

Informe Pi i Sunyer  
sobre  
Comunidades Autónomas  
1989

FUNDACIÓ CARLES PI I SUNYER  
D'ESTUDIS AUTONÒMICS I LOCALS



EDITORIAL CIVITAS, S. A.

INFORME PI I SUNYER  
SOBRE  
COMUNIDADES AUTONOMAS  
1989



**FUNDACIÓ CARLES PI I SUNYER**  
**D'ESTUDIS AUTONÒMICS I LOCALS**

Informe Pi i Sunyer

---

sobre

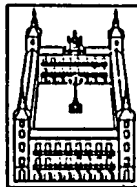
---

Comunidades Autónomas

---

1989

---



EDITORIAL CIVITAS  
BARCELONA, 1990

Primera edición, 1990

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, ni su préstamo, alquiler o cualquier otra forma de cesión de uso del ejemplar, sin el permiso previo y por escrito de los titulares del Copyright.

Copyright © 1990, by Fundació Carles Pi i Sunyer  
D'estudis Autònomicos i Locals  
Editorial Civitas, S. A.  
Grúcer, 3. 28017 Madrid (España)  
ISBN: 84-7398-830-2  
Depósito legal: M. 43.289-1990  
Compuesto en Fernández Ciudad, S. L.  
Catalina Suárez, 19. 28007 Madrid  
Printed in Spain. Impreso en España  
por Gráficas Rogar. Polígono Industrial Cobo-Calleja  
Fuenlabrada (Madrid)

Director  
**Eliseo Aja**

Equipo de dirección  
**Enoch Albertí Rovira**  
**Tomás Font i Llovet**  
**Joaquín Tornos Mas**



## **AUTORES**

**LLUIS AGUILÓ**

Profesor Titular de Derecho Constitucional de la Universidad de Valencia  
Letrado del Parlamento de la Comunidad Valenciana

**ELISEO AJA**

Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Barcelona

**ENOCH ALBERTI ROVIRA**

Profesor Titular de Derecho Constitucional de la Universidad de Barcelona

**ROBERTO BLANCO**

Profesor Titular de Derecho Constitucional de la Universidad de Santiago de Compostela

**AVELINO BLASCO**

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de las Islas Baleares

**FRANCESC DE CARRERAS**

Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Autónoma de Barcelona

**JOSÉ MANUEL CASTELLS ARTECHE**

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad del País Vasco

**ANTONI CASTELLS**

Catedrático de Hacienda Pública de la Universidad de Barcelona

**PEDRO CRUZ VILLALÓN**

Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Sevilla

**TOMÁS FONT I LLOVET**

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Barcelona

**ANGEL GARRORENA**

Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Murcia

**ADOLFO HERNÁNDEZ**

Director General de Cooperación Territorial del Ministerio de Administraciones Públicas

**JAVIER JIMÉNEZ UGARTE**

Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores

**FERNANDO LÓPEZ RAMÓN**

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Zaragoza

**LUIS MARTÍN REBOLLO**

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Cantabria

**JOAQUÍN MOLLINEDO**

Letrado de la Diputación General de La Rioja

**FRANCESC PALLARÉS**

Profesor Titular de Ciencia Política y de la Administración de la Universidad Autónoma de Barcelona

**JUAN M. PERULLES**

Profesor Titular de Derecho Financiero de la Universidad de Barcelona

**MANUEL F. PULIDO**

Letrado del Parlamento de Navarra

**JUAN J. RAMÍREZ HIJOSA**

Técnico Superior de la Administración de la Junta de Castilla-La Mancha

**M. ROSA RIPOLLÉS**

Letrada del Senado

**JAVIER SALAS**

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad Complutense

**ANGEL SÁNCHEZ BLANCO**

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Málaga

**IGNACIO J. SÁNCHEZ AMOR**

Letrado de la Junta de Extremadura



**MANUEL TEROL BECERRA**  
Profesor Titular de Derecho Constitucional de la Universidad de Sevilla

**LEOPOLDO TOLIVAR ALAS**  
Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de León

**JOAQUÍN TORNOS**  
Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Barcelona

**DAVID TORNOS**  
Máster en Derecho Comunitario por la U.L.B.

**GUMERSINDO TRUJILLO**  
Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de La Laguna  
y Presidente del Consejo Consultivo de Canarias

**CARLES VIVER I PI-SUNYER**  
Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Barcelona

**JOAN VINTRO**  
Profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Barcelona  
y Letrado del Parlamento de Cataluña

En la realización del trabajo han participado además una serie de colaboradores, tanto en Barcelona como en las Comunidades Autónomas. Han sido ANDRÉS NAVARRO, Profesor de Derecho Administrativo (Barcelona); MONTSERRAT SOLANES, Profesora de Derecho Financiero (Lleida); ANTONIO MORENO, Profesor de Derecho Constitucional (Murcia); ANDRÉS BETANCOR RODRÍGUEZ (Madrid); MARCOS GÓMEZ PUENTE y ANA GONZÁLEZ HOYO (Cantabria); ALBERT DE GREGORIO (referencias presupuestarias); JORDI ARGELAGUET (resultados electorales); EVA DÍAZ, CRISTINA MARTÍ, ROSA LÓPEZ PRIETO, TERESA MARTÍ, EVA SUÁREZ, EVA SANZ, M. TERESA VADRI, M. LLUISA TORRES y JOAQUIM COLOMINES, todos éstos en Barcelona. JAUME ESTEBAN, Director del Aula de Microinformática del Estudi General de Lleida, ha dirigido las tareas informáticas, que están en la base de todo el trabajo.

# INDICE GENERAL

## PRESENTACIONES

JOSEP ANDREU I ABELLÓ . . . . .	17
PASQUAL MARAGALL . . . . .	19
JORDI SOLE TURA . . . . .	21
<b>INTRODUCCION . . . . .</b>	<b>25</b>

## PRIMERA PARTE

### VALORACION GENERAL DE LA ACTIVIDAD DEL ESTADO Y DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

#### I. LA ACTIVIDAD DEL ESTADO RESPECTO A LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

<b>1. Normas del Estado con rango de ley . . . . .</b>	<b>33</b>
A) Una primera aproximación . . . . .	33
B) La delimitación funcional y material . . . . .	36
<b>2. Disposiciones reglamentarias del Gobierno y de la Administra- ción del Estado . . . . .</b>	<b>38</b>
A) Valoración general . . . . .	38
B) Reglamentos ejecutivos . . . . .	39
C) Subvenciones; aplicación del derecho comunitario y colaboración .	40
D) Reales Decretos de traspasos . . . . .	41
E) Norma básica . . . . .	42
<b>3. Relaciones de colaboración con las Comunidades Autónomas . . . .</b>	<b>43</b>
A) Convenios entre el Estado y la Comunidades Autónomas . . . . .	43
B) Organos de colaboración . . . . .	45
C) Otros mecanismos de colaboración . . . . .	47
<b>4. La financiación . . . . .</b>	<b>50</b>
A) Ausencia de novedades importantes . . . . .	50
B) Tasas y precios públicos . . . . .	50
<b>5. La Administración Local en la actividad normativa del Estado . .</b>	<b>52</b>
<b>6. Las elecciones de 1989 en España . . . . .</b>	<b>54</b>
A) Las elecciones al Parlamento Europeo . . . . .	54
B) Las elecciones generales . . . . .	58
C) Las elecciones generales por Comunidades Autónomas . . . . .	65
<b>7. Actos parlamentarios en el Senado en relación con las Comuni- dades Autónomas . . . . .</b>	<b>79</b>

#### II. LA ACTIVIDAD DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

<b>Andalucía . . . . .</b>	<b>89</b>
<b>Aragón . . . . .</b>	<b>94</b>
<b>Asturias . . . . .</b>	<b>96</b>
<b>Baleares . . . . .</b>	<b>99</b>

Canarias . . . . .	104
Cantabria . . . . .	111
Castilla-La Mancha . . . . .	120
Castilla-León . . . . .	128
Cataluña . . . . .	134
C. Valenciana . . . . .	142
Extremadura . . . . .	144
Galicia . . . . .	153
La Rioja . . . . .	158
Madrid . . . . .	164
Murcia . . . . .	167
Navarra . . . . .	177
País Vasco . . . . .	181
<b>III. ALGUNOS RASGOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS</b>	
1. La actividad legislativa . . . . .	187
2. La actividad reglamentaria . . . . .	190
3. Relaciones de colaboración . . . . .	191
A) Relaciones de colaboración con el Estado . . . . .	191
B) Colaboración entre Comunidades Autónomas . . . . .	192
4. La financiación . . . . .	193
5. La organización administrativa de las Comunidades Autónomas . . . . .	196
6. La Administración Local en la normativa autonómica . . . . .	198
7. Las elecciones autonómicas de Galicia . . . . .	201
<b>IV. LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL</b>	
1. Jurisprudencia del Tribunal Constitucional . . . . .	207
2. Jurisprudencia del Tribunal Supremo . . . . .	209
<b>V. COMUNIDAD EUROPEA: NORMAS COMUNITARIAS, ESTATALES Y AUTONOMICAS</b>	
1. Actividad de la Comunidad Europea . . . . .	215
2. Actividad normativa del Estado . . . . .	217
3. Actividad normativa de las Comunidades Autónomas . . . . .	217

## SEGUNDA PARTE

### EL ESTADO DE LAS AUTONOMIAS EN 1989: PRINCIPALES PROBLEMAS

1. La falta de definición del modelo de Estado Autonómico . . . . .	221
A) La diferente concepción de la autonomía en las Comunidades Autónomas . . . . .	222

B)	La bilateralidad de las relaciones entre el Gobierno central y los Gobiernos autonómicos . . . . .	223
C)	La igualdad estatutaria sustancial de las Comunidades Autónomas y sus diferentes políticas públicas . . . . .	223
D)	La reforma del Senado para convertirlo en Cámara autonómica . . . . .	225
E)	La corresponsabilidad financiera . . . . .	226
<b>2.</b>	<b>La importancia de la técnica legislativa en el ordenamiento compuesto . . . . .</b>	<b>229</b>
A)	Bases, normas básicas, legislación básica . . . . .	230
B)	Principio de supletoriedad . . . . .	231
C)	Acumulación de títulos competenciales . . . . .	232
D)	Problemas derivados de los distintos techos competenciales . . . . .	233
<b>3.</b>	<b>Conflictos y Tribunal Constitucional en la construcción del Estado de las Autonomías . . . . .</b>	<b>235</b>
<b>4.</b>	<b>El Ministerio de Asuntos Exteriores y la acción en el exterior de las Comunidades Autónomas . . . . .</b>	<b>240</b>
	Notas sobre el debate . . . . .	245
<b>5.</b>	<b>La realidad de la colaboración entre Comunidades Autónomas y entre éstas y el Estado . . . . .</b>	<b>249</b>
A)	Instrumentos orgánicos . . . . .	249
B)	Convenios de colaboración . . . . .	253
C)	Planes o programas de colaboración . . . . .	253
	Notas sobre el debate . . . . .	257
<b>6.</b>	<b>La reforma del Fondo de Compensación Interterritorial . . . . .</b>	<b>260</b>
A)	Introducción . . . . .	260
B)	La regulación del FCI . . . . .	260
C)	Valoración crítica del FCI . . . . .	263
D)	La propuesta de reforma del FCI . . . . .	265
E)	Valoración final . . . . .	267
<b>7.</b>	<b>La participación de las Comunidades Autónomas en la formación y ejecución de la normativa comunitaria . . . . .</b>	<b>274</b>
A)	Fase ascendente: participación de las Comunidades Autónomas en la elaboración de la política comunitaria . . . . .	274
B)	Fase descendente: aplicación interna de la normativa comunitaria . . . . .	276

### TERCERA PARTE

#### REFERENCIAS INFORMATIVAS

#### I. ACTIVIDAD DEL ESTADO RELEVANTE PARA LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

1.	Normas del Estado . . . . .	283
2.	Convenios con las Comunidades Autónomas . . . . .	322
3.	Organos de colaboración . . . . .	385

<b>II. ACTIVIDAD DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS</b>	
1. Normas autonómicas	403
Andalucía	403
Aragón	407
Asturias	412
Balears	419
C. Valenciana	428
Cantabria	447
Canarias	441
Cataluña	455
Castilla-La Mancha	479
Castilla-León	485
Extremadura	493
Galicia	506
La Rioja	520
Madrid	525
Murcia	533
Navarra	547
País Vasco	551
2. Elecciones generales en las Comunidades Autónomas	563
3. Actividad institucional	577
4. Leyes presupuestarias	607
5. Magnitudes presupuestarias de las Comunidades Autónomas	615
6. Elecciones autonómicas	639
<b>III. SENTENCIAS Y CONFLICTOS DE COMPETENCIAS</b>	
1. Sentencias del Tribunal Constitucional	643
2. Sentencias del Tribunal Supremo	661
3. Conflictos de competencias	689
<b>IV. ACTIVIDAD DE LA COMUNIDAD EUROPEA</b>	707
<b>CUARTA PARTE</b>	
<b>INDICES</b>	
Indice analítico por materias	741
Indice de conceptos contenidos en las voces de materias	847

# **PRESENTACIONES**



*Como Presidente de la «Fundació Carles Pi i Sunyer, d'Estudis Autònoms i Locals» tengo la satisfacción de poder presentar el primer «Informe Pi i Sunyer sobre Comunidades Autónomas» hecho desde la perspectiva de la nueva estructura política del Estado español, estudio nacido en Cataluña pero elaborado desde la base del análisis global de cada una de las Comunidades Autónomas que lo constituyen.*

*Queremos ofrecer material y documentos que nos lleven a conseguir una España de todos los ciudadanos y pueblos que integran el Estado español desde la base de su realidad plurinacional, contribuyendo de esta forma a la tarea tan necesaria de ir estructurando el nuevo Estado democrático surgido de la Constitución.*

**JOSEP ANDREU I ABELLÓ**

President de la Fundació  
Senador por Catalunya





*El Informe Pi i Sunyer sobre las Comunidades Autónomas, 1989 aparece cuando se cumplen poco más de diez años desde la aprobación de los primeros Estatutos de Autonomía. En este tiempo, España ha pasado de ser el Estado más centralista de Europa a ser uno de los más descentralizados políticamente, quizá sólo por detrás de Alemania y Suiza.*

*Existe una cierta ignorancia entre las propias Comunidades Autónomas y escasean los estudios de conjunto que recojan las experiencias positivas que algunas vienen realizando. Por ello, este Informe contiene un análisis separado de la actividad de todas y cada una de las Comunidades y una valoración de conjunto respecto a su legislación, reglamentación, actividad institucional, financiación, elecciones, etc.*

*Los representantes municipales tenemos un interés adicional en el correcto funcionamiento de las autonomías, porque de ellas depende en buena parte la legislación sobre el régimen local. Esta situación se ha visto agravada por los intentos de algunas Comunidades de ganar un espacio propio no sólo a costa del Estado que debe descentralizarse, sino también de los Ayuntamientos, primera instancia de gobierno y participación de los ciudadanos cuya autonomía debería ser impulsada por las propias Comunidades Autónomas.*

*En definitiva, con este Informe, la Fundación Pi i Sunyer ha querido ofrecer un estudio riguroso para contribuir de forma positiva al desarrollo del Estado de las Autonomías, en el que todos estamos implicados. Como Alcalde de Barcelona y como miembro del Patronato de la Fundación me complace, pues, poder presentar la edición de 1989 de este trabajo.*

PASQUAL MARAGALL

Alcalde de Barcelona  
Patrono de la Fundación



*A principios de 1989, el Patronato de la «Fundació Carles Pi i Sunyer» —al cual tengo el honor de pertenecer— tomó la iniciativa de publicar una serie de informes anuales sobre la situación y el desarrollo de las Comunidades Autónomas y de otra serie sobre las entidades locales.*

*Con ello, la «Fundació Carles Pi i Sunyer» se proponía cumplir uno de los objetivos estatutarios, a saber: «... la promoción y el fomento del estudio y la investigación científica del principio y el derecho a la autonomía que las leyes vigentes declaran y reconocen a las nacionalidades, regiones y entidades locales...» (art. 5,1 de los Estatutos). Y quería hacerlo con un doble criterio, a saber: suministrar una información detallada y, a la vez, global, del desarrollo concreto de nuestro sistema de autonomías y de entidades locales y hacerlo con el máximo rigor en la recopilación y la sistematización de los datos, en la elucidación de los problemas y en los análisis de las decisiones tomadas.*

*Para ello, la Fundació buscó y obtuvo el concurso de un equipo de juristas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, encabezado por el Dr. Eliseo Aja, Catedrático de Derecho Constitucional, y el Dr. Joaquín Tonos, Decano de la misma y Catedrático de Derecho Administrativo, que supo aunar en torno suyo a un valiosísimo grupo de estudiosos de todas las nacionalidades y regiones de España. El resultado de su labor conjunta es el presente volumen, una obra clara, sistemática y exhaustiva sobre la andadura de nuestro sistema de autonomías. A todos lo que han participado en su elaboración quiero expresarles, en nombre del Patronato de la Fundación, la más sincera felicitación por la obra realizada y el reconocimiento de su esfuerzo.*

*La denominación exacta de la Fundación es «Fundació Carles Pi i Sunyer d'Estudis Autònoms i Locals». Tomó el nombre del ilustre patricio que desde la Alcaldía de Barcelona en el período republicano y desde otras instituciones públicas, así como desde el exilio posterior, contribuyó de manera decisiva al desarrollo del pensamiento autonomista y municipalista de los sectores democráticos de nuestro país. Entre los fundadores, además de conocidas personalidades de la vida política, cultural y empresarial de Cataluña, figuran, en representación de sus respectivas instituciones, los alcaldes de Barcelona, Girona y Lleida y el presidente de la Diputación de Barcelona. Y su objetivo es el ya mencionado anteriormente. Y aunque de manera preferente se quiere concretar dicho objetivo «... en las condiciones sociales globales de Cataluña, desde sus perspectivas jurídicas, políticas, económicas, sociales y culturales» (art. 5,1), es indudable —y así lo demuestra el presente volumen— que el ámbito de interés de la Fundación se extiende no*

*sólo al conjunto de España sino también a la dimensión internacional y, muy concretamente, a la de la Europa que avanza hacia su unidad.*

*Como decía al principio, el presente volumen es el primero de una serie. Nuestro deseo es institucionalizar la aparición de un «Informe Pi i Sunyer» anual sobre las autonomías en España y otro sobre las entidades locales. Queremos, con ello, dotar a los estudiosos, a los gobernantes, a los administradores públicos y al público interesado de un instrumento adecuado para la comprensión y el análisis de unos aspectos tan decisivos de nuestra vida política y de nuestra realidad institucional democrática como son las Comunidades Autónomas y las entidades locales. Desde varios ángulos académicos e institucionales se están haciendo esfuerzos en el mismo sentido, pero creemos que hace falta un instrumento como el que ahora presentamos, capaz de condensar de manera rigurosa toda la información necesaria y de suministrar los datos indispensables para la reflexión teórica y para la toma de las decisiones políticas y administrativas. Estamos convencidos de que ésta es una de las tareas que mejor corresponden a los objetivos de la Fundación y que más justifican su existencia, aunque, naturalmente, nuestra tarea de investigación y de promoción no se agota aquí.*

*Nos sentimos, pues, muy satisfechos por este primer paso. Lo estaremos más cuando la serie de nuestros informes anuales se imponga como un dato periódico consolidado y como un punto de referencia habitual en las bibliotecas y en los despachos. Y nos sentiremos plenamente justificados en nuestra tarea si, a partir de iniciativas como la presente, la «Fundació Pi i Sunyer» acaba siendo un baluarte sólido de la reflexión colectiva sobre nuestra realidad autonómica y local, es decir, sobre nuestra realidad democrática.*

*Barcelona, septiembre de 1990.*

JORDI SOLE TURA

Catedrático de Derecho Constitucional,  
Presidente de la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados,  
Patrono de la Fundación y Coordinador de la Comisión  
de seguimiento del Informe Pi i Sunyer

# **INTRODUCCION**



La Constitución de 1978 ha cambiado el centralismo vigente en España durante siglos por una importante descentralización política, basada en el sistema de las Autonomías; esta opción constitucional puede considerarse consolidada, pero tanto la trascendencia del cambio, como la vía gradual seguida para la formación de las Comunidades Autónomas (CCAA), y ciertos residuos de épocas anteriores, están generando disfuncionalidades estructurales en el Estado autonómico. Por otra parte, la dinámica «interior» de cada Comunidad Autónoma prima sobre el funcionamiento del conjunto, produciendo algunos fenómenos preocupantes: existe un número excesivo de conflictos entre las CCAA y el Estado, faltan mecanismos de participación de las CCAA en las decisiones generales, la colaboración entre las CCAA es prácticamente inexistente, e incluso las actividades realizadas por cada Comunidad Autónoma apenas son conocidas por las demás.

Este *Informe* pretende colaborar a conseguir una mayor funcionalidad del Estado de las Autonomías, por una parte suministrando información sobre las principales actividades de las CCAA y del Estado, en relación a estas últimas, y por otra, realizando una valoración que permita extender las experiencias positivas y corregir las deficiencias del sistema.

Si en otras ocasiones muchos de los autores ya habíamos perseguido estos objetivos, la propuesta de la *Fundació Carles Pi i Sunyer d'Estudis Autonòmics i Locals* nos ha permitido contar con medios y perspectivas que requería un trabajo como el que ahora se presenta.

No siempre es fácil separar la información y la valoración, pero al menos explicitaré los puntos de conexión. En la Primera parte se contiene un resumen general de la actividad del Estado, de los órganos jurisdiccionales y de la Comunidad Económica Europea, en cuanto afecta a las CCAA, así como un resumen de la actividad de cada una de las CCAA. En cuanto resumen general, que indica cierta valoración, cada apartado va firmado por su autor, pero esta parte es fundamentalmente expositiva.

La Segunda parte aborda de manera monográfica —necesariamente breve— los problemas que nos han parecido más importantes. Por definición son críticos y generalmente contienen propuestas alternativas. También todos van firmados. Pero los participantes en el *Informe* hemos conocido y debatido las diferentes contribuciones, de forma que la mayoría de ideas constituyen un acervo común.

La Tercera parte se presenta en forma de fichas; éstas proporcionan una breve referencia del contenido de cada decisión y los datos básicos para su consulta en los Diarios oficiales. Por tanto, quien desee un conocimiento detallado del acto o decisión concreto, deberá acudir a la publicación oficial. Pero ya no perderá tiempo en la averiguación de las decisiones adoptadas en cada ámbito, sino que podrá consultarlas con un conocimiento sustancial de su contenido. Al mismo tiempo, muy rápidamente, podrá examinar las grandes líneas de todas las decisiones comunitarias, estatales y autonómicas



de todo un sector. La cuarta parte contiene un índice analítico por materias que facilita la localización de las referencias jurídicas, así como una visión sistemática de todas las actuaciones realizadas en cada materia.

El *Informe* incluye los actos publicados en los Diarios oficiales durante el año 1989, tanto en la información como en la valoración, con excepción de las Sentencias del Tribunal Supremo, que se recogen de junio a junio; el tratamiento de los principales problemas abarca lógicamente períodos más amplios.

La elaboración del *Informe* ha sido obra de dos equipos de personas. El primero, integrado por un conjunto de Profesores de las Universidades de Barcelona, ha canalizado el conjunto de los trabajos y ha elaborado la parte correspondiente a Cataluña. Además del equipo de dirección, han integrado este grupo los Profesores Francesc de Carreras, Antoni Castells, Francesc Pallarés, Juan Manuel Perulles, David Tornos, Joan Vintró y Carles Viver.

El segundo, constituido por especialistas de las CCAA, ha estado formado por las siguientes personas:

*Andalucía*, Pedro Cruz Villalón y Manuel Terol.

*Aragón*, Fernando López Ramón.

*Asturias*, Leopoldo Tolivar Alas.

*Baleares*, Avelino Blasco.

*Canarias*, Gumersindo Trujillo.

*Cantabria*, Luis Martín Rebollo.

*Castilla-León*, Angel Sánchez Blanco.

*Castilla-La Mancha*, Juan J. Ramírez Hijosa.

*C. Valenciana*, Lluís Aguiló.

*Extremadura*, Ignacio J. Sánchez Amor.

*Galicia*, Roberto Blanco.

*La Rioja*, Joaquín Mollinedo.

*Madrid*, Javier Salas.

*Murcia*, Angel Garrorena y Antonio Moreno.

*Navarra*, Manuel F. Pulido.

*P. Vasco*, José Manuel Castells Arteche.

La realización del *Informe* ha sido una tarea relativamente compleja. El responsable de cada Comunidad Autónoma, además de realizar el resumen de la Primera parte, ha elaborado las referencias normativas e institucionales de la misma, mediante fichas que contenían una veintena de apartados, y la ha trasladado al equipo de Barcelona. Este las ha distribuido por temas entre sus miembros, para realizar una valoración de conjunto sobre las leyes, los reglamentos, las sentencias, etc., y para homogeneizar la información. Sobre una primera versión de este trabajo se ha realizado un debate en Barcelona, en el mes de abril, con todos los autores, de forma que aún los trabajos firmados recogen observaciones y sugerencias de esta reunión, especialmente los incluidos en la Segunda parte, sobre los problemas del Estado autonómico. En cambio se publican sin modificación las colaboraciones de los Sres. Jiménez Ugarte, Adolfo Hernández y Rosa Ripollés, acompañadas en algún caso de los comentarios que suscitó su discusión, recogida por un Ponente.

La responsabilidad en la elaboración de las referencias presupuestarias

corresponde a Antoni Castells y de la actividad institucional a Joan Vintró, que ha completado y organizado el conjunto, sobre una primera versión elaborada desde las CCAA. Andrés Navarro ha sido el Secretario del equipo de Barcelona.

Un método de trabajo como éste tiene muchas ventajas y algunos riesgos. El objetivo principal que nos propusimos, para realizar la doble tarea de informar y valorar, fue contar con la visión de la autonomía que existe en cada Comunidad Autónoma. Creo que el resultado se puede mejorar notablemente, pero también que las líneas generales del trabajo son adecuadas.

Barcelona, mayo de 1990

ELISEO AJA



**PRIMERA PARTE**  
**VALORACION GENERAL**  
**DE LA ACTIVIDAD DEL ESTADO**  
**Y DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS**



**I. LA ACTIVIDAD DEL ESTADO RESPECTO  
A LAS COMUNIDADES AUTONOMAS**



## 1. NORMAS DEL ESTADO CON RANGO DE LEY

*Francesc de Carreras*

En esta parte del Informe efectuaremos un breve comentario respecto de las vertientes de las leyes, o normas con rango de ley, del Estado, con relevancia autonómica, advirtiendo que omitiremos aquellos aspectos de su contenido que se refieran a hacienda y finanzas, régimen local, derecho europeo y normativa que contenga elementos de colaboración entre Estado y Comunidades Autónomas, aspectos todos ellos que son analizados en este mismo apartado por otros colaboradores.

### A) Una primera aproximación

Un primer aspecto del que hay que partir es la escasa actividad legislativa del año 1989 debido a la disolución de las Cortes Generales a primeros de septiembre que redujo el tiempo legislativo a seis meses. Esa escasa actividad permite, sin embargo, plantear determinados problemas, que vienen a confirmar tendencias anteriores, respecto a la construcción del Estado de las Autonomías.

El volumen de la legislación estatal que hace referencia a las CCAA puede ser desglosado de la siguiente manera:

#### a) LEYES ORGÁNICAS

En lo referente a las tres leyes orgánicas aprobadas hay que subrayar la LO 1/1989 de 13 de abril que modifica la LOFCA y que es una simple repercusión de la Ley 8/1989, de la misma fecha, de régimen jurídico de las tasas y precios públicos, en tanto las tasas y precios públicos pueden constituir recursos financieros de las CCAA.

Las dos restantes leyes orgánicas, la LO 2/1989, procesal militar, y la LO 3/1989, de actualización del Código Penal, regulan aspectos que, obviamente, no son de posible competencia autonómica. Sin embargo, hay que hacer notar que en la ley procesal militar (artículo 172) se exige a los Presidentes de las CCAA de concurrir a la sede del juzgado o tribunal para prestar declaración, debiendo hacerlo por escrito. No obstante, en la larga lista de cargos exentos que contempla dicho artículo, los Presidentes son los únicos pertenecientes a las CCAA. La no exención, como mínimo, de los Consejeros y diputados autonómicos, pone de manifiesto una situación de desigualdad no justificada respecto de las autoridades estatales. De todas maneras, dicha exención es un avance respecto del artículo 412 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que, en una regulación similar, no contempla, entre otras, las peculiaridades de la actual organización territorial del Estado.



Dejando de lado este precepto que parece poco respetuoso con la ordenación autonómica, hay que poner de relieve que desde el punto de vista de relación entre ordenamientos, las leyes orgánicas promulgadas no ofrecen problemas, quizás por la nitidez competencial de la ley modificativa de la LOFCA y la gran dificultad que las leyes procesal militar y de modificación del Código Penal conlleven problemas competenciales.

## b) LEYES ORDINARIAS

Unas consideraciones cuantitativas nos harán llegar a la conclusión que las materias relacionadas con las competencias autonómicas tienen una gran relevancia en la legislación estatal. Un primer dato puede desorientar: de las veinte leyes aprobadas sólo seis regulan materias con incidencia autonómica. Ahondando un poco en esta legislación podemos ofrecer los siguientes bloques materiales:

— Cuatro de estas leyes son normas de autorización al Gobierno en materias relacionadas con la política exterior y la cooperación económica internacional: Ley 1/1989, de 12 de enero, sobre la participación de España en la Octava Ampliación de Recursos de la Asociación Internacional de Fomento; Ley 2/1989, también de 12 de enero, de participación de España en los aumentos selectivo y general del capital social del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento; Ley 5/1989, de 3 de abril, que autoriza la suscripción por España de acciones correspondientes al aumento de capital del Banco Africano de Desarrollo; Ley 6/1989, de 3 de abril, que autoriza la contribución de España a la Cuarta Reposición de los Recursos del Fondo Asiático de Desarrollo.

— Otras cuatro son leyes-medida o de tipo financiero y tributario de carácter interno: Ley 9/1989, de 5 de mayo, por la que se crea la Universidad Carlos III de Madrid; Ley 10/1989, de 9 de mayo, sobre concesión de dos créditos extraordinarios para completar la aportación del Estado a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE); Ley 20/1989, de 28 de julio, de adaptación de las normas reguladoras del impuesto sobre la renta y extraordinario sobre el patrimonio de las personas físicas.

— Seis son leyes generales sobre materias en las cuales el Estado tiene competencia exclusiva: Ley 7/1989, de 12 de abril, de Bases del Procedimiento Laboral; Ley 14/1989 de modificación de los artículos 979 y 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; Ley 15/1989, de 29 de mayo, de modificación de varios artículos de la Ley de Enjuiciamiento Civil; Ley 17/1989, de 19 de julio, de Régimen del Personal Militar Profesional; Ley 18/1989, de 25 de julio, de Bases sobre Tráfico y Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial; Ley 19/1989, de 25 de julio, de reforma parcial del Código de Comercio y adaptación de la legislación mercantil a las directivas de la CEE en materia de Sociedades.

— Otras seis son leyes sobre materias en las cuales o comparten competencias el Estado y las Comunidades Autónomas o pueden incidir las competencias de aquel en éstas: Ley 3/1989, de 3 de marzo, por la que se amplía a 16 semanas el permiso por maternidad y se establecen medidas

para favorecer la igualdad de trato de la mujer en el trabajo; Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los Espacios Naturales y de la flora y fauna silvestre; Ley 8/1989, de 13 de abril, de régimen jurídico de las tasas y precios públicos; Ley 12/1989, de 12 de mayo, de la función estadística pública; Ley 13/1989, de 26 de mayo, de cooperativas de crédito; Ley 16/1989, de 17 de julio, de defensa de la competencia.

Por tanto, de las leyes estatales de carácter interno y sustantivo puede decirse que la mitad afecta a las —todas o algunas— CCAA, lo cual puede ser un índice de la amplitud de sus competencias legislativas. Además, un examen de las leyes que afectan a las CCAA nos muestra que son más innovadoras del sector del ordenamiento que regulan que las leyes estatales sobre materias en las que el Estado tiene competencia exclusiva.

### c) OTRAS NORMAS CON RANGO DE LEY

Los decretos-leyes son normas que dado el límite establecido en el artículo 86 CE —no afectación del régimen de las Comunidades Autónomas— difícilmente —sólo en su patología— podrán incidir en materias autonómicas y ser, por tanto, a nuestros efectos, objeto de atención. No obstante, dos de los seis Reales Decretos-ley de 1989, hacen referencia a las CCAA.

El Real Decreto-ley 3/1989, de 31 de marzo, de medidas adicionales de carácter social en materia de Seguridad Social y funcionarios públicos, establece en su disposición adicional tercera, apartado dos, los mecanismos de financiación del coste —a cargo del Estado— de las medidas sociales establecidas en el Real Decreto-ley, en el caso de que estas fueran adoptadas también por Comunidades Autónomas competentes en dichas materias.

El Real Decreto-ley 6/1989, de 1 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por lluvias torrenciales en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece un conjunto de medidas a tomar por la Administración estatal, sin perjuicio de las competencias de las CCAA (sic) y en coordinación con las mismas (sic). Además de la confusión que introduce el indicar en el preámbulo que las medidas se toman por las lluvias caídas en Andalucía y referirse luego a Comunidades Autónomas en plural, el RD-ley toma tal cúmulo de medidas de diverso orden que, aún con la cláusula habitual de «sin perjuicio», resulta difícil que sean compatibles con el normal ejercicio de las competencias autonómicas. Tendría interés el estudio pormenorizado de tal Decreto-ley y, por consiguiente, el más general de establecer las medidas a adoptar en catástrofes similares.

El Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de sociedades anónimas, al amparo de la disposición final primera de la ley 19/1989, de 25 de julio, no ofrece ningún interés desde el punto de vista autonómico.

## B) La delimitación funcional y material

De las leyes estatales cuyo contenido regula una materia compartida entre el Estado y las CCAA destacan, a nuestro parecer, dos grandes temas: el ámbito funcional de la legislación básica y el ámbito material de las competencias, temas ambos que en ocasiones se yuxtaponen y solapan, potenciándose en estos casos su capacidad de distorsionar la normativa que regula la distribución competencial.

### a) LEGISLACIÓN BÁSICA

De las seis leyes que consideramos, tres contienen legislación básica: la 3/1989, la 4/1989, la 13/1989.

La primera no ofrece problemas competenciales en la medida que modifica el Estatuto de los Trabajadores, la Ley 30/1984 de medidas para la reforma de la Función Pública y la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, regulando determinados derechos o situaciones jurídicas de trabajadores y funcionarios, que tienen apoyo competencial en las competencias exclusivas estatales de tipo legislativo en materia laboral (149.1.7 CE) o bien en las competencias de bases, también estatales, del régimen estatutario de los funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas.

Más significativas son las otras dos: la de conservación de los espacios naturales protegidos y de la fauna y flora silvestre y la que regula las cooperativas de crédito. Las dos son ejemplos de los efectos perversos que produce la yuxtaposición de la expansión funcional de las bases con la expansión material de la competencia. En efecto, en el primer caso, con el sólo apoyo del título competencial estatal de bases de protección del medio ambiente (149.1.23 CE), se regula la protección de determinados recursos naturales y, en especial, la flora y fauna silvestre. Todo ello con un sentido expansivo de las bases que llega, por ejemplo, en el artículo 8.1, a habilitar al Gobierno para que reglamentariamente apruebe «directrices para la ordenación de los recursos naturales, a las que, en todo caso, deberán ajustarse los planes de ordenación de los recursos naturales que aprueben las Comunidades Autónomas»; añadiendo en el apartado 2 de dicho artículo: «es objeto de las directrices el establecimiento y definición de criterios y normas generales de carácter básico que regulan la gestión y uso de los recursos naturales, de acuerdo con lo establecido con la presente ley». En contra, por tanto, de lo que mantiene la mayoría de la doctrina y la misma jurisprudencia del TC, la ley remite al reglamento para que establezca bases.

La Ley 13/1989, sobre cooperativas de crédito, ofrece una problemática parecida respecto al solapamiento de la expansión competencial.

### b) ÁMBITO MATERIAL DE LAS COMPETENCIAS

Más frecuente todavía es el desbordamiento del ámbito material de las competencias. Ya veíamos como ello se produce en la Ley de espacios

naturales. Pero todavía tiene un carácter más acentuado en la Ley de cooperativas de crédito y la Ley de defensa de la competencia. En el caso de la primera, el título competencial de cooperativas llega a desaparecer regulándose dichas instituciones en virtud del título competencial reservado al Estado en el 149.1.11 CE: bases de la ordenación del crédito. Bases que otorgan al Estado actos ejecutivos de autorización, por ejemplo (véase artículo 5.1). Igualmente expansivo es el título competencial (artículo 38 CE) en virtud del cual se elabora la ley de defensa de la competencia.

## 2. DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

*Joaquín Tornos*

### A) Valoración general

La normativa de rango inferior a la ley aprobada por el Gobierno y la Administración del Estado que afecta a las Comunidades Autónomas, alcanza un total aproximado de 125 disposiciones. De este importante número de normas pueden descataarse, en su conjunto, los siguientes datos:

1.º Tan sólo en un caso se trata de un Reglamento ejecutivo (en el sentido estricto del término, como Real Decreto que lleva a cabo el desarrollo completo de una ley). En otros tres supuestos encontramos Reglamentos de desarrollo parcial de textos normativos. En los restantes casos, se trata de Reales Decretos con una vinculación a la ley de cobertura mucho más difusa, o bien de Ordenes ministeriales y Resoluciones.

El Reglamento ejecutivo (en sentido estricto) es el Real Decreto 1471/1989 de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para desarrollo y ejecución de la ley 22/1988 de 28 de julio, de Costas.

Los otros tres Reales Decretos de desarrollo parcial son el R.D. 515/1989 de 21 de abril, sobre protección de los consumidores en cuanto a la información a suministrar en la compraventa o arrendamiento de viviendas (desarrollo parcial Ley 26/1984 de 19 de julio, general para la Defensa de Consumidores y usuarios); R.D. 582/1989 de 19 de mayo, Reglamento de bibliotecas Públicas del Estado y del Sistema español de bibliotecas (desarrollo Dist. trans. 2ª y final 1ª de la Ley 16/1985 de 25 de junio); R.D. 585/1989, de 26 de mayo, de desarrollo de la Ley 7/1986 de 24 de enero en materia de Cartografía catastral.

2.º El segundo gran tema a destacar es que la mayor parte de normas que inciden sobre las Comunidades Autónomas hacen referencia a un mismo tema: regulación del procedimiento para la obtención de ayudas económicas provenientes del Estado o de la CE.

3.º En tercer lugar, y directamente relacionado con lo anterior, destaca la gran cantidad de normas estatales que de una u otra forma son desarrollo o aplicación interna de Reglamentos y Directivas comunitarias. En la mayoría de supuestos son normas que contienen la determinación del cauce para acceder a ayudas comunitarias.

4.º En cuarto lugar debe destacarse la gran cantidad de mecanismos de colaboración, de diverso signo, que se crean en las normas examinadas. También de nuevo, en este caso, la mayor parte de las fórmulas de colaboración se vinculan a reglas que articulan la distribución de subvenciones estatales o de la CEE, determinando la intervención de la Comunidad Autónoma en la gestión del proceso subvencional.

5.º En quinto lugar, debe mencionarse que se mantiene un nivel aún elevado de transferencias de servicios, destacando como singularidad los traspasos vinculados a la L.O. 5/1987 de Transportes.

6.º En una ocasión se hace expresa mención del carácter básico de la disposición.

## **B) Reglamentos ejecutivos**

La norma que destaca es, sin duda, el R.D. 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento general para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988 de 28 de julio, de Costas. Tanto esta disposición como el R.D. 515/1989, en materia de protección de Consumidores, ponen de relieve la complejidad de nuestro sistema ordinamental.

En relación al R.D. 1471/1989, debe señalarse que el mismo se aprueba en virtud de lo dispuesto en la disposición final segunda de la Ley de Costas, como «Reglamento general para su desarrollo y ejecución». Por tanto, las dudas que en su día se plantearon en torno a la validez de la Ley de Costas, tanto por aspectos sustantivos como por cuestiones competenciales, se reproducirán en relación al Reglamento.

Este hecho suscita en primer lugar una cuestión directamente vinculada a un problema de técnica legislativa: ¿es correcto y aconsejable mantener la reproducción de textos legales estatales en normas de desarrollo, ya se trate de reglamentos estatales o de normas autonómicas? Desde un punto de vista de claridad normativa, la respuesta debe ser afirmativa, pues en caso contrario nos encontraríamos con textos de contenido parcial, con huecos allí donde se sitúa la ley estatal. Pero si se atiende a las consecuencias jurídicas de este proceder, la respuesta podría ser otra. En efecto, retomando el ejemplo que nos da el Reglamento de la Ley de Costas, nos encontramos con un texto de rango reglamentario que reproduce preceptos legales que han sido impugnados ante el Tribunal Constitucional. ¿Significa ello que podrán ser impugnados y en su caso anulados por el Tribunal ordinario sin esperar a la resolución del Tribunal Constitucional? Ciertamente lo lógico es que llegado el caso el Tribunal Contencioso administrativo planteara la cuestión de inconstitucionalidad, pero en este caso se trataría sin duda de una cuestión de inconstitucionalidad algo singular. Otros problemas jurídicos podrían a su vez aparecer, como la posible o no impugnación indirecta de un acto en base a un precepto reglamentario que se limita a reproducir un texto legal. Mayores problemas puede suscitar la reproducción de textos legales estatales en normas autonómicas, pues el Parlamento autonómico o el Gobierno carece de competencia para regular la materia.

La solución es, pues, difícil, ya que a las razones de claridad en el redactado de un texto normativo se oponen otras de naturaleza jurídica sobre la titularidad de la competencia del órgano que aprueba la norma. Tal vez por ello nos inclinamos a sugerir que se siga precisamente el modelo del Reglamento de la Ley de Costas, norma ésta que precisa aquellos preceptos que han sido introducidos como mera reproducción del texto legal, sin que se asuma su autoría por el Gobierno, con lo que se destaca su diversa naturaleza.

En esta misma línea, pero para destacar ahora la complejidad en determinar el título material en el que basar la competencia estatal o autonómica para aprobar una disposición, puede citarse el R.D. 515/1989, de 21 de abril. Esta norma, según establece su disposición adicional segunda, será de aplicación supletoria respecto de las Comunidades Autónomas que estatutariamente hayan asumido la competencia plena sobre la defensa de los consumidores y usuarios, excepto los artículos 3, apartado 2, y 10, que tendrán plena vigencia en todo el Estado, en virtud de lo dispuesto en el 149.1.8 de la CE (legislación civil).

Se trata, pues, de una norma que regula la publicidad en la compraventa o arrendamiento de viviendas, pero que se legitima en la materia protección de consumidores y legislación civil. Los artículos relativos a la primera poseen valor supletorio de la norma autonómica, y los preceptos en materia de legislación civil son de aplicación general por ser competencia exclusiva del Estado. ¿Qué significado tiene, en este caso, «norma supletoria»? Si la Comunidad Autónoma X no quiso regular la protección del consumidor en la compraventa de viviendas ¿será aplicable esta norma estatal? y, por otro lado, ¿puede el Real Decreto afirmar su valor supletorio, o ésta es una naturaleza que deriva del 149.3 y reconocen o no los Tribunales?

### C) Subvenciones, aplicación del derecho comunitario y colaboración

No corresponde examinar aquí la problemática específica de las subvenciones, ni de la normativa dictada en aplicación de derecho comunitario ni tampoco el análisis de las técnicas concretas de colaboración. Pero sí debe destacarse la importancia cuantitativa de estas normas, que además están interrelacionadas, es decir, la nota general es que una misma disposición que regula el procedimiento de asignación de ayudas está dictada en aplicación de una directiva comunitaria y contiene un mecanismo de colaboración.

Los datos cuantitativos son los siguientes:

- a) Normas que contienen referencia a un proceso subvencional— 28.
- b) Normas dictadas en aplicación de normativa Comunitaria— 32.
- c) Normas que contienen fórmulas de colaboración— 69.

El ejemplo típico nos lo puede ofrecer la Resolución de 12 de enero de 1989, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se determinan las normas de actuación y tramitación de solicitudes para la concesión de primas por abandono definitivo de plantaciones de viñedo durante las campañas 1988/89 a 1995/1996. Tratándose de regular el cauce para obtener una subvención, la norma se dicta en aplicación de los Reglamentos Comunitarios 1442/82 y 2729/88 y se establece que las solicitudes se tramitarán a través de los órganos de las Comunidades Autónomas (con un valor muy similar, entre otros, Orden 16 enero —lúpulo—; Resolución 9 enero —hembras lecheras—; Orden 14 de abril —carne vacuno—; Orden 9 mayo —cañamo y lino— etc...).

Las técnicas de colaboración son de contenido muy diverso. Lo más frecuente es comprobar como en las disposiciones que regulan el procedimiento de otorgamiento de subvenciones se reconoce un grado de intervención a la Comunidad Autónoma, ya sea actuando como mera ventanilla receptora de solicitudes o bien con un poder decisional mayor (por ejemplo, determinando las zonas de tratamiento obligatorio contra determinada plaga, dentro de las cuales podrán obtenerse ayudas).

En otras ocasiones, muchas menos, se prevén Convenios como en la Orden de 4 de abril de 1989 relativa al Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y, en algún caso, se prevén fórmulas coordinadoras como en la Orden de 17 de marzo de 1989 en relación a la peste equina.

#### **D) Reales Decretos de traspasos**

Durante el año 1989 se ha mantenido un nivel importante de traspasos a Comunidades Autónomas, si se tiene en cuenta el tiempo transcurrido desde la aprobación de los últimos Estatutos de Autonomía.

Los Reales Decretos han sido los siguientes:

Asturias (1), Castilla-León (2), Castilla-La Mancha (3), Cataluña (4), Extremadura (3), Galicia (6), Madrid (5), Murcia (2), La Rioja (1), Valencia (5), es decir, un total de 32, en relación a 10 Comunidades Autónomas. Las materias traspasadas no son de mayor peso específico, siendo los traspasos más generales los relativos a juventud y protección de menores.

Debe destacarse la existencia de otros Reales Decretos de traspasos, vinculados no a los Estatutos de Autonomía, sino a la L.O. 5/1987, de 30 de julio, en materia de transportes por carretera y cable (RRDD 23, 404, 411, 414, 471, 544, y 1076/1989, relativos a las CCAA de Castilla-La Mancha, Madrid, Extremadura, La Rioja, Castilla y León, Valencia y Cataluña).

En estos casos se sigue el mismo procedimiento formal que en los supuestos de traspasos de medios adscritos a competencias asumidas estatutariamente, si bien, en el apartado A, «Referencia a las normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso», se contiene una clara referencia a la L.O. 5/1987 de 30 de julio. Referencia que se formula en los términos siguientes:

«La Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio (Boletín Oficial del Estado del 31), regula la delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas, en relación con los transportes por carretera y cable. Su artículo 18 dispone concretamente que por la correspondiente Comisión Mixta de Transferencias se determinarán en la forma reglamentariamente establecida, los medios personales, presupuestarios y patrimoniales que han de ponerse a disposición de las Comunidades Autónomas para el ejercicio de las funciones delegadas.

Los medios personales, presupuestarios y patrimoniales, objeto de traspaso, serán aquellos correspondientes a la Administración Periférica del Estado que, hasta el momento de la delegación, estuvieran específicamente destinados a la gestión de los transportes terrestres por carretera y cable.



Los medios a traspasar son los que integran la totalidad de los servicios mencionados, ya que por mandato de la Ley deben quedar suprimidos todos los órganos periféricos de gestión específica del transporte terrestre, con la sola excepción de aquellos radicados en provincias limítrofes con Estados extranjeros, que sean necesarios para realizar las funciones administrativas que corresponden al Estado en relación con el transporte internacional.

Las funciones que asume la Comunidad Autónoma, las que se reserva la Administración del Estado y aquéllas en las que han de concurrir ambas Administraciones, son las que se especifican en la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, antes citada».

### **E) Norma básica**

El Real Decreto 1604/1989 de 19 de diciembre, por el que se incluye la peste equina dentro del grupo de enfermedades de declaración oficial en toda España, establece de forma precisa que poseen el carácter de norma básica los arts. 1, 2, 3, 4, 5, 7 a 20, 22, y 23. Se cumple así el requisito formal de la normativa básica en el sentido de seguridad jurídica, si bien se incumple en este caso la exigencia de que por regla general se contenga en una ley formal la determinación de los preceptos básicos.

### 3. RELACIONES DE COLABORACION CON LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

*Enoch Alberti*

#### A) Convenios entre el Estado y las Comunidades Autónomas

A pesar de no contar con ninguna previsión legal específica, los convenios se han convertido entre nosotros en una de las principales vías que instrumentan las necesarias relaciones de colaboración que deben producirse entre el Estado y las CCAA. Prueba de ello es el elevado número de convenios suscritos entre ambas instancias (171 publicados en 1989) y la amplia virtualidad que se otorga a los mismos, que cubren numerosos y variados objetivos a cuya realización contribuyen conjuntamente ambos niveles de gobierno. Esta heterogeneidad de su objeto es precisamente la primera nota a destacar de los convenios suscritos en 1989 (1).

En efecto, los convenios de 1989, al igual fundamentalmente que los de años anteriores, presentan un contenido muy diverso, tanto por los sectores sobre los que recaen como por las actuaciones que contemplan, cumpliendo así una amplia variedad de funciones. Con carácter general, puede decirse que los convenios de 1989 prevén:

a) *La realización de obras y proyectos conjuntos* (p. ej., instalaciones deportivas Albacete-2000, restauración de La Cartuja, construcción de un banco de sangre en Baleares, auditorios en Barcelona, Sevilla y Murcia, variante de Alcoy, obras de restauración hidrológico-forestal en Navarra y País Vasco, casas-cuarteles en Castilla la Mancha, circuito de velocidad en Cataluña, instalaciones deportivas en Santiago de Compostela, polideportivo en Gijón, etc), colaborando en algunos casos ambas Administraciones, a las que se unen con frecuencia en este tipo de convenios las entidades locales directamente afectadas, en la definición del proyecto, o bien, en otros casos, contribuyendo exclusivamente en su financiación.

b) *La elaboración de planes conjuntos*, que puede ser propiamente así, o bien consistir en la participación de una parte en programas elaborados por la otra (p. ej., programas de educación de adultos, de farmacovigilancia, de escuelas viajeras, de salud mental, de investigación en diversos sectores especializados, de educación física en las escuelas, de

---

(1) En realidad, publicados en dicho año, pues la fecha de referencia que se ha utilizado ha sido la de su publicación en el BOE. Ello hace que se traigan aquí convenios suscritos durante el año anterior, pero cuyo conocimiento público no se ha producido hasta el presente, o bien incluso que no figuren algunos convenios, si, a pesar de lo establecido en los Acuerdos de la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Autonómica, de 13 de septiembre de 1984 y de 18 de junio de 1985, no han sido publicados en el BOE durante 1989. Por lo demás, ésta es la razón de la discrepancia que puede observarse entre los datos sobre convenios que aquí se ofrecen y los relacionados en el informe del Sr. Adolfo Hernández, que se incluye en la Parte II, pues mientras que en éste último la fuente de referencia es la autorización de la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Autonómica, aquí sólo se ha tomado en consideración la publicación en el BOE.

protección civil, de fomento del empleo, de modernización de las industrias tradicionales, de catalogación del patrimonio bibliográfico, de lucha contra la pobreza, etc). En estos casos, la participación de cada instancia puede consistir en la aportación de fondos al proyecto, o bien en la prestación de asistencia técnica o medios propios, teniendo así un alto contenido de auxilio.

c) En ciertos convenios, el *auxilio* constituye el contenido propio y específico de los mismos, de tal forma que una Administración presta sus medios para la consecución de objetivos que son propios de la otra (p. ej., diversos convenios en materia de gestión tributaria, que delegan además dicha función, programas de farmacovigilancia, de formación de funcionarios, registro de personal al servicio de las Administraciones, de atención cultural a los emigrantes, de educación compensatoria, de difusión cultural, de enseñanza del catalán en Baleares, etc).

d) Todas las clases de convenios citados hasta el momento tienen un alto componente de *coordinación* de las actuaciones de ambas partes, pero algunos persiguen específicamente el establecimiento de un *marco general de coordinación* entre las dos Administraciones (así, p. ej., plan de protección de la vida silvestre en Baleares, planes de vivienda con varias CCAA, planificación hidrológica-forestal en Cataluña, planes de consumo, con varias CCAA, convenio de colaboración marco entre el MOPU y la Comunidad Valenciana, etc).

e) Finalmente, a través de convenio se han *transferido funciones*, tanto del Estado a las CCAA (convenio sobre protección de menores con Baleares), como de éstas al primero (convenios sobre gestión de los tributos cedidos, p. ej.), o se han precisado los términos de la relación que mantendrán ambas partes en ciertos sectores (p. ej., bibliotecas, museos y archivos de titularidad estatal cuya gestión ha sido traspasada a las CCAA).

Destaca por otra parte el acusado grado de bilateralidad con el que se concluyen los convenios. Con ser cierta esta afirmación, pues prácticamente todos los de 1989 han sido suscritos bilateralmente, debe ponerse de relieve que un alto número de convenios (122) se han reproducido al menos con dos CCAA (6 con 2 CCAA, 2 con 3 CCAA, 2 con 4 CCAA, 2 con 5 CCAA, 2 con 6 CCAA, 1 con 8 CCAA, 1 con 9 CCAA, 2 con 11 CCAA, 1 con 13 CCAA y 1 con 16 CCAA), lo que indica la existencia de una práctica de establecer un convenio-modelo, que se suscribe después de forma particularizada y bilateral. Los convenios que responden a un mayor grado de generalización son, en orden decreciente, los suscritos en relación a la financiación de servicios sociales a cargo de las administraciones locales, los planes de contratación temporal de fomento del empleo, los planes de consumo y vivienda, la coordinación de la política de empleo, la catalogación del patrimonio bibliográfico, los programas de farmacovigilancia, educación física en las escuelas y escuelas viajeras, la atención primaria de la salud, la formación de funcionarios, la educación compensatoria, la dotación de material escolar, el control de la hidatidosis, la gestión de bibliotecas de titularidad estatal, y finalmente, con dos CCAA por cada uno de los mismos, la gestión de museos y archivos de titularidad estatal, la informatización de órganos judiciales, el control de la eficacia administrativa, el programa «Culturalcampo», la gestión de tributos cedidos y la formación de profesora-

do. El resto de convenios, de contenido singular y plenamente bilaterales, contemplan en general la realización de alguna obra o proyecto conjunto, de interés autonómico.

El número total de convenios asciende, como se ha dicho, a 171, lo que arroja una media de convenios por CA de 10. Claramente por encima de esta cifra media se sitúan la Comunidad Valenciana (18) y Galicia (16). Ligeramente por encima, Asturias (14), Murcia (14), Cataluña (13), Andalucía (13) y Castilla-La Mancha (11). En la media, Extremadura (10) y Baleares (10). Ligeramente por debajo, Canarias (9), Cantabria (8), Navarra (8), Castilla-León (8). Claramente por debajo, La Rioja (6), Madrid (5), el País Vasco (4) y Aragón (4). De un primer examen de estos datos, y a reserva de la importancia económica real de los distintos convenios, que, como se verá, es difícil de cuantificar a la vista solo del texto de los mismos, parece deducirse que no resulta decisivo el signo de los diversos gobiernos autonómicos y su mayor o menor sintonía política con el central, al menos en cuanto al número de convenios suscritos.

Finalmente, cabe señalar que a través de los convenios entre el Estado y las CCAA se producen unos nada despreciables movimientos financieros. Aun cuando resulte difícil cuantificar con precisión el contenido económico global de los convenios, pues éste en ocasiones no se determina o bien se remite a una negociación posterior o al presupuesto definitivo de la obra o proyecto a financiar conjuntamente, estableciéndose en este caso sólo los porcentajes de participación de cada parte, del propio texto de los convenios recogidos en el presente Informe se desprende un gasto del Estado cercano a los 29.000 millones de ptas. Por parte de las CCAA, sus compromisos financieros ascienden a más de 18.000 millones de ptas, y la participación de otras entidades, de carácter local en su mayor parte, superiores a los 3.000 millones de ptas. Dado lo dicho anteriormente, cabe suponer que las cantidades expresadas deben incrementarse sustancialmente para obtener una aproximación real al volumen financiero que suponen los convenios. De ello se deduce que los convenios entre el Estado y las CCAA se han convertido en un importante instrumento de financiación de obras y programas. Ello indica asimismo que existe en la actualidad un importante sector de la actuación pública que se financia conjuntamente por el Estado y las CCAA, o, lo que es lo mismo, que se están creando entre ambas instancias unas complejas y a veces opacas relaciones de cofinanciación en ciertos sectores, que dan lugar a una profunda interconexión e interdependencia en el ejercicio de los poderes del Estado y, sobre todo, de las CCAA, al ser principalmente de su responsabilidad los sectores sobre los que recaen tales prácticas contractuales.

## **B) Organos de colaboración**

La gran mayoría de órganos de colaboración creados en 1989 tienen su origen en un convenio suscrito entre el Estado y las CCAA (68 en total), y este hecho marca profundamente sus principales características. En efecto, la mayor parte de los convenios Estado-CCAA que prevén actuaciones conjuntas de cualquier tipo crean un órgano específico de seguimiento del convenio, compuesto paritariamente por representantes de ambas Adminis-

traciones, de nivel medio o técnico. Por parte del Estado es frecuente incluir en los mismos al Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma o a un representante de éste. Estos órganos tienen por tanto carácter bilateral, y asumen en general funciones de consulta y deliberación en relación con las actuaciones previstas en los convenios, convirtiéndose de este modo en canales permanentes de relación entre ambas Administraciones, aunque de alcance muy sectorial y especializado. Entre sus concretas funciones se encuentran normalmente las de interpretación del propio convenio, la elaboración de una memoria de las actividades realizadas en virtud del mismo y la evaluación general de las actuaciones que se desarrollan. No cuentan en general con reglamento de régimen interior, y su funcionamiento es flexible y en gran parte informal. Debido a ello, y a la escasez de datos disponibles sobre el funcionamiento real de tales órganos, su operatividad es difícilmente medible.

En algunos casos, sin embargo, los órganos mixtos creados por convenio asumen mayores y más concretas funciones. En este sentido, cabe destacar el hecho de que algunos *gestionen directamente* las actuaciones previstas, o, al menos, asuman parte de las mismas (p. ej., las comisiones de farmacovigilancia, las de equipamiento didáctico de las escuelas, la de coordinación del uso deportivo del circuito de velocidad de Cataluña, la de construcción del auditorio de Murcia, las de perfeccionamiento del profesorado o la de seguimiento del convenio sobre protección de menores de Baleares, entre otras). En otros casos, asumen funciones de *planificación*, (p. ej., las comisiones de catalogación del patrimonio bibliográfico, la del plan de protección de habitats naturales y vida silvestre de Baleares, las del programa de educación física y deporte escolar o las del plan de educación de adultos, entre otras). Algunos órganos prevén labores de *coordinación general* (las comisiones coordinadoras en materia de bibliotecas), aunque esta función implícitamente debe reconocerse a todas, y, finalmente, otros explicitan entre sus atribuciones la realización de ciertas labores de *auxilio*, especialmente en lo que se refiere al intercambio de información (así, p. ej., la Comisión de seguimiento para la defensa y conservación de la documentación referente a Euskadi custodiada en archivos estatales o la Comisión de seguimiento del convenio sobre obras hidráulicas en Navarra).

A través de normas estatales se prevén asimismo algunos órganos de colaboración, generalmente de carácter consultivo, deliberante o de planificación, aunque en ocasiones también tienen encomendadas tareas ejecutivas, o puedan realizar funciones de auxilio. Este es el caso, por ejemplo, de la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza, previsto en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de espacios naturales y de la flora y fauna silvestre o del Comité Interterritorial de Estadística, previsto en la Ley 12/1989, de 12 de mayo, de la función estadística pública. A nivel reglamentario, se prevé una participación de las CCAA en la Comisión de acreditación de laboratorios de control de la calidad de la edificación (RD 1230/1989, de 13 de octubre), el Consejo general de la emigración (Orden de 9 de enero de 1989, que desarrolla el RD 1339/1987, de 30 de octubre), la Comisión Técnica para el establecimiento de condiciones mínimas de accesibilidad a los edificios (RD 556/1989, de 19 de mayo) o la Comisión técnica de riesgo químico, creada como grupo de trabajo de la Comisión Nacional de Protección Civil (Orden de 21 de marzo de 1989).

A estos órganos deberían añadirse los ya creados en años anteriores y que han continuado desplegando su actividad en 1989 (órganos sectoriales de carácter multilateral, entre los que destacan las Conferencias Sectoriales, previstas con carácter general en el art 14 de la Ley del Proceso Autonómico y creadas particularmente por la legislación estatal o bien mediante acuerdo con las CCAA, o bien órganos bilaterales, de carácter general, como las comisiones bilaterales de cooperación existentes en algunas CCAA, o de carácter sectorial, previstas en su mayor parte en los Decretos de Traspasos o en los convenios suscritos entre el Estado y las correspondientes CCAA).

### C) Otros mecanismos de colaboración

Además de los mecanismos citados en los dos apartados anteriores, la colaboración entre el Estado y las CCAA se instrumenta a través de otros medios, muchas veces informales, y por tanto, de muy difícil cuantificación. A pesar de la gran importancia de los mismos, por su prácticamente imposible aprehensión, se hace referencia aquí sólo a aquellos que han sido previstos formalmente en la normativa del Estado, siendo tratados en el apartado correspondiente aquellos otros previstos o formalizados en la normativa autonómica.

Por encima de todo, destaca la previsión de *procedimientos complejos o participados*, en los que intervienen ambas instancias. Estos procedimientos, muy habituales en nuestro sistema autonómico, en ciertos sectores, a partir fundamentalmente de los Decretos de Traspaso, establecen una estrecha interconexión entre ciertas actuaciones del Estado y de las CCAA. Por este motivo, por constituir un cauce de participación de una instancia en el ejercicio de competencias de otra, pueden catalogarse bajo la rúbrica general de mecanismos de colaboración. Ello no debe ocultar sin embargo que bajo tales procedimientos, de carácter muy heterogéneo, subyacen en ocasiones otros objetivos y técnicas, de descentralización de la gestión administrativa y de control, principalmente, que pueden incluso primar sobre la virtualidad cooperativa que pueda reconocérseles.

La intervención de las partes en procedimientos que se siguen en sede ajena reviste diversas modalidades. Así, en primer lugar, la mera *recepción de solicitudes*, que en realidad se dirigen y resuelven por la otra Administración, recepción y posterior remisión a la otra parte que puede ser meramente tal o ir acompañada en algunos casos de informe, que puede llegar a ser vinculante en el caso de resultar negativo. Este tipo de procedimientos, que consiste esencialmente en un modo de descentralización de la gestión administrativa, desde la perspectiva del Estado, o de centralización de ciertas fases del procedimiento de ejercicio de algunas competencias propias, según opinión de algunas CCAA, se utiliza fundamentalmente en relación a las subvenciones, y muy especialmente en materia de agricultura, ganadería y pesca (subvenciones al vacuno, ovino, caprino, aceite de oliva, patata de siembra, viñedo, acuicultura, buques de pesca, entre muchas otras), aunque también en otros sectores (p. ej., becas de estudio). En segundo lugar, *la elevación de propuestas* para la elaboración de planes o la adopción de ciertas decisiones (p.ej., la Orden de 17 de noviembre de 1989, por la que se establece un programa de promoción de lucha integrada

contra las plagas que afectan diversos cultivos, y, más singularmente, en el segundo aspecto indicado, las Ordenes de 3 y 12 de abril de 1989, por las que se establecen normas de coordinación de los tratamientos contra las plagas de la procesionaria del pino, el piojo de San José, la mosca del olivo y la grafosis del olmo, por las que corresponde a las CCAA la determinación de las zonas de tratamiento obligatorio). En tercer lugar, la *emisión de informes*, en un trámite de audiencia a la otra Administración, que puede tener diversos efectos. La solicitud de informe puede provenir tanto de la Administración del Estado, dando audiencia a las CCAA (pueden incluirse en esta categoría en general cuantas actuaciones y solicitudes corresponda tramitar a las CCAA, como es el caso de muchas subvenciones, siempre que éstas no actúen como meros órganos de recepción de documentos), como la de las CCAA, dando audiencia al Estado (caso, p. ej., de la modificación de las Areas de Salud en Extremadura, Decreto 64/1989). Y finalmente, la intervención puede consistir en una *autorización previa*, de modo que sólo podrá autorizarse determinada actuación si ésta cuenta asimismo con el consentimiento de la otra Administración (caso, p. ej., de los vertidos al mar desde tierra, que deben contar con la previa autorización de la CA correspondiente, RD 258/1989, o, en el mismo sentido, la gestión de los aceites usados, Orden de 28 de febrero de 1989).

Otros mecanismos de colaboración en cierto modo equiparables con los procedimientos complejos o participados, pero distintos de éstos en la medida en que las partes actúan por separado, en dos procesos distintos, pero interrelacionados en cuanto a alguno de sus efectos, son los consistentes en la *ratificación por el Estado de ciertas actuaciones de las CCAA* (en materia de denominaciones de origen, muy significadamente, como p. ej., en 1989, las de Paletas y Jamones de Extremadura, las Mielles de Villuercas-Ibor o la Faba Asturiana). En 1989, además, ha seguido esta fórmula la aprobación (provisional por la CA de Canarias y definitiva por el Estado) de la modificación de la Ordenanza General para la Exacción del Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías en las Islas Canarias (Orden de 20 de marzo).

Las necesarias fórmulas de auxilio (asistencia técnica, intercambio de información,...) para el correcto y eficaz ejercicio de ciertas competencias tanto del Estado como de las CCAA se arbitran generalmente mediante convenio, pero en ocasiones se preven (ofrecen o exigen) en la legislación estatal. Así, p. ej., en 1989, en cuestión de *intercambio de información* (registro de sociedades anónimas laborales, especies declaradas protegidas por las CCAA a efectos de caza y pesca, campañas de lucha contra plagas —procesionaria del pino, mosca del olivo, etc.—, trabajadores de empresas en crisis no sometidas a planes de reconversión, etc.), y en cuestión de *asistencia técnica* (ofrecimiento de prestación de servicios por parte de la Administración del Estado para el cumplimiento de las funciones estadísticas sobre la edificación de viviendas a cargo de las CCAA, Orden de 29 de mayo de 1989).

Otras fórmulas de colaboración previstas en 1989, finalmente, consisten en la creación de *sistemas integrados de gestión*, en ciertos sectores, a través de la intensificación de medios de coordinación, planificación y acción conjunta (p. ej., en materia de bibliotecas, RD 582/1989, de 19 de

mayo), la *integración de las CCAA en procesos singulares de planificación estatal* (p. ej., en la delimitación de las zonas de promoción económica en la Comunidad Valenciana, RD 833/89, de 14 de julio), y el establecimiento de *subvenciones estatales, en régimen de cofinanciación con las CCAA* (p.ej., en materia de indemnización por daños sufridos por catástrofes naturales, RD 1113/89, de 15 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes de reparación de los daños causados por las lluvias torrenciales en Murcia y Baleares, o bien Orden de 28 de diciembre de 1989, que regula el procedimiento a seguir en el trámite de las subvenciones para reparar los daños causados por las lluvias torrenciales en Andalucía en los servicios e instalaciones de las entidades locales).



## 4. LA FINANCIACION

*Juan M. Perulles*

### **A) Ausencia de novedades importantes**

La regulación de la financiación de las CCAA, desde la perspectiva de la normativa estatal, no ofrece grandes novedades en relación al sistema implantado para el período 1987-1991.

Se establece la corrección prevista en función de los incrementos que hayan sufrido los parámetros que se especifican entre los ejercicios de 1986 y 1989:

a) La suma de la recaudación líquida por los Capítulos I y II del Presupuesto de ingresos del Estado (excluidos los tributos susceptibles de cesión y los que constituyen recursos de la CEE), más la recaudación líquida por cotizaciones a la Seguridad Social y al Desempleo.

b) Los gastos equivalentes del Estado.

c) El PIB al coste de los factores en términos nominales según los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística.

De acuerdo con la aplicación de los citados parámetros se obtiene la financiación definitiva, vía participación en los tributos del Estado, de la respectiva CA.

El Fondo de Compensación Interterritorial se dota con un importe de 214.814 millones de pesetas y se destina a financiar los proyectos que se incluyen en la Ley de Presupuestos para 1989.

Se prevé la entrega a las CCAA de los créditos otorgados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, haciéndola depender de los ingresos que se produzcan en el Tesoro Público como consecuencia de las transferencias efectuadas por la CEE.

### **B) Tasas y precios públicos**

La aprobación de la Ley de Tasas y Precios Públicos, Ley 8/1989, y la correspondiente reforma de la LOFCA en dicha materia, plantea una nueva estructura en materia de ingresos de las CCAA.

Las Comunidades Autónomas deberán adaptar a su actual sistema de financiación, en lo referente a las tasas, la nueva tipificación establecida. Ello supondrá, para las que han realizado las correspondientes modificaciones durante el ejercicio de 1989, la modificación de la normativa que regula los ingresos procedentes de la prestación de servicios públicos, realización de actividades por parte de la Administración autonómica y utilización del dominio público de titularidad de las CCAA.

La conversión de gran parte de las actuales tasas en precios públicos puede suponer un incremento en los ingresos públicos de las CCAA; pero, puede ocasionar ciertas disfuncionalidades en el tratamiento jurídico de este nuevo tipo de ingresos.

## 5. LA ADMINISTRACION LOCAL EN LA ACTIVIDAD NORMATIVA DEL ESTADO

Tomàs Font i Llovet

La actividad normativa del Estado durante 1989 que de una manera directa ha podido incidir sobre la posición de la Administración Local es relativamente escasa y de no gran relieve. El afianzamiento de la regulación contenida en la Ley de Bases de Régimen Local y en sus normas de desarrollo ha dado paso en los últimos tiempos a una creciente responsabilidad de las Comunidades Autónomas sobre este ámbito, lo que ha permitido una paralela reducción de la actividad estatal en relación con la Administración Local. Con todo, cabe reseñar algunos datos.

1.º Alguna legislación de carácter general, como la Ley 12/1989 sobre la función estadística pública, regula específicamente las relaciones entre la Administración del Estado y las Corporaciones locales bajo el signo de la *colaboración* y de la *participación*, de forma muy parecida a como se establece para las Comunidades Autónomas. Otra legislación general, esta vez en materia de función pública, afecta a las Corporaciones Locales debido a su carácter de básica. Se trata de la Ley 8/1989, por la que se amplía el permiso por maternidad y se establecen medidas para favorecer la igualdad de trato de la mujer en el trabajo, y que en tal sentido modifica determinados preceptos de la Ley 30/1984 de Medidas para la Reforma de la Función Pública aplicables a las Administraciones Locales.

2.º El desarrollo de la Ley de Haciendas Locales y la progresiva aplicación de sus instrumentos va a significar un cambio notable en la régimen de financiación de las Corporaciones Locales. Junto a esa Ley, complementaria de la Ley de Bases de Régimen Local, debe tenerse presente la Ley 8/1989 de Tasas y Precios Públicos, en cuanto modifica el régimen vigente y es supletoria de la de Haciendas Locales. En relación con ésta última —y sin entrar en los aspectos estrictamente financieros y tributarios— cabe señalar la emanación del Real Decreto 831/1989, de 7 de julio, que desarrolla parcialmente su D. Tr. 11.ª, y de cuyo contenido merece destacarse la previsión de la intervención del Estado en *sustitución* de las Entidades Locales que no ejerciten determinadas facultades de gestión tributaria en relación con el Impuesto de Bienes Inmuebles. Se prevé, por otro lado, la delegación en, y colaboración de, las Diputaciones y de las Comunidades Autónomas uniprovinciales en dicha gestión tributaria local.

3.º Cabe indicar, asimismo, que el Estado sigue haciendo uso de la técnica de la *subvención* como medida de incidir y de relacionarse directamente con las Entidades Locales, incluso en materias o sectores de intervención en los que ostentan competencias las Comunidades Autónomas. Tratamiento distinto hay que otorgar a la nutrida serie de medidas para hacer frente a los daños catastróficos causados por lluvias torrenciales en los servicios e instalaciones de las Corporaciones Locales las Comunidades Autónomas afectadas por las mismas, y que culminan con el Real Decreto-Ley 6/1989, de 1 de diciembre, relativo a Andalucía.

4.º Las relaciones entre el Estado y las Entidades Locales, en el sentido de la participación de éstas en *órganos mixtos*, encuentran un nuevo desarrollo en la modificación de la regulación de la composición y funciones de la Comisión Nacional de Administración Local llevada a cabo por el Real Decreto 147/1989, de 10 de febrero, que no obstante sigue ignorando a las Comunidades Autónomas como interlocutores ordinarios de la Administración Local.

5.º No puede dejarse de señalar, en fin, la publicación oficial el 24 de febrero y la entrada en vigor en nuestro país el 1 de marzo de 1989 de la *Carta Europea de la Autonomía Local*, hecha en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985 y ratificada por España el 20 de enero de 1988.

## 6. LAS ELECCIONES DE 1989 EN ESPAÑA

*Francesc Pallares*

1989 ha sido un año electoralmente denso. A nivel del conjunto del Estado se han celebrado las elecciones al Parlamento Europeo (15-Junio) y las elecciones Generales anticipadas (29-October). A nivel de Comunidades Autónomas, se celebraron las terceras elecciones autonómicas en Galicia (19-Diciembre), siendo también tema de abundante debate y polémica la hipotética anticipación de las elecciones autonómicas en las CCAA de Madrid y Andalucía.

Dos grandes aspectos dominaban los planteamientos electorales:

— La estructuración del Centro-Derecha: un problema crónico. Tras el fuerte ascenso de AP en 1982, las elecciones de 1986 marcan un claro estancamiento que conlleva una importante crisis interna. Este proceso desemboca a principios de 1989 en la llamada «refundación» del Partido Popular (PP), que busca un mayor asentamiento hacia el centro del espacio político. En el marco de la difícil andadura del centro-derecha en España se sitúa la promoción de nuevos candidatos en el PP —primero Oreja al Parlamento Europeo y después Aznar a la Presidencia del Gobierno— a la búsqueda de una suplencia para Fraga.

En esta situación también el CDS, animado por sus avances en 1986 y 1987, aspira a hegemonizar el espacio de Centro.

— En la Izquierda, el elemento clave eran las tensiones Gobierno-Sindicatos, el proceso de unidad de acción sindical y en la familia socialista las desavenencias PSOE-UGT. Estos elementos habían tenido una expresión culminante en la Huelga del 14 de diciembre de 1988. Se planteaba, pues, hasta qué punto esta confrontación podía implicar un proceso de realineamiento hacia IU entre sectores del electorado socialista, introduciendo cambios en la correlación de fuerzas en el seno de la izquierda.

### A) Las elecciones al Parlamento Europeo

#### *1.º El Marco.*

— Se desarrollaron en un clima de poca expectación. Al poco atractivo derivado de las escasas competencias del Parlamento Europeo, se añadía el derivado del mal clima político del momento.

— La campaña estuvo totalmente dominada por los aspectos de política interna española, con muy genéricas referencias a la necesidad de integración europea y escasas referencias a aspectos concretos. Las diversas interpretaciones de estas elecciones como «primarias» de las posteriores Generales, son un buen ejemplo de ello.

— El tema dominante, gravitando sobre la campaña, fue el de los pactos establecidos en Mayo entre PP-CDS en algunas CCAA y Ayuntamientos

donde los socialistas gobernaban como mayor minoría. Las elecciones se presentaban pues como el «examen» de la estrategia contenida en los pactos.

En el marco de estos pactos, el asunto de las denuncias de sobornos y compras de voto en la Asamblea de Madrid, contribuyó al enrarecimiento del clima político y pérdida de interés por la elección. El tema del denominado «transfuguismo» se habían instalado en primer plano de la controversia política.

## 2.º *Las Fuerzas políticas.*

— El número de candidaturas que se presentaron (32) fue ligeramente inferior al de 1987 (35). De ellas, 11 correspondieron a opciones de ámbito autonómico, en coalición o en solitario, cifra sensiblemente más reducida que las 16 de 1987.

— Entre las principales opciones, los cambios de cabeza de lista en el PP con M. Oreja, CDS con J. R. Caso e Izquierda de los Pueblos con J. M. Bandrés eran las variaciones más significativas. En conjunto, 52 de los 60 parlamentarios elegidos en 1987 repetían candidatura, 48 de ellos en puestos «razonablemente seguros».

— En España, al proceso de construcción de un Estado y un Sistema Político democráticos, se superpone un doble proceso aparentemente contradictorio: la descentralización autonómica interna y el proceso de integración supranacional europea.

Por ello, aunque derivados del proceso político interno, los Partidos de Ambito No-Estatal (principalmente autonómico) intentan también situarse en relación al espacio político-electoral europeo.

— Las coaliciones electorales entre partidos de diferentes CCAA es un fenómeno específico de las elecciones europeas, como un mecanismo de estos partidos para alcanzar representación. La inexistencia de barrera mínima no penaliza la presentación de estas fuerzas por separado, pero la circunscripción única resulta un obstáculo insalvable por debajo de un número determinado de votos; la obtención de escaño no es función solamente de la implantación relativa de una opción en su CA, sino también del propio tamaño demográfico de la CA. Ello proporciona a CiU una base de relativa seguridad para enfocar estas elecciones sin alianzas, y en cambio obliga a buscarlas a las fuerzas nacionalistas vascas.

— Hubo algunas variaciones importantes en el panorama de estas coaliciones en relación a 1987, al aparecer la FPR (Federación de Partidos Regionales) e incorporarse algunas nuevas opciones a las otras coaliciones.

(En cursiva, las «altas» en cada coalición; no hay «bajas»):

— Coalición «Por la Europa de los Pueblos»:

Eusko Alkartasuna (EA), Esquerra Republicana de Catalunya (ERC), Partido Nacionalista Galego-Partido Galeguista (PNG-PG).

— «Coalición Nacionalista»:

Partido Nacionalista Vasco (PNV), *Agrupaciones Independientes de*

*Canarias (AIC), Coalición Galega (CG), Partido Nacionalista de Castilla y León (PANCAL).*

—«Izquierda de los Pueblos»:

*Euskadiko Eskerra (EE), Entesa dels Nacionalistes d'Esquerra (ENE), Unió del Poble Valencià (UPV), Asamblea Canaria Nacionalista (ACN), Partit Socialista de Mallorca (PSM), Partido Socialista Galego-Esquerda Galega (PSG-EG), Unión Aragonésista-Chunta Aragonésista (UA-ChA), Partido Socialista de Asturias (PSA).*

— «Federación de Partidos Regionales»:

*Unión Valenciana (UV), Extremadura Unida (EU), Partido Regionalista de Cantabria (PRC), Partido Riojano Progresista (PRP).*

Los cálculos numéricos determinan casi exclusivamente unas coaliciones, articulándose diferentes formas de relación-compensación entre las partes integrantes de cada una de ellas.

Todo ello supone un difícil «ejercicio» para partidos muy volcados hacia «dentro» de su propia CA. A ciertas posibilidades de entendimiento en el terreno político sobre el eje del papel de las regiones en la CE (especialmente: las CCAA como circunscripción electoral al PE, articulación de una segunda cámara europea para la representación de nacionalidades y regiones), se oponen dificultades de entendimiento en otros terrenos (ej.: el intento de coalición entre PNV-CiU no fraguó, aparte de por razones de desacuerdo en la representación, por el desacuerdo entre intereses defendidos por CiU y PNV sobre el tema de los ejes de comunicaciones España-Europa: Mediterráneo y Atlántico, respectivamente).

Otras formas de presencia de los Partidos de ámbito No-Estatal en el PE, pasa por la incorporación de representantes de estos grupos en las listas de Partidos estatales. En este marco, no fructificaron los contactos PP-PAR (en Aragón) y PP-UV (en Valencia), concretándose sólo entre PP-UPN en Navarra, donde esta alianza ya tenía una cierta tradición en otros procesos.

Por su propia cuenta concurrieron: CiU, HB, PA y el BNG, además de 3 minúsculas opciones: «Catalunya Lliure», «Unidá Nacionalista Asturiana» y «Liberación Andaluza».

— Finalmente debe tenerse en cuenta, que los resultados de estos comicios podían tener influencia decisiva en la decisión de Felipe González sobre si anticipar o no las elecciones generales, previstas en principio para finales de la primavera 1990.

### 3º. *Los Resultados.*

— El bajo «tono» político y electoral se tradujo en un bajo nivel de participación, el más bajo en elecciones celebradas en la democracia. De todas maneras es un nivel superior al de otros países de la CE, que en sus propias elecciones internas tienen mayores niveles de participación que España.

Por CCAA, Galicia, Baleares y Canarias, seguidas de Cataluña y Andalucía son las CCAA con menor índice de participación (42-46%), siendo

Valencia, Extremadura y Cantabria las más participativas (60-62%). Pautas, pues, estables en la distribución territorial de la participación.

También las tendencias de orientación del voto mostraron estabilidad: amplio triunfo Socialista, con AP en segundo lugar, y CDS e IU en posición ya muy alejada.

RESULTADOS ELECCIONES PARLAMENTO EUROPEO

	1989	1987
Participación	54,6	68,3
	% s/votantes	
PP	21,2	24,4
CDS	7,1	10,2
PSOE	39,3	38,7
IU	6,0	5,2
Ruiz Mateos	3,8	0,6
PANE (conjunto)	14,4	14,3
Verdes (conj.)	2,7	0,9

— Aparte el fuerte incremento de la abstención, a nivel de correlación de fuerzas las variaciones son relativamente poco importantes. Las más significativas son los 3 puntos porcentuales que pierden CDS y PP, así como el buen resultado conseguido por la candidatura de Ruiz Mateos.

El CDS ve así truncada bruscamente su tendencia al alza como respuesta del electorado a su política de pactos. Su retroceso es generalizado y bastante homogéneo en todas las CCAA, destacándose los 5 puntos que retrocede en Madrid.

Por su parte, el recién creado PP obtiene sus más débiles resultados en la etapa iniciada en 1982. La prueba de Oreja había resultado negativa desde la perspectiva de su posible liderazgo del centro-derecha. Después de la abstención la gran beneficiaria de las pérdidas del PP es la candidatura de Ruiz Mateos.

El PSOE, si bien se mantiene estable en términos relativos globales, presenta algunas variaciones territoriales significativas, como el importante descenso en Madrid y el más suave en Asturias. Es precisamente en estas CCAA donde IU — que avanza ligeramente a nivel global — presenta sus mayores incrementos.

— Por lo que se refiere a los Partidos de Ambito No-Estatal, el total de votos captado por el conjunto de sus candidaturas (15%) es superior al que recogen en las generales (alrededor del 12%), y ligeramente inferior al de las autonómicas (algo más del 18%). En relación a las Europeas de 1987, sus porcentajes relativos han experimentado sólo un muy ligero incremento. Su mayor cota de representación (5 escaños en el 87, por 7 en el 89) se debe a la ampliación de las coaliciones lideradas por EE y por el PNV, así como a la progresiva consolidación del PA que experimenta un fuerte tirón.

— Por CCAA, el PSOE es la candidatura más votada en casi todas, logrando recuperar el predominio que había perdido en las elecciones



autonómicas y europeas de 1987 en Baleares y Castilla-León. Una de las excepciones es el País Vasco, donde en el marco de permanencia de un gran equilibrio, la Coalición Nacionalista (PNV) se sitúa como primera fuerza, desbancando a HB que lo fue en 1987. La otra es Galicia donde la opción vencedora ha sido el PP, aunque por muy escaso margen, viendo reducirse de manera importante su ventaja sobre el PSOE en la antesala de las autonómicas previstas para finales de año.

## B) Las elecciones generales

La decisión de anticipar a Octubre las elecciones Generales cogía a contrapié a la oposición de centro-derecha después de los resultados de las elecciones europeas de junio.

### 1.º *El Marco político y las candidaturas.*

— La presentación de Aznar como nuevo líder del PP era una apuesta por la apertura hacia el centro, por el rejuvenecimiento, y asentada sobre una gestión de Gobierno en la CA de Castilla-León. También Julio Anguita se estrenaba como principal candidato por IU. El nivel autonómico se «consagraba» en el esquema de promoción de las élites políticas.

En sentido opuesto, algunas ausencias indicaban las dificultades del proceso de AP y la «refundación» del PP, así como las tensiones PSOE-UGT, o entre oficialistas y críticos en el interior del PSOE.

— Si bien se presentaron 70 candidaturas, en realidad sólo 64 competían entre sí. De ellas 39 correspondían a opciones de Ambito No-Estatal de diverso tipo.

— A pesar de ello el tema autonómico fue, en relación a anteriores procesos electorales, un «gran ausente» de la campaña. Las cuestiones referentes al proceso autonómico tuvieron un planteamiento muy genérico en los programas y fueron muy poco abordadas en el debate electoral general. No por falta de temas pendientes: la ampliación competencial para las CCAA del 143, el papel del Senado, la financiación autonómica, por citar algunos grandes aspectos, han de ser abordados en la legislatura que se abría.

— La campaña electoral tuvo en su base la convicción generalizada — contrastada en las diferentes encuestas pre-electorales — sobre una amplia victoria socialista y la inexistencia de una mayoría alternativa al PSOE. De todos modos, el objetivo de mantener/impedir la mayoría absoluta socialista centró los planteamientos en la campaña electoral, aunque las cuestiones en juego fueran realmente otras.

### 2.º *Los resultados: Aspectos generales.*

Con el «ensayo previo» de las elecciones europeas de Junio, las generales de Octubre-1989 han marcado una línea de *continuidad* en las pautas de *comportamiento electoral*. Los cambios han sido cuantitativamente y en conjunto poco importantes, pero insinuando algunas tendencias que de confirmarse en el futuro podrían tener un significativo impacto en nuestro

sistema de partidos y en las relaciones de poder institucional. Sin embargo no pueden hacerse deducciones abusivas extrapolando sin más estas tendencias hacia el futuro.

— El nivel de Participación se mantiene estable, alrededor del 70%.

— Nuevamente la opción vencedora es el PSOE por amplia mayoría, experimentando un ligero descenso que le supone quedarse a 1 escaño de la mayoría absoluta en el Congreso. En segundo lugar, aunque a mucha distancia, se mantiene el PP de Aznar.

En un nivel secundario, el sensible avance de IU le convierte en la tercera fuerza electoral. A ello ayuda el CDS que repite el «frenazo y marcha atrás» de las europeas y pasa a ser la cuarta fuerza.

#### RESULTADOS ELECCIONES GENERALES

	1989	1986
Participación	69,8	70,5
	% s/votantes	
PP	25,6	25,5
CDS	7,8	9,1
PSOE	39,3	42,9
IU	9,0	4,6
PANE (conjunto)	12,5	11,6
Verdes (conj.)	1,6	0,4
Ruiz Mateos	1,0	—

— Por lo que se refiere a los Partidos de ámbito No-Estatal (PANE) la gran estabilidad en la oferta, en el nivel cuantitativo global de su implantación y en su representación parlamentaria, es la pauta genérica que sólo debe complementarse resaltando algunos aspectos adicionales:

En el País Vasco, el acceso de EA a las Cortes en su primera concurrencia a unas elecciones generales, que se plasma en un cierto descenso del PNV. En Galicia el retroceso premonitorio de CG. La no concurrencia de UM en Baleares. Los avances importantes de UV y PA en Valencia y Andalucía respectivamente. Y a nivel general, la configuración de CiU como tercera fuerza parlamentaria.

— Continuando la tendencia apuntada en las elecciones autonómicas de 1987, aumentan las CCAA donde el PSOE no es el partido mayoritario (más votado). Así, por primera vez en unas elecciones generales, obtiene menos votos que AP/PP en Baleares, Castilla-León y, aunque por poco, también en Madrid, Navarra y La Rioja. Comunidades, todas ellas, donde el PP experimenta un notable avance, tanto en relación a las anteriores legislativas como en relación a las europeas de junio.

### 3.º Los Resultados y las grandes cuestiones.

#### a) La mayoría absoluta.

La pérdida de la mayoría absoluta por el PSOE abría paso a una situación de mayor debilidad parlamentaria del gobierno Socialista, así

como a expectativas de «beneficios de intercambio» entre las opciones menores.

En este sentido, la necesidad que tiene el PSOE de obtener el apoyo de al menos 1 diputado de otro partido para poder contar con la mayoría absoluta abre la puerta principalmente a negociaciones bilaterales con opciones de ámbito autonómico. Las iniciales conversaciones entre PNV y PSOE — con la irritación que ello provocó en una también interesada CiU — y finalmente la obtención por el PSOE del voto favorable del diputado de las AI de Canarias a la investidura de F. González, son muestras suficientemente indicativas.

#### b) El sistema de Partidos.

Las incógnitas, y también las estrategias, se orientaban hacia aspectos más profundos que afectaban a las relaciones en el interior de cada uno de los 2 grandes espacios: el centro-derecha (PP-CDS) y la izquierda (PSOE-IU), y por lo tanto a la estructuración del Sistema de Partidos en su conjunto.

1) En este sentido las tendencias de realineamiento electoral permiten destacar algunos aspectos relacionados con su traducción institucional:

— A nivel central. En 1989 el impacto de los realineamientos electorales en la representación en el *Congreso* ha sido relativamente suave, debido sobre todo a los grandes desequilibrios en nuestro sistema de partidos, pero han situado al PP ante la posibilidad de un salto cuantitativo importante. En el marco de los efectos de nuestro sistema electoral, nuevos avances —no muy grandes— del PP (sobre el CDS o algunas fuerzas regionalistas de centro-derecha), junto a algunas pérdidas del PSOE (hacia IU u otras direcciones), producirían una convulsión en la representación institucional. Téngase en cuenta además que, por mor de los propios efectos del sistema electoral, a IU le resultaría muy difícil capitalizar también en escaños las pérdidas socialistas en las pequeñas circunscripciones «rurales».

A su vez, las perspectivas de impulso del papel del *Senado* en relación a la organización autonómica del Estado, obligan a un análisis más preciso de los resultados en esta Cámara de lo que hasta ahora se venía haciendo. Aquí los realineamientos electorales todavía tienen mayor impacto; en el marco de las pautas de comportamiento observadas el sistema mayoritario impone su ley en beneficio del partido más votado en cada circunscripción. En este sentido, la amplísima mayoría de que disponía el PSOE en la legislatura anterior ha quedado sensiblemente reducida, al perder 17 senadores y ganar 15 el PP. El PSOE necesita ahora un mínimo de 19 «senadores autonómicos» para tener la mayoría absoluta en la cámara.

— Una segunda perspectiva se situaría en la extrapolación de estas tendencias de realineamiento a las Elecciones Autonómicas, y su impacto sobre la formación de hipotéticas coaliciones de Gobierno. En este sentido, y aún en el marco de unos efectos mucho más proporcionales del sistema electoral, el retroceso del PSOE le puede hacer perder al gobierno de alguna CA (Navarra sería la más probable), mientras el ascenso de IU en detrimento del PSOE puede situar a éste en la necesidad de coaligarse en nuevas

CCAA (Madrid, Asturias, Valencia) o ante nuevas situaciones (La Rioja). ¿Quién sería el elegido para estas eventuales coaliciones: CDS o IU?

c) En este hilo de reflexión se sitúa otro efecto de los resultados, sobre uno de los aspectos claves de la elección: el problemático proceso de estructuración del centro-derecha en España. Aspectos de liderazgo personal y de hegemonía en el espacio de centro configuran la pugna entre el CDS de Suárez y el PP de Aznar.

En este sentido, las elecciones de Octubre, en las que el PP consigue su mejor resultado relativo desde siempre remontando una importante depresión, dan también como resultado la consolidación del liderazgo de Aznar y un fortalecimiento del papel del PP como eje vertebrador del centro-derecha. En cambio, Suárez retrocede en relación a 1986 y pierde en su pulso particular con Aznar.

Así, lo más significativo de este proceso electoral es el conjunto de elementos que sitúan al PP, por primera vez, en condiciones de convertirse en la opción claramente dominante en el estratégico espacio de centro. Este aspecto es el más amenazante para el CDS (y para el PSOE), menos organizado y con mucha menor fuerza electoral que el PP.

Desde la perspectiva del Estado autonómico, los avances en la consolidación del PP y la manera como se ha resuelto (liderazgo de Aznar, Fraga candidato — y después vencedor — en Galicia, etc...) potencian en este partido aquellos elementos más favorables a impulsar el desarrollo autonómico. Es decir, a abandonar definitivamente los planteamientos vinculados a un pasado receloso con las autonomías, que le impedían definir un modelo de desarrollo sobre el diseño constitucional, tan solo aflorando desarticuladamente propuestas estrictamente coyunturalistas y en función de situaciones específicas.

En este sentido, una progresiva consolidación del PP tendría un impacto relevante a 2 niveles fundamentales, no sólo del sistema autonómico, sino también de nuestro sistema político:

— por un lado, por el impulso positivo que aportaría a la finalización del proceso organizativo del Estado de las Autonomías.

— por otro, en tanto que la consolidación del PP significaría una nueva etapa para el centro-derecha en España, estaríamos ante una nueva fase de relación entre el PP y los diversos partidos de ámbito autonómico que se sitúan en este espacio ideológico.

Sin embargo, el propio proceso histórico de AP y de formación del PP obliga a ser muy cauto ante precisiones de su evolución futura, y el PP deberá afrontar con éxito otros retos —sobre todo internos— para poder realizar las perspectivas que le han abierto las elecciones generales de 1989.

En conclusión pues, los resultados del 29-O, abren la puerta a una situación de mayor diálogo y negociación entre el PSOE y el resto de fuerzas políticas y sociales.

Por otro lado, estos resultados obligan a algunos replanteamientos en las estrategias de los principales Partidos. La competencia del renovado PP con el CDS por el espacio de centro pasa a ocupar plaza principal, así como sus

relaciones con fuerzas regionalistas de centro-derecha. La permanencia del CDS como «barrera» ante el avance del PP sobre el espacio de centro interesa al PSOE, el cual deberá tomar también algunas decisiones orientadas a taponar el «escape» a su izquierda.

ELECCIONES PARLAMENTO EUROPEO 1989  
TOTAL ESPAÑA

Absolutos	% electores		
Electores	29.283.982	100,00	
Votantes	15.987.899	54,60	
	votos	% s/votantes	Escaños
PSOE	6.276.554	39,26	27
PP	3.395.015	21,23	15
CDS	1.133.429	7,09	5
IU	961.742	6,02	4
CiU	666.602	4,17	2
Ruiz Mateos	608.560	3,81	2
CN	303.038	1,90	1
PA	295.047	1,85	1
IP	290.286	1,82	1
HB	269.089	1,68	1
EP	238.909	1,49	1
		0,00	
PTE	197.042	1,23	
LV	164.515	1,03	
VE	161.903	1,01	
FPRreg.	151.834	0,95	
FN	60.667	0,38	
V.E.R.D.E.	58.688	0,37	
CS	52.577	0,33	
AV	47.249	0,30	
BNG	46.052	0,29	
PST-PORE	38.656	0,24	
E. Vida	30.252	0,19	
FE-JONS	24.340	0,15	
C.LI.	19.774	0,12	
PH	19.356	0,12	
AR	17.189	0,11	
UNA	13.165	0,08	
PED-UC	10.388	0,06	
Lib.A.	9.419	0,06	
IDE	8.788	0,05	
P. Car.	8.475	0,05	

**ELECCIONES PARLAMENTO EUROPEO 1989  
RESULTADOS POR COMUNIDADES AUTONOMAS**

CCAA Part.	PSOE	PP	CDS	IU	CiU	ARM	CN	PA	IP	CN	HB	EP
Andal.	52,72	49,93	15,98	4,03	8,98	0,05	4,07	0,07	10,37	0,22	0,18	0,04
Aragón	54,26	41,08	26,27	7,71	6,22	0,14	5,45	0,07	0,11	1,68	0,37	0,10
Asturias	54,36	40,93	22,25	11,16	11,55	0,05	3,10	0,05	0,04	1,12	0,54	0,05
Baleares	44,74	35,16	32,49	8,07	3,42	0,49	5,67	0,08	0,38	4,13	0,36	0,19
Canarias	46,38	36,86	17,58	17,06	5,59	0,14	4,77	11,78	0,15	3,36	0,55	0,13
Cantabria	60,53	39,79	31,60	6,91	4,13	0,06	4,29	0,09	0,07	0,76	0,54	0,08
Cast-León	57,58	35,86	31,81	12,97	3,95	0,07	3,95	0,43	0,08	0,63	0,27	0,09
Cast-Mancha	59,65	47,85	28,96	7,31	5,34	0,06	2,97	0,05	0,08	0,37	0,13	0,05
Cataluña	51,52	36,08	8,53	3,63	5,49	27,32	2,86	0,06	0,45	0,67	0,64	3,27
Extremadura	60,36	54,24	21,55	8,51	4,84	0,05	2,44	0,03	0,07	0,21	0,14	0,04
Galicia	42,81	32,61	33,04	6,64	1,96	0,12	4,28	3,01	0,09	3,30	0,50	1,36
Madrid	58,48	35,10	27,69	9,23	8,35	0,07	6,02	0,06	0,31	1,55	0,33	0,07
Murcia	58,71	47,80	26,53	9,25	5,99	0,07	2,91	0,05	0,10	0,42	0,16	0,05
Navarra	57,34	28,23	26,80	5,32	3,09	0,08	2,90	1,04	0,06	3,68	13,58	6,15
P. Vasco	58,48	18,09	7,54	2,70	1,75	0,05	1,42	20,77	0,06	9,75	18,98	12,89
Rioja, La	58,64	38,13	32,58	7,47	3,61	0,11	4,34	0,10	0,07	1,22	0,61	0,11
Valencia	61,69	42,22	22,51	7,41	5,85	0,11	3,13	0,04	0,16	2,53	0,32	0,09
Ceuta	39,77	39,33	32,16	9,03	1,50	0,04	6,28	0,06	1,99	0,29	0,11	0,06
Melilla	39,89	41,62	29,06	8,91	2,09	0,10	3,15	0,10	1,40	0,40	0,10	0,04
Totales	54,60	39,26	21,23	7,09	6,02	4,17	3,81	1,90	1,85	1,82	1,68	1,49

**ESPAÑA. ELECCIONES GENERALES 1989  
RESULTADOS GLOBALES**

Censo:	29.588.961		Nulos:	145.058
Votantes:	20.637.187	69,75	Blancos:	135.092

	Votos	% s/vot.	Dip.	Sen.
PSOE	8.112.467	39,31	175	107
AP/PP	5.285.319	25,61	107	78
PCE/IU	1.858.375	9,00	17	1
CDS	1.617.256	7,84	14	1
CiU	1.032.243	5,00	18	10
PNV	252.119	1,22	5	4
HB	217.278	1,05	4	3
PA	212.687	1,03	2	
UV	144.924	0,70	2	
EA	136.955	0,66	2	
EE	105.238	0,51	2	
PAR	71.733	0,35	1	
AIC	64.767	0,31	1	1
Div. Ecologista	338.347	1,64		
Div. Autonómicas	300.663	1,46		3
Div. Izquierda	240.850	1,17		
Ruiz Mateos	213.810	1,04		
FE-JONS	23.420	0,11		
Otros	45.281	0,22		

Div. Autonómicas: el resto de los citados en los grupos del cuadro por CCAA excepto los incluidos en el presente cuadro.

Div. Izquierda: PTE-UC, PST, PCPE, PCC, AR, ARDE, PORE.

Div. Ecologistas: LV-LV, VE, AV-MEC, V.E.R.D.E., 7 EV, MV, PEE, PEC, LV.

Otros: C.S-D y L., PH, UC-PED, GRM, MRC, FE-I, PRB, PPr.

**ELECCIONES GENERALES 1989**  
**RESULTADOS POR COMUNIDADES AUTONOMAS (%)**

	Partic.	PP	CDS	PSOE	IU	Auton-1	Auton-2	Auton-3	Auton-4	Auton-5
Andalucía	69,26	20,05	4,64	52,22	11,90	0,00	0,00	6,19	0,00	0,00
Aragón	70,21	27,60	7,55	38,43	9,65	10,80	0,00	0,00	0,00	0,48
Asturias	68,90	26,32	12,41	40,24	15,46	0,00	0,00	0,00	0,00	1,05
Baleares	63,54	40,19	9,08	34,07	5,03	0,00	0,00	0,00	2,29	0,83
Canarias	62,15	19,22	17,42	35,76	7,89	9,57	0,00	3,18	0,00	1,01
Cantabria	74,28	37,99	9,62	39,64	6,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,06
Cast-León	73,35	39,80	12,61	35,16	6,58	0,08	0,00	0,00	0,00	0,20
Cast-Mancha	76,44	33,48	7,67	47,56	6,90	0,00	0,00	0,00	0,00	0,04
Cataluña	67,62	10,58	4,30	35,39	7,29	32,50	0,00	2,67	0,03	0,00
Extremadura	75,57	24,79	9,45	53,52	6,82	1,78	0,00	0,00	0,00	0,00
Galicia	60,29	38,66	7,70	34,10	3,25	3,41	1,78	1,84	3,56	0,21
Madrid	72,72	34,04	10,93	33,31	15,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,15
Murcia	74,24	29,83	10,31	45,72	9,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Navarra	68,54	32,92	6,97	30,94	5,70	0,91	4,76	2,84	10,93	0,00
País Vasco	66,89	9,29	3,43	20,94	2,99	22,59	11,08	8,72	16,72	0,00
Rioja	72,04	40,73	7,12	39,35	6,37	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Valencia	74,80	26,85	7,80	41,23	9,02	6,80	0,00	1,91	0,10	0,05
Ceuta	55,94	33,96	8,13	37,37	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11,93
Melilla	51,90	56,40	1,80	38,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,72
ESPAÑA	69,75	25,61	7,84	39,31	9,00	7,88	0,78	2,37	1,34	0,16

Auton-1: PAR, AIC, PANCAL, CiU, EU, CG, PNV-NV, PNV, UV.

Auton-2: PNG-PG, EA (Navarra y País Vasco).

Auton-3: PA, ANC, ERC, PSG-EG, EE (Navarra y País Vasco), UPV.

Auton-4: PSM-ENE, BNG, HB (Navarra y País Vasco), ENV.

Auton-5: UA-CH.A, PA, UNA, UB, IGC, PREPAL, PRG, FPG, PRM, PCU, PNEM.

**ANEXO**

**SIGLAS DE LOS PARTIDOS Y GRUPOS POLITICOS**

7 Ev	Siete Estrellas Verdes	CN	Coalicón Nacionalista
ACI	Agrupación Ciudadana Independiente	CS	Coalicón Social-Demócrata
AIC	Agrupaciones Independientes de Canarias	CiU	Convergència i Unió
ANC	Asamblea Nacionalista Canaria	E. Vida	Europa por la Vida
AR	Alianza por la República	EA	Eusko Alkartasuna
ARDE	Acción Republicana Democrática Española	EE	Euskadiko Eskerra
AV-MEC	Alternativa Verda - Moviment Ecologista de Catalunya	ENV	Esquerra Nacionalista Valenciana
Alicanton	Coalicón Alicantinista Alicanton	EP	Europa de los Pueblos
BNG	Bloque Nacionalista Galego	ERC	Esquerra Republicana de Catalunya
C. LI	Catalunya Lliure	EU	Extremadura Unida
C.S-D y L	Coalicón Social-Demócrata y Liberal	FE-I	Falange Española Independiente
CDS	Centro Democrático y Social	FE-JONS	Falange Española
CG	Coalicón Galega	FN	Frete Nacional
		FPG	Frete Popular Galego
		FPReg	Federación de Partidos Regionales
		GRM	Grupo de Radicales en Madrid

HB	Herri Batasuna	PORE	Partido de los Obreros Revolucionarios de España
IC	Iniciativa per Catalunya	PP	Partido Popular
IDE	Iniciativa por una Democracia Europea	PPr	Partido Proverista
IGC	Independientes de Gran Canaria	PRB	Partido Radical Balear
IP	Izquierda de los Pueblos	PREPAL	Partido Regionalista del País Leonés
IU	Izquierda Unida	PRG	Partido Regionalista de Guadalajara
LV-LV	Los Verdes - Lista Verde	PRM	Partido Regional de Madrid
LV	Los Verdes	PSG-EG	Partido Socialista Galego - Esquerda Galega
Lib.A	Liberación Andaluza	PSM-ENE	Coalició Esquerra Nacionalista (Partit Socialista de Mallorca - Entesa Nacionalista d'Esquerres)
MRC	Movimiento de los Radicales por Cantabria	PSOE	Partido Socialista Obrero Español
MV	Movimiento Verde	PST	Partido Socialista de los Trabajadores
P. Car	Partido Carlista	PTE-UC	Partido de los Trabajadores de España - Unidad Comunista
PA	Partido Andalucista	Tagoror	Partido Tagoror o Asamblea Conejera de Lanzarote
PANCAL	Partido Nacionalista de Castilla y León	UA-Ch.A	Unión Aragonesista - Chunta Aragonesista
PAR	Partido Aragonés Regionalista	UB	Unió Balear
PAs	Partiu Asturianista	UC-PED	Unida Centrista - Partido Español Demócrata
PCC	Partit dels Comunistes de Catalunya	UNA	Unidad Nacionalista Asturiana
PCE	Partido Comunista de España	UPV	Unitat del Poble Valenciá
PCPE	Partido Comunista de los Pueblos de España	UV	Unió Valenciana
PCU	Partido Ceuta Unida	VE	Los Verdes Ecologistas
PEC	Partido Ecologista de Catalunya	VERDE	Partido Verde (Vértice Español para la Reivindicación del Desarrollo Ecológico)
PEE	Partido Ecologista de Euskadi		
PH	Partido Humanista		
PNEM	Partido Nacionalista Español de Melilla		
PNG-PG	Partido Nacionalista de Galicia - Partido Galeguista		
PNV-NV	Nacionalistas de Navarra		
PNV	Partido Nacionalista Vasco		

### C) Las Elecciones Generales por Comunidades Autónomas (\*)

#### ANDALUCIA

El PSOE, a pesar de un ligero retroceso, es el partido ampliamente mayoritario. Andalucía y Extremadura continúan siendo las 2 únicas CCAA donde el PSOE obtiene más de la mitad de los votos emitidos. Sucesivamente, y a gran distancia, se sitúan PP, IU y el PA.

En relación a 1986, los movimientos no son de gran relevancia. Sólo merecen destacarse, los aumentos de casi 4 puntos de IU y el PA, compensados con ligeros retrocesos del resto de opciones.

(\*) Los resultados detallados por Comunidades Autónomas se encuentran en la Tercera Parte, II, 2 a partir del núm. de referencia 1071.



VARIACIONES 1989-1986	
Abstención	+ 1,5
	% s/votantes
PP	- 2,3
CDS	- 0,9
PSOE	- 1,2
IU	+ 3,9
PA	+ 3,4
PRD	- 0,9

Como en el resto de las CCAA de la «mitad Sur» el PP retrocede (-2%), en Andalucía quizás afectado por el conflicto interno planteado por el apartamiento de Hernández Mancha.

Por su parte IU a pesar de avanzar en relación a las últimas generales, no logra consolidar su espectacular aumento en las Autonómicas del mismo año. El liderazgo de Anguita en IU no consigue retener para esta coalición a buena parte de aquellos electores que esciendieron su voto entre el PSOE y la candidatura de Anguita (Convocatoria por Andalucía), en las elecciones generales y autonómicas que se realizaron conjuntamente en 1986.

Por su parte, el PA, sin llegar el nivel de 1979, consolida, superándolo ligeramente, el nivel de 200.000 votos que rozaba desde las autonómicas de 1987. Y aunque no consigue mantener su nuevo hito de las Europeas de Junio-89 (10%), parece tener abiertas estas expectativas en el marco que le es más favorable de las próximas autonómicas.

Por lo que se refiere a la Participación, y a pesar de su ligero descenso, Andalucía continua situándose en los niveles de la media española.

## ARAGON

EL PSOE repite como partido más votado de la CA, seguido a distancia por el PP, y más lejos el PAR, IU y CDS. Los 4 partidos de ámbito estatal presentan porcentajes muy similares a su media española.

Debe señalarse el importante ascenso de IU (el mayor después del obtenido en Madrid, y junto al de Asturias), así como el descenso de CDS y PSOE. Ello permite a IU situarse al nivel del PAR e incluso superar por poco al CDS, mejorando ligeramente en su conjunto la correlación de fuerzas a favor de la izquierda.

## VARIACIONES 1989-1986

Abstención	+0,38
	% s/votantes
PP	+2,0
CDS	-3,4
PSOE	-4,1
IU	+6,3
PAR	=
PRD	-1,2

El PAR, consolida su nivel de las elecciones de 1986, y el electorado de centro-derecha que había captado en las autonómicas de 1987 vuelve otra vez hacia el PP. Se consolida en Aragón un electorado «dual», el grueso del cual se sitúa en el espacio de centro-derecha.

Desde el punto de vista de la Participación no hay variación, y Aragón continúa situada como una CA participativa, ligeramente por encima de la media española.

## ASTURIAS

El PSOE es la opción claramente mayoritaria, seguida a distancia por el PP. Los 2 con porcentajes parecidos a su media nacional. Más atrás, IU y CDS, con resultados sensiblemente superiores a su respectiva media nacional como ya venía sucediendo.

## VARIACIONES 1989-1986

Abstención	-1,1
	% s/votantes
PP	-0,4
CDS	-0,5
PSOE	-4,9
IU	+6,4
PRD	-1,1

Las únicas variaciones a mencionar son el descenso del PSOE y el ascenso de IU. Después de Madrid, Asturias es junto con Aragón la Comunidad donde IU consigue sus mayores avances, lo que le permite superar al CDS como tercera fuerza del Principado. Esta última fuerza, en cambio, no consigue mantener ni una mínima parte de su importante avance en las Autonómicas de 1987 (+6) en relación a las generales de 1986.

En conjunto, estas variaciones mejoran ligeramente para la Izquierda una correlación de fuerzas que ya le era tradicionalmente favorable.

El aumento del nivel de Participación en el Principado, junto al ligero

descenso a nivel general, hace que esta CA, tradicionalmente abstencionista, se sitúe muy cerca ya de la media española.

## BALEARES

Por primera vez en unas Generales, AP/PP consigue vencer en esta Comunidad —antiguo «feudo» de UCD— imponiéndose claramente al PSOE; sigue así la pauta iniciada en las Autonómicas de 1987. El CDS es tercera fuerza muy por detrás de las 2 anteriores, con un porcentaje ligeramente superior al de su media nacional. Por su parte IU, y a pesar de su avance, sigue la pauta de la tradicionalmente muy escasa implantación comunista en Baleares.

VARIACIONES 1989-1986	
Abstención	+2,48
	% s/votantes
PP	+6,6
CDS	-2,0
PSOE	-5,3
IU	+2,8
PRD	-7,0
PSM	+0,1

Baleares, una de las Comunidades más abstencionistas de España es también, después de Canarias, la que presenta un mayor crecimiento de la abstención.

El crecimiento del PP se basa fundamentalmente en el trasvase de votantes de PRD. De todas maneras las direcciones de trasvase son más complejas. No en vano la candidatura de Ruiz Mateos obtiene aquí su máximo nacional (2,5%).

Por su parte, ni IU ni el nacionalismo de izquierdas son capaces de absorber las pérdidas del PSOE. Los grupos ecologistas, que en Baleares, Cataluña y Valencia obtienen sus mejores resultados (2,5%), serían en buena parte los capitalizadores del voto progresista.

A nivel de grandes bloques se mantiene sin alteraciones la correlación de fuerzas favorable al centro-derecha.

El espacio regionalista/nacionalista es prácticamente irrelevante en estas elecciones. Evolutivamente, presenta una tendencia de oscilación que ya va siendo «típica» en el Sistema de Partidos del Estado Autonómico: aumento en las elecciones Autonómicas y descenso en las Generales (UM ni tan solo presenta candidatura propia en este último tipo de comicios).

Presenta un incremento de la abstención claramente superior a la media. Con ello Baleares se consolida —junto a Galicia y Canarias— como una de las CCAA más abstencionistas, siguiendo así la pauta iniciada en 1983.

## CANARIAS

Canarias es, con mucha diferencia, la CA donde se produce un mayor incremento de la abstención (+ 6,1%), muy por encima de la media nacional (0,7). Mantiene y consolida, pues, su tradicional comportamiento abstencionista, que desde la crisis de UCD afecta también a Gran Canaria.

El PSOE continua siendo la fuerza política claramente mayoritaria, seguido de PP y CDS ahora muy equilibradas.

VARIACIONES 1989-1986	
	% s/votantes
PP	- 3,6
CDS	+ 0,9
PSOE	+ 0,4
IU	+ 3,7
AIC	=
AC-INC	- 2,2
CC	+ 3,2
PRD	- 1,4

Las variaciones tienen una marcada personalidad territorial, afectando básicamente a Gran Canaria. Las pérdidas del PP se localizan exclusivamente en esta circunscripción, donde también «abandona» más electorado el PRD, y se incrementa más la abstención (pero continua manteniendo un nivel de participación más alto que Tenerife). Para el CDS, el conflicto interinsular se salda con una consolidación y avance en Gran Canaria, en el marco de las variaciones anteriores, mientras retrocede en Tenerife.

## CANTABRIA

Se ha ido consolidando como un CA claramente participativa, especialmente desde 1983, situando establemente desde entonces su nivel de Participación en torno al 25%.

El PSOE continua siendo el partido más votado en las Generales, pero por muy escaso margen de diferencia con respecto al PP. Muy lejos de ellos el CDS, seguido de IU.

VARIACIONES 1989-1986	
Abstención	- 0,9
	% s/votantes
PP	+ 3,7
CDS	- 2,2
PSOE	- 2,4
IU	+ 2,8
PRD	- 1,0

Las variaciones se producen sin alterar básicamente el equilibrio entre los 2 grandes bloques: Izquierda y centro-derecha, aunque escorando ligeramente hacia el centro-derecha.

En relación a las autonómicas, los cambios son más importantes. En este tipo de comicios la presencia del PRC, erosiona la implantación del PSOE, al tiempo que la figura de Hormaechea concentra más voto de centro-derecha en AP/PP, vencedor siempre de estos comicios. En las generales, en cambio, PSOE (+10,5) y CDS (+3,1) recuperan importantes sectores de electorado que en 1987 se inclinaron por el PRC y AP.

### CASTILLA-LA MANCHA

Es la CA que presenta un nivel de Participación más elevado, siguiendo una pauta de comportamiento que le ha mantenido siempre entre el grupo de CCAA más participativas.

El PSOE se mantiene como fuerza claramente mayoritaria, seguido a distancia por el PP (Guadalajara es la única circunscripción donde se invierten las posiciones). Muy alejados queda CDS e IU, que obtienen resultados por debajo de su media nacional, especialmente IU.

VARIACIONES 1989-1986	
Abstención	- 1,4
	% s/votantes
PP	- 0,8
CDS	- 1,9
PSOE	+ 0,5
IU	+ 2,9
PRD	- 0,9

Es la única CA (junto con Galicia) donde el PSOE gana votos en relación a las anteriores elecciones generales. Ello no obsta para que IU también avance, aunque menos que su media general de España.

En el marco de unos cambios de comportamiento seguramente más complejos de lo aparente, la correlación de fuerzas tradicionalmente favorable a la izquierda se desequilibra todavía un poco más en esta dirección.

En relación a las autonómicas de 1987, las variaciones también son poco importantes, y tienen el mismo sentido que las anteriores.

### CASTILLA-LEON

Es una CA participativa, que mantiene establemente su nivel de Participación ligeramente por encima de la media española.

Por primera vez en unas Generales, el PP (o antes AP) logra superar al PSOE, como ya lo hiciera en las autonómicas de 1987. El margen ahora es

incluso superior al muy ajustado de entonces. Sólo en la provincia de León el PSOE consigue superar por muy poco al PP.

El CDS es la tercera fuerza, 5 puntos por encima de su media nacional, basando este resultado en su elevada implantación en Avila (y en cierta medida Segovia). Por su parte IU queda en cuarto lugar, claramente por debajo de su media española.

VARIACIONES 1989-1986	
Abstención	-0,5
	% s/votantes
PP	+4,7
CDS	-4,5
PSOE	-2,9
IU	+4,1
PRD	-1,3

Los resultados en esta Comunidad eran especialmente representativos de uno de los grandes temas de la elección: el liderazgo en la vertebración del centro-derecha. Aunque Suárez y Aznar no fueran directamente candidatos en ninguna circunscripción, Castilla-León era el principal baluarte para ambos. Además del origen abulense de Suárez, el CDS había obtenido aquí sus mejores resultados en 1986 y 1987. Por su parte Aznar, que había conseguido vencer por muy escaso margen al PSOE en 1987, se presenta como candidato a Presidente del Gobierno catapultado desde su puesto de Presidente de esta CA.

La dirección y la importancia cuantitativa de las variaciones no deja lugar a dudas: en el marco de una ligera mejora de la correlación de fuerzas para la izquierda, el PP-Aznar se consolida claramente en detrimento del CDS-Suárez.

## CATALUÑA

En general, la característica básica es de estabilidad en un doble sentido, del formato del Sistema de Partidos y de las tendencias de evolución.

La abstención se ha vuelto a situar 2 puntos por encima de la media española.

Los Socialistas, a pesar de un retroceso sensible, continúan siendo la opción más votada en Cataluña, como en todas las elecciones generales; también lo son en las Municipales, mientras en las Autonómicas ha sido siempre CiU la opción vencedora.

Muy cerca ya del PSC se sitúa CiU, que elección tras elección, en las generales va acercándose progresivamente al PSC.

A distancia considerable, se sitúan el PP e Iniciativa por Cataluña, que supera al CDS, situado en posición marginal por delante de una ERC en plena convulsión interna.

Debe señalarse que Cataluña, junto a Valencia y Baleares son las CCAA donde el conjunto de candidaturas Ecologistas obtienen mejores resultados (2,5%).

VARIACIONES	1989-1986	1989-1988
Abstención	+1,3-8,4	
PP	-0,7	+5,2
CDS	+0,2+0,4	
PSC	-5,3	+5,8
IC	+3,4-0,4	
CiU	+0,8-13,2	

El retroceso del PSC no ha estado enteramente compensado por el ascenso de IC. Por primera vez en unas elecciones no autonómicas, los votos conjuntos de centro y derecha suman más que los de PSC+IC (PSUC). En términos de implantación real (número de votos), estas elecciones significan la cota más baja del conjunto de fuerzas de izquierda.

En relación a las elecciones autonómicas del año anterior, como puede observarse en el cuadro, los partidos de ámbito estatal recuperan espacio en detrimento de CiU, en el marco de una mayor movilización del electorado (especialmente en las zonas industriales y urbanas en general) y de la tradicional pauta de «voto dual» de un sector del electorado catalán (vota CiU en las autonómicas y PSC o PP/AP en las generales).

## COMUNIDAD VALENCIANA

Victoria del PSOE, seguido a mucha distancia por el PP, mientras IU y CDS quedan como actores claramente secundarios. El nivel porcentual de implantación y la correlación de fuerzas entre estas cuatro opciones es prácticamente idéntica a la general de España.

Completa el cuadro de opciones UV, que queda muy cerca del nivel del CDS y obtiene su mejor resultado en unas generales.

VARIACIONES 1989-1986	
Abstención	+1,6
	% s/votantes
PP	-1,4
CDS	-0,8
PSOE	-5,2
IU	+4,4
UV	+3,8
PRD	-1,3

Entre las tendencias de variación, el aspecto más relevante y específico es la consolidación de UV, que aunque no consigue retener su nivel de las

autonómicas de 1987, avanza sensiblemente respecto a las anteriores generales de 1986. Este avance es el elemento que explica el descenso al alimón de PP y CDS.

Por su parte Valencia es, después de Madrid y junto a Baleares y Cataluña, la CA donde el retroceso del PSOE es más importante. Pero al igual que en las 2 últimas CCAA, el ascenso de IU no compensa el descenso del PSOE. El hecho de que el conjunto de candidaturas Ecologistas obtengan en Catalunya, Baleares y Valencia, un nivel de implantación claramente superior al resto de CCAA, no es un factor ajeno al fenómeno anterior.

## EXTREMADURA

La estabilidad también es la nota dominante en Extremadura. EL PSOE recoge algo más de la mitad de los votos, obteniendo aquí —y en Andalucía— los mejores resultados de España, muy por encima de su media. El PP se sitúa a considerable distancia con cerca de 1/4 parte de votos.

Mucho más lejos se sitúan el CDS —algo por encima de su media española— e IU —algo por debajo—.

Por su parte, EU no aguanta en unas generales y se hunde incluso por debajo de su ya marginal posición de 1986.

### VARIACIONES 1989-1986

Abstención	-2,0
	% s/votantes
PP	-1,6
CDS	+1,5
PSOE	-1,7
IU	+3,0
EU	-0,9
PRD	-0,9

Dentro de la tónica general de ligeras variaciones, es de las pocas CCAA donde se reduce la Abstención y en la que más se reduce. Se sitúa así como la segunda CA más participativa, a muy escasa diferencia de Castilla-La Mancha.

## GALICIA

Situadas y percibidas como antesala de las Autonómicas a celebrar 8 semanas después, la nota más destacada de las elecciones generales de 1989 es la gran estabilidad en relación a 1986.

Siguiendo la tradición el PP, con un porcentaje sensiblemente superior a su media nacional, es la opción vencedora y repite su porcentaje de 1986. A corta distancia se sitúa el PSOE (es la única CA donde nunca ha ganado), un



poco por debajo de su media, con un leve retroceso en relación a las últimas generales. El resto de las fuerzas queda muy alejado. El CDS se sitúa al nivel de su media española, mientras IU queda en posición marginal muy por debajo de su media, siendo el de Galicia su segundo peor resultado después del País Vasco.

VARIACIONES 1989-1986	
Abstención	-2,40
	% s/votantes
PP	=
CDS	-0,8
PSOE	-1,2
IU	+2,1
CG	-2,7
PNG	+1,8
PSG-EG	-1,7
BNG	+1,5
Otros	-1,9

El espacio nacionalista continúa muy fragmentado, con muy bajo peso electoral —como es norma en las elecciones generales— y sin ninguna fuerza significativa.

La tendencia que se había apuntado hacia la consolidación de una opción galeguista de centro, se interrumpe bruscamente por la crisis y ruptura de CG. Entre las 2 fuerzas surgidas de esta ruptura — CG y PNG — no llegan al nivel de CG en 1986, y muy lejos del importante resultado conseguido en las autonómicas de 1985.

En la izquierda nacionalista, por su parte, hay un trueque de posiciones entre el BNG —que aumenta y recupera su antigua supremacía en este espacio— y el PSG-EG, que retrocede. Sin embargo ambos se mueven en niveles de implantación muy bajos.

Finalmente, y por lo que se refiere a la Participación, hay que señalar que a pesar de mantenerse como la CA más abstencionista, Galicia continúa reduciendo su nivel de abstención, y se sitúa ya en niveles muy cercanos a los de otras CCAA, como Baleares y Canarias.

## LA RIOJA

El PP, aunque por un margen muy reducido, es la opción vencedora, y obtiene aquí su mejor porcentaje entre todas las CCAA. El PSOE, segunda fuerza, se ve así superado por vez primera por PP/AP en una CA que en 1977 y 1979 fuera feudo de UCD. Ello no supone una baja implantación socialista — el porcentaje del PSOE está al nivel de su media nacional — sino un elevado grado de concentración del voto en las 2 opciones principales. La Rioja es la CA en la que esta concentración es más alta. El CDS, situado al nivel de su media, e IU, claramente por debajo de la suya, completan el panorama.

VARIACIONES 1989-1986	
Abstención	+2,3
	<hr/> % s/votantes
PP	+2,3
CDS	-2,8
PSOE	-3,7
IU	+4,4
PRD	-1,9

Las tendencias de variación son las generales a nivel de España para PSOE e IU, tanto cualitativa como cuantitativamente. En el centro-derecha las tendencias son las propias de las CCAA de la «mitad norte»: avance del PP y descenso del CDS.

## MADRID

El PP triunfa en la CA de Madrid, y rompe así la serie de victorias Socialistas desde 1979. Sólo las elecciones de 1977 habían tenido otro vencedor: UCD.

A distancia, pero claramente por encima de sus medias nacionales respectivas, se sitúan IU y CDS.

IU obtiene en esta CA, junto a Asturias, sus mejores resultados.

VARIACIONES 1989-1986	
Abstención	+1,2
	<hr/> % s/votantes
PP	+2,6
CDS	-2,8
PSOE	-6,8
IU	+9,4
PRD	-1,4

Es la CA donde los cambios de comportamiento tienen una dimensión cuantitativa más importante, especialmente en el ámbito de la izquierda. El PSOE experimenta aquí su mayor retroceso, capitalizado por IU que consigue su máximo avance.

En conjunto, sin embargo, el gran equilibrio en la correlación de fuerzas que existía en la CA, se ha desplazado ligeramente hacia la Izquierda.

## MURCIA

Continúa siendo otro de los grandes «feudos» electorales Socialistas, quedando el PP a mucha distancia detrás del PSOE. Ambos partidos obtienen en la CA un porcentaje claramente superior a su respectiva media

nacional. Ello no va en detrimento ni del CDS, que también se sitúa por encima de su media, ni tampoco de IU, que se sitúa a su nivel medio español. La no existencia de opciones de ámbito regional favorece la concentración del voto en las grandes opciones estatales.

VARIACIONES 1989-1986	
Abstención	+ 0,4
	% s/votantes
PP	- 4,0
CDS	+ 2,1
PSOE	- 2,4
IU	+ 4,7
PRD	- 1,3

Destaca el descenso del PP y al aumento del CDS, tendencias contrarias a lo que sucede en la gran mayoría de CCAA.

En relación a la participación, muy estable, Murcia continua situada entre las CCAA más participativas.

## NAVARRA

La coalición del PP con UPN es la opción más votada en la Comunidad Foral, rompiéndose así la serie de victorias Socialistas desde 1982. Anteriormente, UCD había ganado en las elecciones de 1977 y 1979.

En segundo lugar, y a muy escasa distancia, el PSOE continua teniendo en Navarra su zona de menor implantación después del País Vasco.

Por su parte CDS, y especialmente IU, se sitúan por debajo de su media nacional.

En el espacio nacionalista vasco — que viene oscilando alrededor del 20% — destaca HB, tercera fuerza en la Comunidad, quedando en posiciones más marginales el resto. Entre ellos no obstante, el partido de Garaicoechea se mantiene desde las autonómicas de 1987, en un nivel de implantación que no había conseguido nunca antes el PNV.

VARIACIONES 1989-1986	
Abstención	+ 1,3
	% s/votantes
PP	+ 3,9
CDS	- 2,4
PSOE	- 3,9
IU	+ 4,2
PNV	- 0,9
EA	+ 4,8
EE	+ 0,1
HB	- 2,7

Siguiendo pautas muy arraigadas, los realineamientos se producen casi exclusivamente en el interior de cada uno de los grandes campos: estatal y nacionalista. Dentro de ellos, las corrientes de transferencias son fundamentalmente internas a la izquierda y al centro-derecha en el campo estatal, mientras que en el campo nacionalista vasco, EA capta electorado de HB y PNV.

## PAIS VASCO

El PNV vuelve a ser la opción vencedora, aunque como viene siendo pauta desde su división, por escaso margen en relación al PSOE consolidado como segunda fuerza del País Vasco. El País Vasco continúa siendo, pues, la única CA donde en unas elecciones generales la fuerza vencedora no es el PSOE o AP/PP.

HB se sitúa como tercera fuerza en una posición intermedia entre los 2 mayoritarios y el bloque compuesto por EA (en su primera concurrencia a unas elecciones generales), EE y PP.

Por su parte, CDS e IU, son opciones marginales en el País Vasco.

En general, las 4 opciones de ámbito estatal obtienen en el País Vasco sus peores resultados. No debe olvidarse que entre las 4 opciones nacionalistas suman casi el 60% de los votos.

El nivel de participación es inferior a la media española, manteniéndose muy semejante al de 1986.

VARIACIONES 1989-1986	
Abstención	0,7
	% s/votantes
PP	-1,0
CDS	-1,5
PSOE	-4,9
IU	+1,8
PNV	-4,8
EA	+11,1
EE	-0,2
HB	-0,7

Debe señalarse el avance del nacionalismo de centro (PNV+EA) en relación a las anteriores elecciones generales, y que marca así su más alta cota en este tipo de elecciones. La aparición de EA no supone un retroceso simétrico del PNV, que pierde sólo 50.000 votos aunque la movilidad real seguramente haya sido algo mayor.

En la izquierda nacionalista, EE y HB presentan un retroceso muy suave y se mantienen a un nivel prácticamente idéntico al de las generales de 1986.

El PSOE sigue bajando en las generales. Su retroceso es algo superior a la media española, y parece más vinculado a su doble línea de tensiones internas (PSOE-UGT y Oficialistas-Críticos) que a castigo de un sector del electorado por su política de coalición. De esta manera rompe su ritmo de recuperación de terreno en las generales con relación a las anteriores autonómicas, en las que retrocede. Se sitúa en su nivel más bajo desde 1980, con niveles incluso inferiores —aunque ligeramente— a los de las elecciones autonómicas de 1984 y 1986. En el marco de las pautas descritas no es un buen punto de apoyo de cara a los comicios autonómicos de 1990.

Por su parte AP/PP sigue su progresiva aunque lenta regresión en las generales. También el CDS retrocede después de su avance en 1986. Sin embargo la capacidad de recuperación que presenta el PP con respecto a su bajo nivel en las anteriores autonómicas, deja abiertas unas expectativas de futuro que parecen más cerradas para el CDS.

## 7. ACTOS PARLAMENTARIOS EN EL SENADO EN RELACION CON LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

*María Rosa Ripollés Serrano*

El análisis de los actos parlamentarios verificados en 1989 en relación con las Comunidades Autónomas se refiere a los efectuados en el Senado por su específica condición de Cámara de representación territorial en nuestro sistema constitucional.

Es preciso señalar que 1989 es un año parlamentario atípico puesto que las Cámaras fueron disueltas el 1 de septiembre, por lo que sólo hubo, de acuerdo con los artículos 73.1 de la Constitución y 69.1 del Reglamento del Senado, un período de sesiones.

Por ceñirnos exclusivamente al ámbito temporal determinado, sólo se recogen los actos que se producen dentro del año de referencia, y ello supone que, en ocasiones, se cite sólo un acto parlamentario derivado —enmienda, contestación del Gobierno a una pregunta escrita, etc.— cuando el principal corresponde a 1988, o a la inversa, un acto parlamentario principal de tracto interrumpido como consecuencia del principio general de caducidad derivado de la disolución parlamentaria (Disposición Adicional Primera del Reglamento del Senado) (1).

- Preguntas orales Pleno: 10
  - Contestaciones del Gobierno a preguntas escritas: 73
  - Preguntas escritas: 178
  - Actos en relación con el Fondo de Compensación Interterritorial: 32
  - Proyectos de ley: 1
  - Proposiciones de ley de Grupos Parlamentarios del Senado: 1
  - Mociones ante el Pleno: 3  
(1 Moción presentada, 1 retirada, y 1 enmienda a una Moción de 1988)
  - Interpelaciones: 4
  - Comparecencias en Comisión: 53
  - Asuntos en relación con el Tribunal de Cuentas: 2
  - Asuntos en relación con Ayuntamientos: 2
  - Actos en relación con órganos de las Comunidades Autónomas: 2
  - Peticiones: 1
  - Peticiones de documentación: 1
- Total: 363
- Número total aproximado de expedientes parlamentarios en Senado en 1989: 3045

---

(1) El proceso de informatización parlamentaria no está ultimado, razón por la que existe un margen de error en los resultados que se recogen seguidamente.

Se ha seguido el Código de iniciativas del Senado —«Gelabert»— como procedimiento descriptor.

— Número total aproximado de expedientes parlamentarios en relación con las Comunidades Autónomas: 363

Porcentaje del número total de expedientes: 11,9%

El número de actos parlamentarios citados se refieren expresamente a las Comunidades Autónomas, obvio es indicar, que no se recogen aquéllos que, por vía referencial, también aluden a las Comunidades Autónomas, o que por su naturaleza tratan de situaciones de Senadores, Grupos Parlamentarios, u otros órganos parlamentarios —Mesa, Junta de Portavoces, Comisiones, Pleno, Diputación Permanente, Mesas Conjuntas, Comisiones Mixtas. En todo caso el exiguo porcentaje, hechas las salvedades indicadas, es paradigmático de la todavía no plena territorialidad material de la Cámara Alta.

Se recoge, a continuación, un breve resumen del contenido de los actos parlamentarios relacionados con las Comunidades Autónomas.

### *Preguntas orales en Pleno*

De las 10 preguntas orales en el Pleno de la Cámara 3 son de Senadores de Coalición Popular; 4 de Senadores del Grupo Mixto; 1 de un Senador del Grupo CIU; y 2 de Senadores del Grupo del CDS.

4 preguntas se refieren, en general, a todas las Comunidades Autónomas, sobre las siguientes materias:

— Razones por las que no se han transferido aún las funciones de gestión de la asistencia sanitaria del Instituto Social de la Marina a ninguna Comunidad Autónoma.

— Sobre la construcción de nuevos pasos transfronterizos por las Comunidades Autónomas sin la intervención del Gobierno Central.

— Razones por las que el Presidente del Gobierno no ha informado a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, ni al Congreso de los Diputados, ni al Senado, sobre los objetivos y actividades que se propone la Presidencia española de la CEE en el primer semestre de este año.

— Sobre qué aplicación legal van a tener los costos financieros ocasionados por la demora en la remesa de dinero a las Comunidades Autónomas.

Dos preguntas se refieren a la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre:

— Demora en la remesa de fondos a la Comunidad Autónoma de Andalucía con destino al pago de sus gastos.

— Si el Gobierno considera factible la transferencia de las fincas agrarias de RUMASA a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El resto de las preguntas se refieren a:

— Plan de regeneración de las playas del Maresme de Cataluña.

— Si está de acuerdo el Gobierno en cómo se resolvió la concentración de agricultores ante la sede del Delegado del Gobierno en Castilla-León.

— Razones por las que no se ha cedido local alguno procedente del llamado Patrimonio sindical a la Central Sindical de ámbito gallego CXTG.

— Razones que condujeron al Ministro de Asuntos Exteriores para expresar que la actitud del Gobierno de Canarias, no era un problema político ni jurídico, sino que es un problema de civilización.

### *Contestación del Gobierno a preguntas escritas*

El total de 73 respuestas del Gobierno se dirige, por Comunidades Autónomas, a asuntos en relación con:

Galicia 19  
Castilla-La Mancha 10  
Comunidad Valenciana 7  
Castilla-León 5  
Andalucía 2  
La Rioja 2  
Aragón 1  
Balears 1  
Asturias 1  
Madrid 1

Referiremos sólo las contestaciones a preguntas que afectan a las relaciones con todas las Comunidades Autónomas.

1) Sobre distribución por Comunidades Autónomas, durante los últimos años de los fondos del Estado destinados a financiar los planes de cooperación en comarcas de acción especial. Grupo Socialista (Barreiro).

2) Sobre distribución por Comunidades Autónomas, durante los últimos años, de los fondos del Estado destinados a financiar los Planes provinciales de cooperación a las obras y servicios municipales. Grupo Socialista (Barreiro).

3) Sobre distribución por Comunidades Autónomas, durante los últimos años, de los fondos del Estado destinados a financiar el programa de carácter cultural de ámbito local. Grupo Socialista (Barreiro).

4) Sobre distribución por Comunidades Autónomas, durante los últimos años, de fondos del Estado destinados a financiar el programa de equipamiento básico a municipios mayores de 20.000 habitantes con fuertes carencias en los mismos. Grupo Socialista (Barreiro).

5) Sobre distribución por Comunidades Autónomas, durante los últimos años, de los fondos del Estado destinados a favorecer las subvenciones condicionadas del Consejo Superior de Deportes para la construcción de instalaciones deportivas de interés municipal. Grupo Socialista (Barreiro).

6) Sobre el control del alto grado de endeudamiento de las Comunidades Autónomas. Grupo Parlamentario de Coalición Popular (Luna Aguado).

7) Sobre ayudas para Canarias de los Fondos estructurales europeos —cuantía y concepto— durante 1986, 1987, 1988, y su comparación con el resto de las Comunidades Autónomas. Grupo Parlamentario Mixto (Sánchez García).



8) Sobre la inversión pública regionalizada para cada Comunidad Autónoma en 1987. Agrupación Partido Liberal (Luna Aguado).

9) Sobre la figura del Director Territorial. Grupo Parlamentario de Coalición Popular (Macías Santana).

10) Sobre cual es la distribución por Comunidades Autónomas, durante los últimos años, de los fondos del Estado destinados a financiar la realización de obras hidráulicas de infraestructura urbana. Grupo Parlamentario Socialista (Barreiro).

### *Preguntas con respuesta por escrito*

Suman un total de 178, de las que 126 corresponden a Senadores del Grupo Parlamentario de Coalición Popular, 35 al Grupo Parlamentario Mixto, 16 al Grupo Parlamentario Socialista, y 1 al Grupo Parlamentario del CDS.

Por referencia a Comunidades Autónomas, 8 lo son en general a todas las Comunidades Autónomas:

1) Distribución por Comunidades Autónomas, durante los últimos años, de los fondos del Estado destinados a financiar la realización de obras hidráulicas de infraestructura urbana. Grupo Parlamentario Socialista (Barreiro).

2) Distribución por Comunidades Autónomas, durante los últimos años de los fondos del Estado destinados a financiar el programa de instalaciones de carácter cultural de ámbito local. Grupo Parlamentario Socialista (Barreiro).

3) Distribución por Comunidades Autónomas, durante los últimos años, de los fondos del Estado destinados a financiar los planes provinciales de cooperación a las obras y servicios municipales. Grupo Parlamentario Socialista (Barreiro).

4) Distribución por Comunidades Autónomas, durante los últimos años, de los fondos del Estado destinados a financiar los planes de cooperación en comarcas de acción especial. Grupo Parlamentario Socialista (Barreiro).

5) Distribución por Comunidades Autónomas, durante los últimos años, de los fondos del Estado destinados a financiar el programa de equipamiento básico a municipios mayores de 20.000 habitantes con fuertes carencias de los mismos. Grupo Parlamentario Socialista (Barreiro).

6) Distribución por Comunidades Autónomas, durante los últimos años, de los fondos del Estado destinados a financiar las subvenciones condicionadas del Consejo Superior de Deportes para la construcción de instalaciones deportivas de interés municipal. Grupo Parlamentario Socialista (Barreiro).

7) Sobre relación de proyectos cofinanciados durante 1988 en las diferentes Comunidades Autónomas. Grupo Parlamentario de Coalición Popular (García Royo).

8) Sobre control de alto grado de endeudamiento de las Comunidades Autónomas.

Las restantes se refieren respectivamente: 35 a Canarias; 26 a Castilla-La Mancha; 21 a Galicia; 11 a Comunidad Valenciana; 11 a Castilla-León; 3 a Andalucía; 3 a Extremadura; 3 a La Rioja; 3 a Baleares; 2 a Asturias; y 1 a Aragón, Cantabria, Cataluña y Madrid. Amén de 48 preguntas sobre la misma materia dirigidas por provincias de las diferentes Comunidades Autónomas.

Por materias, el grueso de las preguntas se refieren a Sanidad —57—; seguimiento de los Presupuestos Generales del Estado —23—; Comunicaciones —8—; Medio Ambiente —7—; Fondos estructurales comunitarias —9—; FEDER —6—; FEOGA —6—; FSE —6—; Proceso de integración en la CEE —6—; Carreteras y obras hidráulicas —6—; Inversiones extranjeras y Agricultura —4 respectivamente—; Ministerio de Educación y Ciencia y Hacienda —3 respectivamente—; Transporte ferroviario, Gas, Ministerio de Cultura, Deportes, Ayuntamientos, Seguridad ciudadana, Plan de Desarrollo Regional, Justicia e Industria —2 respectivamente—; y Fuerzas de Seguridad, Universidad, Trabajo, Fondo de Compensación Interterritorial, derecho de huelga, vivienda, V Centenario, Comercio, Cultura e Integración social —1 respectivamente—.

#### *Actos relacionados con el Fondo de Compensación Interterritorial*

32 escritos remitiendo expedientes de proyectos de obra en diferentes Comunidades Autónomas —2 en Cataluña; 3 en Cantabria; 1 en Andalucía; 6 en Galicia; 5 en Aragón; 6 en Castilla-León; 1 en Baleares; 1 en Navarra; 2 en Madrid; 2 en La Rioja; 1 en la Comunidad Valenciana; y 2 en Extremadura.

#### *Proyectos de Ley*

Un solo Proyecto de Ley Orgánica por el que se da nueva redacción a los artículos 4.1 y 7.1 y 2 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre de financiación de las Comunidades Autónomas, cuyo análisis se realiza en otro apartado de este estudio.

#### *Proposiciones de Ley*

Proposición de Ley del Grupo Parlamentario Mixto (Senador Herrero González) referente a la reintegración de los Pinares de Balsain a la Comunidad de ciudad y tierra de Segovia.

— Boletín Oficial Cortes Generales, Serie II, 316 a) de 29 de mayo de 1989.

— Boletín Oficial Cortes Generales, Serie II, 316 b) de 20 de junio de 1989.

#### *Mociones ante el Pleno*

Se presentó una Moción —número 66— sobre cooperación transfronteriza entre colectividades o autoridades territoriales, aprobada por el Pleno el 26 de abril de 1989.

— Boletín Oficial Cortes Generales, Serie I, número 30 de 8 de mayo de 1989.

A la Moción número 56 del Grupo Parlamentario Mixto sobre relaciones con las Comunidades Autónomas y reformas de sus Estatutos, presentada en 1988, se presentó una enmienda del Grupo Parlamentario del CDS. Tanto la enmienda, como la Moción fueron rechazadas.

Se retiró la Moción número 55 del Grupo Parlamentario Mixto por la que se solicitaba que el Senado instara al Gobierno para que establezca por ley el proceso de información previsto en el artículo 37 del Estatuto de Autonomía para Canarias de 1982, y los correlativos de las demás Comunidades Autónomas, en su caso del Estado a los Organismos del Gobierno de dichas Comunidades Autónomas sobre elaboración de Tratados, Convenios Internacionales y en las negociaciones de adhesión a los mismos que les afecten.

### *Interpelaciones*

Las 4 Interpelaciones corresponden a:

1) Interpelación sobre si el Gobierno tiene previsto ampliar competencias de las Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía vía artículo 143 de la Constitución. Grupo Parlamentario CiU (Ferrer i Roca).

2) Interpelación sobre posición del Gobierno ante el deseado reconocimiento por parte de las Instituciones Europeas de las lenguas que son oficiales en el Estado Español. Grupo Parlamentario CiU (Ferrer i Roca).

3) Interpelación sobre postura del Gobierno sobre la participación de las Comunidades Autónomas en el ámbito Europeo. Grupo Parlamentario del CDS (Otamendi).

4) Interpelación sobre la política a seguir respecto de los temas específicos solicitados por el Parlamento de Canarias que tratan de las adaptaciones del régimen comunitario aplicable a las Islas Canarias. Grupo Parlamentario Mixto (Sánchez García).

### *Comparecencias en Comisión*

Se trata de comparecencias efectuadas ante la Comisión de Autonomías y Organización y Administración Territorial, sin duda la Comisión clave en materia autonómica, y en la Comisión de seguimiento del Fondo de Compensación Interterritorial.

Pues bien, de las comparecencias efectuadas citaremos las más significativas en relación con las Comunidades Autónomas:

#### *Comparecencias ante la Comisión de seguimiento del Fondo de Compensación Interterritorial*

- Secretario de Estado para las Administraciones Territoriales.
- Consejero de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Castilla-León.
- Presidente de la Comunidad Autónoma de Madrid.
- Director General de Incentivos Económicos Regionales.
- Vicepresidente de la Junta de Extremadura.
- Vicepresidente de la Junta de la Comunidad Autónoma de Baleares.

- Director General de Análisis Económico Territorial.
- Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra.
- Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias.
- Consejero de Economía y Hacienda de la Generalitat Valenciana.
- Consejero del Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Cataluña.
- Consejero de Hacienda y Planificación de la Junta de Andalucía.
- Director General de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

#### *Comparecencias de autoridades autonómicas ante la Comisión de Autonomías*

- Presidente de la Xunta de Galicia.
- Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Presidente de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Consejero del Departamento de Presidencia, Justicia y Desarrollo Autonómico del País Vasco.

#### *Asuntos relacionados con el Congreso*

Comunicación del Acuerdo del Congreso de los Diputados de tramitar por el procedimiento de lectura única el Proyecto de Ley de adaptación del concierto económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco.

#### *Recursos y cuestiones de inconstitucionalidad*

Se analiza en otro apartado de este estudio por lo que únicamente nos referimos a ello en cuanto escritos remitidos por el Tribunal Constitucional a la Cámara para su conocimiento y efectos oportunos.

#### *Actos en relación con el Tribunal de Cuentas*

Se trata de dos escritos de la Comisión Mixta para el Tribunal de Cuentas remitiendo Resoluciones e informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas sobre subvenciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en Cantabria y cuantificación de la reducción de la subvención correspondiente al Partido Regionalista de Cantabria en las elecciones a la Asamblea Regional de 1987.

#### *Actos en relación con Ayuntamientos*

De los dos actos reseñados, uno de ellos es un escrito del Ayuntamiento de Gerona remitiendo Acuerdo sobre oficialidad de la lengua catalana en las Instituciones de la CEE, y en el Senado. En el segundo remite Acuerdo del Ayuntamiento de Valseca en Segovia sobre devolución de pinares de Balsain a la Comunidad de tierra y ciudad de Segovia.

#### *Actos relacionados con órganos de las Comunidades Autónomas*

Un primer escrito contiene solicitud de la Junta de Castilla-León para

que se autorice a exponer en Valladolid el fondo de arte español contemporáneo representativo de las Comunidades Autónomas.

El otro escrito, del Parlamento Vasco, traslada el Acuerdo de aprobación de la Proposición no de ley sobre creación de una plataforma de cooperación transfronteriza entre la Comunidad Autónoma Vasca, Navarra y el País Vasco en el Estado Francés.

### *Peticiones*

Se registra contestación a una petición procedente del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid.

### *Peticiones de Documentación*

La Senadora Sainz García del Grupo Parlamentario de Coalición Popular solicita documentación al Gobierno del Estado sobre cifra y porcentaje de población analfabeta en España y su distribución por Comunidades Autónomas en los últimos 10 años.

En fin, preciso es referirse al informe de la Comisión de Autonomías y Organización y Administración territorial que, en la segunda fase de su Plan de Trabajo sobre Relaciones Interadministrativas —1988-1989—, recoge, como cuestiones planteadas por los comparecientes de distintas Comunidades Autónomas —6 Presidentes y 1 Consejero—, lo siguiente, en relación con el Senado:

- 1) Se considera culminada una fase del proceso autonómico. Necesidad de un nuevo impulso.
- 2) Desde las Comunidades Autónomas no se aprecia la función territorial del Senado, que se ve únicamente como Cámara de segunda Lectura.
- 3) Debe potenciarse la naturaleza del Senado como cámara de representación territorial —foro de discusión y debate de temas autonómicos.
- 4) El Senado debe tener mayor información de las cuestiones autonómicas y recibir habitualmente a las autoridades de las Comunidades Autónomas.
- 5) Posibilidad de pertenencia al Senado de Presidentes de las Comunidades Autónomas.
- 6) El Senado, posible sede de la Conferencia de Presidentes.

## **II. LA ACTIVIDAD DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS**



## **1. Crónica de la tarea normativa desarrollada por la Junta de Andalucía en 1989**

En general, la obra normativa de la Junta de Andalucía durante 1989, responde a las mismas características que la de todo el período en que se inscribe, esto es, el de la segunda legislatura iniciada en 1986. En ella, una vez superada la perentoriedad de proceder al desarrollo normativo de las instituciones y de algunos preceptos de contenido programático recogidos en el Estatuto, que presidió la tarea de la Junta durante su primera legislatura, se entró en una etapa en la que el tono político de su actividad normativa anterior desapareció para dar paso a un tipo de normas caracterizadas por su elevado tecnicismo e incluso en el caso de las leyes por su contenido marcadamente reglamentario.

Así e independientemente del estudio financiero que merezca la Ley de Presupuestos para 1989, debe destacarse que creó el Instituto Andaluz de la Mujer como Organismo Autónomo de carácter administrativo, dependiente de la Consejería de la Presidencia. Y aunque modificó los artículos 40.4 y 53.2 de la Ley General 5/1988, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Adalucía, tales reformas no puede decirse que introduzcan alteraciones sustanciales respecto al diseño que de la hacienda autonómica realizaba la mencionada norma de aplicación de los criterios generales sentados al respecto en la Constitución y en el Estatuto.

En virtud de la Ley 1/1989, de 8 de mayo, de Coordinación de las Policías Locales, la Junta de Andalucía ha desarrollado la previsión de su art. 14.2 que le faculta para efectuar la coordinación de las policías locales andaluzas, «sin perjuicio de su dependencia de las autoridades locales». Pues bien, independientemente de que eso no signifique que el legislador andaluz haya renunciado a la creación de un Cuerpo de Policía Andaluza, tal y como prescribe el art. 14.1 del Estatuto, no cabe duda de que por las características de la materia a la que se refiere, la aplicación de la Ley 1/1989 estará en función, en buena medida, de su aceptación por las corporaciones locales de que dependen directamente las policías cuya acción se pretende coordinar. De ahí que su Disposición Adicional inste a los Ayuntamientos que tengan Cuerpos de Policía a que en el plazo de un año desde la publicación de la Ley, dicten sus reglamentos de Organización y Servicios. Además, la Ley en cuestión se preocupa de definir el tipo de coordinación que persigue, consistente en «establecer los mecanismos para unificar los distintos criterios profesionales de actuación y fijar los medios para homogeneizar las Policías Locales de Andalucía, a fin de lograr una acción que mejore su profesionalidad y eficacia, tanto en sus acciones individuales como en las conjuntas, integrando un sistema de seguridad común y proporcionando iguales servicios a todos los ciudadanos. A tal fin, crea instrumentos orgánicos de colaboración que se canalizan principalmente a través de la



Comisión Andaluza de Coordinación de la Policía Local, así como de otro tipo, que buscan la homogeneización de las distintas escalas de los Cuerpos de Policía y la uniformidad en la formación de sus integrantes; en ésta realiza una función principal la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

En cuanto a la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección, se inscribe en el ámbito de las competencias asumidas por la Junta de Andalucía, en virtud de lo establecido en su art. 15.1.7, en materia de medio ambiente.

El mismo criterio al que responden algunas de las medidas legislativas mencionadas anteriormente se advierte también en la Ley 3/1989, de 2 de diciembre, por la que se determina la capitalidad de los Partidos Judiciales ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyo contenido marcadamente reglamentario viene condicionado por el carácter de la competencia que le atribuye el art. 52.2 del Estatuto limitada al desarrollo de lo dispuesto al respecto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

A nivel reglamentario, la Junta de Andalucía ha adoptado un número relativamente elevado de disposiciones que, en buena medida, responden a la idea de coordinar sus competencias en determinadas materias con las que paralelamente corresponden a las corporaciones locales. Este es el caso del Decreto 47/1989, de 14 de marzo, de coordinación de los Planes Provinciales de Obras y Servicios; del Decreto 48/1989, de 14 de marzo, de Cooperación Económica de la Junta de Andalucía a los Planes Provinciales de Obras y Servicios de competencia municipal para el ejercicio de 1989; del Decreto 49/1989, de 14 de marzo de Coordinación de los Planes Provinciales de Obras y Servicios para 1990; del Decreto 51/1989, de 14 de marzo de normas generales para la aplicación del Plan de Cooperación Municipal.

Otro buen número de normas reglamentarias se inscriben en el ámbito de la política de servicios sociales de la Junta de Andalucía, aunque orientadas fundamentalmente hacia su vertiente organizativa, y que no merece la pena mencionar. Por último, es posible identificar un número indeterminado de disposiciones dictadas por el Ejecutivo andaluz que responden a medidas puntuales de la Comunidad Autónoma en determinados sectores de su actividad. En esta última categoría se inscribe el Decreto 152/1989, de 27 de junio por el que se establecen normas para la prevención y extinción de incendios forestales.

## **2. La actividad parlamentaria de la Junta de Andalucía durante 1989**

Naturalmente, la obra normativa de la Junta de Andalucía durante 1989 no alcanza a expresar en su totalidad la actividad desplegada por dicha Comunidad Autónoma en ese periodo. Buena parte de su actuación se ha desenvuelto en el ámbito puramente parlamentario mediante actos que por sus propias características no están llamados a traducirse en disposición alguna.

En este sentido debe constatarse que el número de proposiciones de ley presentadas ante el Parlamento (13) rebasó ampliamente el de los proyectos

de ley elaborados por el Consejo de Gobierno (5), aún cuando en su gran mayoría tales proposiciones no lograran superar ese trámite de iniciativa legislativa sino cuando eran asumidas por el grupo de la mayoría.

Por otro lado, la función de control del Gobierno ejercida por la Cámara se ha operado sustancialmente a través de las preguntas e interpelaciones dirigidas casi exclusivamente a poner de manifiesto determinados incumplimientos del Ejecutivo en el área de la política local y comarcal, que no merece la pena detenerse a exponer dada su escasa entidad.

Paradójicamente, el Parlamento de Andalucía ha desplegado durante 1989 una interesante actividad investigadora respecto de la labor del Gobierno que, por lo demás, había venido desarrollando desde muy atrás. Así a la Comisión de Investigación sobre el asunto del Edificio Presidente, cuyos trabajos se llevaron a cabo en 1987, y que obligaron al Gobierno a rectificar su posición inicial sobre la compra de dicho edificio para ubicar en él las dependencias de varias Consejerías, y a las sesiones que dedicó la Comisión de Política Territorial a investigar posibles anomalías en la recalificación de terrenos colindantes al Parque Nacional de Doñana; siguieron durante 1988 y 1989 las tareas de la Comisión de seguimiento y control del ente público RTVA, que se centraron en el estudio de las presuntas irregularidades en la gestión del mencionado ente público, que llegaron a provocar momentos de fuerte tensión entre la mayoría parlamentaria y la oposición, superados gracias a la mediación del Presidente de la Cámara.

Hemos dejado deliberadamente para el final el análisis de una cuestión que ha preocupado a los partidos políticos y las instituciones andaluzas durante la última legislatura. Se trata de la falta de previsión del Estatuto de Autonomía de Andalucía acerca de la posible disolución de la Cámara por el Presidente y a la convocatoria anticipada de elecciones. El problema consistía en que, atendiendo al momento en que se inició la legislatura en 1986, las elecciones para la renovación de la Cámara habrían de producirse en el verano de 1990, lo que movió a todos sus grupos políticos a buscar una fórmula que permitiese adelantar o retrasar tales elecciones.

De ello se ocuparía la Asamblea en los últimos meses de 1989, en los que los distintos grupos parlamentarios desplegaron una intensa actividad negociadora que ha dado sus frutos a comienzos de 1990 con la reforma de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En efecto, en la sesión plenaria de 17 de enero de 1990, el Parlamento se ocupó en primer lugar de dos proposiciones de ley presentadas por la Agrupación Parlamentaria Andalucista. Mediante la primera, se trataba de modificar la citada Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, facultando al Presidente de la Junta de Andalucía para disolver anticipadamente la Cámara y convocar elecciones. En virtud de la segunda de dichas proposiciones se reformaría la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía, adecuándola a este supuesto de disolución anticipada. En su defensa argumentó el referido Grupo Parlamentario que, al haber accedido Andalucía a su autonomía por la vía contemplada en el art. 151 de la Constitución, era preciso dotarla de

iguales mecanismos a los que disponían las demás Comunidades Autónomas de este tipo para articular sus relaciones entre sus Asambleas y sus correspondientes Gobiernos. Se alegó, en concreto, que tanto en el País Vasco, como en Cataluña y en Galicia, han aprobado sus parlamentos autonómicos leyes que permiten sus disolución anticipada y la convocatoria de nuevas elecciones por los Presidentes de sus respectivos órganos ejecutivos.

Sin embargo, para los grupos parlamentarios Popular y de Izquierda Unida, las proposiciones de la Agrupación Parlamentaria Andaluces para facultar al Presidente de la Junta de Andalucía para disolver anticipadamente el Parlamento implicaba modificar el equilibrio de poderes que consagra para Andalucía su Estatuto fortaleciendo al Presidente de la Junta en detrimento del Parlamento y entendían que una revisión de dicho equilibrio de poderes sólo debía acometerse reformando el Estatuto. Algún parlamentario de Izquierda Unida llegó a sostener a este respecto que la propuesta andaluces acentuaba el carácter presidencialista del régimen político instaurado por el Estatuto de Autonomía; la realidad, sin embargo, es que instaura los mecanismos oportunos para poder conceptuarlo de régimen parlamentario, pues no sólo consagra la institución de la moción de la censura (lo que junto a la necesidad de que el candidato a Presidente de la Junta obtenga la confianza del Parlamento —mediante el voto de investidura— para poder formar gobierno, bastaría para calificarlo como tal), sino que, además, contempla el instrumento de la cuestión de confianza propio del régimen parlamentario.

Sea como fuere, para los restantes grupos parlamentarios distintos al andaluces, era prioritario salvar el escollo de tener que celebrar unas elecciones en verano. De ahí que conviniesen en buscar una fórmula lo más ajustada a esa finalidad, que al mismo tiempo salvase las dudas que respecto a su constitucionalidad planteaba la habilitación al Presidente de la Junta para disolver anticipadamente el Parlamento sin reformar el Estatuto.

Con ese fin, los grupos Socialistas, Popular de Andalucía, Izquierda Unida Convocatoria por Andalucía y Mixto suscribieron conjuntamente una Proposición de Ley dirigida a modificar el art. 14.c) de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En virtud de la misma, su Presidente, como representante de la Comunidad Autónoma, estaría facultado para:

«Convocar elecciones al Parlamento de Andalucía que tendrán lugar entre los treinta y los sesenta días posteriores a la expiración del mandato parlamentario. No obstante, cuando como consecuencia de los plazos previstos por el procedimiento electoral, las elecciones al Parlamento de Andalucía debieran celebrarse entre los días 1 de julio a 31 de agosto, el Presidente de la Junta, previa deliberación del Consejo de Gobierno y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá anticipar el proceso electoral hasta un máximo de sesenta días».

Además y en el mismo orden de cosas, la referida Proposición de Ley añadía una Disposición Transitoria Segunda a la mencionada Ley del siguiente tenor:

«En relación con lo dispuesto en el art. 14 c) de la presente Ley, para las

elecciones autonómicas que deberán celebrarse en 1990, el Decreto de convocatoria electoral no podrá ser expedido antes del día 29 de abril».

De esta forma se habilitaba al Presidente para que convocase elecciones fuera del período estival, pero sin que de eso se derivase la necesidad de disolver la Cámara, respetándose con ello la prescripción del art. 26.2 del Estatuto de Autonomía, en virtud del cual el mandato de los Diputados autonómicos concluye cuatro años después de su elección, que de haber sido ignorado por una disposición legal tal vez hubiese ocasionado problemas de difícil solución. Naturalmente, una Proposición de Ley así, que contaba con ese amplio respaldo, sería aprobada con los únicos votos en contra del Partido Andalucista, para la cual se optó por tramitarla por el procedimiento de lectura única.

1. El funcionamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón durante 1989 se ha caracterizado por la presencia de un gobierno minoritario del PAR, que ha debido buscar el apoyo o al menos el no ataque de otros partidos políticos. La coalición de gobierno de PAR y PP, incluyendo de hecho al diputado que del PP pasó a constituir en solitario el Grupo Mixto, no alcanza la mayoría absoluta en las Cortes, de manera que únicamente contando con la abstención o el eventual apoyo activo del CDS ha sido posible al Ejecutivo salvar los escollos parlamentarios: destacadamente, la cuestión de confianza y la moción de reprobación al Consejero de Hacienda, ambas en el mes de febrero.

No obstante, la posición de partido bisagra del CDS ha resultado afectada en la segunda mitad del año, tras la alianza con el PP, que ha motivado un extraño pacto de estabilidad institucional en Aragón suscrito por PSOE y PAR. Pacto que, sin embargo, no ha afectado, al menos externamente, a la coalición de gobierno entre PAR y PP.

Por otra parte, la inclusión de Consejeros del PP en el ejecutivo presidido por H. Gómez de las Rocas, del PAR, puede estar relacionada con la tendencia a fortalecer la posición del propio Presidente en la estructura organizativa de la Diputación General, que se observa en algunos Reglamentos organizativos. El Instituto Aragonés del Medio Ambiente y el Consejo Asesor de Investigación se han situado bajo la dependencia directa de la Presidencia, robustecida con la creación de una Secretaría General.

2. La situación minoritaria del Ejecutivo en las Cortes se manifiesta destacadamente en la Ley de Presupuestos. Al margen ya de que los partidos políticos de oposición consiguieran introducir significativos cambios en las partidas presupuestarias, resulta que el propio texto de la Ley confiere destacadas competencias a la Comisión de Economía de las Cortes, generando un continuo control parlamentario de la gestión presupuestaria que, a veces, puede llegar a ser asfixiante.

Así, la asignación de los mayores ingresos a las partidas presupuestarias de gasto requiere normalmente acuerdo previo favorable de la citada Comisión (art. 5.2), al igual que ciertas transferencias presupuestarias (art. 6.2) y modificaciones en los créditos (art. 7.3).

También en lo relativo a la actividad legislativa se advierte la incidencia del carácter minoritario del gobierno, pues se ha presentado un escaso número de proyectos de ley. Si se prescinde de los proyectos de contenido financiero y presupuestario, sólo se han presentado los proyectos correspondientes a las Leyes de Artesanía, del Servicio Aragonés de Salud y de la Actividad Comercial. El proyecto de Ley de Menores originó un texto alternativo.

Tampoco han abundado las proposiciones de ley, dada la dificultad de

los partidos de oposición para contar con una mayoría suficiente. La única proposición aprobada fue la relativa al himno, cuestión de escasa trascendencia, aunque suscitó una viva polémica. Quedan, no obstante, pendientes de examen las proposiciones de Ley del Patrimonio Agrario, de Protección de Glaciares Pirenaicos, de la Tercera Edad y de Cajas de Ahorro; algunas de ellas de contenido muy conflictivo, como la de Cajas de Ahorro y la del Patrimonio Agrario, que plantea la sustitución de la anterior Ley del Banco de Tierras.

Por primera vez se ha ejercido la iniciativa legislativa popular, con la proposición de Ley del Consejo de Protección de la Naturaleza, pendiente de debate.

3. Las relaciones de la Comunidad Autónoma con el Gobierno central no han sido fluidas, existiendo la impresión —frecuentemente aireada por la prensa regional— de que la diferencia de partidos políticos en ambas instancias ha contribuido a esa falta de fluidez.

La gran cuestión pendiente es la reforma del Estatuto de Autonomía, cuyo tratamiento se encuentra estancado. La ampliación de las competencias, junto con la reforma de algunos aspectos del Estatuto, resultan necesarias si se pretende consolidar a la Comunidad Autónoma, cuyas capacidades de gestión están infrautilizadas.

Esa inconveniente situación puede advertirse, dentro de las normas aprobadas en 1989 por la Comunidad Autónoma, en la Ley del Servicio Aragonés de Salud. La plena implantación de ese Servicio requiere abarcar todos los medios sanitarios en la Comunidad Autónoma; sin embargo, por ahora el Servicio ha de subsistir con un escaso número de centros, pendiente de transferencias de la Seguridad Social.

4. Las relaciones de la Comunidad Autónoma con las Corporaciones Locales son de distinto signo, según se trate de Diputaciones o de Municipios.

Con respecto a las Diputaciones continúan los planteamientos negativos, determinantes de limitaciones (coordinación) e incluso de transferencias competenciales a la Comunidad Autónoma, según se advierte en la Ley del Servicio Aragonés de Salud.

De cara a los Municipios, las dificultades técnicas que representa un mapa municipal demasiado amplio, nutrido de Corporaciones con escasa población e insuficiente capacidad de gestión, junto a las dificultades políticas que comportaría una decidida opción comarcalizadora, han propiciado una vía muy interesante de fomento de las Mancomunidades Intermunicipales.

## ASTURIAS

*Leopoldo Tolivar*

Conocido es que el mal generalizado no es un consuelo recomendable. Por ello, el saber que la exigua labor normativa de los órganos del Principado de Asturias no es un «hecho diferencial» de la Comunidad, no debe propiciar la tranquilidad de espíritu, sino, muy al contrario, debe estimular la crítica, pensando que los males contagiosos suelen tener remedios comunes.

En efecto, parece magro fruto legislativo el compuesto de siete leyes aprobadas a lo largo de los dos periodos estatutarios de sesiones. Máxime si se analiza su contenido y extensión. Desde una cesión de terrenos para una fundación privada, hasta la inexorable ley de Presupuestos para el siguiente ejercicio, pasando por concesiones de suplemento de crédito a los productos forrajeros o por el establecimiento de un recargo sobre la tasa de juegos. O, en fin, la reorganización administrativa de las Bellas Artes que sólo la congelación de rango motivada por una Ley previa justifica que no se haga con un simple reglamento. Tal vez el legislador quiso poner la nota de originalidad y profundidad en una Ley de Caza que, en su redacción final, devino, amén de conflictiva, pobre. Valga como botón de muestra de lo que se quiso hacer con esta Ley y lo que, a la postre, se ha aprobado, la amplitud de miras de la Exposición de Motivos y la parvedad de conceptos de su articulado donde no se encuentran los postulados más sobresalientes anunciados en el Preámbulo.

La actividad generada por el ejercicio de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno ha sido, en cambio, mucho más satisfactoria. El número de Decretos expedidos —muchos de ellos con contenido reglamentario— es testimonio fehaciente de la capacidad de trabajo de la Administración autónoma y de la magnífica dirección ejercida desde la Presidencia de la Comunidad. Si algún pero cabe poner a la notable aportación de disposiciones generales sobre sanidad y servicios sociales, función pública, fomento industrial y urbanismo —principalmente—, la queja trae causa de la escasez de leyes sustantivas a las que reglamentar. Ciertamente el número de reglamentos de organización es muy elevado y aún cuando parece culpa de la Asamblea Legislativa le corresponde, en buena medida, al propio órgano ejecutivo que tiene encomendada la potestad reglamentaria.

Es cierto, dentro de esta relación Legislativo-Ejecutivo, que no se trata de promulgar Leyes en atención al prurito de la cantidad, sino en razón de la oportunidad, la eficacia y la bondad técnica. Y no es menos cierto, que algunos temas envenenados para la sociedad regional no han sido aún debatidos en la Cámara a la espera, por parte del Consejo de Gobierno, de redacciones consensuadas allí donde la conciliación sea posible.

Sin embargo, no deja de ser desesperanzador el tiempo infrutilizado por los parlamentarios autonómicos en mociones, resoluciones e interpelaciones de nivel tan doméstico —y a veces ceñido a actuaciones del partido

gobernante en ámbitos locales— que se nos antoja impropio de un órgano que, por solemnizar, ha sacralizado hasta el «Asturias, Patria querida».

Es hora de que, en efecto, todos los Poderes públicos se crean que la Constitución ha otorgado mayor edad a los Municipios y por ende éstos pueden ventilar sus competencias e incompetencias, recabando, en casos de iniquidad tipificada, el auxilio de los Tribunales. Convertir un Parlamento territorial en un foro para debatir «ad quem» los problemas municipales es prueba de poca confianza en la garantía institucional local cuando no de ociosidad en el desempeño de las funciones propias.

Con un bagaje de siete leyes anuales, la Junta General del Principado de Asturias debiera, al menos, justificar su razón de ser mediante un control del ejercicio de competencias del Gobierno surgido de la propia Cámara. Tarea que, a veces se diluye en otros ámbitos y no siempre con la precisión técnica que sería de desear.

Es cierto, en honor a la verdad, que los grandes temas que han sumido a Asturias en la postración económica también se han tratado en el Parlamento autónomo. Tal es el caso de las comunicaciones con la Meseta y con el Este, el ocaso de la minería y la reconsideración del papel de las empresas públicas. Pero, incluso, el tratamiento de estos temas cruciales pierde cierto interés en la esfera territorial al corresponder, de un lado, la competencia definitiva sobre dichas cuestiones a los órganos estatales y al ser, de otro lado, todos los parlamentarios presentes en la Asamblea autonómica miembros de partidos de implantación nacional a cuya final disciplina se deben.

A modo de valoración muy general, puede señalarse que la actividad legislativa del Principado de Asturias ha sido, durante 1989, ciertamente exigua, quedando aparcados temas prometidos desde antiguo (el bable, el patrimonio histórico regional, etc.) y observándose en las normas promulgadas la carencia de responder a un programa común. Se contempla, en este sentido, una cierta falta de coordinación, y, sobremanera, la ausencia de un proyecto general de actuación. Igualmente, salvo honrosas excepciones, puede apreciarse en materias donde el Estado ha dictado ya legislación básica, una cierta abulia a la hora de desarrollar los contenidos estatutariamente permitidos. Tal sería el caso del régimen local, muy modestamente abordado hasta la fecha en el Principado.

El Consejo de Gobierno, como ya dijimos, ha trabajado con más ahinco como lo prueba el más de un centenar de Decretos surgidos de sus deliberaciones. No obstante tal guarismo es engañoso al deber sustraer del mismo un buen número de actos administrativos y de reglamentos organizativos de escasa esencia jurídica. Ello no obstante, no empaña la labor del Consejo de Gobierno que, en líneas generales, puede reputarse de eficaz y pródiga en realizaciones.

Por último la tarea de control político del Parlamento territorial creemos que no ha sido totalmente satisfactoria (aunque haciendo justicia con debates como el habido en torno a las comunicaciones), lo que tal vez evidencie inexperiencia del órgano o irregularidad en las aptitudes de la oposición al Gobierno.

En la lista de carencias podríamos, por tanto, apuntar la escasa



imaginación (y no demasiada bondad técnica) de quienes poseen la iniciativa legislativa, el carácter poco resolutivo de la Cámara en su función original, la correlativa limitación de las facultades reglamentarias a falta de leyes para desarrollar y el empleo de excesivo tiempo por la Cámara (el sobrante sin duda de la penuria legislativa) para discusiones de muy desigual trascendencia y calidad.

## **1. Reforma del Estatuto, ampliación de competencias y relaciones con el Estado**

El primer aspecto que debe destacarse en este breve informe es el relativo a la reforma del Estatuto de Autonomía así como a la posible ampliación de las competencias de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

En este punto debemos constatar que la CAIB no se ha quedado al margen del proceso y del debate general producido en todo el Estado sobre la reforma de los Estatutos y la ampliación de las competencias autonómicas, una vez transcurridos más de cinco años desde la aprobación de aquéllos. También en esta Comunidad se ha planteado el problema, en los términos que vamos a ver a continuación.

De entrada, el tema se ha pretendido abordar de modo directo con la creación y puesta en funcionamiento de una ponencia en el Parlamento balear para el estudio de la reforma del Estatuto. En esta ponencia ya se pusieron de manifiesto desde el principio las distintas posiciones de los diferentes grupos políticos: desde los que proponen una reforma sustancial del Estatuto, no limitada a la simple ampliación de competencias (caso de Unió Mallorquina y del Partit Socialista de Mallorca) a los grupos que rechazan cualquier modificación del Estatuto (como el grupo socialista), bajo el argumento de que ello podría reavivar algunas de las tensiones surgidas en el proceso de aprobación del mismo, como son las de proporcionalidad en la representación de las islas, las competencias de los *Consells Insulars*, la cuestión lingüística, etc. Por estos motivos, este grupo propugna la ampliación competencial de la CAIB a través de la vía del artículo 150.2 CE, y sobre todo, defiende la ampliación de competencias a las Comunidades Autónomas a partir de un pacto nacional, en el que se ordene de modo global el proceso de transferencias de nuevas competencias a las Comunidades.

La ponencia ha finalizado sus trabajos en marzo de 1990, y ha acordado un texto que deberá ser tramitado posteriormente como proposición de ley en el Parlamento balear. Dicho texto ha sido consensuado por todos los grupos de la cámara, con la única excepción del socialista. En cuanto a su contenido, el texto incrementa considerablemente las competencias de la CAIB, especialmente en materia de educación, aguas, policía, gestión de la Seguridad Social, puertos y aeropuertos. En el apartado institucional, se contempla la posibilidad de que el Presidente del Gobierno disuelva el Parlamento, o de que el senador o senadores en representación de la Comunidad no tengan que ser necesariamente diputados del Parlamento balear. Por último, en el tema de la financiación, se establece un convenio semejante a los de Navarra y el País Vasco, al tiempo que se propone una mayor valoración de la insularidad en la financiación de la Comunidad.

De todos modos, debe decirse que el trabajo de esta Ponencia apenas ha tenido repercusión externa fuera del Parlamento, y que la reforma del Estatuto no ha sido uno de los temas especialmente importantes en la vida política y en los medios de comunicación social de Baleares.

El Gobierno balear, por su parte, ha mantenido una postura ambigua al respecto, ya que, por un lado su Presidente ha reclamado en ocasiones más competencias para la Comunidad, amenazando con iniciar el proceso de reforma del Estatut en aquellos artículos referidos a las competencias, si la vía de la negociación con el Gobierno central no prosperaba. Por otra parte, sin embargo, el Gobierno no ha ejercitado la iniciativa de reforma del Estatuto, iniciativa que le concede el artículo 68 del mismo.

Así pues, en estas coordenadas de falta de definición se ha movido el debate sobre la reforma estatutaria en Baleares, coordenadas no muy distintas a las de la mayoría de Comunidades Autónomas de autonomía deferida.

El segundo aspecto que debe destacarse en el tema de las relaciones Estado-CAIB es el de la discrepancia frontal del Gobierno balear con el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas en cuanto al porcentaje de participación en los ingresos del Estado. Por ello, los responsables en materia económica de la CAIB han planteado reiteradamente la necesidad de reformar el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas, teniendo en cuenta factores como la población de hecho en una determinada comunidad (piénsese en el gran número de turistas que pasan por las Baleares, turistas que utilizan las infraestructuras de las islas, como es lógico), así como el elevado coste de la insularidad.

Como dato significativo, baste señalar que la CAIB ha recibido en 1989 poco más de 1500 millones de pesetas procedentes del Fondo de Compensación Interterritorial, mientras que la Comunidad que más ha recibido del FCI ha sido Andalucía con un montante de casi 50.000 millones. Por estos motivos, Baleares ha sido la única Comunidad que ya en 1990 se ha opuesto formalmente al mantenimiento del actual sistema de financiación autonómica.

Este contencioso ha sido posiblemente el más importante en las relaciones entre el Estado central y la CAIB, unido a otras discrepancias de menor entidad, aunque también basadas en problemas de financiación, como es el caso de ciertas obras públicas de envergadura, obras en las que el MOPU se niega a cargar con su financiación, por distintos motivos.

En el plano estrictamente jurídico, los conflictos entre el Estado y la CAIB han sido pocos. El principal es, posiblemente, el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Presidente del Gobierno contra determinados artículos de la Ley balear de coordinación de policías locales (Ley 10/1988, de 26 de octubre). Se ha impugnado concretamente el artículo que prevé la posibilidad de que la Policía actúe fuera del Municipio al que pertenezca, en situaciones de emergencia; así como la Disposición Adicional de la ley que permite la constitución de Mancomunidades Intermunicipales para la prestación en común de los servicios de Policía Local. La CAIB, por su parte, ha impugnado dos Decretos del Gobierno central.

## 2. Actividad normativa más destacada

Durante 1989, la CAIB ha desarrollado una labor normativa de cierta intensidad, con un uso escaso de su potestad legislativa (11 leyes en total) y una utilización bastante más abundante de su potestad reglamentaria. El objeto de esta labor normativa ha sido muy variado, como es lógico, pero podemos destacar varias líneas principales de actuación: organización y consolidación institucional de la Comunidad, Administración Local, turismo, urbanismo y ordenación del territorio, y normas de carácter económico. Veremos cada una de ellas.

A) Entre las *normas de consolidación institucional* destacan sobre todo la Ley de *Consells Insulars* (Ley 5/1989, de 13 de abril), la Ley de la Función Pública (Ley 2/1989, de 22 de febrero) y la Ley de Entidades Autónomas y Empresas Públicas (Ley 3/1989, de 29 de marzo).

La Ley de Consejos Insulares es sin duda una de las piezas estructurales claves de la organización de la CAIB. Debe recordarse al respecto que, según el Estatuto, a estos entes les corresponde el gobierno, la administración y la representación de las islas; y que además de las competencias que les corresponden como Corporaciones locales, pueden asumir otras competencias en una larga lista de materias que relaciona el artículo 39 del Estatuto. La ley desarrolla los preceptos estatutarios relativos a los Consejos, concibiéndolos como instituciones de la Comunidad, que ostentan iniciativa legislativa en el Parlamento autonómico, desarrollan y ejercen competencias de la Comunidad, y asumen la representación del Gobierno balear en cada isla. Los Consejos tienen competencias propias, y pueden tener competencias delegadas de la Comunidad, mediante ley del Parlamento, en las materias del artículo 39 del Estatuto. Curiosamente, la ley establece la posibilidad de que todos o algunos de los Consejos no acepten las competencias delegadas. En este tema de las competencias delegadas, la ley regula el procedimiento de atribución de las mismas, así como su coordinación y control, previendo la posibilidad de su revocación mediante ley. De conformidad con el Estatuto, la ley prevé también que los Consejos ejerzan la «gestión ordinaria» de la Comunidad, aunque paradójicamente establece que el Consejo que realice gestión ordinaria no tendrá facultades resolutorias sobre las materias que le hayan sido encomendadas, con lo que aquella gestión ordinaria se reduce a la simple ejecución material de las resoluciones adoptadas por los órganos de la Administración autonómica.

En la práctica, la aplicación de esta ley y de las notables posibilidades que encierra ha sido prácticamente nula durante 1989, ya que sólo se ha efectuado una encomienda de gestión ordinaria en materia de agricultura a los Consejos de Menorca e Ibiza-Formentera. Por el momento, pues, la Ley de Consejos Insulares es sólo un marco de referencia puramente teórico, que no ha sido llevado a la práctica.

La segunda ley a que hemos hecho referencia es la ley de la Función Pública de la CAIB. Esta es una norma que refuerza el carácter predominantemente estatutario del personal al servicio de la Administración balear, en la línea de la Ley 23/1988, de 28 de julio, que modificó la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública. Por lo demás, la ley no ofrece

novedades importantes, limitándose a refundir y reproducir la legislación funcional del Estado.

En este bloque organizativo-institucional, hay que citar por último la Ley de Entidades Autónomas y Empresas Públicas y Vinculadas de la CAIB. Las Entidades Autónomas y Empresas Públicas siguen el modelo de los Organismos Autónomos y sociedades estatales. Las empresas vinculadas, por su parte, son aquéllas en que la Comunidad participa directa o indirectamente en su capital social, con un mínimo de un 10 por 100 del mismo, pero sin llegar a la mayoría.

B) Otro bloque normativo es el relacionado con la *Administración local*. En este tema se ha dictado un Decreto estableciendo las normas marco a que han de ajustarse los reglamentos de las policías locales (Decreto 70/1989, de 6 de julio), Decreto que es de aplicación directa en los municipios en que no exista Reglamento propio de Policía local, y de aplicación supletoria de tales Reglamentos, cuando existan.

Y sobre todo, se ha dictado un Decreto de asistencia financiera a los Municipios de Baleares (Decreto 3/1989, de 12 de enero), en el que se regulan las condiciones y límites de las subvenciones que el Gobierno balear puede otorgar para financiar préstamos de las entidades locales.

C) En *materia turística*, la Comunidad ha dictado la Ley 6/1989, de 3 de mayo, sobre la función inspectora y sancionadora, ley necesaria a efectos de cumplir el principio de legalidad de las infracciones y sanciones administrativas. La ley relaciona un amplio catálogo de infracciones en materia turística, clasificándolas en leves, graves y muy graves. Y a continuación establece un corto elenco de sanciones aplicables a aquéllas, aunque con criterios poco precisos y bastante indeterminados en cuanto a dicha aplicación (por ejemplo, las sanciones se aplicarán en grado máximo cuando las infracciones «revelen propósito o produzcan un resultado de daño notorio o grave perjuicio a la imagen turística de las Islas Baleares»).

En este bloque cabe citar también la Ley de tasas en materia de turismo y carreteras (Ley 7/1989, de 18 de mayo), que responde a la necesidad de completar el marco de tasas establecido por la CAIB en leyes anteriores.

Por último, el Gobierno ha aprobado los llamados «Criterios generales del Plan de Ordenación de la oferta turística de las Islas Baleares», previstos en la Ley de Ordenación Territorial, y que pueden dictarse transitoriamente mientras no se aprueben las Directrices de Ordenación Territorial, a efectos de permitir la redacción de alguno de los instrumentos de ordenación territorial de carácter derivado. En este caso, se trata de dar paso a la elaboración del importante Plan de Ordenación de la Oferta Turística como Plan Directo Sectorial.

D) El siguiente bloque normativo de la CAIB a destacar es el relacionado con *el urbanismo y la ordenación del territorio*. Esta es, sin duda, una de las competencias más importantes de esta Comunidad Autónoma, competencia exclusiva en todos sus niveles, y en la que la CAIB ha ejercitado con mayor intensidad sus potestades normativas.

En este bloque normativo debe citarse la Ley 10/1989, de 2 de noviembre, que permite la sustitución de Planes Generales por Normas

Subsidiarias y Complementarias del Planeamiento en determinados casos y con ciertas condiciones; el Decreto 75/1989, de 6 de julio, que aprueba los criterios con los que la Comisión Provincial de Urbanismo ha de autorizar edificios, instalaciones y usos de utilidad pública o interés social en suelo no urbanizable; distintas leyes (Ley 4/1989, de 29 de marzo; y Ley 8/1989, de 24 de mayo) que declaran determinadas zonas costeras como Areas Naturales de especial interés, declaración que comporta su protección y preservación total, con exclusión de cualquier aprovechamiento urbanístico. Por último, se han aprobado también los «Criterios generales para la elaboración del Plan Director de Puertos Deportivos e Instalaciones Náuticas», criterios que permitirán la redacción de dicho Plan Director.

E) La última línea de actuación normativa de la CAIB que debemos mencionar es la referida a *normas de carácter económico*. Un elevado porcentaje de los Decretos del Gobierno balear son de contenido económico, referidos normalmente a acciones de fomento de las más variadas actividades y situaciones. Esas acciones han sido dirigidas, por ejemplo, a la reparación de los daños causados por las lluvias torrenciales de septiembre de 1989 (Ley 9/1989, de 18 de Octubre); a ayudas para el transporte y utilización de productos para alimentación de rumiantes (Decreto 1/1989); a ayudas para la protección de disminuidos, marginados y toxicómanos (Decreto 10/1989); o a soporte al pequeño y mediano empresario balear (Decreto 23/1989), por no citar más casos.

La Comunidad balear —y especialmente su Gobierno— ha utilizado así ampliamente su competencia de «fomento del desarrollo económico... de acuerdo con las bases y la coordinación general de la actividad económica» (art. 10.17 EAIB), aunque el limitado presupuesto de que ha dispuesto esta Comunidad Autónoma en 1989 (veinte mil millones de pesetas) ha condicionado estrechamente sus posibilidades de actuación en todos los ámbitos y concretamente en el orden económico.

## 1. Antecedentes

El período analizado —enero/diciembre de 1989— se sitúa justamente en el ecuador de la Segunda Legislatura autonómica, momento en el que aún persisten, en parte, las tensiones que han caracterizado la primera etapa de aquella. Según todos los síntomas, tales tensiones han remitido de manera ostensible desde comienzos de 1990.

En la perspectiva que aquí nos interesa, las crispaciones de los primeros momentos tienen sus más importantes reflejos en las iniciativas del Gobierno tendentes a la modificación de las Leyes autonómicas de Cabildos y de Aguas, aprobadas en la Legislatura anterior, lo que, probablemente, constituye el aspecto más destacable del cambio de signo político de la mayoría parlamentaria determinado por las elecciones autonómicas de 1987. Cambio que implica asimismo, que empiece a dibujarse una especie de «modelo autonómico» alternativo inicialmente postulado por la nueva mayoría, aún cuando hoy éste aparezca bastante atenuado, como seguidamente diremos.

También incorpora un importante componente de conflictividad autonómica el tratamiento parlamentario de la «cuestión universitaria» que finalmente cristaliza en la Ley de reorganización universitaria de la que luego se da cuenta. Desde la perspectiva de las instituciones autonómicas y prescindiendo, naturalmente, de sus reflejos sociales (manifestaciones populares; prensa) o universitarias (cierres temporales de Centros; no acatamiento de la Ley por una de las Universidades), las tensiones más importantes generadas por este conflicto tienen lugar en el seno de la propia mayoría de gobierno, no siendo ajena a ellas la crisis de Gobierno que, a finales de 1988, determinó el relevo en la Presidencia de la Comunidad y del Gobierno, manteniéndose no obstante la misma mayoría.

A) La iniciativa de modificación de la «Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias» (ley 8/86, de 18 de noviembre, popularmente conocida por Ley de Cabildos) no deja de resultar, en principio, sorprendente, habida cuenta del nivel de consenso alcanzado en torno a la misma tanto en sede parlamentaria como en relación con las propias Corporaciones insulares, al final de la Primera Legislatura, momento en el que se aprueba dicha Ley. Puede explicar parcialmente el interés de la nueva mayoría en su modificación la presencia en la misma de las Agrupaciones Independientes de Canarias (AIC), lideradas por la de Tenerife (AIT) que acceden por primera vez al Parlamento autónomo desde unos presupuestos radicalmente insularistas que entrañan una concepción de la ordenación territorial del poder autonómico bien diferente de aquella a la que obedece la referida Ley. Curiosamente, sin embargo, el acceso —en coalición— al poder regional, la experiencia que ello comporta, y, seguramente, otros factores (tales como la posibilidad entrevista en un primer

momento, al menos, de extender e intensificar su presencia en otras Islas), han determinado una importante evolución de esta fuerza, no exenta de problemas internos, hacia posiciones de un cierto «nacionalismo archipelágico» que atenúa hasta cierto punto el rígido insularismo inicial. También las restantes fuerzas de la actual coalición de gobierno —especialmente el CDS y el PP, puesto que AHI es una fuerza de ámbito monoinsular—, han debido secundar la posición pro-cabildista referida; entre otras razones, por la preservación de sus relaciones con un electorado que, por preceptuarlo así el Estatuto, ha de expresar sus preferencias en las elecciones autonómicas organizado en circunscripciones insulares. Debe añadirse, no obstante, que el énfasis con el que en un primer momento se planteó la reforma de dicha Ley se ha moderado notablemente en los últimos tiempos, circunstancia en cuyas motivaciones no deben seguramente estar ausentes tanto la diferente percepción de los problemas desde la atalaya del poder, como los cambios acaecidos en el ámbito de la política autonómica o con incidencia en la misma a la que luego nos referiremos.

B) Aunque pudiera parecer sorprendente, ha sido sin embargo la Ley de Aguas (Ley autonómica 10/87, de 5 de mayo) la que —junto con la Ley 5/89, de 4 de mayo, de reorganización universitaria— más alto índice de disenso político ha generado hasta el momento en la Comunidad Autónoma. Aparte de las sustanciales diferencias que median respecto de la presencia de recursos hidráulicos entre las Islas orientales y occidentales, y de los condicionamientos que ello comporta tanto en los aspectos económicos de su explotación como en la percepción de las orientaciones con las que, desde unas u otras perspectivas políticas, se han pretendido orientar los diferentes aspectos del régimen jurídico de aquellos recursos, el quid de las fundamentales discrepancias entre el Gobierno anterior —promotor de la Ley aún en vigor (un promotor, sin embargo, fuertemente condicionado por los pequeños grupos situados a su izquierda que complementaban sus asistencias parlamentarias)— y que el Gobierno actual, tenaz oponente de la misma, ha estado en la vinculación establecida por la Ley estatal 29/85, de 2 de agosto de Aguas, de la aplicabilidad en Canarias de las normas que establecen el dominio público de aquellas al momento en que la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, legislase al respecto, momento en el cual se aplicarían dichas normas (cfr. DA tercera de la Ley 29/85). La entrada en vigor de la mencionada Ley autonómica 10/87, de 5 de mayo, tuvo lugar, de acuerdo con lo previsto en la misma, el día uno de julio del mismo año, por lo que, a partir de ese momento, resultaba plenamente operativa en el archipiélago —entre otros aspectos— el carácter público de las aguas, supuesto del que partía la referida Ley autonómica.

Sin embargo, con la llegada al poder del Gobierno actual, y por iniciativa legislativa del Cabildo Insular de Tenerife, se intenta poner en práctica la curiosa figura jurídica de una «suspensión a término», de efectos retroactivos, de la referida Ley autonómica de aguas, acordada por otra Ley del Parlamento autónomo, mediante la cual —y con el fin de enervar los efectos de la entrada en vigor de los referidos aspectos de la Ley estatal— se pretendía dar vida jurídica a la ficción de la no entrada en vigor de la Ley autonómica de aguas. De este expediente se usó en 1987 y, de nuevo, en 1989 mediante la Ley que después se comenta.



C) La reorganización universitaria de Canarias, pretende zanjar un viejo tema que ha estado muy presente en la última década en la escena política del Archipiélago. Un tema que, en esencia, consiste en la pugna por cambiar o por mantener el status quo alcanzado en 1979 con la creación de la Universidad Politécnica de Las Palmas, hecho que las partes en conflicto —y, sobre todo, las poblaciones de las áreas insulares afectadas— valoraron con obvias discrepancias. Así, para unos, para los partidarios de la continuidad del carácter regional de la Universidad de La Laguna, se entendía como un mal menor, en tanto que para quienes postulaban la asunción del conjunto de las enseñanzas universitarias en Gran Canaria por una nueva Universidad que abarcara las enseñanzas tanto técnicas como humanísticas, la creación de la Politécnica era sólo un primer paso.

La estrategia seguida al respecto por el PSC-PSOE durante la Primera Legislatura consistió en una política de paulatina corrección de los desequilibrios de la oferta de estudios universitarios en una y otra de las Islas centrales de Tenerife y Gran Canaria, sin que ello implicara la alteración inmediata de dicho status, aunque sin olvidarse de contar con instrumentos jurídicos adecuados para, llegado el caso, incidir en el tema, función que cumple la aprobación de la Ley 6/84, de 30 de noviembre de los Consejos Sociales, de coordinación de Universidades y de creación de Universidades, Centros y estudios universitarios.

Tras las segundas elecciones autonómicas (junio de 1987), se reabre la referida «cuestión» al tiempo que se traslada a extramuros del Parlamento y del Gobierno la iniciación del proceso de modificación de la ordenación a la sazón vigente del sistema universitario regional: ni el Gobierno autónomo toma al respecto la iniciativa mediante la presentación a la Cámara del correspondiente proyecto de Ley, ni las oposiciones plantean con tal finalidad ninguna proposición. Unos y otros creen tener buenos motivos para rehuir los protagonismos directos: la crispación con que al respecto se producen los formadores de opinión en las dos Islas centrales, unido al carácter insular de la circunscripción electoral, amenazan con resquebrajar la unidad de los partidos suprainulares. En estas circunstancias, no debe resultar extraño que la «cuestión» entre en la Cámara a impulso «externo» al sistema autonómico mediante la presentación de dos iniciativas legislativas —popular la una y del Cabildo de Gran Canaria la otra— que, una vez refundidas por decisión de aquélla se aprueba y convierte en la polémica Ley 5/89, de 4 de mayo, que luego se comenta.

D) El clima de crispación política de los primeros momentos de la actual Legislatura, tiene su punto álgido en las relaciones con el Gobierno central, polarizándose de manera acentuada en las diferencias de criterios mantenidas por éste y por el Gobierno autónomo a propósito de la paulatina reducción de los arbitrios a la entrada en Canarias de mercancías procedentes de los países de la CEE, en virtud de las obligaciones contraídas por el Estado en el Tratado de Adhesión a la misma. Tal compromiso comporta la reducción anual de un 15% de la tarifa de dichos arbitrios hasta su total extinción. Evidentemente, ello supone una correlativa disminución de los ingresos de las haciendas locales (Cabildos y Ayuntamientos), que tienen en esos arbitrios su principal fuente de ingresos, y el consiguiente deber del Estado de compensar de dicho quebranto a las referidas Corporaciones. La

falta de entendimiento entre las esferas central y autonómica alcanzó su máxima tensión al negarse la Comunidad Autónoma a acordar la aplicación de la tarifa reducida a partir del 1 de enero de 1989. Las autoridades de la CEE expresaron su preocupación al Gobierno central; y desde ciertas esferas de éste se llegó incluso a barajar, o por lo menos a insinuar, la puesta en práctica del art. 155 CE para obligar a la Comunidad Canaria al cumplimiento de tales compromisos. Al final, la tensión se redujo por la vía de la negociación y la rápida satisfacción por parte de la Hacienda estatal del quebranto sufrido desde la entrada en vigor del Tratado y del consiguiente proceso de «descreste arancelario» en él previsto.

La satisfactoria resolución de este episodio ha sido sin duda un factor fundamental en el restablecimiento de un clima de normalidad en las relaciones con el Gobierno del Estado, habiendo contribuido también a un mejor entendimiento político intra-autonómico.

Esta mejora del clima institucional interno se explica, además, por la conjunción de otros factores tales como el apoyo de las AIC a la investidura del Presidente del Gobierno del Estado, o el giro de la política de alianzas del CDS y sus repercusiones en el mejor entendimiento del Gobierno autónomo «con Madrid» y del CDS canario con el PSC-PSOE.

Todo ello ha permitido alcanzar ya un grado de elevado consenso por parte de las fuerzas políticas presentes en la Cámara autonómica en orden a las dos cuestiones de mayor calado de las que ha de ocuparse la presente Legislatura: la revisión de las condiciones de integración de Canarias en la CEE y la modificación del Régimen Económico-fiscal de Canarias.

Este consenso parlamentario, sin embargo no deja de suscitar ciertas contestaciones de importantes grupos económicos que han logrado atraer hacia su pretensión de instrumentar un referendun sobre el definitivo «modelo de adhesión» a ciertos grupos políticos minoritarios y a determinados sectores de opinión.

## **2. Leyes y Reglamentos aprobados en 1989**

Durante el período reseñado, la actividad legislativa de la Comunidad Autónoma de Canarias, se ha concretado en la aprobación de catorce Leyes que comportan el ejercicio de las correspondientes competencias autonómicas en las siguientes materias: a) Presupuestos (Leyes 3, 7 y 14/89); b) patrimonio (1/89); c) instituciones de autogobierno (4 y 9/89); d) Administración autonómica (8/89); e) educación universitaria (5 y 10/89); f) aguas (6/89); g) vivienda (11/89); h) carreteras (2/89); i) Administración de Justicia (12 y 13/89).

Asimismo, en el ejercicio de la potestad reglamentaria externa, el Gobierno de Canarias aprobó en dicho período catorce Decretos, de los cuales dos (D. 34 y 45/89) desarrollan determinados preceptos de la Ley 3/89, de 24 de febrero de los Presupuestos Generales de la CAC para 1989; uno (D. 25/89, de 19 de octubre) desarrolla la DF primera de la Ley 9/89, de 13 de julio de modificación de la Ley 4/86, de Entidades canarias en el Exterior y del Consejo correspondiente; en tanto que los once restantes (D.

148, 149, 150, 172, 232, 233, 234, 235, 236, 237, y 239/89) desarrollan diversos aspectos de la Ley 5/89, de 4 de mayo, de reorganización universitaria de Canarias.

En función de su importancia institucional, podemos establecer la siguiente clasificación de este grupo de Leyes:

— Por su obvia trascendencia en el funcionamiento ordinario de la Comunidad Autónoma destaca ante todo la Ley 3/89, de 24 de febrero, de los Presupuestos Generales de la CAC, cuya tardía aprobación guarda directa relación con la crisis de Gobierno padecida a finales de 1988, de la que anteriormente se ha dado cuenta. Su incidencia innovativa en el Ordenamiento autonómico es sin embargo mínima, como, por lo demás, es lógico en este tipo de Leyes (en la ficha correspondiente se recoge la suspensión temporal que en la misma se dispone de lo prescrito en determinado precepto de la Ley autonómica de la función pública). En su desarrollo se han dictado los Decretos 34/89, de 2 de marzo (que desarrolla su DA novena en materia de subvenciones a las Corporaciones locales) y 45/89, de 6 de abril (que desarrolla el art. 24.2 de aquella y delega en los miembros del Gobierno la concesión de determinadas subvenciones). Se incluye también en este grupo la Ley 14/89, aprobatoria de los Presupuestos Generales de la Comunidad para 1990.

— En un segundo nivel —que, sin embargo, cabe reputarse primero desde la perspectiva de los efectos innovativos del Ordenamiento autonómico— deben situarse las Leyes, ya reseñadas, relativas a las instituciones de autogobierno (creación de la Audiencia de Cuentas, modificación de la Ley 4/86, de Entidades Canarias en el exterior), y a la Administración autonómica (creación del cuerpo de agentes forestales de medio ambiente), educación universitaria (reestructuración del sistema universitario), aguas (mantenimiento de la «suspensión a término» de la que después se informa), viviendas y carreteras (a las que después, igualmente, se alude).

— Las Leyes 12 y 13/89, expresión de las limitadas competencias autonómicas en materia de Administración de justicia, fijan dos nuevas demarcaciones judiciales en las Islas de Gran Canaria y Tenerife, respectivamente.

Por último, las Leyes 1, 7 y 10/89 instrumentan ciertas medidas que se refieren a la autorización de una permuta de suelo, la autorización de un suplemento de crédito para financiar un Plan trienal de viviendas y la adopción de ciertas ayudas para reducir los efectos de la insularidad en relación con el acceso a los estudios universitarios.

Por su significación en la vida institucional de la CAC, a la que antes se hizo referencia, merece un especial comentario la actividad legislativa en materia de ordenación universitaria y los reflejos que aún persisten en la legislación reseñada del conflictivo tema de la ordenación autonómica del régimen jurídico de las aguas.

La Ley 5/89, de 4 de mayo, de reorganización del sistema universitario de Canarias ha supuesto —junto con la Ley de aguas a la que seguidamente haremos referencia— el punto de máxima conflictividad en la vida institucional de la CAC. Dicha Ley es producto de la fusión por la Cámara

autonómica de dos iniciativas extraparlamentarias procedentes, respectivamente, de una Comisión Promotora ad hoc y del Cabildo Insular de Gran Canaria. Ni el Gobierno autónomo ni ninguna de las fuerzas parlamentarias juzgaron procedente —por razones conectadas con sus intereses electorales— promover directamente una Ley cuyo objetivo principal era la adscripción de los actuales Centros universitarios al Rectorado que tuviese su sede en la Isla en que radicasen los Centros. La Ley fué aprobada con el apoyo parcial de la mayoría de gobierno y de la oposición. La minoría discrepante hubo de aceptar y desarrollar, como integrante del Gobierno, lo combatido por ella en la Cámara. Una de las Universidades implicadas no ha acatado hasta el momento la Ley. El Tribunal Superior de Justicia de la CAC, por su parte, ha planteado una sucesión de cuestiones de inconstitucionalidad ante el TC. Y, pese a la irrelevancia de estos cuestionamientos respecto de la vigencia de la norma, ésta se encuentra en una situación fáctica de parcial inobservancia. El desarrollo reglamentario de esta Ley se ha concretado hasta la fecha en los doce Decretos antes referidos. La mayoría de estos Decretos han sido recurridos ante el TSJ de Canarias que ha admitido las correspondientes impugnaciones —sin efectos suspensivos— y con posterior planteamiento de sendas cuestiones de inconstitucionalidad ante el TC.

Otra de las Leyes aquí reseñadas, la Ley 6/89, de 22 de mayo, de ampliación del plazo de la «suspensión a término» efectuada por la Ley 14/87, de 29 de diciembre, respecto de la disposición final tercera de la Ley 10/87, de 5 de mayo, de Aguas de Canarias perseguía, como ya se ha dicho, el objetivo de impedir la extensión al Archipiélago canario del carácter público de las aguas establecido por la Ley estatal de Aguas de 1985. Dicha suspensión, cuestionada en su día por el Consejo Consultivo de Canarias, e impugnada en las dos ocasiones en que la misma se produjo (suspensión y posterior prórroga de ésta) por el Gobierno del Estado, ha sido muy recientemente declarada inconstitucional (cfr. STC 46/90, de 15 de marzo, que acoge sustancialmente dicho cuestionamiento).

Respecto de la Ley 11/89, de 13 de julio, de viviendas de Canarias, quizá valga la pena comentar que la misma es producto de una iniciativa legislativa popular que en su tramitación parlamentaria fue depurada de determinados aspectos que —según en su momento indicó dicho Consejo Consultivo— suponían infracciones de los Ordenamientos estatutario y constitucional, al pretender ciertas modificaciones de la estructura organizativa de la Administración autonómica y determinadas intervenciones de la Comunidad en materia de precios y de acceso a la propiedad, que excedían de sus competencias.

La Ley 2/89, de 15 de febrero, de normas provisionales en materia de carreteras en Canarias, pretende, entre otros objetivos (relacionados con las transferencias a los Cabildos insulares), ordenar una materia sobre cuya utilidad como competencia autonómica comienza a dudarse en estos momentos, al ser ello causa de la exclusión de la CAC de la financiación correspondiente al Plan Nacional de Carreteras. Aunque se ha barajado y, al parecer descartado, la hipótesis de una eventual devolución de tales competencias al Estado, se tropieza con ciertas dificultades jurídicas para obtener financiación estatal al respecto.

Debe por último indicarse que dos de las Leyes reseñadas —la Ley 1/89, de 15 de febrero, de autorización para la permuta de unos terrenos y la Ley 4/89, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias— no fueron objeto de dictamen del Consejo Consultivo, al no haberse solicitado el parecer de éste, pese a recaer sobre materias acerca de las cuales debe preceptivamente recabarse dictamen de aquel, según previene la Ley autonómica 4/84, de 6 de julio, de creación de dicho Consejo. Tampoco fue dictaminada, pese a ser igualmente preceptivo, la Ley 8/89, de 13 de julio, de creación del Cuerpo de agentes forestales de medio ambiente, Ley impugnada ante el TC por el Gobierno del Estado, habiéndose recabado dictamen del Consejo sobre los fundamentos de dicho recurso.

## CANTABRIA

Luis Martín Rebollo

### 1. Actividad normativa: leyes

La actividad normativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante 1989 ha sido limitada y, en general, de escasa trascendencia. Cinco leyes y cerca de cincuenta disposiciones de diverso rango (Decretos, Ordenes y Resoluciones) constituyen el corpus normativo aprobado, cuyas características más destacables trataremos de sintetizar.

En cuanto a las *leyes* se trata de la ley de Presupuestos para 1989, tres leyes de concesión de créditos extraordinarios y una ley deslegalizando la creación, modificación, supresión y cambios de denominación de Consejerías, que según el art. 37 de la ley 3/1984, de 26 de abril, de régimen jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, debía hacerse por ley y en adelante «será acordada por Decreto de la Presidencia del Consejo de Gobierno».

Son las siguientes:

— Ley 1/1989, de 9 de Marzo, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1989, que aprueba un volumen de gasto de 41.111.999.000 ptas.

— Ley 2/1989, de 20 de marzo, de reforma parcial de la ley 3/84, sobre régimen jurídico del Gobierno y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, cuyo único artículo deslegaliza, según se ha dicho, la creación y supresión de Consejerías.

— Ley 3/1989, de 13 de septiembre, de concesión de un crédito extraordinario (de 100 millones) para financiar el plan de obras y servicios de la comarca de acción especial «zona oeste» para el ejercicio de 1989.

— Ley 4/1989, de 13 de septiembre, de concesión de un crédito extraordinario (de 250 millones) para financiar el plan de obras y servicios de la comarca de acción especial «zona sur» para el ejercicio de 1989.

Ley 5/1989, de 10 de noviembre, de concesión de un crédito extraordinario (de 400 millones) para ayudas a la ganadería cántabra como consecuencia de la sequía. La financiación del mismo se prevé en la ley que se haga mediante operaciones de crédito.

Durante el año, sin embargo, han entrado en la Asamblea Regional de Cantabria diversos *proyectos de ley* de mayor trascendencia, que no han terminado su tramitación, y se han tomado en consideración varias *proposiciones de ley*.

En el mes de enero se presentaron por el Consejo de Gobierno tres proyectos de ley relacionados con la agricultura y ganadería: de Cámaras Agrarias; de Capacitación Agraria; y de Pastos en los montes de Cantabria. En mayo un proyecto de ley de Acción Social. En junio otro sobre órganos

rectores de las Cajas de Ahorro con sede en la Comunidad Autónoma. Y más recientemente un proyecto de ley de Bibliotecas.

En cuanto a las proposiciones de ley, se tomó en consideración la presentada por el Grupo Popular sobre Estadística de Cantabria y ha seguido tramitándose una reforma del Reglamento de la Asamblea que trae causa de una proposición de ley presentada en 1988 también por el Grupo Popular.

Mención aparte merece el proyecto de ley de Ordenación del Territorio, que data también del año anterior. En marzo de 1989 se publicó el Dictamen de la Comisión correspondiente donde se había llegado a una solución pactada por todos los grupos de la Asamblea o, al menos, por los representantes de dichos grupos en la Ponencia. Se dice esto porque el representante del Grupo Popular dejó de pertenecer a dicho Grupo, pasando al Mixto, en noviembre de 1989. En cualquier caso, lo cierto es que se había llegado a un destacado acuerdo que abarcaba todo el arco parlamentario, no obstante lo cual el proyecto fue retirado por el Consejo de Gobierno en mayo de 1989. La explicación oficial fue que convenía esperar la aprobación de la anunciada reforma de la Ley del Suelo que el Gobierno Central había elaborado, pero el problema político que, al parecer, latía en el fondo de esta retirada era el del equilibrio entre competencias autonómicas y locales implicadas en la materia. El texto de la Comisión se pretendía y declaraba más «sensible» a la autonomía local que el primitivo proyecto o, al menos, así debieron interpretarse los cambios introducidos. Retirado el proyecto, poco después tres grupos parlamentarios, el socialista, el regionalista y el del CDS, presentaron una proposición de ley con el texto anterior; proposición que fue tomada en consideración en el mes de septiembre.

## 2. Actividad reglamentaria: sectores

Las disposiciones reglamentarias emanadas por el Consejo de Gobierno y las distintas Consejerías abarcan un abanico más amplio de sectores o áreas de actividad, aunque más de la mitad están referidas a dos ámbitos: el propiamente organizativo, y el de la ganadería, agricultura y pesca, procediendo de la Consejería del mismo nombre casi una veintena de disposiciones.

En concreto, estas disposiciones de carácter general se pueden clasificar por sectores de la siguiente manera:

— Cuestiones *organizativas*: Normas sobre elaboración de estructuras y relaciones de puestos de trabajo; aprobación de las nuevas estructuras orgánicas de todas las Consejerías por diversos Decretos, todos ellos de 13 de octubre; normas de funcionamiento de la Junta económico-administrativa; modificación del procedimiento de reclamaciones económico-administrativas; normas sobre retribuciones del personal laboral; aprobación de relaciones de puestos de trabajo de varias Consejerías; normas sobre anticipos al personal; organización de centros y servicios sociales; reasignación de competencias de diversos órganos...

— *Agricultura, ganadería y pesca*: Orden sobre protección de animales

utilizados para fines científicos y de experimentación; regulación de la campaña de vacunación antirrábica; regulación de las indemnizaciones compensatorias complementarias otorgadas por la Comunidad Autónoma a las explotaciones ganaderas y agrícolas en zonas de montaña; normativa sobre autorizaciones de corte de algas; regulación de la caza en terrenos de caza controlada; regulación de periodos, medios y licencias de caza y pesca; creación del Consejo Regional de pesca continental, de carácter asesor; modificación del reglamento de la ley 6/84, de 29 de octubre sobre protección y fomento de las especies forestales autóctonas, en materia de quemas controladas; aprobación del plan de recuperación del oso pardo, que prevé la conservación del habitat y compensaciones a las poblaciones afectadas; regulación de vedas y tallas mínimas en la actividad marisquera; normas sobre mataderos; normas sobre condiciones para el trasplante de embriones en el ganado bovino; implantación de la vacunación obligatoria contra la fiebre aftosa de todo bovino mayor de tres meses; reestructuración de los servicios veterinarios; regulación de las diversas modalidades de concursos y exposiciones de ganados para 1990...

— *Turismo*: Ordenación, clasificación y requisitos de los establecimientos hoteleros; calendario de fiestas.

— *Vivienda*: Medidas de financiación de viviendas de protección oficial establecidas en el Real Decreto 224/1989, de 3 de marzo.

— *Cultura y Deporte*: Regulación del carnet joven, con facilidades de acceso a bienes y servicios culturales y de otra índole; normas de inscripción y funcionamiento del Registro de entidades deportivas; desarrollo de la normativa sobre constitución, actividades y funcionamientos de asociaciones y federaciones deportivas.

— *Sanidad*: Normativa para la declaración obligatoria de enfermedades.

— *Servicios sociales*: Creación del registro de entidades y servicios sociales y regulación de las condiciones que deben reunir los centros de asistencia social; implantación y regulación del Plan Cántabro de Ayuda a la Necesidad Familiar, aprobado por Decreto 40/89, de 17 de mayo y desarrollado por Orden de 12 de Septiembre, sobre pensiones de ayuda familiar.

— *Cajas de Ahorros*: Regulación por Decreto de los órganos rectores de las Cajas de Ahorros con sede social en la Comunidad Autónoma.

### 3. Actividad de gestión

La actividad más destacable en el periodo considerado no afecta al plano jurídico-normativo sino al de la propia gestión y ejecución del gasto presupuestado, que ascendió a 41.111 millones, de los que 15.700 se dedicaron a inversiones reales (un 38% aproximadamente) y 8.900 a transferencias corrientes (un 28% más o menos). Una amplia gama de actividad subvencional y el capítulo de obras públicas concentran el bloque de ese gasto sobre el que hay que tener en cuenta el carácter uniprovincial



de la Comunidad Autónoma y los consiguientes compromisos de colaboración municipal.

El núcleo fundamental del capítulo inversor está dedicado en los Presupuestos a la conservación y construcción de carreteras, con un total de 3.533 millones, que representan aproximadamente el 22% del total de inversiones. Sin ninguna pretensión más que la ejemplificativa se pueden señalar algunas otras previsiones presupuestarias que, con los totales mencionados, puedan dar idea de la actividad de gestión del Ejecutivo regional. Así, se prevén 493 millones para un plan de instalaciones y pabellones deportivos, que contrastan con los 1.170 millones previstos en este ejercicio para la construcción del Palacio de Festivales de Santander, iniciado con anterioridad y aún no terminado; 1.300 millones para el Plan de electrificación rural; 494 para construcción de caminos vecinales; 540 para parques en la Dirección de Medio Ambiente; 400 para modernización de establos; los accesos, pavimentación y alumbrado público en los municipios suponen 1.210 millones; 1.557 para obras de abastecimiento y saneamiento; 217 para puertos; 140 para concentración parcelaria; 893 para consultorios médicos y obras en un hospital; 1.035 millones se dedican a un Plan de empleo, incluyendo en él 620 millones para subvenciones. También se prevén 327 millones para subvenciones de viviendas y 750 como pensiones a ancianos y enfermos.

Una labor que merece destacarse es la que está llevando a cabo el Centro de Estudios de Administración Pública Regional que, con un escaso presupuesto, está desarrollando una encomiable y callada tarea de formación y perfeccionamiento de los funcionarios de la Comunidad a través de cursos y actividades docentes, que se han ampliado a funcionarios locales o a los funcionarios con habilitación nacional.

#### **4. Conflictividad jurídica**

En el plano de la conflictividad habría que distinguir la conflictividad institucionalizada jurídicamente y la más específicamente política y social.

En cuanto a la primera sólo una Sentencia del Tribunal Constitucional se ha referido a la Comunidad de Cantabria resolviendo un conflicto positivo de competencias. Se trata de la STC 122/1989, de 6 de julio, que resuelve el conflicto presentado por el Gobierno central contra la Orden de 24 de junio 1984 convocando exámenes para guías-intérpretes. El TC entiende que la competencia corresponde a la DRC, que puede someter a licencia el ejercicio de ciertas actividades sin que ello signifique crear un título profesional y por ello sin afectar al art. 149.1.30 CE.

No nos consta que se haya impugnado por el Estado ninguna norma autonómica en 1989. Ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria (Sala de lo contencioso-administrativo), sí se han impugnado algunas de las disposiciones mencionadas, como los Decretos que aprueban la nueva estructura orgánica de las Consejerías, por una Asociación de funcionarios, o el que regula los órganos de gobierno de las Cajas, por Cajacantabria. La Sala de lo contencioso-administrativo ha anulado recientemente una Circular del Consejero de Economía, de 21 de septiembre de 1989, sobre «la

tributación autonómica del bingo y tasas del juego en casinos y máquinas; Circular notificada a los afectados, y en lo que me consta no publicada, con la que se pretendía desarrollar, con manifiesta falta de rango, la ley 3/1988, de 26 de octubre, de tributación sobre juegos de suerte, envite o azar.

Pero, prescindiendo de los normales conflictos jurídicos, donde se ha manifestado una conflictividad menos habitual ha sido en el plano político y en la vida parlamentaria donde se han generado crisis políticas y diversos enfrentamientos entre instituciones y personas en un clima caracterizado por cierta crispación y agresividad, plasmada incluso en la labor de la Sala de lo civil y penal del Tribunal Superior de Justicia, que ha tramitado ya varias querellas entre parlamentarios.

Pero antes de mencionar brevemente algunos de estos enfrentamientos y su alcance es preciso, primero, referirse a la situación institucional y a la relación de fuerzas en la Asamblea Regional.

## 5. Aspectos institucionales y conflictos políticos

Los resultados de las elecciones autonómicas de 1987 otorgaron la victoria a Alianza Popular con el 42,74% de los votos y 19 diputados, seguido del Partido Socialista con un 30,55% y 13 diputados. Obtuvieron también representación parlamentaria el Partido Regionalista de Cantabria (5 diputados y el 13,29%) y el Centro Democrático y Social (2 diputados y el 6,80% de los votos).

Había, pues, cuatro Grupos Parlamentarios (se reformó el Reglamento para permitir al CDS tener Grupo Parlamentario propio, reduciendo el mínimo exigido de 3 a 2 diputados) y un gobierno minoritario sustentado por los 19 diputados de Alianza Popular, que se quedaron a falta de un escaño para obtener la mayoría absoluta de los 39 diputados. Preside el Consejo de Gobierno un diputado (D. Juan Hormaechea) que concurrió a los comicios en calidad de independiente en las listas de A.P.

Esta situación se mantenía a principios de 1989, aunque en teoría podía cambiar de haber prosperado un recurso de amparo interpuesto por el CDS contra una Sentencia de la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos de 16 de julio de 1987 desestimatoria de un recurso contencioso-electoral contra el acuerdo de proclamación de electos efectuado por la Junta Electoral el 22 de junio anterior. El CDS reclamaba el escaño 39, que disputaba con un diputado de AP y que, de haberlo obtenido hubiera deshecho el empate existente entre el grupo de AP (19 diputados) y toda la oposición (19 diputados) en beneficio de ésta.

El Tribunal Constitucional rechazó el amparo en su Sentencia 38/1989, de 15 de febrero (Sala 2ª). Sin embargo, la decisión del TC perdió su posible trascendencia política desde el momento en que se produjo un cambio en la relación de fuerzas, al formalizar su pase al hasta entonces inexistente Grupo Mixto dos diputados del PRC, que quedaba así con 3 diputados. Estos dos diputados apoyaron al Gobierno, que lograba de esta forma una cómoda mayoría absoluta (19 más 2) frente a los 18 diputados que sumaba ahora toda la oposición (13 PSOE, 3 PRC y 2 CDS).

Pero la situación volvió a cambiar en la segunda mitad del año. Dos diputados del Grupo Popular formalizaron su pase al Grupo Mixto declarando que seguirían apoyando al Gobierno en la medida en que éste se mantuviera fiel a las líneas programáticas del Partido Popular, pues su cambio de Grupo era justificado por las desviaciones de programa que ellos achacaban concretamente al Presidente del Consejo de Gobierno; Gobierno que volvía así a hallarse en precaria situación puesto que estos dos votos unidos a los de la oposición (20) superaban los apoyos gubernamentales (17 del PP y 2 del Mixto). Tal unión se ha producido en alguna ocasión y es lo que ha propiciado que prosperaran las resoluciones aprobadas, por ejemplo, con motivo del debate sobre la orientación política del Consejo de Gobierno, algunas de las cuales, como luego se verá, bien pueden calificarse de insólitas.

Con todo, el episodio más destacado ha sido el de la dimisión del Presidente de la Asamblea Regional, miembro del PRC y que, por cierto, fue elegido en su día por unanimidad. Con fecha 19 de diciembre de 1989 comunicó al Pleno su decisión de dimitir con efectos a partir del 31 de diciembre. Tal dimisión trae causa de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria (Sala de lo Civil y Penal) de 11 de noviembre de 1989, que le condenaba «como autor de un delito de prevaricación culposa» a la pena de seis años y un día de inhabilitación especial para el desempeño de cargos públicos. Aunque la Sentencia fue recurrida en casación ante el Tribunal Supremo el Sr. Obregón presentó su dimisión como Presidente de la Asamblea, permaneciendo en su escaño de diputado.

Los hechos que dieron lugar a esta Sentencia proceden de la decisión del Presidente de privar de la condición de diputado a un miembro del Grupo Popular sobre la base de una «interpretación», que constituía una verdadera modificación, del art. 20 del Reglamento de la Asamblea. El diputado en cuestión había sido condenado por la Audiencia Provincial de Huesca a la pena de un mes y un día de arresto mayor con la accesoria de suspensión de todo cargo público; condena confirmada en casación por el Tribunal Supremo. Sobre esa base, y en lugar de suspenderle en su condición de diputado durante el tiempo previsto en la Sentencia, se le privó de la condición de diputado y es esa decisión la que da origen a la querrela planteada por el afectado contra el Presidente y a la Sentencia condenatoria. Con independencia de ello, la decisión del Presidente fue recurrida en amparo y el Tribunal Constitucional, que aún no ha dictado Sentencia, la suspendió sin embargo por auto de 25 de agosto de 1988.

La dimisión del Presidente propició una nueva elección, ya en 1990, que dió lugar a otro episodio parlamentario. Fue elegido un miembro del Grupo Popular, el Sr. Pajares Compostizo. Se presentaban como candidatos el citado Sr. Pajares y el Sr. Valle, éste del Grupo Mixto y antes en el Grupo Popular, uno de los dos diputados que formalizaron su cambio de Grupo a finales de año y que estaba apoyado, en principio, por el Grupo Socialista (13 votos), el Grupo CDS (2 votos), el Grupo del Partido Regionalista (3 votos) y los 2 diputados del Mixto que antes estaban en el Grupo Popular. En total 20 votos, frente a los 19 que totalizaban el Grupo Popular (17 votos) y los otros dos diputados del Mixto que apoyan al gobierno y que a principios de año estaban en el Partido Regionalista. El resultado de la

votación fue de 20 votos a favor del Sr. Pajares y 19 para el Sr. Valle. El voto decisivo, según informaciones de prensa y reconocido así por el Grupo Socialista, procedió de las filas de este último.

Sin perjuicio de otros conflictos menores, importa destacar el conflicto político entre el Ayuntamiento de Santander (gobernado también por el Partido Popular) y la Diputación Regional de Cantabria; conflicto que trae causa de la paralización de un Plan de Urbanismo por la DRC, que incoó expediente de declaración de conjunto histórico de un amplia zona (en la que se halla enclavado el nuevo campo de fútbol) donde el Ayuntamiento pretendía unas actuaciones urbanísticas en desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. La incoación (a expensas de la decisión definitiva del Consejo de Ministros) produce la suspensión de licencias por mandato de la Ley del Patrimonio Histórico español de 1985 y fue recurrida por el Ayuntamiento, donde se ha producido una escisión en el Grupo Popular entre quienes apoyan al alcalde y quienes eran contrarios al recurso, generando así una crisis política que implica a las dos instituciones más importantes de la Región gobernadas por el mismo partido y con la correlación de fuerzas ya señalada en cuanto a la Asamblea Regional se refiere.

El año finalizó con el debate sobre la orientación política del Consejo de Gobierno celebrado los días 14 y 15 de diciembre aprobándose diversas resoluciones por la confluencia de los votos del PSOE (13), PRC (3), CDS (2) y los 2 diputados del Grupo Mixto procedentes de las filas del Grupo Popular, que superan los 19 del PP y resto del Grupo Mixto.

Prescindiendo de las que se refieren a aspectos concretos (dragado de la ría, construcción de un parque, solución del problema del agua en verano, potenciación de empresas de acuicultura, apoyo presupuestario al Consejo de la juventud, financiación de proyectos de microelectrónica, construcción de instalaciones deportivas...) o muy generales (creación de organismos que canalicen la demanda de empleo juvenil, adoptar medidas y organismos para frenar la especulación del suelo, estudiar la situación de las transferencias y dotaciones asumidas para renegociar las dotadas insuficientemente, incorporar un plan de empleo en el Presupuesto de 1990 con objetivos precisos y financiación suficiente, abrir un proceso de negociación sindical sobre la organización de la Administración regional dejando sin efecto las relaciones de puestos de trabajo existentes...), las resoluciones aprobadas de más amplio alcance traducen algunas de las preocupaciones políticas de los Grupos que las apoyaron.

Las tres primeras fueron propuestas del PRC y son las siguientes:

«1. La Asamblea Regional de Cantabria reprueba la conducta del Presidente del Consejo de Gobierno, Sr. Hormaechea, por la política de anuncios y remitidos publicados en medios de comunicación con dinero público, insultando a Diputados, Partidos Políticos, Organizaciones Sindicales, etc.

Al mismo tiempo esta Asamblea insta al Consejo de Gobierno para que se abstenga en lo sucesivo de enviar con cargo a la Diputación Regional remitidos, cartas, etc., que tengan por objeto polémicas, aclaraciones y en

general todo cuanto no se refiera a la información propiamente dicha y que esta información alcance a todos los ciudadanos.»

«2. La Asamblea Regional de Cantabria reprueba los gravísimos niveles de endeudamiento a que el Consejo de Gobierno de Cantabria está llevando a esta Comunidad Autónoma.»

«3. El Pleno de la Asamblea Regional de Cantabria requiere al Consejo de Gobierno para que presente el proyecto de ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1990, antes del día 31 de diciembre de este año.»

Propuesta por el CDS es la siguiente resolución:

«8. Que se proceda por el Consejo de Gobierno de Cantabria a redactar y elevar a la Asamblea Regional de esta región un proyecto de ley de delegación de funciones administrativas en Municipios y Mancomunidades municipales.»

A propuesta de los diputados del Grupo Mixto procedentes del Grupo Popular se aprobaron las siguientes resoluciones:

«10. Que reconocido por el Consejero de Ecología, Medio ambiente y Ordenación del Territorio que las obras del Parque de Cabárceno constituyen un plan de fomento que formando parte de la actividad económica pretende relanzar una comarca, eleve a esta Asamblea, para su aprobación, dicho Plan con su proyecto y programa de actuación.»

«11. Que por el Consejo de Gobierno se deje sin efecto el compromiso de conceder subvenciones a CANTUR como fórmula de garantía para la ejecución del Parque de Cabárceno y, en su caso, se adopte la única forma de garantía admitida legalmente por medio de aval, cuya aprobación debe someterse a esta Asamblea.»

«13. Que por el Consejo de Gobierno se proceda en el plazo de tres meses a presentar ante esta Asamblea Regional un proyecto de ley en que se determine la distribución de las competencias de la asumida Diputación Provincial entre los distintos órganos de la Diputación de Cantabria.»

En relación con algunas referencias incluidas en estas resoluciones cabe decir que, con los solos datos del Presupuesto de 1989, en relación con el mencionado endeudamiento, en el estado de ingresos se contemplan 9.000 millones (22% del total de ingresos) como «préstamos a concertar» y en el estado de gastos aparecen 3.181 millones de «intereses de préstamos y anticipos», 268 como «amortizaciones de préstamos» y 400 de «cancelación de avales concedidos». Por otra parte, CANTUR, S.A. es una empresa pública de la Comunidad cuyo Presupuesto, incluido en los de la DRC, era en 1989 de 380.888.000 Pts., correspondiendo al estado de ingresos 264.888.000 Pts. de ingresos de explotación y 116 millones de aportaciones de la Diputación Regional y estando constituido el estado de gastos por las siguientes partidas: 167.278.000 Pts. de personal, 43.155.000 de compras, 39.684.000 de trabajos, suministros y servicios externos, 116.000.000 de intereses, 1.217.000 de transportes y 13.554.000 de gastos diversos.

## 6. Valoración final

En definitiva, la actividad de la Comunidad Autónoma de Cantabria en 1989, con algunas especificidades relativas a un mayor nivel de crispación y agresividad respecto de lo que pueda ser habitual en otras, responde a pautas más o menos homogéneas: escaso nivel de desarrollo legislativo con trascendencia externa, actividad reglamentaria más destacada sobre todo en el sector agrícola y ganadero (lo que en este caso parece lógico), intensa actividad de gestión centrada en la inversión pública y realización de infraestructuras, muchas de ellas vinculadas a los ámbitos rurales y municipales, y problemas de articulación e institucionalización pendientes. Entre éstos, las relaciones con las Administraciones Locales, la necesidad de mecanismos e instrumentos de colaboración interadministrativa fluida, la superación del síndrome de Diputación Provincial que aún se observa en algunos ámbitos, funcionariales o no, y, en fin, el común problema del acceso al techo máximo de autonomía, a los ámbitos competenciales constitucionalmente previstos, donde se hallan algunas cuestiones de gran incidencia ciudadana en las que la Comunidad Autónoma puede llevar a cabo de verdad una auténtica «política propia» que pueda —y deba— ser juzgada en términos de eficacia y calidad por sus principales destinatarios.

## CASTILLA-LA MANCHA

*Juan José Ramírez Hijosa*

### 1. Consideraciones generales

Si hubiera que elegir un término que de forma general sintetizara lo que ha sido 1989 en cuanto al funcionamiento y evolución de las instituciones autonómicas de Castilla-La Mancha, creo que éste sería sin lugar a dudas el de la continuidad. Y es que el pasado año ha transcurrido sin que apenas se produjeran cambios sustanciales respecto a lo acontecido a lo largo de la presente legislatura, iniciada a partir de las elecciones autonómicas de junio de 1987.

A ello han contribuido, evidentemente, tanto factores de origen y naturaleza externa como interna.

Dentro de los primeros cabría destacar, por una parte, la realización de las consultas electorales al Parlamento Europeo y las Cortes Generales celebradas el pasado año, las cuales, pese a su carácter no autonómico, han motivado en no poca medida una ralentización de la actividad de las instituciones autonómicas, sobre todo en el caso de las Cortes Regionales.

De otra parte, es de señalar la no consecución de acuerdos políticos e institucionales en el contexto del Estado al objeto de proceder a la transferencia de nuevas competencias a las comunidades autónomas que accedieron a la autonomía por el artículo 143 de la Constitución —entre ellas Castilla-La Mancha— desacuerdos que han supuesto que 1989 finalizara sin un aumento significativo del nivel competencial de esta Comunidad Autónoma.

Durante el pasado año tan sólo se produjeron transferencias de servicios en materia de transportes por carretera y por cable, y ampliación de traspasos en protección de menores y patrimonio arquitectónico. No obstante, hay que convenir que 1989 ha supuesto en el ámbito de las transferencias un cierto avance respecto a los dos años anteriores durante los cuales solamente se llevaron a cabo dos ampliaciones de traspasos de servicios, ambos en 1987.

Respecto de los factores de carácter interno, y pese a las crisis de distinta intensidad que han afectado a los diversos partidos políticos presentes en las Cortes Regionales, la correlación de fuerzas configurada en los últimos comicios electorales autonómicos (1) se ha mantenido prácticamente invariable, permitiendo al PSOE en base a su holgada mayoría absoluta el sostenimiento de un Consejo de Gobierno monocolor, con amplio margen de maniobra para la implantación de su programa de gobierno.

La estabilidad política e institucional derivada de la anterior correlación

---

(1) En las elecciones autonómicas de junio de 1987 el PSOE obtuvo 25 diputados, 18 AP y 4 CDS.

de fuerzas, la fuerte cohesión existente entre los propios miembros del Consejo de Gobierno y entre estos y el partido y grupo parlamentario que lo sustenta, así como el dato nada despreciable de la coincidencia política entre el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma y el Gobierno de la Nación, han sido todos ellos factores de una gran importancia en el mantenimiento de una línea política de gobierno continuísta, lo que se ha traducido a su vez en un funcionamiento del conjunto de las instituciones autonómicas con pequeñas modificaciones sobre las tendencias observadas durante los dos años anteriores de legislatura.

Realizadas estas consideraciones generales, veamos seguidamente algunos de los aspectos más relevantes de la actividad y funcionamiento de las instituciones autonómicas de Castilla-La Mancha durante 1989.

## 2. El marco político y parlamentario

Por lo que se refiere al ámbito político y parlamentario, durante el pasado ejercicio ha tenido lugar, por un lado, lo que ha sido un nuevo capítulo del progresivo proceso de deterioro del CDS a través de la actual legislatura al haber presentado su baja en el mismo el hasta entonces portavoz del Grupo Mixto en las Cortes Regionales. Tras la anterior demarcación política, a finales de 1989 tan sólo dos de los cuatro diputados elegidos en las listas de dicho partido político en las últimas elecciones seguían bajo su disciplina. A pesar de estos cambios operados en el seno del Grupo Mixto, la correlación de fuerzas en la Cámara, tal y como se ha señalado anteriormente, se ha mantenido en la práctica invariable, ya que ninguno de los dos diputados ha pasado a integrarse en ninguno de los dos grupos parlamentarios restantes.

En segundo lugar, otro de los aspectos que más han caracterizado al pasado año ha consistido en el especial clima de colaboración que ha presidido las relaciones entre las distintas fuerzas políticas dentro del marco parlamentario. Contrariamente a la situación vivida en otras Comunidades Autónomas, las Cortes Regionales de Castilla-La Mancha no llegaron a conocer ni mociones ni cuestiones de confianza, así como ninguna reprobación propiamente dicha.

Lo que no quiere decir, naturalmente, que la oposición política hiciera dejación de su papel y obligaciones en cuanto tal. Todo lo contrario. En el Boletín de las Cortes puede encontrarse un amplio abanico de iniciativas, proyectos de ley y no de ley, numerosas preguntas —muchas de ellas quizás explicables más por razones obstruccionistas que de verdadero interés por el control del Ejecutivo— e incluso varias interpelaciones fundamentalmente relacionadas con el sector agrario, la cultura y el medio ambiente.

No obstante, esta oposición se ha llevado a cabo en un marco de relaciones entre los diferentes grupos parlamentarios exentas de especiales dosis de conflictividad, circunstancia que ha posibilitado alcanzar numerosos acuerdos, alguno de ellos de gran importancia como la modificación del propio Reglamento de la Cámara o los acuerdos obtenidos en torno a los proyectos de la Ley de Bibliotecas, de Capitalidad de los Partidos Judiciales, Tributación sobre Juegos de Suerte, Envite o Azar, o bien el consenso



obtenido acerca de la proposición no de Ley presentada por el Grupo Popular relativa a la política minera y energética, solicitándose por unanimidad de la Cámara las transferencias de estas materias dentro de esta legislatura. Para darnos una idea del nivel de colaboración política conseguido el pasado año, nada como reparar en el dato de que tres de las cinco leyes aprobadas por las Cortes Regionales lo fueron por unanimidad.

Este clima de colaboración, sin embargo, no impidió que las Cortes Regionales conocieran el pasado año algunos debates parlamentarios de gran profundidad y amplitud política como, por ejemplo, el correspondiente a la discusión del proyecto de Ley de Presupuestos para 1990, el debate suscitado por la presentación por parte del Consejo de Gobierno a la Cámara del Programa de Desarrollo Regional 1989-92, dados los diferentes criterios entre las distintas fuerzas políticas sobre la estrategia de desarrollo regional, o bien el debate provocado por la presentación por el grupo popular de una proposición de ley para la regulación de las relaciones de colaboración y coordinación entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales en desarrollo del artículo 30 del Estatuto de Autonomía.

Si todos y cada uno de los debates anteriores ofrecieron un gran interés, especial significación adquirió el último de ellos en la medida de que supuso el primer debate político de fondo en la Cámara sobre la vertebración del poder político y administrativo en el interior de la propia Región, así como el primer debate político de envergadura sobre lo que son y/o deberían ser las relaciones interadministrativas entre las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales dentro de su ámbito territorial. La proposición de Ley fue finalmente rechazada, no sin antes producirse la oferta del Presidente del Consejo de Gobierno a todas las fuerzas políticas de iniciar conversaciones cara a conseguir en un futuro próximo un texto consensuado, susceptible de concitar el apoyo de las 3/5 partes de los diputados regionales establecida estatutariamente. Una mayoría reforzada que curiosamente sólo se prevé en el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha y que puede estar jugando en contra de que pueda satisfacerse lo que es una necesidad apremiante en la nueva fase del desarrollo de la autonomía como es la definitiva vertebración de la organización territorial de la Región, con una delimitación clara del papel a desempeñar por cada una de las Administraciones públicas implicadas y el establecimiento de instrumentos institucionalizados de coordinación y colaboración.

En tercer lugar, durante 1989 se produjo un hecho de indudable importancia para la vida parlamentaria: la modificación del Reglamento de las Cortes Regionales. Aprobada en el Pleno celebrado el día 21 de diciembre (2), la virtualidad de la modificación —cuyos efectos se extienden a un total de 28 artículos y a las disposiciones transitorias segunda y tercera del hasta entonces vigente Reglamento de 1985— cabe contemplarla desde una doble perspectiva.

Por una parte, y a tenor, entre otros, de las numerosas medidas

---

(2) A pesar de las intensas negociaciones desarrolladas entre los diferentes grupos parlamentarios, la modificación del Reglamento de las Cortes Regionales no fue aprobada finalmente por unanimidad ante el voto negativo de un diputado del CDS. La votación arrojó el siguiente resultado: 45 votos a favor y 1 en contra.

orientadas hacia la reducción de los plazos de tramitación de las iniciativas parlamentarias, llegando incluso a prever la no suspensión de los procesos de tramitación aun cuando hubiera finalizado el período de sesiones correspondiente, la modificación del Reglamento no deja de ser un paso positivo en el sentido de otorgar al funcionamiento de las Cortes Regionales de una mayor agilidad, aprovechando la experiencia acumulada de los últimos cuatro años. Se trata, en definitiva, de una muestra de voluntad de la institución parlamentaria de adecuarse —aunque bien es verdad que un poco tarde— a la nueva situación creada después de la asunción del primer bloque de competencias, así como una prueba inequívoca de imprimir a las Cortes Regionales una mayor vitalidad y fluidez en su funcionamiento.

De otra parte, la modificación del Reglamento, contemplada ahora desde el punto de vista de los preceptos y previsiones incorporados en relación a la preservación del comportamiento ético y moral de los diputados, puede considerarse como un esfuerzo de la Cámara de enfrentarse a los que han sido dos problemas de una gran actualidad en la reciente historia parlamentaria de nuestro país. Así, en el art. 20 bis se establece la obligatoriedad de que los diputados presenten ante la Mesa de la Cámara copia de la declaración del I.R.P.F y del Patrimonio, y, en el art. 26, al objeto de dificultar el transfuguismo político, se otorga la facultad a la Mesa de establecer y controlar las ayudas que pudieran corresponder a los «no inscritos».

En cuarto y último lugar, en exposición aunque no en importancia, habría que señalar como un rasgo más de la actividad parlamentaria la reducida producción legislativa generada a lo largo del pasado ejercicio.

Durante 1989 solamente fueron aprobadas cinco leyes, la mayor parte de ella leyes-medida, a saber: la Ley 1/1989, de 4 de mayo, de bibliotecas; la Ley 2/1989, de 11 de mayo, de adecuación retributiva del personal al servicio de la Junta de Comunidades; la Ley 3/1989, de 18 de mayo, de capitalidad de los partidos judiciales; la Ley 4/1989, de 14 de diciembre, de tributación sobre juegos de suerte, envite o azar, y, finalmente, la Ley 5/1989, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 1989.

Como quiera que el promedio de leyes aprobadas por Comunidad Autónoma fue de diez, Castilla-La Mancha se encontraría en el tramo inferior en cuanto a actividad legislativa, muy por debajo, pues, de la media del conjunto de las comunidades autónomas.

Ni la estabilidad institucional ni el favorable ambiente de colaboración política disfrutado han sido capaces de romper con lo que viene siendo la tónica dominante a lo largo de la presente legislatura, es decir, la baja actividad legislativa desplegada por la Comunidad Autónoma.

Se podría argüir que 1989 ha sido un año atípico toda vez que la celebración de dos consultas electorales podrían haber influido en el ritmo y actividad de la institución parlamentaria. A pesar de ello, el escaso número de leyes aprobadas durante los últimos cuatro años (3), o evidencia una cierta ociosidad legislativa, y, en consecuencia debe llevarnos a una refle-

---

(3) La producción legislativa ha sido la siguiente: 3 leyes en 1983; 9 en 1985; 5 en 1986; 6 en 1987; 4 en 1988 y 5 en 1989.

xión sobre el papel de la Cámara y del resto de las instituciones autonómicas en el desarrollo del Estatuto de Autonomía y de las competencias transferidas, o bien esta baja producción legislativa podría ser la manifestación de un agotamiento del nivel competencial, lo que requeriría por consiguiente una elevación del mismo, llegándose si fuera necesario incluso a una reforma del propio Estatuto de Autonomía.

### 3. El Consejo de Gobierno y la organización administrativa

Ya en el ámbito de la actividad y funcionamiento del resto de las instituciones autonómicas, la baja producción legislativa contrasta, sin embargo, con la profusión de un amplio conjunto de normas reglamentarias; aunque en su mayoría no puedan considerarse como tales «*strictu sensu*». Por un lado, se encontrarían aquellos Decretos u Ordenes aprobados sobre diversas materias al objeto de regular o gestionar el bloque competencial, y, de otro lado, aquellas normas de carácter netamente organizativo.

Por lo que respecta al primer grupo de normas, es de destacar el elevado número de disposiciones reguladoras de ayudas a la promoción de los más variados sectores, en contraposición al reducido número de normas orientadas a la regulación de las diferentes actividades. Dentro de este último bloque caben señalar en materia económico-financiera el reglamento por el que se desarrolla parcialmente la Ley 4/1989, de 14 de diciembre, de tributación sobre juegos de suerte, envite o azar; en agricultura, el establecimiento de los planes técnicos de caza; en cultura, la regulación de las investigaciones arqueológicas y paleontológicas; en industria, la regulación de las entidades de inspección y control en materia de seguridad industrial, y, en turismo, el Decreto 4/1984, de 16 de enero, sobre ordenación y clasificación de los establecimientos hoteleros.

Igualmente importante ha sido el número de normas de carácter organizativo. Durante el pasado año no solamente se ha continuado a este respecto con lo que ha sido una constante a los largo de los últimos años, sino que se ha intensificado, abarcando un amplio espectro que va desde la creación de nuevas estructuras administrativas hasta la reorganización de las existentes, pasando por las normas relativas a la función pública.

En este sentido se encontrarían la creación como órgano político del Consejero Portavoz del Gobierno (4), de la misma manera que las creaciones de la Dirección General de la Mujer, la Escuela de Pesca Fluvial de Castilla-La Mancha, la Escuela Regional para las Actividades de Teatro, la Biblioteca Regional, la creación de las Intervenciones territoriales de la Intervención General, y, por último, la creación del Consejo Regional de Incentivos y de las Comisiones Provinciales de Promoción Económica.

Entre las disposiciones de reorganización cabe citar la modificación de la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y de la Comisión

---

(4) La creación como órgano político del Consejero Portavoz, supuso la única remodelación que conoció el Consejo de Gobierno el pasado año. Con ella han sido ya dos las remodelaciones experimentadas durante la presente legislatura por el citado órgano de gobierno. Tras la incorporación del Consejero Portavoz, el número de miembros del Consejo de Gobierno asciende a diez: el presidente, un vicepresidente y ocho consejeros.

Regional de Informática, la reasignación de funciones y competencias en materia de promoción empresarial y fomento del empleo entre las consejerías de Economía y Hacienda e Industria y Turismo, el traspaso de servicios en materia de centros docentes y guarderías entre la Consejería de Educación y Cultura y Sanidad y Bienestar Social, la delimitación de competencias en materia de industrias agrarias entre las Consejerías de Agricultura e Industria y Turismo, la aprobación del reglamento del Consejo Asesor de Radio Televisión Española, etc.

Pero donde la actividad normativa ha sido realmente intensa ha sido en materia de Función Pública, abarcando un amplio campo de aspectos: relación de puestos de trabajo, adscripción de los funcionarios, aprobación del reglamento del Registro de Personal y de la oferta de empleo público, establecimiento de criterios e instrucciones para la aplicación del complemento de productividad, asignación de funciones y competencias en materia de personal a diferentes órganos de la Junta de Comunidades, etc.

En su mayor parte se trata de disposiciones dictadas en desarrollo de la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, existiendo algunos otros, como la aprobación de las relaciones de trabajo y la correspondiente norma reguladora de la adscripción de los funcionarios a los anteriores, que han tenido su origen en la sentencia 99, de 3 de marzo, de la sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, ahora Tribunal Superior de Justicia, anulatoria del Decreto 43/1987, de 23 de abril, por el que fuera aprobada la anterior relación de puestos de trabajo.

Un hecho que merece ser destacado es la relativa frecuencia de modificaciones o desarrollos de la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública. Dos de las cinco Leyes aprobadas se encuentran en este caso.

Por una parte, cabría citar la Ley 2/1989, de 11 de mayo, de adecuación retributiva del personal al servicio de la Junta de Comunidades, en la que se establece la incorporación en el Grupo B de las escalas a extinguir de Agentes de Economía Doméstica y Monitores de Extensión Agraria. Y, de otra parte, la Ley 5/1989, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 1990, modificándose la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, relativa al acceso a la condición de funcionarios interiores de la Sanidad Local.

En conjunto la anterior actividad normativa se habría caracterizado entre otros aspectos por la reducida producción normativa en lo que se refiere a la regulación de los diferentes sectores de actividad, la profusión de normas de fomento y de carácter organizativo, sin que estas últimas hayan supuesto cambios significativos en la estructura general de la Administración Autónoma; un avance respecto a años anteriores en materia de desconcentración de funciones y competencias en el caso de los Departamentos de carácter horizontal como Economía y Hacienda y la Consejería de Presidencia; un bajo desarrollo de la normativa comunitaria; la escasez de normas de racionalización y simplificación administrativa y, por último, por una intensa, aunque compleja, actividad normativa en materia de Función Pública.

#### 4. Relaciones interadministrativas

No queremos cerrar estas notas sin una referencia a lo que han sido las relaciones interadministrativas, dada la importancia que tienen las mismas dentro de cualquier Estado de estructura compleja como nuestro Estado de las Autonomías.

En general, las relaciones interadministrativas entre la Comunidad Autónoma y el resto de las Administraciones Públicas se ha caracterizado por su desigual intensidad, aunque en cualquier caso por la ausencia de conflictos importantes.

Las relaciones entre la Comunidad Autónoma y la Administración Central, no sólo no han conocido conflictos jurídicos en materia de competencias o recursos de inconstitucionalidad, sino que el único que quedaba pendiente quedó resuelto por desestimiento del Presidente del Gobierno de la nación (5).

Aparte de la participación de la Comunidad Autónoma en los numerosos órganos mixtos sectoriales o multisectoriales creados al objeto de canalizar las relaciones de colaboración entre la Administración Central y las CCAA, las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y la Administración del Estado se han caracterizado por la intensa utilización del mecanismo del convenio.

A lo largo del pasado ejercicio se suscribieron con los diferentes departamentos ministeriales un total de 19 convenios, lo que supone un crecimiento del 58% sobre el número de convenios firmados en 1988. Su contenido abarca una amplia gama de materias, bien de exclusiva competencia de alguna de las Administraciones o bien concurrentes. El mayor número de convenios fue firmado con el Ministerio de Educación y Ciencia (4 convenios) seguido por los Ministerios de Interior, Sanidad y Consumo y Asuntos Sociales, con tres cada uno de ellos.

Las relaciones con otras CCAA ha sido, sin embargo, inexistentes, al menos en el plano estrictamente formal. Se ha constatado algunos contactos puntuales y de carácter informal con alguna de las Comunidades Autónomas limítrofes, sin que estos contactos se tradujeran en convenio de colaboración. Parece continuar, pues, con alguna excepción, lo que ha sido una tendencia a lo largo de todo el proceso autonómico: la falta de relaciones entre las diferentes Administraciones Autonómicas. Hecho éste que debe llevar a la reflexión tanto sobre la posible actitud aislacionista de ciertas CCAA, como a la suficiencia del marco normativo para posibilitar unas mayores relaciones de colaboración y cooperación entre CCAA.

Por último, por lo que se refiere a las relaciones entre la CA de Castilla-La Mancha y las Entidades Locales de la Región, la ausencia de mecanismos e instrumentos institucionalizados a través de los cuales poder desarrollar de una forma global y permanente las relaciones de colaboración entre ambas administraciones, ha hecho del convenio, igual que en el caso anterior de las

---

(5) Nos referimos al conflicto planteado por el recurso de inconstitucionalidad presentado por el Gobierno de la Nación contra la Ley 6/1987, de 24 de diciembre, de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para 1988.

relaciones con la Administración del Estado, el mecanismo por excelencia como lo prueba el algo más de un centenar de convenios firmados durante 1989. Se trata de convenios suscritos tanto con las Diputaciones Provinciales como con los Ayuntamientos, donde ocupan un lugar destacado los relativos a la ejecución de obras y servicios, especialmente en materia de infraestructuras.

Frente a este importante número de convenios destaca, sin embargo, el escaso número de órganos de colaboración creados: solamente uno, el Consejo Regional de Bibliotecas, en el que, por otra parte, se abre la posibilidad de participación de representantes de la Administración Central.

La necesidad de crear un marco de coordinación y colaboración entre la Administración Autónoma y las Entidades Locales de la Región, debería ser uno de los objetivos prioritarios para el conjunto de las instituciones autonómicas en la perspectiva de la futura vertebración territorial de la Región. El debate político desarrollado a tenor de la proposición de Ley, ya comentada, sobre las relaciones entre la CA de Castilla-La Mancha y las Entidades Locales entendemos fue un paso inestimable para tomar conciencia de esta necesidad, y, en consecuencia, las diferentes fuerzas políticas deberían aprovechar el ofrecimiento realizado a este respecto por el Presidente de la Junta de Comunidades a fin de que la futura Ley que desarrolle el art. 30 del EA de Castilla-La Mancha sea una realidad en un futuro inmediato.

## CASTILLA Y LEÓN

*Angel Sánchez Blanco*

La Comunidad Autónoma de Castilla y León incorpora, en el año político de 1989, dos datos que contribuyen a proyectar su imagen en el ámbito de las estrategias políticas nacionales.

La formación de un Gobierno de coalición en la Junta de Castilla y León entre el Partido Popular y el Centro Democrático y Social, materializa el primer dato, y es la aportación más significativa de los acuerdos nacionales entre ambos partidos y sus efectos se proyectan a nivel interno de la Comunidad, con sustitución de unas tensas relaciones de ambos partidos, con particular incidencia en las Cortes regionales, por la convergencia de la coalición en el Gobierno regional, y en las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos donde el voto de censura permitió articular alternativas de nuevo gobierno provincial o municipal.

El segundo aspecto tiene concreción en la alternativa del Partido Popular de situar al Presidente de la Comunidad en la Presidencia Nacional del refundado Partido Popular considerándolo como cabecera de lista en las Elecciones Generales de octubre de 1989, opción que implica un cambio en la Presidencia del Gobierno autónomo.

Ambos aspectos tienen consecuencias políticas y administrativas para la Comunidad Autónoma y contribuyen a modular las premisas organizativas en las que el entonces Partido Alianza Popular basó su opción a la Presidencia de la Comunidad Autónoma; en este sentido, es de destacar la creación de una nueva Consejería, la de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, segregada de la Consejería de Fomento, y ambas desempeñadas por miembros del Centro Democrático y Social, en calidad de compensaciones vinculadas a los pactos políticos del Gobierno de coalición complementadas con el reconocimiento del desempeño por miembros del mismo Partido de determinadas Direcciones Generales en otras Consejerías; esto tiene como efecto corregir los objetivos de sensible reducción de la Administración autónoma previsto en los inicios de la legislatura, con limitación a cinco de las Consejerías, simplificación de la estructura de las Direcciones Generales por la opción funcional de encomendar a las Jefaturas de Servicios las responsabilidades hasta entonces encomendadas a cargos de designación política, esquema proyectado en la articulación de la Administración periférica de la Comunidad en las Provincias, con sustitución de las Delegaciones por Direcciones y con la atribución de la representación de la Junta en el ámbito provincial a un sólo Delegado Territorial funcionario; sobre esta opción organizativa se han proyectado las consecuencias del pacto de coalición mediante la renegociación de los ámbitos de influencia de cada partido en las Direcciones Territoriales, con sustitución del inicial criterio de considerar las Direcciones y Delegaciones vinculadas a la condición de funcionarios técnicos.

La inserción de los altos cargos de la Comunidad Autónoma de Castilla y

León en opciones de Estado y el condicionamiento de la composición del Gobierno y de la Administración de la Comunidad en el ámbito de las estrategias nacionales de Partido, no ha contribuido al desarrollo de específicas líneas de actividad autonómica. Como consecuencia de las iniciales fracturas derivadas de los cambios, en el inicio de 1989, en la Vicepresidencia de la Junta y Consejería de Presidencia y Administración Territorial, y en el Gabinete de Presidencia; como consecuencia de asumir compromisos a nivel de la organización nacional del Partido Alianza Popular, que tiene su punto intermedio en el cese del Consejero de Fomento y la incorporación de miembros del Centro Democrático y Social a esta Consejería y a la de nueva creación, de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, en mayo de 1989; y finalmente, como consecuencia del cese en la Presidencia de la Junta de don José Aznar López y la Investidura como nuevo presidente de don Jesús Posada Moreno, en septiembre de 1989, esta triple incidencia de factores que, en su condición de muy legítimas alternativas políticas, ha conferido a la dinámica funcional de la Junta el mantenimiento de las líneas de actividad de la Comunidad Autónoma, con la consecuente primacía de los aspectos de gestión de carácter administrativo.

Confirman la precedente afirmación las Leyes aprobadas por las Cortes de Castilla y León que, en secuencia temporal, comprenden la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad, la Ley que autoriza a la Junta de Castilla y León para la formación de un texto único del conjunto de leyes que regulan la creación, composición y funcionamiento del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española de Castilla y León, la Ley por la que se determina la capitalidad de los Partidos Judiciales en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la Ley sobre concesión de un suplemento de crédito por importe total de cinco mil millones de pesetas para financiar el Programa Operativo de Carreteras de Castilla y León, la Ley por la que se declara el Parque de las Hoces del Río Duratón, la Ley de Incompatibilidades de los Miembros de la Junta de Castilla y León y de otros cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma, la Ley de Tasas y Precios Públicos, y la Ley de regulación transitoria del Fondo de Compensación Regional.

En la relación de Leyes aprobadas por las Cortes de Castilla y León es posible apreciar una situación de mínimos institucionales, por efecto de su reducida relevancia numérica y como consecuencia de su escasa significación institucional. La inexcusable Ley de Presupuestos y una Ley de concesión de un suplemento de crédito, coexisten con la autorización para elaborar un texto refundido en materia tan específica como el Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Castilla y León, y con la ineludible atención al desarrollo, por la Comunidad Autónoma, de las Leyes estatales, de la que son muestra la Ley autonómica de Capitalidad de Partidos Judiciales, en aplicación de la Ley estatal de Demarcación y Planta Judicial; la Ley regional de Tasas y Precios Públicos, correlativa de la Ley estatal de Tasas y Precios Públicos y de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, y la Ley del Fondo de Compensación Regional correlativa de la Ley estatal reguladora del Fondo de Compensación Interterritorial; conjunto de inercias legislativas al que no se sustrae los testimonios de la declaración de un Parque, inserto en la Ley estatal de



Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y de la Ley de Incompatibilidades de Altos Cargos, también correlativa de la legislación estatal con referencia en las bases de las Administraciones públicas.

En ninguna de las ocho leyes regionales aprobadas por las Cortes de Castilla y León durante el año 1989 es posible particularizar una alternativa institucional que trate de incidir en problemas estructurales de la Comunidad Autónoma y que permita apreciar alguna opción en el desarrollo de líneas de acción pública regional; las instituciones regionales de Castilla y León parecen operar al impulso de las demandas burocráticas, que fuerzan a elaborar un presupuesto anual, y de la obligada adecuación a las nuevas estructuras diseñadas por las instituciones centrales del Estado que exigen adecuar la estructura judicial en la Comunidad a las exigencias de la nueva estructura judicial del Estado, o que, en obligado desarrollo de la legislación de bases para las Administraciones públicas, adecúa sus textos normativos a los cambios de la legislación estatal en materia de financiación autonómica o de tasas y precios públicos, y de modo coyuntural y aislado utiliza las posibilidades que le ofrece la Ley estatal de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, para incorporar al precario balance de leyes anual el elemento estético de la declaración de un Parque.

El escoramiento de las Leyes regionales de Castilla y León hacia opciones que no superan el ámbito de los contenidos administrativos, supone un elocuente distanciamiento, de la más extensa región española y europea, de alternativas conectadas a los contenidos políticos de una opción regionalizadora del Estado que incorporó la voluntad de distanciarse de la descentralización administrativa para optar por una regionalización con perspectivas políticas.

La atonía regional tiene confirmación con referencia en el proyecto de Ley fallido: la creación de la Comarca del Bierzo, iniciativa de muy difícil justificación con referencia en la muy heterogénea estructura de la Administración local en Castilla y León, que podría justificar una Ley general, pero que hace poco comprensible el planteamiento de la opción de comarcalizar una sola área espacial aunque afecte a un espacio territorial conflictivo de la provincia de León con sus opciones uniprovinciales; la retirada del proyecto, estimulada por las comparecencias y debates propiciados por el Grupo Parlamentario Socialista (1), ha permitido soslayar una opción que sólo hubiera contribuido a incrementar las contradicciones de la Administración local de la Comunidad de Castilla y León, sin incorporar los beneficios de una posible opción comarcalizadora que hubiera encontrado dificultades para tener referencia ejemplificativa en la fallida comarcalización del Bierzo. La actividad de las Cortes reduce el interés de sus aportaciones a la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista relativa a la remisión de un Proyecto de Ley de Creación del Consejo Económico y Social de Castilla y León, propuesta más receptiva a la problemática socioeconómica general del Estado que a la específica situación de Castilla y León y con muy escasa convicción en sus propios térmi-

---

(1) Remito al Diario de Sesiones de la Comisión de Gobierno Interior y Administración Territorial de las Cortes de Castilla y León, sesión de 2 de mayo de 1989, DSCC y L núm. 151, y sesiones de los días 30 y 31 de mayo de 1989, DSCC y L núms. 165, 166 y 167.

nos (2), dato que sólo permite ser complementado con comparencias de los Consejeros en relación con la elaboración del Anteproyecto de Ley de Cajas de Ahorros de la Comunidad y con lo que los propios Diarios de Sesiones de las Cortes califican como Contenido del Plan de Desarrollo Regional 1989-1993, en lo que al ámbito de cada Consejería se refiere, y que obliga a constatar el reducido interés parlamentario por llegar a definir una estrategia económica regional con referencia en las Cajas de Ahorro en calidad de cualificadas entidades financieras, y en relación con la oportunidad que debiera significar la elaboración de un Plan de Desarrollo definido como Regional, con proyección temporal trienal y en un momento socioeconómico en el que están siendo definidas importantes opciones a nivel estatal y a nivel de las instituciones de las Comunidades Europeas. Con escasa sensibilidad a estas proyecciones institucionales los parlamentarios de las Cortes de Castilla y León se limitan a recibir informaciones de los Consejeros de la Junta y a confiar en la capacidad de recepción de iniciativas socioeconómicas por la Administración autonómica, eludiendo la concreción de objetivos generales o sectoriales, contribuyendo a configurar el ente autonómico como dependencia receptora de peticiones de subvención al Estado o a los Fondos Estructurales Europeos, en elocuente sintonía con la metodología para la elaboración de los Programas de Desarrollo Regional aprobada por el Consejo de Ministros en 1985 (3), que si puede ser objeto de crítica en su orientación, no impide a las Comunidades Autónomas optar por la concreción de objetivos que traten de ir más allá de la simple delimitación, gestión y materialización de ayudas de los Fondos Estructurales en correspondencia terminológica al concepto de Plan de Desarrollo Regional plurianual; carencia de alternativas de la que es muestra la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se dictan las normas para la elaboración del Plan de Desarrollo Regional 1989-1993 (4), que referencia en el mínimo rango normativo la programación socioeconómica y que, en su imprevisión, está produciendo efectos inducidos, como el que se expresa en una dinámica de las Cajas de Ahorros que se desvincula de las instituciones autonómicas y que, como consecuencia de la carencia de delimitación de objetivos regionales, está proyectando inversiones fuera del ámbito territorial de la Comunidad y que, como efecto complementario, está comprometiéndolo la viabilidad de la mayor incidencia de los Fondos Estructurales Europeos en la Comunidad de Castilla y León, con efectos negativos que también se proyectan sobre la viabilidad de las Operaciones integradas de Desarrollo programadas.

La carencia de adecuado pulso legislativo sitúa en el ámbito administrativo las líneas de actividad pública desarrollada en la Comunidad de Castilla y León. En este sentido, son de observar como opciones peculiares:

— La atención prestada a los aspectos organizativos de la Junta de Castilla y León, sin duda inducida por las reorganizaciones vinculadas a los compromisos políticos derivados del pacto de coalición para el Gobierno regional, y que permite apreciar la consideración de algunos aspectos

---

(2) BOCC y L núm. 78, de 25 de febrero de 1989.

(3) Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de febrero de 1985, publicado por Resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 25 de marzo de 1985 (BOE 13 de mayo).

(4) Orden 10 de enero de 1989, (BOC y L 25 enero).

estructurales con relieve para la organización de la Administración autónoma, como la atención a los aspectos funcionariales, el establecimiento de órganos colegiados en determinados ámbitos de actividad sectorial, la atención prestada al desarrollo de la Ley de Acción Social y Servicios Sociales (5), y la preocupación por objetivos de racionalización y simplificación administrativa (6).

— La proyección en el ámbito de las Administraciones locales, mediante la atención prestada a las agrupaciones de municipios a efectos de mantenimiento de secretarios e interventores, aspecto que permite constatar problemas de carácter estructural en la Administración municipal de la región castellano leonesa; la continuidad en la atención prestada a las Mancomunidades municipales, en calidad de opción asociativa que, en secuencia con estímulos nacionales y regionales que incentivan la racionalización en la gestión de los servicios públicos municipales, subraya la problemática estructura local de Castilla y León y facilita constatar en la progresiva generalización de las Mancomunidades, la necesidad de aportar alternativas de carácter institucional para las Administraciones locales; carencia de alternativa estructural que no admite ser identificada con los paliativos conectados con el Fondo de Cooperación Local (7), y que también se expresa en la restricción de las acciones sobre el territorio a las provenientes del ámbito urbanístico, delimitado por las técnicas diseñadas por la normativa estatal de Suelo y Ordenación Urbana con la limitación de la programación urbanística al estricto ámbito de cada término municipal, sin la menor sintonía con las líneas de ordenación territorial integradoras de diseños urbanos, de recursos naturales y económicos, y de servicios y estructuras productivas, en calidad de opción asimilada por la mayor parte de las Comunidades Autónomas con precisos diseños legislativos.

— La ejecución por la Administración autonómica de medios de dinamización socioeconómica, inducidas —a falta de la adecuada concreción de objetivos por las instancias políticas regionales— por las líneas de apoyo al empleo y a las actividades empresariales diseñadas por la Administración central, en las que se insinúan algunas líneas propias en respuesta a exigencias de la propia estructura socioeconómica, o propiciadas por los condicionantes derivados de los recursos naturales y de las infraestructuras económicas, que tratan de responder a específicos problemas sanitarios, o a las peculiaridades del patrimonio regional, bien con referencia en valores

---

(5) Ley 18/1988, de 28 de diciembre, (BOC y L 9 de enero de 1989), Orden de la Consejería de Cultura y Bienestar Social por la que se desarrolla el Plan Regional de Acción Social y Servicios Sociales para 1989, (BOC y L 22 de marzo); Decreto 70/1989, de 27 de abril, por el que se regula la Comisión Sectorial Regional de Cooperación en Materia de Acción Social, (BOC y L 3 de mayo); Decreto 71/1989, de 27 de abril, por el que se regula el Consejo Regional de Acción Social de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, (BOC y L 9 de mayo), formados por representantes de entidades y asociaciones operantes en el ámbito de los servicios sociales.

(6) Decreto 137/1989, de 31 de agosto, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa, (BOC y L 4 de septiembre).

(7) Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de 29 de marzo de 1989 (BOC y L 10 de abril) por la que se regula la concesión y cuantía de las ayudas a Entidades Locales para infraestructura y equipamiento de servicios municipales con cargo al Fondo de Cooperación Local de la Comunidad de Castilla y León para 1989, en su parte no territorializada.

socioeconómicos (8) o con atención en valores históricos o culturales (9), y que, en algún caso, están favorecidas por razones funcionales producidas como consecuencia de condicionantes organizativos de determinados sectores de la actividad pública desarrollada por las Instituciones Centrales del Estado (10), conjunto de líneas de acción pública regional que están definidas, más como producto de la dinámica administrativa y funcionarial, que como resultado de líneas políticas institucionales, constatación que se contrapone a los objetivos de reforma del Estatuto de Autonomía transcurridos los primeros cinco años desde su aprobación, en calidad de referencia temporal que habilita para el incremento de las competencias autonómicas (11).

---

(8) En el ámbito del patrimonio regional hay que situar los bienes comunales, objeto de atención con referencia en las Ordenes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes que se especifican: Orden 8 de marzo de 1989 (BOC y L 12 de abril), por la que se regulan y convocan ayudas a Entidades Locales para fomento de la transformación y mejora de terrenos comunales y de propios, y a la mejora de la infraestructura rural; 4 de abril de 1989 (BOC y L 12 de abril) por la que se regulan y convocan ayudas a las Entidades Locales para creación, regeneración, mejora de zonas verdes y obras en montes de libre disposición, objetivos en los que se incorpora el posterior Decreto 67/1989, de 20 de abril (BOC y L 26 de abril), por el que se regulan las Mejoras en los Montes de propiedad de Entidades Locales con fondos procedentes de sus aprovechamientos, y el funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Montes.

(9) La entidad y dispersión del patrimonio histórico artístico regional exige importantes inversiones en conservación y una compleja gestión como expresan la concentración de ofertas de contratación y adjudicaciones. Como referencia ejemplificativa los BOC y L de 13 de febrero, 3 de abril, 22 de agosto y 12 de septiembre de 1989.

(10) En este sentido, el Decreto 83/1989, de 18 de mayo (BOC y L 24 de mayo), por el que se regula la organización y funcionamiento de los Servicios de Salud Mental y Asistencia Psiquiátrica de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, inducido por la carencia de adecuada cobertura del Instituto Nacional de la Salud en este sector sanitario.

(11) El acuerdo de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por el Pleno de las Cortes de la III Legislatura el día 23 de junio de 1988, es objeto de publicación en el Boletín Oficial de las Cortes, Congreso de los Diputados, IV Legislatura, del día 27 de noviembre de 1989, Serie E núm. 2, a efectos de su tramitación.

### 1. Las leyes de la Generalidad de Cataluña

Aparentemente el número de leyes de Cataluña —claramente por encima del promedio del resto de Comunidades Autónomas— puede aparecer como un buen balance legislativo del Parlamento catalán. Sin embargo, si lo miramos con un cierto detenimiento veremos como ello no es así.

En efecto, el cuadro por tipos de leyes sería el siguiente:

— Leyes-medida de creación de institutos, centros, colegios profesionales y patronatos: 7

— Leyes que modifican cuestiones puntuales de una legislación anterior: 4

— Leyes medida tipo financiero: 1

— Leyes generales: 1

A estos fríos datos hay que hacerles el siguiente comentario.

a) De las leyes-medida de creación de institutos, centros, etc. hay una que tiene una importante repercusión económica: la Ley 2/1989, sobre centros recreativos turísticos que permite adjudicar los grandes parques de atracciones y, en concreto, que permitió conceder el llamado Parque Bush. Las demás no tienen apenas significado: colegios profesionales (podólogos y protésicos dentales), organismos autónomos o empresas públicas de diverso tipo (estudios mediterráneos, centro de iniciativas para la reinserción, instituto de la mujer) y regulación del patronato de la montaña de Montserrat.

b) Las modificaciones a la legislación anterior sólo tienen una cierta importancia en el caso de la ley 6/1989, de modificación de la ley de Cajas de Ahorros de Cataluña, que además de adaptar la legislación catalana a la jurisprudencia constitucional aprovecha la ocasión para modificar la composición de los órganos rectores de las Cajas de fundación pública que afecta a las Cajas de las Diputaciones provinciales. Las demás leyes de modificación no tienen un contenido especialmente importante: se trata de la ley de protección del ambiente atmosférico, de la ley de archivos y de la ley del *Síndic de Greuges*.

c) La ley-medida de carácter financiero se limita a modificar el Presupuesto de la Generalidad mediante la concesión de un crédito extraordinario y de un suplemento de crédito.

d) Únicamente ofrece un carácter general, de importancia para la Administración de la Generalidad, pero también para los administrados, la ley 13/1989 de organización, procedimiento y régimen jurídico de la

Administración de la Generalidad de Cataluña que, de todas maneras, refunde en muchos casos normas anteriores de inferior rango legal e intenta introducir alguna novedad en la organización y el procedimiento administrativo.

## 2. Reglamentos de la Generalidad de Cataluña

### A) VALORACIÓN GENERAL

Del importante número de disposiciones reglamentarias dictadas por la Generalidad de Cataluña en el año 1989, puede destacarse como dato general que se trata de normas reglamentarias de segundo nivel, es decir, Decretos, Ordenes o Resoluciones que no desarrollan como Reglamento ejecutivo un texto legal, sino que contienen regulaciones de detalle, tratando básicamente de establecer cauces procedimentales o reformas organizativas. Tan sólo el Decreto 296/1989, de 20 de noviembre, puede considerarse como Reglamento ejecutivo en la medida que desarrolla, en materia sancionadora, las previsiones de la ley de Higiene y Control Alimentario. Evidentemente, el escaso nivel de producción legislativa del Parlamento puede explicar este hecho.

Entrando en el contenido de la normativa, puede destacarse lo siguiente:

— Importancia de las disposiciones que regulan cauces subvencionales, tanto a entidades privadas como a entes locales. Las diversas políticas sectoriales parecen hacerse en base a la técnica subvencional pues, por el contrario, aparecen pocas normas en las que se establezca la ordenación de un sector con normas de tipo limitativo o policial.

— Desde la perspectiva de la ordenación sectorial la actividad de la Generalidad se circunscribe a unas áreas bastante delimitadas, que podrían permitir ir dibujando las esferas en las que de forma real se da una actuación propia de la Comunidad Autónoma. Dichas áreas son Cultura, Pesca, Ganadería, Cajas de Ahorro, Deporte, Turismo, Zonas de Montaña y Educación y, con medidas sólo subvencionales, Comercio Interior.

— Importancia de las normas organizativas, dentro de las que pueden diferenciarse tres grandes bloques: reformas de la Administración central, creando nuevas figuras como las Gerencias; creación de órganos consultivos de participación vinculados a la Administración activa central de la Generalidad; procesos descentralizadores hacia las Comarcas.

— Por comparación a la normativa reglamentaria estatal, muy pocas disposiciones se dictan como desarrollo o aplicación de la normativa comunitaria.

### B) NORMAS DE CONTENIDO SUBVENCIONAL

Diversas disposiciones se ocupan de regular los procedimientos para acceder a las ayudas que otorga la Generalidad. Al margen de valorar positivamente que se de seguridad jurídica a estos procesos en los que es

bueno reducir la discrecionalidad, el dato significativo es la abundancia de normas de esta naturaleza, lo que permite deducir que la actividad de fomento caracteriza la práctica de la Administración autonómica. Como se verá en el próximo apartado son escasas las disposiciones reguladoras de los sectores de actuación, incidiendo además, por lo general, en sectores de segundo nivel de importancia.

Como ejemplo de estas disposiciones cabe citar, con un valor de norma de ordenación general, la Orden 22 de diciembre 1988 (DOGC 9-1-89) por la que se establecen con carácter general las normas que deben regir los concursos públicos para la concesión de subvenciones convocadas por el Departamento de Cultura. Con contenido más concreto, regulando una actuación determinada: Orden 19 diciembre 1988, ayudas a producción editorial en catalán y aranés; Orden 19 enero 1989, ayudas para construcción de centros de Asistencia primaria; Orden 3 febrero, ayudas a estructuras representativas de las empresas de economía social; Orden 10 febrero, ayudas para contratar jóvenes sin subsidio de paro; Orden 25 de enero, ayudas a empresas explotadoras de estaciones de esquí; Orden 7 febrero, ayudas a Ayuntamientos y Consejos Comarcales en materia de Información a Consumidores y Usuarios; Orden 13 febrero, ayudas a iniciativas que aumenten la presencia y el reconocimiento de la lengua catalana...etc.

Estas normas que regulan una actuación de tipo subvencional se dirigen, por lo general, a entidades privadas pero en ocasiones, los beneficiarios son entes locales como la Orden de 7 de febrero de ayudas a Ayuntamientos y Consejos Comarcales en materia de Información a Consumidores y Usuarios, o la Orden de 31 de enero de 1989 (DOGC 17-3-1989) sobre la concesión de subvenciones a Corporaciones locales en materia de equipamientos comerciales colectivos.

### C) SECTORES DE INTERVENCIÓN

Las disposiciones analizadas permiten determinar los sectores en los que la Generalidad ha ejercitado sus competencias a través de normas aprobadas con voluntad de ordenar dicho sector. En el año 1989 estos sectores son los siguientes:

— Sanidad: Decreto 10/1989, 9 enero. Protección sanitaria a los pensionistas.

Decreto 296/1989, 10 noviembre. Régimen sancionador previsto en la ley 15/1983 de higiene y control alimentario.

— Pesca: Orden 9 febrero. Se reglamenta la pesca del pulpo blanco (pulpito).

Orden 17 abril. Se regula la inmersión de moluscos vivos en las aguas del litoral, lagunas y piscifactorias.

Orden 10 de mayo. Se establecen medidas complementarias de regulación de la extracción del coral.

— Ganadería: Orden 15 febrero. Se declara Cataluña zona libre de la

peste equina africana, y se establece un plan de vigilancia y prevención de esta enfermedad.

Orden 22 de marzo. Obligatoriedad de realizar campañas de sanidad ganadera.

— Medio ambiente: Decreto 59/1989, 13 marzo. Se regula la circulación motorizada con el fin de proteger el Medio ambiente.

— Educación: Orden de 11 de abril. Se crean centros de recursos educativos para deficientes auditivos.

Orden de 11 de mayo. Se crea el centro de Recursos Educativos para deficientes auditivos de Cataluña (CREDAC).

— Cajas de Ahorro: Decreto 190/1989. Aprobación de normas reguladoras de los procedimientos de designación de miembros de los órganos de Gobierno de las Cajas de Ahorros y de la convocatoria y funcionamiento de éstos.

— Turismo: Decreto 193/1989. Normas sobre ordenación y clasificación de los apartamentos turísticos.

Decreto 210/1989. Se reglamenta la profesión de guía de turismo.

— Agricultura: Orden 20 de septiembre. Control de calidad de los vinos producidos en Cataluña.

— Zonas de montaña: Decreto 308/1989, 25 octubre. Se aprueba definitivamente el Plan Comarcal de Montaña de la Cerdaña.

Decreto 328/1989, 10 noviembre. Se establecen medidas para las zonas de montaña.

Como se desprende de la lectura de los contenidos de las normas relacionadas, su importancia es relativa, coincidiendo casi todas las normas en su carácter limitado, es decir, se ordenan intervenciones concretas dentro de cada uno de los grandes sectores. Agricultura, Ganadería, Pesca, Turismo y Zonas de Montaña constituyen los sectores de mayor intervención, destacando también por su importancia los Decretos dictados en relación a Cajas de Ahorro y sanciones en materia alimentaria.

#### D) NORMAS ORGANIZATIVAS

Sin duda alguna, el mayor número de disposiciones con valor normativo está configurado por las de contenido organizativo. No se recoge todo el conjunto de disposiciones que contienen nuevas reestructuraciones del aparato administrativo central o periférico, pero sí que parece de interés reseñar otro tipo de normas organizativas.

a) Creación de Consejos Asesores. Se constata la existencia de un número significativo de disposiciones con las que se crean Consejos Asesores de los diversos Departamentos. Dichos Consejos incluyen representantes externos a la Administración, con el doble objetivo de facilitar la participación y/o integración de los mismos en las decisiones administrativas. Las funciones asignadas a estos órganos son consultivas.



Las disposiciones relativas a este tipo de órganos son: Decreto 394/1988, de 1 diciembre, Consejo General Servicios Sociales; Decreto 20/1989, 17 febrero, Consejo Asesor de Industria y Promoción Exterior (modificado por Decreto 316/1989); Decreto 19/1989, Consejo Asesor de Formación Permanente de Adultos; Decreto 32/1989 de 24 de febrero (la disposición adicional crea la Comisión de Crédito y Subvenciones al Comercio interior, de la que formarán parte las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación); Decreto 178/1989, 3 de julio, Consejo Asesor en materia de Comercio.

b) Creación de figuras organizativas *ad hoc*. Como tales puede reconocerse la creación de dos gerencias, la de protección civil (Decreto 9/1989) y la de seguridad vial (Decreto 54/1989). La gerencia tiene rango de Dirección General.

Como datos destacables cabe plantear el futuro de figuras organizativas en el marco de la ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de Cataluña, que no prevé su existencia. Por otro lado, se constata como en el Decreto 9/1989, se crea el órgano y, en la misma norma, se nombra a su titular.

c) Participación de la Generalidad en órganos estatales. En este caso se trata de dar cumplimiento a las previsiones de una norma estatal, designando al representante de la Generalidad en un órgano asesor estatal. Se trata del Decreto 112/1989 de 8 de mayo, sobre representación de la Generalidad de Cataluña en el Comité Consultivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

d) Traspaso de servicios a los entes comarcales. Especialmente significativa es la existencia de un conjunto de normas dictadas con el objetivo de traspasar servicios a los entes comarcales, a las que pueden añadirse otras en las que se reconoce el ente comarcal con ocasión de políticas subvencionales (por ejemplo, Orden de 10 de febrero, Convenios de Ocupación entre el Departamento de Trabajo y los Consejos Comarcales, o la Orden de 7 de febrero, sobre criterios de distribución y procedimiento para la Concesión de subvenciones a los Ayuntamientos y Consejos Comarcales en materia de información al Consumidor y Usuarios).

También, como norma relativa a los Consejos Comarcales, puede citarse la Orden de 6 de abril, de Convocatoria para la formación del Programa específico de Ayuda a la instalación de los Consejos Comarcales.

Pero, como decíamos, lo verdaderamente significativo es la existencia de normas que disponen la descentralización de la Generalidad hacia los Consejos Comarcales. Con este objeto se dictaron los Decretos 219 y 220/1989, de 1 y 28 de agosto, en materia de enseñanza y servicios sociales.

## E) OTRAS CUESTIONES

Cabe destacar el escaso número de normas que se dictan en desarrollo o aplicación de normativa comunitaria, lo que contrasta con el elevado número de disposiciones del Estado dictadas por este mismo motivo. Concretamente sólo hemos contabilizado dos, el Decreto 43/1989 de 24 de

febrero, sobre medidas de ayuda para el fomento de la modernización y mejora de la eficacia de las estructuras agrarias, y la Orden de 22 de marzo, sobre la obligatoriedad de realizar campañas de sanidad ganadera en el ámbito territorial de Cataluña.

Por último, como disposición singular por su fundamentación puede mencionarse el Decreto 244/1989 de 25 de septiembre de regulación de la aplicación del Acuerdo sobre relaciones cinematográficas entre Francia y España, pues se dicta para aplicar en Cataluña un tratado internacional.

### 3. Aspectos institucionales

La Comunidad Autónoma de Cataluña ha seguido gozando de la estabilidad política derivada del resultado de las elecciones autonómicas de 1988. En este sentido, el Gobierno homogéneo mayoritario de CIU tiene el respaldo parlamentario suficiente para desplegar su programa. Los reajustes en el Ejecutivo no han sido consecuencia de ninguna crisis política (fallecimiento del Consejero Trias Fargas y dimisión voluntaria del Consejero Miró) y han supuesto la entrada en el Gobierno de personas de la confianza personal del Presidente Pujol (Joan Vallvé en la Consejería de Agricultura y Antoni Subirà en Industria) y el reforzamiento político de Macià Alavedra, que pasa a ocupar la Consejería de Economía.

En el ámbito parlamentario deben destacarse algunos elementos nuevos que afectan a Grupos con pequeña representación en la Cámara. Así, deben mencionarse las crisis acaecidas en los Grupos parlamentarios de Iniciativa per Catalunya y Esquerra Republicana de Cataluña, saldada con la pérdida de dos diputados en el primer caso y de tres en el segundo, que han pasado a formar parte del Grupo Mixto. Evidentemente estas alteraciones en la composición de estos Grupos parlamentarios no han afectado a la mayoría parlamentaria ni al funcionamiento general de la Cámara. Por el contrario, la celebración de elecciones europeas en junio y de elecciones generales en octubre incidió negativamente en el funcionamiento del Parlamento, que estuvo prácticamente paralizado entre junio y noviembre.

De entre las múltiples concreciones de la actuación gubernamental puede mencionarse, en primer lugar, el apoyo a la competitividad industrial y a la promoción exterior de la economía catalana. A este último propósito sirven los relativamente frecuentes viajes al extranjero del Presidente de la Generalidad. Asimismo aspectos también relevantes de la obra de gobierno son el compromiso, después de ciertas polémicas políticas al respecto, de cooperar en la realización de infraestructuras destinadas a los Juegos Olímpicos de Barcelona, la definición de un Plan de Residuos Industriales que ya en 1990 se ha enfrentado a una dura oposición popular en los municipios afectados, la construcción de nuevos centros penitenciarios y el impulso a la creación de una nueva Universidad pública en Cataluña. Como pronunciamiento no legislativo del Parlamento tuvo importante trascendencia la solicitud de cierre de la central nuclear de Vandellós tras los repetidos fallos en el funcionamiento de la misma.

La conflictividad jurídica y política con el Gobierno central ha tenido también diversos hitos significativos. Dos han sido las leyes catalanas

impugnadas por el Gobierno central ante el Tribunal Constitucional y cinco las leyes estatales que el Parlamento ha recurrido ante el mismo Tribunal. Siguen pendientes de acuerdo entre Generalidad y Gobierno central cuestiones tan importantes como las relativas a la ampliación de las dotaciones de policía autonómica, la financiación de la normalización lingüística y la revisión del sistema general de financiación. La guinda de la conflictividad política la puso la aprobación por el Parlamento de Cataluña en diciembre de 1989 de una proposición no de ley sobre el derecho de Cataluña a la autodeterminación. A pesar de que en el texto de la misma se hacía expresa mención de la observancia de la Constitución y el Estatuto de Autonomía, la declaración del Parlamento levantó una considerable polémica —sobre todo fuera de Cataluña— hasta el punto de que el Presidente de la Generalidad se vio obligado a efectuar unas declaraciones matizando el alcance de la misma y manifestando que su Gobierno no abogaba por la independencia de Cataluña.

#### 4. Colaboración

Respecto las relaciones de colaboración, no cabe señalar en 1989 ninguna novedad sobresaliente en la actividad de la Generalidad. Puede decirse que la cooperación con otras CCAA continúa siendo prácticamente inexistente, al menos en lo que se refiere a su formalización, lo que constituye ya una constante general en nuestro Estado de las Autonomías. Y en relación al Estado, puede advertirse una línea de continuidad respecto de años y prácticas anteriores.

Se han suscrito 13 convenios con el Estado en 1989 (publicados en el BOE en dicho año). Algunos de ellos tienen carácter singular y estrictamente bilateral, y responden a proyectos a realizar en Cataluña, en los que participa el Estado. Así, por ejemplo, la construcción de un circuito de velocidad o diversas obras relacionadas, directa o indirectamente, con los Juegos Olímpicos de 1992 (construcción de un Auditorio en Barcelona), aunque puede decirse que los proyectos vinculados con los Juegos y en los que participa el Estado, han sido cerrados ya en años anteriores. Otros convenios, en cambio, responden a proyectos más amplios, en los que participan otras CCAA, habiendo suscrito el Estado igualmente con las mismas el correspondiente convenio, en términos prácticamente idénticos (así, los convenios en materia de farmacovigilancia, escuelas viajeras, educación compensatoria, consumo, financiación de servicios sociales a cargo de las administraciones locales, planes de contratación temporal en política de empleo, y otros).

Cabe señalar que en 1989 no se ha celebrado ninguna reunión de la Comisión Bilateral de Cooperación, que constituye una de las principales plataformas de encuentro entre la Administración del Estado y la Generalidad, y que ha mostrado su virtualidad en años precedentes. De este hecho, sin embargo, no cabe extraer demasiadas conclusiones, pues ya últimamente se había ido perfilando como una instancia de ratificación de acuerdos conseguidos en otros niveles. En este sentido, la colaboración entre ambas partes ha podido continuar, a otros niveles, por medios informales o no institucionalizados, sin que se resientan demasiado por esta ausencia de

reuniones al máximo nivel. No obstante, en la medida en que la Comisión Bilateral asimismo evaluaba los trabajos que se seguían en estas otras esferas, de carácter sectorial, y constituía al mismo tiempo el órgano político de discusión general de los problemas pendientes, de donde partían en gran medida los impulsos a la colaboración, puede denotar este hecho una cierta dificultad para mantener una relación fluida y constante, en los niveles políticos y para abrir nuevos campos a la colaboración. Dicha dificultad parece haberse agrandado a raíz del debate sobre la autodeterminación, con motivo de la resolución adoptada por el Parlamento de Cataluña en diciembre de 1989.

### 5. Conflictos de competencias

De las sentencias dictadas en 1989 por el TC en conflictos y recursos relativos a la distribución de competencias, la Generalidad de Cataluña fue parte recurrente en nueve, recurrida en una y ambas cosas en la sentencia sobre los recursos cruzados entre el Estado y la CA relativos a las respectivas leyes de cámaras agrarias. De ellas destacan por la importancia de la materia y de la doctrina jurisprudencial las sentencias relativas a la Ley de Ordenación de los Seguros Privados (STC 86/89), al RD que regula la estructura y competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social (STC 124/89), a las leyes sobre cámaras agrarias (STC 132/89) y a la Ley de Base de Régimen Local (STC 214/89). En una valoración global, y por tanto no matizada, puede afirmarse que en general, salvo en lo referente a la lengua (STC 74/89) y a la cultura (STC 153/89), la jurisprudencia constitucional no ha sido favorable a las pretensiones de la Generalidad.

En cuanto a los recursos y conflictos planteados durante este año cabe destacar que la Generalidad impugna 21 disposiciones del Estado y éste hace lo propio con 17 disposiciones de la CA. Estas cifras revelan que continúa existiendo un alto índice de conflictividad. No obstante, debe observarse que el número de impugnaciones planteadas por la Generalidad baja notablemente respecto de años precedentes (vuelve a los niveles de 1981 a 1984 y está por debajo de los años posteriores: 40 en 1985, 25 en 1986, 36 en 1987). En cambio el número de conflictos planteados por el Estado aumenta respecto a los años anteriores (10 en 1986, 11 en 1987. Tan sólo le supera 1985 con 19 conflictos).

## COMUNIDAD VALENCIANA

*Lluís Aguiló*

La producción normativa en la Comunidad Autónoma Valenciana durante el año 1989 ha venido marcada necesariamente, tanto en la actuación de las Cortes Valencianas en cuanto a la aprobación de Leyes, como en relación al propio Consell en la aprobación de Decretos y otras normas, por los acontecimientos políticos que han tenido lugar a lo largo de ese año. Nos referimos a la celebración de las elecciones europeas en el mes de junio y a las elecciones a las Cortes Generales en el mes de octubre. Ambos hechos han repercutido de manera clara en la propia actuación de las instituciones políticas valencianas.

Con relación a las Cortes hay que indicar que por un acuerdo tácito de todos los Grupos Parlamentarios, durante el período de campaña electoral en ambas elecciones la actividad parlamentaria se interrumpió, lo que hizo que el ritmo de tramitación de las iniciativas legislativas fuera mucho más lento en la segunda parte del año que en la primera. A ello además, como veremos luego, contribuyó la reforma del Reglamento de las Cortes Valencianas.

También por parte del Gobierno, puede observarse cómo el número de Decretos aprobados es mucho menor en la segunda mitad del año.

En cuanto a la producción normativa, y refiriéndonos a las Leyes más importantes hay que destacar fundamentalmente por un lado, que de las nueve Leyes aprobadas casi la mitad, concretamente cuatro, directa o indirectamente se refieren a cuestiones relacionadas con el medio ambiente; se trata de la Ley por la cual se establece el Régimen de Inspección y Funcionamiento en Materia de Disciplina Turística, que de manera indirecta se refiere a esta materia; la Ley de Impacto Ambiental; la Ley de Actividades Calificadas; y, finalmente, la Ley de Ordenación del Territorio de la Comunidad Valenciana de la que igualmente gran parte puede relacionarse con la materia del medio ambiente.

Por otro lado, hay otras dos Leyes directamente relacionadas con el tema de la juventud, como es la Ley de Creación del Instituto Valenciano de la Juventud y la Ley de Participación Juvenil.

Sin embargo, de las nueve Leyes aprobadas a lo largo de 1989 sin lugar a dudas la más importante es la Ley de Ordenación del Territorio, que regula la mejora de la calidad de vida, la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del medio ambiente y la utilización racional y equilibrada del territorio de la Comunidad Valenciana, a través de la aprobación de un Plan de Ordenación del Territorio que se complementa con planes de acción territorial, programas de ordenación del territorio y proyectos de ejecución. Se trata, sin duda, de una Ley importante que se convierte en un instrumento básico en toda esta materia por parte de la Generalitat Valenciana.

Por otro lado hay que indicar como novedad, que en el año 1989 se promulgó un Decreto Legislativo mediante el que se aprobaba el texto refundido de la Ley de Consejos Escolares de la Comunidad Valenciana que había sido modificado por la Ley 7/1988, de 22 de diciembre.

Igualmente, y como última expresión normativa de la actividad de la Comunidad Autónoma Valenciana, cabe destacar la aprobación de la reforma del Reglamento de las Cortes que se aprobó a iniciativa conjunta de todos los Grupos Parlamentarios y por unanimidad en la Sesión Plenaria del día 24 de mayo de 1989. Los objetivos de esta reforma han sido perfeccionar el Reglamento después de una Legislatura de experiencia y aplicación, acelerar y agilizar los procedimientos de control e impulso de la acción del *Consell* y, finalmente, ralentizar la tramitación de las Leyes.

## EXTREMADURA

J. Ignacio Sánchez Amor

A los efectos de este comentario, parecen convenientes los siguientes datos introductorios: la región se divide en dos provincias de gran extensión y ambas escasamente pobladas; los indicadores económicos, a pesar de los avances de los últimos años, se mueven aún entre los más bajos del país; el sector primario ocupa una franja de la población activa muy superior a los estándares nacional y europeo; y no existe tejido industrial consolidado. Desde un punto de vista institucional, la Comunidad Autónoma posee un nivel competencial de los habituales en las de segundo grado; el Gobierno es monopartidista, apoyado por un grupo que tiene mayoría absoluta en la Asamblea; el Gobierno regional está en sintonía, no sólo con el central, dato no poco relevante, sino con los de las Diputaciones y principales municipios; dada la estructura socioeconómica, la labor de las instituciones se vuelca del lado de la política de fomento de empleo mediante múltiples medidas de incentivación, subvención y subsidio, con una especial atención a las necesidades del sector agrario y sus derivados y a la dotación de estructuras básicas (carreteras, suministro de agua, etc.).

### Desarrollo estatutario

La estructura dibujada por el Estatuto, que preveía, al lado del Presidente, la Asamblea y la Junta, un alto órgano consultivo al uso de los existentes en otras Comunidades, no ha sido completada en este punto. Por el contrario, la Junta ya ha anunciado la presentación de una ley que regule el marco de relaciones con las Diputaciones, tal y como prevé el Estatuto.

### La Asamblea

Su composición ha sufrido una leve variación tras la ruptura del partido político regionalista «Extremadura Unida» y la aparición de un nuevo partido definido también por esa referencia ideológica, el «Partido Regionalista Extremeño —PREX—», proyecto impulsado por dos de los cuatro diputados de la Agrupación de Extremadura Unida. Ello no obstante no modifica la composición de los Grupos Parlamentarios, pues los diputados disidentes permanecen en el Mixto como «no adscritos».

Una nueva modificación de la composición de la Asamblea trae causa de la suspensión de derechos y deberes de un Diputado por comportarlo así una sentencia firme condenatoria (art. 17.2º del Reglamento). Los efectos suspensivos, que no conllevan *de iure* —aunque sí *de facto*, dado que los efectos temporales de la inhabilitación se extienden más allá del final de la legislatura—, la pérdida de la condición de Diputado, impiden la sustitución del inhabilitado, que deja el Grupo Popular con 16 Diputados, y a la

Cámara, en consecuencia, con un Diputado menos de los 65 previstos en la Ley electoral autonómica.

La actividad de la Asamblea se caracteriza por una escasísima producción normativa (cuatro leyes, incluida la anual de presupuestos) y una actividad de control del Ejecutivo más aparente que real, dadas las correlaciones de fuerzas y la propia inconsistencia de buena parte de las iniciativas. Las leyes aprobadas el año 1989, por demás, no han favorecido el desarrollo de debates políticos de altura, pues han sido sustancialmente técnicas y reflexivas, con escasa incidencia concreta sobre el ciudadano. Además de su escasez, ya ha habido en el propio año muestras también de su labilidad, pues la Ley de Presupuestos para 1990, aprobada en diciembre, modifica determinaciones sustanciales de la de Tasas y Precios Públicos, aprobada siete meses antes.

La primera de las leyes es la 1/1989, de 31 de mayo, de Creación y Regulación del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Extremadura, configurado como un órgano de asistencia del Delegado Territorial del ente público en la Comunidad Autónoma y de representación de los intereses de ésta ante aquél; está compuesta por nueve miembros nombrados por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Asamblea y en proporción a la presencia de los Grupos en la Cámara. De la misma fecha es la Ley 2/1989, de Tasas y Precios Públicos; las definiciones legales con las que se abría el texto hubieron de ser modificadas para adecuarlas a las estatales, incluidas en la paralela legislación central de tasas y precios públicos, y a la consecuente modificación de la LOFCA. La Ley 3/1989, de 27 de diciembre, de Capitalidad de los Partidos Judiciales de Extremadura, publicada en los primeros días de 1990, fue aprobada sin votos en contra pues venía tan sólo a reconocer como capitales a las ciudades más importantes del ámbito territorial de cada una de las circunscripciones judiciales, definidas éstas por la legislación estatal. La Ley 4/1989, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad para 1990, vehicula, además de su contenido habitual, algunas modificaciones parciales de leyes anteriores (la de Tasas y la General de Hacienda), los Programas Preferenciales de Economía Social (creados por la Ley de Presupuestos anterior) y el Fondo de Cooperación Municipal. El carácter organizativo y financiero de estas leyes impide que la actividad legislativa de la Asamblea durante el año de 1989 refleje opciones ideológicas nítidas o diferencias de criterio en políticas públicas de relevancia directa para los ciudadanos. Si a ello unimos su exiguo número, no queda muy favorecida, desde luego, la centralidad del Parlamento en el sistema de gobierno regional.

Las funciones parlamentarias de relación con el ejecutivo no muestran durante 1989 ningún ejemplo de examen del lazo fiduciario, pues no se han debatido ni mociones de censura, ni de reprobación, ni cuestiones de confianza. Por el contrario, se multiplican el resto de tipos de iniciativa (49 proposiciones no de ley; 54 Interpelaciones; 8 mociones; 213 preguntas escritas; 39 preguntas orales y 18 preguntas en Comisiones). De ese número no siempre cabe deducir una paralela importancia de los asuntos tratados, pues hallamos, junto a asuntos de cierta enjundia (salario social, V Centenario, política agraria, fusión de Cajas de Ahorro de la región, política cinegética), otros que sólo cabe tildar de pintorescos y que a veces pueden



hacernos olvidar que el foro de discusión es una Cámara de control de un Ejecutivo con poderes y competencias tasadas (p.e., proposiciones no de ley sobre política de la Junta para la preservación de la capa de ozono o sobre la instauración de un seguro de accidente durante el servicio militar, o cinco preguntas sobre control de calidad, impacto psicológico, reparto gratuito, valor educativo o influencia de la colección de cromos infantiles «Pandilla Basura», comercializada por una editorial privada —y éstas de entre las admitidas, pues excusamos la glosa de aquellas que no pasaron ni siquiera los primeros filtros-). Más que de centralidad del Parlamento, permitase la broma, podría hablarse directamente (y en los dos sentidos del término) de su excentricidad.

El debate más importante de los dos períodos de sesiones del año 1989 ha sido, sin duda, el denominado «del estado de la región», formalmente motivado por una comunicación de la Junta, pero sustancialmente convertido ya en una costumbre estatutaria o institucional consolidada. La citada comunicación se centra en la mejora de los aspectos relacionales de la Administración y el ciudadano (gestión administrativa), la creación de ejes de desarrollo, mediante la distribución ordenada de infraestructuras y servicios (planificación del territorio) y, por supuesto, en la creación de empleo. El debate, celebrado los días 9 y 10 de febrero dio lugar a la aprobación de seis resoluciones a iniciativa de diversos Grupos: sobre el proceso de fusión de las Cajas de Ahorro de la región (Grupo I.U.); sobre los estudios necesarios para lograr mayor agilidad en los trámites administrativos (Grupo Soc.); sobre los estudios necesarios para la ordenación territorial (Grupo Soc.); sobre la constitución de un subsector financiero regional que apoye la creación de empleo para determinados colectivos desfavorecidos —jóvenes, mujeres, desempleados de larga duración, mayores de 45 años, etc.— (Grupo Soc.); sobre la presentación a la Asamblea de la ley de coordinación, gestión y transferencia de competencias a las Diputaciones (Grupo Popular); y, finalmente, sobre apoyo a la creación de empresas y cooperativas (Grupo Mixto).

Otro debate de profundo calado político fue el de la instauración del denominado «salario social», propiciado por una proposición no de ley del Grupo Mixto (I.U.), finalmente rechazada. El debate, y las argumentaciones en él utilizadas, se revelan más importante si se tiene en cuenta que la Junta en esa ocasión se negó a la implantación de ese tipo de subsidio, mientras que lo ha admitido este año en el marco de la negociación de la Propuesta Sindical Prioritaria con los sindicatos. Ello no es irrelevante a la hora de reflexionar sobre el papel y la capacidad de la Asamblea para operar en el entramado institucional.

La amplitud de los criterios de admisión de iniciativas por los órganos competentes de la Cámara; un clima de enfrentamiento, muchas veces desviado hacia el Presidente de la Asamblea; la resistencia de la mayoría a llegar a acuerdos sobre las propuestas de la oposición (salvo quizá en los últimos debates del año); y, en general, el tono insustancial de muchos debates, dan la impresión de un estancamiento evidente de la Asamblea, abocada a discutir asuntos surgidos en la generalidad de los casos de fuentes periodísticas o de preocupaciones localistas, cuando no de materias directamente de competencia estatal. Todo ello induce a pensar que la Asamblea se

mueve a impulsos basados tan sólo en la repetida celebración de sesiones de sus diferentes órganos, no todas ellas justificables desde el punto de vista sustantivo, aunque posiblemente sí desde la necesidad de retribuir la actividad de los Diputados.

### **La Junta de Extremadura**

Su estructura presenta una variación a lo largo del año 1989. Se produce al separar la Vicepresidencia de otras funciones departamentales, con ocasión de una crisis que provoca el cese del anterior Vicepresidente y a la vez Consejero de Economía y Hacienda y también del titular de Presidencia y Trabajo. La figura de la Vicepresidencia, mencionada en la Ley del Gobierno y de la Administración, pero no regulada más que parcialmente en dicho cuerpo legal, había estado atribuida desde su creación a un Consejero. A partir del nombramiento del nuevo titular en julio de 1989, se independiza de cualquier Consejería para incardinarse en la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta. Asume funciones de sustitución del Presidente y de dirección de algunas unidades del complejo orgánico presidencial (el Gabinete, la Dirección General de Relaciones Institucionales e Informativas y la Secretaría de Relaciones con la Asamblea); asimismo, sirve como órgano de enlace de la Presidencia con las Consejerías; como coordinador del Programa «Extremadura Enclave 92» (programa diseñado para fomentar la presencia extremeña en las celebraciones del V Centenario) y como Portavoz del Gobierno. Aun no ha transcurrido tiempo suficiente para determinar si esta nueva configuración refuerza de suyo la figura, o si sirve, más bien, para descargar de algunas funciones al entorno del Presidente; no obstante, no se aprecian durante el año 1989, ni en las normas, ni en la práctica institucional habida, trazas de que el Vicepresidente ostente un poder superior o de coordinación de los demás miembros del Consejo de Gobierno.

### **El Presidente de la Junta**

El Presidente, durante la citada crisis, da pruebas aparentes de una amplia capacidad de maniobra, pues la provoca después de las elecciones europeas (lo que indica que tenía suficiente margen de maniobra y no era arrestado por los acontecimientos) y descaburga a un tiempo a los titulares de las dos Consejerías con funciones horizontales (Economía y Presidencia), incluido el Consejero-Vicepresidente, dejando intocados los departamentos sectoriales (en lo que puede suponer un espaldarazo de las políticas de los Consejeros, suficiente como para que éstos agoten lo que queda de legislación). Si a este dato unimos otros coetáneos que muestran la preocupación presidencial por asuntos, por así decir, internos (asunción directa de competencias ejecutivas en materia de fomento económico; traspaso de otras a Departamentos sectoriales; referencias en el discurso del debate sobre el estado de la región a la agilización de procedimientos administrativos; ensayo de nuevos procedimientos de tramitación de expedientes en la propia Presidencia; etc.), podemos deducir una intención política de atender a la situación de la propia administración autonómica y a

sus recursos (las Consejerías renovadas aumentan sensiblemente sus dotaciones para 1990), quizá preterida con anterioridad en beneficio de las actividades de más relevancia exterior. Como pasamos a ver a continuación, esta reafirmación de la figura presidencial por medio de actos políticos encuentra reflejo en la emisión de normas propias y de su directa responsabilidad, por primera vez, en materias anteriormente en manos del Consejo de Gobierno. Todo sigue apuntando a la configuración de un Ejecutivo con un fuerte vector presidencial, a no confundir desde luego con la cuestión más general del sistema de gobierno de la Comunidad, de tipo parlamentario racionalizado, tal y como indican todos los datos normativos de nivel estatutario (recepción de la confianza parlamentaria en base a un programa personal, libre nombramiento y cese de los Consejeros y función de dirección y coordinación de la Junta) y muy a pesar de la interpretación más favorable al colegio gubernamental que contiene la Ley del Gobierno (según la cual la Junta establece los objetivos políticos generales).

### **Actividad normativa del Presidente**

En el ordenamiento regional se reserva al Presidente la emisión de normas reglamentarias en determinadas materias, generalmente relacionadas con el diseño superior de la Administración —nombre, número y competencias de las Consejerías, etc.—, pero permite que las leyes le otorguen competencia para regular otras materias. En estos casos la incardinación de los «Decretos del Presidente» en el ordenamiento se hace en paridad de rango con los del Consejo y en virtud de su específica competencia material habilitada por la ley, restando al colegio ejecutivo el poder reglamentario genérico. Hasta 1989 el Presidente no había hecho uso de más habilitaciones que las establecidas en la Ley del Gobierno para el tipo de materias organizativas de nivel superior más arriba citadas. Sin embargo, la Ley de Presupuestos para 1989 contenía ya una autorización para que el Presidente dotase económicamente (a partir de dos mil millones a su disposición en la sección presupuestaria de gastos comunes a las demás secciones) y regulase a su arbitrio unos denominados Programas Preferenciales de Economía Social; la autorización incluía expresamente la posibilidad de excepcionar trámites determinados de la Ley de Hacienda si con ello se lograba mayor celeridad en la concesión de las ayudas.

A partir de esa previsión de rango legal, en los primeros meses de 1989 se despliega una vasta operación normativa que tiene como objetivos, de una parte, trasladar a la Presidencia las competencias, los servicios, las funciones y los medios materiales y humanos dedicados en el departamento de Economía al fomento de las entidades de economía social (cooperativas, sociedades anónimas laborales, trabajadores autónomos), y, de otra, a dotar y regular esos Programas. Se inicia con el Decreto del Presidente, de 17 de enero, que asigna las funciones y medios de la Dirección General de Cooperativas a la Presidencia. En íntima conexión con el anterior, los Decretos 1 y 2/1989, ambos también de 17 de enero y del Consejo de Gobierno, proceden a reformar las estructuras orgánicas de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Presidencia de la Junta, de acuerdo con esa nueva asignación competencial: desaparece de la primera la Dirección

General de Cooperativas y se crea en la segunda el Gabinete Económico y Social. Con fecha 1 de febrero se aprueban cinco Decretos del Presidente que dotan y regulan los Programas Preferenciales a que se refería la Ley de Presupuestos, dedicados a diversos tipos de ayudas y subvenciones a todas las facetas de actividad de las entidades de economía social (subvenciones a la contratación estable, a la constitución de sociedades, al establecimiento de desempleados como autónomos, a la comercialización de productos, a la dotación de personal técnico, etc). Pero, por encima de su contenido concreto, destaca el hecho de que, con la cobertura legal citada, se procede a acumular las funciones de intervención económica en un sólo acto previo al pago, sin perjuicio del posterior control del buen fin, en lo que supone una derogación singular de lo dispuesto al efecto en la Ley General de Hacienda de la Comunidad (con la autorización expresa de la Ley de Presupuestos). Si a ello se une la ordenación de pago mediante documentos bancarios con cargo a cuentas específicas de las cuales es titular el Presidente, el sistema se revela novedoso (pago descentralizado mediante una ordenación secundaria que evita el paso por los servicios centrales de Economía y Hacienda), y extremadamente rápido, pues junto a la resolución de concesión se firma el correspondiente cheque y se pone inmediatamente a disposición del beneficiario. Los resultados conseguidos hasta ahora, a tenor de los informes que se elevan a cada sesión del Consejo de Gobierno y cuyos datos se hacen públicos, son más que satisfactorios, habiéndose conseguido una rapidísima tramitación (sólo dificultada en algunas ayudas concretas por la literal avalancha de solicitudes) y un enorme volumen de beneficiarios y de fondos consumidos, hasta el punto de necesitarse antes de terminar el ejercicio un nuevo Decreto de dotación de más recursos (Decreto del Presidente 19/1989, de 11 de octubre).

Los Decretos del Presidente encierran, pues, una declarada intención de experimentación de procedimientos administrativos que, conservando todas las garantías necesarias, sean más ágiles que los habituales, en la conciencia de que en este tipo de ayudas la rapidez en el cobro efectivo es condición inexcusable de su eficacia. Pero además, desde un punto de vista político, suponen la irrupción de la Presidencia en las labores directamente administrativas de cara al ciudadano, al ser la primera vez que la institución asume bajo su directa responsabilidad funciones ejecutivas y de gestión en materia de fomento económico. Y todo ello no viene sino a reforzar lo dicho más arriba sobre las reiteradas muestras de vigor de la institución presidencial y el carácter cada vez más nítido de un «gobierno de Primer Ministro».

El resto de la actividad normativa presidencial se ciñe a los cauces habituales. La asignación de competencias administrativas a los Departamentos, ya de las provinientes del Estado (en materia de prevención de accidentes mayores en la industria —RD 886/1988—, en materia de Transportes por carretera y cable —Ley Orgánica 5/1987—), ya por redistribución de las autonómicas (traspaso a Economía de competencias de fomento económico anteriormente gestionadas por Agricultura —incentivos regionales y avales a empresas, entre otras—).

## Actividad normativa del Consejo de Gobierno

Los Decretos aprobados por el Ejecutivo en uso de su genérica potestad reglamentaria presentan como características comunes una cierta indefinición en el uso de unos u otros instrumentos normativos. Así, se aprueban Decretos que podrían revestir forma de órdenes, dado su carácter interno y su nula relevancia para los derechos o deberes del administrado —como la fijación de los modelos de licencias de caza y pesca—, mientras que adoptan forma de órdenes disposiciones que estarían mejor cubiertas bajo la forma de Decretos —normativa general de funcionamiento de terrenos cinegéticos de régimen especial—. Además de esta indefinición en la relación materia-forma, se aprecia con carácter general un cierto desaliño formal, por defectos menores de técnica normativa, como la presencia de errores en la publicación (se dice Decreto..., de la Consejería de ..., cuando es norma del Consejo); la ordenación sistemática de los preceptos; los complicados títulos, con pretensiones de abarcar todo el contenido material de la norma, etc.

Respecto de las materias, la característica más apreciable es la absoluta movilidad de las estructuras orgánicas, frecuentemente modificadas mediante múltiples normas que se suceden hasta hacer inmanejable la reglamentación vigente en un momento dado. Además, buena parte de normas que en principio no se dirigen a esa actividad administrativa reflexiva, sirven también para la creación de todo tipo de órganos de coordinación, representación y consulta, tejiendo una madeja de competencias cruzadas que, al menos desde el punto de vista político, dificultan la ubicación concreta de los centros de decisión. Sólo de entre las normas recogidas en las fichas del Informe, presentan esa vertiente organizativa, en todo o en parte, e incluidas las relativas a función pública, las siguientes:

### Decretos del Presidente de :

- 17 de enero (reasignación de funciones y servicios entre Consejerías).
- 14 de marzo (asignación de competencias a Consejerías).
- 23 de mayo (asignación de facultades a Consejerías).
- 3 de octubre (reasignación de funciones entre Consejerías).

### Decretos de Consejo de Gobierno números:

107/1988 (estructura orgánica); 1/1989 (estructura orgánica); 2 (estructura orgánica); 3 (personal eventual); 7 (composición, organización y funciones de órgano admvo.); 18 (autoseguro para personal al servicio de la Admón.); 29 (creación patronato); 44 (funcionarios); 45 (creación órgano de participación y consulta); 46 (organización y funciones Gabinete Jurídico); 48 (creación órgano consultivo y de participación); 51 (indemnizaciones por razón de servicio a funcionarios); 53 (estructura y funciones Intervención General); 63 (modifica número de Zonas de Salud); 64 (modifica número Areas de Salud); 74 (estructura orgánica); 75 (transferencia de competencias de Consejerías); 83 (relación puestos de trabajo); 76 (creación y funciones de órgano consultivo y de participación); 93 (estructura orgánica); 97 (creación Centro Dramático y de Música); 101 (estructura orgánica); 107 (estructura orgánica); 108 (estructura orgánica); 114 (creación patronato); 122 (estructura orgánica); 126 (creación centros adminis-

trativos comarcales); 130 (estructura orgánica); 131 (creación Agencia Medio Ambiente); 135 (modificación de la composición de un órgano colegiado de la Admón.); 136 (regulación órgano colegiado de la Admón.); 140/1989 (estructura orgánica).

Nada menos que treinta y siete casos de entre los sesenta y seis decretos recogidos en las fichas, más del cincuenta por ciento de la actividad normativa de los órganos superiores del Ejecutivo autonómico, y todo ello sin contar las múltiples órdenes que completan o desarrollan estos Decretos.

Este tipo de actividad normativa conduce inexorablemente a la conclusión de que, a pesar de la asunción de múltiples potestades normativas sustantivas, y no ya de propia autoorganización, en Extremadura (como, por lo demás, en muchas Comunidades) se tiende funcionalmente hacia un cada vez más emergente modelo de características similares al de «federalismo de ejecución», conduciendo las políticas propias mediante las vías subvencionales (más que las prescriptivas) y mediante el instrumento esencial de la distribución territorial de las inversiones públicas.

Otras materias objeto de normación reglamentaria no organizativa son:

- la sanidad (fluoración de aguas potables, funcionamiento de institución pública de rehabilitación de drogodependientes, campañas de sanidad vegetal, programas de salud),

- las denominaciones de origen o de calidad (Jamones y Paletas de Extremadura, Mielles de Villuercas-Ibor),

- las ayudas y subvenciones a la actividad económica (aceituna, zonas de sequía, avales, subvenciones para programas formativos del Plan de Empleo para Extremadura, incentivos a la inversión de cooperativas, Programas Preferenciales de Economía Social, participación de la Junta en Sociedades de Garantía Recíproca),

- la caza y la pesca (modelo y clases de licencias, funcionamiento de terrenos cinegéticos de régimen especial),

- la vivienda (subvenciones para adquisición),

- el transporte (autorizaciones excepcionales de licencias),

- la Administración Local (fomento de mancomunidades),

- la juventud (carnet joven), y

- la protección del medio ambiente (creación y regulación de usos del Parque Natural de Cornalvo).

Otra fórmula habitual de la actividad gubernamental es la firma de acuerdos y convenios interadministrativos con múltiples instancias, desde los Ayuntamientos de la región (al fin y al cabo una fórmula subvencional, dado que la mayoría de las obligaciones de contenido económico corresponden a la Junta), con las Diputaciones (para la cofinanciación de obras, quizá un primer paso hacia la fijación por la Junta de las directrices de los Planes Provinciales de Obras y Servicios), con la Universidad de Extremadura (sobre múltiples cuestiones científicas y técnicas —acuicultura, medición de radiación, estudios económicos-) y con los Ministerios de la Administración Central (sobre asuntos de interés común en materias con competencias compartidas o concurrentes —cultura, vivienda, asistencia social, etc-). Por el contrario, los intentos de formalizar alguna actividad con las regiones transfronterizas portuguesas avanzan aún muy tímidamente.

## Otras observaciones

A pesar de que la sintonía ideológica y otros cauces no formalizados de comunicación han evitado hasta el momento la interposición de conflictos competenciales con el Estado, la inclusión en el Proyecto de Ley de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, que se remitió a la Asamblea en octubre de 1989, de la posibilidad de mancomunar dicho servicio (aún formulada en términos muy prudentes, mediante la remisión a la legislación de régimen local) y la decisión estatal de recurrir tales disposiciones en las leyes autonómicas anteriores, hacen prever el planteamiento de ese tipo de conflicto por primera vez para Extremadura.

Merece la pena hacer referencia a algunas decisiones jurisprudenciales relevantes que han afectado a la Comunidad. En primer lugar, la resolución favorable a los intereses de la Comunidad de un contencioso en el que la competencia se discutía en sede contencioso-administrativa con la Administración institucional, y no en sede constitucional con el Estado. Se trataba de la competencia de la Junta en las resoluciones de los expedientes en materia de apertura de oficinas de farmacia, mediante alzada contra las decisiones de los Colegios Provinciales, en base, no a competencias sobre ordenación farmacéutica, sino sobre apertura de establecimientos sanitarios; el recurso lo planteó el Consejo General de Colegios Farmacéuticos, alegando, en una visión preconstitucional, que las virtuales competencias autonómicas eran traspasadas por la Administración del Estado y no asumidas por virtud del Estatuto como alegaba la Junta. Incomprensiblemente, la Sala de instancia aceptó, no sólo esa desusada alegación, sino que incluso negó el carácter de las oficinas de farmacia como establecimientos sanitarios. Ya en Sentencia de 10 de mayo de 1989, el Tribunal Supremo dejó las cosas en su sitio, reiterando el carácter de la asunción competencial por virtud del Estatuto y no por traspaso interadministrativo alguno.

De mayor trascendencia para las Administraciones autonómicas y las públicas en general, es la Sentencia de 18 de abril de 1989 dictada por el Tribunal Constitucional en un amparo que examinaba la convocatoria de pruebas selectivas de la Oferta de Empleo Público de 1987 de la Junta de Extremadura. En ella se interpreta el juego de los conceptos de mérito y capacidad en el acceso igualitario a la función pública, dándose algunas indicaciones de validez general sobre el peso de la valoración de servicios previos prestados a la Administración y la necesidad de superar las pruebas de capacidad para sumar las ventajas obtenidas en virtud de esa experiencia previa. De la sentencia se deduce la inconstitucionalidad de algunas previsiones contenidas en diversas convocatorias anteriores, tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas, e incluso en reglamentos estatales (p.e. la Disposición Transitoria Séptima del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia).

## GALICIA

*Roberto Blanco*

Por lo que se refiere al desarrollo de la vida político-institucional de la Comunidad Autónoma Gallega durante el año 1989, desde nuestro punto de vista, los aspectos más destacables, serían esencialmente los siguientes.

1. Durante el año 1989 se produce en Galicia un aumento sustantivo de la actividad legislativa, aumento que se concreta en el hecho de que durante los dos períodos de sesiones comprendidos en ese año se aprueben un total de 17 leyes. En general, tal incremento es consecuencia del cambio de Gobierno producido tras la aprobación de la moción de censura contra el Gobierno del Sr. Fernández Albor y la constitución del nuevo Gobierno tripartito surgido de la referida moción. Así, mientras que en los años 1986 y 1987 se aprueban un total de 13 leyes (4 en 1986 y 9 en 1987), en el bienio de Gobierno de coalición el número aumentó hasta un total de 29 (12 en 1988 y 17 en 1989).

2. El conjunto de la «actividad normativa» (legislativa y reglamentaria) desarrollada durante el año 1989, podría desde nuestro punto de vista, agruparse en dos grandes bloques:

a) De un lado las que podrían denominarse, en un sentido amplio, normas de tipo «organizativo», destinadas a acomodar la estructura del poder ejecutivo autonómico a los criterios político-organizativos del nuevo gobierno tripartito o a dotar a la Administración autonómica de estructuras organizativas permanentes y coherentes con el abanico competencial de la Comunidad Autónoma de Galicia:

— dentro del primer grupo deben incluirse los respectivos Decretos por los que se establece la estructura orgánica de algunas de las Consejerías de la *Xunta* de Galicia.

— dentro del segundo las normas de distinto rango (ley o Decreto) por las que se procede a la creación de toda una serie de estructuras organizativas destinadas al desarrollo de actividades competencia de la CAG: creación del Servicio Gallego de Salud (Ley 1/1989, de 2 de enero), de la Comisión de la Gran Área de Expansión Industrial de Galicia (Decreto 350/1988, de 29 de diciembre), del Instituto Gallego de las Artes Escénicas y Musicales (Ley 4/1989, de 21 de abril), del Consejo Gallego de Turismo (Decreto 90/1989, de 11 de mayo), del Centro Gallego de Artes de la Imagen (Decreto 210/1989, de 5 de octubre), o, finalmente, del Consejo Gallego de Control de los Rendimientos Productivos del Ganado (Decreto 270/1989, de 29 de noviembre).

b) De otro lado, las normas de contenido esencialmente «material» destinadas a la cobertura de ámbitos competenciales materiales propios de la CAG. Se regulan así, y también a través de instrumentos normativos de distinto rango formal (Ley, Decreto, Orden de las Consejerías) toda una serie de materias, entre las que podrían destacarse las siguientes:



— marisqueo (Orden de 6 de febrero de 1989 por la que se regula el procedimiento de retirada de bateas clandestinas; Ley 3/1989, de 20 de abril, de reforma de la Ley 5/1985, de 11 de junio, de sanciones en materia pesquera, marisquera y de cultivos marinos).

— vivienda (Decreto 41/1989, de 9 de marzo, sobre subvenciones a fondo perdido para rehabilitación de viviendas familiares en el medio rural de Galicia; Ley 5/1989, de 24 de abril, de medidas para la erradicación del chabolismo en el ámbito de la CAG; Decreto 240/1989, de 19 de octubre, sobre habitabilidad de las viviendas; Decreto 242/1989, de 2 de noviembre, de medidas urgentes para la ordenación urbanística de Galicia).

— patrimonio de la CAG (Decreto 50/1989, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 3/1985, de 12 de abril, de Patrimonio de la CAG).

— sanidad (Decreto 53/1989, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sanitario de piscinas de uso colectivo).

— cultura (Decreto 62/1989, de 31 de marzo, por el que se regula la actividad arqueológica en la CAG; Ley 14/1989, de 11 de octubre, de Bibliotecas).

— cajas de ahorros (Ley 6/1989, de 10 de mayo, de modificación de la Ley 7/1985, de 17 de julio, de Cajas de Ahorro gallegas).

— servicios sociales (Decreto 131/1989, de 23 de junio, por el que se regulan los servicios sociales comunitarios; Orden de 31 de agosto de 1989 por la que se crean los registros de solicitudes de acogimiento familiar y adopción).

— transporte (Decreto 155/1989, de 22 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de las agencias de viaje de Galicia).

— comercio (Decreto 207/1989, de 5 de octubre, por el que se regula el procedimiento para solicitar la ampliación de horarios comerciales; Decreto 208/1989, de 5 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la autorización anual de apertura de establecimientos comerciales hasta tres domingos o festivos).

— montes (Ley 13/1989, de 10 de octubre, de montes vecinales en mano común).

— universidades (Ley 11/1989, de 20 de julio, de Ordenación del sistema universitario de Galicia).

3. En todo caso, y desde nuestro punto de vista, dos temas merecen ser destacados de una forma especial, por su importancia sustantiva en el desarrollo de la vida político-institucional de la CAG:

a) En primer lugar, la problemática de la delimitación y coordinación de competencias entre la Administración autonómica y las Diputaciones Provinciales. Tal problemática, ciertamente general en el conjunto del Estado español, se plantea en Galicia con perfiles específicos como consecuencia, entre otras razones, de un motivo político que no debe desconocerse: nos referimos a la estructura fuertemente provincializada de los partidos

políticos gallegos y a la existencia, más en general, de fuertes baronías políticas locales.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en la Disposición Adicional Tercera del Estatuto de Autonomía, según la cual la Junta coordinará las actividades de las Diputaciones Provinciales de Galicia en cuanto afecte al interés general de la Comunidad Autónoma, y de acuerdo con los principios generales contenidos en la materia en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Parlamento de Galicia procedió a la aprobación de la Ley 8/1989, de 15 de junio, de delimitación y coordinación de las competencias de las Diputaciones Provinciales de Galicia (DOG, n.º 128, de 5 de julio de 1989).

Tal norma, destinada a delimitar las competencias de las Diputaciones Provinciales y de la CA en el marco de la legislación básica estatal sobre régimen local, persigue las finalidades esenciales de contribuir a la homogeneización de la actuación administrativa de las administraciones provincial y autonómica, a consolidar mayores niveles de eficacia en el tratamiento de los grandes temas y problemas reales del país, y a eliminar las disfunciones apreciables sobre todo en el campo de las inversiones públicas.

Dado que no podemos, en un corto informe como este, referirnos pormenorizadamente a los contenidos de la Ley, ni estudiar los problemas generados por la misma, nos limitaremos a apuntar la a nuestro juicio escasa eficacia práctica de la Ley y a señalar, entre otros, dos motivos que creemos han podido contribuir a esa escasa eficacia: de un lado, no se ha dado cumplimiento a lo previsto en su artículo 6.º («Sin perjuicio de la autonomía de las Diputaciones Provinciales para el ejercicio de sus funciones propias, y dentro de los límites y de las condiciones establecidas por el Estatuto de Autonomía de Galicia y por la Ley 7/1985, de 2 de abril, la Junta de Galicia fijará, después de consultar con las Diputaciones Provinciales, las directrices que presidan la coordinación de competencias en cada sector de la acción pública, en cuestiones de interés general para la Comunidad Autónoma de Galicia»), en el sentido de que no se ha procedido a fijar, en cada sector de la acción pública, las correspondientes directrices de coordinación competencial; de otro lado, tampoco se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 16 del mismo texto legal («La Comisión Gallega de Cooperación provincial es el órgano permanente de coordinación y colaboración, así como de deliberación y acuerdo, entre la Administración autonómica y las Diputaciones Provinciales de Galicia»), pues a estas alturas todavía no se ha procedido a la constitución de la mencionada Comisión. Y ello, por más que la Disposición Transitoria Segunda de la Ley dispusiese tal constitución en el plazo de dos meses contados desde la entrada en vigor de la misma.

A la postre, la mejor demostración de la problematicidad de tal cuestión reside en el hecho de que tal norma haya sido la única que ha dado lugar, durante el año 1989, a una impugnación por parte del Estado, impugnación que se ha concretado en la presentación de un recurso de inconstitucionalidad contra la totalidad de la Ley por una agrupación de 50 senadores del Partido Popular.

b) En segundo lugar, y en un ámbito político-institucional bien distinto,

creemos que debe destacarse así mismo, la problemática de las relaciones entre el Parlamento y la Junta de Galicia, problemática que ha encontrado un privilegiado espacio de manifestación en lo referente a la eventual concesión o no al Presidente de la Junta de la facultad de disolución anticipada del Parlamento de Galicia.

Tal facultad no fue contemplada en la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Junta y de su Presidente. Posteriormente, la Ley 11/1988, de 20 de octubre, de reforma de la Ley 1/1983, otorgó tal facultad disolutoria al Presidente de la Junta, pero incorporó, en su artículo 12, una Disposición Transitoria Tercera a la Ley 1/1983, en cuya virtud tal facultad sólo podría ejercitarse en futuras legislaturas. Finalmente, la Ley 12/1989, de 4 de octubre, procedió, en su artículo único, a derogar la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Junta y de su Presidente, que había sido incorporada a la misma por el artículo 12 de la Ley 11/1988, de 20 de octubre.

Todo este azaroso proceso de reforma legislativa pone de relieve, a nuestro juicio, y al margen de claves políticas sólo comprensibles a partir de la particular realidad del subsistema gallego de partidos, la poco discutible conveniencia de que las relaciones entre el poder legislativo y el poder ejecutivo en las Comunidades Autónomas funcionen con arreglo a los principios básicos del régimen parlamentario, principios entre los cuales la facultad disolutoria del titular del ejecutivo se ha acabado constituyendo en una verdadera clave de arco. Somos conscientes de los nada despreciables problemas que la generalización de tal facultad disolutoria podría provocar, entre otros y de una forma muy especial la proliferación de consultas electorales autonómicas y la ruptura de cualquier intento de sincronización de los calendarios electorales. Pero, pese a ello, ejemplos como el de Galicia, durante la segunda legislatura autonómica, o el que actualmente suministra la Comunidad Autónoma de Madrid, nos hacen pensar que la ausencia de facultad disolutoria puede conducir a un bloqueo de la vida institucional autonómica que, en sí mismo, puede ser fuente de problemas tan o más graves que los que eventualmente podrían derivarse de la antes apuntada ruptura de la sincronía de los calendarios electorales.

4. Una cuarta consideración deber ir referida a poner de relieve el a nuestro juicio bajo nivel de conflictos de competencias entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Galicia. En efecto, a lo largo del año 1989 se han planteado tan solo dos de esos conflictos:

— El surgido como consecuencia de la interposición, por parte de 50 senadores del Partido Popular, del recurso de inconstitucionalidad 1980/89, de 26 de septiembre, contra la totalidad de la Ley del Parlamento de Galicia 8/1989, de 15 de junio, de delimitación y coordinación de las competencias de las Diputaciones Provinciales de Galicia.

— El surgido como consecuencia de la interposición por parte de la Junta de Galicia de un recurso de inconstitucionalidad contra determinados artículos de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

— A ellos debe añadirse, a pesar de que el recurso ha sido interpuesto en el año 1990, el recurso de inconstitucionalidad 175/90, promovido por el

Presidente del Gobierno contra el artículo 10 y la Disposición Adicional Tercera de la Ley del Parlamento de Galicia 13/1989, de 10 de octubre, de montes vecinales en mano común.

5. Nuestro último apunte, en esta valoración sumaria, hace referencia a las prácticas de relevancia internacional de la Comunidad Autónoma de Galicia. A este respecto, debemos recordar que el Tribunal Constitucional falló, con fecha de 20 de julio de 1989, en el conflicto positivo de competencia número 156/85, promovido por el Gobierno, en relación con el denominado «Comunicado de Colaboración» suscrito el 2 de noviembre de 1984 entre el Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Junta de Galicia y la Dirección General del Medio Ambiente del Gobierno del Reino de Dinamarca, en el sentido de decidir que la titularidad de la competencia controvertida correspondía al Estado y declarar la nulidad del acuerdo de colaboración mencionado.

A la vista de ello no debe resultar extraño que durante el período del año 1989 la Junta de Galicia haya limitado las actividades que podrían denominarse de «cooperación internacional» a la firma de determinados convenios con instituciones no gubernamentales (por ejemplo Universidades), con la finalidad de promover o defender la cultura o la lengua de Galicia o de establecer vínculos de relación estables con comunidades gallegas en el extranjero.

## LA RIOJA

*Joaquín Mollinedo*

Si, como dijera el clásico, Derecho y Política existen por, para y bajo cada uno del otro de suerte que recíprocamente se implican, tal afirmación podría ver contrastada eficazmente su veracidad en la vida pública de La Rioja durante el año 1989. En efecto, la actividad institucional de esta Comunidad Autónoma durante ese período de tiempo difícilmente podría resultar explicada sin referencia alguna a los acontecimientos políticos que han tenido lugar en La Rioja durante 1989, los cuales, a su vez, sólo pueden entenderse a la luz del sistema de alianzas entabladas al inicio de la II Legislatura autonómica en la que aquel año se enmarca.

Tras las elecciones del 10 de junio de 1987 y el consiguiente proceso de investidura, la recién constituida Diputación General alumbraría un Consejo de Gobierno homogéneo encomendándose su dirección al Diputado regional del Grupo Parlamentario entonces de Alianza Popular, D. Joaquín Espert Pérez-Caballero. Los apoyos parlamentarios vendrían en aquel momento de los trece Diputados del propio Grupo Parlamentario de Alianza Popular y del Grupo Parlamentario Mixto, en el que se integraban los dos Diputados electos por las listas del Partido Riojano Progresista. Los cuatro Diputados del Grupo Parlamentario Centrista se abstuvieron. Los catorce del Grupo Parlamentario Socialista votaron en contra de la investidura. Con ello, el Consejo de Gobierno que se formó se correspondía con un partido político —el de Alianza Popular— que disponía de un Grupo Parlamentario que ni tan siquiera constituía la minoría más numerosa de la Cámara regional y cuya supervivencia quedaba a expensas del explícito apoyo del Partido Riojano Progresista y de la actitud de abstención del Centro Democrático y Social. El proceso de investidura, a su vez, abriría una profunda grieta en las relaciones entre los Grupos Parlamentarios Socialista y Centrista acusando el primero al segundo de haber propiciado con su abstención un Consejo de Gobierno de Alianza Popular incumpliendo con ello el pacto previo entre ambos en cuya virtud, presumiblemente, se aseguraría el Gobierno regional en manos del Partido Socialista Obrero Español-Partido Socialista de La Rioja con el apoyo del Centro Democrático y Social.

En cualquier caso, pronto se constataría lo endeble de los apoyos de que el Consejo de Gobierno recién formado disponía. Efectivamente, en el primer proyecto de Ley inmediatamente remitido a la Cámara —el de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio económico de 1988— tanto el Grupo Parlamentario Centrista cuanto el Partido Riojano Progresista, a través del Grupo Parlamentario Mixto, presentaron sendas enmiendas a la totalidad y un elevadísimo número de enmiendas parciales lo que, lógicamente, fue traducido, en términos políticos, como rechazo del programa económico anual del Consejo de Gobierno que el proyecto de Ley de Presupuestos traducía en cifras.

La situación de inestabilidad gubernamental que los hechos relatados expresan se prolongaría a lo largo de todo el año 1988 durante el cual, además, se producen algunos significativos acontecimientos. Por un lado, el paso al Grupo Mixto de dos Diputados pertenecientes al Grupo Parlamentario Centrista se saldará con la dimisión, tras perder una atípica votación de confianza, del Presidente de la Cámara regional —perteneciente a aquel último Grupo Parlamentario— insistentemente solicitada desde el Grupo Parlamentario Socialista y alcanzada ahora con el apoyo de los votos de los Diputados escindidos del Grupo Parlamentario Centrista. Y, en fin, una reforma del Reglamento de la Cámara rebajaría de cuatro a dos el número mínimo de miembros necesarios para constituir y mantener un Grupo Parlamentario lo que permitiría la formación de Grupo Parlamentario propio por los dos Diputados electos en la lista del Partido Riojano Progresista y la pervivencia del Grupo Parlamentario Centrista con los dos Diputados que aún le quedaban, continuando los escindidos en el Grupo Parlamentario Mixto.

Con este conflictivo panorama se abre 1989: Un Consejo de Gobierno con el apoyo definido del Grupo Parlamentario ya por entonces del Partido Popular (segunda minoría mayoritaria de la Cámara), un vacilante e irregular apoyo del Grupo Parlamentario Riojano Progresista, una actitud abstencionista del Grupo Parlamentario Centrista, mermado en sus fuerzas hasta la mitad, y la oposición frontal del Grupo Parlamentario Socialista a lo que se añadiría la de los dos Diputados escindidos del Centrista e incorporados al Grupo Parlamentario Mixto.

El intento de solución de esta inestabilidad gubernamental, se promueve, a principios del año 1989, con la firma de un pacto de gobernabilidad entre el Partido Popular, el Centro Democrático y Social y el Partido Riojano Progresista cuyos respectivos representantes en la Diputación General de La Rioja permitían alcanzar a la nueva coalición o bloque político la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara. El pacto se articuló en torno a dieciocho puntos traducidos, a su vez, en otras tantas iniciativas legislativas que habrían de tramitarse y aprobarse hasta el final de la Legislatura y se concretó en la formación de un Consejo de Gobierno de coalición Partido Popular-Partido Riojano Progresista (este último asumiría la Vicepresidencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes) con el expreso apoyo de los Grupos Parlamentarios del Partido Popular, Riojano Progresista y Centrista.

Sin embargo, tras los meses iniciales, el pacto de gobernabilidad firmado iría progresivamente debilitándose. Las tensiones entre el Centro Democrático y Social y el Partido Riojano Progresista constituyeron un primer indicio de este hecho. El proceso se vio, a su vez, acelerado con los cambios producidos en la dirección de este último partido al acceder a ella alguno de lo más caracterizados representantes de la corriente interna de opinión contraria a este compromiso. El acto de designación de Senador en representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja constituyó el detonante que precipitó la denuncia del pacto. El Partido Riojano Progresista, que carecía de representación en el Parlamento nacional, anhelaba alcanzarla en aquel trámite; el Centro Democrático y Social, por su parte, pretendía compensar por la vía de la designación de Senadores en represen-

tación de las Comunidades Autónomas su escasa representación en la Cámara Alta alcanzada tras las últimas elecciones generales. Frente a la alternativa, el Consejo de Gobierno y el Grupo Parlamentario del Partido Popular concluirían por inclinarse en favor del candidato propuesto por el Centro Democrático y Social. Este hecho determinaría finalmente la ruptura del pacto de gobernabilidad por el Partido Riojano Progresista, cuyo Grupo Parlamentario acabaría apoyando al candidato del Grupo Parlamentario Socialista que, con el apoyo a su vez de los dos Diputados integrantes del Grupo Parlamentario Mixto, resultaría, por último, designado Senador. Este compromiso quedaba definitivamente rescindido sin que hubieran llegado a alcanzar virtualidad ninguno de los dieciocho puntos sobre los que se sostenía.

A partir de ese momento, ya a finales del año, se abre un brevísimo período durante el cual el Consejo de Gobierno permanece en régimen de interinidad —amenazado por una moción de censura cuyo anuncio había sido ya hecho desde el Partido Socialista Obrero Español-Partido Socialista de La Rioja y el Partido Riojano Progresista—, y se produce una recomposición de las relaciones de fuerzas políticas en la Asamblea Regional —un Diputado del Grupo Parlamentario Riojano Progresista abandona éste para integrarse en el Grupo Parlamentario Mixto y los dos Diputados que conformaban éste último (a su vez, separados antes del Grupo Parlamentario Centrista) se incorporan a las filas del Grupo Parlamentario Riojano Progresista—.

La anunciada moción de censura acaba por ser presentada en los primeros días de 1990 por el Grupo Parlamentario Socialista y su triunfo —gracias al apoyo del Grupo Parlamentario presentante y del Riojano Progresista, con los votos en contra del Grupo Parlamentario del Partido Popular y la abstención del Diputado del Grupo Parlamentario Mixto (los dos Diputados del Grupo Parlamentario Centrista se ausentarían en el momento mismo de la sesión en que había de tener lugar la votación)— determinaría el acceso a la Presidencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja del Diputado regional del Grupo Parlamentario Socialista D. José Ignacio Pérez Sáenz y la formación de un Consejo de Gobierno de coalición entre el Partido Socialista de La Rioja-Partido Socialista Obrero Español y Partido Riojano Progresista (asumiendo éste último la Vicepresidencia, la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes).

Como se señaló al principio, el proceso político experimentado por la vida pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante 1989 no ha podido menos que afectar sensiblemente a la actividad autonómica institucional y, muy especialmente, a la actividad de producción normativa.

En efecto, la constante búsqueda (en ocasiones, infructuosa) de una mayoría parlamentaria estable que pudiera ofrecer sólido apoyo a un Consejo de Gobierno capaz de desarrollar unidireccionalmente un programa gubernamental ha impedido, o, cuando menos, ha dificultado enormemente el progreso institucional de la Comunidad Autónoma no sólo durante el año 1989 sino, asimismo, durante el año y medio anterior que completa el período transcurrido de II Legislatura. Durante este tiempo, La Rioja ha vivido un cierto «impasse» en su desarrollo político que, en todo momento,

ha quedado condicionado a la resolución de la cuestión de la estabilidad gubernamental. Buenas pruebas de lo dicho puede aportar un somero análisis, en términos cuantitativos y cualitativos, de la producción normativa —legislativa y reglamentaria— de la Comunidad Autónoma durante 1989 en el que puede destacarse al respecto lo siguiente:

1) Escasa producción legislativa. A lo largo del período que consideramos, tan sólo han resultado aprobados seis textos legislativos de los cuales uno de ellos corresponde a la obligada Ley de Presupuestos. Es cierto que La Rioja se ha caracterizado, desde su origen autonómico, por el bajo índice aprobatorio de textos legales por término anual y que, dadas las dimensiones competenciales de la Comunidad Autónoma, concurren sobradas razones que justifican este hecho frente a otros fenómenos de inflación legislativa autonómica que conducen a resultados desproporcionados. Pero no es menos cierto que resta aún por colmar un vasto campo de desarrollo legislativo en materia competencial, de organización y de definición de la posición institucional de la Comunidad Autónoma que implican tareas que dadas las circunstancias no ha sido posible acometer durante el año 1989.

2) Ausencia de dirección unívoca del programa legislativo. Efectivamente, la inestabilidad gubernamental ha impedido al Consejo de Gobierno asumir el papel director en el desarrollo de un programa legislativo durante el período de tiempo que tomamos en consideración. De los textos legislativos aprobados por la Diputación General de La Rioja durante 1989, tan sólo la mitad responden a iniciativa del Consejo de Gobierno mientras que los restantes resultan de proposiciones de Ley de los Diputados regionales y Grupos Parlamentarios. Ello hace que, teniendo presente el carácter cambiante de las relaciones de mayorías y minorías en la Cámara regional, la legislación autonómica anual apunte a objetivos políticos diversos y, en ocasiones, incluso contrapuestos.

3) Intensidad de los debates legislativos. Si se admite que, como se ha dicho, cualquier materia es susceptible de discusión política en función de la intensidad con que se presenta y se intuye el elevado grado de intensidad del debate parlamentario en torno a las propuestas legislativas, se comprenderá que, dados los vertiginosos cambios producidos en el esquema de relación de las fuerzas políticas en la Diputación General, estos han afectado al contenido de los textos legales en los que, conjuntamente, se recogen propuestas que responden a objetivos políticos cuando menos disímiles, según la mayoría dominante en cada momento del procedimiento legislativo. Incluso, problemas inocuos que habrían de resolverse conforme a ortodoxas reglas de técnica legislativa comunmente aceptadas alcanzarían elevados tonos de conflicto en la discusión política, lo que haría difícil la búsqueda y determinación de una adecuada solución al conflicto que en cada caso se presentaba.

4) Parco desarrollo reglamentario autonómico. Habida cuenta del bajo nivel de desarrollo legislativo de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria ejecutiva del Consejo de Gobierno ha tomado como marco de referencia en la mayoría de los casos la legislación estatal de carácter supletorio o básico. Por lo demás, los Decretos gubernamentales en casi todos los supuestos se limitaron al ámbito organizativo interno o carecen de generalidad.



En consecuencia, puede afirmarse que en la Comunidad Autónoma de La Rioja, al fin del año 1989 se hallan aún pendientes de solución las grandes cuestiones autonómicas que lo estaban al término de la I Legislatura. Mas no debe extraerse de lo dicho una errónea visión de un sombrío panorama. El enriquecimiento político que se desprende del proceso vivido durante la II Legislatura y la esperanza, nunca perdida, de estabilidad, permiten sostener fundadas aspiraciones favorables al desarrollo autonómico que hagan posible afrontar los problemas pendientes en relación a los órdenes competencial, organizativo y relativo a la posición instrumental de la Comunidad Autónoma; tarea que, en nuestra opinión, puede acometerse conforme a las directrices que, a continuación, se exponen

### **Organización institucional de la Comunidad Autónoma**

Al margen del Reglamento de la Diputación General de 2 de marzo de 1987 y de la Ley 4/1983, de 29 de diciembre del Presidente y del Consejo de Gobierno y Ley 1/1985, de 22 de enero de Incompatibilidades de Altos Cargos restan aún por aprobar las disposiciones normativas básicas sobre la organización y régimen jurídico de la Comunidad Autónoma, cuestiones respecto de las que cabría formular las siguientes respuestas:

1.º Resultaría necesario afrontar una nueva configuración de la Asamblea Legislativa regional que, no sólo salve disfuncionalidades hoy existentes (limitaciones en los periodos de sesiones, prohibición de retribución periódica de los Diputados, etc...), sino que garantice la acomodación del Reglamento que la rige a sus dimensiones reales evitando la aplicación mimética de soluciones normativas importadas de los Reglamentos de las Cámaras nacionales y desproporcionadas para un Parlamento territorial. Y ello, es referible tanto a las cuestiones relativas a la organización parlamentaria, cuanto a lo tocante a los procedimientos de actuación, materias ambas susceptibles de medidas tendentes a la simplificación, racionalización y agilización.

2.º La Presidencia de la Comunidad Autónoma, el Consejo de Gobierno y la Administración Pública que éste dirige requieren, asimismo, de una precisa determinación normativa de su régimen jurídico y procedimientos de actuación. Dentro de los límites competenciales propios se hace necesario, por tanto, una reactualización de la Ley reguladora del Presidente y del Consejo de Gobierno y Ley de Incompatibilidades de Altos Cargos, y la aprobación de las disposiciones que habrán de disciplinar el régimen jurídico y procedimientos administrativos, función pública, incompatibilidades, etc...

### **Competencias**

En relación con la materia apuntada se hace preciso agotar los desarrollos normativos —legislativos y reglamentarios— de las competencias estatutariamente asumidas (campo en el que quedan importantes lagunas que colmar) como paso previo a la incorporación de la Comunidad Autónoma de La Rioja a un eventual proceso general de nivelación de las competencias

autonómicas a través de los procedimientos contemplados en el Estatuto de Autonomía: reforma estatutaria o, lo que parece aconsejable, leyes orgánicas de transferencia o delegación.

### **Posición institucional de la Comunidad Autónoma**

Por último, es de especial trascendencia la definición precisa de la posición institucional de la Comunidad Autónoma de La Rioja en sus relaciones con el Estado, con las restantes Comunidades Autónomas y con la Administración Local.

En relación con el Estado ha de potenciarse el principio de colaboración a través de los mecanismos al efecto conocidos: órganos mixtos de coordinación, convenios y acuerdos en materia de información y de prestación de servicios técnicos y de apoyo, etc..., tanto a nivel general como sectorial.

El mismo espíritu de colaboración ha de alentar las relaciones de La Rioja con el resto de las Comunidades Autónomas a través de la suscripción de los oportunos acuerdos y convenios tendentes a fomentar la utilización conjunta de determinados servicios y organismos comunes.

Por último, en relación con la Administración Local deben potenciarse por la Comunidad Autónoma las labores de coordinación de los entes locales así como la prestación de servicios complementarios en aquellas materias técnicas en que así se requiera (especialmente urbanísticas) y, en fin, la presencia y participación de las entidades locales en los centros de decisión autonómica a través de las Federaciones y Asociaciones de municipios y otras entidades locales.

## MADRID

*Javier Salas*

1. Debido, sin duda alguna, a la inexistencia de una mayoría parlamentaria que permita una verdadera acción de gobierno, la actividad normativa de la Comunidad de Madrid durante el año 1989 se ha caracterizado por su irrelevancia.

En efecto, tanto la Asamblea legislativa como el Gobierno de dicha Comunidad Autónoma se han limitado, prácticamente, en lo que respecta a su actividad normativa, a dictar una serie de disposiciones de muy escasa trascendencia política y ciudadana.

Basta con repasar el contenido de las cuarenta y seis disposiciones (Leyes y Decretos) que hemos tomado en consideración a los efectos de elaborar el presente Informe para confirmar lo que acabamos de decir.

De las once Leyes aprobadas por la Asamblea de Madrid, quizá la única que podría destacarse —y, seguramente, el título de la misma enfatiza en demasía su verdadero contenido, en realidad, mucho más modesto— es la 1/1989, de 2 de marzo, reguladora del control parlamentario de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid. Las demás, o se limitan a modificar parcialmente Leyes aprobadas con anterioridad (es en el caso de las Leyes 2/1989, de 2 de marzo, de modificación del art. 11.1 de la Ley 9/1984, de 30 de mayo, de creación de los Servicios Regionales de Salud y Bienestar Social de la Comunidad de Madrid; Ley 3/1989, de 16 de marzo, de modificación del art. 14 de la Ley 10/1984, de 30 de mayo, de Ordenación Territorial de la Comunidad de Madrid; Ley 6/1989, de 6 de abril, de modificación de determinados artículos de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid; Ley 7/1989, de 11 de mayo, modificadora del art. 12 de la Ley 12/1984, de creación del Instituto Madrileño de Desarrollo (IMADE) y Ley 8/1989, de 8 de junio, de modificación del art. 12.1.3 de la Ley 3/1988, de 13 de octubre, para la Gestión del Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid), o tienen un contenido estrictamente organizativo (así, las Leyes 10/1989, de 5 de octubre, de Bibliotecas, y 11/1989, de 5 de diciembre, de Capitalidad de los Partidos Judiciales de la Comunidad de Madrid) o relativo a temas de empleo público (por ejemplo, las Leyes 4/1989, de 6 de abril, de provisión de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de la Comunidad de Madrid, y 5/1989, de 6 de abril, por la que se establecen los criterios básicos por los que han de regirse las relaciones de empleo del personal al servicio de la Comunidad de Madrid).

Mención aparte merece, de todos modos, la Ley 9/1989, de 5 de octubre, de modificación parcial de la Ley 5/1984, de 7 de marzo, reguladora del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española de la Comunidad de Madrid, dictada como consecuencia de la emanación de la Sentencia 258/1988, de 22 de diciembre, del Tribunal Constitucional, por la que se

declaró la inconstitucionalidad y consiguiente nulidad del art. 3.c y de la Disposición Transitoria de la Ley 5/1984.

Por lo que respecta a las disposiciones reglamentarias aprobadas por Decreto del Consejo de Gobierno, la mayoría se limitan también a modificar otras anteriores (alguna de ellas, incluso, dictada apenas tres meses antes, como la aprobada por Decreto 73/1989, de 15 de junio, por el que se modifica el Decreto 34/1989, de 9 de marzo, por el que se crea la Comisión de la Comunidad de Madrid para la conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América), a regular aspectos estrictamente organizativos de la Administración de la Comunidad (por citar sólo dos, entre otras muchas, valgan las aprobadas por Decreto 37/1989, de 6 de abril, por el que se aprueba la estructura de la Agencia de Medio Ambiente, y por Decreto 82/1989, de 22 de julio, por el que se modifican las estructuras orgánicas de las Consejerías en adaptación de la Ley 6/1989), o relativas al personal al servicio de la misma (así, entre otras varias, las aprobadas por Decreto 53/1989, de 20 de abril, por el que se dictan normas generales sobre procedimiento en convocatorias de provisión de puestos y selección de funcionarios interinos, y Decreto 78/1989, de 29 de junio, por el que se modifica, en parte, el art. 8.1.c del Reglamento del Cuerpo de Bomberos), sin que falte tampoco alguna concerniente a la promoción cultural (concretamente, la aprobada por Decreto 35/1989, de 9 de marzo, por el que se establecen los premios «Comunidad de Madrid» a la creación musical, literaria y plástica).

Es de señalar, por otra parte, que, al no haberse aprobado antes del 31 de diciembre de 1989 la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Madrid para 1990, se ha dictado el Decreto 126/1989, de 28 de diciembre, por el que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de 1989 para el ejercicio de 1990.

Por último, conviene destacar, de todos modos, que en una serie de disposiciones se hace referencia expresa a distintos instrumentos de colaboración entre Administraciones públicas y, en concreto, entre la Administración de la Comunidad y las Corporaciones locales existentes en su ámbito territorial (así, entre otras, en el Decreto 6/1989 de 4 de mayo, por el que se crea la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, en la Ley 7/1989, de 11 de mayo, por la que se modifica el art. 12 de la Ley 12/1984, de creación del IMADE, en el Decreto 68/1989, de 8 de junio, por el que se regula el Consejo Asesor de Música de la Comunidad de Madrid, en el Decreto 74/1989, de 8 de junio, por el que se regula el Consejo Asesor de Bienestar Social de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 121/1989, de 30 de noviembre, por el que se modifica el art. 19 del Decreto 178/1987, de 15 de octubre, sobre competencias de la Comisión de Cooperación Local).

2. En lo que hace referencia a la actividad parlamentaria distinta de la legislativa, puede señalarse, en primer lugar, que se presentó en el mes de junio, a iniciativa de los Grupos Parlamentarios Popular, CDS y de un Diputado del Grupo Mixto, una moción de censura contra el Presidente de la Comunidad, que, sin embargo, no llegó a prosperar al no haber obtenido la mayoría favorable suficiente, que es la absoluta (hubo 48 votos a favor, 40 en contra, 1 abstención y 7 votos nulos).

A iniciativa del Grupo Parlamentario Popular se presentó en el mes de abril una «moción de reprobación» contra el Consejero de Política Territorial que, aunque fue aprobada por 49 votos a favor (con 47 votos en contra), no tuvo, sin embargo, como consecuencia el cese ni la dimisión de dicho Consejero.

Fueron, en cambio, aprobadas por el Pleno de la Asamblea, por unanimidad o por mayoría, más de un centenar de resoluciones (sobre política tarifaria del Consorcio de Transportes, la Memoria del Plan de Empleo para 1988 y Programas Básicos y Criterios del Plan de Empleo Regional para 1989, el Plan Trienal de Inversiones 1989-1991, en municipios mayores de 15.000 habitantes, la Política del Suelo en la Comunidad de Madrid y la orientación política general del Consejo de Gobierno).

Por último, en su sesión del día 5 de diciembre de 1989, el Pleno de la Asamblea de Madrid aprobó una proposición de Ley sobre regulación de los beneficios fiscales aplicables al conjunto de las actividades que integran la organización y celebración en Madrid de la Ciudad Europea de la Cultura en 1992, a los efectos de su remisión a las Cortes Generales, de acuerdo con los artículos 87.2 de la Constitución y 14.11 del Estatuto de Autonomía.

3. A título puramente informativo, señalaremos que ninguna de las disposiciones contempladas de la Comunidad de Madrid ha sido dictada en desarrollo o ejecución de la normativa comunitaria europea, ni tampoco, que sepamos, ha sido impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa (al menos, en vía directa) ni ante el Tribunal Constitucional.

## MURCIA

*Angel Garrorena Morales y Antonio Moreno*

Murcia es una Comunidad cuya posición dentro del Estado autonómico quedaría bien caracterizada a través de los siguientes rasgos: es una Comunidad Autónoma uniprovincial; su nivel competencial corresponde todavía a las de techo menor; posee un Gobierno estable que se beneficia de la comodidad otorgada por su mayoría absoluta (25 diputados del Grupo socialista sobre 45 del total de la Cámara); y además (dato que puede ser importante a la hora de explicar sus relaciones con el Gobierno central) ese Gobierno coincide políticamente con el establecido a nivel de todo el Estado.

Dentro de este marco de referencias, intentamos comentar y valorar la actividad autonómica murciana relativa a 1989 atendiendo fundamentalmente a las siguientes cuestiones, en cuyo tratamiento hemos procurado primar cuanto en dicha información haya de más relevante para una valoración global de nuestro Estado de las Autonomías.

### **1. Organización y actividad del Consejo de Gobierno y de su administración**

#### **A) CAMBIOS EN LAS ESTRUCTURAS DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD**

Durante 1989 se han producido numerosas modificaciones en la estructura del poder ejecutivo regional murciano. Para empezar, se ha ampliado en una el número de Consejerías que componen el Consejo de Gobierno; se ha establecido o retocado también la estructura de bastantes Departamentos (Decretos 23/1989 y 63/1989 para la Consejería de Hacienda; Decretos 24/1989 y 71/1989 para la Consejería de Economía, Industria y Comercio; Decreto 30/1989 para la Consejería de Bienestar Social; Decreto 61/1989 para la Consejería de Sanidad; Decreto 59/1989 para la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas; Decreto 68/1989 para la Consejería de Administración Pública e Interior; y Decreto 102/1989 para la Consejería del Portavoz del Gobierno); se ha aprobado asimismo (por Decreto 54/1989) la estructura de la Secretaría General de Presidencia, cuyo titular tiene condición de Consejero, y de los demás órganos de asistencia al Presidente, con la intención de adaptarlos a los mandatos de la reciente Ley 1/1988, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración; y, en fin, se han creado algunos organismos, como el Consejo Asesor Regional de Educación de Adultos (Decreto 58/1989) o como la Comisión Delegada para el Bienestar Social (Decreto 48/1989).

Lógicamente, la trascendencia de estas disposiciones es muy dispar; muchas son simples ajustes de esas estructuras a disposiciones precedentes; otras, en cambio, afectan al conjunto o expresan tendencias dignas de alguna atención.

Una valoración positiva merece, entre los citados, el Decreto 54/1989, de 1 de julio, que fija la estructura de la Secretaría General de la Presidencia y de los demás órganos de asistencia al Presidente. En él, siguiendo criterios bastante sensatos previamente establecidos por el art. 17 de la Ley del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad citada, se continúa en la línea de frenar —a diferencia de lo que pueda haber sucedido en otras Comunidades— el crecimiento desmesurado de la figura de los asesores del Presidente, muchas veces cobertura de otras cosas, para dejarla reducida a unos límites razonables: un máximo de seis Asesores, más un Jefe de Gabinete, componen el Gabinete del Presidente, «órgano de inmediata asistencia al mismo», según el art. 14 del mencionado Decreto. A su vez, y en coherencia con tal parquedad querida para ese aparato asesor más personalizado, este mismo Decreto 54/1989, como anteriormente hiciera el Decreto 79/1987, ha dado a las estructuras de apoyo al Presidente la dimensión institucional que les corresponde: es la Secretaría General de la Presidencia, a la postre una Consejería de Presidencia, la que, según el art. 1 del Decreto 54/1989, realiza esa asistencia político-administrativa al Presidente; lo hace para un largo catálogo de veinte sectores de actividad en los que se incluyen la asistencia en relaciones públicas, información, comunicación de la acción de gobierno, asesoramiento jurídico, realización de estudios de carácter técnico, económico o sociológico, apoyo en competencias sobre RTV o en relaciones con la Comunidad Europea, etc...; y lo realiza a través de un aparato administrativo (Servicios jurídicos, Gabinete de Protocolo, Secretariado de Asuntos relacionados con la Comunidad Europea, Centro de Documentación e Información...) claramente adecuado a dicha finalidad.

Mayores reservas ofrece otra de las normas mencionadas: el Decreto 90/1989, de 17 de noviembre, por el que se crea la Consejería del Portavoz del Gobierno, completado un mes después por el Decreto 102/1989, de 22 de diciembre, que establece la estructura orgánica de dicha Consejería. Lo que singulariza al primero de estos Decretos es que con él se agota el límite de diez Consejeros más Presidente impuesto por el art. 32.2 del Estatuto de Autonomía como techo máximo infranqueable a las dimensiones del Consejo de Gobierno. Ello se hace, además, incurriendo en esa acrítica tendencia a reproducir las estructuras adoptadas por el Gobierno central que ya ha sido criticada por la doctrina —de modo general, por supuesto, pues ésta no es una peculiaridad murciana— en más de una ocasión; curiosamente, el *Informe sobre las Autonomías* editado por Cívitas y publicado en 1988 (pág 81) ya pudo ejemplificar ese mimetismo citando a tal fin la exposición de motivos de la Ley 1/1982, del Gobierno y de la Administración de esta Comunidad, norma en la cual se decía que la denominación de las Consejerías se adecuaba, en la medida de lo posible, a los distintos Ministerios; entonces, esa simetría se justificó en razón de la necesidad de facilitar las transferencias; pero, en este caso, va de suyo que en esa no puede ser la causa que motiva tal opción.

De todos modos, tal vez lo más preocupante del citado Decreto 90/1989 sea su insistencia en seguir cuarteando como Consejerías diferentes a unidades que, puesto que guardan algún sentido orgánico entre sí, deberían quedar reunidas en una única Consejería de Presidencia, conforme a lo que parecen aconsejar la economía institucional debida en materia de Adminis-

tración autonómica y la condición uniprovincial de la Comunidad murciana. Esa Consejería podría acumular, como es común en otros supuestos, tanto las competencias referidas a asistencia al Presidente como las conducentes a coordinar la acción de Gobierno y las dirigidas a establecer desde Presidencia el régimen de la Administración autonómica y de sus funcionarios. La tendencia, no obstante, al menos en el caso murciano, ha sido la contraria, y el Decreto que comentamos es una prueba más, la última, de ello; entre nosotros, esas competencias se encuentran distribuidas en varias Consejerías (la Secretaría General de Presidencia, la Consejería de Administración Pública e Interior, e incluso la Consejería de Hacienda, ya que alguna norma, como el art. 18 del Decreto 23/1989, le desplaza expansivamente competencias sobre relaciones y valoraciones de puestos de trabajo), a las que, a partir del Decreto 90/1989, que motiva este comentario, habrá que añadir la Consejería del Portavoz del Gobierno, precisamente desgajada de esa Consejería matriz que debería ser la Secretaría General de la Presidencia, en la que, hasta ese momento, estaba ubicada como simple Oficina del Portavoz unida al Gabinete de Prensa.

#### B) LEGISLACIÓN SOBRE FUNCIONARIOS

En el terreno de la legislación sobre funcionarios, la principal novedad la constituye la Ley 2/1989, de 12 de junio, de Modificación de la Ley 3/1986, de la Función Pública de la Región Murciana, y de la Ley 4/1987, de ordenación de cuerpos y escalas de la Administración regional. No obstante, su intención, declarada por la propia exposición de motivos, es tan solo la de adaptar el texto de tales leyes a la Ley estatal 23/1988, que, a su vez, modificó la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, de 3 de agosto de 1984, como consecuencia de la sentencia del TC de 11 de junio de 1987. Sus novedades, por tanto, son menores.

#### C) ALGUNA PRÁCTICA SINGULAR

Comentario aparte merecería alguna práctica administrativa en cuanto que tal vez tenga algún valor indiciario para conocer ciertas tendencias en el modo de actuar las Administraciones autonómicas a la hora de gestionar determinados servicios; máxime cuando tenemos noticias de que a ellas ha recurrido también alguna otra Comunidad, como es el caso de La Rioja. La norma que opera como referencia en este extremo es la Orden de 7 de abril de 1989, de la Consejería de Hacienda, por la que se autoriza a la empresa XX como entidad colaboradora en la gestión recaudatoria que corresponde a dicha Consejería; visto el «pliego de prescripciones técnicas» que sirve de soporte a la contratación de tal colaboración con esa empresa, resulta que lo trasladado a la misma no son tan sólo tareas laterales o de cooperación, entendida en el sentido en el que desarrollan dicha función colaboradora las entidades financieras, sino más bien cometidos que desplazan materialmente a una empresa particular dicha gestión (expedición de certificaciones de descubierto; confección de listados de los títulos ejecutivos; expedición en soporte magnético de documentos cobratorios; notificación individual a los contribuyentes insolventes...); con toda seguridad, la intención que ha



llevado a ello es muy encomiable y tiene que ver con el deseo de introducir agilidad y eficacia en la gestión de tales servicios; pero en el trasfondo de este tipo de prácticas subyacen preguntas muy importantes sobre lo que podría terminar siendo un grave problema de privatización de funciones públicas; cuestión tanto más delicada cuanto que, en principio, hay que suponer que, en su momento, la transferencia de impuestos desde el Estado fue acompañada de la oportuna transferencia de medios y funcionarios suficientes para realizar dicha función.

## **2. Legislación autonómica y competencia en materia de fomento de la industria: la Ley 3/1989 sobre la General Eléctrica**

El funcionamiento de la Asamblea Regional durante 1989 ha respondido a patrones muy previsibles. Su más acuciante problema, la brevedad de los periodos de sesiones, ha quedado resuelto desde que una Resolución de la Presidencia de la Cámara, de 21 de abril de 1988, hiciera una interpretación expansiva del art. 3.2 del Reglamento que permite contar los dos meses establecidos en el Estatuto por referencia a sesenta días hábiles distribuidos entre las fechas límite que ese Estatuto determina para cada periodo; ello no obstante, parecería recomendable que, tanto en el caso murciano como en el de otras Comunidades de régimen similar, se agilizara la reforma del Estatuto de Autonomía en este punto, a efectos de hacer innecesaria dicha norma, cuya frágil lectura del precepto estatutario correspondiente no cabe desconocer.

La actividad legislativa de la Cámara se ha mantenido, por su parte, en unos niveles normales (cinco leyes regionales durante el año), aunque tal vez, comparada esa cifra con la de algunos años anteriores, se insinúe un explicable descenso en dicha actividad. De todos modos, el Parlamento murciano, como los demás Parlamentos autonómicos, se enfrenta a la inaplazable necesidad de generar formas de trabajo parlamentario al margen de su actividad legislativa.

Dentro de esas cinco leyes regionales elaboradas durante 1989, dos de ellas, merecen un comentario más puntual: la Ley 3/1989, de 3 de julio, sobre declaración de interés social y concesión de un crédito extraordinario para la instalación de un complejo industrial en Cartagena, y la Ley 4/1989, de 28 de julio, de creación del Municipio de Los Alcázares. Como la segunda de estas dos normas afecta a cuestiones relativas al ejercicio de competencias autonómicas en materia de régimen local, dejamos su análisis para un epígrafe posterior y nos centramos aquí en la consideración de la primera de ellas.

Por la mencionada Ley 3/1989 se ha declarado de interés social para la Región de Murcia la instalación de la General Electric de Cartagena, concediéndose a tal fin un crédito extraordinario de 3.100.000.000 de pesetas; se prevé asimismo en esa norma la expropiación forzosa de los bienes y derechos que hayan de ser destinados a dicha instalación, así como la enajenación gratuita de dichos bienes al complejo industrial beneficiario. Se trata, pues, de una ley de diseño muy particular que comienza por plantear un problema competencial interesante, ya que, según el art. 12.1.e

del Estatuto de Autonomía, la Región de Murcia posee la función ejecutiva, pero no título competencial legislativo en materia de «industria, a efectos —dice el citado precepto— de impulsar el desarrollo económico de la Región». Esta dificultad, no obstante, ha sido hábilmente obviada por la propia ley, la cual, en su exposición de motivos, apela a tal fin a la competencia plena que el art. 10.1.j del Estatuto de Autonomía concede a la Región en materia de «fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma». Si se entiende que estamos ante una medida de fomento y no ante una norma en materia de industria, ese título competencial quedaría salvado.

No obstante, la ley ha planteado otros problemas que vienen a quedar adicionados al anterior y que reproducen, desde otro ángulo, el tema competencial. Tengamos en cuenta que el art. 5 de dicha norma prevé la aplicación del procedimiento de expropiación forzosa para la adquisición de los inmuebles necesarios a esa instalación industrial; y el art. 4 establece su traslación gratuita al beneficiario; de donde, dando un singular rodeo por distintas figuras, se logra evitar que (frente a lo que es habitual en materia expropiatoria; vid. el art. 5.2.5º del Reglamento de la ley de expropiación forzosa) el beneficiario, en este caso, la General Electric, sea quien pague el justo precio correspondiente al bien que va a entrar en su propiedad. Como además el mecanismo habilitado para ello es la traslación o enajenación gratuita a favor de tal empresa de los bienes expropiados, una vez que éstos pasen a ser propiedad de la Comunidad Autónoma, ello abre de nuevo la cuestión de si la Región de Murcia tiene competencia para establecer tal cosa. La duda surge tras la lectura del art. 41.3 del Estatuto de Autonomía, que dice que: «El régimen jurídico de los bienes patrimoniales y de dominio público de la Región deberá regularse por una ley de la Asamblea en los términos del presente Estatuto y en el marco de la legislación básica del Estado; de donde la cuestión aparece no sólo porque la Ley regional de Patrimonio de la Comunidad, de 1985, no prevé este tipo de enajenación, sino además porque el criterio mantenido al respecto por la citada legislación básica del Estado (art. 76 de la Ley de Patrimonio del Estado) consiste en establecer que, a efectos de tales cesiones gratuitas, sólo podrán apoyarse en la previa declaración de interés social las cesiones hechas «a Entidades de carácter asistencial, sin ánimo de lucro, calificadas de utilidad pública», consideraciones todas ellas que distan bastante de estar presentes en el supuesto que nos ocupa. Si el legislador murciano tenía o no título para desconocer dicho marco por vía de ley particular es, pues, una de las cuestiones que subyacen al análisis de la ley que comentamos.

### **3. Comunidad Autónoma y régimen local**

#### **A) RELACIONES ENTRE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL Y LA COMUNIDAD**

Como es tónica bastante común en nuestro Estado autonómico, las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Murcia y los Entes locales sitos en su territorio responden más a un simple planteamiento tutelar (resuelto la mayoría de las veces en un puro apoyo económico a los Ayuntamientos) que a la intención de generar un efectivo entramado de relaciones de

cooperación capaces de ayudar a vigorizar la autonomía de tales Entes locales. En el periodo que analizamos, una sola norma (el Decreto 86/1989, sobre delegación de competencias autonómicas en Ayuntamientos de la Región de Murcia en materia de actividades clasificadas) ha materializado las posibilidades descentralizadoras abiertas en su día por la Ley regional 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre la Comunidad Autónoma y las Entidades locales. La vía «convenios» ha sido, en cambio, más recurrida; con datos de registro cerrados al 23 de noviembre, cabe decir que la Comunidad ha firmado veintinueve convenios con distintos Ayuntamientos de su Región; sin embargo, si entramos a considerar el contenido de tales acuerdos (remodelación urbana, rehabilitación de Casas consistoriales, construcción de una depuradora, recaudación, adquisición de terrenos, etc...) podremos concluir que, en razón de su fin, no responden tampoco, las más de las veces, a esa intención cooperadora que cristalizaría en estructuras más permanentes de colaboración; son tan sólo compromisos de apoyo autonómico a un objeto puntual y agotable celebrados con un Ayuntamiento singular. Al lado de ello, la forma más común de colaboración con las Entidades locales utilizada por la Comunidad ha seguido siendo la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos que las soliciten, esto es, el apoyo económico a concretas actividades municipales; una simple remisión al fichero normativo nos puede ahorrar aquí mayores consideraciones. Y se trata, sin duda, de un apoyo útil y aún necesario. Sin embargo, la cuestión está en saber si esa forma de cooperación —que, a la postre, no es sino un modo de generar dependencias económicas— no es precisamente la menos apta al fin de potenciar la conveniente autonomía municipal.

#### B) RÉGIMEN LOCAL Y TITULARIDAD DE LA COMPETENCIA PARA LA CREACIÓN DE MUNICIPIOS: LA LEY 4/1989 DE CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE LOS ALCÁZARES

Durante el año 1989 ha quedado finalizado además un contencioso que ha planteado interesantes problemas jurídicos sobre el régimen autonómico en materia de creación de Municipios y cuya solución final pudiera no ser, sin embargo, plenamente satisfactoria.

El problema se remonta a 1983 y ha dado lugar a un dilatado proceso. La cuestión, en síntesis, es la siguiente: La Comunidad Autónoma de Murcia, por Decreto 77/83, de 13 de octubre, de su Consejo de Gobierno, creó el Municipio de Los Alcázares, segregando a tal efecto partes de los términos municipales de San Javier y Torre-Pacheco. Los Ayuntamientos de ambos Municipios interpusieron en su día recurso contencioso-administrativo contra el mencionado Decreto, alegando falta de competencia en el autor de dicha disposición, al amparo de los arts. 11.a y 23.5 del Estatuto de Autonomía. El art. 11.a establece que «corresponde a la Comunidad autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en las siguientes materias: a) Alteración de los términos y denominaciones de los municipios...»; el art. 23.5 afirma que: «Compete... a la Asamblea Regional: Ejercer las competencias atribuidas por el art. 11.a, del presente Estatuto, a la Región en relación con la alteración de los términos y denominaciones de los municipios...»; así

pues, de la integración de ambos preceptos deducían los demandantes, que la competencia para crear municipios había quedado estatutariamente atribuida a la Asamblea Regional, lo que convertía en nulo el Decreto 77/83, de creación de los Alcázares, por cuanto su adopción procedía, lógicamente, del Consejo de Gobierno.

Por sentencia del Tribunal Supremo, de 30 de mayo de 1989, ese litigio ha quedado resuelto, acogiendo el Tribunal en su práctica integridad, las tesis de los demandantes y procediendo, en consecuencia, a anular el citado Decreto 77/83. Así pues, en sustitución del mismo, y en cumplimiento de dicha sentencia en cuanto que ésta interpreta los arts. 11.a y 23.5 del Estatuto en el sentido de atribuir a la Asamblea Regional la competencia de crear o alterar términos municipales, el Parlamento regional murciano ha tenido que aprobar finalmente, dentro de este mismo año, la Ley 4/1989, por la que se crea el municipio de Los Alcázares.

Dejando ahora aparte los interesantes problemas nacidos de la potencial eficacia retroactiva de esa sentencia sobre los actos administrativos producidos entre 1983 y 1989 por un Ayuntamiento que, conforme a tal fallo, nunca existió, lo cierto es que el planteamiento aparece además complicado por el hecho de que, en ese intermedio, 1983-1989, la Comunidad Autónoma ha dictado una ley regional, la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, cuyo art. 14.4 hace una lectura del Estatuto en este punto distinta de la que, tras él, ha venido a realizar el Tribunal Supremo; conforme a su texto, hay que considerar de nuevo que esa competencia no corresponde a la Asamblea sino al Consejo de Gobierno, que debe actuarla en forma de Decreto. Así las cosas, parecería que, de mantenerse como cierta la tesis del Tribunal Supremo, la eficacia de su sentencia de 30 de mayo de 1989 debería determinar no sólo la nulidad del Decreto 77/83 y la necesidad de proceder a nueva creación del Municipio de Los Alcázares por Ley 4/89, de 28 de julio, sino también, y en perspectiva más general, la modificación de esa Ley 6/1988, de Régimen Local de la Región de Murcia (no reformada aún y, por tanto, vigente en todos sus términos) en cuanto atribuye la aludida competencia a quien el Tribunal Supremo dice que no la posee.

Sin embargo, la cuestión no parece tan simple como para reducirla mecánicamente a un mero problema de adecuación de la Ley de Régimen Local murciana a la doctrina sustentada para este caso por el Tribunal Supremo. En nuestro sentir, antes de llegar ahí, lo que habría que hacer es revisar críticamente tal jurisprudencia, dado que, como es obvio, las decisiones del Tribunal Supremo no vinculan al legislador. Y ello porque podría suceder que, al hacerlo, llegáramos a la conclusión de que el art. 25.3, cuando dice que «compete a la Asamblea...ejercer las competencias atribuidas por el art. 11.a...a la Región», está dando por supuesto que esa referencia se hace, lógicamente, al punto en que el art. 11.a habla de «desarrollo normativo» y no a donde dice «ejecución», esto es, que lo encomendado a la Asamblea, en coherencia con su condición como poder normativo, es la determinación general del régimen de creación de municipios lo que supone dejar, de modo igualmente coherente, la «ejecución», es decir, la adopción de acuerdos o actos aplicativos, a la competencia del Consejo de Gobierno. Si esta fuera una interpretación legítima, las cosas

habrían variado bastante: por de pronto, habríamos evitado los graves problemas de indefensión que crean las «leyes particulares» (porque la pregunta es: ¿podrían haber recurrido los Ayuntamiento de Torre-Pacheco y San Javier si ese acto, en 1983, hubiera sido formalizado como ley regional?) y además cabría conservar la Ley regional de Régimen Local, de 25 de agosto de 1988, en el sobreentendido de que, a partir de ahora, si algún juez no considerase correcta la lectura del Estatuto que dicha norma hace, podría y aun debería elevar la cuestión al Tribunal Constitucional. El tema, en cualquier caso, continúa hoy abierto a la lógica de ambas posturas.

#### 4. Relaciones de cooperación y conflicto

En el epígrafe anterior ya nos hemos referido a las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Murcia y las Entidades locales incluidas en su ámbito. Por lo que hace ahora a las relaciones de colaboración con esos otros dos niveles que son el Estado y las demás Comunidades Autónomas, cabe decir que su práctica durante 1989 ha sido muy semejante a la de los años precedentes. No se ha celebrado ningún acuerdo o convenio con otra Comunidad, lo que prueba una vez más que ésta es una fórmula que, pese a su importancia y a su reconocida utilidad en Derecho comparado, no termina de cuajar entre nosotros. En cambio, sí es moderadamente alto el número de convenios firmados con el Estado (nueve en registro, hasta el 23 de noviembre); algunos de ellos, aunque carezcamos de esa información, es presumible que respondan a modelos generalizados, es decir, negociados bilateralmente por el Estado con distintas Comunidades en momento sucesivos (así, el Convenio de colaboración con la Gerencia de Infraestructura de la Defensa, en materia de ordenación del territorio; o el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma para la realización de programas piloto en materia de atención a la infancia...); otros son modos de obtener financiación estatal a utilidades regionales (como el Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma para la financiación de acciones protegibles en materia de vivienda...). En cualquier caso, lo que habitualmente esos convenio tampoco contemplan en toda la dimensión que debieran es la creación de estructuras permanentes de colaboración, lo que, unido a la práctica ausencia de convenios interregionales, no trabaja en el sentido de generar ese soporte de relaciones que daría vigor y solidez a un Estado compuesto.

La realidad conflictual de la Comunidad Autónoma de Murcia, por su parte, ofrece rasgos muy característicos, el principal de los cuales (aparte ahora su considerable incremento en los últimos años) es la llamativa condición unidireccional de los conflictos en que se concreta. Ni uno solo de estos conflictos ha partido de ella hacia el Estado o hacia las otras Comunidades, con lo cual Murcia es todavía una de las pocas Comunidades que no ha actuado por esta vía la defensa de sus competencias. En cambio, en estos momentos, son cinco los recursos planteado por el Estado contra leyes regionales de la Comunidad Autónoma murciana; dos de ellos han utilizado la legitimación de cincuenta diputados y han sido interpuestos contra determinados preceptos de la Ley 3/1987, de Protección y Armoniza-

ción de Usos del Mar Menor (recurso 1160/87, BOE 14-10-87), y contra dos artículos de la Ley 7/1988, sobre Organos Rectores de las Cajas de Ahorros (recurso 45/88, BOE 30-1-89); los otros tres proceden del Ejecutivo central y afectan a diversos preceptos de la Ley 2/1988, de Presupuestos de la Comunidad (recurso 673/1988; BOE 29-4-88), de la Ley 1/1988, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración (recurso 679/1988, BOE 7-10-88) y de la Ley 5/1988, de coordinación de Policías Locales (recurso 1753/88; BOE 19-11-88). Todos ellos están pendientes de resolución.

## 5. Comunidad Autónoma y Comunidad Europea

La estructura de las relaciones de la Comunidad Autónoma con la Comunidad Europea (relaciones para cuya gestión existe un Secretariado con categoría de Dirección General) responde a la fórmula, bastante común en nuestro Estado autonómico, que busca obtener esa presencia a través de la participación de la Comunidad en organizaciones internacionales no gubernamentales, como la ARE o Asamblea de las Regiones de Europa, en cuya asamblea general de Comunidad cuenta con dos representantes, o como el CEDRE Centro Europeo para el Desarrollo Regional, tan vinculado al anterior, dentro del cual Murcia ha llegado a ocupar la Vicepresidencia española. La Comunidad Autónoma murciana pertenece a ambas organizaciones desde el 30 de enero de 1986 y, a través de ellas, intenta estar presente en acciones comunes de interés regional o beneficiarse de los estudios técnicos que el CEDRE realiza. De todos modos, la cuestión está en saber si ésta es, para Murcia y para muchas otras Comunidades, la fórmula más adecuada al fin de canalizar la presencia autonómica en Europa; estas organizaciones, meras asociaciones privadas (la ARE se rige por el Código civil alsaciano), pueden actuar, todo lo más, como «lobbies» regionales en la defensa de sus intereses; pero, por definición, su eficacia es muy limitada. Habría, por tanto, que buscar modelos alternativos, yendo a la habilitación de mecanismos solventes de entendimiento entre el Estado y las Comunidades que permitieran a estas últimas estar presentes en Europa a través de su plena participación e integración en las actuaciones estatales correspondientes, o mediante la articulación de la representación estatal ante los órganos comunitarios de forma que incluyera y transparentara la representación de los intereses regionales ante al Comunidad Europea.

Un intento de ir a formas de presencia directa lo constituye la apertura en Bruselas de la Oficina del Instituto de Fomento de la Región de Murcia; la citada oficina está encargada de asesorar ciertas demandas de ayuda comunitaria, así como de captar proyectos de inversión interesantes para la Región, entre otros cometidos, lo que mantiene su condición institucional y sus pretensiones en unos niveles bastante más discretos que los de otros intentos semejantes, entre los que destacó la creación por el Gobierno Vasco (Decreto 89/1988) de una Oficina del Gabinete en Bruselas para asuntos relacionados con las Comunidades, decisión esta última que, por cierto, está recurrida por el Gobierno central, ante el TC, en conflicto positivo de competencia cuyo fallo ayudará sin duda a clarificar esta materia.

La Comunidad Europea, a su vez, ha concedido a la Comunidad

autónoma murciana, en junio de este mismo año, uno de los veinte Centros europeos de información («euroventanillas», en el lenguaje común) adjudicados a España.

Digamos, finalmente, que al menos una norma de esta Comunidad (la Orden de 20 de abril de 1989, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se regula la indemnización compensatoria complementaria en determinadas zonas desfavorecidas) ha desarrollado durante este año normativa comunitaria; en este caso, las Directivas 84/466 y 75/268 CEE del Consejo.

## 1. Principales cuestiones

Las principales cuestiones referentes a la Comunidad Foral en el ejercicio de 1989 han venido marcadas por el estancamiento en el proceso de transferencias y en la negociación del nuevo Convenio Económico.

A) La primera de ellas —el estancamiento del proceso de transferencias— ha determinado un cierto bloqueo competencial a causa del coste financiero originado para la Comunidad Foral por la equiparación retributiva de los funcionarios del Estado transferidos a los propios de la Comunidad Foral. En efecto, tras una prolongada batalla en diversas instancias jurisdiccionales, el Tribunal Supremo en sentencia de 23 de junio de 1989 (recurso de revisión) confirmó el derecho de los funcionarios transferidos del Estado a que se les reconozca la integración en los niveles y grados funcionariales propios de la Administración de la Comunidad Foral.

La carga económica que la ejecución de la indicada resolución judicial deparó a las arcas forales ha determinado, por un lado, que el proceso de transferencias en materia educativa, sanitaria (INSALUD), y de servicios sociales (INSERSO), quede «aparcado», y de otro que se haya supeditado la asunción de nuevos servicios a la entrada en vigor del nuevo Convenio Económico. (Así se señaló en el Debate en torno al Estado de la Comunidad Foral por el Presidente del Gobierno, Sr. Urralburu. Diario de Sesiones del Parlamento de Navarra nº 51, de 13 de diciembre de 1989).

B) Las negociaciones sobre el nuevo Convenio Económico ha sido la segunda cuestión relevante del pasado ejercicio. En efecto, es sabido que Navarra ha ostentado históricamente (desde 1841 actualizado en los Convenios de 1877, 1927 y 1941) un régimen fiscal propio consistente en el ejercicio de competencias de imposición y exacción en materia tributaria con la contrapartida de contribuir al Estado para el sostenimiento de las cargas generales de la nación con un cupo, que se ha actualizado periódicamente tras la correspondiente revisión de los Convenios. El último Convenio vigente data de 1969 con las acomodaciones de que ha sido objeto a consecuencia de las reformas estatales en materia de imposición directa e indirecta. El tiempo transcurrido desde la aprobación del último Convenio así como la acomodación del régimen foral al Estado de las Autonomías hace necesario, si cabe en mayor medida, su actualización. Actualización que debe contemplar, sin duda, la formulación de un sistema de financiación que compense de la asunción de servicios en virtud de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (en adelante LORAFNA), que se rige por un sistema distinto al llamado «Sistema LOFCA».

Sobre este tema cabe señalar finalmente, que una reciente sentencia del Tribunal Constitucional —nº 179/1989, de 2 de noviembre (F.J. 9)— ha



venido a incidir sobre la forma en que debe tramitarse el Convenio Económico una vez aprobado por las Comisiones negociadoras. A tal fin la STC estima constitucionalmente legítima la exigencia establecida en el artículo 165.2.2º del Reglamento de la Cámara, que establece que el Convenio en su tramitación ante el Parlamento —como trámite necesario para su posterior aprobación por las Cortes Generales— debe ser aprobado por *mayoría absoluta*.

## 2. Valoración de las actividades de la Comunidad Foral

### A) ACTIVIDAD LEGIFERANTE

En este apartado relativo a la valoración de la actividad legiferante de la Comunidad cabe distinguir entre la actividad legislativa y la Reglamentaria. Por lo que hace a la primera puede constatarse —una vez más— el elevado número de leyes aprobadas por el Parlamento (1), en concreto, 18. Del total de las 18 leyes señaladas, puede concluirse que unas versan sobre cuestiones económicas (Leyes 1/89, 3/89, de Presupuestos, 5/89 y 6/89, de Cuentas Generales, 9/89, 15/89); otras son de contenido interno u organizativo (4/89, de Partidos Judiciales, 10/89, 17/89); y finalmente, pueden citarse leyes de regulación de determinadas materias o de intervención en sectores, como la Ley del Juego, de Cooperativas, de comercio no sedentario, de control de actividades clasificadas para la protección del medio ambiente, de intervención en materia del suelo y vivienda, y de reforma de las Haciendas Locales. De estas dos últimas leyes derivan, a mi juicio, las novedades legislativas de mayor relieve. De un lado, la configuración de un derecho de tanteo y retracto en el caso de viviendas de protección oficial, y de otro, la creación de un impuesto sobre viviendas desocupadas. De lo expuesto puede concluirse que si bien el contenido y extensión de las leyes no es homogéneo, no puede dejar de señalarse que estamos en presencia de una Comunidad que practica el activismo legislativo.

En este punto cabe preguntarse —y sin duda responder en forma afirmativa— si no es necesario el introducir —en la línea sugerida por el «Informe sobre las Autonomías»— (Tornos, Aja y otros). Edit, Cívitas, Madrid 1989— *test* que permitan mejorar la calidad de las leyes, prever su incidencia económica, etc.

Por lo que se refiere a la actividad reglamentaria llevada a cabo por el Gobierno es de resaltar, desde un punto de vista cuantitativo, que su número es inferior al de leyes aprobadas. De las disposiciones reglamentarias seleccionadas llama la atención el elevado número de disposiciones de ejecución de leyes: plan trienal de infraestructura, Cuerpos de policía, barreras físicas, financiación agraria. Junta a ellas cabe destacar la modificación de diversos reglamentos funcionariales: vacaciones, licencias y permisos, y la adopción de diversas disposiciones de carácter subvencional.

Es cierto que las disposiciones administrativas aquí recogidas no lo son en forma agotadora, pero la muestra es significativa para poder afirmar que

---

(1) 47 en 1983, 22 en 1984, 27 en 1985, 19 en 1986, 12 en 1987 y 11 en 1988.

es más ágil la aprobación de una ley que la de un Reglamento, pese a que en este punto el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas sea escasamente participativo para lo que cabría esperar de una Comunidad de escasa población.

En este punto conviene reiterar también la procedencia de la configuración de órganos de naturaleza consultiva —en línea con la recomendación del «Informe sobre las Autonomías»— que dictamine sobre la legalidad de los numerosos Reglamentos ejecutivos aprobados.

Por último, cabe destacar la reforma del Reglamento de la Cámara, cuyo aspecto más relevante es la posibilidad de retirar las subvenciones a los Grupos que no asisten habitualmente a sus reuniones (HB) y la no toma en consideración de la proposición de ley sobre el Artekari o Defensor del Pueblo.

## B) DEBATES Y RESOLUCIONES POLÍTICAS

En el año 1989, en concreto, los días 13 y 14 de diciembre tuvo lugar por vez primera en esta Comunidad el llamado «debate en torno al Estado de la Comunidad». Debate que concluyó con la aprobación de veinticuatro resoluciones que posteriormente se han incluido —algunas de ellas— en la ley de Presupuestos para el ejercicio de 1990.

Sin duda los parlamentarios dudaban de la eficacia jurídica de las resoluciones políticas y creyeron encontrar en las disposiciones adicionales de la ley de Presupuestos la cobertura jurídica necesaria (2). Este dato no lleva de la mano para manifestar que las resoluciones políticas que, a través del cauce de las mociones se aprueban por el Parlamento, son probablemente incumplidas. Se echa en falta un mayor seguimiento por parte de los órganos de la Cámara (Mesa). No han faltado, sin embargo, iniciativas que pretendieron un seguimiento de oficio de las resoluciones adoptadas, que en algún período de las legislaturas anteriores tuvieron su eficacia, por la vía del requerimiento para su cumplimiento.

## C) RECURSOS Y CONFLICTOS PLANTEADOS

La Comunidad Foral no se ha caracterizado —al menos en el campo de los conflictos de competencia— por ser una Comunidad excesivamente activa. El único conflicto planteado a excitación propia fue un conflicto positivo con otra Comunidad Autónoma (País Vasco); el dato puede aquí ser significativo (3). Tampoco en sede de recursos de inconstitucionalidad la Comunidad Foral ha llamado a la puerta del Tribunal Constitucional con asiduidad.

Salvo error u omisión los órganos legitimados de la Comunidad Foral no

---

(2) Lo que a su vez plantea el problema de su ejecución, al referirse a plazos para el cumplimiento de determinados compromisos que, como es sabido, rara vez se cumplen.

(3) STC 94/1985, de 29 de julio. Promovido por la Diputación Foral en relación con la utilización por parte del Gobierno Vasco del escudo de Navarra.

han formulado hasta la fecha recursos de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional.

No ha sido ésta la postura del Gobierno Central, si bien en aras de la verdad tampoco ha utilizado con excesiva frecuencia aunque cuando lo ha hecho lo ha sido en ocasiones significativas (4).

La explicación de esta escasa litigiosidad puede deberse entre otras causas, que aquí no examinaremos, a la existencia de una Junta de Cooperación (art. 69 de la LORAFNA) cuyas normas reguladoras fueron aprobadas por Real Decreto 1507/1984, de 1 de agosto. Dicha Junta de Composición paritaria entre las representaciones de Navarra y el Estado sirve de lugar de encuentro y de locus de resolución (o posible solución) de controversias entre ambas administraciones. A tal efecto cabe señalar que el artículo nº 2 del Real Decreto 1507/84 exige que antes de formalización del conflicto ante el Tribunal Constitucional u órgano jurisdiccional competente debe plantearse la discrepancia en el seno de la Junta de Cooperación.

En el ejercicio de 1989, siguiendo la tónica de años pasados cabe registrar una sola sentencia del Tribunal Constitucional, la nº 179/1989, de 2 de noviembre que obedece a un recurso de inconstitucionalidad promovido por el Presidente del Gobierno. Como hemos expuesto más arriba, la sentencia desestima la pretensión de inconstitucionalidad con la que se tachaba el artículo 165 del Reglamento del Parlamento de Navarra, que establece la necesidad de que en su tramitación ante el Parlamento el Convenio Económico se apruebe, por mayoría absoluta de los miembros de la Cámara.

---

(4) Me estoy refiriendo a la STC 16/1984, de 6 de febrero que resolvió la impugnación en base al Título V de la LOTC formulada por el Gobierno contra la resolución del presidente del Parlamento proponiendo la designación como Presidente al Sr. Zubiaur Alegre.

## 1. Funcionamiento doméstico

— A nivel estrictamente de superestructura política, el Gobierno cuasi-mayoritario en el poder (PNV-PSOE), ha sufrido del desgaste connatural a un período electoral (las elecciones al Parlamento europeo), en el que ambas formaciones se presentaban por separado y en competencia. El carácter accesorio de dicha elección, ha supuesto la persistencia del pacto de Gobierno, encuadrándose en una posición de supervivencia cara al año siguiente, el decisivo nuevo proceso electoral como supone el referente al Parlamento vasco.

La conjunción de intereses que implica en la práctica el mencionado pacto, ha resistido el período de transición del año 1989. La existencia de dos agrupaciones, difícilmente refundidas bajo dirección suprema del Presidente, ha supuesto el mantenimiento intocado de 14 departamentos, con un número paritario de representantes de las dos formaciones políticas. Ciertamente, se destaca la entidad cuantitativa de estas Consejerías, constituidas a su vez por un elevado número de cargos políticos; su sello de respuesta a necesidades eminentemente clientelares, no puede impedir la coincidencia con la mejor doctrina, en la no justificación, por razones funcionales, de tan extensa clase política, únicamente justificada en la coyuntura de una determinada coalición.

— El Parlamento autonómico, si bien de funcionamiento no excesivamente prolífico, ha conseguido desbloquear algunas cuestiones de indudable importancia, tal como puede calificarse la ley de la función pública vasca. En el estricto aspecto declarativo, apenas si se ha formulado alguna proposición de relieve, limitándose a la corroboración del conocido pacto interpartidos contra la violencia, firmado en Ajuria-Enea el año precedente; en esa dirección se encuentra el apoyo a la manifestación por la Paz que se celebró multitudinariamente en Bilbao, en marzo de este año.

En todo caso, se destaca que no son más de cuatro las leyes de contenido importante entre las dictadas por el Parlamento, lo que revela un cierto comedimiento en el desarrollo del mismo programa de gobierno y del afrontamiento real de la problemática de fondo.

— En lo que concierne al nivel de la potestad reglamentaria desarrollada, a diferencia de la producción legislativa, aquella puede catalogarse sin ambages de profusa e intensiva en lo que respecta a los diversos Departamentos. Destaca sobremanera, y se ha ahorrado su mención en las fichas puntuales de disposiciones normativas, el aspecto promocional o de fomento, deducible a lo largo y ancho de la mencionada normativa, con especial incidencia en toda la materia referida a la promoción del euskera en cuanto a su normalización, ayuda a publicaciones, becas, etc...

Del mismo modo que se destaca la reiteración en el fomento, puede

reseñarse una cierta insuficiencia de normas de ordenación general, de forma similar a la ausencia de leyes generales, con alguna importante salvedad.

Así, merece destacarse en este panorama normativo el Plan extraordinario denominado «Euskadi 1993», que bajo la dirección y coordinación del Gobierno Vasco, incluye en su interior a las Diputaciones Forales, con la pretensión de involucrar al Gobierno Central. Plan que afronta la diversidad de aspectos relativos a la infraestructura, así como un componente de medidas contra la pobreza; cuestiones para las que se destina un importante presupuesto, limitado por el momento al ámbito autonómico; parece llamado a configurarse en una auténtica planificación global de ambiciosa perspectiva. Resta por el momento la participación del Ministerio de Transportes del Gobierno Central, cuestión que si bien abordada por las instancias autonómicas implicadas, no ha conseguido plasmarse con la firma del consiguiente protocolo.

— Desde la perspectiva de la gestión administrativa, la tarea de los Departamentos puede reputarse como de continuista, sin que existan datos para perfilar un juicio positivo en cuanto a aumento de su eficacia o una mayor transparencia. La real paralización de traspasos de servicios por parte del Estado, ha supuesto la correlativa detención en el aumento de plantillas de personal, que vía transferencia de personal de la Administración Central, había tenido lugar en los años anteriores. Por su parte, el Instituto Vasco de Administración Pública ha conseguido marcar una impronta, a todas luces positiva, en la selección de nuevo personal. A señalar en este contexto, la descentralización territorial en las oposiciones celebradas para puestos de secretaria, intervención y depositaria de entes locales, llevadas a cabo mediante el correspondiente convenio con el Instituto de Estudios de Administración Local.

En todo caso, se asiste a un innegable desbloqueo de diversas instituciones, producido fundamentalmente por la acción parlamentaria. En este sentido, se citan al nombramiento del Ararteko, o Defensor del Pueblo autonómico, cuya norma constitutiva databa de 1984, sin que desde esa ya lejana fecha, se hubiera designado a su titular; la designación del Presidente del Consejo Social de la Universidad, previa modificación legal de la mayoría cualificada requerida para su elección, que ha supuesto también la puesta en marcha de este órgano; designación que se ha realizado también respecto del Presidente del Tribunal Vasco de Cuentas, por primera vez en la vida de esta institución. Los mencionados nombramientos comportan el funcionamiento efectivo de un conjunto institucional, detenido por razones exógenas al mismo, de raíz esencialmente política, en cuanto a la adjudicación por los partidos de dichos cargos.

## **2. La Comunidad Autónoma y el Estado**

— El conocido Pacto de Ajuria-Enea, formalizado el año anterior, ha supuesto una importante distensión entre los partidos democráticos firmantes de dicho acuerdo. Sin embargo, el acercamiento indudable interpartidos, que ha facilitado la normalidad del decurso del Gobierno PNV-PSOE,

no se ha traducido en la desaparición de conflictos entre las instituciones centrales y vascas, que han persistido en líneas similares a otros años, aunque sea también cierto que en índice descendente.

Tal afirmación se demuestra con el dato de las leyes del Parlamento Vasco de este año, recurridas ante el Tribunal Constitucional, no siendo escasos los conflictos de competencias suscitados, e incluso los recursos ante la jurisdicción contencioso-administrativa, interpuestos por la Administración Central. Cuestión que denota una contradicción evidente entre coaliciones formuladas a nivel partidista doméstico, y su reflejo explícito a escala estatal. Por lo que puede deducirse que los módulos resolutorios jurisdiccionales continúan siendo los habituales, cuando se plantea un conflicto entre las instancias políticas centrales y autonómicas.

— En relación a los traspasos de competencias, si bien éstos han continuado en diversos aspectos materiales, como medios materiales y económicos para la Administración de Justicia, el INSALUD o el INSERSO, se han visto detenidos en otras cuestiones de indudable trascendencia. El núcleo de la reivindicación se ha centrado en el pasado año, en cuatro puntos objeto de ardua negociación: la gestión del régimen económico de la Seguridad Social, el I.N.E.M., el Instituto de Crédito Oficial y las instituciones penitenciarias. Transcurrido el año, pocos avances son perceptibles en este bloque material. Del mismo modo, se han iniciado conversaciones sobre otro conjunto de materias, tales como las relativas a turismo, funciones del Consejo de Seguridad Nuclear, puertos o el convenio de transportes, sin que consten avances definitivos.

El pragmatismo denotable de la coalición política no ha sido suficiente para desbloquear la situación en determinadas peliagudas materias, que continúan sin tener previsto el traspaso a la Comunidad Autónoma. Ante esta contradicción, se ha suscitado el mayor exponente crítico entre los coaligados en el poder político.

— El mayor índice de acuerdo y conflicto sucesivo, radica en todo lo concerniente al aspecto relacional entre las policías autónomas, y los estatales. En febrero de 1989, se lograba un acuerdo entre la Consejería del Interior del Gobierno Vasco y el Ministerio del mismo nombre del Gobierno Central, que trataba sobre «la delimitación de servicios entre las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y la policía autónoma vasca en la Comunidad Autónoma del País Vasco». Acuerdo que suponía un salto cualitativo en el «impasse» previo, estableciéndose una ajustada delimitación competencial entre los diferentes cuerpos policiales, con repercusiones directas sobre cuestiones controvertidas, tales como la composición y operatividad de la policía judicial.

Correspondía al Ministerio del Interior la formalización de un plan de repliegue de las fuerzas de seguridad del Estado, equivalente al despliegue reconocido respecto de la policía autónoma. Plan que no se presentará durante el año de 1989, de forma premeditada, según manifestó el propio Ministro del Interior. Una vez más, asistimos a acuerdos profusamente enunciados en los medios públicos, que una praxis posterior, mucho menos formal, desconocerá o marginará en términos absolutos.



**III. ALGUNOS RASGOS GENERALES  
DE LA ACTIVIDAD DE LAS COMUNIDADES  
AUTONOMAS**





## 1. LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA

*Francesc de Carreras*

El balance de la actividad legislativa de cada comunidad autónoma ya se describe en el apartado correspondiente y, por tanto, comentarlo otra vez sería repetitivo. El único sentido que puede tener este breve comentario es el de ofrecer unos escuetos datos sobre la actividad legislativa de las Comunidades Autónomas durante el año 1989 y deducir de dichos datos algunas consideraciones.

Los datos, para el año 1989, serían los siguientes:

— Número total de leyes de CCAA . . . . .	176
— Promedio por CA . . . . .	10,3
— Número de leyes por cada CA:	
Navarra . . . . .	18
País Vasco y Galicia . . . . .	17
Canarias y Cataluña . . . . .	13
Aragón . . . . .	12
Balears y Madrid . . . . .	11
Andalucía, Castilla-León y Asturias . . . . .	10
Comunidad Valencia . . . . .	9
La Rioja . . . . .	6
Cantabria, Castilla-La Mancha y Murcia . . . . .	5
Extremadura . . . . .	4
— Materias más reguladas:	
Capitalidad de los partidos judiciales . . . . .	11 leyes
Consejo Asesor de RTVE . . . . .	5 leyes
Tasas y precios públicos . . . . .	5 leyes
Bibliotecas . . . . .	4 leyes
Juego . . . . .	3 leyes
Consejo Económico y Social . . . . .	2 leyes
— Tipos de leyes (en %):	
Leyes generales . . . . .	19 %
Leyes medida y leyes organizativas . . . . .	43 %
Leyes financieras y presupuestarias . . . . .	30 %
Leyes que establecen modificaciones de detalle . . . . .	7,5%

Una vez expuestos los datos, formulemos seguidamente las consideraciones.

Desde un punto de vista puramente cuantitativo, ocho CCAA están por encima del promedio de leyes aprobadas y nueve están por debajo. Entre las ocho primeras —que totalizan 112 leyes— encontramos Comunidades con

las más amplias competencias (Navarra, País Vasco, Galicia, Canarias, Cataluña) pero también otras del nivel competencial inferior (Aragón, Baleares, Madrid). A su vez, en el segundo grupo —que no llegan al promedio y suman 64 leyes— encontramos dos Comunidades con nivel competencial alto (Andalucía y Valencia) siendo el resto (Castilla-León, Asturias, La Rioja, Cantabria, Castilla-La Mancha, Murcia y Extremadura) del nivel competencial mínimo.

Sin embargo, un análisis puramente cuantitativo puede resultar engañoso y juzgar la capacidad de dirección política por el simple número de leyes es, hoy en día, y teniendo en cuenta la gran variedad de tipos de ley, un grave error. Si admitimos —lo cual también habría que matizar caso por caso— que las leyes generales presuponen una mayor capacidad de gobierno frente a las leyes-medida, las meramente organizativas (reflexivas), las financieras y presupuestarias y las de modificaciones de detalle, entonces llegaremos a la conclusión que en 1989 las Comunidades con más capacidad legislativa real son Navarra (que figura en primer lugar tanto cualitativa como cuantitativamente) con siete leyes generales, Valencia, Canarias y el País Vasco con cuatro y Galicia con tres. Muy rezagadas quedan Comunidades de la vía del 151 CE como son Cataluña y Andalucía (con una ley general únicamente). En el furgón de cola, Murcia, Cantabria, Castilla-León y Extremadura que no han aprobado, durante 1989, ninguna ley general.

Desde un punto de vista global, el 19 por cien de leyes generales respecto al total legislado, no hay duda que es una cifra baja y pone de manifiesto una vez más la escasa capacidad de los Parlamentos autonómicos para regular —en el sentido de innovar— amplios sectores materiales sobre los que tienen competencias las CCAA.

Este fenómeno se pone igualmente de relieve en las leyes repetitivas —capitalidad de partidos judiciales, consejo asesor de RTVE, tasas y precios públicos, etc.— que, por períodos y casi con fotocopia, van aprobando las Cámaras territoriales. No obstante, para un estudio más preciso de esta técnica repetitiva habría que analizar las leyes de los años anteriores y realizar un estudio comparado de alguna de las leyes sobre las materias más profusamente reguladas y comprobar las diferencias y similitudes de las mismas.

Por último, dos reflexiones más a partir de los datos aportados.

Por un lado, la evidente abundancia de las leyes-medida, organizativas y financieras, así como la relativa escasez de reglamentos ejecutivos —en Navarra, este año, se han aprobado más leyes que reglamentos— hace pensar en el contenido «reglamentista» —de detalle— de las leyes y la cada vez más frecuente utilización del Parlamento para «actos de ejecución». Ello da motivo a pensar si esta elevación a rango legal de las materias típicamente reglamentarias no disminuye las garantías judiciales del ciudadano al no poder impugnar ante los tribunales contencioso administrativos leyes y quedando la interposición del recurso ante el TC como algo de mucho más difícil acceso.

Por otro lado, la escasez de leyes generales autonómicas para regular sectores competenciales no se sabe muy bien a que obedece. Una hipótesis sería que las CCAA ya han regulado todo aquello sobre lo cual tienen

competencia; otra hipótesis sería que el legislador autonómico no discrepa sustancialmente de la legislación estatal y le conviene más aplicar ésta como supletoria que intentar innovar el ordenamiento con nuevas leyes. Una investigación pormenorizada sobre esta cuestión creo que aportaría datos de interés, entre otros motivos, para tener más claro el resultado de la previsible elevación de techos competenciales en las comunidades ex artículo 143 CE.

## 2. LA ACTIVIDAD REGLAMENTARIA DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

*Joaquín Tornos*

El análisis de la actividad reglamentaria de las Comunidades Autónomas permite extraer algunas conclusiones generales. Como dato más relevante destaca que la producción reglamentaria está destinada en su mayor parte a normas de naturaleza organizativa, ya sea para introducir reformas en la Administración de la propia Comunidad Autónoma, para adecuar su estructura a nuevas transferencias de servicios, o bien para ordenar las relaciones con la Administración local. Un segundo gran bloque de disposiciones reglamentarias se ocupan de regular procedimientos subvencionales, determinando las condiciones para poder acceder a determinadas ayudas y el cauce procedimental para solicitarlas.

Frente a este conjunto de normas, son muy pocas las que constituyen verdaderos reglamentos ejecutivos de leyes autonómicas, y muy pocas también las que, aún sin tener este carácter de norma de desarrollo completo de un texto legal, se ocupan de ordenar un sector de la actividad material con incidencia directa sobre la conducta de los administrados.

Esta doble constatación, apreciable en todo tipo de Comunidades Autónomas, ya sean de primer o segundo grado, permite extraer alguna consideración sobre la posición de estos entes en el conjunto del Estado español. Todo parece indicar que a pesar del teórico reconocimiento de amplias potestades normativas que permitirían ejercer un protagonismo político en los respectivos ámbitos territoriales, las Comunidades Autónomas están derivando hacia un protagonismo más bien propio de un gran ente local, centrando su actuación en la gestión de servicios y de recursos para el estímulo de la iniciativa privada. Se renuncia, en cambio, a definir unas líneas políticas claras de actuación que deberían plasmarse en textos con rango de Ley. Se observa, pues, lo que alguien ha definido como el «síndrome de Diputación provincial», si bien hemos de señalar que el mismo es predicable de Comunidades uniprovinciales y pluriprovinciales.

Esta valoración del escaso peso de la potestad reglamentaria de las Comunidades Autónomas, que se apoya en la falta de concepción política del nuevo ente, puede también encontrar su explicación en otras razones derivadas de la propia configuración del sistema normativo del Estado compuesto. En este sentido pueden apuntarse dos reflexiones:

— Al regularse a través de leyes autonómicas materias que podrían ser objeto de un tratamiento reglamentario se reduce de forma más intensa el ámbito propio de la potestad reglamentaria.

— Dado que en los casos en los que el Estado posee la potestad legislativa se entiende incluida la potestad reglamentaria, se produce un nuevo recorte a la potestad reglamentaria autonómica, que ahora se ejercería en desarrollo de normas estatales.

### 3. RELACIONES DE COLABORACION

*Enoch Alberti*

#### A) Relaciones de colaboración con el Estado

Las relaciones de colaboración de las CCAA con el Estado, desde la perspectiva de éste, han sido examinadas ya en el apartado correspondiente a la actividad del Estado (Primera Parte, epígrafe 4), por lo que procede aquí completar dicha exposición con las previsiones que al respecto se contienen en la normativa autonómica.

Lo más significativo, aunque escaso en número, pues, como se ha visto, la colaboración Estado-CCAA se instrumenta esencialmente por vía de convenio, y éstos han sido tratados ya, se refiere a la posibilidad prevista en algunas normas autonómicas de *participación de la Administración del Estado en órganos propios de la Comunidad Autónoma*. Así, por ejemplo, la Comisión de Urbanismo de Extremadura (Decreto 136/89), la Comisión Territorial de Urbanismo de la Comunidad Valenciana (Decreto 78/89), las Comisiones de Protección Civil de Extremadura (Decreto 7/89) y Aragón (Decreto 12/89), la Comisión para el desarrollo de Programas Formativos del Plan de Empleo para Extremadura y el Patronato del Museo Vostell-Malpartida, ambos de Extremadura (Decretos 76/89 y 114/89), el Consejo Regional de Bibliotecas, de Castilla la Mancha (Decreto 142/89), el Consejo Regional de Pesca Fluvial, de Asturias (Decreto 100/89), el Comité Aragonés de Educación para la Salud Escolar (Decreto 58/89) y los Comités de Coordinación de las Zonas de Agricultura de Montaña Nordeste-Navafria (Decreto 79/89 de la Junta de Castilla León) y Porma-Curueño (Decreto 118/89 de la misma Junta de Comunidades). Como puede observarse, estos órganos, en los que se da entrada al Estado, tienen asignadas funciones muy diversas, con lo cual adquiere también diverso significado la participación del Estado en las mismos. Así, desde una mera participación en la gestión de una institución museística, con una dimensión financiera relevante, hasta una intervención en el ejercicio de competencias propias y exclusivas de la CA (las comisiones de urbanismo de Extremadura y Valencia), pasando por una intervención en labores de planificación respecto de materias en las que están profundamente entrelazadas las competencias del Estado y de la respectiva CA (comités de coordinación de zonas de agricultura de montaña, o, a otro nivel, comisiones de protección civil y otras).

En alguna ocasión, la Comunidad Autónoma crea un órgano propio, cuya función primordial es la colaboración con ciertas tareas que el Estado desempeña en su territorio, y respecto de las cuales la CA carece de competencia, pero desea adquirir cierta influencia. Este es el caso, por ejemplo, del Consejo Asesor del Principado de Asturias para la Enseñanza No Universitaria, creada por Decreto 67/1989, y, a otro nivel, del Consejo Asesor de RTVE en Extremadura, creado por la Ley 1/1989, de 31 de mayo, de dicha Comunidad.

En otros casos, se atribuye a un órgano ya existente de la CA la misión de mantener determinadas relaciones de colaboración con el Estado y las demás CCAA, en el área específica de su actividad. Así, el Decreto 46/1989, de la Junta de Extremadura, atribuye con carácter general al Gabinete Jurídico de la misma el encargo de mantener las adecuadas relaciones de colaboración con los Servicios Jurídicos del Estado y de las demás CCAA.

En cuanto a los convenios, además de lo ya dicho en el apartado correspondiente a la actividad del Estado, merece la pena destacar el intento de alguna CA de formalizar y controlar más este instrumento. En este sentido, puede citarse la creación, en 1989, en la Comunidad Valenciana, de un Registro de Convenios y Acuerdos de Cooperación suscritos por la Generalidad (Decreto 63/89).

En fin, no faltan previsiones genéricas de colaboración, con contenidos diversos, entre los que cabe citar el de auxilio, y concretamente, el intercambio de información (Decreto de Murcia 13/1989, sobre registro de centros de servicios sociales).

## **B) Colaboración entre Comunidades Autónomas**

A diferencia de lo que ocurre en otros sistemas compuestos comparados, donde se ha construido una extensa, robusta y a veces muy compleja red cooperativa de dimensión horizontal, entre las diversas instancias territoriales de poder, que sirve de base en muchas ocasiones para una posterior cooperación vertical con la instancia general de gobierno, entre nosotros las relaciones de colaboración entre CCAA destacan por su escasez, cuando no pura y simple inexistencia.

No consta en 1989 la celebración de convenios o acuerdos de cooperación entre CCAA, dato que merece ser destacado, si bien ha de decirse a continuación que este hecho no contrasta en absoluto con la práctica habida en años anteriores, pues han sido muy pocos los convenios suscritos entre CCAA hasta la fecha.

Por otra parte, puede resultar de interés destacar la creación de un órgano autonómico en el que se ofrece participación a otras CCAA (Junta Consultiva de las Reservas Nacionales de Caza, de la Comunidad Valenciana, creada por Decreto 7/1989).

Hay que constatar pues que, siguiendo la tónica de años anteriores, e incluso agravando dicha tendencia, las relaciones de colaboración entre CCAA han sido realmente escasas en 1989, y que, en todo caso, aun cuando resulta muy difícil obtener datos al respecto, de haberlas, se han producido fundamentalmente por vías informales. De todo ello es posible concluir que, en nuestro Estado de las Autonomías, prima de forma prácticamente absoluta la dimensión vertical (Estado-CCAA) sobre la horizontal (entre CCAA) de las relaciones de colaboración entre las diversas instancias de gobierno.

## 4. LA FINANCIACION

*Juan M. Perulles*

### A) Presupuestos

Los parámetros generales que ofrece un análisis global de los presupuestos de las Comunidades Autónomas correspondientes al ejercicio de 1989, manifiestan un cierto carácter continuista en relación al ejercicio anterior, e incluso al de 1987. Ello se debe, fundamentalmente, a que no ha variado el sistema de participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado.

A pesar de lo expuesto, y con las dificultades que supone un análisis global de los distintos Presupuestos, intentamos resaltar algunas características que informan, tendencialmente, la financiación de las CCAA en 1989.

— A pesar de que las participaciones en los ingresos del Estado sólo se incrementan de acuerdo con los índices de incremento previstos en el sistema de financiación del quinquenio, los Presupuestos de las CCAA ofrecen un incremento superior. Esta previsión parte de los mejores resultados que se prevén de la recaudación de los tributos cedidos y propios. Esta previsión puede haberse visto defraudada por el cambio de la tendencia experimentada en el segundo semestre en la recaudación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales. En todo caso, una evaluación correcta de la expansión recaudatoria, en especial de los tributos cedidos, sólo puede hacerse a partir de la liquidación de los presupuestos.

— Se experimenta una consolidación de la tendencia al endeudamiento de las CCAA. Esta tendencia, que no alcanza, en términos generales, un carácter preocupante, proviene no de la asunción de nuevas competencias por parte de las CCAA, sino de la actuación en campos que no han sido traspasados y que pretenden ser medidas coadyuvantes de la política económica y social.

Esta tendencia al endeudamiento no se deriva, de forma exclusiva de lo previsto en la norma presupuestaria, sino que se puede observar un creciente práctica financiera que consiste en la multiplicación de los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito aprobados por los respectivos Parlamentos durante el ejercicio. Esta práctica, legalmente correcta, impide evaluar la trascendencia financiera del documento presupuestario; ya que, para estudiar la trascendencia del gasto público se debe manejar una documentación dispersa que desfigura la razón de ser de la aprobación del presupuesto. Esta situación, que parece va convirtiéndose en práctica habitual, debería ser objeto de reflexión; los créditos extraordinarios y los suplementos de créditos tienen su función específica y ésta, debería limitarse a reales supuestos extraordinarios de difícil previsión.

Si observamos, a pesar de las dificultades que ofrece un análisis global en esta materia, los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito concedidos durante el ejercicio, veremos que no siempre responden a



situaciones no previsibles en el momento de aprobación de los Presupuestos. Esta tendencia impide que el elemento básico para observar la realidad financiera sea el Presupuesto aprobado y no nos permite efectuar un análisis significativo hasta el momento de la liquidación del presupuesto.

— Podemos observar una tendencia global al incremento de la significación de los tributos propios. Este incremento se produce, esencialmente respecto a las tasas que se aplican en relación a los servicios traspasados. Esta forma de financiación deberá ser replanteada de acuerdo con los que exponemos al hablar de las tasas y precios públicos. El resto de los tributos propios tienen escasa significación y no podemos dejar de señalar el prácticamente nulo efecto recaudador de un tributo determinado: las contribuciones especiales. Este tributo, que tradicionalmente ha tenido un puro carácter local, debería ser utilizado con mayor intensidad por las CCAA, puesto que algunas de las actuaciones que realizan deberían subsumirse dentro de la tipificación de las contribuciones especiales. Muchas de las inversiones en comunicaciones realizadas por las CCAA tienen una importante trascendencia en la obtención de plusvalías inmobiliarias y, por tanto, deberían ser objeto de la correspondiente contribución especial.

## **B) Tasas y Precios Públicos**

La aprobación de la Ley de Tasas y Precios Públicos, Ley 8/1989, y de la reforma en dicha materia de la LOFCA, Ley Orgánica 1/1989, cambia el panorama de este tipo de ingresos públicos en el ámbito de las Comunidades Autónomas.

Durante el ejercicio de 1989 se ha consolidado la tendencia, iniciada anteriormente en la mayoría de las CCAA, de efectuar una regulación general de las Tasas en el ámbito de su competencia. Ello se ha unido a un notable aumento de la mayoría de las tasas aplicadas hasta el momento. Esta actuación en el campo de la regulación normativa en esta materia ha sido positiva en aras a la seguridad jurídica en ámbito tan controvertido.

Sin embargo, no se observa la misma celeridad en adecuar el campo normativo a la distinción que se efectúa, a partir de abril del año comentado, entre tasas y precios públicos. No podemos ignorar la trascendencia que supone el cambio de regulación, puesto que se trata de distinguir entre un ingreso tributario y otro de carácter no tributario.

Si se aplica la distinción introducida, las CCAA advertirán que gran parte de las tasas que actualmente vienen exigiendo como tales —con carácter tributario— deberán pasar a ser exigidas como precios públicos. En la actualidad, el campo de las tasas se reserva a las prestaciones de servicios o la realización de actividades en régimen de Derecho Público, que se refieran, afecten o beneficien a los sujetos pasivos, cuando concurren las dos siguientes circunstancias:

a) Que sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados.

b) Que no puedan prestarse o realizarse por el sector privado, por cuanto impliquen intervención en la actuación de los particulares o cualquier otra manifestación del ejercicio de autoridad o porque, en relación a

dichos servicios, esté establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

El resto de las actividades y prestaciones de servicios y la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público tendrá el carácter de precio público. Ello obliga a que las CCAA adapten su normativa a la nueva clasificación que se realiza respecto a este tipo de ingresos públicos. La adaptación necesaria no se ha realizado más que en algunas CCAA y suponemos que en el resto se deberá realizar de forma inmediata.

La nueva regulación no tiene un mero carácter formal o normativo, sino que puede tener un fuerte impacto financiero que deberán regular las Comunidades Autónomas al establecer las tasas y, sobre todo los precios públicos.

No podemos olvidar, que las tasas tienen como límite el coste del servicio a prestar o la actividad a realizar y, en cambio, los precios públicos tienen como límite mínimo los costes económicos originados por las actividades o la prestación de los servicios o que resulte equivalente a la utilidad derivada de los mismos.

## 5. LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

*Tomàs Font i Llovet*

A) La enorme cantidad de normas de contenido estrictamente organizativo producidas por las Comunidades Autónomas en 1989 no permite vislumbrar una tendencia hacia la estabilización en su actividad organizatoria. Mas bien se confirma la impresión de constante modificación en las estructuras administrativas de las Comunidades Autónomas detectada en años anteriores, aunque en algunos casos existen causas específicas: cambios en el Gobierno de la Comunidad Autónoma, asignación de servicios transferidos por el Estado, etc.

B) Son relativamente escasas las Leyes que regulan con un carácter más bien general las materias de la organización administrativa: Cataluña (organización, procedimiento y régimen jurídico), Baleares (Consells Insulars como instituciones de la Comunidad Autónoma; Entidades autónomas y empresas públicas), Cantabria (deslegalización en favor del Presidente en materia de creación, modificaciones y supresión de Consejerías), Canarias (Audiencia de Cuentas).

C) Organización central de las Administraciones autonómicas: En este campo cabe señalar las siguientes características, acaso bien significativas de las tendencias en curso.

a) Creación de nuevas Consejerías o importantes reestructuraciones generales, algunas en mimetismo a los cambios en la Administración del Estado (Consejerías de Portavoz del Gobierno, de Bienestar Social).

b) Refuerzo de las estructuras de Presidencia en algunas Comunidades, por la vía de organización de servicios de asistencia, gabinetes, Secretaria General, adscripción de órganos interdepartamentales, etc. (p. ej. Murcia, Aragón, Extremadura).

c) Coordinación: se mantiene la preferencia por las técnicas orgánicas —Comisiones, Consejos— frente a las funcionales. A destacar la regulación de alguna Comisión interdepartamental de amplio alcance, con presencia incluso de entes locales, con serias pretensiones coordinadoras y planificadoras: Plan Euskadi'93.

d) Organizaciones especializadas: a destacar las Agencias del Medio Ambiente creadas en varias Comunidades Autónomas como órganos desconcentrados dentro de su Administración central, pero adscritos a las más variadas Consejerías —Presidencia, Administración Pública, Obras Públicas y Urbanismo— según la Comunidad Autónoma.

D) Organización periférica de las Comunidades Autónomas: se mantiene y se consolida con la atribución de algunas competencias a los delegados territoriales o provinciales, así como con la articulación comarcal de determinadas Consejerías en algunas Comunidades Autónomas. Contención del fenómeno, por el contrario, en favor de técnicas más descentralizadoras,

en alguna Comunidad uniprovincial: Navarra. A destacar la creación de los centros de Atención Administrativa en Extremadura, aprovechando la Red de Agencias de Extensión Agraria.

E) Administraciones paralelas: se sigue prodigando en 1989 una intensa actividad de creación, reestructuración, asignación de funciones, etc., de organismos autónomos, entidades y empresas públicas de todo tipo, que abarcan prácticamente todos los sectores de intervención pública: Industria, agricultura, turismo, urbanismo, medio ambiente, promoción de la mujer, juventud, cultura, etc. Se mantienen dudas acerca de la oportunidad de la disgregación orgánica que todo ello supone.

F) Organos colegiados de participación y consulta: el rasgo más destacado de la actividad organizatoria de las Comunidades Autónomas es, tal vez, la proliferación incensante de órganos colegiados de participación e integración de intereses sectoriales en el seno de la Administración autonómica con funciones de consulta y de participación: caben destacar, tal vez, por su carácter general los Consejos Económicos y Sociales del Principado de Asturias y de La Rioja. También es de señalar el uso de esa técnica para articular la participación de la Administración local en la Administración autonómica y la coordinación entre ambas, aunque en ocasiones los resultados no se corresponden con las expectativas creadas.

G) Registros administrativos. Se detecta una tendencia generalizada hacia la progresiva utilización de esa figura en todos los ámbitos de intervención general o sectorial. Su significación es muy diversa: estrictamente organizativa —Registro de Convenios y Acuerdos de cooperación: Valencia—; en actuaciones de fomento —p. ej., Artesanía: Aragón; Entidades Culturales: Castilla-La Mancha—; de policía y control —Registro General de comerciantes ambulantes: Andalucía—; de significado mixto —Registro de cooperativas: Navarra—. En todo caso, son indicio de una notable integración entre aparato público autonómico y grupos sociales, así como de la necesidad de identificación de los interlocutores y destinatarios de la actuación pública.

H) Función pública: Parece detectarse un cierto avance en el desarrollo y aplicación de la legislación básica estatal. Se aprueban todavía algunas Leyes generales (País Vasco, Baleares), así como relaciones de puestos de trabajo, etc.

## 6. LA ADMINISTRACION LOCAL EN LA NORMATIVA AUTONOMICA

Tomàs Font i Llovet

1. Al observar las principales características del tratamiento de que ha sido objeto la Administración Local por parte de las Comunidades Autónomas durante el año 1989, el dato que más llama la atención es precisamente la enorme *diversidad de situaciones y de tendencias* que se pone de manifiesto en la actividad normativa de las distintas Comunidades Autónomas. Ello puede ser indicativo, por un lado, de la falta de una maduración general en todo el Estado —esto es, en todas las fuerzas políticas y en todas las Instituciones—, respecto de cual debe ser el lugar, la posición que debe ocupar la Administración Local en el seno del Estado actual. También puede verse en tal heterogeneidad de intervenciones un signo de las dudas e incertidumbres, aún visibles, de las Comunidades Autónomas acerca de su propia configuración interna, de su estructura territorial y de su relación con los entes locales.

De todas formas, lo que sí puede confirmarse es que las Comunidades Autónomas están asumiendo con mayor o menor énfasis la responsabilidad de convertirse en el *interlocutor directo* de las Entidades que componen el sistema de la Administración Local, y aunque se esté todavía lejos de esa situación en muchas Comunidades Autónomas, una muestra clara de la tendencial interiorización de la Administración Local por las Comunidades Autónomas lo constituye precisamente esa diversidad de actuaciones y de perspectivas a que se alude. Recuérdese, de todos modos, cómo el Estado sigue estableciendo relaciones directas con las Administraciones locales, ya sea de carácter orgánico —ausencia de las Comunidades Autónomas en la Comisión Nacional de Administración Local—, ya sea de carácter funcional—vía subvenciones.

En el marco de esas observaciones de carácter general cabe destacar a continuación algunos aspectos concretos que parecen como más significativos de los problemas locales con que se han enfrentado las Comunidades Autónomas y de las líneas de actuación seguidas por éstas.

2. En relación con la *estructura de la Administración Local* pueden señalarse dos grandes temas que han ocupado la atención de las Comunidades Autónomas, aún con distinta intensidad:

En primer lugar, el problema del *inframunicipalismo* y de las insuficiencias endémicas de los pequeños municipios ha motivado la adopción por varias Comunidades Autónomas —Aragón, La Rioja, Extremadura— de medidas para fomentar la constitución de *mancomunidades* y de *agrupaciones intermunicipales* para la prestación o para la recepción en común de determinados servicios, siguiendo con ello una tendencia iniciada ya en años anteriores por otras Comunidades Autónomas.

En segundo lugar, el *ente intermedio* de Administración local sigue siendo objeto de atención y de intervención por parte de distintas Comuni-

dades Autónomas, aunque con significados no siempre coincidentes. En cualquier caso debe destacarse la consolidación de la tendencia hacia la *mayor articulación de las Diputaciones con las Comunidades Autónomas*, que se confirma durante 1989 con la aprobación de Ley de Galicia 8/1989 sobre coordinación de las Diputaciones y con los varios Decretos del Gobierno de Andalucía dictados en ejecución de su anterior Ley de Diputaciones y que permiten la coordinación efectiva por la Comunidad Autónoma de la actividad provincial de cooperación municipal. Distinta es, por supuesto, la situación del País Vasco, donde las Diputaciones Forales han seguido ostentando un relevante papel en la articulación interna de la Comunidad Autónoma. De todos modos, en muchos casos los órganos de articulación entre las Comunidades Autónomas y las Diputaciones tienen una vida más bien lánguida y carente de resultados visibles.

Por otro lado, la situación de los entes intermedios distintos de las Provincias existentes en algunas Comunidades Autónomas parece ofrecer algunos débiles signos de progreso, pero por lo general se mantiene el sentimiento de una cierta perplejidad. En el caso de Cataluña, las *Comarcas* han recibido sus primeras competencias, pero éstas son escasas y poco relevantes, y además han sido atribuidas mayormente por la vía de la delegación o del convenio y no de la atribución como propias; las aportaciones económicas a sus Presupuestos, por lo demás, han resultado mínimas. Mayor impulso, en cambio, parece haber tomado el proceso de transferencias hacia los *Cabildos* canarios, aunque no ha estado exento de dificultades, especialmente por lo que atañe a las dotaciones económicas correspondientes. En fin, la Ley de Baleares 5/1989, de Consells Insulars, marca el primer paso en esa Comunidad Autónoma hacia la consolidación de los mismos como entes locales y —al igual que los Cabildos— como instituciones de la Comunidad Autónoma. Lo que sucede es que no resulta nada clara esa doble naturaleza de tales entes, y ello ha empezado a generar algunos conflictos, señaladamente en Canarias. En definitiva, la cuestión del ente intermedio sigue ofreciendo un panorama ambiguo y bastante indeterminado. Se acusa, en efecto, la ausencia de una conciencia propia de cada Comunidad Autónoma acerca de su propia estructura territorial interior.

3. En lo que se refiere a las *competencias locales*, la actividad de las Comunidades Autónomas puede calificarse por regla general de *marcadamente centralizadora*, con las excepciones naturales. En efecto, ya sea con motivo de la aplicación de políticas sectoriales por vía de la legislación reguladora de servicios o de intervenciones públicas en los distintos ámbitos —p. ej., sanidad, salud mental, bibliotecas, protección de menores, en la correspondiente normativa de Aragón, Castilla y León, etc.—, ya sea por la vía de las normativas generales sobre determinados entes locales —Diputaciones, especialmente—, se observa un mayor contenido sustantivo en la atribución de competencias a la Administración autonómica en detrimento de las locales, asignándose a éstas, en muchos casos, una simple participación en los procedimientos de actuación de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Esta observación es especialmente válida en relación con los municipios y provincias, pero también los demás entes intermedios, como las comarcas en Cataluña, se van configurando más como entes con competencias

delegadas por la Administración autonómica, o con funciones de participación en aquélla, que como Administraciones con un haz determinado de competencias propias.

Un cierto equilibrio en este aspecto se pretende mantener en algunas Comunidades Autónomas que conceden a los municipios un mínimo de intervenciones o competencias algo significativas o se prevé la delegación de las mismas (Navarra, Murcia, Valencia, Andalucía). Por contra, en otros casos, el legislador autonómico establece nuevas formas de intervención, en este caso sustitutiva, de la actividad municipal (Ley de Cataluña de Parques recreativos turísticos).

4. La ausencia de una clara tendencia hacia la dotación competencial de los entes locales parece que se quiere compensar por la vía de dar entrada a la presencia de las Administraciones locales en *órganos mixtos* integrados en el aparato de la Administración autonómica. Se trata en algunas ocasiones de órganos cuya acción afecta al ámbito de actuación local por la vía de la coordinación —p. ej., Comisión de Coordinación de las Policías Locales en varias Comunidades Autónomas, Consejo Andaluz de Provincias, etc.—, mientras que en otros supuestos, se trata de órganos de un alcance más general y de mayor relevancia institucional, en los cuales la presencia de las Administraciones locales resulta más significativa políticamente: p. ej., el Consejo Económico y Social del Principado de Asturias.

Este fenómeno de la participación local en órganos autonómicos parece bastante generalizado en cuanto a Comunidades Autónomas y a sectores de intervención en los que se ha regulado su existencia: Castilla y León, Castilla-La Mancha, Galicia, Andalucía, Aragón, Cataluña, Valencia, etc.

5. Los asuntos que realmente han marcado la actuación de las Comunidades Autónomas sobre la Administración local en 1989 de una forma más generalizada son todos aquellos relativos al problema de la *financiación de los entes locales*, y especialmente de los municipios. Aprobada ya la Ley de Haciendas Locales, pero aún sin poder ver sus efectos, las Comunidades Autónomas han seguido utilizando con gran profusión la política de *subvenciones*, tanto genéricas como específicas para las corporaciones locales, con lo que se ha conseguido incrementar la dirección y la vigilancia de éstas por parte de las Comunidades Autónomas. Muy heterogénea es la articulación técnica de las políticas de sostenimiento, que en ocasiones responden a una previa planificación de objetivos y priorización de necesidades, mientras que en otros casos se observa una menor programación y una verdadera ausencia de política propia de la Comunidad en el sector interesado así como la voluntad de dirigir y controlar económicamente la actividad local.

Al margen de las subvenciones, alguna normativa autonómica ha procedido a ceder ciertos tributos y tasas a las Entidades Locales —Navarra, Valencia, etc.—, pero parece que se trata de fuentes de ingreso de magnitud limitadas.

## 7. LAS ELECCIONES AUTONOMICAS DE GALICIA

*Francesc Pallarés*

Aunque los resultados de las legislativas podían dar una indicación de las preferencias de los gallegos, la naturaleza autonómica de la elección y otras especificidades coyunturales podían deparar algunas variaciones.

Como había ocurrido en las recientes elecciones generales el tema de la mayoría absoluta, pero esta vez del PP de Fraga, se constituyó en punto de referencia de la campaña. En este marco, PP y PSOE introdujeron una fuerte presión bipartidista, pero con una lógica de discurso diametralmente opuesta a la que estos mismos partidos habían defendido en la reciente campaña de las elecciones generales. El PP exaltaba ahora las virtudes estabilizadoras de un gobierno monocolor con mayoría absoluta, mientras el PSOE se centraba fundamentalmente en la idea de «cerrar el paso a la derecha», que apuntaba a una hipotética mayoría de coalición.

Otros tres elementos específicos aportaban también su peso en el planteamiento de las elecciones y en los criterios de decisión electoral.

— La candidatura de Fraga. Importante por su propia personalidad, especialmente en Galicia, y por su proyección estatal. Importante, también, por su autoridad en el Partido, que potenciaba la unificación de planteamientos, ofrecía un punto de referencia indiscutido y que, cara al futuro, puede evitar rupturas muy propias (como se ha visto en los últimos años) de un sistema de partidos como el gallego tan basado en «feudos» personales, sobre todo en el espacio de centro y derecha.

— La crisis previa de CG y el asunto Barreiro. La rápida escisión del nacionalismo de centro después de su éxito electoral de 1985, la fundación del PNG por González Mariñas, la incorporación posterior a CG de miembros de AP liderados por Barreiro (pasando a controlar esta opción), su apoyo a la moción de censura socialista contra el gobierno AP de Fernández Albor, la polémica desatada en torno al procesamiento y posterior absolución de este último en relación a actuaciones como vicepresidente de la Xunta, habían configurado una tortuosa historia que no era la mejor carta de presentación para participar en una campaña. Las elecciones generales ya habían dado un primer indicio.

— Finalmente, resalta la galleguización de la imagen y el discurso de los partidos estatales, en relación a la campaña autonómica anterior. Por otra parte, el hecho de celebrarse las autonómicas de 1989 con posterioridad a las generales, al revés de lo que sucediera con las anteriores autonómicas, ha permitido una articulación más exclusiva de la campaña alrededor de los aspectos más específicamente autonómicos.

### Los resultados

1. A pesar de la inclemencia del tiempo, el nivel de Participación es el más alto registrado en unas autonómicas y sólo muy ligeramente inferior al



de las generales de octubre. Se mantiene pues la tendencia a una lenta pero progresiva reducción del abstencionismo.

Territorialmente, Lugo (provincia donde se halla situada Villalba, la ciudad natal de Fraga) presenta ahora las máximas cotas de participación, como ya sucedió —aunque con diferencias más leves— en la elecciones europeas de 1987 cuando Fraga era candidato. Orense, por su parte, continúa siendo la más abstencionista, casi 10 puntos por debajo.

2. La opción vencedora es el PP que, con Fraga a la cabeza, obtiene su máxima cota electoral en la CA (en cifras absolutas se sitúa muy cerca del «techo» de UCD en 1977) y también la mayoría absoluta de los escaños. A notable distancia la segunda fuerza es el PSOE, que a pesar de avanzar cuatro puntos y seis escaños en relación a 1985, no logra consolidar en unas autonómicas su nivel de las legislativas. Como tercera fuerza se sitúa ahora —y por primera vez— el BNG, a gran distancia de los anteriores, mientras CG y PSG-EG quedan en posición casi marginal.

Sólo 9 de los 75 escaños quedan entre las citadas fuerzas de ámbito gallego, mientras el resto corresponden a PP y PSOE. El Parlamento de Galicia adopta así la configuración más claramente bipartidista que ha conocido hasta ahora.

Territorialmente, el amplio predominio del PP se produce en todas las circunscripciones, siendo más amplio en Lugo como es tradicional. Su triunfo más ajustado se produce en La Coruña, donde se ve superado por el PSOE en las generales, a pesar de haberlo casi alcanzado en las últimas de octubre.

#### RESULTADOS ELECTORALES

	(% s/votantes)		
	Autonómicas 1989	Generales 1985	Generales 1989
Participación	59,4	57,4	60,3
PP	44,3	40,4	38,7
CDS	2,9	3,2	7,7
PSOE	32,7	28,3	34,1
IU	1,5	0,8	3,3
CG	3,6	12,8	3,4
PNG-PG	1,4	—	1,8
PSG-EG	3,8	5,6	1,8
BNG	8,1	4,2	3,6

3. Aspecto relevante de estas elecciones en relación a 1985 es la reducción del espacio regionalista/nacionalista gallego. Ello ha redundado en una mayor concentración del voto en las dos grandes opciones estatales PP y PSOE, que mejoran ambos de forma similar sus resultados de 1985.

La pérdida de peso electoral de las opciones de ámbito gallego se produce en el espacio de centro, a causa de la esperada crisis de CG. En cambio, el nacionalismo de izquierdas avanza globalmente, tanto en relación a las autonómicas de 1985 como, sobre todo, en relación a las

generales de poco más de un mes antes. Como ya apuntaron las últimas elecciones, el BNG —que había moderado sus planteamientos y relanza la figura de Beiras— experimenta una sensible mejora en relación a su nivel de 1985 y consolida su recuperado predominio en este espacio. El PSG-EG retrocede dos puntos en relación a 1985, aunque aumenta en relación a las generales de octubre.

En su conjunto estos movimientos mantienen la tendencia al progresivo, aunque lento, avance de las opciones de izquierda en el principal baluarte conservador.

4. En el marco del Estado autonómico, Galicia representa una excepción en la forma que presentan las pautas de comportamiento diferencial entre elecciones autonómicas y generales. En esta CA, y rompiendo la pauta, un partido de ámbito estatal —AP/PP— ha obtenido siempre mejores resultados en las autonómicas que en las generales.

En este marco, si bien las pautas de variación de resultados entre las elecciones generales y autonómicas de 1989 son cualitativamente las mismas que entre los procesos de 1985 y 1986, presentan sin embargo cambios cuantitativos importantes.

Entre las opciones de ámbito estatal, la diferente intensidad de las direcciones de variación se ha estructurado sobre una mejoría en la evolución de los dos grandes partidos estatales. El PP aún mejora su superior nivel de implantación, capitalizado en gran parte el voto centrista, mientras el PSOE desciende sólo ligeramente y reduce las diferencias entre ambos tipos de elección.

Por su parte, las opciones de ámbito gallego obtienen mejores resultados (17% en conjunto) en las autonómicas de diciembre que en las generales de octubre (11%), pero quedan lejos del 24% de 1985. A diferencia de la etapa anterior, ahora el galeguismo de centro (CG, PNG) presenta prácticamente el mismo bajo nivel en los dos tipos de elección. En cambio la tradicional mejor posición del BNG en las autonómicas se presenta mucho más acusada, difuminándose un poco aunque manteniéndose la del PSG-EG. La mejora de ambas opciones está directamente relacionada, aunque no exclusivamente, con las pérdidas de la izquierda estatal.

Como resultado de todo ello Galicia es ahora, junto a Castilla-La Mancha, la CA donde el voto en las elecciones autonómicas está más polarizado alrededor de las dos grandes opciones estatales. A su vez, junto con la CA de Madrid, son las únicas CCAA en que esta concentración bipartidista es superior en las elecciones autonómicas que en las generales.

El «efecto Fraga», la crisis de CG, la moderación del BNG, la presencia del PSOE en el gobierno autónomo, así como la «lógica» del bipartidismo en el marco favorable de la cercanía de las generales y de sus resultados, aparecen como los principales ejes explicativos de las variaciones de intensidad en las direcciones de cambio de comportamiento.

5. La victoria por mayoría absoluta del PP y la presidencia de Fraga abren nuevas perspectivas para la autonomía gallega y el proceso autonómico general.

Los resultados de las elecciones autonómicas gallegas dan paso a otro gobierno autonómico no-socialista. Ello sin duda repercutirá en las relaciones entre las Instituciones Autonómicas gallegas y el Estado Central. Al mismo tiempo, aporta un nuevo punto de apoyo al difícil proceso de estructuración del centro-derecha en España. Pero más allá, la decidida voluntad de gobierno de Fraga y sus planteamientos de Estado apuntan a tener un impacto importante en la configuración definitiva del «modelo» de Estado de las Autonomías.

Todo ello en el marco de una acción de gobierno que debe afrontar el delicado reto de orientar la andadura de Galicia en el marco de un mercado único de la CE, que será un proceso muy problemático dada la estructura productiva gallega.

Sin embargo, como premisa el PP de Galicia deberá asegurar su propia estabilidad interna. A pesar de la mayor seguridad que sin duda ofrece el liderazgo de Fraga, el escaso margen de un año con que el PP supera la mayoría absoluta no deja de plantear algunas sombras dada la volatilidad observada hasta ahora en la élite política gallega de centro-derecha.

## **IV. LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL**



## 1. JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*Carles Viver i Pi-Sunyer*

Durante el año 1989 el TC ha dictado 27 Sentencias en las que se dilucidan problemas relativos a la distribución de competencias entre el Estado y las CCAA.

Todas las sentencias se refieren a actuaciones realizadas en 1984 —salvo la última relativa a la LBRL de 2 de abril de 1985—. Se dictan, pues, con un «retraso» de cinco años. Esto lleva a que en algunos casos el propio Tribunal advierta que sus fallos no pueden aplicarse (STC 75/89 y 199/89).

No se observan grandes cambios de orientación en la jurisprudencia constitucional de este año. Tan sólo la STC 137/89 —relativa al «comunicado de colaboración» entre una Consejería de la Junta de Galicia y una Dirección General Danesa— había supuesto una cierta alteración de la línea jurisprudencial habitual al extender notablemente la competencia estatal relativa a la materia de «relaciones internacionales». Sin embargo, la STC 153/89 parece volver a la línea jurisprudencial consolidada anteriormente.

Más de la mitad de las sentencias se refieren a la delimitación bases-desarrollo. Este dato es fácilmente explicable: primero, porque son muy numerosas las materias en las que el reparto se hace a partir de este criterio bases-desarrollo; segundo, porque la dificultad de precisar lo básico —acrecentada por los criterios hermenéuticos utilizados— es una fuente constante de conflictos y, tercero, porque el TC tiene una cierta tendencia a alargar el ámbito de las materias en las que el Estado se reserva las bases y las CCAA el desarrollo —quizás porque esta fórmula le permite un «reparto» competencial al que el Tribunal suele ser proclive, consistente en atribuir una competencia general al Estado, pero reservando un ámbito de actuación a las CCAA, aunque sea residual o complementario—. Como ejemplo de extensión del ámbito material de las competencias en las que el Estado se reserva las bases, puede citarse la STC 132/89, entre otras.

Respecto a los criterios utilizados para delimitar el alcance de las bases cabe notar que el TC continúa exigiendo el doble requisito material y formal y que el incumplimiento de estos requisitos en alguna sentencia conlleva la declaración de inconstitucionalidad (STC 13/89). Sin embargo, también debe observarse que con notable facilidad —mediante ponderaciones finalistas difíciles de controlar jurídicamente— acepta excepciones al requisito de ley formal (v. g. STC 15/89).

También cabe notar que en algunas sentencias el TC hace tímidos intentos de establecer tests para dar mayor objetividad y generalidad a la ponderación del carácter básico de las actuaciones enjuiciadas (STC 86/89). Dado que por el momento la definición principialista de bases parece descartada, estas sentencias abren una vía interesante para dar seguridad a la resolución de los numerosos conflictos suscitados en torno a esta cuestión. Sin embargo, los votos particulares formulados a estas sentencias

ponen en entredicho la virtualidad de los tests hasta ahora ensayados (STC 86/89).

Continúa la amplia utilización y la alta conflictividad en torno a los títulos sobre ordenación general de la economía y bases y coordinación de la actividad económica. No obstante, respecto al primero de ellos resulta interesante el intento, realizado en la STC 14/89, de acotar su peligrosa *vis expansiva* a base de limitar esta competencia a la fijación de directrices globales y atribuir al Estado la carga de la prueba del presunto atentado de las actuaciones de las CCAA a las mentadas directrices.

En cuanto a los criterios para la delimitación de los ámbitos materiales el TC recurre con frecuencia a ponderaciones finalistas que no contribuyen a construir conceptos objetivos generalizables con los que poder realizar estas operaciones con el grado de seguridad con que sería deseable (STC 153/89).

Debe señalarse igualmente el hecho de que comienza a salir a escena con cierta insistencia la competencia estatal del 149.1.1 CE. Concretamente en cuatro sentencias (y un voto particular a otra: STC 64/89, 146/89, 154/89, 189/89 y 15/89). Aunque en ninguna de ellas actúa como único título habilitante, tampoco se utiliza como mero argumento *ad abundantiam*, como solía ocurrir anteriormente.

Respecto al importante problema del alcance de la cláusula de supletoriedad conviene observar que la negación radical de su carácter competencial efectuada en la STC 15/89, resulta matizada e incluso contradicha en la STC 103/89.

Por fin, debe notarse que en algunas sentencias el TC exhorta al legislador a cuidar la técnica legislativa utilizada y le advierte de la posibilidad de anular disposiciones cuyos defectos formales supongan una conculcación del principio constitucional de seguridad jurídica (STC 15/89 y 154/89). Concretamente, en la primera de ellas recomienda explícitamente al legislador estatal que establezca expresamente el ámbito de aplicación de las leyes.

## 2. JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

*Carles Viver i Pi-Sunyer*

Entre los rasgos más sobresalientes de la jurisprudencia dictada por el Tribunal Supremo, en recursos en los que figura como parte alguna CA, cabría destacar los siguientes:

En primer lugar, el reducidísimo número de sentencias que tienen por objeto actuaciones del Estado que, presuntamente, invaden o lesionan competencias de las CCAA. Dicho de otra forma: las CCAA no suelen llevar ante el Tribunal Supremo, ni sus reivindicaciones acerca de la titularidad de actuaciones llevadas a cabo por el Estado, ni tan siquiera las impugnaciones en las que no se discuten esa titularidad sino hipotéticos excesos en el ejercicio de esas competencias con lesión de las competencias autonómicas. Tan sólo en tres sentencias aparece el Estado como parte demandada (R. 7210/88, 141/89 y 4429/89). Las dos primeras se refieren a cuestiones sin excesivo relieve y el Tribunal Supremo las resuelve sin necesidad de entrar en el fondo de la cuestión de la delimitación competencial. La tercera se refiere al Real Decreto 779/1987 que regula la Policía judicial; el TS declara la validez de los preceptos que atribuyen a las Policías Autónomas funciones de colaboración en materia de Policía Judicial y los que precisan que esta Policía está constituida por miembros del Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil.

En cuanto a las sentencias que tienen por objeto la actuación de las CCAA cabría distinguir. De una lado, las que resuelven recursos relativos a la presunta conculcación de preceptos constitucionales no relacionados directamente con la distribución de competencias (derecho a la igualdad, principio de irretroactividad...) y a la presunta violación de la legislación de la propia CA. Se trata de cuestiones que no afectan al tema objeto de este Informe y, en consecuencia, no vamos a referirnos a ellos.

Las demás sentencias podrían agruparse en tres bloques: En primer lugar, las que resuelven impugnaciones en las que el Estado reivindica la titularidad de una competencia ejercida por una CA. En segundo lugar, las que resuelven impugnaciones en las que el Estado o el particular recurrente sostienen que una actuación autonómica ha conculcado la legislación estatal o los principios y preceptos constitucionales relativos a la distribución competencial. Y, por fin, las que resuelven conflictos entre las CCAA y las corporaciones locales acerca de la titularidad de una competencia o del exceso en el ejercicio de una competencia indiscutida.

Las sentencias relativas al primer bloque afectan a muy diversas materias. Pueden destacarse las referidas a la titularidad sobre determinadas actividades tributarias llevadas a cabo por CCAA con regímenes financieros singulares, de concierto o de convenio (País Vasco y Navarra, R. 5016/88; 3392/89; 1383/89).

También ha sido objeto de diversas sentencias la titularidad para



imponer sanciones en materia de disciplina de mercado y defensa del consumidor: el TS declara la competencia autonómica (R. 3119/89), excepto las sanciones referidas a Entidades Aseguradoras que considera materia especial la aseguradora que atribuye al Estado (R. 10122/88). En dos sentencias se analiza el tema del límite territorial de la competencia autonómica. Se resuelve aplicando el criterio del lugar donde se comete la infracción, no el de la sede de la sociedad que la comete (R. 7453/88 y 10122/88).

En materia de transportes se declara la competencia autonómica para fijar tarifas máximas de cierto tipo de transportes (8337/88) y para resolver contratos de transporte escolar (R. 4409/89). Cabe destacar la sentencia que declara nulo el Decreto de la Generalidad de Cataluña sobre realización de servicios discrecionales de transporte de viajeros con finalidad turística en vehículos ligeros, por considerar que se trata de una norma excepcional para la que la CA carece de cobertura competencial y por vulnerar el principio de igualdad al discriminar injustificadamente a otros profesionales del transporte (R. 8342/88).

Las demás sentencias se refieren a la calificación material de actuaciones relativas a la sanidad (6338/88, 3856/89); urbanismo y puertos (7265/88); denominaciones de origen (9405/88); aguas (7051/88); deportes (4115/89); turismo (139/89) y Cajas de Ahorro (1201/89). En una valoración global quizá debería destacarse la escasa trascendencia del objeto de las sentencias y el poco relieve de la doctrina jurisprudencial en ellas contenida.

En cuanto a las sentencias en las que el Estado o un particular cuestionan el respeto de la legalidad estatal por parte de las actuaciones de las CCAA, conviene destacar algunos rasgos:

Primero, el número elevado de sentencias referidas al reclutamiento de personal dependiente de las CCAA. El TS se muestra estricto al confrontar las actuaciones autonómicas con las leyes estatales aplicables (R. 8483/88, 5842/88, 5186/88, 9334/88, 3698/89, 4387/89).

Destacan los conflictos en los que interviene el Estado —en aplicación del art. 25.2 de la Ley del Proceso Autonómico— en la provisión de puestos de trabajo dependientes de las CCAA (R. 4649/88, 7482/88, 6822/88). Por otra parte, en nueve sentencias el TS debe resolver impugnaciones relativas a convocatorias de concursos y oposiciones en las que el conocimiento del Euskera figura como mérito. El Tribunal considera discriminatoria esta provisión cuando el conocimiento del Euskera se establece como requisito obligatorio, eliminatorio o se le da una puntuación desproporcionada respecto a otros méritos (R. 6088/88, 3698/89), en caso contrario el establecimiento de este requisito es considerado legítimo y acorde con el derecho y la obligación de la CA de defensa y promoción de su lengua propia (R. 7418/88, 9490/88, 9779/88, 9777/88, 4312/89, 7268/89).

El resto de las sentencias dilucidan conflictos entre reglamentos autonómicos y bases estatales. Así el TS declara nulos dos Decretos de la CA de Andalucía sobre cámaras de comercio, industria y navegación (R.1218/89, 3845/89), un Decreto de la CA de Castilla La Mancha sobre órganos rectores de las Cajas de Ahorro —aplica la doctrina del TC— (R. 4647/89), un Decreto de la CA de Castilla-León que crea la Comisión de Cooperación

con las Corporaciones Locales en materia de Policías Locales: lo considera contrario al artículo 58.1 de la Ley de Bases de Régimen Local que, a su juicio, reserva esta facultad al Gobierno (R. 2428/89). En cambio, proclama la validez del decreto de la CA de Canarias que aprueba los estatutos de la Universidad politécnica de Las Palmas (R. 630/89).

Puede descartarse igualmente el carácter aparentemente contradictorio de las sentencias relativas a la exigencia o no del dictamen previo del Consejo de Estado respecto de los reglamentos dictados por CCAA que poseen organismos similares (R. 4410/88 y 3153/89), y la sentencia en la que se debate el carácter nominativo o innominado de unas subvenciones estatales («al sector de postgraduados e investigadores»), y la consiguiente necesidad o no de computarlas como costo de gestión de la CA (R. 1457/89).

Por último, respecto a las sentencias relativas a los conflictos entre CCAA y Corporaciones Locales debe destacarse: primero, el número relativamente importante de este tipo de sentencias y el hecho de que normalmente el parámetro en torno al cual se plantea y se resuelve el conflicto es el del concepto —indeterminado— de garantía institucional de la autonomía municipal o provincial. Las materias en las que se producen los conflictos son básicamente las que afectan a la organización territorial —especialmente la aprobación de las mancomunidades intermunicipales, en las que, por cierto, la jurisprudencia del TS no es uniforme (R. 4465/88, 10164/88, 5901/88, 10263/88)—; la fijación de tarifas relativas a servicios públicos, suministros, etc. (R. 8037/88, 4746/89); en materia de urbanismo, vivienda y ordenación del territorio, sobresalen por su número las suspensiones de licencias y acuerdos municipales por parte de las CCAA (R. 5846/88, 9271/88, 3298/89, 10245/88, 486/89); en esta materia podría incluirse el conflicto entre la Diputación de Barcelona y la Generalidad en torno al Plan de Obras y Servicios de Cataluña (R. 4881/89); en materia de transportes, aparte de la ya mencionada fijación de tarifas (R. 339/89), la adjudicación de líneas de transporte (R. 5181/88) y la fijación de líneas regulares de viajeros (R. 5098/88). En el ámbito de las policías locales destaca la sentencia 396/89 que anula un Decreto de la CA de Andalucía sobre inspección general de la policía municipal por vulnerar no sólo la Ley Orgánica de Coordinación de Policías Locales, sino también el principio de autonomía municipal.



**V. COMUNIDAD EUROPEA: NORMAS COMUNITARIAS,  
ESTATALES Y AUTONOMICAS**

*David Tornos*



## 1. ACTIVIDAD DE LA COMUNIDAD EUROPEA

Desde el punto de vista de las Comunidades Autónomas, el tema estrella en 1989 en relación a la normativa y políticas de la Comunidad Europea ha sido la entrada en vigor de las reglas que comportan la reforma de los Fondos Estructurales (FEDER, FSE, FEOGA. Orientación y BEI). Reforma contenida en el Reglamento marco numero 2052/88 (DOCE L 185 de 15/7/88) y los Reglamentos números 4253 a 4256/88 (DOCE L 374 de 31/12/88), todos ellos con fecha de entrada en vigor a 1 de enero de 1989, con diversas excepciones.

La aplicación de las nuevas reglas ha comportado desde la óptica comunitaria la adopción de un conjunto de Decisiones tendentes a delimitar las zonas elegibles en función de los objetos definidos en el reglamento marco: Zonas industriales en declive —Objetivo 2— (Decisión 89/288/CEE) y zonas rurales —Objetivo 5b.— (Decisión 89/426/CEE), así como la distribución indicativa para los próximos cinco años (1989-1993) de los créditos de compromiso del FEDER (Decisión 89/250/CEE para las zonas Objetivo 1; Decisión 89/289/CEE para las zonas Objetivo 2 y Decisión 89/379/CEE para las zonas Objetivo 5.b.)

La Comisión Europea debía decidir asimismo el establecimiento de los marcos comunitarios de apoyo para las intervenciones estructurales comunitarias. Sin embargo, el retraso con que se han adoptado las decisiones, —en Octubre para el caso de las Regiones españolas del Objetivo 1 (Decisión 89/641/CEE DOCE L 370 de 19/12/89)— y la no adopción de decisiones en el transcurso de 1989 para las Regiones Objetivo 2 (Decisión en Marzo de 1990) ha comportado la no aplicación en la práctica de dichas reglas, pudiéndose constatar que se han mantenido los procedimientos anteriores, siendo 1990 el año en que de verdad entrará en vigor plenamente la reforma de los Fondos.

En el plano interno el nuevo marco normativo comportó la redacción de un Plan de Desarrollo Regional a cinco años (1989-1993), así como un Plan de Reconversión Industrial a tres años (1989-1991), de indudable trascendencia económica para las Comunidades Autónomas.

Aparte del conjunto de disposiciones en relación a los Fondos estructurales, de las restantes materias destacaríamos las siguientes:

— *Agricultura*: importancia cuantitativa de las disposiciones elaboradas, como siempre, con gran contenido de disposiciones que establecen una participación financiera comunitaria. Destacaríamos por su novedad el Reglamento 768/89 que establece un régimen de ayudas a las rentas agrarias, así como los reglamentos 777/89 y 1327/89 que establecen excepciones para España a la aplicación en determinadas zonas del régimen de abandono de tierras arables y de superficies vitícolas.

— *Investigación y Desarrollo tecnológico*: ingente cantidad de Decisiones relativas a Programas I+D en sectores diversos: ECLAIR (Biotecnología), JOULE (Energía), BRITE-EURAM (Materiales avanzados), SPRINT

(Innovación y transferencia tecnológica), FLAIR (Alimentación), VALUE (Difusión, investigación científica y tecnológica), MAST (Ciencias marinas), MONITOR (Análisis estratégicos evaluación), DOSES (Estadística), BRIDGE (Biotecnología), Programa sobre Materias primas y reciclado, STEP y EPOCH (Medio Ambiente).

— *Política Industrial*: Programa de Reconversión de la Siderurgia (RESIDER) y sector naval (RENAVAL). Con especial referencia a la aplicación en Asturias del Programa RESIDER (Decisión 89/522/CEE) y la autorización a España de concesión de ayudas en favor de la industria hullera (Decisión 89/102/CECA).

— *Política Forestal*: adopción de un conjunto de ocho Reglamentos que comportan el Programa de Acción Forestal Comunitario.

— *Social*: adopción de la «Carta comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores», así como de un Programa de Acción de la Comisión Europea para la aplicación de la misma, del que destaca el impulso dado al sector de Seguridad e Higiene en el trabajo, destacando las Directiva marco 89/391/CEE.

— *Contratación Pública*: aspecto prioritario en la actividad de la Comisión, que en 1989 se ha plasmado en la aprobación de dos Directivas, una relativa a los contratos de obras (Directiva 89/440/CEE) y otra relativa a los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de contratos de suministros y obras (Directiva 89/665/CEE).

— *Medio ambiente*: adopción de un conjunto de Directivas relativas a contaminación atmosférica, ruido, residuos municipales y tres nuevos Programas en materia de investigación y desarrollo tecnológico.

— Desde el punto de vista institucional quisiéramos destacar la creación del Consejo consultivo de los entes regionales y locales, ya que si bien fue creado por la Comisión el 24 de junio de 1988, no fue constituido hasta Diciembre del mismo año por un periodo de tres años (DOCE C 329 de 22/12/88).

Asimismo, durante 1989 se adjudicaron los Centros Europeos de Información Empresarial correspondientes a la segunda fase del Programa, gran parte de los cuales han sido adjudicados a organismos dependientes de las Administraciones autonómicas individualmente o en colaboración con otros Organismos.

## **2. ACTIVIDAD NORMATIVA DEL ESTADO**

Destaca la importancia cuantitativa de las disposiciones elaboradas en base a normativa comunitaria: 29 disposiciones (1 Ley, 3 Reales Decretos, 23 Ordenes y 2 Resoluciones). La mayor parte de las mismas corresponden a materias relativas a Agricultura (15), Ganadería (4) y Pesca (4). Cinco corresponden a Medio Ambiente (entre ellas la Ley 4/1989 de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre) y una al reconocimiento de títulos de los veterinarios.

En cambio semejante actividad presenta poca importancia desde el punto de vista cualitativo, siendo la mayor parte de las disposiciones (20) relativas al acceso a subvenciones, regulando el procedimiento para la obtención de las mismas y estableciendo mecanismos de colaboración que determinan la intervención de las CCAA en la gestión del proceso.

## **3. ACTIVIDAD NORMATIVA DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS**

Llama la atención la escasez de disposiciones. Únicamente ocho, correspondiendo respectivamente una a Extremadura, País Vasco, Castilla-La Mancha, Castilla-León, Valencia y dos a Navarra.

También destaca la disparidad de los instrumentos normativos utilizados: 2 Leyes, 3 Decretos y 3 Ordenes. Todos son relativos a Agricultura, salvo una Ley de la Comunidad Valenciana relativa a Medio Ambiente. La única que a su vez no estipula normas de procedimiento de gestión de subvenciones.

Desde el punto de vista institucional es de destacar la apertura de una Delegación de la Comunidad de Murcia en Bruselas, así como la concesión de los Centros Europeos de Información Empresarial (Euroventanillas) a que ya se ha hecho referencia.





**SEGUNDA PARTE**  
**EL ESTADO DE LAS AUTONOMIAS EN 1989:**  
**PRINCIPALES PROBLEMAS**



## 1. LA FALTA DE DEFINICION DEL MODELO DE ESTADO AUTONOMICO

Eliseo Aja

Al examinar los principales problemas surgidos en 1989 se observa que la mayoría se arrastran desde hace varios años. Se han cumplido 10 años desde la aprobación de los primeros Estatutos de Autonomía, y sin embargo el Estado autonómico continúa presentando disfunciones y deficiencias aparecidas en la primera fase de su construcción.

Muchos de los autores de este trabajo participamos hace casi tres años en la discusión del *Informe sobre las Autonomías* (1) y tenemos que constatar que los problemas que entonces apuntamos como principales, siguen siendolo en la actualidad. Alguno de estos problemas, en la medida que han tenido especial actualidad en 1989, son objeto de análisis en esta última parte; otros han sido abordados en diferentes estudios y monografías, y analíticamente están bastante maduros para obtener una solución consensuada entre las principales fuerzas políticas. Que ésto se consiga o no depende ahora esencialmente de la existencia de una voluntad política para lograrlo.

Hasta el momento, la respuesta ha sido negativa (2), y en este primer punto, queremos poner el acento en las consecuencias que genera la falta de soluciones a los problemas estructurales del Estado autonómico, y que genéricamente podemos calificar como ausencia de un modelo de Estado en cuanto a la organización territorial del poder.

La actual duplicidad de Administraciones, el mantenimiento de la desigualdad competencial, la proliferación de conflictos entre el Estado y las CCAA que supera netamente la capacidad pacificadora del Tribunal Constitucional, la falta de responsabilidad fiscal de las CCAA, la confusión sobre el papel de las instituciones autonómicas, etc., pero, sobre todo, la falta de previsión sobre la orientación futura de todas estas cuestiones provoca que los ciudadanos no perciban el Estado de las Autonomías como un conjunto coherente, como un modelo de distribución territorial del poder. Las posiciones críticas son muy diversas, pero en conjunto muestran la *demandada generalizada de un nuevo impulso político que permita definir un sistema coherente*.

Sin duda, el Estado autonómico es la forma más avanzada de descentralización política de la historia de España, pero la indefinición y confusión existentes devalúa incluso sus aspectos más positivos. Pueden comprenderse los problemas estructurales, originados por la magnitud de la transforma-

---

(1) Publicado inicialmente por el Ayuntamiento de Barcelona, 1987, y posteriormente por la editorial Civitas, TORNOS y otros, *Informe sobre las Autonomías*, Madrid, 1988.

(2) Matizando mucho, podríamos apuntar como reformas positivas la introducción de la doctrina del rango legal de la legislación básica del Estado por el Tribunal Constitucional y la propuesta de reforma del Senado, que se ha empezado a discutir estas semanas (abril, 1990).

ción desde el anterior Estado centralista, y las disfunciones generadas por la misma construcción gradual de las CCAA, y por las enormes diferencias existentes entre ellas, pero tras el primer impulso decidido en la creación de las CCAA llevamos varios años sin corregir las deficiencias plenamente comprobadas.

En esta línea, parece importante definir algunos rasgos generales que subyacen prácticamente a todos los problemas, y cuya solución determinará la aparición o no de un modelo coherente. Estos son objeto de breve reflexión a continuación.

### **A) La diferente concepción de la Autonomía en las Comunidades Autónomas**

Al aprobarse la Constitución, existía sin duda una concepción muy distinta de la autonomía, y por tanto del Estado autonómico, en el País Vasco y Cataluña y en el resto de las nacionalidades y regiones. Pero a su vez dentro de éstas existían también enormes diferencias, no solo respecto a la autonomía, sino también de potencialidad para su autogobierno: basta pensar en las distancias que separaban a Galicia, Andalucía, Canarias y Asturias, Cantabria o La Rioja. Esta diversidad provenía tanto de una efectiva diferencia económico-social como de una tradición y unas fuerzas políticas diferentes en cada lugar.

La Constitución abordó esta multiplicidad de situaciones estableciendo un acceso gradual a la autonomía y proponiendo la autodefinición de cada entidad territorial, mediante la primacía del principio dispositivo en el proceso de formación de las CCAA. Probablemente era la posición más prudente en aquél momento de incertidumbre sobre el significado que la autonomía podía alcanzar en el futuro. Pero esta solución llevaba implícita una diferencia jurídica y política notable entre las diferentes entidades que forman el Estado, lo que a su vez generaría nuevos problemas, difíciles de soportar para el Estado como conjunto si la situación de provisionalidad persistía.

La diferencia de ideas sobre la autonomía que existió inicialmente se mantiene aún en gran medida, porque continúan las estructuras que aparecieron con vocación de provisionalidad, y porque sobre ellas se han consolidado unas prácticas tendencialmente diferenciadoras, sin que se hayan introducido mecanismos correctores de integración e igualdad. Mientras algunas CCAA con las máximas competencias encuentran insuficiente su nivel de autogobierno, y critican sistemáticamente —al menos desde posiciones político-ideológicas— el sistema, otras padecen el «síndrome de Diputación provincial» y centran sus esfuerzos en la ejecución del Presupuesto. Ciertamente, éstas son las posiciones extremas, pero sorprende que ninguna, absolutamente ninguna CA, haya planteado reformas para la mejora del sistema autonómico en general —que lógicamente repercutiría en beneficio de todas o casi todas— y menos aún, se haya buscado un acuerdo entre CCAA para corregir las deficiencias del Estado autonómico.

## **B) La bilateralidad de las relaciones entre el Gobierno central y los Gobiernos autonómicos**

Es el rasgo más acusado de las relaciones entre las CCAA y el Estado. Se observa en la práctica ausencia de relaciones entre CCAA, —frente a la lógica de los problemas comunes y a toda la práctica de los Estados compuestos—, en la multiplicación en cambio de convenios (muchas veces idénticos) entre el Estado y cada una de las CCAA por separado, en el altísimo número de conflictos, y, en general, en la forma de relación cotidiana entre el Gobierno central y los autonómicos.

Ante cualquier problema de cierta importancia, el Gobierno central intenta negociar en primer lugar con Cataluña y el País Vasco, y si no consigue un acuerdo, aparca el proyecto o traslada el conflicto al Tribunal Constitucional. Si se alcanza el acuerdo con las primeras, o si en su ausencia, persiste la necesidad de solución, se busca el apoyo de las demás CCAA, pero no dialogando con ellas en una instancia común, sino por la vía del entendimiento entre el Gobierno y la dirección del Partido Popular o del CDS, esperando que la dirección nacional de los partidos impongan la solución en las CCAA que gobiernan.

Curiosamente en esta dinámica coinciden los partidos más nacionalistas y los tradicionalmente centralistas. Los partidos nacionalistas porque obtienen mayores ventajas, y sobre todo refuerzan su posición política, en la negociación-confrontación bilateral; los partidos de ámbito nacional porque continúan pensando en soluciones generales impulsadas desde el centro y su propia estructura partidista lo potencia.

Esta explicación es naturalmente simplificadora, y pueden buscarse otras causas concurrentes, pero resulta evidente la débil institucionalización de las relaciones entre las CCAA como tales y el Estado central. El Estado autonómico no aparece como una estructura institucional compuesta, que funciona con armonía dentro de la pluralidad de orientaciones políticas de las CCAA, sino como un conjunto de relaciones bilaterales de negociación y confrontación a niveles heterogéneos, y principalmente entre partidos. Cuando éstos son nacionalistas y gobiernan, se confunden con la propia CA, cuando son de ámbito nacional se supone que impondrán su voluntad a las CCAA en que tienen mayoría de gobierno.

## **C) La igualdad estatutaria sustancial de las Comunidades Autónomas y sus diferentes políticas públicas**

La provisionalidad de la diferencia de competencias entre las CCAA del 148 y 149 CE no es ya un tema sólo teórico, porque este año han aparecido las primeras iniciativas a favor de la igualación. La ampliación de competencias reclamada por Castilla-León, Baleares y otras CCAA ha sido uno de los aspectos destacados, que se ha abordado —sin resultados positivos— en una polémica estéril sobre la vía jurídica más adecuada para su realización.

La ampliación de competencias es uno de los puntos que más incide, y que más necesita, un modelo de Estado de las Autonomías, porque en cada decisión particular subyace un problema general: en el futuro Estado

autonómico consolidado ¿se mantendrán las enormes diferencias de competencias que existen hoy entre las CCAA o se avanzará hacia una sustancial igualdad?

El nivel competencial del 148 CE aparece en la Constitución como provisional, y las actuales diferencias competenciales provocan múltiples problemas en el ordenamiento jurídico (doble nivel de las leyes, básicas y ordinarias, aplicación general de la cláusula de supletoriedad para las leyes estatales, etc), y originan disfuncionalidades en el Estado, dificultando la racionalización administrativa. También parece claro que debe resolverse la provisionalidad actual y que la solución debe ser general para todas las CCAA del 148 CE, lo que exige un consenso de la mayoría de las fuerzas políticas y de las CCAA.

Con este enfoque, la vía para la realización de la ampliación pasa a segundo plano y lo importante es plantearse el nivel definitivo que se pretende. Tanto la vía de la reforma estatutaria como la del art. 150.2 CE permiten llegar a un mismo resultado, si el objetivo es la igualación, y probablemente pueden complementarse, para marcar el proceso, necesariamente gradual, de la ampliación. La cuestión importante es previa, y consiste en definir el objetivo final, y para ello es preciso distinguir entre la importancia o el peso político de las CCAA y la definición jurídica de sus competencias, porque no es lo mismo aunque estén relacionadas.

La importancia política de todas las CCAA ni es ni será a medio y largo plazo equivalente. Por razones políticas diversas, la presencia de Cataluña y el País Vasco en el conjunto de las CCAA probablemente será destacado durante mucho tiempo, pero hay que subrayar que eso no tiene que ver con el nivel competencial. Como no pueden compararse los Estados de California y Wyoming en EEUU, o los *Länder* de Baviera y Bremen, en la RFA, y sin embargo sus competencias son equiparables, porque el punto de referencia son las competencias de la Federación. De forma semejante, para un mejor funcionamiento del Estado autonómico es preciso que también en España las competencias posibles de todas las CCAA sean *sustancialmente iguales* (3) y que se definan a partir de las que corresponden al Estado por el art. 149 CE. Las diferencias entre Cataluña o el País Vasco y otras CCAA, deriva de sus propios caracteres intrínsecos (lengua, Derecho...), especialmente de su historia y tradición política, y de la orientación de su sistema partidista; pero también entre las demás CCAA existen diferencias en estos puntos, y además los rasgos socioeconómicos estructurales y la propia dinámica de la autonomía introducen nuevas distinciones. En definitiva, la igualación jurídica sustancial de las competencias —imprescindible para un mejor funcionamiento del Estado autonómico como conjunto— no producirá la uniformidad política de las CCAA, sino que mostrará la diferente capacidad de cada una para autogobernarse, pero carece de sentido apoyar las diferencias políticas en un nivel competencial distinto; resulta un

---

(3) Hay competencias, como las referidas a la lengua o el Derecho foral que sólo pueden corresponder a las CCAA que poseen tales caracteres específicos, y probablemente hay alguna otra, como la creación de una policía autonómica, cuya generalización seguramente es inconveniente, al menos a corto plazo, por eso nos referimos siempre a la igualación *sustancial*.

obstáculo decisivo para el funcionamiento correcto del Estado como conjunto, y prolonga indefinidamente una fase concebida como provisional.

Cuestión distinta, apenas planteada, sería que en el ejercicio de las competencias, especialmente cuando se haga precisa la participación de las CCAA en un órgano común, pudiera ponderarse el valor de la decisión de las CCAA, como por cierto la propia Constitución realiza con el número diferente de senadores que corresponde designar a las Asambleas Legislativas.

En todo caso, parece difícil mantener una negativa persistente a la ampliación de competencias solicitadas, y sería conveniente que las decisiones concretas contaran con un marco general de referencia. En cualquier caso, resultaría deseable vincular la ampliación futura de las competencias con la reforma de la Administración central y periférica del Estado, que resulta imprescindible para el buen funcionamiento del conjunto de los poderes públicos.

#### **D) La reforma del Senado para convertirlo en Cámara autonómica**

La idea de reformar el Senado para convertirlo en Cámara de las CCAA se ha ido robusteciendo en los últimos años, tanto por el escaso peso del Senado actual en cuanto Cámara de segunda lectura, como por la necesidad de conseguir una participación de las CCAA en las instancias centrales del Estado, y en concreto en las Cortes. Responde a la convicción de que las leyes estatales que afectan a las CCAA deben elaborarse tomando en cuenta la voluntad de las mismas instancias que luego deberán desarrollarlas y aplicarlas; y ello no solamente por razones prácticas y para disminuir el número de conflictos de competencias sobre leyes, sino por razones de mayor calado que afectan a todos los Estados compuestos. Un mundo tan interrelacionado como el actual tiende a acrecentar al poder central, y ello debe compensarse con una mayor participación de los entes que lo forman; este mismo proceso se ha producido en todos los Estados federales (federalismo cooperativo, *intergovernmental relations...*), aunque no siempre, ni siquiera mayoritariamente, se ha realizado a través de una segunda Cámara legislatora.

La calificación constitucional del Senado como «Cámara de representación territorial», su composición dual (senadores elegidos-senadores designados por los Parlamentos autonómicos), y la peculiaridad de su posición (Cámara subordinada al Congreso en todas las funciones comunes, y en cambio equivalente o predominante en algunas conectadas con las CCAA, como el 150.3 o el 155 CE), permite entrever una reconversión del Senado mediante la reforma de su Reglamento y el cambio de la dinámica política de las Cortes. En esta dirección propusimos en el *Informe sobre las Autonomías* la potenciación de los Senadores de designación autonómica como vía de la participación de las CCAA en las Cortes.

Frente a esta línea posibilista existe, especialmente en una parte de la doctrina, la defensa de la reforma constitucional como única posibilidad de reconvertir el Senado, ya que su composición mixta y la parquedad de sus poderes —se dice— impedirá que realice el papel de integración que se



defiende. Creo que éste debate —reforma del Reglamento, reforma constitucional— tiene poco interés, porque el elemento clave de ambas vías es la existencia o no de una voluntad política para la participación de las CCAA en las decisiones generales que les afecten. Si tal voluntad aparece, es posible que la primera vía resulte suficiente; de lo contrario se habrá iniciado al menos una línea tendencial que favorecerá la propia reforma constitucional. Si esa voluntad no existe, la reforma constitucional resulta inviable, por definición, y queda reducida a un debate teórico.

No es preciso repetir aquí la propuesta de reforma que ya hicimos en el *Informe* citado, y como en estos días se ha empezado a discutir en el Senado la reforma reglamentaria en esa dirección, solo queda apuntar dos observaciones. La primera, para subrayar que la reforma reglamentaria por sí misma resultará insuficiente, si no va acompañada de una nueva dinámica política, que hasta ahora no ha existido. La segunda, para alertar contra una excesiva acumulación de funciones en la «Gran Comisión» integrada por los senadores autonómicos, y más si su configuración resulta ambigua. No puede esperarse que el Senado resuelva todos los problemas del Estado autonómico, y difícilmente sustituirá la ausencia de un órgano que represente a los Presidentes de las CCAA en su relación con el Gobierno central, lo que en otros países compuestos es la Conferencia de Presidentes.

Sí convendría insistir en el interés de que las CCAA participen también en otras instancias centrales de las que dependen buena parte de sus competencias, diseñando con mayor precisión la posición y el funcionamiento de las Conferencias Sectoriales, y en general en las ventajas de reforzar las líneas de cooperación eficaz entre el Estado y el conjunto de las CCAA.

### **E) La corresponsabilidad financiera**

Sin entrar ahora en cuestiones técnicas, en buena parte ya estudiadas, conviene insistir que la función meramente de gasto de las CCAA en el sistema actual de la LOFCA es origen de múltiples problemas (según los casos, endeudamiento, o congelación del nivel de prestación de los servicios públicos, o políticas derrochadoras...), y genera una dinámica pésima para el sistema autonómico globalmente considerado. La próxima reforma del sistema financiero requiere un debate previo sobre este punto, que resulta decisivo para el modelo de Estado. La corresponsabilidad de las CCAA en los ingresos supone un ejercicio político de las opciones de gasto que generaría una dinámica muy diferente a la actual.

Estas son algunas líneas generales sobre las que definir el Estado de las Autonomías; más que prolongar su exposición conviene insistir en que ahora existen condiciones favorables para realizarlas: la consolidación de la nueva dirección del Partido Popular, la estabilidad de la coalición PNV-PSE en el País Vasco, y el clima social favorable, consolidado por las expectativas de la concertación; ciertamente hay problemas coyunturales que ocupan el primer plano de la actualidad, pero éste siempre sucederá.

Existen especialmente dos razones para realizar pronto estas reformas,

la propia petición de las CCAA para la ampliación de sus competencias, que irá en aumento hasta las elecciones en la mayoría de ellas dentro de año y medio, y el descontento de los ciudadanos por las escasas mejoras que han experimentado los servicios públicos, que en buena parte son de competencia autonómica en las CCAA con mayor nivel competencial.

La marcha atrás respecto a la Autonomía —si alguien tuviera esa tentación— es imposible, y el mantenimiento de la situación actual es la insatisfacción permanente, y la aparición de problemas que inciden en la estructura misma del Estado, cada vez más difíciles de resolver. Ningún régimen puede permitirse el lujo de que su Constitución sea cuestionada permanentemente, sin el peligro de perderla.

Un ejemplo de este peligro, con simple valor de ejemplo, y por tanto sin entrar en el fondo, ha sido el debate sobre la autodeterminación aparecido a finales de 1989. Insisto que sólo lo menciono como síntoma de los problemas graves e insolubles que provoca la indefinición del Estado autonómico.

Parece claro que la autodeterminación es un principio ajeno al sistema autonómico, y que los Constituyentes rechazaron expresamente su inclusión en la Constitución, incluso como explicación del principio de autonomía del art. 2 CE. También parece claro que, como principio de Derecho Internacional, en ningún caso es aplicable a España. Pero aún me parece mucho más evidente que esta orientación en nada permite mejorar, ni profundizar, ni resolver los problemas existentes en las CCAA, o que podemos vislumbrar en una perspectiva histórica razonable. Naturalmente es legítima su defensa ideológica, en la perspectiva de reforma de la Constitución y posterior independencia de una parte del territorio, como lo postulan algunos partidos independentistas, pero si el sistema autonómico actual poseyera perfiles claros esta posición independentista apenas hubiera encontrado eco, y difícilmente hubiera sido sostenida por partidos que gobiernan CCAA. Sólo la ausencia de definición del modelo autonómico, y la consiguiente confusión en la población sobre sus límites, ha permitido que partidos nacionalistas, mayoritarios o de amplia representación en sus CCAA, llegaran a justificar su intervención en las propuestas sobre la autodeterminación presentándola como una posible vía para la ampliación de las competencias o para la profundización de la autonomía.

El principal problema del Estado autonómico proviene de la falta de cierre del sistema, de la ausencia de configuración precisa de un modelo que podamos identificar. No se puede permitir el cuestionamiento continuo del modelo, pero para evitarlo hay que desarrollarlo, culminarlo. La consolidación de un modelo coherente es la mejor garantía de los principios de unidad y autonomía que reconoce la Constitución.

Un nuevo impulso que cierre el modelo autonómico precisa sin duda la participación de los partidos representados en las Cortes, pero también la concurrencia de las CCAA, de todas, aunque su peso en las decisiones generales pueda ponderarse, porque se trata de pasar de unas relaciones bilaterales a un funcionamiento del conjunto como auténtico Estado compuesto.

Cómo lograr ésto entra ya de pleno en el campo de la política, pero los

iuspublicistas sí podemos afirmar que sin esta articulación resulta muy difícil resolver algunos problemas puntuales del actual ordenamiento jurídico, como muchos de los examinados en este *Informe*.

## 2. LA IMPORTANCIA DE LA TÉCNICA LEGISLATIVA EN EL ORDENAMIENTO COMPUESTO

Francesc de Carreras

Son suficientemente conocidos —y no hay que insistir, por tanto, en ellos— los problemas generales de técnica legislativa propios del Estado Social que convierten en tarea sumamente difícil la interpretación y aplicación de las normas (4). Estas dificultades se acrecientan en los Estados compuestos, donde existe una pluralidad de ordenamientos, como es el caso de España (5)

Hay que advertir, de entrada, que los problemas de técnica legislativa no son, en absoluto, cuestiones meramente formales —como podría deducirse de la utilización de la palabra «técnica»— sino que afectan a una cuestión de fondo: a la seguridad jurídica que es un grave problema del ordenamiento jurídico al que hay que tratar de poner remedio.

Diez años de experiencia autonómica en España nos sitúan en una posición en la cual si bien algunos de estos problemas específicos originados por el sistema de pluralismo normativo se han resuelto satisfactoriamente, otros muchos han quedado por resolver y se han planteado problemas nuevos y recientes. Vamos a tratar brevemente algunas de estas cuestiones intentando dar alguna orientación que pueda contribuir a detectar las

---

(4) Pioneros de estos estudios en España han sido, desde perspectivas distintas, el equipo Gretel y la profesora María Jesús Montoro. Gretel (siglas que significan Grupo de Estudios de Técnica Legislativa), desde un enfoque de técnica legislativa formal —o de procedimiento externo— ha publicado dos estudios fundamentales: *La forma de las leyes. Diez estudios de Técnica Legislativa*, Bosch, Barcelona, 1986 y *Curso de Técnica Legislativa*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1989. Este grupo está dirigido por el profesor Pablo Salvador y colaboran en él los profesores María Teresa Castiñeira, Carles Viver Pi Sunyer y Miquel Martín. María Jesús Montoro Chiner, con un enfoque más preocupado por la aplicación y ejecución de las leyes, ha publicado tres importantes trabajos: «La calidad de las normas ¿desafío al Estado de Derecho? El test de los proyectos de ley como sistema para mejorar la calidad de las leyes», *REDA*, núm. 48, 1985; «La inactividad administrativa en el proceso de ejecución de las leyes. Control jurisdiccional versus fracaso legislativo», *RAP*, núm. 110, 1986; *Adecuación al ordenamiento y factibilidad: presupuestos de calidad de las normas*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1989. Muy recientemente se ha publicado el volumen de diversos autores *La calidad de las leyes*, coordinado por Fernando Sainz Moreno y Juan Carlos de Silva Ochoa, Parlamento Vasco, Vitoria, 1989, producto de un seminario celebrado en el País Vasco y que contiene excelentes aportaciones a la problemática española y unas muy interesantes conclusiones generales.

(5) El primer trabajo que aborda el problema en su globalidad es el artículo de Santiago Muñoz Machado «Las deformaciones del ordenamiento jurídico y la aplicación de las leyes en el nuevo sistema constitucional», *Documentación Administrativa*, núm. 200, 1984, recogido en su libro *Cinco estudios sobre el poder y la técnica de legislar*, Civitas, Madrid, 1986. Posteriormente, de manera no sistemática, hay numerosas referencias en los libros de Aja/Tornos/Font/Alberti/Perulles, *Sistema jurídico de las Comunidades Autónomas*, Tecnos, Madrid, 1985, y *Informe sobre las Autonomías*, Civitas, Madrid, 1988. La mayor parte de estos problemas están tratados también en un libro de Carles Viver Pi i Sunyer *Materias competenciales y Tribunal Constitucional*, Ariel, Barcelona, 1989. Recientemente Iñaki Lasabagaster «La integración del ordenamiento estatal y del autonómico», en *La calidad de las leyes, op.cit.*

dificultades de manejo de nuestro sistema jurídico y, en su caso, y muy modestamente, atisbar algún camino que las solucione.

Cuatro son, a nuestro parecer, los principales bloques de problemas que, desde este punto de vista, plantea la relación entre el ordenamiento estatal y el ordenamiento autonómico.

### **A) Bases, normas básicas, legislación básica**

Este es uno de los problemas de la relación entre Estado/CCAA que más controversia ha suscitado (6). No cabe duda que las STC 69/1988 y 80/1988 sobre el etiquetaje en catalán y gallego han iniciado un nuevo rumbo de formalización legal de las bases que no puede aportar otra cosa que mayor claridad y precisión en el ordenamiento y, por tanto, mejora técnica de las leyes básicas y mayor seguridad jurídica para las partes relacionadas.

Un desarrollo coherente de la inicial posición sentada en las citadas sentencias determinaría los siguientes criterios:

1.º Las bases, normas básicas y legislación básica debe establecerse por ley formal.

2.º La misma ley debe fijar con claridad si toda ella reviste tal carácter básico o bien si este carácter alcanza sólo a determinados preceptos. Por su parte, el precepto legal que determina este carácter básico puede estar situado al principio de la parte dispositiva de la ley o en las disposiciones adicionales pero, en todo caso, el legislador estatal debería ser coherente y situarlas siempre en la misma parte al objeto de no desorientar al operador jurídico. Dado esto por sentado, la mejor opción es situar tal precepto al principio de la parte dispositiva.

3.º Cuando excepcionalmente las bases se establezcan en normas de rango inferior a ley, ello habrá de justificarse en razones aceptables según parámetros jurídicos. Ello implica que el legislador estatal reglamentario lo debe justificar, de acuerdo con los criterios establecidos por el TC para excepcionar de rango legal a las normas básicas. El razonamiento justificativo debe hacerse, lógicamente, en el preámbulo de la norma reglamentaria que contenga dicha legislación básica. En el bien entendido que, como hemos dicho antes, la norma que indica cuales son los preceptos de carácter básico debe establecerse, sin embargo, en la parte dispositiva.

4.º Las leyes de las CCAA que sean desarrollo y complemento de la legislación básica deben también indicarlo y precisar los preceptos básicos que desarrollan. Ello debe hacerse en el comienzo de la parte dispositiva.

5.º En los casos de normas autonómicas de desarrollo suele ser frecuente la repetición de las leyes básicas que, así, quedan incorporadas al

---

(6) Véase recientemente J. JIMÉNEZ CAMPO «¿Qué es lo básico? Legislación compartida en el Estado autonómico», *REDC*, núm. 27, 1989. E. AJA «La distribución de competencias entre el Estado y las CCAA. Balance y perspectivas», *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, núm. 4, 1989. Muy especialmente el reciente *Normativa básica en el ordenamiento jurídico español*, coordinado por Alberto Pérez Calvo, INAP, Madrid, 1990, con ponencias de Aja, López Guerra, Gómez-Ferrer y Tornos, además de numerosas comunicaciones.

ordenamiento autonómico. Ello puede tener sentido desde el ángulo de la claridad expositiva y de la sistemática —razones, por supuesto, no desdeñables pues atañen directamente a la seguridad jurídica— pero son altamente incorrectas para el manejo del ordenamiento ya que se acumulan en una norma preceptos provenientes de otro ordenamiento.

Esta duplicación normativa, que ya ofrece problemas en la repetición de preceptos legales en reglamentos, dentro de un mismo ordenamiento, debe considerarse absolutamente rechazable cuando se utiliza entre normas de ordenamientos distintos entre los cuales no juega el principio de jerarquía sino el de competencia. La incorporación de la norma estatal a la autonómica hace suponer al aplicador del derecho que está vigente tal derecho como formando parte del ordenamiento autonómico y, en caso de modificación o derogación de la norma básica estatal, tal norma autonómica, en la parte que es mera repetición, deja obviamente de estar en vigor sin haber sido derogada por el legislador autonómico.

Es fundamental para remediar esta confusión evitar la repetición y, en el caso excepcional —que debe justificarse en el preámbulo por razones de claridad, *ergo* de seguridad jurídica— de que la norma autonómica deba incluir la norma básica estatal, es obligación del legislador autonómico el indicarlo, atribuyendo a tal norma un simple valor de conexión con el ordenamiento estatal y advirtiendo que, en caso de derogación de ésta, la norma autonómica se verá, lógicamente, afectada.

6.º) Por último, no es ajustado al bloque de la constitucionalidad, como ha advertido el TC, la mera repetición, sin justificación alguna, de normas estatales respecto a materias en las cuales la Comunidad Autónoma que las dicta no tiene competencia alguna.

## B) Principio de supletoriedad

El significado del principio de supletoriedad contenido en el art. 149.3 de la CE ha sido mucho menos tratado que el de las leyes básicas y es hoy en día una de las cuestiones más debatidas y menos tratadas por la doctrina y por la jurisprudencia (7).

Quizás este temor a tratar el tema se deba al desacuerdo respecto al alcance y carácter del principio. El punto central del desacuerdo estaría en que para un sector doctrinal el principio de supletoriedad constituye, en el fondo, un título competencial supletorio del Estado y, para otro sector, se trata simplemente de una regla de aplicación del Derecho. Nosotros nos alineamos con los segundos ya que creemos que no hay razón para considerar que la Constitución contiene una cláusula atributiva de competencias generales al Estado sino que la atribución de competencias se deduce del bloque de la constitucionalidad y que éste contiene las reglas

(7) Sobre la problemática general véase J. BALZA AGUILERA y P. DE PABLO CONTRERAS, «El derecho estatal como supletorio del derecho propio de las CCAA», *REDA*, núm. 55, 1987. En relación con el principio de supletoriedad y la técnica legislativa, I, LASABASTER, «La integración...» en *La calidad de las leyes*, *op. cit.* También MUÑOZ MACHADO, «Las deformaciones...», *op. cit.*

precisas para repartir con exactitud funciones y materias entre el Estado y las CCAA. Por tanto, a medida que el territorio español esté en su totalidad distribuido entre CCAA —hoy quedan sólo, sin régimen autonómico, Ceuta y Melilla— y su techo competencial esté, en lo sustancial, igualado, el principio de supletoriedad dejará de jugar el importante papel que ha tenido en estos primeros años del sistema autonómico.

Por consiguiente, a nuestro modo de ver, el principio de supletoriedad deriva únicamente del 149.3 CE y allí no está configurado como una norma de atribución de competencias al Estado sino como una regla de aplicación del Derecho. Desde este punto de vista, y ello hay que subrayarlo, la supletoriedad se predica del ordenamiento en su conjunto, no de una norma concreta.

Teniendo en cuenta lo dicho, a los efectos de la técnica legislativa, hay que deducir tres consecuencias:

a) Imposibilidad de que el legislador estatal establezca que determinadas normas de su ordenamiento sean supletorias. El principio está en la Constitución y, como hemos dicho, se predica del ordenamiento en su conjunto, no de una norma concreta, y tiene el carácter de una regla de aplicación del Derecho, no de un título atributivo de competencias; y establecer la supletoriedad de una norma por ley supone interpretar que la cláusula de supletoriedad es un título atributivo de competencias. No obstante, es frecuente que el legislador utilice tal técnica. Ejemplo de ello durante el año 1989 son la Ley 8/1989, de 13 de abril, de régimen jurídico de las tasas y los precios públicos en su art. 9.2 y en su disposición adicional séptima, y la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la función estadística pública en su art.3.2.

b) Hay que recurrir al principio de supletoriedad sólo en casos excepcionales, cuando en el propio ordenamiento no se encuentre una posible norma a aplicar y se deduzca claramente que existe un auténtico vacío normativo, no una voluntad del legislador autonómico de no regular una materia.

c) Para una correcta aplicación del principio de supletoriedad es imprescindible distinguir entre los tipos de normas a aplicar. Desde este punto de vista, las normas que afectan a relaciones entre particulares o entre ciudadanos y poderes públicos y, especialmente, las que crean derechos subjetivos, están más claramente necesitadas de aplicación supletoria —en virtud del principio de igualdad entre los ciudadanos españoles— que normas de competencia, de procedimiento, organizativas o sancionadoras, de muy difícil trasplante a otro ordenamiento.

### **C) Acumulación de títulos competenciales**

En los últimos años, el legislador estatal ha utilizado la técnica de acumular títulos competenciales para justificar su potestad para dictar una determinada norma. Esta técnica ha sido inducida, en cierta manera, por el TC que a menudo la utiliza para fundamentar competencias. La STC 227/1988 sobre la Ley de Aguas sería un caso paradigmático. El actual

proyecto de ley sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo, parece construir una inexistente competencia estatal en urbanismo en base a acumular las competencias estatales del art. 149.1 CE en sus apartados 1, 8, 13, 18 y 23; se trata de un caso patológico y, a primera vista, probablemente inconstitucional, de tal técnica.

Sin llegar a tales extremos hay que partir de la base que las reglas de distribución de competencias permiten establecer con seguridad que las materias reguladas en leyes estatales o autonómicas deben responder a competencias del Estado o de las CCAA.

No obstante, es lógico que toda ley afecte a más de una competencia; pero, en cualquier caso, los preceptos de una ley pueden deslindarse unos de otros y cada uno de ellos debe responder solamente a un título competencial, no a dos o más.

De otra parte, la acumulación de títulos para justificar competencias no las refuerza y, además, es absurdo por innecesario. Cada precepto de una ley debe estar amparado en una, y sólo en una, competencia. Por ello, en lugar de acumular títulos para justificar el conjunto de una ley hay que precisar, por el contrario, la relación entre títulos competenciales y los preceptos de un texto normativo. Para dar seguridad al intérprete y, sobre todo, para evitar conflictos, las leyes, tanto estatales como autonómicas, deberían en su preámbulo justificar cada precepto en su título competencial respectivo.

#### **D) Problemas derivados de los distintos techos competenciales**

Es evidente la dificultad de legislar en un Estado de entes autonómicos con bloques competenciales distintos y desiguales. Por ello se hace necesario que el legislador estatal prevea el ámbito de aplicación de sus leyes —en relación a sus títulos competenciales derivados del bloque de constitucionalidad— con el fin de precisar el alcance de los mismos.

A modo de conclusiones, dos serían las recomendaciones generales —aparte de las más concretas que hemos ido apuntando— de técnica legislativa.

*Primera.* A los efectos de solucionar muchos de los problemas anteriores, hay que señalar que los preámbulos —debido a su naturaleza interpretativa y a su función directiva dentro de la estructura de la norma— han de ser cada vez más los lugares adecuados para justificar y precisar el sentido de la misma a los efectos de su función en la relación entre ordenamientos. En este orden de cosas hay que señalar:

a) Deben justificarse las competencias estatales y/o autonómicas en virtud de las cuales se elabora la ley.

b) Debe razonarse, en su caso, el carácter básico de la norma estatal.

c) Deben argumentarse los motivos —de sistemática, economía normativa, correcta intelección, etc.— de utilizar duplicaciones normativas con normas de otro ordenamiento que, en todo caso, tendrán carácter excepcional.



d) También se debe justificar, en su caso, la distinta eficacia territorial de las leyes estatales.

*Segunda.* En las normas de la parte dispositiva que encabeza la ley o en las disposiciones finales —según el modelo que se adopte— de las leyes estatales, deben señalarse:

- a) Las normas estimadas básicas.
- b) El ámbito territorial de las mismas.

### **3. CONFLICTOS Y TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN LA CONSTRUCCION DEL ESTADO DE LAS AUTONOMIAS**

*Carles Viver i Pi-Sunyer y Enoch Alberti Rovira*

A) En un período de diez años escasos, desde los primeros momentos de la construcción del Estado de las Autonomías, o, más concretamente, desde la promulgación de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y la puesta en marcha de éste, se han producido más de 600 conflictos entre el Estado y las CCAA, incluyendo recursos de inconstitucionalidad, conflictos de competencia e impugnaciones por el Título V de la LOTC, y sin contar con otros litigios que no han llegado a sustanciarse ante el Alto Tribunal, por haberse resuelto en la fase de requerimiento previo. Este simple dato pone de relieve un extraordinario grado de conflictividad entre ambas instancias, que contrasta vivamente con el existente en otros Estados compuestos de nuestro entorno (en la RFA, por citar el caso opuesto, sólo se han formalizado 12 conflictos entre la Federación y los miembros).

La existencia de conflictos resulta inherente al propio modelo de Estado compuesto, dado el policentrismo de gobierno que constituye su esencia. Desde esta constatación, lo decisivo, pues, no será tanto la presencia de conflictos, aunque un excesivo número de los mismos puede llegar a distorsionar el buen funcionamiento del sistema, como sobre todo la previsión de una vía eficaz para su resolución. Entendemos que la eficacia de dicha vía puede medirse en primer lugar por su capacidad para resolver pacíficamente los litigios, eso es, por ofrecer un cauce aceptable para todas las partes, donde éstas puedan dirimir sus diferencias sin poner en tela de juicio las reglas fundamentales sobre las que asientan su convivencia, y, desde esta premisa, en segundo lugar, por su capacidad para contribuir a la definición de un marco más estable y seguro de la distribución del poder y de las relaciones entre las diversas instancias de gobierno. Como consecuencia de ello, la resolución de los conflictos debe coadyuvar a la consolidación del sistema y, en la medida en que lo haga, conllevará normalmente una disminución de la litigiosidad entre las partes, por la mayor predictibilidad de las consecuencias de sus respectivas actuaciones y por la mayor estabilidad del marco jurídico de sus relaciones.

Como es bien sabido, en la Constitución Española de 1978 la resolución de conflictos entre el Estado y las CCAA se encuentra plenamente judicializada, eso es, se encomienda a una instancia neutral e independiente, que debe actuar con criterios estrictamente jurídicos. Existen otras vías de resolución, como la ejecución estatal forzosa prevista en el art 155 CE, pero está fuera de toda duda el claro predominio de la primera. Ello ha posibilitado que se cumplan las condiciones que permiten calificar como eficaz una vía de resolución de conflictos, o, dicho de otro modo, los conflictos se han integrado en el propio modelo de organización territorial y su resolución ha contribuido al avance en su construcción y afianzamiento. Es preciso, por tanto, hacer una primera valoración positiva tanto de la previsión de dicha vía en la Constitución como de su funcionamiento

general hasta el momento. Sin embargo, creemos que la constante reproducción de conflictos y el mantenimiento de un alto grado de litigiosidad, aunque con alguna tendencia a la baja, obligan a reflexionar sobre la cuestión, pues resulta impensable que la actual situación se enquistase y resignadamente deba concebirse como definitiva y estable, cupiendo sólo una actitud de intentar sobrellevar el problema o de aprender a convivir con él.

B) Creemos que las causas del elevado grado de conflictividad que padecemos tienen carácter complejo y deben buscarse en factores diversos. En primer lugar, aunque no necesariamente en orden de importancia, la indefinición inicial y originaria del marco constitucional de distribución de competencias. Como bien se sabe, el constituyente dejó en gran parte abierta la cuestión, y no sólo porque remitió la concreta delimitación de los futuros poderes de las CCAA a normas posteriores, sino porque no estableció una tipología clara y cerrada de competencias en la propia Constitución. Esta circunstancia, que se explica por la actitud de consenso que presidió de forma muy especial la elaboración del Título VIII de la Constitución y que permitió conciliar posiciones inicialmente muy divergentes, posibilitando con ello el alumbramiento del Estado de las Autonomías, confiere a las reglas de distribución competencial un alto grado de indeterminación y ambigüedad —aunque tampoco superior al existente en otros Estados compuestos—, de modo que su concreción se confía a la propia práctica de los diversos actores y a la intervención del Tribunal Constitucional.

Ello no provocaría mayores problemas, si no fuera porque tales actores mantienen concepciones políticas divergentes acerca del desarrollo del modelo autonómico contenido a grandes trazos en la Constitución. Esta discrepancia se ha polarizado entre el Gobierno central y los partidos nacionalistas de las nacionalidades históricas, especialmente en el País Vasco y Cataluña, donde cuentan con importantes responsabilidades de gobierno. El enfrentamiento entre diversas lecturas del Título VIII CE y de los respectivos Estatutos, sustentadas en concepciones políticas muy distintas, ha sido fuente inagotable de litigios y consecuentes apelaciones a la intervención del Tribunal Constitucional. Es significativo al efecto que Cataluña y el País Vasco concentren más del 70% de la conflictividad producida hasta el momento.

En tercer lugar, no debe olvidarse que hasta el momento hemos vivido empujados en un proceso histórico, no cerrado aún, de transformación de un viejo y caduco Estado centralista en un nuevo y moderno Estado políticamente descentralizado. En esta fase de construcción, larga y compleja, las nuevas instancias de gobierno y las nuevas Administraciones buscan afirmar su propio espacio, mientras por parte del poder central se producen resistencias y se manifiestan inercias de las viejas estructuras. La natural conflictividad que acompaña a todo Estado compuesto resulta así lógicamente incrementada durante su proceso de construcción y afianzamiento.

Y finalmente, es posible advertir una relación entre nivel de conflictividad y coyuntura política, con oscilaciones del «clima» existente entre las diversas instancias de gobierno en función de la dinámica de las diversas

fuerzas políticas, dadas las características del sistema de partidos presente y de la distribución del poder en el Estado y las CCAA.

C) La previsión del Tribunal Constitucional en la Constitución como instrumento esencial para la resolución de controversias entre el Estado y las CCAA debe calificarse como un gran acierto, pues al resolver con parámetros jurídicos desde una posición de independencia y neutralidad, ha permitido otorgar al sistema una autoridad y una legitimidad que difícilmente se hubiera conseguido de otra manera. La labor del Tribunal Constitucional, además, ha contribuido de forma decisiva a la concreción y consolidación del modelo de distribución de poderes. Desde esta inicial valoración positiva, sin embargo, creemos que deben señalarse algunos aspectos críticos, que nacen en su mayor parte precisamente de esta responsabilidad de configuración positiva del sistema que tácitamente se ha encomendado al Alto Tribunal, dada la relativa imprecisión de las reglas constitucionales y el profundo nivel de discrepancia política de las diversas partes actoras.

En primer lugar, el TC no siempre resuelve con parámetros objetivos y generales, sino desde una posición fundamentalmente casuística. Esta circunstancia, que resulta positiva en la medida en que el Tribunal rehuye por lo común la formulación de doctrinas con afán academicista y difícilmente generalizables, provoca sin embargo un déficit de seguridad, en cuanto merma la predictibilidad de las consecuencias de las actuaciones de las partes, con lo que ciertos conflictos se reproducen constantemente. En este sentido, cabría esperar del Tribunal Constitucional la elaboración de criterios objetivo y generales para la interpretación de las reglas constitucionales de distribución de competencias, especialmente en lo que se refiere a la delimitación de las materias y el alcance de los títulos, rehuyendo interpretaciones finalistas, ajustadas exclusivamente al caso que debe resolver.

Pero en ocasiones, y sin que ello resulte contradictorio con lo anterior, el propio Tribunal actúa también con un carácter excesivamente doctrinal, al construir teorías generales a partir de casos y decisiones particulares de muy específicas características, teorías que difícilmente pueden reproducirse en otros supuestos sin generar nuevos problemas. Éste sería el caso, por ejemplo, de la formulación de la concepción material de las bases, con carácter general, para resolver inicialmente el problema específico de la relación cronológica entre la legislación básica y la de desarrollo, y su extensión posterior a otros aspectos, o el de la delimitación y posterior generalización del contenido funcional de la competencia básica estatal a partir de una actuación de carácter económico del Estado.

En otro sentido, cabe reflexionar asimismo sobre el hecho de que el Tribunal sea llamado en ocasiones más para desempeñar una función de configuración positiva de la relación que deben mantener las partes, ante la imposibilidad de acuerdo de éstas, que propiamente como juez constitucional, que, mediante el contraste con la Constitución del acto que le es sometido a su conocimiento, delimita negativamente el ámbito de la legítima actuación de las partes. No cabe sin embargo ser ingenuos al respecto e intentar constreñir el TC a la mera función de legislador negativo que tradicionalmente se ha predicado de la justicia constitucional. Ello no es así en ningún sistema comparado, especialmente en el terreno de los

conflictos de competencia, y menos aún puede serlo entre nosotros, dadas las especiales características de nuestro sistema de división vertical del poder y del proceso de construcción de nuestro Estado compuesto. No obstante, sí cabe llamar la atención sobre la carga excesiva que se deposita sobre el Alto Tribunal y que éste difícilmente está en condiciones de asumir, por su propio carácter y posición, lo que implica una cierta abdicación de las responsabilidades que incumben a las fuerzas e instituciones políticas, a quienes corresponde fundamentalmente la labor de diseño positivo de las relaciones que deben establecerse entre las mismas y a quienes el TC no puede sustituir.

Finalmente, y ya en otro orden de cosas, hay que notar que la excesiva conflictividad, unida ciertamente a otros factores, como los recursos de amparo, es causa del notable retraso con el que resuelven los conflictos ante el TC. No son raros los casos en que la sentencia que pone fin al litigio se dicta cuando las disposiciones que lo originaron han sido ya derogadas o modificadas, o los actos impugnados han agotado sus efectos. El retraso puede frustrar por tanto la finalidad de depuración del ordenamiento que se perseguía con la sustanciación del litigio ante el TC, y, aunque mantiene su eficacia en orden a la exacta delimitación de los ámbitos competenciales, la sentencia puede ver notablemente disminuido su sentido y alcance prácticos.

D) La pretensión de estas páginas no es naturalmente la de proponer soluciones o alternativas a los problemas que se han suscitado. Cabe sin embargo, mucho más modestamente, manifestar en voz alta algunas reflexiones al respecto, nada nuevas y originales por otra parte.

Entendemos, en primer lugar, que sería deseable evitar una excesiva judicialización de las relaciones entre el Estado y las CCAA. Ello implica que deben reforzarse las relaciones de colaboración entre las partes, estableciendo cauces permanentes, eficaces y fluidos de contacto y comunicación, que permitan una participación de todas en los asuntos que les atañen conjuntamente y un consenso básico en las grandes cuestiones de común interés. Habría por tanto que potenciar la cooperación de carácter sectorial y general —multilateral—, a través, por ejemplo, de las conferencias sectoriales y del reforzamiento del papel de representación territorial del Senado, primándola sobre la de carácter meramente bilateral, que debería circunscribirse estrictamente al tratamiento de los problemas particulares de cada Comunidad Autónoma. En este segundo plano, puede resultar un instrumento eficaz para la disminución de la conflictividad la generalización del «modelo navarro» (la Junta de Cooperación del art 69 LORAFNA), mediante la creación de comisiones bilaterales de cooperación con las diversas CCAA, si éstas se convierten en una instancia de discusión previa de las discrepancias, antes de acudir al TC. Hay que notar no obstante que, dada la no institucionalización de tales relaciones de colaboración en la Constitución, éstas se proyectan sólo sobre el ejercicio de las competencias, con carácter voluntario, y que por tanto su virtualidad dependerá casi exclusivamente de la voluntad política de las partes.

Si funcionan satisfactoriamente estas relaciones de colaboración, sin duda se producirá una menor apelación al Tribunal Constitucional. Su intervención y su papel continuarán siendo naturalmente imprescindibles,

aunque quizá adquieran entonces un carácter un tanto distinto del que han presentado en la fase de construcción del sistema. ¿Por dónde pueden intuirse estos cambios, esta evolución, que, por otra parte, no es necesario aguardar a que se cierre definitivamente esta fase para que se produzca? Entendemos que el TC, descargado en gran parte de su responsabilidad central en la construcción del Estado de las Autonomías, que no en su buen y regular funcionamiento, debe reajustar su papel en el sentido de acentuar y limitar a la vez su función a la clarificación dogmático-jurídica de las relaciones entre los diversos poderes estatales. Ello supondría conocer sólo de aquellos casos en los que subyacen conflictos realmente importantes y actuar al efecto estableciendo o aplicando doctrinas generales y objetivas, desde las que se pueda medir la legitimidad de la actuación de las diversas partes. A este efecto, resulta imprescindible que, en la medida de lo posible, el TC vaya elaborando tests objetivos y generales, susceptibles de convertirse en dichos parámetros de medida.

Por otra parte, debe producirse la necesaria distinción entre los planos de legalidad y constitucionalidad de las relaciones entre el Estado y las CCAA, y, consiguientemente, de los conflictos que en las mismas se produzcan. Tal distinción no resulta nada fácil, pero el problema está ya ahí y el debate abierto. Recientemente se han aportado por sectores muy significativos de nuestra doctrina algunos criterios, y quizá merezca la pena reflexionar sobre la base de la distinción entre el ejercicio y la titularidad de las competencias. Con todo ello, y para decirlo muy rápidamente y con total claridad, se quiere indicar que deben dejarse para el TC sólo aquellos casos o cuestiones realmente importantes, que impliquen una interpretación directa y trascendente de la Constitución.

De todo lo anterior no cabe sin embargo esperar demasiados resultados si no se logra una ampliación y un reforzamiento del consenso sobre las reglas básicas del juego por parte de todas las instancias de gobierno y de todas las fuerzas políticas que en él participan. Ello no debe convertirse en una declaración hueca o en una esperanza que, por excesiva, resulte vana, sino que debería traducirse en realidades, actitudes y comportamientos concretos, empezando quizá por identificar las grandes cuestiones que no han sido cerradas aún y que suscitan mayor grado de conflictividad (como por ejemplo el alcance de las bases, de la potestad de fomento, de ciertos títulos que sistemáticamente entran en concurrencia horizontal con todos los diversos sectores de la acción pública,...), para lograr una definitiva articulación de las actuaciones del Estado y de las CCAA que posibilite un funcionamiento cada vez más eficaz del conjunto.

#### **4. EL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y LA ACCION EN EL EXTERIOR DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS**

*Javier Jiménez Ugarte*

Antes de empezar analizar la acción de las Comunidades Autónomas en el exterior, quisiera recoger aquí las normas y reglas de conducta básicas que condicionan estos contactos.

1. En el nivel superior están las normas de la Constitución, tanto el artículo 97, que encomienda al Gobierno de la Nación la dirección de la política exterior, como el genérico artículo 149.1.3, según el cual el Estado tiene competencias exclusivas en las relaciones internacionales. Otros apartados del artículo 149.1 tienen también relevancia a estos efectos como el artículo 149.1.2 sobre competencia exclusiva en materia de emigración, o el 149.1.10 en lo referente al comercio exterior.

Estos principios jurídicos necesitan ser armonizados con una realidad innegable, que es la de la lógica e inevitable proyección en el exterior de las Comunidades Autónomas.

Los dos elementos mencionados han llevado a que, desde los Ministerios competentes, se hayan ido dictando una serie de disposiciones dirigidas a establecer unos cauces de contacto entre las CCAA, de manera que la acción exterior de las CCAA se canalice a través del Ministerio de Asuntos Exteriores tanto para una mayor operatividad y eficacia, como para una más coherente defensa del principio de unidad de acción.

Periódicamente, el Ministerio de Asuntos Exteriores ha venido reiterando a las Embajadas extranjeras acreditadas en Madrid y a nuestras Representaciones en el exterior que la Secretaría General Técnica es el órgano de la Administración Central, encargado de coordinar todos estos contactos exteriores de las Comunidades Autónomas.

En 1987, se reiteraron y ampliaron estas mismas disposiciones, teniendo en cuenta, sobre todo, que se habían multiplicado enormemente las iniciativas de las Comunidades Autónomas en el exterior. Este deseo de coordinación fue participado también a los Delegados del Gobierno ante las distintas Comunidades, y fue así conocido por cada una de éstas.

La experiencia ha probado que en muchos supuestos se han hecho imprescindibles contactos urgentes directos con nuestras Representaciones en el exterior, y también con las Embajadas extranjeras aquí acreditadas. En todo caso, se es consciente de que el objetivo final sigue siendo el de evitar la desaparición de un sistema lógico de interconexiones, lo que llevaría a una anarquía contraproducente tanto para el Estado en general como, a la larga, para las CCAA. Es, pues, obligación de todas ellas autoimponerse un control en la seguridad de que ello permitirá ir cimentando, con lógica y orden, proyectos de futuro dentro de este esfuerzo general de potenciamiento de la imagen de España y de su estructura autonómica en el exterior.

También, el Ministro de Asuntos Exteriores se ha dirigido, cuando lo ha considerado necesario, a todos los Presidentes de las CCAA para comunicarles criterios básicos de nuestra política exterior que necesitan ser también respetados por las mencionadas Comunidades. Así sucedió con la política acordada por los países miembros de la CEE en todo lo referente a los contactos de alto nivel con los Estados Bálticos que fueron desaconsejados, para no terminar de legalizar de hecho la absorción de dichos territorios por la Unión Soviética.

Por su parte, el propio Ministro de Administraciones Públicas se hizo eco en sus contactos con los Presidentes de las CCAA de los principales problemas que surgen en la acción exterior de éstas y que habían sido tratados en un grupo de trabajo integrado por representantes del citado Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Secretaría de Estado de Comercio.

Estas principales dificultades nacían, como regla general, de la realización de viajes, sin informar de los mismos previamente al Estado y sin canalizar, a través de las Embajadas, los contactos de significado político o económico para una mejor salvaguarda de los principios básicos de nuestra política internacional. También ha sido tema de preocupación el de la apertura de Oficinas en el exterior por las CCAA, Oficinas que a veces mantienen cierta ambigüedad en su carácter no representativo que es, sin embargo, una exigencia de nuestro propio ordenamiento constitucional. La política del Estado es la de hacer ver a las Comunidades que si se requiere, en cumplimiento del Real Decreto 632/87, sobre Organización de la Administración del Estado en el exterior, un Real Decreto para la creación de una Agregaduría sectorial de determinado Ministerio en el seno de de una Embajada fuera, o un acuerdo del Gobierno para crear un servicio del Estado en el exterior sin carácter representativo, parece lógico que decisiones como la apertura de Oficinas de las CCAA en el exterior sean objeto de previo análisis y acuerdo con los representantes del Estado.

Otro punto de discordia en la acción en el exterior dimana con frecuencia de la firma de «Acuerdos» entre CCAA y sus interlocutores. En primer lugar, hay que reconocer que las CCAA no son sujetos de Derecho Internacional, por lo que no pueden actuar dentro de este ordenamiento, que tiene sus propias bases jurídicas consuetudinarias y escritas. De ello se deriva que procede mantener un equilibrio entre los dos firmantes de un determinado texto, por lo que no procede que una Comunidad Autónoma firme textos con Estados soberanos.

El protocolo de colaboración entre el Consejero de Agricultura de la Generalitat y el Ministro de Agricultura de Israel terminó con el reconocimiento por parte de este último de que se había cometido un error desde un punto de vista jurídico y político. Ciertamente, el Consejero Miró nunca aceptó esta descalificación y defendió su planteamiento incluso en la prensa.

Por otro lado, queda todo el amplio terreno de los instrumentos que podría firmar una Comunidad Autónoma con unos Entes Territoriales similares de otros Estados. En este campo, por un lado, habría que analizar todo lo que conocemos como cooperación transfronteriza, y por otro, la firma de Protocolos de entendimiento de contenido extrajurídico.

En el primer caso de la cooperación transfronteriza, y si invocamos el



precedente del Convenio del Consejo de Europa al respecto, nos encontramos ante textos firmados por las CCAA y otros Entes Territoriales que se apoyan en dicho Convenio Marco. Hay que recordar que el citado Convenio Marco está aún en el proceso de ratificación ante el Parlamento español con las reservas formuladas por el Gobierno, que condicionan la aplicación efectiva del texto a la firma por España de Convenios bilaterales con los países vecinos, Francia y Portugal.

En el terreno de los «Protocolos» entre CCAA y otros Entes Territoriales hay que tener muy en cuenta la Sentencia reciente del Tribunal Constitucional del pasado año. Esta contiene una llamada de atención que debe llevar a corregir el comportamiento que hasta ahora vienen siguiendo muchas CCAA, excesivamente inclinadas a recoger por escrito, compromisos que en el fondo nunca pueden llegar más allá de los que en Derecho denominamos «Acuerdo entre caballeros». En efecto, los mismos no vinculan jurídicamente a la propia Comunidad que además carece de normas estatutarias para la debida tramitación, autorización y control de estos actos asumidos básicamente con carácter personal.

Siguiendo con las normas en vigor, conviene recordar algunas que interesan aquí, como la que generó el Real Decreto 2621/83 sobre promoción del comercio exterior o el Real Decreto 124/88 por el que se reorganiza la Secretaría General del Turismo y el Instituto Nacional de Promoción del Turismo, al mismo tiempo que se reconocen determinadas iniciativas de las CCAA; o por último el Real Decreto 2675/85 sobre las actividades y las representaciones internacionales en materia de deporte, que viene básicamente reproducido en el Anteproyecto de la nueva Ley del Deporte.

Todas estas normas merecen ser escrupulosamente observadas por las CCAA, en todo lo que significan de disminución de la capacidad de acción en el exterior o simplemente de invitación a que esta acción se lleve a cabo siempre de manera conjunta con los representantes del Estado.

2. Al pasar ahora a analizar la intervención de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores en todo este capítulo de la acción en el exterior de las CCAA, creo que conviene que mencione, antes de referirme a los viajes, algunas otras realidades de interés.

A) En efecto, sucede a veces que, de conformidad con nuestro ordenamiento, el Estado tiene que asumir la representación en el exterior de una determinada Comunidad Autónoma para realizar, por vía diplomática, determinadas gestiones. Citaré, como simple ejemplo, la petición de autorizaciones para llevar a cabo campañas oceanográficas con barcos científicos de una determinada Comunidad Autónoma en aguas de soberanía extranjera.

También ha sucedido que el Ministerio de Asuntos Exteriores, para permitir la participación de una Comunidad Autónoma en una conferencia internacional sin violar las normas que reservan ese derecho a países soberanos, haya acordado incluir en la delegación de España a representantes de la Comunidad interesada.

A su vez, la Secretaría General Técnica sigue de cerca la situación de las CCAA en sus propios foros. Estoy pensando, por ejemplo, en la Comunidad

de Trabajo de los Pirineos que fue constituida el 4 de noviembre de 1983, y que constituye un mecanismo de concertación encaminado a la cooperación a través de Acuerdos basados en la buena fe. Ha creado ya distintos organismos en los que se discuten y asumen iniciativas prácticas de acercamiento y cooperación entre las regiones francesas y españolas del norte y sur de los Pirineos, si bien en ausencia de la aplicación efectiva del Convenio Marco de Cooperación Transfronteriza, sigue teniendo una insuficiente apoyatura jurídica en España y en Francia.

Otro organismo en el que el Ministerio de Asuntos Exteriores está directamente representado, junto con el de Administraciones Públicas, es el «Comité *ad hoc* para la cooperación transfronteriza» que fue creado por el Comité de Ministros del Consejo de Europa en 1987. En este caso se trata de promover la cooperación transfronteriza intergubernamental, pero ello automáticamente lleva a una mayor cooperación transfronteriza interregional. Tras una trayectoria positiva que ha permitido elaborar diversos modelos de Acuerdos y elevar su punto de vista a los Ministros del Consejo de Europa, el Comité *ad hoc* ha quedado disuelto por decisión del pasado 29 de noviembre, transfiriendo todas sus actividades al «Comité Directivo de Autoridades Locales y Regionales del Consejo de Europa».

Un tercer órgano, quizá el que hoy tiene mayor fuerza y pujanza de cara a la cooperación interregional, es la Asamblea de las Regiones de Europa, que fue creado en 1985 y que tiene status de órgano consultivo del Consejo de Europa formando parte de la misma municipios o regiones de los países de la CEE, la totalidad, en concreto, de todas nuestras regiones y un elevado número de nuestros ayuntamientos.

Unas veces como interlocutor privilegiado en algunos de estos organismos, y otras como simple observador invitado, la Secretaría General del Ministerio de Asuntos Exteriores, junto con otros Ministerios interesados, como el de Administraciones Públicas, intenta hacer un seguimiento lo más eficaz posible de toda esta realidad cada vez más rica de la acción en el exterior de nuestras Comunidades, al mismo tiempo que procura que la misma se ajuste a esas pautas de conducta anteriormente mencionadas.

B) Sin duda, la puesta a prueba de todo este esquema, se refleja en los desplazamientos al exterior de los Presidentes de las Comunidades Autónomas.

A efectos estadísticos, mencionaré que en 1989 el Presidente de la Generalitat comunicó a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores 10 desplazamientos al exterior; el Presidente de la Comunidad Autónoma de Galicia 4; el de la Comunidad Autónoma Andaluza 3; los de Extremadura y Castilla y León 2; y un viaje los Presidentes de Canarias y Murcia.

En todos estos casos, y en distinto grado, ciertamente, el Ministerio de Asuntos Exteriores contribuyó a la mejor preparación, requiriendo de nuestras Embajadas y Consulados su activa participación, en beneficio de los máximos representantes autonómicos. También se vió involucrada la Secretaría General Técnica en otros viajes de rango inferior, como los realizados por Vicepresidentes, Consejeros de Gobiernos autonómicos, y representantes de los Parlamentos autonómicos.

Nuestra ayuda fue también significativa, junto con la de otros Departamentos, así la Secretaría de Estado de Comercio, o la Secretaría General de Turismo, en otros acontecimientos organizados en 1989 por las Comunidades como la «Semana Verde de Galicia» en Berlín en febrero; las «Jornadas de la industria vasca» en la RFA en abril y en Italia en julio; las «Jornadas de promoción turística vasca» en Alemania en noviembre; actividades culturales de la Junta de Andalucía en Marruecos; promoción turística valenciana en Escandinavia en mayo; y la organización en Canarias, por la Comunidad Autónoma, de una importante «Conferencia Mundial sobre desarrollo turístico y medio ambiente» en octubre.

De todos estos viajes y experiencias, surgieron problemas fácilmente resueltos en cuestiones de trámite, como permisos de armas para los escoltas, o más de fondo, como la firma de Protocolos con otras regiones, el anuncio de creación de Oficinas, la gestión de visitas con las máximas autoridades del país visitado, despliegue de banderas, etc.

La Secretaría General Técnica ha elaborado una estadística de todas las comunicaciones escritas que ha intercambiado con las distintas CCAA en todo lo referente a su acción en el exterior.

Más de doscientos escritos se han referido a la proyección en el exterior de Cataluña; más de cien al País Vasco; sesenta en el caso de Canarias; cincuenta en el caso de Galicia y así sucesivamente hasta llegar a las cifras mínimas de Comunidades como Castilla-La Mancha, La Rioja, o Cantabria.

Por su parte, las representaciones de España en el exterior vienen informando de actuaciones en el exterior de las CCAA, y de sus gestiones de apoyo en los distintos escritos remitidos a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores. Las Embajadas, en concreto, han generado y recibido 3.000 escritos y los Consulados 1.700, lo que da una idea de la importancia de la labor de seguimiento y apoyo a través de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores a la acción en el exterior de las CCAA.

Pero no quisiera terminar estas reflexiones con un tono pesimista, sino reiterar mi firme convicción de que interesa a todos mantener este diálogo con el Ministerio de Asuntos Exteriores, y los demás Departamentos interesados en la acción exterior, para asegurar que los esfuerzos que de todo tipo hacen las CCAA para su proyección fuera produzcan los frutos esperados y no redunden en perjuicio de la imagen del Estado. Cada caso es distinto del otro, como lo son la mayoría de las Comunidades entre sí, pero, sin duda, todas ellas pueden y deben respetar un mínimo común denominador que viene impuesto por nuestro ordenamiento y por las pautas de conducta que he mencionado.

## NOTAS SOBRE EL DEBATE

*Eliseo Aja*

La comunicación del Sr. Jimenez Ugarte responde exactamente a lo que pretendíamos, poseer mayor información sobre la práctica real en este ámbito, y por ello —tal como le habíamos pedido— no ha entrado en los problemas competenciales. Sin embargo una valoración de las prácticas actuales, que inmediatamente se ha suscitado, exige necesariamente partir de la distribución de competencias, porque las iniciativas de las CCAA, que se han citado prolíficamente en el debate (becas de Navarra a daneses con aquella ascendencia, apoyos de Galicia a emigrantes en Latinoamérica, oficina de Canarias en Caracas, etc) no pueden juzgarse sólo desde su acierto o inconveniencia, ni siquiera de su mejor o peor voluntad, sino, principalmente, desde su legitimidad para actuar. La necesidad de partir de la distribución competencial en relaciones internacionales viene, si cabe, reforzada por la publicación este año de la STC 137/89, de 20 de julio (colaboración entre Galicia y Dinamarca). Por tanto, sin habernos planteado el tema competencial como objeto de este punto, debemos recoger los aspectos más importantes que sobre él surgieron en el debate, reiterando el interés de la comunicación presentada, y transcrita íntegramente en las páginas anteriores.

Conviene comenzar señalando que sobre relaciones internacionales se han producido Sentencias constitucionales de muy diferente orientación. Mientras en la STC 137/89 se afirma que la dimensión internacional de cualquier actividad obliga a considerarla como relaciones internacionales, entendiéndolo que corresponde en exclusiva al Estado, existían otras anteriores que niegan los efectos de tal conexión, como la STC 1/86, de 10 de enero (representaciones deportivas internacionales), que admite una posible proyección internacional de las Federaciones deportivas de ámbito catalán y sobre todo hay, una Sentencia muy poco posterior a la que comentamos, la STC 153/89, de 5 de octubre, (beneficios a películas españolas), que reconoce la competencia de la Generalidad de Cataluña en las coproducciones cinematográficas en que intervienen extranjeros. Tanto la Sentencia de 1986 como ésta niegan que la simple existencia de aspectos transnacionales en algún ámbito las convierta en materia de relaciones internacionales; en la última, el TC rechaza explícitamente «que cualquier relación, por lejana que sea con temas en que estén involucrados otros países o ciudadanos extranjeros, implique por sí solo o necesariamente que la competencia resulte atribuida a la regla de relaciones internacionales».

Ciertamente podemos pensar, como propuso de forma divertida una voz autorizada de los presentes en el debate, que la doctrina de ésta última Sentencia «deroga a la anterior» y por tanto resulta erróneo pensar que cualquier materia entra en relaciones internacionales simplemente porque posea alguna dimensión supranacional. O de otra manera, que la doctrina afirmada en la STC 137/89 fue corregida inmediatamente por el propio TC.

Aún así puede afirmarse que la doctrina constitucional sobre la competencia de relaciones internacionales no está clara.

El origen de la confusión estriba en la calificación de exclusiva y el carácter genérico de la expresión contenida en el art. 149.1.3 CE. Es bien conocido el rechazo del TC a la aplicación literal del término «exclusivo» del 149.1 y no se ve por qué ha de ser distinto en esta competencia; según la regla general del propio Tribunal es necesario realizar un análisis sistemático del bloque de constitucionalidad para determinar exactamente el tipo de competencia.

Si entendemos competencia exclusiva en su sentido propio, como total, como excluyente de la intervención de las CCAA, deberemos limitar el sentido material de relaciones internacionales, que no podrá aplicarse a cualquier actividad con dimensiones supranacionales.

Numerosos Estatutos de Autonomía reconocen a las CCAA la facultad de iniciativa para instar al Estado la celebración de Tratados de carácter cultural, o la obligación estatal de informar a las CCAA de la realización de Tratados que le interesan. Aún así podría sostenerse la competencia exclusiva del Estado, en cuanto sólo a él corresponde la vertiente internacional de la actividad, y la consiguiente capacidad de obligarse, pero observemos que sus funciones no son totalmente libres. Pero no cabe duda que constituye una auténtica competencia de las CCAA la *ejecución* de Tratados o Convenios internacionales sobre materias que sean de su competencia.

Por tanto, si mantenemos la calificación de exclusivo —que incluye legislación y ejecución— para el 149.1.3 CE, debemos excluir la ejecución de Tratados de la materia «relaciones internacionales». ¿Hay otros ámbitos de actividad con efectos supranacionales que también deban excluirse entonces de la materia «relaciones internacionales»? Desde luego, todos aquellos que la propia Constitución y los Estatutos incluyen en título competenciales distintos, aunque su titular sea el Estado, como sanidad exterior (149.1.16), comercio exterior (149.1.10), defensa del patrimonio cultural contra la exportación (149.1.18), etc. ¿Existen aún otros ámbitos? Se trataría de analizar uno por uno todos aquellos que presentan alguna dimensión internacional para concluir si forman parte de la materia «relaciones internacionales» o son simples efectos exteriores de una materia competencial distinta.

En este razonamiento, que es el general para la distribución de competencias, los arts 93 y ss. y 97 CE no juegan ningún papel para fundamentar la competencia exclusiva del Estado. En primer lugar, porque conforme a doctrina consolidada del propio TC no contienen títulos competenciales, sino reservas de ley —o de Tratados— y atribución de funciones, respectivamente; sólo tras definir lo que sea un Tratado intervendrán los art. 93 y ss. como sólo tras calificar una decisión como «política exterior» diremos que corresponde adoptarla al Gobierno. En definitiva, el problema vuelve a ser qué tipo de acuerdo internacional merece el título de Tratado internacional y cuál no. ¿El acuerdo de colaboración de Galicia era un Tratado internacional? Sólo en caso de respuesta afirmativa intervendrían estos artículos, pero sin que ellos puedan fundamentar la distribución de competencias, que debe

deducirse de las listas competenciales de la Constitución y del Estatuto de autonomía gallego.

Punto de partida, subrayado por toda la doctrina (desde Remiro Bretons, entre internacionalistas, a Gurutz Jauregui, entre constitucionalistas), es la progresiva internacionalización de la colaboración para tareas específicas entre empresas y organismos públicos de diferentes Estados. O dicho de otra manera, la diferencia surgida entre el ámbito tradicional de las relaciones internacionales y su ámbito actual. Antes, todo acuerdo entre organismos de Estados diferentes se consideraba relaciones internacionales (pero normalmente versaban sólo sobre guerra y paz, representaciones diplomáticas, etc); actualmente, la multiplicación de las comunicaciones, el desarrollo vertiginoso de los intercambios y la propia modificación de los instrumentos de la política internacional, impiden incluir cualquier tipo de acuerdo con alguna connotación internacional en el concepto constitucional de relaciones internacionales.

Por tanto, se impone la necesidad de distinguir entre relaciones internacionales en sentido estricto y el conjunto de relaciones culturales, técnicas, comerciales... que se desarrollan sobrepasando en algún aspecto el ámbito jurídico interno de un Estado. El concepto de «actividades con relevancia internacional», consolidado en el Derecho Comparado permite explicar la dimensión internacional del ejercicio de algunas competencias autonómicas.

Con este criterio, se trata de ir perfilando las actividades que entran en la materia de «relaciones internacionales» como competencia estatal y las que corresponden a las CCAA porque son una dimensión de sus competencias.

En la discusión de la Comisión Constitucional de las Cortes Constituyentes sobre el precepto equivalente al actual 149.1.3 se citaron las materias que se consideraban incluidas en esta competencia: la firma Tratados (no su ejecución), la responsabilidad internacional de la Corona, el *ius representationis*, la política exterior y el control del cumplimiento de los compromisos. (Congreso de los Diputados, 17 de abril de 1978). Estos ámbitos materiales deberán precisarse mejor pero son, como en cualquier caso de delimitación de competencias, el «núcleo duro» de las relaciones internacionales, a partir del cual configurar su ámbito material específico.

De igual manera debe procederse, en gran parte por exclusión, sobre el contenido de las actividades «con relevancia internacional». Remiro Bretons ha expuesto el criterio del que partir: Una CA puede realizar actividades en materias de su competencia más allá de las fronteras «siempre y cuando no pretenda deducir de ello un estatuto jurídico internacional ni entrar en pactos internacionalmente exigibles, esto es, compromisos de cuyo incumplimiento se derive una responsabilidad regida por el Derecho internacional público» (*La acción exterior del Estado*, p. 235).

Si se acabara imponiendo este enfoque, uno de los principales problemas estribaría en diferenciar los Tratados y Convenios que corresponden inequívocamente al Estado, de otro tipo de acuerdos que pueden celebrar las CCAA. Existen acuerdos de Universidades, de Ayuntamientos, y múltiples formas de pactos entre Estados y sus órganos que no son Tratados, y

podemos incluir en la amplia categoría de *gentlement's agreement*. Según la doctrina internacionalista de mayor autoridad, la distinción entre ambos pasa por la aparición de obligaciones internacionales y en su sometimiento o no al Derecho Internacional, y ello depende sustancialmente de la voluntad de las partes, lo que situará el problema principal en la calificación del acuerdo para comprobar si se producen o no estas notas.

Tanto en este caso, para facilitar la calificación, como en otras actividades hoy frecuentes (viajes de Presidentes, instalación de oficinas en países extranjeros, etc.), adquiere máxima relevancia la colaboración entre CCAA y el Estado. Colaboración que puede adquirir dos dimensiones; por una parte, voluntaria pero conveniente, para que el Estado y las CCAA logren la máxima eficacia; por otra parte, obligatoria, muy particularmente respecto a la obligación mutua de información, que para las CCAA se deriva del principio de solidaridad —entendido como *Bundestreue*— para posibilitar la calificación de las actividades que realicen y evitar su interferencia en la política exterior estatal, y para el Estado se deriva de los propios Estatutos de Autonomía que le imponen el deber de informar.

Frente a la ambigüedad de la situación actual, un claro establecimiento de los procedimientos de información puede resultar la mejor vía para un correcto ejercicio de las competencias respectivas.

Fijada esta base, resultaría más fácil alcanzar después otras formas de colaboración más intensa. Estas parecen especialmente necesarias, para cortar de línea de «privatización» de las actividades con relevancia internacional que están siguiendo algunas CCAA, impulsadas por la concepción expansiva de la competencia estatal. Si se entiende que toda dimensión internacional de una competencia impide actuar a las CCAA en el exterior, se comprenderá que las CCAA recurran a las formas del Derecho Privado (Sociedades Mixtas, Patronatos, etc.) para realizarlas, pero ésto tiene enormes inconvenientes: se diluye la responsabilidad política de la Administración autonómica, se anula el control parlamentario, y se consolida la actuación separada de las competencias del Estado y de las CCAA, justamente en contra del principio que parece regir esta materia.

## **5. LA REALIDAD DE LA COLABORACION ENTRE COMUNIDADES AUTONOMAS, Y ENTRE ESTAS Y EL ESTADO**

*Adolfo Hernández*

El desarrollo del principio general de colaboración entre las CCAA y el Estado puede ser analizado a partir del grado de utilización de las técnicas que lo materializan. En los últimos años, las necesidades reales de funcionamiento de nuestro Estado autonómico, han ido afianzando progresivamente la utilización de algunos instrumentos esenciales que, a partir de la delimitación competencial que resulta de nuestro bloque de constitucionalidad, persiguen una adecuación de actuaciones entre las Administraciones que favorezca el aprovechamiento de sus recursos.

Con el desarrollo y utilización de estos instrumentos se trata también de responder y hacer realidad algunas de las exigencias de este principio general de colaboración. Así, con ellos se da respuesta a la necesidad de incrementar el grado de eficacia en los sectores materiales donde se produce la concurrencia de competencias entre ambas Administraciones, o se pretende que tanto en el plano normativo como el de ejecución exista la necesaria coordinación.

Esencialmente, los instrumentos que más se están desarrollando y cuyo grado de utilización se ha incrementado progresivamente en estos últimos años son de tres tipos : los órganos mixtos, los convenios y los programas o planes conjuntos.

Durante el año 1989, periodo al que se limita este informe, la realidad de la colaboración materializada en la utilización de estos instrumentos ha sido como se relaciona a continuación.

### **A) Instrumentos orgánicos**

Han de distinguirse dentro de estos instrumentos dos tipos de órganos mixtos: los sectoriales o multilaterales y los bilaterales.

En cuanto a los primeros, hay que subrayar que la actividad de colaboración no queda sólo circunscrita a los órganos más relevantes, como son las Conferencias Sectoriales o aquellos órganos previstos en Leyes, sino que adquiere una significativa importancia la desarrollada a través de órganos de segundo nivel o en Comisiones y Grupos de Trabajo. Puede ser este segundo escalón de colaboración el que en un futuro inmediato pueda servirnos de indicador en relación con la intensidad de la cooperación realizada, correspondiendo su análisis oportunamente, con el carácter y número de acuerdos que se adopten en los órganos de primer nivel o principales en cuanto a su capacidad política.

Por lo que se refiere a los segundos, los órganos bilaterales de cooperación, conviene precisar que dada su mayor componente política, más acentuada que en los órganos sectoriales, al coincidir el año 1989, en



concreto su segunda mitad, con la celebración de elecciones generales, su práctica se ha visto de hecho limitada, siendo éste un factor que debe ser tenido en cuenta, no sólo en cuanto al análisis de su realidad sino como una característica que afecta muy peculiarmente al funcionamiento de este tipo de órganos mixtos.

#### a) CONFERENCIAS SECTORIALES

Continuando con la línea de actuación desarrollada a lo largo de los últimos cinco años para vertebrar progresivamente el principio de colaboración entre el Estado y las CCAA, durante 1989 se han seguido dando pasos para afianzar el papel de las denominadas Conferencias Sectoriales.

En primer lugar, ha de reseñarse que durante el pasado año se ha procedido a la creación, a través de las correspondientes normas estatales, de nuevos instrumentos orgánicos de coordinación sectorial. Entre éstos cabe destacar los siguientes: La Comisión Nacional de Protección a la Naturaleza, el Comité Interterritorial de Estadística, el Consejo Superior de Tráfico y Seguridad Vial, el Consejo Coordinador de Bibliotecas, los órganos colegiados previstos en la nueva regulación de Organismos de Cuenca —Juntas de Gobierno de las Conferencias Hidrográficas y Consejos del Agua—, la Comisión Técnica de Acreditación de Laboratorios para el Control de Calidad de la Edificación, el Consejo Superior de la Propiedad Inmobiliaria y Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria, la Comisión Superior de Coordinación Informática del Catastro, la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora del Profesorado Universitario y la Comisión de Seguimiento y Coordinación del Plan Nacional de Residuos Industriales.

Algunos de ellos iniciaron su andadura dentro del año 1989, en tanto que otros —como es el caso de los primeros citados— tuvieron pendiente su constitución de la aprobación de las oportunas normas de desarrollo reglamentario.

En segundo lugar, durante el año 1989 se han conocido iniciativas de este tipo de instrumentos de colaboración, sobre la base del acuerdo voluntario. En este supuesto hay que reseñar, por la importancia del sector a que se refiere, la constitución de la Comisión Sectorial del Juego en el seno del Ministerio del Interior.

Mención aparte merece, en este mismo caso, la constitución de la Conferencia Sectorial para asuntos relacionados con las Comunidades Europeas que, puesta en marcha en el seno del Ministerio para las Administraciones Públicas con el fin de informar a las Comunidades Autónomas durante el periodo de Presidencia española de la Comunidad Europea, ha ido desarrollando en sus reuniones el análisis de las necesidades de participación de las CCAA en la formación de la voluntad española en relación con las decisiones que se adoptan en dicha Comunidad y proponiendo el Ministro para las Administraciones Públicas proyectos de acuerdo con el objetivo de articular esta participación de manera pragmática. Dada su importancia y el previsible papel que en un inmediato futuro puede tener este órgano sobre cuestiones no sólo comunitarias, sino institucionales que

horizontalmente afecten a todas las CCAA, me referiré a ella más adelante de forma particular.

Más allá de la puesta en marcha de nuevos órganos, hay que destacar de forma notable que a lo largo de 1989 las Conferencias Sectoriales existentes —que representan ya un elenco notable, pues son más de 30 órganos de primer nivel, es decir tanto de los que responden al modelo de Conferencia Sectorial que contempla la *Ley del Proceso Autonómico* como a los previstos en Leyes, y otros tantos de los que convencionalmente se denominan órganos de segundo nivel han venido funcionando con regularidad. En este sentido puede afirmarse que en la mayoría de las áreas sectoriales en las que, en virtud de la distribución de competencias, se produce un cierto grado de interrelación entre la esfera central y la autonómica han contado con la actividad de órganos del tipo analizado.

En este sentido, sectores como la sanidad, el consumo, los servicios sociales, la cultura, la educación, la investigación, el deporte, la agricultura, el medio ambiente, los transportes, la protección civil, el desarrollo y los incentivos regionales, la vivienda, la función pública, han contado con la actividad de sus respectivas Conferencias y órganos de segundo nivel para articular y profundizar en la cooperación.

El funcionamiento durante 1989 de estos órganos de coordinación sectorial existentes responde, por regla general, a las necesidades puntuales que en cada área exista. Así el Consejo de Política Fiscal y Financiera no celebró formalmente reuniones en 1989 pues el automatismo del sistema de financiación vigente no lo hacía necesario; sin embargo, se han mantenido encuentros informales en relación con la financiación autonómica, como los realizados para avanzar en la reforma del Fondo de Compensación Interterritorial. O bien, siendo necesario elaborar tanto el Plan de Desarrollo Regional como el Plan de Reconversión Regional y Social de España (1989-1993), aprobados por el Gobierno y presentados ante la Comisión de las Comunidades Europeas, fue necesario convocar una serie de reuniones del Comité de Inversiones Públicas como cauce que instrumentara la participación de las CCAA en relación con estos Planes.

En otros casos, la puesta en marcha de algún plan concreto ha propiciado la reunión, como la de la Conferencia Sectorial de Vivienda, para tratar de la financiación de actuaciones protegibles, o para la distribución territorial de las subvenciones correspondientes, que da origen a reuniones anuales de diversos órganos.

En las áreas donde la actuación interadministrativa se ha desarrollado de forma más intensa las reuniones se celebran con mayor asiduidad, como en el área de sanidad, donde el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud celebró seis reuniones durante 1989 con abultados órdenes del día que demuestran su destacada actividad, celebrándose además numerosas reuniones de órganos de apoyo a la misma y de los grupos de trabajo con encargos de realizar estudios o propuestas concretas. Es también el caso de otros órganos como la Comisión de Cooperación y Coordinación en materia de consumo, la Comisión de Directores Generales de Transportes, la Comisión de Coordinación de la Función Pública, los órganos de segundo

nivel en el área de educación, el Consejo General de la Ciencia y la tecnología o la Comisión Nacional de Protección Civil.

Como valoración del conjunto puede señalarse que durante 1989 se ha profundizado en la puesta en marcha y consolidación de los órganos sectoriales de cooperación como instrumentos que facilitan un contacto permanente entre la Administración del Estado y las CCAA. Su finalidad última es contribuir al diseño de políticas sectoriales donde exista concurrencia de competencias y de actuaciones complementarias en aquellos campos en los que participan a la vez las funciones e intereses de índole general con los propios de las CCAA, haciendo partícipes a estas últimas de las decisiones políticas de ámbito nacional.

Son, por definición y como lo demuestra la experiencia europea en Estados descentralizados, los mecanismos más importantes de participación y coordinación. Su consolidación es una tarea compleja que precisa una labor continuada de búsqueda de consenso, pero totalmente necesaria pues constituyen el instrumento más operativo y eficaz en la coordinación interadministrativa.

#### b) ORGANOS MIXTOS DE CARÁCTER BILATERAL

Junto a la actividad regular de las Comisiones Mixtas de Transferencias, cuyo ritmo menor de actividad ha sido consecuencia de la progresiva culminación del proceso de traspasos, cabe destacar la constitución de un nuevo tipo de órganos: las Comisiones Bilaterales de Cooperación.

Estos órganos, cuya constitución fue propuesta por el Ministro para las Administraciones Públicas a todas las CCAA, tienen por objeto establecer un lugar común de encuentro regular en el que abordar aspectos puntuales de las relaciones entre ambas instancias.

En los tres últimos años, además de la Junta de Cooperación correspondiente a la Comunidad Foral de Navarra —constituída en la legislatura precedente— se han constituido Comisiones de este tipo con Andalucía, Islas Baleares, Cataluña, Galicia, Murcia, La Rioja, Comunidad Valenciana y País Vasco. Ya entrado el año 1990 se han constituido Comisiones con Canarias y Aragón.

Su actividad durante 1989 no se ha desarrollado con el carácter regular que se pretendía con su constitución, no siendo ajena a esta vicisitud el carácter de año electoral que mencioné al principio de este informe.

Por otra parte, es de reseñar que en los casos de Cataluña y el País Vasco estas Comisiones han desarrollado una actividad significativa.

También han desarrollado su actividad ciertos órganos bilaterales previstos para temas específicos, como son los existentes en las Comunidades con sistema de financiación de concierto, o las Juntas de Seguridad del País Vasco y de Cataluña.

### c) LA CONFERENCIA SECTORIAL PARA ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS COMUNIDADES EUROPEAS

A lo largo de 1989 se puso en marcha en el seno del Ministerio para las Administraciones Públicas y con la estrecha colaboración del de Exteriores, esta Conferencia calificada como Sectorial pero que por su evolución y perspectivas de funcionamiento tiene un carácter horizontal e incluso institucional por los temas que aborda.

La iniciativa tenía como objetivo establecer un foro regular en el que informar sobre la Presidencia española de la Comunidad, durante el primer semestre de 1989. Inició su andadura a finales de 1988 y durante 1989 celebró otras dos reuniones en las que, además de cumplir con su objetivo inicial, se propuso abordar, en clave de colaboración, los diversos temas planteados por la participación de las CCAA en el proceso comunitario. En este sentido, superando la perspectiva anterior que se pretendía concretar con convenio, se ha desarrollado una nueva fórmula de cooperación interadministrativa. Han sido objeto de propuesta y análisis los temas de información, ayudas, contenciosos y participación vía órganos de cooperación sectorial, sobre los que está previsto seguir buscando fórmulas de actuación así como sobre otros temas de semejante interés.

### B) Convenios de colaboración

Este instrumento de colaboración ha experimentado durante el periodo de referencia de este informe un peso específico creciente y significativo.

Así lo demuestra la evolución cuantitativa del número de convenios suscritos, que prácticamente se ha doblado desde el centenar de convenios suscritos en 1986 hasta los doscientos cuarente y nueve que se han firmado durante 1989. Con respecto a 1988 se han suscrito 85 convenios más, lo que representa un incremento del 52% sobre los 164 de ese año.

En los cuadros que se adjuntan se puede observar tanto la distribución por Ministerios como por CCAA, así como el incremento de convenios entre 1989 y 1988.

Resulta significativo, por ejemplo, ver en el Cuadro 3 que Cataluña es la Comunidad Autónoma que más convenios tiene y la que más incrementó su número durante 1989. Ello, al tiempo que desde el Ejecutivo de la Generalidad se denunciaba la falta de colaboración de este año.

### C) Planes o programas de colaboración

Por lo que se refiere a este instrumento de colaboración hay que señalar, de entrada, que al ser la fórmula más depurada, propia de los Estados descentralizados con más tiempo y práctica de funcionamiento, todavía se encuentra de forma incipiente en nuestro país.

No obstante, se han producido una serie de experiencias en este campo que si bien representan una primera aproximación, suponen un balance esperanzador.

Entre ellas, la más destacable es la ya mencionada formulación de dos Planes para atender las exigencias derivadas de la reforma de los Fondos estructurales de la Comunidad Europea. Tanto el Plan de Desarrollo Regional como el Plan de Reconversión Regional y Social de España, ambos para el periodo 1989-1993, han sido elaborados con la participación de las CCAA concernidas.

También ha sido utilizada esta técnica en áreas sectoriales como la investigación científica, la política de empleo, la educación física y el deporte escolar, la protección civil, el medio ambiente o la lucha contra la droga.

La utilización de los planes conjuntos como fórmula para profundizar en la colaboración entre el Estado y las Comunidades Autónomas está prevista en Leyes y normas de desarrollo aprobadas para sectores donde concurren ambas Administraciones, como es el caso de la materia de aguas.

CUADRO 1  
CONVENIOS AUTORIZADOS CDGPA 1989  
DISTRIBUCION MENSUAL POR MINISTERIOS

	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Jun.	Jul.	Ago.	Set.	Oct.	Nov.	Dic.	Total
AE						2			1				3
JU		1	2				5		1				9
DF			2										2
EH	1	2	1	2		3			1	1	2		13
IR				4		2			2		11		19
OP		1		17			1		4	2	3	3	31
EC		9	6	6	6	2	8		4	2	5	10	58
TS						14	5		1	2			22
IE	1						2						3
AG			1	2			1						4
AP	1	1	3	1	2						2		10
TC						1			1	1	2	1	6
CU			3	1	2	6	2		2		2		18
SC		3			2	3	2		17	1	1		29
RC													0
AS			2	2			1		9	2	6		22
PG													0
<b>Total</b>	<b>3</b>	<b>17</b>	<b>20</b>	<b>35</b>	<b>12</b>	<b>33</b>	<b>27</b>	<b>0</b>	<b>43</b>	<b>11</b>	<b>34</b>	<b>14</b>	<b>249</b>

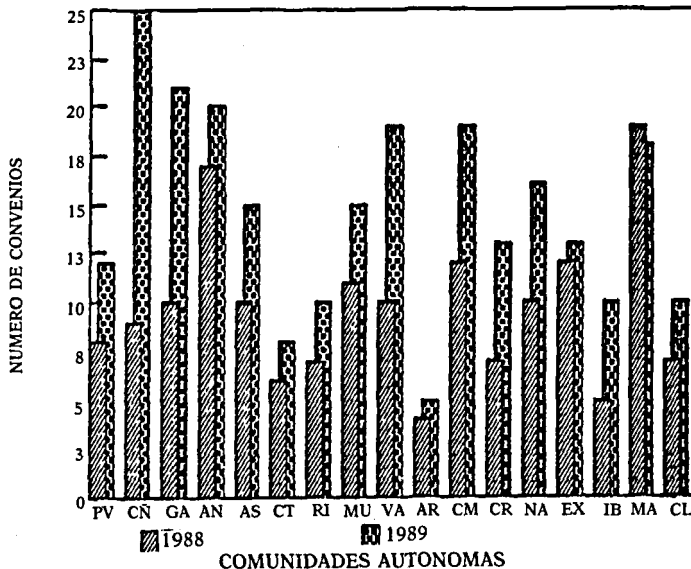
Fuente: Dirección General de Cooperación Territorial. M.A.P.

CUADRO 2  
 CONVENIOS AUTORIZADOS CDGPA 1989  
 DISTRIBUCION POR MINISTERIOS Y COMUNIDADES AUTONOMAS

	PV	CÑ	GA	AN	AS	CT	RI	MU	VA	AR	CM	CR	NA	EX	IB	MA	CL	Total
AE			1				1							1				3
JU	1		2	1					2		1	1	1					9
DF				1												1		2
EH	2	3	1	1	1			1	1				1			2		13
IR		2	2	2	1	2		4			3		1	1		1		19
OP	2	3	1	2	3	1	1	1	3	1	1	2	3	3	1	2	1	31
EC	3	7	5	5	2	1	1	4	7	1	4	4	4	1	3	3	3	58
TS	1	2	2	3	1	1	1	1	2	1	1	1	2		1	1	1	22
IE					1												2	3
AG	1	1										1			1			4
AP		2			1		2		1		1	1			1	1		10
TC	1			1					2		1			1				6
CU		2	3	1	1		1	1		1	1	2	1	2		1	1	18
SC		2	3	2	1	3	2	1	1	1	3	1	2	1	3	1	2	29
RC																		0
AS	1	1	1	1	3		1	2			3		1	3		5		22
PG																		0
Total	12	25	21	20	15	8	10	15	19	5	19	13	16	13	10	18	10	249

Fuente: Dirección General de Cooperación Territorial. M.A.P.

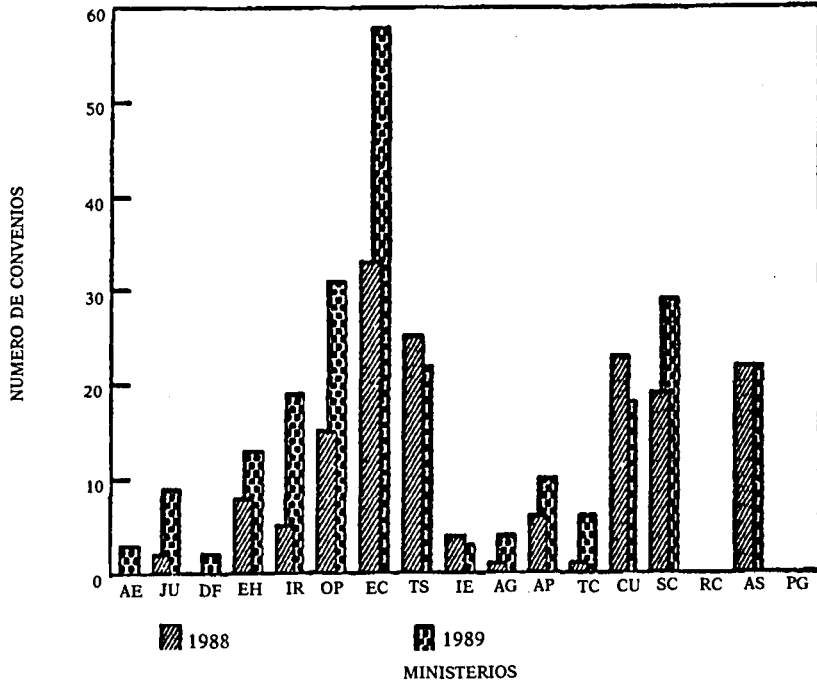
CUADRO 3  
 CONVENIOS AUTORIZADOS CDGPA 1988 y 1989



Fuente: Dirección General de Cooperación Territorial. M.A.P.

CUADRO 4

## CONVENIOS AUTORIZADOS CDGPA 1988 y 1989



Fuente: Dirección General de Cooperación Territorial. M.A.P.

## ABREVIATURAS UTILIZADAS

*Ministerios*

AE	Asuntos Exteriores
JU	Justicia
DF	Defensa
EH	Economía y Hacienda
IR	Interior
OP	Obras Públicas y Urbanismo
EC	Educación y Ciencia
TS	Trabajo y Seguridad Social
IE	Industria y Energía
AG	Agricultura, Pesca y Alimentación
AP	Administraciones Públicas
TC	Transportes, Turismo y Comunicaciones
CU	Cultura
SC	Sanidad y Consumo
RC	Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno
AS	Asuntos Sociales
PG	Portavoz del Gobierno

*Comunidades Autónomas*

PV	País Vasco
CN	Cataluña
GA	Galicia
AN	Andalucía
AS	Asturias
CT	Cantabria
RI	Rioja
MU	Murcia
VA	Valencia
AR	Aragón
CM	Castilla-La Mancha
CR	Canarias
NA	Navarra
EX	Extremadura
IB	Islas Baleares
MA	Madrid
CL	Castilla y León

## NOTAS SOBRE EL DEBATE

*Enoch Alberti*

El objeto de estas líneas no es otro que el de intentar reflejar algunos aspectos problemáticos sobre la configuración y el desarrollo entre nosotros de las relaciones de colaboración entre el Estado y las Comunidades Autónomas, puestos de relieve en el debate que tuvo lugar en Barcelona en la sede de la Fundación Pi-Sunyer el día 20 de abril de 1990, con ocasión de la reunión del equipo que ha realizado el presente Informe, y al hilo de la ponencia presentada por D. Adolfo Hernández, Director General de Cooperación Territorial, del Ministerio para las Administraciones Públicas, documento que se publica igualmente aquí.

La primera cuestión que destaca es la disparidad de datos que se advierte entre los ofrecidos en la parte informativa de este mismo Informe y los que se reflejan en la ponencia adjunta. La explicación de esta divergencia es simple, y hay que buscarla en las distintas fuentes utilizadas. Así, mientras en un caso se emplea el BOE como fuente de información, en otro ésta se obtiene directamente de la propia Administración, y, por lo que a convenios se refiere, donde tal disparidad de datos es más acusada, concretamente de la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Autonómica. Esta circunstancia no tendría mayor trascendencia sino reflejara algunas cuestiones de fondo, que se presentan como problemáticas, y que suscitan alguna reflexión.

En efecto, la magnitud de tal disparidad (se recogen 171 convenios publicados en el BOE en 1989, mientras que el número real de los suscritos en 1989, o, al menos, autorizados por la Comisión Delegada, asciende a 249, con lo que hay una divergencia del 31 por ciento) indica, en primer lugar, que una parte importante de los convenios cuya autorización ha sido concedida por parte de la Administración del Estado por la Comisión Delegada, tal como se preceptúa en los propios Acuerdos de ésta de 13-9-84 y de 18-6-85, no son publicados después en el Boletín Oficial (en el caso de que efectivamente hayan sido suscritos, como es de suponer que ocurre), al menos en un plazo razonable de tiempo, tal como exigen también los mismos Acuerdos de la Comisión Delegada. De igual forma, resulta significativa la disparidad que se manifiesta en torno al volumen de financiación que implican los convenios en 1989, pues en un caso se ofrece la cifra de unos 30.000 millones de pesetas, como obligaciones contraídas por la Administración del Estado, mientras que en otro esta cifra asciende a más del doble. Ello es consecuencia, además del mayor número de convenios que se han tenido en cuenta para su cálculo, del hecho de que muchos de tales convenios no cuantifican directa y claramente en su propio texto las obligaciones financieras que contraen las partes suscribientes, con todo lo que ello implica en cuanto a la transparencia de los movimientos de fondos entre ambas partes, cuestión sin duda importante si se tiene en cuenta que en muchos casos los convenios no son en el fondo sino subvenciones encubiertas.



Estas deficiencias informativas se entiende que son graves en la medida en que son deficiencias en la *información* pública que se dispone sobre estas relaciones de colaboración. Dado el notable volumen que han alcanzado los convenios, así como otros instrumentos de colaboración respecto de los cuales podría decirse lo mismo, ello indica que se está creando una extensa y compleja red de relaciones cooperativas, de carácter muy poco transparente, que queda en gran parte en la penumbra. En la medida en que a través de estas relaciones se canalizan muchas e importantes decisiones y actuaciones de las partes, creándose notables interdependencias entre las mismas, ello es tanto como decir que se hace cada vez más difícil conocer cuál es el funcionamiento real de nuestro Estado de las Autonomías, cuál la responsabilidad que incumbe a cada parte en las diversas actuaciones. Esta sensación de poca transparencia, de una cierta confusión de responsabilidades (de la que los hechos que se han destacado son solo un indicio), dificulta sin duda el control democrático de la actuación de las diversas instancias de gobierno, y no sólo por parte de los ciudadanos sino también por parte de las propias instituciones representativas. Para corregir este déficit democrático, común y denunciado asimismo por, otro lado en todos los sistemas compuestos que basan gran parte de su funcionamiento en la cooperación entre las partes, sería deseable potenciar la información pública sobre tales relaciones, a través de cuantos instrumentos, de carácter muy diverso, contribuyan a este fin, y, especialmente, reforzar la participación en las mismas de las instancias representativas de cada parte, eso es, de las Cortes Generales y de los distintos Parlamentos autonómicos.

Otro aspecto destacado en el debate fue la tendencia creciente a la utilización de los convenios por parte de las diversas Administraciones Públicas, y no sólo para relacionarse entre ellas, sino también para actuar en relación a otras entidades e incluso a los particulares y las fuerzas sociales. Esta tendencia se inscribe en el intento cada vez más generalizado de utilizar, por parte de la Administración Pública, medios «blandos» de intervención, buscando sustituir la imposición o la actuación unilateral por el acuerdo y la conjunción de voluntades. Específicamente en el campo de las relaciones interadministrativas y autonómicas, se advierte un uso creciente de los convenios, que se han constituido en el cauce por el que de forma más frecuente se canalizan las necesarias relaciones de colaboración que deben mantener las partes. Este hecho, que en sí debe merecer una positiva valoración, provoca sin embargo algunos problemas, especialmente en cuanto a la determinación del régimen jurídico que debe disciplinar este instrumento. El establecimiento de un marco jurídico claro a partir del cual puedan desenvolverse los convenios es tarea que en parte compete a cada instancia de gobierno (órganos habilitados para la firma, procedimiento a seguir dentro de cada parte para formar la voluntad negocial y formalidades de su exteriorización, fórmulas internas de control y seguimiento, régimen de publicidad,...), pero que en otra parte, en sus aspectos «externos», debe ser deducida de la propia naturaleza del convenio, determinada fundamentalmente a partir de su objeto. En este sentido, debe avanzarse aún mucho desde el punto de vista doctrinal y dogmático para poder establecer reglas claras y generales sobre los límites objetivos de los convenios, su valor y efectos, su exigibilidad, etc. O sea, reglas, deducidas directamente de los principios de la Constitución y de los generales del Derecho, que permitan

medir su validez y su eficacia. Y, en este sentido, es donde pueden producirse las mayores dificultades, dada la gran heterogeneidad de finalidades que persiguen los convenios en la práctica desarrollada hasta ahora y, consecuentemente, la gran diversidad de sus objetos y contenidos. En realidad, cabría decir que bajo el mismo instrumento se cobijan figuras de muy diversa naturaleza, que requieren por tanto un tratamiento y una disciplina jurídica también diversas.

Finalmente, se destacó en el debate el hecho de que las relaciones de colaboración se desarrollen en general en una dimensión fundamentalmente bilateral, entre el Estado y cada una de las Comunidades Autónomas, incluso cuando, como ocurre con los convenios con cierta frecuencia, se trata de actuaciones y programas de alcance superior a una Comunidad Autónoma, y, por tanto, fácilmente generalizables. Se puso de relieve que esta circunstancia conlleva fácilmente un riesgo de «mercadeo» y favoritismo, amén de introducir una mayor complejidad en la acción pública, y que resulta especialmente perjudicial para los pequeños, con menor capacidad de maniobra o de presión. Frente a estos riesgos, que pueden distorsionar el funcionamiento armónico del conjunto, se hace necesario reforzar los mecanismos de cooperación multilateral o sectorial, de carácter general y con participación de todas las Comunidades Autónomas, dejando las fórmulas bilaterales de relación para el tratamiento de aquellos problemas y cuestiones que tengan un estricto alcance bilateral, que afecten específica y exclusivamente a una Comunidad Autónoma determinada.

## 6. LA REFORMA DEL FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL

*Antoni Castells*

### A) Introducción

A lo largo del año 1989 —y especialmente en la segunda mitad del mismo— han tenido lugar los trabajos de elaboración técnica y de negociación que han culminado, a principios de 1990, con la reforma de un instrumento del sistema de financiación autonómica tan especialmente relevante, como es el Fondo de Compensación Interterritorial (FCI). Sin el interregno que se produjo como consecuencia de las elecciones legislativas de octubre de 1989, probablemente el Acuerdo sobre la reforma hubiera finalizado dentro del propio año 1989. Por esta razón, aún cuando la reforma del FCI tenga lugar formalmente dentro del año 1990, en el momento de seleccionar los temas del Estado de las Autonomías que merecen una atención específica en el año 1989, se ha considerado que podría resultar conveniente examinar en concreto esta cuestión.

### B) La regulación del FCI

#### a) LA CONCEPCIÓN DEL FCI EN LA NORMATIVA CONSTITUCIONAL Y BÁSICA

La Constitución se refiere al FCI en los artículos 157.1 y 158.2. En el primero lo hace de una forma genérica al enumerarlo entre los recursos que constituirán la hacienda de las Comunidades Autónomas. En el segundo lo hace de forma más precisa y concreta al señalar que «con el fin de corregir los desequilibrios económicos interterritoriales y hacer efectivo el principio de solidaridad se constituirá un fondo de compensación destinado a gastos de inversión, cuyos recursos serán distribuidos por las Cortes Generales entre las Comunidades Autónomas y las provincias en su caso». La Constitución, aún sin entrar en la regulación concreta del FCI, deja pues relativamente acotados algunos aspectos. En primer lugar, el objetivo del FCI es promover el reequilibrio territorial. En segundo lugar, el FCI es dotado financieramente y distribuido entre las Comunidades Autónomas por el Estado. En tercer lugar, el destino del FCI es financiar gastos de inversión. La Constitución parece, pues, entender que la responsabilidad de conseguir el reequilibrio territorial entre las CCAA corresponde, como no podría ser de otra manera, al Gobierno central y para ello crea un instrumento adecuado que es el FCI, que es dotado y distribuido por este Gobierno central (aunque puede ser operativamente canalizado a través de las CCAA, razón por la cual figura entre los recursos que genéricamente constituyen la hacienda de las mismas).

El artículo 16 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA), concreta y desarrolla aspectos esenciales del FCI, de acuerdo con la concepción del mismo

que, en nuestra opinión, consagraba la Constitución. En este sentido, la LOFCA mantiene claramente el objetivo (alcanzar la solidaridad interterritorial) y el destino de los recursos del FCI (financiar proyectos de inversión que coadyuven a disminuir las diferencias de renta y riqueza) señalados en el artículo 158.2 CE. Y además, concreta algunos aspectos básicos que en el texto constitucional quedaban sin precisar. En primer lugar, establece que la cuantía del FCI no deberá ser inferior al 30% de la inversión pública aprobada para cada ejercicio en los Presupuestos Generales del Estado. En segundo lugar, enumera los criterios que deberán ser tomados en cuenta para la distribución del FCI: inversa de la renta por habitante, tasa de población emigrada de los diez últimos años, porcentaje de empleo sobre la población activa, superficie territorial, hecho insular y otros criterios. Sin embargo la LOFCA no se pronuncia por una fórmula de distribución concreta, puesto que para ello haría falta además precisar las variables representativas de cada uno de estos criterios, especificar la relación funcional que debe unirlos y, finalmente, decidir los valores concretos de los parámetros que puedan aparecer en esta relación funcional (es decir, fijar la ponderación de las distintas variables). Todos estos aspectos deberán ser aprobados por ley, según prevé la propia LOFCA, y serán revisables cada cinco años.

#### b) LA CONCRECIÓN DEL FCI EN LA PRÁCTICA

La Ley 7/1984 de 31 de marzo, del Fondo de Compensación Interterritorial no fue aprobada hasta el año 1984. Sin embargo el FCI empezó a hacerse realidad como mecanismo de financiación ya en el año 1982, a partir del cual —y desde entonces sucesivamente— ha venido figurando la consignación correspondiente en los Presupuestos Generales del Estado. Desde este año, el FCI ha venido funcionando «de facto» y este funcionamiento ha exigido la concreción y especificación de algunos de los aspectos insuficientemente regulados en la normativa básica y constitucional, como la determinación de la fórmula de distribución, la fijación de la cuantía exacta y la concreción de la operativa de ejecución.

Esta concreción se ha producido por medio de las Leyes de Presupuestos de cada uno de estos años; que, en buena medida, recogían acuerdos previos del Consejo de Política Fiscal y Financiera. En concreto, cabe referirse a los Acuerdos 2/1981, de 16 de septiembre, sobre criterios de distribución del Fondo de Compensación Interterritorial; 1/1982, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el método para el cálculo del coste efectivo de los servicios transferidos a las CCAA; y 2/1982, de 18 de mayo, y 2/1983, de 29 de julio, sobre la coordinación de la política de inversiones públicas a realizar en 1983 y 1984, respectivamente.

El Acuerdo 2/1981 del CPFF establece la fórmula de distribución que a la larga habría de permanecer vigente durante todo el periodo transitorio y cuyo detalle se muestra en el cuadro 1. Para ello resultaba preciso regular tres tipos de materias: en primer lugar, define precisamente las variables que deberían corresponder a los criterios de distribución enumerados en la LOFCA; en segundo lugar, seleccionar los indicadores estadísticos apropiados para representar a cada una de las variables; en tercer lugar, finalmente,

establecer los coeficientes de ponderación de cada una de ellas. Posteriormente, los arts. 4, 5 y 6 de la Ley 7/1984, del FCI reproducirían de forma prácticamente literal esta fórmula de distribución que debería estar en vigor, según lo previsto en la LOFCA, por un periodo de cinco años. Además, la Ley del FCI se refiere a la cuantía del FCI, recogiendo en el art. 2 el límite mínimo del 30% previsto en la LOFCA, y adoptando en la D A Primera un porcentaje del 40% para el periodo 1984-1986.

Toda esta normativa y estos Acuerdos no hicieron más, en realidad, que dar carta de naturaleza a la nueva concepción del FCI que se desprendía de los Pactos Autonómicos de julio de 1981 y, más en concreto, del Informe de la Comisión de Expertos sobre Financiación Autonómica elaborado en esta misma fecha y en sustancia significaron, a nuestro juicio, la desvirtuación de la concepción que del mismo se hace en la Constitución y en la LOFCA.

Esta nueva concepción se basaba, fundamentalmente, en dos tipos de planteamientos. En primer lugar, suponía una definición limitativa del coste efectivo de los servicios traspasados, del que quedaban excluidas determinadas partidas de gasto vinculadas a la prestación de estos servicios, como son la denominada inversión nueva (a partir de la distinción entre inversión nueva e inversión de reposición) y las transferencias a terceros. Este planteamiento permitía reducir la financiación de carácter general (compuesta por los tributos cedidos y la subvención de carácter general determinada como porcentaje de participación en los impuestos del Estado) de las Comunidades Autónomas, cuya cuantía se determinaba, en definitiva tomando como referencia el coste efectivo.

En segundo lugar, significaba definir el FCI como un instrumento de carácter bi-funcional. Es decir, se atribuía al FCI una doble función. A la prevista constitucionalmente de garantizar el reequilibrio territorial, se añadía ahora la de financiar la inversión nueva vinculada a los servicios traspasados. Se consagraba así la doble función del FCI como instrumento que debía, a la vez, contribuir a alcanzar dos objetivos distintos —y no necesariamente compatibles entre sí— como son el del reequilibrio territorial (en conexión con el principio de solidaridad) y el de la suficiencia.

Se desprende de todo ello que a lo largo de este período el FCI queda concretado, en la práctica, de una forma diferente a la prevista en la LOFCA. La LOFCA preveía unos mecanismos para la financiación general del coste de los servicios traspasados (sin disponer que hubiera que excluir de este coste una parte determinada de la inversión asociada a los servicios) y un mecanismo específico para promover el desarrollo regional. En cambio, en la práctica, la financiación de carácter general excluyó del coste efectivo la inversión nueva y al mecanismo específico se le encomendó, además de la anteriormente señalada también la finalidad de financiar la inversión nueva requerida por los servicios traspasados a las Comunidades Autónomas.

Finalmente, hay que señalar que la revisión del sistema de financiación acordada en noviembre de 1986 y con vigencia durante el periodo de cinco años 1987-1991, trajo consigo una modificación de la cuantía del FCI. La coincidencia de la entrada en vigor del nuevo sistema con el final del trienio 1984-1986 en el que estaba vigente el porcentaje del 40%, permitió reducir

este porcentaje al 30% mínimo establecido en la LOFCA, incorporando el restante 10% a la financiación de carácter general.

### C) Valoración crítica del FCI

El funcionamiento del FCI durante el período 1982-1989 ha planteado fundamentalmente dos tipos de problemas distintos. El primero procede de la incompatibilidad entre el objetivo de reequilibrio interterritorial y el objetivo de suficiencia. El segundo es el problema planteado por el comportamiento imprevisto, y contrario al esperado, de algunas de las variables (especialmente el saldo migratorio) empleadas en la fórmula de distribución.

El primer problema se produce, como se apuntaba, como consecuencia de encomendar a un mismo instrumento (el FCI) la misión de alcanzar a la vez los objetivos de reequilibrio interterritorial y de suficiencia. Sin embargo, estos dos objetivos no tienen porque ser compatibles entre sí. Es decir, puede muy bien suceder (y de hecho, así ha sucedido) que la distribución del FCI adecuada para favorecer una política de reequilibrio territorial (que deberá ser normalmente una distribución inversamente proporcional a la renta per cápita) no sea la más adecuada para garantizar un nivel de financiación acorde a las necesidades de inversión exigidas por los servicios transferidos (que dependerán más bien de la importancia relativa de los sectores de población atendidos por los mismos y, en última instancia, de la población).

La fórmula de distribución del FCI ha resuelto esta incompatibilidad sacrificando fundamentalmente el objetivo de suficiencia al de reequilibrio territorial. Las variables empleadas en dicha fórmula no tienen para nada en cuenta el nivel de prestación de servicios y toman en consideración, sobre todo, criterios redistributivos, como se desprende de un rápido examen de las variables utilizadas: inversa de la renta per cápita al cuadrado, ponderada en un 70%; saldo emigratorio, en un 20%; tasa de paro, en un 5%; y superficie, en un 5%.

Como resultado de todo ello, no es de extrañar que el FCI haya tenido un carácter fuertemente redistributivo. El Cuadro 2 y el Gráfico 1, donde se presentan los índices del FCI per cápita y de renta per cápita de las distintas CCAA, muestran la correlación claramente negativa existente entre ambas variables. Las CCAA con un índice elevado de renta per cápita tienen un índice reducido de FCI per cápita: con cifras de 1989, Baleares tiene un índice de 140,26 en renta per cápita y de 40,65 en FCI per cápita; La Rioja, 130,62 y 43,74, respectivamente; Navarra, 120,29 y 50,57; Madrid, 116,20 y 46,74; Cataluña, 114,37 y 71,39. En el otro extremo, Extremadura tiene un índice de 69,17 en renta per cápita y de 209,99 en FCI per cápita; Andalucía, 77,50 y 132,13; Castilla-La Mancha, 79,44 y 160,71. El Gráfico 2 muestra también muy claramente la existencia de una relación significativa y negativa entre estas dos variables. Sólo dos CCAA parecen escapar a esta regla. El País Vasco que teniendo un índice de renta per cápita claramente superior a la media, dispone —con un índice de 133,63— de unos recursos per cápita procedentes del FCI también claramente superiores a la media. Y Murcia, en cambio, se sitúa por debajo de la media en ambas variables.

La elasticidad entre estas dos variables —obtenida como el coeficiente de

regresión de la renta per cápita en un ajuste log-lineal entre las dos variables— tiene en todos los años valores superiores a  $-2$  (Cuadro 4), lo que viene a significar que incrementos de un porcentaje determinado de la renta per cápita van aparejados a una disminución en un porcentaje doble del anterior en el FCI por habitante.

Naturalmente, y tal como se indicaba, el carácter fuertemente redistributivo del FCI ha ido en detrimento del objetivo de suficiencia. Es decir, de la finalidad también encomendada a este instrumento de financiar la inversión nueva vinculada a los servicios transferidos. Las cifras del Cuadro 2, donde se muestra el índice de FCI per cápita de todas las CCAA permiten apreciar las grandes diferencias existentes entre Comunidades de igual nivel competencial. El Cuadro 5, a su vez, presenta la situación comparativa entre CCAA del mismo nivel competencial, utilizando distintos indicadores del nivel de servicios como son la propia población, el volumen de financiación incondicionada y el gasto corriente. La conclusión es, como antes, que CCAA de aquel nivel competencial disponen de cuantías muy distintas de FCI. Así, por ejemplo, entre las CCAA del 151, Canarias y Galicia tienen índices de FCI per cápita de 130-135 por índices de 60-65 de Cataluña y Valencia. Es decir, disponen del doble de recursos por habitante para atender unos servicios, en principio, sensiblemente parecidos. En las del 143 la comparación proporciona diferencias aún más acusadas: Extremadura tiene un índice de 234, por índices de 40-50 de Baleares y Madrid. Y resultados similares se obtienen si en lugar de emplear como indicador el ratio FCI/población se utilizan los ratios FCI/financiación incondicionada o FCI/gasto corriente, que se muestran en el Cuadro 5.

El segundo gran problema que ha planteado el FCI es, como se ha señalado, el provocado por el comportamiento imprevisto, y en sentido contrario al esperado, de algunas de las variables utilizadas en la fórmula de distribución y, en concreto, de la variable saldo migratorio, lo que ha inducido a una atenuación de su impacto redistributivo. La deficiente definición de esta variable (que se calcula como el saldo migratorio de los últimos diez años, y sólo se computa cuando este saldo es negativo) y la evolución que ha experimentado la misma en los años de crisis económica han hecho que en los últimos años (especialmente en 1988 y 1989) su aplicación en la fórmula de distribución resultara especialmente favorable para algunas regiones de renta alta, como el País Vasco y Cataluña, que en 1989 han absorbido el 23,06% y el 17,07%, respectivamente, de la parte del FCI correspondiente a la misma (Cuadro 6).

Naturalmente, como consecuencia de ello, se ha atemperado el impacto redistributivo del FCI. Este sigue siendo importante como ya anteriormente ha quedado puesto de manifiesto, pero lo es menos que en años anteriores. Por ejemplo la elasticidad del FCI per cápita respecto a la renta per cápita ha pasado de valores del orden de  $-2,3/-2,5$  en 1985-86 a valores del orden de  $-2$  en 1989 (Cuadro 4) y la evolución experimentada por el índice de FCI per cápita de las distintas CCAA entre 1983 y 1989 ha tendido a aumentar en algunas de las de mayor nivel de renta (el País Vasco ha pasado de 56,95 a 133,63; Cataluña de 48,68 a 71,39), y a disminuir en algunas de las de menor nivel de renta (Extremadura ha pasado de 283,29 a 209,99; Andalucía de 161,57 a 132,13) (Cuadro 2).

## **D) La propuesta de reforma del FCI**

### **a) CONSIDERACIONES PREVIAS**

El año 1989 era el último de los cinco de vigencia de la fórmula de distribución aprobada por la Ley 7/1984, del Fondo de Compensación Interterritorial. Por tanto, resultaba preceptivo modificar o ratificar estos criterios de distribución.

En el momento de afrontar esta reforma se planteaban tres opciones básicas. La primera era la de la reforma limitada. Esta opción hubiera consistido, en síntesis, en aprovechar la oportunidad que se presentaba para modificar únicamente la fórmula de distribución, corrigiendo el efecto distorsionador de la variable saldo migratorio, sin entrar en el problema planteado por la doble función del FCI. Hubiera significado abordar el segundo de los problemas planteados sin hacer frente al primero de ellos. Pero ello hubiera supuesto, probablemente, agravar la incompatibilidad entre los dos objetivos, puesto que se hubiera reforzado el carácter redistribuidor del FCI, en detrimento de la relativa tendencia a la nivelación de los índices de FCI per cápita experimentada en los últimos años.

La segunda opción básica era la de la continuidad de la situación actual. Precisamente por las dificultades de la primera opción (es decir, por el hecho de que la solución sólo del segundo de los problemas habría agravado el primero) hubiera podido plantearse una salida puramente continuista, consistente en dejar invariada la fórmula de distribución a la espera de abordar, en 1992, una reforma más a fondo del sistema de financiación.

La tercera opción, que ha sido la finalmente adoptada, consistía en aprovechar la oportunidad que brindaba la necesaria revisión de la fórmula de distribución, para emprender una reforma a fondo del FCI que permitiera avanzar en la solución de los dos problemas planteados (problemas que por otra parte, como se ha visto, difícilmente podían ser tratados por separado) y ayudara a descargar la agenda de cuestiones pendientes para la revisión del sistema de financiación que deberán tratarse en 1992.

### **b) CONTENIDO CONCRETO DE LA PROPUESTA**

La opción finalmente elegida es, como se ha adelantado, la tercera de las comentadas. Es decir, la reforma en profundidad del FCI con el fin de avanzar en la solución de los dos problemas planteados. Esta solución se ha alcanzado después de un largo período de negociaciones, que empezó en julio de 1989 y ha culminado en el acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de enero de 1990, que deberá plasmarse en una nueva ley del FCI.

En substancia, la solución adoptada consiste en subdividir, a partir de 1990 inclusive, el actual FCI en dos bloques de financiación claramente diferenciados. El primero, denominado propiamente Fondo de Compensación Interterritorial, es el bloque de financiación redistributivo, destinado al reequilibrio territorial. El segundo, que tiene un carácter transitorio hasta su incorporación a la financiación de carácter general, es el bloque de



financiación de suficiencia. En el año inicial, 1990, el peso de cada uno de estos dos bloques es sensiblemente parecido.

El examen del bloque de financiación reequilibrador (o nuevo FCI) debe detenerse en tres aspectos sustanciales: el ámbito de beneficiarios, la fórmula de distribución y los criterios de determinación de la cuantía.

— El ámbito de beneficiarios queda limitado a las nueve CCAA beneficiarias de ayudas del FEDER. Se trata de las CCAA cuya renta per cápita se sitúa por debajo del 70% de la media comunitaria. Es decir, Asturias, Andalucía, Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla-León, Extremadura, Galicia, Murcia y Valencia.

— La cuantía queda fijada en el 30% de la inversión pública del Estado, para lo que se adopta una definición «ad hoc» de esta magnitud. Se señala a estos efectos que ésta se obtendrá aplicando a la inversión pública total el porcentaje de población relativa de las CCAA partícipes de este FCI sobre la estatal, multiplicado por el cociente entre la renta por habitante del conjunto de España y la de las CCAA beneficiarias de este fondo redistributivo.

— La fórmula de distribución se obtiene a partir de las siguientes variables y ponderaciones:

- a) Población de derecho (0,875).
- b) Saldo migratorio de los diez últimos años, computándose sólo con signo negativo (0,016).
- c) Número de parados (0,01)
- d) Superficie (0,03).
- e) Número de entidades singulares (0,069).

En todos los casos la participación correspondiente a cada CA se obtiene dividiendo el valor de la variable correspondiente a la misma por el total de todas las CCAA beneficiarias.

Una vez realizada la distribución deben tener lugar dos ajustes. Un primer ajuste tiene lugar por una variable de pobreza relativa (obtenida como la diferencia entre el coeficiente de población y el de PIB) que aparece ponderada con 3,624. El segundo se realiza para tomar en consideración el hecho insular, y consiste en incrementar la cuantía correspondiente a Canarias en el 63,12, disminuyendo proporcionalmente las de todas las restantes CCAA.

El bloque de financiación destinado al objetivo de suficiencia, o compensatorio, se distribuye entre todas las CCAA. La cuantía correspondiente a cada CA en el año 1990, se fija según criterios «ad hoc», de forma, que exceptuado el País Vasco, ninguna CA obtenga en 1990 menos recursos por los dos bloques de financiación (es decir, del propiamente llamado FCI y del bloque de suficiencia) de los que recibía anteriormente. La determinación de este punto de referencia anterior podía resultar un tema relativamente complejo, puesto que las CCAA se hubieran visto diferentemente afectadas en función del año elegido. Por ello se optó por dejar distintas alternativas, de forma que cada CA pudiera elegir la que le resultara más favorable.

Este bloque de financiación deberá incorporarse a la financiación de carácter general en 1992, cuando se apruebe el sistema de hacienda autonómica para el período 1992-1996. La actualización para el año 1991 se realizará de acuerdo con dos criterios distintos en las diferentes CCAA según la evolución experimentada en los últimos años. Para aquellas cuya cuota de participación en el FCI experimentó un incremento de más del 1% entre 1985 y 1989, la actualización se realizará de acuerdo con la tasa de variación de los impuestos estatales. Para las otras CCAA, el criterio de actualización será la evolución de la inversión civil nueva del Estado.

### **E) Valoración final**

La propuesta de revisión del FCI elaborada a lo largo de 1989 y culminada en enero de 1990, supone un paso adelante sustancial en la solución de los problemas que venían aquejando la concepción y el funcionamiento de este instrumento de financiación. La descomposición del FCI en dos bloques de financiación debe permitir terminar con el problema de la incompatibilidad de objetivos que hasta ahora venía manifestándose. Y en 1992, con los retoques de cuantías que resulten precisos para homogeneizar la situación de las distintas CCAA, el bloque de financiación de suficiencia deberá incorporarse definitivamente a la financiación de carácter general.

El bloque de financiación redistributivo —o propiamente nuevo FCI— puede plantear en el futuro algunos problemas, por aspectos insuficientemente resueltos en la propuesta de reforma actual. En especial, éstos pueden afectar al ámbito de beneficiarios —donde tal vez resultaría preciso establecer fórmulas de incorporación gradual, para evitar el efecto de salto que supone la fórmula actual— y, sobre todo, a la fórmula de distribución, donde deberá reconsiderarse el impacto a todas luces excesivo que tiene la variable inversa de la renta per cápita, en especial teniendo en cuenta que el FCI se distribuye sólo entre CCAA de bajo nivel de renta.

Se trata de dos cuestiones que sin duda deberán ser objeto de una cierta atención con vistas a su perfeccionamiento en la revisión de 1992 y que, en ningún caso, deben oscurecer la valoración fundamentalmente positiva que debe merecer la reforma del FCI que ha tenido lugar en los años 1989-1990.

CUADRO 1  
DISTRIBUCION DEL FCI (1982-1989): CRITERIOS Y PONDERACIONES

Criteria	Variable concreta empleada (1)	Ponderación
a) Inversa de la renta por habitante	$\frac{1}{(Y_i/P_i)^2} P_i$ (2)	70 %
b) Saldo emigratorio	$E_i - M_i$	20 %
c) Superficie	$S_i$	5 %
d) Paro	$\frac{U_i}{PA_i} - \frac{\sum U_i}{\sum PA_i}$	5 %
e) Insularidad	Distancia entre la isla y la capital de España (3)	

Fuentes: Acuerdo 2/81 del Consejo de Política Fiscal y Financiera, de 16 de septiembre, sobre criterios de distribución del Fondo de Compensación Interterritorial; y Ley 7/84, de 31 de marzo, del Fondo de Compensación Interterritorial.

Notas:

(1) Definición de las variables:  $Y_i$ =renta regional;  $P_i$ =población regional;  $E_i - M_i$ =saldo emigratorio de los diez últimos años (sólo se considera si es mayor que cero);  $S_i$ =superficie regional;  $U_i/PA_i$ =tasa de paro regional (la variable sólo es considerada si es mayor que la media española).

(2) La variable es definida como la inversa de la renta por habitante ponderada por la población correspondiente a cada Comunidad Autónoma, multiplicada por la relación existente entre la renta por habitante de la Comunidad Autónoma que la tenga más baja y la correspondiente a cada Comunidad. La parte correspondiente a cada Comunidad Autónoma por esta variable deberá ser, de acuerdo con esta definición,

$$\frac{\frac{1}{Y_i/P_i} P_i \frac{Y_m/P_m}{Y_i/P_i}}{\sum \frac{1}{Y_i/P_i} P_i \frac{Y_m/P_m}{Y_i/P_i}} = \frac{\frac{1}{(Y_i/P_i)^2} P_i}{\sum \frac{1}{(Y_i/P_i)^2} P_i}$$

de donde se desprende la variable que figura en el Cuadro.

(3) Calculada la cuantía atribuible a las diferentes Comunidades Autónomas por esta variable, se reducen proporcionalmente las cuantías asignadas por las otras variables.

CUADRO 2  
COMPARACION ENTRE EL FCI Y LA RENTA POR HABITANTE DE LAS CCAA  
(en índice; media = 100)

	FCI por habitante		Renta per cápita (1985)
	1983	1989	
Andalucía	161,57	132,13	77,50
Aragón	71,00	64,26	112,41
Asturias	75,73	76,29	111,93
Baleares	57,60	40,65	140,26
Canarias	160,65	144,55	88,74
Cantabria	57,66	60,54	108,52
Castilla-León	134,10	111,44	100,04
Castilla-La Mancha	155,57	160,71	79,44
Cataluña	48,58	71,39	114,37
Extremadura	283,29	209,99	69,17
Galicia	145,34	143,92	86,48
Madrid	46,06	46,74	116,20
Murcia	83,30	90,63	84,88
La Rioja	53,45	43,74	130,62
Valencia	60,11	64,75	99,87
Navarra	49,08	50,57	120,29
País Vasco	56,95	133,63	123,65
Ceuta	153,69	159,15	68,02
Melilla	181,23	160,39	68,02
Total	100,00	100,00	100,00

Fuente: Antoni Castells, *El Fondo de Compensación Interterritorial: problemas y alternativas*, mayo de 1989 (en curso de publicación por el Instituto de Estudios Fiscales).

GRÁFICO 2.

FCI PER CAPITA Y RENTA PER CAPITA DE LAS CCAA (en índice; media = 100).

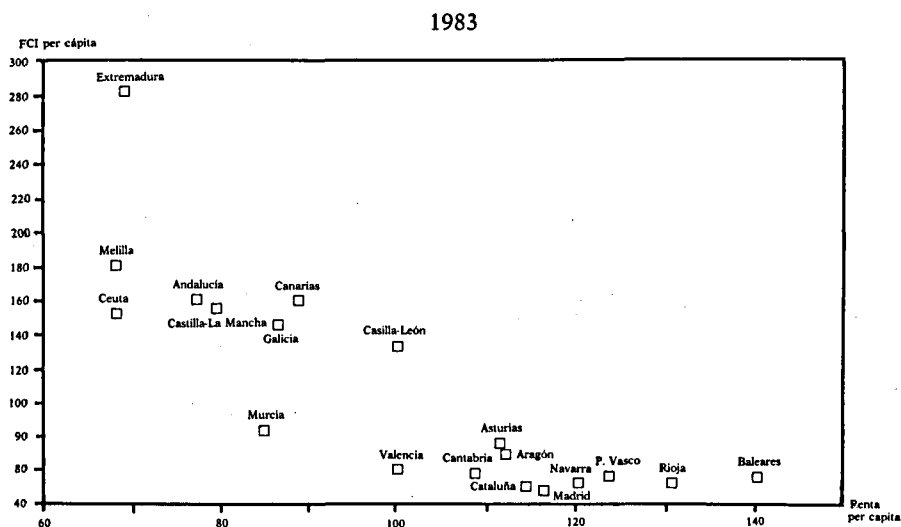
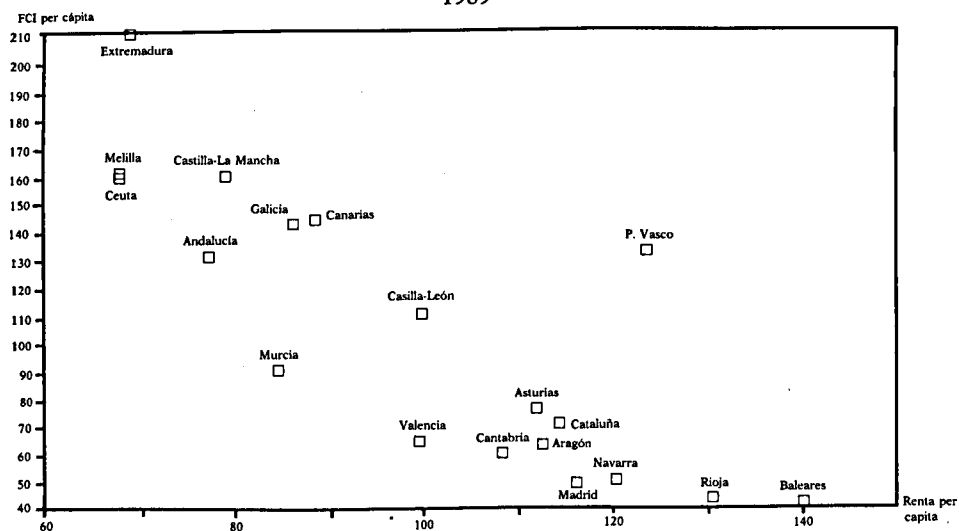


GRÁFICO 2 (Continuación)

1989



CUADRO 3

RENDA PER CAPITA Y FCI POR HABITANTE (1989)

	<i>FCI por habitante</i>	<i>Renta per cápita</i>
	<i>Inferior a la media</i>	<i>Superior a la media</i>
<i>Superior a la media</i>	Andalucía Canarias Castilla-La Mancha Extremadura Galicia Ceuta Melilla	Castilla-León País Vasco
<i>Inferior a la media</i>	Murcia Valencia	Aragón Asturias Baleares Cantabria Cataluña Madrid Rioja Navarra

Fuente: Vid Cuadro 2.

CUADRO 4  
ELASTICIDAD DE LOS INGRESOS PROCEDENTES DEL FCI  
RESPECTO A LA RENTA PER CAPITA (1)

	(A)	(B)	(C)
1983	-2,1876	-2,4236	-2,1996
1984	-2,0746	-2,3745	-2,0812
1985	-2,2500	-2,4076	-2,2924
1986	-2,3230	-2,4980	-2,3790
1987	-2,2072	-2,3210	-2,3525
1988	-1,9794	-2,2203	-2,2036
1989	-1,9219	-2,0923	-2,1576

Notas: (1) (A) incluyendo todas las CCAA; (B) excluyendo Ceuta y Melilla; (C) excluyendo el País Vasco.  
Fuentes: Vid. Cuadro 2.

CUADRO 5  
EL FCI Y LA FINANCIACION DE LA INVERSION: INDICES DE SUFICIENCIA  
(en índice; media del grupo respectivo de CCAA = 100)

	FCI per cápita				FCI/Financ. incondicionada		FCI/Gasto corriente
	1988	1989	1988	1989	1988	1989	1988
<b>CCAA 151</b>							
Andalucía	132,3501	125,8304	130,1680	122,7036	122,1868	118,0024	128,4010
Canarias	145,9676	137,6571	143,5610	134,2365	111,4016	106,6713	100,2195
Cataluña	59,1024	67,9868	58,1280	66,2973	66,3801	74,6107	67,8468
Galicia	137,4478	137,0564	135,1817	133,6506	127,9267	129,0415	133,6736
Valencia	61,2750	61,6627	60,2648	60,1304	72,0787	71,5578	64,2052
Total	100,0000	100,0000			100,0000	100,0000	100,0000
<b>País Vasco</b>							
Total			115,8894	124,0977			
<b>CCAA143</b>							
Aragón	68,7636	71,8653			52,9002	53,3191	53,4701
Asturias	87,8573	85,3196			100,5416	92,7051	64,7133
Baleares	43,1712	45,4634			57,1004	56,9848	48,4429
Cantabria	65,0707	67,6988			58,4194	59,7248	44,6373
Castilla-León	125,2707	124,6237			96,9743	96,0853	109,7163
Castilla-La Mancha	182,5970	179,7295			143,2544	142,6075	144,8179
Extremadura	244,2507	234,8314			191,7503	187,8363	199,8777
Madrid	51,1817	52,2669			74,3456	79,2263	103,7211
Murcia	93,0809	101,3507			132,9544	140,3730	74,2425
La Rioja	50,2098	48,9199			31,0824	29,5345	27,7159
Total	100,0000	100,0000			100,0000	100,0000	100,0000

Fuente: Vid. Cuadro 2.

CUADRO 6  
DISTRIBUCION DEL FCI: DETALLE POR VARIABLES  
(estructura por CCAA; total variable = 100)

1983	Renta per cápita	Saldo emigratorio	Tasa de paro	Superficie	Insularidad	Total
Andalucía	24.87	35.81	40.09	17.29	-29.12	26.84
Aragón	2.24	1.28	.00	9.44	- 2.44	2.25
Asturias	2.68	1,81	.00	2.09	- 2.48	2.29
Baleares	1.23	.00	.00	.99	7.05	1.06
Canarias	5.52	.00	17.45	1.44	92.95	6.73
Cantabria	.90	.55	.00	1.05	- .84	.78
Castilla-León	7.10	15.72	.00	18.65	- 9.60	8.85
Castilla-La Mancha	4.81	12.93	.00	15.70	- 7.15	6.59
Cataluña	10.49	.00	7.28	6.33	- 8.51	7.84
Extremadura	6.09	11.93	14.96	8.24	- 8.28	7.64
Galicia	9.88	18.45	.00	5.83	-11.57	10.66
Madrid	7.74	.00	7.21	1.58	- 6.22	5.73
Murcia	2.50	1.11	.00	2.24	- 2.21	2.04
La Rioja	.44	.00	.00	1.00	- .38	.35
Valencia	8.23	.00	.00	4.62	- 6.36	5.86
Navarra	.80	.00	.00	2.06	- .66	.65
País Vasco	3.88	.00	13.01	1.44	3.65	3.36
Ceuta	.33	.11	.00	.00	- .27	.25
Melilla	.27	.28	.00	.00	- .27	.24
<b>Total</b>	<b>100.00</b>	<b>100.00</b>	<b>100.00</b>	<b>100.00</b>	<b>.00</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Vid. Cuadro 2.

1986	Renta per cápita	Saldo emigratorio	Tasa de paro	Superficie	Insularidad	Total
Andalucía	26.44	29.86	40.24	17.28	-28.62	26.92
Aragón	2.62	.43	.00	9.46	- 2.52	2.36
Asturias	2.24	2,40	.00	2.08	- 2.26	2.13
Baleares	.91	.00	.00	1.00	7.30	.80
Canarias	3.52	.00	14.90	1.44	87.12	4.59
Cantabria	1.12	.54	.00	1.04	- 1.00	.93
Castilla-León	7.59	16.57	.00	10.64	-10.03	9.41
Castilla-La Mancha	5.75	14.42	.00	15.70	- 8.03	7.57
Cataluña	9.88	.00	7.36	6.34	- 7.97	7.48
Extremadura	6.48	11.22	29.22	8.24	- 9.03	8.52
Galicia	9.41	19.80	.00	5.84	-11.35	10.66
Madrid	7.68	.00	.00	1.58	- 5.71	5.37
Murcia	2.75	.00	.00	2.26	- 2.12	2.01
La Rioja	.43	.00	.00	.98	- .40	.35
Valencia	8.31	.00	.00	4.62	- 6.31	5.96
Navarra	.87	.00	.00	2.06	- .73	.70
País Vasco	3.28	4.70	8.28	1.44	- 3.92	3.66
Ceuta	.40	.00	.00	.00	- 2.99	.32
Melilla	.33	.00	.00	.00	2.59	.27
<b>Total</b>	<b>100.00</b>	<b>100.00</b>	<b>100.00</b>	<b>100.00</b>	<b>.00</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Vid. Cuadro 2.

CUADRO 6 (continuación)

1989	Renta per cápita	Saldo emigratorio	Tasa de paro	Superficie	Insularidad	Total
Andalucía	26.49	9.99	44.69	17.29	-24.87	23.21
Aragón	2.22	.00	.00	9.44	- 2.13	1.99
Asturias	2.10	3.41	.00	2.09	- 2.37	2.22
Baleares	.81	.00	.00	.99	5.72	.72
Canarias	4.35	.00	15.75	1.44	90.28	5.47
Cantabria	1.05	.27	.00	1.05	- .88	.82
Castilla-León	6.10	12.22	.00	18.65	- 8.04	7.50
Castilla-La Mancha	6.26	9.85	.00	15.70	- 7.50	7.00
Cataluña	10.79	17.07	.91	6.33	-11.92	11.12
Extremadura	5.35	2.71	26.85	8.24	- 6.35	5.93
Galicia	8.97	21.42	.00	5.83	-11.42	10.66
Madrid	8.34	.00	.00	1.58	- 6.22	5.81
Murcia	3.27	.00	.00	2.24	- 2.53	2.36
La Rioja	.36	.00	.00	1.00	- .32	.30
Valencia	8.81	.00	.00	4.62	- 6.73	6.28
Navarra	.84	.00	.00	2.06	- .73	.68
País Vasco	3.30	23.06	11.79	1.44	- 7.98	7.45
Ceuta	.33	.00	.00	.00	2.15	.27
Melilla	.27	.00	.00	.00	1.84	.22
<b>Total</b>	<b>100.00</b>	<b>100.00</b>	<b>100.00</b>	<b>100.00</b>	<b>.00</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Vid. Cuadro 2.



## **7. LA PARTICIPACION DE LAS CCAA EN LA FORMACION Y EJECUCION DE LA NORMATIVA COMUNITARIA**

*David Tornos*

La institucionalización de mecanismos de colaboración entre el Gobierno Central y las Comunidades Autónomas en asuntos relacionados con la Comunidad Europea sigue siendo, transcurridos más de cuatro años desde la adhesión de España a la misma, una asignatura pendiente de nuestro sistema.

A lo largo de estos años, hemos pasado de una fase inicial marcadamente proclive a dicha institucionalización, que llegó a plasmarse en la elaboración de sendos proyectos de Convenio, a una fase en que dicha temática, por otra parte clásica a la hora de abordar el sistema autonómico, ha caído en una fase de letargo, en gran medida debido al cambio de actitud de algunas partes temerosas de un recorte o mayor control sobre sus actividades desarrolladas al albur de la inexistencia de unas claras reglas de conducta.

Dos hechos relativamente recientes, la Sentencia 252/1988 del Tribunal Constitucional —la primera relativa a las competencias de las Comunidades Autónomas en la aplicación del Derecho comunitario europeo— y la constitución de la Conferencia Sectorial para Asuntos relacionados con las Comunidades Europeas, con motivo de la Presidencia española durante el primer semestre de 1989 del Consejo de la Comunidad Europea, a los que podría añadirse el impulso que retoma el debate en torno a la reforma del Senado, podrían reactivar la discusión a nivel institucional de dicha materia y reabrir la senda iniciada por los proyectos de Convenio.

### **A) Fase ascendente: participación de las CCAA en la elaboración de la política comunitaria**

La falta de un mecanismo de colaboración entre las CCAA y de éstas con el Gobierno Central en el proceso interno de formación de la voluntad del Estado como miembro de la Comunidad Europea ha motivado que a lo largo de estos años la participación de aquéllas se haya realizado de forma bilateral y esporádica, en función de la materia y el interés o el grado de afectación que la misma tuviera sobre las competencias de cada Comunidad Autónoma en cuestión.

Con independencia de que en determinadas cuestiones dicha participación se haya realizado a través de instrumentos multilaterales. Mención especial merece el caso de la aplicación de la Política Regional comunitaria, ámbito en el que la participación de las CCAA se ha visto acrecentada a lo largo de 1989, año en el que ha comenzado a implementarse la reforma de los Fondos estructurales y durante el que se han tenido que determinar las regiones o zonas de las mismas que tendrían acceso a tales Fondos, elaborar

los Planes de Desarrollo Regional (1989-1993) y de Reconversión Regional y Social (1989-1991) y discutir con la Comisión Europea los marcos de apoyo comunitario a los mismos. Esto motivó la convocatoria de diversas reuniones del Comité de Inversiones Públicas, como órgano de coordinación sectorial, y la presencia directa, de representantes de las Comunidades Autónomas afectadas en las mesas de negociación con las Instituciones comunitarias.

La excepción a dicha ausencia de mecanismos de colaboración interadministrativa, la ha supuesto la constitución a finales de 1988 de la Conferencia Sectorial para Asuntos relacionados con las Comunidades Europeas. Organismo de coordinación sectorial creado en el seno del Ministerio de Asuntos Exteriores, con el fin de informar y de articular la participación de las CCAA durante el período de la Presidencia española del Consejo de las Comunidades Europeas. Organismo que podría constituirse o servir de base para la constitución del órgano de colaboración interadministrativa que propugnaban los proyectos de convenio elaborados en 1985 y 1986, tomando como referencia el modelo alemán existente en tales fechas (en toda nueva formulación deberán tenerse presentes las reformas o mejoras instauradas en los sistemas italiano y alemán a raíz de las respectivas ratificaciones del Acta Unica Europea). En definitiva, un órgano de carácter interautonómico, a través del cual se realizaría «la aproximación de criterios y la formulación de posturas unitarias de las Comunidades Autónomas en materias relativas a las Comunidades Europeas» (cláusula 6, letra C del Proyecto de Convenio), y se articularían los mecanismos de cooperación con el Gobierno Central en aras a la determinación de la posición estatal en los asuntos comunitarios europeos.

Un aspecto diferente dentro del tema que nos ocupa, supone la intervención activa de las CCAA en el complejo proceso de negociación y decisión comunitario, a través de una adecuada representación en el seno de las delegaciones negociadoras estatales. La formación de la voluntad estatal debe realizarse en un plano interno del Estado, pero la misma puede verse modificada en la fase de su manifestación exterior, es decir, durante el proceso de negociación comunitario. Los representantes estatales deben gozar de un margen de flexibilidad que les permita adaptar la postura estatal en función del desarrollo de las discusiones con los representantes de los restantes Estados miembros. Es lógico, por lo tanto, que en la instauración de un sistema participativo de las CCAA se contemple la posibilidad de que éstas estén presentes y puedan plasmar su postura en la fase de formación definitiva de la voluntad estatal. Participación que en el sistema alemán se resolvió a través de la creación de la figura del *Ländesbeobachter* (Observador de los Länder) en el seno de la Representación Permanente de la RFA ante las Comunidades Europeas. Modelo perfeccionado a través de un nuevo Convenio que entró en vigor el 1 de enero de 1989) en el que se inspiraron los proyectos españoles de Convenio ya citados, que preveían la instauración de un «Observador» y de un «Observador adjunto» de las CCAA en la Representación Permanente de España ante las Comunidades Europeas (cláusula 6, letra e). Organos de naturaleza unipersonal, para los que se determinaba su forma de designación y su encuadramiento en el marco de la Representación Permanente, y sus funciones básicas de información y participación en el proceso de decisión comunitario.

El abandono o congelación de la vía convencional supuso la no institucionalización de dicho mecanismo de colaboración directa de las CCAA, dando pie al incremento del fenómeno de las denominadas «diplomacias paralelas», plasmados especialmente en la apertura de Delegaciones u Oficinas en la capital comunitaria bajo las más diversas formas y status jurídicos, en algunos casos criticados por los partidos opositores en las respectivas CCAA por entender que de los mismos se hacía un uso exclusivamente partidista. Fenómeno sobre el que no nos extenderemos al ser abordado al analizar la acción exterior de las CCAA, pero que si bien cubre una de las funciones propias a la figura del «Observador» como es la de informar, en ningún caso cubre la necesidad de asegurar la participación de las CCAA en el proceso de decisión comunitario.

Lo que ha motivado que dicha participación directa se haya ido resolviendo a lo largo de estos años, una vez más, a través del contacto bilateral entre representantes de la Comunidad Autónoma afectada por una materia determinada y los responsables de la misma a nivel de la Administración Central, quedando de todas formas al margen en el proceso último de decisión.

Por último merece una mención especial, como novedad en el esquema de participación de las CCAA a nivel comunitario, la creación de un Consejo consultivo de los entes regionales y locales, mediante Decisión de la Comisión europea de 24 de Junio de 1988 (D.O.C.E. Núm. L 247 de 6-9-88, pág. 23). Comité consultivo, adjunto a la Comisión, integrado por 42 miembros «que tengan un mandato electivo a nivel regional o local», de los que cinco son representantes españoles. Y al que la Comisión podrá consultar sobre cualquier cuestión relacionada con el desarrollo regional y, en especial, en la elaboración y aplicación de la política regional de la Comunidad Europea, incluidas las repercusiones regionales y locales de las otras políticas comunitarias.

## **B) Fase descendente: aplicación interna de la normativa comunitaria**

La Sentencia 252/1988, de 20 de Diciembre de 1988, del Tribunal Constitucional (BOE de 13 de Enero de 1989, Suplemento núm. 11), al ser la primera decisión sobre conflictos motivados por la aplicación de la normativa comunitaria supone el punto de referencia obligado al abordar la participación de las CCAA en la denominada «fase descendente» de la política comunitaria. Materia profusamente estudiada por la doctrina, aún antes de la adhesión de España a la Comunidad Europea, tanto en la vertiente relativa a la aplicación de la normativa comunitaria, como a la de los mecanismos de control del Estado en aras a preservar su responsabilidad internacional. Pero que carecía de una normativa clara que la regulara, así como de una solución constitucional específica. Lo que se ha plasmado en la práctica en un gran aumento de la conflictividad constitucional, tras el ingreso de España en la Comunidad, como consecuencia de las tareas de aplicación del derecho comunitario, así como la proliferación de mutuas acusaciones entre el Gobierno Central y CCAA de intento de reasunción de competencias, amparándose en la ejecución de normas internacionales.

La Sentencia 252/1988 del TC se circunscribe a los problemas derivados de la aplicación del derecho comunitario cuando éste afecte a las competencias de las CCAA. Aporta, por lo tanto, una clarificación parcial de algunos de los problemas suscitados, quedando pendientes otras cuestiones que continúan abiertas al debate y en espera de una futura solución.

No pretendemos realizar aquí un análisis pormenorizado de la Sentencia, por lo que nos limitaremos a señalar como principales aportaciones de la misma la adopción por el TC del criterio de que el derecho comunitario debe aplicarse en función de las reglas generales de distribución de competencias entre los órganos centrales y autonómicos y la proclamación de la especial incidencia del principio de colaboración.

La principal aportación de la Sentencia supone la afirmación del principio de autonomía institucional, reiteradamente sostenido por la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, en virtud del cual corresponde al ordenamiento jurídico de cada Estado miembro determinar los órganos competentes y los procedimientos para el desarrollo y ejecución del derecho comunitario. Como señala el Tribunal son «las reglas internas de delimitación competencial las que en todo caso han de fundamentar la respuesta a los conflictos de competencia planteados entre el Estado y las Comunidades Autónomas» (FJ 2).

El Tribunal se decanta por el criterio de distribución de las competencias materiales que se sigue para resolver los conflictos entre el Estado y las CCAA, sin que las partes puedan ampararse en las competencias de ejecución de tratados interiores para asignarse competencias materiales que no les correspondan: «...las Comunidades Autónomas, las cuales, por esta misma razón, tampoco podrán considerar ampliado su propio ámbito competencial en virtud de una conexión internacional» (FJ 2).

A continuación el Tribunal, antes de examinar las disposiciones constitucionales y estatutarias de aplicación al caso concreto, realiza su segunda gran aportación invocando el principio de colaboración, refiriendo su importancia específica en relación a la temática comunitaria: «tanto de la interpretación sistemática de la Constitución como de la supremacía de ésta sobre los Estatutos se deriva la necesidad de colaboración entre la Administración Central y las Administraciones Autonómicas, colaboración que puede exigir en muchos casos, en relación, sobre todo, con nuestra incorporación a la CEE, formas de articulación (...) que sólo una interpretación inadecuada de los preceptos constitucionales y estatutarios puede obstaculizar» (FJ 2).

El Tribunal apunta, por otra parte, otro aspecto de indudable interés relativo al desarrollo interno del derecho comunitario, pero sin adentrarse en el mismo por no ser invocado por las partes —«la Generalidad no discute en este conflicto la ejecución de Directivas europeas por los Reales Decretos»—. Como ya se ha mencionado anteriormente, no sólo ésta sino otras muchas cuestiones quedan abiertas al debate. Por otra parte, con todo y su indudable importancia, la remisión al criterio general de distribución de competencias y la especial referencia al principio de colaboración, teniendo en cuenta la complejidad que ha alcanzado nuestro ordenamiento jurídico en dicha materia, pocas soluciones prácticas va a comportar en la solución

de los problemas jurídicos suscitados entre CCAA y Estado en relación a los asuntos comunitarios.

Es por lo tanto necesario, como se recordaba al principio, llevar a cabo una institucionalización de mecanismos de colaboración entre el Gobierno Central y las CCAA, por vía convencional u otra, al objeto de dotar a nuestro sistema de un conjunto de mecanismos que permitan la participación de las CCAA en la elaboración y aplicación de las políticas y normativas comunitarias, permitir una cooperación permanente de éstas con el poder central y abordar cuestiones todavía pendientes de solución, tales como las relativas al desarrollo interno de la normativa comunitaria o los mecanismos de que disponen los órganos del Estado en orden a preservar su responsabilidad internacional y garantizar el cumplimiento adecuado del derecho comunitario, en aras a lograr el máximo de eficacia en el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la pertenencia como miembro de pleno derecho de la Comunidad Europea.

**TERCERA PARTE**  
**REFERENCIAS INFORMATIVAS**



**I. ACTIVIDAD DEL ESTADO RELEVANTE  
PARA LAS COMUNIDADES AUTONOMAS**





## 1. NORMAS DEL ESTADO

1

**Ley Orgánica 1/1989, de 13 de abril, que da nueva redacción a los arts 4.1 y 7.1 y 2 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.**

FECHA BOE: 15/04/89

Añade un recurso financiero más a las Comunidades Autónomas: sus propios precios públicos. Modifica el establecimiento de tasas por las Comunidades Autónomas. La nueva redacción del artículo 7.2 LOFCA que introduce el artículo segundo de esta ley, prevé el supuesto del traspaso de funciones, gravadas con tasas, de Corporaciones locales a las CCAA. En este caso se considerarán como tributos propios de las Comunidades.

2

**Ley Orgánica 2/1989, de 13 de abril. Ley Procesal Militar.**

FECHA BOE: 18/04/89

Desde el punto de vista de materias relacionadas con el derecho autonómico sólo tiene interés el art. 172 que establece que estarán exentos de concurrir a la sede del juzgado o Tribunal para prestar declaración, debiendo hacerlo por escrito sobre lo que les fuere preguntado, entre otros, los Presidentes de las Comunidades Autónomas y los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia.

3

**Ley 3/1989, de 3 de marzo, por la que se amplía a 16 semanas el permiso por maternidad y se establecen medidas para favorecer la igualdad de trato de la mujer en el trabajo.**

FECHA BOE: 08/03/89

Se trata de medidas que amplían a dieciséis semanas el permiso por maternidad y favorecen la igualdad de trato de la mujer en el trabajo. Desde el punto de vista del derecho autonómico interesan en tanto algunas de estas medidas se consideraran bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos, dictadas al amparo del artículo 149.1.18 de la CE y aplicables, por tanto, al personal de las Administraciones Públicas Autonómicas. Se modifican los artículos 29 y 30 de la Ley 30/1984 de Medidas para la Reforma de la Función Pública. Se deroga el apartado b) del número 3 del artículo 29 de la Ley 30/84 citada.

4

**Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre.**

FECHA BOE: 28/03/89

La ley tiene como finalidad dar cumplimiento al mandato del artículo 45 de la Constitución Española. Para ello crea un régimen jurídico protector de los

recursos naturales con especial consideración de aquellas áreas definidas como espacios naturales protegidos. Para ello presta especial atención a coordinar las competencias de las diversas Administraciones y la disposición adicional quinta declara que diversos preceptos son normas básicas a los efectos de 149.1.23 de la Constitución Española. La ley tiene gran interés y complejidad desde el punto de vista autonómico. Hay elementos de colaboración a lo largo de toda la ley y, específicamente, el art. 36 crea la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza como órgano de cooperación y coordinación. Se derogan expresamente la Ley 15/1975, de 2 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos y el artículo 36 de la Ley 1/1970, de 4 de abril, de caza. Se autoriza al Gobierno para que en el plazo de un año complete la tabla de vigencias. Según el preámbulo «se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas de la Comunidad Económica europea sobre protección de la fauna y flora, entre ellas la número 70/409/CEE, relativa a la conservación de las aves silvestres».

## 5

### **Ley 8/1989, de 13 de abril, de régimen jurídico de las tasas y precios públicos.**

FECHA BOE: 15/04/89

La ley reformula los conceptos de tasa y precio público, y establece su régimen jurídico, derogando la preconstitucional y dispersa legislación anterior. La ley es supletoria respecto de la legislación que regula las tasas de las Haciendas locales. Introduce un nuevo tratamiento fiscal de las diferencias de valor resultantes de la comprobación administrativa. En el preámbulo se dice que la ley es reflejo de las exigencias derivadas, en materia de armonización fiscal, de la normativa de la CEE, especialmente respecto al Impuesto sobre el Valor Añadido. Quedan modificados los artículos siguientes: 26.1 a), de la Ley General Tributaria; 54.3 b) de la Ley de Reforma Universitaria; 32 del RD Legislativo 1091/88, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria; 5.6 de la Ley sobre el Impuesto sobre el Valor Añadido. Quedan derogadas la Ley de 26 de diciembre de 1958, reguladora de tasas y exenciones parafiscales y el artículo 11.2 de la Ley de 26 de 1958 sobre régimen jurídico de las Entidades Estatales Autónomas. En relación con la vigencia, continúan aplicándose las tasas y exacciones parafiscales y precios públicos según las normas aplicables a la entrada en vigor de esta Ley, hasta que operen las persiones de los artículos 10 y 26.

## 6

### **Ley 12/1989, de 12 de mayo, de la función estadística pública.**

FECHA BOE: 11/05/89

La ley regula la función estadística para fines estatales (149.1.31 CE, véase también los art. 1,2,3,8 y 9 de la ley) y sus relaciones, en materia estadística, con las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, así como con la CEE y los organismos internacionales. Según el art. 3.1 la ley es «de aplicación general a todas las Administraciones Públicas en relación a las estadísticas para fines estatales». La recogida de datos debe ajustarse a los principios de secreto, transparencia, especificidad y proporcionalidad, que son desarrollados con respecto a los límites constitucionales del art. 18.4 CE. Se regulan los servicios estadísticos del Estado, en especial, el Instituto Nacional de Estadística, los servicios estadísticos de los ministerios y el Consejo Superior de Estadística. También se regulan las relaciones con las CCAA y los entes locales, así como con la CEE y los organismos internacionales, y el régimen de infracciones y

sanciones. En cuanto a los elementos de colaboración, véase el art. 6 a 8 y el título III: principio de cooperación, Plan Estadístico Nacional, convenios, principio de colaboración, Comité Interterritorial de Estadística y relación con las corporaciones locales. Quedan derogadas la Base sexta de la ley de 25 de noviembre de 1944 sobre Bases de la Sanidad Nacional y la Ley de creación, composición y funciones del Instituto Nacional de Estadística, de 31 de diciembre de 1945.

## 7

### **Ley 13/1989, de 26 de mayo, de cooperativas de crédito.**

FECHA BOE: 31/05/89

La ley pretende establecer las bases del régimen jurídico de las cooperativas de crédito, en cuanto entidades de crédito, en virtud de la competencia exclusiva estatal del 149.1.11 CE. Por tanto regula la materia crédito y no la materia cooperativas. La ley establece la naturaleza, régimen jurídico y denominación de las cooperativas de crédito, regula el tipo de operaciones que pueden realizar así como los requisitos que deben cumplir sus socios y los órganos sociales de estas entidades, fusiones y contabilidad. Deroga la Ley General de Cooperativas, disposición transitoria sexta y Real Decreto 2860/1978, de 3 de noviembre, por el que se regulan las cooperativas de crédito así como diversas órdenes que lo complementan y desarrollan y que se enumeran en la disposición derogatoria.

## 8

### **Ley 16/1989, de 17 de julio, de defensa de la competencia.**

FECHA BOE: 18/07/89

La ley pretende garantizar la existencia suficiente de la competencia económica, como principio rector de la economía de mercado, y protegerla frente a todo ataque contrario al interés público, dando así cumplimiento al artículo 38 CE. La ley define aquello que considera como acuerdos o prácticas restrictivas o abusivas, así como las correspondientes infracciones y sanciones. También se regula el control, a efectos de defensa de la competencia, de las concentraciones de empresas y de las ayudas públicas a las mismas. Asimismo se establecen los órganos de defensa de la competencia: Tribunal de Defensa de la Competencia y servicio de Defensa de la Competencia, y los procedimientos ante los mismos. Se regulan estos órganos de defensa de la competencia como órganos de carácter administrativo, modificando la regulación anterior. En cuanto al desarrollo de normativa comunitaria, en el preámbulo se dice que, «por una parte la ley se inspira en las normas comunitarias de política de competencia, que han desempeñado un papel trascendental en la creación y funcionamiento del mercado común». Deroga la Ley 110/1963, de 20 de julio, de Represión de Prácticas Restrictivas de la Competencia y, en lo que se opongan a la presente ley, diversos decretos de desarrollo de la ley derogada.

## 9

### **Real Decreto-ley 3/1989, de 31 de marzo, sobre medidas adicionales de carácter social.**

FECHA BOE: 01/04/89

Se trata de un Real Decreto-ley de medidas sociales surgidas de las peticiones de los sindicatos a raíz de la huelga general de 14 de diciembre de 1988 y que dieron

ocasión a celebrar un pleno del Congreso de los Diputados en el que se aprobaron diversas mociones de las que surgieron estas medidas. Desde el punto de vista autonómico sólo interesa la Disposición Adicional tercera, punto 2, que establece el mecanismo de financiación de las medidas por parte de las CCAA a través del incremento que ello produjese en el cálculo del gasto equivalente de 1989 en la liquidación definitiva de la transferencia a dichas Comunidades por participación en los ingresos del Estado.

## 10

**Real Decreto-ley 6/1989, de 1 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes lluvias torrenciales.**

FECHA BOE: 02/12/89

El Real Decreto-ley declara zona catastrófica el territorio de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía y establece diversas medidas de muy distinto carácter en el marco de las competencias del Estado. No obstante, en el preámbulo de la norma se anuncia que «se establecen previsiones para lograr que la aplicación de las medidas reparadoras se lleve a cabo mediante la debida coordinación de la Administración central y de las Comunidades Autónomas respectivas (sic)». Y la Disposición Adicional primera dice: «Lo establecido en el presente Real Decreto-ley se entiende sin perjuicio de las competencias que correspondan a las Comunidades Autónomas al amparo de sus respectivos Estatutos de Autonomía».

## 11

**Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y presupuestaria.**

FECHA BOE: 30/12/89

Regula la prórroga de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1989, en relación a la gestión presupuestaria, los gastos de personal, las operaciones financieras, las pensiones públicas, las normas tributarias, los entes territoriales, créditos para inundaciones, Seguridad Social, régimen fiscal de actividades olímpicas, adaptación del sistema tributario a la entrada en vigor de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, asignación tributaria a fines religiosos, formulación de cuentas anuales abreviadas, régimen de afiliación de los cónyuges a la Seguridad Social. Establece que: — Se prorroga lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 16 de la Ley 37/88, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, incrementándose las cifras del anexo VII en un 5%. — Se prorrogan los artículos 25 (excepto su número 4), 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 40 y 41 de la Ley 37/88. — Se prorrogan los artículos 43 a 51, excepto el último párrafo del artículo 47.3 de la Ley 37/88 con ciertas excepciones. — La letra a del número 2 del artículo 28, del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, Real Decreto Legislativo 670/87, de 30 de abril, nueva redacción. A este texto refundido se añade una disposición transitoria undécima. — Se prorroga la autorización del artículo 58 de la Ley 37/88 y la del artículo 59 y 65, y se prorrogan las obligaciones de información de los artículos 69 y 70, todo ello de la Ley 37/88. Se prorrogan las obligaciones de compensación y reembolso previstas en los artículos 73, 74 y 75 de la Ley 37/88. — Se prorroga para el ejercicio de 1990, la vigencia de la Ley 20/89, de 28 de julio. —

Nueva redacción al apartado 3, letra b del artículo 14 de la Ley 44/78, de 8 de septiembre. — Nueva redacción al párrafo tercero de la letra c de la regla primera del art. 9 de la Ley 20/89, de 28 de julio. — Nuevos coeficientes de actualización a los efectos del cálculo de los incrementos y disminuciones patrimoniales del art. 20 de la Ley 44/78, de 8 de septiembre. — Apartado 1 del art.34 de la Ley 44/78, nueva redacción. — Nueva tarifa del IRPF para 1990. — Apartado 1 del art.24 de la Ley 44/78, nueva redacción. — Apartado 4 del art.24 de la Ley 44/78, nueva redacción. — Art.25 de la Ley 44/78, nueva redacción. — Nº 2 del apartado 6º del art.27 de la Ley 44/78, nueva redacción. — Párrafo 2º del apartado 7 del art.27 de la Ley 44/78, nueva redacción. — Art.29 de la Ley 44/78, nueva redacción. — Modificación de la letra b del art.6 de la Ley 50/77, de 14 de noviembre. — Nueva redacción al art.23 y al art.26 de la Ley 61/78, de 27 de diciembre del Impuesto sobre Sociedades. — Se prorrogan las normas especiales de aplicación del Fondo de Previsión para Inversiones, previsto en el art.21 de la Ley 30/72, de 22 de julio, sobre régimen económico-fiscal de Canarias. — Nueva redacción al apartado 1 del art.20 de la Ley 29/87, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. — Nueva redacción al art. 21, 22.1 y 22.3 de la Ley 29/87. — Se modifica la letra k del art.64 y el art. 73.6 de la Ley 39/88. — Se añade un apartado 5 a la disposición transitoria segunda de la Ley 39/88. — Permanecen vigentes los beneficios fiscales establecidos por la Ley 12/88, de 25 de mayo. — Se modifica el nº 20 del art.4.8.I.B del texto refundido del ITP y AJD. — Se modifica la escala del párrafo 1º del art.46 del texto refundido del ITP y AJD. — Modificación del art.5.1 de la Ley 30/85, de 2 de agosto del IVA. — Se modifican los artículos 28 (se añade un nº 5), art.29 nº1, apartado 1, letra g y los apartados 2 y 4 del mismo, de la Ley 30/85 del IVA. — Se modifican los arts. 16.1.b, 25.1.b, 39.1.b, 28.2, 30, 31.1.b, 33.1, 34.1 de la Ley 45/85, de 23 de diciembre, de Impuestos Especiales. — Artículo 3, apartado 4 del Real Decreto Ley 16/77, de 25 de febrero, nueva redacción. — Nueva redacción al epígrafe «Bases y Tipos» del anexo de la Ley 24/88, de 28 de julio, del Mercado de Valores. — Queda suprimida la tasa «Certificados del Registro de Sociedades», convalidada y regulada en el Decreto 1034/59, de 18 de junio. — Se prorrogan con ciertas modificaciones los arts. 108, 109, 111, 112, 113, 114 y 115 de la Ley 37/88. — Se prorrogan las disposiciones adicionales 1.2, 3 y 6.2 de la Ley 37/88. — Nueva redacción a los arts. 2, 4, 5,15 y 18 de la Ley 76/80, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de las Empresas. — Apartado a del art.6 del Estatuto Fiscal de las Cooperativas, aprobado por Decreto 888/69, de 9 de mayo, nueva redacción. — Nueva redacción al apartado 4 del art.31 del texto refundido de la Ley de Arrendamientos Urbanos, aprobado por Decreto de 24/11/64. — Nueva redacción al art.7.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, Decreto 2065/74, de 30 de mayo. — Se prorrogan las disposiciones transitorias 1 y 2 con el incremento del art.4, 1, 3, 9 y 11 de la Ley 37/88. — Se incrementa la base de cotización del personal a que se refiere la disposición transitoria 8.1.A de la Ley 37/88. — Se prorroga la autorización prevista en la disposición final sexta de la Ley 37/88.

12

**Real Decreto 459/1989, de 28 de abril, sobre modificación de medios adscritos a los servicios traspasados de la Administración del Estado a la CA de la Región de Murcia por Real Decreto 1553/1984, de 1 de agosto, en materia de carreteras.**

FECHA BOE: 09/05/88

Se establecen bienes, derechos y obligaciones cuyo traspaso se modifica y también los documentos y expedientes de los servicios objeto de modificación.

**13**

**Real Decreto 4/1989, de 13 de enero, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la CA de Castilla-La Mancha en materia de Protección de Menores.**

FECHA BOE: 14/01/89

Se determinan los bienes, derechos y obligaciones de la Administración del Estado que se traspasan, los medios personales correspondientes a la ampliación; los puestos de trabajo vacantes que se traspasan; así como la valoración definitiva de las cargas financieras de la ampliación de medios y la documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

**14**

**Real Decreto 5/1989, de 13 de enero, sobre traspasos a la CA de Castilla-La Mancha en materia de ampliación del patrimonio arquitectónico.**

FECHA BOE: 14/01/89

Se establecen los bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

**15**

**Real Decreto 25/1989, de 13 de enero, de traspaso a la CA de Castilla-La Mancha de los medios adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, en relación con los transportes por carretera y por cable.**

FECHA BOE: 17/01/89

Se determinan los bienes, derechos y obligaciones que se traspasan; el personal que se traspasa; los puestos de trabajo vacantes que se traspasan así como la valoración definitiva del coste de los servicios traspasados y el inventario de la documentación administrativa relativa a los servicios transferidos.

**16**

**Real Decreto 39/1989, de 13 de enero, por el que se establecen ayudas nacionales por paralización temporal de la actividad pesquera de buques menores de 18 metros de eslora entre perpendiculares.**

FECHA BOE: 20/01/89

Como consecuencia de la aplicación del RD 219/1987, de 13 de febrero, que regula en una de sus disposiciones el cese de la actividad pesquera, tanto temporal como definitiva, para los buques cuya eslora entre perpendiculares sea igual o superior a 18 metros, y vistas las consecuencias de su aplicación se ve la necesidad de regular una ayuda nacional en favor de los armadores de buques pesqueros españoles de menos de 18 metros. En cuanto a las Comunidades Autónomas, para la tramitación de las solicitudes se diferencia el órgano según la Comunidad Autónoma tenga competencia en ordenación del sector pesquero o no la tenga.

**17****Real Decreto 169/1989, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia.**

FECHA BOE: 21/02/89

Tomando en consideración el cambio que se ha producido en una serie de circunstancias, como son el de la ampliación de la banda atribuida a la radiodifusión sonora FM, llevada a cabo en la Conferencia de Ginebra celebrada en 1979, la fusión de las sociedades del Ente Público RTVE, así como la necesidad de disponer los medios necesarios para que las CCAA puedan ejercer su competencia para gestionar directamente el servicio de radiodifusión sonora en esta banda de frecuencia, además de las restantes que le corresponden, y el reconocimiento por Ley 31/87 de 18 de diciembre a las Corporaciones Locales de gestionar indirectamente el referido servicio; todos estos factores principalmente, hacen necesario que se realice una nueva elaboración del Plan en el que se establecen las medidas correspondientes a este servicio por lo que se refiere al Estado, las CCAA y las Corporaciones Locales. En relación con los elementos de colaboración, se establecen las medidas a seguir en la gestión de la banda, tanto referidas a gestión directa como indirecta.

**18****Real Decreto 224/1989, de 3 de marzo, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda.**

FECHA BOE: 08/03/89

Se regulan las medidas de financiación de la Administración del Estado, de las actuaciones protegibles en materia de vivienda. Se excluyen la promoción, la gestión, cesión y rehabilitación por el Estado de viviendas de protección oficial de interés general que se regularán por sus normas específicas, así como también las actuaciones de las CCAA y otros Entes territoriales en materia de promoción y rehabilitación. En lo demás, se establece el régimen de financiación, así como los diferentes supuestos que se contemplan y la intervención y actuación de las CCAA en éstos. Se prevé la suscripción de Convenios con las CCAA para la distribución de recursos financieros, así como también para determinar la coordinación, revisión y seguimiento del Convenio. La distribución de los cupos máximos a que se refiere el art. 37.2 del Real Decreto, y en este sentido los recursos financieros que aportará cada parte, se efectuará mediante Convenios Bilaterales. El Real Decreto 224/88 establece que a partir de su entrada en vigor, queda derogado el Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre y cuantas disposiciones se opongan a aquél, sin perjuicio de poder seguir aplicándolo a las situaciones creadas a su amparo.

**19****Real Decreto 258/1989, de 10 de marzo, que establece la normativa general sobre vertidos de sustancias peligrosas desde tierra al mar.**

FECHA BOE: 16/03/89

Se determinan las normas de emisión y las condiciones excepcionales de control, correspondientes al vertido efectuado desde tierra en las aguas interiores y el mar territorial, de efluentes que contengan o puedan contener sustancias peligrosas.



En relación con los elementos de colaboración, se establece que el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma deberá expedir la autorización previa que se refiere para estos vertidos. Por otra parte la Comunidad Autónoma interviene en la vigilancia y control del cumplimiento de las condiciones que se exigen. Corresponde a las Comunidades Autónomas además, en el ámbito de sus competencias, adoptar todas las medidas precisas para el adecuado y eficaz cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto.

## 20

**Real Decreto 327/1989, de 3 de abril, por el que se regula la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, para el año 1989.**

FECHA BOE: 04/04/89

Se establece el régimen y la forma de cálculo y determinación de las indemnizaciones compensatorias objeto del Reglamento, distinguiendo entre unas medidas indemnizatorias básicas a cargo del Estado y otras complementarias que podrán establecer las CCAA. El reglamento también regula la forma en que deben solicitarse estas indemnizaciones. La solicitud de las indemnizaciones compensatorias deberán dirigirse a los órganos competentes de las CCAA. Las CCAA pueden establecer indemnizaciones complementarias financiadas con cargo a sus Presupuestos.

## 21

**Real Decreto 331/1989, de 17 de marzo, que regula el reconocimiento de títulos, diplomas y certificados de veterinarios de los Estados miembros de la CEE, el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y libre prestación de servicios.**

FECHA BOE: 05/04/89

Se establecen los requisitos y trámites a seguir para obtener el reconocimiento de títulos, diplomas y certificados objeto del presente Real Decreto. El único elemento de colaboración es el de la emisión por los órganos correspondientes de las acreditaciones a que se refiere el Real Decreto.

## 22

**Real Decreto 341/1989, de 7 de abril, sobre el Comité Consultivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.**

FECHA BOE: 08/04/89

Define la composición del Comité y las reglas esenciales de su funcionamiento. Uno de los vocales integrantes del Comité será designado por cada una de las CCAA con competencias en la materia en que exista localizada Bolsa de Valores.

## 23

**Real Decreto 405/1989, de 21 de abril, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Madrid, en materia de Protección de Menores.**

FECHA BOE: 27/04/89

Se especifican los bienes, derechos y obligaciones de la Administración del Estado que se traspasan; los medios personales correspondientes a la ampliación; los puestos de trabajo vacantes que se traspasan; la valoración definitiva de las cargas financieras de la ampliación de medios, así como la documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

## 24

**Real Decreto 404/1989, de 21 de abril, de traspasos a la CA de Madrid de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la LO 5/1987, de 30 de julio, de transportes por carretera y cable.**

FECHA BOE: 27/04/89

Se establece el traspaso a la Comunidad de Madrid, de medios personales, tanto el personal como los puestos de trabajo que se traspasan; los bienes, derechos y obligaciones; la valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, así como el inventario de la documentación relativa a los servicios traspasados. En cuanto a las previsiones especiales de vigencia, se determina que el traspaso de funcionarios y servicios con sus medios, objeto del presente Acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de mayo de 1989.

## 25

**Real Decreto 410/1989, de 21 de abril, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la CA de Extremadura por el RD 949/1984, de 28 de marzo, en materia de Patrimonio Arquitectónico, Control de la Calidad de Edificación y Vivienda.**

FECHA BOE: 28/04/89

Se establecen los bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

## 26

**Real Decreto 416/1989, de 21 de abril, de traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Madrid en materia de juventud (TIVE) y de ampliación de medios traspasados por el Real Decreto 680/1985, de 19 de abril.**

FECHA BOE: 28/04/89

Se determinan las funciones que asume la Comunidad de Madrid y los servicios que se traspasan; los bienes, derechos y obligaciones traspasados; el personal adscrito a los servicios que se traspasan; la valoración definitiva de las cargas financieras correspondientes a la ampliación de funciones y servicios, así como la documentación y expedientes y los servicios que se traspasan. En cuanto a las medidas financieras, el coste efectivo del traspaso se eleva a 32.727.020 pesetas.

## 27

**Real Decreto 415/1989, de 21 de abril, sobre ampliación y modificación de medios patrimoniales, personales y presupuestarios, traspasados a la Comu-**

**nidad de Madrid por el Real Decreto 2060/1985, de 9 de octubre, en materia de Sanidad (AINSA).**

FECHA BOE: 28/04/89

Se establecen los medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplían, así como la documentación y expedientes de los medios objeto de la ampliación .

## 28

**Real Decreto 414/1989, de 21 de abril, de traspasos a la CA de La Rioja de los medios adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, en relación con los transportes por carretera y cable.**

FECHA BOE: 28/04/89

Se determinan los bienes, derechos y obligaciones que se traspasan, el personal y los puestos de trabajo vacantes que se traspasan, así como la valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y el inventario de la documentación administrativa relativa a los servicios traspasados. En relación con las medidas financieras, la valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados es de 3.314.098 pesetas.

## 29

**Real Decreto 413/1989, de 21 de abril, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de protección de menores.**

FECHA BOE: 28/04/89

Se determinan los bienes, derechos y obligaciones de la Administración del Estado que se traspasan, los medios personales que corresponden a la ampliación, la valoración definitiva de las cargas financieras de la ampliación de los servicios traspasados, así como la documentación y expedientes de los servicios que se traspasan. La valoración definitiva del coste efectivo se eleva a 160.768.452 pesetas.

## 30

**Real Decreto 412/1989, de 21 de abril, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de protección de menores.**

FECHA BOE: 28/04/89

Se determinan los bienes, derechos y obligaciones de la Administración del Estado que se traspasan; los puestos vacantes de trabajo que se traspasan, así como la valoración definitiva de las cargas financieras de la ampliación de medios. La valoración definitiva del coste efectivo que corresponde a la ampliación, se eleva a 15.471.040 pesetas.

## 31

**Real Decreto 411/1989, de 21 de abril, sobre traspasos a la CA de Extremadura de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales adscritos al**

**ejercicio de las facultades delegadas por la LO 5/87 de 30 de julio, de transportes por carretera y cable**

FECHA BOE: 28/04/89

Se determinan los bienes, derechos y obligaciones que se traspasan, el personal que se traspasa, los puestos de trabajo vacantes, así como la valoración definitiva del coste de los servicios traspasados y el inventario de la documentación administrativa relativa a los servicios transferidos.

**32**

**Real Decreto 409/1989, de 21 de abril, sobre ampliación de medios personales y presupuestarios traspasados a la CA de Extremadura en materia de Cultura (Bibliotecas, Archivos y Museos).**

FECHA BOE: 28/04/89

Se determina el personal adscrito a los servicios cuya gestión asume la Comunidad Autónoma y que se traspasa a ésta; puestos de trabajo vacantes que se traspasan; valoración definitiva de las cargas financieras de la ampliación de medios, así como el inventario de la documentación administrativa relativa a los servicios transferidos.

**33**

**Real Decreto 458/1989, de 28 de abril, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la CA de la Región de Murcia, en materia de protección de menores.**

FECHA BOE: 09/05/89

Se especifican los puestos de trabajo que se traspasan así como la valoración definitiva de las cargas financieras de la ampliación de medios. La valoración definitiva del coste efectivo que en pesetas corresponde a la ampliación se eleva a 13.708.240 ptas.

**34**

**Real Decreto 456/1989, de 28 de abril, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad de Castilla y León en materia de protección de menores.**

FECHA BOE: 09/05/89

Se determinan los bienes, derechos y obligaciones de la Administración del Estado que se traspasan; los medios personales correspondientes a la ampliación; los puestos de trabajo vacantes que se traspasan, la valoración definitiva de las cargas financieras de la ampliación de medios así como la documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

**35**

**Real Decreto 457/1989, de 28 de abril, de ampliación de medios personales y presupuestarios traspasados a la Comunidad de Madrid por el Real Decreto 680/1985, de 19 de abril, en materia de Cultura.**

FECHA BOE: 09/05/89

Se determinan los medios personales correspondientes a la ampliación, los puestos vacantes que se traspasan, la valoración definitiva de las cargas financieras que corresponden a la ampliación y también la documentación y expedientes necesarios para la gestión de los servicios que se traspasan.

**36**

**Real Decreto 469/1989, de 28 abril, de traspasos al Principado de Asturias de los medios adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 julio, en relación con los transportes por carretera y cable.**

FECHA BOE: 10/05/89

Se determinan los bienes, derechos y obligaciones que se traspasan; el personal y los puestos de trabajo vacantes que se traspasan así como la valoración definitiva del coste de los servicios traspasados y el inventario de la documentación administrativa relativa a los servicios transferidos.

**37**

**Real Decreto 470/1989, de 28 de abril, sobre modificación de medios adscritos a los servicios traspasados de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León, por Real Decreto 956/1984, de 11 de abril, en materia de carreteras.**

FECHA BOE: 10/05/89

Se establecen los bienes, derechos y obligaciones cuyo traspaso se modifica, así como la documentación y expedientes de los servicios objeto de la modificación. Se modifican los medios adscritos a los servicios traspasados por Real Decreto 956/1984, de 11 de abril.

**38**

**Real Decreto 472/1989, de 5 de mayo, sobre desconcentración de funciones en el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de compensaciones al transporte de mercancías con origen o destino en las Islas Canarias.**

FECHA BOE: 10/05/89

Se desconcentra en el Delegado del Gobierno en la CA de Canarias la facultad de otorgar las compensaciones del transporte de mercancías con origen o destino en las Islas Canarias.

**39**

**Real Decreto 471/1989, de 28 de abril, de traspasos a la CA de Castilla y León de los medios adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 julio, en relación con los transportes por carretera y cable.**

FECHA BOE: 10/05/89

Se determinan los bienes, derechos y obligaciones que se traspasan, el personal que se traspasa y los puestos de trabajo vacantes que se traspasan. Por otra parte se determina la valoración definitiva del coste de los servicios traspasados y el inventario de la documentación administrativa relativa a los servicios transferidos.

40

**Real Decreto 478/1989, de 5 de mayo, sobre Medidas Provisionales del Régimen de Financiación de la Cooperación Económica Local.**

FECHA BOE: 11/05/89

Se regulan las condiciones y los requisitos que han de seguirse para que durante el año 1989, las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, Comunidades Autónomas Uniprovinciales y Ayuntamientos puedan, con carácter excepcional, obtener la reducción de sus aportaciones obligatorias a la financiación de los Planes Provinciales de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipales y a los Planes de Obras y Servicios en Comarcas de Acción Especial. Se prorroga durante el año 1989 la vigencia de las Comarcas de Acción Especial existentes en 1988. Se modifica la duración mínima de las actuaciones en Comarcas de Acción Especial, que se fijaba en el art. 8 del RD 3418/1978 de 29 de diciembre, que queda fijada en un año.

41

**Real Decreto 477/1989, de 5 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalidad Valenciana en materia de Enseñanzas de Graduado Social.**

FECHA BOE: 11/05/89

Se determinan las funciones que asume la Generalidad Valenciana y servicios e Instituciones que se traspasan, y por otra parte las competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado. Se establecen las funciones en que han de concurrir las dos Administraciones y los mecanismos para ello. El Real Decreto determina también los bienes, derechos y obligaciones que se traspasan, el personal adscrito a los servicios e Instituciones que se traspasan, los puestos vacantes de trabajo así como la valoración definitiva y la documentación y expedientes de los servicios traspasados.

42

**Real Decreto 476/1989, de 5 de mayo, sobre ampliación de traspasos a la Generalidad Valenciana en materia de patrimonio arquitectónico.**

FECHA BOE: 11/05/89

Se determinan los bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

43

**Real Decreto 515/1989, de 21 de abril, sobre protección de los consumidores en cuanto a la información a suministrar en la compraventa y arrendamiento de viviendas.**

FECHA BOE: 17/05/89

Se determina el contenido de la información a suministrar a los consumidores en la compraventa y arrendamiento de viviendas.

**44**

**Real Decreto 520/1989, de 12 de mayo, de ampliación de funciones y servicios a la Comunidad Valenciana en materia de juventud (TIVE).**

FECHA BOE: 19/05/89

Se determinan las funciones que asume la Comunidad Valenciana y servicios que se traspasan, los bienes, derechos y obligaciones que se traspasan, el personal adscrito a los servicios que se traspasan, así como la valoración definitiva de las cargas financieras correspondientes a la ampliación de funciones y servicios, y la documentación y expedientes de los servicios que se traspasan. La financiación del coste efectivo en pesetas de 1989, se eleva a 7.557.492 ptas.

**45**

**Real Decreto 519/1989, de 12 de mayo, sobre traspaso de funciones y medios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de calificación y registro de Sociedades Anónimas Laborales.**

FECHA BOE: 19/05/89

Se establecen las funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan; los puestos de trabajo vacantes que se traspasan, así como la valoración definitiva de las cargas financieras de las funciones traspasadas y la documentación y expedientes que se traspasan.

**46**

**Real Decreto 518/1989, de 12 de mayo, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Valenciana en materia de protección de menores.**

FECHA BOE: 19/05/89

Se determinan los bienes, derechos y obligaciones de la Administración del Estado que se traspasan; los medios personales correspondientes a la ampliación; los puestos de trabajo vacantes que se traspasan, así como la valoración definitiva de las cargas financieras de la ampliación de medios y la documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

**47**

**Real Decreto 544/1989, de 12 mayo, de traspasos a la CA de Valencia de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la LO 5/1987, de 30 de julio, de transportes por carretera y cable.**

FECHA BOE: 20/05/89

Se traspasan a la CA Valenciana los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la LO 5/1987 de 30 de julio en relación con los transportes por carretera y por cable.

48

**Real Decreto 556/1989, de 19 de mayo, por el que se arbitran medidas mínimas sobre accesibilidad a los edificios.**

FECHA BOE: 23/05/89

Se establecen de forma genérica exigencias dimensionales mínimas que afectan a la accesibilidad y desplazamientos en los edificios. Las CCAA formarán parte de la Comisión Técnica que se crea con el fin de ampliar el concepto dimensional de las exigencias de accesibilidad, adaptándolo a las necesidades de espacio que requieren las personas con movilidad reducida. El RD no será de aplicación a los edificios que en la fecha de su entrada en vigor se hallen en construcción, o cuyos proyectos hayan sido aprobados por la Administración o visados por Colegios Profesionales, ni a los que tengan concedida licencia para su edificación. Tendrá carácter supletorio respecto de las normas que, conforme a sus competencias puedan dictar las CCAA. Entrará en vigor a los 6 meses de su publicación en el BOE.

49

**Real Decreto 561/1989, de 28 de abril, sobre ampliación de funciones y medios patrimoniales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad de Madrid en materia de urbanismo y vivienda.**

FECHA BOE: 24/05/89

Se traspasan a la CA de Madrid las funciones, los bienes, derechos y obligaciones para hacer efectivo el traspaso de servicios en materia de urbanismo y vivienda.

50

**Real Decreto 582/1989, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Bibliotecas Públicas del Estado y el Sistema Español de Bibliotecas.**

FECHA BOE: 31/05/89

En cuanto a las Bibliotecas Públicas del Estado, tras definir su naturaleza y funciones específicas, se establecen las normas fundamentales para el tratamiento administrativo y técnico de los fondos; las funciones de la dirección y de las áreas básicas de trabajo; las condiciones de acceso para el público, y se definen los servicios mínimos a ofrecer a los usuarios, todo ello sin perjuicio de las facultades que para su desarrollo corresponden a la Administración competente encargada de su gestión. Respecto al Sistema Español de Bibliotecas, se determinan las Bibliotecas de titularidad pública que deben formar parte del Sistema, y se contempla la posibilidad de que otras instituciones públicas o privadas se incorporen al mismo mediante convenio. Se prevé que se elabore y proponga al Ministerio de Cultura o al órgano competente de la Comunidad Autónoma, cuando ésta tenga a su cargo la gestión, un plan anual de actividades. En la organización del Sistema



Español de Bibliotecas se prevé la creación del Consejo Coordinador de Bibliotecas. Se refiere también a la posibilidad de financiación con cargo a los PPGG del Estado o de la CA, de las inversiones en los edificios de las Bibliotecas Públicas del Estado gestionadas por las CCAA. Quedan derogadas expresamente el Real Decreto de 18 de octubre de 1901 que aprueba Reglamento de Bibliotecas Públicas del Estado; Orden de 29 de julio de 1939; Orden de 23 de septiembre de 1964; Orden de 12 de enero de 1981; y quedan derogadas en cuanto puedan afectar a las Bibliotecas Públicas del Estado: Decreto 24 de julio de 1947 normas de ordenación de archivos y bibliotecas; Orden de 29 de julio de 1939, prohibiendo exposiciones en un tiempo superior a 6 meses en Archivos, Bibliotecas y Museos.

## 51

**Real Decreto 585/1989, de 26 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 7/1986, de 24 de enero, en materia de cartografía catastral.**

FECHA BOE: 01/06/89

Contiene normas de regulación de cartografía catastral.

## 52

**Real Decreto 831/1989, de 7 de julio, por el que se desarrolla parcialmente la disposición transitoria undécima de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.**

FECHA BOE: 12/07/89

La Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales crea y regula el Impuesto sobre bienes inmuebles cuya gestión tributaria se atribuye a los Ayuntamientos, aunque pueden delegarse funciones en las Diputaciones provinciales y CCAA si estos ayuntamientos son de una CA uniprovincial. Mientras los Ayuntamientos no estén preparados para la gestión tributaria de este impuesto, esta tarea la realizará la Administración del Estado de la forma que este Real Decreto regula. Se sustituye la Administración estatal en las facultades de gestión locales mientras el ente local no ejercite su competencia.

## 53

**Real Decreto 833/1989, de 14 de julio, de delimitación de la zona de promoción económica de la Comunidad Valenciana.**

FECHA BOE: 19/07/89

Este reglamento quiere ser un instrumento para el desarrollo de una zona de la Comunidad Valenciana, mediante subvenciones de hasta el 30% de las inversiones económicas que se realicen en esta zona. Se introduce, con la implantación del nuevo sistema de incentivos regionales, una presencia mucho más activa de las CCAA, basada en la configuración actual del Estado de autonomías. Se quiere reducir las diferencias económicas dentro del territorio de la Comunidad Valenciana, y entre ésta y las demás. El Ministerio de Economía y Hacienda y la Comunidad Valenciana pueden acordar la modificación de las zonas definidas como prioritarias. Se conceden subvenciones para las empresas que se hallen en la zona delimitada y realicen inversiones, si cumplen las condiciones.

54

**Real Decreto 950/1989, de 28 de julio, por el que se declara de interés general de la nación la transformación económica y social de las zonas regables de La Manchuela-Centro y Canal de Albacete en Castilla-La Mancha.**

FECHA BOE: 29/07/89

La transformación en regadío constituye uno de los instrumentos más importantes para el desarrollo del sector agrario español. Hay estudios del IRYDA y la CA de Castilla-La Mancha para identificar las zonas más idóneas de transformación en regadío, y han determinado que hay una zona de Albacete en la que la calidad del suelo demuestra su aptitud para la transformación en regadío, y otra zona en la provincia de Cuenca en idénticas circunstancias. Ambas se transformarán en regadío, lo cual mejorará la ocupación y aumentará el nivel de vida; por ello se considera dicha transformación como de interés general de la nación. Las autorizaciones para la enajenación de tierras antes de la elaboración de Planes Generales de transformación la realizará la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Establece la realización de estudios conjuntos entre el IRYDA y la Comunidad de Castilla-La Mancha, y la actuación conjunta según indiquen los planes de transformación.

55

**Real Decreto 1017/1989, de 28 de julio, por el que se regulan las tasas y cánones establecidos en la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones.**

FECHA BOE: 05/08/89

Desarrolla y regula el régimen jurídico de los tributos creados por la Disposición Adicional séptima de la Ley 31/87, es decir, restablece la normativa de las tasas por prestación de servicios, el cánón por reserva del dominio público radioeléctrico y el cánón por concesión de servicios de valor añadido que utilicen el dominio público radioeléctrico.

56

**Real Decreto 1170/1989, de 8 de septiembre, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Generalidad de Cataluña en materia de protección de menores.**

FECHA BOE: 19/08/89

Se complementan los medios adscritos a los servicios traspasados en materia de protección de menores. Se traspasan a la Generalidad de Cataluña el personal, puestos de trabajo vacantes y los créditos presupuestarios que se incluyen en un anexo del presente Real Decreto.

57

**Real Decreto 1076/1989 de traspaso a la Generalidad de Cataluña de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la LO 5/1987, de 30 de julio, en relación con los transportes por carretera.**

FECHA BOE: 06/09/89

Se traspasan medios personales, presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la LO 5/87, en relación con los transportes por carretera y por cable. La valoración del coste efectivo de los servicios traspasados es de menos de 53 millones de pesetas.

## 58

**Real Decreto 1075/1989, de 1 de septiembre, sobre traspaso a la Generalidad de Cataluña de funciones y servicios del Estado en materia de Enseñanzas superiores de Marina civil.**

FECHA BOE: 06/09/89

Se traspasan a la Generalidad de Cataluña los servicios correspondientes a las enseñanzas superiores de Marina Civil que actualmente se imparten en territorio de la CA. La Administración del Estado y la Generalidad de Cataluña deberán facilitarse cuantos datos sean precisos para el ejercicio de sus funciones. El coste de los servicios que se traspasan es de 209 millones de pesetas.

## 59

**Real Decreto 1074/1989, de 1 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de enseñanzas de Graduado Social.**

FECHA BOE: 06/09/89

Se traspasan a la Generalidad de Cataluña los servicios correspondientes a las enseñanzas de Graduado Social que actualmente se imparten en el territorio de la CA. El coste que corresponde a los servicios que se traspasan se eleva provisionalmente a 227.358.272 en pesetas de 1986.

## 60

**Real Decreto 1095/1989, de 8 de septiembre, por el que se declaran las especies objeto de caza y pesca; se establecen normas para su protección.**

FECHA BOE: 12/09/89

Contiene las listas de las especies que pueden ser objeto de caza y pesca en todo el territorio español y las medidas necesarias para garantizar su conservación. Las CCAA podrán excluir en su territorio especies que pueden ser cazadas o pescadas, o añadir otras a la lista. Facilitarán datos al ICONA sobre el volumen anual de especies protegidas. Introduce la necesidad de autorización administrativa para la liberación en el medio natural de animales vivos. Se deroga el art. 4 del Decreto 506/1971 de 25 de marzo en el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza de 4 de abril 1970.

## 61

**Real Decreto 1113/1989, de 15 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para la reparación de los derechos causados por lluvias torrenciales en distintas provincias españolas y en las CCAA de Islas Baleares y Región de Murcia.**

FECHA BOE: 16/09/89

El Estado adopta medidas urgentes para subvencionar las obras y actividades necesarias para reparar los daños causados por las lluvias torrenciales de las provincias de Albacete, Alicante, Almería, Castellón, Córdoba, Granada, Sevilla, Valencia y las CCAA de Islas Baleares y de la Región de Murcia. Las entidades locales y CCAA ejecutarán las obras dando cuenta cada trimestre de su marcha al Ministerio para las Administraciones Públicas. El Estado subvencionará el 50% del coste de los proyectos que ejecuten las entidades locales.

62

**Real Decreto 1118/1989, de 15 de septiembre, por el que se determinan las especies objeto de caza y pesca comercializables y se dictan normas al respecto.**

FECHA BOE: 19/09/89

Se pretende garantizar que la conservación de especies objeto de caza y pesca no se vea amenazada por una comercialización inadecuada de sus especímenes, por lo que se regulan las circunstancias y condiciones en que puede realizarse dicho comercio. Se diferencia claramente el comercio interior y el exterior. El comercio interior de ejemplares vivos objeto de caza y pesca requerirá una guía de circulación expedida por la CA de origen; será notificada a la CA de destino antes de la salida. Se incluyen sanciones para los infractores de este reglamento.

63

**Real Decreto 1225/1989, de 8 de septiembre, sobre traspaso de funciones y medios de la Administración del Estado a la Generalitat de Cataluña en materia de calificación y registro administrativo de S.A. laborales.**

FECHA BOE: 16/10/89

Se regulan los traspasos de funciones y medios relativos a la calificación y registro administrativo de Sociedades Anónimas laborales del Estado a la Generalidad de Cataluña, que hasta ahora realizare el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cuando aquéllas tengan un domicilio social en el territorio de la CA. La Generalidad remitirá mensualmente a la Dirección General de Cooperativas y Sociedades laborales una certificación que contendrá una especificación de las inscripciones habidas en el mes anterior en el Registro de S.A. laborales.

64

**Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre, por el que se aprueban las disposiciones reguladoras generales de la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación.**

FECHA BOE: 18/10/89

Se aprueban las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad en la Edificación. Se regulan las condiciones necesarias para la concesión de la acreditación. La acreditación supone el reconocimiento expreso por la Administración de la capacidad técnica de un laboratorio para realizar los ensayos relativos a un área determinada y para emitir el documento que refleja los resultados obtenidos. Crea una Comisión

Técnica de acreditación. Esta Comisión propondrá a las administraciones actuantes unos actos de referencia para evitar las desigualdades que puedan producirse. Quedan derogados: Real Decreto 2215/1974, de 20 de julio, Real Decreto 1565/1984, de 20 de junio, Orden del Ministerio de la Vivienda de 30 de octubre de 1974 y Orden del Ministerio de Obras Públicas de 4 de febrero de 1985.

## 65

**Real Decreto 1262/1989, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Plan Nacional de Investigación de Residuos en los animales y en las carnes frescas.**

FECHA BOE: 26/10/89

Se adecúa la legislación española en materia de investigación de residuos en los animales y en las carnes frescas a la directiva 86/469/CEE para proteger ciertas sustancias con las que se alimenta a los animales y carnes frescas. Las muestras deberán tomarse por la CA y los laboratorios que lo analicen deberán estar autorizados por la CA. Se crea la Comisión interministerial de investigación de residuos en animales y en carnes frescas.

## 66

**Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre, por el que se modifica el artículo 45 del Real Decreto 2001/83, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos.**

FECHA BOE: 07/11/89

Para permitir el disfrute efectivo de las doce fiestas laborales anuales, se establece que las que en fecha coincida con el domingo se trasladará su disfrute efectivo al lunes siguiente. Se mantiene un margen para que las CCAA puedan establecer sus fiestas de carácter tradicional. La relación de las fiestas tradicionales de las CCAA deberán ser remitidas por éstas cada año al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con anterioridad al 30 de septiembre, para que pueda dárseles publicidad en el BOE.

## 67

**Real Decreto 1368/1989, de 10 de noviembre, de normas para la celebración de elecciones al Parlamento de Galicia.**

FECHA BOE: 11/11/89

Se establecen normas para la regulación de las elecciones al Parlamento gallego convocadas por Decreto 213/1989 de 23 de octubre de la Junta de Galicia.

## 68

**Real Decreto 1462/1989, de 1 de diciembre, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia por el Real Decreto 999/1984, de 28 de marzo, en materia de agricultura.**

FECHA BOE: 08/12/89

Se traspasa por la Administración del Estado a la CA una superficie de 20.173,5 m<sup>2</sup>.

**69**

**Real Decreto 1451/1989, de 1 de diciembre, de ampliación de medios a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de Juventud (TIVE).**

FECHA BOE: 08/12/89

Se amplían las funciones y servicios traspasados a la CA de Galicia asignados a la Unidad de la Oficina Nacional de Turismo e Intercambio de Jóvenes y Estudiantes que se hizo por RD 2434/1982 de 24 de julio.

**70**

**Real Decreto 1460/1989, de 1 de diciembre, sobre traspaso a la CA de Galicia de funciones y servicios del Estado en materia de enseñanzas superiores de Marina Civil.**

FECHA BOE: 08/12/89

Se traspasan a la CA de Galicia los servicios correspondientes a las enseñanzas superiores de la Marina Civil, que actualmente se imparten en el territorio de la CA.

**71**

**Real Decreto 1457/1989, de 1 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la CA de Galicia en materia de enseñanza de Graduado Social.**

FECHA BOE: 08/12/89

Se traspasa a la Junta de Galicia los funcionarios y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanzas de Graduado Social. El coste que corresponde a los servicios que se traspasan a la Junta de Galicia se eleva a 46.560.000 pesetas.

**72**

**Real Decreto 1456/1989, de 1 de diciembre, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la CA de Galicia en materia de calificación y registro administrativo de S.A. laborales.**

FECHA BOE: 08/12/89

Se traspasan a la Junta de Galicia las funciones y los medios de la Administración del Estado relativos a la calificación y registro administrativo de las S.A. laborales.

**73**

**Real Decreto 1461/1989, de 1 de diciembre, sobre ampliación de medios traspasados a la CA de Galicia por Real Decreto 1926/1985, de 11 de**

**septiembre, en materia de patrimonio arquitectónico, control de calidad de la edificación y vivienda.**

FECHA BOE: 08/12/89

Se amplían los medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados a la CA de Galicia por el RD 1926/85 de 11 de septiembre en materia de patrimonio arquitectónico, control de calidad de la edificación y vivienda.

## 74

**Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento general para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.**

FECHA BOE: 12/12/89

Desarrolla la Ley de Costas, determinando los bienes de dominio público, limitaciones de la propiedad sobre terrenos contiguos a la ribera del mar, la utilización del dominio público marítimo-terrestre, el régimen económico-financiero de esta zona, las infracciones y sanciones y las competencias administrativas. El Capítulo IV del Título VI se refiere a las relaciones interadministrativas. El Capítulo III del Título VI reproduce el art. 115 de la Ley de Costas sobre competencias locales. Quedan derogadas las disposiciones siguientes: —Los Capítulos VIII y IX del Reglamento para la ejecución de la Ley General de Obras Públicas, aprobado por RD de 6 de julio de 1877, en cuanto se refiere al dominio público marítimo-terrestre. —El RD 22/1/26, sobre concesiones a título precario y sin plazo limitado. —Los arts. 1, 2, 3, 6, 64 a, 71, 73, 75, 77, 85, 86, 87 y 92 a 102 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, aprobado por RD 19/1/28, en cuanto se refiere al dominio público marítimo-terrestre. —El Decreto 23/4/35, sobre concesiones de casetas de baños. —El Decreto 3/7/36, sobre extracción de arena en los litorales. —El Reglamento para la ejecución de la Ley 28/69, de 26 de abril, sobre Costas, aprobado por RD 1088/80, de 23 de mayo. —Los arts. 6, 25 y 30 del Reglamento de la Ley de Puertos Deportivos, aprobado por RD 2486/80, de 26 de septiembre. —El RD 1156/86, de 13 de junio, sobre matriculación en el Registro de la Propiedad de fincas colindantes con el dominio público marítimo.

## 75

**Real Decreto 1604/1989, de 29 de diciembre, por el que se incluye la peste equina dentro del grupo de enfermedades de declaración oficial en toda España y se dan normas para la prevención, erradicación y control de la misma.**

FECHA BOE: 30/12/89

La presencia en España de la peste equina aconseja adoptar una normativa de ordenación y coordinación, que en el presente Real Decreto se establece, para evitar la extensión de la enfermedad a otras CCAA. Se incluye la peste equina dentro de las enfermedades de declaración oficial para poder declarar libre de ella a una zona, como recomienda el Código zoonosanitario internacional. Las CCAA son competentes para adoptar medidas cautelares cuando exista la sospecha de que hay algún foco de la enfermedad en su territorio. Deroga la Orden de 17 de marzo de 1989 por la que se adoptan normas provisionales de coordinación en relación con la peste equina.

**76****Reglamento de la denominación genérica «Agricultura ecológica».**

FECHA BOE: 05/10/89

Establece los requisitos para que los productos agroalimentarios puedan quedar protegidos con la denominación genérica «Agricultura ecológica». Para poder producir estos productos es necesario estar inscrito en un registro de fincas agropecuarias o en el de industrias de elaboración y envasado. La defensa de la denominación genérica y la vigilancia del cumplimiento del reglamento se encomienda a los organismos competentes del Ministerio y a las Consejerías de Agricultura de las CCAA. Se introducen multas en caso de infracciones del presente reglamento desde 20.000 pesetas al doble del valor de la mercancía.

**77****Orden de 16 de enero de 1989 por la que se instrumenta la concesión de la ayuda a los productores de lúpulo para la cosecha 1987.**

FECHA BOE: 19/01/89

Se instrumenta la concesión de la ayuda a los productores de lúpulo para facilitar la solicitud y percepción de la ayuda comunitaria que se prevé en los diferentes Reglamentos CEE. Desarrolla la normativa comunitaria: —Reglamento CEE núm.1696/71 del Consejo, de 26 de julio modificado por el Reglamento CEE núm. 3800/85 del Consejo, de 22 de diciembre. —Reglamento CEE núm.1350/72 de la Comisión de 28 de junio. —Reglamento CEE núm.1037/72 del Consejo de 18 de mayo. —Reglamento CEE núm.3771/88 del Consejo de 28 de noviembre.

**78****Orden de 17 de enero de 1989 por la que se dictan normas complementarias para la tramitación y gestión de los incentivos económicos regionales previstos en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre.**

FECHA BOE: 24/01/89

Con el objetivo de fomentar la actividad empresarial y orientar su localización hacia zonas previamente determinadas con el fin de reducir las diferencias en el territorio nacional, la ley 50/1985 establece un nuevo marco de regulación, desarrollado por Reales Decretos en los que se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para su desarrollo y ejecución; de acuerdo con ello y para facilitar a los empresarios el acceso a los incentivos regionales previstos en los Reales Decretos, se dicta esta Orden de regulación del procedimiento para solicitar dichos incentivos. Las solicitudes de incentivos regionales se presentarán ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma donde se pretende realizar el proyecto. Los incentivos que se prevén los proporciona el Estado a través de la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales.

**79****Orden de 17 de enero de 1989 por la que se dictan normas complementarias para la tramitación y gestión de los incentivos económicos regionales, previstos en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre.**

FECHA BOE: 24/01/89



Se aprueban los modelos de impresos normalizados para las solicitudes de concesión de incentivos regionales y su tramitación. Regula también la elaboración de propuestas y concesión de los incentivos, las incidencias posteriores a la concesión (ej. cambio de titularidad), las liquidaciones de subvenciones a fondo perdido, los controles y certificaciones de las CCAA, las disposiciones de crédito y pago de subvenciones y el cumplimiento e incumplimiento del proyecto.

## 80

**Orden de 23 de enero de 1989 por la que se modifica la de 8/7/88, sobre tramitación de ayudas nacionales a proyectos del sector de la acuicultura, previstos en el RD 495/88 de 20 de mayo, estableciendo las fechas de presentación de expedientes para 1988.**

FECHA BOE: 01/02/89

Aunque manteniéndose las condiciones de la Orden de 8/7/88, se establece una modificación en las fechas de presentación de expedientes y se señalan las fechas para las transferencias de capital a las CCAA. En relación con los elementos de colaboración, las solicitudes de ayuda se presentarán el órgano competente en materia de acuicultura en cada Comunidad Autónoma. En cuanto a las medidas financieras, hay una transferencia de la Secretaría General de Pesca Marítima, a las respectivas CCAA de las ayudas asignadas a los proyectos. Se modifica la Orden 8 de julio de 1988, sobre tramitación de ayudas nacionales a determinados proyectos del sector de la acuicultura.

## 81

**Orden de 23 de enero de 1989 que modifica la de 21 de enero de 1988, sobre tramitación de expedientes de ayuda a instalaciones de acuicultura y autorización y subvención de arrecifes artificiales, estableciendo las fechas de presentación para el año 1989**

FECHA BOE: 01/02/89

Se establece una modificación en los trámites de solicitud de ayudas a instalaciones de acuicultura, y de autorización y subvención de arrecifes artificiales, dado que aún manteniéndose las condiciones que determinaron la Orden de 1988 y por tanto manteniendo su vigor, es conveniente la ampliación de su vigencia estableciendo nuevos plazos para la presentación de los expedientes, y señalando las fechas para las transferencias de capital a las CCAA. En relación con las medidas financieras se establece la fecha en la que se transferirá a las CCAA el importe de las ayudas nacionales que, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, se asignen a los expedientes aprobados por la Comisión.

## 82

**Orden de 30 de enero de 1989 que modifica la de 31 de marzo de 1982, que autorizó el pago en metálico del Impuesto de Actos Jurídicos Documentados que grava los recibos negociados por Entidades de Crédito.**

FECHA BOE: 07/02/89

Después de la cesión a las Comunidades Autónomas del rendimiento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por Ley 32/87 de 22 de diciembre, es necesario modificar el contenido de la Orden de 31/3/82, dictada antes de esta modificación. En el contenido se establecen

modificaciones respecto de la intervención de las Comunidades Autónomas en la gestión del tributo, en la materia referida al pago en metálico del Impuesto. Se modifica la Orden 31/3/82 que autorizó el pago a metálico de IAJD que grava los recibos negociados por Entidades de Crédito núms. 2 y 3.

**83**

**Orden de 7 de febrero de 1989 por la que se fijan los precios de venta de las viviendas sociales para el trimestre natural de enero, febrero y marzo de 1989.**

FECHA BOE: 10/02/89

De acuerdo con el art. 4 del RD 2043/1977, de 5 de agosto que establece un sistema de revisión del precio de venta de acuerdo con la fórmula polinómica prevista en la Orden de 24 de noviembre de 1976 con las modificaciones introducidas en la Orden 30 de junio de 1987, considerando que no se modifican los datos a tener en cuenta para dicha revisión, en la fórmula prevista, se mantienen los precios no procediendo la revisión. La solicitud de revisión de los precios de venta se realizará en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas u órgano competente de las CCAA que tengan transferidas competencias en materia de viviendas.

**84**

**Orden de 31 de enero de 1989 por la que se establecen ayudas para ordenación productiva del sector tabaquero en Canarias.**

FECHA BOE: 13/02/89

Con el fin de promover la reconversión del cultivo o estimular la producción de determinados tipos de tabaco demandados por la industria elaboradora, se establece un régimen de subvenciones y primas (los presupuestos para su concesión, financiación y trámites). En relación con los elementos de colaboración, en el régimen de concesión de las subvenciones intervienen, en cuanto a las solicitudes, los órganos competentes de la Comunidad Autónoma. En cuanto a las medidas financieras, las subvenciones y primas a las que se refiere la Orden, serán compatibles con las que acuerde el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

**85**

**Orden de 28 de febrero de 1989 por la que se regula la gestión de aceites usados.**

FECHA BOE: 08/03/89

Se regulan las situaciones específicas exigidas por las actividades de producción y gestión de los aceites usados. En este sentido se establecen las normas de control que deberán seguir los productores y gestores de estas sustancias. En relación con los elementos de colaboración, hay una intervención de órganos de las CCAA para la obtención de determinadas autorizaciones. En el régimen del control y seguimiento, los documentos previstos para tal fin se remitirán al órgano competente de la Comunidad Autónoma por mediación del cual se remitirán a la Dirección General del Medio Ambiente. Mecanismo que también deberá seguirse respecto al deber de información que exige la normativa comunitaria. La normativa de la CEE se centra en las Directivas 75/439/CEE, de 16 de junio de 1975, modificada por la Directiva 87/111/CEE, de 22 de diciembre de 1986.

**86**

**Orden de 4 marzo de 1989 que determina para 1989 el módulo y su ponderación para las viviendas de protección oficial acogidas al Real Decreto-ley 31/1978, de 31 de octubre, y para las actuaciones protegibles contempladas en el RD 224/1989, de 3 de marzo.**

FECHA BOE: 09/03/89

Se establecen los módulos y su ponderación para determinar los recursos destinados a viviendas de protección oficial, y actuaciones protegibles comprendidas en las disposiciones desarrolladas por la presente Orden. En relación con las medidas financieras, se establece la aplicación de la ponderación sobre los módulos del artículo 3, además de a otras, a las actuaciones protegibles de acuerdo con el Real Decreto 224/89, de 3 de marzo, cuya certificación de la Comunidad Autónoma tengan lugar con posterioridad al 31 de diciembre de 1988.

**87**

**Orden de 4 de marzo de 1989 sobre desarrollo y tramitación de las medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, establecidas en RD 224/1989, de 3 de marzo.**

FECHA BOE: 09/03/89

Se establece el régimen de tramitación de las medidas de financiación de actuaciones protegibles de acuerdo con lo que se establece en el Real Decreto 224/89, de 3 de marzo. En relación con los elementos de colaboración, hay una intervención de los órganos competentes de las CCAA en el proceso de tramitación de las ayudas. También hay una referencia a la suscripción de convenios entre las CCAA y el Ministerio, para la determinación de las aportaciones respecto a las ayudas económicas que se preveen.

**88**

**Orden de 17 de marzo de 1989 por la que se dictan normas provisionales de coordinación, en relación con la peste equina.**

FECHA BOE: 18/03/89

Se establecen normas provisionales que regulan el traslado y circulación de équidos en el territorio español. En relación con los elementos de colaboración, las normas se establecen para que se dé una correcta coordinación estatal en el intercambio de équidos entre las diferentes zonas y Comunidades Autónomas.

**89**

**Orden de 20 de marzo de 1989 que aprueba la modificación de la Ordenanza General para la Exacción del Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías en Canarias.**

FECHA BOE: 27/03/89

Se establece una modificación de la Ordenanza General que se ha señalado, determinando en Anexos complementarios cuales son los Arbitrios de Entrada de Mercancías en las Islas Canarias. En relación con los elementos de colaboración, hay que decir que la modificación se aprueba con carácter definitivo por el

Ministerio después de ser aprobada, con carácter provisional, la propuesta de modificación por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

90

**Orden de 27 de marzo de 1989 sobre fijación del derecho compensatorio para la importación de patata para consumo en las Islas Canarias.**

FECHA BOE: 29/03/89

Se fija el derecho compensatorio para la importación de patata para consumo. En relación con la entrada en vigor, la aplicación del derecho que se establece surtirá efectos a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, que lo hará hasta el mismo día de su publicación en el BOE y hasta el 30 de abril de 1989.

91

**Orden de 27 de marzo de 1989 por la que se regula la comercialización en origen de la producción de tónidos del archipiélago canario, con destino a su transformación industrial, durante la campaña de 1989.**

FECHA BOE: 06/04/89

Se establece el régimen de ayudas para la comercialización en primera venta de las especies de tónidos que se determinan: la composición de estas ayudas, los trámites de solicitud así como el régimen de incompatibilidades con otras ayudas. La percepción de las ayudas previstas en la Orden son incompatibles con cualquier otra ayuda o subvención que a los mismos fines pueda ser otorgada por cualquiera de las Administraciones Autonómicas. La incompatibilidad respecto otras ayudas o subvenciones que sea posible otorgar también se establece con respecto a las Administraciones locales.

92

**Orden de 3 de abril de 1989 por la que se establece una prima en favor de los ganaderos de ovino y caprino de la Comunidad Autónoma de Canarias.**

FECHA BOE: 07/04/89

Se determinan las condiciones y requisitos para ser beneficiario de las primas, así como la cuantía de éstas.

93

**Orden de 4 de abril de 1989 por la que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y los cursos de formación profesional ocupacional a impartir por los centros colaboradores del INEM.**

FECHA BOE: 07/04/89

Se establecen los diferentes Programas de formación que se prevén. Asimismo se determina la forma de su funcionamiento y ejecución. Se prevé la celebración de conciertos y convenios de colaboración, para la ejecución y seguimiento de los diferentes programas previstos, con órganos de las distintas Administraciones Públicas. Queda derogada la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 22 de enero de 1988 y la Orden de 23 de marzo de 1988.

94

**Orden de 3 de abril de 1989 por la que se establecen normas de procedimiento para la coordinación de la concesión de las indemnizaciones compensatorias en determinadas zonas desfavorecidas.**

FECHA BOE: 08/04/89

Se establecen las normas de procedimiento para la coordinación de la concesión de las indemnizaciones compensatorias en determinadas zonas desfavorecidas, para el año 1989. El órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente recibirá las solicitudes de concesión de las indemnizaciones y las aprobará o denegará. Se hace referencia a la posibilidad que tienen las CCAA de establecer indemnizaciones compensatorias complementarias.

95

**Orden de 21 de marzo de 1989 por la que se hace pública la creación de la Comisión Técnica del Riesgo Químico como órgano de trabajo de la Comisión Nacional de Protección Civil.**

FECHA BOE: 11/04/89

Se establece la composición, funciones y funcionamiento de la Comisión Técnica del Riesgo Químico. La Comisión está integrada por representantes técnicos de cada una de las CCAA.

96

**Orden de 3 de abril de 1989 por la que se establecen normas de coordinación de los tratamientos contra el «Piojo de San José» para la campaña de 1989.**

FECHA BOE: 12/04/89

Se establecen normas para la determinación de las zonas de frutales que han de ser declaradas de interés estatal. Se determina la cantidad que se dedicará a la subvención para el tratamiento de la plaga y se prevee la instrumentación del necesario intercambio de información entre el Ministerio y las CCAA. Las zonas de tratamiento obligatorio se determinan por las CCAA. La subvención de los tratamientos obligatorios se fija en 60.000.000 de pesetas.

97

**Orden de 3 de abril de 1989 por la que se establecen normas de coordinación de los tratamientos contra la plaga «Procesionaria del pino» para la campaña 1989.**

FECHA BOE: 12/04/89

Se establecen normas para la determinación de las zonas de pinar que han de ser declaradas de interés estatal. Se determina la cantidad que se dedicará a la subvención para el tratamiento de la plaga. Y se prevé la instrumentación del necesario intercambio de información entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Comunidades Autónomas. Las zonas de tratamiento obligatorio se determinarán por las CCAA. La subvención de los tratamientos obligatorios se fija en 75.000.000 de pesetas.

**98**

**Orden de 3 de abril de 1989 por la que se regulan las declaraciones de superficies de plantación de cultivo de lúpulo para el año 1989.**

FECHA BOE: 12/04/89

Se regulan los requisitos que deben cumplir los productores españoles de lúpulo al presentar sus declaraciones de superficie de cultivo durante 1989, para que en su momento, puedan acogerse al régimen comunitario de ayudas. Las declaraciones de plantación deberán presentarse en las oficinas de los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

**99**

**Orden de 10 abril 1989 que distribuye territorialmente para 1989 las subvenciones de los programas de apoyo a la creación de empleo y ayudas destinadas a facilitar la jubilación de trabajadores de Empresas en crisis no acogidas a planes de reconversión.**

FECHA BOE: 13/04/89

Se establece como se llevará a cabo la distribución territorial de las subvenciones correspondientes a programas de apoyo a la creación de empleo y a ayudas destinadas a facilitar la jubilación de trabajadores de Empresas en crisis no acogidas a planes de reconversión, para el ejercicio económico de 1989. Por otra parte se regula la forma en que deberá desarrollarse la gestión de estas ayudas, por parte de las Comunidades Autónomas que han asumido competencias de gestión en esta materia. Además de determinarse la forma en que deberán gestionarse las subvenciones, se establece la necesidad de que las CCAA faciliten los datos estadísticos y de información necesarios.

**100**

**Orden de 29 de marzo de 1989 por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1989, que aprueba el Plan Básico de Emergencia Nuclear.**

FECHA BOE: 14/04/89

Se determinan las directrices técnicas esenciales para la elaboración de los Planes de Emergencia Nuclear correspondientes a los ámbitos territoriales que, de conformidad con los criterios establecidos por el Consejo de Seguridad Nuclear puedan resultar afectados por las consecuencias de los accidentes que se originen en las diferentes centrales nucleares de potencia. Los Planes de Emergencia nuclear actualmente vigentes continuarán aplicándose hasta que sean sustituidas por los que se elaboren y aprueben, según lo establecido en el Plan Básico de Emergencia Nuclear que se aprueba por este acuerdo.

**101**

**Orden de 14 de abril de 1989 por la que se instrumenta la concesión de la prima especial en beneficio de los productores de carne vacuno durante el año 1989.**

FECHA BOE: 15/04/89

Se regulan los trámites de concesión de la prima especial objeto de la citada orden, determinando quienes podrán ser beneficiarios y la forma en que se harán efectuar dichas primas. Las solicitudes para la concesión de la prima se tramitarán ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma, el cual las resolverá y efectuará los controles que se preveen.

## 102

**Orden de 12 de abril de 1989 por la que se establecen normas de coordinación de los tratamientos contra la «Mosca de la fruta» para la campaña de 1989.**

FECHA BOE: 20/04/89

Se establecen normas para la determinación de las zonas que han de ser declaradas de interés estatal, a efectos de que puedan ser beneficiarias de la subvención que se prevee y respecto la cual se determina la cantidad. En cuanto a los elementos de colaboración, las zonas de tratamiento obligatorio se determinan por las Comunidades Autónomas, y se prevee la instrumentación de los mecanismos de intercambio de información entre la CA y el Estado. La subvención de los tratamientos se fija en 80.000.000 de pesetas.

## 103

**Orden de 12 de abril de 1989 por la que se establecen normas de coordinación de los tratamientos contra la «Mosca del olivo» para la campaña de 1989.**

FECHA BOE: 20/04/89

Se establecen normas para la determinación de las zonas que han de ser declaradas de interés estatal a efectos de que puedan ser beneficiarias de la subvención que se prevee y de la cual se determina también la cantidad. Las zonas de tratamiento obligatorio se determinan por las CCAA. Se prevé la instrumentación de los mecanismos de intercambio de información necesarios entre la CA y el Estado. La subvención de los tratamientos se fija en 40.000.000 de pesetas.

## 104

**Orden de 12 de abril de 1989 por la que se establecen normas de coordinación de los tratamientos contra la Grafosis del olmo «Ceratocystis ulmi (Buis) Moreau» en sus cepas agresivas, para la campaña de 1989.**

FECHA BOE: 20/04/89

Se establecen normas para la determinación de las zonas que han de ser declaradas de interés estatal a efectos de que puedan ser beneficiarias de la subvención que se prevé y de la cual también se determina la cantidad. Las zonas de tratamiento obligatorio se determinan por las CCAA. Se prevee la instrumentación de los mecanismos de intercambio de información necesarios entre la CA y el Estado. La subvención de los tratamientos obligatorios se fija en 20.000.000 de pesetas.

## 105

**Orden de 14 de abril de 1989 sobre gestión de los policlorobifenilos y policloroterfenilos.**

FECHA BOE: 29/04/89

Se regula como ha de llevarse a cabo la gestión de estas sustancias. Así se determinan las autorizaciones que han de solicitar los gestores de esos productos y las condiciones de manipulación y de almacenamiento que deben seguirse en la gestión. Las CCAA intervienen como mediadores de la información que los gestores están obligados a suministrar a través de ellas a la Dirección General del Medio Ambiente.

## 106

**Orden de 9 de enero de 1989 por la que se desarrolla el Real Decreto 1339/1987, de 30 de octubre, que constituye el Consejo General de la Emigración.**

FECHA BOE: 04/05/89

Se precisan una serie de extremos relativos a la composición y funcionamiento del Consejo General de Emigración, a fin de facilitar la puesta en funcionamiento de este órgano colegiado consultivo. Respecto a la composición del órgano de los 24 Consejeros que corresponde elegir a los Consejos de Residentes Españoles, 4 serán designados a propuesta de las CCAA entre las que soliciten su representación en el Consejo General de la Emigración. El Secretario del Consejo habrá de canalizar las relaciones del Consejo con la Administración del Estado, las CCAA y Entidades Locales.

## 107

**Orden de 28 de abril de 1989 por la que se conceden ayudas nacionales a la reestructuración del viñedo en el marco de operaciones colectivas.**

FECHA BOE: 05/05/89

Se establecen las condiciones técnicas y económicas, así como los trámites que deben seguirse para poder acoger a las ayudas que se regulan en la presente Orden. Las solicitudes para la concesión de las ayudas que se regulan en la disposición se tramitarán y resolverán por los órganos competentes de las CCAA. La Dirección General de la Producción Agraria en colaboración con los órganos competentes de las CCAA establecerán los mecanismos de control necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de lo que se dispone.

## 108

**Orden de 26 de abril de 1989 por la que se aprueba el modelo de declaración-liquidación que debe utilizarse en las autoliquidaciones que se practiquen por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.**

FECHA BOE: 09/05/89

Aprueba el nuevo modelo de declaración-liquidación del ITP y AJD. Queda derogada la Orden 26/2/82, pero se autoriza la presentación de la declaración-liquidación en el modelo que aprobó, hasta 30/6/89.

## 109

**Orden de 9 de mayo de 1989 sobre declaraciones de superficie sembrada de lino y cáñamo en aplicación de la normativa comunitaria para la campaña 1989/90.**



FECHA BOE: 11/05/89

Se establecen las condiciones y requisitos para poder percibir las ayudas que se fijan en la normativa comunitaria en este sector. Las declaraciones de siembra que son condición necesaria para poderse acoger al régimen de ayudas se presentarán ante los órganos competentes de las CCAA.

## 110

**Orden de 9 de mayo de 1989 sobre declaraciones de superficie sembrada de algodón en aplicación de la normativa comunitaria para la campaña 1989/90.**

FECHA BOE: 11/05/89

Se establecen los trámites y condiciones para poder acogerse al régimen de ayudas para el algodón a que se refiere la normativa europea. Las declaraciones de siembra que necesariamente han de aportarse se presentarán en los lugares habilitados por cada CA. Asimismo las CCAA facilitarán los impresos necesarios.

## 111

**Orden de 18 de mayo de 1989 por la que se instrumenta la concesión de la ayuda a la producción de aceite de oliva para la campaña 1988-89.**

FECHA BOE: 19/05/89

Se determinan las condiciones y los requisitos para poder ser beneficiario de las concesiones de ayuda a la producción de aceite de oliva. Las CCAA intervienen en la tramitación de las concesiones de ayudas a través de los órganos competentes.

## 112

**Orden de 10 de mayo de 1989 que establece ayudas para la adaptación de los buques pesqueros de eslora inferior a 9 m en la pesca de cerca y a 12 m en el arrastre de fondo del Mediterráneo, en el supuesto de cambio a otras modalidades preferentes de pesca**

FECHA BOE: 24/05/89

Se establecen los trámites y condiciones para la concesión de las ayudas reguladas. Las CCAA a través de sus órganos competentes intervienen en la tramitación de los expedientes de solicitud de las ayudas.

## 113

**Orden de 11 de mayo de 1989 por la que se ratifica el reglamento de la denominación específica «Pacharán Navarro» y de su Consejo regulador.**

FECHA BOE: 27/05/89

En el RD 2654/1985 se establece que cuando la CA apruebe los reglamentos de las denominaciones de origen los elevará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación a los efectos de su difusión y defensa, lo cual realiza en la presente Orden.

**114****Orden de 29 de mayo de 1989 sobre Estadísticas de Edificación y Vivienda.**

FECHA BOE: 31/05/89

Se determina la forma en que deben realizarse las actividades de Estadística. Se prevén mecanismos de colaboración entre el Estado y las Administraciones Autonómicas. El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo prestará en su caso, asistencia técnica a las CCAA que realicen por sí mismas y con sus propios medios las funciones de Estadística que se prevén. Queda derogada la Orden de Presidencia del Gobierno de 13 de noviembre de 1968 sobre Estadísticas de Edificación y Vivienda y los cuestionarios derivados con las siglas 1P, 1TL, 1 TP, 2T y 3T, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la misma.

**115****Orden de 23 de mayo de 1989 por la que se modifica la de 14 de octubre de 1988, que regula la concesión de primas por abandono definitivo de plantaciones de viñedo, durante las campañas 1988-89 a 1995-96.**

FECHA BOE: 31/05/89

El Artículo único regula sobre la presentación de expedientes de solicitud para ser beneficiario de las primas que se conceden. Las solicitudes han de presentarse ante órgano competente de la Comunidad Autónoma.

**116****Orden de 31 de mayo de 1989 por la que se amplía la de 28 de febrero de 1989, que regula la concesión y pago de la ayuda a la producción de trigo duro, cosecha de 1989 (Campaña Comercial 1989-90).**

FECHA BOE: 06/06/89

Se amplía la concesión y pago de la ayuda prevista a la Comunidad Foral de Navarra y otras provincias (Salamanca, Toledo y Zamora).

**117****Orden de 24 de mayo de 1989 por la que se aprueba el Reglamento Técnico de control y certificación de Patata de Siembra.**

FECHA BOE: 06/06/89

Se determinan las condiciones, requisitos y mecanismos de control y certificación de Patata de Siembra. Se establece la posibilidad de que una localidad deje de ser productora de patata de siembra por voluntad de los agricultores que pretenden dedicarse a la producción de otro tipo de patata, siempre que el número de éstos y la superficie que representan cumplan las normas dictadas al respecto por el Organismo Competente de la Comunidad Autónoma correspondiente. Queda derogado el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Patata de Siembra, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986.

**118**

**Orden de 2 de junio de 1989 por la que se desarrolla el Real Decreto 1405/1988 de 18 de noviembre sobre compensación al transporte de mercancías con origen o destino en las islas Canarias.**

FECHA BOE: 07/06/89

Se determinan las condiciones y requisitos de los productos que reciban la compensación por su transporte con origen o destino en las islas Canarias.

**119**

**Orden de 31 de mayo de 1989 por la que se ratifica el Reglamento de la Denominación Específica «Brandy de Jerez» y de su Consejo Regulador.**

FECHA BOE: 15/06/89

Se ratifica el Reglamento de la Denominación Específica «Brandy de Jerez» y de su Consejo Regulador, tal como quedó aprobado por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía (Ordenes 31 de julio 1987 y 26 de abril de 1989).

**120**

**Orden de 12 de junio de 1989 sobre requisitos académicos, económicos y procedimentales para la concesión de becas y ayudas al estudio.**

FECHA BOE: 22/06/89

Se regulan los requisitos económicos, académicos y procedimentales para la concesión de becas y ayudas al estudio para ciclos académicos para los alumnos universitarios. Se presentarán las solicitudes ante la Dirección Provincial de Educación y Ciencia o ante los órganos competentes de las CCAA en Centros no universitarios.

**121**

**Orden de 28 de julio de 1989 sobre ayudas a la mecanización del cultivo y recolección del algodón.**

FECHA BOE: 01/08/89

La adhesión de España a las Comunidades Europeas exige la intensificación del proceso de mecanización del cultivo, hallándose la del algodón a unos niveles bastante precarios. Además el Reglamento de la CEE 389/82 prevee la concesión de ayudas a las Agrupaciones de Productores del Algodón. Las solicitudes de ayudas se dirigirán a los órganos competentes de las CCAA los cuales resolverán las ayudas y remitirán a la Dirección General de producción agraria las solicitudes aceptadas.

**122**

**Orden de 28 de julio de 1989 para la prevención de la contaminación producida por los residuos procedentes de la industria del dióxido de titanio.**

FECHA BOE: 11/08/89

Se intenta por la presente Orden la prevención y disminución progresiva a efectos de su supresión, de la contaminación provocada por los residuos procedentes de la industria de dióxido de titanio, así como las modalidades de repercusión y control de los efectos que tienen sobre el medio las emanaciones, inmersión, almacenamiento, depósito o inyección de dichos residuos. Las autorizaciones se concederán por la CA en cuyo territorio se vayan a realizar las operaciones y por la Dirección General de Medio Ambiente. Los establecimientos industriales existentes, la Dirección General de Medio Ambiente a propuesta de la CA competente, establecerá unos programas de reducción progresiva de la contaminación.

### 123

**Orden de 31 de julio de 1989 por la que se regula la presentación de las declaraciones de cultivo del olivo para la campaña 1989-1990.**

FECHA BOE: 05/09/89

Se regulan los requisitos para poder acogerse al régimen de ayudas a la producción de aceite de oliva en 1989-1990. Para poder acogerse a dicho régimen, los agricultores deberán presentar una declaración de cultivo por cada municipio en el que tengan olivares. El agricultor presentará sus declaraciones al órgano competente de la CA, el cuál remitirá a la Agencia del aceite de oliva estas declaraciones. Se prevén subvenciones y ayudas a los agricultores de aceite de oliva.

### 124

**Orden de 5 de septiembre de 1989 sobre transferencias de capital a Comunidades Autónomas para repoblación de especies marinas.**

FECHA BOE: 12/09/89

Se establece la distribución del capital transferido entre las CCAA que desarrollen acciones que contribuyan a la repoblación de especies marinas, en cumplimiento de los objetivos del Programa de Orientación Plurianual del sector de acuicultura. El Programa de Orientación Plurianual del sector de acuicultura para el periodo 1987/91 ha sido aprobado por Decisión de la Comisión de la CEE de 11/12/87.

### 125

**Orden de 20 de septiembre de 1989 por la que se desarrolla el RD 1113/1989 de medidas vigentes para la reparación de daños causados por las inundaciones.**

FECHA BOE: 21/09/89

Se declaran de emergencia las zonas de restauración hidrológico-forestal y de conservación de suelos en las zonas afectadas; esto lo declara la Orden en cumplimiento del art. 2º del RD 1113/1989 de 15 de septiembre. La ejecución de las acciones y ayudas se realizará en el marco de los Convenios de Colaboración entre los organismos autónomos del Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y las CCAA correspondientes.

**126**

**Orden de 27 de octubre de 1989 por la que se instrumenta la solicitud y concesión de la prima en beneficio de los productos de ovino y caprino para la campaña de comercialización 1989.**

FECHA BOE: 28/10/89

Se regula la concesión de una prima en beneficio de los productores de carnes de ovino y caprino al objeto de compensar la pérdida de renta durante la campaña de comercialización 1989, en las zonas agrícolas desfavorecidas, y que tengan un mínimo de 10 ovejas y cabras. Las solicitudes de primas se presentarán ante el órgano competente de la CA, los cuales informarán a la D.G. del Servicio Nacional de Productos agrarios. Las primas serán las que determine la Comisión de las Comunidades Europeas.

**127**

**Orden de 13 de octubre de 1989 por la que se establece el procedimiento y características de financiación para la modernización de la distribución comercial.**

FECHA BOE: 28/10/89

Una vez transferidas las competencias de las CCAA en materia de reforma de las estructuras comerciales por Orden de 18 de julio de 1981 del Ministerio de Economía y Comercio, las CCAA han sentido la necesidad de conservar un marco de actuación uniforme en la materia, sin perjuicio de la potestad de cada una de desarrollarlo en el ámbito de sus propias competencias. Las CCAA podrán establecer elementos de colaboración con instituciones financieras privadas para financiar estas actividades. La cuantía máxima de los créditos procedentes de instituciones privadas será de 50.000.000 de pesetas.

**128**

**Orden de 13 de noviembre de 1989 de desarrollo del RD 1088/1989, de 8 de septiembre, de la extensión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social a las personas sin recursos económicos suficientes.**

FECHA BOE: 14/11/89

Se desarrolla el Real Decreto 1088/1989 que da derecho a asistencia sanitaria por la Seguridad Social a los españoles con residencia en el territorio nacional y sin recursos económicos. La tramitación del expediente que da derecho a las prestaciones se hará por el INS o el órgano competente de las CCAA que actualmente gestione la asistencia sanitaria de la SS, y luego remitirán propuestas al INSS.

**129**

**Orden de 13 de noviembre de 1989 por la que se dictan normas sobre colaboración del servicio de correos en las elecciones al Parlamento de Galicia, convocadas por Decreto 213/1989, de 23 de octubre.**

FECHA BOE: 16/11/89

Se regula: —Los envíos postales de propaganda a cursar por Correo —El voto por

correo para lograr la debida eficiencia en la colaboración de los servicios de Correos en las elecciones al Parlamento de Galicia.

### 130

**Orden de 17 de noviembre de 1989 por la que se establece un programa de promoción de la lucha integrada contra las plagas de los diferentes cultivos a través de las agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAS).**

FECHA BOE: 22/11/89

En este programa se pretende: —la puesta a punto y aplicación de las técnicas de lucha integrada y utilización racional de los productos y medios fitosanitarios —la formación del personal técnico y especializado en la dirección y aplicación de dichas técnicas —la creación y el fomento de las agrupaciones de agricultores para la realización de tratamientos fitosanitarios integrados (ATRIAS). Las CCAA elaborarán propuestas para la redacción de un programa de actuaciones por la Dirección General de producción agraria. Los servicios de las CCAA con competencias en materia de Sanidad vegetal apoyarán las actividades de formación y perfeccionamiento del personal técnico especializado. Establece subvenciones para los sueldos del personal contratado por las ATRIAS, durante cinco años consecutivos con un tope del 20% el último año.

### 131

**Orden de 20 de diciembre de 1989 que dicta disposiciones para el desarrollo del Real Decreto-ley 6/89, de 1 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes lluvias torrenciales en la CA de Andalucía.**

FECHA BOE: 22/12/89

Se establecen subvenciones del 30% del presupuesto a las obras de interés agrícola privado (mejoras de toda índole en las explotaciones que hayan sufrido daños), y del 20% para la restauración de obras o instalaciones de carácter cooperativo o asociativo. Se anticipan préstamos para la realización de estas obras para conseguir una más rápida reparación de estos daños. Se declaran zonas de actuación especial las áreas afectadas. Se declaran de emergencia las obras y trabajos de restauración hidrológico-forestal. Las solicitudes de ayudas se presentarán ante el órgano competente de la CA de Andalucía, que las tramitará y resolverá. —

### 132

**Orden de 28 de diciembre de 1989 que regula las primas a los productores de ovino y caprino para la campaña de comercio de 1990.**

FECHA BOE: 29/12/89

En la presente Orden se instrumenta la solicitud y concesión de la prima en beneficio de los productores de ovino y caprino para la campaña de comercialización de 1990, contemplando un riguroso procedimiento de control e inspección de las primas. También establece la distinción entre productores de corderos ligeros (los que producen leche) y los pesados (el resto de los productores de ovino). Estos últimos podrán beneficiarse del importe máximo de la prima. Las

solicitudes de prima se presentarán ante el órgano competente de la CA, la cual llevará un registro por cada productor que solicite ayudas.

### 133

**Orden de 28 de diciembre de 1989 por la que se regula el procedimiento a seguir en el trámite de las subvenciones para reparar los daños causados por las lluvias torrenciales en Andalucía en los servicios e instalaciones de las entidades locales.**

FECHA BOE: 30/12/89

Se regulan las normas de libramiento de subvenciones destinadas a obras de reparación de los daños causados a servicios e instalaciones de competencia de las Entidades Locales. Las autoridades de la CA de Andalucía enviarán a la Comisión interministerial prevista en el Real Decreto-ley 6/89 relación y valoración de los daños correspondientes a servicios e instalaciones de entidades locales. El Estado subvencionará el 50% del coste de las reparaciones.

### 134

**Resolución de 12 de enero de 1989 de la Dirección General de la Producción Agraria que determina las normas de actuación y tramitación de solicitudes para la concesión de primas por abandono definitivo de plantaciones de viñedo (campañas 88/89 a 95/96).**

FECHA BOE: 20/01/89

Se determina el procedimiento de tramitación de solicitud para la concesión de primas por abandono de plantaciones de viñedo durante el período que se expresa en el título. Las solicitudes se tramitarán a través de órganos de las Comunidades Autónomas correspondientes.

### 135

**Resolución de 28/2/89, de la Subsecretaría, que hace público el Acuerdo aprobando el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público para 1989, en cumplimiento del art.77 del RD Legislativo 1091/88, de 23 septiembre, que aprueba texto refundido de LGP.**

FECHA BOE: 03/03/89

Se aprueba el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público para 1989 y se regula su contenido. En lo relativo a CCAA, se exceptúan de la disposición de créditos de los capítulos IV, VI, VII y VIII las subvenciones cuya gestión y administración corresponde a las CCAA, como consecuencia del traspaso de servicios estatales, que regula el art.153 del Real Decreto Legislativo 1091/88. Continúa en vigor la norma segunda de la Orden 19/2/87, en la que se establece la obligación por parte de los Organismos Autónomos de rendición de datos financieros a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

### 136

**Resolución de 22 de mayo de 1989 de la Subsecretaría, que publica el Acuerdo que determina criterios objetivos de distribución de varios créditos presu-**

**puestarios entre CCAA en concepto de ayudas y subvenciones para programas de acción social.**

FECHA BOE: 31/05/89

Se establecen los criterios de distribución de los créditos presupuestarios.

**137**

**Resolución de 27 de junio de 1989 de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se regula la pesquería del boquerón en el Golfo de León durante 1989.**

FECHA BOE: 30/06/89

Se regula la pesca del boquerón en el Golfo de León durante 1989. Tendrán derecho a realizar esta pesca todos los buques pesqueros que figuran en la lista del anexo de esta resolución y los que tengan su base en el puerto de Rosas y Puerto de la Selva sin necesidad de figurar en la lista base. Se limita a 80 el número de buques admisibles en estas bases para 1989. Las CCAA han de realizar listas de los buques que vayan a faenar.



## 2. CONVENIOS CON LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

138

**Acuerdo de cooperación, para la restauración hidrológico-forestal de cuencas, entre el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Comunidad Foral de Navarra y el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.**

FECHA FIRMA: 23/06/88

FECHA BOE: 09/02/89

PARTES: Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza-Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Comunidad Foral de Navarra

DURACION: Anual

OBJETO: Dada la importancia, por sus consecuencias, de la restauración hidrológico-forestal y la peculiaridad que concurre en las actuaciones necesarias para ella, se suscribe el acuerdo para propiciar una cooperación y coordinación efectiva entre la CA y el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

OBSERVACIONES: La vigencia será prorrogable tácitamente para ejercicios sucesivos. Se crea una Comisión Mixta. No se hace previsión concreta de las aportaciones de ambas partes, y se determina que los gastos serán cofinanciados en función de sus disponibilidades.

139

**Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Cultura y el Principado de Asturias, para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.**

FECHA FIRMA: 04/07/88

FECHA BOE: 18/06/89

PARTES: Ministerio de Cultura-Principado de Asturias

DURACION: Seis años

OBJETO: Realización del Catálogo Colectivo de los bienes que integran el Patrimonio Bibliográfico.

APORTACION ESTADO: 3000000

APORTACION CA: 3000000

OBSERVACIONES: Aportaciones anuales al 50%. Convenios paralelos ha firmado el Estado con otras Comunidades Autónomas.

140

**Documento adicional al Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Generalidad Valenciana.**

FECHA FIRMA: 30/07/88

FECHA BOE: 23/01/89

PARTES: Instituto Nacional de Empleo-Comunidad Valenciana

DURACION: Prórroga del Convenio de 30/7/88 hasta 30/4/89.

OBJETO: Firmado el Convenio entre las dos Administraciones y al haber sobrevenido problemas por causas ajenas al mismo, hacen que el tiempo previsto para la terminación de las obras y/o servicios que se preveían no sea suficiente, y por ello acuerdan prorrogar la vigencia.

OBSERVACIONES: El único contenido del Documento adicional es el de la prórroga de la vigencia del Convenio suscrito.

## 141

**Documento adicional al Convenio de Colaboración firmado entre el Instituto Nacional de Empleo y la Xunta de Galicia, para la contratación temporal de trabajadores desempleados, en obras de interés general.**

FECHA FIRMA: 30/07/88

FECHA BOE: 17/01/89

PARTES: Instituto Nacional de Empleo-Consejería de Bienestar Social de la Comunidad de Galicia

DURACION: Prórroga del Convenio de 30/7/88 hasta 30/4/89.

OBJETO: Después de firmar el Acuerdo de Colaboración entre las dos Administraciones, se publica la presente Resolución para dar cuenta de la prórroga del período de vigencia de dicho Convenio. Prórroga que se establece dada la insuficiencia del tiempo previsto en un principio para la terminación de las obras.

OBSERVACIONES: Por la presente Resolución se modifica la vigencia del Acuerdo, prorrogándola.

## 142

**Convenio de Colaboración suscrito por el Ministerio de Asuntos Sociales y la CA de las Islas Baleares, para la gestión de funciones en materia de protección y tutela de menores.**

FECHA FIRMA: 17/10/88

FECHA BOE: 10/03/89

PARTES: Ministerio de Asuntos Sociales-Gobierno de la Comunidad de Baleares

DURACION: Bianual

OBJETO: Con el fin de llevar a cabo un proceso de colaboración entre la Administración del Estado y de la CA de las Islas Baleares, que permita a ésta una participación directa en este sector de actividad administrativa, mediante la gestión de las funciones y servicios encomendados, hasta ese momento, al Ministerio de Asuntos Sociales, se suscribe este Convenio. Se prevé la creación de una Comisión de Seguimiento.

OBSERVACIONES: No se establece previsión en cuanto a la aportación económica. Se establece que la CA incremente las dotaciones de personal y servicios y que el Ministerio facilite los recursos financieros a la CA (gestión servicios objeto del Convenio).

**143****Acuerdo de Colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Foral de Navarra, en materia de Obras Hidráulicas.**

FECHA FIRMA: 19/10/88

FECHA BOE: 05/01/89

PARTES: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo-Comunidad Foral de Navarra

DURACION: Ejecución proyecto/obligaciones

OBJETO: Acuerdo de Colaboración por estimar necesario establecer cooperación entre las partes, por el gran interés y necesidad que existe en la ejecución de una serie de obras hidráulicas que afectan a la regulación de la cuenca del Aragón, y que permitirán, entre otros aprovechamientos, la transformación en regadíos de amplias zonas. En el Acuerdo se determina el modo en que se llevarán a cabo dichas obras.

OBSERVACIONES: La aportación del Estado se determina de forma global, estableciendo que financiará la totalidad de las obras. Se prevé la creación de una Comisión de Seguimiento e Impulsión.

**144****Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la CA del Principado de Asturias, sobre el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en los centros docentes no universitarios.**

FECHA FIRMA: 26/10/88

FECHA BOE: 15/02/89

PARTES: Ministerio de Educación y Ciencia-Consejería de Cultura del Principado de Asturias

DURACION: Vigencia hasta 31/12/92. Carácter plurianual.

OBJETO: Considerando la posibilidad de colaborar con instituciones autónomas o locales, que establece el Acuerdo del Consejo de Ministros (8/4/88), por el que se aprueban las bases para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y Deporte Escolar en los centros docentes no universitarios, para su concreción y teniendo en cuenta que la CCAA de Murcia en ejercicio de sus competencias en materia deportiva, tiene un programa de dotación en instalaciones deportivas en los municipios de la Comunidad, para una mayor coordinación institucional se suscribe el acuerdo.

APORTACION ESTADO: 1800634000

APORTACION CA: 817150000

OBSERVACIONES: Se prevé crear una Comisión Mixta para la aprobación, seguimiento y evaluación de los planes de actuación anual que deberán elaborarse.

**145****Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Extremadura, sobre el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en los centros docentes no universitarios.**

FECHA FIRMA: 26/10/88

FECHA BOE: 06/02/89

PARTES: Ministerio de Educación y Ciencia-Comunidad de Extremadura

DURACION: Plurianual. Vigencia desde la firma hasta 31/12/91.

OBJETO: De acuerdo con la posibilidad de colaborar con instituciones autonómicas o locales, que establece el Acuerdo del Consejo de Ministros de aprobación de las bases para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y Deporte Escolar en los centros docentes no universitarios, para su concreción, y teniendo en cuenta que la Comunidad de Extremadura en ejercicio de sus competencias, tiene un programa de dotación de instalaciones deportivas en los municipios de la Comunidad, se suscribe el Acuerdo.

APORTACION ESTADO: 3150493000

APORTACION CA: 1501450000

OBSERVACIONES: Se prevé la creación de una Comisión Mixta.

## 146

**Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Cultura, la CA de Canarias y el Cabildo Insular de la Gomera, para la protección del patrimonio histórico en la isla de la Gomera.**

FECHA FIRMA: 31/10/88

FECHA BOE: 17/01/89

PARTES: Ministerio de Cultura-Cabildo de la Gomera

DURACION: Ejecución proyecto/obligaciones

OBJETO: Convenio que se elabora con el fin de colaborar en la restauración y rehabilitación del patrimonio histórico inmueble de la isla de la Gomera, como resultado del objeto que preside una moción aprobada por el Senado en reunión 4/11/87, con el fin de promover la participación de las Islas Canarias en la conmemoración del V centenario del descubrimiento de América.

APORTACION ESTADO: 30000000

OBSERVACIONES: No se hace referencia a cantidades determinadas, sino que se establecen los gastos que deberán financiar. Se crea una Comisión de control de las actuaciones y compromisos del Convenio, formada por representantes de cada uno de los entes firmantes.

## 147

**Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y la CA de Andalucía, para la realización y edición del mapa del Parque Natural de la Sierra de Grazalena.**

FECHA FIRMA: 04/11/88

FECHA BOE: 17/03/89

PARTES: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo-Comunidad de Andalucía

DURACION: Ejecución proyecto/obligaciones

**OBJETO:** Convenio que se suscribe para la realización y edición del mapa determinado en el título del Convenio.

**OBSERVACIONES:** El régimen jurídico del Convenio específico se integra por el contenido de las bases generales del Convenio Marco, de cooperación vigente desde el 25 de noviembre de 1983.

## 148

**Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la CA de Murcia, para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en los centros docentes no universitarios.**

**FECHA FIRMA:** 15/11/88

**FECHA BOE:** 06/02/89

**PARTES:** Ministerio de Educación y Ciencia-Gobierno de la Región de Murcia

**DURACION:** Plurianual. Desde la fecha de su firma hasta 31/12/92.

**OBJETO:** Se suscribe el Acuerdo considerando la posibilidad de colaborar con instituciones autónomas o locales, que establece el Acuerdo del Consejo de Ministros, por el que se aprueban las bases para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y Deporte Escolar en los centros docentes no universitarios, para su concreción y teniendo en cuenta que la Comunidad de Murcia en ejercicio de sus competencias, tiene un programa de dotación de instalaciones deportivas en las provincias de la Comunidad.

**APORTACION ESTADO:** 5049568000

**APORTACION CA:** 2095572000

**OBSERVACIONES:** Se prevé la creación de una Comisión Mixta.

## 149

**Convenio suscrito entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Consejero de Salud del Gobierno de Navarra, sobre prevención y control de la Hidatidosis en dicha Comunidad.**

**FECHA FIRMA:** 29/11/88

**FECHA BOE:** 19/01/89

**PARTES:** Ministerio de Sanidad y Consumo-Consejería de Salud de la Comunidad Foral de Navarra

**DURACION:** Tres años

**OBJETO:** Después de la elaboración en 1985 de un Programa Piloto de Prevención y Control de la Hidatidosis, a la vista de resultados y conclusiones obtenidas de su ejecución, con el fin de mantener la lucha contra la Hidatidosis en Navarra, se elabora en 1987 un Programa similar a cuyo desarrollo y ejecución desea colaborar el Ministerio de Sanidad y Consumo. En consecuencia de todo ello se suscribe el Convenio.

**APORTACION ESTADO:** 71599999

**OBSERVACIONES:** Las aportaciones del Ministerio se valoran utilizando el coste de dosis de praziquantel. Las aportaciones de 1989-1991 se condicionan al crédito

suficiente. Creación de un Comité Asesor y un Comité Ejecutor para el buen funcionamiento del programa.

**150**

**Convenio suscrito entre el Ministro de Sanidad y Consumo y el Consejero de Salud de la CA de Madrid, sobre Prevención y Control de la Hidatidosis en dicha Comunidad.**

FECHA FIRMA: 29/11/88

FECHA BOE: 01/02/89

PARTES: Ministerio de Sanidad y Consumo-Consejería de Salud de la Comunidad de Madrid

DURACION: Carácter plurianual. Su vigencia expira el 31/12/91.

OBJETO: Considerando que la CA de Madrid ha elaborado un Programa de Prevención y Control de la Hidatidosis, y dada la importancia de la adecuada ejecución del Programa y en su desarrollo de las funciones del Ministerio de Sanidad y Consumo, a través de la Dirección General de Salud, Alimentaria y Protección a los Consumidores, ambas partes deciden suscribir el convenio.

OBSERVACIONES: Las aportaciones del Ministerio se valoran utilizando el parámetro del coste de dosis de praziquantel. Las aportaciones se condicionan a los créditos presupuestarios adecuados. Se prevé la existencia de un Comité Asesor y un Comité Ejecutor del Convenio.

**151**

**Convenio suscrito entre el Ministro de Sanidad y Consumo y el Consejero de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla-La Mancha, sobre prevención de la hidatidosis.**

FECHA FIRMA: 30/11/88

FECHA BOE: 21/01/89

PARTES: Ministerio de Sanidad y Consumo-Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Comunidad de Castilla-La Mancha

DURACION: Tres años

OBJETO: La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha elabora un Programa de Prevención y Control de la Hidatidosis, dada la importancia de la adecuada ejecución del programa y el desarrollo de las funciones del Ministerio de Sanidad y Consumo, a través de la Dirección General de Salud Alimentaria y Protección a los consumidores, deciden suscribir el Convenio.

APORTACION ESTADO: 58540000

OBSERVACIONES: Las aportaciones del Ministerio se valoran utilizando el parámetro de coste de las dosis de praziquantel y se condicionan a la existencia de créditos presupuestarios suficientes. Se prevé la existencia de un Comité Asesor y un Comité Ejecutor.

**152****Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura.**

FECHA FIRMA: 05/12/88

FECHA BOE: 19/01/89

PARTES: Instituto Nacional de Administración Pública-Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Comunidad de Extremadura

DURACION: BIANUAL

OBJETO: Dadas las funciones de selección, formación y perfeccionamiento que corresponden tanto al Instituto Nacional de Administración Pública, como a la Consejería de Presidencia y Trabajo, y para una mejor colaboración entre las dos Administraciones, las partes deciden suscribir el acuerdo en interés recíproco.

OBSERVACIONES: Se prevé la creación de una Comisión para mejor ordenación y ejecución del convenio. Las partes elaborarán un «Informe de evaluación». Aunque el Convenio es bianual se prorroga automáticamente y por anualidades cuando las partes manifiesten denuncia.

**153****Convenio entre el Ministerio de Cultura y el Principado de Asturias, sobre gestión del Archivo de Titularidad Estatal.**

FECHA FIRMA: 09/12/88

FECHA BOE: 27/01/89

PARTES: Ministerio de Cultura-Principado de Asturias

DURACION: Indeterminada

OBJETO: Dado que el Estatuto del Principado de Asturias prevé, en su art.12, competencia en materia de cultura y que por Real Decreto 3149/83, de 5 de octubre, sobre trasposos de funciones y servicios del Estado al Principado, preveía que mediante convenio se establecerían los términos de los derechos de ambas partes en materia de gestión del Archivo de Titularidad Estatal, y por otra parte que es necesario también, para dar tratamiento homogéneo a la gestión de estos centros culturales en todo el territorio nacional, se suscribe el Convenio.

OBSERVACIONES: El Convenio se refiere sólo a la gestión del Archivo de Titularidad Estatal. Con previa denuncia, los términos del Convenio podrán ser modificados. Se establecen diferentes vehículos de relación y coordinación asumidos por el Estado y la CA.

**154****Convenio entre el Ministerio de Cultura y la CA de Madrid, sobre gestión de bibliotecas de titularidad estatal.**

FECHA FIRMA: 13/12/88

FECHA BOE: 13/06/89

PARTES: Ministerio de Cultura-Comunidad de Madrid

DURACION: Indeterminada

**OBJETO:** Supone un tratamiento homogéneo de la gestión de Centros Culturales en todo el territorio nacional, siendo su contenido coherente en el marco de competencias culturales asumidas por las CCAA.

**OBSERVACIONES:** Los términos del Convenio podrán ser modificados a instancia de cualquiera de las partes. Su efectividad se producirá una vez tras pasados los medios adscritos a la gestión de la biblioteca. Previstos mecanismos de colaboración entre las Administraciones.

## 155

**Convenio suscrito entre el Ministro de Sanidad y Consumo y el Consejero de Sanidad y Consumo de la Comunidad Valenciana, en materia de Farmacovigilancia.**

**FECHA FIRMA:** 14/12/88

**FECHA BOE:** 28/01/89

**PARTES:** Ministerio de Sanidad y Consumo-Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Valenciana

**DURACION:** Vigencia hasta 31/12/90, salvo denuncia expresa. Carácter plurianual.

**OBJETO:** Interés de las partes en actuar en un único sistema español de Farmacovigilancia, dado que la Comunidad no cuenta con los medios suficientes para desarrollar un programa de este tipo y para que éste se lleve a cabo coordinadamente, se dá este acuerdo de colaboración interadministrativa para la ejecución de un programa en este sector de actividad.

**APORTACION ESTADO:** 15500000

**OBSERVACIONES:** Se crea un Comité de evaluación y clasificación de las respuestas recibidas en el desarrollo del programa. Su composición figura en el convenio, de forma determinada se establece a quien se nombra como miembro.

## 156

**Convenio suscrito entre el Ministro de Sanidad y Consumo y el Consejero de Salud de la Junta de Andalucía, en materia de Farmacovigilancia.**

**FECHA FIRMA:** 14/12/88

**FECHA BOE:** 23/01/89

**PARTES:** Ministerio de Sanidad y Consumo-Consejería de Salud de la Comunidad de Andalucía

**DURACION:** Vigencia hasta 31/12/92, salvo denuncia expresa. Carácter plurianual.

**OBJETO:** Se suscribe el Convenio por estar interesadas las partes en actuar en un único Sistema Español de Farmacovigilancia, fruto de un acuerdo de colaboración interadministrativa para la ejecución de un programa de este sector de actividad.

**OBSERVACIONES:** La cuantificación económica de las diferentes aportaciones será objeto de instrumento anexo negociado para cada ejercicio económico, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de cada órgano firmante.



**157****Convenio suscrito entre el Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de la Salud y el Consejero de Sanidad de la CA de Murcia, en materia de Atención Primaria.**

FECHA FIRMA: 14/12/88

FECHA BOE: 23/01/89

PARTES: Instituto Nacional de la Salud-Consejería de Sanidad de la Región de Murcia

DURACION: Anual

OBJETO: Para hacer efectiva la tutela de la salud que el artículo 43.2 de la CE encomienda a los poderes públicos, tanto la Ley General de Sanidad como el Real Decreto 137/84 de 11 de enero, establecen la necesidad de coordinación y colaboración entre las distintas Administraciones Sanitarias, y para optimizar los recursos existentes y garantizar la máxima eficacia y eficiencia del dispositivo sanitario del primer nivel, abordando los problemas de salud tanto del individuo como los del grupo en el que se inserta, se suscribe el Convenio.

OBSERVACIONES: La vigencia será prorrogable por años sucesivos si no se denuncia antes de tres meses de la fecha de vencimiento. Para el seguimiento de estos acuerdos se crea una Comisión mixta, formada por tres miembros de cada Administración.

**158****Convenio suscrito entre el Ministro de Sanidad y Consumo y el Consejero de Cultura y Bienestar Social de la Junta de Castilla-León, en materia de Farmacovigilancia.**

FECHA FIRMA: 14/12/88

FECHA BOE: 27/01/89

PARTES: Ministerio de Sanidad y Consumo-Consejería de Cultura y Bienestar Social de la Comunidad de Castilla-León

DURACION: Vigencia hasta 31/12/90 salvo denuncia (dos meses de antelación). Carácter plurianual.

OBJETO: Interés de las partes en actuar en un único Sistema Español de Farmacovigilancia, dado que la CCAA no cuenta con los medios suficientes para desarrollar el programa previsto en este sistema. Existe el interés que este programa de Farmacovigilancia se lleve a cabo coordinadamente y por ello se llega a este Acuerdo de colaboración interadministrativa.

APORTACION ESTADO: 12500000

OBSERVACIONES: Se crea un Comité que procederá a la evaluación y clasificación de las respuestas recibidas en el Programa de Farmacovigilancia, cuya composición se establece en el mismo Convenio y cuyas modificaciones se comunicarán al Ministerio de Sanidad y Consumo.

**159****Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y el Instituto Andaluz de Administración Pública.**

FECHA FIRMA: 21/12/88

FECHA BOE: 07/02/89

PARTES: Instituto Nacional de Administración Pública-Instituto Andaluz de Administración Pública

DURACION: BIANUAL

OBJETO: Se suscribe el Convenio para una mejor colaboración interadministrativa al establecer el marco que presidirá las futuras actuaciones de las Administraciones, en el ámbito de la materia que corresponde a estos organismos autónomos, en todo lo que se refiere a la formación y selección de funcionarios.

OBSERVACIONES: Posibilidad de prórroga anual cuando no se manifieste voluntad de denuncia. Creación de una Comisión para la mejor ordenación y ejecución del Convenio, que anualmente formulará un programa común de actuación.

## 160

**Convenio de colaboración entre el Ministerio para las Administraciones Públicas y la CA de Castilla-León, en materia de informática relativa al Registro Central de Personal.**

FECHA FIRMA: 27/12/88

FECHA BOE: 20/01/89

PARTES: Ministerio para las Administraciones Públicas-Comunidad de Castilla-León

DURACION: Vigente en tanto una de las partes no proceda a su denuncia con tres meses de antelación.

OBJETO: Las dos entidades firmantes se comprometen por el Convenio a colaborar en el acceso a datos informativos referentes al personal.

## 161

**Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la CA de Murcia, para el desarrollo del Plan de Educación de Adultos.**

FECHA FIRMA: 28/12/88

FECHA BOE: 06/02/89

PARTES: Ministerio de Educación y Ciencia-Gobierno de la Región de Murcia

DURACION: 1988/89. Su prórroga se acordará, en conformidad de las partes, manifestada antes de 30/9/89.

OBJETO: Formular una planificación conjunta en el ámbito de la educación de los adultos y alfabetización de ciertos sectores de población, y para proseguir las actuaciones ya iniciadas en este sentido que contribuyan a la consecución de los objetivos.

APORTACION ESTADO: 86000000

APORTACION CA: 130000000

OBSERVACIONES: Se crea una Comisión de Dirección para el seguimiento y evaluación del Convenio.

**162****Convenio de Cooperación entre la Junta de Castilla-La Mancha y el Ministerio del Interior.**

FECHA FIRMA: 29/12/88

FECHA BOE: 15/02/89

PARTES: Ministerio del Interior-Gobierno de la Comunidad de Castilla-La Mancha

DURACION: Anual

OBJETO: En interés de un mejor servicio y seguridad para los ciudadanos, la CA de Castilla-La Mancha ofrece su colaboración voluntaria para resolver el problema de realización de obras de conservación y mejora de las casas-cuartel, que se encuentran en precarias condiciones de habitabilidad; colaboración que acepta la Dirección General de la Guardia Civil, a la cual se atribuye la atención de dicho servicio en principio, de ahí que se suscriba este Convenio.

APORTACION ESTADO: 150000000

APORTACION CA: 150000000

OBSERVACIONES: A este Convenio podrán sumarse las Diputaciones de Castilla-La Mancha. La aportación del Estado se realiza a través de la Dirección General de la Guardia Civil. Se crea una Comisión Mixta de Seguimiento sobre las actuaciones que se deriven del Convenio.

**163****Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Cultura, el Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno Vasco y la Asociación para la Defensa y Conservación de Archivos, para inventario y microfilmación de la documentación referente a Euskadi.**

FECHA FIRMA: 09/01/89

FECHA BOE: 10/03/89

PARTES: Ministerio de Cultura-Consejería de Cultura y Turismo del País Vasco-Asociación para la Defensa y Conservación de Archivos

DURACION: Anual

OBJETO: Convenio suscrito entre las tres partes, con el fin de colaborar en la labor de inventariado y de microfilmación de la documentación referente a Euskadi, custodiada en archivos estatales.

APORTACION ESTADO: 3880000

OBSERVACIONES: Se prevé la creación de una Comisión de seguimiento de las labores previstas en el Convenio.

**164****Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia, la CA de Andalucía y la Universidad de Málaga, sobre el programa de perfeccionamiento del profesorado.**

FECHA FIRMA: 09/01/89

**FECHA BOE:** 29/03/89

**PARTES:** Ministerio de Educación y Ciencia —Comunidad de Andalucía— Universidad de Málaga

**DURACION:** La necesaria para garantizar la evaluación del Convenio.

**OBJETO:** Organización de las enseñanzas para la realización de un curso de formación de profesores de didáctica, lengua y literatura.

**APORTACION ESTADO:** 18800000

**OBSERVACIONES:** Las aportaciones económicas sólo se determinan en cuanto al Estado, la CA se ocupa de la infraestructura. La Universidad aporta profesores, locales y organización del curso. Está prevista la constitución de una Comisión de Seguimiento del Convenio.

## 165

**Convenio de Cooperación entre el Ministro de Educación y Ciencia, la CA Valenciana y la Universidad de Valencia, sobre el programa de perfeccionamiento del profesorado.**

**FECHA FIRMA:** 09/01/89

**FECHA BOE:** 29/03/89

**PARTES:** Ministerio de Educación y Ciencia-Comunidad Valenciana-Universidad de Valencia

**DURACION:** La necesaria para garantizar la evaluación del Convenio.

**OBJETO:** Organización de las enseñanzas para la realización de un curso de formación de profesores de didáctica de las Ciencias Experimentales.

**APORTACION ESTADO:** 18800000

**OBSERVACIONES:** Las aportaciones sólo se determinan respecto al Estado. La CA se ocupa de la infraestructura. La Universidad aporta profesores, locales y organización administrativo-docente del curso. Prevista la constitución de una Comisión de Seguimiento del Convenio.

## 166

**Convenio de prestación de servicios entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Junta de Galicia, en materia de recaudación, en una vía ejecutiva, de los tributos cedidos a dicha CA.**

**FECHA FIRMA:** 19/01/89

**FECHA BOE:** 08/02/89

**PARTES:** Ministerio de Economía y Hacienda-Gobierno de la Comunidad de Galicia

**DURACION:** Anual

**OBJETO:** Establecer la forma en que se llevará a cabo la recaudación de los tributos que se han cedido a la CA en vía ejecutiva.

**OBSERVACIONES:** Al término del período de vigencia (hasta 30/12/89) se entenderá prorrogado por plazos anuales sucesivos, salvo denuncia expresa con seis meses de antelación.

**167**

**Convenio entre la CA de la Región de Murcia, el Ministerio de Cultura y el Ayuntamiento de Murcia, para la construcción de un Auditorio de música en la ciudad de Murcia.**

FECHA FIRMA: 02/02/89

FECHA BOE: 13/03/89

PARTES: Ministerio de Cultura-Gobierno de la Región de Murcia-Ayuntamiento de Murcia

DURACION: Indeterminada

OBJETO: Regular la cooperación técnica y económica entre la CA de la Región de Murcia, el Ministerio de Cultura y el Ayuntamiento de Murcia, para la construcción y equipamiento de un Auditorio de música en esta ciudad.

APORTACION ESTADO: 600000000

APORTACION CA: 800000000

OBSERVACIONES: Por cada parte cofinanciera se realizarán las modificaciones presupuestarias que permitan acomodar el plan de inversión con la ejecución real del proyecto. Está prevista la creación de una Comisión de Seguimiento.

**168**

**Convenio sobre Construcción de Instalaciones Deportivas dentro del Plan «Albacete 2000», entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la CA de Castilla-La Mancha.**

FECHA FIRMA: 21/02/89

FECHA BOE: 26/04/89

PARTES: Ministerio de Educación y Ciencia-Diputación y Ayuntamiento de Albacete

DURACION: Indefinida, siempre que no sea denunciado por las partes con antelación de tres meses.

OBJETO: Establecer las bases de colaboración entre las partes firmantes, para la ejecución del Plan denominado «Albacete 2000», destinado a la creación y puesta en funcionamiento de unas instalaciones deportivas que reunan las condiciones que se determinan en el Convenio.

APORTACION ESTADO: 200000000

APORTACION CA: 200000000

APORTACION OTROS: 400000000

OBSERVACIONES: Las normas de utilización de las instalaciones se establecerán mediante convenio de las cuatro instituciones firmantes. Se prevé la existencia de una Comisión de Seguimiento. La aportación de 400.000.000 la realizan Diputación y Ayuntamiento de Albacete.

**169**

**Convenio suscrito entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Consejero de Sanidad y Consumo de la CA del País Vasco, en materia de Farmacovigilancia.**

FECHA FIRMA: 23/02/89

FECHA BOE: 12/04/89

PARTES: Ministerio de Sanidad y Consumo-Consejería de Sanidad del País Vasco

DURACION: Vigencia hasta 31/12/91, salvo denuncia expresa con un mínimo de antelación de dos meses.

OBJETO: Se suscribe el Convenio por el interés de las partes en actuar en un único sistema español de Farmacovigilancia, dado que la Comunidad cuenta con los medios suficientes para llevar a cabo el programa a desarrollar en este sistema, y para que este programa de Farmacovigilancia se lleve a cabo coordinadamente, se elabora el Convenio con el fin de que haya una efectiva colaboración interadministrativa para la ejecución de un programa en este sector.

OBSERVACIONES: Las aportaciones económicas de las partes serán objeto de un instrumento anexo para cada ejercicio económico. Se prevé la creación de un Comité que evaluará y clasificará las respuestas recibidas en el desarrollo del Programa de Farmacovigilancia.

## 170

**Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña y el Real Automóvil Club de Cataluña, sobre Creación y Funcionamiento del Circuito Permanente de Velocidad de Cataluña.**

FECHA FIRMA: 24/02/89

FECHA BOE: 01/04/89

PARTES: Consejo Superior de Deportes-Secretaría General de Deportes de la Generalitat de Cataluña-Real Automóvil Club de Cataluña

DURACION: Indefinida, salvo denuncia expresa con antelación de tres meses.

OBJETO: Establecer las bases de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes, la Secretaría General de Deportes de la Generalidad y el Real Automóvil Club de Cataluña, para la creación y funcionamiento del circuito permanente de velocidad en Cataluña, que llevará el nombre de «Circuito de Cataluña».

APORTACION ESTADO: 400000000

APORTACION CA: 500000000

OBSERVACIONES: Creación de una Comisión de Seguimiento para aplicación y desarrollo del Convenio. El uso deportivo del circuito se coordinará mediante una Comisión integrada por las tres partes más las Federaciones Deportivas Española y Catalana.

## 171

**Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la CA de las Islas Baleares.**

FECHA FIRMA: 01/03/89

FECHA BOE: 11/04/89

**PARTES:** Ministerio de Educación y Ciencia-Gobierno de la Comunidad de Baleares

**DURACION:** Bianual

**OBJETO:** En atención a las competencias que en materia educativa corresponden al Estado, se hace necesaria la actuación coordinada y conjunta de las Administraciones estatal y autonómica, con el fin de asegurar la enseñanza de la lengua catalana en los centros docentes de esa CA, de acuerdo con las disposiciones y planes autonómicos de normalización lingüística.

**APORTACION ESTADO:** 9400000

**APORTACION CA:** 12000000

**OBSERVACIONES:** Con el fin de asegurar un correcto desarrollo y ejecución de lo acordado se constituirá una Comisión de Seguimiento.

## 172

**Convenio suscrito entre el Ministro de Sanidad y Consumo y el Consejero de Cultura y Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-León, en materia de Atención Primaria.**

**FECHA FIRMA:** 29/03/89

**FECHA BOE:** 01/05/89

**PARTES:** Ministerio de Sanidad y Consumo-Consejería de Cultura y Bienestar Social de la Comunidad de Castilla-León

**DURACION:** Anual

**OBJETO:** Por la importancia que tiene dar un nuevo impulso a la reforma de la Atención Primaria en Castilla-León, de forma que sea posible utilizar todos los recursos disponibles por ambas Administraciones de forma continuada, se acuerda firmar el Convenio.

**OBSERVACIONES:** La vigencia es prorrogable automáticamente en los años sucesivos, si no hay denuncia por cualquiera de las partes (con tres meses de antelación). Se prevé la creación de una Comisión de Coordinación de la Asistencia Sanitaria.

## 173

**Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Cultura y la CA de Andalucía, para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.**

**FECHA FIRMA:** 30/03/89

**FECHA BOE:** 12/06/89

**PARTES:** Ministerio de Cultura-Comunidad de Andalucía

**DURACION:** Vigencia desde la fecha de su firma hasta 31/12/95

**OBJETO:** Llevar a cabo, conjuntamente, el proyecto presentado por la Dirección General del Libro y Bibliotecas, para elaborar el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico de Andalucía.

**APORTACION ESTADO:** 7000000

**APORTACION CA:** 7000000

**OBSERVACIONES:** Tanto el Ministerio como la Consejería se prevé que aporten el 50% del total de la cantidad que se invierta en el Catálogo. La aportación señalada en pesetas es la que corresponde, dentro de ese 50%, a 1989.

**174**

**Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la CA de Galicia, sobre el Programa de Escuelas Viajeras.**

**FECHA FIRMA:** 31/03/89

**FECHA BOE:** 26/04/89

**PARTES:** Ministerio de Educación y Ciencia-Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Comunidad de Galicia

**DURACION:** Vigencia hasta 31/12/89

**OBJETO:** Establecimiento de los mecanismos necesarios para la colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la CA de Galicia, para la ejecución, desarrollo, seguimiento y difusión del Programa de Escuelas Viajeras, de acuerdo con las especificaciones del Convenio.

**APORTACION ESTADO:** 2472480

**OBSERVACIONES:** En cuanto a la aportación estatal se deben calcular 12.000 pesetas por profesor aportado. No se da otro dato que haga posible el cálculo de la cantidad global por este concepto. Se acuerda constitución de una Comisión Mixta.

**175**

**Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Universidades e Investigación de la CA del País Vasco, sobre el programa de Escuelas Viajeras.**

**FECHA FIRMA:** 31/03/89

**FECHA BOE:** 24/04/89

**PARTES:** Ministerio de Educación-Consejería de Educación, Universidades e Investigación del País Vasco

**DURACION:** Vigencia hasta 31/12/89

**OBJETO:** Establecimiento de los mecanismos necesarios para la colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Universidades e Investigación de la CA del País Vasco, para la ejecución, desarrollo, seguimiento y difusión del Programa de Escuelas Viajeras, de acuerdo con las especificaciones que se contienen en el Convenio.

**APORTACION ESTADO:** 2002128

**APORTACION CA:** 1500000

**OBSERVACIONES:** En cuanto a la aportación estatal deben calcularse 12.000 pesetas por profesor aportado. No se da otro dato que haga posible el cálculo de la cantidad global por este concepto. Se acuerda la constitución de una Comisión Mixta.



**176****Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, sobre el Programa de Escuelas Viajeras.**

FECHA FIRMA: 31/03/89

FECHA BOE: 24/04/89

PARTES: Ministerio de Educación-Consejería de Enseñanza de la Generalitat de Cataluña

DURACION: Vigencia hasta 31/12/89

OBJETO: Establecimiento de los mecanismos necesarios para la colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, para la ejecución, desarrollo, seguimiento y difusión del Programa de Escuelas Viajeras, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente Convenio.

APORTACION ESTADO: 2984000

OBSERVACIONES: En cuanto a la aportación estatal deben calcularse 12.000 pesetas por profesor aportado. No se da otro dato que haga posible el cálculo de la cantidad global por este concepto. Se acuerda constitución de una Comisión Mixta.

**177****Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la CA de Andalucía, sobre programa de Escuelas Viajeras.**

FECHA FIRMA: 31/03/89

FECHA BOE: 19/05/89

PARTES: Ministerio de Educación y Ciencia-Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad de Andalucía

DURACION: Vigencia hasta 31/12/89

OBJETO: Establecimiento de los mecanismos necesarios para la colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la CA de Andalucía, para la ejecución, desarrollo, seguimiento y difusión del Programa de Escuelas Viajeras, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente Convenio.

APORTACION ESTADO: 2699000

OBSERVACIONES: Hay que sumar a las aportaciones del Estado el concepto de 12.000 ptas. por cada profesor (respecto a los que no hay suficientes datos para calcular). Se prevé la creación de una Comisión Mixta.

**178****Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Galicia, en materia de seguridad e higiene en el trabajo.**

FECHA FIRMA: 31/03/89

**FECHA BOE:** 16/05/89

**PARTES:** Ministerio de Trabajo y Seguridad Social-Comunidad de Galicia

**DURACION:** Indefinida

**OBJETO:** Establecer las bases de cooperación entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Galicia, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado D, anexo I del Real Decreto 2381/82, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Galicia, en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

**OBSERVACIONES:** Creación de una Comisión Mixta.

## 179

**Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la CA de Canarias, sobre el Programa de Escuelas Viajeras.**

**FECHA FIRMA:** 31/03/89

**FECHA BOE:** 16/05/89

**PARTES:** Ministerio de Educación y Ciencia-Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad de Canarias

**DURACION:** Anual

**OBJETO:** Establecimiento de los mecanismos necesarios para la colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes de la CA de Canarias, para la ejecución, desarrollo, seguimiento y difusión del Programa de Escuelas Viajeras, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente Convenio.

**APORTACION ESTADO:** 21100020

**OBSERVACIONES:** Antes de finalizar la vigencia (31/12/89), las partes procederán a la firma de un nuevo Convenio para años sucesivos. Está prevista la creación de una Comisión Mixta. Hay que sumar a la aportación estatal, 12000 ptas. por profesor acompañante.

## 180

**Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la CA de Andalucía, en materia de enseñanza a distancia.**

**FECHA FIRMA:** 31/03/89

**FECHA BOE:** 09/05/89

**PARTES:** Ministerio de Educación y Ciencia-Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad de Andalucía

**DURACION:** Indefinida. Puede extinguirse por mutuo acuerdo de las partes o denuncia en el plazo previsto.

**OBJETO:** En atención a las especiales características de la enseñanza a distancia en los niveles básico y medio se hace aconsejable, por motivos de eficacia y economía de recursos, articular las debidas relaciones entre el Ministerio de

Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, para ofrecer este tipo de enseñanzas.

**OBSERVACIONES:** Constitución de una Comisión Mixta de Seguimiento.

## 181

**Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la CA de Madrid, para mejorar el equipamiento didáctico de los Centros de Enseñanzas Medias.**

**FECHA FIRMA:** 05/04/89

**FECHA BOE:** 12/05/89

**PARTES:** Ministerio de Educación y Ciencia-Comunidad de Madrid

**DURACION:** Anual

**OBJETO:** Necesidad de mejorar el equipamiento didáctico de los Centros de Enseñanzas Medias, a cuya tarea dedica los recursos posibles el Ministerio de Educación y Ciencia. En este sentido, la Comunidad de Madrid desea contribuir a esta finalidad iniciando un programa de colaboración con el citado Ministerio, con objeto de aumentar los recursos destinados a mejorar el equipamiento de estos centros.

**APORTACION ESTADO:** 600000000

**APORTACION CA:** 225000000

**OBSERVACIONES:** La vigencia se extiende desde la fecha de su firma hasta 31/12/89. Está prevista la creación de una Comisión.

## 182

**Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la CA de las Islas Baleares.**

**FECHA FIRMA:** 05/04/89

**FECHA BOE:** 03/05/89

**PARTES:** Instituto Nacional de Administración Pública-Comunidad de Baleares

**DURACION:** BIANUAL

**OBJETO:** Para una mejor colaboración interadministrativa, ambas partes consideran de interés recíproco para sus Administraciones, establecer el marco que ha de presidir futuras actuaciones en esta materia, y fundamentalmente en los campos de la selección de personal al servicio de la Administración Pública y su previa formación: Perfeccionamiento de funcionarios y personal de Administración. Realización de estudios y documentación. Organización de seminarios y cuantas actividades de investigación sean precisas.

**OBSERVACIONES:** Se dará una prórroga de la vigencia por anualidades si no se produce denuncia por alguna de las partes. Se prevé la creación de una Comisión para mejor ordenación y ejecución del Convenio.

## 183

**Convenio entre el Ministerio de Cultura y la CA de Extremadura, sobre gestión de Museos y Archivos de titularidad estatal.**

FECHA FIRMA: 06/04/89

FECHA BOE: 13/06/89

PARTES: Ministerio de Cultura-Comunidad de Extremadura

DURACION: Indeterminada

OBJETO: Supone un acercamiento de la gestión de estos centros culturales al territorio en que están enclavados, siendo su contenido coherente en el marco de competencias culturales asumidas por las CCAA.

OBSERVACIONES: Los términos del Convenio podrán ser modificados a instancia de cualquiera de las partes y previa denuncia con seis meses de antelación. Previstos mecanismos de coordinación y colaboración entre las dos Administraciones firmantes.

## 184

**Convenio entre el Ministerio de Cultura y la CA de Extremadura sobre gestión de Bibliotecas de titularidad estatal.**

FECHA FIRMA: 06/04/89

FECHA BOE: 13/06/89

PARTES: Ministerio de Cultura-Comunidad de Extremadura

DURACION: Indeterminada

OBJETO: Supone un acercamiento de la gestión de estos centros culturales al territorio en que están enclavados, siendo su contenido coherente en el marco de competencias culturales asumidas por las CCAA.

OBSERVACIONES: Los términos del Convenio podrán ser modificados a instancia de cualquiera de las partes, previa denuncia con seis meses de antelación. Previstos mecanismos de colaboración y coordinación interbibliotecaria entre las bibliotecas del Estado y de la CA.

## 185

**Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y la CA de Baleares, para la financiación de actuaciones en materia de vivienda.**

FECHA FIRMA: 20/04/89

FECHA BOE: 08/11/89

PARTES: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo-Comunidad de Baleares

DURACION: Cuatro años

OBJETO: El Ministerio y la CA acuerdan medidas para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda.

OBSERVACIONES: El Ministerio ha firmado acuerdos con idéntico contenido con varias CCAA: Cantabria, Castilla-León, Extremadura, Galicia, La Rioja, Madrid, Asturias, Murcia, Comunidad Valenciana y Aragón.

**186**

**Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y la CA de la Región de Murcia, para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda.**

FECHA FIRMA: 20/04/89

FECHA BOE: 11/11/89

PARTES: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo-Región de Murcia

DURACION: Cuatro años

OBJETO: El Ministerio y la CA acuerdan medidas para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda.

OBSERVACIONES: El Ministerio ha firmado convenios de idéntico contenido con varias CCAA: Cantabria, Galicia, La Rioja, Extremadura, Baleares, Madrid, Asturias, Aragón y Comunidad Valenciana.

**187**

**Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y la CA de Galicia, para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda.**

FECHA FIRMA: 20/04/89

FECHA BOE: 08/11/89

PARTES: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo-Comunidad de Galicia

DURACION: Cuatro años

OBJETO: El Ministerio y la CA acuerdan medidas para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda.

OBSERVACIONES: El Ministerio ha firmado convenios con idéntico contenido con varias CCAA: Cantabria, Castilla-León, Extremadura, La Rioja, Baleares, Madrid, Asturias, Murcia, Comunidad Valenciana y Aragón.

**188**

**Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la CA de Aragón, para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda.**

FECHA FIRMA: 20/04/89

FECHA BOE: 15/11/89

PARTES: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo-Comunidad de Aragón

DURACION: Cuatro años

OBJETO: El Ministerio y la CA de Aragón acuerdan medidas para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda.

OBSERVACIONES: Convenios con idéntico contenido ha firmado el Gobierno con varias CCAA: Cantabria, Castilla-León, Extremadura, Galicia, La Rioja, Baleares, Madrid, Asturias, Murcia y Comunidad Valenciana.

**189**

**Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la CA de Cantabria, para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda.**

FECHA FIRMA: 20/04/89

FECHA BOE: 08/11/89

PARTES: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo-Comunidad de Cantabria

DURACION: Cuatro años

OBJETO: El Ministerio y la CA acuerdan aportar recursos financieros por cada una de las partes, en relación con los diversos tipos de actuaciones protegibles, de acuerdo con el RD 224/89 de 3 de marzo.

OBSERVACIONES: El Ministerio de Obras Públicas ha firmado semejantes convenios con Castilla-León, Extremadura, Galicia, La Rioja, Baleares, Madrid, Asturias, Murcia, Valencia, Aragón, convenios firmados al amparo del RD 224/89 de 3 de marzo.

**190**

**Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y la CA de Castilla-León, para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda.**

FECHA FIRMA: 20/04/89

FECHA BOE: 08/11/89

PARTES: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo-Comunidad de Castilla-León

DURACION: Cuatro años

OBJETO: El Ministerio y la CA acuerdan la adopción de medidas para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda.

OBSERVACIONES: Convenios con idéntico contenido ha firmado el Gobierno con varias CCAA: Cantabria, Aragón, Extremadura, Galicia, La Rioja, Baleares, Madrid, Asturias, Murcia y Comunidad Valenciana.

**191**

**Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y la CA del Principado de Asturias para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda.**

FECHA FIRMA: 20/04/89

FECHA BOE: 11/11/89

PARTES: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo-Principado de Asturias

DURACION: Cuatro años

OBJETO: El Ministerio y la CA aprueban medidas para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda.

OBSERVACIONES: El Ministerio ha firmado convenios idénticos con varias CCAA: Cantabria, Castilla-León, Extremadura, Galicia, La Rioja, Baleares, Madrid, Murcia, Aragón y Comunidad Valenciana.

**192**

**Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y la CA de Madrid, para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda.**

FECHA FIRMA: 20/04/89

FECHA BOE: 11/11/89

PARTES: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo-Comunidad de Madrid

DURACION: Cuatro años

OBJETO: El Ministerio y la CA acuerdan medidas para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda.

OBSERVACIONES: Convenios con idéntico contenido ha firmado el Ministerio de Obras Públicas con varias CCAA: Cantabria, Castilla-León, Extremadura, Galicia, La Rioja, Baleares, Asturias, Murcia, Aragón y Comunidad Valenciana.

**193**

**Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y la CA de La Rioja, para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda.**

FECHA FIRMA: 20/04/89

FECHA BOE: 08/11/89

PARTES: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo-Comunidad de La Rioja

DURACION: Cuatro años

OBJETO: Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y la CA de La Rioja, para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda.

OBSERVACIONES: Convenios con idéntico contenido ha firmado el Ministerio con varias CCAA: Cantabria, Castilla-León, Extremadura, Galicia, Baleares, Madrid, Asturias, Murcia, Aragón y Comunidad Valenciana.

**194**

**Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y la CA de Extremadura, para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda.**

FECHA FIRMA: 25/04/89

FECHA BOE: 08/11/89

PARTES: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo-Comunidad de Extremadura

DURACION: Cuatro años

OBJETO: El Ministerio y la CA acuerdan medidas para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda.

OBSERVACIONES: El Ministerio ha firmado convenios con idéntico contenido con varias CCAA: Cantabria, Castilla-León, Galicia, La Rioja, Baleares, Madrid, Asturias, Murcia, Aragón y Comunidad Valenciana.

**195**

**Convenio suscrito entre el Presidente ejecutivo del Instituto Nacional de la Salud y el Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social de la CA de La Rioja, en materia de Atención Primaria.**

FECHA FIRMA: 25/04/89

FECHA BOE: 16/06/89

PARTES: Instituto Nacional de la Salud-Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad de La Rioja

DURACION: Anual

OBJETO: Necesidad de coordinación y colaboración entre las distintas Administraciones Sanitarias, con el objeto de optimizar los recursos existentes y establecer el soporte necesario para garantizar la máxima eficacia del dispositivo sanitario del primer nivel, dentro de un abordaje integral e integrado de los problemas de salud que comprende tanto al individuo como a su grupo social y a la comunidad donde se inserta. Por ello es preciso articular un esquema de colaboración que regule tanto las aportaciones como los recursos.

OBSERVACIONES: La vigencia es prorrogable tácitamente por periodos iguales, a no ser que alguna de las partes procediere a su denuncia. Las aportaciones no se especifican en pesetas, sino que se atribuyen a una u otra parte de forma global.

**196**

**Acuerdo sobre prórroga del Convenio-programa suscrito el 5 de mayo de 1988, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales.**

FECHA FIRMA: 03/05/89

FECHA BOE: 20/11/89

PARTES: Ministerio-Principado de Asturias

DURACION: Anual

OBJETO: Articular la cooperación entre las partes, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales a cargo de Corporaciones Locales del territorio de la CA.

APORTACION ESTADO: 72056000

APORTACION CA: 72056000

OBSERVACIONES: Idénticos acuerdos de prórroga de convenios ha suscrito el Ministerio con las CCAA de Andalucía, Aragón, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla-León, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia, Navarra, La Rioja y C. Valenciana.

**197**

**Acuerdo sobre prórroga del Convenio-programa suscrito con fecha de 5 de mayo de 1988, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales.**

FECHA FIRMA: 03/05/89



FECHA BOE: 20/11/89

PARTES: Ministerio-Comunidad de Madrid

DURACION: Anual

OBJETO: Articular la cooperación entre las partes, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales a cargo de Corporaciones Locales del territorio de la CA.

APORTACION ESTADO: 157540000

APORTACION CA: 157540000

## 198

**Acuerdo sobre prórroga del Convenio-programa, suscrito el 5 de mayo de 1988, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales.**

FECHA FIRMA: 03/05/89

FECHA BOE: 20/11/89

PARTES: Ministerio-Comunidad de Galicia

DURACION: Anual

OBJETO: Articular la cooperación entre las partes, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales a cargo de Corporaciones Locales del territorio de la CA.

APORTACION ESTADO: 272315000

APORTACION CA: 272315000

## 199

**Acuerdo sobre prórroga del Convenio-programa de 5 de mayo de 1988, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales.**

FECHA FIRMA: 03/05/89

FECHA BOE: 20/11/89

PARTES: Ministerio-Comunidad de Cantabria

DURACION: Anual

OBJETO: Articular la cooperación entre las partes, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales a cargo de Corporaciones Locales del territorio de la CA.

APORTACION ESTADO: 39481000

APORTACION CA: 39481000

OBSERVACIONES: Idénticos acuerdos de prórroga del Convenio ha suscrito el Ministerio con las CCAA de Asturias, Andalucía, Aragón, Baleares, Canarias, Cataluña, Castilla-La Mancha, Castilla-León, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia, Galicia, La Rioja y C. Valenciana.

**200**

**Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Cultura y la CA de la Región de Murcia, para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.**

FECHA FIRMA: 04/05/89

FECHA BOE: 19/06/89

PARTES: Ministerio de Cultura-Región de Murcia

DURACION: Quinquenal

OBJETO: Realización del Catálogo Colectivo de los bienes que integran el Patrimonio Bibliográfico.

APORTACION ESTADO: 3000000

APORTACION CA: 3000000

OBSERVACIONES: La cantidad a aportar se determinará cada año y se repartirá al 50%. Convenios semejantes ha firmado el Estado con otras Comunidades Autónomas.

**201**

**Acuerdo sobre prórroga del Convenio-programa suscrito con fecha 5/5/88, para desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales.**

FECHA FIRMA: 04/05/89

FECHA BOE: 20/11/89

PARTES: Ministerio-Comunidad Valenciana

DURACION: Anual

OBJETO: Articular la cooperación entre las partes, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales a cargo de Corporaciones Locales del territorio de la CA.

APORTACION ESTADO: 168702000

APORTACION CA: 168702000

**202**

**Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Junta de Galicia , para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.**

FECHA FIRMA: 05/05/89

FECHA BOE: 19/06/89

PARTES: Ministerio de Cultura-Comunidad de Galicia

DURACION: Quinquenal (hasta 1995)

OBJETO: Llevar a cabo conjuntamente el Catálogo Colectivo de los bienes integrantes del Patrimonio Bibliográfico, tal como establece la Ley 16/85 del Patrimonio Histórico Español.

**APORTACION ESTADO: 10000000**

**APORTACION CA: 10000000**

**OBSERVACIONES:** Fórmula de financiación anual al 50%. Este Catálogo se realizará cada año sin necesidad de renovarse el Convenio. Convenios semejantes ha firmado el Estado con otras Comunidades Autónomas.

## **203**

**Acuerdo sobre prórroga del Convenio-programa de 5 de mayo de 1988, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de las Corporaciones Locales.**

**FECHA FIRMA: 11/05/89**

**FECHA BOE: 20/11/89**

**PARTES: Ministerio-Comunidad de Baleares**

**DURACION: Anual**

**OBJETO:** Articular la cooperación a realizar entre las partes, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales.

**APORTACION ESTADO: 36997000**

**APORTACION CA: 36997000**

**OBSERVACIONES:** Idénticos acuerdos de prórroga ha suscrito el Ministerio con las CCAA de Aragón, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla-León, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia, Navarra, La Rioja y Comunidad Valenciana.

## **204**

**Acuerdo sobre la prórroga del Convenio-programa de 5 de mayo de 1988, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales.**

**FECHA FIRMA: 11/05/89**

**FECHA BOE: 20/11/89**

**PARTES: Ministerio-Comunidad de Castilla-La Mancha**

**DURACION: Anual**

**OBJETO:** Articular la cooperación entre las partes, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales a cargo de Corporaciones Locales del territorio de la CA.

**APORTACION ESTADO: 185867000**

**APORTACION CA: 185867000**

**OBSERVACIONES:** Idénticos acuerdos de prórroga del Convenio ha firmado el Ministerio con las CCAA de Andalucía, Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla-León, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia, Navarra, La Rioja y Comunidad Valenciana.

**205**

**Acuerdo sobre prórroga del Convenio-programa de 5 de mayo de 1988, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales.**

FECHA FIRMA: 11/05/89

FECHA BOE: 20/11/89

PARTES: Ministerio-Comunidad de Castilla-León

DURACION: Anual

OBJETO: Articular la cooperación entre las partes, para el desarrollo de prestaciones sociales básicas de servicios sociales a cargo de Corporaciones Locales del territorio de la CA.

APORTACION ESTADO: 197671000

APORTACION CA: 197671000

OBSERVACIONES: Idénticos acuerdos de prórroga ha suscrito el Ministerio con las CCAA de Andalucía, Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Cataluña, Extremadura, Galicia, Navarra, Madrid, Murcia, La Rioja y Comunidad Valenciana.

**206**

**Acuerdo de prórroga del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Generalidad de Cataluña, para la coordinación de la política de empleo.**

FECHA FIRMA: 17/05/89

FECHA BOE: 22/06/89

PARTES: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social-Comunidad de Cataluña

DURACION: Anual

OBJETO: Coordinación de la política de empleo en el territorio de la CA de Cataluña.

OBSERVACIONES: Se prevé la existencia de una Comisión de Coordinación del Convenio de la que no se da ningún dato, salvo la de su función de determinar las cantidades y objetivos formativos.

**207**

**Acuerdo sobre prórroga del Convenio-programa suscrito con fecha 5/5/88, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales.**

FECHA FIRMA: 18/05/89

FECHA BOE: 20/11/89

PARTES: Ministerio-Comunidad de La Rioja

DURACION: Anual

OBJETO: Articular la cooperación entre las partes, para el desarrollo de prestaciones

básicas de servicios sociales a cargo de Corporaciones Locales del territorio de la CA.

APORTACION ESTADO: 27000000

APORTACION CA: 27000000

## 208

**Acuerdo de prórroga del Convenio-programa suscrito el 5 de mayo de 1988, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales.**

FECHA FIRMA: 18/05/89

FECHA BOE: 29/11/89

PARTES: Ministerio-Región de Murcia

DURACION: Anual

OBJETO: Articular la cooperación entre las partes, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales a cargo de Corporaciones Locales del territorio de la CA.

APORTACION ESTADO: 75899000

APORTACION CA: 75899000

## 209

**Acuerdo sobre prórroga del Convenio-programa suscrito con fecha de 5 de mayo de 1988, para el desarrollo de prestaciones sociales de Corporaciones Locales.**

FECHA FIRMA: 18/05/89

FECHA BOE: 20/11/89

PARTES: Ministerio-Comunidad de Extremadura

DURACION: Anual

OBJETO: Articular la cooperación entre las partes, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales a cargo de Corporaciones Locales del territorio de la CA.

APORTACION ESTADO: 160429000

APORTACION CA: 160429000

## 210

**Convenio de Cooperación entre la CA de las Islas Baleares e ICONA, para la conservación de la vida silvestre y de sus hábitats naturales.**

FECHA FIRMA: 23/05/89

FECHA BOE: 29/06/89

PARTES: Instituto para la Conservación de la Naturaleza-Comunidad de las Baleares

**DURACION:** Indefinida

**OBJETO:** La conservación de la vida silvestre y de sus hábitats naturales garantizan el mantenimiento de la riqueza y diversidad genética, y así, el cumplimiento del mandato del artículo 45 de la CE y de los diversos Convenios Internacionales de los que España forma parte.

**OBSERVACIONES:** Las actuaciones que se lleven a cabo se cofinanciarán por la CA de las Islas Baleares e ICONA, según sus respectivas disponibilidades presupuestarias.

## 211

**Acuerdo de prórroga del Convenio-programa suscrito el 5 de mayo de 1988, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales.**

**FECHA FIRMA:** 24/05/89

**FECHA BOE:** 20/11/89

**PARTES:** Ministerio-Comunidad de Andalucía

**DURACION:** Anual

**OBJETO:** Articular la cooperación a realizar entre las partes, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales a cargo de Corporaciones Locales del territorio de la CA.

**APORTACION ESTADO:** 569561000

**APORTACION CA:** 569561000

**OBSERVACIONES:** Idénticas prórrogas de convenios ha suscrito el Ministerio con las CCAA de Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla— La Mancha, Castilla-León, Cataluña, Extremadura, Madrid, Murcia, Galicia, Navarra, La Rioja y Comunidad Valenciana.

## 212

**Convenio entre el Ministerio de Cultura y la CA de Andalucía, para la restauración y rehabilitación de la Cartuja de Santa María de las Cuevas.**

**FECHA FIRMA:** 29/05/89

**FECHA BOE:** 01/08/89

**PARTES:** Ministerio de Cultura-Comunidad de Andalucía

**DURACION:** Bianual

**OBJETO:** Restauración y rehabilitación de los edificios y espacios abiertos del recinto de la Cartuja de Santa María de las Cuevas, declarando monumento histórico-artístico y elemento fundamental de la exposición de «Sevilla 92».

**OBSERVACIONES:** El presupuesto de las obras no puede ser superior a 420 millones de ptas.

**213**

**Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Cultura y la CA de Aragón, para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.**

FECHA FIRMA: 30/05/89

FECHA BOE: 13/06/89

PARTES: Ministerio de Cultura-Comunidad de Aragón

DURACION: Vigencia desde la fecha de su firma hasta 31/12/95

OBJETO: Llevar a cabo, conjuntamente, el proyecto presentado por la Dirección General del Libro y Bibliotecas, para elaborar el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.

APORTACION ESTADO: 4000000

APORTACION CA: 4000000

OBSERVACIONES: Tanto la CA como el Estado aportarán el 50% del total que se invierta en la confección del Catálogo. La aportación en pesetas que se señala corresponde a la aportación de 1989.

**214**

**Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, sobre el Programa de Escuelas Viajeras.**

FECHA FIRMA: 31/05/89

FECHA BOE: 25/05/89

PARTES: Ministerio de Educación y Ciencia-Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Comunidad Valenciana

DURACION: Nueve meses

OBJETO: Establecimiento de los mecanismos necesarios para la colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia, y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, para la ejecución, desarrollo, seguimiento y difusión del programa de Escuelas Viajeras.

APORTACION ESTADO: 2050976

OBSERVACIONES: Creación de una Comisión Mixta.

**215**

**Convenio sobre la dotación de libros escolares y demás material didáctico relativo a los centros de EGB públicos, realizado entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de Canarias.**

FECHA FIRMA: 03/06/89

FECHA BOE: 26/08/89

PARTES: Ministerio de Educación y Ciencia-Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Canarias

**DURACION:** Curso académico 1989/1990

**OBJETO:** Aplicar el programa de dotación de libros escolares a centros públicos de EGB, para garantizar el efectivo derecho a la igualdad de oportunidades en la enseñanza.

**OBSERVACIONES:** Idénticos Convenios ha firmado el Estado con otras Comunidades Autónomas.

## 216

**Convenio sobre la dotación de libros escolares y demás material didáctico, entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, para centros de EGB públicos.**

**FECHA FIRMA:** 03/06/89

**FECHA BOE:** 25/08/89

**PARTES:** Ministerio de Educación y Ciencia-Consejería de Educación de la Comunidad de Andalucía

**DURACION:** Curso 1989/1990

**OBJETO:** Aplicar el programa de dotación de libros escolares a los centros de EGB públicos, para garantizar el efectivo derecho a la igualdad de oportunidades en la enseñanza.

**APORTACION ESTADO:** 128116263

**OBSERVACIONES:** Un Convenio de este tipo ha sido firmado entre el Ministerio de Educación y Ciencia y otras Comunidades Autónomas.

## 217

**Convenio de Colaboración en materia de inspección normativa de servicios, entre la Secretaría de Estado para la Administración Pública y el Principado de Asturias.**

**FECHA FIRMA:** 06/06/89

**FECHA BOE:** 19/08/89

**PARTES:** Secretaría de Estado para la Administración Pública-Principado de Asturias

**DURACION:** Tres años

**OBJETO:** Establecer el marco de colaboración entre la Inspección General de Servicios de la Administración y la Consejería de la Presidencia del Principado de Asturias.

**OBSERVACIONES:** Se entenderán a partes iguales los gastos ocasionados por las actividades que se presten conjuntamente.

## 218

**Acuerdo particular entre el Ministerio del Interior y la CA de la Región de Murcia, para la elaboración del Plan Especial de Emergencia exterior del sector químico de la zona de Cartagena.**



FECHA FIRMA: 06/06/89

FECHA BOE: 08/08/89

PARTES: Ministerio del Interior-Gobierno de la Región de Murcia

DURACION: Quinquenal

OBJETO: Establecer las previsiones esenciales reguladoras de la colaboración entre las partes, para la elaboración del Plan Especial de Emergencia exterior del sector químico de la zona de Cartagena, así como para el ulterior desarrollo de las actuaciones necesarias relacionadas con la dotación de los equipamientos, que será necesario asignen permanentemente el mismo.

## 219

**Convenio de Colaboración entre el Ministerio del Interior y la CA de la Región de Murcia, sobre actuaciones en materia de protección civil.**

FECHA FIRMA: 06/06/89

FECHA BOE: 08/08/89

PARTES: Ministerio del Interior-Gobierno de la Región de Murcia

DURACION: Anual (con prórroga tácita)

OBJETO: Establecer las bases necesarias para la colaboración entre las partes firmantes, en la realización de actuaciones conjuntas o coordinadas, relacionadas con la prevención y control de las situaciones de emergencia que puedan originarse en el territorio de la misma.

OBSERVACIONES: Creación de dos órganos: Centro de Coordinación operativa de la CA y Comisión de Seguimiento del Convenio. Se añade Acuerdo Particular entre las partes, para elaboración del Plan Especial de Emergencia exterior del sector químico de la zona de Cartagena.

## 220

**Acuerdo sobre prórroga del Convenio-programa, suscrito el 5 de mayo de 1988, para el desarrollo de prestaciones sociales de Corporaciones Locales.**

FECHA FIRMA: 06/06/89

FECHA BOE: 20/11/89

PARTES: Ministerio-Comunidad de Aragón

DURACION: Anual

OBJETO: Articular la cooperación a realizar entre las partes, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales a cargo de Corporaciones Locales del territorio de la CA.

APORTACION ESTADO: 67060000

APORTACION CA: 67060000

OBSERVACIONES: Idénticas prórrogas de convenios ha suscrito el Ministerio con las CCAA de Andalucía, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla-León, Cataluña, Extremadura, Madrid, Murcia, Galicia, Navarra, La Rioja y Comunidad Valenciana.

**221**

**Acuerdo sobre prórroga del Convenio-programa suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y las CCAA de Andalucía, Asturias, Baleares, Cantabria, Castilla-La Mancha, Cataluña, Extremadura, Murcia, Navarra y Valencia.**

FECHA FIRMA: 08/06/89

FECHA BOE: 18/08/89

PARTES: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social-CCAA de Andalucía, Navarra, Baleares, Cantabria, Castilla-La Mancha, Cataluña, Extremadura, Principado de Asturias, Región de Murcia y Comunidad Valenciana.

DURACION: Finales 1989

OBJETO: Prorrogar la vigencia del Convenio que las mismas partes suscribientes acordaron el 6/10/87, para articular la cooperación entre las partes en la aplicación de acciones concretas, encuadradas o no en el 2º Programa Europeo de Lucha contra la Pobreza.

APORTACION ESTADO: 183917403

APORTACION CA: 209000000

OBSERVACIONES: Las aportaciones respectivas son (en millones): Extremadura:18; Navarra:2; Murcia:10; Valencia:30; Andalucía:96; Asturias:16; Baleares:11; Cantabria:8; Castilla-La Mancha:5; Cataluña:13.

**222**

**Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Valenciana, para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.**

FECHA FIRMA: 09/06/89

FECHA BOE: 08/08/89

PARTES: Ministerio de Cultura-Comunidad Valenciana

DURACION: Seis años

OBJETO: Llevar a cabo, conjuntamente, el proyecto presentado por la Dirección General del Libro y Bibliotecas, para elaborar el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico de la CA Valenciana.

APORTACION ESTADO: 3000000

APORTACION CA: 3000000

OBSERVACIONES: Convenios semejantes ha firmado el Estado con otras Comunidades Autónomas.

**223**

**Prórroga del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la CA de La Rioja, para la coordinación de la política de empleo.**

FECHA FIRMA: 18/06/89

FECHA BOE: 01/08/89

PARTES: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social-Comunidad de La Rioja

DURACION: Anual

OBJETO: Cooperación entre las partes firmantes, para la coordinación de la política de empleo en el territorio de la CA de La Rioja.

## 224

**Convenio de Colaboración entre la CA de Castilla-León, el Consejo Superior de Deportes y el Comité Olímpico Español, para la celebración de la «I Concentración Olímpica de la Juventud, Príncipe de Asturias».**

FECHA FIRMA: 20/06/89

FECHA BOE: 04/08/89

PARTES: Consejo Superior de Deportes-Comité Olímpico Español-Gobierno de la Comunidad de Castilla-León

DURACION: Ejecución proyecto/obligaciones

OBJETO: Establecer las bases para la celebración de la «I Concentración Olímpica para la Juventud, Príncipe de Asturias».

APORTACION CA: 10000000

APORTACION OTROS: 20000000

OBSERVACIONES: Creación de dos órganos: Comité de Honor y Comité Organizador. El Consejo Superior de Deportes aporta 10 millones de pesetas y el Comité Olímpico Español también la misma cantidad.

## 225

**Convenio entre la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología y la Generalidad Valenciana, sobre financiación, gestión y ejecución del Programa de la CA sobre nuevas tecnologías para la modernización de la industria tradicional.**

FECHA FIRMA: 23/06/89

FECHA BOE: 14/06/89

PARTES: Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología-Consejería de Cultura de la Comunidad Valenciana

DURACION: Triannual (1989, 1990 y 1991)

OBJETO: Establece los mecanismos necesarios para la colaboración entre la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología y la Generalidad Valenciana para la financiación, gestión, y producción del programa al que se refiere el presente Convenio.

APORTACION ESTADO: 195000000

APORTACION CA: 205000000

OBSERVACIONES: Un Convenio semejante fue firmado el mismo día entre el Estado y la Generalidad de Cataluña, en el que se trata de programas integrantes del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

**226**

**Convenio entre la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología y la Generalidad de Cataluña, para la financiación, gestión y ejecución del programa de la CA sobre «Química fina», integrante del Plan Nacional de investigación científica.**

FECHA FIRMA: 23/06/89

FECHA BOE: 14/06/89

PARTES: Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología-Consejería de Enseñanza de la Comunidad de Cataluña

DURACION: Trienal (1989, 1990 y 1991).

OBJETO: Colaboración entre la CICYT y la CIRIT, que prevee la financiación, ejecución y gestión del programa sobre «Química fina».

APORTACION ESTADO: 815000000

APORTACION CA: 815000000

OBSERVACIONES: Un Convenio semejante fue firmado, el mismo día, entre el Estado y la Generalidad Valenciana, en desarrollo de programas integrantes del Plan Nacional de investigación científica y desarrollo tecnológico.

**227**

**Acuerdo de Colaboración sobre prórroga del Convenio-programa de 5 de mayo de 1988, sobre desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de corporaciones locales.**

FECHA FIRMA: 23/06/89

FECHA BOE: 20/11/89

PARTES: Ministerio-Comunidad Foral de Navarra

DURACION: Anual

OBJETO: Articular la cooperación entre las partes, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales al cargo de Corporaciones Locales del territorio de la CA.

APORTACION ESTADO: 36076000

APORTACION CA: 36076000

**228**

**Acuerdo sobre prórroga del Convenio de cooperación suscrito el 17 de agosto de 1988, para la financiación del programa de desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales.**

FECHA FIRMA: 23/06/89

FECHA BOE: 20/11/89

PARTES: Ministerio-Comunidad de Cataluña

DURACION: Anual

**OBJETO:** Articular la cooperación entre las partes, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales a cargo de Corporaciones Locales del territorio de la CA.

**APORTACION ESTADO:** 283369000

**APORTACION CA:** 283369000

## 229

**Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la CA Valenciana, para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social.**

**FECHA FIRMA:** 26/06/89

**FECHA BOE:** 29/08/89

**PARTES:** Instituto Nacional de Empleo-Comunidad Valenciana

**DURACION:** Hasta 31/12/89

**OBJETO:** Realización de obras y servicios de interés general y social que, por ser de la competencia de la Generalidad Valenciana, serán ejecutados y financiados (en colaboración con el INEM) por ésta.

**APORTACION ESTADO:** 214860000

**APORTACION CA:** 128000000

**OBSERVACIONES:** Convenios como éste ha firmado el INEM en 1989 con las siguientes CCAA: Canarias, Castilla-León, Navarra, Galicia, Castilla-La Mancha, Madrid, Cataluña, Rioja, Andalucía, Murcia, Baleares, Asturias.

## 230

**Prórroga del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Diputación Regional de Cantabria, para la coordinación de la política de empleo.**

**FECHA FIRMA:** 28/06/89

**FECHA BOE:** 18/08/89

**PARTES:** Ministerio de Trabajo y Seguridad Social-Diputación Regional de Cantabria

**DURACION:** Anual

**OBJETO:** Coordinar, las dos partes firmantes, la política de empleo en el territorio de la CA de Cantabria.

## 231

**Convenio de Colaboración entre Instituto para la Conservación de la Naturaleza y la CA del País Vasco, para la realización de obras de restauración hidrológico-forestal y de conservación de suelos afectados por las lluvias de 1988.**

**FECHA FIRMA:** 29/06/89

**FECHA BOE:** 19/08/89

**PARTES:** Instituto para la Conservación de la Naturaleza-Comunidad del País Vasco

**DURACION:** Ejecución proyecto/obligaciones

**OBJETO:** Ejecución conjunta de las obras y trabajos de restauración hidrológico-forestal y de conservación de suelos, en las cuencas hidrográficas del País Vasco que hayan de acometerse debido a las lluvias acaecidas el pasado mes de julio.

**OBSERVACIONES:** ICONA procederá a la autorización y disposición del gasto por la cuantía total del proyecto.

## **232**

**Convenio sobre dotación de libros escolares y demás material didáctico relativo a los centros de EGB, sostenidos por los fondos públicos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de la Junta de Galicia.**

**FECHA FIRMA:** 03/07/89

**FECHA BOE:** 24/08/89

**PARTES:** Ministerio de Educación y Ciencia-Consejería de Educación de Galicia

**DURACION:** Curso académico 1989/1990

**OBJETO:** El Ministerio de Educación transfiere créditos a la CA de Galicia para la dotación de libros escolares y otros materiales didácticos relativos a centros escolares públicos para garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades en la enseñanza.

**APORTACION ESTADO:** 63000000

**OBSERVACIONES:** Un Convenio de este tipo ha sido firmado entre el Estado y otras Comunidades.

## **233**

**Convenio de Colaboración interadministrativa, entre el Instituto Nacional de la Administración Pública y la Generalidad de Cataluña.**

**FECHA FIRMA:** 04/07/89

**FECHA BOE:** 19/08/89

**PARTES:** Instituto Nacional de la Administración Pública-Generalitat de Cataluña

**DURACION:** BIANUAL

**OBJETO:** El objeto se centra en la selección del personal al servicio de la Administración Pública, perfeccionamiento de funcionarios al servicio de la Administración, y realización de estudios en materia de Administración.

**OBSERVACIONES:** Para facilitar el intercambio de información, ambas partes se comprometen al intercambio de un Informe de Evaluación de cada una de las actividades realizadas.

**234**

**Convenio de Cooperación en materia de inspección operativa de servicios, entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Generalidad de Cataluña.**

FECHA FIRMA: 04/07/89

FECHA BOE: 01/08/89

PARTES: Ministerio de Administraciones Públicas-Generalitat de Cataluña

DURACION: Trienal. Prorrogable automáticamente.

OBJETO: Establecer el marco de colaboración entre la Inspección General de Servicios de la Administración Pública y el Comité asesor, para el Estudio de la Organización de la Administración de la Generalidad de Cataluña, en materia de organización administrativa.

OBSERVACIONES: Los gastos que comporte la ejecución del contenido de dicho convenio, serán sufragados a partes iguales entre los dos organismos participantes.

**235**

**Convenio Marco de Colaboración científica y técnica, entre la Generalidad Valenciana y el Centro de Estudios y Experimentación del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.**

FECHA FIRMA: 05/07/89

FECHA BOE: 02/09/89

PARTES: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo-Gobierno de la Comunidad Valenciana

DURACION: Ilimitada

OBJETO: Fijar las líneas generales de colaboración entre el CEDEX del Ministerio de Obras Públicas y la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Generalidad Valenciana, en las materias que le son comunes.

OBSERVACIONES: Todos los gastos que originen estas actuaciones deberán obtener las autorizaciones administrativas reglamentarias. Dentro del marco de este Convenio se suscribirán anualmente convenios específicos.

**236**

**Acuerdo sobre prórroga del Convenio-programa suscrito el 5 de mayo de 1988, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales.**

FECHA FIRMA: 10/07/89

FECHA BOE: 20/11/89

PARTES: Ministerio-Comunidad de Canarias

DURACION: Anual

OBJETO: Articular la cooperación entre las partes, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales a cargo de Corporaciones Locales.

APORTACION ESTADO: 149527000

APORTACION CA: 149527000

OBSERVACIONES: Idénticos acuerdos de prórroga del Convenio ha suscrito el Ministerio con las CCAA de Asturias, Andalucía, Aragón, Baleares, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla-león, Cataluña, Extremadura, Madrid, Murcia, Navarra, La Rioja y Comunidad Valenciana.

## 237

**Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la CA de La Rioja, para el desarrollo del Plan de Extensión de la educación física y el deporte escolar en centros docentes no universitarios.**

FECHA FIRMA: 11/07/89

FECHA BOE: 15/08/89

PARTES: Ministerio de Educación-Comunidad de La Rioja

DURACION: Cuatro años

OBJETO: Conseguir la necesaria colaboración entre las Instituciones, en la aplicación del Plan de Extensión de la educación física y el deporte escolar en los centros docentes no universitarios.

APORTACION ESTADO: 633745000

APORTACION CA: 200000000

APORTACION OTROS: 175000000

OBSERVACIONES: Se prevé la creación de una Comisión Mixta. El Ayuntamiento de Logroño aportó 175 millones de pesetas.

## 238

**Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Cultura y la CA de Castilla-León, para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.**

FECHA FIRMA: 17/07/89

FECHA BOE: 22/08/89

PARTES: Ministerio de Cultura-Comunidad de Castilla-León

DURACION: Seis años

OBJETO: Llevar a cabo conjuntamente el proyecto presentado por la Dirección General del Libro y Bibliotecas, para elaborar el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico de Castilla-León.

APORTACION ESTADO: 4000000

APORTACION CA: 4000000

OBSERVACIONES: El Estado ha suscrito convenios de este tipo con otras Comunidades Autónomas. Las aportaciones anuales se distribuyen al 50% (1989: 4 millones de pesetas por cada parte).



**239**

**Convenio entre el Ministerio de Justicia, el Consejo General del Poder Judicial y la CA de Galicia, para la informatización de los órganos judiciales en dicha Comunidad Autónoma.**

FECHA FIRMA: 18/07/89

FECHA BOE: 05/08/89

PARTES: Ministerio de Justicia-Consejo General del Poder Judicial-Comunidad de Galicia

DURACION: Anual

OBJETO: Colaboración entre las instituciones firmantes, en orden a la aplicación de medios y sistemas informáticos a las tareas propias de los órganos jurisdiccionales en la CA de Galicia.

OBSERVACIONES: Galicia sufragará implantación sistemas informáticos, invirtiendo hasta 61 millones ptas. A CGPJ le corresponde dirigir y al Ministerio le corresponde aprobar. Creación de una Comisión de Planificación.

**240**

**Convenio entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Consejero de Sanidad de la CA de Castilla-La Mancha, en materia de Farmacovigilancia.**

FECHA FIRMA: 19/07/89

FECHA BOE: 28/08/89

PARTES: Ministerio de Sanidad y Consumo-Consejería de Sanidad de la Comunidad de Castilla-La Mancha

DURACION: BIANUAL

OBJETO: Colaborar entre el Estado y la CA para llevar a cabo el Programa Nacional de Farmacovigilancia en el área de la CA de Castilla-La Mancha.

APORTACION ESTADO: 12000000

OBSERVACIONES: Por este Convenio se crea el Centro Regional de Farmacovigilancia.

**241**

**Convenio entre el INS y la CA de Galicia en materia de salud mental.**

FECHA FIRMA: 19/07/89

FECHA BOE: 28/08/89

PARTES: Instituto Nacional de la Salud-Comunidad de Galicia

DURACION: Anual. Prorrogable automáticamente.

OBJETO: Cooperación para la progresiva mejora de los programas de salud mental y asistencia psiquiátrica.

OBSERVACIONES: Se comprometen a elaborar el Plan Gallego de Salud Mental. Para facilitar la ejecución de este Convenio se constituye una Comisión Coordinadora.

**242****Convenio de Colaboración entre la Generalidad Valenciana y el Ministerio de Justicia, en materia penitenciaria.**

FECHA FIRMA: 29/07/89

FECHA BOE: 26/09/89

PARTES: Ministerio de Justicia-Gobierno de la Comunidad Valenciana

DURACION: Bianual

OBJETO: Colaboración entre la CA de Valencia y el Ministerio de Justicia, para conseguir los fines que la Constitución Española y las leyes vigentes establecen para las penas de privación de libertad, es decir, la reeducación y la reinserción social de las personas internadas en los establecimientos penitenciarios dependientes de la Dirección General de instituciones penitenciarias.

OBSERVACIONES: Se constituye una Comisión de Seguimiento.

**243****Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Cultura, la CA de Extremadura y la Diputación Provincial de Badajoz, para el desarrollo del programa «Culturalcampo» en la CA de Extremadura.**

FECHA FIRMA: 30/07/89

FECHA BOE: 27/09/89

PARTES: Ministerio de Cultura-Comunidad de Extremadura-Diputación Provincial de Badajoz

DURACION: Anual

OBJETO: Mejorar la cultura y calidad de vida de los habitantes de las zonas a que va destinado el programa «Culturalcampo».

APORTACION ESTADO: 5000000

APORTACION CA: 5000000

OBSERVACIONES: La Diputación de Badajoz aporta dos técnicos para ejecutar programa. Se firman convenios idénticos entre el Estado y las otras CCAA, en 1989, como La Rioja, Navarra, Cataluña, Madrid y el Principado de Asturias.

**244****Convenio de prestación de servicios entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Diputación Regional de Cantabria, en materia de recaudación en materia ejecutiva de los tributos cedidos a dicha CA.**

FECHA FIRMA: 31/07/89

FECHA BOE: 19/08/89

PARTES: Ministerio de Economía y Hacienda-Diputación Regional de Cantabria

DURACION: Año y medio (agosto 89-diciembre 90)

OBJETO: El Ministerio de Economía y Hacienda asume la gestión recaudatoria ejecutiva de los tributos cedidos, que corresponden a la CA de Cantabria.

**OBSERVACIONES:** El coste del servicio es del 3% sobre el cargo anual. El 2% sobre el importe de los datos anuales.

**245**

**Acuerdo de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Diputación Foral de Navarra, para el desarrollo del Plan de Extensión de la educación física y deporte escolar en centros docentes no universitarios.**

**FECHA FIRMA:** 31/07/89

**FECHA BOE:** 14/11/89

**PARTES:** Ministerio de Educación y Ciencia-Diputación Foral de Navarra

**DURACION:** BIANUAL

**OBJETO:** Colaboración en la ejecución del Plan de Extensión de la educación física y el deporte escolar en los centros docentes no universitarios.

**APORTACION ESTADO:** 630000000

**APORTACION CA:** 600000000

**OBSERVACIONES:** Creación de una Comisión Mixta.

**246**

**Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y la CA de Valencia, para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda.**

**FECHA FIRMA:** 02/08/89

**FECHA BOE:** 11/11/89

**PARTES:** Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo-Comunidad Valenciana

**DURACION:** Cuatro años

**OBJETO:** El Ministerio y la CA acuerdan medidas para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda.

**OBSERVACIONES:** El Ministerio ha firmado convenios con idéntico contenido con varias CCAA: Cantabria, Castilla-León, Extremadura, Galicia, La Rioja, Baleares, Madrid, Murcia, Aragón, Asturias y Comunidad Valenciana.

**247**

**Acuerdo de prórroga del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de Canarias, para la coordinación de la política de empleo.**

**FECHA FIRMA:** 14/08/89

**FECHA BOE:** 22/11/89

**PARTES:** Ministerio de Trabajo y Seguridad Social-Gobierno de La Comunidad de Canarias

**DURACION:** Anual

**OBJETO:** Coordinación de la política de empleo entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de Canarias.

**248**

**Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Cultura y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, para la ejecución de un proyecto de intervención interdisciplinar en el parque arqueológico de la Cueva Pintada en Canarias.**

FECHA FIRMA: 21/08/89

FECHA BOE: 22/09/89

PARTES: Ministerio de Cultura-Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad de Canarias

DURACION: Cinco años

OBJETO: Desarrollo y ejecución de un proyecto de intervención interdisciplinar en el parque arqueológico de la Cueva Pintada en Gáldar, Gran Canaria, ya que el preocupante estado de sus pinturas rupestres, requiere una acción decidida en favor de su preservación y apertura al público.

APORTACION ESTADO: 23000000

APORTACION CA: 23000000

OBSERVACIONES: Las partes firmantes nombrarán un Director responsable del proyecto y un equipo técnico.

**249**

**Convenio de Cooperación entre el Ministro de Trabajo y Seguridad Social y la Xunta de Galicia, para la atención cultural a los emigrantes gallegos.**

FECHA FIRMA: 01/09/89

FECHA BOE: 06/10/89

PARTES: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social-Xunta de Galicia

DURACION: Hasta 31/12/89

OBJETO: Desarrollar un programa de colaboración, con objeto de poder facilitar a los emigrantes gallegos el conocimiento y disfrute de los acontecimientos culturales, que los poderes públicos gallegos están realizando en la CA.

APORTACION ESTADO: 10000000

APORTACION CA: 10000000

**250**

**Convenio sobre dotación de libros escolares y demás materiales didácticos, relativo a los centros escolares de EGB sostenidos con fondos públicos, entre el Ministerio de Educación y la Consejería de Cultura de la CA Valenciana, curso 1989-1990.**

FECHA FIRMA: 01/09/89

FECHA BOE: 28/11/89

PARTES: Ministerio de Educación y Ciencia-Consejería de Cultura de la Comunidad Valenciana

**DURACION:** Anual

**OBJETO:** Dotar de libros escolares y demás material didáctico, relativo a los centros escolares de EGB sostenidos con fondos públicos y ubicados en el territorio de la CA.

**APORTACION ESTADO:** 70994777

## **251**

**Convenio de Colaboración entre la Junta de Castilla-León y el Ministerio de Industria y Energía.**

**FECHA FIRMA:** 07/09/89

**FECHA BOE:** 09/10/89

**PARTES:** Ministerio de Industria y Energía-Comunidad de Castilla-León

**DURACION:** Hasta 31/12/89

**OBJETO:** Cofinanciación por ambas Administraciones, para la ejecución de una Campaña de Seguridad para la minería del carbón en Castilla-León.

**APORTACION ESTADO:** 13300000

**APORTACION CA:** 13300000

**OBSERVACIONES:** El coste presupuestario asciende a la cantidad de 26.600.000 de ptas.

## **252**

**Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la CA de Canarias sobre educación compensatoria.**

**FECHA FIRMA:** 11/09/89

**FECHA BOE:** 07/11/89

**PARTES:** Ministerio de Educación y Ciencia-Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad de Canarias

**DURACION:** Anual

**OBJETO:** Realización de actividades sobre educación compensatoria, que establece el RD 1174/83 de 27 de abril.

**APORTACION ESTADO:** 307650000

**OBSERVACIONES:** La Consejería de Canarias aportará su infraestructura administrativa y medios materiales y personales del programa. Existen convenios semejantes entre el Ministerio de Educación y Ciencia y otras Comunidades Autónomas.

## **253**

**Acuerdo de prórroga del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Consejo de Gobierno de la Generalidad Valenciana, para la coordinación de la política de empleo.**

FECHA FIRMA: 15/09/89

FECHA BOE: 31/10/89

PARTES: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social-Consejo de Gobierno de la Generalidad Valenciana

DURACION: Anual

OBJETO: Coordinación de la política de empleo entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad social y la CA Valenciana.

## 254

**Acuerdo de prórroga del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, para la coordinación de la política de empleo.**

FECHA FIRMA: 15/09/89

FECHA BOE: 16/11/89

PARTES: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social-Consejo de Gobierno de la Región de Murcia

DURACION: Anual

OBJETO: Colaborar el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la CA de la Región de Murcia, en materia de política de empleo, prorrogando la vigencia del Convenio suscrito el 23 de septiembre de 1987.

OBSERVACIONES: Otro acuerdo de prórroga de Convenio del mismo tipo, ha sido suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y otras Comunidades Autónomas.

## 255

**Acuerdo de prórroga del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, para la coordinación de la política de empleo.**

FECHA FIRMA: 15/09/89

FECHA BOE: 16/11/89

PARTES: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social-Consejo de Gobierno del Principado de Asturias

DURACION: Anual

OBJETO: Colaborar el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Principado de Asturias, en materia de política de empleo, prorrogando la vigencia del Convenio suscrito el 25 de marzo de 1988.

OBSERVACIONES: Otro Acuerdo de prórroga de un Convenio con el mismo contenido, ha sido suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y otras Comunidades Autónomas.

## 256

**Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia, sobre educación compensatoria.**

**FECHA FIRMA:** 15/09/89

**FECHA BOE:** 06/12/89

**PARTES:** Ministerio de Educación y Ciencia-Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Comunidad de Galicia

**DURACION:** Anual

**OBJETO:** Realización, durante el curso académico 1989-1990, de actuaciones sobre educación compensatoria de las señaladas en el art.2º del RD.1174/83 de 27 de abril.

**APORTACION ESTADO:** 269502398

**OBSERVACIONES:** Creación de una Comisión de Seguimiento.

## **257**

**Convenio entre la Generalidad de Cataluña, el Ayuntamiento de Barcelona y el Ministerio de Cultura, para la construcción del auditorio de música de la ciudad de Barcelona.**

**FECHA FIRMA:** 19/09/89

**FECHA BOE:** 09/10/89

**PARTES:** Ministerio de Cultura-Generalitat de Cataluña-Ayuntamiento de Barcelona

**DURACION:** Cuatro años

**OBJETO:** Regular la cooperación técnica y financiera entre la Generalidad de Cataluña, el Ayuntamiento de Barcelona y el Ministerio de Cultura para la construcción y equipamiento del auditorio de música de la ciudad de Barcelona.

**APORTACION ESTADO:** 3000000000

**APORTACION CA:** 1608000000

**APORTACION OTROS:** 1608000000

**OBSERVACIONES:** Se crea una Comisión de Seguimiento.

## **258**

**Convenio de Cooperación para la restauración hidrológico-forestal de cuencas, entre la Generalidad de Cataluña y el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.**

**FECHA FIRMA:** 19/09/89

**FECHA BOE:** 15/11/89

**PARTES:** Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza-Generalitat de Cataluña

**DURACION:** Cinco años

**OBJETO:** Establecimiento de un régimen de cooperación entre ICONA y la Dirección General del Medio Natural del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña, en materia de conservación de la naturale-

za, y más concretamente, para la financiación y ejecución de las actuaciones dimanadas de la planificación hidrológica-forestal, en lo que afecte al ámbito territorial de la CA.

**OBSERVACIONES:** El Convenio se ha suscrito al amparo del RD 1950/1980 de 31 de julio, sobre traspaso de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña, en materia de Conservación de la Naturaleza.

## 259

### **Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la CA de Castilla-La Mancha.**

**FECHA FIRMA:** 21/09/89

**FECHA BOE:** 20/10/89

**PARTES:** Instituto Nacional de Administración Pública-Comunidad de Castilla-La Mancha

**DURACION:** BIANUAL

**OBJETO:** Establecer un marco de cooperación en materia de selección de personal al servicio de la Administración, en formación y estudios, así como en la realización de estudios e intercambio de documentación en materia de Administración Pública.

**OBSERVACIONES:** Las actividades, organizadas por ambas partes, se financiarán en un 50% cada una, mientras que las que organice o sean en interés de una sola, se financiarán por ella sola.

## 260

### **Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la CA de Aragón, para el desarrollo del Plan de Extensión de la educación física y el deporte escolar en centros docentes no universitarios.**

**FECHA FIRMA:** 26/09/89

**FECHA BOE:** 17/10/89

**PARTES:** Ministerio de Educación y Ciencia-Comunidad de Aragón

**DURACION:** Tres años

**OBJETO:** Colaborar el Ministerio de Educación y Ciencia y la CA de Aragón, en el desarrollo del Plan de Extensión de la educación física y el deporte escolar en los centros docentes no universitarios.

**APORTACION ESTADO:** 979641000

**APORTACION CA:** 900000000

**APORTACION OTROS:** 2301000000

**OBSERVACIONES:** Aportaciones a convenir con las corporaciones locales.

## 261

### **Convenio entre la Generalidad de Cataluña y el Ministerio de Sanidad y Consumo, para la realización del Programa General de Farmacovigilancia.**



**FECHA FIRMA:** 27/09/89

**FECHA BOE:** 30/10/89

**PARTES:** Ministerio de Sanidad y Consumo-Comunidad de Cataluña

**DURACION:** Bianual

**OBJETO:** Conocer la incidencia de reacciones adversas a medicamentos comercializados en España, cuyo programa básico es la notificación voluntaria de sospechas de efectos adversos por los médicos prescriptores.

**APORTACION ESTADO:** 18350000

**OBSERVACIONES:** Un Convenio semejante ha sido suscrito entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y otras Comunidades Autónomas.

## **262**

**Convenio plurianual entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la CA de Cantabria, en materia de Farmacovigilancia.**

**FECHA FIRMA:** 27/09/89

**FECHA BOE:** 30/10/89

**PARTES:** Ministerio de Sanidad y Consumo-Comunidad de Cantabria

**DURACION:** Bianual

**OBJETO:** Conocer las reacciones adversas de medicamentos comercializados en España, cuyo programa básico es la notificación voluntaria de sospechas de efectos adversos a través de los médicos prescriptores.

**OBSERVACIONES:** Un convenio del mismo tipo ha sido suscrito entre el Ministerio de Sanidad y otras Comunidades Autónomas.

## **263**

**Convenio entre el Ministerio de Sanidad y Consumo, el Consejero de Sanidad y Seguridad Social de Las Islas Baleares y el Presidente de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española, para la construcción de un banco de sangre comunitario en Baleares.**

**FECHA FIRMA:** 27/09/89

**FECHA BOE:** 30/10/89

**PARTES:** Ministerio de Sanidad y Consumo-Cruz Roja Española-Consejería de Sanidad y Seguridad Social de la Comunidad de Baleares

**DURACION:** Cuatro años

**OBJETO:** Creación de un banco de sangre comunitario que, con independencia funcional y presupuestaria respecto de los centros hospitalarios, centralice la recogida de las donaciones y la distribución a los centros sanitarios, de acuerdo con el RD 1945/1985 de 9 de octubre por el que se regula la hemodonación y los bancos de sangre, atribuyendo competencias en esa materia a las CCAA.

**264****Convenio entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la CA de las Islas Baleares, en materia de Atención Primaria.**

FECHA FIRMA: 27/09/89

FECHA BOE: 25/10/89

PARTES: Ministerio de Sanidad y Consumo-Comunidad de Baleares

DURACION: Anual

OBJETO: Colaboración entre las Administraciones suscribientes para garantizar la máxima eficacia del dispositivo sanitario de primer nivel, dentro de una visión integral de los problemas de salud, que contempla al individuo y a la comunidad donde se inserta.

**265****Convenio entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la CA de Cantabria, en materia de Atención Primaria.**

FECHA FIRMA: 27/09/89

FECHA BOE: 20/10/89

PARTES: Ministerio de Sanidad y Consumo-Comunidad de Cantabria

DURACION: Anual

OBJETO: Colaboración y cooperación entre las Administraciones suscribientes, para optimizar los recursos existentes y establecer las medidas necesarias para garantizar la máxima eficacia del dispositivo sanitario del primer nivel, dentro de una visión integral e integrada de los problemas de salud, que contemple al individuo y a la comunidad donde se inserta.

OBSERVACIONES: Un Convenio paralelo ha sido firmado entre la Administración del Estado y otras Comunidades Autónomas.

**266****Convenio entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Consejero de Salud de la CA de Navarra, para el desarrollo de un programa de detección precoz del cáncer de mama.**

FECHA FIRMA: 27/09/89

FECHA BOE: 01/11/89

PARTES: Ministerio de Sanidad y Consumo-Consejería de Salud de la Comunidad de Navarra

DURACION: Hasta 31/12/89

OBJETO: Establecer la colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Gobierno de Navarra, para el desarrollo de las actividades contempladas en el programa de detección precoz del cáncer de mama.

APORTACION ESTADO: 10000000

**267****Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Justicia, el Consejo General del Poder Judicial y la CA de Castilla-La Mancha, para la informatización de órganos judiciales en la CA.**

FECHA FIRMA: 27/09/89

FECHA BOE: 08/11/89

PARTES: Ministerio de Justicia-Consejo General del Poder Judicial-Gobierno de la Comunidad de Castilla-La Mancha

DURACION: Ejecución proyecto/obligaciones

OBJETO: Informatización de los órganos judiciales a que se extiende este acuerdo. El CGPJ dictará las instrucciones precisas para la utilización de los sistemas informáticos por los órganos judiciales. La CA aportará los equipos precisos y sufragará y ejecutará la implantación. El Ministerio de Justicia aprobará los equipos informáticos que deban utilizarse al servicio de los órganos judiciales.

OBSERVACIONES: Creación de una Comisión.

**268****Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Justicia, el Consejo General del Poder Judicial y la Generalidad Valenciana, en materia de asistencia social al detenido.**

FECHA FIRMA: 02/10/89

FECHA BOE: 14/11/89

PARTES: Ministerio de Justicia-Consejo General del Poder Judicial-Generalidad Valenciana

DURACION: Indeterminada

OBJETO: Que la Administración de Justicia en la CA Valenciana, pueda contar con el apoyo de los servicios sociales que le permitan profundizar en la individualización del estudio de la personalidad y conducta de los justiciables.

OBSERVACIONES: Creación de una Comisión de Seguimiento.

**269****Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, sobre Educación Compensatoria.**

FECHA FIRMA: 02/10/89

FECHA BOE: 14/11/89

PARTES: Ministerio de Educación y Ciencia-Consejería de Enseñanza de la Comunidad de Cataluña

DURACION: Anual

OBJETO: Realización durante el curso académico 1989/1990 de actividades sobre educación compensatoria en el territorio de la CA, cuyo objetivo prioritario es la

prestación de una atención educativa, preferente en aquellas zonas geográficas o grupos de población, que por sus especiales características lo requieran.

APORTACION ESTADO: 517069531

OBSERVACIONES: Creación de una Comisión de Seguimiento.

## 270

**Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana sobre Educación Compensatoria.**

FECHA FIRMA: 09/10/89

FECHA BOE: 07/11/89

PARTES: Ministerio de Educación y Ciencia-Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Comunidad Valenciana

DURACION: BIANUAL

OBJETO: Cooperación para el desarrollo de un programa de Educación Compensatoria, cuyo objetivo prioritario es la prestación de una atención educativa, preferente en aquellas zonas geográficas o grupos de población que por sus especiales características lo requieren.

APORTACION ESTADO: 465875051

OBSERVACIONES: La Consejería Valenciana se compromete a aportar una infraestructura administrativa y medios materiales y personales necesarios para la ejecución del programa. Se prevé la creación de una Comisión de Seguimiento.

## 271

**Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, la Generalidad Valenciana y el Ayuntamiento de Alcoy, para el desarrollo de obras de la reorganización de infraestructura viaria e hidráulica de la ciudad de Alcoy (Alicante).**

FECHA FIRMA: 09/10/89

FECHA BOE: 08/11/89

PARTES: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo-Generalidad de la Comunidad Valenciana-Ayuntamiento de Alcoy

DURACION: Ejecución proyecto/obligaciones

OBJETO: Llevar a cabo el programa de las actuaciones en materia de infraestructura viaria e hidráulica en el término de Alcoy, que se relaciona a continuación : variante de la CN-340 a su paso por la ciudad de Alcoy, y ejecución de las obras de encauzamiento y defensa de los ríos que transcurren en el término municipal de Alcoy, al amparo de la Ley de 7 de julio de 1911.

APORTACION ESTADO: 2800000000

APORTACION CA: 220000000

APORTACION OTROS: 250000000

OBSERVACIONES: Creación de una Comisión Mixta de Seguimiento.

**272****Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Cultura, Educación y Turismo de la CA de la Región de Murcia.**

FECHA FIRMA: 09/10/89

FECHA BOE: 21/12/89

PARTES: Consejo Superior de Deportes-Consejería de Cultura, Educación y Turismo de la Región de Murcia

DURACION: Indefinida

OBJETO: Establecer las bases de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la CA de Murcia, para la construcción y puesta en funcionamiento del Centro de Actividades Náuticas y de alto rendimiento, en Los Narejos, Los Alcázares — Mar Menor (Murcia).

APORTACION ESTADO: 220000000

APORTACION CA: 300000000

OBSERVACIONES: Creación de una Comisión de Seguimiento.

**273****Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Cultura, Educación y Turismo de la CA de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia.**

FECHA FIRMA: 09/10/89

FECHA BOE: 21/12/89

PARTES: Consejo Superior de Deportes-Consejería de Cultura, Educación y Turismo de la Región de Murcia-Ayuntamiento de Alhama

DURACION: Indefinida

OBJETO: Ampliación y adecuación de las instalaciones deportivas en Alhama, Murcia.

APORTACION ESTADO: 60000000

APORTACION CA: 40000000

APORTACION OTROS: 30000000

OBSERVACIONES: Creación de una Comisión de Seguimiento.

**274****Acuerdo de prórroga del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la CA de Extremadura, para la coordinación de la política de empleo.**

FECHA FIRMA: 10/10/89

FECHA BOE: 27/11/89

PARTES: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social-Comunidad de Extremadura

DURACION: Anual

**OBJETO:** Establecer la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la CA de Extremadura, para la coordinación de la política de empleo.

## 275

**Convenio entre el Ministerio de Cultura, la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, el Ayuntamiento de Sevilla, la Sociedad estatal «Expo 92» y la Diputación Provincial de Sevilla, para la construcción de un auditorio en la ciudad de Sevilla.**

**FECHA FIRMA:** 10/10/89

**FECHA BOE:** 20/12/89

**PARTES:** Ministerio de Cultura, Sociedad Estatal «Expo-92», Consejería de Cultura de la Comunidad de Andalucía, Ayuntamiento de Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla.

**DURACION:** Indeterminada

**OBJETO:** Regular la cooperación técnica y económica entre el Ministerio de Cultura, la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, El Ayuntamiento de Sevilla, la Diputación Provincial de Sevilla y la Sociedad Estatal «Expo 92», para la construcción de un auditorio en la ciudad de Sevilla.

**APORTACION ESTADO:** 375000000

**APORTACION OTROS:** 2496000000

**OBSERVACIONES:** El Estado aporta 375 millones y las demás partes del Convenio se comprometen a aportar, entre todas, la cantidad de 2.496.000.000 ptas.

## 276

**Convenio de Cooperación entre el Ministro de Cultura y la CA del Principado de Asturias, para el desarrollo del programa «Culturalcampo» en la CA del Principado de Asturias.**

**FECHA FIRMA:** 13/10/89

**FECHA BOE:** 30/10/89

**PARTES:** Ministerio de Cultura-Gobierno del Principado de Asturias

**DURACION:** Hasta 31/12/89

**OBJETO:** Mejora de la cultura y calidad de vida de los habitantes de las zonas a que va destinado. Puesta en práctica de programas que reduzcan los desequilibrios socioeconómicos en las zonas de intervención.

**APORTACION ESTADO:** 5000000

**APORTACION CA:** 7000000

## 277

**Convenio entre el Ministerio de Cultura y la CA de Extremadura, para el desarrollo de un programa de difusión cultural en la CA Extremeña.**

**FECHA FIRMA:** 20/10/89

**FECHA BOE:** 16/11/89

**PARTES:** Ministerio de Cultura-Comunidad de Extremadura

**DURACION:** Anual

**OBJETO:** Desarrollar un programa de difusión cultural que tiene por objetivos fundamentales el acercamiento de la cultura a los pueblos, implicando a los ayuntamientos y grupos culturales de los municipios en la actividad cultural.

**APORTACION ESTADO:** 6000000

## **278**

**Convenio entre el Instituto Geográfico Nacional (IGN) y la Consejería de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda del Principado de Asturias.**

**FECHA FIRMA:** 23/10/89

**FECHA BOE:** 28/11/89

**PARTES:** Instituto Geográfico Nacional-Consejería de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda del Principado de Asturias

**DURACION:** Indefinida

**OBJETO:** Establecer la cooperación necesaria entre las partes en la realización de las funciones que les encomienda la vigente legislación, en las áreas de las técnicas geográficas, particularmente geodésicas y cartográficas.

## **279**

**Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de Consumo y la Consejería de Sanidad y Consumo de la CA Valenciana, en materia de consumo.**

**FECHA FIRMA:** 30/10/89

**FECHA BOE:** 23/11/89

**PARTES:** Instituto Nacional de Consumo-Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Valenciana

**DURACION:** Anual

**OBJETO:** Establecer las bases de cooperación entre el INC y la CA de Valencia, en relación con las siguientes áreas de actuación:-Fomento de la política de consumo de las entidades locales.-La asistencia técnica en materia de análisis de productos de consumo.-La coordinación de las actividades de inspección de consumo.-El intercambio de información estadística.

**APORTACION ESTADO:** 6800000

**OBSERVACIONES:** Convenios con idéntico contenido ha firmado el Instituto Nacional de Consumo con varias CCAA : Andalucía, La Rioja, Principado de Asturias, Castilla-La Mancha y Galicia.

## **280**

**Convenio de cooperación entre el Instituto Nacional de Consumo y la Consejería de Sanidad de la CA de Galicia, en materia de consumo.**

FECHA FIRMA: 30/10/89

FECHA BOE: 23/11/89

PARTES: Instituto Nacional de Consumo-Consejería de Sanidad de la Comunidad de Galicia

DURACION: Anual

OBJETO: Establecer las bases de cooperación entre el INC y la CA de Galicia, en relación con las siguientes áreas de actuación: fomento de la política de consumo de las Entidades Locales, asistencia técnica en materia de análisis de productos de consumo, coordinación de las actividades de inspección de consumo, e intercambio de información estadística.

APORTACION ESTADO: 5700000

OBSERVACIONES: Convenios con contenido semejante ha firmado el Estado con varias CCAA: Andalucía, La Rioja, Principado de Asturias, Castilla-La Mancha y Comunidad Valenciana.

## 281

**Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de Consumo y la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la CA de Castilla-La Mancha, en materia de consumo.**

FECHA FIRMA: 30/10/89

FECHA BOE: 23/11/89

PARTES: Instituto Nacional de Consumo-Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Comunidad de Castilla-La Mancha

DURACION: Anual

OBJETO: Establecer las bases de cooperación entre el INC y la CA de Castilla-La Mancha, en relación con las siguientes áreas de actuación: fomento de la política de consumo de Entidades Locales, asistencia técnica en materia de análisis de productos de consumo, la coordinación de las actividades de inspección de consumo, y el intercambio de información estadística.

APORTACION ESTADO: 5000000

OBSERVACIONES: Convenios con el mismo contenido han sido firmados entre el INC y varias CCAA: Andalucía, La Rioja, Principado de Asturias, Galicia, Valencia, Cataluña, Baleares y Valencia.

## 282

**Convenio de Cooperación entre el Consejo Superior de Deportes, la Consejería de Cultura y Deportes de la Junta de Galicia y el Ayuntamiento de Santiago de Compostela.**

FECHA FIRMA: 30/10/89

FECHA BOE: 18/11/89

PARTES: Consejo Superior de Deportes-Consejería de Cultura y Deportes de la Comunidad de Galicia-Ayuntamiento de Santiago de Compostela

DURACION: Indefinida, siempre que no sea denunciada por las partes.



**OBJETO:** Establecer las bases de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Galicia, para la construcción de instalaciones deportivas. El Ayuntamiento de Santiago construirá las instalaciones deportivas, en terrenos de su propiedad o cedidos por un mínimo de 25 años.

**APORTACION ESTADO:** 325000000

**APORTACION CA:** 350000000

**APORTACION OTROS:** 425000000

**OBSERVACIONES:** Aunque el Convenio sólo señala que colaborarán el Ministerio y la Junta de Galicia, debe extenderse esta colaboración al Ayuntamiento de Santiago de Compostela (425.000.000 ptas.).

## 283

**Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Consumo y la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de la CA de La Rioja, en materia de consumo.**

**FECHA FIRMA:** 30/10/89

**FECHA BOE:** 22/11/89

**PARTES:** Instituto Nacional de Consumo-Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad de La Rioja

**DURACION:** Anual

**OBJETO:** Establecer las bases de cooperación entre el INC y la CA de La Rioja, en relación con las siguientes áreas de actuación: fomento de la política de consumo de las entidades locales, asistencia técnica en materia de análisis de productos de consumo, coordinación de las actividades de inspección de consumo, e intercambio de información estadística.

**APORTACION ESTADO:** 500000

**OBSERVACIONES:** Idénticos convenios ha suscrito el Instituto Nacional de Consumo con las CCAA de Andalucía y Principado de Asturias.

## 284

**Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de Consumo y la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Andalucía, en materia de consumo.**

**FECHA FIRMA:** 30/10/89

**FECHA BOE:** 22/11/89

**PARTES:** Instituto Nacional de Consumo-Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Comunidad de Andalucía

**DURACION:** Anual

**OBJETO:** Establecer las bases de colaboración entre el INC y la Junta de Andalucía, en relación con las siguientes áreas de actuación: fomento de la política de consumo de las entidades locales, asistencia técnica en materia de análisis de productos de consumo, coordinación de actividades de inspección de consumo e intercambio de información estadística.

**APORTACION ESTADO: 14000000**

**OBSERVACIONES:** El Instituto Nacional de Consumo ha suscrito convenios semejantes con otras Comunidades Autónomas.

**285**

**Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de Consumo y la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales del Principado de Asturias, en materia de consumo.**

**FECHA FIRMA: 30/10/89**

**FECHA BOE: 22/11/89**

**PARTES:** Instituto Nacional de Consumo-Principado de Asturias

**DURACION:** Anual

**OBJETO:** Establecer las bases de cooperación entre el INC y el Principado de Asturias, en relación con las siguientes áreas de actuación: fomento de la política de consumo de las entidades locales, asistencia técnica en materia de análisis de productos de consumo, coordinación de las actividades de inspección de consumo e intercambio de información estadística.

**APORTACION ESTADO: 2100000**

**OBSERVACIONES:** El Instituto Nacional de Consumo ha suscrito convenios semejantes con otras Comunidades Autónomas.

**286**

**Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de Consumo y la Consejería de Bienestar Social de la CA de Murcia.**

**FECHA FIRMA: 30/10/89**

**FECHA BOE: 02/12/89**

**PARTES:** Instituto Nacional de Consumo-Consejería de Bienestar Social de la Región de Murcia

**DURACION:** Anual

**OBJETO:** Establecer las bases de cooperación entre el INC y la CA de Murcia, en relación con las siguientes áreas de actuación: fomento de la política de consumo de las entidades locales, la asistencia técnica en materia de análisis de productos de consumo, la coordinación de actividades de inspección de consumo y el intercambio de información estadística.

**APORTACION ESTADO: 2000000**

**OBSERVACIONES:** El INC ha firmado convenios con contenido semejante con varias CCAA: Andalucía, La Rioja, Principado de Asturias, Galicia, Castilla-La Mancha, Cantabria, Cataluña, Baleares, Canarias y Comunidad Valenciana.

**287**

**Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Consumo y la Consejería de Sanidad y Seguridad Social de la CA de Baleares, en materia de consumo.**

**FECHA FIRMA:** 30/10/89

**FECHA BOE:** 05/12/89

**PARTES:** Instituto Nacional de Consumo-Consejería de Sanidad y Seguridad Social de la Comunidad de Baleares

**DURACION:** Anual

**OBJETO:** Establecer las bases de cooperación entre el INC y la CA de Baleares, en relación con las siguientes áreas de actuación: fomento de la política de consumo de las entidades locales, la asistencia técnica en materia de análisis de productos de consumo, la coordinación de las actividades de inspección del consumo y el intercambio de información estadística.

**APORTACION ESTADO:** 1100000

**OBSERVACIONES:** El INC ha firmado convenios con contenido semejante con varias CCAA: Andalucía, La Rioja, Castilla-La Mancha, Cantabria, Cataluña, Galicia, Murcia, Principado de Asturias, Canarias y Comunidad Valenciana.

## 288

**Convenio de cooperación entre el Instituto Nacional de Consumo y la Consejería de Comercio, Consumo y Turismo de la CA de Cataluña, en materia de consumo.**

**FECHA FIRMA:** 30/10/89

**FECHA BOE:** 05/12/89

**PARTES:** Instituto Nacional de Consumo-Consejería de Comercio, Consumo y Turismo de la Comunidad de Cataluña.

**DURACION:** Anual

**OBJETO:** Establecer las bases de cooperación entre el INC y la CA de Cataluña, en relación con las siguientes áreas de actuación: fomento de la política de consumo de las entidades locales, asistencia técnica en materia de análisis de productos de consumo, la coordinación de las actividades de inspección del consumo y el intercambio de información estadística.

**APORTACION ESTADO:** 9700000

**OBSERVACIONES:** El INC ha firmado convenios con contenido semejante con varias CCAA: Murcia, Andalucía, La Rioja, Principado de Asturias, Galicia, Castilla-La Mancha, Cantabria, Baleares, Canarias y Comunidad Valenciana.

## 289

**Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de Consumo y la Consejería de Economía y Comercio de la CA de Canarias, en materia de consumo.**

**FECHA FIRMA:** 30/10/89

**FECHA BOE:** 07/12/89

**PARTES:** Instituto Nacional de Consumo-Consejería de Economía y Comercio de la Comunidad de Canarias

**DURACION:** Anual

**OBJETO:** Articular la coordinación y cooperación entre el INC y la Dirección General de Consumo de la CA, para potenciar y fomentar la implantación y desarrollo de las prestaciones, actividades y servicios que las Entidades Locales territoriales realizan en el ejercicio de sus competencias, en materia de defensa de los usuarios y consumidores.

**APORTACION ESTADO:** 2750000

**OBSERVACIONES:** El INC ha firmado convenios con contenido semejante con varias CCAA: Andalucía, La Rioja, Principado de Asturias, Galicia, Castilla-La Mancha, Murcia, Cataluña, Baleares, Cantabria y Comunidad Valenciana.

## 290

**Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de Consumo (INC) y la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto de la CA de Cantabria, en materia de consumo.**

**FECHA FIRMA:** 30/10/89

**FECHA BOE:** 02/12/89

**PARTES:** Instituto Nacional de Consumo-Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Comunidad de Cantabria

**DURACION:** Anual

**OBJETO:** Establecer las bases de cooperación entre el INC y la CA de Cantabria, en relación con las siguientes áreas de actuación: fomento de la política de consumo de las entidades locales, la asistencia técnica en materia de análisis de productos de consumo, la coordinación de las actividades de inspección de consumo y el intercambio de información estadística.

**APORTACION ESTADO:** 900000

**OBSERVACIONES:** El INC ha firmado convenios con semejante contenido con varias CCAA: Andalucía, La Rioja, Principado de Asturias, Galicia, Castilla-La Mancha, Murcia, Cataluña, Baleares, Canarias y Comunidad Valenciana.

## 291

**Acuerdo de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la CA de Navarra y la Universidad de Zaragoza, para la organización de estudios universitarios de especialización de Logopedia.**

**FECHA FIRMA:** 31/10/89

**FECHA BOE:** 28/11/89

**PARTES:** Ministerio de Educación y Ciencia-Comunidad Foral de Navarra-Universidad de Zaragoza

**DURACION:** Tres cursos académicos

**OBJETO:** Organización de las enseñanzas para la obtención del diploma de «Especialista en perturbaciones de la audición y del lenguaje, Logopedia».

**APORTACION ESTADO:** 1040000

**APORTACION CA:** 1040000

**OBSERVACIONES:** La Universidad aporta dos profesores por curso, locales y organización administrativo-docente del curso.

**292**

**Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Cultura y la CA de Canarias, para la realización del catálogo colectivo del patrimonio bibliográfico.**

FECHA FIRMA: 08/11/89

FECHA BOE: 14/12/89

PARTES: Ministerio de Cultura-Comunidad de Canarias

DURACION: Seis años

OBJETO: Llevar a cabo, conjuntamente, el proyecto presentado por la Dirección General del Libro y Bibliotecas, para elaborar el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico de Canarias.

APORTACION ESTADO: 2000000

APORTACION CA: 2000000

OBSERVACIONES: Aportaciones anuales al 50%. El contenido económico especificado corresponde al año 1989.

**293**

**Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la CA de Castilla-La Mancha, para el desarrollo de un Plan Regional de educación de adultos y alfabetización.**

FECHA FIRMA: 10/11/89

FECHA BOE: 28/11/89

PARTES: Ministerio de Educación y Ciencia-Comunidad de Castilla-La Mancha

DURACION: Anual

OBJETO: Aplicación de un Plan Regional de educación de adultos y alfabetización.

OBSERVACIONES: Creación de una Comisión de Dirección para el seguimiento del presente Convenio.

**294**

**Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Gijón.**

FECHA FIRMA: 13/11/89

FECHA BOE: 09/12/89

PARTES: Consejo Superior de Deportes-Principado de Asturias-Ayuntamiento de Gijón

DURACION: Indefinida

OBJETO: Colaboración entre las partes firmantes, para la construcción de un polideportivo en Gijón.

APORTACION ESTADO: 300000000

APORTACION CA: 350000000

APORTACION OTROS: 450000000

**295****Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias.**

FECHA FIRMA: 13/11/89

FECHA BOE: 09/12/89

PARTES: Consejo Superior de Deportes-Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias.

DURACION: Indefinida

OBJETO: Colaborar en orden a mejorar la instalación deportiva del campo de regatas de piragüismo del embalse de Trasona, del refugio de montaña «Julián Delgado Ubeda», y la remodelación del Estadio de la Juventud.

APORTACION ESTADO: 273000000

APORTACION CA: 273000000

**296****Acuerdo de Cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.**

FECHA FIRMA: 23/11/89

FECHA BOE: 18/12/89

PARTES: Consejo Superior de Deportes-Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

DURACION: Indefinida

OBJETO: Establecer las bases de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Castilla-La Mancha, para la construcción y funcionamiento de las siguientes instalaciones deportivas: piscina cubierta en Talavera de la Reina (Toledo), piscina cubierta en Cuenca, pista de atletismo en Ciudad Real, y pista de atletismo en Albacete.

APORTACION ESTADO: 220000000

APORTACION CA: 220000000

OBSERVACIONES: El contenido económico especificado se refiere al período 1989-1990.

**297****Convenio de Cooperación entre el Consejo Superior de Deportes, la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y la Real Federación Española de tiro olímpico.**

FECHA FIRMA: 23/11/89

FECHA BOE: 14/12/89

PARTES: Consejo Superior de Deportes-Real Federación Española de tiro olímpico-Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Castilla-La Mancha

DURACION: Indeterminada

**OBJETO:** Coordinación de las tres partes suscribientes para la planificación y futura explotación del polígono de tiro de Chiloeches (Guadalajara), con destino a la promoción deportiva de la modalidad, preparación y perfeccionamiento de sus deportistas de élite.

**APORTACION ESTADO:** 26790263

**OBSERVACIONES:** El Consejo Superior de Deportes aporta la cantidad de 26.790.263 ptas.

## **298**

**Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Junta de Galicia, sobre gestión de bibliotecas de titularidad estatal.**

**FECHA FIRMA:** 05/12/89

**FECHA BOE:** 19/12/89

**PARTES:** Ministerio de Cultura-Xunta de Galicia

**DURACION:** Indeterminada

**OBJETO:** Se establecen los derechos y obligaciones de ambas partes en materia de gestión de bibliotecas de titularidad estatal, existentes en la CA de Galicia, según se establece en el RD.2434/82 de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la CA de Galicia, en materia de cultura.

## **299**

**Convenio entre el Ministerio de Cultura y la CA de Galicia, sobre gestión de museos y archivos de titularidad estatal.**

**FECHA FIRMA:** 05/12/89

**FECHA BOE:** 19/12/89

**PARTES:** Ministerio de Cultura-Comunidad de Galicia

**DURACION:** Indeterminada

**OBJETO:** Gestión de los archivos y museos de titularidad estatal, en el territorio de la CA de Galicia, de acuerdo con el RD.2434/82 de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la CA de Galicia, en materia de cultura.

### 3. ORGANOS DE COLABORACION

**300**

**Comisión de Seguimiento: Real Decreto 224/88, de 3 de marzo, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda.**

**PARTES:** Estado y todas las CCAA

**FUNCIONES:** Seguimiento de las actuaciones en materia de vivienda.

**301**

**Comisión de Seguimiento e Impulso: Acuerdo de Colaboración 5/1/89, entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la CA de Navarra, en materia de Obras Hidráulicas.**

**PARTES:** Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo-Comunidad de Navarra

**FUNCIONES:** —Seguimiento e impulsión del Convenio.-Intercambio de información entre las partes.

**302**

**Comisión de Seguimiento: Convenio 17/1/89, entre el Ministerio de Cultura, la CA de Canarias y el Cabildo Insular de la Gomera, para la protección del Patrimonio Histórico de la isla de la Gomera.**

**PARTES:** Ministerio de Cultura-Comunidad de Canarias-Cabildo Insular de la Gomera

**FUNCIONES:** Control y seguimiento de las actuaciones y compromisos dimanantes del Convenio.

**303**

**Comisión de Ordenación y Ejecución: Convenio 19/1/89, de Cooperación, entre el Instituto Nacional de la Administración Pública y la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Andalucía.**

**PARTES:** Instituto Nacional de la Administración Pública-Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Comunidad de Andalucía

**FUNCIONES:** Ordenación y mejor ejecución del Convenio.

**304**

**Comité Asesor: Convenio 19/1/89, suscrito entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Consejero de Salud del Gobierno de Navarra, sobre Prevención y Control de la Hidatidosis en dicha Comunidad.**

**PARTES:** Ministerio de Sanidad y Consumo-Consejería de Salud del Gobierno de Navarra

**FUNCIONES:** Seguimiento del Convenio y realización de actividades previstas en él.



**305**

**Comité Ejecutor: Convenio 19/1/89, suscrito entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Salud del Gobierno de Navarra, sobre Prevención y Control de la Hidatidosis en dicha Comunidad.**

**PARTES:** Ministerio de Sanidad y Consumo-Consejería de Salud del Gobierno de Navarra

**FUNCIONES:** Ejecución del Programa.

**306**

**Comisión: Convenio 23/1/89, suscrito entre el Ministro de Sanidad y Consumo y el Consejero de Salud de la Junta de Andalucía, en materia de Farmacovigilancia.**

**PARTES:** Ministerio de Sanidad y Consumo-Consejería de Salud de la Comunidad de Andalucía

**FUNCIONES:** Evaluación y clasificación de las respuestas recibidas.

**307**

**Comisión Mixta: Convenio 23/1/89, entre el Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de la Salud y el Consejero de Sanidad de la CA de la Región de Murcia, en materia de Atención Primaria.**

**PARTES:** Instituto Nacional de la Salud-Consejería de Sanidad de la Región de Murcia

**FUNCIONES:** Seguimiento de los acuerdos.

**308**

**Comisión: Convenio 27/1/89, suscrito entre el Ministro de Sanidad y Consumo y el Consejero de Cultura y Bienestar Social de la Junta de Castilla-León, en materia de Farmacología.**

**PARTES:** Ministerio de Sanidad y Consumo-Consejería de Cultura y Bienestar Social de la Junta de Castilla-León

**FUNCIONES:** Evaluación y clasificación de las respuestas recibidas.

**309**

**Comisión: Convenio 28/1/89, suscrito entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad y Consumo de la CA Valenciana, en materia de Farmacovigilancia.**

**PARTES:** Ministerio de Sanidad y Consumo-Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Valenciana

**FUNCIONES:** Evaluación y clasificación de las respuestas recibidas.

**310**

**Comisión Mixta: Convenio 6/2/89, entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la CA de la Región de Murcia, para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en los centros docentes no universitarios.**

**PARTES:** Ministerio de Educación y Ciencia-Comunidad de la Región de Murcia

**FUNCIONES:** Aprobación, seguimiento y evaluación de los planes de actuación anual.

**311**

**Comisión de Dirección: Convenio de Colaboración 6/2/89, entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la CA de la Región de Murcia, para el desarrollo del Plan de Educación de Adultos.**

**PARTES:** Ministerio de Educación y Ciencia-Comunidad de la Región de Murcia

**FUNCIONES:** Seguimiento y evaluación del Convenio.

**312**

**Comisión Mixta: Convenio 6/2/89, entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Extremadura, sobre el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en los centros docentes no universitarios.**

**PARTES:** Ministerio de Educación y Ciencia-Junta de Extremadura

**FUNCIONES:** Aprobación, seguimiento y evaluación de los planes de actuación anual.

**313**

**Comisión de Ordenación y Ejecución y Formulación de un programa común de actuación: Convenio de Cooperación 7/2/89, entre el Instituto Nacional de Administración Pública y el Instituto Andaluz de Administración Pública de la CA de Andalucía.**

**PARTES:** Instituto Nacional de Administración Pública-Instituto Andaluz de Administración Pública

**FUNCIONES:** Ordenación y ejecución del Convenio.

**314**

**Comisión Mixta Paritaria: Acuerdo de Colaboración 9/2/89, para la restauración hidrológico-forestal, entre el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la CA de Navarra y el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.**

**PARTES:** Instituto Nacional para la Conservación para la Naturaleza-Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Comunidad Foral de Navarra

**FUNCIONES:** Coordinación de las actuaciones derivadas del Convenio.

**315**

**Comisión Mixta de Seguimiento: Convenio de Cooperación 15/2/89, entre la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Ministerio del Interior.**

**PARTES:** Ministerio del Interior-Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

**FUNCIONES:** Seguimiento de las actuaciones que se deriven del Convenio.

**316**

**Comisión Mixta: Convenio 15/2/89, entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la CA del Principado de Asturias, sobre el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en los Centros Docentes no Universitarios.**

**PARTES:** Ministerio de Educación y Ciencia-Principado de Asturias

**FUNCIONES:** Aprobación, seguimiento y evaluación de los planes de actuación anual que deberán elaborarse.

**317**

**Comisión de Seguimiento: Convenio de Colaboración 10/3/89, entre el Ministerio de Cultura, el Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno Vasco y la Asociación para la Defensa y Conservación de Archivos, para el inventario y microfilmación de documentación de Euskadi.**

**PARTES:** Ministerio de Cultura-Consejería de Cultura y Turismo del Gobierno Vasco-Asociación para la Defensa y Conservación de Archivos

**FUNCIONES:** —Seguimiento de las labores de inventario y de microfilmación.-Garantía de la transmisión de información entre las partes.

**318**

**Comisión Mixta de Seguimiento: Convenio de Colaboración 10/3/89, suscrito por el Ministerio de Asuntos Sociales y la CA de las Islas Baleares, para la gestión de funciones en materia de protección y tutela de menores.**

**PARTES:** Ministerio de Asuntos Sociales-Comunidad de Baleares

**FUNCIONES:** Las funciones se centran en la dirección y supervisión de la gestión de los servicios objeto del Convenio; aprobar el plan anual de actuación; evaluar el cumplimiento del plan; elaborar una memoria al final de cada ejercicio económico; acordar presupuestos sobre los temas que se determinan; modificar la estructura y objetivos de los servicios y centros objeto del Convenio.

**319**

**Comisión de Seguimiento: Convenio 13/3/89, entre la CA de la Región de Murcia, el Ministerio de Cultura y el Ayuntamiento de Murcia, para la construcción de un auditorio de música en la ciudad de Murcia.**

**PARTES:** Ministerio de Cultura-Región de Murcia-Ayuntamiento de Alhama

**FUNCIONES:** Las funciones se concretan en la inspección de la ejecución de las

obras, en dirimir las cuestiones técnicas, y en la información de sus acuerdos mediante una Memoria, al menos trimestralmente.

### 320

**Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza: Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.**

**PARTES:** ICONA-Todas las CCAA

**FUNCIONES:** Funciones generales como órgano consultivo y de cooperación del Estado y las CCAA en la materia. Se establecerán reglamentariamente, y entre otras, deberá examinar las propuestas que eleven sus comités especializados e informar preceptivamente las directrices para la ordenación de los recursos naturales.

### 321

**Comisión de Seguimiento: Convenio de Cooperación 29/3/89, entre el Ministerio de Educación y Ciencia, la CA de Andalucía y la Universidad de Málaga, sobre el programa de perfeccionamiento del profesorado.**

**PARTES:** Ministerio de Educación y Ciencia-Comunidad de Andalucía-Universidad de Málaga

**FUNCIONES:** Las funciones se refieren a un seguimiento y evaluación del curso, proponer las modificaciones oportunas para mejorar el funcionamiento del curso y aprobar la composición del equipo de profesores que va a impartir el curso, a propuesta del Director del mismo.

### 322

**Comisión de Seguimiento: Convenio de Cooperación 29/3/89, entre el Ministerio de Educación y Ciencia, la CA Valenciana y la Universidad de Valencia, sobre el Programa del Perfeccionamiento del Profesorado.**

**PARTES:** Ministerio de Educación y Ciencia-Comunidad Valenciana-Universidad de Valencia

**FUNCIONES:** Las funciones se concretan en el seguimiento y evaluación del curso, en la proposición de las modificaciones oportunas para mejorar el funcionamiento del curso, y en la aprobación de la composición del equipo de profesores que va a impartir el curso, a propuesta del director del mismo.

### 323

**Comisión de Seguimiento: Convenio 1/4/89, entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña y el Real Automóvil Club de Cataluña, sobre Creación y Funcionamiento del Circuito Permanente de Velocidad de Cataluña.**

**PARTES:** Consejo Superior de Deportes-Generalidad de Cataluña-Real Automóvil Club de Cataluña

**FUNCIONES:** Aplicación y desarrollo del Convenio.

**324**

**Comisión de Coordinación del uso deportivo: Convenio 1/4/89, entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña y el Real Automóvil Club de Cataluña, sobre Creación y Funcionamiento del Circuito Permanente de Velocidad de Cataluña.**

**PARTES:** Consejo Superior de Deportes-Generalidad de Cataluña-Real Automóvil Club de Cataluña

**FUNCIONES:** Coordinación del uso deportivo del Circuito.

**325**

**Comisión de Seguimiento: Convenio de Colaboración 11/4/89, entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la CA de las Islas Baleares.**

**PARTES:** Ministerio de Educación y Ciencia-Comunidad de Baleares

**FUNCIONES:** Asegurar el correcto desarrollo y ejecución de lo acordado en el Convenio.

**326**

**Comisión Mixta: Convenio 24/4/89, entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Universidades e Investigación de la CA del País Vasco, sobre el Programa de Escuelas Viajeras.**

**PARTES:** Ministerio de Educación y Ciencia-Consejería de Educación, Universidades e Investigación de la Comunidad del País-Vasco

**FUNCIONES:** Seguimiento y evaluación del Convenio en sus aspectos pedagógicos, organizativos y administrativos.

**327**

**Comisión Mixta: Convenio 24/4/89, entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, sobre el Programa de Escuelas Viajeras.**

**PARTES:** Ministerio de Educación y Ciencia-Consejería de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña

**FUNCIONES:** Seguimiento y evaluación del Convenio en sus aspectos pedagógicos, organizativos y administrativos.

**328**

**Comisión Mixta: Convenio 26/4/89, entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la CA de Galicia, sobre el Programa de Escuelas Viajeras.**

**PARTES:** Ministerio de Educación y Ciencia-Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Comunidad de Galicia

**FUNCIONES:** Seguimiento y evaluación del Convenio en sus aspectos pedagógicos, organizativos y administrativos.

**329**

**Comisión de Seguimiento: Convenio 26/4/89, sobre Construcción de Instalaciones Deportivas dentro del Plan «Albacete 2000», entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la CA de Castilla-La Mancha.**

**PARTES:** Ministerio de Educación y Ciencia-Comunidad de Castilla-La Mancha

**FUNCIONES:** Seguimiento de la colaboración y cumplimiento de lo acordado.

**330**

**Comisión de Ordenación y Ejecución: Convenio de Cooperación 3/4/89, entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la CA de las Islas Baleares.**

**PARTES:** Instituto Nacional de Administración Pública-Comunidad de Baleares

**FUNCIONES:** Para la mejor ordenación y ejecución del Convenio, se comprometen anualmente a formular un Programa Común de actuación, que se llevará a cabo por esta Comisión.

**331**

**Comisión Mixta de Seguimiento: Convenio 9/5/89, entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la CA de Andalucía, en materia de Enseñanza a Distancia.**

**PARTES:** Ministerio de Educación y Ciencia-Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad de Andalucía

**FUNCIONES:** Coordinación, seguimiento y evaluación de los aspectos convenidos.

**332**

**Comité Interterritorial de Estadística: Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Pública Estadística.**

**PARTES:** Estado (Instituto Nacional de Estadística y Servicios Estadísticos de los Ministerios)-Todas las CCAA

**FUNCIONES:** Asume funciones deliberantes y consultivas en relación a la formulación del anteproyecto del Plan Estadístico Nacional y de los programas anuales, a las propuestas del Consejo Superior de Estadística, la homogeneización de instrumentos estadísticos, la explotación conjunta de datos y el intercambio de información, entre otras.

**333**

**Comisión: Convenio 12/5/89, entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la CA de Madrid, para mejorar el equipamiento didáctico de los Centros de Enseñanzas Medias.**

**PARTES:** Ministerio de Educación y Ciencia-Comunidad de Madrid

**FUNCIONES:** Establecerá los criterios aplicables para la adquisición del material y elección de los Centros destinatarios, de acuerdo con su entidad y circunstancia, y asimismo efectuará el seguimiento de los objetivos propuestos en el Convenio.

**334**

**Comisión Mixta: Convenio de Colaboración 16/5/89, entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Galicia, en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo.**

**PARTES:** Ministerio de Trabajo y Seguridad Social-Junta de la Comunidad de Galicia

**FUNCIONES:** Control de la ejecución y desarrollo de los acuerdos del Convenio.

**335**

**Comisión Mixta: Convenio 16/5/89, entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la CA de Canarias, sobre el Programa de Escuelas Viajeras.**

**PARTES:** Ministerio de Educación y Ciencia-Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad de Baleares

**FUNCIONES:** Seguimiento y evaluación del Convenio en sus aspectos pedagógicos, organizativos y administrativos.

**336**

**Consejo Coordinador de Bibliotecas: Real Decreto 582/89, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Bibliotecas Públicas del Estado y el Sistema Español de Bibliotecas.**

**PARTES:** Ministerio de Cultura y todas las CCAA

**FUNCIONES:** Informar sobre las ramas técnicas a que se refiere el artículo 10.1 del Reglamento. Informar de los programas de cooperación interbibliotecaria a que se refiere el artículo 23. Promover la formación de Catálogos Colectivos e interconexión de los servicios automatizados de las bibliotecas del sistema. Promover cuantas medidas estime oportuno para la cooperación interbibliotecaria.

**337**

**Comisión Mixta: Convenio 19/5/89, entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la CA de Andalucía, sobre Programa de Escuelas Viajeras.**

**PARTES:** Ministerio de Educación y Ciencia-Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad de Andalucía

**FUNCIONES:** Seguimiento y evaluación del Convenio, en sus aspectos pedagógicos, organizativos y administrativos.

**338**

**Comisión Mixta: Convenio 25/5/89, entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, sobre el Programa de Escuelas Viajeras.**

**PARTES:** Ministerio de Educación y Ciencia-Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana

**FUNCIONES:** Seguimiento y evaluación del Convenio en sus aspectos pedagógicos, organizativos y administrativos.

### 339

**Comisión de Seguimiento del Convenio: Convenio 6/6/89, entre el Ministerio del Interior y la CA de la Región de Murcia, sobre actuaciones en materia de protección civil.**

**PARTES:** Ministerio del Interior-Región de Murcia

**FUNCIONES:** Interpretación del Convenio y elaboración y propuesta de acuerdos particulares.

### 340

**Centro de Coordinación operativa de la Administración de la CA: Convenio de Colaboración 6/6/89, entre el Ministerio del Interior y la CA de la Región de Murcia, sobre actuaciones en materia de protección civil.**

**PARTES:** Ministerio del Interior-Región de Murcia

**FUNCIONES:** Gestión de las emergencias de competencia autonómica y la coordinación de sus servicios operativos, así como de los dependientes de las Entidades Locales y los concertados de titularidad privada.

### 341

**Comisión de Seguimiento: Convenio de Colaboración 12/6/89, entre el Ministerio de Cultura y la CA de Andalucía, para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.**

**PARTES:** Ministerio de Cultura-Comunidad de Andalucía

**FUNCIONES:** De común acuerdo, elaborarán las fases del Programa, a realizar conjuntamente, y resolverán las incidencias que se presenten en el desarrollo de los pactos.

### 342

**Comisión de Seguimiento: Convenio de Colaboración 13/6/89, entre el Ministerio de Cultura y la CA de Aragón, para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.**

**PARTES:** Ministerio de Cultura-Comunidad de Aragón

**FUNCIONES:** De común acuerdo elaborarán las fases del programa a realizar conjuntamente, y resolverán las incidencias que se presenten en el desarrollo del Convenio.

### 343

**Comisión paritaria: Convenio 16/6/89, entre el Presidente ejecutivo del Instituto Nacional de la Salud y el Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social de la CA de La Rioja, en materia de Atención Primaria.**



**PARTES:** Instituto Nacional de la Salud-Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad de La Rioja

**FUNCIONES:** Las funciones se concretan en el establecimiento de las prioridades para construcción de Centros de salud y los Equipos de Atención Primaria que se pondrán en funcionamiento, en el establecimiento de cuántos y qué Equipos de Atención Primaria se pondrán en funcionamiento en los doce meses siguientes, y en el establecimiento de la plantilla mínima, en cada caso, para iniciar las actividades y las convocatorias de plazas.

### 344

**Comité de Honor de la 1ª Concentración Olímpica de Juventud Príncipe de Asturias: Convenio 20/6/89, para la celebración de la 1ª Concentración Olímpica de Juventud Príncipe de Asturias**

**PARTES:** Consejo Superior de Deportes-Comité Olímpico Español-Comunidad de Castilla-La Mancha

**FUNCIONES:** Honoríficas.

### 345

**Comisión Mixta Paritaria: Convenio de Cooperación 29/6/89, entre la CA de las Islas Baleares e ICONA, para la conservación de la vida silvestre y sus hábitats naturales.**

**PARTES:** Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza-Comunidad de Baleares

**FUNCIONES:** Las funciones se concretan en la elaboración anual de las actividades, en determinar las formas de financiación y lo que corresponde a cada parte, y en la aprobación de las actividades anuales.

### 346

**Comisión Mixta Paritaria: Convenio de Cooperación 29/6/89, entre Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza y la CA del País Vasco, para la realización de obras de restauración hidrológico-forestal y de conservación de suelos afectados por la lluvia en 1988.**

**PARTES:** Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza-Comunidad del País Vasco

**FUNCIONES:** Seguimiento y coordinación de las actuaciones propuestas en el Convenio.

### 347

**Comisión Mixta, para la ejecución del Plan de Extensión de la educación física y el deporte escolar en centros docentes no universitarios.: Convenio 11/7/89, entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la CA de La Rioja, para el desarrollo del Plan de Extensión de la educación física y el deporte en centros docentes no universitarios.**

**PARTES:** Ministerio de Educación y Ciencia-Comunidad de La Rioja

**FUNCIONES:** Seguimiento del programa

### 348

**Comisión de Seguimiento de la ejecución del Convenio: Convenio de Colaboración 17/7/89, entre el Ministerio de Cultura y la CA de Castilla-León, para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.**

**PARTES:** Ministerio de Cultura-Comunidad de Castilla-León

**FUNCIONES:** Elaborar las fases del programa a realizar conjuntamente, y resolver las incidencias que se presenten.

### 349

**Comisión del Ministerio de Justicia, del CGPJ y de la CA de Galicia, para la informatización de los órganos judiciales de dicha Comunidad.: Convenio de Colaboración 18/7/89, entre el Ministerio de Justicia, el CGPJ y la CA de Galicia, para la informatización de los órganos judiciales en dicha Comunidad.**

**PARTES:** Ministerio de Justicia-Consejo General del Poder Judicial-Comunidad de Galicia

**FUNCIONES:** Cuidar de que la informatización se lleve a efecto dentro de la planificación que se determine, siguiendo lo pactado y los plazos previstos.

### 350

**Comisión Coordinadora: Convenio 19/7/89, entre el Instituto Nacional de la Salud y la CA de Galicia, en materia de salud mental**

**PARTES:** Instituto Nacional de la Salud-Comunidad de Galicia

**FUNCIONES:** Las funciones se centran en proponer a las instituciones firmantes el estudio de acuerdos sectoriales, que impulsen los objetivos señalados, y velar por el cumplimiento de los acuerdos establecidos y resolver los problemas que se presenten.

### 351

**Centro Regional de Farmacovigilancia: Convenio 19/7/89, entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Consejero de Sanidad de la CA de Castilla-La Mancha, en materia de Farmacovigilancia.**

**PARTES:** Ministerio de Sanidad y Consumo-Consejería de Sanidad de la Comunidad de Castilla-La Mancha

**FUNCIONES:** Notificación espontánea de reacciones adversas a medicamentos, dirigido a los profesionales sanitarios en el ámbito de la Comunidad.

### 352

**Comisión de Seguimiento, para el cumplimiento del Convenio entre la CA Valenciana y el Ministerio de Justicia, en materia penitenciaria.: Convenio**

**de Colaboración 29/7/89, entre la Generalidad Valenciana y el Ministerio de Justicia, en materia penitenciaria.**

**PARTES:** Ministerio de Justicia-Generalidad Valenciana

**FUNCIONES:** Seguimiento de las actuaciones previstas en el convenio.

### 353

**Comisión Mixta: Acuerdo de Colaboración 31/7/89, entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Diputación Foral de Navarra, para el desarrollo del Plan de Extensión de la educación física y el deporte escolar en centros docentes no universitarios.**

**PARTES:** Ministerio de Educación y Ciencia-Diputación Foral de Navarra

**FUNCIONES:** Aprobación, seguimiento y evaluación de las relaciones anuales de actuación, en materia de construcción, reparación o remodelación de las instalaciones deportivas y la dotación de su equipamiento.

### 354

**Comisión de Seguimiento de las obras de restauración y rehabilitación de las obras de la Cartuja de Santa María de las Cuevas.: Convenio 1/8/89, entre el Ministerio de Cultura y la CA de Andalucía, para las obras de restauración y rehabilitación de la Cartuja de Santa María de las Cuevas.**

**PARTES:** Ministerio de Cultura-Comunidad de Andalucía

**FUNCIONES:** Aprobación de las actividades a realizar en común.

### 355

**Comité organizador de la 1ª Concentración Olímpica de Juventud Príncipe de Asturias: Convenio 4/8/89, para la celebración de la 1ª Concentración Olímpica de Juventud Príncipe de Asturias**

**PARTES:** Consejo Superior de Deportes-Principado de Asturias-Comité Olímpico Español

**FUNCIONES:** Dictar los criterios generales de actuación y controlar la ejecución de los trabajos de preparación.

### 356

**Comisión de Seguimiento: Convenio de Colaboración 11/9/89, entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la CA de Canarias, sobre educación compensatoria.**

**PARTES:** Ministerio de Educación y Ciencia-Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad de Canarias

**FUNCIONES:** Las funciones se concretan en la elaboración de una Memoria General sobre la ejecución del Convenio, y en la aprobación del proyecto de actividades del Convenio.

**357**

**Comisión de Seguimiento: Convenio de Colaboración 15/9/89, entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia, sobre educación compensatoria.**

**PARTES:** Ministerio de Educación y Ciencia-Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia

**FUNCIONES:** Las funciones se concretan en la elaboración de una Memoria General sobre la ejecución del Convenio. Dentro del mes siguiente a la firma del Convenio, la Comisión deberá aprobar el proyecto de actividades.

**358**

**Comisión de Seguimiento, para la construcción del auditorio de música de la ciudad de Barcelona.: Convenio de Cooperación 19/9/89, entre la Generalidad de Cataluña, el Ayuntamiento de Barcelona y el Ministerio de Cultura, para la construcción del auditorio de música de la ciudad de Barcelona.**

**PARTES:** Ministerio de Cultura-Generalidad de Cataluña-Ayuntamiento de Barcelona

**FUNCIONES:** Inspección de la ejecución de las obras.

**359**

**Comisión: Convenio de Colaboración 27/9/89, entre el Ministerio de Justicia, el Consejo General del Poder Judicial y la CA de Castilla-La Mancha, para la informatización de órganos judiciales en el territorio de la CA.**

**PARTES:** Ministerio de Justicia-Consejo General del Poder Judicial-Comunidad de Castilla-La Mancha

**FUNCIONES:** Cuidar de que la informatización se lleve a efecto dentro de los plazos que se determinan. Aprobar el número y clase de órganos judiciales que se van informatizando.

**360**

**«Banco de Sangre Comunitario de las Islas Baleares»: Convenio 27/9/89, entre el Ministro de Sanidad y Consumo, el Consejero de Sanidad de la CA de las Islas Baleares y el Presidente de la Cruz Roja Española, para la creación de un Banco de sangre comunitario.**

**PARTES:** Ministerio de Sanidad y Consumo-Cruz Roja Española-Consejería de sanidad de la Comunidad de Baleares

**FUNCIONES:** Planificar y promover la donación de sangre y plasma en toda la CA, en colaboración con las asociaciones de donantes.

**361**

**Comisión de Seguimiento: Convenio de Colaboración 2/10/89, entre el Ministerio de Justicia, el Consejo General del Poder Judicial y la Generalidad Valenciana, en materia de asistencia social al detenido.**

**PARTES:** Ministerio de Justicia-Consejo General del Poder Judicial-Generalidad Valenciana

**FUNCIONES:** Las funciones se centran en la inspección del funcionamiento de la Atención Social al detenido en los Juzgados de Guardia, en la examinación de datos estadísticos, y en la proposición de la denuncia del Convenio o su modificación.

### 362

**Comisión de Seguimiento: Convenio de Colaboración 2/10/89, entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, sobre educación compensatoria.**

**PARTES:** Ministerio de Educación y Ciencia-Consejería de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña

**FUNCIONES:** Elaborar una Memoria General sobre la ejecución del Convenio.

### 363

**Comisión Mixta de Seguimiento: Convenio 9/10/89, entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, la Generalidad Valenciana y el Ayuntamiento de Alcoy, para el desarrollo de obras de la red de infraestructura viaria e hidráulica de la ciudad de Alcoy.**

**PARTES:** Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo-Generalidad Valenciana-Ayuntamiento de Alcoy

**FUNCIONES:** Seguimiento del programa de actuaciones del Convenio, e interpretación en caso de duda de las normas y previsiones del Convenio.

### 364

**Comisión de Seguimiento: Convenio de Colaboración 9/10/89, entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura de la Generalidad Valenciana, en materia de educación compensatoria.**

**PARTES:** Ministerio de Educación y Ciencia-Consejería de Educación, Ciencia y Cultura de la Generalidad Valenciana

**FUNCIONES:** Las funciones se concretan en la elaboración de una Memoria General sobre la ejecución del Convenio, y en la aprobación del proyecto de actividades del Convenio.

### 365

**Comisión de Seguimiento: Convenio 9/10/89, entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Cultura, Educación y Turismo de la CA de la Región de Murcia.**

**PARTES:** Consejo Superior de Deportes-Consejería de Cultura, Educación y Turismo de la Región de Murcia

**FUNCIONES:** Aplicar correctamente el presente Convenio.

**366**

**Comisión de Seguimiento: Convenio 9/10/89, entre el Consejo Superior de Deportes, la Consejería de Cultura, Educación y Turismo de la CA de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Alhama, en Murcia.**

**PARTES:** Consejo Superior de Deportes-Consejería de Cultura, Educación y Turismo de la Región de Murcia-Ayuntamiento de Alhama

**FUNCIONES:** Aplicación y desarrollo del Convenio.

**367**

**Comisión Técnica de Acreditación: Real Decreto 1230/89, de 30 de octubre, por el que se aprueban las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayo, para el control de calidad de la edificación.**

**PARTES:** Estado y todas las CCAA

**FUNCIONES:** Realizar los controles de acreditación a los laboratorios de ensayos, para el control de calidad de la edificación.

**368**

**Comisión de Seguimiento: Convenio de Colaboración 10/11/89, entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la CA de Castilla-La Mancha, para el desarrollo de un Plan Regional de Educación de Adultos y Alfabetización.**

**PARTES:** Ministerio de Educación y Ciencia-Comunidad de Castilla-La Mancha

**FUNCIONES:** Las funciones se centran en la elaboración de un estudio sobre las bases y objetivos que se incluirán en el Plan Regional de Educación de Adultos y Alfabetización, y en la elaboración de una propuesta argumentadora de actuaciones, que se realizarán con cargo al presente Convenio.

**369**

**Comisión de Seguimiento: Convenio 13/11/89, entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias.**

**PARTES:** Consejo Superior de Deportes-Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias

**FUNCIONES:** Aplicación y desarrollo del Convenio.

**370**

**Comisión de Seguimiento: Acuerdo de Colaboración 23/11/89, entre el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.**

**PARTES:** Consejo Superior de Deportes-Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

**FUNCIONES:** Asegurar el adecuado cumplimiento del Convenio.

**371**

**Comisión de Seguimiento de la Elaboración del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico: Convenio para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico**

**PARTES:** Ministerio-Comunidad de Galicia

**FUNCIONES:** Elaborar las fases del programa a realizar conjuntamente, y solucionar los problemas que se presenten.

**372**

**Comisión de Seguimiento de la Elaboración del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico: Convenio para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico**

**PARTES:** Ministerio de Cultura-Principado de Asturias

**FUNCIONES:** Elaborar las fases del programa a realizar y solucionar los problemas que se presenten.

**373**

**Comisión de Seguimiento para la Elaboración del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico: Convenio para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.**

**PARTES:** Ministerio-Región de Murcia

**FUNCIONES:** Elaborar las fases del programa a realizar conjuntamente, y solucionar los problemas que se presenten.

## **II. LA ACTIVIDAD DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS**





## 1. NORMAS AUTONOMICAS (\*)

### ANDALUCIA

**374**

**Ley 1/1989, de 8 de mayo, de Coordinación de las Policías Locales.**

FECHA DEL B.O. CA: 16/05/89

Sienta las bases para la existencia coordinada de Policías Locales en los municipios andaluces. De un lado, determina a qué órganos corresponde la coordinación, de otro, dicta normas sobre su estructura y organización, sus funciones y ámbito de actuación, la formación de sus integrantes, sus derechos y deberes, y su selección, promoción y movilidad. El art.6.3 determina la creación de órganos asesores de carácter técnico. Elementos de colaboración vienen regulados por el art.7.1.e, que establece la posibilidad de establecer servicios intermunicipales de carácter eventual, por acuerdo de la Consejería de Gobernación. Establece la regulación de las bases sobre las que los Ayuntamientos crearán Cuerpos de Policías propios.

**375**

**Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección.**

FECHA DEL B.O. CA: 23/08/89

Formalización del inventario de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Establecimiento de las medidas necesarias de protección, autorizaciones administrativas, organización y gestión administrativa de tales espacios, y previsión de un específico régimen sancionador. Asimismo incluye relación de Espacios Naturales Protegidos, declarados por la propia Ley.

**376**

**Ley 3/1989, de 2 de diciembre, por la que se determina la capitalidad de los partidos judiciales ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

FECHA DEL B.O. CA: 09/12/89

Establece la capitalidad de los partidos judiciales de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En relación con los elementos de colaboración, la disposición transitoria establece que la determinación de edificios de las sedes de los órganos judiciales será competencia del Ministerio de Justicia, en tanto no se asigne a la Comunidad Autónoma de Andalucía la gestión de los medios precisos para una adecuada gestión.

---

(\*) Las Leyes de Presupuestos se encuentran en el apartado correspondiente.

**377**

**Decreto 338/1988, de 20 de diciembre, de ordenación de los servicios de atención a la salud mental.**

FECHA DEL B.O. CA: 10/01/89

Se regulariza la organización, composición y funciones de los servicios de Salud Mental (pasando, por ejemplo, más servicios a tener el carácter de atención primaria y creándose unidades experimentales para lo especializado), y se avanza en la integración de los Servicios de Atención a la Salud Mental en el Servicio Andaluz de Salud, (vid. art.10).

**378**

**Decreto 330/1988, de 5 de diciembre, por el que se dictan las normas de acreditación de centros y servicios de atención a drogodependientes.**

FECHA DEL B.O. CA: 10/01/89

Regula todo el procedimiento para la obtención de acreditación de los centros, servicios y establecimientos de atención a drogodependientes, de cualquier clase y naturaleza, en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

**379**

**Decreto 47/1989, de 14 de marzo, de coordinación de los planes provinciales de obras y servicios.**

FECHA DEL B.O. CA: 31/03/89

Determina las directrices inspiradoras de la labor de coordinación de los Planes Provinciales de Obras y Servicios de competencia municipal. En dicha tarea se reconoce el protagonismo de las distintas Diputaciones Provinciales, cuya acción se lleva acabo con la cooperación de la Junta de Andalucía, y atendiendo las disposiciones emanadas del Consejo Andaluz de Provincias. Según el art. 4, la Junta de Andalucía cooperará económicamente en la prestación de servicios de competencia municipal. Y según el art. 3, habrá una cooperación y una acción conjunta de las Diputaciones y la Junta de Andalucía.

**380**

**Decreto 48/1989, de 14 de marzo, de Cooperación Económica de la Junta de Andalucía a los Planes Provinciales de Obras y Servicios de competencia municipal para el ejercicio de 1989.**

FECHA DEL B.O. CA: 31/03/89

Fija los criterios de distribución para la asignación de los recursos (destinados a los Planes Provinciales de Obras y Servicios de competencia municipal). Asimismo determina el orden de prioridad en la ejecución de los planes. En relación con los elementos de colaboración, según el art. 6, hay una remisión trimestral a la Dirección General de Administración y Justicia, de información sobre la marcha en la ejecución de los Planes, por parte de las Diputaciones Provinciales. Las medidas financieras se concretan en la participación económica de la Junta en los Planes Provinciales (art.1).

**381**

**Decreto 49/1989, de 14 de marzo, de Coordinación de Planes Provinciales de Obras y Servicios para 1990.**

FECHA DEL B.O. CA: 31/03/89

Determina las directrices de coordinación, objetivos y prioridades, a tener en cuenta para la elaboración de los Planes Provinciales de Obras y Servicios de competencia municipal.

**382**

**Decreto 85/1989, de 11 de abril, por el que se crea y regula la Comisión de Incentivos Regionales de la Junta de Andalucía, para la tramitación de proyectos de la Ley de Incentivos.**

FECHA DEL B.O. CA: 21/04/89

Regula la composición y funcionamiento de la Comisión de Incentivos Regionales, órgano competente para la puesta en práctica en Andalucía del sistema de incentivos regionales. En relación con las modificaciones administrativas, la disposición transitoria establece que las funciones del Comité de valoración, relativas al Gran Área de Expansión Industrial de Andalucía se asignan a la Comisión de Incentivos Regionales de Andalucía.

**383**

**Decreto 23/1989, de 14 de febrero, por el que se regula la concesión y uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía», para los productos agroalimentarios y pesqueros.**

FECHA DEL B.O. CA: 28/04/89

Establecimiento del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» para productos pesqueros y agroalimentarios de la Comunidad Autónoma. Previsión de un Registro de productos para la inscripción de los mismos, una vez obtenida la autorización pertinente.

**384**

**Decreto 94/1989, de 3 de mayo, por el que se dictan las normas de registro y acreditación de entidades y de cualquier Centro de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

FECHA DEL B.O. CA: 19/05/89

En desarrollo de la Ley 2/88, se regula el régimen de autorizaciones administrativas para creación, modificación, traslado o cierre de cualquier Centro de Servicio Social. Se regula y crea un registro para esas entidades. Y se prevé y regula un régimen de acreditación de servicios y Centro de Servicios Sociales, de cara a, bien a concertar con la Junta, bien al reconocimiento de la calidad de los servicios prestados.

**385**

**Decreto 113/1989, de 31 de mayo, por el que se regula el Registro General, carnet profesional y la placa identificativa de comerciantes ambulantes de Andalucía.**

FECHA DEL B.O. CA: 20/06/89

Normas procedimentales para la inscripción en el Registro General de comerciantes ambulantes, así como para la expedición del carnet profesional y placa identificativa.

**386**

**Decreto 143/1989, de 20 de junio, que modifica el Decreto 40/1989, de 1 de marzo, que regula las Cofradías de Pescadores y sus Federaciones, en el marco de la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

FECHA DEL B.O. CA: 23/06/89

Regula no sólo la actividad extractiva pesquera y marinera, sino también su comercialización. Permite también realizar obras y servicios directamente, sin necesidad de colaboración, concierto o participación de la Administración Pública.

**387**

**Decreto 103/1989, de 16 de mayo, por el que se desarrolla la creación de los Consejos de Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

FECHA DEL B.O. CA: 27/06/89

Establece los Consejos Sociales en los ámbitos autonómicos, provincial y local. Asimismo determina su composición, funciones y modo de funcionamiento.

**388**

**Decreto 152/1989, de 27 de junio, por el que se establecen normas para la prevención y extinción de incendios forestales.**

FECHA DEL B.O. CA: 30/06/89

Para hacer frente a los incendios forestales, se delimitan zonas y épocas de peligro, se regula la quema de rastrojos, se establecen normas sobre su extinción y la reconstrucción de la riqueza forestal destruida, y se determinan infracciones y sanciones. El art. 15 prevé la existencia de un Director Técnico de Coordinación Regional, supraprovincial, o un Director Técnico de Coordinación y otro de Extinción en cada provincia. También un Coordinador Comarcal donde se determine. En relación con los elementos de colaboración, el art. 13 prevé un control, supervisión y coordinación por el IARA y la Agencia del Medio Ambiente de los Planes Provinciales contra incendios. Y el art. 14 determina la detección y extinción bajo coordinación del Delegado Provincial de Gobernación. Por otro lado, el art. 11.1 declara que producido un incendio, el Alcalde es responsable de su extinción en su término municipal.

**389****Decreto 51/1989, de 14 de marzo, de normas generales para la aplicación del Plan de Cooperación Municipal.**

FECHA DEL B.O. CA: 13/07/89

Normas de aplicación del Plan de Cooperación Municipal, previsto en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1989, y que regulan el otorgamiento de subvenciones a los municipios, su afectación y su seguimiento y control. En relación con los elementos de colaboración, su contenido se centra en la cooperación económica de la Junta de Andalucía con la Administración Municipal (transferencias corrientes y de capital, principalmente).

**ARAGON****390****Ley 1/1989, de 24 de febrero, de Artesanía de Aragón.**

FECHA DEL B.O. CA: 03/03/89

Se trata de una norma con el objetivo básico de fomentar la artesanía, aunque para ello se adoptan medidas organizativas (Consejo de Artesanía) y de control (Registro General de Artesanía). Crea el Consejo de Artesanía y el Registro General de Artesanía. No comporta medidas financieras, aunque prevé beneficios a favor de la artesanía, su traducción efectiva depende de normas de desarrollo y sobre todo del Plan de Fomento de la Artesanía.

**391****Ley 2/1989, de 21 de abril, del Servicio Aragonés de Salud.**

FECHA DEL B.O. CA: 28/04/89

Establece el servicio de salud de la Comunidad Autónoma, dentro del Sistema Nacional de Salud, regulado por la Ley General de Sanidad de 1986. Crea el organismo autónomo Servicio Aragonés de Salud, regulando su estructura y funciones. Determina la estructura territorial del Servicio, en Areas y Zonas de Salud con su correspondiente organización. Ordena también funcionalmente el Servicio de la Red Hospitalaria Pública Integrada y los Centros de Salud. Contiene importantes previsiones sobre derechos del enfermo, en línea con lo previsto por la Ley General de Sanidad. Quizás el problema más importante que suscita es que no abarca todos los medios sanitarios existentes en la Comunidad Autónoma, pues se requiere trasposos de las Corporaciones Locales y de la Seguridad Social. Prevé diversos órganos colegiados con participación de distintos entes públicos: los Consejos de Salud. Prevé trasposos de servicios locales a la Comunidad autónoma.

**392****Ley 3/1989, de 21 de abril, del Himno de Aragón.**

FECHA DEL B.O. CA: 05/05/89

Establece el himno de Aragón. Permite interpretarlo con letra en cualquiera de las otras modalidades lingüísticas de Aragón.

**393**

**Ley 6/1989, de 5 de junio, de concesión, por la Diputación General de Aragón, de aval a un préstamo a la empresa «Piezas y Rodajes, S.A.»**

FECHA DEL B.O. CA: 12/06/89

Autoriza a prestar el aval que refiere su título.

**394**

**Ley 7/1989, de 15 de junio, de Financiación de la Feria de Muestras de Zaragoza.**

FECHA DEL B.O. CA: 19/06/89

Autoriza a la Diputación General de Aragón para adquirir una participación inicial, del 51%, de la propiedad de la Feria de Muestras de Zaragoza, pudiendo transmitir ciertos porcentajes al Ayuntamiento y a la Diputación Provincial de Zaragoza.

**395**

**Ley 9/1989, de 5 de octubre, de Ordenación de la Actividad Comercial en Aragón.**

FECHA DEL B.O. CA: 16/10/89

Ordena el ejercicio de la actividad comercial, estableciendo los requisitos necesarios, régimen de precios y horarios. Regula la distribución comercial, los equipamientos comerciales, las modalidades especiales de venta y la actuación pública sobre la actividad comercial. Dentro de un variado conjunto de medidas, destaca el control público de la actividad comercial a través del Registro General de Empresarios de Comercio y Establecimientos Comerciales, también la elaboración del Plan General de Equipamiento Comercial, con el objetivo básico de regular las grandes superficies comerciales. Crea la Comisión de Reforma de las Estructuras Comerciales de Aragón, la Comisión de Ferias Comerciales, las Comisiones Provinciales de Equipamiento Comercial, el Registro General de Empresarios de Comercio y Establecimientos Mercantiles, y el Registro Oficial de Ferias Comerciales de Aragón. En cuanto a las regulaciones locales, hay que decir que incide sobre la licencia de apertura de establecimientos de competencia municipal.

**396**

**Ley 10/1989, de 14 de diciembre, de Protección de Menores**

FECHA DEL B.O. CA: 20/12/89

Establece el marco jurídico para hacer realidad los principios de protección integral del menor, derivados de la Compilación Aragonesa de Derecho Civil y de la Ley de 1987 de Modificación del Código Civil. Recoge los derechos de los menores; insiste en la necesidad de mantener al menor en su entorno familiar más próximo, utilizando la institución foral de la Junta de Parientes; prevee medidas de seguimiento, una vez desaparecida la situación de desamparo, que procuren la integración social del menor; facilita la participación de entidades privadas. Crea el Consejo Aragonés de la Adopción, el Registro de Protección de Menores y el Registro de Instituciones Colaboradoras de Integración Familiar.

**397**

**Ley 12/1989, de 29 de diciembre, de Inversiones en Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1990.**

FECHA DEL B.O. CA: 30/12/89

Autoriza a la Diputación General de Aragón para concertar operaciones de crédito o préstamo, hasta el límite de 11.951 millones de pesetas, para la realización de infraestructuras de obras hidráulicas, carreteras y agrarias.

**398**

**Decreto 12/1989, de 21 de febrero, por el que se crea la Comisión de Protección Civil de Aragón y se regula su organización y funcionamiento.**

FECHA DEL B.O. CA: 01/03/89

Crea la Comisión de Protección Civil de Aragón, como órgano colegiado dependiente del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales. En la composición de la Comisión participan, junto a miembros de la Administración Autonómica, representantes de la Administración del Estado y de las Administraciones Locales.

**399**

**Decreto 36/1989, de 21 de febrero, sobre régimen jurídico de aplicación a los bienes patrimoniales de naturaleza inmobiliaria, de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

FECHA DEL B.O. CA: 24/04/89

Normativa sobre adquisiciones, enajenaciones, permutas, arrendamientos y uso de los bienes patrimoniales de naturaleza inmobiliaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**400**

**Decreto 51/1989, de 18 de abril, por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo de Artesanía.**

FECHA DEL B.O. CA: 03/05/89

Responde a su título. Parece infringir el art. 4.3 de la Ley que desarrolla, pues ese precepto incluye seis representantes de la Administración Autonómica, incluido el Presidente, mientras que el Decreto incluye a siete representantes de la Administración Autonómica.

**401**

**Decreto 58/1989, de 9 de mayo, por el que se regula la composición y funcionamiento del Comité Aragonés de Educación para la Salud Escolar.**

FECHA DEL B.O. CA: 02/06/89

El contenido responde a su título. Pone en marcha un órgano administrativo previsto en la Ley que desarrolla, que integra en su composición representantes de la



Administración Autonómica, de la Estatal, de las Locales y de diversos intereses sociales.

**402**

**Decreto 64/1989, de 30 de mayo, por el que se regulan medidas de fomento de Mancomunidades Intermunicipales.**

FECHA DEL B.O. CA: 07/06/89

Regula subvenciones a fondo y transferencias corrientes en favor de Mancomunidades Intermunicipales.

**403**

**Decreto 65/1989, de 30 de mayo, por el que se regula la constitución, competencias y funcionamiento del Consejo de Pesca Fluvial de Aragón.**

FECHA DEL B.O. CA: 07/06/89

El contenido responde a su título.

**404**

**Decreto 66/1989, de 30 de mayo, por el que se establecen las licencias que habilitan para el ejercicio de la caza y de la pesca, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

FECHA DEL B.O. CA: 07/06/89

Responde a su título.

**405**

**Decreto 109/1989, de 17 de agosto, por el que se establecen ayudas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, para obras de mejora y creación de las infraestructuras básicas de regadío.**

FECHA DEL B.O. CA: 30/08/89

Requisitos y procedimiento para la obtención de ayudas para obras de mejora, y creación de las infraestructuras básicas de regadío.

**406**

**Decreto 116/1989, de 8 de septiembre, sobre Fomento del Empleo.**

FECHA DEL B.O. CA: 22/09/89

Regula ayudas y subvenciones para la creación de puestos de trabajo, estableciendo cuantías, requisitos y procedimientos de obtención.

**407**

**Decreto 118/1989, de 19 de septiembre, sobre Procedimiento de Evaluación del impacto ambiental.**

FECHA DEL B.O. CA: 02/10/89

Regula los aspectos procedimentales y competenciales de la evaluación de impacto ambiental.

**408**

**Decreto 128/1989, de 17 de octubre, sobre creación del Intituto Aragonés del Medio Ambiente.**

FECHA DEL B.O. CA: 06/11/89

Crea el Instituto Aragonés del Medio Ambiente, con el carácter de servicio administrativo dependiente de la Presidencia del Gobierno; regula sus funciones y órganos.

**409**

**Decreto 129/1989, de 14 de noviembre, creando la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno.**

FECHA DEL B.O. CA: 15/11/89

Crea la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno, como órgano de asistencia inmediata al Presidente y confiere a su titular el rango de Director General.

**410**

**Decreto 131/1989, de 14 de noviembre, por el que se regulan las publicaciones de la Diputación General de Aragón.**

FECHA DEL B.O. CA: 20/11/89

Regula la edición, producción, distribución e intercambio de publicaciones de todo tipo de la Administración Autonómica, introduciendo el Programa Anual de Publicaciones de la DGA como medio de gestión y una Comisión de Publicaciones y Medios Audiovisuales.

**411**

**Decreto 133/1989, de 14 de noviembre, por el que se crea la Comisión Regional de la Seguridad Minera.**

FECHA DEL B.O. CA: 20/11/89

Regula la Comisión Regional de Seguridad Minera como órgano superior consultivo en la materia, adscrito al Departamento de Industria, Comercio y Turismo. Regula la provisión y funciones de los órganos de la Comisión: Presidencia, Vicepresidencia, Pleno y Comisión Permanente, con amplias representaciones empresariales, sindicales y de otro tipo.

**412**

**Decreto 149/1989, de 19 de diciembre, por el que se reestructuran los Servicios Veterinarios Oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón.**

FECHA DEL B.O. CA: 29/12/89

Organiza las Zonas Veterinarias y su personal.

#### 413

**Decreto 151/1989, de 19 de diciembre, por el que se regula la declaración de áreas de Rehabilitación Preferente por interés arquitectónico o cultural.**

FECHA DEL B.O. CA: 29/12/89

Completa la regulación contenida en el Real Decreto 2329/89, de 28 de julio, sobre protección a la rehabilitación del patrimonio residencial y urbano, y el Real Decreto 224/89, de 3 de marzo, sobre política de rehabilitación integrada.

#### 414

**Decreto 152/1989, de 19 de diciembre, por el que se modifica el régimen del Consejo Asesor de Investigación de la Diputación General de Aragón.**

FECHA DEL B.O. CA: 29/12/89

Nueva regulación del CONAI, órgano de asesoramiento que pasa a depender de la Presidencia de la Diputación General de Aragón.

### ASTURIAS

#### 415

**Ley 8/1988, de 13 de diciembre, por la que se autoriza la modificación de los Estatutos de la Fundación Pública «Centro Regional de Bellas Artes» y se crea el Organismo Autónomo «Orquesta Sinfónica de Asturias».**

FECHA DEL B.O. CA: 04/01/89

Se segrega de la Fundación Regional de Bellas Artes la Orquesta Sinfónica de Asturias que, en lo sucesivo, funcionará bajo el régimen de organismo autónomo. Se trata en gran medida de someter a régimen estatutario al personal músico de la Orquesta.

#### 416

**Ley 10/1988, de 31 de diciembre, de creación del Consejo Económico y Social del Principado de Asturias.**

FECHA DEL B.O. CA: 11/01/89

Este Consejo que reproduce a escala territorial el previsto en el artículo 131.2 de la Constitución, está formado por 27 miembros provenientes de los campos sindical y patronal, así como de la Administración autonómica y local. Su función es de carácter consultivo, a la vez que vehículo de diálogo en las cuestiones sociales y de política económica. Existe una participación de 3 vocales designados por los Ayuntamientos, en representación de tres categorías de municipios según el número de habitantes.

**417**

**Ley 1/1989, de 18 de abril, por la que se determina la capitalidad de los partidos judiciales comprendidos en el ámbito territorial del Principado de Asturias.**

FECHA DEL B.O. CA: 27/04/89

Se designa la capitalidad y denominación oficial de los 18 Partidos judiciales establecidos en la Ley estatal de Planta y Demarcación. Cinco de estos Partidos habían sido suprimidos en 1965 y un sexto es de novísima creación.

**418**

**Ley 2/1989, de 6 de junio, de Caza.**

FECHA DEL B.O. CA: 17/06/89

Parte de «la consideración de las especies cinegéticas como patrimonio público, en contraposición a la vieja teoría de la res nullius». Regula la protección, ejercicio, administración y sanción de la caza. El art. 4.3 prevé que por el órgano competente «en los términos de la legislación del Estado y de las directrices (...) nacionales e internacionales se confeccionará un catálogo de especies amenazadas».

**419**

**Ley 3/1989, de 6 de junio, por la que se autoriza la cesión gratuita de bien patrimonial a la Fundación Principado de Asturias.**

FECHA DEL B.O. CA: 17/06/89

Contiene la cesión gratuita de un inmueble en el Monte Naranco (Oviedo) para sede de la Fundación Principado de Asturias.

**420**

**Ley 4/1989, de 21 de julio, de Ordenación Agraria y Desarrollo Rural.**

FECHA DEL B.O. CA: 21/08/89

La Ley persigue el uso racional de la tierra, evitar su infrautilización y mejorar la técnica de su aprovechamiento. Crea el Impuesto sobre fincas o explotaciones agrarias infrautilizadas. Se establece la creación del banco de Tierras del Principado. Se reordenan los aprovechamientos en montes comunales y de mano en común y de los pastos. Se crea, sin finalidad fiscal, un tributo propio del Principado de carácter directo real y anual que grava la infrautilización de fincas y explotaciones agrarias (Capítulo VI de la Ley). Se prevén distintas cooperaciones y convenios con los entes locales (plantación forestal, mejora de pastizales, etc.). Se remite la Ley, en materia de ordenación de pastos, a las ordenanzas locales y a la costumbre del lugar.

**421**

**Ley 5/1989, de 22 de diciembre, por la que se establece un recargo sobre la tasa de juegos de suerte, envite y azar mediante máquinas o aparatos automáticos.**

**FECHA DEL B.O. CA: 27/12/89**

Prevé el recargo sobre la tasa de explotación de máquinas recreativas. El recargo se devengará en el mismo momento que la tasa fiscal y el tipo de gravamen del mismo será el 40% de la cuota tributaria de dicha tasa (art. 3).

**422**

**Decreto 107/1988, de 7 de diciembre, por el que se modifica parcialmente el Reglamento de subvenciones a obras municipales de iniciativa vecinal aprobado por Decreto 1/1983, de 20 de enero.**

**FECHA DEL B.O. CA: 10/01/89**

Pueden concederse hasta 3 subvenciones en la materia a cada Municipio, ampliables a una 4ª con carácter excepcional (art. 7).

**423**

**Decreto 4/1989, de 12 de enero, por el que se establecen diversos Programas de Apoyo a las Pequeñas y Medianas Empresas durante el ejercicio 1989.**

**FECHA DEL B.O. CA: 26/01/89**

Se contemplan IV programas de Ayudas: I) Subvenciones para cubrir intereses de préstamos a las Pequeñas y Medianas Empresas. II) Garantías a préstamos para inversiones. III) Subvenciones para gastos de puesta en marcha de nuevas empresas. IV) Ayudas a las Pequeñas y Medianas Empresas a través de Sociedades de Garantía Recíproca.

**424**

**Decreto 11/1989, de 25 de enero, por el que se regulan los Consejos Locales de la Juventud.**

**FECHA DEL B.O. CA: 08/03/89**

Se prevé un Consejo Local por Municipio o Concejo compuesto de un mínimo de cinco asociaciones juveniles. Como órgano regional se constituye una Asamblea General del Consejo de la Juventud del Principado.

**425**

**Decreto 34/1989, de 23 de febrero, por el que se aprueban las normas de diseño en edificios de viviendas libres y de protección oficial.**

**FECHA DEL B.O. CA: 17/03/89**

Contiene normativa técnica de diseño y normas mínimas de calidad. La licencia municipal de obras estará condicionada al cumplimiento de estos mínimos técnicos.

**426**

**Decreto 37/1989, de 9 de marzo, por el que se regula el régimen de jornada, horario de trabajo, licencias y vacaciones del personal de la Administración del Principado de Asturias.**

FECHA DEL B.O. CA: 20/03/89

Contiene la regulación detallada del régimen de trabajo, licencias y vacaciones del Personal al servicio de la Administración autonómica.

**427**

**Decreto 51/1989, de 21 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la autorización de ocupación de terrenos y la concesión de explotación de recursos minerales en montes de la competencia del Principado de Asturias.**

FECHA DEL B.O. CA: 05/04/89

El presente Reglamento obedece al ejercicio de facultades transferidas en materia minera por Reales Decretos 4100/1982, de 29 de diciembre y 386/1985, de 9 de enero.

**428**

**Decreto 54/1989, de 21 de marzo, por el que se aprueban las normas para la utilización del distintivo «Productos Asturianos».**

FECHA DEL B.O. CA: 08/04/89

Contiene la regulación del uso del distintivo de origen «Productos Asturianos».

**429**

**Decreto 53/1989, de 21 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Servicios Sociales dependientes del Principado de Asturias.**

FECHA DEL B.O. CA: 10/04/89

Contiene un reajuste en la organización.

**430**

**Decreto 58/1989, de 20 de abril, por el que se crea la Comisión para la prestación social sustitutoria de los Objetores de Conciencia en la Administración del Principado y se regula su organización y funcionamiento.**

FECHA DEL B.O. CA: 05/05/89

Se crea una Comisión habilitada por el tenor literal del art. 7 de la Ley estatal que señala que el servicio social se cumplirá normalmente en entidades «dependientes de las Administraciones Públicas».

**431**

**Decreto 66/1989, de 4 de mayo, por el que se regula la concesión de Indemnizaciones Compensatorias en zonas de Agricultura de Montaña en el Principado de Asturias.**

FECHA DEL B.O. CA: 22/05/89

Se prevén indemnizaciones compensatorias en zonas de Montaña.

### 432

**Decreto 67/1989, de 4 de mayo, por el que se crea el Consejo Asesor del Principado de Asturias para la Enseñanza No Universitaria.**

FECHA DEL B.O. CA: 05/06/89

Se crea el Consejo asesor para las casi nulas competencias educativas en el Principado. No es el Consejo Escolar que prevé la legislación estatal para las Comunidades Autónomas con competencias educativas, sino un órgano de colaboración y asesoramiento. Se trata de un órgano meramente asesor del Estado.

### 433

**Decreto 69/1989, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Selección e Ingreso del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias.**

FECHA DEL B.O. CA: 13/06/89

Regula los sistemas de acceso a la Función Pública autónoma, de acuerdo con las Bases estatales.

### 434

**Decreto 71/1989, de 15 de junio, por el que se regula la concesión de subvenciones para la promoción y adquisición de Viviendas de Protección Oficial y Vivienda Usada.**

FECHA DEL B.O. CA: 28/06/89

Hay una política de estímulo a la promoción y compra de viviendas protegidas o de segundo uso.

### 435

**Decreto 76/1989, de 15 de junio, por el que se otorga la Denominación Específica de «Faba Asturiana» a la judía seca que se produce en el territorio del Principado.**

FECHA DEL B.O. CA: 15/07/89

Hay una protección, bajo «Denominación Específica» de origen, de la faba asturiana.

### 436

**Decreto 75/1989, de 15 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social del Principado de Asturias.**

FECHA DEL B.O. CA: 15/07/89

Se trata de una norma organizativa.

**437**

**Decreto 81/1989, de 27 de julio, por el que se regula la concesión de ayudas para la rehabilitación integrada de viviendas.**

FECHA DEL B.O. CA: 31/07/89

Contiene la concesión de ayudas para la rehabilitación integrada de viviendas.

**438**

**Decreto 83/1989, de 27 de julio, por el que se regula la promoción de viviendas de Protección Oficial por el Principado de Asturias.**

FECHA DEL B.O. CA: 31/07/89

Contiene la promoción regional de viviendas protegidas.

**439**

**Decreto 84/1989, de 27 de julio, por el que se crea un fondo de suelo público para viviendas sociales del Principado de Asturias y se regula su enajenación.**

FECHA DEL B.O. CA: 31/07/89

Se constituyen fondos o reservas de suelo público y se regula su eventual enajenación.

**440**

**Decreto 92/1989, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón de servicio a la Administración del Principado de Asturias.**

FECHA DEL B.O. CA: 31/08/89

Se regulan las indemnizaciones correspondientes en razón de servicio a la Administración autonómica.

**441**

**Decreto 95/1989, de 7 de septiembre, por el que se regula la concesión de segundo aval a las Pequeñas y Medianas Empresas ante la Sociedad de Garantía Recíproca.**

FECHA DEL B.O. CA: 25/09/89

Se modifica el Programa IV de Ayudas a las Pequeñas y Medianas Empresas, permitiendo un segundo aval ante la Sociedad de Garantía Recíproca.

**442**

**Decreto 96/1989, de 7 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Centro Regional de Bellas Artes.**

FECHA DEL B.O. CA: 25/09/89



Se aprueban los Estatutos de la Fundación Pública «Centro Regional de Bellas Artes», una vez segregada, por Ley, la Orquesta Sinfónica de Asturias.

**443**

**Decreto 100/1989, de 6 de octubre, por el que se crea el Consejo Regional de la Pesca Fluvial y se regula la Composición y Funcionamiento.**

FECHA DEL B.O. CA: 18/10/89

Se regula la organización del Consejo Regional de Pesca Fluvial. Contiene elementos de colaboración, por la representación en el Consejo de la Confederación Hidrográfica del Norte de España.

**444**

**Decreto 98/1989, de 22 de septiembre, que regula la aplicación del 1% cultural a la financiación de trabajos de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico de interés para el Principado de Asturias o de fomento a la creatividad artística.**

FECHA DEL B.O. CA: 07/11/89

Para conservar el patrimonio cultural se aplica el 1% a toda obra pública, tal como se establece en el artículo 68 de la Ley Estatal del Patrimonio Histórico Español, matizándose que se trata de obras total o parcialmente financiadas por el Principado o construidas por concesionarios y cuyo presupuesto sea igual o superior a 75 millones de pesetas. El régimen previsto en la norma es similar al estatal.

**445**

**Decreto 109/1989, de 10 de noviembre, por el que se crea el Comité del Cáncer del Principado de Asturias.**

FECHA DEL B.O. CA: 13/11/89

Se crea un Comité Regional del Cáncer.

**446**

**Decreto 111/1989, de 16 de noviembre, por el que se regula el régimen jurídico y el sistema de acceso a los establecimientos residenciales para la tercera edad y a plazas concertadas de otros establecimientos.**

FECHA DEL B.O. CA: 09/12/89

Este reglamento trata de establecer criterios objetivos de acceso a las residencias geriátricas públicas o concertadas, ante la disparidad entre la oferta y la demanda de plazas.

**447**

**Decreto 113/1989, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Somiedo.**

FECHA DEL B.O. CA: 15/12/89

Contiene el Plan Rector de Uso y Gestión de un Parque Natural.

## **BALEARES**

### **448**

**Ley 6/1989, de 3 de mayo, sobre la Función Inspectoral y Sancionadora en materia de Turismo.**

FECHA DEL B.O. CA: 10/06/89

Regula las infracciones administrativas en materia de turismo, la forma y amplitud de la función inspectora y se determina el procedimiento de sustanciar las reclamaciones de los particulares.

### **449**

**Ley 1/1989, de 28 de febrero, de concesión de aval a la S.C.L. del Campo Mallorquín.**

FECHA DEL B.O. CA: 09/03/89

Ante la necesidad de impulsar en el seno de la CEE las cooperativas de 2º grado, el Parlamento avala un crédito por importe máximo de 400.000.000 ptas. (el cual no se ha de computar respecto al límite que establece el art. 11.1 de la L.13/88 de Presupuestos de la CAIB), que las entidades de crédito conceden a la S.C.L. del Campo Mallorquín.

### **450**

**Ley 2/1989, de 22 de febrero, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.**

FECHA DEL B.O. CA: 28/03/89

Esta Ley regula el régimen jurídico del personal vinculado a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Prevé la creación del Instituto Balear de la Función Pública.

### **451**

**Ley 3/1989, de 29 de marzo, de entidades autónomas y empresas públicas y vinculadas de la C.A.I.B.**

FECHA DEL B.O. CA: 06/05/89

Esta Ley regula el régimen jurídico al que quedan sometidas las entidades autónomas y empresas públicas y vinculadas de la C.A.I.B.

### **452**

**Ley 4/1989, de 29 marzo, de declaración de la zona costera comprendida entre Cala Mitjana y Platges de Binigaus, así como barrancos de Cala Mitjana,**

**Trebeluger, Sa Cova, Son Fideu, Cala Fustam, Sant Miquel, Sa Torre Vella i Binigaus como Area de Interés.**

FECHA DEL B.O. CA: 06/05/89

Procede a declarar como áreas naturales de especial interés, las indicadas en el título de la norma.

**453**

**Ley 5/1989, de 13 de abril, de Consells Insulares.**

FECHA DEL B.O. CA: 18/05/89

Esta Ley regula el régimen jurídico de los Consells Insulares como instituciones de la C.A. por una parte, y como entes locales por otra, así como su financiación. Establece las relaciones de colaboración entre la Comunidad Autónoma y los Consells Insulares, así como las relaciones de colaboración entre los Consells Insulares y los municipios de la correspondiente isla. Establece dos sistemas de financiación de los Consells Insulares: uno provisional y otro definitivo.

**454**

**Ley 8/1989, de 24 de mayo, de modificación de la Ley 11/88, de declaración del área natural de la zona de Atalis, Barranc de Sa Vall y Es Bec y playas de Son Bou, en los términos municipales de Es Mercadal y Alaior.**

FECHA DEL B.O. CA: 13/06/89

Modifica la indicada Ley 11/88, en el sentido de restringir la zona protegida por la primera Ley.

**455**

**Ley 7/1989, de 18 de mayo, de tasas en materia de turismo y carreteras.**

FECHA DEL B.O. CA: 15/06/89

Esta Ley responde a la necesidad de completar el marco de tasas, establecido por la Comunidad Autónoma en las Leyes 7/86, de 16 de noviembre, y 5/87, de 18 de marzo.

**456**

**Ley 10/1989, de 2 de noviembre, de sustitución de Planeamiento Urbanístico Municipal.**

FECHA DEL B.O. CA: 23/11/89

Ante la complejidad que presenta la figura del PGOU para los pequeños municipios, esta Ley autoriza a éstos para que puedan sustituir la figura del mismo por la de Normas Subsidiarias de Planeamiento, como instrumento básico de ordenación urbana.

**457**

**Decreto 62/1989, de 8 de junio, por el que se crea la Junta Evaluadora de Catalán.**

FECHA DEL B.O. CA: 22/06/89

Se regula la composición y funcionamiento de la Junta Evaluadora de Catalán, órgano que se ha de encargar de fijar las pruebas de aptitud de catalán en la Administración de la C.A.I.B., así como su certificación.

**458**

**Decreto 58/1989, de 11 de mayo, de modificación del Decreto 152/84, de 6 de diciembre, por el cual se establece el Régimen de Soporte al Fondo de Garantía de las Sociedades de Garantía Recíproca.**

FECHA DEL B.O. CA: 01/06/89

Este Decreto modifica la regulación referente al nivel de solvencia y seguridad de las Sociedades de Garantía Recíproca.

**459**

**Decreto 156/1989, de 14 de diciembre, regulando el procedimiento de constitución y devolución de fianzas ante la Tesorería General de la C.A.I.B.**

FECHA DEL B.O. CA: 20/01/89

Este Decreto pretende regular un procedimiento ágil y seguro para constituir y devolver fianzas.

**460**

**Decreto 4/1989, de 12 de enero, por el que se regula la concesión de subvenciones para la capitalización de cooperativas agrarias.**

FECHA DEL B.O. CA: 31/01/89

Ante la necesidad de fomentar la participación del productor en el proceso de comercialización y de transformación de sus productos agropecuarios, se autoriza la concesión de subvenciones por un importe total de 25 millones de ptas. Dichas subvenciones se cargan al presupuesto de la Consejería de Trabajo y Transportes por valor de 25 millones de ptas.

**461**

**Decreto 2/1989, de 12 de enero, por el que se regulan las subvenciones concedidas por la Consejería Adjunta a la Presidencia.**

FECHA DEL B.O. CA: 31/01/89

Regula el régimen de concesión de subvenciones por parte de la Consejería Adjunta a la Presidencia.

**462****Decreto 3/1989, de 12 de enero, de Asistencia Financiera a los municipios de las Islas Baleares.**

FECHA DEL B.O. CA: 31/01/89

Se regula la concesión de créditos y avales por parte de la Comunidad Autónoma a los municipios que así se lo soliciten, para la realización de inversiones.

**463****Decreto 11/1989, de 9 de febrero, por el cual se convocan las ayudas para el mantenimiento de las guarderías infantiles.**

FECHA DEL B.O. CA: 23/02/89

Regula el procedimiento y requisitos para la obtención de ayudas por parte de las guarderías.

**464****Decreto 13/1989, de 9 de febrero, por el que se convocan ayudas a domicilio a través de Corporaciones Locales y Entidades sin finalidad de lucro.**

FECHA DEL B.O. CA: 23/02/89

Regula la concesión de ayudas a domicilio para la atención y rehabilitación del hogar a favor de ancianos, disminuidos, enfermos e incapacitados, y excepcionalmente a otras personas en situación de especial necesidad. La concesión de ayudas se ha de tramitar y conceder por medio de conciertos entre la Consejería de Sanidad y Seguridad Social y las Corporaciones Locales, que dediquen al menos un 6% de su presupuesto a estas tareas.

**465****Decreto 8/1989, de 9 de febrero, de concesión de subvenciones a las actuaciones de rehabilitación de viviendas a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.**

FECHA DEL B.O. CA: 23/02/89

Regula la concesión de subvenciones para la rehabilitación de viviendas con más de 10 años de antigüedad, rebajando a un 3,75 puntos el tipo de interés preferencial acordado por la Comunidad Autónoma con las entidades de crédito.

**466****Decreto 9/1989, de 9 de febrero, regulador del control de la demanda real de la vivienda pública y de las adjudicaciones de viviendas promovidas al amparo del régimen especial de V.P.O.**

FECHA DEL B.O. CA: 28/02/89

Regula las pautas que han de seguir las actuales adjudicaciones de viviendas, para adaptarlas a las nuevas intervenciones que se promueven según el Régimen Especial de V.P.O., establecido por el RD. 1494/87, de 4 de diciembre.

**467****Decreto 23/1989, de 22 de febrero, de soporte al pequeño y mediano empresario balear.**

FECHA DEL B.O. CA: 21/03/89

Regula el procedimiento y el régimen de soporte a la pequeña y mediana empresa, ampliando el régimen de ayuda a toda empresa que quiera establecerse o realizar inversiones en las Baleares, aunque no sea residente, siempre que cumpla los demás requisitos.

**468****Decreto 27/1989, de 9 de marzo, de creación del Instituto Balear de Saneamiento.**

FECHA DEL B.O. CA: 01/04/89

Crea, de acuerdo con la nueva política de la Comunidad Autónoma en materia de saneamiento y construcción de depuradoras, el Instituto Balear, con la finalidad de construir y explotar este tipo de obras.

**469****Decreto 31/1989, de 31 de marzo, sobre contratación de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.**

FECHA DEL B.O. CA: 15/04/89

Este Decreto establece las peculiaridades derivadas de la organización de la C.A., en relación al procedimiento que ha de seguirse para la contratación, que en principio es el establecido por la legislación estatal.

**470****Decreto 36/1989, de 31 de marzo, por el cual se regula la concesión de la marca «Qualitat Controlada» a los productos alimenticios de las Islas Baleares.**

FECHA DEL B.O. CA: 20/04/89

Este Decreto regula un sistema de garantía de ciertos productos, destinado fundamentalmente a la protección del consumidor.

**471****Decreto 39/1989, de 31 de marzo, por el cual se regulan la acreditación, la autorización y el registro de Centros y Servicios especializados en atención, tratamiento y reinserción de personas afectadas por drogodependencias.**

FECHA DEL B.O. CA: 25/04/89

Este Decreto pretende regular de una forma clara y coherente la normativa referida a la acreditación, autorización y registros de los centros que trabajan en la atención y reinserción de drogodependientes.

**472**

**Decreto 40/1989, de 31 de marzo, por el cual se autoriza al Consejero de Turismo a conceder autorización de apertura provisionales a los establecimientos de alojamientos turísticos en tramitación.**

FECHA DEL B.O. CA: 25/04/89

Este Decreto permite la apertura provisional de aquellos establecimientos de alojamiento turístico que cumplan los requisitos mínimos de infraestructura, y aporten soluciones provisionales a la depuración de aguas residuales.

**473**

**Decreto 48/1989, de 13 de abril, de creación del Departamento de Contratación de la Conselleria de Economía y Hacienda.**

FECHA DEL B.O. CA: 29/04/89

Debido a la especialización y volumen de trabajo de la Conselleria de Economía y Hacienda en esta materia, se crea este órgano especializado ( Departamento de Contratación de la Conselleria de Economía y Hacienda) para hacer frente a tal situación.

**474**

**Decreto 50/1989, de 13 de abril, por el que se deroga el Decreto 23/85, de 28 de marzo, de establecimiento de medidas económicas a Entidades Locales para realizar actuaciones relativas a la gestión de residuos sólidos urbanos.**

FECHA DEL B.O. CA: 29/04/89

La actual gestión del Plan Director de Residuos Sólidos Urbanos con el establecimiento de ayudas globales para el conjunto de entidades afectadas, hace innecesaria la vigencia del decreto que se deroga.

**475**

**Decreto 43/1989, de 31 de marzo, por el cual se regulan las subvenciones en materia de trabajo de la Consejería de Trabajo y Transportes.**

FECHA DEL B.O. CA: 29/04/89

Regula distintos tipos de ayudas a diferentes sectores, a otorgar por la Consejería de Trabajo y Transportes para garantizar el cumplimiento de los principios de igualdad, publicidad y objetividad.

**476**

**Decreto 59/1989, de 11 de mayo, sobre procedimiento sancionador en materia de pesca y cultivos marinos.**

FECHA DEL B.O. CA: 25/05/89

Ante la existencia de dos procedimientos sancionadores existentes en esta materia, según sea la normativa a aplicar (Ley 53/82, de 13 de julio o R.D. 1945/83, de 23 de junio), este Decreto establece un único procedimiento a aplicar.

**477**

**Decreto 60/1989, de 22 de mayo, por el cual se regula el procedimiento para expedir autorizaciones previas y de apertura para construcciones, obras e instalaciones de las empresas y actividades turísticas.**

FECHA DEL B.O. CA: 08/06/89

Contiene una nueva regulación del procedimiento para las solicitudes de autorizaciones previas y de apertura, y la tramitación de los requisitos mínimos de infraestructura de los alojamientos turísticos, porque la normativa anterior estaba ya desfasada.

**478**

**Decreto 66/1989, de 22 de junio, de creación, composición y régimen de funcionamiento de la Comisión de Personal de la C.A.I.B.**

FECHA DEL B.O. CA: 04/07/89

Regula la composición y régimen de funcionamiento de la Comisión de Personal de la C.A.I.B., como un órgano colegiado de carácter técnico de coordinación, consulta y propuesta de los asuntos de personal.

**479**

**Decreto 67/1989, de 22 de junio, por el cual se crea y se regula el Instituto Balear de Promoción del Turismo.**

FECHA DEL B.O. CA: 06/07/89

Este Decreto crea el Instituto Balear de Fomento de Turismo, con el objeto de canalizar los esfuerzos para una correcta promoción turística del territorio de la C.A.I.B. Regula la naturaleza, adscripción, régimen jurídico y funciones del mismo.

**480**

**Decreto 74/1989, de 6 de julio, de creación de la Comisión Balear de Cartografía.**

FECHA DEL B.O. CA: 20/07/89

Crea la Comisión Balear de Cartografía, con la finalidad de conseguir que la cartografía sea un instrumento eficaz en la ordenación del territorio.

**481**

**Decreto 75/1989, de 9 de julio, sobre criterios de la Comisión Provincial de Urbanismo para autorizar edificios, instalaciones y usos de utilidad pública o de interés social en Suelo Urbanizable no programado o en Suelo no Urbanizable.**

FECHA DEL B.O. CA: 20/07/89

Este Decreto regula los criterios que de acuerdo con el artículo 85 de la Ley del Suelo, han de regular la autorización de edificios, instalaciones y usos de utilidad pública o interés social en el tipo de suelo indicado en el título de la norma.



**482**

**Decreto 70/1989, de 6 de julio, de establecimiento de las normas marco a las que han de ajustarse los reglamentos de las policías locales.**

FECHA DEL B.O. CA: 22/07/89

Regula, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, las normas marco a las que han de ajustarse los reglamentos de las policías locales.

**483**

**Decreto 84/1989, de 21 de septiembre, de regularización de las situaciones de los ocupantes de las viviendas de promoción pública de las Baleares.**

FECHA DEL B.O. CA: 05/10/89

Este Decreto pretende por una parte, garantizar la ocupación efectiva por sus adjudicatarios legítimos, y por otra, regular y esclarecer las situaciones de los actuales ocupantes, debido a las irregularidades existentes actualmente.

**484**

**Decreto 90/1989, de 5 de octubre, que modifica la redacción del Decreto 103/86, de 27 de noviembre, de autorización al Gobierno de la C.A.I.B. de operaciones de crédito o aval de las Entidades Locales.**

FECHA DEL B.O. CA: 24/10/89

Este Decreto lleva a cabo la regulación de desarrollo de esta materia, cuya normativa básica es competencia del Estado.

**485**

**Decreto 91/1989, de 5 de octubre, de creación de la Inspección General de Servicios de la C.A.I.B.**

FECHA DEL B.O. CA: 04/11/89

De acuerdo con lo establecido en la Ley 2/89, se crea la Inspección General de Servicios de la C.A.I.B. para la vigilancia y cumplimiento de la normativa en materia de función pública.

**486**

**Decreto 92/1989, de 19 de octubre, de regulación de órganos rectores de las Cajas de Ahorro con domicilio social en las Baleares.**

FECHA DEL B.O. CA: 07/11/89

La importancia de las Cajas de Ahorro en la economía de las Baleares obliga al Gobierno Balear a realizar una normativa de desarrollo dentro de la básica del Estado, para su potenciación y desarrollo, así como la democratización de sus órganos.

**487**

**Decreto 98/1989, de 2 de noviembre, articulando un régimen excepcional de Asistencia Financiera a los Municipios de las Islas Baleares, declarados como afectados por las lluvias torrenciales.**

FECHA DEL B.O. CA: 21/11/89

Este Decreto, ante la situación excepcional creada por las lluvias torrenciales en determinados municipios, articula un régimen excepcional de asistencia financiera a los municipios afectados.

**488**

**Decreto 96/1989, de 19 de octubre, de modificación del Decreto 3/89, de 12 de enero, de asistencia financiera a los Municipios de las Islas Baleares.**

FECHA DEL B.O. CA: 21/11/89

Se modifica el Decreto 3/89, para conseguir una mayor operatividad para el pago de las subvenciones, y evitar desfases presupuestarios entre el momento de la aprobación y el abono efectivo de ésta.

**489**

**Decreto 97/1989, de 2 de noviembre, de regulación de los adelantos a los recaudadores de tributos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.**

FECHA DEL B.O. CA: 21/11/89

Al haber sido derogado el Real Decreto 3286/69, de 19 de diciembre, que regulaba esta materia, se ha producido un vacío legal que este Decreto pretende solucionar.

**490**

**Decreto 103/1989, de 15 de noviembre, de creación, con carácter provisional, del área territorial de prestación conjunta del servicio de transporte público de viajeros en vehículos turismo de municipios de Mahón, Alaior, San Luis y Es Castell de Menorca.**

FECHA DEL B.O. CA: 05/12/89

Este Decreto regula las actividades de transporte de automóviles ligeros, en el área territorial de prestación conjunta de los municipios de Mahón, Alaior, San Luis y Es Castell de Menorca.

**491**

**Decreto 106/1989, de 15 de noviembre, que declara las Baleares zona libre de peste equina africana.**

FECHA DEL B.O. CA: 09/12/89

Este Decreto declara a las Baleares zona libre de peste equina africana, remitiéndolo al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para que lo ratifique.

**492**

**Decreto 107/1989, de 30 de noviembre, de creación y regulación del Consejo de Turismo de las Islas Baleares.**

FECHA DEL B.O. CA: 14/12/89

Este Decreto crea y regula el Consejo de Turismo de las Islas Baleares, cuya finalidad es el asesoramiento en temas de dinámica turística que se plantean constantemente.

**493**

**Decreto 146/1989, de 30 de noviembre, relativo a sociedades cooperativas.**

FECHA DEL B.O. CA: 21/12/89

Este Decreto desarrolla la normativa básica estatal en esta materia, y en concreto en relación a registro, asociaciones cooperativas e infracciones y sanciones, aplicándose a las cooperativas que con domicilio en las islas, actúan en ellas.

**494**

**Decreto 150/1989, de 30 de noviembre, de aplicación a la C.A.I.B. de la Orden de 30/11/87 del Ministerio de Economía y Hacienda, sobre bajas en liquidaciones de valores en tributos y en relación con la recaudación ejecutiva.**

FECHA DEL B.O. CA: 29/12/89

Declara de aplicación en las Islas Baleares, la Orden de 30/11/87 del Ministerio de Economía y Hacienda.

**495**

**Decreto 153/1989, de 14 de diciembre, de reestructuración de los Servicios Veterinarios de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.**

FECHA DEL B.O. CA: 18/01/90

Reestructura, a partir de la nueva Ley 2/89 de la Función Pública, los Servicios Veterinarios de la C.A.I.B.

**COMUNIDAD VALENCIANA****496**

**Ley 10/1988, de 23 de diciembre, de Modificación de la Ley 6/85, de 11 de mayo, de Sindicatura de Cuentas.**

FECHA DEL B.O. CA: 30/12/88

Se establece el 31 de diciembre del mismo año como plazo máximo de examen, comprobación, emisión y envío a las Cortes Valencianas, de los informes anuales preceptivos del Consejo de la Sindicatura de Cuentas.

**497****Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto ambiental.**

FECHA DEL B.O. CA: 08/03/89

Regula los Estudios del Impacto Ambiental, entendiéndose por tales los encaminados a identificar, clarificar, estudiar e interpretar, así como prevenir los efectos directos o indirectos de un proyecto sobre la salud, el bienestar humano y el entorno. Asimismo, se regula la sanción y la exigible recuperación del daño causado.

**498****Ley 1/1989, de 2 de marzo, por la que se establece el Régimen de Inspección y Procedimiento en materia de Disciplina Turística.**

FECHA DEL B.O. CA: 03/04/89

Regula la función inspectora, la tipificación de infracciones, sanciones administrativas y el procedimiento sancionador en materia de turismo.

**499****Ley 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas.**

FECHA DEL B.O. CA: 04/05/89

Regula las actividades calificadas como Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas por la legislación estatal en el ámbito de la Comunidad Autónoma Valenciana.

**500****Ley 4/1989, de 26 de junio, sobre el Instituto Valenciano de la Juventud.**

FECHA DEL B.O. CA: 29/06/89

Esta Ley crea y organiza el Instituto Valenciano de la Juventud (IVAJ), así como regula el personal a su servicio, los recursos económicos y el régimen jurídico. El objetivo es la ejecución y coordinación de la política de la juventud de la Comunidad Autónoma. En relación con las modificaciones administrativas, hay que decir que se crea el Instituto Valenciano de la Juventud. En cuanto a los elementos de colaboración, se crea un Consejo Rector, en el que participan representantes del Consejo de Gobierno, Diputaciones, miembros de entidades, asociaciones o instituciones públicas o privadas relacionadas con la juventud. Un Diputado de cada Diputación Provincial forma parte del Consejo Rector.

**501****Ley 5/1989, de 6 de julio, de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana.**

FECHA DEL B.O. CA: 12/07/89

Regula como sistema público los Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana orientados al bienestar y a la calidad de vida, con especial incidencia en la prevención, eliminación o tratamiento de las desigualdades sociales. Fija las

líneas, niveles y modalidades de los Servicios Sociales. Atribuye competencias a la Generalidad, Diputaciones, Ayuntamientos y Comunidades. Crea el Consejo de Bienestar Social. Las Administraciones Locales participan en él y en los Consejos de Bienestar Social Locales.

## 502

**Ley 6/1989, de 7 de julio, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Valenciana.**

FECHA DEL B.O. CA: 13/07/89

Regula la mejora de la calidad de vida, la gestión de los recursos naturales, la protección del medio ambiente y la utilización racional y equilibrada del territorio de la Comunidad Valenciana, mediante el Plan de Ordenación del Territorio, los Planes de Acción Territorial, los Programas de Ordenación del Territorio y los Proyectos de Ejecución. También regula el régimen del suelo y el disciplinario.

## 503

**Ley 7/1989, de 20 de octubre, de Tasas.**

FECHA DEL B.O. CA: 26/10/89

Regula la modificación de las tasas de la Generalitat Valenciana, cuyo rendimiento se impone íntegramente en la Tesorería de la Generalitat.

## 504

**Ley 8/1989, de 26 de diciembre, de Participación Juvenil.**

FECHA DEL B.O. CA: 30/12/89

Crea y regula el Consejo de la Juventud de la Comunidad Valenciana.

## 505

**Ley 9/1989, de 29 de diciembre, de Capitalidad de los Partidos Judiciales de la Comunidad Valenciana.**

FECHA DEL B.O. CA: 30/12/89

Fija la capitalidad de los 34 Partidos Judiciales de la Comunidad Autónoma Valenciana.

## 506

**Decreto Legislativo de 16 de enero de 1989 del Consejo de la Generalidad Valenciana por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Consejos Escolares de la Comunidad Valenciana.**

FECHA DEL B.O. CA: 20/01/89

Regula el Texto Refundido de la Ley de Consejos Escolares, con las modificaciones introducidas por la Ley modificativa de 1988 en relación a composición del

Consejo Escolar Valenciano, de los Consejos Escolares Municipales y a la actuación del Consejo Escolar Municipal (arts. 8, 12 y 14).

### 507

**Decreto 192/1988, de 22 de diciembre, del Consejo de la Generalidad Valenciana, que desarrolla el art. 43 de Ley 4/1984, de 13 de junio, de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana, en materia de transferencias corrientes.**

FECHA DEL B.O. CA: 15/01/89

Regula las subvenciones o transferencias corrientes con cargo a los Presupuestos de la Generalitat y prevé la fiscalización de dichos fondos.

### 508

**Decreto 1/1989, de 16 de enero, del Consejo, por el que se reglamenta el artículo 31.2 de la Ley 4/84, de 13 de junio, de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana.**

FECHA DEL B.O. CA: 20/01/89

Regula la imputación a los créditos del Presupuesto vigente las obligaciones que, procedentes de compromisos de gastos de ejecución anteriores, hubieran sido debidamente adquiridos, según el procedimiento que reglamentariamente se establezca.

### 509

**Decreto 2/1989, de 16 de enero, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se regula el Consejo Escolar Valenciano.**

FECHA DEL B.O. CA: 20/01/89

Regula el Consejo Escolar Valenciano, como órgano superior consultivo y de participación social en la programación general de la enseñanza en la Comunidad Valenciana. Regula su composición, mandato, organización y funcionamiento.

### 510

**Decreto 26/1989, de 27 de febrero, del Consejo de la Generalidad Valenciana, sobre adjudicación de viviendas de promoción pública de la Generalidad Valenciana.**

FECHA DEL B.O. CA: 08/03/89

Regula la adjudicación de viviendas de promoción pública de la Generalitat, a través del Instituto Valenciano de la Vivienda, S.A., de conformidad con las facultades otorgadas al Instituto por la Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para 1988.

### 511

**Decreto 23/1989, de 27 de febrero, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se regula el ejercicio de competencias en materia de Patrimonio Artístico.**

FECHA DEL B.O. CA: 09/03/89

Regula los órganos competentes y la tramitación de expedientes de intervención arquitectónica, y crea la Comisión de Patrimonio Arquitectónico de carácter histórico.

## 512

**Decreto 40/1989, de 13 de mayo, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se regula el procedimiento de concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.**

FECHA DEL B.O. CA: 17/03/89

Regula el procedimiento de concesión de las emisoras de FM, estableciendo su régimen jurídico, las fases del procedimiento y el régimen sancionador.

## 513

**Decreto 47/1989, de 4 de abril, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se regulan las funciones, composición y organización de la Junta Calificadora de Conocimientos del Valenciano.**

FECHA DEL B.O. CA: 07/04/89

Crea la Junta Qualificadora dels Coneixements del Valencià, regulando las funciones, composición y funcionamiento.

## 514

**Decreto 45/1989, de 4 de abril, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consejería de Administración Pública.**

FECHA DEL B.O. CA: 24/04/89

Regula los órganos de la Consejería, tanto a nivel general como territorial, incorporando la Agencia del Medio Ambiente.

## 515

**Decreto 52/1989, de 18 de abril, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se aprueba la creación de la Comisión de Seguridad Radiológica de la Comunidad Valenciana.**

FECHA DEL B.O. CA: 02/05/89

Crea la Comisión de Seguridad Radiológica como órgano colegiado de carácter coordinador, consultivo y deliberante en las materias sobre seguridad nuclear y protección radiológica, encomenadas por el Consejo de Seguridad Nuclear a la Generalidad Valenciana.

**516**

**Decreto 56/1989, de 2 de mayo, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se crea la Comisión Organizadora de la Participación de la Comunidad Valenciana en la Exposición Universal, a celebrar en Sevilla en 1992.**

FECHA DEL B.O. CA: 10/05/89

Regula la composición, funcionamiento y funciones de la Comisión de la Comunidad Valenciana en la «Expo'92».

**517**

**Decreto 68/1989, de 15 de mayo, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se modifica el artículo 13.1 del Decreto 12/86, de 10 de febrero.**

FECHA DEL B.O. CA: 17/05/89

Adapta el Decreto 12/86 al artículo 41 de la LODE, en relación a la participación de padres de alumnos en los Consejos Escolares de Centro.

**518**

**Decreto 63/1989, de 2 de mayo, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos de Cooperación de la Generalidad Valenciana.**

FECHA DEL B.O. CA: 22/05/89

Regula la creación del Registro de Convenios y Acuerdos de Cooperación de la Generalitat Valenciana.

**519**

**Decreto 72/1989, de 15 de mayo, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto de la Pequeña y Mediana Industria de la Generalidad Valenciana.**

FECHA DEL B.O. CA: 23/05/89

Regula el funcionamiento del IMPIVA, después de que la Disposición Adicional Séptima de la Ley 12/88, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalidad Valenciana para 1989, configura el IMPIVA como una Entidad de Derecho Público de la Generalidad Valenciana.

**520**

**Decreto 75/1989, de 15 de mayo, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se establecen ayudas económicas directas para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda.**

FECHA DEL B.O. CA: 29/05/89

Regula los procedimientos de ayudas económicas para viviendas de nueva construcción, rehabilitación y viviendas usadas.



**521**

**Decreto 73/1989, de 15 de mayo, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se establecen los requisitos mínimos de infraestructura en los alojamientos turísticos.**

FECHA DEL B.O. CA: 08/06/89

Regula los requisitos mínimos con que deben contar las infraestructuras en los alojamientos turísticos, definiendo qué son alojamientos turísticos y fijando los servicios básicos con que deben contar. En cuanto a las previsiones especiales de vigencia, cabe decir que no serán de aplicación a la Comunidad Valenciana: el Decreto 3787/70, de 19 de diciembre, sobre requisitos mínimos de infraestructura en alojamientos turísticos, la Orden 28/6/72 de desarrollo, el art. 3 del Decreto 2482/74, de 9 de agosto, sobre Medidas de Adecuación de la oferta turística y el Real Decreto 1077/77, de 28 de mayo, sobre declaración de territorios de preferente uso turístico.

**522**

**Decreto 78/1989, de 30 de mayo, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se dispone la incorporación de un representante de la Administración del Estado en las Comisiones Territoriales de Urbanismo.**

FECHA DEL B.O. CA: 08/06/89

Incorpora un representante en la Administración Periférica del Estado en la Comunidad Valenciana, en las Comisiones Territoriales de Urbanismo.

**523**

**Decreto 79/1989, de 30 de mayo, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Puertos, Instalaciones Náutico-Deportivas de la Comunidad Valenciana.**

FECHA DEL B.O. CA: 08/06/89

Se regula el Plan de Puertos e Instalaciones Náutico-Deportivas.

**524**

**Decreto 70/1989, de 15 de mayo, del Consejo de la Generalidad Valenciana, sobre regulación del personal docente en puestos de Administración Educativa.**

FECHA DEL B.O. CA: 12/06/89

Regula la participación del personal docente en la Administración Educativa de la Generalidad.

**525**

**Decreto 80/1989, de 30 de mayo, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno del Centro Valenciano de Educación de Adultos a Distancia (CEVEAD) de la Comunidad Valenciana.**

**FECHA DEL B.O. CA: 12/06/89**

Regula la gestión del CEVEAD, sus órganos (unipersonales y colegiados) de gobierno, así como el procedimiento de elección de los miembros del Consejo Escolar y la constitución del mismo.

**526**

**Decreto 82/1989, de 12 de junio, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se revisa la cuantía para la comprobación de las inversiones con concurrencia de representantes de la Intervención General.**

**FECHA DEL B.O. CA: 23/06/89**

Eleva la cantidad de dinero en las que deben concurrir representantes de la Intervención General para inversiones.

**527**

**Decreto 85/1989, de 12 de junio, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se aprueban las Normas de Habitabilidad y Diseño de Viviendas en el ámbito de la Comunidad Valenciana.**

**FECHA DEL B.O. CA: 23/06/89**

Aprueba las Normas de Habitabilidad y Diseño de Viviendas.

**528**

**Decreto 87/1989, de 12 de junio, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se reconocen las Instituciones consultivas de la Comunidad Valenciana a los efectos de la Ley de Patrimonio Histórico Español.**

**FECHA DEL B.O. CA: 23/06/89**

Reconoce las Instituciones Culturales Valencianas con carácter consultivo, a los efectos de la Ley estatal de Patrimonio Español.

**529**

**Decreto 88/1989, de 12 de junio, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se extiende el derecho a la autonomía sanitaria, prestada por el Servicio Valenciano de Salud a determinadas personas que carezcan de suficientes recursos económicos.**

**FECHA DEL B.O. CA: 23/06/89**

Reconoce y regula el derecho a las prestaciones sanitarias del Servicio Valenciano de Salud, de aquellas personas que carezcan de suficientes recursos económicos en las condiciones fijadas en el Decreto.

**530**

**Decreto 90/1989, de 12 de junio, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se crea la Denominación «Productos de Calidad de la Comunidad Valenciana» para productos agrarios y agroalimentarios.**

FECHA DEL B.O. CA: 23/06/89

Crea y regula la posibilidad de la denominación «Productos de Calidad de la Comunidad Valenciana», para garantizar la calidad y procedencia de los productos agrarios y agroalimentarios en la Comunidad Valenciana.

**531**

**Decreto 50/1989, de 18 de abril, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se regula la jornada y horario de trabajo, permisos y vacaciones del personal al servicio de la Generalidad Valenciana.**

FECHA DEL B.O. CA: 27/06/89

Regula para el personal al servicio de la Generalitat, la jornada de trabajo, el horario de trabajo, el horario de las oficinas públicas, la pausa y descanso semanal, el control de horario, la justificación de ausencia, los permisos y licencias y las vacaciones anuales.

**532**

**Decreto 175/1989, de 24 de noviembre, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se regula el ejercicio de la venta fuera del establecimiento comercial, en su modalidad de venta no sedentaria.**

FECHA DEL B.O. CA: 14/07/89

Regula la venta fuera del establecimiento comercial, en su modalidad de venta no sedentaria, fijando los requisitos, la inscripción en el Registro General de Comerciantes y de Comercio, así como las infracciones y sanciones.

**533**

**Decreto 111/1989, de 17 de julio, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se regulan los Consejos Escolares Territoriales y Municipales.**

FECHA DEL B.O. CA: 25/07/89

Regula la composición, funcionamiento y funciones de los Consejos Escolares Territoriales y Municipales.

**534**

**Decreto 110/1989, de 17 de julio, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se regula la prestación de los servicios públicos interurbanos de grúa de arrastre y autocargante de vehículos averiados.**

FECHA DEL B.O. CA: 02/08/89

Regula los servicios públicos interurbanos de grúa de arrastre y autocargantes de vehículos averiados, que discurran dentro de la Comunidad Valenciana.

**535**

**Decreto 4/1989, de 28 de julio, del Presidente de la Generalidad Valenciana, por el que se regulan las subvenciones a empresas periodísticas editoras de publicaciones escritas total o parcialmente en valenciano.**

**FECHA DEL B.O. CA: 07/08/89**

Regula las condiciones y tipo de subvenciones a las publicaciones escritas total o parcialmente en valenciano.

### **536**

**Decreto 125/1989, de 28 de julio, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se crean las Comisiones Territoriales de Seguridad e Higiene en el Trabajo.**

**FECHA DEL B.O. CA: 11/08/89**

Crea las Comisiones Territoriales de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Regula sus funciones, composición y funcionamiento.

### **537**

**Decreto 117/1989, de 28 de julio, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se crean o transforman Centros en las Universidades de la Comunidad Autónoma.**

**FECHA DEL B.O. CA: 14/08/89**

Se crean o transforman diversos Centros en las Universidades de Alicante, Politécnica de València y València.

### **538**

**Decreto 130/1989, de 16 de agosto, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se califican los bienes, productos y servicios de uso o consumo común, ordinario y generalizado.**

**FECHA DEL B.O. CA: 30/08/89**

Califica y regula determinados bienes y servicios fijados en el anexo como bienes, productos y servicios de uso o consumo común.

### **539**

**Decreto 131/1989, de 16 de agosto, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se regula la Comisión Interdepartamental de Consumo de la Generalidad.**

**FECHA DEL B.O. CA: 30/08/89**

Regula la composición, funciones y funcionamiento de la Comisión Interdepartamental de Consumo de la Generalitat.

### **540**

**Decreto 129/1989, de 16 de agosto, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se regulan las rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias.**

FECHA DEL B.O. CA: 14/09/89

Regula las rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias, así como su clasificación. Establece el procedimiento de solicitudes para cada caso, el sistema de autorizaciones y, finalmente, el régimen sancionador.

## 541

**Decreto 132/1989, de 26 de agosto, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se regulan las infracciones, el procedimiento y la competencia sancionadora en materia de defensa de los consumidores y usuarios.**

FECHA DEL B.O. CA: 19/09/89

Califica las infracciones en materia de consumo, establece las sanciones y sus efectos, regula la Inspección de Consumo y las obligaciones de los interesados, establece el índice de muestras y los órganos competentes.

## 542

**Decreto 149/1989, de 16 de octubre, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se declara como Paraje Natural de la Comunidad Valenciana el Desierto de Las Palmas.**

FECHA DEL B.O. CA: 31/10/89

Al amparo de la Ley de Parajes Naturales se declara, delimita y regula el Paraje Natural del Desierto de Las Palmas.

## 543

**Decreto 5/1989, de 30 de enero, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se regula el procedimiento de devolución de ingresos indebidos por tributos propios, y demás ingresos de Derecho Público de la Generalitat.**

FECHA DEL B.O. CA: 03/11/89

Regula el procedimiento de devolución de ingresos indebidos por tributos propios y demás ingresos de Derecho Público de la Generalidad, tanto como consecuencia de resolución firme como por duplicidad de pagos o error material.

## 544

**Decreto 7/1989, de 30 de enero, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se modifican las Juntas Consultivas de las Reservas Nacionales de Caza de la Comunidad Valenciana.**

FECHA DEL B.O. CA: 03/11/89

Regula las Juntas Consultivas de las Reservas Nacionales de Caza de la Muela de Cortes y de los Puertos de Beceite, en el ámbito de la Comunidad Valenciana en su composición y competencia.

## 545

**Decreto 3/1989, de 16 de enero, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se crea la Agencia del Medio Ambiente.**

**FECHA DEL B.O. CA: 07/11/89**

Se crea la Agencia del Medio Ambiente como órgano desconcentrado medioambiental de la Generalidad Valenciana, adscrito a la Consejería de Administración Pública. Se establecen las competencias, atribuciones y organización de la Agencia.

**546**

**Decreto 152/1989, de 16 de octubre, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se apueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Valenciano de la Juventud.**

**FECHA DEL B.O. CA: 08/11/89**

Regula la naturaleza, objeto, órganos directivos, estructura orgánica básica y organización territorial del Instituto Valenciano de la Juventud.

**547**

**Decreto 161/1989, de 30 de octubre, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se regula el procedimiento de expedición de las cédulas de habitabilidad.**

**FECHA DEL B.O. CA: 08/11/89**

Se regula la naturaleza, obligatoriedad y procedimiento de solicitud y expedición de las Cédulas de Habitabilidad.

**548**

**Decreto 8/1989, de 30 de enero, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se crea la Mesa de Economía Sumergida.**

**FECHA DEL B.O. CA: 20/11/89**

Se crea la Mesa para el análisis de la economía sumergida en la Comunidad Valenciana, así como para el estudio de las propuestas de actuación frente a la misma.

**549**

**Decreto 13/1989, de 13 de febrero, del Consejo de la Generalidad Valenciana, sobre comercialización y venta del pan.**

**FECHA DEL B.O. CA: 20/11/89**

Regula el órgano de distribución y comercialización del pan y de los productos de panadería, figurando normas reguladoras de la calidad y de las condiciones higiénico-sanitarias para su elaboración y venta.

**550**

**Decreto 160/1989, de 30 de octubre, del Consejo de la Generalidad Valenciana, sobre regulación de los pasos a nivel en las líneas de los «Ferrocarriles de la Generalitat Valenciana».**

FECHA DEL B.O. CA: 20/11/89

Regula los tipos de paso a nivel, su funcionamiento, los sistemas de protección y el uso de los mismos.

### 551

**Decreto 165/1989, de 13 de noviembre, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se modifica el Decreto 172/85, de 28 de octubre, de aprobación de los Estatutos de la Universitat de València (Estudi General de València).**

FECHA DEL B.O. CA: 20/11/89

Modifica aspectos relacionados con becarios, plazas y reclamaciones contra las concesiones de provisión de plazas.

### 552

**Decreto 166/1989, de 13 de noviembre, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 1/89, de 2 de marzo, sobre órganos de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.**

FECHA DEL B.O. CA: 20/11/89

Regula el objeto y ámbito de la Inspección Turística, así como el procedimiento de sanciones a las infracciones realizadas.

### 553

**Decreto 14/1989, de 13 de febrero, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consejería de Agricultura y Pesca.**

FECHA DEL B.O. CA: 21/11/89

Regula el funcionamiento interno y la organización de la Consejería de Agricultura y Pesca, tanto en los órganos centrales como en sus Servicios Territoriales.

### 554

**Decreto 168/1989, de 12 de noviembre, del Consejo de la Generalidad Valenciana, que modifica el Decreto 59/86, de 5 de mayo, en el que se regula la actuación de la Generalitat Valenciana en las Sociedades de Garantía Recíproca de la Comunidad Valenciana.**

FECHA DEL B.O. CA: 24/11/89

Modifica aspectos relacionados con el registro y documentación necesaria de las Sociedades de Garantía Recíproca con participación de la Generalitat Valenciana.

### 555

**Decreto 173/1989, de 24 de noviembre, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se aprueban las disposiciones reguladoras generales de la**

**acreditación de laboratorios de ensayos, para el control de calidad de la edificación.**

FECHA DEL B.O. CA: 11/12/89

Atribuye a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, la competencia para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

**556**

**Decreto 176/1989, de 24 de noviembre, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se desarrolla el art. 57.1 de la Ley 4/84, de 13 de junio, que regula la aplicación de fondos y los controles posteriores de gastos excluidos de fiscalización previa.**

FECHA DEL B.O. CA: 12/12/89

Regula la aplicación de fondos y los controles posteriores de gastos excluidos de fiscalización previa.

**557**

**Decreto 179/1989, de 11 de diciembre, del Consejo de la Generalidad Valenciana, que modifica el Decreto 73/87, de 25 de mayo, por el que se creó el Consejo de Turismo de la Generalidad Valenciana.**

FECHA DEL B.O. CA: 20/12/89

Modifica la composición del Consejo de Turismo de la Comunidad Valenciana.

**558**

**Decreto 193/1989, de 21 de diciembre, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se regula el procedimiento de enajenación de bienes inmuebles, propiedad de la Generalidad Valenciana.**

FECHA DEL B.O. CA: 15/01/90

Regula el procedimiento de enajenación de bienes inmuebles cuyo valor no exceda de 500.000 pts., propiedad de la Generalidad Valenciana.

## **CANARIAS**

**559**

**Ley 1/1989, de 15 de febrero, de autorización de la permuta de 160.000 m de terreno en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana, propiedad de la CA, por una parcela de la urbanización Oasis de Maspalomas, de propiedad privada.**

FECHA DEL B.O. CA: 17/02/89



Se autoriza al Gobierno de Canarias para la permuta de terrenos propiedad de la Comunidad Autónoma, por la parcela «H» de la entidad mercantil «Centro Helioterápico de Canarias, S.A.» en la urbanización citada.

## 560

**Ley 2/1989, de 15 de febrero, de normas provisionales para carreteras en Canarias.**

FECHA DEL B.O. CA: 17/02/89

La ley pretende la regulación de la planificación, proyección, construcción, conservación, financiación, uso y explotación de las carreteras regionales, insulares y locales del Archipiélago Canario. Regula transferencias a los Cabildos insulares.

## 561

**Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias.**

FECHA DEL B.O. CA: 08/05/89

Mediante esta ley se suma Canarias a una larga relación de Comunidades Autónomas que han regulado órganos comunitarios de control externo. El órgano cuya creación se propone es la llamada Audiencia de Cuentas de Canarias. La ley concreta su función fiscalizadora y establece su dependencia directa del Parlamento de Canarias, lo cual no es obstáculo para que goce de objetividad y plena independencia en el ejercicio de sus funciones.

## 562

**Ley 5/1989, de 4 de mayo, de Reorganización Universitaria de Canarias.**

FECHA DEL B.O. CA: 08/05/89

La ley pretende reorganizar la enseñanza universitaria en la Comunidad, atendiendo al factor oferta-demanda de servicios, para lo que se atribuye a las dos Universidades hasta entonces existentes (de la Laguna y Politécnica de las Palmas) la facultad de impartir cualquier tipo de estudios indistintamente, técnicos y humanísticos, adscribiéndose los centros docentes existentes al Rectorado más próximo, atendiendo, consiguientemente, a la ubicación física del centro (islas Tenerife o Gran Canaria), independientemente de su origen y actual adscripción.

## 563

**Ley 6/1989, de 22 de mayo, de ampliación del plazo de la suspensión del término establecido en la Ley territorial 14/1987, de 29 de diciembre.**

FECHA DEL B.O. CA: 29/05/89

La situación del Derecho de Aguas Canario, la posible inconstitucionalidad de la Ley 10/87 y las acciones en curso para obtener una modificación consensuada de su contenido aconsejan mantener todavía abierto su periodo de pendencia legislativo o «vacatio legis» hasta el 1 de abril de 1990. La Ley 14/87 de 29 de diciembre tenía por objeto posponer la entrada en vigor de la Ley 10/87 de 5 de mayo, de Aguas, hasta que el TC se pronunciara sobre la declaración o no de dominio

público estatal de las aguas canarias. El recurso de inconstitucionalidad contra la Ley 10/87 fue desestimado íntegramente, siendo plenamente constitucional la regulación autonómica del mencionado dominio público.

## 564

**Ley 9/1989, de 13 de julio, de modificación parcial de la Ley 4/1986 de 25 de junio, de Entidades Canarias en el Exterior y del Consejo Canario de Entidades en el Exterior.**

FECHA DEL B.O. CA: 19/07/89

La Ley 4/86 de 25 de junio, creó el Consejo Canario de Entidades en el Exterior como órgano deliberante y consultivo, con funciones de asistencia al Gobierno autonómico en lo relativo a las comunidades canarias radicadas fuera del territorio de la Comunidad Autónoma. Esta ley instaura un mecanismo de revocación, que sin ligar por mandato imperativo a los miembros del Consejo, posibilita que éste refleje más fielmente la representatividad institucional con que está concebido.

## 565

**Ley 8/1989, de 13 de julio, de Creación del Cuerpo de Agentes Forestales de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Canarias.**

FECHA DEL B.O. CA: 19/07/89

La presente Ley pretende la creación de un cuerpo especial de funcionarios. El artículo 23 de la Ley Autonómica 2/87 de la Función Pública, justifica la agrupación del personal estatutario de la Administración Autonómica en cuerpos funcionariales en razón del carácter homogéneo de las funciones a desarrollar. Esta homogeneidad, se da con toda evidencia en los funcionarios que ocupan puestos tradicionalmente denominados de guardería forestal, en su mayor parte procedentes de la Administración del Estado, en virtud de las correspondientes transferencias. La Ley de la Función Pública Canaria no ha tenido en cuenta las circunstancias especiales de este colectivo, por lo que en consideración a que se dan los supuestos que motivan la creación de un cuerpo especial, esta Ley lo habilita, especificando los elementos diferenciales de la relación de servicios y remitiendo a una ulterior reglamentación el desarrollo de éste tratamiento, con salvaguarda de las situaciones de los funcionarios transferidos.

## 566

**Ley 10/1989, de 13 de julio, de medidas de apoyo a los estudios universitarios.**

FECHA DEL B.O. CA: 21/07/89

La realidad archipelágica de nuestra Comunidad Autónoma y la ubicación geográfica de las Universidades Canarias constituyen importantes factores que determinan esfuerzos económicos diferentes en razón de la residencia familiar de los alumnos universitarios. La ley viene a arbitrar las fórmulas que contribuyen a establecer, en la medida de lo posible, una mayor igualdad de oportunidades para todos los estudiantes universitarios. La Disposición Final 3ª señala que las ayudas contempladas en esta ley se otorgarán a partir del curso académico 1990/1991.

**567****Ley 11/1989, de 13 de julio, de Viviendas para Canarias.**

FECHA DEL B.O. CA: 21/07/89

Justifica esta ley el propio mandato constitucional mediante el desarrollo de las competencias estatutarias. Se regulan en ellas todos los regímenes jurídicos de la vivienda, así como la actuación de la Administración respecto de cada uno de ellos. Crea la Comisión de Vivienda para coordinar los programas de viviendas. Prevé convenios con la Administración estatal. Contiene la consecución de ayudas destinadas a la adquisición de viviendas para ciertos sectores sociales y establece la financiación para garantizar una óptima calidad constructiva.

**568****Ley 12/1989, de 26 de diciembre, sobre fijación de la capitalidad del Partido Judicial n.º 7 de los de Las Palmas en Arucas.**

FECHA DEL B.O. CA: 29/12/89

Establece en Arucas la capitalidad del Partido Judicial n.º 7 de los de Las Palmas, con la denominación de «Partido Judicial de Arucas», integrado por los siguientes términos municipales: Artenara, Arucas, Firgas, Tejeda, Teror y Valleseco.

**569****Ley 13/1989, de 26 de diciembre, sobre fijación de la capitalidad del Partido Judicial n.º 11 de los de Santa Cruz de Tenerife en Guimar.**

FECHA DEL B.O. CA: 29/12/89

Se establece en Guimar la capitalidad del Partido Judicial n.º 11 de los de Santa Cruz de Tenerife, con la denominación de «Partido Judicial de Guimar», integrado por los siguientes términos municipales: Arafo, Candelaria, Fasnía y Guimar.

**570****Decreto 34/1989, de 2 de marzo, que desarrolla la DA 9ª de la Ley 3/89, de 24 de febrero, de Presupuestos Generales de Canarias para 1989, en la que se establece una dotación de 2.000 millones de ptas. a las Corporaciones Locales Canarias.**

FECHA DEL B.O. CA: 15/03/89

En ejecución de lo establecido en la Disposición Adicional Novena, apartado 2.º de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1989, se distribuye un crédito con destino a la cobertura de gastos asistenciales, servicios sociales y conservación y defensa del patrimonio cultural e histórico-artístico. En relación con los elementos de colaboración, el artículo 2 establece que los Cabildos Insulares y Ayuntamientos remitirán antes del día 31 de marzo la relación de acciones que se financiarán con cargo al citado crédito.

**571****Decreto 45/1989, de 6 de abril, que desarrolla lo previsto en el artículo 24.2 de la Ley 3/89, de 24 de febrero, de Presupuestos Generales de la CA para 1989 y**

**se delega en los miembros del Gobierno la concesión de determinadas subvenciones.**

**FECHA DEL B.O. CA: 28/04/89**

En virtud del artículo 24.2 de la Ley 3/89, de 24 de febrero, el Gobierno puede otorgar subvenciones nominales institucionalizadas, de interés público debidamente justificadas. No se incluyen entre estas subvenciones, las Subvenciones Gestionadas (sujetas a las normas específicas de la Administración del Estado) y aquellas subvenciones que siendo financiadas por la Administración Autonómica requieran convocatoria pública. El presente Decreto eleva la cuantía de las subvenciones, que son otorgadas por los titulares de los Departamentos competentes por razón de la materia, hasta un límite de 12 millones de pesetas para el ejercicio económico de 1989.

## **572**

**Decreto 150/1989, de 22 de junio, de Ejecución de la Ley 5/89, de 4 de mayo, de Reorganización Universitaria de Canarias.**

**FECHA DEL B.O. CA: 30/06/89**

El presente Decreto que ejecuta la Ley 5/89, de 4 de mayo, de Reorganización Universitaria, formaliza la existencia de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, modificando la denominación y calificación de la Universidad Politécnica de Canarias; abre el trámite de audiencia a los Consejos Sociales de las Universidades Canarias como primer paso de la readscripción de centros; finalmente se adoptan las previsiones temporales necesarias para que la reorganización se realice ordenadamente.

## **573**

**Decreto 148/1989, de 22 de junio, por el que se crea la Facultad de Físicas en la Universidad de La Laguna, con sede en la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna.**

**FECHA DEL B.O. CA: 05/07/89**

El presente Decreto tiene por objeto la creación de la Facultad de Físicas de la Universidad de La Laguna, por transformación de la Sección de Físicas de la Facultad de Químicas, ampliando la oferta universitaria.

## **574**

**Decreto 149/1989, de 22 de junio, por el que se crea la Facultad de Psicología en la Universidad de La Laguna, con sede en la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna.**

**FECHA DEL B.O. CA: 05/07/89**

El presente Decreto tiene por objeto la creación de la Facultad de Psicología por transformación de la Sección de Psicología existente en la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación, ampliando la oferta universitaria.

**575**

**Decreto 172/1989, de 31 de julio, por el que se crea la Comisión de Transferencia para la readscripción de centros, prevista en la Ley 5/89, de 4 de mayo, de Reorganización Universitaria de Canarias.**

FECHA DEL B.O. CA: 02/08/89

El presente Decreto tiene por objeto la creación de una Comisión de Transferencias. Dicha Comisión aborda cuestiones importantes referentes a los costes de los centros a readscribir y su dotación personal y material, así como el normal inicio del curso académico. Todo ello como trámite previo a la formalización de la readscripción efectiva de los centros. Hay una Orden de 7/8/89 por la que se desarrolla al Decreto 172/89, de 31 de julio y se regula el orden de proceder y funcionamiento de la Comisión de Transferencias en él prevista.

**576**

**Decreto 235/1989, de 12 de septiembre, por el que se crea la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales en la Universidad de La Laguna, con sede en la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna.**

FECHA DEL B.O. CA: 15/09/89

EL presente Decreto tiene por objeto la creación de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de La Laguna por transformación de la Sección de Económicas ya existente, ampliando la oferta universitaria.

**577**

**Decreto 239/1989, de 25 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 5/89, de 4 de mayo, de Reorganización Universitaria de Canarias, en relación al Colegio Universitario de Las Palmas.**

FECHA DEL B.O. CA: 27/09/89

En virtud del presente Decreto se readscribe a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria el personal docente y no docente de la Universidad de La Laguna, que presta sus servicios en el Colegio Universitario de Las Palmas, y los créditos presupuestarios que para el funcionamiento de este centro provienen de la Administración del Estado, pero condicionando la eficacia de estas medidas a que sean consentidas por la entidad titular, Cabildo Insular de Gran Canaria, regulando sus relaciones con la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria mediante la suscripción del oportuno convenio.

**578**

**Decreto 252/1989, de 19 de octubre, de desarrollo de la Ley Territorial 9/89, de 13 de julio, de Entidades Canarias en el Exterior y del Consejo de Entidades en el Exterior.**

FECHA DEL B.O. CA: 04/12/89

El presente Decreto tiene por objeto el desarrollo de las previsiones legales establecidas en la Ley 9/89, de 13 de julio, de Modificación Parcial de la Ley 4/86, de Entidades Canarias en el Exterior y del Consejo Canario de Entidades en el Exterior. Se articula un procedimiento de reconocimiento e inscripción de las

entidades con las necesarias garantías jurídicas al objeto de los beneficios que dicha calificación otorga. Asimismo, se articula un sistema electoral que atiende a criterios de representatividad de las zonas geográficas y de la importancia numérica de las asociaciones y miembros que la integran.

## **CANTABRIA**

**579**

**Ley 2/1989, de 20 de marzo, de reforma parcial de la Ley 3/1984, sobre Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.**

FECHA DEL B.O. CA: 22/03/89

Sobre la organización de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria en Consejerías, cuya denominación, modificación, creación o supresión será acordada por decreto de la Presidencia, deslegalizándolo.

**580**

**Decreto 3/1989, de 31 de enero, de modificación parcial del Decreto 78/86, de 19 de septiembre, que regula la Comisión Superior de Organización y Función Pública Regional.**

FECHA DEL B.O. CA: 08/02/89

Otorga competencia a la Comisión Superior de Organización y Función Pública Regional para determinar las estructuras orgánicas, plantillas y relaciones de puestos de trabajo.

**581**

**Decreto 5/1989, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de regulación de normas básicas sobre órganos rectores de las Cajas de Ahorros, para aquellas que tengan su sede social en la Comunidad Autónoma de Cantabria.**

FECHA DEL B.O. CA: 17/02/89

Normas para la organización de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros con sede social en Cantabria.

**582**

**Decreto 13/1989, de 20 de marzo, por el que se establece el número y denominaciones de las Consejerías en que se organiza la Administración Regional de Cantabria.**

FECHA DEL B.O. CA: 23/03/89

Tras la deslegalización operada por la Ley Cántabra 2/89, de 20 de marzo, que autoriza al Presidente para fijar, por Decreto, el número y denominaciones de las Consejerías, se aprueba este Decreto que establece el número y denominaciones

de las ya existentes pero incorporando una nueva, la de Sanidad y Bienestar Social, que antes no existía.

### 583

**Decreto 22/1989, de 30 de marzo, por el que se regula la indemnización compensatoria de montaña complementaria para 1989.**

FECHA DEL B.O. CA: 24/04/89

Ambito de aplicación, requisitos, beneficiarios y cuantía de la indemnización compensatoria complementaria, que otorga la Comunidad de Cantabria a las explotaciones ganaderas y agrícolas en zonas de alta montaña. Se prevén elementos de colaboración con la indemnización compensatoria que otorga la Administración Central del Estado. Realiza un desarrollo de la normativa europea, el Reglamento del Consejo (CEE) 797/85, de 12 de marzo y Reglamento del Consejo (CEE) 1760/87, por el que se modifica el anterior.

### 584

**Decreto 21/1989, de 6 de abril, de modificación de los artículos 17, 43 y 45 del Reglamento de la Ley sobre Protección y Fomento de los Especies Forestales Autóctonas.**

FECHA DEL B.O. CA: 03/05/89

Sobre autorización de quemas controladas, y sanciones por quemas de matorral sin autorización o sin atender a las prescripciones establecidas.

### 585

**Decreto 24/1989, de 14 de abril, por el que se constituye el Consejo Regional de Pesca Continental de Cantabria.**

FECHA DEL B.O. CA: 05/05/89

Creación del Consejo Regional de Pesca Continental de Cantabria, vinculado a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, con carácter asesor y consultivo en relación a la Pesca Continental. Prevé elementos de colaboración con la Federación Cántabra de Pesca y las Sociedades de Pescadores.

### 586

**Decreto 25/1989, de 14 de abril, sobre los requisitos para otorgar el título de «Sociedad Colaboradora» de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, en materia de Pesca Continental.**

FECHA DEL B.O. CA: 09/05/89

Determinación de los requisitos y prerrogativas de las Sociedades Colaboradoras en materia de Pesca Continental con la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

**587**

**Decreto 17/1989, de 7 de abril, de regulación de la organización y régimen de funcionamiento de los Servicios Sociales Comunitarios en Cantabria.**

FECHA DEL B.O. CA: 15/05/89

Regulación de los principios y objetivos a cubrir con los Servicios Sociales Comunitarios, así como las normas de creación y funcionamiento de las Unidades Básicas de Acción Social (U.B.A.S.). Previstos elementos de colaboración con las Corporaciones Locales a través de las Unidades Básicas de Acción Social (U.B.A.S.).

**588**

**Decreto 26/1989, de 2 de mayo, por el que se regula la declaración obligatoria de enfermedades de la Comunidad Autónoma de Cantabria.**

FECHA DEL B.O. CA: 25/05/89

Normativa para la declaración obligatoria de enfermedades en Cantabria, al objeto de un conocimiento detallado de la morbilidad y de la aplicación de las acciones sanitarias correspondientes.

**589**

**Decreto 34/1989, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Plan de recuperación del oso pardo en Cantabria.**

FECHA DEL B.O. CA: 02/06/89

Creación del Plan de recuperación del oso pardo en Cantabria, que comprende la protección de la especie, la conservación de su habitat, compensación a las poblaciones rurales afectadas, campañas de educación, divulgación y concienciación públicas. Creación de un Comité Asesor para la ejecución del Plan. Prevé elementos de colaboración con todos los órganos de la Diputación Regional afectados por el Plan, y con los órganos competentes de otras Comunidades Autónomas que desarrollen planes paralelos.

**590**

**Decreto 43/1989, de 19 de junio, por el que se regula el funcionamiento del Carnet Joven de la Comunidad Autónoma de Cantabria.**

FECHA DEL B.O. CA: 26/06/89

Implantación de un servicio dirigido a jóvenes entre 14 y 25 años que pretende facilitar su acceso a bienes y servicios culturales, deportivos, recreativos y de consumo mediante la expedición de un carnet anual, personal e intransferible, contra cuya presentación se obtienen facilidades especiales de algunas de las entidades que ofertan tales bienes y servicios.

**591**

**Decreto 54/1989, de 6 de julio, de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sobre establecimiento de clases y modelos de licencias de caza y pesca continental para el territorio de Cantabria.**



FECHA DEL B.O. CA: 27/07/89

Regula las clases y modelos de licencias de caza y pesca.

### 592

**Decreto 52/1989, de 13 de julio, de Centros y Establecimientos de Servicios Sociales.**

FECHA DEL B.O. CA: 08/08/89

Condiciones que deben reunir los centros y establecimientos de asistencia social y creación del Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales.

### 593

**Decreto 53/1989, de 5 de julio, por el que se regulan las medidas de financiación en materia de vivienda, establecidas por el Real Decreto 224/89, de 3 de marzo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.**

FECHA DEL B.O. CA: 25/08/89

Subvenciones para adquirentes en primera transmisión, adjudicatorios y promotores en uso propio de vivienda de protección oficial, y para adquirentes de vivienda usada, destinada a su residencia habitual y permanente; requisitos; régimen.

### 594

**Decreto 58/1989, de modificación parcial del Decreto 89/1986, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, en el ámbito de la gestión económico-financiera de la CA de Cantabria.**

FECHA DEL B.O. CA: 05/09/89

Modifica la composición de la Junta Económico-Administrativa.

### 595

**Decreto 64/1989, de 14 de septiembre, sobre suspensión de autorizaciones de cortes de especies forestales autóctonas.**

FECHA DEL B.O. CA: 19/09/89

Suspensión quinquenal de las autorizaciones de aprovechamientos maderables, al efecto de realizar estudios y trámites conducentes a la declaración de Areas de Protección Especial.

### 596

**Decreto 50/1989, de 5 de julio, sobre ordenación y clasificación de establecimientos hoteleros en Cantabria.**

FECHA DEL B.O. CA: 21/09/89

Requisitos técnicos de clasificación de los hoteles, modalidades y distintivos a emplear. Procedimiento para solicitar las categorías. Regulación de otros aspec-

tos: precios, reservas, alojamientos, servicios que han de prestarse, infraestructura mínima, derechos y deberes de los clientes, personal, dirección, etc.

### 597

**Decreto 72/1989, de 13 de octubre, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.**

FECHA DEL B.O. CA: 31/10/89

Organización funcional de la Consejería de Turismo, Transporte y Comunicaciones e Industria.

### 598

**Decreto 68/1989, de 13 de octubre, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.**

FECHA DEL B.O. CA: 31/10/89

Organización funcional de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.

### 599

**Decreto 73/1989, de 13 de octubre, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.**

FECHA DEL B.O. CA: 31/10/89

Creación y organización funcional de la Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

### 600

**Decreto 70/1989, de 13 de octubre, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte.**

FECHA DEL B.O. CA: 31/10/89

Organización funcional de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte.

### 601

**Decreto 71/1989, de 13 de octubre, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.**

FECHA DEL B.O. CA: 31/10/89

Organización funcional de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

### 602

**Decreto 74/1989, de 13 de octubre, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.**

FECHA DEL B.O. CA: 31/10/89

Organización funcional de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

### 603

**Decreto 67/1989, de 13 de octubre, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de la Presidencia.**

FECHA DEL B.O. CA: 31/10/89

Organización funcional de la Consejería de la Presidencia.

### 604

**Decreto 69/1989, de 13 de octubre, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.**

FECHA DEL B.O. CA: 31/10/89

Organización funcional de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.

### 605

**Orden de 2 de febrero de 1989 sobre protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos.**

FECHA DEL B.O. CA: 20/02/89

Normativa a la que se han de sujetar los establecimientos de cría, suministradores o usuarios de animales utilizados para experimentación y fines científicos.

### 606

**Orden de 20 de febrero de 1989 sobre funcionamiento de la Junta Económico-Administrativa de la Diputación Regional de Cantabria.**

FECHA DEL B.O. CA: 03/03/89

Regulación del funcionamiento de la Junta Económico-Administrativa de la Diputación Regional de Cantabria.

### 607

**Orden de 9 de marzo de 1989 por la que se declara la campaña obligatoria de vacunación antirrábica para el año 1989.**

FECHA DEL B.O. CA: 23/03/89

Necesidad de vacunación de todos los perros a partir de los tres meses de edad, dentro de la campaña del 1 de abril al 30 de junio de 1989. Prevé elementos de colaboración con las Direcciones Generales de la Protección Agraria y de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores, en la campaña nacional de profilaxis y lucha contra la enfermedad de la rabia.

**608**

**Orden de 13 de abril de 1989 que convoca el concurso público para la adjudicación del control y regulación del disfrute de la caza en terrenos sometidos a régimen de caza controlada.**

FECHA DEL B.O. CA: 02/05/89

Convocatoria y régimen del concurso público, para la adjudicación del control y regulación del disfrute de la caza en terrenos sometidos a régimen de caza controlada.

**609**

**Orden de 18 de mayo de 1989 de regulación de las vedas y tallas mínimas del marisco y su recogida durante la temporada 1989/90 en Cantabria.**

FECHA DEL B.O. CA: 02/06/89

Regulación de la actividad marisquera en lo referente a la época de la veda, tallas mínimas y recogida de marisco en la región.

**610**

**Orden de 18 de mayo de 1989 sobre mataderos en Cantabria.**

FECHA DEL B.O. CA: 20/06/89

Determinación de los mataderos que reúnen los requisitos legalmente establecidos en Cantabria, y situación de los que no cumplen las condiciones técnico-sanitarias existentes.

**611**

**Orden de 8 de junio de 1989 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se regulan las condiciones para el trasplante de embriones en el ganado bovino, de la Comunidad Autónoma de Cantabria.**

FECHA DEL B.O. CA: 05/07/89

Normas para el intercambio, venta e importación autonómica de embriones y para garantizar la calidad del trasplante. Condiciones para el reconocimiento como equipo de recogida de embriones y para solicitar los trasplantes embrionarios.

**612**

**Orden de 3 de julio de 1989 desarrollando la normativa para regular la constitución, las actividades y el funcionamiento de las asociaciones y federaciones deportivas en territorio de Cantabria.**

FECHA DEL B.O. CA: 18/07/89

Su contenido viene indicado por el título.

**613**

**Orden de 3 de julio de 1989 por la que se establecen los criterios para la elección de los miembros de las Asambleas Generales y de los Presidentes de las Federaciones Deportivas Cántabras.**

FECHA DEL B.O. CA: 18/07/89

Regula la composición y los sectores representados en las Asambleas Generales de las Federaciones Cántabras, así como el régimen electoral de sus miembros y presidentes.

**614**

**Orden de 6 de julio de 1989 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se señalan las limitaciones y épocas hábiles de caza que deberán regir durante la campaña 1989/90, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.**

FECHA DEL B.O. CA: 19/07/89

Define los conceptos de caza menor, becadas, aves acuáticas y palomas, así como los medios de captura prohibidos. Regula periodos hábiles, vedas y otros aspectos cinegéticos.

**615**

**Orden de 17 de agosto de 1989 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se modifica la de 30/3/89, para la regulación de la campaña de corte de algas en la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 1989.**

FECHA DEL B.O. CA: 25/08/89

Se modifican las plazas para el otorgamiento del corte de algas, por dificultades técnicas y condiciones oceanográficas adversas.

**616**

**Orden de 10 de agosto de 1989 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se regula la campaña de vacunación obligatoria contra la fiebre aftosa y el movimiento de ganado.**

FECHA DEL B.O. CA: 29/08/89

Implanta la vacunación obligatoria contra la fiebre aftosa para todo bovino con más de tres meses de edad. Las medidas financieras se centran en la tasa de vacunación.

**617**

**Orden de 13 de julio de 1989 por la que se desarrolla el Decreto 52/89, de 13 julio, de control y establecimiento de servicios sociales.**

FECHA DEL B.O. CA: 07/09/89

Clasificación de los sectores de población en cuanto a la prestación de servicios sociales. Clasificación de los centros por su función principal. Requisitos que deben reunir los mismos.

**618**

**Orden de 31 de agosto de 1989 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, sobre desarrollo de la cartilla ganadera, por la que se establece el anejo de altas y bajas.**

FECHA DEL B.O. CA: 20/09/89

Anejo de altas y bajas de la cartilla ganadera.

**619**

**Orden de 12 de septiembre de 1989 de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, por la que se desarrolla el Decreto 40/1989, de 17 de mayo, sobre implantación del Plan Cántabro de Ayuda a la Necesidad Familiar.**

FECHA DEL B.O. CA: 20/09/89

Solicitud, tramitación y obligaciones del beneficiario, en relación con la pensión de ayuda familiar que estableció el Decreto 40/89. Prevé elementos de colaboración con los Ayuntamientos.

**620**

**Orden de 7 de julio de 1989 por la que se regulan las normas para la solicitud y concesión de subvenciones a los Ayuntamientos de Cantabria, para la redacción, desarrollo y revisión de los instrumentos de planeamiento urbanístico.**

FECHA DEL B.O. CA: 03/11/89

Regula el objeto, tramitación, beneficiarios y pago de las subvenciones para incentivar el planteamiento urbanístico.

**621**

**Orden de 29 de noviembre de 1989 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se regula la organización de concursos y exposiciones de ganado para 1990.**

FECHA DEL B.O. CA: 26/12/89

Se establecen las diferentes modalidades de concursos respecto de las cuales, se fijará el correspondiente presupuesto de subvenciones.

## **CATALUÑA**

**622**

**Ley 1/1989, de 16 de febrero, de creación del Instituto Catalán de Estudios Mediterráneos.**

FECHA DEL B.O. CA: 20/02/89

El ICEM «se crea con la voluntad de contribuir al estudio y a la difusión de las realidades culturales del área mediterránea, dentro de la cual Cataluña y los territorios de su misma lengua han interpretado un papel primordial». El Instituto es una entidad autónoma de carácter administrativo con personalidad jurídica y patrimonio propios y con plena capacidad de obrar. Los objetivos son los de estudiar, dentro del área mediterránea, los problemas que afecten al medio, la industria, el comercio, las nuevas tecnologías y las realidades culturales, y contribuir a la difusión de las distintas realidades de los países mediterráneos. Para estos objetivos el ICEM puede organizar cursos, seminarios, congresos, exposiciones, conceder becas y ayudas, editar publicaciones y otras actividades que tiendan al fin de la institución. Son órganos de gobierno del Instituto, la Junta de Gobierno y el Director, y están asistidos por un Consejo Asesor. La Ley finalmente establece el estatuto del personal, los recursos y las garantías jurídicas frente a sus actos. En cuanto a las medidas financieras, el artículo 10 establece los recursos del Instituto, el carácter de su presupuesto y las exenciones y beneficios fiscales.

**623**

**Ley 2/1989, de 16 de febrero, sobre Centros Recreativos Turísticos**

FECHA DEL B.O. CA: 20/02/89

Tiene por objeto regular la creación de los «Centros Recreativos Turísticos». Para ello la Ley enumera las características de tales centros, establece el procedimiento de adjudicación mediante concurso público, resuelto por el Gobierno de la Generalitat, prevé los beneficios de los titulares de la adjudicación, la revisión de los planes urbanísticos afectados y, finalmente, divide el territorio de Cataluña en dos zonas, con el objeto de ubicar un Centro Recreativo Turístico en cada una de ellas, durante los doce primeros años de funcionamiento. Contiene aspectos urbanísticos que pueden afectar a las corporaciones locales en los artículos 7 a 11. La Ley ha hecho posible la concesión de un centro turístico recreativo a la empresa norteamericana «Anheuser Bush», situado en el territorio de los municipios —con posterioridad a la concesión segregados— de Vilaseca y Salou (Tarragona).

**624**

**Ley 3/1989, de 6 de marzo, de creación del Colegio de Podólogos de Cataluña.**

FECHA DEL B.O. CA: 08/03/89

La Ley crea el Colegio de Podólogos de Cataluña y fija los requisitos necesarios para formar parte del mismo.

**625**

**Ley 4/1989, de 3 de abril, de creación del Colegio de Protésicos Dentales de Cataluña.**

FECHA DEL B.O. CA: 12/04/89

La Ley crea el Colegio de Protésicos Dentales de Cataluña y fija los requisitos para formar parte del mismo.

**626****Ley 5/1989, de 12 de mayo, de creación del Centro de Iniciativas para la Reinserción**

FECHA DEL B.O. CA: 17/05/89

La Ley crea la empresa pública «Centro de Iniciativas para la Reinserción», cuyo objetivo principal es satisfacer el derecho al trabajo de los presos y los penados, mediante la creación de puestos de trabajo productivo a fin de contribuir a su reinserción profesional y social. La Ley regula los órganos de gobierno (Consejo de Administración y Gerente) y el régimen jurídico del Centro.

**627****Ley 6/1989, de 25 de mayo, de modificación de la Ley 15/1985, de 1 de julio, de Cajas de Ahorro de Cataluña.**

FECHA DEL B.O. CA: 31/05/89

Se modifican los artículos 5, 14, 16, 17, 19, 20, 28, 38, 56, 57, 58 y las disposiciones transitorias primera, segunda y quinta de la mencionada Ley 15/85 de Cajas de Ahorro de Cataluña, como consecuencia de las sentencias 48/88 y 49/88, de 22 de marzo, del Tribunal Constitucional. En el preámbulo de la Ley se dice que se modifica el artículo 10, con el fin de adaptarlo a la normativa de la CEE pero luego, en el texto normativo no aparece tal modificación. El Gobierno del Estado ha interpuesto recurso de inconstitucionalidad a la modificación del art. 17.b, que ha sido suspendido por el TC.

**628****Ley 7/1989, de 5 de junio, de modificación parcial de la Ley de Protección del Ambiente Atmosférico**

FECHA DEL B.O. CA: 09/06/89

Atribuye competencias al Consejo Ejecutivo de la Generalitat respecto al despliegue de la Ley 22/83.

**629****Ley 8/1989, de 5 de junio, de modificación de la Ley 6/1985, de 26 de abril, de Archivos**

FECHA DEL B.O. CA: 09/06/89

Se tipifican las infracciones administrativas de los preceptos de la Ley Catalana de Archivos, y se señalan los topes de las multas y los órganos encargados de imponerlas. Asimismo, se imponen determinadas obligaciones a personas y entidades públicas en relación con los archivos.

**630****Ley 10/1989, de 10 de julio, del Patronato de la Montaña de Montserrat.**

FECHA DEL B.O. CA: 12/07/89



La Ley refunde normativa anterior de rango inferior a la ley, por la cual se declara Parque Natural a la montaña de Montserrat y revisa la composición de los órganos de gobierno de su Patronato. A estos efectos, establece la naturaleza jurídica, finalidades, entidades representadas (ayuntamientos, consejos comarcales y diputaciones), ámbito territorial, sede, competencias, órganos y régimen económico del Patronato.

### 631

**Ley 11/1989, de 10 de julio, de creación del Instituto Catalán de la Mujer.**

FECHA DEL B.O. CA: 12/07/89

Se crea el Instituto Catalán de la Mujer como organismo autónomo. Su objetivo es el de elaborar y ejecutar todos los proyectos y las propuestas relativos a la promoción de la mujer, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ámbito de las competencias de la Generalitat. Se regulan las finalidades del Instituto, sus órganos (Junta de Gobierno, Director ejecutivo y el Consejo Nacional de las Mujeres de Cataluña, como órgano consultivo), los recursos económicos (la disposición transitoria primera crea una partida presupuestaria para el ejercicio de 1989) y el régimen jurídico. La creación del Instituto modifica y reduce las competencias de la Comisión Interdepartamental de Promoción de la Mujer (véase Decreto 162/89, de 11 de julio, por el cual se modifica la Comisión Interdepartamental de Promoción de la Mujer, creada por Decreto 25/87, de 29 de enero).

### 632

**Ley 12/1989, de 14 de diciembre, de modificación de la Ley 14/1989, de 20 de marzo, del «Sindic de Greuges».**

FECHA DEL B.O. CA: 22/12/89

Se faculta al «Sindic de Greuges» para designar a una persona de su confianza para ocupar el cargo de Adjunto, para la defensa de los derechos de los niños.

### 633

**Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Cataluña.**

FECHA DEL B.O. CA: 22/12/89

Se trata de una Ley amplia (89 artículos), que en el marco de la legislación básica del Estado (art. 149.1.18 CE) regula los principales aspectos de la organización de la Administración de la Generalitat, la competencia y la actividad de dicha Administración y su específico sistema de recursos y de responsabilidad. Son destacables su carácter de regulación global, así como determinadas innovaciones, en especial la posibilidad de verificar la eficacia de las normas (art. 67) y el tratamiento que se da al silencio administrativo positivo (art. 81 y siguientes).

### 634

**Decreto Legislativo 1/1989, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de los preceptos de la Ley 6/86, de 8 de mayo, con las modificaciones introducidas por las leyes de presupuestos y la Ley 18/87, de 13 de julio.**

FECHA DEL B.O. CA: 27/12/89

Aprueba y contiene el texto refundido de los preceptos de la Ley 6/86, de 8 de mayo, de desarrollo y modificación de las tasas de la Generalitat, con las modificaciones introducidas por las leyes de Presupuestos y la Ley 18/87, de 13 de julio.

**635**

**Decreto 9/1989, de 21 de enero, de creación de la Gerencia en materia de Protección Civil y de nombramiento del Sr. Alfons Miró de Pal como su titular.**

FECHA DEL B.O. CA: 25/01/89

Creación de la Gerencia en materia de Protección Civil, adscrita al Departamento de Gobernación en función de la diversa normativa que regula el campo de la protección civil y su complejidad y conflictividad, así como la creación de la Comisión de Protección Civil de Cataluña mediante Decreto 152/87, de 9 de abril. Corresponde a esta Gerencia efectuar los estudios, las propuestas y otros trabajos y asesoramientos que le sean encargados en materia de protección civil.

**636**

**Decreto 394/1988, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento constitutivo del Consell General de Serveis Socials.**

FECHA DEL B.O. CA: 18/01/89

La creación mediante el Decreto 141/88, del Departamento de Bienestar Social, en el cual se unifican las funciones que en este ámbito se venían realizando por la Administración de la Generalitat, comporta la lógica modificación del Consell General de Serveis Socials de Cataluña en el sentido de dar entrada a las direcciones generales del nuevo Departamento, así como de aprovechar la existencia de un órgano de participación creado por ley, para ampliar las funciones del Consell General al conjunto de competencias integradas en el Departamento de Bienestar Social.

**637**

**Decreto 10/1989, de 9 de enero, de protección sanitaria a los pensionistas asistenciales de la Generalitat de Cataluña.**

FECHA DEL B.O. CA: 30/01/89

Protección sanitaria a los pensionistas asistenciales de la Generalitat de Cataluña por el Gobierno Catalán, mientras los poderes que tienen las funciones a nivel de todo el Estado no elaboren las disposiciones que permitan hacer efectivos los reconocimientos previstos en los artículos 43, 49 y 50 de la Constitución Española. Afecta al colectivo que, con una falta de recursos más acentuada, ve impedido su acceso a determinados aspectos de bienestar social, entre ellos el de la protección sanitaria.

**638**

**Decreto 18/1989, de 7 de febrero, de fijación de los criterios de distribución del Fondo de Cooperación Local de Cataluña entre los Consejos Comarcales, en concepto de participación en los ingresos de la Generalitat.**

**FECHA DEL B.O. CA: 20/02/89**

Establece la fórmula provisional de reparto del Fondo de Cooperación Local en Cataluña para 1989, entre los Consejos Comarcales, en concepto de participación en los ingresos de la Generalitat.

**639**

**Decreto 20/1989, de 7 de febrero, de creación del Consejo Asesor de Industria y Promoción Exterior.**

**FECHA DEL B.O. CA: 22/02/89**

Creación del Consejo Asesor de Industria y Promoción Exterior como órgano de asesoramiento y consulta del Consejero de Industria y Energía, en todas aquellas materias relacionadas con la ejecución de la política industrial del Departamento de Industria y Energía, vista la creciente complejidad y diversificación de las políticas públicas vinculadas al desarrollo industrial y tecnológico.

**640**

**Decreto 19/1989, de creación del Consejo Asesor de formación permanente de adultos.**

**FECHA DEL B.O. CA: 22/02/89**

Creación del Consejo Asesor de formación permanente de adultos vista la conveniencia de unir esfuerzos para asesorar, colaborar y dar respuestas que mejoren la coordinación de las diferentes iniciativas y proyectos, así como realizar actividades dirigidas a poblaciones que, por diversas circunstancias, no han adquirido los niveles básicos de formación.

**641**

**Decreto 32/1989, de 24 de febrero, por el que se regula la financiación de inversiones destinadas a la modernización y racionalización del comercio.**

**FECHA DEL B.O. CA: 17/03/89**

Establecimiento de un sistema de financiación para proyectos de inversión, promovidos por pequeñas y medianas empresas comerciales que contribuyan a la modernización y racionalización del sector. Mediante una disposición adicional se crea la Comisión de Crédito y Subvenciones al Comercio Interior, formada por representantes del Departamento de Comercio, Consumo y Turismo, en la cual se integran también un vocal en representación del Departamento de Economía y Finanzas, y un vocal en representación del Consejo de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Cataluña. Esta Comisión se constituirá por Orden del Consejero de Comercio, Consumo y Turismo, que determinará así mismo sus funciones.

**642**

**Decreto 42/1989, de 24 de febrero, sobre medidas de financiación de actividades de los sectores agrarios y pesqueros.**

**FECHA DEL B.O. CA: 22/03/89**

Texto que recoge la experiencia del Decreto 50/87 sobre medidas de financiación para la agricultura familiar, la ganadería intensiva, la pesca y la acuicultura, y actualiza los valores correspondientes a los proyectos de inversión a financiar y perfecciona aspectos concretos en base de los conocimientos adquiridos. La aparición de nuevas necesidades en sectores productivos concretos, derivadas esencialmente de procesos de reconversión, y la oportunidad de facilitar financiación en condiciones más favorables que las generales del mercado financiero a determinadas actividades agrarias, hace que resulte conveniente la ampliación de las líneas establecidas por la normativa anterior. Las medidas financieras otorgan el protagonismo al Instituto Catalán de Crédito Agrario, organismo autónomo de carácter financiero de la Generalidad de Cataluña, que es la institución financiera al servicio de la política agroalimentaria de la Generalidad. Hay una detallada regulación sobre las materias siguientes: —Medidas para la reconversión del sector porcino.—Ayudas para la consolidación de la base territorial de la empresa agraria.—Medidas para el financiación de la infraestructura de las cooperativas.—Medidas para la promoción de los productos de calidad.—Medidas de fomento de la conservación del bosque de roble y la producción de corcho.—Medidas para el fomento de la mejora del sector pesquero.—Medidas para la mejora del sector de la acuicultura.

### 643

**Decreto 43/1989, de 24 de febrero, sobre medidas de ayuda para el fomento de la modernización y mejora de la eficacia de las estructuras agrarias.**

FECHA DEL B.O. CA: 22/03/89

Con la finalidad de fomentar y dar soporte a la modernización de las estructuras agrarias en Cataluña, se establece un régimen de ayudas dentro del marco del Reglamento de la CEE 797/85, de 12 de marzo, relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias.

### 644

**Decreto 44/1989, de 24 de febrero, sobre establecimiento de ayudas en materia agraria, pesquera y forestal.**

FECHA DEL B.O. CA: 22/03/89

El presente Decreto es la pieza clave de un conjunto normativo que articula toda la política de ayudas al sector agrario, pesquero y forestal. El objetivo básico de la política agraria de la Generalitat de Cataluña, definida en el Plan Nacional Agrario de Cataluña, elaborado con la colaboración de todos los agentes del sector, es situarse en las condiciones adecuadas de eficiencia y competitividad que permitan afrontar satisfactoriamente el reto europeo de 1993. El presente Decreto es el instrumento específico propio que, de forma coherente con la política agraria comunitaria, la complementa, vistas las necesidades más particulares de nuestro sector agroalimentario.

### 645

**Decreto 59/1989, de 13 de marzo, por el que se regula la circulación motorizada para la protección del medio ambiente.**

FECHA DEL B.O. CA: 10/04/89

Regulación de las actividades motorizadas y la circulación libre de motocicletas, automóviles o cualquier otro vehículo de motor, que se realicen en los terrenos forestales; además de cumplir lo que establece la legislación vigente sobre prevención de incendios forestales, sobre circulación de vehículos, sobre las características de los vehículos y de los circuitos trazados para la realización de pruebas con vehículos de motor, y de los acuerdos con la propiedad privada, se habrán de realizar de acuerdo con las normas del presente Decreto.

## 646

**Decreto 54/1989, de 10 de marzo, de creación de la Gerencia de Seguridad Vial, adscrita al Departamento de Gobernación.**

FECHA DEL B.O. CA: 12/04/89

Creación de la Gerencia de Seguridad Vial, adscrita al Departamento de Gobernación, con nivel orgánico de Dirección General, la cual tendrá como objetivo principal llevar a cabo todas aquellas actuaciones que incidan en el descenso de cifras de accidentes y víctimas, en las vías públicas catalanas.

## 647

**Decreto 90/1989, de 13 de marzo, por el que se crea la Academia de Doctores.**

FECHA DEL B.O. CA: 26/04/89

Creación de la Academia de Doctores como corporación de derecho público, que tiene por objeto la investigación en el campo de las ciencias sociales.

## 648

**Decreto 91/1989, de 4 de abril, de aprobación definitiva de la liquidación del Plan de Obras y Servicios de Cataluña, año 1984.**

FECHA DEL B.O. CA: 26/04/89

Aprueba definitivamente la liquidación del Plan de Obras y Servicios de Cataluña, año 1984.

## 649

**Decreto 100/1989, de 17 de abril, de aprobación de los programas de actuación especial para la construcción, la ampliación, remodelaje y acondicionamiento de instalaciones y equipamientos deportivos, y establecimiento de ayudas a estas actuaciones.**

FECHA DEL B.O. CA: 05/05/89

Dado lo que disponen los artículos 9 y 29 del Estatuto de Cataluña, y la Ley del Deporte de Cataluña, que establece el Plan Director de instalaciones y equipamientos deportivos de Cataluña como instrumento para dotar a su territorio de los equipamientos y las instalaciones deportivas necesarias, así como la necesidad de continuar la política de ayudas a la construcción, ampliación, remodelaje y acondicionamiento de instalaciones y equipamientos deportivos, se conceden por parte de la Secretaría General del Deporte del Departamento de la Presidencia, ayudas a la inversión para la construcción, ampliación, remodelaje y acondicionamiento de instalaciones y equipamientos deportivos.

**650**

**Decreto 112/1989, de 8 de mayo, sobre representación de la Generalitat de Cataluña en el Comité Consultivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.**

FECHA DEL B.O. CA: 12/05/89

Decreto sobre representación de la Generalitat de Cataluña en el Comité Consultivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, dado lo que prevé el Real Decreto 341/89, de 7 de abril, que atribuye a las CCAA con competencia en esta materia en el territorio de las cuales esté localizada una bolsa de valores, el nombramiento de un vocal y otro suplente, y les encarga la regulación del procedimiento de designación de sus representantes y el sistema de suplencia y cese.

**651**

**Decreto 117/1989, de 19 de mayo, sobre normas reguladoras de la convocatoria dirigida a los municipios y otras entidades locales beneficiarias de la cooperación económica, para la formulación del Plan Unico de Obras y Servicios de Cataluña 1989/90/91.**

FECHA DEL B.O. CA: 24/05/89

Convocatoria a los municipios y otras entidades locales beneficiarias de la cooperación económica del Estado, la Generalitat y las Diputaciones Catalanas, para que presenten las propuestas de las obras y los servicios de competencia municipal que han de servir de base para la formulación del Plan Unico de Obras y Servicios de Cataluña, para cada uno de los ejercicios de 1989, 1990 y 1991.

**652**

**Decreto 128/1989, de 19 de mayo, de desarrollo de la DA 3ª de la Ley 13/88, de 31 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat de Cataluña, de sus entidades autónomas y de las entidades gestoras de la Seguridad Social para el año 1989.**

FECHA DEL B.O. CA: 31/05/89

Regula los recursos o cuotas de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.

**653**

**Decreto 132/1989, de 8 de mayo, por el que se regulan los órganos de gobierno de conservatorios de música y otros centros públicos de enseñanza artística de Cataluña, dependientes de entidades locales.**

FECHA DEL B.O. CA: 12/06/89

Regulación y determinación de los órganos de gobierno de los conservatorios de música y otros centros de enseñanza artística, cuyos titulares sean corporaciones locales y que impartan la enseñanza con validez académica oficial.

**654**

**Decreto 161/1989, de 3 de julio, por el que se da nueva redacción a la Comisión Interdepartamental para la prestación social substitutoria del servicio militar y a su Consejo Asesor.**

FECHA DEL B.O. CA: 12/07/89

Decreto de creación de la Comisión Interdepartamental para la prestación social substitutoria del servicio militar y de su Consejo Asesor, observando la necesidad de coordinar y la voluntad de integrar los sectores implicados, haciéndolos participar en las actuaciones que se lleven a cabo en este campo.

**655**

**Decreto 173/1989, de 23 de junio, por el que se crea el Colegio de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Cataluña, por aplicación de la disposición transitoria 2ª de la Ley 13/82, de 17 de diciembre.**

FECHA DEL B.O. CA: 02/08/89

Decreto de creación del Colegio de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Cataluña, de acuerdo con el que establece la legislación vigente.

**656**

**Decreto 190/1989, de 1 de agosto, de aprobación de las normas reguladoras de los procedimientos de designación de los miembros de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorro y de la convocatoria y el funcionamiento de la mismas.**

FECHA DEL B.O. CA: 09/08/89

Establece las normas reguladoras de los procedimientos de designación de los miembros de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorro.

**657**

**Decreto 178/1989, de 3 de julio, de creación del Consejo Asesor de la Generalitat de Cataluña en materia de Comercio.**

FECHA DEL B.O. CA: 11/08/89

Decreto de creación del Consejo Asesor de la Generalitat de Cataluña en materia de comercio, como órgano consultivo y asesor adscrito al Departamento de Comercio, Consumo y Turismo, dependiente directamente del Consejero dada la importancia del sector comercial y su transformación ante la plena integración en la CEE.

**658**

**Decreto 193/1989, de 17 de julio, por la que se establecen las normas sobre la ordenación y la clasificación de los apartamentos turísticos.**

FECHA DEL B.O. CA: 01/09/89

Decreto de ordenación y clasificación en el ámbito de Cataluña de los apartamentos

turísticos para conseguir un desarrollo ordenado de esta actividad, con la finalidad de obtener una mejora constante en la prestación de los servicios turísticos en beneficio de los consumidores y usuarios, y evitar una competencia desleal que distorsione la ordenación del sector.

## 659

**Decreto 194/1989, de 17 de julio, por el que se regulan las empresas dedicadas al alquiler de apartamentos turísticos.**

FECHA DEL B.O. CA: 06/09/89

Decreto de regulación de aquellas empresas que se dediquen al alquiler de los apartamentos turísticos, completando la normativa de esta alternativa de la oferta turística de conformidad con los intereses generales de los consumidores y de los usuarios del propio sector.

## 660

**Decreto 209/1989, de 3 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Centro de Iniciativas para la Reinserción (CIRE).**

FECHA DEL B.O. CA: 08/09/89

El CIRE, los estatutos del cual se aprueban por el presente Decreto, tiene como objetivo principal satisfacer el derecho al trabajo de los presos y penados internados en establecimientos penitenciarios en Cataluña, mediante la creación de puestos de trabajo productivos sometidos a la normativa laboral.

## 661

**Decreto 210/1989, de 1 de agosto, por el que se reglamenta la profesión de guía de turismo.**

FECHA DEL B.O. CA: 18/09/89

Regulación de la profesión de guía de turismo, dada la experiencia acumulada sobre la realización de las actividades turístico-informativas en el ámbito de Cataluña, y teniendo en cuenta la importante función que, en relación con la imagen de Cataluña, tienen a su cargo estos profesionales. Detallada regulación de la actividad de la profesión de guía de turismo.

## 662

**Decreto 219/1989, de 1 de agosto, de delegación de competencias de la Generalitat de Cataluña a las comarcas, en materia de enseñanza.**

FECHA DEL B.O. CA: 22/09/89

Se acuerda la delegación a las comarcas de competencias sobre un conjunto de materias relacionadas con la prestación del servicio público de enseñanza, con el fin de acercarlo a los administrados, con el convencimiento que la gestión de este servicio público por los entes comarcales contribuirá a atender en las mejores condiciones, las exigencias derivadas de las peculiares circunstancias que hay en su ámbito territorial.



**663**

**Decreto 220/1989, de 28 de agosto, de delegación de determinadas competencias de la Administración de la Generalitat, en materia de servicios sociales.**

FECHA DEL B.O. CA: 22/09/89

Considerando el principio operativo de descentralización para la búsqueda de la mejor efectividad gestora, recogido en el Plan de Actuación Social vigente, el presente Decreto delega determinadas competencias de la Generalitat de Cataluña a las comarcas, en materia de servicios sociales.

**664**

**Decreto 244/1989, de 25 de septiembre, de regulación de la aplicación del acuerdo sobre relaciones cinematográficas entre España y Francia.**

FECHA DEL B.O. CA: 09/10/89

Dado lo que dispone el Estatuto de Autonomía de Cataluña sobre cinematografía y cultura en general, y visto el acuerdo sobre relaciones cinematográficas entre el Reino de España y la República Francesa firmado en París el 25/3/88, el presente Decreto establece y regula las producciones cinematográficas domiciliadas en Cataluña, y que estén interesadas a acogerse a los beneficios de coproducción en el marco del citado acuerdo.

**665**

**Decreto 247/1989, de 25 de septiembre, por el que se crea el Instituto Superior de Estudios Turísticos (INSETUR) y se aprueban sus estatutos.**

FECHA DEL B.O. CA: 11/10/89

Decreto de creación del Instituto Superior de Estudios Turísticos (INSETUR) por parte de la Generalitat de Cataluña, y una serie de instituciones públicas y privadas, entre las que destaca la Universidad Autónoma de Barcelona, en la exigencia de dotar de los medios necesarios adecuados al sector turístico, y en primer lugar la formación de los profesionales que prestan sus servicios en este sector. Detallada regulación de la materia en los estatutos del INSETUR, publicados en el anexo del Decreto.

**666**

**Decreto 265/1989, de 25 de octubre, que deroga el art. 1.2 de las Normas Regulatoras de los Procedimientos de Designación de los Miembros de Gobierno de las Cajas de Ahorros y de la convocatoria y funcionamiento de éstas (D.190/89, de 1 de agosto).**

FECHA DEL B.O. CA: 03/11/89

Se deroga el artículo 1.2 de las Normas Regulatoras de los procedimientos de designación de los miembros de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorro, y de la convocatoria y funcionamiento de éstas, aprobadas por el Decreto 190/89, de 1 de agosto.

**667**

**Decreto 271/1989, de 10 de noviembre, por el que se acuerda la emisión de Deuda Pública de la Generalitat de Cataluña por un importe de 6.000 millones de pesetas.**

FECHA DEL B.O. CA: 20/11/89

Regula la emisión de Deuda Pública de la Generalitat de Cataluña por un importe de 6.000 millones de pesetas, y las condiciones de la emisión, con el fin de financiar operaciones de inversión previstas en la Ley 9/89, de 10 de julio.

**668**

**Decreto 301/1989, de 4 de diciembre, complementario del D.117/89, 19 de mayo, de convocatoria del Plan Unico de Obras y Servicios de Cataluña de 1989/90/91, y de aprobación del Plan Unico de Obras y Servicios de Cataluña-1989, y de sus bases de ejecución**

FECHA DEL B.O. CA: 11/12/89

Mediante el presente Decreto la Comisión de Cooperación Local y el Consejo Ejecutivo de la Generalitat, formulan el Programa General, el Programa específico de municipios incluidos en comarcas y zonas de montaña, del Plan correspondiente al ejercicio de 1989, del cual establece la estructura y financiación, así como la atribución inicial de la demanda.

**669**

**Decreto 296/1989, de 20 de noviembre, de regulación del régimen sancionador que prevé la Ley 15/83, de 22 de julio, de la higiene y el control alimentarios.**

FECHA DEL B.O. CA: 13/12/89

El presente Decreto regula lo que prevé el artículo 35 de la citada Ley, es decir, la facultad de establecer reglamentariamente, por parte del Consejo Ejecutivo, los órganos y las autoridades que son competentes para incoar y tramitar el procedimiento sancionador y para imponer las sanciones correspondientes reguladas en la Ley.

**670**

**Decreto 308/1989, de 25 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Comarcal de Montaña de la Cerdanya.**

FECHA DEL B.O. CA: 15/12/89

Mediante el presente Decreto se aprueba definitivamente el Plan Comarcal de Montaña de la Cerdanya, habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 7 de la Ley 2/83, de 9 de marzo, de Alta Montaña, procedimiento que desarrolla el Capítulo 2 del Decreto 84/84, de 16 de marzo.

**671**

**Decreto 316/1989, de 20 de noviembre, de modificación del Decreto de creación del Consejo Asesor de Industria y Promoción Exterior.**

**FECHA DEL B.O. CA: 20/12/89**

Mediante el presente Decreto se crea el Consejo Asesor de Industria y Promoción Exterior, como órgano de asesoramiento y de consulta para todas aquellas materias relacionadas con la ejecución de la política industrial y de promoción exterior de la Generalidad de Cataluña. Detallada regulación de la composición, funciones y funcionamiento del nombrado Consejo.

## **672**

**Decreto 328/1989, de 10 de noviembre, por el que se establecen medidas para las zonas de montaña.**

**FECHA DEL B.O. CA: 27/12/89**

Para establecer y conseguir los objetivos de la Ley 2/83, de 9 de marzo, de Alta Montaña, la propia Ley establece como instrumento básico para las comarcas de montaña los planes comarcales de montaña. Y dadas las características diferenciales físicas y socio-económicas de las zonas de montaña, el artículo 9 de la Ley especifica el sistema de prioridades en dos direcciones: en las ayudas y subvenciones de competencia de la Generalitat, y el establecimiento de una figura de promoción de actuaciones en su ámbito. Lo que hace el presente Decreto es desarrollar normativamente este sistema específico de prioridades para las zonas de alta montaña.

## **673**

**Orden de 22 de diciembre de 1988 por la que se establece con carácter general, las normas que han de regir los concursos públicos para la concesión de subvenciones, convocados por el Departamento de Cultura.**

**FECHA DEL B.O. CA: 09/01/89**

Detallada regulación de las normas de carácter general que han de regir los concursos públicos para la concesión de subvenciones, convocados por el Departamento de Cultura.

## **674**

**Orden de 19 de diciembre de 1988 por la que se aprueban las bases para la concesión de apoyo a la producción editorial en catalán i en aranés, correspondientes a los libros publicados en 1988.**

**FECHA DEL B.O. CA: 11/01/89**

Aprobación de las bases para la concesión de apoyo a la producción editorial en catalán y en aranés, correspondiente a los libros publicados en 1988.

## **675**

**Orden de 10 de febrero de 1989 por la que se establecen los criterios y el procedimiento para la concesión de ayudas a entidades sin ánimo de lucro, que contraten jóvenes en paro no subsidiado.**

**FECHA DEL B.O. CA: 22/01/89**

Concesión de ayudas a las entidades sin ánimo de lucro que estén legalmente constituidas y que tengan su sede social en Cataluña, siendo su objetivo la contratación temporal, bajo cualquier modalidad legalmente prevista, de jóvenes menores de 25 años que se encuentren en situación de paro no subsidiado, para realizar trabajos en el territorio de Cataluña.

**676**

**Orden de 30 de diciembre de 1988 por la que se crea, dentro del Departamento de Enseñanza, la Oficina de Cooperación Educativa y Científica con la Comunidad Económica Europea.**

FECHA DEL B.O. CA: 01/02/89

De cara a la integración europea, el Departamento de Enseñanza crea la Oficina de Cooperación Educativa y Científica con la CEE para que analice, de forma específica, tanto la proyección de la acción educativa y científica de Cataluña a Europa, como el fomento de los intercambios con otras instituciones educativas y científicas de países comunitarios. La Oficina está encargada de dar impulso y cuidar del seguimiento y coordinación de programas de la CEE y otras instituciones europeas, relacionadas con la educación.

**677**

**Orden de 17 de enero de 1989 por la que se publica la lista de los avales autorizados directamente por el Consejo Ejecutivo.**

FECHA DEL B.O. CA: 08/02/89

Se publica la lista de los avales autorizados directamente por el Consejo Ejecutivo de la Generalitat, durante los años 1986 y 1987.

**678**

**Orden de 19 de enero de 1989 que establece las normas para la solicitud y la concesión de subvenciones a la construcción, ampliación, remodelaje y equipamiento, para el ejercicio de 1989 de centros de asistencia primaria dependientes de entes locales.**

FECHA DEL B.O. CA: 13/02/89

Actividad dirigida a los centros de asistencia primaria dependientes de corporaciones locales, que permitan una mejora en la dotación de los equipamientos sanitarios extrahospitalarios que presten servicios de atención primaria en el ámbito rural, y la adecuación de estos consultorios locales de dependencia municipal a los criterios fijados por el Departamento, en materia de planes funcionales de centros de asistencia primaria. Detallada relación de las normas para la solicitud de las subvenciones.

**679**

**Orden de 9 de febrero de 1989 por la que se reglamenta la pesca del pulpo blanco (*Eledone cirrosa lamarck 1798*), en el litoral catalán.**

FECHA DEL B.O. CA: 13/02/89

Conveniencia de la reglamentación de la pesca del pulpo blanco (*Eledone cirrosa*), conocido como «popet», lo cual permitirá el seguimiento y control de su extracción y también el aprovechamiento de una especie de alto valor comercial.

## 680

**Orden de 3 de febrero de 1989 por la que se establecen ayudas dirigidas a las estructuras representativas de las empresas de economía social.**

FECHA DEL B.O. CA: 17/02/89

Responde al deber de la Administración de facilitar las estructuras representativas de las empresas de economía social, para que adquieran los máximos niveles de representatividad, autonomía y autofinanciación, así como la necesidad de que estén dotadas de los instrumentos adecuados para prestar todos aquellos servicios que las empresas de economía social piden.

## 681

**Orden de 13 de febrero de 1989 de formación de trabajadores en determinados sectores de la producción.**

FECHA DEL B.O. CA: 22/02/89

Establecimiento de subvenciones a las empresas, entidades o instituciones que presenten proyectos de cursos de formación ocupacional, de inserción laboral y de incentivación de la colocación, que tengan como objetivo la adaptación laboral de los trabajadores a las nuevas necesidades técnicas que se presenten en determinadas actividades económicas, la capacitación de jóvenes para su integración en el mundo laboral con un adecuado grado de cualificación, así como también la recuperación de oficios tradicionales que aunque tienen vigencia, se encuentran en proceso de extinción.

## 682

**Orden de 10 de febrero de 1989 de convocatoria pública para la concesión de ayudas a los pensionistas asistenciales de la Generalitat de Cataluña.**

FECHA DEL B.O. CA: 22/02/89

Concesión de ayudas a los pensionistas asistenciales de Cataluña vista la grave situación económica en que se encuentran muchas personas mayores, para mejorar su entorno personal y el de la vivienda que les permita permanecer en su domicilio particular.

## 683

**Orden de 25 de enero de 1989 por la que se abre convocatoria para la prestación de ayudas a empresas titulares de explotación de estaciones de esquí alpino, destinadas a sufragar gastos de mantenimiento de los accesos a sus instalaciones.**

FECHA DEL B.O. CA: 24/02/89

Dentro de la política de fomento para la mejora y el desarrollo de las estaciones de esquí y del turismo de la nieve del Decreto 126/88, de 28 de abril, las empresas

titulares de explotación de las estaciones de esquí pueden solicitar ayudas para la limpieza de sus accesos.

**684**

**Orden de 10 de febrero de 1989 de dotación y puesta en marcha de los convenios de ocupación entre el Departamento de Trabajo y los Consejos Comarcales.**

FECHA DEL B.O. CA: 01/03/89

Dotación y puesta en marcha de los convenios de ocupación entre el Departamento de Trabajo y los Consejos Comarcales vista la necesidad de corregir desequilibrios territoriales, en materia de ocupación, existentes en Cataluña, mediante la formación ocupacional como instrumento que permita el reciclaje de trabajadores y el acceso de los jóvenes al mercado de trabajo, y vista la conveniencia de potenciar la capacidad dinamizadora de los Consejos Comarcales como conocedores inmediatos de la realidad y de la problemática socio-laboral de la comarca.

**685**

**Orden de 7 de febrero de 1989 por la que se establecen los criterios de distribución y el procedimiento para la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos y Consejos Comarcales, en materia de información al consumidor y al usuario.**

FECHA DEL B.O. CA: 03/03/89

Establecimiento de criterios de distribución y el procedimiento para la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos y Consejos Comarcales, en materia de información al consumidor y al usuario, siendo el objeto de las subvenciones, por orden prioritario: Gastos de instalación de nuevas oficinas de información al consumidor y al usuario. Gastos de funcionamiento e infraestructura de las oficinas de información al consumidor y al usuario en funcionamiento. Actividad de información, orientación y asistencia técnica a los consumidores y a los usuarios. Gastos derivados de la toma de muestras para su análisis, como también del material necesario para el mantenimiento del laboratorio municipal. Funcionamiento de las juntas arbitrales.

**686**

**Orden de 15 de febrero de 1989 por la que se declara Cataluña zona libre de peste equina africana y se establece un plan de vigilancia y prevención de esta enfermedad.**

FECHA DEL B.O. CA: 06/03/89

Orden que declara Cataluña zona libre de peste equina africana, estableciéndose además, dentro del ámbito territorial de Cataluña, un plan de vigilancia y prevención de la peste equina africana.

**687**

**Orden de 20 de enero de 1989 de publicación del Acuerdo 1/86, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el método para la aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas en el período 1987-1991.**

FECHA DEL B.O. CA: 06/03/89

Se publica el método para la aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas en el periodo 1987-1991.

**688**

**Orden de 23 de febrero de 1989 de convocatoria de concurso público para la concesión de subvenciones a iniciativas dirigidas a aumentar el conocimiento y la presencia pública de la lengua catalana.**

FECHA DEL B.O. CA: 08/03/89

Convocatoria de concurso público para la concesión de subvenciones a iniciativas dirigidas a aumentar el conocimiento y la presencia pública de la lengua catalana. Se darán prioridades a entidades vinculadas al ámbito deportivo, entidades sindicales, organizaciones profesionales y colegios oficiales y asociaciones profesionales y universidades.

**689**

**Orden de 13 de marzo de 1989 por la que se establecen las medidas de fomento de actividades de interés para la industria catalana, realizadas por instituciones sin ánimo de lucro.**

FECHA DEL B.O. CA: 17/03/89

El objetivo de la presente Orden de 13/3/89 es favorecer e impulsar la colaboración entre la industria catalana y las instituciones, sin ánimo de lucro, que tienen como finalidad el desarrollo industrial. Los elementos de colaboración se centran en el otorgamiento de las subvenciones previstas, que estará condicionado al cumplimiento de los requisitos a los que se refiere el artículo 93 del Tratado Constitutivo de la CEE.

**690**

**Orden de 13 de marzo de 1989 por la que se establecen medidas de fomento de la seguridad y de la calidad industrial.**

FECHA DEL B.O. CA: 17/03/89

Concesión de subvenciones a personas individuales, a empresas, a asociaciones y entidades con o sin ánimo de lucro, para dar apoyo y continuidad al fomento de la calidad y la seguridad industrial. Detallada relación de instrumentos de subvención: laboratorios de ensayo, normalización y certificación industrial, aparatos elevadores, mantenimiento de pararrayos, inversiones relativas a la seguridad industrial y vial.

**691**

**Orden de 13 de marzo de 1989 por la que se establece el procedimiento y criterios de concesión de ayudas a las empresas, asociaciones de artesanos y corporaciones locales y comarcales, para acciones de fomento, protección y promoción de la artesanía.**

FECHA DEL B.O. CA: 17/03/89

Concesión de subvenciones a empresas, asociaciones y corporaciones locales y comarcales con el objetivo de dar apoyo al fomento, protección y promoción de la artesanía. La importancia de la actividad artesanal justifica plenamente el apoyo de la Administración que, con su concurso, puede ayudar a intensificarla y orientarla, contribuyendo así al desarrollo económico de Cataluña. El fomento de las actividades artesanales constituye un elemento dinamizador para el aprovechamiento de recursos económicos del territorio y para la creación de riqueza.

**692**

**Orden de 31 de enero de 1989 por la que se regula la concesión de subvenciones a las corporaciones locales en materia de equipamientos comerciales colectivos.**

FECHA DEL B.O. CA: 17/03/89

Regulación de la concesión de subvenciones a las corporaciones locales en materia de equipamientos comerciales colectivos, vista la necesidad de fijación de los criterios y el procedimiento para hacer efectivas las subvenciones previstas en la Ley de Presupuestos. El objeto de las subvenciones serán los proyectos de reparación, modernización y remodelaje de la estructura física y de las instalaciones de uso comunitario de mercados municipales detallistas, así como la creación de calles y zonas de peatones con finalidades de promoción o mejora de la actividad tanto social como comercial, y de centros de contratación sin presencia física de mercancías.

**693**

**Orden de 17 de marzo de 1989 sobre fomento de la economía social en Cataluña, con el establecimiento de programas de ayudas dirigidos a las cooperativas y a las sociedades anónimas laborales.**

FECHA DEL B.O. CA: 31/03/89

Política de fomento y ayuda a las sociedades cooperativas y anónimas laborales del Departamento de Trabajo, integrantes de la economía social, mediante el establecimiento de determinados programas para la concesión de subvenciones.

**694**

**Orden de 28 de marzo de 1989 de regulación del procedimiento para la concesión de subvenciones a las entidades locales para proyectos de creación y mejora de servicios y medios de las policías locales de Cataluña.**

FECHA DEL B.O. CA: 03/04/89

Regulación del procedimiento para la concesión de subvenciones a las entidades locales para proyectos de formación, creación y mejora de servicios y medios de las policías locales de Cataluña, de acuerdo con lo que establece la Ley 10/84, de 5 de marzo, de coordinación de las policías locales de Cataluña.



**695**

**Orden de 21 de marzo de 1989 sobre convocatoria para el otorgamiento de subvenciones para financiar planes parciales, planes especiales, proyectos de compensación y de reparcelación, a las Corporaciones Municipales.**

FECHA DEL B.O. CA: 05/04/89

Convocatoria para el otorgamiento de subvenciones dentro de la política para el fomento del planeamiento, que lleva a cabo la Dirección General de Urbanismo con la finalidad de mejorar las condiciones urbanísticas de los municipios, y asegurar la realización de las infraestructuras de urbanización en las ocupaciones del suelo, que contribuye decisivamente al relanzamiento del sector de la construcción.

**696**

**Orden de 22 de marzo de 1988 sobre la obligatoriedad de realizar campañas de saneamiento ganadero dentro del ámbito territorial de Cataluña.**

FECHA DEL B.O. CA: 05/04/89

Orden mediante la que se establece, dentro del ámbito territorial de Cataluña, la obligatoriedad de realizar el saneamiento ganadero ante enfermedades que, dada su incidencia sanitaria y repercusiones económicas, determine el Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca, dentro de la política de adecuación de los niveles de las explotaciones ganaderas catalanas, para poder adquirir la calificaciones sanitarias necesarias para competir plenamente con el resto de países comunitarios a partir del año 1992, cuando se liberalice el intercambio de mercancías comunitarias.

**697**

**Orden de 6 de abril de 1989 de convocatoria para la formación del Programa específico de ayuda a la instalación de los Consejos Comarcales.**

FECHA DEL B.O. CA: 14/04/89

Orden de convocatoria para la formación del Programa específico de ayuda a la instalación de los Consejos Comarcales. Su objetivo es cooperar en la instalación de los Consejos Comarcales mediante la concesión de una ayuda económica, destinada a subvencionar la financiación de actuaciones que sean necesarias para su implantación.

**698**

**Orden 10/4/1989, de convocatoria de municipios de menos de 5.000 habitantes y de los Consejos Comarcales, para la formación del Programa de Cooperación Económica y Asistencia Técnica en el campo de la modernización administrativa de Corporaciones Locales.**

FECHA DEL B.O. CA: 14/04/89

Se realiza en el marco de la cooperación económica y asistencia técnica de la Administración de la Generalitat con los entes locales de Cataluña, y especialmente con los municipios pequeños y medianos, y para facilitar su actuación administrativa.

**699**

**Orden de 5 de abril de 1989 de convocatoria de concurso público para la concesión de subvenciones destinadas a actividades del conocimiento, de la recuperación y de la conservación de la cultura tradicional y popular durante el año 1989.**

FECHA DEL B.O. CA: 17/04/89

Convocatoria de concurso público para la concesión de subvenciones destinadas a actividades de fomento del conocimiento, de la recuperación y la conservación de la cultura tradicional y popular durante el año 1989, aprobándose las bases que se publican en el Anexo.

**700**

**Orden de 11 de abril de 1989 por la que se crean centros de recursos educativos para deficientes auditivos.**

FECHA DEL B.O. CA: 19/04/89

Orden de creación de recursos educativos para deficientes auditivos (CREDA), como nivel educativo especializado que ha de contribuir a dar respuesta a las necesidades educativas de los alumnos con deficiencias auditivas, de acuerdo con lo que prevé el Decreto 117/84, sobre ordenación de la educación especial para su integración en el sistema educativo ordinario.

**701**

**Orden de 11 de abril de 1989 de aplicación de los remanentes económicos procedentes de las liquidaciones de los Planes de Obras y Servicios de Cataluña de los años 1981 y 1982.**

FECHA DEL B.O. CA: 26/04/89

Aprueba la aplicación de los remanentes económicos de la subvención estatal producidos en la liquidación de los Planes de Obras y Servicios de Cataluña, de los años 1981 y 1982, en el funcionamiento de la obra que se detalla en el anexo de la Orden.

**702**

**Orden de 12 de abril de 1989 de convocatoria de concurso público para la concesión de subvenciones y becas en materia de bibliotecas y patrimonio bibliográfico para el año 1989.**

FECHA DEL B.O. CA: 26/04/89

Convocatoria de concurso público para la concesión de subvenciones y becas en materia de bibliotecas y patrimonio bibliográfico para el año 1989, aprobándose las bases que se regulan detalladamente en el anexo.

**703**

**Orden de 17 de abril de 1989 por la que se regula la inmersión de moluscos vivos en las aguas del litoral, lagunas y piscifactorias de Cataluña.**

FECHA DEL B.O. CA: 03/05/89

Orden de regulación de la inmersión de moluscos vivos en las aguas de Cataluña, dado el peligro potencial que es necesario evitar, particularmente por lo que atañe a la posibilidad de introducción accidental en las áreas apropiadas para los cultivos de especies no adecuadas o agentes patógenos, capaces de destruir tanto la flora y la fauna como las posibilidades de cultivo, dentro del proceso general de desarrollo reciente de las actividades de cultivos marinos.

704

**Orden de 17 de mayo de 1989 por la que se regula, con carácter transitorio, la atención primaria de servicios sociales de ámbito comarcal mediante cooperación interadministrativa entre el ICASS y los Consejos Comarcales.**

FECHA DEL B.O. CA: 22/05/89

La Ley de Servicios Sociales de Cataluña establece que las comarcas, entidades territoriales de estructuración de la Generalitat conforme al artículo 5 del Estatuto de Cataluña, han de programar y gestionar servicios sociales propios de su ámbito y ejercer la suplencia de acuerdo con los planes de actuación social, en los ámbitos municipales que sea necesario por falta de infraestructura o por necesidades de organización. Mientras no se establezcan otras funciones es necesario atender, en régimen transitorio y utilizando los instrumentos de cooperación voluntaria interadministrativa, las necesidades organizativas y presenciales de aquellos municipios de escasa población, con menos de 20.000 habitantes, que tienen en los entes comarcales el nivel de organización administrativa adecuado para la prestación de los servicios sociales de atención primaria.

705

**Orden de 11 de mayo de 1989 por la que se crea el Centro de Recursos Educativos para Deficientes Auditivos de Cataluña (CREDAC).**

FECHA DEL B.O. CA: 26/05/89

El Decreto 117/84 sobre ordenación especial para su integración en el sistema educativo ordinario, prevé que el Departamento de Enseñanza dotará el sistema educativo de medios de orden personal y técnico para la correcta atención pedagógica a los alumnos con necesidades educativas especiales. Por la presente Orden se crea el Centro de Recursos Educativos para Deficientes Auditivos de Cataluña (CREDAC), como servicio educativo especializado que ha de contribuir a dar respuesta a las necesidades de los alumnos con deficiencias auditivas.

706

**Orden de 10 de mayo de 1989 por la que se establecen medidas complementarias de regulación de la extracción de coral en el litoral de Cataluña.**

FECHA DEL B.O. CA: 29/05/89

Habiendo finalizado la campaña de extracción de coral correspondiente al año 1989, y examinados los datos obtenidos a partir de la estadística de extracción de coral en el litoral catalán, se establecen las medidas complementarias de regulación de esta actividad para el año 1989.

**707**

**Orden de 4 de mayo de 1989 por la que se establecen normas para la solicitud de avales para garantizar las operaciones de crédito que concierten las entidades hospitalarias sometidas a un proceso de reordenación.**

FECHA DEL B.O. CA: 29/05/89

Regula los avales que puede prestar el Instituto Catalán de Finanzas.

**708**

**Orden de 18 de abril de 1989 de creación del Consejo Sectorial de Atención a Personas Disminuidas de Cataluña.**

FECHA DEL B.O. CA: 02/06/89

Orden de creación del Consejo Sectorial de Atención a Personas Disminuidas de Cataluña, como órgano de consulta y participación de los usuarios y las entidades de servicios sociales en las funciones públicas de planificación y ordenación de los servicios, para la atención y promoción del bienestar de los disminuidos.

**709**

**Orden de 27 de julio de 1989 por la que se establecen incentivos a la inversión industrial.**

FECHA DEL B.O. CA: 28/08/89

Orden de establecimiento de incentivos a aquellas inversiones industriales que constituyan una aportación relevante al enriquecimiento de la estructura industrial catalana, sea en el orden tecnológico, sectorial o mediante la creación de puestos de trabajo. Política de fomento de la inversión industrial.

**710**

**Orden de 9 de agosto de 1989 de regulación del Banco de Sangre del sector hemoterápico del Instituto Catalán de la Salud.**

FECHA DEL B.O. CA: 04/09/89

Decreto de regulación del Banco de Sangre del sector hemoterápico del Instituto Catalán de la Salud, de sus funciones y de las áreas funcionales en las que se estructura.

**711**

**Orden de 20 de septiembre de 1989 sobre control de calidad de los vinos producidos en Cataluña.**

FECHA DEL B.O. CA: 09/10/89

Orden mediante la cual se establece como obligatoria la realización del control de calidad a cada una de las denominaciones de origen, con el fin de velar por la

cualidad de los vinos protegidos por la denominación de origen. Detallada regulación en el texto de la Orden sobre el procedimiento de control de calidad de los vinos producidos en Cataluña.

**712**

**Resolución de 16 de marzo de 1988 relativa al Informe sobre la Cuenta General de la Generalitat de Cataluña, correspondiente al ejercicio de 1985.**

FECHA DEL B.O. CA: 08/02/89

Se acuerda aprobar la Cuenta General de la Generalitat, correspondiente al ejercicio de 1985 y el Informe elaborado y aprobado por la Sindicatura de Comptes.

**713**

**Resolución de 27 de abril de 1989 por la que se aprueban la Cuenta General de la Generalitat de Cataluña, correspondiente al ejercicio de 1986, y el Informe de la Sindicatura de Comptes.**

FECHA DEL B.O. CA: 26/05/89

Se aprueban la Cuenta General de la Generalitat de Cataluña, correspondiente al ejercicio de 1986, y el Informe elaborado y aprobado por la Sindicatura de Comptes.

**714**

**Resolución de 12 de mayo de 1989 sobre espectáculos y fiestas tradicionales con toros.**

FECHA DEL B.O. CA: 22/04/89

La Dirección General del Juego y los Espectáculos en el ejercicio de las competencias, que en materia de espectáculos y de actividades recreativas le corresponden, establece los requisitos y señala el procedimiento a seguir y los documentos que se habrán de presentar para solicitar la autorización de fiestas con toros sin muerte de los animales, en las fechas y localidades donde tradicionalmente se celebren.

**715**

**Resolución de 21 de septiembre de 1989 relativa a la memoria de actividades y cuenta general de la Sindicatura de Comptes de Cataluña, correspondiente al ejercicio de 1989.**

FECHA DEL B.O. CA: 23/10/89

Se aprueba la memoria de actividades y cuenta general de la Sindicatura de Comptes de Cataluña, del ejercicio de 1989.

**CASTILLA-LA MANCHA****716****Ley 2/1989, de 11 de mayo, de adecuación retributiva del personal al servicio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.**

FECHA DEL B.O. CA: 16/04/89

Por una parte, se aprueba la norma que autoriza la aplicación de las medidas sociales y la distribución de los fondos sociales para los empleados públicos, establecidos por el Real Decreto Ley 3/89, de 31 de marzo. Por otro lado, la Ley permite aplicar a los trabajadores de la Administración Autonómica los fondos adicionales pactados con las organizaciones sindicales, en el marco de la negociación colectiva.

**717****Ley 1/1989, de 4 de mayo, de Bibliotecas de Castilla-La Mancha**

FECHA DEL B.O. CA: 16/05/89

Regulación de las bibliotecas públicas y las de interés público del territorio de Castilla-La Mancha, aplicando la obligatoriedad de informar a los ciudadanos de sus fondos y facilitar gratuitamente su consulta y utilización. La Consejería de Educación y Cultura elaborará y publicará en este sentido un directorio de las bibliotecas públicas existentes, así como de las de interés público. Establece la organización y financiación del sistema bibliotecario de Castilla-La Mancha, determina los órganos y sus funciones, así como su gestión. Crea la Biblioteca Regional. Podrán establecer mecanismos de colaboración todos los servicios bibliotecarios de titularidad o interés público, incluidos los de centros de enseñanza o investigación. Creación del Consejo Regional de Bibliotecas.

**718****Ley 3/1989, de 18 de mayo, de la capitalidad de los Partidos Judiciales de Castilla-La Mancha.**

FECHA DEL B.O. CA: 30/05/89

Contiene la fijación concreta de la capitalidad de los partidos judiciales según criterios de población del municipio, asentamiento histórico de los órganos judiciales y dotación de las infraestructuras precisas para el servicio de justicia. Se establece que los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción establecidos en Castilla-La Mancha, tienen su sede en la capital del partido.

**719****Ley 4/1989, de 14 de diciembre, de Tributación sobre los juegos de suerte, envite o azar.**

FECHA DEL B.O. CA: 19/12/89

Establece un impuesto sobre los premios del juego del bingo y un recargo sobre la tasa estatal que grava los juegos de suerte, envite o azar en casinos o mediante máquinas o aparatos automáticos, tanto recreativos con premio como de azar.

En ambos casos se fijan aspectos relativos al hecho y base imponible, cuota tributaria, devengo, obligaciones formales, gestión y régimen sancionador. Igualmente la Ley establece que los recursos obtenidos por las anteriores figuras tributarias, se destinarán a financiar programas de gastos de carácter social.

## 720

**Decreto 167/1988, de 29 de diciembre, por el que se crea la Dirección General de la Mujer.**

FECHA DEL B.O. CA: 03/01/89

Creación de la Dirección General de la Mujer en la Consejería de Educación y Cultura, con el fin de asesorar a los distintos órganos de la Administración de la Junta de Comunidades y fomentar y apoyar el asesoramiento, así como las prestaciones de servicios para las mujeres. No se establece su estructura orgánica.

## 721

**Decreto 168/1988, de 29 de diciembre, por el que se deroga el Decreto 143/87, de 17 de noviembre.**

FECHA DEL B.O. CA: 03/01/89

Derogación del Decreto 143/87, de 17 de noviembre, por el que se regula la selección de personal, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por modificación de la Ley 23/88, de 28 de julio y por la entrada en vigor de la Ley 3/88, de 13 de diciembre.

## 722

**Decreto 4/1989, de 16 de enero, sobre ordenación y clasificación de establecimientos hoteleros.**

FECHA DEL B.O. CA: 31/01/89

Regula las normas de clasificación de los establecimientos hoteleros establecidas por el Real Decreto 1634/83, de 15 de junio, a las circunstancias turísticas específicas de la Región, conjugándolas con las de aplicación en otras Comunidades Autónomas, y a las recomendaciones sostenidas por la Comunidad Económica Europea.

## 723

**Decreto 13/1989, de 21 de febrero, por el que se crean el Consejo Regional de Incentivos y las Comisiones Provinciales de Promoción Económica.**

FECHA DEL B.O. CA: 28/02/89

Creación del Consejo Regional de Incentivos que velará por el cumplimiento y, normal funcionamiento de las Comisiones Provinciales de promoción económica, y emitirá dictámenes sobre propuestas de valoración de los expedientes presentados en la Zona de Promoción Económica de Castilla-La Mancha, que posteriormente deban ser estudiados en conjunto con la Administración Central del Estado.

**724**

**Decreto 24/1989, de 7 de marzo, por el que se regula la concesión de subvenciones para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el art. 4.4 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.**

FECHA DEL B.O. CA: 14/03/89

Normativa para la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales, empresas privadas y a familias e Instituciones sin fines de lucro, para la realización de actividades o actuaciones que contribuyan a la consecución de algunos de los objetivos básicos, asignados por el artículo 4.4 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, como la solidaridad y corrección de las desigualdades de los ciudadanos. Se establece el procedimiento de solicitud y concesión.

**725**

**Decreto 29/1989, de 28 de marzo, sobre competencias de las Consejerías de Agricultura e Industria y Turismo, en materia de industrias agrarias y alimentarias.**

FECHA DEL B.O. CA: 04/04/89

Se establecen las normas que, dentro del marco fijado por el Real Decreto 2924/81, de 28 de marzo, unifiquen el tratamiento administrativo de las industrias agrarias y alimentarias, y fijen y delimiten claramente el ejercicio de las competencias que se atribuyen a las Consejerías de Agricultura, de Industria y de Turismo.

**726**

**Decreto 45/1989, de 25 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Asesor de Radio Televisión Española, en Castilla-La Mancha.**

FECHA DEL B.O. CA: 02/05/89

Se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Asesor de Radio Televisión Española en Castilla-La Mancha, estableciéndose entre otros aspectos las funciones del Presidente, de la Comisión Permanente y del Secretario. Asimismo, se señalan su mecánica en la provisión de vacantes, derechos y deberes de los consejeros y el funcionamiento general del mismo.

**727**

**Decreto 55/1989, de 22 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Presidencia.**

FECHA DEL B.O. CA: 30/05/89

Establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de la Presidencia, como órgano al que corresponde la ordenación y ejecución de las directrices del Consejo de Gobierno en relación con la organización de la Administración Autonómica, las relaciones con las Cortes de Castilla-La Mancha, con los órganos del Poder Judicial y las Corporaciones Locales, el ordenamiento y régimen de la Función Pública y la coordinación administrativa general. De la misma manera, se determinan los órganos de gobierno de la citada Consejería, así como sus funciones y competencias correspondientes.



**728**

**Decreto 86/1989, de 20 de julio, sobre ayudas a la promoción y adquisición de viviendas en Castilla-La Mancha.**

FECHA DEL B.O. CA: 26/07/89

Articula y regula una serie de medidas complementarias al RD. 224/89, de 3 de marzo, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda. Se establece el objeto y ámbito de aplicación, los tipos y cuantías de las ayudas, así como el sistema de aplicación y control de las subvenciones personales. Junto a las líneas de apoyo conocidas como son el régimen general y el complementario de concierto, se facilita ahora la adquisición de viviendas usadas.

**729**

**Decreto 136/1989, de 31 de octubre, por el que se crea el registro de entidades culturales de Castilla-La Mancha.**

FECHA DEL B.O. CA: 07/11/89

Se crea el Registro de Entidades Culturales de Castilla-La Mancha, adscrito a la Consejería de Educación y Cultura, estableciendo los requisitos que deben cumplir las entidades, así como la documentación que deben presentar al respecto. Igualmente establece el sistema documental del citado registro.

**730**

**Decreto 142/1989, de 14 de noviembre, por el que se regula el sistema de designación de los miembros del Consejo Regional de Bibliotecas de Castilla-La Mancha.**

FECHA DEL B.O. CA: 21/11/89

Regula el sistema de nombramiento de los vocales integrarán el Consejo Regional de Bibliotecas, como órgano consultivo y asesor en materias relacionadas con el Sistema Bibliotecario de Castilla-La Mancha. Hay que especificar que se establece la incorporación al Consejo Regional de Bibliotecas de representantes de los municipios (dos vocales), de la Administración Central, así como de otras instituciones públicas con servicio bibliotecario público.

**731**

**Decreto 151/1989, de 12 de diciembre, por el que se crea la Escuela Regional de Pesca Fluvial de Castilla-La Mancha.**

FECHA DEL B.O. CA: 19/12/89

Se crea la Escuela Regional de Pesca Fluvial de Castilla-La Mancha, dependiente de la Consejería de Agricultura. Tras establecer como cometido y objetivos más importantes, la divulgación de la pesca fluvial y la formación de los pescadores en una perspectiva ecológica, prevé la creación de un Consejo Rector al objeto de velar por el cumplimiento de los cometidos y objetivos de la misma, señalándose, de otra parte, su configuración.

**732**

**Decreto 152/1989, de 12 de diciembre, por el que se establece en Castilla-La Mancha los Planes Técnicos de Caza.**

FECHA DEL B.O. CA: 19/12/89

Establece en Castilla-La Mancha la obligación, por parte de los titulares de los cotos de caza, de la confección de un Plan Técnico de Caza para el aprovechamiento, conservación y mejora de la riqueza cinegética.

**733**

**Decreto 163/1989, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 4/89, de 14 de diciembre, de Tributación sobre juegos de suerte, envite o azar.**

FECHA DEL B.O. CA: 30/12/89

En lo que se refiere al impuesto sobre los premios en el juego del Bingo, se determina la consideración de premio, estableciéndose las obligaciones autoliquidativas y de ingreso de las empresas organizadoras. Por lo que respecta al recargo sobre la tasa estatal que grava los juegos de suerte, envite o azar, mediante máquinas o aparatos automáticos, se establece quienes serán los sujetos pasivos, e, igualmente, el procedimiento que deberán seguir los mismos a fin de practicar las autoliquidaciones e ingresos correspondientes.

**734**

**Orden de 20 de febrero de 1989 por la que se regulan las investigaciones Arqueológicas y Paleontológicas de Castilla-La Mancha.**

FECHA DEL B.O. CA: 28/02/89

La regulación de las excavaciones, prospecciones y estudios de materiales arqueológicos y paleontológicos en el ámbito de Castilla-La Mancha.

**735**

**Orden de 14 de abril de 1989 para la concesión de indemnizaciones compensatorias en Zonas de Agricultura de Montaña en el año 1989.**

FECHA DEL B.O. CA: 25/04/89

Establecimiento de normas para la concesión de indemnización compensatoria complementaria a la Básica para el año 1989, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha. Se determinan los sujetos susceptibles de recibir, la ayuda, la cuantía de las ayudas y el procedimiento de tramitación.

**736**

**Orden de 6 de julio de 1989 de la Consejería de Industria y Turismo, que regula la actuación en Castilla-La Mancha de las entidades de inspección y control reglamentario, en materia de seguridad de los productos, equipos e instalaciones industriales.**

FECHA DEL B.O. CA: 11/07/89

Regula la actuación de las Entidades de Inspección y Control Reglamentario en materia de seguridad de los productos, equipos e instalaciones industriales en Castilla-La Mancha. Establece los requisitos que deberán cumplir las anteriores, así como el sistema de relaciones de las mismas con la Administración Autonómica.

**737**

**Orden de 6 de septiembre de 1989 de la Consejería de Política Territorial, sobre concesión de ayudas económicas para la adquisición y rehabilitación de vivienda.**

FECHA DEL B.O. CA: 12/09/89

Se determina el procedimiento y los criterios que han de seguirse para administrar las ayudas económicas estatales y autonómicas, en materia de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda. En relación con los elementos de colaboración, desarrolla el Convenio suscrito el 20/4/89 entre el MOPU y la Consejería de Política Territorial, relativo a la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda.

**738**

**Orden de 3 de noviembre de 1989 de la Consejería de Agricultura, por la que se instrumenta la solicitud y concesión de la prima en beneficio de los productores de ovino y caprino, para la campaña de comercialización de 1989.**

FECHA DEL B.O. CA: 07/11/89

Regula la solicitud y concesión de la prima en beneficio de los productores de ovino y caprino para la campaña de comercialización de 1989. La Orden establece la tramitación de las citadas ayudas a tenor del Reglamento (CEE) 3120/89 de la Comisión, por la que se autoriza a los Estados miembros a pagar un anticipo, precisando los posibles beneficiarios, los importes de los anticipos, el procedimiento de solicitudes y pago, así como las sanciones a las que dará lugar las declaraciones falseadas o incorrectas por negligencia.

**739**

**Orden de 14 de noviembre de 1989 de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen subvenciones complementarias en las zonas de agricultura de montaña de Ayllón (Guadalajara), Sierra de Alcaraz (Albacete) y Serranía de Cuenca (Cuenca).**

FECHA DEL B.O. CA: 21/11/89

Desarrolla las previsiones contempladas en la Ley 25/82, de 30 de junio, de Agricultura de Montaña, en el sentido de otorgar subvenciones complementarias a los titulares de explotaciones agrarias, de pequeñas y medianas industrias, así como a las actividades de carácter turístico y artesanal situadas en las zonas señaladas. Se establece el ámbito de aplicación y los posibles beneficiarios, así como el sistema de solicitud y tramitación.

**740**

**Orden de 19 de octubre de 1989 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se crea la Escuela Regional para las actividades teatrales en Castilla-La Mancha.**

FECHA DEL B.O. CA: 24/11/89

Crea la Escuela Regional de Teatro de Castilla-La Mancha, cuyo objetivo será el fomento de la actividad del teatro entre todos los ciudadanos. Se determinan sus funciones y se establece la creación de un Consejo Asesor a fin de velar por el desarrollo de la citada Escuela Regional de Teatro. Prevé la posibilidad de convenios con las instituciones y entidades públicas y privadas.

## **CASTILLA-LEON**

**741**

**Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales.**

FECHA DEL B.O. CA: 09/01/89

Regula la Asistencia Social y los Servicios Sociales en el ámbito territorial de Castilla y León, con la finalidad de configurar un Sistema de Acción Social para la Comunidad. Contiene elementos de colaboración con Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos.

**742**

**Ley 2/1989, de 10 de marzo, para la formación de un texto único del conjunto de leyes que regulan la creación, composición y funcionamiento del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Castilla y León.**

FECHA DEL B.O. CA: 04/04/89

Se refunden textos legales: Ley 1/1984, creadora del Consejo Asesor de RTVE en Castilla y León; Ley 5/1985, modificatoria de su composición; Ley 16/1988, fija sistema de plazos de nombramiento y constitución del Consejo. Se regula el Consejo Asesor de RTVE.

**743**

**Ley 3/1989, de 13 de abril, por la que se determina la capitalidad de los Partidos Judiciales en la Comunidad de Castilla y León.**

FECHA DEL B.O. CA: 10/05/89

Se determina la capitalidad de los Partidos Judiciales.

**744**

**Ley 5/1989, de 27 de junio, por la que se declara el Parque de las Hoces del Río Duratón (Segovia, términos municipales de Sepúlveda, Sebulcor y Carrascal del Río).**

**FECHA DEL B.O. CA: 10/07/89**

Se contribuye a la conservación del ecosistema natural y valores paisajísticos de la zona delimitada como Parque Natural, en armonía con los usos y aprovechamientos agrarios tradicionales y con el desenvolvimiento de actividades educativas, científicas, culturales, recreativas, turísticas o socioeconómicas compatibles con la necesaria protección del espacio.

**745**

**Ley 6/1989, de 6 de octubre, de incompatibilidades de los Miembros de la Junta de Castilla y León y de otros cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma.**

**FECHA DEL B.O. CA: 24/10/89**

Se regulan las incompatibilidades de los Miembros de la Junta de Castilla y León y de los Altos Cargos de la Administración de la Comunidad.

**746**

**Ley 7/1989, de 9 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.**

**FECHA DEL B.O. CA: 27/11/89**

Se regula a nivel general el régimen jurídico de las Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

**747**

**Ley 8/1989, de 9 de noviembre, de Regulación Transitoria del Fondo de Compensación Territorial.**

**FECHA DEL B.O. CA: 27/11/89**

Se realiza una regulación transitoria del Fondo de Compensación Regional hasta la regulación definitiva del Fondo de Compensación Interterritorial. Las Diputaciones Provinciales en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la Ley remitirán a la Junta la relación de municipios calificados como territorios menos desarrollados y los proyectos cuantificados o memorias valoradas de las inversiones a realizar. Se efectúa una dotación presupuestaria en Presupuestos de la Comunidad para 1989. Se prevé la colaboración entre la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales.

**748**

**Ley 9/1989, de 30 de noviembre, de Bibliotecas de Castilla y León.**

**FECHA DEL B.O. CA: 22/12/89**

Se establecen las bases y las estructuras fundamentales necesarias para la planificación, creación, organización, funcionamiento y coordinación de bibliotecas y servicios bibliotecarios. Contiene elementos de colaboración con Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos y Bibliotecas de titularidad pública o privada. Se prevé la colaboración entre la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales.

**749**

**Decreto Legislativo 1/1989, de 4 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia reguladora del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Castilla y León.**

FECHA DEL B.O. CA: 05/04/89

Se refunden textos legales: Ley 1/1984, creadora del Consejo Asesor de RTVE en Castilla y León; Ley 5/1985, modificatoria de su composición; Ley 16/1988, fija sistema de plazos de nombramiento y constitución del Consejo. Autorización de Cortes de Castilla y León por Ley 2/1989, de 10 de marzo.

**750**

**Decreto 245/1988, de 22 de diciembre, sobre desconcentración de funciones de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.**

FECHA DEL B.O. CA: 04/01/89

Se realiza la delegación de competencias en los Delegados Territoriales por la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

**751**

**Decreto 262/1989, de 29 de diciembre, sobre desconcentración de atribuciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.**

FECHA DEL B.O. CA: 23/01/89

Se realiza la desconcentración de atribuciones en los Delegados Territoriales por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes.

**752**

**Decreto 255/1988, de 29 de diciembre, por el que se desconcentran atribuciones de la Consejería de Economía y Hacienda en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla-León.**

FECHA DEL B.O. CA: 24/01/89

Se desconcentran en Delegados Territoriales competencias relativas a firmas de escrituras públicas, tramitación de recepciones provisionales y definitivas de obras; aplazamientos y fraccionamientos de deudas tributarias por tributos cedidos; coordinación y colaboración con entidades locales; tráficos patrimonial inmobiliario; expedientes sancionadores en materia de industria, comercio, trabajo y minas hasta de doscientas mil pesetas, y ordenación de pagos por ingresos indebidos y operaciones extrapresupuestarias.

**753**

**Decreto 8/1989, de 26 de enero, por el que se regula el establecimiento de entidades colaboradoras de recaudación, en los edificios administrativos de las Delegaciones Territoriales.**

**FECHA DEL B.O. CA: 01/02/89**

Contiene la autorización de ubicación de oficinas de entidades financieras en los edificios administrativos de las Delegaciones Territoriales para facilitar el desarrollo de su actividad de entidades colaboradoras y para que realicen el servicio de caja respecto a los ingresos que generen las distintas unidades administrativas pertenecientes a la Delegación.

**754**

**Decreto 2/1989, de 19 de enero, sobre reorganización de los Servicios Jurídicos de la Junta de Castilla y León.**

**FECHA DEL B.O. CA: 06/02/89**

Se realiza la organización de la Asesoría General de la Junta de Castilla y León, con rango de Dirección General y encuadrada en la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

**755**

**Decreto 37/1989, de 16 de marzo, por el que se crea la Comisión para Asuntos Comunitarios.**

**FECHA DEL B.O. CA: 21/03/89**

Se regula la Comisión de Asuntos Comunitarios como órgano de apoyo y asesoramiento a la Administración de la Comunidad Autónoma en materias referentes a Comunidades Europeas y Consejo de Europa. Se modifica el Decreto 24/1987, de 26 de febrero, sobre coordinación en materia de asuntos comunitarios.

**756**

**Decreto 42/1989, de 30 de marzo, sobre ordenación de la artesanía.**

**FECHA DEL B.O. CA: 04/04/89**

Se regula la condición de artesano, el taller artesano y el Registro Artesano en la Comunidad.

**757**

**Decreto 43/1989, de 30 de marzo, por el que se regulan diferentes líneas de ayuda en el sector comercio.**

**FECHA DEL B.O. CA: 04/04/89**

Se regulan ayudas en el sector comercio: Ferias, modernización de establecimientos, apoyo promoción Cámaras Oficiales de Comercio e Industria. Contiene elementos de colaboración con respecto a las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria.

**758**

**Decreto 44/1989, de 30 de marzo, por el que se establecen medidas de Fomento del Empleo y a la Economía Social.**

FECHA DEL B.O. CA: 04/04/89

El Decreto contiene medidas de fomento a la contratación, al autoempleo y a la economía social, fomento a la contratación de trabajadores desempleados para la realización de trabajos de interés público o utilidad social cuya competencia corresponda a las entidades locales. Se prevén elementos de colaboración entre Diputaciones y Ayuntamientos.

**759**

**Decreto 46/1989, de 30 de marzo, por el que se establecen las líneas de ayuda al sector de la minería en la CA de Castilla y León.**

FECHA DEL B.O. CA: 04/04/89

Se conceden subvenciones al sector de la minería: intervenciones coyunturales, infraestructura, seguridad, formación e investigación mineras.

**760**

**Decreto 70/1989, de 27 de abril, regulador de la Comisión Sectorial Regional de Cooperación y las Comisiones Sectoriales Provinciales de Cooperación en Materia de Acción Social.**

FECHA DEL B.O. CA: 03/05/89

Se regula la composición de la Comisión Sectorial Regional de Cooperación y de las Comisiones Sectoriales Provinciales de Cooperación en Materia de Acción Social. Representantes de los Entes Locales se integran en las Comisiones.

**761**

**Decreto 41/1989, de 30 de marzo, por el que se regula la emisión de efectos timbrados de la Comunidad de Castilla y León y su utilización como medio de pago de tasas.**

FECHA DEL B.O. CA: 04/05/89

Se establece la creación de efectos timbrados de la Comunidad que se emplearán como medio de pago de las tasas en los casos que reglamentariamente determine la Consejería de Economía y Hacienda.

**762**

**Decreto 71/1989, de 27 de abril, por el que se regula el Consejo Regional de Acción Social de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.**

FECHA DEL B.O. CA: 09/05/89

Se regula en este Decreto la composición y competencias del Consejo Regional de Acción Social de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Se prevén elementos de colaboración entre Diputaciones, Ayuntamientos, Colegios Profesionales, Representaciones Sociales, representantes de organizaciones patronales, organizaciones sindicales. Los representantes de las Corporaciones Locales formarán parte de la composición del Consejo Regional de Acción Social de la Comunidad Autónoma.



**763**

**Decreto 85/1989, de 19 de mayo, de la Presidencia de la Junta de Castilla y León, de Reestructuración de Consejerías.**

FECHA DEL B.O. CA: 19/05/89

Se crea la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

**764**

**Decreto 81/1989, de 18 de mayo, por el que se regula el apoyo financiero a las Sociedades de Garantía Recíproca de Castilla y León.**

FECHA DEL B.O. CA: 24/05/89

Se prevén medidas de apoyo financiero a las Sociedades de Garantía Recíproca. Se establecen aportaciones de la Comunidad a los Fondos de Garantía de las Sociedades de Garantía Recíproca.

**765**

**Decreto 83/1989, de 18 de mayo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de los Servicios de Salud Mental y Asistencia Psiquiátrica de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.**

FECHA DEL B.O. CA: 24/05/89

Se regula la organización y el funcionamiento de los Servicios de Salud Mental y Asistencia Psiquiátrica de la CA de Castilla y León, articulando la Red Asistencial Mental y de Asistencia Psiquiátrica de Castilla y León. Se prevé la colaboración con el Instituto Nacional de la Salud y Diputaciones Provinciales.

**766**

**Decreto 90/1989, de 31 de mayo, por el que se distribuyen determinadas competencias en las Consejerías de la Junta de Castilla y León.**

FECHA DEL B.O. CA: 02/06/89

Se desarrolla el Decreto 85/1989, de 19 de mayo, por el que se reestructuran las Consejerías de la Junta de Castilla y León. Se distribuyen competencias entre la Consejería de Fomento, la Consejería de Agricultura y Ganadería y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

**767**

**Decreto 97/1989, de 31 de mayo, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Fomento.**

FECHA DEL B.O. CA: 02/06/89

Se realiza la adecuación de la estructura orgánica de la Consejería de Fomento a la reestructuración de Consejerías establecida por Decreto 85/1989, desarrollado por Decreto 90/1989.

**768**

**Decreto 98/1989, de 31 de mayo, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.**

FECHA DEL B.O. CA: 02/06/89

Se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de nueva creación, y que provoca la reestructuración de Consejerías regulada por Decreto 85/1989, desarrollado por Decreto 90/1989.

**769**

**Decreto 108/1989, de 31 de mayo, regulador de la gestión del Fondo de Cooperación Local de la Comunidad de Castilla y León.**

FECHA DEL B.O. CA: 07/06/89

Se regula la gestión del Fondo de Cooperación Local, con previsiones para las ayudas territorializadas a las Diputaciones Provinciales, ayudas sin territorializar y ayudas a las Cajas Provinciales de Cooperación. Se prevén elementos de colaboración entre Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos. Como medidas financieras, están los Programas integrados como anexo propio en los Presupuestos Generales de la Comunidad. Contiene elementos de cooperación local.

**770**

**Decreto 131/1989, de 29 de junio, por el que se regula la Gestión del Plan Regional de Carreteras Provinciales de la Junta de Castilla y León integrado en el Programa Operativo de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León.**

FECHA DEL B.O. CA: 30/06/89

Se regula la gestión del Plan Regional de Carreteras Provinciales, integrado en el Programa Operativo de Carreteras del Plan de Desarrollo Regional aprobado para el quinquenio 1989-1993. Se prevén elementos de colaboración entre la Junta de Castilla y León, las Diputaciones Provinciales y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Plan Desarrollo Regional).

**771**

**Decreto 143/1989, de 13 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de las Asesorías Jurídicas de las Consejerías de Economía y Hacienda; Fomento; Cultura y Bienestar Social; Agricultura y Ganadería; y Medio Ambiente y Ordenación del Territorio**

FECHA DEL B.O. CA: 18/07/89

Se regula la estructura orgánica de las Asesorías Jurídicas de las Consejerías.

**772**

**Decreto 140/1989, de 6 de julio, por el que se reestructuran los servicios veterinarios Oficiales de Castilla y León.**

FECHA DEL B.O. CA: 18/07/89

Se reestructuran los Servicios Veterinarios Oficiales de Castilla y León.

**773**

**Decreto 151/1989, de 20 de julio, sobre regulación de incentivos a la inversión en Castilla y León.**

FECHA DEL B.O. CA: 28/07/89

Se regulan incentivos a la inversión en la Comunidad y se delimitan zonas para la aplicación de los incentivos. Se aplican partidas de los Presupuestos Generales y de los Fondos Estructurales Europeos.

**774**

**Decreto 152/1989, de 20 de julio, por el que se desarrolla el Decreto 151/1989, sobre regulación de incentivos a la inversión en Castilla y León, estableciendo incentivos especiales en las Cuencas Carboníferas de la Comunidad.**

FECHA DEL B.O. CA: 02/08/89

Se regulan incentivos especiales a las Cuencas Carboníferas de la Comunidad: industria extractiva y transformadora, agroalimentaria, apoyo industrial y comercial, turismo y ocio. Se conceden subvenciones con cargo a partidas en los Presupuestos Generales Comunidad y Fondos Estructurales Comunitarios.

**775**

**Decreto 167/1989, por el que se extiende a la minería el régimen de créditos anticipados.**

FECHA DEL B.O. CA: 03/08/89

Se realiza la aplicación a las actividades mineras de este régimen de créditos.

**776**

**Decreto 173/1989, de 31 de agosto, por el que se adoptan Medidas de Simplificación y Racionalización Administrativa.**

FECHA DEL B.O. CA: 04/09/89

Se crea y regula la Comisión de Racionalización Administrativa, compuesta por representantes de las distintas Consejerías.

**777**

**Decreto 255/1989, de 21 de septiembre, por el que se establece un régimen de protección preventiva en los Picos de Europa.**

FECHA DEL B.O. CA: 29/09/89

Se establece un régimen de protección preventivo en los Picos de Europa, provincia de León. Se obliga a los particulares a facilitar información y acceso a los titulares de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio; se somete a trámite de informe previo favorable por la Consejería de toda autorización, licencia o concesión de actividad privada o aprobación de actividad pública que afecte a suelo no urbanizable.

**778**

**Decreto 230/1989, de 28 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 131/1989, de 29 de junio, regulador de la gestión del Plan Regional de Carreteras Provinciales, en su aplicación transitoria.**

FECHA DEL B.O. CA: 02/10/89

Se incorpora una Disposición Transitoria 3ª al Decreto 131/1989, con objeto de prever la demora en las aportaciones económicas previstas con cargo al FEDER, supuesto en el que se dispone que la Junta de Castilla y León procederá a la aprobación de los Proyectos a realizar por cada Diputación con cargo exclusivamente en la financiación de la Junta y de las Diputaciones. La suplencia del FEDER tiene carácter transitorio ante el posible retraso en su aportación de Fondos.

**779**

**Decreto 249/1989, de 26 de octubre, por el que se establece un régimen de protección preventiva en la Sierra de Gredos, en la provincia de Avila.**

FECHA DEL B.O. CA: 27/10/89

Se establece un régimen de protección preventivo en la Sierra de Gredos, Provincia de Avila. Se obliga a los particulares a facilitar información y acceso a los titulares de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio; se somete a trámite de informe previo favorable por la Consejería de toda autorización, licencia o concesión de actividad privada o aprobación de actividad pública que afecte a suelo no urbanizable.

**780**

**Decreto 271/1989, de 23 de noviembre, regulador de la organización de campamentos, albergues, campos de trabajo, colonias y acampadas.**

FECHA DEL B.O. CA: 28/11/89

Se realiza la regulación de campamentos, colonias, albergues, acampadas, campos de trabajo.

## **EXTREMADURA**

**781**

**Ley 1/1989, de 31 de mayo, de Creación y Regulación del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Extremadura.**

FECHA DEL B.O. CA: 20/06/89

Se crea el Consejo Asesor previsto en la Ley 4/80, como órgano de asistencia del Delegado Territorial de RTVE en la Comunidad Autónoma y como órgano de representación de los intereses de ésta, cuyo efecto podrá formular las recomendaciones oportunas para un mejor aprovechamiento de las posibilidades de difusión institucional o cultural. Consta de nueve miembros, nombrados por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Asamblea de Extremadura, según la

proporción de los grupos presentes en la Cámara. Se regula su estatuto personal, ceses (incompatibilidades) y el régimen de funcionamiento (constitución, sesiones, convocatorias, elección de Presidente y Secretario, acuerdos, etc.).

## 782

### **Ley 2/1989, de 31 de mayo, de Tasas y Precios Públicos.**

FECHA DEL B.O. CA: 21/06/89

Se definen legalmente los conceptos de tasas y precios públicos de la Comunidad, para regular luego por separado el régimen jurídico y las características de cada una de las figuras. Respecto de las tasas se hace referencia a la reserva legal, el régimen presupuestario, la no afectación, los sujetos pasivos, sustitutos y responsables, la fijación de cuantías, el devengo y pago, los procedimientos de gestión y liquidación, las devoluciones, las impugnaciones y recursos, las infracciones y sanciones, la prescripción y la extinción. Por su parte, respecto de los precios públicos se atribuyen las correspondientes competencias al Consejo de Gobierno y se hace una remisión genérica a la regulación de las tasas, con las necesarias adecuaciones derivadas de su diferente naturaleza. Se incluye el correspondiente Anexo de Tasas, clasificado por Consejerías.

## 783

### **Decreto 109/1988, de 29 de diciembre, regulador del régimen jurídico de otorgamiento y modificación de autorizaciones de transporte de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluida la del conductor, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

FECHA DEL B.O. CA: 05/01/89

Dentro del marco ofrecido por el Decreto 2025/1984, de 17 de octubre, sobre coordinación de competencias administrativas en relación con los servicios de transporte público de viajeros en automóviles de turismo, la Junta pretende facilitar la existencia de turismos de transporte público de mayor capacidad para conectar pequeños núcleos de población que no disponen de servicio público regular de forma general y permanente, ya entre ellos, ya con sus respectivos centros urbanos comarcales de atracción. Para ello se establece una escala de requisitos tanto más exigente cuanto mayor sea la capacidad del vehículo que pretende ser autorizado (desde cinco a nueve o más plazas). Los requisitos se refieren tanto a características propias del vehículo (antigüedad, permisos y licencias previos) como de la población (conexiones deficientes o poco frecuentes, número de autorizaciones del mismo tipo, número de habitantes, etc.).

## 784

### **Decreto 110/1988, de 29 de diciembre, sobre la Declaración del Parque Natural de Cornalvo (Badajoz).**

FECHA DEL B.O. CA: 10/01/89

Se declara Parque Natural el entorno del Embalse Romano de Cornalvo (a su vez Monumento Nacional desde 1912) en razón de la presencia de especies en peligro de extinción y otras características de la zona. Se describen los límites geográficos y se hace mención de las compatibilidades y limitaciones de los usos privados. Se crea y se regula la correspondiente Junta Rectora. Se incluyen

prescripciones sobre el derecho de tanteo de la Administración y algunas medidas económicas. Se crea la Junta Rectora como órgano de colaboración con la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente. En la Junta Rectora hay representantes de los Ayuntamientos, Universidad y Confederación Hidrográfica del Guadiana.

**785**

**Decreto 2/1989, de 17 de enero, por el que se modifica la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura y se crea el Gabinete Económico y Social en el seno de la misma.**

FECHA DEL B.O. CA: 24/01/89

La Ley de Presupuestos para 1990 contempla la existencia de unos Programas Preferenciales de Economía Social regulados y dotados sucesivamente por el propio Presidente de la Junta y gestionados desde la Secretaría General Técnica de la Presidencia. Esta adscripción de funciones conlleva la desaparición de la Dirección General de Cooperativas de la Consejería de Economía y Hacienda (evacuada por Decreto 1/1989, de la misma fecha) y la creación de la nueva unidad administrativa llamada Gabinete Económico y Social, dedicada al fomento y promoción de cooperativas, sociedades anónimas laborales y trabajo autónomo.

**786**

**Decreto 3/1989, de 17 de enero, por el que se modifica el Decreto número 8/87, de 10 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico del personal eventual de la Junta de Extremadura.**

FECHA DEL B.O. CA: 24/01/89

Se modifica la relación de puestos de trabajo que tienen carácter eventual (asesores, jefes de gabinete, secretarías particulares, etc.) y se hacen precisiones sobre el régimen jurídico de sus retribuciones.

**787**

**Decreto 7/1989, de 31 de enero, sobre composición, organización y funciones de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

FECHA DEL B.O. CA: 09/02/89

Modifica la composición de la Comisión, incrementando la participación tanto de los Ayuntamientos como de la Administración del Estado. Se recogen las normas fundamentales de organización y funcionamiento del Pleno, de la Comisión Permanente y de las posibles Comisiones Técnicas. Uno de los objetivos de la norma se refiere a elementos de colaboración, estableciendo una mayor presencia tanto de representantes del Estado como de los Ayuntamientos y Diputaciones (cuatro, cuatro y dos, respectivamente).

**788**

**Decreto 8/1989, de 31 de enero, por el que se regula el funcionamiento del Carnet Joven en la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

FECHA DEL B.O. CA: 09/02/89

El Decreto 8/89 regula el Carnet Joven, documento que permite la adquisición de bienes y servicios en condiciones especiales de descuento en aquellos establecimientos o entidades que firmen el correspondiente convenio con la Consejería de Educación y Cultura. Esta acción tiene carácter internacional, mediante la adhesión al Protocolo de Lisboa de 1 de junio de 1987 (Bélgica, Escocia, Francia, Holanda, Luxemburgo y Portugal). El carnet se expide a favor de los jóvenes menores de 25 años residentes en la Comunidad Autónoma. El programa tiene su origen en un Convenio de Colaboración entre la Junta y el Instituto de la Juventud del Ministerio de Asuntos Sociales. Pueden suscribir convenios de aplicación no sólo empresas privadas, sino también entidades públicas.

789

**Decreto número 1 del Presidente, de 1 de febrero de 1989, sobre Dotación y Regulación del Programa Preferencial de subvenciones a la constitución de sociedades cooperativas y sociedades anónimas laborales.**

FECHA DEL B.O. CA: 15/02/89

El art. 26 de la Ley de Presupuestos para 1990 prevé la aprobación de unos denominados Programas Preferenciales de Economía Social mediante sucesivos Decretos del Presidente, a través de los cuales se establecerían subvenciones y ayudas para cooperativas, SS.AA.LL. y autónomos. Dichos Decretos, en primer lugar, afectan a cada Programa unos recursos presupuestarios determinados, extraídos de un fondo común de dos mil millones situado a disposición del Presidente en la Sección presupuestaria 21 (Gastos comunes a las demás secciones), para después proceder a regular los supuestos y tramitación de las ayudas. Este Decreto num. 1 se dirige a la constitución de este tipo de entidades, subvencionando según el número de puestos de trabajo que se creen y por los gastos de inicio de la actividad.

790

**Decreto número 2 del Presidente, de 1 de febrero de 1989, sobre Dotación y Regulación del Programa Preferencial de subvenciones a la creación de empleo estable en sociedades cooperativas y sociedades anónimas laborales.**

FECHA DEL B.O. CA: 15/02/89

El art.26 de la Ley de Presupuestos para 1989 prevé la aprobación de unos denominados Programas Preferenciales de Economía Social mediante sucesivos Decretos del Presidente, a través de los cuales se establecerían subvenciones y ayudas para cooperativas, SS.AA.LL. y autónomos. Este Decreto num. 2 se dirige a subvenir la incorporación como socios o la contratación indefinida de trabajadores en este tipo de sociedades. El art. 1, en uso de la habilitación contenida en el art. 26 de la Ley de Presupuestos, procede a la afectación de 300 millones a este Programa. A partir de ese momento el Presidente se convierte en titular de los fondos a efectos de compromiso, disposición y pago.

791

**Decreto número 3 del Presidente, de 1 de febrero de 1989, sobre Dotación y Regulación del Programa Preferencial de ayudas y subvenciones al establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos.**

FECHA DEL B.O. CA: 15/02/89

El art. 26 de la Ley de Presupuestos para 1989 prevé la aprobación de unos denominados Programas Preferenciales de Economía Social mediante sucesivos Decretos del Presidente, a través de los cuales se establecerían subvenciones y ayudas para cooperativas SS.AA.LL. y autónomos. Este Decreto num. 3 se dirige a subvenir los gastos de constitución y asegurar una renta de subsistencia a los parados que inicien una actividad como trabajadores autónomos.

**792**

**Decreto número 4 del Presidente, de 1 de febrero de 1989, sobre Dotación y Regulación del Programa Preferencial de ayudas y subvenciones a la formación, promoción y asociación en el ámbito de la economía social.**

FECHA DEL B.O. CA: 15/02/89

El art. 26 de la Ley de Presupuestos para 1989 prevé la aprobación de unos denominados Programas Preferenciales de Economía Social mediante sucesivos Decretos del Presidente, a través de los cuales se establecerían subvenciones y ayudas para cooperativas, SS.AA.LL. y autónomos. Este Decreto num. 4 se dirige a subvenir cursos, estancias en formación, publicaciones, participación en ferias o mercados, etc., tanto de sociedades como de federaciones o asociaciones de éstas.

**793**

**Decreto número 5 del Presidente, de 1 de febrero de 1989, sobre Dotación y Regulación del Programa Preferencial de subvenciones a la asistencia técnica para sociedades cooperativas y sociedades anónimas laborales.**

FECHA DEL B.O. CA: 15/02/89

El art. 26 de la Ley de Presupuestos para 1989 prevé la aprobación de unos denominados Programas Preferenciales de Economía Social mediante sucesivos Decretos del Presidente, a través de los cuales se establecerían subvenciones y ayudas para cooperativas, SS.AA.LL. y autónomos. Este Decreto num. 5 se dirige a subvenir la realización de estudios, auditorías, informes económicos, dictámenes, etc., y para la contratación de técnicos u otro personal especializado.

**794**

**Decreto 11/1989, de 28 de febrero, por el que se modifica el Decreto 24/1985, en el que se regula la participación de la Junta de Extremadura en las Sociedades de Garantía Recíproca.**

FECHA DEL B.O. CA: 09/03/89

Se amplía el porcentaje máximo de participación de la Junta de Extremadura en este tipo de sociedades, pasando del 25 al 50%, al tiempo que se exige un número mínimo de doscientos socios partícipes en las sociedades ya constituidas o cincuenta compromisos de participación en las sociedades en fase de constitución.



**795**

**Decreto 23/1989, de 14 de marzo, por el que se convocan y se aprueban las bases para la designación de la «Capital Cultural Extremadura, 1992».**

FECHA DEL B.O. CA: 21/03/89

Recoge la convocatoria de un concurso entre ciudades de la región para la declaración de capitalidad cultural durante 1992.

**796**

**Decreto 30/1989, de 11 de abril, sobre fluoración de aguas potables de consumo público.**

FECHA DEL B.O. CA: 18/04/89

Se establece la obligación para las empresas proveedoras y distribuidoras de aguas potables de consumo público de fluorar dichas aguas según las prescripciones técnicas contenidas en normas estatales y europeas, previa autorización de la Consejería de Sanidad y Consumo. Contiene desarrollo de la Directiva del Consejo de la CEE de 9 de octubre de 1979 relativa a los métodos de medición y la frecuencia de los muestreos y del análisis de las aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable en los Estados Miembros (79/869/CEE).

**797**

**Decreto 39/1989, de 9 de mayo, por el que se regula la concesión de subvenciones y ayudas para el fomento de Mancomunidades de Municipios.**

FECHA DEL B.O. CA: 18/05/89

Se declara la atención preferente dentro de los programas y planes de inversión de la Junta a las inversiones propuestas por mancomunidades o municipios en proceso de constituir una mancomunidad. Las subvenciones (cuya cuantía máxima es la de un 60% de lo que aporten los beneficiarios) se dirigen a la financiación de operaciones corrientes necesarias para la prestación mancomunada de servicios. Se fija una especialidad en la adicional única, permitiendo el acceso a estas ayudas de aquellas agrupaciones de municipios existentes para el sostenimiento en común de la Secretaría, a las que se considera a estos efectos como si de mancomunidades se tratase. A los efectos del Decreto, se equiparan las agrupaciones para el sostenimiento de Secretarías con las mancomunidades stricto sensu.

**798**

**Decreto 45/1989, de 23 de mayo, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por el que se crea el Consejo Extremeño de los Consumidores y Usuarios.**

FECHA DEL B.O. CA: 01/06/89

En uso de una competencia meramente ejecutiva, se crea el Consejo Extremeño de Consumidores y Usuarios, adscrito a la Consejería de Sanidad y Consumo, en el que figuran representantes tanto de la Administración Autonómica como de las Asociaciones reconocidas, las Oficinas Municipales de Información al Consumidor, los empresarios y las Cámaras de Comercio. Entre sus funciones están las de promoción de actividades en defensa de los derechos básicos de los consumido-

res (salud y seguridad, indemnización y reparación, información correcta, audiencia y formación), conocimiento de los programas de las Administraciones, estudio de la normativa de subvenciones a asociaciones y corporaciones locales, informe preceptivo sobre normas en materia de consumo y asesoramiento a la Administración.

**799**

**Decreto 46/1989, de 6 de junio, de organización y funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura.**

FECHA DEL B.O. CA: 13/06/89

Con el presente Decreto se viene a dar cobertura normativa completa a este órgano, una vez superadas las indefiniciones legales y de práctica forense que acompañaron el comienzo de la actividad procesal de las Administraciones autonómicas y asentadas ya las funciones de asesoría jurídica general de todos los departamentos de la Junta y especialmente del Consejo de Gobierno. Se establece que el Gabinete Jurídico mantendrá relaciones de colaboración con los Servicios Jurídicos del Estado y de las CCAA para el intercambio de experiencias y conocimientos.

**800**

**Decreto 48/1989, de 6 de junio, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por el que se crea y regula la Comisión Regional de Extremadura para la Prestación Social Sustitutoria de los Objetores de Conciencia.**

FECHA DEL B.O. CA: 20/06/89

Se da cumplimiento a un acuerdo de la Asamblea de Extremadura con la creación de esta Comisión que, adscrita a la Consejería de Presidencia y Trabajo, sirve para coordinar las actuaciones de la Junta y otras Entidades Colaboradoras que lo deseen en materia de prestación sustitutoria. En la Ley de Servicios Sociales se había previsto que los jóvenes extremeños pudiesen realizar dicha prestación en el marco de la actuación social y asistencial de la Administración autonómica. Para ello promueve la suscripción de conciertos con la Oficina para la Prestación Social Sustitutoria y emite informes, recomendaciones y propuestas. Se regula la composición (representantes de la Junta, de asociaciones y organizaciones no gubernamentales, del Consejo de la Juventud y de los municipios) y régimen de funcionamiento, tanto del Pleno, como de los posibles Grupos de Trabajo.

**801**

**Decreto 50/1989, de 6 de junio, por el que se amplía el perímetro de actuación del Decreto 7/1988, de 23 de febrero.**

FECHA DEL B.O. CA: 20/06/89

Mediante la Directiva del Consejo de 14 de julio de 1986 se establecía una lista de zonas agrícolas desfavorecidas (por zonas de montaña o por peligro de despoblamiento). El Decreto 7/1988 extendía a estas comarcas determinadas ayudas de la legislación española de Reforma y Desarrollo Agrario. No obstante, existían determinados municipios que, sin estar incluidos en comarcas desfavorecidas, presentaban los mismos caracteres y circunstancias que éstas. El presente Decreto incluye a estos municipios en la relación de posibles beneficiarios de las ayudas establecidas en 1988.

**802**

**Decreto 47/1989, de 6 de junio, por el que se regula la concesión de subvenciones para la promoción y adquisición de viviendas de Protección Oficial.**

FECHA DEL B.O. CA: 20/06/89

Se regula la concesión de subvenciones a los compradores o promotores de viviendas de protección oficial. También es un supuesto de subvención la compra de una vivienda usada si esta reúne determinadas características (superficie, tiempo de uso anterior, etc.).

**803**

**Decreto 53/1989, de 20 de junio, por el que se regula la estructura y funciones de la Intervención General de la Junta de Extremadura.**

FECHA DEL B.O. CA: 27/06/89

Se regulan la organización y funciones de la Intervención General de la Junta, órgano central del control económico y contable de la Administración autonómica. Regulados ya en la Ley General de la Hacienda los rasgos más trascendentes, corresponde al Decreto definir con mayor detenimiento su estructura interna el reparto de funciones entre sus unidades administrativas. La Intervención General, con categoría de Dirección General, es el órgano central director al que se reserva el estudio de los expedientes más importantes (los gastos a aprobar por el Consejo de Gobierno, las modificaciones presupuestarias, la resolución de discrepancias, las cuentas generales, etc.). A este Interventor General asisten las denominadas Intervenciones Delegadas, adscritas a cada uno de los órganos que cuentan con una Sección presupuestaria propia y a la Tesorería General.

**804**

**Decreto 63/1989, de 18 de julio, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por el que se incrementa el número de Zonas de Salud en la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

FECHA DEL B.O. CA: 25/07/89

Mediante el Decreto que se reseña se aprueba la delimitación territorial de las Zonas de Salud en la Comunidad Autónoma, marcos territoriales de la atención primaria en que se dividen las Areas de Salud. La distribución, contenida en Anexo, atribuye a la provincia de Badajoz 39 Zonas y a la de Cáceres 43. Las Zonas de Salud que se modifican son demarcaciones administrativas para la prestación de determinados servicios sanitarios, ya sea por el Estado, ya por la Administración autonómica.

**805**

**Decreto 64/1989, de 18 de julio, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por el que se establecen modificaciones en las Areas de Salud de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecidas por Decreto 4/1987.**

FECHA DEL B.O. CA: 25/07/89

Se adaptan las Areas a las Zonas de Salud aprobadas por Decreto 63/1989, de la misma fecha. A tal efecto se incluye en Anexo la distribución de las Zonas en las ocho Areas de la región (Badajoz, Mérida, Don Benito-Villanueva, Llerena, Cáceres, Coria, Plasencia y Navalmoral).

**806****Decreto 74/1989, de 25 de julio, por el que se modifica la Estructura Orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura.**

FECHA DEL B.O. CA: 01/08/89

Se establece la nueva estructura en un sólo texto, con ligeras variaciones sobre la anterior, salvo en lo tocante a la figura de la Vicepresidencia y de los órganos relacionados con la celebración del V Centenario. El Vicepresidente, figura prevista en la Ley del Gobierno, pero escasamente desarrollada, asume mediante este Decreto funciones de sustitución del Presidente y, además, de dirección de algunas unidades de la Presidencia (el Gabinete de la Presidencia, la Dirección General de Relaciones Institucionales e Informativas y la Secretaría de Relaciones con la Asamblea). También sirve de órgano de enlace de la Presidencia con los Departamentos, como coordinador del programa «Extremadura Enclave 92» y como Portavoz del Gobierno. A la Dirección General de Relaciones Institucionales e Informativas se le encomienda la asistencia a la Presidencia en sus relaciones con las Consejerías (coordinación, información, seguimiento y propuesta), el Gabinete de Información (Prensa), las relaciones con los medios de comunicación y la homogeneización de la imagen corporativa de la Junta.

**807****Decreto 82/1989, de 25 de julio, sobre la creación del modelo y clases de licencias de caza y pesca válidas para el territorio de Extremadura.**

FECHA DEL B.O. CA: 01/08/89

Se aprueba el modelo de licencia para caza y pesca, a expedir por la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente. Se fijan los tipos según nacionalidad, edades, armas o sistemas (cetrería, reclamos, hurones, rehalas), recargos según piezas (trucha), matrícula de embarcaciones para pesca, duración de la licencia, etc.

**808****Decreto 94/1989, de 4 de julio, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por el que se establece un programa de incentivos a la inversión para Sociedades Cooperativas, Sociedades Anónimas Laborales y Pequeñas y Medianas Empresas.**

FECHA DEL B.O. CA: 10/10/89

Se regula la concesión de subvenciones a la inversión realizada por pequeñas y medianas empresas (incluidas las cooperativas y SS.AA.LL) cuyos sectores de actividad se hubieran declarado promocionables por la normativa estatal de Incentivos Regionales, pero cuyo pequeño volumen hiciese imposible el acceso a tales programas estatales. Para las entidades de economía social basta incluso con que los proyectos sean menores de setenta y cinco millones, aunque la actividad no se incluya entre las seleccionadas por el Plan de Incentivos Regionales. Se trata pues de complementar la normativa del Estado sobre Zonas Industriales en Declive y sobre Promoción Económica de Extremadura.

**809**

**Decreto 96/1989, de 3 de octubre, de la Consejería de Educación y Cultura, por el que se regulan las ayudas y subvenciones a las actividades de Formación y Capacitación del Plan de Empleo de Extremadura.**

FECHA DEL B.O. CA: 10/10/89

En octubre de 1988 se firmó un Plan de Empleo para Extremadura por parte de la Junta, las Diputaciones, el sindicato UGT, los empresarios y el Consejo de la Juventud. Las acciones derivadas de tal acuerdo se extenderían durante tres años. Una de sus facetas es el denominado Programa Formativo, relacionado con la formación y la orientación profesionales, para cuya puesta en práctica se creó por Decreto 76/1989, de 25 de julio, una Comisión ad hoc. El presente Decreto viene a regular la concesión de ayudas y subvenciones a proyectos formativos y de capacitación dentro de los sectores considerados prioritarios.

**810**

**Decreto 97/1989, de 3 de octubre, de la Consejería de Educación y Cultura, de Creación del Centro Dramático y de Música de Extremadura.**

FECHA DEL B.O. CA: 10/10/89

Para sustituir al Centro Dramático Regional se crea el Centro Dramático y Musical, que amplía sus funciones más allá de la tarea promocional de su antecesor para pasar a prestar labores de producción, asesoramiento, archivo documental, rehabilitación de espacios escénicos, etc.

**811**

**Decreto 101/1989, de 3 de octubre, de la Consejería de Emigración y Acción Social, por el que se crea el Servicio de Orientación a la Emigración.**

FECHA DEL B.O. CA: 10/10/89

Se atiende a una petición evacuada en el marco del III Congreso de Emigración de agosto de 1986 en relación con la creación de una unidad que sirviese de centro de información y consulta para los extremeños residentes fuera de la región. Se adscribe a la Presidencia del Consejo de Comunidades Extremeñas (órgano con rango de Dirección General) en la Consejería de Emigración y Acción Social.

**812**

**Decreto 109/1989, de 3 de octubre, por el que se regula la concesión de avales que deban ser autorizados por la Junta de Extremadura.**

FECHA DEL B.O. CA: 13/10/89

La Ley de Presupuestos para 1989, en el marco de los Programas Preferenciales de Economía Social, atribuyó al Presidente la concesión de avales a cooperativas y sociedades anónimas laborales excepcionando parcialmente algunas de las regulaciones contenidas en la Ley General de Hacienda. Esta regulación genérica sigue, sin embargo, vigente para el resto de los órganos que pueden otorgar este tipo de ayudas. Mediante el presente Decreto viene a darse nueva regulación a los avales de competencia del Consejo de Gobierno, una vez que la gestión ha pasado a la Consejería de Economía y Hacienda por causa del Decreto del

Presidente de 3 de octubre y se ha creado la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial por Decreto 108/1989. Se reiteran algunos de los requisitos establecidos en la Ley (radicación en la región, los créditos avalados deberán ser para inversiones, etc.) y se establece el procedimiento de concesión hasta la aprobación por Consejo de Gobierno.

### 813

**Decreto 115/1989, de 17 de octubre, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, sobre medidas de auxilio a los agricultores de la zona regable del Borbollón.**

FECHA DEL B.O. CA: 24/10/89

Se trata de articular ayudas económicas para paliar la grave situación de los agricultores afectados por la falta de agua en el embalse del Borbollón. Tal circunstancia determinó que la superficie cultivada hubiera de disminuir y consiguientemente la renta del colectivo agrícola y de la zona. Se abre una línea de 500 millones a cuyos beneficios podrán acogerse tanto agricultores propietarios como «medieros», éstos según su cuota de participación.

### 814

**Decreto 114/1989, de 17 de octubre, de la Consejería de Educación y Cultura, por el que se crea el Patronato del Museo Vostell-Malpartida.**

FECHA DEL B.O. CA: 24/10/89

Se crea un Patronato, dependiente de la Consejería de Educación y Cultura, para la promoción y desarrollo de las actividades y funcionamiento del Museo Vostell-Malpartida, ubicado en el paraje natural denominado «Lavadero de los Barruecos». Asimismo, el Decreto aprueba los Estatutos, que se publican a continuación. Las funciones son las habituales en este tipo de órganos (propuesta, informe, promoción, etc.).

### 815

**Decreto 122/1989, de 7 de noviembre, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.**

FECHA DEL B.O. CA: 14/11/89

Se establece de nueva planta la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, con los siguientes órganos directivos: Secretaría General Técnica, D.G. de Planificación, D.G. de Ingresos y Política Financiera, D.G. de Presupuestos, D.G. de Incentivos a la Actividad Empresarial e Intervención General. Se reasignan entre los nuevos órganos los medios personales, materiales y financieros de los órganos que se reestructuran o desaparecen y se dan nuevas denominaciones, más acordes con sus funciones reales, a diversos servicios.

### 816

**Decreto 126/1989, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por el que se crean los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.**

FECHA DEL B.O. CA: 16/11/89

Con la declarada intención de facilitar a los administrados el contacto con las unidades de la Junta de las que requieran algún servicio, se crea una red de oficinas en las comarcas de la región, aprovechando para ello la existencia de las tradicionales Agencias de Extensión Agraria. Así pues, los Centros dependen de la Consejería de Presidencia en lo tocante a la materia del Decreto, sin perjuicio de su dependencia orgánica y funcional del departamento de Agricultura. Sus funciones son las de facilitar información general administrativa, recibir y tramitar las iniciativas, peticiones y sugerencias, recibir escritos dirigidos a cualquier dependencia de la Junta y otras similares que se les puedan encomendar.

**817**

**Decreto 130/1989, de 21 de noviembre, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.**

FECHA DEL B.O. CA: 30/11/89

Se establece de nueva planta la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, con los siguientes órganos directivos: Secretaría General Técnica, D.G. de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda y D.G. de Infraestructura. Además cuenta como órganos consultivos con la Comisión de Urbanismo de Extremadura y la Comisión Extremeña de Medio Ambiente. Como órgano desconcentrado se establece la Agencia de Medio Ambiente, cuyas funciones son las ejecutivas asumidas en la materia y la coordinación con las demás Consejerías. Se reasignan los efectivos personales, materiales y financieros.

**818**

**Decreto 131/1989, de 21 de noviembre, por el que se crea la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.**

FECHA DEL B.O. CA: 30/11/89

Con el carácter de órgano desconcentrado adscrito a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, se crea la Agencia de Medio Ambiente, con el fin de desarrollar los criterios que informan la política de la Junta en materia medioambiental, así como velar por su ejecución, coordinando y asegurando la unidad de programación de las actividades y proyectos de la Administración. Se estructura en los siguientes órganos: Comisión Rectora, Director y Servicios Técnicos y Administrativos. En la Comisión se integran los Consejeros de Obras Públicas, Agricultura y Sanidad, además del Director de la Agencia.

**819**

**Decreto 136/1989, de 5 de diciembre, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por el que se regula la Comisión de Urbanismo de Extremadura.**

FECHA DEL B.O. CA: 14/12/89

La Comisión es un órgano consultivo y ejecutivo que asume las funciones que el ordenamiento atribuye a las Comisiones Central y Provinciales. Se regulan su composición (con representantes de las administraciones autonómica, central y local así como de diversos colegios profesionales) y su régimen de sesiones y acuerdos.

## 820

**Orden de 12 de enero de 1989 por la que se amplía la Orden de 20 de abril de 1988 que regula la composición y funciones del Consejo de Salud de Zona.**

FECHA DEL B.O. CA: 19/01/89

Se prevé la integración en los Consejos, no sólo de los Alcaldes, sino también de los Concejales responsables de sanidad o los de las barriadas en la que se sitúe el Centro de Salud. La modificación obedece a la existencia de ciudades con varios Centros de Salud. La Orden modifica la composición de los Consejos de Salud de Zona. La presencia de los municipios en este tipo de órganos es obligada por la Ley General de Sanidad.

## 821

**Orden de 14 de noviembre de 1988 sobre la normativa general de funcionamiento para terrenos cinegéticos de régimen especial administrados directamente por la Junta de Extremadura.**

FECHA DEL B.O. CA: 06/02/89

Regula la actividad y régimen de utilización de los cotos sociales, zonas de caza controlada y Reserva Nacional de Cijara, terrenos cinegéticos directamente administrados por la Junta (dirección técnica; planes de aprovechamiento; ordenación cinegética; permisos; tarifas; guías; presupuestos de gastos e ingresos, etc.). La Orden establece la fijación de precios, según tipos de piezas.

## 822

**Orden de 30 de enero de 1989 por la que se regula la acreditación de los Programas de Salud a desarrollar en los Centros de Salud de la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

FECHA DEL B.O. CA: 09/02/89

Mediante Convenio de 30 de noviembre de 1987, la Junta de Extremadura y el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, acordaron que los Equipos de Atención Primaria llevaran a cabo tanto los Programas Básicos de Salud, como otros establecidos por la Consejería de Sanidad y Consumo. La Orden que se reseña fija con carácter general el procedimiento para solicitar y obtener autorización y reconocimiento oficial para la ejecución de un Programa. La Orden tiene su origen en el Convenio de Colaboración entre Junta y Ministerio para el Desarrollo de la Atención Primaria de Salud. También se prevé la posible existencia de convenios o acuerdos concretos.

## 823

**Orden de 2 de febrero de 1989 por la que se dictan normas para el control de la «Oruga de la Encina» (*Tortrix viridiana* L.) durante la campaña 1989.**



FECHA DEL B.O. CA: 16/02/89

Se declaran las zonas de tratamiento (con indicación de los municipios en Anexo), las formas y productos para llevar a cabo las fumigaciones aéreas y la posibilidad de subvenciones por parte de la Junta de Extremadura. Como medidas financieras esta Orden prevé subvenciones del total del producto químico a emplear y del 50% de la aplicación aérea. En su regulación de esta materia, la Orden fija los términos municipales afectados.

## **GALICIA**

**824**

**Ley 1/1989, de 2 de enero, del Servicio Gallego de Salud.**

FECHA DEL B.O. CA: 11/01/89

Se procede a la creación del Servicio Gallego de Salud. Se regulan su naturaleza y funciones, sus órganos de dirección y gestión, su ordenación funcional, sus medios personales y materiales, contabilidad y presupuestos. Se prevé la posibilidad de celebrar conciertos con centros, entidades y organizaciones sanitarias públicas y privadas. Con el nuevo organismo se pretende lograr un asunción ordenada de todos los servicios y funciones de las distintas redes sanitarias públicas, central, provincial y local. En relación con las modificaciones administrativas, hay que decir que los medios personales y materiales adscritos al Instituto Nacional de la Salud y al Instituto Nacional de la Marina, se integrarán en el Servicio Gallego de Salud. Las medidas financieras vienen fijadas por la regulación de la composición de la Hacienda del Servicio Gallego de Salud Pública. A la entrada en vigor de la Ley, se procederá a dar cumplimiento a lo previsto en la Ley General de Sanidad, sobre establecimiento de servicios sanitarios de las entidades locales.

**825**

**Ley 2/1989, de 9 de enero, por la que se declaran de utilidad pública determinadas actuaciones de la Junta de Galicia.**

FECHA DEL B.O. CA: 11/01/89

Se trata de una Ley por la que se declaran de utilidad pública la expropiación de bienes inmuebles y la parcial de facultades limitadas de dominio o de derechos, que sea necesaria para acoger la estancia en Santiago de Compostela del Papa Juan Pablo II, con motivo de la Jornada Mundial de la Juventud a celebrar en agosto de 1989.

**826**

**Ley 3/1989, de 20 de abril, de reforma de la Ley 5/85, de 11 de junio, de sanciones en materia pesquera, marisquera y de cultivos marinos.**

FECHA DEL B.O. CA: 09/05/89

Se trata de una norma que modifica determinados preceptos de la Ley de Sanciones en materia pesquera, destinada a ajustar dichas sanciones a la situación vigente

en el momento de aprobación de la nueva Ley y a la importancia económica real de las extracciones y transacciones pesqueras, marisqueras y de cultivos marinos.

**827**

**Ley 4/1989, de 21 de abril, de creación del Instituto Gallego de las Artes Escénicas y Musicales.**

FECHA DEL B.O. CA: 09/05/89

Se crea el Instituto, que se adscribe a la Consellería de Cultura y Deportes. Se definen su naturaleza y régimen jurídico, su régimen económico y financiero, su ámbito competencial y funciones, a su estructura de gobierno y su estructura orgánica básica. En relación con las modificaciones administrativas, se adscriben al Instituto el Centro Dramático Gallego y la Joven Orquesta de Galicia, con efectos del ejercicio presupuestario de 1989.

**828**

**Ley 5/1989, de 24 de abril, de Medidas para la erradicación del chabolismo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia.**

FECHA DEL B.O. CA: 09/05/89

Los fines de la Ley son la erradicación del chabolismo, la facilitación de acceso a la vivienda de los chabolistas y la promoción de la integración social de las familias afectadas. A tal efecto, se determina jurídicamente el concepto de chabola, se dictan normas de colaboración para el acceso a la vivienda, las acciones que, en tal sentido, podrá desarrollar la Administración Autónoma y los medios y recursos destinados a la consecución de los fines mencionados. Se prevé la colaboración con la Junta de Galicia de los Ayuntamientos afectados, que elaborarán un censo de chabolas, y de las Diputaciones Provinciales, que prestarán la asistencia económica y técnica a los Ayuntamientos que sea precisa para la erradicación del chabolismo.

**829**

**Ley 6/1989, de 10 de mayo, de modificación de la Ley 7/85, de 17 de julio, de Cajas de Ahorro Gallegas.**

FECHA DEL B.O. CA: 26/05/89

La Ley de modificación tiene por objeto dar cumplimiento a las Sentencias del Tribunal Constitucional números 48/88 y 49/88, de 22 de marzo, por la que se declara la inconstitucionalidad de determinados parágrafos de la Ley de Galicia 7/85, de 17 de julio, de Cajas de Ahorro de Galicia. Además la modificación procede también a la vista del carácter básico de algunos de los artículos de la Ley 31/85, de 2 de agosto, de Regulación de las normas básicas sobre órganos rectores de las Cajas de Ahorro.

**830**

**Ley 8/1989, de 15 de junio, de delimitación y coordinación de las competencias de las Diputaciones Provinciales de Galicia.**

FECHA DEL B.O. CA: 05/07/89

La Ley tiene por objeto regular las relaciones entre la C.A.G. y las Diputaciones Provinciales de su territorio, así como establecer el marco para delimitar las competencias entre ambas administraciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía y en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. A tal efecto, la Ley regula la delimitación de competencias, las fórmulas de coordinación, las facultades de control de la Junta de Galicia sobre las Diputaciones y la composición y funciones de la Comisión Gallega de Cooperación Provincial.

**831**

**Ley 9/1989, de 18 de julio, por la que se asigna los créditos iniciales que serán gestionados por el Servicio Gallego de Salud.**

FECHA DEL B.O. CA: 21/07/89

Por esta Ley se acuerda que el organismo autónomo Servicio Gallego de Salud gestione los créditos del estado de gastos de la Consellería de Sanidad, correspondientes a los programas 312A y 313A. Esta Ley es consecuencia de la Ley 1/89, de 2 de enero, por la que se crea el Servicio Gallego de Salud, como organismo autónomo de carácter administrativo destinado a gestionar los servicios sanitarios de carácter público dependientes de la C.A.G., y a la coordinación integral de todos los recursos sanitarios y asistenciales existentes en el territorio gallego.

**832**

**Ley 10/1989, de modificación de la Ley 4/87, de 27 de mayo, de creación de la Escuela Gallega de la Administración Pública.**

FECHA DEL B.O. CA: 24/07/89

Se procede a la modificación de la Ley 4/87, de 27 de mayo, de creación de la Escuela Gallega de Administración Pública, en un doble sentido: en lo que se refiere a sus fines (art.3) y en lo que se refiere a la composición del Consejo Rector de la Escuela (art. 7). En cuanto a lo primero se trata de precisar el ámbito de competencias de la Institución. Y en cuanto a lo segundo, de reforzar la representación en el Consejo Rector de la Universidad y de los Ayuntamientos, y de clarificar el sistema de elección de los representantes de los funcionarios al servicio de la Administración Autonómica y de las Administraciones Locales. El art. 7º regula la representación de las Corporaciones Locales en el Consejo Rector de la Escuela (3 de los Ayuntamientos y 1 de las Diputaciones Provinciales).

**833**

**Ley 11/1989, de 20 de julio, de Ordenación del Sistema Universitario de Galicia.**

FECHA DEL B.O. CA: 16/08/89

La Ley desenvuelve el sistema universitario de Galicia, estableciendo las bases de ordenación territorial, funcional y financiera del mismo, y los criterios para la implantación de nuevas titulaciones y la creación de los correspondientes centros. Se regulan los objetivos y finalidades del sistema universitario de Galicia, se crean las Universidades de Vigo y La Coruña, se fijan los criterios generales

para la localización de nuevas titulaciones, y se establecen las funciones del Consejo Universitario Gallego. El artículo 11 especifica las funciones del Consejo Universitario Gallego, constituido por las tres Universidades, como órgano de asesoramiento y consulta de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, en materia de planificación universitaria.

### 834

**Ley 12/1989, de 4 de octubre, de derogación de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 1/83, de 22 de febrero, reguladora de la Junta y de su Presidente.**

FECHA DEL B.O. CA: 10/10/89

Deroga la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 1/83, de 22 de febrero, reguladora de la Junta y de su Presidente, y faculta, en consecuencia, al Presidente de la Junta para ejercer la facultad disolutoria de la Cámara cuando lo estime oportuno. Tal Disposición Transitoria había sido introducida en la Ley 1/83, por el artículo 12 de la Ley 11/88, de 20 de octubre, por el que se otorgaba al Presidente de la Junta la facultad de disolución, con un límite temporal que esta Ley 12/89 viene a derogar.

### 835

**Ley 13/1989, de 10 de octubre, de montes vecinales en mano común.**

FECHA DEL B.O. CA: 20/10/89

Se procede a la definición jurídica de los montes vecinales en mano común, a la fijación de normas para su clasificación, a la determinación de los efectos de la misma, a la regulación de la organización de las Comunidades vecinales y los aprovechamientos. Se fijan normas sobre la protección y gestión cautelar. Se crea en cada una de las provincias gallegas un Jurado Provincial de Clasificación de Montes Vecinales, con la composición que se determina en la Ley (arts. 9 y 10).

### 836

**Ley 14/1989, de 11 de octubre, de Bibliotecas.**

FECHA DEL B.O. CA: 24/10/89

Se regulan en la Ley el concepto, ámbito y funciones de las bibliotecas públicas de Galicia, la organización y funcionamiento del sistema bibliotecario gallego, los servicios bibliotecarios, y la colaboración y cooperación interbibliotecarios. Se crea el Consejo de Bibliotecas y el Centro Superior Bibliográfico de Galicia (artículos 4 a 6).

### 837

**Ley 17/1989, de 23 de octubre, de creación de escalas del personal sanitario al servicio de la Comunidad Autónoma.**

FECHA DEL B.O. CA: 26/10/89

La norma dispone que los cuerpos y escalas de funcionarios de la Administración transferidos a la C.A.G. que prestan servicios en la Consejería de Sanidad, se

integrarán en los Cuerpos de Administración especial, de conformidad con lo establecido en las disposiciones adicionales primera y segunda de la Ley 1/88, de 26 de mayo, de Función Pública de Galicia.

**838**

**Decreto 350/1988, de 29 de diciembre, por el que se crea la Comisión de la Gran Area de Expansión Industrial de Galicia.**

FECHA DEL B.O. CA: 19/01/89

Como consecuencia de la asunción por parte de la Consejería de Economía y Hacienda de las funciones y servicios del Estado en materia de acción territorial, se procede a la creación de un órgano colegiado que asume las funciones anteriormente atribuidas a las Comisiones Provinciales de Gobierno. El Decreto especifica las funciones de la Comisión y los miembros integrantes de la misma. Se establece, además, que deberá reunirse como mínimo una vez al mes y, con carácter extraordinario cuando lo estime pertinente su presidente.

**839**

**Decreto 8/1989, de 19 de enero, por el que se modifica la composición y funciones de la Comisión Gallega de Prevención y Lucha contra la Drogodependencia.**

FECHA DEL B.O. CA: 06/02/89

La norma dispone la adscripción de la Comisión a la Consejería de Sanidad. Regula la composición de la Comisión y sus funciones. Prevé elementos de colaboración con la Delegación del Gobierno, las cuatro Diputaciones Provinciales, la Asamblea Gallega de la Cruz Roja y el Consejo Gallego de la Juventud, que cuentan con representación en la mencionada Comisión. En cuanto a las regulaciones locales, se prevé la presencia en la Comisión de un representante, elegido de entre sus miembros, por cada una de las cuatro Diputaciones Provinciales.

**840**

**Decreto 17/1989, de 3 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas.**

FECHA DEL B.O. CA: 16/02/89

Se regula la estructura de la Consejería: el Consejero, la Secretaría General Técnica, la Dirección General de Ordenación Territorial, Arquitectura y Vivienda, la Dirección General de Obras públicas, la Dirección General de Transportes, la Agencia de Calidad Ambiental de Galicia, las Delegaciones Provinciales y los Organos Colegiados.

**841**

**Decreto 31/1989, de 3 de febrero, por el que se desenvuelve la estructura y funciones del Consejo Gallego de Servicios Sociales.**

FECHA DEL B.O. CA: 22/02/89

Se regula la sede, funciones y composición del Consejo, así como su estructura y funcionamiento. Se dispone que la Consejería competente en materia de servicios sociales dotará al Consejo del personal y los medios adecuados, con cargo a sus consignaciones presupuestarias. En relación con los elementos de colaboración, se dispone la presencia en el Consejo de representantes sindicales, organizaciones empresariales, corporaciones locales, colegios profesionales y asociaciones y entidades de iniciativa social. Concretamente, se dispone la presencia en el Consejo de seis representantes de las corporaciones locales, repartidos de la siguiente forma: 1 de las Diputaciones, 2 de Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes y 3 de Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes.

**842**

**Decreto 41/1989, de 9 de marzo, sobre subvenciones a fondo perdido para rehabilitación de viviendas familiares en el medio rural de Galicia.**

FECHA DEL B.O. CA: 22/03/89

Se determinan el objeto material a incluir en la norma reglamentaria (tipo de viviendas que se pueden acoger a la misma), su ámbito de aplicación, los beneficiarios, las diversas actuaciones de rehabilitación, los beneficios derivados de la concesión de las ayudas, la gestión y tramitación de aquellas, así como el régimen de sanciones en caso de incumplimiento por parte de los beneficiarios.

**843**

**Decreto 50/1989, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 3/85, de 12 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma Gallega.**

FECHA DEL B.O. CA: 13/04/89

Tras determinar cuales son los bienes patrimoniales de la C.A.G., el Reglamento se refiere al tráfico jurídico del patrimonio (sus formas y requisitos), a la utilización y aprovechamiento del mismo (formas de utilización y explotación de los bienes patrimoniales), y a la protección y defensa del patrimonio (ámbito y medios; inventario, inscripción y seguro; deslindamiento; protección posesoria e investigación y responsabilidades y sanciones).

**844**

**Decreto 53/1989, de 9 de marzo, por el que se aprueba el «Reglamento sanitario de piscinas de uso colectivo».**

FECHA DEL B.O. CA: 19/04/89

Se define el ámbito de aplicación de la norma y se procede a la clasificación de las piscinas. Se determinan las características del vaso y de las instalaciones de su entorno, y se detallan normas sobre trampolines, servicios sanitarios, instalaciones complementarias, socorrismo y enfermería, vigilancia y servicios de las piscinas, calidad y tratamiento de las aguas, inspecciones sanitarias e infracciones y sanciones. El Reglamento determina que la expedición de las licencias de instalación, apertura y puesta en funcionamiento es competencia de los Ayuntamientos.

**845**

**Decreto 62/1989, de 31 de marzo, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Galicia.**

FECHA DEL B.O. CA: 05/05/89

Se establece el objeto del Reglamento, destinado a regular las actividades de prospección, cata y excavación arqueológicas, así como otras determinadas en el artículo 1º. Se determina el órgano competente para la concesión de los correspondientes permisos, las solicitudes, las formas de tramitación y renovación. Los compromisos de los Directores de los trabajos arqueológicos, el depósito de materiales, los derechos de publicación, la suspensión o revocación de los permisos y el régimen de infracciones y sanciones.

**846**

**Decreto 69/1989, de 31 de marzo, para la elaboración de estadísticas de edificación y vivienda.**

FECHA DEL B.O. CA: 16/05/89

Se atribuyen al Instituto Gallego de Estadística las funciones de la recogida, procesamiento y publicación de los resultados de la estadística de edificación y vivienda en el territorio de la C.A.G. Se establecen normas dirigidas a promotores y Ayuntamientos, destinadas al cumplimiento de los fines mencionados. En relación con las regulaciones locales, hay que decir que los Ayuntamientos colaborarán con el Instituto enviando los cuestionarios, previstos en el Reglamento, correspondientes a las licencias de obras concedidas cada mes. Tales cuestionarios deberán ser presentados por el promotor inmobiliario.

**847**

**Decreto 82/1989, de 11 de mayo, por el que se regula la figura del espacio natural en régimen de protección general.**

FECHA DEL B.O. CA: 01/06/89

Se procede a la creación de un Registro General de Espacios Naturales de Galicia. Se determinan las actividades que podrán desarrollarse en los citados espacios. Se regula el procedimiento de iniciación y tramitación de los expedientes de inclusión de espacios en el Registro. Tal Registro es constituido como un registro público de carácter administrativo dependiente de la Consejería de Agricultura.

**848**

**Decreto 90/1989, de 11 de mayo, por el que se crea el Consejo Gallego de Turismo.**

FECHA DEL B.O. CA: 05/06/89

Se crea el Consejo Gallego de Turismo como órgano consultivo, asesor y colaborador adscrito a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo. Se regulan sus funciones, su composición y sus órganos. Se prevé la presencia en el Consejo de representantes sociales, procedentes de los diversos sectores comerciales e industriales relacionados con la actividad turística (art. 3). Se prevé, además, la presencia en el Consejo de dos representantes de los Ayuntamientos, propuestos por cada una de las Federaciones de Municipios de Galicia (art. 3).

**849**

**Decreto 118/1989, de 8 de junio, por el que se regula la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos, de sus equipos y componentes.**

FECHA DEL B.O. CA: 30/06/89

Se determina el ámbito de aplicación del Reglamento, la clasificación de los talleres, sus condiciones y requisitos. Se contienen normas sobre información al usuario, presupuesto de reparación, factura y gastos de estancia y garantías de las reparaciones. Se regula, finalmente, el régimen de reclamaciones, infracciones y sanciones en la materia.

**850**

**Decreto 131/1989, de 23 de junio, por el que se regulan los servicios sociales comunitarios.**

FECHA DEL B.O. CA: 13/07/89

Se definen los servicios sociales comunitarios, se determinan los objetivos generales de los mismos, y fijan sus funciones destinadas a la consecución de los objetivos mencionados. Se disponen diferentes niveles (en función del número de habitantes de los Ayuntamientos) de servicios sociales comunitarios. Se crean los equipos de intervención comarcal, como conjuntos de profesionales de los servicios sociales comunitarios que actúan directamente con la población objeto de su atención. Se prevé la colaboración entre los equipos de intervención comarcal de la Junta de Galicia y los Ayuntamientos de sus demarcaciones comarcales, en materia de servicios sociales (art. 9).

**851**

**Decreto 133/1989, de 6 de julio, por el que se crea la Comisión Mixta con las Corporaciones Locales para el traspaso de los centros, servicios y establecimientos sanitarios dependientes de las mismas a la Comunidad Autónoma de Galicia.**

FECHA DEL B.O. CA: 17/07/89

Se crea la Comisión Mixta de traspasos. Se regula su composición y régimen de funcionamiento. En cuanto a las modificaciones administrativas, la Comisión Mixta está integrada paritariamente por los representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma y de la Corporación Local respectiva (art. 3).

**852**

**Decreto 147/1989, de 27 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y funciones de la Consejería de Sanidad.**

FECHA DEL B.O. CA: 02/08/89

Se trata de una norma reglamentaria por la que se establece la estructura de la Consejería, que queda configurada de la siguiente forma: Consejero, Secretaría General Técnica, Dirección General de Consumo, Dirección General de Planificación y Ordenación Sanitaria, Delegaciones de la Consejería y Organos Colegiados. Se establecen las funciones de cada uno de los órganos mencionados. La modificación estructural es consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 1/89, de 2 de enero, por la que se crea el Servicio Gallego de Salud.



**853**

**Decreto 148/1989, de 26 de junio, por el que se establecen la estructura y funciones de los órganos de Gestión del Servicio Gallego de Salud.**

FECHA DEL B.O. CA: 02/08/89

Se definen las funciones del Servicio Gallego de Salud y se establecen sus órganos de gestión: Director General del Servicio, Secretaría del Servicio, Dirección de Atención Especializada, Dirección de Atención Primaria y Salud Pública y Gerencias del Area.

**854**

**Decreto 153/1989, de 27 de julio, de los órganos rectores de las Cajas de Ahorro Gallegas.**

FECHA DEL B.O. CA: 03/08/89

El Decreto pretende establecer un modelo único de representación para las Cajas de Ahorro Gallegas. Se refuerza la representatividad de los municipios, y se establece una nueva ordenación del procedimiento de designación de representantes con circunscripción única para este grupo. Otras modificaciones se refieren al control del proceso electoral por parte de la Consejería de Economía y Hacienda. Se regulan a tal efecto la organización y funciones de la Asamblea General, la Comisión de Control y el Director General, y el funcionamiento y funciones de la Federación Gallega de Cajas. El artículo 8º del Decreto regula la designación de representantes de las Corporaciones Locales en la Asamblea General.

**855**

**Decreto 155/1989, de 22 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de las agencias de viaje de Galicia.**

FECHA DEL B.O. CA: 04/08/89

El Reglamento, de obligado cumplimiento para todas las agencias de viaje que desenvuelven su actividad en la C.A.G., contempla la naturaleza, actividad y clasificación de las agencias, el procedimiento de obtención y renovación de las licencias, la normativa sobre agencias extranjeras, el régimen de fianzas, la normativa relativa al ejercicio de sus actividades y, finalmente, normas sobre infracciones y sanciones.

**856**

**Decreto 156/1989, de 27 de julio, por el que se regula el procedimiento de concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.**

FECHA DEL B.O. CA: 08/08/89

El Decreto regula, en el ámbito territorial de Galicia, el ejercicio, mediante concesión, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, tanto en lo relativo al proceso de adjudicación de las concesiones como en lo que se refiere a las obligaciones que éstas imponen al concesionario. Se regula el régimen de concesiones, los requisitos, la documenta-

ción para la solicitud (según sean comerciales, culturales o municipales), los criterios de adjudicación, la puesta en funcionamiento, las obligaciones de los concesionarios, el plazo de las concesiones y el régimen sancionador. El artículo 7 regula las solicitudes de emisoras municipales para su explotación, por gestión indirecta, por las Corporaciones Locales.

### 857

**Decreto 174/1989, de 14 de septiembre, por el que se regula la expedición de licencias de caza y pesca fluvial en la Comunidad Autónoma de Galicia.**

FECHA DEL B.O. CA: 19/09/89

Se establecen normas sobre la obtención de licencias de caza y pesca, supuestos de privación de las mismas y clasificación de las licencias de caza y pesca. En relación con los elementos de colaboración, se prevé (en la Disposición Transitoria 2ª) que las licencias de caza y pesca fluvial expedidas por la Consejería de Agricultura de otras CCAA, en las que exista reciprocidad de trato con anterioridad a la promulgación del Decreto, mantendrán el periodo de validez que conste en ellas.

### 858

**Decreto 207/1989, de 5 de octubre, por el que se regula el procedimiento para solicitar la ampliación de horarios comerciales.**

FECHA DEL B.O. CA: 11/10/89

Se desenvuelve reglamentariamente el procedimiento, plazos y demás requisitos que deberán contener las solicitudes de ampliación de horario fijado en el artículo 11.1 de la Ley 10/88.

### 859

**Decreto 208/1989, de 5 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la autorización anual de apertura de establecimientos comerciales hasta tres domingos o festivos.**

FECHA DEL B.O. CA: 11/10/89

Se determina reglamentariamente el procedimiento que permite autorizar la apertura de hasta un total de tres días, domingos o festivos, previa solicitud de las asociaciones de comerciantes.

### 860

**Decreto 210/1989, de 5 de octubre, por el que se crea el Centro Gallego de artes de la Imagen y se regula su funcionamiento.**

FECHA DEL B.O. CA: 23/10/89

Se crea el Centro Gallego de Artes de la Imagen, como unidad integrada en la Dirección General de Cultura, de la Consejería de Cultura y Deportes, configurándose como un centro artístico-técnico, para la recuperación, custodia, documentación, promoción y difusión del patrimonio audiovisual gallego y de las artes de la imagen en general. Se determinan sus funciones, se fijan las

atribuciones de la Consejería, y se fija su estructura orgánica, así como las funciones de los diversos órganos establecidos en el Decreto.

## 861

**Decreto 240/1989, de 19 de octubre, sobre habitabilidad de las viviendas.**

FECHA DEL B.O. CA: 14/11/89

Se define jurídicamente la cédula de habitabilidad, se fijan condiciones para su obtención y para la ocupación de viviendas, normas sobre la solicitud de la cédula, plazo de otorgamiento, revocación de las mismas y normativa especial para las viviendas de protección oficial.

## 862

**Decreto 242/1989, de 2 de noviembre, de medidas urgentes para la ordenación urbanística de Galicia.**

FECHA DEL B.O. CA: 15/11/89

Ante el escaso número de municipios (32 de un total de 313) que disponen de planeamiento urbanístico adaptado a las disposiciones de la Ley 11/85, de adaptación de la del Suelo a Galicia, se dictan normas en materia urbanística: sobre la tramitación del planeamiento de ámbito municipal, sobre normas complementarias y subsidiarias de planeamiento provinciales, sobre núcleos rurales de población y sobre régimen del suelo no urbanizable.

## 863

**Decreto 266/1989, de 23 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 5/89, de Medidas para la erradicación del chabolismo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia.**

FECHA DEL B.O. CA: 14/12/89

Se determinan los beneficiarios de la norma reglamentaria, se establecen reglas sobre colaboración de las administraciones en la materia (art.3), se disponen medidas para facilitar el acceso a la vivienda, fomento y promoción de la vivienda, ayudas a la adquisición de vivienda y medidas para facilitar la integración social de los chabolistas. En relación con las regulaciones locales, se establece que corresponde a los Ayuntamientos de Galicia, en colaboración con la Junta, la elaboración de un censo de las chabolas existentes en sus respectivos municipios.

## 864

**Decreto 270/1989, de 29 de noviembre, por el que se crea el Consejo de Control de los Rendimientos Productivos del Ganado.**

FECHA DEL B.O. CA: 18/12/89

Se regula el régimen de control de los rendimientos del ganado en Galicia. Se crea el Consejo Gallego de Control de los Rendimientos Productivos del Ganado como organismo colaborador de la Consejería de Cultura, y se fijan sus funciones. Se determinan los aspectos mínimos que deberá contener el futuro reglamento del Consejo.

**865**

**Orden de 3 de enero de 1989 sobre documentación y tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia.**

FECHA DEL B.O. CA: 30/01/89

Se trata de recoger en un solo texto las normas sobre modificación presupuestaria. Se establece el ámbito de aplicación de la norma, las clases de modificaciones, las normas reguladoras de la iniciación de los expedientes y los documentos que deben reunir y, finalmente, el procedimiento de tramitación de los mencionados expedientes de modificación presupuestaria.

**866**

**Orden de 1 de febrero de 1989 por la que se desenvuelve la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.**

FECHA DEL B.O. CA: 21/02/89

Se regula la estructura orgánica de los servicios centrales de la Consejería: Consejero, Secretaría General Técnica, Dirección General de Patrimonio de la Comunidad Autónoma, Intervención General de la Comunidad Autónoma, Dirección General de Tributos y Política Financiera, Dirección General de Planificación y Presupuestos y Dirección General de Promoción e Incentivos Económicos. Se regula igualmente la estructura orgánica de las Delegaciones Territoriales de la Consejería.

**867**

**Orden de 31 de enero de 1989 por la que se desenvuelve la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deportes.**

FECHA DEL B.O. CA: 27/02/89

Se regula la estructura de la Consejería. Servicios centrales: Consejero, Secretaría General Técnica, Dirección General de Cultura, Dirección General del Patrimonio Histórico y Documental, Dirección General de Juventud y Deportes. Servicios periféricos: estructura de las delegaciones en las cuatro provincias gallegas.

**868**

**Orden de 6 de febrero de 1989 por la que se regula el procedimiento de retirada de bateas clandestinas.**

FECHA DEL B.O. CA: 06/03/89

Se regula el procedimiento administrativo de retirada de bateas clandestinas: su identificación, comunicación a los afectados, periodo de alegaciones, procedimiento de retirada voluntaria y actuaciones de la Administración (la Consejería de Pesca) en caso contrario. Se fijan plazos taxativos para todo el procedimiento previsto en la norma.

**869****Orden de 31 de enero de 1989 por la que se crea la Comisión de Coordinadores Comunitarios de Especialidades Médicas.**

FECHA DEL B.O. CA: 17/03/89

Se dispone la creación en el ámbito de la C.A.G. de la Comisión de Coordinadores Sanitarios de Especialidades Médicas, adscrita a la Consejería de Sanidad. Se regulan su composición y sus funciones y se especifica en la propia norma reglamentaria que las especialidades que podrán ser objeto de coordinación son las relacionadas en el anexo del Real Decreto 127/84, de 11 de enero (BOE de 31 de enero).

**870****Orden de 3 de abril de 1989 por la que se regula la integración de los funcionarios de los cuerpos médicos y practicantes titulares de Sanidad Local, en los equipos de Salud.**

FECHA DEL B.O. CA: 10/04/89

Como consecuencia del derecho de opción de los funcionarios de los Cuerpos Sanitarios Locales a integrarse funcionalmente en los equipos de salud, derecho establecido en el Decreto 40/85, de 21 de marzo (DOG de 26 de marzo), la norma reglamentaria regula un procedimiento que permita articular tal derecho.

**871****Orden de 14 de marzo de 1989 por la que se regula con carácter experimental, la incorporación de las enseñanzas del segundo idioma extranjero al Plan de Estudios vigente en los centros de bachillerato.**

FECHA DEL B.O. CA: 17/05/89

Se regula la introducción progresiva en los planes de estudios de un segundo idioma extranjero, que los alumnos interesados podrán cursar con carácter optativo. Se regula el plan de desenvolvimiento de las enseñanzas de ese segundo idioma, determinándose que el mismo podrá ser inglés o francés, con arreglo al plan que se contiene en el Anexo a la Orden de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria.

**872****Orden de 2 de mayo de 1989 por la que se regulan los centros residenciales docentes creados por el Decreto 43/89, de 2 de marzo.**

FECHA DEL B.O. CA: 11/07/89

Se procede a regular los centros residenciales docentes, dependientes de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria. Se regulan sus finalidades y estructura orgánica.

**873****Orden de 2 de agosto de 1989 por la que se aprueba la instrucción para la aplicación del sistema de fiscalización que regula el art. 79.2 de la Ley 3/84, de 3 de abril, de gestión económica y financiera pública de Galicia.**

**FECHA DEL B.O. CA: 11/09/89**

El objeto de la Ley es unificar criterios y obtener una mayor eficacia en la actividad fiscalizadora, a cuyos efectos la instrucción fija su ámbito material de aplicación, el procedimiento de aplicación del sistema de fiscalización, las normas reguladoras del muestreo de expedientes, así como normas sobre el registro de expedientes y documentos y sistemas informáticos de control y registro de aplicación normalizada.

**874**

**Orden de 1 de septiembre de 1989 por la que se dictan normas para la explotación de viveros en aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia.**

**FECHA DEL B.O. CA: 12/09/89**

La Orden, destinada al logro de una más adecuada explotación de los recursos y a una mejora de la productividad del sector, contiene normativa sobre la definición de los viveros, los cambios de dominio, los intercambios de puntos de fondeo, y la renovación de la estructura y cambio de dominio del sistema de fluctuación.

**875**

**Orden de 25 de octubre de 1989 reguladora de las autorizaciones de transporte discrecional de mercancías de competencia exclusiva de la Junta de Galicia.**

**FECHA DEL B.O. CA: 14/11/89**

Se regula el otorgamiento, modificación y extinción de las autorizaciones de transporte público y privado de mercancías de competencia exclusiva de la Junta de Galicia.

**876**

**Orden de 31 de agosto de 1989 por la que se crean los registros de solicitudes de acogimiento familiar y adopción.**

**FECHA DEL B.O. CA: 20/11/89**

Se crean los registros de solicitud de acogimiento familiar y adopción. Se establecen normas reguladoras del régimen jurídico de las solicitudes de acogimiento familiar y las solicitudes de adopción.

**877**

**Orden de 20 de noviembre de 1989 por la que se reorganizan los C.D.O.T.S. (Centros de Diagnóstico y Orientación Terapéutica) en Unidades de Salud Mental Infanto-Juvenil.**

**FECHA DEL B.O. CA: 04/12/89**

Se procede a red denominar a los Centros de Diagnóstico y Orientación Terapéutica, que pasan a llamarse Unidades de Salud Mental Infanto-Juvenil y se fijan los objetivos y funciones de estas unidades.

**878**

**Orden de 7 de noviembre de 1989 por la que se reforma la normativa para la notificación de las enfermedades de declaración obligatoria en Galicia.**

FECHA DEL B.O. CA: 19/12/89

Se determinan las enfermedades de declaración obligatoria (anexo I). Se establecen las diversas formas de notificación de las mismas (numérica, individualizada y urgente). Se determinan las obligaciones de los facultativos a tal efecto.

**879**

**Resolución de 19 de mayo de 1989 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, por la que se hacen públicas las normas de funcionamiento del Consejo Gallego de Relaciones Laborales.**

FECHA DEL B.O. CA: 20/06/89

Se procede a la aprobación de las normas de funcionamiento interno del Consejo Gallego de Relaciones Laborales, creado por la Ley 7/88, de 12 de julio, como órgano de diálogo institucional entre organizaciones sindicales y empresariales, y como órgano consultivo y asesor de la Comunidad Autónoma en las materias respectivas a su política laboral.

**LA RIOJA****880**

**Ley 2/1989, de 23 de mayo, reguladora del procedimiento de agrupación de Municipios para el sostenimiento en común del personal al servicio de las Corporaciones Locales.**

FECHA DEL B.O. CA: 08/06/89

Regula los supuestos en que procede la agrupación de Municipios de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el sostenimiento en común de los puestos de trabajo de Secretaría e Intervención. Procedimiento de agrupación de Municipios, a instancia de las Corporaciones Locales interesadas y de oficio. Procedimientos de modificación y disolución de las agrupaciones a instancias de las Corporaciones Locales interesadas y de oficio. Medidas administrativas y financieras de fomento de la agrupación de Municipios desde el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

**881**

**Ley 3/1989, de 23 de junio, por la que se crea el Consejo Económico y Social de La Rioja.**

FECHA DEL B.O. CA: 13/07/89

Se crea el Consejo Económico y Social de La Rioja con sede en Logroño y funciones de informe, propuesta y representación de intereses. Se regula su composición que incluye representantes de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas y otros miembros designados por el Consejo de Gobierno.

Organización —Pleno y Comisiones— y funcionamiento —el propio Consejo Económico y Social aprobará el Reglamento de funcionamiento del mismo—. Corresponde al Consejo de Gobierno la financiación de los gastos y la dotación de medios que el Consejo Económico y Social requiriese.

**882**

**Ley 4/1989, de 29 de junio, de colectividades riojanas asentadas fuera de su territorio.**

FECHA DEL B.O. CA: 29/07/89

Se regula el reconocimiento de las colectividades riojanas asentadas fuera del territorio de la Comunidad Autónoma, entendiéndose por tales aquellas entidades asociativas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, válidamente constituidas, con estructura y funcionamiento democráticos, que se encuentren asentadas fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja y que tengan como objetivo preferente en sus Estatutos, el mantenimiento de vínculos con La Rioja. Asimismo, se regula el alcance, contenido el ejercicio del reconocimiento. Se crea el Registro de Colectividades Riojanas Asentadas Fuera del Territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja (art. 4). Se crea el Consejo de Colectividades Riojanas (art. 9).

**883**

**Ley 5/1989, de 19 de octubre, del Consejo Asesor de Radio Televisión Española en La Rioja.**

FECHA DEL B.O. CA: 31/10/89

Se crea el Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en La Rioja como órgano de participación de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el ente público de Radiotelevisión Española, con el doble carácter de órgano asesor del Delegado Territorial y representante de los intereses de La Rioja en Radiotelevisión Española. Se regulan sus funciones, composición y designación, funcionamiento y financiación.

**884**

**Ley 6/1989, de 27 de diciembre, por la que se fija la Capitalidad de los Partidos Judiciales de La Rioja.**

FECHA DEL B.O. CA: 13/01/90

Se fija la capitalidad de los Partidos Judiciales de La Rioja en Haro, Calahorra y Logroño, y se relacionan los municipios comprendidos en cada uno de aquéllos.

**885**

**Decreto 8/1989, de 24 de febrero, por el que se aprueban las bases que han de regir los concursos para la provisión de puestos de trabajo correspondientes a funcionarios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.**

FECHA DEL B.O. CA: 25/02/89



Se regulan los requisitos que habrán de cumplir las bases rectoras de las convocatorias para la provisión, mediante concursos de méritos, de puestos de trabajo de la función pública autonómica.

**886**

**Decreto 21/1989, de 7 de abril, por el que se modifica el Decreto 38/1988, de 16 de septiembre, sobre eliminación de barreras arquitectónicas.**

FECHA DEL B.O. CA: 13/04/89

Se introducen modificaciones derivadas de reestructuraciones organizativas y otras puntuales en el Decreto 38/1988, de 16 de septiembre, sobre eliminación de barreras arquitectónicas.

**887**

**Decreto 22/1989, de 14 de abril, sobre adjudicación de viviendas de Protección Oficial.**

FECHA DEL B.O. CA: 22/04/89

Se regula los procedimientos de promoción pública de viviendas de protección oficial, tanto directamente como por vía de convenio con organismos públicos, y de adjudicación de las viviendas promovidas. Se crea la Comisión de Viviendas de La Rioja (artículo 1).

**888**

**Decreto 24/1989, de 25 de abril, por el que se regula las subvenciones concedidas con destino a la financiación de las obras incluidas en el Plan Regional de Obras y Servicios, Comarcas de Acción Especial y Régimen de Acción Comunitaria.**

FECHA DEL B.O. CA: 02/05/89

Se regula el procedimiento a través del cual podrán hacerse efectivas las subvenciones correspondientes a los Ayuntamientos con destino a la financiación de las obras incluidas en el Plan Regional de Obras y Servicios, Planes de las Comarcas de Acción Especial y Régimen de Acción Comunitaria.

**889**

**Decreto 25/1989, de 28 de abril, por el que se regula el procedimiento para hacer efectivas las subvenciones concedidas con destino a la financiación de las obras incluidas en el Plan Regional de Instalaciones Deportivas para 1989.**

FECHA DEL B.O. CA: 02/05/89

Se regula el procedimiento a través del cual podrán hacerse efectivas las subvenciones correspondientes a los Ayuntamientos con destino a la financiación de las obras incluidas en el Plan Regional de Instalaciones Deportivas.

**890**

**Decreto 28/1989, de 12 de mayo, sobre clasificación de los establecimientos hoteleros de La Rioja.**

FECHA DEL B.O. CA: 25/05/89

Se clasifican y definen los establecimientos hoteleros de La Rioja. Se regula el régimen general de precios y condiciones mínimas de la prestación de servicios y procedimientos de clasificación y concesión de licencias de construcción y apertura turística.

**891**

**Decreto 31/1989, de 31 de junio, por el que se modifica el Decreto 8/1989, de 24 de febrero, por el que se aprueban las bases que han de regir los concursos para la provisión de puestos de trabajo correspondientes a funcionarios.**

FECHA DEL B.O. CA: 08/06/89

Se suprime la originaria regulación relativa al reingreso en el servicio activo sustituyéndola por un nuevo precepto que proclama la irrenunciabilidad de los destinos adjudicados en concursos de méritos e impone límites temporales a la eventual participación en los nuevos concursos de méritos, desde la toma de posesión del último destino obtenido por tal sistema. Se modifica el artículo 4.1 del Decreto 8/1989, de 24 de febrero, por el que se aprueban las bases que han de regir los concursos para la provisión de puestos de trabajo correspondientes a funcionarios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**892**

**Decreto 36/1989, de 28 de julio, de aprobación del Plan de Actuación en materia de residuos sólidos urbanos.**

FECHA DEL B.O. CA: 05/08/89

Se aprueba el Plan de Actuación en materia de Residuos Sólidos Urbanos. Se regula el órgano y régimen de gestión del Plan; su vigencia y misión y la declaración de utilidad pública de las instalaciones de tratamientos de residuos sólidos urbanos.

**893**

**Decreto 37/1989, de 28 de julio, regulador del régimen de gestión de los Residuos Sólidos Urbanos.**

FECHA DEL B.O. CA: 05/08/89

Se regula el régimen jurídico en el que se podrá desarrollar el acto de gestión de los Residuos Sólidos Urbanos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**894**

**Decreto 38/1989, de 28 de julio, por el que se regula la red de estaciones de inspección técnica de vehículos automóviles en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.**

**FECHA DEL B.O. CA: 05/08/89**

Se crea la Red de Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos Automóviles de la Comunidad Autónoma de La Rioja y se regula la ejecución material de las inspecciones.

**895**

**Decreto 39/1989, de 28 de julio, por el que se actualiza y modifica la composición y funcionamiento del Consejo Regional de Caza de La Rioja.**

**FECHA DEL B.O. CA: 05/08/89**

Se modifica la composición del Consejo Regional de Caza, fijando el número de sesiones a celebrar por el órgano y el plazo de designación de sus nuevos miembros.

**896**

**Decreto 40/1989, de 28 de julio, por el que se crea el Consejo de Promoción Agroalimentaria de la Comunidad Autónoma de La Rioja.**

**FECHA DEL B.O. CA: 05/08/89**

Se crea el Consejo de Promoción Agroalimentaria de la Comunidad Autónoma, regulando su composición, funcionamiento, mandato y funciones. Se trata de la creación de un órgano consultivo y de asesoramiento, adscrito a la Consejería de Agricultura y Alimentación.

**897**

**Decreto 44/1989, de 8 de septiembre, para el desarrollo de la Ley 3/1989, de 23 de junio, por la que se crea el Consejo Económico y Social de La Rioja.**

**FECHA DEL B.O. CA: 12/09/89**

Se delimita el concepto de organizaciones sindicales y empresariales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja a efectos de su representación en el Consejo Económico y Social.

**898**

**Decreto 45/1989, de 15 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 39/89, de 28 de julio, por el que se actualiza y modifica la composición y funcionamiento del Consejo Regional de Caza de La Rioja.**

**FECHA DEL B.O. CA: 19/09/89**

Se modifica la composición y mandato de los miembros del Consejo Regional de Caza.

**899**

**Decreto 47/1989, de 29 de septiembre, por el que se procede a la delimitación de las Zonas Deportivas de la CA de La Rioja, a la constitución de los Consejos Deportivos de Zona y a la regulación de subvenciones.**

FECHA DEL B.O. CA: 05/10/89

Se delimitan las Zonas Deportivas de la Comunidad Autónoma y se constituye en cada una de ellas un Consejo Deportivo de Zona, regulándose su composición y funciones así como las subvenciones para la promoción deportiva que aquellas deben realizar.

**900**

**Decreto 60/1989, de 15 de diciembre, por el que se regula la constitución de la Junta Consultiva de la Reserva Nacional de Caza de Cameros.**

FECHA DEL B.O. CA: 19/12/89

Se regula la composición de la Junta Consultiva de la Reserva Nacional de Caza de Cameros, forma de elección de sus miembros, mandato, funciones y funcionamiento.

**901**

**Decreto 61/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de gestión y recaudación de fianzas de arrendamientos urbanos y suministros.**

FECHA DEL B.O. CA: 28/12/89

Se regula la constitución de fianzas de arrendamientos urbanos y suministros, exigencia, cuantía, adquisición del papel, control, justificación y liquidación, inspección y sanciones.

## **MADRID**

**902**

**Ley 1/1989, de 2 de marzo, reguladora del Control Parlamentario de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.**

FECHA DEL B.O. CA: 21/03/89

En su artículo único se establece la obligación del Consejero titular del Departamento al que estén adscritos los organismos autónomos de la Administración autonómica, o en su caso el Consejo de Gobierno, de remitir trimestralmente a la Asamblea de Madrid, la cuenta de pérdidas y ganancias y el balance de situación de cada Organismo, así como anualmente los informes de auditoría realizados por la Intervención General de la Comunidad de Madrid y cualquier otra auditoría externa, en su caso.

**903**

**Ley 2/1989, de 2 de marzo, de modificación del artículo 11.1 de la Ley 9/84, de 30 de mayo, de creación de los Servicios Regionales de salud y Bienestar Social de la Comunidad de Madrid.**

FECHA DEL B.O. CA: 21/03/89

Modifica el artículo 11.1 de la Ley 9/84, de 30 de mayo, de creación de los Servicios Regionales de Salud y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Madrid, que regula la composición del Consejo Asesor de salud de la Comunidad de Madrid, a los efectos de posibilitar la participación en los mismos de un representante de cada Grupo Parlamentario.

## 904

**Ley 3/1989, de 16 de marzo, de modificación del artículo 14 de la Ley 10/84, de 30 de mayo, de Ordenación Territorial de la Comunidad de Madrid.**

FECHA DEL B.O. CA: 03/04/89

Modifica el artículo 14 de la Ley 10/84, de 30 de mayo, de Ordenación Territorial de la Comunidad de Madrid, que regula el procedimiento de aprobación de las Directrices de Ordenación Territorial. Establece la participación de los Ayuntamientos, así como las Mancomunidades, Agrupaciones y Federaciones de Municipios en el procedimiento de elaboración de las Directrices de Ordenación Territorial. A la Administración del Estado le será sometido el documento antes de su aprobación inicial, a los efectos de «tener en cuenta» sus previsiones en materia de su competencia.

## 905

**Ley 4/1989, de 6 de abril, de provisión de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de la Comunidad de Madrid.**

FECHA DEL B.O. CA: 04/05/89

Regula la provisión mediante concurso de méritos de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de la Comunidad de Madrid: requisitos de las convocatorias; resolución de los concursos; plazos, requisitos de la resolución; plazo para tomar la posesión; irrenunciabilidad del destino adjudicado; no participación en los concursos que se convoquen en el plazo de dos años; requisitos indispensables; méritos a considerar en los concursos; valoración en los méritos; adjudicación de plazas;...

## 906

**Ley 5/1989, de 6 de abril, por la que se establecen los criterios básicos por los que han de regirse las relaciones de empleo del personal al servicio de la Comunidad de Madrid.**

FECHA DEL B.O. CA: 04/05/89

Establece en su artículo primero la regla general por la que la relación de empleo del personal al servicio de la Comunidad de Madrid se determinará a través de las relaciones de puestos de trabajo. En su artículo segundo dispone los puestos de trabajo que podrán ser desempeñados por personal laboral, además de aquellos al servicio de Empresas Públicas de la Comunidad de Madrid. Por último, en sus Disposiciones Adicionales establece distintos mandatos dirigidos al Ejecutivo Regional para que aplique las disposiciones de la ley, tales como la homologación salarial y la clasificación profesional del personal al servicio de la Comunidad de Madrid; aprobación de un Proyecto de Ley de creación de Cuerpos y Escalas de Funcionarios que sean precisos para la integración del personal laboral; y demás medidas dirigidas a integrar el personal laboral, así como la conservación de sus derechos.

**907**

**Ley 6/1989, de 6 de abril, de modificación de determinados artículos de la Ley 1/83, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.**

FECHA DEL B.O. CA: 04/05/89

Se crea la Subdirección General como puesto de trabajo reservado a empleados de cualquier Administración Pública.

**908**

**Ley 7/1989, de 11 de mayo, modificadora del artículo 12 de la Ley 12/84 de creación del Instituto Madrileño de Desarrollo (IMADE).**

FECHA DEL B.O. CA: 26/05/89

Se crea el Consejo Asesor del IMADE, sus competencias y su composición. Se establece la participación en el Consejo Asesor de representantes municipales.

**909**

**Ley 8/1989, de 8 de junio, de modificación del artículo 12.1.3 de la Ley 3/88, de 13 de octubre, para la Gestión del Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.**

FECHA DEL B.O. CA: 27/06/89

Modifica la composición del Consejo Asesor de la Agencia de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, mediante la inclusión de un representante de la Federación Madrileña de Caza y otro de la Federación Madrileña de Pesca.

**910**

**Ley 9/1989, de 5 de octubre, de modificación parcial de la Ley 5/84, de 7 de marzo, reguladora del Consejo Asesor de Radio Televisión Española de la Comunidad de Madrid.**

FECHA DEL B.O. CA: 25/10/89

Se modifica la Ley Autonómica 5/84, de 7 de marzo, reguladora del Consejo Asesor de Radio Televisión Española de la Comunidad de Madrid, como consecuencia de la Sentencia del Tribunal Constitucional que aceptó los motivos de impugnación alegados por el Presidente del Gobierno, de tal modo que el Consejo Asesor es un órgano meramente asesor sin competencias decisorias, que deberá ser oído por el Delegado Territorial de TVE, pero que la eventual separación por éste de sus recomendaciones, no le obliga a motivar su decisión, como se había establecido en la Ley 5/84.

**911**

**Ley 10/1989, de 5 de octubre, de Bibliotecas.**

FECHA DEL B.O. CA: 25/10/89

Regula los servicios bibliotecarios que son competencia de la Comunidad de Madrid. Define qué se entiende por bibliotecas, fija el régimen de acceso, prestaciones básicas de las bibliotecas públicas, crea el Registro de Bibliotecas Públicas y de Interés Público de la Comunidad de Madrid. Establece y regula el Sistema Bibliotecario de la Comunidad de Madrid: Consejo de Bibliotecas de la Comunidad de Madrid y los Centros Bibliotecarios. Se crea la Biblioteca Regional de Madrid. Se prevén Convenios con las entidades titulares de las Bibliotecas y los Ayuntamientos.

## 912

**Ley 11/1989, de 5 de diciembre, de capitalidad de los partidos judiciales de la Comunidad de Madrid.**

FECHA DEL B.O. CA: 18/12/89

Establece la capitalidad de los partidos judiciales de la Comunidad de Madrid.

## 913

**Decreto 136/1988, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas reguladoras de Depósito Legal en la Comunidad de Madrid.**

FECHA DEL B.O. CA: 18/01/89

Regula el Depósito Legal en la Comunidad de Madrid. Se fija el número de las publicaciones y producciones sonoras a entregar en la Oficina del Depósito Legal de la Consejería de Cultura, y su destino.

## 914

**Decreto 25/1989, de 9 de febrero, por el que se establecen especialidades en diversos Cuerpos de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Madrid.**

FECHA DEL B.O. CA: 27/02/89

Se amplía el Decreto 90/88, de 14 de julio, que estableció especialidades en diversos cuerpos de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, al establecer especialidades diferenciadas en la Escala de Archivos, Bibliotecas y Museos, del Cuerpo de Técnicos Superiores Facultativos y de Diplomados Especialistas.

## 915

**Decreto 33/1989, de 9 de marzo, por el que se regula el procedimiento de contratación laboral a tiempo cierto y se establecen con carácter general los modelos de contratos a utilizar.**

FECHA DEL B.O. CA: 27/03/89

Se regula el procedimiento de contratación laboral a tiempo cierto y se establecen con carácter general los modelos de contratos a utilizar, supuestos de contratación, modalidad de contratación, selección de personal, duración de los contratos, modelos de contratos y otros requisitos.

**916**

**Decreto 34/1989, de 9 de marzo, por el que se crea la Comisión de la Comunidad de Madrid para la conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América.**

FECHA DEL B.O. CA: 27/03/89

Crea la Comisión de la Comunidad de Madrid para la conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América.

**917**

**Decreto 35/1989, de 9 de marzo, por el que se establecen los premios «Comunidad de Madrid» a la creación musical, literaria y plástica.**

FECHA DEL B.O. CA: 27/03/89

Se establecen los premios «Comunidad de Madrid» a la creación musical, literaria y plástica.

**918**

**Decreto 37/1989, de 6 de abril, por el que se aprueba la estructura de la Agencia de Medio Ambiente.**

FECHA DEL B.O. CA: 10/04/89

Aprueba la estructura orgánica de la Agencia de Medio Ambiente, de acuerdo con los siguientes principios enumerados en su Exposición de Motivos: aprovechamiento óptimo de los elementos humanos y materiales existentes; horizontalidad y transversalidad estructural, integrando las competencias que la Ley otorga a la Agencia; permitir la planificación general de la política de Medio Ambiente de acuerdo con las directrices de los órganos rectores de la Comunidad, y el seguimiento y control de la actuación que lo hace operativo.

**919**

**Decreto 53/1989, de 20 de abril, por el que se dictan normas generales sobre procedimiento en convocatorias de provisión de puestos y selección de funcionarios interinos.**

FECHA DEL B.O. CA: 26/04/89

Se habilita a la Consejería de Hacienda para que dicte las normas generales y las bases por las que habrán de regirse las convocatorias para provisión de puestos de trabajo por funcionarios, así como la disposición y funcionamiento de las Juntas de Méritos. Asimismo dictará las normas generales para el nombramiento de funcionarios interinos. Se modifica los procedimientos en orden a garantizar la participación más activa de los Organos Administrativos de cada Consejería, Organismos Autónomos y Organos de Gestión en las convocatorias que se realicen.



**920**

**Decreto 61/1989, de 4 de mayo, por el que se crea la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, se establece su composición y se determinan sus funciones y su régimen de funcionamiento.**

FECHA DEL B.O. CA: 16/05/89

Se crea la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid y se establece su composición y se determinan sus funciones y su régimen de funcionamiento. En relación con los elementos de colaboración, se determina la participación de los municipios de la Comunidad y de la Administración del Estado a través de sus representantes en el Pleno de la Comisión.

**921**

**Decreto 62/1989, de 11 de mayo, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Política Territorial, establecida por Decreto 127/87, de 17 de septiembre.**

FECHA DEL B.O. CA: 18/05/89

Se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Política Territorial a los efectos de adecuarla a las exigencias derivables del ejercicio de las facultades delegadas por la Ley Orgánica 5/87, de 30 de julio, en relación con los transportes por carretera y cable, y transferidas por Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias.

**922**

**Decreto 66/1989, de 25 de junio, por el que se regula la expedición de licencias de caza y pesca.**

FECHA DEL B.O. CA: 26/06/89

Se establece que la Agencia del Medio Ambiente es el organismo competente para la expedición de licencias de caza o pesca, válido en el territorio de la Comunidad de Madrid, y cuál será el régimen de tasa aplicable a la expedición de licencias. La tasa por expedición de licencias de caza y pesca será gratuita hasta la aprobación de una nueva regulación por Ley de la Asamblea, excepto la expedición de los permisos de pesca en cotos situados dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, que continuará sujeta a la tasa regulada en los artículos 70 a 73 de la Ley 5/86, de 25 de junio, de Tasas de la Comunidad de Madrid, modificada por la Ley de Presupuestos Generales para 1989 (Ley 4/88).

**923**

**Decreto 68/1989, de 8 de junio, por el que se regula el Consejo Asesor de Música de la Comunidad de Madrid.**

FECHA DEL B.O. CA: 28/06/89

Se crea en la Consejería de Cultura el Consejo Asesor de Música de la Comunidad de Madrid, se determinan sus funciones y su composición. Hay una representación de los municipios de la Comunidad.

**924**

**Decreto 74/1989, de 8 de junio, por el que se regula el Consejo Asesor de Bienestar Social de la Comunidad de Madrid.**

FECHA DEL B.O. CA: 07/07/89

Regula el Consejo Asesor de Bienestar Social de la Comunidad de Madrid, establece sus funciones y determina su estructura y composición. Fija la participación de representantes de los Ayuntamientos.

**925**

**Decreto 73/1989, de 15 de junio, por el que se modifica el Decreto 34/89, de 9 de marzo, por el que se crea la Comisión de la Comunidad de Madrid para la conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América.**

FECHA DEL B.O. CA: 07/07/89

Se modifica la composición de la Comisión de la Comunidad de Madrid para la conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América, en el sentido de incluir como vocales de la misma a un representante de cada uno de los grupos parlamentarios de la Asamblea de Madrid.

**926**

**Decreto 75/1989, de 6 de julio, por el que se regula la aplicación de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley General Presupuestaria.**

FECHA DEL B.O. CA: 10/07/89

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley General Presupuestaria que prevé la posibilidad de modificar el régimen vigente en materia de intervención previa, se establece la exclusión de la intervención previa de las subvenciones con asignación nominativa. Por otro lado, se limita la intervención previa en las Consejerías, Centros, Dependencias y Organismos de la Comunidad de Madrid a la comprobación de determinados extremos a los efectos de autorizar el gasto. Las obligaciones o gastos sometidos a fiscalización limitada serán objeto de otra plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa.

**927**

**Decreto 77/1989, de 29 de junio, por el que se regula el Consejo Asesor de Teatro de la Comunidad de Madrid.**

FECHA DEL B.O. CA: 14/07/89

Se regulan las funciones, composición y estructura del Consejo Asesor de Teatro.

**928**

**Decreto 82/1989, de 20 de julio, por el que se modifican las estructuras orgánicas de las Consejerías en adaptación de la Ley 6/89.**

FECHA DEL B.O. CA: 01/08/89

Adapta las estructuras orgánicas de las Consejerías de resultas de la sustitución de la figura del Director de Servicios por la de Subdirector General, en conformidad

con la modificación que por Ley 6/89, de 6 de abril se introdujo en la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

**929**

**Decreto 83/1989, de 27 de julio, por el que se reestructuran los Servicios Farmacéuticos dependientes de la Consejería de Salud.**

FECHA DEL B.O. CA: 04/08/89

El presente Decreto tiene por objeto la regulación del régimen orgánico y funcional de los Servicios Farmacéuticos en las materias de promoción del uso racional de medicamentos, Sanidad Ambiental e Higiene Alimentaria.

**930**

**Decreto 85/1989, 20 de julio, del Consejo de Gobierno, que desarrolla el art. 74.c de la L.1/86, 10 abril, de Función Pública de Madrid, y el art. 13.e de la L.4/88, 22 diciembre, de Presupuestos Generales de la CA de Madrid.**

FECHA DEL B.O. CA: 07/09/89

Regula el establecimiento y distribución del complemento de productividad.

**931**

**Decreto 90/1989, de 7 de septiembre, que modifica parcialmente el Decreto 173/87, de 15 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación en sus servicios centrales.**

FECHA DEL B.O. CA: 18/09/89

Modifica la estructura de la Consejería de Educación en sus servicios centrales, incluyendo bajo la dependencia de la Secretaría General Técnica, y con categoría orgánica de servicio, la oficina presupuestaria. Se autoriza al Consejero de Educación para agrupar, crear y suprimir unidades orgánicas con nivel inferior a servicio.

**932**

**Decreto 101/1989, de 14 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 188/87, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda.**

FECHA DEL B.O. CA: 22/09/89

Se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda con el fin de residenciar, en la Dirección General de Planificación Financiera, el ejercicio de las competencias que el artículo 74 de la Ley 1/83 atribuye al Consejero de Hacienda para el ejercicio de la vía administrativa de apremio en el cobro de los créditos apremiables en la CA de Madrid. Además se crea en dicho Centro Directivo una Oficina de Recaudación por vía de apremio con rango de Servicio.

**933**

**Decreto 121/1989, de 30 de noviembre, por el que se modifica el artículo 19 del Decreto 178/87, de 15 de octubre, sobre competencias de la Comisión de Cooperación Local.**

**FECHA DEL B.O. CA: 18/12/89**

Se modifican las competencias de la Comisión de Cooperación Local. La Comisión, por sus competencias, es un órgano de colaboración entre la Administración Autonómica y las Corporaciones Locales.

## **MURCIA**

**934**

**Ley 2/1989, de 12 de junio, de modificación de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, y de la Ley 4/1987 de 27 de abril de Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Regional.**

**FECHA DEL B.O. CA: 21/06/89**

Adapta la normativa autonómica a los preceptos básicos introducidos por la Ley 23/1988, de 28 de julio. Para ello modifica la redacción de varios artículos de las Leyes regionales 3/1986, de 19 de marzo y 4/1987 de 27 de abril.

**935**

**Ley 4/1989, de 28 de julio, de creación del Municipio de los Alcázares y adopción de medidas complementarias.**

**FECHA DEL B.O. CA: 31/07/89**

Se crea un nuevo Municipio y se delimita su término municipal. (Vid. en conexión con esta norma, el Decreto nº 64/1989, de 28 de julio, que cumple la sentencia previa del Tribunal Supremo relativa al mismo supuesto).

**936**

**Ley 5/1989, de 4 de diciembre, de determinación de la capitalidad de los partidos judiciales de la Región de Murcia.**

**FECHA DEL B.O. CA: 05/12/89**

Determina las capitalidades de los Partidos Judiciales de la Región.

**937**

**Decreto 13/1989, de 26 de enero, del Registro de Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia.**

**FECHA DEL B.O. CA: 06/02/89**

Establece un nuevo procedimiento de suscripción registral de estos centros y entidades que supera indeterminaciones y disfuncionalidades. Define el Registro de Centros y Servicios Sociales, su organización y competencias, así como el procedimiento de inscripción y anotación registral y su cancelación. Como elemento de colaboración prevé la posibilidad de suministrar a otras administraciones, en régimen de reciprocidad, las informaciones derivadas de la base de datos del propio Registro, a efectos de estadística.

**938**

**Decreto 21/1989, de 9 de febrero, por el que se crea la Comisión para la Investigación Científica y Técnica de la Región de Murcia.**

FECHA DEL B.O. CA: 20/02/89

Instituye un órgano de asesoramiento sobre los diversos aspectos relativos a la investigación, presidido por el Presidente de la Comunidad e integrado, además, por representantes de todas las Consejerías, de la Universidad de Murcia y de entidades públicas relacionadas con la investigación. Sustituye a la Comisión Coordinadora para la Investigación.

**939**

**Decreto 22/1989, de 9 de febrero, sobre asignación de competencias en relación con el Real Decreto 886/1988, de 15 de julio, sobre prevención de accidentes mayores en determinadas actividades industriales.**

FECHA DEL B.O. CA: 23/02/89

Determina los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma competentes para la elaboración, aprobación y ejecución de Planes de Emergencia Exterior y el control de los Planes de Emergencia Interior de las Industrias.

**940**

**Decreto 23/1989, de 16 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda.**

FECHA DEL B.O. CA: 25/02/89

Define la Consejería de Hacienda y describe sus competencias. Reordena la estructura de la Consejería al objeto de su adaptación las nuevas competencias, al desarrollo de los procesos informáticos y a la potenciación de la actividad recaudatoria. Los órganos de Dirección son: Secretaría General, Dirección General de Presupuestos y Finanzas, Dirección General de Tributos e Intervención General.

**941**

**Decreto 26/1989, de 2 de marzo, sobre garantías de prestación de servicios mínimos en los Centros y Servicios de la Consejería de Sanidad.**

FECHA DEL B.O. CA: 04/03/89

Fija los servicios mínimos a realizar.

**942**

**Decreto 31/1989, de 22 de marzo, por el que se modifica la estructura orgánica del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.**

FECHA DEL B.O. CA: 29/03/89

Dota al Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia de una estructura orgánica que le permita asumir las nuevas competencias en materia de protec-

ción y tutela de menores desamparados. Se define su naturaleza, clasificación y Régimen Jurídico. Indica sus funciones y su estructura.

### 943

**Decreto 27/1989, de 2 de marzo, por el que se aprueba el diseño simplificado del escudo y el logotipo de identidad corporativa de la Administración Regional de la Comunidad Autónoma de Murcia.**

FECHA DEL B.O. CA: 13/04/89

Aprueba el diseño simplificado de los signos de identidad de la Administración Regional.

### 944

**Decreto 34/1989, de 6 de abril, por el que se aprueba el modelo y se dictan normas para la aprobación y modificación de las relaciones de puestos de trabajo.**

FECHA DEL B.O. CA: 13/04/89

Regula el proceso de elaboración, modificación y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo. Fija una plantilla tipo de los puestos de trabajo permanentes. Se realiza la actualización y modificación de tales relaciones y se indican los efectos.

### 945

**Decreto 37/1989, de 6 de abril, por el que se modifica el Decreto 21/1989, de 9 de febrero, que crea la Comisión para la Investigación Científica y Técnica de la Región de Murcia.**

FECHA DEL B.O. CA: 15/04/89

Posibilita la representación en la Comisión de los organismos autónomos y empresas públicas que en el futuro puedan crearse.

### 946

**Decreto 46/1989, de 18 de mayo, sobre garantías de prestación de servicios mínimos en los centros y servicios dependientes de las distintas Consejerías de la Administración Regional.**

FECHA DEL B.O. CA: 23/05/89

Fija los servicios mínimos que han de realizar las distintas Consejerías. Define los paros y alteraciones considerados ilegales.

### 947

**Decreto 41/1989, de 27 de abril, por el que se establece la composición y funcionamiento del Consejo Asesor Regional de Artesanía.**

FECHA DEL B.O. CA: 24/05/89

Establece las funciones del Consejo Asesor de Artesanía, sus miembros, funcionamiento y estructura.

**948****Decreto 48/1989, de 18 de mayo, de la Comisión Delegada para Bienestar Social.**

FECHA DEL B.O. CA: 01/06/89

Instituye la Comisión Delegada de Bienestar Social. Regula la estructura y las funciones: Coordinación entre las áreas político-administrativas de las distintas Consejerías con competencias en esta materia.

**949****Decreto 52/1989, de 1 de junio, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la región de Murcia.**

FECHA DEL B.O. CA: 14/06/89

Aprueba el Reglamento sobre condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo. Define el concepto y el ámbito de aplicación, las características del vaso e instalaciones de su entorno, el personal encargado y funciones, el control sanitario y el régimen sancionador.

**950****Decreto 53/1989, de 1 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria de la Comunidad Autónoma de Murcia.**

FECHA DEL B.O. CA: 17/06/89

Aprueba el Reglamento General de Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria. Regula las funciones de los mismos, la organización, el reglamento de régimen interior, el régimen de Personal, el régimen de Usuarios y los órganos de participación.

**951****Decreto 54/1989, de 1 de junio, por el que se aprueba la estructura de la Secretaría General de la Presidencia y la de los demás órganos de asistencia al Presidente.**

FECHA DEL B.O. CA: 17/06/89

Establece la estructura de la Secretaría General de la Presidencia y la de los demás órganos que asisten al Presidente. Crea una Dirección General de Servicios, órgano de apoyo inmediato del Secretario General. Contiene la composición del Gabinete del Presidente, el área de estudios y servicios y la Secretaría de Despacho del Presidente.

**952****Decreto 57/1989, de 8 de junio, por el que se regulan las ayudas para adquirentes o adjudicatarios de viviendas del régimen general, así como a los promotores de viviendas de protección oficial para su uso propio.**

FECHA DEL B.O. CA: 19/06/89

Se trata de normas que regulan la concesión de subvenciones a fondo perdido para adquirentes y adjudicatarios de V.P.O. y los promotores de V.P.O. para uso propio. Regula los requisitos para la concesión, el importe de la subvención, el plazo y formalización de solicitudes, la percepción de la subvención y la devolución de la misma en caso de cesión intervivos.

**953**

**Decreto 44/1989, de 11 de mayo, regulador de los convenios para la mejora del entorno natural y regeneración ecológico-forestal en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

FECHA DEL B.O. CA: 21/06/89

Se faculta a la Agencia Regional para el Medio Ambiente a celebrar convenios cuyo objeto sea la cesión temporal a favor de la Administración de terrenos para su regeneración ecológico-forestal. Contiene los efectos y el modelo del convenio.

**954**

**Decreto 58/1989, de 8 de junio por el que se crea el Consejo Asesor Regional de Educación de Adultos.**

FECHA DEL B.O. CA: 04/07/89

Se crea el Consejo Asesor Regional de Educación de Adultos y se regula su composición, funciones, reuniones y la retribución a sus miembros.

**955**

**Decreto 64/1989, de 28 de julio, por el que se cumple la sentencia del Tribunal Supremo de 30 de mayo de 1989, y se publica la nulidad del Decreto 77/1983 de 13 de octubre, por el que se creó el municipio de los Alcázares.**

FECHA DEL B.O. CA: 31/07/89

Recoge la transcripción del fallo de la sentencia del T.S. y procede al cumplimiento de la misma declarando nulo el Decreto Regional 77/1983 de 13 de octubre, creador del Municipio.

**956**

**Decreto 60/1989, de 6 de julio, por el que se dictan normas para la desinfección de vehículos destinados al transporte de ganado, y se regula el Registro de Centros de Desinfección de la Región de Murcia.**

FECHA DEL B.O. CA: 07/08/89

Establece la desinfección obligatoria de todo vehículo destinado al transporte de animales. Instituye el certificado de desinfección, regula la creación del Registro de los Centros de Desinfección de la Región de Murcia y la inscripción en el mismo, y el régimen de sanciones por incumplimiento.



**957**

**Decreto 78/1989, de 7 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo Asesor Regional de las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región.**

FECHA DEL B.O. CA: 14/09/89

Establece la composición y organización y funciones del Consejo Asesor y su Comisión Permanente.

**958**

**Decreto 77/1989, de 7 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 34/1989 de 6 de abril, por el que se aprueba el modelo y se dictan normas para la aprobación y modificación de las relaciones de puestos de trabajo.**

FECHA DEL B.O. CA: 14/09/89

Establece en su anexo la plantilla tipo a la que se ajustarán las denominaciones básicas, los niveles de complemento de destino y los grupos de apertura de los puestos de trabajo.

**959**

**Decreto 86/1989, de 11 de octubre, sobre delegación de competencias autonómicas en Ayuntamientos de la Región en materia de actividades clasificadas.**

FECHA DEL B.O. CA: 27/10/89

Delega en los Ayuntamientos con población superior a 10.000 habitantes y que cuenten con medios adecuados las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma en materia de actividades clasificadas. Establece los requisitos de la solicitud de delegación. Tiene duración indefinida, salvo lo dispuesto en la legislación vigente.

**960**

**Decreto 87/1989, de 11 de octubre, por el que se determinan las competencias de las intervenciones delegadas.**

FECHA DEL B.O. CA: 15/11/89

Establece las competencias de la Intervención Delegada en cada una de las Consejerías y Organismos Autónomos de carácter administrativo o con actividades industriales, comerciales y financieras o análogas.

**961**

**Decreto 89/1989, de 26 de octubre, por el que se regula el régimen de ingresos de los derechos de contenido económico, cuya gestión recaudatoria está encomendada a la Región de Murcia.**

FECHA DEL B.O. CA: 15/11/89

Regula el régimen de ingresos en tasa y precios públicos propios de la Comunidad Autónoma cuando se recauden en vía de apremio; tributos cedidos por el Estado; impuestos propios de la Comunidad Autónoma, y los ingresos por tributos locales de los municipios concertados.

## 962

**Decreto 90/1989, de 17 de noviembre, por el que se crea la Consejería de Portavoz del Gobierno.**

FECHA DEL B.O. CA: 21/11/89

Crea la Consejería del Portavoz del Gobierno, órgano encargado de la elaboración y difusión de los comunicados y reseñas de actividades del Presidente y el Consejo de Gobierno. Adscrita a ésta, la Comisión de Coordinación de Asuntos Informáticos. Crea también la Secretaría General de la Consejería del Portavoz del Gobierno.

## 963

**Decreto 94/1989, de 17 de noviembre, de regulación del sistema de vigilancia epidemiológica de las enfermedades y brotes epidémicos de declaración obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

FECHA DEL B.O. CA: 02/12/89

Define las «enfermedades de declaración obligatoria» y el «brote epidémico». Establece los sujetos obligados a notificar y el objeto de la notificación, las modalidades de declaración y la periodicidad de la misma. Fija el régimen de sanciones por incumplimiento.

## 964

**Orden de la Consejería de Hacienda de 2 de febrero de 1989 por la que se aprueban los Estatutos y el Reglamento de Procedimiento para la designación de los Organos de Gobierno de la Caja de Ahorros de Murcia.**

FECHA DEL B.O. CA: 07/02/89

Aprueba los Estatutos de la Caja de Ahorros de Murcia, así como el Reglamento de Procedimiento para la designación de los Organos de Gobierno de dicha Entidad, cuyo texto figura como anexo.

## 965

**Orden de 2 de febrero de 1989 de la Consejería de Bienestar Social, sobre Ayudas no periódicas de Apoyo Familiar.**

FECHA DEL B.O. CA: 10/02/89

En aplicación de la Ley 1/1989 de Presupuestos, la Orden establece los requisitos para la concesión de ayudas no periódicas de apoyo familiar, su cuantía y los beneficiarios de las mismas.

**966**

**Orden de 1 de febrero de 1989, de la Consejería de Bienestar Social, sobre Ayudas Periódicas de Apoyo Familiar.**

FECHA DEL B.O. CA: 10/02/89

Regula los requisitos y condiciones exigidas para la concesión de las ayudas destinadas a promover la integración socio-familiar de menores y a evitar su internamiento en Centros dependientes del ISSORM.

**967**

**Orden de 27 de enero de 1989 por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, en materia de Deportes.**

FECHA DEL B.O. CA: 16/02/89

Establece los requisitos y el Procedimiento para la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos en materia de deportes. Contiene medidas financieras con respecto al Gasto y el Régimen de subvenciones.

**968**

**Orden de 8 de febrero de 1989 de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen normas para subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, para la construcción, obras de mejora, dotación y equipamiento de centros sanitarios.**

FECHA DEL B.O. CA: 22/02/89

Rige la concesión de subvenciones a los entes locales para financiar las obras de mejora y el equipamiento de centros sanitarios.

**969**

**Orden de 8 de febrero de 1989 de la Consejería de Sanidad por la que se establecen normas para la solicitud y concesión de subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia para el desarrollo de actividades de Salud Pública.**

FECHA DEL B.O. CA: 22/02/89

Establece las normas que regulan la solicitud y concesión de subvenciones para financiar proyectos concretos de los Municipios en materia de Salud Pública.

**970**

**Orden de 8 de febrero de 1989 de la Consejería de Sanidad por la que se establecen normas para la solicitud y concesión de subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia para actividades de asistencia sanitaria.**

FECHA DEL B.O. CA: 22/02/89

Regula la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos para colaborar con la prestación de asistencia sanitaria en núcleos de población alejados de la cabecera de la zona de salud.

**971**

**Orden de 8 de febrero de 1989, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen normas para subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia que desarrollen programas de prevención en relación con la salud mental y las drogodependencias.**

FECHA DEL B.O. CA: 22/02/89

Establece las normas por las que han de regirse la solicitud y concesión a los Ayuntamientos que desarrollen programas de prevención de la salud mental y la drogodependencia. Indica los beneficiarios y medidas para la inspección y control de las mismas. Contiene medidas financieras con respecto al Gasto y al Régimen de subvenciones.

**972**

**Orden de 8 de febrero de 1989 de la Consejería de Sanidad por la que se establecen normas para la solicitud y concesión de subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia para el mantenimiento de Centros de Orientación y Planificación Familiar.**

FECHA DEL B.O. CA: 22/02/89

Son normas que rigen la solicitud y concesión de subvenciones a los Ayuntamientos para el mantenimiento de Centros de Planificación Familiar. Indica los beneficiarios, destino de la subvención y medidas de inspección y control. Prevé la formalización entre el Ayuntamiento beneficiario y la Consejería de Sanidad de un Convenio de Colaboración.

**973**

**Orden de 24 de febrero de 1989 de la Consejería de Administración Pública e Interior que regula la concesión de subvenciones para Parques de Bomberos y Unidades de primera intervención.**

FECHA DEL B.O. CA: 04/03/89

Regula la asignación de subvenciones a entes locales destinadas al funcionamiento de Parques de Bomberos y Unidades de 1ª Intervención pertenecientes a los distintos municipios de la Región. Indica el organismo competente para concederlas y las medidas de inspección sobre su utilización. Contiene medidas financieras con respecto al Gasto y al Régimen de subvenciones.

**974**

**Orden de 24 de febrero de 1989 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se establecen normas reguladoras de la concesión de subvenciones a Ayuntamientos de la Región para actividades relacionadas con Protección Civil.**

FECHA DEL B.O. CA: 04/03/89

Contiene normas reguladoras de la concesión de subvenciones a los entes locales en materia de Protección Civil. Indica los Ayuntamientos beneficiarios, el órgano competente para otorgarlas y la obligación de justificar su correcta utilización. Contiene medidas financieras con respecto al Gasto y al Régimen de Subvenciones.

**975**

**Orden de 17 de febrero de 1989 sobre protección de especies de la flora silvestre de la Región de Murcia.**

FECHA DEL B.O. CA: 07/03/89

Establece medidas para la conservación y protección de determinadas especies de flora silvestre amenazadas o en peligro de extinción. Indica el organismo competente para autorizar actuaciones sobre las mismas y el Régimen disciplinario.

**976**

**Orden de 6 de marzo de 1989 de la Consejería de Bienestar Social, sobre ayudas a Corporaciones Locales para el mantenimiento de centros, Servicios y programas de Servicios Sociales a formalizar mediante Convenios.**

FECHA DEL B.O. CA: 13/03/89

Convoca ayudas económicas de la Comunidad Autónoma con el fin de cooperar en el mantenimiento de centros y programas de servicios sociales. Da preferencia a la realización de Convenios con las Corporaciones Locales. Señala los centros beneficiarios, los criterios preferentes y el contenido mínimo de los Convenios.

**977**

**Orden de 16 de febrero de 1989 de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, sobre normas reguladoras de concesión de subvenciones y ayudas a corporaciones locales, familias e instituciones.**

FECHA DEL B.O. CA: 13/03/89

Regula la concesión de subvenciones para aquellas actuaciones que complementen obras de competencia de la Consejería ejecutadas por las Corporaciones Locales.

**978**

**Orden de 6 de marzo de 1989, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se regula la concesión de subvenciones a Entes Locales con cargo a la Caja de Cooperación municipal.**

FECHA DEL B.O. CA: 15/03/89

Regula la concesión de subvenciones a Entidades Locales destinadas a la cooperación económico-financiera para la realización de toda clase de obras, instalaciones o servicios de competencia municipal. Señala el órgano competente para su concesión y la necesidad de justificar su correcta utilización.

**979**

**Orden de 14 de marzo de 1989, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se establecen normas reguladoras de subvenciones para conservación del patrimonio arquitectónico de los conjuntos urbanos.**

FECHA DEL B.O. CA: 27/03/89

Establece las normas que regulan la concesión de subvenciones a los Municipios para el tratamiento de fachadas, medianerías y cubiertas. Señala el órgano competente para concederlas y la necesidad de justificar la aplicación de los fondos recibidos.

**980**

**Orden de 17 de marzo de 1989 de la Consejería de Bienestar Social sobre subvenciones a Corporaciones Locales, en materia de consumo, durante 1989.**

FECHA DEL B.O. CA: 04/04/89

Regula el procedimiento de solicitud, tramitación y resolución de subvenciones a entes locales en materia de consumo. Indica la finalidad que deben tener los gastos, los criterios de concesión y la necesidad de justificar la correcta utilización de los mismos.

**981**

**Orden de 31 de marzo de 1989, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a Corporaciones Locales para equipamiento y realización de obras de infraestructura en instalaciones juveniles.**

FECHA DEL B.O. CA: 19/04/89

Subvenciona proyectos dirigidos a obras de mejora, rehabilitación y gastos de equipamiento de las Casas de Juventud y Centros Juveniles. Señala los requisitos de la solicitud, el órgano competente para concederlas, los criterios y las obligaciones de los Ayuntamientos beneficiarios. Contiene medidas financieras con respecto al Gasto y al Régimen de subvenciones.

**982**

**Orden de 23 de marzo de 1989 por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de ayudas a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la construcción y/o mejoras de instalaciones deportivas.**

FECHA DEL B.O. CA: 19/04/89

Contiene normas reguladoras de la concesión de ayudas a los entes locales para la mejora de instalaciones deportivas. Regula la documentación administrativa y técnica necesarias para su concesión y la obligación de los Ayuntamientos de justificar la aplicación de los fondos.

**983**

**Orden de 17 de abril de 1989, de la Consejería de Bienestar Social, sobre concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales para el Fomento del Empleo.**

FECHA DEL B.O. CA: 24/04/89

Regula y sistematiza los incentivos y subvenciones a los entes locales para el fomento del empleo. Establece tres Programas: Medidas tendentes a paliar los efectos del

paro estacional; Medidas tendentes a mejorar la situación laboral en el sector del esparto; contratación de jóvenes con problemática específica. Prevé normas comunes.

**984**

**Orden de 17 de abril de 1989, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula la concesión de subvenciones a las entidades locales para el Fomento del Desarrollo Local.**

FECHA DEL B.O. CA: 24/04/89

Regula y sistematiza incentivos y subvenciones para entes locales que desarrollen programas de: Estudios y asistencia técnica, Centros de Desarrollo Local. Se prevé la contratación de Agentes de Desarrollo y Formación para el Desarrollo Local. Contiene normas comunes. Se indica el seguimiento y control.

**985**

**Orden de 18 de abril de 1989 de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se dictan normas reguladoras de concesión de Ayudas y Subvenciones para trabajo de planeamiento urbanístico y obras de Urbanización.**

FECHA DEL B.O. CA: 02/05/89

Las ayudas tendrán por objeto la financiación de Planes Generales y Normas Subsidiarias, y desarrollo y ejecución de Planes Parciales, Especiales, Estudio de Detalle, etc. Regula los requisitos para su concesión y la obligación de los Ayuntamientos de justificar su aplicación. Contiene medidas financieras con respecto al Gasto y al Régimen de ayudas y subvenciones.

**986**

**Orden de 17 de abril de 1989 por la que se convocan subvenciones para el fomento del turismo en temporada baja.**

FECHA DEL B.O. CA: 04/05/89

Se da la definición de «temporada baja». Señala las empresas beneficiarias, las condiciones y procedimiento para su concesión y las obligaciones de los beneficiarios.

**987**

**Orden de 14 de abril de 1989 de la Consejería de Hacienda por la que se dictan normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1990.**

FECHA DEL B.O. CA: 08/05/89

Establece el proceso para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, la documentación y plazos que utilizarán los Centros gestores (detallada en el anexo), la estructura y la clasificación presupuestaria de los ingresos y gastos.

**988**

**Orden de 27 de abril de 1989 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se regula la concesión de subvenciones a corporaciones locales de la Región de Murcia para el fomento de actividades relacionadas con el sector agrario.**

FECHA DEL B.O. CA: 09/05/89

Regula la concesión de subvenciones a Entidades Locales para la promoción, estudio o divulgación del sector agrario y para la realización de actividades dirigidas a la creación de cooperativas.

**989**

**Orden de 27 de abril de 1989 de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se establecen normas reguladoras para subvenciones a las Corporaciones Locales para la gestión de actuaciones de rehabilitación.**

FECHA DEL B.O. CA: 10/05/89

Establece los criterios de concesión de subvenciones, su tramitación y la obligación de los Ayuntamientos beneficiarios de justificar la aplicación de los fondos recibidos.

**990**

**Orden de 27 de abril de 1989 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se regula la concesión de ayudas a Corporaciones Locales para la realización de obras de desarrollo comunitario.**

FECHA DEL B.O. CA: 11/05/89

Regula la convocatoria y criterios de concesión de ayudas a Corporaciones Locales para acondicionamiento de la red viaria, abastecimiento de agua potable, saneamiento, alumbrado público, etc.

**991**

**Orden de 20 de abril de 1989 por la que se regula la indemnización compensatoria complementaria en determinadas zonas desfavorecidas para 1989.**

FECHA DEL B.O. CA: 15/05/89

Establece las normas procedimentales y de gestión para la concesión de indemnizaciones compensatorias a los Municipios incluidos en las listas comunitarias de zonas agrícolas desfavorecidas de montaña y despoblamiento. Indica los beneficiarios, la cuantía de la indemnización y la inspección obligatoria por los órganos competentes. Contiene desarrollo de la Directiva 86/466/CEE, la Directiva 75/268/CEE, el Reglamento 797/85/CEE, el Reglamento 1760/87/CEE y la Directiva 268/75/CEE.



**992**

**Orden de 19 de abril de 1989 de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo por la que se convocan subvenciones destinadas al mantenimiento de Guarderías/Escuelas Infantiles de la Región de Murcia, patrocinadas por Ayuntamientos.**

FECHA DEL B.O. CA: 17/05/89

Convoca concurso Público para la concesión de subvenciones a Escuelas infantiles patrocinadas por los Ayuntamientos. Fija los requisitos, criterios, procedimiento, órgano competente para resolver, medidas de seguimiento y la obligación de justificar su correcta aplicación.

**993**

**Orden de 5 de mayo de 1989, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se regula la concesión de subvenciones a municipios de menos de 10.000 habitantes, para la prestación de servicios de asistencia técnica.**

FECHA DEL B.O. CA: 20/05/89

Regula la asignación de subvenciones a municipios de menos de 10.000 habitantes, destinadas a sufragar gastos de asistencia técnica derivados de la prestación de los servicios públicos. Señala la cuantía y la obligación de justificar la aplicación correcta de los fondos.

**994**

**Orden de 29 de septiembre de 1989 de la Consejería de Bienestar Social, de convocatoria de subvenciones a Corporaciones Locales para equiparamiento de Oficinas Municipales de Información al Consumidor, durante 1989.**

FECHA DEL B.O. CA: 09/10/89

Regula el procedimiento de solicitud, tramitación y resolución de subvenciones a las Corporaciones Locales que dispongan de una O.M.I.C. Establece los criterios para la concesión de las subvenciones, la cuantía de las mismas, el órgano competente para resolver, y la posibilidad de requerir a los beneficiarios la justificación de la correcta aplicación de fondos.

**995**

**Orden de 30 de noviembre de 1989, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas por la que se establecen las Normas Regulatoras para la concesión de subvenciones a municipios para establecimientos y mejora de infraestructura geográfica.**

FECHA DEL B.O. CA: 20/12/89

Regula la asignación de subvenciones a los municipios para el amojonamiento, establecimiento y señalización de redes urbanas y cartografiado. Establece los requisitos y plazos de solicitud, el pago y la cuantía de la subvención y la obligación de justificar la aplicación de los fondos recibidos.

**NAVARRA****996****Ley Foral 1/1989, de 28 de febrero, del Plan Global de Inversiones en infraestructura.**

FECHA DEL B.O. CA: 03/03/89

Contiene el programa de inversiones públicas (1989-91) en infraestructura (viaria, hidráulica, entes locales, agricultura, educación, servicios sociales, etc.) para la Comunidad Foral.

**997****Ley Foral 2/1989, de 13 de marzo, reguladora de espectáculos públicos y actividades recreativas.**

FECHA DEL B.O. CA: 17/03/89

Establece el marco legal para el control administrativo sobre espectáculos públicos y actividades recreativas. Reglamenta condiciones de seguridad e higiene de locales e instalaciones. Obliga a los entes locales a llevar registro de empresas y locales. Contiene el régimen sancionador.

**998****Ley Foral 4/1989, de 12 de mayo, sobre capitalidad de los Partidos Judiciales de Navarra.**

FECHA DEL B.O. CA: 17/05/89

Delimita las demarcaciones territoriales de los órganos jurisdiccionales que ejerzan funciones en Navarra y localización de su capitalidad.

**999****Ley Foral 5/1989, de 12 de mayo, de apoyo a la fusión de INLENA, S.A. y GURELESA.**

FECHA DEL B.O. CA: 17/05/89

Concede una subvención no reintegrable para posibilitar un plan de viabilidad de la fusión de INLENA con GURELESA (Centrales lecheras).

**1000****Ley Foral 6/1989, de 8 de junio, sobre aprobación de las Cuentas Generales de Navarra correspondientes al ejercicio presupuestario de 1987.**

FECHA DEL B.O. CA: 12/06/89

Aprueba las Cuentas Generales de Navarra correspondientes al ejercicio de 1987.

**1001**

**Ley Foral 8/1989, de 8 de junio, por la que se modifican los Títulos I y II de la Ley Foral 8/1985, de 30 de abril, de Financiación Agraria.**

FECHA DEL B.O. CA: 12/06/89

La Ley Foral 8/89 modifica la Ley Foral 8/1985, de 30 de abril de Financiación Agraria para adecuarlas a los Reglamentos Comunitarios reguladores de Ayudas al Sector agrario, en especial a las medidas para mejorar la eficacia de las estructuras agrarias.

**1002**

**Ley Foral 7/1989, de 8 de junio, de medidas de intervención en materia de suelo y vivienda.**

FECHA DEL B.O. CA: 16/06/89

La Ley establece medidas de intervención en materia de suelo y vivienda atribuyendo a la Administración un derecho de adquisición preferente —tanteo y retracto— y estableciendo la obligatoriedad de prever en los Planes de urbanismo suelo para viviendas de protección oficial.

**1003**

**Ley Foral 10/1989, de 27 de junio, reguladora del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.**

FECHA DEL B.O. CA: 30/06/89

Amplía la duración del periodo de excedencia especial para cuidado de hijos hasta tres años.

**1004**

**Ley Foral 11/1989, de 27 de junio, del juego.**

FECHA DEL B.O. CA: 30/06/89

Regula el juego y las apuestas en sus distintas modalidades. Establece el régimen de autorización a empresas así como la responsabilidad de directores y accionistas. Fija el régimen sancionador.

**1005**

**Ley Foral 12/1989, de 3 de julio, de cooperativas de Navarra.**

FECHA DEL B.O. CA: 10/07/89

Establece su régimen jurídico: constitución, organización, disolución; el régimen económico así como las diversas clases: agrarias, de trabajo asociado, de viviendas, de crédito, etc. Se crea un Registro de Cooperativas de la Comunidad Foral.

**1006****Ley Foral 13/1989, de 3 de julio, de comercio no sedentario.**

FECHA DEL B.O. CA: 10/07/89

Regula la práctica del comercio no sedentario. Considerando como tal el realizado en mercadillos y el que se lleva a cabo de forma itinerante y esporádica. Disciplina su práctica y tipifica el régimen sancionador.

**1007****Ley Foral 14/1989, de 2 de agosto, de modificación parcial de los textos refundidos de las disposiciones de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre Sociedades y de las Normas del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio.**

FECHA DEL B.O. CA: 07/08/89

Establece, con carácter provisional y en ejecución de la STC 45/1989, de 20 de febrero, la nueva regulación del IRPF para el ejercicio de 1988 y sucesivos. Modifica diversos preceptos (4.2, 6.1, 7, 20, 24, 25, 27, 30) del Texto refundido de las disposiciones sobre el impuesto de las personas físicas. Modifica, asimismo, diversos preceptos (artículos 5, 7, 10, 12, 15) de las Normas del impuesto extraordinario sobre patrimonio y Sociedades.

**1008****Ley Foral 15/1989, de 13 de noviembre, reguladora de la cooperación económica del Gobierno de Navarra para el saneamiento de las Haciendas Locales.**

FECHA DEL B.O. CA: 17/11/89

Establece medidas de cooperación entre la Administración de la Comunidad Foral y las entidades locales de Navarra para el saneamiento económico de las Haciendas Locales.

**1009****Ley Foral 16/1989, de 5 de diciembre, de control de actividades clasificadas para la protección del medio ambiente.**

FECHA DEL B.O. CA: 15/12/89

Regula en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra el régimen de autorización y funcionamiento de las actividades o instalaciones públicas y privadas susceptibles de alterar el medio ambiente. Regula, asimismo, mecanismos de control e inspección y régimen sancionador.

**1010****Ley Foral 18/1989, de 29 de diciembre, de modificación de la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales.**

FECHA DEL B.O. CA: 29/12/89

Crea un nuevo impuesto municipal sobre viviendas desocupadas. Pretende dotar a las Administraciones locales del marco legal que permita la aplicación del nuevo impuesto, creando un Registro de viviendas desocupadas dependiente de Ayuntamientos y Concejos.

### **1011**

**Ley Foral 17/1989, de 29 de diciembre, por la que se autoriza al Gobierno de Navarra la enajenación onerosa de suelo público en Mendillorri.**

FECHA DEL B.O. CA: 10/01/90

Crea una Sociedad Pública de Viviendas. Se autoriza al Gobierno para enajenar parcelas para la promoción de suelo público en Mendillorri.

### **1012**

**Decreto Foral 49/1989, de 16 de febrero, por el que se regula el procedimiento de concesión de avales de la Comunidad Foral de Navarra.**

FECHA DEL B.O. CA: 27/02/89

Regula el procedimiento de concesión de avales por el Gobierno navarro.

### **1013**

**Decreto Foral 30/1989, de 2 de febrero, por el que se aprueban las normas estatutarias provisionales de la Universidad Pública de Navarra.**

FECHA DEL B.O. CA: 17/03/89

Regula la naturaleza, fines y principios de la Universidad Pública de Navarra. El Gobierno provisional, las actividades académicas, el régimen de la Comunidad Universitaria así como un régimen económico y financiero.

### **1014**

**Decreto Foral 85/1989, de 13 de abril, por el que se regula la concesión de ayudas para la realización de actividades de promoción y desarrollo de la enseñanza del euskera.**

FECHA DEL B.O. CA: 24/04/89

Regula el sistema de ayudas para la promoción y desarrollo de la enseñanza del euskera.

### **1015**

**Decreto Foral 101/1989, de 27 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Personal de los Cuerpos de Policía de Navarra.**

FECHA DEL B.O. CA: 08/05/89

Desarrolla el Título III de la Ley Foral 1/1987, de 13 de febrero, comprendiendo a la Policía Foral y Policías Locales de Navarra. Regula la selección e ingreso, promoción y provisión de puestos de trabajo, derechos y deberes y régimen disciplinario.

**1016**

**Decreto Foral 105/1989, de 27 de abril, por el que se regulan las subvenciones para inversiones y funcionamiento y el régimen para su concesión a Entidades y Asociaciones en materia de Servicios Sociales.**

FECHA DEL B.O. CA: 08/05/89

Regula el procedimiento de concesión de subvenciones de carácter institucional a entidades y asociaciones para inversiones y funcionamiento en materia de servicios sociales.

**1017**

**Decreto Foral 154/1989, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y aplicación de la Ley Foral 4/1988, de 11 de julio, sobre barreras físicas y sensoriales.**

FECHA DEL B.O. CA: 21/07/89

Desarrolla los artículos 4 y 5 de la Ley Foral 4/1988. Establece tipos de recorrido, niveles de exigencia y parámetros normalizados, y reservas de aparcamiento, servicios higiénicos, etc.

**1018**

**Decreto Foral 178/1989, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación y desarrollo de la Ley Foral 8/1988, de 8 de junio, por el que se modifican los Títulos I y II de la Ley Foral 8/1985, de 30 de abril, de Financiación Agraria.**

FECHA DEL B.O. CA: 21/08/89

Contiene desarrollo del Reglamento de la CEE 797/85. Desarrolla Títulos I y II de la Ley Foral 8/1985, de 30 de abril de Financiación agraria. Regula las inversiones para modernización de estructuras agropecuarias y concesión de beneficios.

**1019**

**Decreto Foral 25/1989, de 2 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 9/1988, de 29 de diciembre, reguladora del Plan Trienal de Infraestructuras Locales.**

FECHA DEL B.O. CA: 13/12/89

Se trata de un Reglamento de ejecución de la Ley Foral 9/1989, de 29 de diciembre, reguladora del Plan Trienal de Infraestructuras Locales.

**PAIS VASCO****1020**

**Ley 1/1989, de 13 de abril, por la que se modifica la calificación de determinadas infracciones administrativas en materia de caza y pesca fluvial y se elevan las cuantías de las sanciones.**

FECHA DEL B.O. CA: 12/05/89

Se realiza la adaptación a la realidad económica y social de las cuantías de las sanciones por infracciones administrativas en materia de caza y pesca fluvial, estableciendo un mecanismo para su actualización permanente. Igualmente se modifican determinadas infracciones administrativas.

## 1021

**Ley 2/1989, de 30 de mayo, reguladora del Plan General de Carreteras del País Vasco.**

FECHA DEL B.O. CA: 09/06/89

Pretende definir el régimen jurídico del Plan General de Carreteras del País Vasco en cuanto instrumento de coordinación del ejercicio de las atribuciones relacionadas con el Plan. Establece el procedimiento de elaboración, revisión y modificación del Plan. Clasifica de tal manera las carreteras en: red de interés preferente, red básica, red comercial y red local. Los órganos forales realizarán el conjunto de previsiones, objetivos, prioridades y mejoras contenidas en los programas de actuaciones del Plan General, garantizando las medidas presupuestarias y económicas que sirvan para la ejecución del Plan. Los órganos forales deberán coordinarse entre sí para la ejecución de dicha actuación. Se constituye la Comisión del Plan General de Carreteras del País Vasco con representantes del Gobierno vasco y de las Diputaciones Forales. Se prevé la colaboración con la Administración del Estado respecto de actuaciones que en virtud del Plan estime el Gobierno vasco de oportuna realización por dicha Administración en vías de su gestión. La cooperación entre ambas Administraciones se desarrollará con carácter voluntario.

## 1022

**Ley 3/1989, de 30 de mayo, de armonización, coordinación y colaboración fiscal.**

FECHA DEL B.O. CA: 09/06/89

Determina el marco de armonización del régimen tributario de los Territorios Históricos y dicta las normas de coordinación y colaboración de las haciendas de los territorios históricos en el ejercicio de su gestión tributaria. Con tal fin se crea un órgano de coordinación tributaria con representantes del Gobierno vasco y de las Diputaciones forales.

## 1023

**Ley 5/1989, de 6 de julio, de Protección y Ordenación de la Reserva de la biosfera de Urdaibai.**

FECHA DEL B.O. CA: 29/06/89

Establece un régimen jurídico especial para la reserva de la biosfera de Urdaibai con el fin de proteger su ecosistema. Con tal fin se prevé la redacción de un Plan rector de uso y gestión de la reserva de Urdaibai. Las Corporaciones Locales participan a nivel presupuestario y funcional.

**1024****Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública.**

FECHA DEL B.O. CA: 28/07/89

Establece los principios generales, la estructura y organización de la función pública y el estatuto del personal de la Administración Autonómica. Igualmente se establecen unos parámetros destinados a la normalización lingüística y a la representación y participación de las condiciones de trabajo del personal. Finalmente, en las disposiciones transitorias se determinan las posibilidades de adquirir la condición de funcionario o personal laboral fijo. Se crea el Consejo Vasco de la función pública como órgano de coordinación, consulta y participación en la materia.

**1025****Ley 9/1989, de 17 de noviembre, de Valoración del Suelo de la Comunidad Autónoma del País Vasco.**

FECHA DEL B.O. CA: 05/12/89

Establece un sistema de valoración propia de los terrenos, teniendo en cuenta los valores inicial y urbanístico.

**1026****Decreto 7/1989, de 10 de enero, por el que se regula el Reglamento de Disciplina Deportiva.**

FECHA DEL B.O. CA: 27/01/89

Regula lo concerniente a disciplina deportiva, estableciendo un procedimiento adecuado a las peculiaridades deportivas y garantizando las posibilidades de defensa de los afectados. Para tal fin se crea y ordena un Comité Vasco de Disciplina Deportiva como órgano superior en materia disciplinaria deportiva dentro de la Comunidad Autónoma.

**1027****Decreto 9/1989, de 24 de enero, por el que se regula la estructura y funciones del Consejo Vasco de Deportes.**

FECHA DEL B.O. CA: 02/02/89

Regula el Consejo Vasco del Deporte como órgano superior de asesoramiento, consulta, seguimiento y debate en la materia. El objeto de este órgano es servir de instrumento para la coordinación y colaboración de las distintas Administraciones Públicas del País Vasco, así como para la participación de los deportistas. A tales efectos, se determina su composición. Contiene medidas financieras con respecto a los gastos en presupuestos del Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno Vasco. Se prevé la participación en su composición de las Diputaciones forales y de la Administración Municipal.



**1028**

**Decreto 12/1989, de 17 de enero, por el que se establece la organización para la Red de Bancos de Sangre y Hemoderivados del País Vasco.**

FECHA DEL B.O. CA: 08/02/89

Crea una Red de Bancos de Sangre y Hemoderivados dentro del Servicio Vasco de Salud, en cuanto órgano destinado a ratificar las insuficiencias existentes en esta materia. Se establece la composición del mismo y su organización, así como órganos de asesoramiento. En cada Territorio Histórico existirá un Banco de Sangre y Hemoderivados.

**1029**

**Decreto 29/1989, de 14 de febrero, por el que se regula la constitución y funcionamiento de clubes y agrupaciones deportivas.**

FECHA DEL B.O. CA: 28/02/89

Se perfilan las líneas maestras de la estructura organizativa de las asociaciones deportivas, garantizando su funcionamiento democrático. Establece el sistema de constitución e inscripción de los clubes, el contenido de los Estatutos, de sus órganos de Gobierno, representación y administración, así como de su régimen económico y electoral. Por último se regula las Agrupaciones Deportivas.

**1030**

**Decreto 39/1989, de 28 de febrero, por el que se regula la concesión del Ingreso familiar.**

FECHA DEL B.O. CA: 06/03/89

Crea una ayuda de carácter económico para el ejercicio de 1989 de naturaleza subvencional denominada de ingreso mínimo familiar y destinada a unidades familiares que carezcan de medios económicos suficientes con que atender las necesidades básicas. A tal fin se determinan los requisitos para ser beneficiarios, el régimen económico de la ayuda, la organización administrativa y el procedimiento de adjudicación. Los recursos económicos procederán de las partidas correspondientes de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma. A los Ayuntamientos corresponde la organización y gestión de los Servicios sociales de base.

**1031**

**Decreto 42/1989, de 28 de febrero, por el que se regulan las pensiones del fondo de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma del País Vasco a ancianos e incapacitados y se eleva la cuantía de la misma.**

FECHA DEL B.O. CA: 08/03/89

Se fija en sesenta y siete años la edad para las prestaciones de ancianidad y establece en 20.000 pesetas mensuales la cuantía de las prestaciones económicas.

**1032**

**Decreto 46/1989, de 7 de marzo, por el que se regula el Programa de apoyo a la inversión.**

FECHA DEL B.O. CA: 10/03/89

El objetivo es dotar de condiciones financieras, especialmente a las pequeñas y medianas empresas, que estimulen la realización de inversiones que supongan la modernización de la estructura productora y comercial y contribuyan a la mejora de la productividad y de la competitividad. Los proyectos y objeto de ayuda estarán dirigidos a la incorporación de tecnologías avanzadas, diversificación de actividades industriales, fabricación de productos nuevos, racionalización de la estructura comercial. Los recursos económicos destinadas a las finalidades de propuestas surgirán de los presupuestos generales de la Comunidad y de cada uno de los territorios históricos.

**1033**

**Decreto 53/1989, de 28 febrero, por el que se establecen las bases para la suscripción del Convenio entre el Departamento de Urbanismo y los Ayuntamientos de Alava, Guipúzcoa y Bizkaia para la redacción de estudios socio-urbanísticos y de rehabilitación.**

FECHA DEL B.O. CA: 17/03/89

Establece las prioridades y condiciones para la realización de estos convenios. Regula la participación de los Ayuntamientos vascos.

**1034**

**Decreto 55/1989, de 7 de marzo, por el que se regula el Consejo Escolar de Euskadi en desarrollo de la Ley 13/1988 de 28 de octubre, de Consejos Escolares de Euskadi.**

FECHA DEL B.O. CA: 21/03/89

Fija la distribución, así como establece la organización y funcionamiento del Consejo Escolar de Euskadi.

**1035**

**Decreto 67/1989, de 21 de marzo, sobre promoción de actividades de Innovación Tecnológica en el sector industrial.**

FECHA DEL B.O. CA: 05/04/89

Contiene la concesión de ayudas con el fin de estimular actividades de investigación y desarrollo.

**1036**

**Decreto 82/1989, de 4 de abril, por el que se regula el marco al que deben ajustarse los convenios de vinculación que suscriban los centros sanitarios del sector privado sin ánimo de lucro.**

FECHA DEL B.O. CA: 15/04/89

Regula los mencionados convenios de vinculación.

### 1037

**Decreto 94/1989, de 21 de marzo, por el que se modifica el Decreto 107/1988 de 12 de abril, por el que se regula la estructura orgánica del Departamento de Educación, Universidades e Investigación.**

FECHA DEL B.O. CA: 20/04/89

Reordena la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades e Investigación.

### 1038

**Decreto 101/1989, de 11 de abril, por el que se procede al levantamiento y al abandono de la explotación del Ferrocarril de Jemárraga a Jumaia (F.C.Vasco).**

FECHA DEL B.O. CA: 04/05/89

Se abandona la explotación del citado ferrocarril.

### 1039

**Decreto 108/1989, de 11 de abril, sobre medidas financieras y régimen de venta y renta en viviendas de protección oficial de promoción privada y en vivienda usada.**

FECHA DEL B.O. CA: 11/05/89

Regula el sistema de medidas financieras para garantizar la oferta de viviendas de protección oficial, estableciendo un régimen de financiación cualificado con la adquisición de viviendas usadas, ampliando el nivel de ayudas públicas. Establece una limitación para el acceso al régimen de financiación, de acuerdo con el nivel de renta.

### 1040

**Decreto 121/1989, de 9 de abril, por el que se modifica el programa de ayudas a las víctimas del terrorismo.**

FECHA DEL B.O. CA: 26/05/89

Se establece que el plazo de presentación de solicitud de ayuda será de seis meses a partir de la producción del acto.

### 1041

**Decreto 131/1989, de 23 de mayo, por el que se regula el régimen de indemnizaciones y prestaciones económicas temporales por cese de miembros del Gobierno, altos cargos y personal de confianza.**

FECHA DEL B.O. CA: 12/06/89

Regula la problemática de las «cesantías» en cargos públicos y las correspondientes indemnizaciones.

### 1042

**Decreto 151/1989, de 18 de abril, por el que se crea la Comisión Interdepartamental de Publicidad.**

FECHA DEL B.O. CA: 12/07/89

Crea la citada Comisión para coordinar las acciones publicitarias de los Departamentos del Gobierno vasco y sus entes institucionales.

### 1043

**Decreto 174/1989, de 27 de julio, por el que se establecen medidas provisionales en relación con las licencias de caza y pesca de la Comunidad Autónoma del País Vasco.**

FECHA DEL B.O. CA: 02/08/89

Habiéndose transferido la concesión de licencias de caza y pesca, la expedición de las mismas será efectuada por los órganos competentes de las Diputaciones Forales.

### 1044

**Decreto 175/1989, de 18 de julio, por el que se aprueba la carta de Derechos y Obligaciones de los pacientes y usuarios del Servicio Vasco de Salud.**

FECHA DEL B.O. CA: 04/08/89

Determina una carta de los derechos y obligaciones de que disponen los pacientes y usuarios del Servicio de Salud, con unos criterios generales de actuación de la Administración Pública sanitaria vasca. Se regula la tramitación de reclamaciones y quejas.

### 1045

**Decreto 177/1989, de 18 de julio, por el que se regula la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Finanzas.**

FECHA DEL B.O. CA: 09/08/89

Estructura y establece la distribución de competencias en el Departamento de Hacienda y Finanzas.

### 1046

**Decreto 178/1989, de 27 de julio, de modificación del Decreto 41/1981 de 16 de marzo, sobre ordenación de campings en el País Vasco.**

FECHA DEL B.O. CA: 23/08/89

Contiene regulación de la instalación de campings.

**1047**

**Decreto 195/1989, de 31 de agosto, por el que se crea la Comisión Interdepartamental para el estudio y propuesta de medidas sectoriales derivadas del Plan Integral contra la Pobreza, integrado en el Programa «Euskadi en la Europa de 1993».**

FECHA DEL B.O. CA: 28/09/89

Crea la citada Comisión interdepartamental y determina sus funciones.

**1048**

**Decreto 198/1989, de 19 de septiembre, por el que se crea el Label vasco de calidad alimentaria.**

FECHA DEL B.O. CA: 29/09/89

Crea el citado Label, con sus distintivos correspondientes, que atestiguan que los productos que lo incorporan contienen unas características específicas de calidad.

**1049**

**Decreto 211/1989, de 26 de septiembre, de creación de la Secretaría General del Plan Europa 93.**

FECHA DEL B.O. CA: 18/10/89

Crea la Secretaría General del Plan Europa 93 como órgano superior de la Presidencia del Gobierno vasco y estructura sus funciones.

**1050**

**Decreto 239/1989, de 31 de octubre, por el que se aprueba un Plan del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, para la compensación de las desigualdades de origen, para el ejercicio presupuestario de 1989.**

FECHA DEL B.O. CA: 08/11/89

Establece unas ayudas especiales a centros docentes y a asociaciones de padres de alumnos mediante un Plan, en relación a las desigualdades iniciales de diverso tipo.

**1051**

**Decreto 250/1989, de 14 de noviembre, por el que se designa la emisión de Deuda Pública de Euskadi, interior y amortizable, formalizada en bonos por importe de nueve mil millones de pesetas.**

FECHA DEL B.O. CA: 20/11/89

Establece el importe, características y procedimiento de la citada emisión.

**1052**

**Decreto 258/1989, de 21 de noviembre, por el que se acuerda la creación de la Sociedad Pública «Vivienda y suelo de Euskadi S.A.».**

FECHA DEL B.O. CA: 04/12/89

Con fines de promoción de viviendas, planeamiento, contratación de obras, etc., se crea una Sociedad Pública de carácter mercantil, cuyo único socio es la Administración de la Comunidad Autónoma.

**1053**

**Decreto 262/1989, de 7 de noviembre, por el que se crea el Servicio Oficial de Traductores de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y se modifica la estructura orgánica del Instituto Vasco de Administración Pública.**

FECHA DEL B.O. CA: 14/12/89

Reestructura el Instituto Vasco de Administración Pública a efectos de promover la normalización lingüística y crea el Servicio Oficial de Traducción.

**1054**

**Decreto 274/1989, de 29 de diciembre, por el que se establecen medidas extraordinarias con ocasión de los recientes incendios forestales.**

FECHA DEL B.O. CA: 03/01/90

Se establecen normas básicas, en relación con medidas extraordinarias a adoptar con ocasión de los recientes incendios forestales.

**1055**

**Decreto 275/1989, de 29 de diciembre, de declaración del Parque natural de Urkida.**

FECHA DEL B.O. CA: 04/01/90

Contiene la declaración del Parque Natural de Urkida, debiéndose aprobar un plan rector de uso y gestión.

**1056**

**Orden de 10 de febrero de 1989 del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, por la que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en los centros no universitarios sostenidos con fondos públicos para el curso 1989-90.**

FECHA DEL B.O. CA: 03/03/89

Establece los requisitos para la admisión de alumnos en los centros públicos y concertados que impartan enseñanzas en los niveles educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma.

**1057**

**Orden de 8 de marzo de 1989 del Departamento de Industria y Comercio, por la que se desarrolla el Decreto 46/1989, de 7 de marzo.**

FECHA DEL B.O. CA: 10/03/89

Pretende regular los requisitos procedimentales para las ayudas a la inversión, regulando la Comisión ejecutiva del Programa de apoyo a la inversión. Establece también los criterios de imputación con las referidas ayudas.

**1058**

**Orden de 24 de febrero de 1989, del Departamento de Industria y Comercio, que fija las condiciones para la puesta en servicio, ampliación, cambio de titularidad y reconocimientos periódicos de las instalaciones eléctricas de baja tensión.**

FECHA DEL B.O. CA: 13/03/89

Establece el procedimiento y los requisitos para nuevas instalaciones eléctricas de baja tensión, para ampliación de instalaciones existentes, revisión de instalaciones y cambio de títulos.

**1059**

**Orden de 22 de marzo de 1989 del Departamento de Tráfico y Seguridad Social por la que se convocan los premios Euskadi de Promoción de los Servicios Sociales para el año 1989.**

FECHA DEL B.O. CA: 07/04/89

Se convocan premios de promoción de servicios sociales por las especialidades de fotografía, periodismo medio, medios audiovisuales, investigación y a la labor institucional.

**1060**

**Orden de 7 de marzo de 1989 del Departamento de Sanidad y Consumo sobre Manipuladores de Alimentos.**

FECHA DEL B.O. CA: 10/04/89

Se realiza la ordenación del personal manipulador de alimentos.

**1061**

**Orden de 25 abril de 1989 que establece las bases para la suscripción de convenios entre el Departamento de Urbanismo y los Ayuntamientos de Alava, Guipúzcoa y Bizkaia para adquisición de suelo destinado a parques públicos y sistemas de comunicaciones.**

FECHA DEL B.O. CA: 18/05/89

Establece los requisitos y procedimientos para la realización de los citados convenios.

**1062**

**Orden de 9 de junio de 1989, del Consejero del Interior, sobre incendios forestales.**

FECHA DEL B.O. CA: 23/06/89

Regula la prevención y extinción de incendios forestales. Cada Diputación foral, dentro de sus competencias, podrá dictar normas específicas para su ámbito.

**1063**

**Orden de 27 de junio de 1989 del Consejero de Presidencia, Justicia y Desarrollo Autónomico, por la que se crea el Diploma de Traductor jurídico-administrativo de Euskera.**

FECHA DEL B.O. CA: 04/07/89

Crea el Diploma mencionado y hace una valoración del mismo.

**1064**

**Orden de 5 de octubre de 1989, del Consejero de Presidencia, Justicia y Desarrollo autonómico, por la que se dispone la publicación del Acuerdo Marco del Plan extraordinario «Euskadi en la Europa de 1993».**

FECHA DEL B.O. CA: 18/10/89

El Plan acordado por el Gobierno vasco y las Diputaciones forales se compromete a realizar conjuntamente las inversiones en materia de infraestructura, red viaria e hidráulica y actuaciones en materia de acción social contra la pobreza. El Gobierno vasco y las Diputaciones forales asumen los compromisos presupuestarios para llevar a cabo el Plan.

**1065**

**Orden de 10 de octubre de 1989, del Consejero de Economía y Planificación, por la que se dispone la formación del censo agrario de Euskadi y se dictan normas para su organización.**

FECHA DEL B.O. CA: 23/10/89

Establece la organización censal agraria. El censo agrario será elaborado por el E.U.S.T.H.T. vasco en base al convenio suscrito con el Instituto Nacional de Estadística. Desarrolla el art.2 del Reglamento (CEE) 571/88, de 29 de febrero de 1988 de la CEE.

**1066**

**Orden de 20 de octubre de 1989, del Departamento de Industria y Comercio, que fija las condiciones para la puesta de servicio, ampliación, cambio de titularidad y reconocimientos periódicos de las instalaciones eléctricas de baja tensión.**

FECHA DEL B.O. CA: 02/11/89

Establece la regulación para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones eléctricas de baja tensión.



**1067**

**Orden de 21 de noviembre de 1989, del Consejero de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, sobre Estadística de Edificación y Vivienda.**

FECHA DEL B.O. CA: 29/11/89

Pretende regular la actuación administrativa sobre estadística de edificación y vivienda en el territorio de la Comunidad. Se prevé que el Departamento de Urbanismo del Gobierno vasco suscriba un convenio de cooperación con el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, sobre Estadística.

**1068**

**Orden de 24 de noviembre de 1989, del Consejero de Educación, Universidades e Investigación por la que se regula, con carácter provisional, el funcionamiento del Consejo Escolar de Euskadi.**

FECHA DEL B.O. CA: 04/12/89

Determina el funcionamiento del Consejo Escolar de Euskadi.

**1069**

**Resolución de 15 de febrero de 1989 del Director del HABE por la que se reglamentan los cursos de los euskaltigis en el año 1989 en los cursos de euskaldunización y alfabetización de adultos.**

FECHA DEL B.O. CA: 28/02/89

Se regulan las condiciones que deben reunir los euskaltegis públicos y privados para acceder a las ayudas económicas que concede HABE. Sus módulos de subvención para el año 1989 se determinarán por Resolución de esta Dirección General.

**1070**

**Resolución de 20 de junio de 1989 de la Dirección de Trabajo por la que se dispone el Depósito y Publicación del «Acuerdo de regulación de las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Administración de la CA del País Vasco» para 1989.**

FECHA DEL B.O. CA: 30/06/89

Ordena la publicación de las condiciones de trabajo del personal de la Administración Autonómica, suscrita entre esta Administración y las centrales sindicales ELA-STU, CC.OO. y UGT.

## 2. ELECCIONES GENERALES EN LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

1071

### ANDALUCIA

#### *Elecciones Generales 1989. Total Comunidad*

	4.958.795			
Electores	3.436.611	69,26		
Participación			<i>Votos</i>	<i>% s/vot.</i>
			<i>Diputados</i>	<i>Senadores</i>
PP	688.625	20,05	12	7
CDS	159.433	4,64	0	0
PSOE	1.793.717	52,22	42	24
IU	408.733	11,90	5	1
PA	212.687	6,19	2	0
Ruiz Mateos	51.616	1,50		
FE-JONS	3.413	0,10		
Div. Izquierda	37.032	1,08		
Ecologistas	39.404	1,15		
Otros	5.483	0,16		

#### *Elecciones Generales 1989. Resultados por Provincia*

	<i>Almería</i>	<i>Cádiz</i>	<i>Córdoba</i>	<i>Granada</i>	<i>Huelva</i>	<i>Jaén</i>	<i>Málaga</i>	<i>Sevilla</i>	<i>ANDA- LUCIA</i>
Electores	324.986	749.181	562.348	594.812	319.864	481.845	783.469	1.142.290	4.958.795
Votantes (%)	68,03	62,80	74,95	69,12	66,08	76,42	65,65	71,48	69,26
	<i>% s/vot.</i>	<i>% s/vot.</i>	<i>% s/vot.</i>	<i>% s/vot.</i>	<i>% s/vot.</i>	<i>% s/vot.</i>	<i>% s/vot.</i>	<i>% s/vot.</i>	<i>% s/vot.</i>
PP	23,26	16,34	18,17	24,47	19,48	24,14	19,32	18,85	20,06
CDS	8,83	4,23	5,01	5,99	4,66	4,77	5,53	2,26	4,64
PSOE	52,28	51,73	49,23	49,76	58,26	53,70	51,16	53,72	52,22
IU	8,46	9,54	18,30	11,45	7,70	11,44	13,52	11,40	11,90
PA	2,31	11,30	5,86	2,63	5,02	2,45	5,09	8,94	6,19

*Elecciones Generales 1989. Distribución de Escaños por Provincias.  
Diputados y Senadores*

	PP		CDS		PSOE		IU		PA	
	Dip.	Sen.	Dip.	Sen.	Dip.	Sen.	Dip.	Sen.	Dip.	Sen.
Almería	1	1			4	3				
Cádiz	1	1			6	3	1		1	
Córdoba	1				5	3	1	1		
Granada	2	1			4	3	1			
Huelva	1	1			4	3				
Jaén	2	1			4	3				
Málaga	2	1			7	3	1			
Sevilla	2	1			8	3	1		1	
ANDALUCÍA	12	7	0	0	42	24	5	1	2	0

1072

## ARAGON

*Elecciones Generales 1989. Resultados Comunidad Autónoma*

Electores	946.321			
Participación	664.366	70,2		
	<i>Votos</i>	<i>% s/vot.</i>	<i>Diputados</i>	<i>Senadores</i>
PP	183.361	27,6	4	3
CDS	50.160	7,5	0	0
PSOE	255.342	38,4	7	9
IU	64.200	9,7	1	0
PAR	71.733	10,8	1	1
UA-CH.A	3.156	0,5		
Ruiz-Mateos	6.872	1,0		
FE-JONS	710	0,1		
Div. Izquierda	8.220	1,2		
Div. Ecologistas	7.709	1,2		
Otros	2.402	0,4		

*Elecciones Generales 1989. Resultados por Provincia*

	<i>Huesca</i>	<i>Teruel</i>	<i>Zaragoza</i>	<i>ARAGÓN</i>
Electores	169.228	119.726	657.367	946.321
Participación	70,13	70,93	70,09	70,21
	<i>% s/votos</i>	<i>% s/votos</i>	<i>% s/votos</i>	<i>% s/votos</i>
PP	25,23	32,61	27,29	27,60
CDS	8,44	8,62	7,12	7,55
PSOE	40,02	39,73	37,79	38,43
IU	7,65	4,22	11,17	9,65
PAR	12,02	10,47	10,54	10,80

*Distribución de Escaños. Diputados y Senadores*

	<i>PP</i>		<i>CDS</i>		<i>PSOE</i>		<i>IU</i>		<i>PA</i>	
	<i>Dip.</i>	<i>Sen.</i>	<i>Dip.</i>	<i>Sen.</i>	<i>Dip.</i>	<i>Sen.</i>	<i>Dip.</i>	<i>Sen.</i>	<i>Dip.</i>	<i>Sen.</i>
Huesca	1	1			2	3				
Teruel	1	1			2	3				
Zaragoza	2	1			3	3	1	0	1	
ARAGÓN	4	3	0	0	7	9	1	0	1	0

1073

**ASTURIAS***Elecciones Generales 1989*

Electores	896.485			
Participación	617.697	68,90		
	<i>Votos</i>	<i>% s/vot.</i>	<i>Diputados</i>	<i>Senadores</i>
PP	162.590	26,32	3	1
CDS	76.643	12,41	1	
PSOE	248.584	40,24	4	3
IU	95.494	15,46	1	
UNA	3.218	0,52		
PA	3.526	0,57		
Ruiz Mateos	3.424	0,55		
FE-JONS	751	0,12		
Div. Izquierda	6.788	1,10		
Verdes	7.692	1,25		
Otros	406	0,07		

## 1074

## BALEARES

*Elecciones Generales 1989*

Electores	548.939			
Participación	348.779	63,54		
	<i>Votos</i>	<i>% s/vot.</i>	<i>Diputados</i>	<i>Senadores</i>
PP	140.163	40,19	3	4
CDS	31.671	9,08		
PSOE	118.833	34,07	3	1
IU	17.555	5,03		
PSM-ENE	7.989	2,29		
UB	2.883	0,83		
Ruiz Mateos	8.709	2,50		
FE-JONS	541	0,16		
Div. Izquierda	4.201	1,20		
Divers. Verdes	8.762	2,51		
P. Radic. Balear	398	0,11		

*Distribución de Senadores por Isla*

	<i>PP</i>	<i>PSOE</i>	
Mallorca		2	1
Menorca		1	—
Ibiza/Formentera		1	—

## 1075

## CANTABRIA

*Elecciones Generales 1989*

Electores	405.381			
Participación	301.113	74,28		
	<i>Votos</i>	<i>% s/vot.</i>	<i>Diputados</i>	<i>Senadores</i>
PP	114.403	37,99	2	1
CDS	28.976	9,62		
PSOE	119.352	39,64	3	3
IU	19.058	6,33		
P. Astur.	186	0,06		
Ruiz Mateos	2.208	0,73		
FE-JONS	868	0,29		
Ext. Izq.	4.406	1,46		
Verdes	4.341	1,44		
Otros	1.251	0,42		



1077

## CASTILLA-LA MANCHA

## Elecciones Generales 1989. Resultados

	Votos	% s/vot.	Diputados	Senadores
Electores	1.284.510			
Participación	981.928	76,24		
PP	328.714	33,48	8	7
CDS	75.298	7,67		
PSOE	466.964	47,56	12	13
IU	67.727	6,90		
P. Reg. Guadalajara	426	0,04		
Ruiz Mateos	6.856	0,70		
FE-JONS	1.297	0,13		
Div. Izquierda	8.314	0,85		
Divers. Verdes	10.568	1,08		
Otros	1.390	0,14		

## Resultados por Provincias

	Albacete	Ciud. Real	Cuenca	Guadal.	Toledo	CAST.-MANCHA
Electores	258.855	368.044	168.835	115.657	373.119	1.284.510
Abst.	23,35	24,90	24,01	24,35	21,92	23,56
PP	30,58	29,70	38,78	42,36	34,04	33,48
CDS	7,38	7,86	7,13	7,57	7,95	7,67
PSOE	49,34	51,89	45,57	36,17	46,52	47,56
IU	8,36	6,25	4,31	8,32	7,23	6,90

## Distribución de Escaños. Diputados y Senadores

	PP		CDS		PSOE		IU	
	Dip.	Sen.	Dip.	Sen.	Dip.	Sen.	Dip.	Sen.
Albacete	1	1			3	3		
Ciudad Real	2	1			3	3		
Cuenca	1	1			2	3		
Guadalajara	2	3			1	1		
Toledo	2	1			3	3		
CASTILLA-LA MANCHA	8	7	0	0	12	13	0	0

1078

**CASTILLA-LEÓN***Elecciones Generales 1989*

Electores	2.045.513			
Participación	1.500.389	73,35		
	Votos	% s/vot.	Diputados	Senadores
PP	597.206	39,80	18	25
CDS	189.194	12,61	1	1
PSOE	527.551	35,16	14	11
IU	98.699	6,58		
PANCAL	1.199	0,08		
PREPAL	2.962	0,20		
Ruiz Mateos	9.684	0,65		
FE-JONS	2.172	0,14		
Extr. Izq.	17.392	1,16		
Verdes	20.945	1,40		
Otros	2.048	0,14		

*Distribución de Escaños. Diputados y Senadores*

	PP		CDS		PSOE		IU	
	Dip.	Sen.	Dip.	Sen.	Dip.	Sen.	Dip.	Sen.
Avila	1	3	1	1	1			
Burgos	2	3			2	1		
León	2	1			3	3		
Palencia	2	3			1	1		
Salamanca	2	3			2	1		
Segovia	2	3			1	1		
Soria	2	3			1	1		
Valladolid	3	3			2	1		
Zamora	2	3			1	1		
CASTILLA-LEÓN	18	25	1	1	14	10		



1079

## CATALUÑA

## Elecciones Generales 1989. Total Comunidad

	Votos	% s/vot.	Diputados	Senadores
Electores	4.697.012			
Participación	3.175.907	67,62		
PP	336.015	10,58	4	0
CDS	136.518	4,30	1	0
PSC	1.123.975	35,39	20	6
IC	231.452	7,29	3	0
CiU	1.032.243	32,50	18	10
ERC	84.756	2,67		
Esq. Nac. Valen.	890	0,03		
Ruiz Mateos	37.942	1,19		
FE-JONS	2.506	0,08		
Extr. Izquierda	57.425	1,81		
Verdes	79.882	2,52		
Otros	10.750	0,34		

## Resultados por Provincias

	Barcelona	Girona	Lleida	Tarragona	CATALUÑA
Electores	3.617.948	385.682	282.868	410.514	4.697.012
Participación	67,91	67,26	65,24	66,98	67,62
	% s/votos	% s/votos	% s/votos	% s/votos	% s/votos
PP	10,46	7,89	12,31	13,02	10,58
CDS	4,50	2,98	3,95	3,94	4,30
PSC	36,77	28,71	28,45	33,99	35,39
IC	8,14	3,89	3,70	5,27	7,29
CiU	30,19	46,59	41,51	33,86	32,50

## Distribución de Escaños. Diputados y Senadores

	PP		CDS		PSC		IU		CiU	
	Dip.	Sen.	Dip.	Sen.	Dip.	Sen.	Dip.	Sen.	Dip.	Sen.
Barcelona	3		1		14	3	3		11	1
Gerona					2	1			3	3
Lleida					2	1			2	3
Tarragona	1				2	1			2	3
CATALUÑA	4	0	1	0	20	6	3	0	18	10

1080

**COMUNIDAD VALENCIANA***Elecciones Generales 1989. Resultados*

Electores	2.848.656			
Participación	2.130.657	74,79		
	<i>Votos</i>	<i>% s/vot.</i>	<i>Diputados</i>	<i>Senadores</i>
PP	572.101	26,85	9	3
CDS	166.231	7,80	2	
PSOE	878.377	41,23	16	9
IU	192.201	9,02	2	
UV	144.924	6,80	2	
UPV	40.767	1,91		
ENV	2.098	0,10		
C. A. Alicanton	1.041	0,05		
Ruiz Mateos	21.925	1,03		
FE-JONS	3.098	0,15		
Div. Izquierda	25.680	1,21		
Divers. Verdes	53.528	2,51		
Otros	5.810	0,27		

*Elecciones Generales 1989. Resultados por Provincia*

	<i>Alicante</i>	<i>Castellón</i>	<i>Valencia</i>	<i>TOTAL</i>
Electores	902.237	341.504	1.604.915	2.848.656
Participación	74,06	75,32	75,09	74,79
	<i>% s/votos</i>	<i>% s/votos</i>	<i>% s/votos</i>	
PP	29,19	33,57	24,12	26,85
CDS	9,91	8,72	6,44	7,80
PSOE	43,53	41,29	39,93	41,23
IU	8,90	5,44	9,85	9,02
UV	0,59	1,26	11,43	6,80

*Distribución de Escaños. Diputados y Senadores*

	<i>PP</i>		<i>CDS</i>		<i>PSOE</i>		<i>IU</i>		<i>UV</i>	
	<i>Dip.</i>	<i>Sen.</i>	<i>Dip.</i>	<i>Sen.</i>	<i>Dip.</i>	<i>Sen.</i>	<i>Dip.</i>	<i>Sen.</i>	<i>Dip.</i>	<i>Sen.</i>
Alicante	3	1	1		5	3	1			
Castellón	2	1			3	3				
Valencia	4	1	1		8	3	1		2	
COM. VALENC.	9	3	2	0	16	9	2		2	

1081

**GALICIA***Elecciones Generales 1989.*

Electores	2.224.416			
Participación	1.341.105	60,29		
	<i>Votos</i>	<i>% s/vot.</i>	<i>Diputados</i>	<i>Senadores</i>
PP	518.417	38,66	14	12
CDS	103.319	7,70	1	
PSOE	457.260	34,10	12	4
IU	43.625	3,25		
CG	45.765	3,41		
PNG	23.829	1,78		
PSG-EG	24.717	1,84		
BNG	47.702	3,56		
FPG	3.737	0,28		
Ruiz Mateos	13.012	0,97		
FE-JONS	1.361	0,10		
Div. Izquierda	16.053	1,20		
Divers. Verdes	16.742	1,02		
Otros	2.416	0,18		

*Resultados por Provincias*

	<i>Coruña</i>	<i>Lugo</i>	<i>Orense</i>	<i>Pontevedra</i>	<i>GALICIA</i>
Electores	879.762	334.434	342.152	668.068	2.224.416
Participación	59,82	60,78	55,65	63,04	60,29
	<i>% s/votos</i>	<i>% s/votos</i>	<i>% s/votos</i>	<i>% s/votos</i>	<i>% s/votos</i>
PP	35,30	45,45	40,28	38,83	38,66
CDS	8,87	6,09	5,51	8,02	7,70
PSOE	36,26	31,19	34,97	32,39	34,10
IU	3,88	1,97	1,94	3,69	3,25
CG	0,98	6,91	7,66	2,84	3,41
BNG	4,03	2,78	2,58	3,78	3,56

*Distribución de Escaños. Diputados y Senadores*

	<i>PP</i>		<i>CDS</i>		<i>PSOE</i>	
	<i>Dip.</i>	<i>Sen.</i>	<i>Dip.</i>	<i>Sen.</i>	<i>Dip.</i>	<i>Sen.</i>
Coruña, La	4	3	1	4	1	
Lugo	3	3	2	1		
Orense	3	3	2	1		
Pontevedra	4	3	4	1		
GALICIA	14	12	1	0	12	4

Resultados oficiales para las provincias de Lugo, La Coruña y Orense. Para Pontevedra: Resultados provisionales del Ministerio del Interior incluyendo mesas a repetir elección.

1082

**EXTREMADURA***Elecciones Generales 1989*

Electores	818.143			
Participación	618.265	75,57		
	<i>Votos</i>	<i>% s/vot.</i>	<i>Diputados</i>	<i>Senadores</i>
PP	153.261	24,79	4	2
CDS	58.443	9,45		
PSOE	330.866	53,52	7	6
IU	42.166	6,82		
EU	10.984	1,78		
Ruiz Mateos	3.618	0,59		
FE-JONS	796	0,13		
Div. Izquierda	5.402	0,87		
Divers. Verdes	5.059	0,82		
Otros	318	0,05		

*Resultados por Provincia*

	<i>Badajoz</i>	<i>Cáceres</i>	<i>EXTREMADURA</i>
Electores	493.404	324.739	818.143
Participación	76,13	74,71	75,57
	<i>% s/votos</i>	<i>% s/votos.</i>	<i>% s/votos.</i>
PP	23,38	26,97	24,79
CDS	9,91	8,75	9,45
PSOE	54,43	52,09	53,52
IU	7,97	5,04	6,82
EU	0,91	3,12	1,78

*Distribución de Escaños. Diputados y Senadores*

	<i>PP</i>		<i>CDS</i>		<i>PSOE</i>		<i>IU</i>	
	<i>Dip.</i>	<i>Sen.</i>	<i>Dip.</i>	<i>Sen.</i>	<i>Dip.</i>	<i>Sen.</i>	<i>Dip.</i>	<i>Sen.</i>
Badajoz	2	1			4	3		
Cáceres	2	1			3	3		
EXTREMADURA	4	2	0	0	7	6	0	0

## 1083

## MADRID

*Elecciones Generales 1989*

Electores	3.713.941			
Participación	2.700.864	72,72		
	<i>Votos</i>	<i>% s/vot.</i>	<i>Diputados</i>	<i>Senadores</i>
PP	919.357	34,04	12	3
CDS	295.189	10,93	4	
PSOE	899.723	33,31	12	1
IU	414.392	15,34	5	
Div. Regional	4.163	0,15		
Ruiz Mateos	25.539	0,95		
FE-JONS	3.657	0,14		
Div. Izquierda	27.054	1,02		
Divers. Verdes	59.454	2,20		
Otros	9.607	0,36		

## 1084

## LA RIOJA

*Elecciones Generales 1989*

Electores	207.009			
Participación	149.134	72,04		
	<i>Votos</i>	<i>% s/vot.</i>	<i>Diputados</i>	<i>Senadores</i>
PP	60.737	40,73	2	3
CDS	10.620	7,12		
PSOE	58.678	39,35	2	1
IU	9.495	6,37		
Ruiz Mateos	1.823	1,22		
FE-JONS	220	0,15		
Div. Izquierda	1.798	1,21		
Divers. Verdes	1.893	1,27		
Otros	769	0,52		

1085

**MURCIA (\*)***Elecciones Generales 1989*

Electores	752.744			
Participación	558.829	74,24		
	<i>Votos</i>	<i>% s/vot.</i>	<i>Diputados</i>	<i>Senadores</i>
PP	166.698	29,83	3	1
CDS	57.618	10,31	1	
PSOE	255.492	45,72	5	3
IU	51.002	9,13		
Ruiz Mateos	6.163	1,10		
FE-JONS	823	0,15		
Div. Izquierda	6.565	1,17		
Div. Ecologistas	7.432	1,33		
PH	614	0,11		

(\*) Resultados no oficiales del Ministerio del Interior.

1086

**NAVARRA***Elecciones Generales 1989. Resultados*

Electores	408.718			
Participación	280.150	68,54		
	<i>Votos</i>	<i>% s/vot.</i>	<i>Diputados</i>	<i>Senadores</i>
PP	92.216	32,92	3	3
CDS	19.538	6,97		
PSOE	86.677	30,94	2	1
IU	15.979	5,70		
PNV-NV	2.562	0,91		
EA	13.342	4,76		
EE	7.949	2,84		
HB	30.632	10,93		
Ruiz Mateos	1.867	0,67		
FE-JONS	211	0,08		
Div. Izquierda	2.463	0,88		
Divers. Verdes	0	0,00		
Otros	1.541	0,55		

1087

## PAIS VASCO

*Elecciones Generales 1989*

Electores	1.668.408			
Participación	1.116.034	66,89		
	<i>Votos</i>	<i>% s/vot.</i>	<i>Diputados</i>	<i>Senadores</i>
PP	103.697	9,29	2	0
CDS	38.313	3,43	0	0
PSOE	233.650	20,94	6	5
IU	33.323	2,99	0	0
PNV	252.119	22,59	5	4
EA	123.613	11,08	2	
EE	97.289	8,72	2	
HB	186.646	16,72	4	3
Ruiz Mateos	7.765	0,70		
FE-JONS	753	0,07		
Ext. Izquierda	10.676	0,96		
Verdes	10.751	0,96		
Otros	882	0,08		

*Resultados por Provincia*

	<i>Alava</i>	<i>Guipúzcoa</i>	<i>Vizcaya</i>	<i>Pais Vasco</i>
Electores	208.774	537.041	922.593	1.668.408
Participación	66,62	66,32	67,29	66,89
	<i>% s/votos</i>	<i>% s/votos</i>	<i>% s/votos</i>	<i>% s/votos</i>
PP	13,97	6,92	9,61	9,29
CDS	6,63	2,23	3,41	3,43
PSOE	25,68	19,70	20,58	20,94
IU	3,03	1,95	3,57	2,99
PNV	16,71	16,08	27,64	22,59
EA	8,40	17,85	7,79	11,08
EE	8,54	10,35	7,82	8,72
HB	11,51	21,94	14,90	16,72

### 3. ACTIVIDAD INSTITUCIONAL (\*)

1088

#### ANDALUCIA

##### 1. *Composición de la Cámara por Grupos parlamentarios*

Total diputados: 109

En 1-I-89:

Grupo parlamentario Socialista: 60 diputados.

Grupo parlamentario Popular: 19 diputados.

Grupo parlamentario IU, Convocatoria por Andalucía: 17 diputados.

Grupo parlamentario Mixto: 13 diputados (2 de la Agrupación parlamentaria Andaluza; 5 provenientes del Grupo Popular; 4 del CDS y 2 provenientes de IU (independientes).

En 31-XII-89:

La misma.

##### 2. *Estructura del Gobierno:*

Presidente: José M. Rodríguez de la Borbolla y Camoyan (PSOE).

Número de Consejerías: 9:

- Consejería de la Presidencia
- Consejería de Gobernación
- Consejería de Hacienda y Planificación
- Consejería de Agricultura y Pesca
- Consejería de Obras Públicas y Transporte
- Consejería de Fomento y Trabajo
- Consejería de Salud y Servicios Sociales
- Consejería de Educación y Ciencia
- Consejería de Cultura

##### 3. *Tipo de Gobierno:*

Mayoritario

Partidos y número de parlamentarios que le apoyan: PSOE: 60 diputados

Homogéneo: PSOE.

##### 4. *Cambios en el Gobierno:* Ninguno.

##### 5. *Investidura, moción de censura y cuestión de confianza:* Ninguna.

##### 6. *Mociones de reprobación:* Ninguna.

##### 7. *Debates y resoluciones parlamentarias aprobadas:*

###### 7.1. Datos globales

Interpelaciones tramitadas: 35

Preguntas:

Orales en el Pleno: 315

Orales en Comisión: 29

---

(\*) La homogeneización y elaboración definitiva de la información contenida en esta parte ha estado a cargo del profesor Joan Vintró.



Escritas: 481  
 Mociones aprobadas: 19  
 Propositiones no de Ley aprobadas: 55  
 Resoluciones sobre Debate General: 9

## 7.2. Debates y resoluciones más importantes

Resolución sobre política económica sobre la comunicación del Consejo de Gobierno. (DSPA de 10.03.89)

Resolución sobre el debate específico acerca del brote de peste equina y la contaminación en determinados puntos del litoral (DSPA de 06.09.89).

Resolución sobre el Plan Forestal Andaluz (DSPA de 01.12.89).

Proposición no de Ley 8/88, sobre el descuento y subvención en precios de transportes interurbanos a pensionistas y jubilados en nuestra Comunidad Autónoma de Andalucía (DSPA de 03.01.89).

Proposición no de Ley 5/89, sobre la situación en que se encuentran los pequeños industriales y empresarios y las localidades afectadas por la construcción de la red de autovías de Andalucía (DSPA de 26.05.89).

Proposición no de Ley 7/89, sobre la resolución de los regadíos y abastecimiento de agua en la provincia de Almería (DSPA de 28.07.89).

Proposición no de Ley 9/89, sobre las medidas de protección a las industrias y criadores del cerdo ibérico (DSPA 06.10.89).

Proposición no de Ley 11/89, sobre la solicitud a la CEE de una Acción Común de Urgencia (DSPA de 31.10.89).

Proposición no de Ley 12/89, sobre las inundaciones en la provincia de Málaga (DSPA de 15.12.89).

## 8. *Reformas del Reglamento Parlamentario:* Ninguna

## 9. *Normas interpretativas y supletorias del Reglamento:*

Resolución de la Presidencia de 15 de febrero de 1989, por la que se regula la retirada de iniciativas parlamentarias incluidas en el orden del día del Pleno. Artículo afectado: 156.4 (BOPA de 24.02.89).

## 10. *Configuración de instituciones similares al Consejo Consultivo y Defensor del Pueblo u otras*

Tras cesar en noviembre de 1989 el Defensor del Pueblo y sus adjuntos, por extinción de sus mandatos, fueron confirmados mediante las siguientes resoluciones: Resolución de 17 de enero de 1990 de la Presidencia del Parlamento de Andalucía por la que se nombra a Manuel Conde-Pumpido Ferreiro Defensor del Pueblo Andaluz (BOPA de 24.01.90). Resolución de 15 de febrero de 1990 por la que se nombra a Alonso Balosa García Adjunto primero del Defensor del Pueblo Andaluz (BOPA de 23.02.90). Resolución de 15 de febrero de 1990 por la que se nombra a M. José Camilleri Hernández Adjunto segundo del Defensor del Pueblo Andaluz (BOPA de 23.02.90).

# 1089

## ARAGON

### 1. *Composición de la Cámara por Grupos parlamentarios*

Total diputados: 67

En 1-I-89:

Grupo parlamentario Socialista: 27 diputados.

Grupo parlamentario Aragonés Regionalista: 19 diputados.

Grupo parlamentario Alianza Popular: 12 diputados.

Grupo parlamentario del Centro Democrático y Social: 6 diputados.

Grupo parlamentario de Izquierda Unida: 2 diputados.

Grupo parlamentario Mixto: 1 diputado (procedente del G. p. de Alianza Popular e integrado en el G. p. Mixto como independiente).

En 31-XII-89: La misma.

## 2. Estructura del Gobierno:

Presidente: Hipólito Gómez de las Rocas (PAR).

Número de Consejerías: 8:

- Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales
- Departamento de Economía
- Departamento de Hacienda
- Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes
- Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes
- Departamento de Industria, Comercio y Turismo
- Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo
- Departamento de Cultura y Educación

## 3. Tipo de Gobierno:

Minoritario.

Partidos y número de parlamentarios que le apoyan: PAR y PP: 32 diputados.

De coalición (PAR y PP).

## 4. Cambios en el Gobierno: Ninguno.

## 5. Investidura, moción de censura y cuestión de confianza:

Cuestión de confianza (BOCA de 12.02.89).

Votación: Aprobada por 32 a favor (PAR y PP), 6 abstenciones (CDS) y 29 en contra (PSOE e IU) (DS de 9 y 10.03.89).

## 6. Mociones de reprobación:

Iniciativa: IU (BOCA de 27.02.89).

Consejero/s afectados: Consejero de Hacienda.

Motivación: tramitación del Impuesto de Sucesiones.

Votación (numérica y por Grupos): 38 en contra (PAR, PP, CDS y Mixto), 27 abstenciones (PSOE), 2 a favor (IU) (BOCA de 17.03.89).

## 7. Debates y resoluciones parlamentarias aprobadas:

### 7.1. Datos globales

Interpelaciones tramitadas: 4

Preguntas:

Orales en el Pleno: 21

Orales en Comisión: 2

Escritas: 51

Mociones aprobadas: 1

Proposiciones no de Ley aprobadas: 9

Resoluciones sobre debates generales: 1

### 7.2. Debates y resoluciones más importantes

Conclusiones de la Comisión especial de investigación sobre la percepción de indemnizaciones, gastos de desplazamiento y dietas de los señores Diputados de las Cortes de Aragón durante la pasada Legislatura autonómica. (BOCA de 06.03.89).

Resoluciones aprobadas por las Cortes de Aragón con motivo del debate sobre el Programa Económico Regional para Aragón 1989-1991 (BOCA de 04.08.89).

Resoluciones aprobadas por las Cortes de Aragón con motivo del debate de las conclusiones elaboradas por la Comisión parlamentaria de investigación sobre los posibles efectos contaminantes de la industria INQUINOSA, en Sabiñánigo (BOCA de 04.08.89).

8. *Reformas del Reglamento Parlamentario:*

6 de marzo de 1989 (BO Cortes de Aragón de 08.03.89).

9. *Normas interpretativas y supletorias del Reglamento:*

Artículo afectado 52, 53 y 63.2. Resolución de la Presidencia sobre funcionamiento de ponencias legislativas y especiales (BOCA de 16.02.89).

10. *Configuración de instituciones similares al Consejo Consultivo y Defensor del Pueblo u otras:*

Presentación del Informe 1988 del Justicia de Aragón (sin publicar).

## 1090

### ASTURIAS

1. *Composición de la Cámara por Grupos parlamentarios*

Total diputados: 45.

En 1-I-89:

Grupo Socialista: 20 diputados.

Grupo Popular: 13 diputados.

Grupo CDS: 8 diputados.

Grupo Izquierda Unida: 4 diputados.

En 31-XII-89: La misma.

2. *Estructura del Gobierno:*

Presidente: Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos (PSOE).

Número de Consejerías: 10:

— Consejería de la Presidencia

— Consejería de Hacienda, Economía y Planificación

— Consejería de Interior y Administración Territorial

— Consejería de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda

— Consejería de Educación, Cultura y Deportes

— Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

— Consejería de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones

— Consejería de Agricultura y Pesca

— Consejería de Industria, Comercio y Turismo

— Consejería de Juventud

3. *Tipo de Gobierno:*

Minoritario.

Partidos y número de parlamentarios que le apoyan: PSOE: 20 diputados. Apoyo frecuente de Izquierda Unida (4 diputados).

Homogéneo (PSOE).

4. *Cambios en el Gobierno:* Ninguno.

5. *Investidura, moción de censura y cuestión de confianza*: Ninguna.
6. *Mociones de reprobación*: Ninguna.
7. *Debates y resoluciones parlamentarias aprobadas*:
  - 7.1. *Datos globales*
    - Interpelaciones tramitadas: 33 (19 de ellas urgentes)
    - Preguntas:
      - Orales en el Pleno: 37 (18 de ellas urgentes)
      - Orales en Comisión: ninguna
      - Escritas: 95
    - Mociones aprobadas: 11
    - Resoluciones: 41 (24 de ellas correspondientes a Proposiciones no de Ley)
    - Resoluciones sobre debate general: 1
  - 7.2. *Debates y resoluciones más importantes*
    - Resolución 63/2, de 17 de marzo de 1989, del Pleno de la Junta General del Principado de Asturias, sobre elaboración de un Plan industrial para ENSIDESA orientado a asegurar su supervivencia (BOJG de 21.03.89).
    - Resolución 70/2, de 21 de abril de 1989, del Pleno de la Junta General del Principado de Asturias, por la que se acuerda presentar a la Mesa del Congreso de los Diputados la Proposición de Ley sobre inclusión de la variante de Pajares en el nuevo Plan de Transporte Ferroviario (BOJG de 25.04.89).
    - Resolución 82/2, de 5 de octubre de 1989, del Pleno de la Junta General del Principado de Asturias, sobre la orientación política general del Consejo de Gobierno (BOJG de 17.10.89).
    - Resolución 96/2, de 1 de diciembre de 1989, del Pleno de la Junta General del Principado de Asturias, sobre la negociación ante la Administración Central de un nuevo Plan Industrial para HUNOSA (BOJG de 05.12.89).
8. *Reformas del Reglamento Parlamentario*: Ninguna.
9. *Normas interpretativas y supletorias del Reglamento*: Ninguna.
10. *Configuración de instituciones similares al Consejo Consultivo y Defensor del Pueblo u otras*: Ninguna.

## 1091

### BALEARES

1. *Composición de la Cámara por Grupos parlamentarios*
  - Total diputados: 59
  - En 1-I-89:
    - Grupo parlamentario Popular: 25 diputados.
    - Grupo parlamentario Socialista: 20 diputados.
    - Grupo parlamentario Nacionalista y de Izquierdas (Partit Socialista de Mallorca-Partit Socialista de Menorca i Entesa d'Esquerra de Menorca): 5 diputados.
    - Grupo parlamentario de CDS: 4 diputados.
    - Grupo parlamentario de Unión Mallorquina: 4 diputados
    - Grupo parlamentario Mixto: 1 diputado (procedente del CDS)
  - En 31-XII-89: La misma.
2. *Estructura del Gobierno*:
  - Presidente: Gabriel Cañellas i Fons (Partido Popular).
  - Número de Consejerías: 11 (más una Vicepresidencia):

- Consejería Adjunta a la Presidencia
- Consejería de Economía y Hacienda
- Consejería de la Función Pública
- Consejería de Educación y Cultura
- Consejería de Agricultura y Pesca
- Consejería de Sanidad y Seguridad Social
- Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio
- Consejería de Turismo
- Consejería de Comercio e Industria
- Consejería de Trabajo y Transportes
- Consejería sin cartera

### 3. *Tipo de Gobierno:*

Cuasimayoritario

Partidos y número de parlamentarios que le apoyan: Partido Popular y Unión Mallorquina: 29 diputados.

De coalición (Partido Popular y Unión Mallorquina)

4. *Cambios en el Gobierno:* Ninguno.

5. *Investidura, moción de censura y cuestión de confianza:* Ninguna.

6. *Mociones de reprobación:* Ninguna.

7. *Debates y resoluciones parlamentarias aprobadas:*

#### 7.1. Datos globales

Interpelaciones tramitadas: 8

Preguntas:

Orales en el Pleno: 74

Orales en Comisión: 49

Escritas: 130

Mociones aprobadas: 6

Proposiciones no de Ley: 39

Resoluciones sobre debates generales: 85

#### 7.2. Debates y resoluciones más importantes

Debate de la comunicación del Govern de la CA sobre los criterios con que se acuerda el interés social de edificaciones e instalaciones en suelo no urbanizable (DSPIB de 27.04.89).

Comunicado del Govern relativo a cooperativas (DSPIB de 28.02.89).

Comunicación del Govern de la CA sobre los Criterios que ha de contemplar la nueva Ley de Fondo de Compensación Interterritorial (DSPIB de 11.05.89).

Criterios Generales para la elaboración del Plan Director de puertos deportivos e instalaciones náuticas (DSPIB de 23.02.89).

Criterios Generales del plan de ordenación de la oferta turística de las Islas Baleares. (DSPIB de 23.02.89).

Resoluciones relativas a la acción política y de gobierno de la Comunidad Autónoma (BOPIB de 27.12.89).

Criterios del plan director sectorial de canteras de Baleares (DSPIB de 08.11.89).

Criterios Generales para la redacción del plan director para la gestión de los residuos sólidos urbanos en las Baleares (BOPIB de 27.12.89).

8. *Reformas del Reglamento Parlamentario:* Ninguna.

9. *Normas interpretativas y supletorias del Reglamento:* Ninguna.

10. *Configuración de instituciones similares al Consejo Consultivo y Defensor del Pueblo u otras:* Ninguno.

1092

**CANARIAS***1. Composición de la Cámara por Grupos parlamentarios*

Total diputados: 60

En 1-I-89:

Grupo parlamentario Socialista Canario: 21 diputados.

Grupo parlamentario del CDS: 13 diputados.

Grupo parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias —AIC: 11 diputados.

Grupo parlamentario Popular: 6 diputados.

Grupo parlamentario Izquierda Canaria Unida: 2 diputados

Grupo parlamentario Mixto: 7 diputados (1 de Alternativa por Fuerteventura, 2 de la Asamblea Canaria Nacionalista, 2 de la Agrupación Herreña Independiente y 2 de la Asamblea Majorera).

En 31-XII-89:

Grupo parlamentario Socialista Canario: 22 diputados (pasa al G. p. Socialista Canario un diputado de Asamblea Majorera).

Grupo parlamentario del CDS: 12 diputados.

Grupo parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias —AIC: 11 diputados.

Grupo parlamentario Popular: 5 diputados.

Grupo parlamentario Izquierda Canaria Unida: 2 diputados

Grupo parlamentario Mixto: 8 diputados (1 de Alternativa por Fuerteventura, 1 independiente procedente del G. p. Popular, 1 independiente procedente del G. p. del CDS y 1 de la Asamblea Majorera).

*2. Estructura del Gobierno:*

Presidente: Lorenzo Olarte Cullen (CDS).

Número de Consejerías: 10 (más una Vicepresidencia):

— Consejería de la Presidencia

— Consejería de Política Territorial

— Consejería de Agricultura y Pesca

— Consejería de Educación, Cultura y Deportes

— Consejería de Economía y Comercio

— Consejería de Hacienda

— Consejería de Industria y Energía

— Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

— Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales

— Consejería de Turismo y Trabajo

*3. Tipo de Gobierno:*

Cuasimayoritario

Partidos y número de parlamentarios que le apoyan:

Centro Democrático y Social: 12 diputados

Agrupaciones Independientes de Canarias-AIC: 11 diputados

Popular: 5 diputados

Asamblea Herreña Independiente: 2 diputados

De coalición (CDS, Agrupaciones Independientes de Canarias-AIC y Partido Popular).

*4. Cambios en el Gobierno: Ninguno.*

5. *Investidura, moción de censura y cuestión de confianza*: Ninguna.
6. *Mociones de reprobación*: Ninguna.
7. *Debates y resoluciones parlamentarias aprobadas*:
  - 7.1. Datos globales
    - Interpelaciones tramitadas: no hay datos
    - Preguntas:
      - Orales en el Pleno: no hay datos
      - Orales en Comisión: no hay datos
    - Escritas: 8
    - Mociones aprobadas: no hay datos
    - Resoluciones aprobadas: 32
    - Resoluciones sobre debates generales: no hay datos
  - 7.2. Debates y resoluciones más importantes
    - Comunicación del gobierno de Canarias sobre Modificación del Protocolo de Adhesión a la CEE (BOPC de 04.01.90).
    - Conclusiones de la Comisión de Investigación sobre solicitud de préstamos a las Cajas de Ahorros de la Región por políticos del CDS; miembros del Gobierno de Canarias; miembros del Parlamento de Canarias; y cargos públicos de la Comunidad Autónoma (BOPC de 04.01.90).
8. *Reformas del Reglamento Parlamentario*: Ninguna.
9. *Normas interpretativas y supletorias del Reglamento*: Ninguna.
10. *Configuración de instituciones similares al Consejo Consultivo y Defensor del Pueblo u otras*
  - Creación de la Audiencia de Cuentas de Canarias (BOPC de 08.05.89).

## 1093

### CANTABRIA

#### 1. *Composición de la Cámara por Grupos parlamentarios*

Total diputados: 39

En 1-I-89:

Grupo parlamentario de Alianza Popular: 19 diputados.

Grupo parlamentario Socialista: 13 diputados.

Grupo parlamentario Regionalista: 5 diputados.

Grupo parlamentario Centro Democrático y Social: 2 diputados.

En 31-XII-89:

Grupo parlamentario de Alianza Popular: 17 diputados.

Grupo parlamentario Socialista: 13 diputados.

Grupo parlamentario Regionalista: 3 diputados.

Grupo parlamentario Centro Democrático y Social: 2 diputados.

Grupo parlamentario Mixto: 4 diputados (3 independientes, 2 procedentes del G. p. de Alianza Popular y 1 del G. p. Regionalista, y 1 diputado del Partido Nacionalista Cantabro, procedente del G. p. de Alianza Popular).

El Presidente de la Asamblea Regional, Eduardo Obregón Barreda, mediante escrito de fecha 19 de diciembre de 1989, comunicó al Pleno su intención de dimitir con efectos a partir del día 31 de diciembre del citado año. La dimisión del anterior Presidente, Sr. Obregón, trae causa de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia (Sala de lo Penal y Civil) de 11 de noviembre de 1989, que le condenaba «como autor

de un delito de prevaricación culposa» a la pena de seis años y un día de inhabilitación especial para el desempeño de los cargos públicos.

Con posterioridad, ya en 1990, ha sido elegido Presidente de la Asamblea D. Adolfo Pajares Compostizo, de Alianza Popular.

## 2. Estructura del Gobierno:

Presidente: Juan Hormaechea Cazón (Alianza Popular).

Número de Consejerías: 8:

- Consejería de Presidencia.
- Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.
- Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.
- Consejería de Cultura, Educación y Deporte.
- Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.
- Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.
- Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

## 3. Tipo de Gobierno:

Minoritario.

Partidos y número de parlamentarios que le apoyan: Apoya al Gobierno el Grupo parlamentario de Alianza Popular, que a 31.12.89 cuenta con 17 diputados, siendo por lo tanto la minoría mayoritaria. Con escasas excepciones también apoya al Gobierno el Grupo parlamentario Mixto (que al 31.12.89 tiene 4 diputados).

Homogéneo (Alianza Popular).

## 4. Cambios en el Gobierno:

Nueva Consejería de Sanidad y Bienestar Social (Decreto de la Presidencia 13/1989, de 20 de marzo, BOC de 23.03.89).

5. *Investidura, moción de censura y cuestión de confianza*: Ninguna.

6. *Mociones de reprobación*: Ninguna.

## 7. Debates y resoluciones parlamentarias aprobadas:

### 7.1. Datos globales

Interpelaciones tramitadas: 15

Preguntas

Orales en el Pleno: 59

Orales en Comisión: no hay datos

Escritas: 59

Mociones aprobadas: 0

Proposiciones no de Ley aprobadas: 9 (tramitadas en el Pleno)

Resoluciones sobre debates generales aprobadas: 21

### 7.2. Debates y resoluciones más importantes

Proposición no de ley sobre subvenciones a ganaderos con motivo de la sequía y solicitud de declaración de zona catastrófica para Cantabria (BOA de 04.09.89 y 11.10.89).

Proposición no de ley sobre cambio de ubicación de los tanques que posee CAMPESA en la Marga (Santander) (BOA de 05.01.89).

Resoluciones sobre el debate sobre la orientación política general del Consejo de Gobierno (BOA de 28.12.89).

8. *Reformas del Reglamento Parlamentario*: Ninguna.

9. *Normas interpretativas y supletorias del Reglamento*:



Resolución de la Presidencia, de 15 de diciembre de 1989, sobre organización y funcionamiento del Grupo parlamentario Mixto, en relación con el artículo 23 del Reglamento (BOA de 15.01.90).

10. *Configuración de instituciones similares al Consejo Consultivo y Defensor del Pueblo u otras:* No hay previsión de Defensor en la Comunidad.

## 1094

### CASTILLA-LA MANCHA

#### 1. *Composición de la Cámara por Grupos parlamentarios*

Total diputados: 47

En 1-I-89:

Grupo parlamentario Socialista: 25 diputados.

Grupo parlamentario Popular: 18 diputados.

Grupo parlamentario Mixto: 4 diputados (tres diputados del CDS y uno independiente).

En 31-XII-89: La misma.

#### 2. *Estructura del Gobierno:*

Presidente: José Bono Martínez (PSOE).

Número de Consejerías: 8 (más una Vicepresidencia):

— Consejería de Agricultura

— Consejería de Industria y Turismo

— Consejería de Economía y Hacienda

— Consejería de Presidencia

— Consejería de Política Territorial

— Consejería de Educación y Cultura

— Consejería de Sanidad y Bienestar Social

— Consejero Portavoz de Gobierno

#### 3. *Tipo de Gobierno:*

Mayoritario.

Partidos y número de parlamentarios que le apoyan: PSOE: 25 parlamentarios.

Homogéneo (PSOE).

#### 4. *Cambios en el Gobierno:*

Durante 1989 solamente se ha producido un cambio en la estructura de gobierno al nombrarse el 28.12.89 por primera vez el Consejero Portavoz de Gobierno.

#### 5. *Investidura, moción de censura y cuestión de confianza:* Ninguna.

#### 6. *Mociones de reprobación:* Ninguna.

#### 7. *Debates y resoluciones parlamentarias aprobadas:*

##### 7.1. Datos globales

Interpelaciones tramitadas: 7

Preguntas

Orales en el Pleno: 73

Escritas: 1382

Mociones: 0

Proposiciones no de Ley aprobadas: 1

Resoluciones sobre debates generales: 0

### 7.2. Debates y resoluciones más importantes

Debate general y votación realizada en el Pleno del día 02.02.89 sobre la resolución de la Comisión de Economía y Hacienda acerca del Programa de Desarrollo Regional de Castilla-La Mancha para el período 1988-92 (PDR '88-'92), presentado por el Consejo de Gobierno a las Cortes de Castilla-La Mancha. (BOCLM de 21.02.89; DS de 02.02.89).

Debate y votación en el Pleno de la toma en consideración de la proposición de Ley presentada por el Grupo parlamentario Popular relativa a las relaciones de la Comunidad Autónoma con las Entidades Locales. (DS de 11.05.89).

### 8. Reformas del Reglamento Parlamentario:

El día 22 de diciembre de 1989 fue aprobada por el Pleno de las Cortes de Castilla-La Mancha la primera modificación del reglamento de la Cámara desde su aprobación el 7 de febrero de 1985 (BO de las Cortes de Castilla-La Mancha de 22.12.89).

### 9. Normas interpretativas y supletorias del Reglamento:

El Pleno de las Cortes, en su sesión celebrada el día 4 de mayo de 1989, acordó la toma en consideración de una propuesta de modificación del Reglamento de la Cámara. Abierto el plazo de presentación de enmiendas a la citada propuesta, el Grupo parlamentario Socialista de la Cámara solicita a la Presidencia de las Cortes Regionales que, en el ejercicio de la función interpretativa que le otorga el art. 33.7 del vigente Reglamento, resuelva las dudas que se plantean en cuanto a las enmiendas posibles a la Propuesta de modificación reglamentaria. La Presidencia entiende que a la Propuesta de modificación del Reglamento, entonces en tramitación, pueden presentarse los siguientes tipos de enmiendas:

1. Enmienda a la totalidad con texto completo alternativo.
2. Enmiendas al articulado, que podrán ser:
  - de supresión.
  - de modificación.
  - de adición.
  - de modificación y adición. (BO Cortes Castilla-La Mancha de 16.03.89)

### 10. Configuración de instituciones similares al Consejo Consultivo y Defensor del Pueblo u otras

No se ha configurado ninguna institución de similares características.

## 1095

### CASTILLA-LEON

#### 1. Composición de la Cámara por Grupos parlamentarios

Total diputados: 84.

En 1-I-89:

Grupo parlamentario del Partido Popular: 32 diputados.

Grupo parlamentario del Partido Socialista Obrero Español: 32 diputados.

Grupo parlamentario del Centro Democrático y Social: 18 diputados.

Grupo parlamentario Mixto: 2 diputados (1 de Solución Independiente y 1 de Democracia Cristiana [PDP]).

En 31-XII-89:

Grupo parlamentario del Partido Popular: 33 diputados (pasa al G. p. del Partido Popular un diputado perteneciente a Solución Independiente, procedente del G. p. Mixto).

Grupo parlamentario del Partido Socialista Obrero Español: 31 diputados.

Grupo parlamentario del Centro Democrático y Social: 19 diputados (se integra en el G. p. del CDS un diputado de Democracia Cristiana [PDP], procedente del G. p. Mixto).

Grupo parlamentario Mixto: 1 diputado (procedente del G. p. del PSOE, independiente).

## 2. Estructura del Gobierno:

Presidente: Jesús Posada Moreno (Partido Popular).

Número de Consejerías: 6:

- Consejería de Presidencia y Administración Territorial
- Consejería de Economía y Hacienda
- Consejería de Fomento
- Consejería de Cultura y Bienestar Social
- Consejería de Agricultura y Ganadería
- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

## 3. Tipo de Gobierno:

Mayoritario.

Partidos y número de parlamentarios que le apoyan: Coalición Partido Popular-Centro Democrático y Social: 52 diputados.

De coalición (Partido Popular-Centro Democrático y Social).

## 4. Cambios en el Gobierno:

Gobierno homogéneo minoritario del Partido Popular hasta el 19 de mayo de 1989. Gobierno de Coalición desde el 19 de mayo de 1989 (Partido Popular-Centro Democrático y Social). Decreto de reestructuración de Consejerías 85/1989, de 19 de mayo, BOCL de 19 de mayo de 1989.

## 5. Investidura, moción de censura y cuestión de confianza:

Investidura de nuevo Presidente.

Cese, a petición propia, de José María Aznar López (Real Decreto 1116/1989, de 16 de septiembre, BOCL de 18 de septiembre de 1989).

Debate de investidura de Jesús Posada Moreno. Pleno de las Cortes de Castilla y León de los días 14 y 15 de septiembre de 1989. Diario de Sesiones II Legislatura, 51 y 52. Nombramiento nuevo Presidente Real Decreto 1117/1989, de 16 de septiembre, BOCL de 18 de septiembre de 1989.

6. *Mociones de reprobación:* Ninguna.

7. *Debates y resoluciones parlamentarias aprobadas:*

### 7.1. Datos globales

Interpelaciones tramitadas: 4

Preguntas:

Orales en el Pleno: 18

Orales en Comisión: 0

Escritas: 254

Mociones aprobadas: 0

Proposiciones no de Ley aprobadas: 35

Resoluciones sobre debates generales aprobadas: 16

## 7.2. Debates y resoluciones más importantes

Debate relativo a reestructuración de las Consejerías con referencia en la formalización de Gobierno de Coalición PP-CDS. Sesión Plenaria de las Cortes, 49, de 2 de junio de 1989 (DS de 02.06.89)

8. *Reformas del Reglamento Parlamentario*: Ninguna.
9. *Normas interpretativas y supletorias del Reglamento*: Ninguna.
10. *Configuración de instituciones similares al Consejo Consultivo y Defensor del Pueblo u otras*: Ninguna.

## 1096

## CATALUÑA

1. *Composición de la Cámara por Grupos parlamentarios*

Total diputados: 135

En 1-I-89:

Grupo parlamentario de *Convergència i Unió*: 69 diputados.

Grupo Socialista al *Parlament de Catalunya*: 42 diputados.

Grupo parlamentario de *Iniciativa per Catalunya*: 9 diputados.

Grupo parlamentario Popular: 6 diputados.

Grupo parlamentario de *Esquerra Republicana de Catalunya*: 6 diputados.

Grupo parlamentario Mixto: 3 diputados (pertenecientes al Centro Democrático y Social [CDS]).

En 31-XII-89:

Grupo parlamentario de *Convergència i Unió*: 69 diputados.

Grupo Socialista al *Parlament de Catalunya*: 41 diputados.

Grupo parlamentario de *Iniciativa per Catalunya*: 7 diputados.

Grupo parlamentario Popular: 6 diputados.

Grupo parlamentario Mixto: 6 diputados (3 de *Esquerra Catalana*, procedentes del G. p. de *Esquerra Republicana de Catalunya*; 2 del *Partit Comunista de Catalunya*, procedentes del G. p. de *Iniciativa per Catalunya*, y 1 independiente, procedente del G. p. Socialista).

Agrupación parlamentaria del CDS: 3 diputados.

Agrupación parlamentaria de *Esquerra Republicana de Catalunya*: 3 diputados.

Cambio en la Secretaría Cuarta de la Mesa de la Cámara: En virtud de acuerdo de 21 de diciembre de 1989 (BOPC de 29.12.89), el Pleno, al amparo del art. 18 de la Ley 3/1982, del *Parlamento*, del *Presidente* y del *Consejo Ejecutivo* de la *Generalidad*, aprobó por mayoría absoluta el cese del *Secretario Cuarto* de la Mesa de la Cámara, Celestino Andrés Sánchez Ramos, que en el momento de su elección pertenecía al G. p. de *Iniciativa per Catalunya* y posteriormente pasó al Grupo Mixto. Acto seguido, en virtud del art. 35 y concordantes del RPC, eligió a Rosa María Fabian i Martínez, del G. p. de *Iniciativa per Catalunya* (BOPC 29.12.89).

A 31 de diciembre de 1989 la composición de la Mesa por Grupos parlamentarios era la siguiente:

- *Presidente*, *Vicepresidente Primero*, *Secretario Primero* y *Secretaria Tercera*: G. p. de *Convergència i Unió*.
- *Vicepresidente Segundo* y *Secretario Segundo*: G. p. Socialista.
- *Secretaria Cuarta*: G. p. de *Iniciativa per Catalunya*.

2. *Estructura del Gobierno*:

*Presidente*: Jordi Pujol i Soley, coalición electoral *Convergència i Unió* (CIU).  
*Número de Consejerías*: 12:

- Departamento de Gobernación
- Departamento de Economía y Finanzas
- Departamento de Enseñanza
- Departamento de Cultura
- Departamento de Sanidad y Seguridad Social
- Departamento de Política Territorial y Obras Públicas
- Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca
- Departamento de Trabajo
- Departamento de Justicia
- Departamento de Industria y Energía
- Departamento de Comercio, Consumo y Turismo
- Departamento de Bienestar Social

### 3. *Tipo de Gobierno:*

Mayoritario.

Partidos y número de parlamentarios que le apoyan: Coalición electoral «Convergència i Unió», formada por los partidos Convergència Democràtica de Catalunya (CDC) y Unió Democràtica de Catalunya (UDC): 69 Diputados.

Homogéneo. Coalición electoral «Convergència i Unió», formada por los partidos Convergència Democràtica de Catalunya (CDC) y Unió Democràtica de Catalunya (UDC).

### 4. *Cambios en el Gobierno:*

Departamento de Economía y Finanzas: Ramon Trias i Fargas (fallecido el día 22.10.89). Substituido provisionalmente por Macià Alavedra i Moner, titular del Departamento de Industria y Energía (DOGC de 27.10.89 — DOGC de 20.12.89). Nombramiento definitivo de Macià Alavedra i Moner como Consejero de Economía y Finanzas (DOGC de 20.12.89).

Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca: Dimisión del Consejero Josep Miró i Ardèvol (DOGC de 20.12.89). Nombramiento de Joan Vallvé i Ribera como nuevo Consejero (DOGC de 20.12.89).

Departamento de Industria y Energía: Nombramiento de Antoni Subirà i Claus (DOGC de 20.12.89).

5. *Investidura, moción de censura y cuestión de confianza:* Ninguna.

6. *Mociones de reprobación:* Ninguna.

7. *Debates y resoluciones parlamentarias aprobadas:*

#### 7.1. Datos globales

Interpelaciones tramitadas: 71

Preguntas:

Orales en el Pleno: 109

Orales en Comisión: 230

Escritas: 3180

Mociones aprobadas: 21

Proposiciones no de Ley aprobadas: 41

Resoluciones sobre debates generales aprobadas: 1

#### 7.2. Debates y resoluciones más importantes

Resolución 62/III del Parlamento de Cataluña, sobre la Supresión de la Figura de los Gobernadores Civiles (BOPC de 08.05.89).

Resolución 87/III del Parlamento de Cataluña, sobre el Ejercicio del Derecho a la Información, especialmente en la Recepción de Imágenes Televisivas, y la Potenciación de un Espacio Comunicativo en el Ambito de la Lengua Catalana (BOPC de 13.11.89).

Resolución 88/III del Parlamento de Cataluña, sobre la Oficialidad del Catalán y su inclusión en los Programas Lingüísticos, Culturales y de Comunicación de la Comunidad Europea (BOPC de 13.11.89).

Resolución 93/III del Parlamento de Cataluña, sobre la Orientación Política General del Consejo Ejecutivo (BOPC de 27.11.89).

Resolución 98/III del Parlamento de Cataluña, sobre el Derecho de Autodeterminación de la Nación Catalana (BOPC de 18.12.89).

Moción 17/III del Parlamento de Cataluña, sobre el Apoyo de Todas las Administraciones Públicas de Cataluña a los Juegos Olímpicos de 1992 (BOPC de 05.06.89).

Moción 18/III del Parlamento de Cataluña, sobre la Acción del Gobierno de la Generalidad en la Preparación de los Juegos Olímpicos de 1992 (BOPC de 05.06.89).

8. *Reformas del Reglamento Parlamentario:* Ninguna.

9. *Normas interpretativas y supletorias del Reglamento:*

Las normas supletorias e interpretativas aprobadas por la Mesa del Parlamento durante el año 1989 son las siguientes:

Artículo afectado 134.1: norma supletoria (BOPC de 22.05.89).

Artículo afectado 133.7: acuerdo interpretativo (BOPC de 28.06.89).

Artículo afectado 19: norma supletoria (BOPC de 27.07.89).

Artículo afectado 35: norma supletoria (BOPC de 04.12.89).

En este ámbito es obligado referirse a la STC 181/1989, de 3 de noviembre, sobre el recurso de amparo 531/1987, promovido por varios Diputados del Parlamento de Cataluña contra Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Cataluña, en relación con solicitud de información a los Organismos públicos dependientes de la Generalidad (BOE, 290, de 4.12.89), que se refiere a una Resolución de la Mesa de la Cámara de fecha 20 de enero de 1987, en relación con el artículo 13, apartado 2 del RPC y que ha venido a precisar algunos extremos de este último precepto reglamentario. En sus fundamentos jurídicos la resolución del Tribunal vincula en primer lugar el derecho de los diputados a solicitar información al Gobierno con el artículo 23 de la CE y señala que cuando la documentación solicitada deba ser consultada en la propia dependencia administrativa por su complejidad «no existe motivo válido alguno para negar que (...) los diputados se acompañen de técnicos especialistas en la materia sobre la que versa la documentación interesada, siempre y cuando tales técnicos estén acreditados ante la Cámara como asesores del Grupo parlamentario en el que los diputados se integran». Por lo tanto, el fallo otorga el amparo solicitado por el diputado recurrente y le reconoce el derecho de examinar la documentación solicitada con el auxilio de los asesores técnicos acreditados de su Grupo parlamentario.

10. *Configuración de instituciones similares al Consejo Consultivo y Defensor del Pueblo u otras:*

10.1 Consejo Consultivo

10.1.1. Dictámenes emitidos a solicitud del Parlamento de Cataluña:

— Dictamen número 154, sobre la constitucionalidad de la Ley 32/1988, de 10 de noviembre, de Marcas (BOPC de 28.01.89). Da lugar al recurso de inconstitucionalidad número 266/1989.

— Dictamen número 155, sobre la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial (BOPC de 28.01.89). Da lugar al recurso de inconstitucionalidad número 588/1989. STC 62/1990, de 30 de marzo, publicada en el BOE, 109, de 7.5.90.

— Dictamen número 156, en relación a la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (BOPC de 01.03.89). Da lugar al recurso de inconstitucionalidad número 587/1989.

— Dictamen número 158, sobre la adecuación al Estatuto de Cataluña del Dictamen de la Comisión de Economía, Finanzas y Presupuesto del Proyecto de Ley de Modificación de la Ley 15/1985, de 1 de julio, de Cajas de Ahorro de Cataluña, y de las enmiendas reservadas para defender en el Pleno (BOPC de 09.05.89).

— Dictamen número 159, sobre la adecuación constitucional y estatutaria de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y la Fauna Silvestres (BOPC de 16.05.89). Da lugar al recurso de inconstitucionalidad número 1268/1989.

— Dictamen número 161, sobre la adecuación al Estatuto de Cataluña del Dictamen de la Comisión de Organización y Administración de la Generalidad y Gobierno Local del Proyecto de Ley de Organización, Procedimiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, y de las enmiendas reservadas para defender en el Pleno (BOPC de 26.06.89).

— Dictamen número 164, sobre la adecuación constitucional de la Ley 20/1989, del Estado, de 29 de julio, de Adaptación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas (BOPC de 30.09.89). Da lugar al recurso de inconstitucionalidad número 2091/1989.

#### 10.1.2. Dictámenes emitidos a solicitud del Consejo Ejecutivo:

— Dictamen núm. 157, sobre la Ley de Presupuestos del Estado.

— Dictamen núm. 160, sobre la Orden de 17 de abril de 1989 por la que se crea el Centro Estatal de Autonomía Personal y de ayudas técnicas del INSERSO.

— Dictamen núm. 162, sobre la Ley 13/89, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito.

— Dictamen núm. 163, sobre la Ley 16/89, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia.

#### 10.1.3. Elecciones de miembros

Resolución 99/III del Parlamento de Cataluña, por la que se designan dos Miembros (Francesc de Carreras i Serra y Robert Vergés i Cadenet) del Consejo Consultivo de la Generalidad (adoptada por el Pleno del Parlamento el día 20 de diciembre de 1989) (BOPC de 29.12.89; DSPC-P, 46).

### 10.2. Sindicatura de Cuentas

Resolución 65/III del Parlamento de Cataluña, por la que se aprueban la Cuenta General de la Generalidad de Cataluña correspondiente al Ejercicio de 1986 y el Informe de la Sindicatura de Cuentas (adoptada por el Pleno del Parlamento el día 27 de abril de 1989) (BOPC de 08.05.89).

El Informe de la Sindicatura de Cuentas sobre la Cuenta General de la Generalidad de Cataluña correspondiente al Ejercicio de 1986 se admitió a trámite en la sesión de Mesa de 7 de febrero de 1989 (BOPC de 13.02.89) y se depositó en el Arxivo del Parlamento, a disposición de los Grupos parlamentarios.

#### 10.2.1. Elecciones de miembros

Resolución 81/III del Parlamento de Catalunya, por la que se designa Síndico de la Sindicatura de Cuentas al Sr. Jordi Petit i Fontserè (adoptada por el Pleno del Parlamento el día 28 de junio de 1989) (BOPC 17.07.89).

### 10.3. Síndic de Greuges

Informe al Parlamento de Cataluña emitido por el Síndic de Greuges (Año 1988) (BOPC 31.03.89).

Comparecencia: ante la Comisión (día 16.05.89; DSPC-C, 67); ante el Pleno (día 24.05.89; DSPC-P, 33).

#### 10.3.1. Elecciones de miembros

Resolución 82/III del Parlamento de Cataluña, por la que se designa Síndic de Greuges al H. Sr. Frederic Rahola i d'Espona (adoptada por el Pleno del Parlamento el día 29 de junio de 1989) (BOPC, 17.07.89).

Acuerdo de la Comisión del Síndic de Greuges de 3.10.89, dando conformidad a la propuesta de adjunto presentada por el Síndic de Greuges (BOPC de 11.10.89).

Resolución del Síndic de Greuges de 4.10.89, de nombramiento del adjunto al Síndic de Greuges (BOPC de 11.10.89).

**1097**

## COMUNIDAD VALENCIANA

### 1. *Composición de la Cámara por Grupos Parlamentarios.*

Total Diputados : 89

En 1-I-89 :

Grupo parlamentario socialista : 42 diputados.

Grupo parlamentario de Alianza Popular : 22 diputados

Grupo parlamentario de Centro Democrático y Social : 11 diputados.

Grupo parlamentario de Unió Valenciana: 8 diputados.

Grupo parlamentario de Esquerra Unida: 4 diputados.

Grupo parlamentario Mixto: 2 diputados de Unitat del Poble Valencià (elegidos en las listas de la coalición de Esquerra Unida-Unitat del Poble Valencià).

En 31-XII-89: La misma.

### 2. *Estructura del Gobierno:*

Presidente: Joan Lerma i Blasco (PSPV-PSOE).

Número de Consejerías: 8.

— Consejería de Economía y Hacienda

— Consejería de Administración Pública

— Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

— Consejería de Cultura, Educación y Ciencia

— Consejería de Sanidad y Consumo

— Consejería de Trabajo y Seguridad Social

— Consejería de Industria, Comercio y Turismo

— Consejería de Agricultura y Pesca

### 3. *Tipo de Gobierno:*

Cuasimayoritario

Partidos y número de parlamentarios que le apoyan: PSPV-PSOE: 42 Diputados.

Homogéneo: PSPV-PSOE.

### 4. *Cambios en el Gobierno:*

Consejería de Cultura, Educación y Ciencias: Ciprià Ciscar Casabàn es substituido por Antonio Escarré Esteve (DOGV de 19.09.89).

Consejería de Administración Pública: Joaquín Azagra Ros es substituido por Emèrit Bono Martínez (DOGV de 19.09.89).

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes: Rafael Blasco Castany es substituido temporalmente por Emèrit Bono Martínez, titular de la Consejería de Administración Pública (DOGV de 28.12.89) y substituido definitivamente por Eugenio Burriel de Orueta (DOGV de 30.12.89).

### 5. *Investidura, moción de censura y cuestión de confianza:* Ninguna.

### 6. *Mociones de reprobación:* Ninguna.

### 7. *Debates y resoluciones parlamentarias aprobadas:*



## 7.1. Datos globales

Interpelaciones tramitadas: 38

Preguntas:

Orales en el Pleno: 142

Orales en Comisión: 77

Escritas: 879

Proposiciones no de Ley aprobadas: 40

Mociones aprobadas: 6

Resoluciones sobre debates generales aprobadas: 21

## 7.2. Debates y resoluciones más importantes

Resolución 167/II, del Pleno de las Cortes Valencianas de 20 de abril de 1989. Rechazo de modificación del artículo 14.2 del EACV (BOCV de 12.05.89).

Resolución 184/II, del Pleno de las Cortes Valencianas de 28 de junio de 1989. Rechazo del Informe de Fiscalización de las Cuentas Generales de la Generalidad Valenciana para 1987, presentado por la Sindicatura de Cuentas y solicitud de ampliación (BOCV de 28.07.89).

Resolución 230/II, de la Comisión de Gobernación y Administración Local de 21 de noviembre de 1989. Suspensión temporal del acuerdo del Gobierno Valenciano, de 28 de julio de 1989, sobre concesión de licencias de explotación de emisoras de radiodifusión con modulación de frecuencia (BOCV de 15.12.89).

Debate de política general: Comparecencia del Presidente de la Generalidad celebrada los días 21, 22, 27 y 28 de septiembre de 1989 (DSCV 113 de 21.09.89; 114 de 22.09.89; 115 de 27.09.89 y 116 de 28.09.89). Resoluciones 203/II a 223/II, ambas inclusive (BOCV de 13.11.89).

8. *Reformas del Reglamento Parlamentario:*

Reforma del Reglamento de las Cortes aprobada en la Sesión plenaria del día 24 de mayo de 1989 (BOCV de 14.06.89). Texto refundido del Reglamento de las Cortes Valencianas publicado en el BOCV de 19.06.89.

9. *Normas interpretativas y supletorias del Reglamento:*

Artículo afectado: 151. Resolución de la Presidencia sobre norma supletoria del artículo 151 del RCV (BOCV de 05.07.89).

10. *Configuración de instituciones similares al Consejo Consultivo y Defensor del Pueblo u otras*

Por Ley 11/1985, de 26 de diciembre, se aprobó la regulación del Síndico de Agravios, previsto en el artículo 24 del Estatuto de Autonomía, sin que hasta el momento se haya puesto en marcha la Institución al no haberse producido acuerdo de los Grupos parlamentarios para la presentación de candidatos.

**1098****EXTREMADURA**1. *Composición de la Cámara por Grupos parlamentarios*

Total diputados: 65

En 1-I-89:

Grupo Socialista: 34 diputados.

Grupo Popular: 17 diputados.

Grupo CDS: 8 diputados.

Grupo Mixto: 6 diputados (en las agrupaciones de Izquierda Unida [2 diputados] y Extremadura Unida [4 diputados]).

En 31-XII-89 (total diputados: 64):

Grupo Socialista: 34 diputados.

Grupo Popular: 16 diputados (el Grupo Popular, y la propia Cámara, pierde un diputado por inhabilitación decretada en sentencia, no sustituible).

Grupo CDS: 8 diputados.

Grupo Mixto: 6 diputados (en las agrupaciones de Izquierda Unida [2 diputados] y Extremadura Unida [2 diputados], más 2 diputados no adscritos provenientes de la segregación del partido Extremadura Unida de un nuevo partido regionalista [Partido Regionalista Extremeño PREX]).

## 2. Estructura del Gobierno:

Presidente: Juan Carlos Rodríguez Ibarra (PSOE).

Número de Consejerías: 8 (además de la Presidencia de la Junta, en cuya estructura se integra la Vicepresidencia):

- Consejería de Presidencia y Trabajo
- Consejería de Economía y Hacienda
- Consejería de Agricultura, Industria y Comercio
- Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente
- Consejería de Educación y Cultura
- Consejería de Sanidad y Consumo
- Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones
- Consejería de Emigración y Acción Social

## 3. Tipo de Gobierno:

Mayoritario.

Partidos y número de parlamentarios que le apoyan: Grupo Socialista: 34 Diputados.

Homogéneo (PSOE)

## 4. Cambios en el Gobierno:

Nombramiento, por primera vez, de un Vicepresidente que no asume simultáneamente funciones departamentales (anteriormente el Vicepresidente era al tiempo el Consejero de Economía y Hacienda) (DOE extr. núm. 8, de 26.01.89).

5. *Investidura, moción de censura y cuestión de confianza*: Ninguna

6. *Mociones de reprobación*: Ninguna

7. *Debates y resoluciones parlamentarias aprobadas*:

### 7.1. Datos globales

Interpelaciones tramitadas: 31

Preguntas:

Orales en el Pleno: 26

Orales en Comisión: no hay datos

Escritas: 141

Mociones aprobadas: 1

Proposiciones no de Ley aprobadas: 7

Resoluciones sobre debates generales aprobadas: 6

### 7.2. Debate y resoluciones más importantes

El debate más importante de los dos períodos de sesiones del año 1989 ha sido, sin duda, el denominado «del estado de la región», formalmente motivado por una comunicación de la Junta, pero sustancialmente convertido ya en una costumbre

estatutaria o institucional consolidada. La citada comunicación se centra en la mejora de los aspectos relacionales de la Administración y el ciudadano (gestión administrativa), la creación de ejes de desarrollo, mediante la distribución ordenada de infraestructuras y servicios (planificación del territorio) y, por supuesto, en la creación de empleo (BOAE de 10.02.89). El debate, celebrado el 10 de febrero, dió lugar a la aprobación de seis resoluciones: sobre el proceso de fusión de las Cajas de Ahorro de la Región, sobre los estudios necesarios para lograr mayor agilidad en los trámites administrativos, sobre los estudios necesarios para la ordenación territorial, sobre la constitución de un subsector financiero regional que apoye la creación de empleo para determinados colectivos desfavorecidos —jóvenes, mujeres, desempleados de larga duración, mayores de 45 años, etc.—, sobre la presentación a la Asamblea de la ley de coordinación, gestión y transferencia de competencias con las Diputaciones, y, finalmente, sobre apoyo a la creación de empresas y cooperativas (todas ellas en BOAE de 02.03.89).

8. *Reformas del Reglamento Parlamentario*: Ninguna

9. *Normas interpretativas y supletorias del Reglamento*: Ninguna.

10. *Configuración de instituciones similares al Consejo Consultivo y Defensor del Pueblo u otras*

10.1. Consejo Consultivo

La previsión estatutaria de creación de un alto órgano consultivo, similar al de otras Comunidades, aún no ha sido desarrollada.

10.2. Defensor del Pueblo

Realiza funciones similares al Defensor del Pueblo estatal y a los paralelos órganos de las Comunidades Autónomas, la Comisión de Peticiones de la Asamblea de Extremadura, de carácter permanente, formada por la Mesa de la Cámara y un diputado de cada Grupo asume funciones de remisión de peticiones al órgano de la Junta competente y, en su caso, de solicitud de explicaciones a la Junta sobre el contenido de las mismas. Su actividad durante 1989 se reduce a la admisión y tramitación de doce peticiones, de entre las cuales sobresalen las referidas a problemas sindicales o laborales de colectivos de trabajadores, amén de otras solicitudes de ayuda sobre los fines más dispares (desde la preocupación por el robo de libros en las bibliotecas públicas hasta la petición municipal de un campanario y un reloj); algunas son enviadas al Defensor del Pueblo (por no referirse a actos de la administración autonómica). Su actividad es poco menos que irrelevante en el juego institucional de la Comunidad.

1099

## GALICIA

1. *Composición de la Cámara por Grupos parlamentarios*

Total diputados: 71

En 1-I-89:

Grupo parlamentario Popular: 29 diputados.

Grupo parlamentario dos Socialistas: 21 diputados.

Grupo parlamentario de Coalición Galega: 11 diputados.

Grupo parlamentario Mixto: 10 diputados. (3 del Partido Nacionalista Galego-Partido Galeguista, 3 del Partido Socialista Galego-Esquerda Galega, 1 del Bloque Nacionalista Galego y 3 independientes).

En 23-X-89 (fecha de disolución del Parlamento):

Grupo parlamentario Popular: 29 diputados.

Grupo parlamentario dos Socialistas: 20 diputados.

Grupo parlamentario de Coalición Galega: 11 diputados.

Grupo parlamentario Mixto: 11 diputados. (4 del Partido Nacionalista Galego-Partido Galeguista, 3 del Partido Socialista Galego-Esquerda Galega, 1 del Bloque Nacionalista Galego y 3 independientes).

## 2. Estructura del Gobierno:

Presidente: Fernando González Laxe (Partido dos Socialistas de Galicia-Partido Socialista Obreiro Español [P.S. de G.-PSOE]).

Número de Consejerías: 10:

— Consejería de la Presidencia y Administración Pública.

— Consejería de Economía y Hacienda.

— Consejería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas.

— Consejería de Educación y Ordenación Universitaria.

— Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

— Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

— Consejería de Agricultura.

— Consejería de Cultura y Deportes.

— Consejería de Pesca.

— Consejería de Sanidad.

## 3. Tipo de Gobierno:

Cuasimayoritario.

Partidos y número de parlamentarios que le apoyan: 35 diputados (21 del G. p. dos Socialistas, 11 del G. p. Coalición Galega y 3 del G. p. Mixto [PNG-PG]).

De coalición (Partido dos Socialistas de Galicia-PSOE, PNG-PG y CG).

4. Cambios en el Gobierno: Ninguno.

5. Investidura, moción de censura y cuestión de confianza: Ninguna.

6. Mociones de reprobación: Ninguna.

7. Debates y resoluciones parlamentarias aprobadas:

### 7.1. Datos globales

Interpelaciones tramitadas: 37

Preguntas:

Orales en el Pleno: 18

Orales en Comisión: 113

Escritas: 156

Mociones aprobadas: 6

Proposiciones no de Ley: 48 (Pleno) y 71 (Comisión)

Resoluciones sobre debates generales aprobadas: 1

### 7.2. Debates y resoluciones más importantes

Proposición no de ley sobre protección civil en los puertos y en las villas costeras (DS de 21.02.89).

Proposición no de ley sobre reclamación del derecho estatutario de la C.A.G. de participar en la gestión de las empresas del sector público estatal establecidas en Galicia (DS de 29.03.89).

Proposición no de ley sobre adopción de medidas por el Gobierno central para la profundización en la lucha contra el narcotráfico (DS de 20.06.89).

Proposición no de ley sobre medidas de intervención referentes a la tala y comercialización de madera quemada y planes de urgente recuperación ecológica y

repoblación forestal de los montes afectados por los incendios forestales (DS de 26.09.89).

Proposición no de ley sobre repercusión en Galicia de la «Merchant Shipping Act» británica (DS de 12.09.89).

Resoluciones sobre el debate de política general sobre la situación actual y perspectivas de futuro de Galicia (DS de 16.03.89).

8. *Reformas del Reglamento Parlamentario*: Ninguna.

9. *Normas interpretativas y supletorias del Reglamento*:

Artículo afectado: 73.1: acuerdo interpretativo (Mesa 29.08.89). No ha sido publicado.

10. *Configuración de instituciones similares al Consejo Consultivo y Defensor del Pueblo u otras*

Durante el año 1989 no se ha procedido a la configuración de ninguna institución de esta naturaleza. En concreto, y por lo que se refiere al Defensor del Pueblo («Valedor do Pobo»), a pesar de la aprobación de la ley reguladora de la Institución desde la primera legislatura (Ley 6/1984, de 5 de enero, del «Valedor do Pobo»), todavía no ha sido nombrado «Valedor» y desarrollada la Institución.

## 1100

### LA RIOJA

#### 1. *Composición de la Cámara por Grupos parlamentarios*

Total diputados: 33

En 1-I-89:

Grupo parlamentario Socialista: 14 diputados.

Grupo parlamentario del Partido Popular: 13 diputados.

Grupo parlamentario Centrista: 2 diputados.

Grupo parlamentario Riojano Progresista: 2 diputados.

Grupo parlamentario Mixto: 2 diputados (originariamente integrados en el Grupo parlamentario Centrista y posteriormente, con efectos de 23 de junio de 1988, incorporados al Grupo parlamentario Mixto).

En 03-I-90:

Grupo parlamentario Socialista: 14 diputados.

Grupo parlamentario del Partido Popular: 13 diputados.

Grupo parlamentario Centrista: 2 diputados.

Grupo parlamentario Riojano Progresista: 3 diputados (se le incorporan dos diputados anteriormente adscritos al G. p. Mixto).

Grupo parlamentario Mixto: 1 diputado (originariamente integrado en el G. p. Riojano Progresista).

#### 2. *Estructura del Gobierno*:

Presidente: Joaquín Espert Pérez-Caballero (Partido Popular de La Rioja). A partir de la aprobación de la moción de censura el 08.01.90 el nuevo Presidente es José Ignacio Pérez Sáez (PSOE).

Número de Consejerías: 9.

— Vicepresidencia (Consejería sin Cartera)

— Consejería de Administraciones Públicas

- Consejería de Hacienda y Economía
- Consejería de Obras Públicas y Urbanismo
- Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio
- Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente
- Consejería de Educación, Cultura y Deportes
- Consejería de Agricultura y Alimentación
- Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

### 3. *Tipo de Gobierno:*

Del 01.01.89 al 25.01.89: Gobierno minoritario del Partido Popular.

Del 26.01.89 al 01.12.89: Gobierno minoritario con apoyo mayoritario, de coalición entre Partido Popular y Partido Riojano Progresista, con el apoyo expreso de los Grupos parlamentarios del Partido Popular, Centrista y Riojano Progresista.

Del 02.12.89 al 31.12.89: Gobierno minoritario del Partido Popular con el único apoyo expreso de su correlativo Grupo parlamentario. Debe señalarse que, tras la aprobación, en sesión plenaria de la Diputación General de 8 de enero de 1990, de una moción de censura (BODG de 18.01.90; DSDG de 08.01.90) se procederá a la formación de un nuevo Consejo de Gobierno que responde al tipo de gobierno mayoritario de coalición entre Partido Socialista de La Rioja-Partido Socialista Obrero español y Partido Riojano Progresista.

Partidos y número de parlamentarios que le apoyan:

— Del 01.01.89 al 25.01.89: Partido Popular —Grupo parlamentario del Partido Popular: 13 diputados.

— Del 26.01.89 al 01.12.89: Partido Popular, Centro Democrático Social, Partido Riojano Progresista: 17 diputados.

— Del 01.12.89 al 31.12.89: Partido Popular —Grupo parlamentario del Partido Popular: 13 diputados. Desde el 8 de enero de 1990, en que se aprueba una moción de censura (BODG de 18.01.90; DSDG de 08.01.90): Partido Socialista de La Rioja-Partido Socialista Obrero Español, Partido Riojano Progresista: 17 diputados.

Homogéneo o de coalición (partidos que le integran):

— Del 01.01.89 al 25.01.89: Gobierno homogéneo del Partido Popular.

— Del 26.01.89 al 01.12.89: Gobierno de coalición entre Partido Popular y Partido Riojano Progresista.

— Del 02.12.89 al 31.12.89: Gobierno homogéneo del Partido Popular. Desde el 8 de enero de 1990, en que se aprueba una moción de censura (BODG de 18.01.90; DSDG de 08.01.90): Gobierno de coalición entre Partido Socialista de La Rioja-Partido Socialista Obrero Español y Partido Riojano Progresista.

### 4. *Cambios en el Gobierno:*

Véase epígrafe anterior.

### 5. *Investidura, moción de censura y cuestión de confianza:*

Moción de censura:

Iniciativa de la propuesta: Siete diputados integrados en el Grupo parlamentario Socialista. Admitida a trámite el 29.12.89 (BODG, serie B, de 08.01.90).

Debatida y votada en sesión plenaria de 8 de enero de 1990 (BODG, serie B, de 18.01.90; DSDG de 08.01.90).

Votación:

Diputados miembros de derecho de la Diputación General: 33

Votos emitidos: 31

Votos a favor: 17 (mayoría absoluta):

Grupo parlamentario Socialista: 14

Grupo parlamentario Riojano Progresista: 3

Votos en contra: 13 (Grupo parlamentario Popular)

Abstenciones: 1 (Grupo parlamentario Mixto)  
Ausencias en el momento de la votación: 2 (Grupo parlamentario Centrista).

6. *Mociones de reprobación*: Ninguna.

7. *Debates y resoluciones parlamentarias aprobadas*:

7.1. Datos globales

Interpelaciones tramitadas: 3

Preguntas:

Orales en el Pleno: 44

Orales en Comisión: 2

Escritas: 62

Mociones aprobadas: 1

Proposiciones no de Ley aprobadas: 24

Resoluciones sobre debates generales aprobadas: 0

7.2. Debates y resoluciones más importantes

Proposición no de Ley a través de la cual se formula una propuesta de resolución relativa a la remisión por el Consejo de Gobierno a la Diputación General de un Plan General de Carreteras (BODG, serie B, de 16.03.89).

Proposición no de Ley a través de la cual se formula una propuesta de resolución relativa a la suscripción por el Consejo de Gobierno de un convenio con el Gobierno de la Nación en materia de objeción de conciencia (BODG, serie B, de 28.03.89).

Proposición no de Ley a través de la cual se formula una propuesta de resolución relativa a la publicación del convenio suscrito por el Consejo de Gobierno con otras entidades (BODG, serie B, de 17.07.89).

Proposición no de Ley a través de la cual se formula una propuesta de resolución relativa a la Asamblea General de la Oficina Internacional de la viña y vino de 1992 (BODG, serie B, de 11.10.89).

Proposición no de Ley a través de la cual se formula una propuesta de resolución relativa a la presentación por el Gobierno regional del proyecto de Ley de Función Pública (BODG, serie B, de 21.11.89).

Proposición no de Ley a través de la cual se formula una propuesta de resolución relativa a gestiones a realizar por el Gobierno regional para la creación de la Universidad de la Rioja (BODG, serie B, de 30.11.89).

8. *Reformas del Reglamento Parlamentario*: Ninguna.

9. *Normas interpretativas y supletorias del Reglamento*: Ninguna.

10. *Configuración de instituciones similares al Consejo Consultivo y Defensor del Pueblo u otras*: Ninguna.

## 1101

### MADRID

1. *Composición de la Cámara por Grupos parlamentarios*

Total diputados: 96

En 1-I-89:

Grupo parlamentario del PSOE: 40 diputados.

Grupo parlamentario de Alianza Popular: 30 diputados.

Grupo parlamentario del CDS: 17 diputados.

Grupo parlamentario de IU: 7 diputados.

Grupo parlamentario Mixto: 2 diputados (del PRIM, procedentes del G. p. Popular).

En 31-XII-89:

Grupo parlamentario del PSOE: 40 diputados.

Grupo parlamentario de Alianza Popular: 30 diputados.

Grupo parlamentario del CDS: 13 diputados.

Grupo parlamentario de IU: 7 diputados.

Grupo parlamentario Mixto: 6 diputados (durante el año 1989 un diputado abandona el PRIM y sigue en el G. p. Mixto como independiente y se incorporan 4 diputados procedentes de G. p. CDS).

## 2. Estructura del Gobierno:

Presidente: Joaquín Leguina Herrán (PSOE).

Número de Consejerías: 9:

— Consejería de Presidencia

— Consejería de Hacienda

— Consejería de Economía

— Consejería de Política Territorial

— Consejería de Salud

— Consejería de Integración Social

— Consejería de Educación

— Consejería de Cultura

— Consejería de Agricultura y Cooperación

## 3. Tipo de Gobierno:

Minoritario.

Partidos y número de parlamentarios que le apoyan: PSOE: 40 Diputados.

Homogéneo (PSOE).

## 4. Cambios en el Gobierno: Ninguno.

## 5. Investidura, moción de censura y cuestión de confianza:

Moción de censura: debatida y votada en las sesiones de los días 19 a 21 de junio de 1989 (DS de 19 a 21.06.89).

Iniciativa: GP Popular, CDS, y un diputado del Grupo Mixto.

Votación: Rechazada por 48 a favor (Grupos parlamentarios Popular, CDS y un diputado del Grupo Mixto); 40 en contra (GPPSOE); 1 abstención (un diputado del Grupo Mixto); 7 nulos (GPIU).

## 6. Mociones de reprobación:

Resolución núm. 111/89, del Pleno de la Asamblea, de 20 de abril de 1989 (BOAM, 92, de 8 de mayo de 1989).

Iniciativa: Grupo parlamentario Popular.

Consejero: Eduardo Mangada, Consejero de Política Territorial.

Motivación: por subidas de tarifas de la Empresa Municipal de Transportes (EMT) y del Metro de Madrid en contra de la resolución del Pleno de la Asamblea de Madrid de 15 de febrero de 1989.

Votación: 49 a favor, y 47 en contra.

## 7. Debates y resoluciones parlamentarias aprobadas:

### 7.1. Datos globales

Interpelaciones tramitadas: 33

Preguntas:



Orales en el Pleno: 25  
 Orales en Comisión: 96  
 Escritas: 492  
 Mociones aprobadas: 8  
 Propositiones no de Ley aprobadas: 45  
 Resoluciones sobre debates generales aprobadas: 10

#### 7.2. Debates y resoluciones más importantes

Resoluciones núm. 3/89 a la núm. 21/89, de 15 de febrero de 1989, relativas a la política tarifaria del Consorcio de Transportes. (BOAM de 02.03.89).

Resoluciones núm. 23/89 a la núm. 48/89, de 22 de febrero de 1989, sobre la Memoria del Plan de Empleo para 1988 y Programas Básicos y Criterios del Plan de Empleo Regional para 1989. (BOAM de 09.03.89).

Resoluciones núm. 52/89 a la núm. 63/89, de 16 de marzo de 1989, sobre Plan Trienal de Inversiones 1989-1991, en municipios mayores de 15.000 habitantes. (BOAM de 06.04.89).

Resoluciones núm. 65/89 a la núm. 105/89, de 6 de abril de 1989, sobre Política del Suelo en la Comunidad de Madrid. (BOAM de 20.04.89).

Resoluciones núm. 142/89 a la núm. 151/89, de 7 de diciembre de 1989, sobre orientación política general del Consejo de Gobierno. (BOAM de 07.12.89).

8. *Reformas del Reglamento Parlamentario:* Ninguna

9. *Normas interpretativas y supletorias del Reglamento:* Ninguna.

10. *Configuración de instituciones similares al Consejo Consultivo y Defensor del Pueblo u otras:* Ninguna.

## 1102

### MURCIA

#### 1. *Composición de la Cámara por Grupos parlamentarios*

Total diputados: 45

En 1-I-89:

Grupo parlamentario Socialista: 25 diputados.

Grupo parlamentario Popular: 16 diputados.

Grupo parlamentario del Centro Democrático y Social: 3 diputados.

Grupo parlamentario Mixto: 1 diputado (de IU).

En 31-XII-89: La misma.

#### 2. *Estructura del Gobierno:*

Presidente: Carlos Collado Mena (PSOE).

Número de Consejerías: 10:

— Secretaría General de la Presidencia

— Consejería de Hacienda

— Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

— Consejería de Cultura, Educación y Turismo

— Consejería de Economía, Industria y Comercio

— Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

— Consejería de Sanidad

— Consejería de Administración Pública e Interior

— Consejería de Bienestar Social

— Consejería del Portavoz del Gobierno

3. *Tipo de Gobierno:*

Mayoritario.

Partidos y número de parlamentarios que le apoyan: PSOE: 25 diputados.

Homogéneo (PSOE).

4. *Cambios en el Gobierno:*

Creación de la Consejería del Portavoz del Gobierno (creada por Decreto 90/1989, de 17 de noviembre, BORM de 21.11.89).

5. *Investidura, moción de censura y cuestión de confianza:* Ninguna6. *Mociones de reprobación:* Ninguna7. *Debates y resoluciones parlamentarias aprobadas:*

## 7.1. Datos globales (hasta julio de 1989)

Interpelaciones tramitadas: 19

Preguntas:

Orales en el Pleno: 28

Orales en Comisión: 1

Escritas: 173

Mociones aprobadas: 15

Proposiciones no de Ley aprobadas: 0

Resoluciones sobre debates generales aprobadas: no consta

## 7.2. Debates y resoluciones más importantes

Debate general sobre la acción de gobierno: 15 y 16 de noviembre de 1989. DS, 85.

8. *Reformas del Reglamento Parlamentario:* Ninguna9. *Normas interpretativas y supletorias del Reglamento:* Ninguna.10. *Configuración de instituciones similares al Consejo Consultivo y Defensor del Pueblo u otras*

Con funciones similares a la del Defensor del Pueblo existe la Comisión de Peticiones y Defensa del Ciudadano, en la Asamblea Regional.

**1103****NAVARRA**1. *Composición de la Cámara por Grupos parlamentarios*

Total diputados: 50

En 1-I-89:

Grupo parlamentario Socialista: 15 diputados.

Grupo parlamentario Unión del Pueblo Navarro: 14 diputados.

Grupo parlamentario Herri Batasuna (habitualmente los miembros de este Grupo no asisten al Parlamento): 7 diputados.

Grupo parlamentario Centro Democrático y Social: 4 diputados.

Grupo parlamentario Eusko Alkartasuna: 4 diputados.

Grupo parlamentario Unión Demócrata Foral: 3 diputados.

Grupo parlamentario Mixto: 3 diputados (1 de Euskadiko Ezkerra y 2 de Alianza Popular).

En 31-XII-89: (total diputados: 49)  
 Grupo parlamentario Socialista: 15 diputados.  
 Grupo parlamentario Unión del Pueblo Navarro: 14 diputados.  
 Grupo parlamentario Herri Batasuna: 6 diputados (1 parlamentario suspendido de sus derechos y deberes s/sentencia judicial firme).  
 Grupo parlamentario Centro Democrático y Social: 3 diputados.  
 Grupo parlamentario Eusko Alkartasuna: 4 diputados.  
 Grupo parlamentario Popular: 5 diputados (nueva constitución en abril de 1989. De sus 5 miembros, 2 proceden del G. p. Mixto [AP] y 3 del G. p. Unión Demócrata Foral).  
 Grupo parlamentario Mixto: 2 diputados (1 de Euskadiko Ezkerra y procedente del «CDS»).

## 2. Estructura del Gobierno:

Presidente: Gabriel Urralburu Tainta (PSOE).

Número de Consejerías: 10:

- Departamento de Presidencia e Interior
- Departamento de Economía y Hacienda
- Departamento de Administración Local
- Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente
- Departamento de Educación y Cultura
- Departamento de Sanidad y Bienestar Social
- Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones
- Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes
- Departamento de Industria, Comercio y Turismo
- Departamento de Trabajo y Seguridad Social

## 3. Tipo de Gobierno:

Minoritario.

Partidos y número de parlamentarios que le apoyan: PSOE: 15 Diputados.  
 Apoyado por UPN, para aspectos necesarios de Gobierno.

Homogéneo (PSOE).

## 4. Cambios en el Gobierno: Ninguno.

## 5. Investidura, moción de censura y cuestión de confianza: Ninguna.

## 6. Mociones de reprobación: Ninguna

## 7. Debates y resoluciones parlamentarias aprobadas:

### 7.1. Datos globales

Interpelaciones tramitadas: 12

Preguntas:

Orales en el Pleno: 7

Orales en Comisión: 14

Escritas: 38

Mociones aprobadas: 2

Resoluciones sobre debates generales aprobadas: 24

### 7.2. Debates y resoluciones más importantes

Comunicación del Gobierno sobre el Estado de la Comunidad (DS del Parlamento de Navarra de 13.12.89).

Resoluciones aprobadas por el Pleno en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 1989, con motivo del debate de la Comunicación del Gobierno de Navarra, en torno al Estado de la Comunidad (BOPN de 22.12.89).

8. *Reformas del Reglamento Parlamentario:*

Reformados los artículos 14.2, 28.4, 36.1, 43.4, 56.1, 67.1, 133.3, 142.3, 151.2, 185.1, 186.1, 192.2, 199 y Disposición Adicional Cuarta (BOPN de 28.03.89, BOPN de 29.03.89).

9. *Normas interpretativas y supletorias del Reglamento:* Ninguna.10. *Configuración de instituciones similares al Consejo Consultivo y Defensor del Pueblo u otras:* Ninguna.**1104****PAIS VASCO**1. *Composición de la Cámara por Grupos parlamentarios*

Total diputados: 75

En 1-I-89:

Grupo parlamentario Socialistas Vascos: 19 diputados.

Grupo parlamentario Eusko-Abertzaleak-Nacionalistas Vascos: 17 diputados.

Grupo parlamentario Eusko-Altartasuna: 13 diputados.

Grupo parlamentario Herri Batasuna: 13 diputados.

Grupo parlamentario Euskadiko Ezquerria: 9 diputados.

Grupo parlamentario Mixto: 4 diputados (2 del CDS, 2 del PP).

En 31-XII-89: La misma.

2. *Estructura del Gobierno:*

Presidente: José Antonio Ardanza Garro (PNV).

Número de Consejerías: 12 (más 1 Vicepresidencia y 1 Secretaría de Presidencia):

- Departamento de Presidencia, Justicia y Desarrollo Autónomo
- Departamento de Interior
- Departamento de Hacienda y Finanzas
- Departamento de Economía y Planificación
- Departamento de Educación, Universidades e Investigación
- Departamento de Cultura y Turismo
- Departamento de Trabajo y Seguridad Social
- Departamento de Sanidad y Consumo
- Departamento de Industria y Comercio
- Departamento de Agricultura y Pesca
- Departamento de Transportes y Obras Públicas
- Departamento de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente

3. *Tipo de Gobierno:*

Quasimayoritario, en teoría (apoyado por 36 parlamentarios sobre un total de 75), mayoritario, en la práctica (los 13 electos de HB no acuden al Parlamento; hasta el momento sólo han asistido a una sesión, la de elección del Lehendakari, que abandonaron antes de la votación).

Partidos y número de parlamentarios que le apoyan:

PSE-PSOE: 19 Diputados.

PNV: 17 Diputados.

TOTAL: 36

Gobierno de coalición: PSOE-PNV.

4. *Cambios en el Gobierno*: Ninguno.
5. *Investidura, moción de censura y cuestión de confianza*: Ninguna.
6. *Mociones de reprobación*: Ninguna.
7. *Debates y resoluciones parlamentarias aprobadas*:
  - 7.1. Datos globales
    - Interpelaciones tramitadas: 11
    - Preguntas:
      - Orales en el Pleno: 12
      - Orales en Comisión: 15
      - Escritas: 118
    - Mociones aprobadas: 1
    - Proposiciones no de Ley aprobadas: 27
  - 7.2. Debates y resoluciones más importantes
    - Resolución sobre la Plataforma de Cooperación Transfronteriza (BOPV, B-IV, de 27.04.89).
    - Resolución sobre los principios básicos de normalización del euskera en las Administraciones Públicas (BOPV, B-IV, de 26.10.89).
    - Moción sobre el incumplimiento por parte del Estado del Plan de Repliegue de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado (BOPV, B-III, 13-A, de 28.11.89).
8. *Reformas del Reglamento Parlamentario*:
 

A lo largo del año 1989 no ha sido reformado ningún precepto del Reglamento del Parlamento Vasco. El día 5 de diciembre de 1989 la Mesa, oída la Junta de Portavoces, acordó instar a la Comisión de Urgencia Legislativa, Reglamento y Gobierno, la constitución en su seno de una Ponencia «que inicie el estudio de la reforma del Reglamento de la Cámara». (BOPV, serie B-IV, de 19.12.89).
9. *Normas interpretativas y supletorias del Reglamento* :
  - Resolución de la Presidencia del Parlamento Vasco en relación con la tramitación de los Convenios de colaboración de la Comunidad Autónoma del País Vasco en los supuestos previstos en el artículo 22.1 y 2 del Estatuto de Autonomía (BOPV, serie C, de 9-6-89).
  - Resolución de la Presidencia del Parlamento Vasco por la que se regulan las relaciones con el Ararteko (BOPV, serie C-I, de 22.12.89).
10. *Configuración de instituciones similares al Consejo Consultivo y Defensor del Pueblo u otras*.
 

No existe un ente similar al Consejo Consultivo.

El Ararteko (Defensor del Pueblo) de la Comunidad Autónoma del País Vasco resultó elegido por unanimidad por el Pleno del Parlamento del día 2 de marzo de 1989 (BOPV, serie B, de 31.7.89).

## **4. LEYES PRESUPUESTARIAS**

### **ANDALUCIA**

**1105**

**Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989.**

**FECHA B.O. CA: 30/12/88**

**RESUMEN:** Regula los créditos iniciales y sus modificaciones; los créditos de personal; el importe de los avales a prestar durante el ejercicio; las tasas; y se crea el Instituto Andaluz de la Mujer.

Se prorroga la vigencia, durante el ejercicio 1989 de los importes de las tasas de cuantía o cuota fija establecidas en la Ley 4/1988, de 5 de julio de Tasas y Precios Públicos de la CA de Andalucía con excepción de las recogidas en el anexo de la Ley 10/88.

### **ARAGON**

**1106**

**Ley 5/1989, de 31 de mayo, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1989.**

**FECHA B.O. CA: 29/04/89**

**RESUMEN:** Regula los créditos y sus modificaciones, gestión del presupuesto, los créditos de personal, los créditos para inversiones, las operaciones financieras, las tasas y exacciones propias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**1107**

**Ley 4/1989, de 9 de mayo, de concesión de suplemento de crédito de 708.279:055 pts. para satisfacer las diferencias de retribuciones de los funcionarios, correspondientes al ejercicio de 1988, como consecuencia de la valoración de los puestos de trabajo.**

**FECHA B.O. CA: 12/05/89**

**1108**

**Ley 8/1989, de 5 de octubre, de suplemento de crédito por importe de 3.000 millones de pts. para la concesión de subvenciones destinadas a la ayuda a las PYME y al fomento de la ocupación.**

**FECHA B.O. CA: 16/10/89**

**ASTURIAS****1109**

**Ley 9/1988, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio de 1989.**

FECHA B.O. CA: 31/12/88

RESUMEN: Esta ley presenta como novedad respecto al ejercicio anterior la distinta redacción dada a la Memoria de Objetivos en orden a conseguir una mayor cuantificación de éstos que permita un análisis presupuestario desde el punto de vista funcional y no tan solo económico. En materia de ingresos se consolida el crecimiento de la recaudación por tributos cedidos. Se produce un leve crecimiento en materia de endeudamiento. Contempla, además, los incrementos retributivos en materia de personal.

**1110**

**Ley 6/1989, de 29 de diciembre, de concesión de suplemento de crédito ampliable, por importe inicial de 100.000.000 pts., con destino a la subvención de préstamos para la adquisición de productos forrajeros.**

FECHA B.O. CA: 30/12/89

**BALEARES****1111**

**Ley 13/1988, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para 1989.**

FECHA B.O. CA: 31/12/88

RESUMEN: Contiene disposiciones relativas a los créditos y sus modificaciones, a los gastos de personal, a las operaciones financieras, a la gestión presupuestaria, a los Entes territoriales, a las inversiones y a las tasas.

La vigencia de las disposiciones adicionales tercera, cuarta y quinta estará en suspenso hasta la aprobación de una Ley específica que regule su régimen jurídico y retributivo.

**1112**

**Ley 9/1989, de 18 de octubre, de crédito extraordinario para la financiación de las medidas urgentes para la reparación de los daños causados por las lluvias torrenciales y tormentas en determinadas zonas de las Islas Baleares.**

FECHA B.O. CA: 31/10/89

**CANARIAS****1113****Ley 3/1989, de 24 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1989.**

FECHA B.O. CA: 28/02/89

**RESUMEN:** La ley tiene cuatro coordenadas básicas: la plasmación de la actividad pública en la búsqueda de recursos presupuestarios suficientes en línea con la actividad económica del Archipiélago; la atención a los sectores sociales con menos capacidad de participación en esa actividad económica; la contribución a la mayor cualificación de la población canaria que le permita una mejor adaptación a los nuevos sistemas y métodos de su entorno laboral y la mejora de las infraestructuras básicas que podrían actuar de factor limitante de un desarrollo armónico y ordenado.

**1114****Ley 7/1989, de 22 de mayo, de autorización de un suplemento de crédito a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma Canaria para 1989, con destino a la financiación del plan trienal de viviendas.**

FECHA B.O. CA: 29/05/89

**RESUMEN:** La norma amplía los parámetros económicos y financieros a las actuaciones de los promotores públicos en régimen especial, lo que, de forma sucinta, supone que se incremente la carga hipotecaria de la vivienda y la subvención directa estatal, tomando como base de cálculo módulos ponderados actualizados. Se precisa, de una parte, incrementar la autorización de endeudamiento que sustenta la financiación del Programa Trienal de Viviendas, y de otra, con el fin de acomodar la situación a la normativa estatal vigente en cada momento, modificar la referencia a la norma concreta que se contiene en la Ley 7/88, de 12 de diciembre.

- 1) La previsión de un conjunto de inversiones de acuerdo con un Programa de Desarrollo Regional y la aplicación de Fondos Estructurales de la CEE;
- 2) Ejecución del Plan Trienal de Viviendas;
- 3) Incremento de las aportaciones públicas para la mejora del bienestar social de los estratos de población más desfavorecidos y marginados;
- 4) La consideración de la política educativa como uno de los pilares en los que se asienta la política del Gobierno;
- 5) Contribuir a la lucha contra el desempleo, a través de las dotaciones para el fomento del empleo, cofinanciado con los recursos del Fondo Social Europeo de la CEE.

**CANTABRIA****1115****Ley 1/1989, de 9 de marzo, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1989.**

FECHA B.O. CA: 10/03/89



**RESUMEN:** Regula los derechos y las obligaciones económicas de la Hacienda Pública Regional, el procedimiento de gestión presupuestaria, las operaciones financieras, los gastos de personal. En materia de tributos se crean nuevas tasas y se regulan los precios públicos.

### **1116**

**Ley 3/1989, de 13 de septiembre, de concesión de crédito extraordinario de 100 millones para financiar el Plan de Obras y Servicios de la comarca de acción especial «Zona oeste» para el ejercicio 1989.**

FECHA B.O. CA: 19/09/89

### **1117**

**Ley 4/1989, de 13 de septiembre, de concesión de un crédito extraordinario de 250 millones para financiar el plan de obras y servicios de la comarca de acción especial «Zona sur» para el ejercicio de 1989.**

FECHA B.O. CA: 19/09/89

### **1118**

**Ley 5/1989, de 10 de noviembre, de concesión de crédito extraordinario de 400 millones para ayudas a la ganadería cántabra como consecuencia de la sequía.**

FECHA B.O. CA: 10/11/89

## **CATALUÑA**

### **1119**

**Ley 13/1988, de 31 de diciembre, de Presupuestos de la Generalidad de Cataluña, de sus Entidades Autónomas y de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social para 1989.**

FECHA B.O. CA: 12/01/89

**RESUMEN:** Regula los créditos y sus modificaciones, contiene normas de gestión presupuestaria y gasto público, establece los gastos de personal, las operaciones financieras, y contiene normas sobre tasas y demás exacciones.

### **1120**

**Ley 9/1989, de 10 de julio, de concesión de un crédito extraordinario y de un suplemento de crédito al Presupuesto de 1989 para operaciones de capital.**

FECHA B.O. CA: 12/07/89

**RESUMEN:** La Ley concede un crédito extraordinario y un suplemento de crédito al Presupuesto de la Generalitat para 1989, por un importe de seis mil millones de

ptas. para operaciones de capital. Para ello se autoriza al Consejo Ejecutivo para emitir deuda pública o cualquier otra modalidad de deuda. También se autoriza al Consejo Ejecutivo para que elabore un programa específico para subvencionar obras y servicios de los municipios situados en comarcas y zonas de montaña, así como al Consejero de Gobernación, para aplicar las cantidades necesarias al Programa Adicional del Plan Unico de Obras y Servicios de Cataluña para 1988.

## **CASTILLA-LA MANCHA**

**1121**

**Ley 4/1988, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para 1989.**

FECHA B.O. CA: 27/12/88

RESUMEN: Regula los créditos y sus modificaciones, los gastos de personal, las operaciones de crédito, las normas tributarias y la ejecución presupuestaria.

## **CASTILLA-LEON**

**1122**

**Ley 1/1989, de 10 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1989.**

FECHA B.O. CA: 15/02/89

RESUMEN: Regula los Presupuestos Generales de la Comunidad para 1989, los créditos y sus modificaciones, las retribuciones del personal, contratación administrativa, las tasas, las operaciones financieras, créditos para proyectos cofinanciados con la CEE (FEDER y FSE) y Fondo de Cooperación Local.

**1123**

**Ley 4/1989, de 27 de junio, sobre concesión de un suplemento de crédito por importe total de 5.000.000.000 pts. para financiar el programa operativo en carreteras de la CA.**

FECHA B.O. CA: 28/06/89

## **COMUNIDAD VALENCIANA**

**1124**

**Ley 12/1988, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalidad Valenciana para 1989.**

FECHA B.O. CA: 31/12/88

**RESUMEN:** Contiene el detalle del estado de ingresos y de gastos de la Hacienda Pública Valenciana y el aumento de las retribuciones de personal al servicio de la Comunidad Valenciana. Contiene asimismo normas relativas a la gestión de los créditos consignadas en el Presupuesto, normas referentes a la modificación de las mismas y normas que afectan a la contabilización y control presupuestario.

## **EXTREMADURA**

**1125**

**Ley 2/1988, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1989.**

**FECHA B.O. CA: 31/12/88**

**RESUMEN:** Regula los créditos de las CA y su financiación, los gastos de personal, el procedimiento de gestión en materia de contratación de obras, servicios y suministros; las operaciones financieras (operaciones de crédito y avales). Se establece un Fondo Regional de Cooperación Municipal y los programas preferenciales de economía social.

## **GALICIA**

**1126**

**Ley 13/1988, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma Gallega para 1989.**

**FECHA B.O. CA: 31/12/88**

**RESUMEN:** Regula los créditos presupuestarios y sus modificaciones, los incrementos retributivos del personal funcionario; las operaciones financieras (avales y operaciones de crédito: Deuda Pública). En materia de normas tributarias se elevan los tipos de tasas de cuantías fijas por prestación de servicios y por realización de las actividades del art. 7.2 de la LOFCA. Además especifica qué se entenderá por tasas de cuantía fija.

La presente Ley regula también los procedimientos de gestión presupuestaria y la contratación.

**1127**

**Ley 7/1989, de 12 de junio, sobre concesión de suplemento de créditos por importe de 1.506.171.846 pts en el vigente Presupuesto de gastos de la CA, para la adecuación de las retribuciones complementarias de los funcionarios docentes.**

**FECHA B.O. CA: 04/07/89**

**1128**

**Ley 15/1989, de 20 de octubre, de concesión de un crédito extraordinario para atender los gastos de las elecciones al Parlamento de Galicia.**

FECHA B.O. CA: 24/10/89

**1129**

**Ley 16/1989, de 21 de octubre, sobre concesión de suplementos de crédito al Presupuesto de la CA del año 1989 para el abono de la paga, que compensa al personal de la Junta de Galicia de la pérdida de poder adquisitivo experimentado en 1988.**

FECHA B.O. CA: 26/10/89

**LA RIOJA****1130**

**Ley 1/1989, de 20 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio económico de 1989.**

FECHA: B.O. CA: 22/04/89

RESUMEN: Regula los créditos y sus modificaciones, los gastos de personal, las operaciones financieras, los procedimientos de gestión presupuestaria y en materias de normas tributarias eleva los tipos de cuantía fija de las tasas.

**MADRID****1131**

**Ley 4/1988, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 1989.**

FECHA B.O. CA: 30/12/88

RESUMEN: Regula los Presupuestos Generales de la CA de Madrid, las retribuciones del personal, la contratación de obras y suministros, las operaciones financieras, gestión patrimonial. Contiene normas tributarias relativas a las tasas.

**MURCIA****1132**

**Ley 1/1989, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1989.**

FECHA B.O. CA: 28/01/89

RESUMEN: Regula los créditos iniciales y su financiación, los créditos de personal, los créditos para inversiones, las operaciones financieras, las normas tributarias (tasas), el régimen recaudatorio, las modificaciones de crédito, la ejecución del gasto y la liquidación del presupuesto.

**1133**

**Ley 3/1989, de 3 de julio, sobre declaración de interés social y concesión de un crédito extraordinario para la instalación de un complejo industrial en Cartagena.**

FECHA B.O. CA: 08/07/89

**NAVARRA****1134**

**Ley Foral 3/1989, de 2 de mayo de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio 1989.**

FECHA B.O. CA: 03/05/89

**RESUMEN:** Regula los créditos iniciales y financiación de los mismos, la modificación de los créditos presupuestarios, los gastos de personal, las operaciones financieras (avales y endeudamiento). Contiene normas relativas a las Entidades Locales y al Fondo de participación de las mismas. Contiene normas tributarias en relación al IRPF, al Impuesto sobre Sociedades, al ITP y AJD, al tratamiento fiscal de las diferencias de valor resultantes de la comprobación administrativa en el IRPF y el I sobre Sociedades. Regula Tributos Locales.

Respecto a las previsiones especiales de vigencia, los arts. 112 y 113 de la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales de Navarra, no serán de aplicación en el ejercicio de 1989. El art. 64 de esta Ley Foral entra en vigor a partir del 29 de enero de 1989.

Se establece que se remitirá al Parlamento de Navarra, un Proyecto de Ley Foral que adapte la Ley de Financiación Agraria a la resolución de la CEE 787/1985, y al Real Decreto 808/1987, que permita subvencionar nuevas inversiones.

**1135**

**Ley 9/1989, de 8 de junio, de modificación del art. 27, número 4, apartado b) y del último párrafo del art. 39 de la Ley 3/1989, de 2 de mayo, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1989.**

FECHA B.O. CA: 12/06/89

**PAIS VASCO****1136**

**Ley 17/1988, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para 1989.**

FECHA B.O. CA: 31/12/89

**RESUMEN:** Se realiza la determinación del Presupuesto anual.

## 5. MAGNITUDES PRESUPUESTARIAS DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

### NOTAS EXPLICATIVAS DE LOS CUADROS SIGUIENTES

1. Los cuadros de gastos e ingresos de las CCAA que se exponen a continuación corresponden a los presupuestos preventivos para el año 1989.

2. Se presentan las magnitudes de gastos consolidados para el conjunto de la administración autonómica: administración central, organismos autónomos y entidades gestoras de la Seguridad Social. Entre los gastos no se contabilizan, por tanto, los que corresponden a transferencias internas entre los distintos agentes pertenecientes a la administración autonómica.

3. Los cuadros de gastos se presentan según la clasificación económico-orgánica y según la clasificación funcional. En la primera se detallan los principales organismos autónomos, así como las diferentes Consejerías.

Para ambas clasificaciones se ha deducido previamente la Gestión Financiera Local (FCM), como es el caso de las CCAA de Cataluña, Galicia, Andalucía, C. Valenciana, Castilla-La Mancha, Cantabria y Navarra, que son las que tienen competencia en la gestión del FCM.

La definición y detalle del contenido de los distintos capítulos del presupuesto de gastos utilizados en la clasificación económico-orgánica y de las funciones empleadas en la clasificación funcional se encuentra en la última nota.

4. Los cuadros de ingresos se presentan de acuerdo con una clasificación «ad-hoc», con el fin de destacar los más significativos. Para ello es preciso utilizar una fuente específica, homogénea para todas las Comunidades Autónomas, pero distinta de la empleada en los cuadros de gasto. Esta es la explicación de que el total de ingresos no coincida con el de gasto.

Las cifras de ingresos corresponden al conjunto de la administración autonómica (central, organismos autónomos, entidades gestoras de la Seguridad Social) y también previamente han sido consolidadas.

En las Comunidades Autónomas uniprovinciales figura el epígrafe de recursos locales, que integra los ingresos de las antiguas Diputaciones Provinciales, ahora absorbidas por las CCAA. Dicha cifra incluye la participación en ingresos del Estado, las aportaciones al Plan de Obras y Servicios y las compensaciones por impuestos extinguidos.

El apartado de Tasas y Otros Ingresos Tributarios incluye el Capítulo III del presupuesto de ingresos (excepto la tasa sobre el Juego, que figura entre los tributos cedidos) y otros ingresos.

El apartado de Otros Ingresos no Financieros recoge los ingresos por operaciones corrientes y de capital no incluidos en los apartados anteriores.

Al examinar los distintos cuadros de ingresos —y especialmente el presentarlos de forma comparativa entre CCAA— hay que tener en cuenta el diferente sistema de financiación que existe en las CCAA de régimen común y en las CCAA forales (sistema de concierto y convenio), a consecuencia de lo cual se producen sustanciales diferencias, tanto de estructura como de cuantía.

5. Para la elección de las fuentes estadísticas se ha seguido el criterio básico de utilizar fuentes homogéneas para las diferentes Comunidades Autónomas, por lo que, con frecuencia, se han rechazado fuentes específicas más concretas, pero no comparables entre sí.

En concreto, para los cuadros de gasto se ha utilizado la publicación *Presupuestos de las Comunidades Autónomas 1989*, Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales (Ministerio de Economía y Hacienda), Madrid, julio 1989. Las cifras proporcionadas por esta fuente coinciden sustancialmente con las

de los presupuestos preventivos de cada CCAA, según aparecen en los respectivos Diarios Oficiales. Los casos en que esta coincidencia no se produce son explicitados en los cuadros respectivos.

La fuente utilizada para los cuadros de ingresos es la misma que la reseñada para los de gasto, excepto para los capítulos IV y VII (excepto el FEDER), en los que se ha empleado la publicación *Desarrollo del proceso Autonómico en el periodo 1986-1989*, Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales (Ministerio de Economía y Hacienda).

6. Las cifras de población utilizadas por los cuadros que lo requerían son las siguientes (\*):

País Vasco	2.138.201	Castilla-León	2.582.761
Navarra	513.561	Castilla-La Mancha	1.666.450
Cataluña	5.971.388	Madrid	4.748.539
Andalucía	6.667.490	Baleares	672.272
Galicia	2.833.452	Asturias	1.118.235
Valencia	3.702.981	Cantabria	519.404
Canarias	1.431.722	La Rioja	258.079
Aragón	1.188.733	Murcia	988.913
Extremadura	1.079.044		

## 7. Definición de capítulos y funciones del presupuesto de gastos.

### A. Clasificación funcional.

1. Servicios de carácter general.
  - 1.1. Alta Dirección.
  - 1.2. Administración General (Dirección y Servicios Generales, Dirección y Administración de la Función Pública, Formación y perfeccionamiento del personal, Gastos relativos a Administración Local, Información y Comunicaciones, Otros Servicios Generales).
  - 1.3. Justicia.
2. Defensa, Protección Civil y Seguridad ciudadana.
  - 2.1. Seguridad ciudadana y Protección Civil.
3. Seguridad, protección y promoción social.
  - 3.1. Seguridad Social y Protección Social.
  - 3.2. Promoción Social.
4. Producción de bienes públicos de carácter social.
  - 4.1. Sanidad y Consumo.
  - 4.2. Educación y Ciencia.
  - 4.3. Vivienda.
  - 4.4. Bienestar Comunitario.
  - 4.5. Cultura.
  - 4.6. Otros Servicios Comunitarios y Sociales.
5. Producción de bienes públicos de carácter económico.
  - 5.1. Infraestructuras básicas y del transporte.
  - 5.2. Comunicaciones.
  - 5.3. Infraestructuras.
  - 5.4. Investigación científica, técnica y aplicada.
  - 5.5. Información básica y Estadística.

(\*) Fuente: Informe sobre la financiación de las Comunidades Autónomas en 1988. Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, Ministerio de Economía y Hacienda.

6. Regulación económica de carácter general.
  - 6.1. Actuaciones económicas generales.
  - 6.2. Comercio.
  - 6.3. Actividad financiera.
7. Regulación económica de sectores productivos.
  - 7.1. Agricultura, Ganadería y Pesca.
  - 7.2. Industria.
  - 7.3. Energía.
  - 7.4. Minería.
  - 7.5. Turismo.
9. Transferencias administraciones públicas.
  - 9.1. Transferencias a Administraciones Públicas Territoriales.
10. Deuda pública.

**B. Clasificación económica.**

- CAP I Gastos de Personal.
- CAP II Gastos en bienes corrientes y servicios.
- CAP III Gastos financieros.
- CAP IV Transferencias corrientes.
- CAP V Dotación para amortizaciones.
- CAP VI Inversiones reales.
- CAP VII Transferencias de capital.
- CAP VIII Activos financieros.
- CAP IX Pasivos financieros.



**PRESUPUESTO DE GASTOS: Clasificación funcional**  
Gastos consolidados, en miles de pesetas

Función	CCAA							
	País Vasco	Navarra	Cataluña	Andalucía	Galicia	Valencia	Canarias	Aragón
1. Serv. carácter general	21.495.886	6.168.539	38.953.089	22.929.091	5.259.588	4.107.008	5.457.377	2.490.392
2. Defensa, Prot. Civil y Seg.	22.597.691	1.539.896	8.062.638	687.584	60.000	1.515.810	0	0
3. Seg., Prot. y P. Social	48.485.161	12.080.385	43.439.564	88.081.917	27.857.416	21.805.387	19.730.158	7.612.862
4. Prod. de Bienes Sociales	219.681.011	34.181.987	537.668.948	633.255.049	124.001.801	318.962.671	97.061.094	12.852.402
5. Prod. de Bienes Econom.	30.767.038	22.056.181	38.380.448	60.101.313	34.889.755	29.532.734	19.312.634	17.902.095
6. Reg. Econom. General	2.985.056	4.610.980	13.735.728	30.448.874	7.464.911	5.677.467	6.523.490	2.313.673
7. Reg. Econ. Sect. Produc.	20.700.085	7.083.770	21.661.411	63.202.939	27.920.853	9.911.337	9.242.516	8.575.384
9. Transf. Adm. Públicas		10.828.466	1.085.000	0	76.000	0	1.300.001	0
0. Deuda Pública	15.566.592	1.196.154	29.461.601	17.765.667	3.740.478	7.182.000	6.104.900	1.516.000
<b>TOTAL</b>	<b>382.278.520</b>	<b>99.746.358</b>	<b>732.448.427</b>	<b>916.472.434</b>	<b>231.270.802</b>	<b>398.694.414</b>	<b>164.732.170</b>	<b>53.262.808</b>

**PRESUPUESTO DE GASTOS: Clasificación funcional**  
Gastos consolidados, en miles de pesetas (continuación)

Función	CCAA								
	Extremadura	Castilla-León	Castilla-La Mancha	Madrid	Baleares	Asturias	Cantabria	La Rioja	Murcia
1. Serv. carácter general	4.652.729	3.092.667	3.448.369	11.322.716	2.131.309	1.634.527	3.616.440	1.169.713	3.035.613
2. Defensa, Pr. Civil y Seg.	0	14.165	244.859	2.897.983	49.679	524.603	0	0	477.178
3. Seg. Protec. y P. Social	2.415.000	14.004.733	12.184.586	33.399.675	1.521.600	6.522.337	2.172.975	1.498.056	8.326.477
4. Prod. de Bienes Sociales	31.291.951	40.093.320	21.617.758	102.509.383	6.113.553	19.838.176	7.516.688	6.817.332	19.225.069
5. Prod. de Bienes Econ.	12.462.745	30.160.171	28.504.573	42.060.696	5.638.287	14.108.013	10.769.179	4.884.040	7.325.063
6. Reg. Econom. General	2.192.235	5.035.541	2.901.689	16.941.586	1.208.748	4.022.143	3.001.858	748.477	2.247.890
7. Reg. Econ. Sect. Prod.	12.052.089	21.602.094	12.892.171	9.403.877	2.550.314	6.438.356	5.659.360	2.136.547	6.978.335
9. Transf. Adm. Públicas	0	6.224.924	0	5.588.980	126.286	0	0	0	0
0. Deuda Pública	530.000	2.137.990	983.000	0	934.107	2.453.573	3.449.000	535.963	3.738.735
<b>TOTAL</b>	<b>65.596.749</b>	<b>122.365.605</b>	<b>82.777.005</b>	<b>224.124.896</b>	<b>20.273.973</b>	<b>55.541.728</b>	<b>36.185.500</b>	<b>17.790.128</b>	<b>51.354.360</b>

**PRESUPUESTO DE GASTOS: Clasificación funcional**  
**Gastos consolidados por Comunidad Autónoma, % sobre total**

Función	CCAA								
	País Vasco	Navarra	Cataluña	Andalucía	Galicia	Valencia	Canarias	Aragón	
1. Serv. carácter general	5,62	6,18	5,32	2,50	2,27	1,03	3,31	4,68	
2. Defensa, Protec. Civil y Seg.	5,91	1,54	1,10	0,08	0,03	0,38	0,00	0,00	
3. Seg., Protec. y Prom. Social	12,68	12,11	5,93	9,61	12,05	5,47	11,98	14,29	
4. Prod. de Bienes Sociales	57,47	34,27	73,41	69,10	53,62	80,00	58,92	24,13	
5. Prod. de Bienes Econom.	8,05	22,11	5,24	6,56	15,09	7,41	11,72	33,61	
6. Reg. Econom. General	0,78	4,62	1,88	3,32	3,23	1,42	3,96	4,34	
7. Reg. Econ. Sectores Produc.	5,41	7,10	2,96	6,90	12,07	2,49	5,61	16,10	
9. Transf. Adm. Públicas	0,00	10,86	0,15	0,00	0,03	0,00	0,79	0,00	
0. Deuda Pública	4,07	1,20	4,02	1,94	1,62	1,80	3,71	2,85	
<b>TOTAL</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	

**PRESUPUESTO DE GASTOS: Clasificación funcional**  
**Gastos consolidados por Comunidad Autónoma, % sobre total (continuación)**

Función	CCAA								
	Extremadura	Castilla-León	Castilla-La Mancha	Madrid	Baleares	Asturias	Cantabria	La Rioja	Murcia
1. Serv. carácter general	7,09	2,53	4,17	5,05	10,51	2,94	9,99	6,58	5,91
2. Defensa, Prot. Civil y Seg.	0,00	0,01	0,30	1,29	0,25	0,94	0,00	0,00	0,93
3. Seg., Protec. y Prom. Social	3,68	11,44	14,72	14,90	7,51	11,74	6,01	8,42	16,21
4. Prod. de Bienes Sociales	47,70	32,77	26,12	45,74	30,15	35,72	20,77	38,32	37,44
5. Prod. de Bienes Econom.	19,00	24,65	34,44	18,77	27,81	25,40	29,76	27,45	14,26
6. Reg. Econom. General	3,34	4,12	3,51	7,56	5,96	7,24	8,30	4,21	4,38
7. Reg. Econ. Sectores Produc.	18,37	17,65	15,57	4,20	12,58	11,59	15,64	12,01	13,59
9. Transf. Adm. Públicas	0,00	5,09	0,00	2,49	0,62	0,00	0,00	0,00	0,00
0. Deuda Pública	0,81	1,75	1,19	0,00	4,61	4,42	9,53	3,01	7,28
<b>TOTAL</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>

**PRESUPUESTO DE INGRESOS** Impuesto s/derivados petróleo y otros  
Ingresos consolidados, en miles de pesetas

	<i>País Vasco</i>	<i>Navarra</i>	<i>Cataluña</i>	<i>Andalucía</i>	<i>Galicia</i>	<i>Valencia</i>	<i>Canarias</i>	<i>Aragón</i>
<b>TRIBUTOS PROPIOS</b>								
Impuesto s/tierras infrautilizadas				125.000				
Impuesto s/derivados petróleo y otros							17.250.004	
Impuesto s/juego del bingo		0	7.905.000		0	3.056.500		0
Recargo s/tasa del juego		0	12.000.000		0	459.000		0
Tasas y otros ingresos tributarios	5.337.087	5.102.897	26.412.964	11.358.432	3.095.490	4.509.304	1.410.748	2.184.556
<b>TRIBUTOS CEDIDOS</b>								
Impuesto s/Sucesiones y Donaciones		500.000	7.500.000	6.702.303	2.416.808	5.910.000	2.000.000	2.700.000
Impuesto Extraordinario s/Patrimonio		15.000.000	13.335.000	5.096.477	2.571.630	5.600.000	1.500.000	2.000.000
Impuesto s/Transmisiones Intervivos		20.000.000	30.169.000	24.786.603	6.868.653	19.300.000	6.000.000	5.200.000
Impuesto s/Actos Jurídicos Documentados		2.400.000	25.000.000	14.623.686	4.685.446	8.900.000	4.000.000	3.500.000
Tasa s/Juego		8.000	21.100.000	24.762.582	7.655.570	22.563.000	10.250.000	5.800.000
<b>SUBVENCIONES</b>								
<b>GENERALES</b>								
Participación Ingresos Estado (PIE)	0	0	1,4E+08	2,7E+08	1,2E+08	91.393.900	67.453.300	10.796.000
<b>CONDICIONADAS</b>								
Gestión Autonómica	201.200	1.049.600	53.560.000	57.349.800	20.414.000	27.024.100	11.179.100	3.177.200
Fondo Comp. Interterrit. (FCI)	13.326.400	983.000	23.892.500	49.855.600	22.889.700	12.381.900	11.750.500	3.589.800
FEDER	3.997.920	280.200	7.168.000	1.076.940	6.483.200	1.091.190	4.422.000	1.076.940
INSALUD e INSERSO	78.201.400	0	2,8E+08	3,3E+08	3.841.000	1,6E+08	1.772.000	0
Convenios de Inversión	35.300	665.700	15.481.100	10.366.300	1.122.400	4.024.800	552.200	46.500
Contratos Programa	0	0	8.300.000	0	0	2.056.100	805.000	0
<b>RECURSOS LOCALES</b>	0	313.400	0	0	0	0	0	0
<b>OTROS INGRESOS NO FINANC.</b>	5.097.597	2.315.532	19.350.785	3.163.569	2.344.639	521.486	1.807.115	2.022.623
<b>VARIACION ACTIVOS FINANC.</b>	28.875.422	7.459.568	4.613.087	800.000	70.000	0	6.022.000	112.000
<b>ENDEUDAMIENTO</b>	19.000.000	5.050.000	41.015.944	66.348.600	26.398.433	14.175.000	15.036.680	5.426.668
<b>TRIBUTOS CONCERTADOS</b>								
Sociedades e IRPF		43.050.000						
IVA E imp. especiales s/consumo		28.700.000						
<b>TRANSF. DIPUTACIONES FORALES</b>	278.531.786							
<b>TOTAL</b>	<b>432.604.112</b>	<b>132.877.897</b>	<b>7,3E+08</b>	<b>8,8E+08</b>	<b>2,3E+08</b>	<b>3,8E+08</b>	<b>1,6E+08</b>	<b>47.632.287</b>

**PRESUPUESTO DE INGRESOS**  
Ingresos consolidados, en miles de pesetas (continuación)

	Extre- madura	Castilla- León	Castilla- La Mancha	Madrid (*)	Baleares (**)	Asturias	Cantabria	La Rioja	Murcia
<b>TRIBUTOS PROPIOS</b>									
Impuesto s/terras infrautilizadas									
Impuesto s/derivados petróleo y otros							230.000		708.000
Impuesto s/juego del bingo		0	0		0		0		282.000
Recargo s/tasa del juego		0	0		0				
Tasas y otros ingresos tributarios	180.324	4.485.425	2.547.443	3.505.244	2.246.397	5.191.517	3.801.085	873.967	4.487.544
<b>TRIBUTOS CEDIDOS</b>									
Impuesto s/Sucesiones y Donaciones	1.500.000	1.513.000	901.210	0	1.630.000	1.750.000	1.055.159	322.800	1.090.000
Impuesto Extraordinario s/Patrimonio	575.000	2.290.000	749.970	0	1.368.000	1.050.000	528.840	315.850	600.000
Impuesto s/Transmisiones Intervivos	2.600.000	6.200.000	4.150.270	0	4.350.000	2.800.000	2.045.000	953.550	3.300.000
Impuesto s/Actos Jurídicos Documentados	1.200.000	4.130.000	2.102.640	0	2.745.000	2.000.000	1.046.000	552.900	2.250.000
Tasa s/Juego	2.000.000	7.230.000	3.702.020	0	0	3.860.000	0	878.350	3.662.000
<b>SUBVENCIONES</b>									
<b>GENERALES</b>									
Particip. Ingr. Estado (PIE)	19.156.400	37.745.900	27.627.100	56.282.000	1.525.700	4.729.100	5.134.900	3.198.600	4.132.692
<b>CONDICIONADAS</b>									
Gestión Autónoma	4.576.800	7.724.800	7.451.800	15.761.800	1.430.100	3.441.700	1.605.700	797.300	5.218.200
Fondo Comp. Intert. (FCI)	10.712.100	13.552.900	12.652.500	10.491.700	1.293.900	3.637.300	1.494.700	533.900	4.288.900
FEDER	1.091.190	3.874.508	3.795.750	3.000.000	1.091.190	1.091.190	0	0	1.286.670
INSALUD e INSERSE	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Convenios de Inversión	238.600	580.000	6.894.200	19.683.700	901.700	135.500	206.500	20.200	164.900
Contratos Programa	0	0	0	9.496.600	0	0	0	0	0
RECURSOS LOCALES	0	0	0	28.074.100	5.091.840	11.349.000	4.135.001	3.119.979	7.179.300
OTROS INGR. NO FINANC.	1.467.350	5.576.113	1.540.350	5.210.774	371.857	4.250.743	420.303	183.826	342.554
VARIACION ACT. FINANC.	1.852.500	548.625	743.000	6.260.004	67.628	1.790.000	355.531	73.351	299.497
ENDEUDAMIENTO	3.156.000	23.100.000	10.525.000	57.479.868	2.000.000	6.300.000	9.000.000	6.413.916	12.287.538
<b>TRIBUTOS CONCERTADOS</b>									
Sociedades e IRPF									
IVA E imp. especiales s/consumo									
<b>TRANSF. DIPUTACIONES FORALES</b>									
<b>TOTAL</b>	<b>50.306.264</b>	<b>1,2E+08</b>	<b>85.383.253</b>	<b>2,2E+08</b>	<b>26.113.312</b>	<b>53.376.050</b>	<b>31.058.719</b>	<b>18.238.489</b>	<b>51.579.795</b>

(\*) La cifra de Tasas proporcionada por el Diario Oficial no coincide con la de la fuente homogénea utilizada.

(\*\*) La fuente utilizada no especificaba la cifra de Recursos Locales; por ello se ha utilizado la publicación Desarrollo del Proceso Autonómico en el período 1986-89.

## PAIS VASCO

PRESUPUESTO DE GASTOS: Clasificación Económico-Orgánica  
Gastos consolidados, en miles de pesetas

Secciones	Capítulos									
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	TOTAL
Lehendakiratza	392.163	361.611		102.150		501.885	31.000	6.650		1.395.459
Parlamento				1.220.242			330.611			1.550.853
Pres., Justicia, Des. Auton.	1.238.940	1.228.651		1.189.243		2.293.700	85.000	582.650		6.618.184
Agricultura y Pesca	1.315.853	257.000		646.422		232.830	2.614.885	8.500		5.075.490
Econ. y Planificación	166.285	44.072		24.493		78.750	0	2.000		315.600
Cultura y Turismo	658.420	308.000		8.447.106		699.451	1.015.951	57.200		11.186.128
Hacienda y Finanzas	661.605	109.030		194.000		168.387	55.300	62.700		1.251.022
Educ., Univ. e Investigación	45.041.627	3.345.176		44.362.457		7.356.701	7.029.000	65.250		107.200.211
Industria y Comercio	934.443	158.461	100	3.168.898		1.119.400	17.144.050	2.074.648		24.600.000
Interior	14.554.196	2.738.062	200	515.321		7.539.900	15.001	101.500		25.464.180
Urbanismo, Viv. y Medio Amb.	911.995	229.353		205.069		7.264.953	4.583.382	405.248		13.600.000
Transporte y OOPP	521.010	179.497		2.534.913		2.908.880	12.995.700	1.906.000		21.046.000
Sanidad y Consumo	662.731	157.034		476.000		545.230	253.000	18.000		2.111.995
Trabajo y SS	1.378.989	239.348		8.603.586		529.070	3.645.250	34.636		14.430.879
Vicep. y Catástrofe 1983	99.547	42.745		16.155		195.700	1.287.836			1.641.983
Consejos y Div. Depart. (*)	877.972	51.200		135.477		2.808.993	80.200	250.000		4.203.842
Deuda	2.634	2.240	7.919.392			100.000			7.647.200	15.671.466
<b>Total Central</b>	<b>69.418.410</b>	<b>9.451.480</b>	<b>7.919.692</b>	<b>71.841.532</b>	<b>0</b>	<b>34.343.830</b>	<b>51.166.166</b>	<b>5.574.982</b>	<b>7.647.200</b>	<b>257.363.292</b>
Inst. de Adm. Pública	211.160	254.905		415.250		170.001		3.000		1.054.316
Inst. Alfab. y Reuskalduniz	504.260	166.360		1.389.580		207.300	12.500	10.000		2.290.000
Otros Organ. Autónomos	424.564	262.018	10	39.320		333.500	500	3.000		1.062.912
<b>Total Organ. Autónomos</b>	<b>1.139.984</b>	<b>683.283</b>	<b>10</b>	<b>1.844.150</b>		<b>710.801</b>	<b>13.000</b>	<b>16.000</b>	<b>0</b>	<b>4.407.228</b>
Entidades Gestoras de la SS	59.904.320	30.507.235		18.577.245		9.437.200	1.882.000	200.000	0	120.508.000
<b>TOTAL</b>	<b>130.462.714</b>	<b>40.641.998</b>	<b>7.919.102</b>	<b>92.262.927</b>	<b>0</b>	<b>44.491.831</b>	<b>53.061.166</b>	<b>5.790.982</b>	<b>7.647.200</b>	<b>382.278.520</b>

(\*) Incluye los gastos correspondientes a: Consejo Relaciones Laborales, Consejo Económico Social, Consejo Superior Cooperativas, Programa Informático, Gastos diversos de la Viceconsejería de Presupuestos e Intervención.

1141

## NAVARRA

PRESUPUESTO DE GASTOS: Clasificación Económico-Orgánica  
Gastos consolidados, en miles de pesetas

Secciones	Capítulos										
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	TOTAL	
Presidencia	5.607.478	1.155.731		282.200		843.950	40.000	1.800		7.931.159	
Parlamento				462.893			20.600			483.493	
Administración Local	219.205	38.657		9.452.133		30.572	6.178.460	2.081.300		18.000.327	
Ord. Territ., Viv. y Medio Amb.	263.794	212.000		80.100		884.100	1.666.000	360.000	7.000	3.472.994	
Educación y Cultura	3.614.991	1.124.559		4.872.906		3.449.031	1.578.000			14.689.487	
Salud	7.161.691	2.971.695		908.356		1.628.884	214.800	500		12.885.926	
OOPP, Transp. y Comunic.	920.978	384.000		24.500		14.567.250	402.250	112.500		16.411.478	
Agric., Ganadería y Montes	1.128.806	375.937		860.487		1.254.586	2.691.010	426.100		6.736.926	
Ind., Comercio y Turismo	300.046	205.700		664.063		1.401.483	3.348.900	769.400		6.689.592	
Trabajo y Bienestar Social	1.208.834	335.333		4.298.941		471.272	909.965		800	7.225.145	
Economía y Hacienda	959.513	476.000	286.668	951.246		800.180		710.000	1.036.224	5.219.831	
<b>Total Central</b>	<b>21.385.336</b>	<b>7.279.612</b>	<b>286.668</b>	<b>22.857.825</b>	<b>0</b>	<b>25.381.308</b>	<b>17.049.985</b>	<b>4.461.600</b>	<b>1.044.024</b>	<b>99.746.358</b>	
Total Org. Autónomos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Entidades Gestoras de la SS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
<b>TOTAL</b>	<b>21.385.336</b>	<b>7.279.612</b>	<b>286.668</b>	<b>22.857.825</b>	<b>0</b>	<b>25.381.308</b>	<b>17.049.985</b>	<b>4.461.600</b>	<b>1.044.024</b>	<b>99.746.358</b>	

1142

## CATALUÑA

PRESUPUESTO DE GASTOS: Clasificación Económico-Orgánica  
Gastos consolidados, en miles de pesetas

<i>Capítulos</i>	<i>I</i>	<i>II</i>	<i>III</i>	<i>IV</i>	<i>V</i>	<i>VI</i>	<i>VII</i>	<i>VIII</i>	<i>IX</i>	<i>TOTAL</i>
<i>Secciones</i>										
Presidencia	1.955.714	2.901.371		7.421.273		1.591.042	4.360.402	2.501		18.232.303
Parlamento	1.035.318	404.613		352.215		90.401				1.882.547
Gobernación	7.382.903	1.737.565		1.709.514		1.035.275	1.195.500	2.500		13.063.257
Economía y Finanzas	1.866.069	700.952		304.367		369.258	730.000	2.850		3.973.496
Educación	105.497.274	8.156.493		67.531.094		11.182.353	3.143.506	40.000		195.550.720
Cultura	2.224.385	2.078.419		3.516.462		2.071.901	1.105.768			10.996.935
Sanidad y SS	5.040.953	704.500		5.500		573.201	2.694.006	7.000		9.025.160
Pol. Territorial y OOPP	5.832.619	1.212.152		3.293.121		24.772.354	5.203.708	35.000		40.348.954
Agric., Ganad. y Pesca	4.553.002	1.028.041		778.195		3.158.715	1.605.442	2.000		11.125.395
Trabajo	2.015.951	671.799		3.272.005		2.000.002		1.000		7.960.757
Justicia	6.430.154	2.958.094		245.550		2.372.011	25.000	12.000		12.042.809
Industria y Energía	1.594.000	713.966		2.452.916		178.399	4.384.315			9.323.596
Comercio, Consumo y Turismo	1.083.699	289.163		187.667		371.555	2.829.000			4.761.084
Consej. Consul. y Sindicatura	254.822	72.520				9.620		300		337.262
Bienestar Social	2.221.187	813.032		1.005.825		615.850	3.000.600	1.000		7.657.494
Clases Pasivas	500.001									500.001
Deuda		30.000	21.384.490						8.047.111	29.461.601
<b>Total Central</b>	<b>149.488.051</b>	<b>24.472.680</b>	<b>21.384.490</b>	<b>92.075.704</b>	<b>0</b>	<b>50.391.937</b>	<b>30.277.247</b>	<b>106.151</b>	<b>8.047.111</b>	<b>376.243.371</b>
Junta de Saneamiento	286.278	326.207	468.002	2.336.005		238.000	8.244.008	2	925.500	12.824.002
Junta de Aguas	1.525.600	1.890.980	427.043	1.545		8.390.603			1.167.873	13.403.644
Inst. Catalán del Suelo	550.000	273.502	619.500	30.001		9.686.404	1.500.002	1.000.000	900.000	14.559.409
Otros Org. Autónomos	3.071.846	4.523.267	841.752	298.374		4.069.003	45.008	5.838.703	50.006	18.737.959
<b>Total Org. Autónomos</b>	<b>5.433.724</b>	<b>7.013.956</b>	<b>2.356.297</b>	<b>2.665.925</b>		<b>22.384.010</b>	<b>9.789.018</b>	<b>6.838.705</b>	<b>3.043.379</b>	<b>59.525.014</b>
Entidades Gestoras de la SS	96.325.368	115.815.408		69.323.980	1.099.510	12.793.477	1.214.299	108.000	0	296.680.042
<b>TOTAL</b>	<b>251.247.143</b>	<b>147.302.044</b>	<b>23.740.787</b>	<b>164.065.609</b>	<b>1.099.510</b>	<b>85.569.424</b>	<b>41.280.564</b>	<b>7.052.856</b>	<b>11.090.490</b>	<b>732.448.427</b>

1143

## ANDALUCÍA

PRESUPUESTO DE GASTOS: Clasificación Económico-Organica  
Gastos consolidados, en miles de pesetas

<i>Secciones</i>	<i>Capítulos</i>									
	<i>I</i>	<i>II</i>	<i>III</i>	<i>IV</i>	<i>V</i>	<i>VI</i>	<i>VII</i>	<i>VIII</i>	<i>IX</i>	<i>TOTAL</i>
Presidencia	719.720	678.651		8.701.529			198.000			10.297.900
Parlamento	417.809	340.230		552.790		1.044.265		6.770		2.361.864
Gobernación	2.135.618	538.000		1.489.000		60.000	5.661.000	267.000		10.150.618
Fomento y Trabajo	5.722.870	1.626.962		6.383.670		1.641.970	24.031.795	4.034.000		43.441.267
Hacienda y Planificación	2.788.319	1.722.000		70.000		243.000	1.140.000	50.000		6.013.319
OOPP y Transportes	6.114.103	1.299.087	22.153	161.000		73.799.316	9.745.562	225.000	424.000	91.790.221
Agricultura y Pesca	7.629.929	1.752.242		593.928		3.468.825	5.395.000			18.839.924
Salud y Servicios Sociales	1.361.897	530.817		681.000		404.000	100.000			3.077.714
Educación y Ciencia	169.355.000	8.933.261		60.883.581		26.223.110	1.302.884			266.697.836
Cultura	4.210.307	2.937.000		1.542.000		8.204.070	5.673.000			22.566.377
Diversas Consejerías (*)	9.526.973	2.229.000		174.000		9.976.650	100.000	125.000		22.131.623
Deuda Pública			12.409.500						5.356.167	17.765.667
<b>Total Central</b>	<b>209.982.545</b>	<b>22.587.250</b>	<b>12.431.653</b>	<b>81.232.498</b>		<b>125.065.206</b>	<b>53.347.241</b>	<b>4.707.770</b>	<b>5.780.167</b>	<b>515.134.330</b>
Instituto Reforma Agraria	4.735.209	694.794		6.000		17.775.499	1.225.000	225.000		24.661.502
Otros Org. Autónomos	2.506.721	880.870		261.083		5.472.838	427.000	0	0	9.548.512
<b>Total Org. Autónomos</b>	<b>7.241.930</b>	<b>1.575.664</b>		<b>267.083</b>		<b>23.248.337</b>	<b>1.652.000</b>	<b>225.000</b>	<b>0</b>	<b>34.210.014</b>
Entidades Gestoras de la SS	205.501.327	60.594.207	0	77.165.823	3.076.621	19.790.112	850.000	150.000	0	367.128.090
<b>TOTAL</b>	<b>422.725.802</b>	<b>84.757.121</b>	<b>12.431.653</b>	<b>158.665.404</b>	<b>3.076.621</b>	<b>168.103.655</b>	<b>55.849.241</b>	<b>5.082.770</b>	<b>5.780.167</b>	<b>916.472.434</b>

(\*) Incluye gastos correspondientes a: Provisión de insuficiencias.



1144

**GALICIA****PRESUPUESTO DE GASTOS: Clasificación Económico-Orgánica**  
Gastos consolidados, en miles de pesetas

<i>Secciones</i>	<i>Capítulos</i>									
	<i>I</i>	<i>II</i>	<i>III</i>	<i>IV</i>	<i>V</i>	<i>VI</i>	<i>VII</i>	<i>VIII</i>	<i>IX</i>	<i>TOTAL</i>
Presid. y Adm. Pública	1.199.040	1.426.110		4.376.829		1.245.000	767.495			9.014.474
Parlamento	400.376	324.071		53.400		735.755	6.000	1		1.519.603
Economía y Hacienda	4.652.450	439.604	2.718.400	173.500		769.010	1.929.000	252.000	1.022.078	11.956.042
Ord. Territorio y OOPP	2.456.560	334.000		10.000		24.130.615	1.313.000			28.244.175
Educ. y Orden. Universitaria	59.813.070	10.200.000		16.013.920		12.308.200	662.240			98.997.430
Ind., Comercio y Turismo	1.021.780	157.332		251.000		1.155.000	6.532.000			9.117.112
Trabajo y Bienestar Social	3.099.606	1.565.032		10.451.557		703.000	852.790			16.671.985
Agricultura	4.806.170	525.220		220.089		10.022.320	8.568.000			24.141.799
Cultura y Deportes	1.320.870	580.083		943.677		2.244.786	1.032.914			6.122.330
Pesca	1.362.490	255.000		118.000		1.621.000	965.000			4.321.490
Sanidad	4.949.850	270.280		317.023		3.202.850	46.000			8.786.003
Consejo de cuentas	90.040	20.000								110.040
Consejo Cultura Gallega	7.700	47.000		3.000						57.700
<b>Total Central</b>	<b>85.180.002</b>	<b>16.143.732</b>	<b>2.718.400</b>	<b>32.931.995</b>	<b>0</b>	<b>58.137.536</b>	<b>22.674.439</b>	<b>252.001</b>	<b>1.022.078</b>	<b>219.060.183</b>
Inst. de Viv. y Suelo	445.943	171.294	22.108			6.807.927	1.230.000	7.500	73.081	8.757.853
Inst. de Estadística	162.695	33.449				98.723				294.867
Escuela de Adm. Pública		25.000								25.000
<b>Total Org. Autónomos</b>	<b>608.638</b>	<b>229.743</b>	<b>22.108</b>	<b>0</b>		<b>6.906.650</b>	<b>1.230.000</b>	<b>7.500</b>	<b>73.081</b>	<b>9.077.720</b>
Entidades Gestoras de la SS	1.540.374	580.520		600.750		407.260		3.996		3.132.900
<b>TOTAL</b>	<b>87.329.014</b>	<b>16.953.995</b>	<b>2.740.508</b>	<b>33.532.745</b>	<b>0</b>	<b>65.451.446</b>	<b>23.904.439</b>	<b>263.497</b>	<b>1.095.159</b>	<b>231.270.803</b>

1145

**COMUNIDAD VALENCIANA**

**PRESUPUESTO DE GASTOS: Clasificación Económico-Orgánica**  
Gastos consolidados, en miles de pesetas

<i>Secciones</i>	<i>Capítulos</i>									
	<i>I</i>	<i>II</i>	<i>III</i>	<i>IV</i>	<i>V</i>	<i>VI</i>	<i>VII</i>	<i>VIII</i>	<i>IX</i>	<i>TOTAL</i>
Presidencia	790.069	910.664		3.241.500		50.320	838.000			5.830.553
Cortes Valencianas	660.416	221.592		147.864		323.800		5.100		1.358.772
Economía y Hacienda	1.561.971	544.966		15.000		57.000				2.178.937
Administración Pública	1.055.480	306.940		1.107.500		535.000				3.004.920
OOPP, Urb. y Transporte	2.591.972	504.215		2.611.727		16.278.179	2.256.974	367.573		24.610.640
Cultura, Educ. y Ciencia	81.063.100	6.777.745		35.784.817		9.633.484	3.075.039			136.334.185
Sanidad y Consumo	6.248.088	1.011.256		70.000		262.295	10.000			7.601.639
Ind., Comercio y Turismo	1.415.086	387.215		1.913.572		278.300	3.522.873			7.517.046
Agric. y Pesca	4.134.505	779.642		567.900		4.942.600	2.585.700			13.010.347
Trabajo y SS	1.551.506	1.197.561		11.664.206		1.201.566	1.198.434			16.813.273
Sindicatura de cuentas	133.000	25.000				7.000				165.000
Consejo de Cultura	17.000	55.000								72.000
Servicio de Deuda			4.410.000						2.772.000	7.182.000
T. Ent. Púb. y G. Div. (*)	1.122.000					600.000		245.000		1.967.000
<b>Total Central</b>	<b>102.344.193</b>	<b>12.721.796</b>	<b>4.410.000</b>	<b>57.124.086</b>	<b>0</b>	<b>34.169.544</b>	<b>13.487.020</b>	<b>617.673</b>	<b>2.772.000</b>	<b>227.646.312</b>
Inst. V. Arte Moderno	250.118	394.707				435.775				1.080.600
I.V.A.E.C. y M.	324.304	410.253				67.900				802.457
Otros Org. Autónomos	213.121	251.850		1.000		193.940				659.911
<b>Total Org. Autónomos</b>	<b>787.543</b>	<b>1.056.810</b>	<b>0</b>	<b>1.000</b>	<b>0</b>	<b>697.615</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2.542.968</b>
Entidades Gestoras de la SS	87.846.890	34.636.721	0	37.387.242	0	8.431.994	106.307	96.000	0	168.505.154
<b>TOTAL</b>	<b>190.978.626</b>	<b>48.415.327</b>	<b>4.410.000</b>	<b>94.512.328</b>	<b>0</b>	<b>43.299.153</b>	<b>13.593.327</b>	<b>713.673</b>	<b>2.772.000</b>	<b>398.694.434</b>

(\*) La fuente utilizada no especifica mayor detalle.

## CANARIAS

PRESUPUESTO DE GASTOS: Clasificación Económico-Orgánica  
Gastos consolidados, en miles de pesetas

Secciones	Capítulos									
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	TOTAL
Presidencia del Gobierno	262.178	277.374		59.000		25.000		500		624.052
Parlamento	288.819	286.728				100.000		1.000		676.547
Presidencia	523.966	241.001		217.800		380.000	480.000	500		1.843.267
Economía y Comercio	302.192	126.326		172.000		75.000	500.000	500		1.176.018
Hacienda	2.266.981	928.984		608.002		1.320.000		400.500		5.524.467
OOPP, Vivienda y Agua	2.386.042	365.565		236.000		23.952.880	1.054.400	500		27.995.387
Política Territorial	1.494.988	137.472		1.000		1.762.000	655.000	500		4.050.960
Agricultura y Pesca	1.758.991	354.684		1.648.500		2.114.852	366.000	500		6.243.527
Sanidad, Trabajo y Serv. Soc.	3.966.488	2.075.906		7.455.500		1.127.220	2.110.000	500		16.735.614
Industria y Energía	500.507	184.500		117.000		165.000	815.000	500		1.782.507
Turismo y Transporte	482.731	604.333		1.346.000		2.639.164	750.000	500		5.822.728
Educ., Cultura y Deportes	50.581.110	3.847.014		14.326.779		5.722.010	4.765.100	2.000		79.244.013
Div. Consejerías (*)	1.447.000	200.000						10.000		1.657.000
Deuda Pública			3.729.900						2.375.000	6.104.900
Consejo Consultivo	90.282	28.400						500		119.182
Transf. y Comp. Interinsular				1		270.000	3.030.000			3.300.001
<b>Total Central</b>	<b>66.352.275</b>	<b>9.658.287</b>	<b>3.729.900</b>	<b>26.187.582</b>	<b>0</b>	<b>39.653.126</b>	<b>14.525.500</b>	<b>418.500</b>	<b>2.375.000</b>	<b>162.900.170</b>
OOAA Administrativos	16.074	31.926		2.000						50.000
OOAA Comerc., Ind., Finan.	11.806	10.194		10.000		10.000				42.000
<b>Total Org. Autónomos</b>	<b>27.880</b>	<b>42.120</b>		<b>12.000</b>		<b>10.000</b>				<b>92.000</b>
Entidades Gestoras de la SS	955.747	448.223	0	306.030	0	30.000	0	0	0	1.740.000
<b>TOTAL</b>	<b>67.335.902</b>	<b>10.148.630</b>	<b>3.729.900</b>	<b>26.505.612</b>	<b>0</b>	<b>39.693.126</b>	<b>14.525.500</b>	<b>418.500</b>	<b>2.375.000</b>	<b>164.732.170</b>

(\*) La fuente utilizada no especifica mayor detalle.

1147

## ARAGON

PRESUPUESTO DE GASTOS: Clasificación Económico-Orgánica  
Gastos consolidados, en miles de pesetas

<i>Secciones</i>	<i>Capítulos</i>									
	<i>I</i>	<i>II</i>	<i>III</i>	<i>IV</i>	<i>V</i>	<i>VI</i>	<i>VII</i>	<i>VIII</i>	<i>IX</i>	<i>TOTAL</i>
Presidencia Diputación Gral.	55.060	25.750								80.810
Cortes de Aragón	262.460	245.713		143.267		63.613				715.053
Presidencia y Relac. Inst.	740.393	397.935		72.000		81.900	402.000	300		1.694.528
Hacienda	456.943	281.800				56.000				794.743
Ord. Territ., OOPP y Transp.	2.046.302	200.132		92.000		7.285.290	434.000			10.057.724
Agric., Ganadería y Montes	4.183.396	642.663		118.574		5.939.800	2.597.337	5.665		13.487.435
Ind., Comercio y Turismo	854.926	446.620		347.000		293.100	2.339.500	32.000		4.313.146
Sanidad, BS y Trabajo	5.953.285	892.409		2.991.010		793.600	513.000			11.143.304
Cultura y Educación	906.658	400.476		727.703		674.500	988.845			3.698.182
Economía	873.983	64.040	1.016.000	1.560.000		3.400	670.000		500.000	4.687.423
<b>Total Central</b>	<b>16.333.406</b>	<b>3.597.538</b>	<b>1.016.000</b>	<b>6.051.554</b>	<b>0</b>	<b>15.191.203</b>	<b>7.944.682</b>	<b>37.965</b>	<b>500.000</b>	<b>50.672.348</b>
Inst. Suelo y Vivienda	146.352	84.476				948.255	795.000	616.377		2.590.460
<b>Total Org. Autónomos</b>	<b>146.352</b>	<b>84.476</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>948.255</b>	<b>795.000</b>	<b>616.377</b>	<b>0</b>	<b>2.590.460</b>
Entidades Gestoras de la SS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>16.479.758</b>	<b>3.682.014</b>	<b>1.016.000</b>	<b>6.051.554</b>	<b>0</b>	<b>16.139.458</b>	<b>8.739.682</b>	<b>654.342</b>	<b>500.000</b>	<b>53.262.808</b>

1148

## EXTREMADURA

PRESUPUESTO DE GASTOS: Clasificación Económico-Orgánica  
Gastos consolidados, en miles de pesetas

Secciones	Capítulos									
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	TOTAL
Presidencia	129.313	23.190		1.000						153.503
Asamblea	105.477	89.630		109.800		76.000		2.500		383.407
Economía y Hacienda	631.078	99.915	250.000	1.124.500		2.304.500			280.000	4.689.993
Presidencia y Trabajo	484.119	117.480		15.500		18.000	35.000	100.000		770.099
Agric., Industria y Comercio	4.030.941	567.851		214.300		7.256.075	4.831.000	1.246.000		18.146.167
Educación y Cultura	831.423	320.395		235.300		1.940.500	55.000			3.382.618
Sanidad y Consumo	3.105.972	64.865		19.750		634.760				3.825.347
Transp., Turismo y Com.	240.526	129.236		3.500		808.500	200.000			1.381.762
OOPP, Urb. y Medio Amb.	1.419.331	389.500		3.500		16.567.044	1.467.000			19.846.375
Emigración y Acción Social	2.762.120	800.000		5.065.500		607.000	300.000			9.534.620
Gastos Comunes (*)	120.363	158.495		51.000		2.883.000	150.000			3.362.858
<b>Total Central</b>	<b>13.860.663</b>	<b>2.760.557</b>	<b>250.000</b>	<b>6.843.650</b>	<b>0</b>	<b>33.095.379</b>	<b>7.038.000</b>	<b>1.348.500</b>	<b>280.000</b>	<b>65.476.749</b>
<b>IPROCOR</b>	<b>51.214</b>	<b>25.150</b>				<b>43.636</b>				<b>120.000</b>
<b>Total Org. Autónomos</b>	<b>51.214</b>	<b>25.150</b>		<b>0</b>		<b>43.636</b>				<b>120.000</b>
Entidades Gestoras de la SS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>13.911.877</b>	<b>2.785.707</b>	<b>250.000</b>	<b>6.843.650</b>	<b>0</b>	<b>33.139.015</b>	<b>7.038.000</b>	<b>1.348.500</b>	<b>280.000</b>	<b>65.596.749</b>

(\*) La fuente utilizada no especifica mayor detalle.

1149

**CASTILLA-LEON****PRESUPUESTO DE GASTOS: Clasificación Económico-Orgánica**  
Gastos consolidados, en miles de pesetas

<i>Secciones</i>	<i>Capítulos</i>									
	<i>I</i>	<i>II</i>	<i>III</i>	<i>IV</i>	<i>V</i>	<i>VI</i>	<i>VII</i>	<i>VIII</i>	<i>IX</i>	<i>TOTAL</i>
Presidencia y Adm. Territ.	1.522.731	462.286		146.727		340.000	6.224.924	5.000		8.701.668
Cortes	175.851	286.350		184.787		10.000		100		657.088
Economía y Hacienda	2.451.504	489.062	1.820.990	270.300		3.583.132	7.377.669	990.000	367.000	17.349.657
Agric., Ganadería y Montes	9.959.563	1.203.604		21.838		11.204.671	6.046.590	426.000		28.862.266
Fomento	4.802.010	737.214	40.000	90.108		23.957.302	1.401.625	9.525	16.400	31.054.184
Cultura y Bienestar Social	17.849.385	3.139.315		7.953.107		5.662.259	1.120.676	16.000		35.740.742
<b>Total Central</b>	<b>36.761.044</b>	<b>6.317.831</b>	<b>1.860.990</b>	<b>8.666.867</b>	<b>0</b>	<b>44.757.364</b>	<b>22.171.484</b>	<b>1.446.625</b>	<b>383.400</b>	<b>122.365.605</b>
Total Org. Autónomos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Entidades Gestoras de la SS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>36.761.044</b>	<b>6.317.831</b>	<b>1.860.990</b>	<b>8.666.867</b>	<b>0</b>	<b>44.757.364</b>	<b>22.171.484</b>	<b>1.446.625</b>	<b>383.400</b>	<b>122.365.605</b>

1150

**CASTILLA-LA MANCHA**

**PRESUPUESTO DE GASTOS: Clasificación Económico-Orgánica**  
**Gastos consolidados, en miles de pesetas**

<i>Capítulos</i>	<i>I</i>	<i>II</i>	<i>III</i>	<i>IV</i>	<i>V</i>	<i>VI</i>	<i>VII</i>	<i>VIII</i>	<i>IX</i>	<i>TOTAL</i>
<i>Secciones</i>										
Presidencia de la Junta	215.219	65.800		200.000		300.000	200.000	2.140		983.159
Presidencia	744.935	225.075		78.675		592.384	1.291.500	7.120		2.939.689
Cortes				434.095						434.095
Economía y Hacienda	1.524.913	229.834		1.708.000		533.000	415.000	125.290		4.536.037
Política Territorial	2.594.473	334.935		54.000		20.372.650	1.147.000	38.660	12.000	24.553.718
Industria y Turismo	497.737	343.290		229.656		852.510	90.000	6.810		2.020.003
Agricultura	4.790.564	704.711		908.572		7.681.445	4.570.248	288.030		18.943.570
Educación y Cultura	1.604.280	1.163.062		1.030.897		3.237.900	400.000	23.290		7.459.429
Sanidad y BS	8.500.548	1.055.472		9.180.016		567.064	485.465	135.740		19.924.305
Deuda Pública			783.000						200.000	983.000
<b>Total Central</b>	<b>20.472.669</b>	<b>4.122.179</b>	<b>783.000</b>	<b>13.823.911</b>	<b>0</b>	<b>34.136.953</b>	<b>8.599.213</b>	<b>627.080</b>	<b>212.000</b>	<b>82.777.005</b>
Total Org. Autónomos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Entidades Gestoras de la SS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>20.472.669</b>	<b>4.122.179</b>	<b>783.000</b>	<b>13.823.911</b>	<b>0</b>	<b>34.136.953</b>	<b>8.599.213</b>	<b>627.080</b>	<b>212.000</b>	<b>82.777.005</b>

1151

## MADRID

PRESUPUESTO DE GASTOS: Clasificación Económico-Orgánica  
Gastos consolidados, en miles de pesetas

Secciones	Capítulos									
	I	II	III (*)	IV	V	VI	VII	VIII	IX	TOTAL
Presidencia de la Comunidad	91.400	7.005					10.000			108.405
Asamblea	377.607	392.468		298.420		64.500		4.075		1.137.070
Presidencia	1.621.536	1.457.469		73.100		11.972.275	1.226.375			16.350.755
Economía	1.363.280	1.150.145		1.032.162		2.063.277	7.809.500			13.418.364
Hacienda (*)	7.519.075	1.922.283	9.301.986	727.153		1.060.599	920.000	99.101	1.451.557	23.001.754
Política Territorial	2.519.242	543.011		40.000		16.837.676	3.874.580			23.814.509
Salud	352.385	139.549		87.940		33.000	60.000			672.874
Integración Social	392.599	189.141		280.000		2.500	95.000			959.240
Educación	5.885.579	5.730.939		2.937.603		4.332.600	1.484.925			20.371.646
Cultura	1.258.972	1.503.721		673.687		1.619.215	461.280			5.516.875
Agric. y Cooperación	3.781.714	1.114.699		666.270		1.651.100	6.074.905			13.288.688
<b>Total Central</b>	<b>25.163.389</b>	<b>14.150.430</b>	<b>9.301.986</b>	<b>6.816.335</b>	<b>0</b>	<b>39.636.742</b>	<b>22.016.565</b>	<b>103.176</b>	<b>1.451.557</b>	<b>118.640.180</b>
Serv. Regional de Salud	26.265.185	7.363.406		218.302		4.898.389	94.900	440.000		39.280.182
Serv. Reg. de Bienestar Soc.	6.949.813	4.922.275		9.870.028		1.432.930	581.602	51.997		23.808.645
Inst. de Vivienda	1.682.889	600.394	13.482	160.000		26.237.712	1.800.417	121.868	122.306	30.739.068
Otros Org. Autónomos	1.391.295	919.640	0	8.461.001	0	612.885	326.000	6.000	0	11.716.821
<b>Total Org. Autónomos</b>	<b>36.289.182</b>	<b>13.805.715</b>	<b>13.482</b>	<b>18.709.331</b>	<b>0</b>	<b>33.181.916</b>	<b>2.802.919</b>	<b>619.865</b>	<b>122.306</b>	<b>105.544.716</b>
Entidades Gestoras de la SS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>61.452.571</b>	<b>27.956.145</b>	<b>9.315.468</b>	<b>25.525.666</b>	<b>0</b>	<b>72.818.658</b>	<b>24.819.484</b>	<b>723.041</b>	<b>1.573.863</b>	<b>224.184.896</b>

(\*) Esta cifra no coincide con la proporcionada por el *Diario Oficial* de la Comunidad.



1152

## BALEARES

PRESUPUESTO DE GASTOS: Clasificación Económico-Orgánica  
Gastos consolidados, en miles de pesetas

<i>Capítulos</i>	<i>I</i>	<i>II</i>	<i>III</i>	<i>IV</i>	<i>V</i>	<i>VI</i>	<i>VII</i>	<i>VIII</i>	<i>IX</i>	<i>TOTAL</i>
<i>Secciones</i>										
Presidencia	411.650	203.455		32.800		282.760	30.000	8.701		969.366
Parlamento	203.138	142.951		67.000		27.573		2.500		443.162
Turismo	273.089	88.325		30.006		404.704	126.105	1		922.230
Cultura, Educ. y Deportes	639.659	363.360		291.838		169.306	308.751	1		1.772.915
Economía y Hacienda	373.482	194.475	465	62.007		3.000	50.006	14.001		697.436
Agricultura y Pesca	668.928	299.554		158.850		601.936	301.400	1		2.030.669
Función Pública	124.653	26.382				15.000		1		166.036
OOPP y Ord. Territorio	1.080.207	243.926		12.000		4.448.000	235.000	2		6.019.135
Sanidad y SS	1.541.176	351.213		1.341.250		342.890	289.600	1		3.866.130
Trabajo y Transportes	101.369	50.360		85.001		26.000	50.000	1		312.731
Comercio e Industria	279.352	93.561		37.900		183.050	518.751	1		1.112.615
Adjunta a Presidencia	184.910	98.296		23.000		117.600	53.000	40.001		516.807
Serv. Comunes y Ent. Territ. (*)	361.762	7.175	35.677	126.286					150.800	681.700
Deuda Pública			522.630						225.000	747.630
<b>Total Central</b>	<b>6.243.375</b>	<b>2.163.033</b>	<b>558.772</b>	<b>2.267.938</b>	<b>0</b>	<b>6.621.819</b>	<b>1.962.613</b>	<b>65.212</b>	<b>375.800</b>	<b>20.258.562</b>
Inst. Estudios Baleáricos		13.410		2.000						15.410
<b>Total Org. Autónomos</b>	<b>0</b>	<b>13.410</b>	<b>0</b>	<b>2.000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>15.410</b>
Entidades Gestoras de la SS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>6.243.375</b>	<b>2.176.443</b>	<b>558.772</b>	<b>2.269.938</b>	<b>0</b>	<b>6.621.819</b>	<b>1.962.613</b>	<b>65.212</b>	<b>375.800</b>	<b>20.273.972</b>

(\*) Servicios Comunes: Consejo asesor de RTV en Baleares y otras actuaciones de la Administración Territorial.

1153

## ASTURIAS

PRESUPUESTO DE GASTOS: Clasificación Económico-Orgánica  
Gastos consolidados, en miles de pesetas

Secciones	Capítulos									TOTAL
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	
Presidencia Principado	73.365	23.855				1.000				98.220
Junta General	123.250	115.500		48.250						287.000
Presidencia	450.357	200.344		47.200		210.300	539.500	0		1.447.701
Hacienda, Economía y Planif.	519.331	478.445		447.448		454.564	460.260	1.750.000		4.110.048
Interior y Adm. Territorial	203.094	143.875		75.300		1.998.900	431.450			2.852.619
Ord. Territ., Urbanismo y Viv.	340.626	151.315		2.000		3.165.211	624.000	257.785		4.540.937
Educación, Cultura y Deporte	1.080.184	468.440		378.682		973.229	357.023			3.257.558
Sanidad y Servicios Socs.	8.246.759	2.267.020		2.929.079		959.898	196.000			14.598.756
OOPP, Transportes y Comunic.	1.258.811	375.497		46.400		7.887.983	327.000			9.895.691
Agricultura y Pesca	1.724.015	292.449		263.000		2.272.438	2.133.703			6.685.605
Industria, Comercio y Turismo	581.365	351.405		187.115		1.113.616	776.000			3.009.501
Juventud	295.602	361.917		137.200		285.400	134.000			1.214.119
Div. Consejs. y Orgs. Gob. (*)	179.481	232.800		4.000		150.000		40.000		606.281
Clases Pasivas	6.316									6.316
Deuda			1.664.092						789.481	2.453.573
<b>Total Central</b>	<b>15.082.556</b>	<b>5.462.862</b>	<b>1.664.092</b>	<b>4.565.674</b>	<b>0</b>	<b>19.472.539</b>	<b>5.978.936</b>	<b>2.047.785</b>	<b>789.481</b>	<b>55.063.925</b>
Centro de Bellas Artes	50.230	51.782	1.590			21.000			3.201	127.803
Inst. Fomento Regional	74.734	100.266				50.000	125.000			350.000
<b>Total Org. Autónomos</b>	<b>124.964</b>	<b>152.048</b>	<b>1.590</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>71.000</b>	<b>125.000</b>	<b>0</b>	<b>3.201</b>	<b>477.803</b>
Entidades Gestoras de la SS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>15.207.520</b>	<b>5.614.910</b>	<b>1.665.682</b>	<b>4.565.674</b>	<b>0</b>	<b>19.543.539</b>	<b>6.103.936</b>	<b>2.047.785</b>	<b>792.682</b>	<b>55.541.728</b>

(\*) Incluye gastos correspondientes a Servicios Generales y gastos diversos de la Dirección de la Función Pública.

1154

## CANTABRIA

PRESUPUESTO DE GASTOS: Clasificación Económico-Orgánica  
Gastos consolidados, en miles de pesetas

Secciones	Capítulos									TOTAL
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	
Presidencia	2.696.043	1.299.835		1.108.500		1.291.400	10.000	40.000		6.445.778
Asamblea Regional	103.477	126.550		117.500		145.000		2.500		495.027
Tur., Transp. y Com. e Ind.	227.385	46.750		135.000		1.083.000	700.000	8.000		2.200.135
OOPP, Vivienda y Urbanismo	983.614	260.330				7.172.400	996.000	50.000		9.462.344
Ganadería, Agric. y Pesca	1.532.560	200.000		214.700		2.640.000	1.072.100			5.659.360
Econ., Hacienda y Presupuesto	484.558	326.300		1.460.000		301.000	60.000		400.000	3.031.858
Ecología, M. A. y Ord. Territ.	63.886	375.000		50.000		1.078.000	90.000			1.656.886
Cultura, Educ. y Deportes	552.892	305.000		465.810		2.000.000				3.323.702
Deuda Pública			3.181.000						268.000	3.449.000
<b>Total Central</b>	<b>6.644.415</b>	<b>2.939.765</b>	<b>3.181.000</b>	<b>3.551.510</b>	<b>0</b>	<b>15.710.800</b>	<b>2.928.100</b>	<b>100.500</b>	<b>668.000</b>	<b>35.724.090</b>
<b>Total Org. Autónomos</b>	<b>323.335</b>	<b>125.825</b>		<b>800</b>		<b>5.200</b>	<b>250</b>	<b>6.000</b>		<b>461.410</b>
Entidades Gestoras de la SS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>6.967.750</b>	<b>3.065.590</b>	<b>3.181.000</b>	<b>3.552.310</b>	<b>0</b>	<b>15.716.000</b>	<b>2.928.350</b>	<b>106.500</b>	<b>668.000</b>	<b>36.185.500</b>

1155

## LA RIOJA

PRESUPUESTO DE GASTOS: Clasificación Económico-Orgánica  
Gastos consolidados, en miles de pesetas

Secciones	Capítulos									TOTAL
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	
Presidencia	91.586	104.500		8.500			61.000			265.586
Diputación General	95.911	65.291	5	46.500		77.000		2.000		286.707
Hacienda y Economía	209.984	233.904	28.700	2.000		221.889	52.000	90.000		838.477
Administraciones Públicas	445.356	106.501				10.000	1.300.000			1.861.857
Agric. y Alimentación	799.509	194.419		105.750		1.288.822	460.000			2.848.500
Salud, Consumo y BS	2.285.662	507.705		584.250		266.108	107.800			3.751.525
Ind., Trab., Tur., Comercio	160.194	68.302		209.200		290.504	718.017			1.446.217
Educ., Cultura y Deportes	355.870	256.630		191.750		514.556	274.000			1.592.806
OOPP y Urbanismo	509.199	194.586	63.087	87.399		3.371.219	107.000	30.000		4.362.490
Deuda Pública			300.300						235.663	535.963
<b>Total Central</b>	<b>4.953.271</b>	<b>1.731.838</b>	<b>392.092</b>	<b>1.235.349</b>	<b>0</b>	<b>6.040.098</b>	<b>3.079.817</b>	<b>122.000</b>	<b>235.663</b>	<b>17.790.128</b>
Total Org. Autónomos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Entidades Gestoras de la SS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>4.953.271</b>	<b>1.731.838</b>	<b>392.092</b>	<b>1.235.349</b>	<b>0</b>	<b>6.040.098</b>	<b>3.079.817</b>	<b>122.000</b>	<b>235.663</b>	<b>17.790.128</b>

## 1156

## MURCIA

PRESUPUESTO DE GASTOS: Clasificación Económico-Orgánica  
Gastos consolidados, en miles de pesetas

Secciones	Capítulos									
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	TOTAL
Presidencia y Consejo Gob.	354.228	116.749		87.500		7.000	0			565.477
Asamblea Regional	139.300	228.050		84.700		42.000		1.600		495.650
Hacienda	1.370.652	308.762		8.001		540.000	30.001	25.000		2.282.416
Política Territorial y OOPP	1.364.849	454.000	50.000	96.000		7.593.000	1.081.000	558.000	55.000	11.251.849
Cultura, Educ. y Turismo	1.386.756	297.394		1.012.700		1.534.000	636.000			4.866.850
Economía, Ind. y Comercio	569.313	124.472		228.000		304.000	2.615.000			3.840.785
Agric., Ganadería y Pesca	1.678.964	217.380		121.701		1.331.000	907.000	25.000		4.281.045
Sanidad	4.135.443	927.405		125.500		475.500	29.000			5.692.848
Admón. Pública Interior	651.922	223.798		158.000		2.569.000	508.000	13.000		4.123.720
Bienestar Social	418.908	109.340	16.888	4.232.864		216.000	873.250			5.867.250
Clases Pasivas	31.200									31.200
Deuda Pública			2.952.926						785.809	3.738.735
<b>Total Central</b>	<b>12.101.535</b>	<b>3.007.350</b>	<b>3.019.814</b>	<b>6.154.966</b>	<b>0</b>	<b>14.611.500</b>	<b>6.679.251</b>	<b>622.600</b>	<b>840.809</b>	<b>47.037.825</b>
Ag. Reg. Medio Ambiente	514.875	108.840		25.300		575.500	5.000			1.229.515
Inst. Serv. Sociales	1.779.413	690.106		132.000		323.000				2.924.519
Imprenta Regional	126.739	29.762				6.000				162.501
<b>Total Org. Autónomos</b>	<b>2.421.027</b>	<b>828.708</b>	<b>0</b>	<b>157.300</b>	<b>0</b>	<b>904.500</b>	<b>5.000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>4.316.535</b>
Entidades Gestoras de la SS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>14.522.562</b>	<b>3.836.058</b>	<b>3.019.814</b>	<b>6.312.266</b>	<b>0</b>	<b>15.516.000</b>	<b>6.684.251</b>	<b>622.600</b>	<b>840.809</b>	<b>51.354.360</b>

## 6. ELECCIONES AUTONOMICAS

1157

### GALICIA

*Elecciones Autonómicas 1989*

Electores	2.246.455		
Participación	1.336.868	59,51	
	<i>Votos</i>	<i>% s/vot.</i>	<i>Esaños</i>
PP	583.579	43,65	38
CDS	38.214	2,86	0
PSOE	433.256	32,41	28
IU	19.774	1,48	0
CG	48.208	3,61	2
PNG	18.036	1,35	0
PSG-EG	50.047	3,74	2
BNG	105.703	7,91	5
FPG	2.629	0,20	
Ruiz Mateos	7.058	0,53	
FE-JONS	691	0,05	
Div. Izquierda	5.680	0,42	
Ecologistas	6.003	0,45	
Otros	1.494	0,11	

#### *Resultados por Provincias*

	<i>La Coruña</i>	<i>Lugo</i>	<i>Orense</i>	<i>Pontevedra</i>	<i>GALICIA</i>
Electores	869.702	334.908	343.049	687.948	2.235.607
Participación	59,84	63,22	54,59	59,96	59,58
	<i>% s/votos</i>	<i>% s/votos</i>	<i>% s/votos</i>	<i>% s/votos</i>	<i>% s/votos</i>
PP	40,19	47,76	43,87	45,63	43,59
CDS	2,89	2,61	3,41	2,53	2,81
PSOE	34,38	30,60	32,25	29,88	32,08
IU	1,91	0,94	0,84	1,58	1,51
CG	1,57	7,21	6,40	3,11	3,62
PNG	1,32	0,57	2,90	0,99	1,32
PSG-EG	4,11	1,72	2,13	5,08	3,75
BNG	9,23	6,62	5,37	8,10	7,92

#### *Distribución de Esaños*

	<i>PP</i>	<i>CDS</i>	<i>PSOE</i>	<i>CG</i>	<i>PSG-EG</i>	<i>BNG</i>
La Coruña	11	0	10	0	1	2
Lugo	8	0	5	1	0	1
Orense	8	0	6	1	0	0
Pontevedra	11	0	7	0	1	2
GALICIA	38	0	28	2	2	5



### **III. SENTENCIAS Y CONFLICTOS DE COMPETENCIAS**





## 1. SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**1158**

NUMERO: 13/89

FECHA: 26/01/89

OBJETO: Real Decreto 381/1984, de 25 de enero, por el que se aprobó la Reglamentación Técnico-Sanitaria del Comercio Minorista de la Alimentación

RECURRENTE: Gobierno de Cataluña

FALLO: Declara que el art. 2 del Real Decreto, en cuanto se declara aplicable a todo el territorio, no respeta competencias de Cataluña, y por ello no es directamente aplicable en su territorio.

RESUMEN: La Reglamentación impugnada establece las condiciones generales que deben reunir los locales, el material y el personal de los establecimientos minoristas de alimentación; enumera las manipulaciones permitidas y prohibidas y regula el envasado y etiquetado de los productos alimenticios, así como el régimen sancionador. El Consejo Ejecutivo de la Generalidad impugna el art. 2 y por conexión el resto del articulado, por considerar que invade competencias autonómicas sobre higiene, comercio interior, protección del consumidor y sanidad interior. El art. 2, objeto directo de la impugnación extiende el ámbito de aplicación del reglamento impugnado a todo el territorio estatal, sin introducir excepciones. El TC, mediante un criterio de delimitación competencial de tipo finalista, rechaza la inclusión del reglamento en las materias de comercio interior y de protección del consumidor. En principio, lo encuadra «en el título competencial...de higiene y sanidad» (sic), aunque posteriormente, de forma implícita, parece referirlo únicamente a esta segunda materia. El TC rechaza el carácter básico de la disposición puesto que no cumple los requisitos formales y materiales exigidos por la jurisprudencia constitucional. La reglamentación impugnada no explicita su condición de norma básica y, según afirma el TC, la posibilidad de inferencia del carácter básico de una disposición es más limitada en un decreto que en una ley (en este caso se trata de un reglamento de desarrollo de otro reglamento); además no contiene unos requisitos mínimos exigibles en todo el territorio, sino un conjunto de disposiciones exhaustivo que vacía de contenido las competencias de desarrollo.

**1159**

NUMERO: 14/89

FECHA: 26/02/89

OBJETO: Resolución de la Consejería de Agricultura y Pesca de la CA de Baleares de 17 de febrero de 1984, por la que se establecen las bases de ejecución para la financiación al poricultor de la inmovilización de carne porcina durante la campaña de 1984.

RECURRENTE: Gobierno Central

FALLO: La competencia corresponde a la CA Balear.

RESUMEN: La potestad de gasto público de las CCAA no es un título competencial. Tampoco lo son los principios establecidos en el art. 139 CE. Son simples límites

que afectan tanto a las competencias autonómicas como a las estatales. Para el TC la ordenación general de la economía constituye «una competencia genérica estatal», que en este caso concreto consiste en «establecer las directrices globales de ordenación y regulación del mercado agropecuario nacional y, entre ellas, las que definan la política general de precios y abastecimientos, así como las que dispongan la orientación que debe presidir las medidas de intervención dirigidas a lograr la estabilización del mercado». La competencia autonómica exclusiva sobre agricultura permite adoptar las medidas encaminadas a mejorar las estructuras de la agricultura y ganadería propias, siempre que no sean contrarias a las directrices estatales, sino complementarias, concurrentes o neutras. Para el TC, en el presente caso, no se han aportado datos que pongan de manifiesto que la Resolución impugnada altera las directrices generales establecidas por el Estado. Así pues, el TC establece un test para comprobar la invasión de la mencionada competencia estatal e impone al Estado la carga de la prueba.

## 1160

NUMERO: 15/89

FECHA: 26/02/89

OBJETO: Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de Consumidores y Usuarios.

RECURRENTE: Gobierno de Cataluña, Gobierno del País Vasco, Gobierno de Galicia

FALLO: El Estado tiene competencia para una ley general de protección a los consumidores, pero los preceptos de protección de los consumidores no son de aplicación directa en CCAA con esta competencia. El resto de preceptos impugnados pertenece a Sanidad.

RESUMEN: El TC parte de dos premisas fundamentales: primera, no todas las CCAA han asumido competencias en la materia de protección de los consumidores, por ello el Estado puede dictar una Ley General sobre esta materia, que será de aplicación directa en estas CCAA y de aplicación supletoria en el resto. En segundo lugar, para el TC la materia de protección de los consumidores es «pluridisciplinar» (expresión que refleja una discutible concepción de las materias, alejada de su concepto jurídico estricto) y, en consecuencia, en la referida Ley pueden existir disposiciones encuadrables en otras materias de competencia estatal. Concretamente, esto es lo que sucede con la competencia sobre las bases de la Sanidad en la que se encuadran varios preceptos de la Ley, los cuales, en consecuencia, son constitucionales y de aplicación directa en todo el territorio. De los relevantes pronunciamientos contenidos en esta Sentencia cabría destacar: 1) La clara afirmación de que la cláusula de supletoriedad contenida en el art. 149.3 CE «en manera alguna ...es una cláusula universal atributiva de competencias». 2) La recomendación explícita dirigida al legislador estatal para que prevea expresamente el ámbito de aplicación de las leyes «a fin de eliminar, o al menos atemperar, la inseguridad jurídica que dimana del carácter general con que se suelen presentar esas normas». 3) La amplísima excepción que hace del requisito formal que suele exigir a las bases, ya que en este caso, ante el silencio del legislador, infiere este carácter de la finalidad perseguida por las disposiciones impugnadas en orden a garantizar la salud y la seguridad de las personas o de su incidencia en unas condiciones mínimas homogéneas, una uniformidad de condiciones de vida, etc. La aleatoriedad de estas ponderaciones finalistas se pone de manifiesto en el voto particular del propio ponente, para quien las disposiciones en cuestión no pueden inferirse naturalmente de su carácter básico. 4) La afirmación de que las leyes orgánicas complementarias de

transferencia de competencias no pueden atribuir competencias ni incorporar mandatos dirigidos a las CCAA. 5) Una configuración muy amplia de la materia Sanidad —acorde con una línea jurisprudencial constante—. Mediante criterios finalistas, incluye en esta materia no sólo lo relativo a la salud de las personas, sino también a su seguridad. Igualmente, por el fin perseguido por las disposiciones esta materia prima sobre las de comercio, vivienda, etc. 6) La Sentencia aborda también el tema polémico del establecimiento y llevanza de Registros estatales, en este caso, un Libro-Registro de asociaciones de consumidores. 7) Por último debe destacarse la negativa a utilizar en este caso el art. 149.1.1 como título competencial del Estado, frente a lo sostenido por el Magistrado Rodríguez-Piñero en el Voto Particular.

**OBSERVACIONES:** Hay dos votos particulares, uno de L. Díez-Picazo y otro de M. Rodríguez-Piñero

## 1161

**NUMERO:** 56/89

**FECHA:** 16/03/89

**OBJETO:** Real Decreto 1212/1984, de 8 de junio, que regula la pesca del coral.

**RECURRENTE:** Gobierno de Cataluña

**FALLO:** Declara la titularidad estatal.

**RESUMEN:** El TC establece que las materias competenciales son conceptos jurídicos cuyo significado debe indagarse a partir de criterios técnico-jurídicos. No son conceptos sociológicos, científicos o técnicos. La Sentencia delimita con notable precisión el ámbito de la materia de pesca y el de ordenación del sector pesquero. Utiliza el criterio del interés respectivo como instrumento para llevar a cabo la referida delimitación. A tenor de estas premisas considera que los preceptos impugnados no deben incluirse en la materia de marisqueo sino en la de pesca marítima, de competencia exclusiva del Estado, en lo que afecta a las aguas exteriores y, en consecuencia, declara la constitucionalidad del Real Decreto objeto del conflicto.

## 1162

**NUMERO:** 64/89

**FECHA:** 06/04/89

**OBJETO:** Determinados preceptos de la Ley 29/84, de 2 de agosto, por la que se regula la concesión de ayudas a empresas periodísticas y agencias informativas.

**RECURRENTE:** Gobierno de Galicia

**FALLO:** Desestima el recurso.

**RESUMEN:** La acción de fomento puede ser actuada no sólo por quien tiene la potestad ejecutiva, sino también por el legislador, incluso por el legislador básico. En el presente caso, a pesar de que el legislador no ha declarado el carácter básico de la disposición, el TC lo infiere de la importancia del objetivo perseguido. Igualmente admite el carácter básico de la Disposición adicional que autoriza al Gobierno para dictar el Reglamento aplicativo de la Ley, con el argumento de que la garantía de la igualdad en el ejercicio de los derechos, por parte de los españoles, no admite «un desarrollo normativo radicalmente plural y

diferenciado para cada Comunidad Autónoma». Para el Tribunal la disposición impugnada se encuadra en la competencia estatal para dictar las bases en materia de prensa y «en la reserva competencial establecida por el art. 149.1.1 de la Constitución, puesto que regula una condición básica para garantizar la ya mencionada igualdad de los españoles en el ejercicio de sus derechos fundamentales a comunicar y recibir libremente información veraz».

**1163**

NUMERO: 74/89

FECHA: 24/04/89

OBJETO: Decreto del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña 125/1984, de 17 de abril, por el que se regula el uso de la lengua catalana en las escrituras públicas.

RECURRENTE: Gobierno Central

FALLO: Declara que la competencia controvertida corresponde a la Generalidad de Cataluña.

RESUMEN: El conflicto de planes respecto al art. 3 del Decreto mencionado. En él se establece que en caso de que surja alguna duda en la interpretación de las escrituras otorgadas en castellano y catalán, prevalecerá el texto en la lengua que los otorgantes hayan estipulado en la escritura, y en defecto de la estipulación, prevalecerá el texto catalán, cuando todos o la mayoría de los otorgantes residan en Cataluña en el momento del otorgamiento, y el texto castellano, cuando todos o la mayoría de ellos residan fuera de Cataluña, así como cuando el número de los que residen dentro y fuera de ese territorio sea el mismo y alguno de los que resida fuera manifieste su desconocimiento de la lengua catalana y su voluntad de que prevalezca el texto en castellano. De la doctrina sentada por el TC en esta sentencia cabe destacar: 1) El reconocimiento de que la Generalidad posee una «competencia lingüística» o de «normalización lingüística» basada en el art. 3 del EAC. El artículo impugnado corresponde a esta materia de competencia autonómica. 2) La pretensión explicitada de distinguir lo que es el juicio sobre la titularidad de la competencia del juicio sobre su ejercicio; sin embargo, en la práctica, al analizar esta segunda cuestión delimita también los ámbitos materiales. 3) La afirmación de que el artículo impugnado no invade la competencia estatal sobre «reglas relativas a la aplicación y eficacia de las normas jurídicas», porque las escrituras públicas no son normas jurídicas. 4) El hecho que para delimitar el ámbito de la competencia autonómica sobre normalización lingüística y la estatal sobre «ordenación de los instrumentos públicos» recurre a lo que denomina «búsqueda del equilibrio entre las competencias en juego» y a un test de no vaciamiento de las competencias. Llega a la conclusión de que el artículo impugnado no ha «ordenado» los instrumentos públicos, puesto que la regla establecida no anuda consecuencias relevantes para el régimen de la naturaleza y contenido de las escrituras públicas, ni para la disciplina de los requisitos de validez y eficacia de las mismas.

OBSERVACIONES: Hay un voto particular del magistrado Fernando García-Mon en el que se sostiene que el artículo objeto del conflicto establece una regla relativa a la aplicación de las normas jurídicas e invade la correspondiente competencia estatal.

**1164**

NUMERO: 75/89

FECHA: 24/04/89

**OBJETO:** Diversas Ordenes del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de fecha de 19/7/84 y 31/5/85 por las que se convocan concursos para conceder subvenciones a fondo perdido a determinadas actividades privadas de carácter turístico.

**RECURRENTE:** Gobierno de Galicia

**FALLO:** Declara que la Comunidad Autónoma de Galicia es competente para llevar a cabo la convocatoria, concesión, gestión e inspección de las subvenciones objeto del litigio.

**RESUMEN:** El TC afirma que a pesar de que el turismo constituye una competencia exclusiva de la CA, el Estado puede establecer y regular subvenciones económicas en este sector. Esta competencia no se basa ni en el interés general de estas medidas, ni en la autonomía financiera del Estado, sino en la competencia estatal sobre bases y coordinación de la planificación económica, que faculta al Estado para intervenir en todos los sectores económicos. El TC advierte que no cabe una interpretación extensiva de este título competencial estatal, aunque su razonamiento es circular: el Estado no está legitimado para fomentar cualquier actividad en la materia de turismo, «sólo puede establecer medidas de fomento en tanto y por razón de sus atribuciones sobre las bases de la planificación y la coordinación de la actividad económica». Para determinar si las disposiciones impugnadas pueden incluirse en esta materia realiza dos comprobaciones: 1) Si en el ejercicio de la competencia estatal se ha respetado la competencia propia de la CA —no duplicando subvenciones con la CA, ni impidiendo que lleve a cabo una política promocional propia (así pues, la cuestión se desplaza aquí al plano del ejercicio competencial concreto)— y 2) Si la previsión de estas subvenciones garantizan la consecución de los objetivos de la política económica nacional en el sector del turismo. Con base en esta amplia configuración del alcance de la competencia sobre bases y coordinación de la planificación económica el TC declara la competencia estatal para el establecimiento y regulación de las subvenciones en materia turística objeto del conflicto. Sin embargo, respecto a la gestión de las subvenciones, el Tribunal reitera su doctrina acerca de la regla general de la gestión autonómica, tan sólo es admisible la gestión estatal centralizada cuando resulte estrictamente indispensable para alcanzar los fines de política económica general propuestos con las subvenciones. Para el TC este requisito no se cumple en el presente caso y, en consecuencia, declara que le corresponde a la CA la titularidad de la actividad ejecutiva de convocatoria, gestión, concesión e inspección de las subvenciones (aunque no declara la nulidad de las Ordenes impugnadas por los perjuicios que ello podría causar a quienes han obtenido las subvenciones y por tratarse de ayudas con cargo a ejercicios económicos ya cerrados).

**OBSERVACIONES:** Voto particular de Rubio Llorente en el que sostiene que el razonamiento de la sentencia da un alcance desmesurado a la competencia estatal relativa a las bases y coordinación de la planificación económica.

**1165**

NUMERO: 86/89

FECHA: 11/05/89

**OBJETO:** Ley 33/84, de 2 de agosto, de Ordenación de los Seguros Privados.

**RECURRENTE:** Gobierno de Cataluña, Gobierno del País Vasco

**FALLO:** Declara inconstitucional la DF 1ª de la Ley, en cuanto define como básicos cuatro incisos del articulado que carecen de este carácter. El resto de los arts. impugnados son considerados básicos y no invaden las competencias de la CA en Cooperativas.

**RESUMEN:** En esta sentencia se abordan dos cuestiones fundamentales: La delimitación entre las bases y el desarrollo legislativo en materia de ordenación de los seguros y la delimitación entre esta materia y la correspondiente a las competencias autonómicas de mutuas y cooperativas. Respecto a la primera cuestión cabe destacar la explicitación de un test para determinar el carácter básico de una disposición. Consiste en verificar si los objetivos generales en los que el legislador pretende fundamentar el carácter básico son razonables y compatibles con los presupuestos constitucionales y hecha esta comprobación, verificar si los preceptos concretos se corresponden con esos objetivos —si son esenciales para garantizar esos objetivos en todo el territorio— y si contienen una regulación que necesariamente debe ser uniforme. Igualmente recuerda el principio general de la naturaleza normativa de las bases, admitiendo la excepción de las facultades de ejecución imprescindibles para garantizar el cumplimiento en todo el territorio nacional de los objetivos queridos por el legislador. En aplicación de estos principios genéricos considera básicos todos los preceptos de la ley impugnada excepto cuatro incisos de tres artículos. Hay dos votos particulares, suscritos por cuatro Magistrados, en los que se rechaza el carácter básico de varios artículos que atribuyen facultades ejecutivas al Estado, sin que para los firmantes se den las circunstancias excepcionales que permiten otorgar carácter básico a este tipo de actuaciones administrativas. Respecto a la segunda cuestión el TC establece: 1) Que las mutualidades reservadas a la competencia exclusiva de las CCAA recurrentes son únicamente las de previsión. 2) Que la regulación de las cooperativas de seguros y de las mutualidades de previsión que realizan actividades aseguradoras corresponde a las materias de cooperativas y mutualidades de previsión y de ordenación del seguro: en las primeras se incluye la regulación de los aspectos estructurales y orgánicos de estas entidades, en la segunda la regulación de la actividad aseguradora. 3) La sentencia se refiere también al ámbito territorial de la competencia autonómica sobre mutuas y cooperativas de seguros.

**OBSERVACIONES:** Hay dos votos particulares. Uno de Luis López Guerra —que es el Magistrado ponente—, al que se adhieren Carlos de la Vega Benayas y Antonio Truyoll Serra y otro de Jesús Leguina Villa.

## 1166

**NUMERO:** 87/89

**FECHA:** 11/05/89

**OBJETO:** Real Decreto 1209/1984, de 8 de junio, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento Notarial.

**RECURRENTE:** Gobierno de Cataluña.

**FALLO:** Declara que las competencias controvertidas pertenecen al Estado.

**RESUMEN:** La cuestión primordial debatida en el presente conflicto consiste en dilucidar si la regulación de los Colegios Notariales y sus Juntas Directivas pertenece a la materia relativa al régimen jurídico de las Administraciones

públicas y al régimen jurídico de los funcionarios o a la de Colegios profesionales —que, al decir del representante de la Generalidad, tiene un carácter específico respecto a la primera, más genérica—. El TC afirma, ésta «ha de proyectarse necesariamente en el orden competencial». Sostiene que el carácter público de la actividad notarial y el carácter funcional de los notarios influye en las características de los Colegios Notariales de tal modo que a los efectos competenciales éstos no pueden equipararse a los demás colegios profesionales. Al estar los Colegios Notariales integrados en la Administración del Estado, éste «ha de ejercer con toda amplitud, tanto en lo relativo a la ordenación de la función pública que desempeñan, cuanto en lo concerniente al régimen estatuario de sus funcionarios». Así pues el título prevalente es el del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y régimen estatuario de los funcionarios. La competencia autonómica sobre colegios profesionales no puede ampliar el ámbito que en materia notarial queda reducido, según el art. 24 EAC, a la participación en el nombramiento de notarios y en la fijación de las demarcaciones notariales y del número de notarios. En la sentencia se reitera la doctrina jurisprudencial sobre el reparto de competencias en materia de colegios profesionales y se hace una breve referencia a la cuestión de la inconstitucionalidad por omisión.

**1167**

NUMERO: 88/89

FECHA: 11/05/89

OBJETO: Resolución 20/8/84 de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por la que se inscribe en el Registro de Cooperativas y se da por constituida la cooperativa ATINA.

RECURRENTE: Gobierno del País Vasco

FALLO: Declara de oficio la falta de jurisdicción del TC para resolver el presente proceso.

RESUMEN: En esta sentencia el TC establece una importante limitación a su competencia relativa a los conflictos competenciales. La jurisdicción constitucional se contrae a los conflictos en los que se reivindica la titularidad de un poder ejercitado por otro o se sostiene que el titular de un poder lo ha ejercitado extralimitadamente lesionando o desconociendo competencias propias de quien plantea el conflicto, pero, en este segundo caso, aunque se discuta sobre el ejercicio de una competencia, el objeto de la controversia se refiere a los límites externos de las respectivas competencias. En cambio, la jurisdicción constitucional no puede conocer de los conflictos en los que no se discuten los límites externos de las competencias, sino que se verifica el ejercicio concreto dentro de esos límites, es decir, se comprueba si determinados hechos encajan o no en unos ámbitos competenciales sobre cuyos límites existe pleno acuerdo. Esto es lo que, según el TC, sucede en el presente caso, ya que las partes están de acuerdo en los criterios a aplicar para determinar en ámbito territorial de la competencia autonómica sobre cooperativas y únicamente discrepan respecto de si la cooperativa ATINA cumple o no los requisitos fijados mediante esos criterios.

OBSERVACIONES: Voto particular de Rubio Llorente en el que sostiene que la decisión es infundada —porque la distinción entre límites competenciales externos e internos carece de base— y es gravemente perjudicial para el equilibrio constitucional.



**1168**

NUMERO: 97/89

FECHA: 30/05/89

OBJETO: Real Decreto 1.141/1984, de 23 de mayo, por el que se modifica la Demarcación Registral.

RECURRENTE: Gobierno de Cataluña

FALLO: Declara que la titularidad de las competencias controvertidas corresponde al Estado.

RESUMEN: El tema que se debate en el conflicto es el alcance que debe darse a la participación de la Generalidad en la fijación de las demarcaciones de los Registros establecida en el art. 24.2 EAC. Más concretamente se trata de determinar si esta participación puede reducirse a la presentación de un informe, como establece el Real Decreto impugnado, o bien la referencia que el art. 24.2 hace al art. 18.2 del Estatuto de Autonomía de Cataluña refuerza el alcance de la participación, de modo que la fijación de las demarcaciones no puede corresponder unilateralmente al Estado, sino que debe compartir la decisión final con la CA. Para el TC la competencia exclusiva del Estado en la ordenación de los registros (art. 149.1.8) y el hecho de que el Estatuto Catalán únicamente reserve a la CA una facultad de participación, lleva a la conclusión de que, en virtud del art.149.3, no cabe una interpretación extensiva del alcance de la participación autonómica, a pesar de la referencia estatutaria a la competencia de la Generalidad para fijar la demarcación de los órganos jurisdiccionales (art. 18.2 AEC). La presentación de informes entra en el concepto mínimo de facultad participativa, aunque sea el concepto mínimo de la misma, y, en consecuencia, los preceptos impugnados son constitucionales.

**1169**

NUMERO: 103/89

FECHA: 08/06/89

OBJETO: Ley 23/1984, de 24 de junio, de Cultivos Marinos.

RECURRENTE: Gobierno y Parlamento de Galicia

FALLO: Declara la constitucionalidad de todos los preceptos impugnados, excepto un inciso en el que se atribuyen facultades a la Administración Autonómica, y el TC considera que con ello se vulnera la autonomía organizativa de la CA.

RESUMEN: Los dos pronunciamientos de mayor relieve son los referidos al alcance de la cláusula de supletoriedad y a la incidencia de la competencia estatal relativa a las bases y coordinación de la planificación económica en la materia de acuicultura. Respecto de la primera cuestión el TC reconoce la posibilidad de que el Estado dicte una Ley «que discipline con...carácter supletorio...lo relativo a la acuicultura marina en todo el territorio nacional», a pesar de que todas las CCAA constituidas en el litoral y en los archipiélagos han asumido competencias exclusivas en esta materia. Los argumentos esgrimidos por el Tribunal son: 1) La existencia de una zona litoral del territorio nacional no integrada en las CCAA. 2) La existencia de competencias estatales concurrentes en la costa y 3) «La propia finalidad de la Ley 23/184... de ordenación de un sector de cierta importancia en todo el territorio nacional, acomodando la legislación estatal preexistente a los avances científicos en el desarrollo de los cultivos marinos». La segunda cuestión se refiere a un supuesto relativamente frecuente en la reciente legislación: el

establecimiento de planes nacionales en materias de exclusiva competencia de las CCAA y la constitución de órganos para la coordinación de las actividades de las distintas CCAA y para efectuar el seguimiento de los planes estatales. Según el TC estas actuaciones pueden encuadrarse en la materia de coordinación de la planificación general de la actividad económica. Esta competencia puede proyectarse sobre el sector económico de los cultivos marinos siempre que en el ejercicio de dicha competencia no resulten vaciadas de contenido o ilimitadas irrazonablemente las correspondientes competencias autonómicas, cosa que no sucede con la propuesta de planes de cultivos marinos, ni con la constitución de una Junta Nacional Asesora de Cultivos Marinos para facilitar la coordinación de las CCAA. El Estado también es competente para establecer planes de investigación en la materia de cultivos marinos en virtud de su competencia sobre fomento y coordinación general de la investigación científica.

**1170**

NUMERO: 104/89

FECHA: 08/06/89

OBJETO: Real Decreto 1.338/1984, de 4 de julio, sobre medidas de seguridad de entidades y establecimientos públicos y privados.

RECURRENTE: Gobierno del País Vasco

FALLO: Declara que las competencias controvertidas corresponden al Estado.

RESUMEN: El tema objeto del conflicto es del de la delimitación del alcance de las competencias estatales y autonómicas en materia de seguridad pública y, más concretamente, el alcance de las facultades ejecutivas en esta materia. Para el representante del Gobierno Vasco esas competencias ejecutivas corresponden a la CA. El TC, que parte de la base de que en nuestro ordenamiento no hay un principio general expansivo de ejecución autonómica, establece que la competencia autonómica en materia de seguridad pública se refiere exclusivamente al establecimiento de la Policía Autonómica para la protección de personas y el mantenimiento del orden público dentro del territorio del País Vasco. Sin embargo, añade, junto a esa Policía hay otros servicios policiales dependientes del Estado y no todo lo relativo a la seguridad pública se agota en estas actividades y servicios policiales, sino que «otros aspectos y otras funciones, atribuidas a otros órganos y autoridades administrativas... componen aquel ámbito material y entre ellas se encuentran las facultades ejecutivas en relación con las medidas de seguridad en entidades y establecimientos públicos y privados». Estas facultades, objeto del presente conflicto, no han sido asumidas por las CA salvo a las que afectan a los edificios e instalaciones dependientes de las CA y, en consecuencia, su titularidad corresponde al Estado. El TC insiste en la necesidad de establecer mecanismos de colaboración y de cooperación.

**1171**

NUMERO: 122/89

FECHA: 06/07/89

OBJETO: Orden 24/6/84, de la Consejería de Industria, Transportes, Comunicaciones y Turismo de la Diputación Regional de Cantabria, de convocatoria de exámenes para guías y guías-intérpretes.

RECURRENTE: Gobierno Central

**FALLO:** Declara que la titularidad de la competencia ejercida mediante la Orden objeto del conflicto, corresponde a la CA de Cantabria.

**RESUMEN:** Para el TC la Orden impugnada debe incluirse «en el título competencial general» de turismo. Rechaza la pretensión de encuadrarla en la materia relativa a la regulación, obtención, expedición y homologación de títulos profesionales. Reitera lo establecido en otras sentencias acerca del contenido de esta materia y concluye afirmando que, al no ser la profesión de guía-intérprete una profesión titulada, la regulación de su ejercicio no corresponde a esta competencia estatal.

## 1172

**NUMERO:** 124/89

**FECHA:** 07/07/89

**OBJETO:** Real Decreto 1.314/1984, de 20 de junio, por el que se regula la estructura y competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social.

**RECURRENTE:** Gobierno de Cataluña

**FALLO:** Declara que la titularidad de las competencias controvertidas corresponde al Estado.

**RESUMEN:** En el presente conflicto se debate la titularidad relativa a un conjunto de actividades de ejecución en materia de régimen jurídico de la Seguridad Social (SS). La cuestión de fondo consiste en dilucidar qué aspectos de este régimen económico corresponden necesariamente al Estado, en virtud del art. 149.1.17, cuales han podido ser asumidos por la CA a tenor del art. 17 del Estatuto de Autonomía de Cataluña que reserva a la Generalidad «la gestión del régimen económico de la Seguridad Social». La posición del Tribunal no es unánime. Para la decisión mayoritaria la CE atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre el régimen económico de Seguridad Social y, en consecuencia, la competencia para el ejercicio de las facultades ejecutivas. Llega a esta conclusión mediante lo que califica como análisis sistemático, histórico y teleológico del art. 149.1.17. Se afirma que esta interpretación es la única que permite preservar los principios de unidad de caja y de solidaridad financiera que en su opinión se deducen de la voluntad del constituyente y presiden la legislación vigente sobre la materia. Admite, sin embargo, la posibilidad de que la CA pueda llevar a cabo actividades ejecutivas siempre que puedan «conciliarse con las competencias exclusivas que sobre la gestión del régimen económico la Constitución ha reservado al Estado en garantía de la unidad y solidaridad del sistema público de Seguridad Social». Por el contrario, para el voto particular del magistrado ponente (al que se adhiere Truyol Serra y de la Vega Benayas), el art. 149.1.17 CE sólo reserva al Estado la legislación básica relativa a las materias que integran la Seguridad Social, por lo que el EAC ha podido asumir todo lo relativo a la gestión del régimen económico de la Seguridad Social, aunque advierte que determinadas actuaciones de ejecución inseparablemente unidas a los principios de unidad contable o de caja única y de solidaridad corresponden en exclusiva al Estado. No acepta la duplicidad o solapamiento de competencias ejecutivas propiciado por el voto mayoritario. Para el voto particular formulado por Luis López Guerra tanto el Estado, en virtud del art. 149.1.17 CE, como la Generalidad, en virtud del art. 17.2 EAC, han asumido competencias ejecutivas en el ámbito de la gestión del régimen económico de la Seguridad Social. El deslinde entre las funciones que corresponden al Estado y las pertenecientes a la CA debe hacerse ponderando en cada caso si las actividades en cuestión inciden de tal modo en la unidad del sistema, que ésta sólo puede ser garantizada mediante la intervención del Estado o, por el contrario, no se produce esta incidencia o puede garantizarse por otros

medios. Por fin, el voto particular de Rubio Llorente (al que se adhiere Díaz Eimil) sostiene que el art. 149.1.17 CE atribuye el Estado todo lo relativo al régimen económico de la SS y no únicamente lo que sea necesario para mantener la unidad del sistema, por ello el art. 17 EAC sólo puede haber reservado a la Generalidad la gestión referida exclusivamente a los servicios.

**OBSERVACIONES:** Hay votos particulares formulados por los magistrados: Leguina Villa, Truyoll Serra, de la Vega Benayas, Rubio Llorente, Díaz Eimil y López Guerra.

**1173**

**NUMERO:** 132/89

**FECHA:** 18/07/89

**OBJETO:** Ley del Parlamento de Cataluña 18/85, 23 de julio, de Cámaras Profesionales Agrarias. Ley 23/86, de 24 de diciembre, que establece las bases de su régimen jurídico. Decreto 32/87 de la Junta de Galicia, que autoriza su derecho de usar inmuebles.

**RECURRENTE:** Gobierno Central, 70 Diputados, Gobierno y Parlamento de Cataluña, Gobierno de Cantabria, Gobierno del País Vasco, 57 Diputados.

**FALLO:** Declara que los preceptos de la Ley de Bases impugnados tienen carácter básico, salvo dos que declara inconstitucionales. Declara que corresponde a la CA de Galicia la competencia controvertida en el conflicto nº 504/87.

**RESUMEN:** Los motivos de impugnación aducidos en los siete procesos constitucionales acumulados pueden resumirse en dos grandes bloques: unos se refieren a la presunta vulneración de las reglas de distribución de competencias entre el Estado y las CCAA y otros se refieren a la conculcación de otras disposiciones constitucionales. Aquí nos interesan sólo las consideraciones relativas al primero de estos dos bloques. El TC, ante el silencio guardado por la CE y algunos Estatutos de Autonomía respecto a las Cámaras Agrarias, concluye que esta submateria debe encuadrarse en las materias de agricultura, de Régimen Jurídico de las respectivas Administraciones Autonómicas y en la competencia estatal para fijar las bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas. Estableciendo que tanto el Estado como las CA de Cataluña y Galicia poseen títulos competenciales para regular las Cámaras Agrarias, la Sentencia se centra fundamentalmente en la comprobación del carácter básico de la Ley estatal. Para el TC todos los preceptos impugnados de la Ley de bases estatal tiene efectivamente ese carácter, así sucede, por ejemplo, con la fijación en 25 del número máximo de miembros de las Cámaras o la obligación de que en cada provincia exista una Cámara Provincial). Las únicas excepciones se refieren al art. 8.2 —que habilita al Gobierno para que por decreto regule el sistema electoral de las Cámaras Agrarias— y la disposición adicional segunda —que se refiere a «actos de ejecución... que, en sí mismos, no exigen uniformidad alguna». La definición de las bases que le sirve de parámetro es la ya contenida en otras sentencias: las bases son «los elementos comunes tendentes a garantizar la uniformidad», el «núcleo mínimo uniforme de regulación», el «elemento esencial del sistema de Cámaras Agrarias», el «núcleo fundamental de la estructura organizativa y de funcionamiento de las Cámaras» o el «elemento común tanto por su importancia como elemento constitutivo de la propia organización de las Cámaras, como exigencia de garantía de igualdad de disfrute y ejercicio de derechos en todo el territorio nacional». El único límite es el de no «privar a la CA de su ámbito de libre opción política en que consiste su autonomía». De esta sentencia también cabe destacar: la distinción que el TC efectúa entre las leyes de

bases y las de armonización; la afirmación de que la competencia estatal sobre bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas no sólo habita al Estado para dictar las bases comunes a todas las Corporaciones de Derecho Público sino también las bases referidas a los elementos comunes o fundamentales de cada tipo específico de Corporación. Igualmente debe señalarse que el TC considera perfectamente constitucional la cláusula genérica —y relativamente frecuente— de habilitación gubernamental para dictar «las disposiciones reglamentarias que fueran precisas para el cumplimiento de esta ley».

**OBSERVACIONES:** Hay un voto particular formulado por Francisco Rubio Llorente que no afecta al tema objeto de este Informe.

## 1174

**NUMERO:** 137/89

**FECHA:** 20/07/89

**OBJETO:** «Comunicado de colaboración» suscrito el 2/11/84 entre el Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Junta de Galicia y la Dirección General del Medio Ambiente del Gobierno del Reino de Dinamarca.

**RECURRENTE:** Gobierno Central

**FALLO:** Declara que la competencia controvertida corresponde al Estado y anula el Acuerdo de colaboración cuya existencia refleja el Comunicado.

**RESUMEN:** Para el TC el Comunicado objeto del conflicto expresa o refleja un acuerdo, convenio o pacto entre un Departamento de la Junta de Galicia y una Dependencia Gubernamental del Reino de Dinamarca —para colaborar en la realización de estudios sobre la administración y planificación en materia de medio ambiente—. Para el encuadramiento material de este acto es indiferente, dice el TC, el carácter vinculante o no del acuerdo, ya que la Constitución (art. 149.1.3) «ha reservado en exclusiva a los órganos centrales del Estado la totalidad de las competencias en materia de relaciones internacionales...elimina(ndo) de raíz cualquier forma de ius contrahendi de los entes autonómicos». «El treaty making-power pertenece al Estado y únicamente a él», aunque el objeto del tratado o acuerdo sea una materia atribuida a la competencia exclusiva de una o varias CCAA. Hay un voto particular suscrito por cuatro magistrados en el que se rechaza «un concepto tan rígido y expansivo del título competencial del art. 149.1.3». Mantiene la tesis de que las CCAA pueden realizar actividades y contactos internacionales dentro de su ámbito competencial cuando estas actuaciones no originen obligaciones inmediatas y actuales, no supongan ejercicio de la soberanía, no incidan en la política exterior del Estado y no generen responsabilidad de éste frente a otro Estado. En este caso el convenio «sería expresivo de una acción instrumental realizada en el ámbito de la contratación administrativa» y fundado en la competencia de la CA en materia de vertidos industriales y contaminantes en aguas territoriales del Estado correspondientes al litoral gallego.

**OBSERVACIONES:** Hay un voto particular de Díaz Eimil, al que se adhieren Tomás y Valiente, de la Vega Benegas y Rodríguez-Piñero.

## 1175

**NUMERO:** 145/89

**FECHA:** 21/09/89

**OBJETO:** Real Decreto 1552/1984, de 1 de agosto, por el que se establece el programa nacional de ordenación y mejora de las explotaciones ganaderas extensivas.

**RECURRENTE:** Gobierno de Galicia

**FALLO:** Declara que la competencia controvertida corresponde al Estado.

**RESUMEN:** El TC reitera su doctrina sobre la distinción entre la planificación global de la economía contemplada en el art. 131 CE y la planificación sectorial del art. 149.1.13. Igualmente reitera su doctrina sobre la facultad de gasto o «spending power» del Estado afirmando que «no constituye un título competencial autónomo». Para el Tribunal la norma objeto del litigio se encuadra en la competencia estatal de planificación del art. 149.1.13, en la que incluye lo que denomina «facultades (del Estado) de ordenación en materia económica» y a la que considera sinónima de una «competencia de dirección de la actividad económica general (en la que) tienen cobijo ... las normas estatales que fijen las líneas directrices y los criterios globales de ordenación de sectores económicos, así como las previsiones de actuaciones o medidas singulares que sean necesarias para alcanzar los fines propuestos dentro de la ordenación de cada sector». Justifica genéricamente la promulgación de la norma impugnada afirmando que el anterior razonamiento «es aplicable al terreno de la ganadería que tiene una relación reconocida y expresa con la política económica general, máxime aún si cabe, en el momento en que se dictó ... ya que faltaban pocos meses para hacer efectiva la integración española en la Comunidad Europea, hecho que desde el punto de vista económico es difícil de parcelar tanto material como territorialmente. Esta circunstancia, unida a la insuficiencia de las medidas hasta entonces adoptadas, justifica la existencia de un programa nacional de ordenación y mejora de las explotaciones extensivas». Por fin, entrando en el análisis del articulado, justifica la reserva al Estado de funciones ejecutivas concretas en el hecho de que «son de naturaleza exclusivamente ordenadora de este sector económico, dada la dimensión supracomunitaria del plan».

**1176**

**NUMERO:** 146/89

**FECHA:** 21/09/89

**OBJETO:** Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes universitarios.

**RECURRENTE:** Gobierno del País Vasco

**FALLO:** Declara que la regulación estatal impugnada, relativa a los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios, no infringe las competencias atribuidas a la CA del País Vasco.

**RESUMEN:** La regulación de los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos docentes universitarios no puede encuadrarse en la competencia autonómica sobre «funcionarios del País Vasco o de su Administración Local» porque los funcionarios de tales Cuerpos docentes no son funcionarios del País Vasco ni de su Administración. El ámbito material en el que deben incluirse es el propio de «las competencias exclusivas del Estado que se determinan en el art. 149.1.1 y, especialmente, en el art. 149.1.18 de la Constitución», puesto que «la naturaleza interuniversitaria de los Cuerpos de funcionarios docentes universitarios y la movilidad que conlleva ... justifica una regulación universitaria».

**1177****NUMERO:** 153/89**FECHA:** 05/10/89**OBJETO:** Orden de 26 de septiembre de 1984, del Ministerio de la Presidencia que regula la realización de películas cinematográficas en coproducción.**RECURRENTE:** Gobierno de Cataluña**FALLO:** Declara que la competencia corresponde a la Comunidad de Cataluña.

**RESUMEN:** La Orden impugnada establece que el productor español de cine que desee obtener la nacionalidad española para una película que realice en coproducción debe solicitar de la Dirección General de Cinematografía, de la Administración central, la previa aprobación del proyecto, lo que significaría la concesión del permiso de rodaje. El Gobierno de Cataluña alega su competencia exclusiva en cultura, espectáculos y ocio, y en el traspaso de la materia de cinematografía. En definitiva se plantea la cuestión de si la Administración Central debe retener o no las competencias ejecutivas que supone la Orden de 26 de septiembre de 1984 sobre coproducción hispano-extranjera de películas cinematográficas. Se debate la materia en que debe encuadrarse la actividad, y mientras la Generalidad alega Espectáculos (Cinematografía) y cultura, incluso cuando sea en ejecución de Tratados internacionales, el Gobierno central alega Cultura, que no debe considerarse exclusiva de las CCAA y a Relaciones Internacionales, ya que intervienen extranjeros. El TC comienza repasando las diferentes materias en que pueden incluirse las actividades cinematográficas, citando las variadas Sentencias del TC que han optado en casos distintos por encuadrarlas en medidas fiscales, derecho fundamental del art. 20 de la CE, cultura, espectáculos, etc. justificando el recurso al carácter y finalidad de las competencias y a la finalidad de las normas cuestionadas para delimitar la regla competencial. Aquí se trata del favorecimiento de películas coproducidas (subvenciones, cuotas de pantalla y distribución), y por tanto de la industria cinematográfica, por lo que el título competencial es industria, cuya ejecución corresponde a Cataluña en virtud del 12.1.2 ECat. Examina a continuación otros extremos, de los que destaca la consideración de las relaciones internacionales como una materia referida a Tratados, reconocimiento de Estados, representación exterior...que no puede extenderse a otro tipo de relaciones sólo porque en ellas intervengan países o ciudadanos extranjeros, lo que es evidente en este caso. Como en otros casos, el TC no anula la norma por la diferencia de competencias de otras CCAA.

**1178****NUMERO:** 154/89**FECHA:** 05/10/89**OBJETO:** Ley del Parlamento de Canarias 8/1984, de 11 de diciembre, de Radiodifusión y Televisión de la Comunidad Autónoma de Canarias (arts. 6.3 y 47.2).**RECURRENTE:** Gobierno Central**FALLO:** Declara inconstitucional y nulo el art. 6.3 en cuanto omite la causa de incompatibilidad, e igualmente es nulo el art. 47.2 de la Ley Canaria.

**RESUMEN:** El art. 6.3 se impugna porque omite una de las causas de incompatibilidad para ser miembro del Consejo de Administración de RTVE establecida por el art. 7.4 del Estatuto de Radio y Televisión (Ley 4/1980): la prestación de servicios o relación laboral con RTV que debe incluirse también respecto a RTV

de Canarias y sus sociedades, ya que tal norma es legislación básica respecto a los Terceros canales de TV regulados por la Ley 46/1983, de 26 de diciembre del Tercer Canal. El Gobierno Canario reconoce la omisión, pero considera que no produce inconstitucionalidad de la Ley, porque al ser básica la estatal supondría una mala técnica legislativa el repetir sus preceptos en la Ley de la CA. El TC acepta la posición del Parlamento Canario de que la Ley 46/1983 tiene doble carácter, de autorización al Gobierno para otorgar la concesión del Tercer Canal a las CCAA y el de regular el régimen jurídico de los terceros canales, pero carece de carácter básico, que debe derivarse del Estatuto de RTVE. Este efectivamente debe ser respetado por la leyes autonómicas en las causas de incompatibilidad que contiene, y su omisión en la ley canaria produce inconstitucionalidad, sin aceptarse las razones de técnica legislativa por la confusión que puede producir la ausencia del supuesto de incompatibilidad, aludiéndose a la seguridad jurídica reconocida en el 9.3 CE. El art. 47.2 impugnado atribuye a la Comisión Parlamentaria de Control de RTV canaria la competencia de ser oída respecto a los nombramientos de Directores de Radio Nacional de España y Televisión Española en la ámbito del archipiélago, cuestión idéntica a la resuelta en la STC 10/1982 sobre la Ley catalana.

**1179****NUMERO:** 170/89**FECHA:** 19/10/89**OBJETO:** Ley de la CA de Madrid 1/1985, de 23 de enero, del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares.**RECURRENTE:** 50 Diputados (AP)**FALLO:** Desestima el recurso.

**RESUMEN:** La impugnación a la creación del parque se basaba en la Ley 15/75, sobre espacios naturales protegidos, que encomendaba a las Cortes la declaración de parques nacionales, respecto a los que la creación de un «parque regional» aparecería como excepcional, pero la aprobación de la Ley 4/89, de 27 de marzo, sobre Conservación de Espacios Naturales desautoriza tal objeción porque expresamente prevé la declaración de tales, aplicándose por el TC una vez más el «ius superveniens». El recurso se basaba también en la falta de respeto de la Ley madrileña a la legislación básica del Estado porque modificaba a su entender el sistema de cobertura económica de la legislación estatal, la composición del Patronato del parque y el régimen de vinculaciones y de expropiación, sin que el TC compartiera tales opiniones. Por otra parte, se impugna la creación de un derecho de tanteo y retracto a favor de la CA de Madrid, que por ser Derecho Civil corresponde regular en exclusiva al Estado. Pero el TC estima que la creación de tales derechos no supone modificación alguna del Derecho Civil. Tampoco la prohibición legal parcial de actividades extractivas constituye violación del interés económico general, que debe ponderarse con la protección del medio ambiente, conforme a la doctrina de la STC 64/82. Otra serie de impugnaciones se basan en la defensa de los derechos patrimoniales de los propietarios de la zona, especialmente en la existencia de una expropiación *ope legis* y en el establecimiento de limitaciones, prohibiciones y vinculaciones de los derechos patrimoniales de carácter no indemnizables. Pero la Ley sólo delimita el derecho de propiedad de los terrenos incluidos en el parque sin entrar en ninguno de los supuestos legalmente indemnizables, lo que es posible por la función social que la Constitución atribuye a la propiedad. Por último se analiza la incidencia posible de la Ley sobre la autonomía municipal, repitiendo el TC la doctrina sobre la garantía institucional, cuyo respeto es el único límite del legislador.



**1180**

NUMERO: 179/89

FECHA: 02/11/89

OBJETO: Reglamento del Parlamento de Navarra aprobado el 12 de junio de 1985.

RECURRENTE: Gobierno Central

FALLO: Desestima el recurso.

**RESUMEN:** Como cuestión previa la Sentencia examina el régimen jurídico de la publicación de las normas en general, tras los cambios introducidos en nuestro ordenamiento por el carácter compuesto del Estado, y la publicación de los Reglamentos Parlamentarios en concreto, estableciendo que es necesaria su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, sin que sea suficiente su aparición en el Boletín Oficial del Parlamento. En cuanto a sus efectos externos a la Asamblea, la fecha de la publicación en el BO de la Comunidad es el punto de referencia para el cómputo de los plazos. El carácter democrático del Estado conduce a que las decisiones de los órganos parlamentarios se rijan por el principio de las mayorías, que normalmente serán simples, pero sin excluir en algunos casos la exigencia de mayoría cualificadas, como la propia Constitución establece en algunos supuestos. La Ley Orgánica de Reintegración y Mejoramiento del Régimen Foral reconoce que corresponde al Parlamento la fijación de mayorías para la adopción de acuerdos (art.16), pero ello deberá hacerlo acomodándose a lo previsto en la propia Ley de Mejoramiento, en este caso en su art. 20, que establece las mayorías necesarias para la aprobación de leyes y otras decisiones de la Cámara. La naturaleza del Convenio Económico que se deriva de la LORAFNA impide considerarla como «norma del Parlamento de Navarra», porque su aprobación contiene dos fases, una de negociación y otra posterior de prestación de fuerza normativa por parte del Estado. La intervención del Parlamento en la primera no convierte al Convenio en una norma, y por tanto, no resulta aplicable la previsión de que éstas se aprobarán por mayoría simple.

**1181**

NUMERO: 189/89

FECHA: 16/11/89

OBJETO: Real Decreto 2089/1984, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 29/1984, de 2 de agosto, de ayudas a empresas periodísticas y agencias informativas.

RECURRENTE: Gobierno de Galicia

FALLO: Declara que la titularidad de la competencia corresponde al Estado.

**RESUMEN:** El Decreto impugnado es desarrollo de la Ley estatal 29/1984 sobre ayudas a empresas periodísticas, y en nada sobrepasa la habilitación legal; como sobre la Ley ya recayó la STC 64/89, aquí sólo cabe repetir la doctrina del TC. La Ley que establece subvenciones para la prensa se basa en la competencia del Estado «para fijar las normas básicas en materia de prensa y medios de comunicación social (art. 149.1.27) así como para regular las condiciones que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de las libertades de información y expresión que en el art. 20.1 de la Constitución se consagran, según lo dispuesto en el art. 149.1.1. Cabe por tanto considerar básico dentro del régimen jurídico de la prensa, unas subvenciones estatales a algunas empresas y agencias que satisfagan ciertos requisitos y dirigidas a preservar el derecho

fundamental a recibir y comunicar información veraz, pues con ello se persigue la garantía de la real existencia de una prensa pluralista ante la creciente concentración de los medios informativos», como justifica la exposición de motivos de la ley. Esta competencia básica admite, requiere realmente, una norma reglamentaria estatal, que evite un desarrollo normativo y una ejecución plural y diferenciada en cada CA que ostente competencias de desarrollo y ejecución de las normas básicas de prensa, y sea en cambio uniforme para todo el Estado.

## 1182

NUMERO: 190/89

FECHA: 16/11/89

OBJETO: Resolución de 15 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Medios de comunicación Social, por la que se establecen plazos para solicitar determinadas ayudas a la prensa, así como el procedimiento para cuantificar las mismas.

RECURRENTE: Gobierno de Galicia

FALLO: Declara que la titularidad de la competencia corresponde al Estado.

RESUMEN: La norma impugnada constituye desarrollo del Real Decreto ya examinado en STC anterior, 189/89, el cual a su vez lo era de la Ley 29/84, estimada válida en la STC 64/89, por lo que la doctrina es coincidente con las otras dos STC. Si acaso, afinando mucho, se podría encontrar un mayor relieve en la igualdad de las condiciones básicas para el ejercicio de los derechos fundamentales (149.1.1 CE), como fundamento de la titularidad estatal para el desarrollo reglamentario de la Ley (FJ 3). «En definitiva...este Tribunal ya ha admitido que las mismas exigencias de igualdad en el ejercicio de los derechos fundamentales para todos los españoles que el art. 149.1.1 de la Constitución impone, llevan a impedir un desarrollo legislativo y reglamentario y una ejecución plurales y consecuentemente diferenciadas, en cada Comunidad Autónoma, de las normas básicas dictadas por el Estado en materia de ayudas a la prensa» ... «En suma, la potestad de ejecutar la normativa establecida en un sistema de ayudas o subvenciones a la prensa con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, debe corresponder también al Estado precisamente con la finalidad de preservar un desarrollo y una ejecución uniforme que garantice lo exigido en el art. 149.1.1 de la Constitución...finalidad que la consideración de estas ayudas como «básicas» dentro del régimen de prensa viene a preservar, esto es, un común denominador normativo que en este supuesto de hecho requiere no sólo de dicho tratamiento uniforme sino además de un complemento reglamentario y aún ejecutivo».

## 1183

NUMERO: 199/89

FECHA: 30/11/89

OBJETO: Resolución de 29 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Industrias Metalúrgicas y Navales aprobando el programa de reconversión presentado por la empresa Astano.

RECURRENTE: Gobierno de Galicia

FALLO: Declara que la titularidad corresponde a la CA.

**RESUMEN:** La Sentencia parte de la declaración contenida en la STC 29/1986 sobre la necesaria participación de la CA en la ejecución de los planes de reconversión y reindustrialización, considerando que resulta obligatoria una actuación conjunta del Estado y la CA, como tarea de responsabilidad común. El presente conflicto sobre una norma derivada de aquella Ley que se declaró parcialmente inconstitucional, se concreta en la necesidad de que la CA estuviera presente en los órganos estatales de ejecución del plan, dado el carácter concurrente de la competencia. Esta patente falta de participación de la CA en la ejecución del plan estatal que constituye una tarea común revela que el Decreto impugnado ignora la distribución de competencias establecida por la Constitución y el Estatuto de Galicia. La finalidad del conflicto de competencias es declarar la titularidad de aquella, aunque en este caso «ya se haya llevado a cabo el proceso de reconversión de que se trata» (FJ 6).

## 1184

**NUMERO:** 214/89

**FECHA:** 21/12/89

**OBJETO:** Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

**RECURRENTE:** Gobierno y Parlamento de Galicia, Gobierno y Parlamento de Cataluña

**FALLO:** En un Fallo prolijo, anula el art. 5 y los conectados, así como varios incisos de otros artículos. También priva de carácter básicos a otros preceptos, y obliga a una interpretación de otros para salvar su constitucionalidad.

**RESUMEN:** Los recursos impugnan numerosos preceptos. El argumento general estriba en considerar que no son básicos, y por tanto no corresponde su regulación al Estado sino a las CCAA. Según el TC los recursos muestran una concepción «fraccionada» de las competencias de los entes locales que impedirían al Estado establecer un régimen jurídico local, debiendo limitarse a la regulación sectorial que le pueda corresponder en virtud de sus competencias. El TC rechaza esta concepción (FJ 1 y 2), por considerar el régimen local no como simple suma de competencias sectoriales sino como parte del modelo de Estado, que debe ser homogéneo en todo el territorio en cuanto a sus caracteres básicos, sin que en ellos puedan introducir variaciones las CCAA. Frente a las pretensiones de competencia de las CCAA, la STC insiste en que la garantía institucional de los entes locales exige que el Estado fije unos mínimos competenciales de las Corporaciones locales necesarias, previstas por la Constitución; basándose en que el 149.1.18 CE prevé las bases de todas las Administraciones públicas (FJ 1,2,3 y 4). También considera básico la prohibición de que se trate de forma particular a un municipio, evitando discriminaciones, sin perjuicio de los regímenes especiales para los municipios pequeños o de carácter rural (FJ 7). Se acepta la posibilidad de que el Estado promueva la fusión de municipios, y para el cambio de denominación de los municipios se exija su anotación en un Registro estatal y su publicación en el BOE ( FJ 9 y 10), siguiendo la doctrina del carácter bifronte del régimen local. Respecto al Fallo, destaca la anulación del art. 5 y todos los conectados por pretender fijar las fuentes del Derecho —que para el TC son las que derivan de la Constitución y los Estatutos, sin necesidad de que la ley las defina—, y en concreto, la anulación de la prevalencia que la LBRL otorgaba a los Reglamentos orgánicos de los entes locales sobre la legislación de desarrollo de las CCAA. El Voto Particular del Magistrado Díaz Eimil se opone a esta doctrina, aunque distinguiendo entre Municipios y Provincias.

**OBSERVACIONES:** Voto particular de Díaz Eimil, sobre autonomía municipal y fuentes del Derecho.

## 2. SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO

**1185**

FECHA: 01/06/88

ARANZADI: 4465

OBJETO: Decreto 3/4/1986 que aprueba una mancomunidad intermunicipal.

RESUMEN: Las normas acreditan que la competencia para la aprobación, tanto de la propia constitución de las Mancomunidades, como de los Estatutos que han de regirlas se residencia exclusivamente en los Plenos de los respectivos Ayuntamientos, sin que, con medio alguno se reserven atribuciones a la aprobación de la Mancomunidad y sus Estatutos a las CCAA.

**1186**

FECHA: 06/06/88

ARANZADI: 4533

OBJETO: Decreto 30/10/1984 que aprobó el Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria de 3/7/1984.

RESUMEN: La aprobación de un reglamento en cuanto desarrolla normas estatales garantizadoras de los derechos de los ciudadanos en el orden patrimonial y procedimental, exigía el previo Dictamen del Consejo de Estado. El Estado tiene la competencia exclusiva en legislación sobre expropiación forzosa imponiéndose la uniformidad normativa para alcanzar la igual configuración y aplicación de las garantías expropiatorias y estricto repeto de los criterios de valoración y del procedimiento. El Dictamen es preceptivo para las Comunidades Autónomas en aquellas competencias en que lo era para el Estado antes de su traspaso.

**1187**

FECHA: 07/06/88

ARANZADI: 5098

OBJETO: Acuerdos de 15/6/1981, 3/8/1981 y 19/10/1981 del punto final o parada terminal de la concesión V.242 de la línea regular de transporte de viajeros.

RESUMEN: Al ampliarse la zona de actuación municipal se produjo una transferencia de la competencia antes atribuida al estado, con subrogación de las que le correspondía, pero ello sin afectar a la que, asimismo, le era privativa en cuanto a la actuación municipal en el casco urbano real. El órgano autonómico no puede adoptar el acuerdo impugnado como se desprende del artículo 140.1 de la CE.

**1188**

FECHA: 13/06/88

ARANZADI: 4620

**OBJETO:** Resolución de 16/7/1987 de la Directora de Medios de Comunicación Social en expediente sancionador contra la radio «C.S.A».

**RESUMEN:** Se cuestiona la utilización de una frecuencia y una potencia a la que es ajeno el apelante y sobre la cual al no ser «res nuluus» ni estar reconocido el derecho de ocupación no puede hablarse de injerencias del poder público, sino de la defensa y recuperación de unos bienes que pertenezcan al Estado o a los particulares; ha de ser obtenida por concesión para evitar que la utilización por alguien excluya a otros con igual o superior derecho. La concesión es un prius y siendo la misma no cabe hablar de Derechos ni en ese caso de sanción, pues la Administración a través del acto impugnado se ha limitado a restablecer la legalidad conculcada sin que pueda admitirse que a través de una opinión subjetiva se infrinjan los preceptos de una ley en tanto que no sea declarada inconstitucional por el TC.

### **1189**

**FECHA:** 21/06/88

**ARANZADI:** 4410

**OBJETO:** Decreto 169/1983, de 12 de abril, que acordó regular las unidades mínimas de cultivo para secano y regadío en Cataluña.

**RESUMEN:** En materias asumidas con carácter exclusivo por una CA, la sujeción al dictamen preceptivo de un órgano estatal ha de venir por vía de la sujeción voluntaria de la CA de la que se trata y no por la de un mandato del Estado. De otro modo, esta ley orgánica estatal habría modificado la previsión constitucional que configura el Consejo de Estado como órgano consultivo del Gobierno de España, no de las CCAA.

### **1190**

**FECHA:** 21/06/88

**ARANZADI:** 4646

**OBJETO:** Derecho Foral 4/7/84 sobre retribuciones como funcionarios técnicos de la Dirección de Obras Públicas.

**RESUMEN:** El Derecho Foral impugnado es válido puesto que el TS proclama la improcedencia de invocar derechos adquiridos cuando resulta alterada la normativa estatutaria reguladora de las relaciones funcionariales, ya que deviene inoperante en el concreto supuesto. En este supuesto pues, no estamos en presencia de una mutación pura y simple de la normativa estatutaria sino que se pretende un reconocimiento de un Derecho que garantiza a los funcionarios la percepción de una compensación igual a la diferencia constante entre las retribuciones que venían percibiendo con arreglo a la normativa anterior y las que corresponderían en aplicación del Estatuto, siempre, claro está, que las primeras fueran superiores y en cuya cuantificación concreta no ha lugar a entrar en este momento.

### **1191**

**FECHA:** 22/06/88

**ARANZADI:** 4649

**OBJETO:** Resolución de 28/11/1984 que anuncia para su libre designación la Jefatura de Servicio existente en la Consejería de Agricultura.

**RESUMEN:** Se determina la licitud del procedimiento de previsión de la vacante elegida por la Junta de Andalucía, en cuya determinación el Delegado del Gobierno no ha invadido la potestad autorganizativa de la Autonomía por el hecho de invocar el artículo 25.2 de la Ley del Procedimiento Autonómico, porque este precepto, aun entendido en el sentido de que los nuevos puestos creados dentro del servicio transferido están sujetos en cuanto su previsión a lo ordenado en él, no afecta lo más mínimo a las facultades organizativas que precisamente se han manifestado en la creación misma del puesto antes inexistente.

### 1192

**FECHA:** 22/06/88

**ARANZADI:** 4715

**OBJETO:** Auto 5/5/87 que declina la competencia en conocer del recurso contra acuerdo del Consejo de la Diputación Foral de Gupúzcoa sobre materia de Sanidad.

**RESUMEN:** El conflicto entre la Audiencia Territorial de Pamplona y la Audiencia Territorial de Bilbao, para conocer a qué Sala corresponde la competencia para enjuiciar el recurso, es resuelto en favor de la Sala de la Jurisdicción de Pamplona, dada su competencia territorial sobre Guipúzcoa de cuya Diputación emana la Resolución.

### 1193

**FECHA:** 24/06/88

**ARANZADI:** 5108

**OBJETO:** Acuerdo 11/5/84 por el que se revoca la autorización para la elaboración del pan especial de Burgos.

**RESUMEN:** La Comisión Regional de Precios de la Junta de Castilla-León era incompetente para dictar ese acto administrativo por lo que es nulo de pleno Derecho a raíz del artículo 47.1 LPA. No se acudió al trámite correcto de revocación de los artículos 110 y 112 de la LPA. Si algunos fabricantes o expedidores de «pan especial» hubieren infringido la normativa jurídica vigente en materia de defensa del consumidor y producción agroalimentaria, no significaría que la infracción individualizada tuviera entidad suficiente para afectar al resto del colectivo no infractor, debiéndose iniciar con expediente sancionador individual.

### 1194

**FECHA:** 25/06/88

**ARANZADI:** 5842

**OBJETO:** Convocatoria para la provisión de una plaza de técnico de servicios especiales de los Servicios Territoriales de Barcelona.

**RESUMEN:** Se trata de una contratación anormal o excepcional que contradice de alguna manera la legislación del Estado, puesto que el personal contratado no puede asimilarse al ya funcionario para ocupar las plazas en cuestión. Dicha equiparación sería indiscriminatoria y no debe olvidarse el principio de excepcionalidad de la contratación administrativa consagrado en la Ley de Funcionarios del Estado que impide utilizar este procedimiento como vía normal.

## 1195

**FECHA:** 26/06/88

**ARANZADI:** 4722

**OBJETO:** Resolución 4/3/1986 sobre declaración de incompatibilidad.

**RESUMEN:** Se suscitará la cuestión de inconstitucionalidad tras los esfuerzos que hacen los recurrentes para demostrarla, pero es el TC quien juzga la constitucionalidad de las normas. La Ley cuando postula adjudicar un solo puesto de trabajo a quienes sean servidores de la Administración y prohíbe compatibilizar el desempeño de funciones públicas con el ejercicio de un segundo puesto de trabajo en el seno de la misma Administración o en otra, así como el percibir más de una remuneración con cargo a fondos públicos, no hace más que desenvolverse dentro de las facultades organizativas que a los administrativos corresponden en la materia.

## 1196

**FECHA:** 27/06/88

**ARANZADI:** 5016

**OBJETO:** Derecho Foral respecto a los grupos de Sociedades que operen en aquel territorio y tributen en régimen de beneficio consolidado.

**RESUMEN:** Se anula el citado derecho porque el desarrollo del concierto económico debe hacerse por mutuo acuerdo entre el Gobierno del Estado y una representación del Gobierno Vasco y las Instituciones competentes en los Territorios Históricos, sin que dicho acuerdo se haya producido. Corresponde a las Diputaciones «la gestión tributaria» que comprende facultades reglamentarias o de desarrollo.

## 1197

**FECHA:** 28/06/88

**ARANZADI:** 4797

**OBJETO:** Acuerdo 9/10/85 de convocatoria para una plaza de licenciado en Biología con destino al Departamento de Ordenación del territorio de Navarra.

**RESUMEN:** La Administración dentro de las facultades organizativas que le incumben para alcanzar la más adecuada estructura de los servicios y en definitiva la satisfacción de los intereses públicos, emanados de normas de rango superior al que reviste el acuerdo de convocatoria, puede, en el marco de la más estricta legalidad, reservar plazas determinadas en el organigrama o plantilla aprobada para que sean ocupados por aquellos titulados cuyos conocimientos resulten los más apropiados para el servicio que van a prestar.

**1198**

FECHA: 30/06/88

ARANZADI: 5186

OBJETO: Orden 22/6/1983 por la que se convocaba una plaza de Jefe de Negociado en el Departamento.

RESUMEN: Es contrario a la naturaleza de la condición de funcionario contratado o interino concurrir con los funcionarios de carrera a un concurso de méritos para cubrir una plaza de plantilla y, además, presupone tal participación una continuidad en el contrato, opuesta a su propio carácter excepcional y es también contraria a la legislación básica del Estado sobre el régimen estatutario de los funcionarios públicos que la Generalidad debe respetar en virtud del artículo 10 del Estatuto y el 149.1.18 de la CE.

**1199**

FECHA: 30/06/88

ARANZADI: 5181

OBJETO: Desestimación de alzada contra Resolución de Dirección Territorial de Transportes (27/7/84) sobre autorización para explotar servicio de transportes.

RESUMEN: La Administración Autónoma es incompetente para adjudicar la línea, en vista del emplazamiento del barrio «Las Medianías» dentro del casco urbano de Telde, siendo competente la Administración municipal para autorizar la explotación del servicio.

**1200**

FECHA: 02/07/88

ARANZADI: 5846

OBJETO: Denegación a trámite por la A.T. de Barcelona del procedimiento sobre la suspensión del acuerdo que aprobó el establecimiento de un vial.

RESUMEN: La Sala «a quo» no puede cerrar el paso al procedimiento del artículo 62.3 de la LJCA ni decidir su inadmisión «ad limite», pues hacerlo equivale a la denegación de la resolución fundada en Derecho a la que también es acreedora la Administración. Las facultades de control de la legalidad urbanística que incumbe a las CCAA sobre los acuerdos y actos de las entidades locales de su territorio, son compatibles con el principio de la autonomía municipal y provincial.

**1201**

FECHA: 15/07/88

ARANZADI: 5901

OBJETO: Decreto 20/3/1986 por el que se aprueba la constitución de la Mancomunidad Intermunicipal Voluntaria Topógrafo.

RESUMEN: La CA tiene transferida la competencia en materia de constitución de Mancomunidades. Dicha competencia ha quedado comprendida en la LBRL a



través de un control de fiscalización de la legalidad. El proceso de Mancomunidad se llevó a cabo por la regulación anterior a la del momento de la impugnación y por tanto supeditándolo a la superior aprobación en este caso de la Generalidad de Cataluña que, ejerciendo un estricto control de legalidad, no atacó el principio de autonomía municipal.

## 1202

FECHA: 26/07/88

ARANZADI: 6088

OBJETO: Convocatoria de concurso y oposiciones a 7 plazas de técnicos de empresas y actividades turísticas.

RESUMEN: La prueba de acceso conculca el principio de no discriminación, pues el ejercicio referente al conocimiento del Euskera, no se configura con carácter voluntario y como simple mérito, en función del nivel de su conocimiento para mejorar la puntuación obtenida, sino que se establece con carácter obligatorio y eliminatorio y con puntuación incluso superior al resto de ejercicios. No hay conducta maliciosa o temeraria por parte de la corporación demandada que lleve a su condena en costas.

## 1203

FECHA: 26/07/88

ARANZADI: 6329

OBJETO: Decreto 2/1986, de 10 de enero, sobre Ordenación Funcional de las Zonas de Salud y puesta en marcha de los Equipos de Atención Primaria.

RESUMEN: El Decreto 137/84 de, 11 de enero, como norma emanada del Gobierno en uso de una potestad reglamentaria, puede cumplir a los efectos del artículo 149.1 de la CE, con margen del rango formal de la norma y del autor de ella. El Dictamen del órgano consultivo y el control parlamentario sólo es preceptivo en fenómenos que aluden a una delegación legislativa que implican una habilitación para dictar normas, que se confiere por el Poder Legislativo a otro órgano.

## 1204

FECHA: 27/07/88

ARANZADI: 6338

OBJETO: Acuerdo sobre autorización a las Consejerías de Salud y Consumo y de Educación y Ciencia para suscribir determinado convenio con la Diputación de Córdoba.

RESUMEN: Mediante el convenio se busca una integración del Hospital General y la Ciudad Sanitaria «Reina Sofía» que no afectará negativamente a los derechos y deberes del personal de las Instituciones Sanitarias en cuestión. La Comunidad Autónoma es competente para suscribir convenios de este tipo sin que ello conculque la reserva competencial estatal en la materia.

**1205**

FECHA: 01/09/88

ARANZADI: 7210

OBJETO: Orden 3/10/1984 como Norma Complementaria al Decreto 357/1983, de 4 de agosto, creando el Parque Natural del Delta del Ebro.

RESUMEN: Como ha sido declarado nulo el Decreto 357/1983, ello constituye cosa juzgada y al faltarle el presupuesto de fundamentación, carece de efectividad alguna deveniendo nula la Orden 3/10/1984.

**1206**

FECHA: 01/09/88

ARANZADI: 7217

OBJETO: Orden 5/7/84 que otorgaba a particular concesión administrativa para instalar un establecimiento marisquero de ostras en la Isla Plana.

RESUMEN: El acto impugnado en cuanto supone concesión para la instalación de una piscifactoría próxima a la urbanizadora demandante, puede ocasionar, aunque no necesariamente, unos perjuicios que legitimen a aquella parte para demandar su anulación. No se puede oponer al uso público y al particular de un concesionario de una determinada parte de los bienes de dominio público, la incidencia de otra concesión o reserva de uso cuando ambas no se excluyen recíprocamente y no se lesiona el derecho de otra anterior ya concedida. La concesión marisquera otorgada no supone obstáculo para la urbanización ya ejecutada o que pudiera realizarse, sin que represente riesgo de contaminación o daños para el sistema marino según informe de la secretaría de Estado de Turismo no vinculante para el órgano competente en este supuesto.

**1207**

FECHA: 16/09/88

ARANZADI: 7051

OBJETO: Resolución 3/8/81 que requiere a la Entidad V.A. para limpieza del río Bayas cuyo cauce había sido deteriorado por vertidos de las obras de autopista.

RESUMEN: La vinculación de la sociedad concesionaria con la Administración concedente no excluye que si la Diputación Foral de Alava, está sujeta a un régimen especial en materia de Policía de Aguas, las perturbaciones ocasionadas en cauces públicos de este territorio histórico le obliguen a responder frente a quien tiene atribuido su protección, sin perjuicio de las responsabilidades que al margen pueda contraer con el órgano concedente por causas derivadas de la gestión, sin que ello sirva para configurar un supuesto de «reformatio in peius» a no agravar el contenido del acto originario, siendo pretensión obtener de la sociedad la reparación de unos daños causados en bienes de dominio público. Corresponde al Estado la competencia en materia de Policía de Aguas.

**1208**

FECHA: 23/09/88

ARANZADI: 7308

**OBJETO:** Resolución 20/9/84 y Resolución contra Ministro de Sanidad y Consumo en relación con el acuerdo anterior sobre multa por materia de disciplina mercado.

**RESUMEN:** El Ministerio de Sanidad y Consumo extiende su competencia en todo el territorio Nacional y por lo tanto, se le puede interponer el recurso de alzada. El Principado de Asturias ha asumido competencias exclusivas del Estado al regular materias del procedimiento administrativo ordinario, siendo precedente el recurso de súplica, por lo que ello es motivo suficiente para provocar la inadmisibilidad del recurso jurisdiccional. La notificación en la que se emite la referencia al órgano ante él que se debía haber interpuesto el recurso de súplica, contenía el texto íntegro de la resolución y comenzó a surgir efectos a los seis meses de su fecha ante la protesta formal para que se rectificara la deficiencia observada.

## 1209

**FECHA:** 24/09/88

**ARANZADI:** 6822

**OBJETO:** Resolución de 9 y 11 de abril que anuncian para su libre designación Jefaturas de Servicios existentes en la Consejería.

**RESUMEN:** El régimen del artículo 25.2 de la Ley 12/83 responde al principio básico de utilización racional del funcionariado existente, entendiendo este principio fundamentador de dicho precepto específico en cuanto el mismo viene a regular una etapa transitoria concreta, como es el caso del proceso de redistribución de los funcionarios estatales que se encuentran a expectativa de destino como consecuencia de las transferencias a las CCAA y de la reestructuración de la Administración del Estado, mientras que la norma contenida en la Ley de la Reforma de la Función Pública, tiene una vocación genérica de permanencia y regulación. Es esto lo que puede explicar que un funcionario a nombrar por el sistema de libre designación, sin embargo en dicha etapa transitoria pueda ser nombrado por una autoridad no perteneciente a la CA a la que corresponde la vacante.

## 1210

**FECHA:** 24/09/88

**ARANZADI:** 6822

**OBJETO:** Resoluciones de 9 y 10 abril de 1984 que anuncian para su libre designación Jefaturas de Servicios, existentes en la Consejería de Salud y Consumo.

**RESUMEN:** El artículo 25 de la Ley 12/83 responde al principio básico de utilización racional del funcionariado existente, entendido como este principio fundamentador en cuanto que dicho precepto viene a regular una etapa transitoria concreta, como es la redistribución de los funcionarios estatales que se encuentran a expectativa de destino, como resultado de las transferencias de competencias a las CCAA y reestructuración de la Administración del Estado, mientras que la Ley de Medidas Urgentes tiene una vocación de permanencia. Esta coexistencia de regulaciones lleva a que sea nombrado el funcionario por una autoridad no perteneciente a la CA.

**1211**

FECHA: 26/09/88

ARANZADI: 7324

OBJETO: Resolución de 17/11/1984 que desestimó la reclamación sobre liquidación practicada por el concepto de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

RESUMEN: La no sujeción al Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de las operaciones ganadas por el de Tráfico de Empresas, excluyen las finanzas que supongan actos habituales del tráfico de las instituciones financieras pero en ningún caso y aunque concurra la habitualidad, los supuestos de garantía hipotecaria, ello es lo que sucede en el supuesto de hecho.

**1212**

FECHA: 26/09/88

ARANZADI: 7340

OBJETO: Acuerdo 4/11/83 que requiere compañía Telefónica para declaración de ingresos brutos y liquidación del 1,5% de la tasa sobre suelo, subsuelo y vuelo.

RESUMEN: Debe aplicarse a Navarra el mismo régimen existente en el resto del territorio Nacional, ahora bien, desde el Reglamento de las Haciendas Locales se impide aplicar cualquier exención o modificación no prevista en una norma emanada del Parlamento Foral. El contrato con la compañía Telefónica otorga una posición privilegiada «intuitu personae», subjetiva íntegramente a la concesionaria del servicio público de telefonías.

**1213**

FECHA: 27/09/88

ARANZADI: 7265

OBJETO: Acuerdos de 7/12/83 y 7/3/84, que aprueban la modificación del Plan de Ordenación Urbana de Bilbao para la inclusión del sistema de saneamiento.

RESUMEN: La atribución de competencias sobre un ámbito físico determinado no impide que se ejerzan otras competencias en ese espacio, ello puede ocurrir en el espacio físico de un Puerto de Interés General en el que concurren el ejercicio de la competencia en materia portuaria del Estado y la CA en materia urbanística. Esta consecuencia sólo es posible cuando el ejercicio de la competencia de la CA no se infiera en el ejercicio de la competencia estatal ni la perturbe. Esta perturbación no se da en el supuesto de hecho por lo que la CA no se ha excedido en su competencia al aprobar la modificación del Plan General de Ordenación Urbana en cuanto alteró la calificación de unos terrenos pertenecientes al Puerto Autónoma de Bilbao. Esta nueva calificación deroga la anterior.

**1214**

FECHA: 27/09/88

ARANZADI: 7268

OBJETO: Valoración del conocimiento del Euskera en pruebas de selectividad.

**RESUMEN:** La valoración atribuida al Euskera no es irracional o desproporcionada ni vincula los artículos 14 y 23 de la CE. El castellano es, junto con la lengua de la Comunidad Autónoma, oficial, siendo estas lenguas fomentadas por los poderes públicos.

## 1215

**FECHA:** 30/09/88

**ARANZADI:** 7361

**OBJETO:** Resolución de 18/8/1984 sobre la liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

**RESUMEN:** No se aprueba la prescripción del derecho de la Administración Foral para liquidar el tributo que debía haber satisfecho en su día. El documento privado que contiene los actos o contratos liquidables no está dotado de eficacia. El contrato contenido en ese documento tiene la naturaleza de compraventa de cosa futura y no de un contrato de ejecución de obras.

## 1216

**FECHA:** 03/10/88

**ARANZADI:** 7419

**OBJETO:** Resolución de 14/5/1985 por la que se impuso una sanción de 30.000 ptas. por infracción a la disciplina de Mercado.

**RESUMEN:** A través de la impugnación del acto se pretende la nulidad del Decreto 1945/83 en virtud del cual se impuso la sanción, ahora bien, su nulidad no determinaría sin más la nulidad de la sanción, pues se limita a refundir y recoger las distintas normas que regulaban la materia de conformidad con el artículo 24 del Decreto Ley 3/10/1966. Se desestiman las alegaciones por defecto de trámite, ya que no son tales sino meramente defectos formales sin trascendencia porque no matizan indefensión. Las infracciones en materia de consumo son objeto de las sanciones administrativas correspondientes, previa instrucción del expediente, y corresponderá a las CCAA promover y desarrollar la protección y defensa de los consumidores y usuarios de acuerdo con lo establecido en sus estatutos.

## 1217

**FECHA:** 03/10/88

**ARANZADI:** 7418

**OBJETO:** Acuerdo por el que se convoca un concurso-oposición para preveer 24 plazas de Economistas, Grupo de Administración especial, Subgrupo de Técnicos.

**RESUMEN:** La valoración del conocimiento del Euskera en este ejercicio no resulta desproporcionada y carente de racionalidad para armonizar los principios que inspiran la cooficialidad lingüística y la interdicción de todo trato discriminatorio entre quienes conozcan y no conozcan el idioma regional, máxime si se tiene en cuenta que el conocimiento de éste resulta conveniente para el desempeño de las plazas de economistas convocadas (ello resulta probado parcialmente).

**1218**

FECHA: 05/10/88

ARANZADI: 7435

OBJETO: Resolución 18/2/1985 por la que impone una sanción de multa a la Entidad «C. de I.A.,S.A.».

RESUMEN: Se transfiere al Consejo General de Castilla-León las facultades sancionadoras reconocidas al Ente Preautonómico siempre que las infracciones se consumaren en su ámbito territorial y se cometieren por personas físicas o jurídicas domiciliadas en el mismo, en caso de no ser así, el Ente deberá instituirse en favor de los órganos competentes de la Administración del Estado Central. La sociedad sancionada tiene su domicilio en Barcelona, de ahí la improcedencia de la sanción.

**1219**

FECHA: 08/10/88

ARANZADI: 7453

OBJETO: Resolución de 29/11/1985 que impone una sanción por infracción a la disciplina de mercado en materia de defensa al consumidor.

RESUMEN: El traspaso de los servicios necesarios para ejercer las competencias estatutarias se efectúa por Real Decreto, a través del cual se aprueban los Acuerdos de las Comisiones Mixtas que son vinculantes para el Estado y elaborados siempre bajo las previsiones constitucionales y estatutarias. Estos Decretos de Traspaso sólo transfieren servicios, no competencias y es innecesario para su aprobación el Dictamen del Consejo de Estado. La CE no ha excluido la existencia de una potestad sancionadora de la Administración, sino que, lejos de ello, la ha admitido sometiéndola a determinadas cautelas que preserven las garantías de los ciudadanos. El Reglamento debe en todo caso estar subordinado a la Ley.

**1220**

FECHA: 13/10/88

ARANZADI: 7685

OBJETO: Art. 47.2.a del Derecho Foral 158/84, sobre cómputo de gratificación. Decreto 212/84, referente a nueva regulación de plantilla y puestos de trabajo.

RESUMEN: En el Decreto 158/84 no se trata de reconocer un Derecho adquirido a seguir percibiendo las retribuciones, sino que éstas forman parte de la totalidad de las que recibían y han de tenerse en cuenta para hallar la diferencia entre las antiguas retribuciones y las nuevas. El Derecho Foral 212/84 es ajustado a Derecho puesto que la Administración tiene la facultad de dictar normas regulando la situación estatutaria de sus funcionarios y los complementos de cada destino sin que una regulación suponga un Derecho adquirido del funcionario que haya de ser respetado indefinidamente; si de la nueva regulación resulta una disminución de los ingresos del personal, lo que procede es respetar la integridad de las retribuciones pero no que cada puesto siga con las que ya tenía asignadas.

**1221**

FECHA: 15/10/88

ARANZADI: 10236

OBJETO: Resolución 27/9/1985 que autoriza el corte de agua en el plazo de 12 días a abonados de ese servicio público por falta de pago de servicio.

RESUMEN: El TS estima que los presupuestos exigidos para decretar la suspensión de suministros sólo se refieren al correspondiente de la energía eléctrica y no respecto a los de abastecimiento de aguas, a los cuales no afecta. Existe voto particular del Excmo. Sr. D. José Ruiz Sánchez.

**1222**

FECHA: 18/10/88

ARANZADI: 8037

OBJETO: Acuerdo de 7/3/1985 relativo a la gestión recaudatoria del incremento de la tarifa de saneamiento de aguas residuales.

RESUMEN: La gestión recaudadora del incremento de las tarifas o cánones de saneamiento corresponde a la Generalidad mientras no se delegue por aquella tal gestión, lo que no ha ocurrido respecto del Ayuntamiento de Gerona que dicta el acuerdo sin que le haya sido delegada la función.

**1223**

FECHA: 30/10/88

ARANZADI: 7482

OBJETO: Resolución de 4/2/1984 que anuncia vacantes para la Jefatura del Servicio de Salud.

RESUMEN: El artículo 25.2 de la Ley de Proceso Autonómico responde al principio básico de utilización racional del funcionariado existente, entendiéndolo como regulador de una etapa transitoria concreta como es el caso del proceso de redistribución de los funcionarios estatales que se encuentran en expectativa de destino como resultado de la transferencia de competencias a las CCAA y de la reestructuración de la Administración del Estado, mientras que la Ley 30/84 tiene una vocación de permanencia y de regulación de situaciones no transitorias que explican que un funcionario pueda ser nombrado en dicha fecha transitoria por una autoridad no perteneciente a la CA a la que corresponde la vacante.

**1224**

FECHA: 31/10/88

ARANZADI: 8337

OBJETO: Orden 22/10/82 por la que se establecen tarifas máximas de aplicación en los servicios discrecionales de transportes de viajeros (tarjetas serie VT).

RESUMEN: La competencia para fijar tarifas máximas, en la prestación de servicios discrecionales de transportes de viajeros de carácter interurbano realizados con estos vehículos provistos de tarjetas V.T., viene atribuida al órgano correspon-

diente de la Generalidad de Cataluña y no a la competencia exclusiva del Estado. Son precios que en un principio tenían la naturaleza de «autorizados» pero que luego adquieren la de «liberalizados», sin que ello impida que el transporte esté sujeto a tarifas máximas como garantía del usuario, correspondiendo su fijación al organismo que tiene la competencia en la regulación de los transportes de esa naturaleza en la CA.

**1225**

FECHA: 31/10/88

ARANZADI: 8342

OBJETO: Decreto 313/83, de 16 de junio, sobre realización de servicios discrecionales de transporte de viajeros con finalidad turística en vehículos ligeros.

RESUMEN: La Generalidad de Cataluña tiene competencia exclusiva en materia de transportes terrestres de viajeros y equipajes por carretera que transcurren en su integridad dentro del territorio de la CA, como la ejecución de la legislación del Estado con aquellos servicios que, por razón de su ámbito supracomunitario, se hallan fuera de la referida competencia exclusiva de la Generalidad. No es una facultad competencial de las CCAA crear normas jurídicas excepcionales sin el correlativo apoyo legislativo. Se vulnera el principio de igualdad al tratar de amparar una situación de privilegio no justificada para las Agencias de Viaje de Cataluña, discriminando injustificadamente a otros profesionales del transporte de análoga naturaleza.

**1226**

FECHA: 02/11/88

ARANZADI: 8483

OBJETO: Orden 7/6/1982 sobre convocatoria de plazas de Jefe de Negociado de la Secretaría General de la Dirección General de Política Financiera.

RESUMEN: La Administración Central se halla legitimada para recurrir ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, las disposiciones y actos emanados de la Administración de las CCAA y Entidades sujetas a la tutela de éstas. La legislación autonómica debe respetar la normativa básica del Estado, que en este caso queda vulnerada al determinar qué personas pedían concurrir al cargo de Jefe de Sección o Negociado.

**1227**

FECHA: 09/11/88

ARANZADI: 8678

OBJETO: Desestimación presunta de la petición sobre transmisión televisiva en lengua catalana.

RESUMEN: La emisión exclusivamente en catalán por las tres cadenas que emiten en la CA de un programa de información local y regional llamado «Hora de actualidad», no vulnera ni la letra ni los preceptos constitucionales invocados. Es deber de los medios de comunicación respetar el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.



**1228**

FECHA: 28/11/88

ARANZADI: 9217

**OBJETO:** Aprobación del Plan de Reforma sobre reorganización del Hospital Psiquiátrico.

**RESUMEN:** Por ningún precepto constitucional ni de inferior rango normativo, se han conferido a las Entidades de carácter Provincial facultades concernientes al alneamiento básico y coordinadas en materia de Sanidad, pues lo que les corresponde es la obligación puramente económica de instalar y sostener los Centros Hospitalarios. Se produce una desviación de poder, pues el privar del ejercicio de sus funciones al director del Hospital Psiquiátrico sólo puede hacerse mediante un procedimiento específico, no por actos que indirectamente busquen separarle de sus facultades. El Director de Servicios no puede invadir el área de competencias del Director-Médico.

**1229**

FECHA: 29/11/88

ARANZADI: 9271

**OBJETO:** Denegación de licencia para construir edificios de 131 viviendas de protección oficial, en subrogación del Ayuntamiento de Puerto de Santa María.

**RESUMEN:** Corresponde a los órganos urbanísticos fomentar la acción de las Corporaciones Locales, cooperar al ejercicio de la competencia que le confiere la Ley de Régimen Local, subrogándose en ella cuando no la ejercieran adecuadamente, o su contenido exceda de sus posibilidades. Los motivos alegados por la resolución impugnada no son suficientes para derogar la licencia pues el proyecto es conforme con el Plan General y el Plan Parcial de «Las Redes».

**1230**

FECHA: 30/11/88

ARANZADI: 9053

**OBJETO:** Orden 30/1/85 que convocó pruebas para cubrir plazas mediante nombramiento interino de Funcionarios de la Guardería Forestal.

**RESUMEN:** La Orden de convocatoria no vulnera el Reglamento del Cuerpo Especial de Guardas Forestales del Estado, ni por sí misma incide en el «status» funcional o en los derechos adquiridos por miembros de dicho Cuerpo.

**1231**

FECHA: 01/12/88

ARANZADI: 10122

**OBJETO:** Multa de 500.000 ptas. por incumplimiento de las disposiciones legales sobre política de precios a «V.C.S,S.A».

**RESUMEN:** La Generalidad carece de competencia propia o delegada que la faculte para sancionar la actuación de las Entidades Aseguradoras, además se dice que la

infracción fue cometida en Vigo, con lo cual carece también de competencia territorial. La normativa de policía especial sobre actividad aseguradora es de preferente aplicación sobre el ordenamiento de policía de disciplina de precios por inoperancia del principio de especialidad.

### 1232

FECHA: 02/12/88

ARANZADI: 9444

OBJETO: Resolución 12/9/85 que desestimó el recurso de reposición contra Resolución 21/3/85 por la que se impuso la obligación de demoler unas obras y multa.

RESUMEN: El Real Decreto 959/1984 reserva a la Administración del Estado la competencia para tramitar y resolver todas las concesiones y autorizaciones incluidas en el dominio público marítimo, afectado o no por planes de ordenación, en la forma establecida por la Ley y su Reglamento, notificando a la Comunidad la resolución. La competencia se extiende a las cuestiones conexas con las atribuciones reservadas como es la facultad sancionadora referida a actos o actuaciones que infrinjan lo previsto en la Ley de Costas. No existe indefensión, puesto que el expediente cuenta datos y argumentos como soporte de la sanción. La falta e infracción administrativa está bien calificada.

### 1233

FECHA: 07/12/88

ARANZADI: 9334

OBJETO: Decreto 26/9/1985 sobre retribución de los funcionarios al servicio de la CA de las Baleares.

RESUMEN: Se anulan dichos apartados puesto que introducen dos nuevos tipos de retribuciones complementarias respecto de las cuales no existía cobertura legal alguna, e incluso contra la prohibición de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública. Las bases de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios son competencia exclusiva del Estado.

### 1234

FECHA: 07/12/88

ARANZADI: 9490

OBJETO: Acuerdo referente a la convocatoria para la provisión de 11 plazas de arquitectos técnicos aparejadores.

RESUMEN: La lengua vasca no es una lengua extranjera en ninguna parte del territorio español, porque es la lengua propia de uno de los pueblos de España. El que no sea oficial más que en una parte de España no la coloca en situación de inferioridad en ningún caso respecto de las lenguas extranjeras, sino siempre en posición de superioridad respecto a éstas, puesto que tiene derecho a una protección y defensa de la que carecen aquellas. El TS considera discriminatorio ver ilegalidad en una región bilingüe que trata de fomentar el conocimiento de su lengua oficial cuando esto lo hace sin menoscabo del español.

**1235**

FECHA: 12/12/88

ARANZADI: 9776

OBJETO: Acuerdo que convoca oposición para 8 plazas de delineantes, Grupo de Administración especial.

RESUMEN: La norma del concurso-oposición permite constatar que el conocimiento de la lengua cooficial del País Vasco no resulta realmente discriminatorio y aunque tal conocimiento tiene algunas consecuencias de orden a la lista definitiva de aprobado, ellas se hallan justificadas por el mayor grado de conocimiento de quien ya ha accedido al cuerpo por la prueba que se convoca.

**1236**

FECHA: 12/12/88

ARANZADI: 9777

OBJETO: Acuerdo de 17/12/85, por el que se convocaba oposición para dos plazas de Perito Industrial o Ingeniero Técnico, Grupo de Administración Especial.

RESUMEN: El conocimiento de la lengua oficial del País Vasco no resulta en este supuesto discriminatorio y aunque tal conocimiento tiene algunas consecuencias de orden en la lista final de aprobados, ellas se justifican por el mayor grado de conocimiento de quien ya ha accedido al cuerpo técnico para el que la prueba se convoca. Se remite la STC 9/7/84, 14/11/82, 26/6/86 y 5/8/83.

**1237**

FECHA: 13/12/88

ARANZADI: 9779

OBJETO: Acuerdo 6/11/85 referente a la convocatoria para funcionarios con carrera mediante oposición de 5 plazas de arquitectos.

RESUMEN: Como consecuencia de la cooficialidad de castellano y euskera, ha de admitirse la posibilidad de que el conocimiento de éste sea valorado meritoriamente para acceder a determinadas plazas de funcionario en el País Vasco. En el caso concreto la valoración del conocimiento del euskera no es desproporcionada o carente de racionalidad, como no lo es tampoco la puntuación de la fase del concurso. Por lo tanto no se viola en absoluto el principio de igualdad constitucional.

**1238**

FECHA: 16/12/88

ARANZADI: 9405

OBJETO: Orden 15/7/1983 sobre la denominación genérica «Butifarra Catalana».

RESUMEN: La denominación «Butifarra Catalana» se puede catalogar en las denominaciones de calidad que se enmarcan dentro del más amplio concepto de denominaciones de origen y comprendidas por tanto en la relación de competen-

cias exclusivas formulada en el art.12.5 del Estatuto, habiéndose establecido las consultas necesarias con la Administración Central del Estado para imponer la denominación en cuestión. De esta forma se respetan las competencias de la Administración Central.

### 1239

FECHA: 20/12/88

ARANZADI: 10164

OBJETO: Decreto 20/3/86 que aprueba la constitución de la Mancomunidad Intermunicipal voluntaria «Servicio mancomunado de eliminación de residuos urbanos».

RESUMEN: El procedimiento iniciado bajo una cierta normativa ha de tramitarse y resolverse con arreglo a ésta. Puesto que el sistema de aprobación autonómica —hoy derogado— no es inconstitucional, y dado que el órgano, que era competente para aquélla según la regulación vigente en el momento de la iniciación del procedimiento, subsiste plenamente, ha de entenderse que se produjo una «perpetuatio» de la competencia que habilitaba a la Generalidad para aprobar la constitución de la Mancomunidad litigiosa.

### 1240

FECHA: 27/12/88

ARANZADI: 10245

OBJETO: Resolución 22/7/87 que suspende los efectos del acuerdo del Ayuntamiento de Bagur que aprobó el Estudio de Detalle del Plan Parcial Punta Espinuda.

RESUMEN: La Resolución impugnada es nula por haber sido declarados inconstitucionales los preceptos de la Ley Catalana, en los que se pretendía basar la Generalidad para suspender los efectos del acuerdo del Ayuntamiento. El criterio de prevalencia de lo específico (urbanismo) sobre lo más genérico (Administración Local) no puede ser absoluto, la LBRL persigue asegurar un modelo de autonomía local, siendo uno de los elementos fundamentales de ese modelo la exclusión de la potestad gubernativa de suspender los acuerdos de las Corporaciones Locales, y que la legislación, que en uso de sus competencias dicten las CCAA sobre urbanismo y otros ordenamientos sectoriales, debe respetar esa exclusión, porque, de otro modo, no se respetaría el nivel mínimo de autonomía local establecido por el legislador estatal.

### 1241

FECHA: 30/12/88

ARANZADI: 10263

OBJETO: Decreto 107/1983, de 3 de abril, de constitución y estatutos de la Mancomunidad Intermunicipal voluntaria entre varios municipios de Cataluña.

RESUMEN: La Generalidad de Cataluña es competente para aprobar la constitución y los estatutos de mancomunidades intermunicipales, puesto que el sistema de aprobación autonómica (hoy derogado) no es inconstitucional, y el órgano competente para ello era la Generalidad según la regulación vigente en el momento de la iniciación del procedimiento, competencia que se ha perpetuado.

**1242**

FECHA: 17/01/89

ARANZADI: 138

OBJETO: Resolución 9/11/1979 del Gobierno Civil de Cataluña. Resolución 1/11/1982 del Consejero de Turismo de Cataluña.

RESUMEN: La Resolución de 1/11/82 por la que se decretó la inmediata clausura del establecimiento «Habitaciones R.» queda confirmada por el TS, ya que como la actividad en el reconocido no puede ser enmarcada como turística, el local no puede ser autorizado, y como se produjo traspaso de competencias en la materia, actuó el organismo resolutorio dentro de la esfera de su competencia.

**1243**

FECHA: 18/01/89

ARANZADI: 339

OBJETO: Resolución 23/3/1983 de aprobación de tarifas del servicio de transporte urbano colectivo de Vigo.

RESUMEN: A través del Real Decreto 1634/1980, de 31 de julio, se traspasa a la CA de Galicia la potestad que tenía el Estado de aprobar definitivamente las tarifas de los servicios de competencia local, sin que quede por ello atacado el principio de la autonomía municipal.

**1244**

FECHA: 20/01/89

ARANZADI: 396

OBJETO: Decreto 226/1983, de 10 de noviembre, relativo a la regulación de la función de la Inspección General de la Policía Municipal.

RESUMEN: La facultad de coordinación de las policías locales, no es a tenor del artículo 148.1.22 de la CE una mera «base», sino el contenido de Ley Orgánica a cuyos términos han de someterse las CCAA. Jurídicamente, es insostenible que mediante un decreto de la CA se modifique el régimen jurídico en materia de policía municipal más allá de lo legalmente permitido. La creación y funciones que se atribuyen por un decreto impugnado a la Inspección General de la Policía Municipal, coarta e incide negativamente en el campo de la autonomía municipal. Las CCAA tienen la misión de coordinar la actuación de las policías locales en su ámbito territorial a través de una serie de funciones.

**1245**

FECHA: 25/01/89

ARANZADI: 486

OBJETO: Acuerdo 30/9/1985 que suspendió los efectos de una licencia otorgada por el Ayuntamiento de Cadaqués para construir un edificio (1/11/84).

RESUMEN: La suspensión previa sólo puede llevarla a cabo el Delegado del Gobierno, a título excepcional cuando los actos o acuerdos «atenten gravemente

el interés general» de España (art. 67 de LBRL), por tanto sería un contrasentido que el Consejero de una CA lo pudiera hacer en un caso concreto como el del supuesto presente. Dicha suspensión sólo puede ser competencia del Estado.

**1246**

FECHA: 30/01/89

ARANZADI: 572

**OBJETO:** Resolución en relación con la recaudación obtenida por Arbitrios Insulares devengados en 1984.

**RESUMEN:** El TS rechaza los tres motivos de nulidad absoluta de este acto administrativo, ya que el procedimiento es el correcto; fue dictado por órgano competente y contiene los requisitos objetivos y subjetivos que hacen posible su eficacia. Los actos de liquidación —recurridos— que en el ejercicio económico de 1984 dedujeron de la cantidad recaudada para los arbitrios insulares, la correspondiente al Fondo Compensador, se ajustan a derecho puesto que el plazo de 3 años establecido en la Disposición Transitoria 3ª del Decreto-Ley lo fue para que en ese periodo se procediera al estudio de la solución más acorde con los fines del Fondo, comprendiéndose los ajustes económicos y no para encontrar la solución al problema.

**1247**

FECHA: 31/01/89

ARANZADI: 630

**OBJETO:** Decreto 193/1985, de 13 de junio, que aprobó los Estatutos de la Universidad Politécnica de Las Palmas.

**RESUMEN:** La autoridad concurrente del Estado y las CCAA en materia educativa, hace que corresponda al Estado la normativa básica y a las CCAA el desarrollo de tal regulación básica estatal, a partir de la cual cada CA, en defensa del propio interés general, podrá establecer las peculiaridades que le convenga dentro del marco normativo del Estado. El Gobierno de la Nación dictó la LO de Reforma Universitaria y, en uso de su potestad reglamentaria, la completó y desarrolló a través de Real Decreto, que deben considerarse complementarios de esa normativa básica que será completada por el desarrollo reglamentario autonómico a través, en este caso, del Decreto 193/85 de 13 de junio (impugnado) que en ningún caso desborda la normativa legal que le sirve de cobertura jurídica (salvo artículos 138 y Disposición Transitoria 11 que ya fueron declarados nulos en 1ª instancia).

**1248**

FECHA: 10/02/89

ARANZADI: 1218

**OBJETO:** Decreto 190/83, de 21 de septiembre. Orden 15/1/85 por la que se regulaban las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

**RESUMEN:** En virtud del artículo 52 de la CE, «La ley regulará las organizaciones profesionales que contribuyen a la defensa de los intereses económicos que les sean propios. Su estructura interna...». Entre dichas organizaciones se encuen-

tran las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, sobre las cuales tiene competencia exclusiva la CA de Andalucía, en el marco de lo que establezca la legislación básica del Estado, reguladora de las Corporaciones de Derecho público, siendo el artículo 52 de la CE el que debe aplicarse. Por tanto se confirma la nulidad del decreto.

## 1249

FECHA: 10/02/89

ARANZADI: 1201

OBJETO: Circular sobre expansión de Cajas de Ahorro.

RESUMEN: Las disposiciones contenidas en la circular sólo pueden entenderse circunscritas a instrucciones de funcionamiento, referidas a sus propias competencias, sin que una impropiedad del lenguaje (utilización del adverbio «exclusivamente») pueda comprometer las reservadas al Estado, cuando lo que intenta destacarse con la nota de exclusividad es la facultad de la Dirección General de Política Financiera, de recibir las comunicaciones de los proyectos de apertura de nuevas oficinas, como órgano encargado de otorgarles la conformidad preceptiva.

## 1250

FECHA: 22/02/89

ARANZADI: 1291

OBJETO: Decreto 150/1986, de 9 de octubre, sobre normas para adjudicación de viviendas de Promoción Pública.

RESUMEN: Las funciones encomendadas a los Ayuntamientos en el Decreto 150/1986, de 9 de octubre, no deben considerarse como competencias delegadas sino como actividad complementaria de otra principal reservada a la CA. El Real Decreto impugnado no ataca el principio de autonomía municipal en cuanto a «gestión de sus intereses».

## 1251

FECHA: 23/02/89

ARANZADI: 1383

OBJETO: Resolución 17/5/85 confirmando Actas de Inspección Financiera y Tributaria de la Diputación por concepto de Impuesto Sociedades y Tráfico de Empresas.

RESUMEN: La pretendida incompetencia de la Hacienda Foral de Vizcaya para ejercitar las facultades inspectoras no es tal, puesto que los hechos imponibles concertados del periodo 1976/80, no habían sido declarados cuando ya estaba vigente la disposición transitoria 1ª de la Ley de Concierto Económico, en la que se expresa que los territorios históricos se subrogarán en los Derechos y Obligaciones en materia tributaria de la Hacienda Pública Estatal, en relación con la gestión, inspección, revisión y recaudación de los tributos concertados que hayan de declararse a partir de 1/1/81.

**1252**

FECHA: 28/02/89

ARANZADI: 1457

**OBJETO:** Decreto 296/1982, de 26 de agosto, sobre autorización para la transferencia del crédito presupuestario del año 1982.

**RESUMEN:** El TS rechaza las cuestiones de inadmisibilidad del recurso propuestas por la Generalidad de Cataluña por dos razones. La primera porque no hay falta de legitimación de la Administración General del Estado puesto que dicha Administración tiene un interés directo en que el crédito transferido a la CA fuera destinado a cubrir el gasto presupuestario por la Administración General del Estado que los transfirió, siendo la finalidad del Decreto el cubrir gastos diferentes a los que en principio fueron presupuestados. La segunda se remite al hecho de que la omisión del recurso de reposición en vía administrativa es un defecto que queda subsanado por aplicación del art. 129 LJCA al tener el Derecho impugnado la naturaleza de acto administrativo. El TS entiende que debe calificarse de «nominativas» las subvenciones dadas al sector de postgraduados o investigadores (tal como dice el abogado del Estado) y no merecen la calificación de «innominados o genéricos» (como pretende la Generalidad). Al ser calificadas las subvenciones de «nominativas» no han de computarse como costo efectivo de la «gestión» asumida en materia de enseñanza por la Generalidad de Cataluña pues ésta es un gestor de la transferencia estatal de crédito sin que tenga competencia para desafectarla con respecto a los agentes receptores a los que la subvención va destinada.

**1253**

FECHA: 01/03/89

ARANZADI: 1937

**OBJETO:** Orden 25/5/85 que regula el régimen de prestación del servicio de transportes públicos con vehículos con capacidad para nueve plazas.

**RESUMEN:** Desestima el recurso puesto que los argumentos de la sentencia apelada no son desvirtuados en el escrito de alegaciones.

**1254**

FECHA: 14/03/89

ARANZADI: 2300

**OBJETO:** Decretos 740/1984 y 28/1985 por los que se creó la Escuela de Práctica Jurídica de Canarias.

**RESUMEN:** La creación de Escuelas de Práctica Jurídica al afectar al derecho fundamental de todos a la educación y al referirse a la creación de un Centro Docente, estará regulada por la «normativa básica» competencia del Estado, siendo la normativa de ejecución la reservada a la CA que siempre deberá respetar la normativa estatal básica que ha de servirle de cobertura legislativa, aun cuando ésta última por su producción en el tiempo sea anterior a la CE. El Decreto 3311/70 obliga a la previa audiencia del Ministerio de Justicia antes de crear dicha Escuela, pero de ninguna norma de Derecho positivo puede deducirse el carácter imprescindible del trámite de audiencia previa al Consejo General del Poder Judicial.



**1255**

FECHA: 22/03/89

ARANZADI: 2260

OBJETO: Decreto 126/1984, de 27 de junio, que aprobó el Mapa Sanitario de la Comunidad Autónoma.

RESUMEN: La CE y los Estatutos de Autonomía son las normas que atribuyen las competencias y no los Decretos de Transferencia, y de ellas se desprende la Competencia de la Xunta para dictar el Derecho impugnado. El informe del Consejo de Coordinación y Planificación Sanitaria no es preceptivo en el caso de la planificación sanitaria de las CCAA, pero sí en la del Estado. En la elaboración del Mapa se tuvieron en cuenta criterios de Organismos especializados (Colegios Profesionales). Faltan las pruebas que demuestren el incumplimiento de otros requisitos.

**1256**

FECHA: 29/03/89

ARANZADI: 2428

OBJETO: Decreto 48/1985, 9 de mayo, que crea la Comisión de Cooperación con las Corporaciones Locales en materia de las Policías Locales de Castilla y León.

RESUMEN: El Decreto 48/1985 es apto para regular una cooperación o colaboración voluntaria entre las diferentes Administraciones Públicas pero no para crear una comisión, ya que el artículo 58.1 atribuye al Gobierno de la Nación y no a las CCAA la competencia para crear una Comisión Territorial de Administración Local cuya finalidad no es la correspondiente a los órganos de colaboración, sino la de «asegurar» la colaboración entre la Administración del Estado y la Administración Local en materia de inversión y prestación de servicios. Por tanto ni siquiera a través de una Ley formal podía la Junta de Castilla-León crear dicha Comisión.

**1257**

FECHA: 30/03/89

ARANZADI: 2149

OBJETO: Orden 21/6/85 sobre delimitación de diversas Zonas de Salud.

RESUMEN: La parte apelada alegó la falta de audiencia del Colegio de Médicos (recurrente) en la reestructuración de Zonas de Salud. Ahora bien, como la Orden impugnada no acomete la citada reestructuración de los partidos afectados (momento en que debía producirse la audiencia según Real Decreto 137/84 y Real Decreto 25/8/78) el trámite de audiencia no era obligatorio y por tanto el acto es válido.

**1258**

FECHA: 06/04/89

ARANZADI: 2912

**OBJETO:** Resolución 30/5/86 que deniega la adquisición de un edificio y la indemnización de daños y perjuicios. Resolución 30/12/83 del Instituto de la Vivienda.

**RESUMEN:** El acto es nulo por carecer de los requisitos procedimentales exigidos por la legislación aplicable.

## 1259

**FECHA:** 17/04/89

**ARANZADI:** 3392

**OBJETO:** Resolución 9/6/1986, que aprueba los modelos de la declaración del Impuesto sobre Sociedades que tributan en régimen de beneficio consolidado.

**RESUMEN:** La regulación y forma de tales declaraciones es competencia exclusiva del Estado, salvo que las sociedades operen exclusivamente en los territorios históricos, para cuya regulación es competente exclusivamente la Diputación Foral.

## 1260

**FECHA:** 17/04/89

**ARANZADI:** 3384

**OBJETO:** Ordenanza Municipal de «Arbitrio con fin no fiscal» sobre rótulos en casco antiguo y alteraciones parciales de fachadas y obras en Pamplona.

**RESUMEN:** Conforme al artículo 94.1.b de la LJCA no son susceptibles de recurso de apelación las sentencias de las audiencias que versan sobre aprobación o modificación de exacciones de las Corporaciones Locales, asimismo la imposibilidad de aplicar el artículo 94.2.b en casos de impugnación indirecta, pues se alteraría la voluntad del litigante. La representación en juicio y defensa de las CCAA y sus órganos corresponde a los propios servicios jurídicos y no a los de la Administración Central.

## 1261

**FECHA:** 18/04/89

**ARANZADI:** 3119

**OBJETO:** Acuerdo de 7/11/84 relativo a la multa impuesta por A.S.S.A. de 100.000 ptas.

**RESUMEN:** Se declara la nulidad de pleno Derecho de las resoluciones impugnadas (art. 471.a LPA) por haber sido dictadas por un órgano incompetente por razón de la materia, ya que las funciones de la Administración del Estado respecto a las infracciones administrativas en materia de disciplina de mercado cometidas en el ámbito de su territorio, habían sido ya transferidas a la CA de Andalucía.

## 1262

**FECHA:** 26/04/89

**ARANZADI:** 3298

**OBJETO:** Resolución 21/3/85 que desestimó recurso contra la Resolución 12/1/84 de la Dirección General del Patrimonio Artístico sobre denegación obras.

**RESUMEN:** El Ayuntamiento de Tarragona al otorgar la licencia de apertura, actuó dentro de su ámbito competencial y sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones. Por tanto dicho Ayuntamiento no se extralimitó en sus funciones ni invadió competencias de otras Administraciones, con lo cual la Generalidad no puede acudir a las técnicas de control y preservación de su ámbito competencial. Por lo tanto la licencia no se anula cuando se dictan los actos impugnados, simplemente dicha autorización requería el otro permiso que debía otorgar la Generalidad. Para que la indefensión tenga efectos anulatorios debe ser real y efectiva.

## 1263

**FECHA:** 05/05/89

**ARANZADI:** 3153

**OBJETO:** Decreto 201/1985, de 13 de junio, sobre normas de utilización de material móvil en los servicios públicos reguladores y discrecionales.

**RESUMEN:** El Decreto 201/1985 es impugnado por la omisión, en su tramitación, del informe que se conceptúa necesario de la Comisión Permanente del Consejo de Estado. Ateniéndose al artículo 22 de la LO del Consejo de Estado en que se declara dicho informe, es preceptivo para las CCAA en los mismos casos previstos en la Ley para el Estado, cuando haya asumido las competencias correspondientes, siendo obligatoria la consulta a la Comisión Permanente del Consejo en la elaboración de Reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes, supuesto en que nos encontramos. Dicho informe se solicitará por conducto del Presidente de la Comunidad Autónoma.

## 1264

**FECHA:** 06/05/89

**ARANZADI:** 3845

**OBJETO:** Decreto 175/1983, de 31 de agosto, que distribuye competencias en materia de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

**RESUMEN:** El Decreto impugnado es nulo de pleno Derecho porque en su elaboración se omitió el expediente que se requiere para ello, e introduce innovaciones y modificaciones en el Reglamento General de 2/5/74, algunas de las cuales son incompatibles con la Ley de Bases de 29/6/11.

## 1265

**FECHA:** 10/05/89

**ARANZADI:** 3856

**OBJETO:** Decreto 3/12/1986, que dejó sin efecto la delegación en favor de los Colegios Farmacéuticos de Cáceres y Badajoz para la resolución de expedientes.

**RESUMEN:** Se trata de la resolución de expedientes a que se refiere el Real Decreto 909/78, de 14 de abril, asumida por la Consejería. Se revoca la sentencia porque niega que las oficinas de farmacia tengan la consideración de establecimientos

sanitarios, y porque entiende que las competencias estatales en materia de farmacia fueron atribuidas por la Ley de Colegios Profesionales a los Colegios Farmacéuticos, partiendo del incorrecto planteamiento de la relación entre Constitución, Estatuto y Derecho de Transferencia.

## 1266

FECHA: 11/05/89

ARANZADI: 3701

OBJETO: Acuerdo de 19 de mayo de 1986. Acuerdo de 24 de abril de 1986.

RESUMEN: Las normas materiales que rigen la adjudicación de viviendas son las del Real Decreto 18/7/80, en virtud del cual la Delegación del Gobierno era competente para asignar las viviendas del cupo reservado a funcionarios en concursos abiertos con anterioridad a la transferencia de competencias en supuestos de derecho transitorio.

## 1267

FECHA: 16/05/89

ARANZADI: 3698

OBJETO: Orden 25/3/86 que aprueba las bases de la oposición a puestos de trabajo de Jefatura en la Administración de la CA.

RESUMEN: La Orden impugnada tiene naturaleza reglamentaria y de disposición general que reglamenta las bases de todas las convocatorias de concurso-oposición y a la que se da publicidad. Este carácter de norma general le permite estar exenta del recurso de reposición a tenor de los artículos 39 y 53 de la LJCA. Es competencia exclusiva del Estado el establecimiento del régimen estatutario de los funcionarios de las Administraciones Públicas, estableciéndose como básico el carácter de excepcionalidad del nombramiento de interinos, sin que dicha urgencia y excepcionalidad sea respetada por la Orden impugnada. Se anulan ciertas disposiciones de la Orden 25/3/86 por cuanto la exigencia del conocimiento del Euskera puede causar, en este caso, discriminación.

## 1268

FECHA: 29/05/89

ARANZADI: 4000

OBJETO: Acuerdo 11/3/85 que deniega la autorización para construir un edificio en Valencia. El recurso de alzada fue desestimado.

RESUMEN: La denegación «sine die» del permiso para solicitar licencia, deja de ser medida cautelar cuando desde 1978, en que se inicia el expediente de declaración de conjunto histórico-artístico, no se ha adoptado en marzo de 1985 resolución alguna que delimite el conjunto histórico-artístico, ni se ha hecho uso de los medios a que se refiere los artículos 17 y 23 de la Ley del Suelo o catálogos a que se refiere el artículo 25, y de hecho se confirma como denegación definitiva. La prueba practicada por el recurrente pone de manifiesto la falta de diligencia de la Administración para agilizar el expediente, así como el hecho de que la zona en que se propone la edificación es la más alejada del casco antiguo de Campanar donde el Ayuntamiento ha venido otorgando multitud de licencias.

**1269**

FECHA: 30/05/89

ARANZADI: 4096

OBJETO: Decreto 77/1983, de 13 de octubre, por el que se creó el nuevo municipio de los Alcáceres.

RESUMEN: Se declara nulo el acto por haber sido dictado por órgano manifiestamente incompetente, puesto que la función ejecutiva y el ejercicio de la potestad reglamentaria sólo puede ser ejercitada por el Consejo de Gobierno, en materia no reservada por el Estatuto a la competencia normativa de la Asamblea Regional. Lo que compete al Órgano de Gobierno es únicamente resolver o aprobar por Decreto los expedientes cuyo objeto se cuestiona, pero no la facultad de establecer normas de carácter sustantivo o aplicar las que tenga por conveniente para que resulte o no viable la creación, alteración, o denominación de Municipios.

**1270**

FECHA: 31/05/89

ARANZADI: 4115

OBJETO: Decreto 190/85, de 9 de diciembre, que regulaba los turnos de vuelo de palomas mensajeras y deportivas en el territorio de la Comunidad Valenciana.

RESUMEN: La pretendida nulidad del Decreto por haber sido dictado por órgano incompetente no es aceptada por el TS, puesto que le corresponde a la CA la competencia exclusiva en materia de Deportes. En el recurso de apelación no es procesalmente correcto reiterar simplemente los razonamientos vertidos en la primera instancia, sin someter a crítica la fundamentación de la sentencia recurrida.

**1271**

FECHA: 05/06/89

ARANZADI: 4312

OBJETO: Acuerdo 16/6/86 para la provisión de una plaza de ordenanza-notificador.

RESUMEN: Es conforme a la CE, la exigencia por los Poderes Públicos del conocimiento de las lenguas cooficiales para acceder a determinados puestos administrativos, así como que se repute mérito específico el conocimiento de la lengua de la Comunidad Autónoma, dentro del respeto a lo dispuesto en los artículos 14 y 23 de la CE. En el supuesto de hecho, el ejercicio sobre el conocimiento del Euskera no supone la vulneración del principio de igualdad constitucional.

**1272**

FECHA: 10/06/89

ARANZADI: 4647

OBJETO: Artículos 10.2, 19.2 y 3 del Decreto 60/1986, de 27 de mayo, de Desarrollo de Normas Básicas sobre Organos Rectores de Cajas de Ahorros.

**RESUMEN:** El TS reproduce la doctrina del TC en sus sentencias 48/88 de 22 de marzo y 49/88 de 22 de marzo, en que se pronunció sobre la constitucionalidad de la Ley del Parlamento de Cataluña sobre Cajas de Ahorros de Cataluña, de la Ley del Parlamento de Galicia sobre la misma materia y sobre el carácter constitucional de la Ley 31/85, de 2 de agosto. En base a estos argumentos, se declara que los art. 102, 19.2 y 3 del Decreto impugnado vulneran preceptos declarados básicos por el TC de la Ley 31/85, de 2 de agosto, sobre Normas Básicas sobre Organos Rectores de Cajas de Ahorros.

### 1273

**FECHA:** 13/06/89

**ARANZADI:** 4409

**OBJETO:** Orden 27/3/85 que acordó rescindir contrato con particular para el transporte escolar en un Colegio Nacional.

**RESUMEN:** Como consecuencia de la naturaleza del contrato de transporte escolar como modalidad de gestión de un servicio público, la Administración Autonómica tenía la «potestad de policía» para asegurar la buena marcha del servicio en cuestión. La Administración, actuante como titular al servicio, tiene que asegurar su buen funcionamiento frente a los usuarios y al gestor, imponiéndole al contratista como una obligación la del «cuidado y buen orden del mismo» cuyo incumplimiento da lugar a la resolución del contrato.

### 1274

**FECHA:** 15/06/89

**ARANZADI:** 4387

**OBJETO:** Acuerdo pleno del Ayuntamiento de Vitoria de 16/5/86 que decidirá la solicitud de su admisión como socio protector de una Entidad de Revisión Social.

**RESUMEN:** La competencia exclusiva que la Constitución Española reserva al Estado, en orden del régimen estatutario de los funcionarios de la Administración Pública, desarrollada por la Ley 30/84, garantiza un tratamiento común y unitario impeditivo de diferencias que se producirían en el supuesto de pretenderse la acumulación de las retribuciones a las básicas para la determinación de los haberes pasivos. La competencia exclusiva en la materia de régimen local y Estatuto de los Funcionarios del País Vasco y de su Administración fiscal, se establece sin perjuicio de lo establecido en el art.149.18 CE. Se establece el carácter supletorio de la disposición 39 de la LBRL.

### 1275

**FECHA:** 19/06/89

**ARANZADI:** 4737

**OBJETO:** Resolución 22/4/85 en el expediente sancionador VP 6/81 por la que se imponían sanciones por construcción. Resolución 2/1/86 desestima recurso alzada.

**RESUMEN:** Las infracciones cometidas por el recurrente pueden subsumirse en los supuestos del artículo 153.c nº7 del Reglamento de Protección Oficial, de ahí la

concreta sanción. La Administración Autonómica es competente en esta materia, en virtud de su Estatuto de autonomía y no por un traspaso de servicios que haya tenido lugar por transferencia de competencias.

## 1276

FECHA: 19/06/89

ARANZADI: 4746

OBJETO: Acuerdo 3/11/83 para aprobar las tarifas de suministro de agua potable de Abrera.

RESUMEN: Si bien los actos reúnen todos los requisitos formales para su validez, no puede actuarse contrariando la normativa jurídica que impone un tope vinculante en cuanto al aumento de tarifas de los precios autorizados, máxime con el principio de la CE, a propósito de la autonomía municipal (Real Decreto 226/77 de 22 de agosto, D. Catalán 25/81 de 14 de enero).

## 1277

FECHA: 22/06/89

ARANZADI: 4429

OBJETO: Real Decreto 779/1987, de 19 de junio, que regula la Policía Judicial.

RESUMEN: El RD 779/87 no se opone a la CE ni a la Ley de F.C.S. cuando atribuye a las Policías Autónomas, implícitamente, funciones generales de colaboración en materia de Policía Judicial, ni cuando alude que la Policía Judicial está constituida por miembros del Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil, pues ello está previsto en la Ley que desarrollan y de acuerdo con la LOPJ y LECr. Tampoco se aprecia extralimitación reglamentaria respecto de la LO de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, sino que complementa regulando la organización y procedimientos.

## 1278

FECHA: 23/06/89

ARANZADI: 4881

OBJETO: Acuerdo 19/12/86 sobre la aportación voluntaria al Plan de Obras y Servicios de Cataluña de 1987.

RESUMEN: Las competencias de la Generalidad de Cataluña, en relación con las Diputaciones, deben establecerse bajo el marco del principio de autonomía y coordinación, sin que éste pueda afectar a la autonomía de la que gozan las Diputaciones Provinciales para elaborar y defender sus propios presupuestos. Ambos principios buscan la coherencia de la actuación de las Administraciones Públicas en el ámbito de la cooperación, asistencia y solidaridad, pero sin menoscabo de su autonomía. La Generalidad tiene competencia para aprobar el Plan de Obras y Servicios de Cataluña. Un decreto de transferencia no puede atribuir competencias sino sólo transferir servicios.

### 3. CONFLICTOS DE COMPETENCIAS

#### 1279

BOE: 27/01/89

OBJETO: Decreto 81/1988, de 10 de marzo, por el que se regula la pesca de arrastre de fondo en el litoral catalán.

RECURRENTE: Presidente del Gobierno Central

#### 1280

BOE: 27/01/89

OBJETO: Ley del Parlamento Aragonés 3/1988, de 25 de abril, sobre equiparación de los hijos adoptivos.

RECURRENTE: Presidente del Gobierno Central

#### 1281

BOE: 27/01/89

OBJETO: Artículos 1,2,3,6,7,10 y 11 de la Orden de 24/8/1988, por la que se regula el procedimiento de expedición de títulos, diplomas y certificados correspondientes a los estudios de EGB, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas.

RECURRENTE: Gobierno del País Vasco

#### 1282

BOE: 27/01/89

OBJETO: Apartado 2.3 de la Disposición Transitoria 6ª de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, según resulta de la Ley del Parlamento de Andalucía de Ordenación de la Función Pública.

RECURRENTE: Presidente del Gobierno Central

#### 1283

BOE: 30/01/89

OBJETO: Artículos 40.2 y 47.1 del Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública de Aguas.

RECURRENTE: Gobierno de Cataluña

#### 1284

BOE: 30/01/89

OBJETO: Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el



Reglamento de la Administración Pública y de la Planificación Hidrológica (numerosos artículos).

RECURRENTE: Gobierno de Cantabria

### 1285

BOE: 30/01/89

OBJETO: Apartado 2.2 de la Disposición Transitoria 6ª de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública, de la Junta de Andalucía, según resulta de la Ley del Parlamento de Andalucía 6/1988, de 17 de octubre.

RECURRENTE: Presidente del Gobierno Central

### 1286

BOE: 30/01/89

OBJETO: Artículos 5.1.c y 12.d de la Ley de la Asamblea Regional de Murcia 7/1988, de 6 de octubre, de Organos Rectores de las Cajas de Ahorros de la Región de Murcia.

RECURRENTE: 50 Diputados

### 1287

BOE: 03/02/89

OBJETO: Orden 19/7/1984, por la que se convoca concurso de subvenciones a fondo perdido para la promoción y comercialización del turismo rural, y Orden 31/5/1985 con el mismo objeto que la primera.

RECURRENTE: Gobierno de Galicia y Cataluña

OBSERVACIONES: Por Auto de 24/1/89, el TC acuerda tener por desistida a la Generalidad de Cataluña de los CP nº 891/84 y 852/85; y mantener el proceso abierto respecto de los CP nº 838/84, 839/84, 840/84, 841/84, 882/85 y 883/85.

### 1288

BOE: 03/02/89

OBJETO: Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica.

RECURRENTE: Gobierno del País Vasco

### 1289

BOE: 03/02/89

OBJETO: Decreto 252/1988, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Cuerpo de Agentes Rurales de la Generalidad de Cataluña (art.11, inciso primero).

RECURRENTE: Presidente del Gobierno Central

**1290**

BOE: 17/02/89

OBJETO: Ley 38/1984, de 6 de noviembre, sobre inspección, control y régimen sancionador de los transportes mecánicos por carretera.

RECURRENTE: Gobierno de Galicia

OBSERVACIONES: El TC acuerda tener por desistida a la Junta de Galicia de la prosecución del recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra determinados preceptos de la Ley, por Auto de 8/2/78.

**1291**

BOE: 17/02/89

OBJETO: Decreto 89/1988, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Justicia y Desarrollo Autónomico del Gobierno del País Vasco.

RECURRENTE: Presidente del Gobierno Central

**1292**

BOE: 17/02/89

OBJETO: Decreto 48/1988, de 28 de abril, que regula la pesca de arrastre de fondo en las aguas de la Comunidad de las Baleares.

RECURRENTE: Presidente del Gobierno Central

**1293**

BOE: 17/02/89

OBJETO: Real Decreto 1144/1988, de 30 de septiembre, sobre creación de Bancos Privados e instalaciones en España de Entidades de Crédito Extranjero.

RECURRENTE: Gobierno del País Vasco

**1294**

BOE: 17/02/89

OBJETO: Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 50/1985 de Incentivos Regionales para la corrección de desequilibrios económicos interterritoriales.

RECURRENTE: Gobierno de Cataluña

**1295**

BOE: 17/02/89

OBJETO: Real Decreto 1408/1986, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de Inspección y del Régimen Sancionador de los transportes mecánicos por carretera.

RECURRENTE: Gobierno de Galicia

**1296**

BOE: 22/02/89

OBJETO: Orden 1/10/1988, por la que se desarrolla el Real Decreto 808/1987, de 19 de junio, para la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias.

RECURRENTE: Gobierno de Cantabria

**1297**

BOE: 22/02/89

OBJETO: Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación del Impacto Ambiental y los artículos 5, 7, 4.2 y DA 1ª de dicho Decreto Legislativo.

RECURRENTE: Gobierno del País Vasco

OBSERVACIONES: Para las disposiciones impugnadas respecto al RD. 1302/86, tal como se pide por el promovente, la tramitación prevista en la LOTC para el recurso de inconstitucionalidad se seguirá respecto esos preceptos.

**1298**

BOE: 22/02/89

OBJETO: Ley del Parlamento de las Baleares 10/1988, de 26 de octubre, de Coordinación de Policías Locales.

RECURRENTE: Presidente del Gobierno Central

OBSERVACIONES: El recurso se interpuso con fecha de 8/2/89.

**1299**

BOE: 22/02/89

OBJETO: Ley 8/1988, de 2 de noviembre, de Puertos Deportivos de la CA de Andalucía.

RECURRENTE: Presidente del Gobierno Central

OBSERVACIONES: El recurso se interpone el 8/2/89.

**1300**

BOE: 22/02/89

OBJETO: Ley 32/1988, de 10 de noviembre, de Marcas.

RECURRENTE: Gobierno del País Vasco

**1301**

BOE: 06/03/89

OBJETO: Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

RECURRENTE: Gobierno del País Vasco

**1302**

BOE: 17/03/89

OBJETO: Disposición Adicional 1.1 de la Orden de 1/10/1988, por la que se desarrolla el Real Decreto 808/1987, de 19 de junio, para la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias.

RECURRENTE: Gobierno del País Vasco

**1303**

BOE: 20/03/89

OBJETO: Ley 32/1988, de 10 de noviembre, de Marcas, (artículos 15.2, 15.3, 24, 27, 28, en lo referente a la atribución de competencia para la propuesta de resolución, art. 45.1, 81 párrafo 2º, 85 párrafo 2º y 16.3 apartado tercero).

RECURRENTE: Parlamento de Cataluña

**1304**

BOE: 22/03/89

OBJETO: Artículo 19 del Real Decreto 1122/1988, de 23 de septiembre, que aprueba la «Norma General de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios envasados».

RECURRENTE: Gobierno de Cataluña

**1305**

BOE: 22/03/89

OBJETO: Orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña 15/9/1988 por la que se fija un período de veda para la modalidad de pesca de cerca.

RECURRENTE: Presidente del Gobierno Central

OBSERVACIONES: El conflicto se interpone con fecha de 21/2/89.

**1306**

BOE: 22/03/89

OBJETO: Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

RECURRENTE: Gobierno del País Vasco

**1307**

BOE: 22/03/89

OBJETO: Orden 21/10/1988 en su totalidad, por la que se desarrolla el Régimen de Ayudas destinadas a promover la constitución de las Organizaciones Productoras de Frutas y Hortalizas.

RECURRENTE: Gobierno del País Vasco

**1308**

BOE: 22/03/89

OBJETO: Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, (arts. 3.b, 3.c, 8.4, 28.1, 28.3, 29.1, 29.2, 34.1, 34.2, 34.3, 44.4 y DT 2ª, apartado 1º, letras a y b de la Ley 7/88 de 5 de abril).

RECURRENTE: Parlamento y Gobierno de Cataluña

OBSERVACIONES: Por Auto 12/3/89, el TC ha acordado tener por desistido al Parlamento de Cataluña del recurso de inconstitucionalidad nº 1234/88, y al Consejo Ejecutivo de la Generalidad del recurso de inconstitucionalidad nº 1239/88.

**1309**

BOE: 12/04/89

OBJETO: Artículos 3.2, 18.2 de la Ley del Parlamento de Murcia 5/1988, de 11 de julio, de Coordinación de Policías Locales.

RECURRENTE: Presidente del Gobierno Central

**1310**

BOE: 12/04/89

OBJETO: Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, (artículos 3.2, en relación con el anexo IX y I; 4.2, en relación con el anexo I; 4.4, 8.1, 8.2, 8.3, 13.3, 20.1, 20.3, 20.4, 20.5, 21.1, 27.1, 27.2, 32.5, 35.1, 39.1, 42.2, 42.-4, 42.5, 42.1, 45, 50.3, 54.1).

RECURRENTE: Gobierno de Cataluña

**1311**

BOE: 12/04/89

OBJETO: Artículo 3.1.i de la Ley 6/1988, de 5 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales.

RECURRENTE: Gobierno de Asturias

**1312**

BOE: 27/04/89

OBJETO: Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, (artículos 3.2, 4.2, 4.8, 20.1, 20.2, 20.3, 20.4, 20.5, 21.1, 21.2, 35.1, 32.5, 39.1, 41.2, 41.4, 41.5, 42.1, 45, 46.2, 53.3, 54.1.f, 58.1, 62).

RECURRENTE: Parlamento de Cataluña

**1313**

BOE: 27/04/89

OBJETO: Artículos 11, 12 y 44.3, 15.4, 16.4 y 21.2.c de la Ley del Parlamento de Galicia 10/1988, de 20 de julio, de Ordenación del Comercio Interior de Galicia.

RECURRENTE: Presidente del Gobierno Central

**1314**

BOE: 27/04/89

OBJETO: Artículo 45 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, así como contra determinadas partidas presupuestarias contenidas en la Ley.

RECURRENTE: Gobierno de Cataluña

**1315**

BOE: 27/04/89

OBJETO: Disposición Adicional 1ª (en cuanto declara básicos los arts. 4, 5 y 11), 2ª y 3ª del Real Decreto 1384/1988, de 18 de noviembre, de regulación de la Reversión de los Buques Pesqueros de eslora entre perpendiculares inferior a 12m.

RECURRENTE: Gobierno del País Vasco

**1316**

BOE: 27/04/89

OBJETO: Orden 15/2/1989, por la que declara a Cataluña zona libre de peste equina africana y se establece un Plan de Vigilancia y Prevención de esta enfermedad contra el Anexo de tal Orden.

RECURRENTE: Presidente del Gobierno Central

OBSERVACIONES: La interposición del conflicto se produce con fecha de 31/3/89.

**1317**

BOE: 27/04/89

OBJETO: Artículo 4, apartado 2º y el anexo I de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial.

RECURRENTE: Parlamento de Aragón

**1318**

BOE: 27/04/89

OBJETO: Disposición Adicional 21ª de la Ley 13/1988, de 31 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos de la Generalidad de Cataluña, de sus Entidades Autónomas y de las Entidades Gestoras de la Seguridad.

RECURRENTE: Presidente del Gobierno Central

OBSERVACIONES: El recurso se interpuso con fecha 28/3/89.

### **1319**

BOE: 27/04/89

OBJETO: Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

RECURRENTE: Gobierno de Cataluña

### **1320**

BOE: 27/04/89

OBJETO: Artículo 24.2 de la Ley de las Cortes Valencianas 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndico de Agravios.

RECURRENTE: Presidente del Gobierno Central

### **1321**

BOE: 27/04/89

OBJETO: Ley 33/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, (artículos: 4.2, en conexión con anexo I; 4.4, 8, 9, 20, 21, 27, 32.5, 39.1, 41.1, 41.4, 42.1, 42.2, 43.2, 44, 45, 46, 50.3, 54.1.a, 54.1.f, por conexión 56.2, 62, último inciso DT 1ª y DA 1ª, 2ª y 3ª).

RECURRENTE: Gobierno de Aragón

### **1322**

BOE: 27/04/89

OBJETO: Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

RECURRENTE: Parlamento de Cataluña

### **1323**

BOE: 18/05/89

OBJETO: Orden 25/10/1988, sobre exención de las tasas de corresponsabilidad de cereales a los pequeños productores del País Vasco, durante la campaña 1988-1989.

RECURRENTE: Presidente del Gobierno Central

### **1324**

BOE: 18/05/89

OBJETO: Artículos 2 y 3 del Decreto del Gobierno de Cataluña 180/1988, por el que se dictan normas sobre la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Productos Cosméticos.

RECURRENTE: Presidente del Gobierno Central

**1325**

BOE: 18/05/89

OBJETO: Artículo 14 y DA 1ª de la Orden 26/12/1988, por la que se establecen normas para la aplicación del Real Decreto 808/1987, de 19 de junio, por el que se establece un sistema de ayudas para la mejora de las estructuras agrarias.

RECURRENTE: Gobierno del País Vasco

**1326**

BOE: 24/05/89

OBJETO: Artículo 1.1 de la Ley 6/1987, de 24 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

RECURRENTE: Presidente del Gobierno Central

OBSERVACIONES: El TC, por Auto de 9/5/89, acuerda tener por desistido al Presidente del Gobierno de la prosecución del recurso de inconstitucionalidad.

**1327**

BOE: 31/05/89

OBJETO: Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña, de 28 de septiembre de 1989 (art.1.b).

RECURRENTE: Presidente del Gobierno Central

**1328**

BOE: 31/05/89

OBJETO: Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 26/12/1988 (art.14 y Disposición Adicional 1ª), por la que se establecen normas para la aplicación del Real Decreto 808/1987, de 19 de junio.

RECURRENTE: Gobierno de Cataluña

**1329**

BOE: 16/06/89

OBJETO: Ultimo párrafo del artículo 3.2 de la Ley 2/1988, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia para 1988.

RECURRENTE: Presidente del Gobierno Central

OBSERVACIONES: Por Auto de 6/6/89, el TC ha acordado tener por desistido al Presidente del Gobierno del recurso interpuesto, quedando sin efectos la suspensión ratificada por Auto del Pleno de 27/9/88.



**1330**

BOE: 27/06/89

OBJETO: Ley del Parlamento de Cataluña 13/1988, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales de Cataluña, de sus Entidades Autónomas y de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social para 1989.

RECURRENTE: Presidente del Gobierno Central

**1331**

BOE: 27/06/89

OBJETO: Orden 21/1/1989, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (arts. 14, 15 y 15 «in fine»), por la que se regula la Comercialización de los Materiales forestales y de reproducción.

RECURRENTE: Gobierno del País Vasco

**1332**

BOE: 27/06/89

OBJETO: Orden 21/1/1989, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, relativa a las Normas de Calidad Exterior de los materiales forestales de reproducción que se comercialicen.

RECURRENTE: Gobierno del País Vasco

**1333**

BOE: 06/07/89

OBJETO: Ley 10/1988, de 26 de octubre, del Parlamento de las Islas Baleares, sobre coordinación de policías locales.

RECURRENTE: Presidente del Gobierno Central

**1334**

BOE: 12/07/89

OBJETO: Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios naturales y de la Flora y Fauna Silvestre.

RECURRENTE: Gobierno del País Vasco

**1335**

BOE: 12/07/89

OBJETO: Apartado 2.2 de la disposición transitoria 6ª de la Ley del Parlamento de Andalucía 6/1985, de 28 de noviembre.

RECURRENTE: Presidente del Gobierno Central

**1336**

BOE: 12/07/89

OBJETO: Apartado 2.3 de la disposición transitoria sexta de la Ley del Parlamento de Andalucía 6/1985, introducido en la misma por la Ley del mismo Parlamento 7/1989, de 2 de noviembre.

RECURRENTE: Presidente del Gobierno Central

**1337**

BOE: 12/07/89

OBJETO: Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

RECURRENTE: Gobierno de Cataluña

**1338**

BOE: 12/07/89

OBJETO: Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

RECURRENTE: Gobierno de Andalucía

**1339**

BOE: 18/07/89

OBJETO: Ley del Parlamento de Andalucía 8/1988, de 2 de noviembre, de Puertos Deportivos.

RECURRENTE: Presidente del Gobierno Central

**1340**

BOE: 29/07/89

OBJETO: Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres.

RECURRENTE: Gobierno de Galicia

**1341**

BOE: 29/07/89

OBJETO: Resolución de 13 enero de 1989 de la Dirección General de Puertos y Costas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

RECURRENTE: Gobierno de Andalucía

**1342**

BOE: 29/07/89

OBJETO: Resoluciones de la Dirección General de Industria y la Dirección General de Energía, de 28 de noviembre y 19 de diciembre de 1989, respectivamente.

RECURRENTE: Gobierno de Cataluña

**1343**

BOE: 29/07/89

OBJETO: Reglamento del Cuerpo de Agentes Rurales. Decreto 252/1989 del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña.

RECURRENTE: Presidente del Gobierno Central

**1344**

BOE: 29/07/89

OBJETO: Ley 4/1989, de 27 marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y la Flora y Fauna Silvestres.

RECURRENTE: Parlamento de Cataluña

**1345**

BOE: 29/07/89

OBJETO: Ley 4/1989, de 27 marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

RECURRENTE: Gobierno de Canarias

**1346**

BOE: 29/07/89

OBJETO: Orden 15/12/1988, del Departamento de Agricultura, Pesca y Ganadería de la Generalidad de Cataluña.

RECURRENTE: Presidente del Gobierno Central

**1347**

BOE: 13/08/89

OBJETO: Real Decreto 276/1989, de 22 de marzo, sobre Sociedades y Agencias de Valores.

RECURRENTE: Gobierno del País Vasco

**1348**

BOE: 19/08/89

OBJETO: Decreto 60/1989, de 21 de marzo, del Departamento de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco, por el que se garantiza el mantenimiento del servicio esencial de estiba y desestiba del puerto autónomo de Bilbao.

RECURRENTE: Presidente del Gobierno Central

**1349**

BOE: 22/08/89

OBJETO: Ley 13/1989, de 26 de marzo, de Cooperativas de Crédito.

RECURRENTE: Gobierno de Cataluña

**1350**

BOE: 22/08/89

OBJETO: Ley del Parlamento de Andalucía 1/1989, de 8 de mayo, de coordinación de policías locales.

RECURRENTE: Presidente del Gobierno Central

**1351**

BOE: 22/08/89

OBJETO: Ley del Parlamento de Canarias 6/1989, de 22 de mayo.

RECURRENTE: Presidente del Gobierno Central

**1352**

BOE: 05/09/89

OBJETO: Ley del Parlamento Vasco 1/1989, de 13 de abril.

RECURRENTE: Presidente del Gobierno Central

**1353**

BOE: 05/09/89

OBJETO: Ley del Parlamento de Cataluña 6/1989, de 25 de mayo, en lo que hace referencia al párrafo IV que se añade al apartado b del art.17 de la Ley 15/1989, de 1 de julio, de Regulación de las Cajas de Ahorro.

RECURRENTE: Presidente del Gobierno Central

**1354**

BOE: 27/09/89

OBJETO: Artículo 46.2 de la Ley de la Junta General del Principado de Asturias 2/1989, de 6 de junio, de Caza.

RECURRENTE: Presidente del Gobierno Central

**1355**

BOE: 27/09/89

OBJETO: Ley del Parlamento Vasco 2/1989, de 30 de mayo, reguladora del Plan General de Carreteras del País Vasco.

RECURRENTE: Presidente del Gobierno Central

**1356**

BOE: 27/09/89

OBJETO: Ley Foral del Parlamento de Navarra 7/1989, de 8 de junio, de Medidas de Intervención en materia de Suelo y Vivienda.

RECURRENTE: Presidente del Gobierno Central

**1357**

BOE: 27/09/89

OBJETO: Orden de 29 marzo de 1989 del Ministerio del Interior, por la que se publica el acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan Básico de Emergencia Nuclear.

RECURRENTE: Gobierno del País Vasco

**1358**

BOE: 27/09/89

OBJETO: Orden de 13/4/1989 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se modifica parcialmente la de 5/12/88, por la que se establecen las normas de retirada del régimen de ayudas destinado a fomentar la retirada de tierras de la producción.

RECURRENTE: Gobierno del País Vasco

**1359**

BOE: 27/09/89

OBJETO: Orden de 14/4/1989 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se instrumenta la concesión de la prima especial en beneficio de los productores de carne de vacuno para 1989.

RECURRENTE: Gobierno del País Vasco

**1360**

BOE: 18/10/89

OBJETO: Seis Resoluciones de la Dirección General de Ordenación Pesquera de 10 de mayo de 1989.

RECURRENTE: Gobierno del País Vasco

**1361**

BOE: 25/10/89

OBJETO: Orden de 14/6/1989 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, sobre control en materia de regulación del mercado de los productos de la pesca, marisqueo y acuicultura.

RECURRENTE: Gobierno de Cataluña

**1362**

BOE: 25/10/89

OBJETO: Real Decreto 717/1989, de 23 de junio, sobre Sociedades Rectoras y miembros de las Bolsas de valores, Sociedad de Bolsas y Finanza Colectiva.

RECURRENTE: Gobierno del País Vasco

**1363**

BOE: 08/11/89

OBJETO: Artículos 7.2 y 9 de la Ley 20/1989, de 28 junio, de adaptación del IRPF y del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.

RECURRENTE: Parlamento de Cataluña

**1364**

BOE: 08/11/89

OBJETO: Ley del Parlamento de Canarias 8/1989, de 13 de julio, de Creación del Cuerpo de Agentes del Medio Ambiente (Disposición Adicional Segunda).

RECURRENTE: Presidente del Gobierno Central

**1365**

BOE: 08/11/89

OBJETO: Ley 16/1989, de 17 julio, de Defensa de la Competencia.

RECURRENTE: Gobierno de Cataluña

**1366**

BOE: 08/11/89

OBJETO: Orden de 17/1/1985 de la Consejería de Comercio, Consumo y Turismo de la Generalidad de Cataluña.

**RECURRENTE:** Presidente del Gobierno Central

**OBSERVACIONES:** El TC, por Auto de 31/10/89, ha acordado tener por desistido al Gobierno de la Nación de este conflicto.

### **1367**

**BOE:** 08/11/89

**OBJETO:** Ley 16/1989, de 17 julio, de Defensa de la Competencia.

**RECURRENTE:** Gobierno del País Vasco

### **1368**

**BOE:** 08/11/89

**OBJETO:** Orden 19/6/1984 de la Consejería de Comercio, Consumo y Turismo de la Generalidad de Cataluña.

**RECURRENTE:** Presidente del Gobierno Central

**OBSERVACIONES:** El TC, por Auto de 31/10/89, ha acordado tener por desistido al Gobierno de la Nación de dicho conflicto.

### **1369**

**BOE:** 21/11/89

**OBJETO:** Ley 28 de julio de 1989, de Adaptación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (art. 3,5,6,7.2 y art.9 regla 1ª párrafo 3º apartados a y c).

**RECURRENTE:** Gobierno de Cataluña

### **1370**

**BOE:** 21/11/89

**OBJETO:** Real Decreto 789/1989, de 30 de junio, regulador del otorgamiento de autorizaciones para la implantación o ampliación de superficie de regadíos en la cuenca del río Segura (art. 2).

**RECURRENTE:** Gobierno de Murcia

### **1371**

**BOE:** 21/11/89

**OBJETO:** Orden reguladora del reconocimiento específico de organizaciones de productores de frutas de cáscara y algarrobos y las solicitudes, control y pago de las ayudas para mejora de la calidad.

**RECURRENTE:** Gobierno de Cataluña

**1372**

BOE: 21/11/89

OBJETO: Ley del Parlamento Vasco 5/1989, de 6 de julio, de Protección y Ordenación de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai (art. 23.2 b, 23.2 c, 28.4 y 29.1).

RECURRENTE: Presidente del Gobierno Central

**1373**

BOE: 04/12/89

OBJETO: Decreto 161/1989, de 3 de julio, de la Generalidad de Cataluña (art. 7,1).

RECURRENTE: Presidente del Gobierno Central

**1374**

BOE: 22/12/89

OBJETO: Decreto 35/1987, de 15 de enero, de la Generalidad de Cataluña.

RECURRENTE: Presidente del Gobierno Central

**1375**

BOE: 22/12/89

OBJETO: Orden 10/7/1989 del Ministerio de Cultura (art.1,4,5 y 6).

RECURRENTE: Gobierno de Cataluña

**1376**

BOE: 22/12/89

OBJETO: Art. 18.2 de las Normas Regulatoras de los procedimientos de designación, convocatoria y funcionamiento de los órganos de gobierno de las Cajas de ahorros, aprobadas por Decreto 190/1989, de 1 de agosto, del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cat.

RECURRENTE: Presidente del Gobierno Central.





#### **IV. ACTIVIDAD DE LA COMUNIDAD EUROPEA**



**1377**

**Reglamento 33/89 del Consejo de 5/1/89, por el que se establecen las normas comunes de comercialización para ciertos pescados frescos o refrigerados.**

DOCE: L. 5,7/1/89, pg. 19.

RESUMEN: El Reglamento 33/89 simplifica el sistema de normas comunes de comercialización, y establece unos criterios mínimos que permiten mejorar la calidad de los pescados respecto a las distintas categorías de frescura en cuestión. Se precisa el método de apreciación del estado de frescura, y se establece que la eventual influencia negativa de los parásitos en la calidad del producto deberá ser tenida en cuenta al proceder a la clasificación del pescado.

**1378**

**Reglamento 163/89 de la Comisión de 24/1/89, sobre el Fichero de Buques Pesqueros de la Comunidad.**

DOCE: L. 20,25/1/89, pg. 5.

RESUMEN: El Reglamento establece un fichero comunitario de buques pesqueros. Cada Estado miembro, excepto casos particulares justificados y previo acuerdo de la Comisión, deberá facilitar, a más tardar el 30 de septiembre de 1989 en relación a todos los buques pesqueros registrados en un Estado miembro el 1 de enero de 1989, la información siguiente a la Comisión: Datos administrativos (país de registro, pabellón, número de matrícula, nombre del buque, puerto de matrícula, indicativo internacional de radio e identificación externa). Características técnicas (tipo de embarcación, tipo de artes de pesca, eslora, tonelaje, potencia, tipo de motor, materiales de construcción y tripulación máxima). Otros datos (año de construcción, fecha de entrada en el servicio, fecha de primera matriculación y categoría del programa). Los Estados miembros informarán mensualmente a la Comisión sobre las nuevas matriculaciones y bajas en el Registro Nacional de Buques.

**1379**

**Reglamento 381/89 de la Comisión de 15/2/89, relativo a la prosecución de las acciones de promoción y de publicidad en el sector de la leche y de los productos lácteos, contempladas en el Reglamento de la CEE 723/78.**

DOCE: L. 44,16/2/89, pg. 24.

RESUMEN: El Reglamento fija las condiciones para fomentar ciertas acciones de publicidad y de promoción del consumo humano de leche y de productos lácteos en la Comunidad. Estas acciones comprenderán seminarios, cursos y congresos, así como la realización de un estudio integrado del mercado para valorar la eficacia de las acciones ejecutadas, y se propondrán por organizaciones representantes del sector lácteo en uno o varios Estados miembros, o en la Comunidad.

**1380**

**Reglamento 382/89 de la Comisión de 15/2/89, relativo a medidas destinadas a facilitar la aplicación de la directiva 85/397/CEE del Consejo, relativa a los problemas sanitarios y de policía sanitaria en los intercambios de leche tratada térmicamente.**

DOCE: L. 44,16/2/89, pg. 28.

RESUMEN: Este Reglamento contempla las acciones que contribuyen a la financiación del equipamiento de los laboratorios interesados para controlar el respeto de las normas de calidad exigidas. Estas acciones incluyen el análisis bacteriológico de la leche, el examen de los aspectos sanitarios de la leche, el control de la adición de agua, el equipamiento de los camiones cisterna con disposiciones de muestreo automático, el control de las máquinas de ordeño, y las acciones para la mejora de la calidad de la leche fresca.

**1381**

**Reglamento 473/89 de la Comisión de 24/2/89, por el que se definen las modalidades particulares del registro de los datos relativos a las capturas de pescado por los Estados miembros.**

DOCE: L. 53,25/2/89, pg. 34.

RESUMEN: El presente Reglamento modifica el Reglamento (CEE) 2807/83 de la Comisión que estableció las modalidades de utilización del Diario de a Bordo, con ocasión de las operaciones de pesca, así como las modificaciones que se refieren a la declaración de desembarque y transbordo, por parte del capitán de un barco que enarbole pabellón o que esté matriculado en un Estado miembro. Se precisan algunas de dichas modificaciones relativas al procedimiento de transmisión de los datos inscritos en los Diarios de a Bordo, cuando el desembarque se produzca en un Estado miembro distinto de aquel del que el barco enarbole pabellón.

**1382**

**Reglamento 768/89 del Consejo, de 21/3/89, por el que se establece un régimen de ayudas transitorias a las rentas agrarias.**

DOCE: L. 84,29/3/89, pg. 8.

RESUMEN: Establecimiento de un régimen comunitario en virtud del cual podrá autorizarse a los Estados miembros a conceder ayudas transitorias a la renta agraria, con objeto de ayudar a las explotaciones agrarias, en el contexto de la reforma de la Política Agraria Común, con participación financiera de la Comunidad.

**1383**

**Reglamento 777/89 de la Comisión, de 28/3/89, por el que se autoriza a España a no aplicar en determinadas zonas el régimen de abandono de tierras arables.**

DOCE: L. 84,29/3/89, pg. 25.

RESUMEN: Autorización a España a no aplicar el régimen de abandono de tierras arables, previsto en el Título I del Reglamento (CEE) nº 797/85 a las zonas indicadas en el anexo del Reglamento.

**1384**

**Reglamento 822/89 de la Comisión 30/3/89, que modifica el R. 382/89 de la Comisión, relativo a medidas destinadas a facilitar la aplicación de la Directiva 85/397/CEE del Consejo, sobre los problemas sanitarios de intercambio de leche tratada térmicamente.**

DOCE: L. 86,31/3/89, pg. 62.

RESUMEN: Se modifica el plazo fijado por el artículo 3.1 del Reglamento 382/89, para que los laboratorios interesados transmitan a la autoridad competente, designada por los Estados miembros, propuestas detalladas y completas relativas al control y mejora de la calidad de la leche. El nuevo plazo se fija para el 15/4/89.

**1385**

**Reglamento (EURATOM) 944/89 de la Comisión de 12/4/89, por el que se establecen tolerancias máximas de contaminación radiactiva de los productos alimenticios secundarios, tras un accidente nuclear o cualquier otro caso de emergencia radiológica.**

DOCE: L.101,13/4/89, pg. 17.

RESUMEN: Por el presente Reglamento, la Comisión adopta una lista de productos alimenticios secundarios, junto con las tolerancias máximas de contaminación radiactiva que deberán aplicarse a éstos últimos.

**1386**

**Reglamento 1100/89 del Consejo de 27/4/89, por el que se modifica el Reglamento 1197/70, relativo a las ayudas concedidas en el sector de los transportes por ferrocarril, por carretera y por vía navegable.**

DOCE: L.116,28/4/89, pg. 24.

RESUMEN: El presente Reglamento modifica el Reglamento 1107/70, que dispone que los Estados miembros puedan impulsar el desarrollo del transporte combinado, concediendo ayudas relacionadas con las inversiones de infraestructura y en equipos fijos y móviles necesarios para el transbordo. Se prorroga el régimen de ayudas hasta el 31/12/92, para permitir que los Estados miembros, en que las infraestructuras necesarias para el transporte combinado estén menos desarrolladas, alcancen el nivel de las regiones más avanzadas. Además se extienden dichas ayudas a los costes de explotación relacionados con dicho tráfico.

**1387**

**Reglamento 1101/89 del Consejo de 27/4/89, relativo al saneamiento estructural de la navegación interior.**

DOCE: L.116,28/4/89, pg. 25.

RESUMEN: El presente Reglamento establece las condiciones en que los barcos de navegación interior, afectados al transporte de mercancías entre dos o más puntos por vías navegables de los Estados miembros, quedan sometidos a medidas de saneamiento estructural. Estas medidas incluyen: — La reducción de las sobrecapacidades estructurales. — Medidas tendentes a evitar la agravación de las sobrecapacidades existentes o la aparición de nuevas sobrecapacidades.

**1388**

**Reglamento 1327/89 de la Comisión, de 14/5/89, que autoriza a España para no aplicar en algunas zonas las medidas establecidas en el R. 1442/88 del Consejo sobre la concesión para las campañas vitivinícolas de 1988/89 a 1995/96 de la prima por abandono.**

DOCE: L.133,17/5/88, pg. 8.

RESUMEN: Autorización a España para no aplicar las medidas de abandono definitivo de superficies vitícolas, establecidas en el Reglamento (CEE) 1442/88 en las zonas indicadas en el anexo.

**1389**

**Reglamento 1576/89 del Consejo, de 29 de mayo, por el que se establecen las normas generales relativas a la definición, designación y presentación de las bebidas espirituosas.**

DOCE: L.160,12/6/89, pg. 1.

RESUMEN: El Reglamento establece las normas generales relativas a la definición, designación y presentación de las bebidas espirituosas, y asegura su nivel de calidad. Se definen los productos y se reserva la utilización de las denominaciones de origen a aquellos productos que cumplen con un nivel de calidad, que corresponde con los productos tradicionales, con el fin de evitar que estas denominaciones se desvaloricen.

**1390**

**Reglamento 1613/89 del Consejo, de 29/5/89, por el que se modifica el Reglamento 3528/86, relativo a la protección de los bosques de la Comunidad contra la contaminación atmosférica.**

DOCE: L.165,15/6/89, pg. 8.

RESUMEN: Aumenta la dotación presupuestaria de 10 a 17 millones de ECUS, y la tasa de participación comunitaria pasa del 30 al 50%.

**1391**

**Reglamento 1614/89 del Consejo, de 29/5/89, por el que se modifica el Reglamento 3529/86, relativo a la protección de los bosques de la Comunidad contra los incendios.**

DOCE: L.165,15/6/89, pg. 10.

RESUMEN: Incluye proyectos pilotos y propone la prevención de incendios. Aumenta la dotación presupuestaria de 20 a 31,5 millones de ECUS, y la tasa de participación comunitaria pasa del 30 al 50%.

**1392**

**Reglamento 1615/89 del Consejo, de 29/5/89, por el que se crea un Sistema Europeo de Información y Comunicación Forestal (EFICS).**

DOCE: L.165,15/6/89, pg. 12.

**RESUMEN:** Establece un programa comunitario de intercambio y seguimiento de intervenciones forestales. Previsto, en principio, para cuatro años, con una dotación presupuestaria de 3,9 millones de ECUS.

### 1393

**Reglamento 1609/89 del Consejo de 29/5/89, que modifica, en materia de repoblación forestal de las superficies agrarias el Reglamento 797/85 relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias.**

DOCE: L.165,15/6/89, pg. 1.

**RESUMEN:** Amplia la ayuda a la repoblación forestal a todas las personas que procedan a la repoblación de superficies agrícolas, y aumenta los límites máximos establecidos por dicha ayuda.

### 1394

**Reglamento 1612/89 del Consejo, 29/5/89, que establece medidas provisionales para la mejora de las condiciones de transformación y de comercialización de los productos silvícolas.**

DOCE: L.165,15/6/89, pg. 6.

**RESUMEN:** Aplicación al sector en cuestión del contenido del Reglamento (CEE) nº 355/77. Dando preferencia a proyectos de PYMES.

### 1395

**Reglamento 1610/89 del Consejo, de 29/5/89, que establece las normas de desarrollo del Reglamento 4256/88 en lo relativo a la acción de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en las zonas rurales de la Comunidad.**

DOCE: L.165,15/6/89, pg. 3.

**RESUMEN:** Prevé la participación financiera de la Comunidad en medidas de desarrollo forestal (tales como restauración de superficies arboladas en zonas amenazadas por erosión o inundación, reconstitución de bosques destruidos por incendio u otras causas, etc.). La tasa de participación comunitaria está pendiente de decisión.

### 1396

**Reglamento 1611/89 del Consejo, de 29/5/89, relativo a la aplicación del artículo 7 del Reglamento 355/77 en el sector del corcho.**

DOCE: L.165,15/6/89, pg. 5.

**RESUMEN:** Aplicación de las acciones para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas y de la pesca, contenidas en el Reglamento 355/77, a los productos transformados de corcho de los códigos NC 4502, 4503 y 4504 del Arancel Aduanero Común.

### 1397

**Reglamento 1855/89 del Consejo de 14/6/89, relativo al régimen de admisión temporal de los medios de transporte.**



DOCE: L.186,30/6/89, pg. 8.

**RESUMEN:** El Reglamento 1855/89 regula el régimen de admisión temporal de los medios de transporte, que permitirá importar con exoneración total de los derechos de importación, los medios de transporte destinados a permanecer temporalmente en el territorio aduanero de la Comunidad y a ser reexportados. El Reglamento se refiere a los medios de transporte por carretera, a los medios de transporte ferroviarios, a los medios de transporte destinados a la navegación aérea y a los medios de transporte destinados a la navegación marítima a interior.

### 1398

**Reglamento (EURATOM) 2218/89 del Consejo de 18/7/89, por el que se establecen tolerancias máximas de contaminación de los productos alimenticios y los piensos tras un accidente nuclear o cualquier otro caso de emergencia radiológica.**

DOCE: L.211,22/7/89, pg. 1.

**RESUMEN:** El presente Reglamento establece los niveles de tolerancia máxima de contaminación radiactiva, que para determinados alimentos y piensos no habían sido fijados por el Reglamento 3954/87. También se adaptan algunos elementos del Anexo del citado Reglamento, de acuerdo con los trabajos más recientes en la materia.

### 1399

**Reglamento 2219/89 del Consejo de 18/7/89, relativo a las condiciones particulares de exportación de productos alimenticios y piensos después de un accidente nuclear o en cualquier otra situación de emergencia radiológica.**

DOCE: L.211,22/7/89, pg. 4.

**RESUMEN:** El presente Reglamento define las condiciones de exportación de los productos alimenticios y de los piensos después de un accidente nuclear, o en cualquier otra situación radiológica que implique riesgo de contaminación radiactiva importante de los productos alimenticios y de los piensos. No podrán ser exportados ni los productos alimenticios ni los piensos cuya contaminación radiactiva supere las tolerancias máximas, aplicables en virtud de las disposiciones previstas en los artículos 2 y 3 del Reglamento (EURATOM) 3954/87.

### 1400

**Reglamento 2705/89 de la Comisión de 6/9/89, relativo a la interrupción de la pesca del bacalao por parte de los barcos que navegan bajo pabellón de España.**

DOCE: L.262,8/9/89, pg. 9.

**RESUMEN:** Por el presente Reglamento se establece que las capturas de bacalao en las aguas de la división CIEM II b, efectuadas por barcos que naveguen bajo pabellón de España, han agotado la cuota asignada a España para 1989. Se prohíbe la pesca del bacalao en las aguas de la división CIEM II b por parte de los barcos que naveguen bajo pabellón de España, o estén registrados en España, así como el mantenimiento a bordo, el transbordo o el desembarco de peces de esta población capturados por los barcos mencionados, con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

**1401**

**Reglamento 2731/89 de la Comisión de 8/9/89, que modifica el Reglamento 1244/82, por el que se establecen modalidades de aplicación del régimen de prima para el mantenimiento del censo de vacas que amamantan a sus crías.**

DOCE: L.263,9/9/89, pg. 13.

RESUMEN: Permite la admisión de solicitudes de prima presentadas fuera de plazo, pero estableciendo una reducción en el importe de la misma.

**1402**

**Reglamento 2995/89 de la Comisión, de 4/10/89, que modifica el Reglamento 1696/87, que establece modalidades de aplicación del Reglamento 3528/86 del Consejo, relativo a la protección de bosques contra la contaminación (inventario, red, balances).**

DOCE: L.287,5/10/89, pg. 11.

RESUMEN: Modifica el Anexo I del Reglamento 1696/87 en vista a preparar el inventario de daños ocasionados a los bosques por la contaminación atmosférica.

**1403**

**Reglamento 3007/89 de la Comisión de 23/11/89, que modifica el R. 3137/82, que establece las concesiones de la compensación financiera para productos pesqueros, y el Reglamento 3321/82, relativo a la prima de aplazamiento para productos pesca.**

DOCE: L.342,24/11/89, pg. 13.

RESUMEN: El presente Reglamento modifica el Reglamento 3137/82 de la Comisión y el Reglamento 3321/82 de la Comisión. Se derogan así las disposiciones específicas establecidas en el marco de los reglamentos de aplicación de la organización común de mercados en el sector de los productos de pesca, para poder aplicar el Reglamento 2220/85 de la Comisión, por el que se establecen las modificaciones comunes de aplicación del régimen de garantías para los productos agrícolas, incluidos los productos de pesca. También se prevee un plazo fijo para la presentación de la solicitud de pago de la compensación financiera y de la prima de aplazamiento, establecidas por el Reglamento 2203/82 del Consejo.

**1404**

**Reglamento 3506/89 de la Comisión de 23/11/89, por el que se modifica el Reglamento 3703/85, que establece todas las modalidades de aplicación relativas a las normas comunes de comercialización para determinados pescados frescos o congelados.**

DOCE: L.342,24/11/89, pg. 11

RESUMEN: El presente Reglamento modificará el Reglamento 3703/85 de la Comisión, de manera que facilite la aplicación de las medidas de control sobre la comercialización de ciertos pescados frescos o refrigerados. Se establecen las condiciones para la clasificación y el etiquetado de determinados pescados frescos o refrigerados, y se amplía el sistema de muestreo a otros peces pelágicos, además del arenque y la caballa.

**1405**

**Reglamento 3634/89 de la Comisión de 4/12/89, relativo al establecimiento de un método de cooperación administrativa especial para la aplicación del régimen intracomunitario a los productos pescados por buques de los Estados miembros.**

DOCE: L.355,5/12/89, pg. 22.

RESUMEN: El presente Reglamento modifica el Reglamento 137/79, que establece un método de cooperación administrativa especial para la aplicación del régimen intracomunitario a los productos pescados por buques de los Estados miembros. Se adapta la terminología arancelaria que figura en el Reglamento 137/79 a la nomenclatura combinada de las mercancías, establecida por el Reglamento 3528/89. También se introducen al sistema del Reglamento 137/79 los casos de reexpedición en envíos fraccionados a la Comunidad, intentando garantizar la identidad de los productos.

**1406**

**Reglamento 3984/89 de la Comisión de 20/12/89, que modifica el Reglamento 3007/84, por el que se establecen las modalidades de aplicación de la prima en beneficio de los productores de carne de ovino.**

DOCE: L.380,29/12/89, pg. 28.

RESUMEN: Establece las normas de procedimiento de las primas en beneficio de los productores de carne de ovino.

**1407**

**Reglamento 3981/89 de la Comisión de 20/12/89, por el que se modifica el Reglamento 1272/88, por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de ayudas destinado a fomentar el abandono de tierras arables.**

DOCE: L.380,29/12/89, pg. 22.

RESUMEN: Precisa la definición de las tierras de labor que pueden beneficiarse de una ayuda para la retirada de la producción, prevista en el artículo 2 del Reglamento 1272/88 de la Comisión.

**1408**

**Directiva 89/48/CEE del Consejo de 21/12/88, relativa a un sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de tres años.**

DOCE: L. 19,24/1/89, pg. 16.

RESUMEN: Directiva tendente a facilitar a los ciudadanos comunitarios el ejercicio de actividades profesionales en los Estados miembros de acogida, mediante el establecimiento de un sistema general de reconocimiento de los títulos que les capacitan para ejercer dichas actividades, que sancionen un ciclo de estudios de al menos tres años y que hayan sido expedidos en otro Estado miembro.

**1409**

**Directiva de la Comisión de 5/1/89, relativa a las medidas de protección contra la introducción en los Estados miembros de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales. 89/83/CEE.**

DOCE: L. 32,3/2/89, pg. 29.

RESUMEN: La Directiva modifica el artículo 2 de la Directiva 89/271/CEE, que introdujo algunas modificaciones en los Anexos de la Directiva 77/93/CEE del Consejo, relativa a las medidas de protección contra la introducción en los Estados miembros de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales. Dado que no ha sido posible adoptar todas las medidas necesarias para aplicar en la fecha presente lo dispuesto en dicha Directiva, se fija un nuevo plazo que debe terminar el 31/3/89.

**1410**

**Directiva del Consejo de 21/12/88, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros, sobre los aditivos alimentarios autorizados en los productos alimenticios al consumo humano. 89/107/CEE.**

DOCE: L. 40,11/2/89, pg. 27.

RESUMEN: La Directiva prevé la aproximación de las legislaciones nacionales, relativas a los aditivos alimentarios y de sus condiciones de uso. La Directiva es un instrumento auxiliar de una futura Directiva General, destinada a elaborar listas de categorías de aditivos alimentarios autorizados. La elaboración de estas listas es una cuestión que debe decidir el Consejo de acuerdo con el procedimiento del artículo 100.A del Tratado. El uso de los aditivos alimentarios sólo se autoriza aplicando los criterios científicos y tecnológicos, establecidos por el mismo Consejo. Para la elaboración de las listas de aditivos y de sus condiciones de uso se consultará el Comité Científico para la Alimentación Humana; estas listas podrán adaptarse a la evolución científica y técnica.

**1411**

**Directiva del Consejo de 21/12/88, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros, sobre los alimentos ultracongelados destinados a la alimentación humana. 89/108/CEE.**

DOCE: L. 40,11/2/89, pg. 34.

RESUMEN: Esta Directiva tiene como objeto la armonización de la normativa aplicable a los productos ultracongelados, destinados a la alimentación humana. Las sustancias congelantes autorizadas por la Directiva son el aire, el nitrógeno y el anhídrido carbónico. Los alimentos han de estar a una temperatura de 18 grados centígrados, aunque se autorizan fluctuaciones breves debidas al transporte y a la distribución de los productos. También se armoniza el etiquetado de los productos. En relación con la entrada en vigor, los Estados miembros deberán admitir antes del 10/7/90 el comercio de los productos conformes a la Directiva, y deberán prohibir el comercio de los productos que no sean conformes a la Directiva antes del 10/1/91.

**1412**

**Directiva del Consejo de 21/12/88, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con productos alimenticios. 89/109/CEE.**

DOCE: L. 40,11/2/89, pg. 38.

RESUMEN: Esta Directiva establece los principios generales que contribuyen a eliminar las disparidades legislativas a determinados grupos de materiales y objetos. Todos los materiales y objetos que entren en contacto con productos alimentarios deben ser los suficientemente inertes para no ceder componentes a dichos productos, en una cantidad que pueda representar un peligro para la salud humana, ocasionar una modificación inaceptable de la composición de los alimentos o alterar sus caracteres organolépticos. Se establece un procedimiento de cooperación entre los Estados miembros y la Comisión, que tiene como instrumento esencial el Comité Permanente de productos alimentarios, creado por la Decisión 69/414/CEE del Consejo (DOCE L.291,19/11/69, pg. 9). En relación con la entrada en vigor, los Estados miembros deberán admitir el comercio y la utilización de los materiales y objetos conformes con la Directiva antes del 10/7/90, y deberán prohibir el comercio y la utilización de los materiales y objetos que no sean conformes con la Directiva antes del 10/1/92.

**1413**

**Directiva de la Comisión de 22/2/89, que adapta al progreso técnico la Directiva 88/379/CEE del Consejo, sobre la aproximación de las disposiciones de los Estados miembros de la clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos. 89/178/CEE.**

DOCE: L. 64,8/3/89, pg. 18.

RESUMEN: Esta Directiva revisa y completa las disposiciones sobre etiquetado de preparados peligrosos contenidas en la Directiva 88/379, en concreto las disposiciones sobre etiquetado de pinturas y barnices que contengan plomo, de los preparados que contengan cloro y de los preparados que contengan cadmio utilizados para soldar. En relación con la entrada en vigor, los Estados miembros adoptarán y publicarán, antes del 1 de diciembre de 1990, las disposiciones necesarias para cumplir la presente Directiva. Los Estados miembros aplicarán estas disposiciones, a más tardar, a partir del 1 de junio de 1991.

**1414**

**Directiva del Consejo de 13/3/89, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el nivel sonoro admisible y el dispositivo de escape de las motocicletas. 89/235/CEE.**

DOCE: L. 98,11/4/89, pg. 1.

RESUMEN: Esta Directiva modifica la Directiva 78/1015/CEE, que establece los límites para el nivel sonoro de las motocicletas y las prescripciones para los dispositivos de escape de origen de la motocicletas. Se incorpora una regulación sobre los dispositivos de escape de recambio, mejorando así la protección de la población contra la contaminación sonora causada por las motocicletas.

**1415**

**Directiva del Consejo de 29/5/89, relativa a las medidas de protección contra la introducción en los Estados miembros de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales.**

DOCE: L.153,6/6/89, pg. 28.

RESUMEN: La Directiva modifica la Directiva 77/93/CEE, que adoptó medidas de protección contra la introducción en los Estados miembros de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales. Las medidas que dicha Directiva contempla se aplicarán también a las semillas. Y se amplía el periodo señalado para adoptar a escala comunitaria las medidas necesarias hasta el 31/12/91.

**1416**

**Directiva del Consejo de 8/6/89, relativa a la prevención de la contaminación atmosférica procedente de nuevas instalaciones de incineración de residuos municipales.**

DOCE: L.163,14/6/89, pg. 32.

RESUMEN: La presente Directiva determina los valores límite a nivel comunitario, a los que deben responder las emisiones por incineración de los residuos municipales. En concreto se regulan los requisitos y las condiciones aplicables a la autorización de las nuevas instalaciones de incineración de residuos municipales, que hacen referencia a la temperatura de los gases procedentes de la combustión de residuos, al contenido del oxígeno, etc; las mediciones que deberán efectuarse en las instalaciones de incineración de residuos municipales; las condiciones que deberán cumplir los quemadores de complemento; y por último el sistema de información a las autoridades competentes cuando se hayan sobrepasado los valores límite fijados por esta Directiva.

**1417**

**Directiva del Consejo de 12/6/89, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo. 89/391/CEE.**

DOCE: L.183,29/6/89, pg. 1.

RESUMEN: Esta Directiva, que establece una serie de medidas para promover la seguridad y la salud de los trabajadores, fija los principios básicos de las obligaciones de los empresarios relativas a la prevención de riesgos profesionales y la protección de la seguridad y la salud, a los servicios de protección y prevención de los riesgos profesionales de la empresa y/o establecimiento, y a la información, consulta, participación y formación de los trabajadores. Por otro lado, también se establecen las obligaciones de los trabajadores en materia de seguridad.

**1418**

**Directiva del Consejo de 14/6/89, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los agentes emulsionantes, estabilizantes, espesantes y gelificantes que pueden emplearse en los alimentos. 89/393.**

DOCE: L.186,30/6/89, pg. 13.

RESUMEN: Se prorroga la Validez del Anexo II de la Directiva 74/329/CEE, que indica la denominación de las sustancias cuyo empleo en los productos alimenticios pueden autorizar temporalmente los Estados miembros, hasta el 31/12/91.

## 1419

**Directiva del Consejo de 14/6/89, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios destinados al consumidor final. 89/395/CEE.**

DOCE: L.186,30/6/89, pg. 17.

RESUMEN: La Directiva modifica la Directiva 79/112/CEE, cuyo título queda sustituido por el siguiente: «Directiva del Consejo, de 18 de diciembre de 1978, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios». Además se establece que la Directiva se aplicará también a los productos alimenticios destinados a los restaurantes, hospitales, cantinas y otras colectividades similares. La Directiva no se refiere al problema de la autorización o de la prohibición de la radiación ionizante de los productos alimenticios o de sus ingredientes, sin embargo establece que el consumidor deberá ser informado sobre los productos alimenticios que hayan sido tratados con radiación ionizante cuando este tratamiento esté autorizado. Todos los productos que hayan sido tratados de este modo deberán llevar una mención adecuada. Se excluyen algunos productos de la obligación de indicar la fecha de duración. En cambio, para los productos microbiológicamente muy perecederos se establece un sistema de fechado más estricto. Por último, se prevé que, en algunos casos, en la fase anterior a la venta al consumidor final, pueden figurar solamente las informaciones sobre los elementos esenciales en el embalaje exterior, dejando que las mercancías obligatorias que deban acompañar a un producto alimenticio previamente embalado figuren en los documentos comerciales correspondientes a los productos. En relación con la entrada en vigor, los Estados miembros admitirán el comercio de los productos que son conformes a la Directiva antes del 20/12/90; y prohibirán el comercio de los productos que no son conformes a la Directiva a partir del 20/6/92.

## 1420

**Directiva del Consejo de 14/6/89, relativa a las menciones o marcas que permitan identificar el lote al que pertenece un producto alimenticio. 89/396 CEE.**

DOCE: L.186,30/6/89, pg. 21.

RESUMEN: La presente Directiva se refiere a la indicación que permite identificar el lote al que pertenece un producto alimentario, con el objetivo de ofrecer una mejor información sobre la identidad de los productos. El sistema de identificación de lotes debe aplicarse en las distintas fases de comercialización, no obstante se excluyen algunos productos y algunas operaciones, en particular las que tienen lugar al comienzo del circuito de comercialización de los productos agrícolas. El lote será determinado, en cada caso, por el productor, el fabricante o el envasador del producto alimenticio en cuestión, o por el primer vendedor establecido en el interior de la Comunidad. En relación con la entrada en vigor,

los Estados miembros modificarán, si fuere necesario, sus disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, de modo que admitan el comercio de los productos que son conformes a la Directiva a partir del 20/6/90, y prohíban el comercio de los productos no conformes a la Directiva a partir del 20/6/91.

## 1421

**Directiva del Consejo de 14/6/89, relativa al control oficial de los productos alimenticios. 89/397/CEE.**

DOCE: L.186,30/6/89, pg. 23.

**RESUMEN:** La presente Directiva establece los principios generales para la realización del control oficial de los productos alimenticios, y prevee la adopción de disposiciones particulares complementarias en una fase posterior. La Directiva tiene como objetivo controlar que los alimentos se ajustan a la legislación alimentaria, e incluyen disposiciones relativas a la protección de la salud, a las normas de composición y a las normas relativas a la calidad, destinadas a garantizar la protección de los intereses económicos de los consumidores, así como disposiciones relativas a la información de los mismos y a la transparencia de las transacciones comerciales. En relación con la entrada en vigor, los Estados miembros adoptarán y publicarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva antes del 20/6/90.

## 1422

**Directiva del Consejo de 3/5/89, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los productos alimenticios destinados a una alimentación especial. 89/398/CEE.**

DOCE: L.186,30/6/89, pg. 27.

**RESUMEN:** Esta Directiva refunde la Directiva 77/94/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los productos alimenticios destinados a la alimentación especial, que ha sido modificada en varias ocasiones. La Directiva afecta a los productos alimenticios destinados a una alimentación especial, que deben satisfacer unas necesidades nutritivas particulares. Estos productos podrán caracterizarse por las indicaciones «Dietético» o «De régimen». Se prevé el establecimiento de Directivas específicas relativas a la composición y calidad de dichos productos, a los requisitos en materia de higiene, a los aditivos y a las disposiciones relativas al etiquetado, la presentación y la publicidad de estos productos. También se establecen normas para su comercialización y disposiciones específicas relativas al control oficial de estos alimentos. En relación con la entrada en vigor, los Estados miembros modificarán sus disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, de forma que admitan el comercio de los productos conformes a la Directiva antes del 16/5/90, y prohíban el comercio de los productos no conformes a la Directiva antes del 16/5/91.

## 1423

**Directiva 89/427 del Consejo, de 21/6/89, por la que se modifica la Directiva 80/779/CEE relativa a los valores límite y a los valores guías de calidad atmosférica para el anhídrido sulfuroso y los particulares en suspensión.**



DOCE: L.201,14/7/89, pg. 5.

RESUMEN: En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 10.4 de la Directiva 80/779/CEE, se establecen los valores límite y guía para el anhídrido sulfuroso y los particulares en suspensión en la atmósfera.

#### 1424

**Directiva 89/428 del Consejo de 21/6/89, por la que se fijan las modalidades de armonización de los programas de reducción con vistas a la suspensión de la contaminación producida por los residuos industriales del dióxido de titanio.**

DOCE: L.201,14/7/89, pg. 56.

RESUMEN: La presente Directiva, con arreglo al apartado 3 del artículo 9 de la Directiva 78/176/CEE, fija las modalidades de armonización de los programas de reducción de la contaminación provocada por los residuos procedentes de centrales industriales ya existentes, con vistas a la suspensión de dicha contaminación, y pretende mejorar las condiciones de competencia de la producción del dióxido de titanio.

#### 1425

**Directiva del Consejo de 21/6/89, relativa a la reducción de la contaminación atmosférica procedente de instalaciones existentes de incineración de residuos municipales.**

DOCE: L.203,15/7/89, pg. 50.

RESUMEN: La presente Directiva fija los términos apropiados para la adaptación de las instalaciones de incineración a la mejor tecnología disponible, habida cuenta de las características de las instalaciones y la oportunidad de no incurrir en costes excesivos. Se fijan las condiciones de explotación de las instalaciones de incineración de los residuos municipales, de acuerdo con la categoría respectiva de cada una de estas instalaciones.

#### 1426

**Directiva 89/440, de 18/7/89, que modifica la Directiva 71/305/CEE, sobre coordinación de procedimientos de celebración de los contratos públicos de obras.**

DOCE: L.210,21/7/89, pg. 1.

RESUMEN: Directiva cuya finalidad es aumentar la transparencia en la adjudicación de las obras públicas que ascienden a un importe mínimo de 5 millones de ECUS. Se definen los derechos y obligaciones de los poderes adjudicadores y de las empresas contratistas, así como el papel de control de la Comisión del cumplimiento de la normativa.

#### 1427

**Directiva del Consejo de 20/6/89, sobre problemas de orden higiénico y sanitario relativos a la producción y a la puesta en el mercado de los ovoproductos.**

DOCE: L.212,22/7/89, pg. 87.

**RESUMEN:** La presente Directiva establece las disposiciones de orden higiénico y sanitario, relativas a la producción y a la puesta en el mercado de los ovoproductos destinados tanto al consumo humano directo como a la fabricación de productos alimenticios. La Directiva establece disposiciones sanitarias relativas a la producción, al almacenamiento y al transporte de los ovoproductos, así como normas relativas a la autorización de los establecimientos. También fija los requisitos sanitarios que deben reunir los ovoproductos. Los Estados miembros velarán, mediante controles e inspecciones, para que los productores reúnan los requisitos sanitarios previstos en la Directiva. En relación con la entrada en vigor, los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la Directiva, a más tardar el 31/12/91.

**1428**

**Directiva del Consejo de 26/6/89, relativa a las medidas de protección contra la introducción en los Estados miembros de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales. 89/439/CEE.**

DOCE: L.212,22/7/89, pg. 106.

**RESUMEN:** La Directiva modifica la Directiva 77/93/CEE, relativa a las medidas de protección contra la introducción en los Estados miembros de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, aplicando dicho régimen a los territorios franceses de ultramar. También que el certificado fitosanitario oficial, exigido en virtud del artículo 7 de la Directiva 77/93/CEE, debe ser expedido en el país de origen de los vegetales, productos vegetales u otros objetos en cuestión. Se prevé, además, que la Comisión podrá llevar a cabo la inspección oficial de los vegetales, productos vegetales y otros objetos procedentes de terceros países en el mismo país tercero de origen. Y se refuerzan las inspecciones fitosanitarias comunitarias en vigor, con vista a mejorar la productividad agraria, y en particular para incrementar la credibilidad de los controles fitosanitarios sobre los vegetales o productos vegetales que vayan a ser comercializados dentro de la Comunidad. En relación con la entrada en vigor, los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva antes del 1/1/90.

**1429**

**Directiva de la Comisión de 17/7/89, relativa a la 3ª adaptación al progreso técnico de la Directiva 77/728/CEE del Consejo, para la aproximación de las disposiciones de los Estados en materia de envasado y etiquetaje de productos de pintura. 89/451/CEE.**

DOCE: L.216,27/7/89, pg. 75.

**RESUMEN:** La Directiva modifica la Directiva 77/728, revisando el valor límite del contenido de plomo de las pinturas y barnices, quedando fijado este valor en un 0,15%. En relación con la entrada en vigor, los Estados miembros adoptarán y publicarán, antes del 15/4/90, las disposiciones necesarias para cumplir con la Directiva. Aplicarán dichas disposiciones a partir del 15/10/90.

**1430**

**Directiva del Consejo de 3/10/89, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros, relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva. 89/552/CEE.**

DOCE: L.298,17/10/89, pg. 23.

**RESUMEN:** La presente Directiva establece las disposiciones mínimas necesarias para garantizar la libre difusión de las emisiones, y en particular las condiciones para la distribución y la producción de programas televisivos; las condiciones que deberá cumplir la publicidad por televisión y el patrimonio; y las medidas oportunas que los Estados miembros deberán adoptar para la protección de los menores.

**1431**

**Directiva del Consejo de 27/11/89, relativa a la información de la población sobre las medidas de protección sanitaria aplicables, y sobre el comportamiento a seguir en caso de emergencia radiológica. 89/618/EURATOM.**

DOCE: L.357,7/12/89, pg. 31.

**RESUMEN:** La presente Directiva define, a nivel comunitario, los objetivos comunes relativos a las medidas y procedimientos de información a la población, tendentes a reforzar la protección sanitaria operativa de ésta en casos de emergencia radiológica. Se prevee una información previa dirigida a la población que puede verse afectada en caso de emergencia radiológica, así como la información que deberán ofrecer los Estados en caso de emergencia radiológica, y la información a aquellas que pudieran tener que intervenir en la organización de los socorros en caso de emergencia radiológica. En relación con la entrada en vigor, los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva, a más tardar 24 meses después de su adopción.

**1432**

**Directiva 89/656 del Consejo de 30/11/89, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores en el trabajo, de equipos de protección individual.**

DOCE: L.393,30/12/89, pg. 18.

**1433**

**Directiva 89/654 del Consejo, de 30/11/89, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (primera Directiva específica con arreglo al artículo 16.1 de la Directiva 89/391/CEE).**

DOCE: L.393,30/12/89, pg. 1.

**1434**

**Directiva 89/669 del Consejo de 21/12/89, que coordina las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de contratos públicos de suministros y de obras.**

DOCE: L.395,30/12/89, pg. 33.

RESUMEN: Establece un control sobre las aplicaciones de los procedimientos de adjudicación tanto de suministros como de obras públicas. Control que se encomienda a los organismos administrativos de cada Estado miembro, que deberán actuar de acuerdo con las garantías mínimas que establece la Directiva.

**1435**

**Decisión de la Comisión de 14/12/88, relativa a la concesión de una indemnización de espera, destinada a los pescadores de determinados Estados miembros de la CEE que hayan tenido que suspender sus actividades en aguas de jurisdicción de Marruecos.**

DOCE: L. 7,10/1/89, pg. 31.

RESUMEN: La presente Decisión prorroga hasta del 29 de febrero de 1988, la concesión de una indemnización de espera destinada a los pescadores de España y Portugal, que han debido suspender sus actividades de pesca en las aguas bajo soberanía o jurisdicción de Marruecos.

**1436**

**Decisión del Consejo de 14/12/88, por la que se reconocen algunas partes del territorio de la Comunidad como oficialmente indemnes de peste porcina. 89/20/CEE.**

DOCE: L. 9,12/1/89, pg. 21.

RESUMEN: Esta Decisión tiene como finalidad actualizar y determinar las nuevas partes del territorio comunitario, que cumplen con los requisitos para ser reconocidas como oficialmente indemnes de peste porcina, a los efectos de intercambios intracomunitarios de carne fresca.

**1437**

**Decisión del Consejo, relativa a la inaplicación excepcional de las prohibiciones por causa de la peste porcina africana para determinadas partes del territorio de España. 89/21/CEE.**

DOCE: L. 9,12/1/89, pg. 24.

RESUMEN: Se determinan las zonas de España que podrán realizar intercambios intracomunitarios de carne porcina fresca, prohibidos anteriormente. Como contrapartida, las autoridades españolas se comprometen a aplicar las medidas suficientes para ofrecer garantías sanitarias.

**1438**

**Decisión del Consejo de 16/12/88, por la que se aprueba la segunda fase del Programa de Cooperación entre la Universidad y la Empresa, en materia de formación en el campo de las tecnologías (COMETT II), 1990-1994. 89/27/CEE.**

DOCE: L. 13/28,17/1/89.

**RESUMEN:** Se adopta la segunda fase del Programa Comett para un periodo de cinco años. El Programa Comett II tiene como finalidad reforzar la formación en las tecnologías especialmente avanzadas, el desarrollo de los recursos humanos altamente cualificados y consecuentemente la compatibilidad de la industria europea. Sus objetivos se centran en mejorar la formación en tecnologías avanzadas a nivel local, regional y nacional; favorecer el desarrollo de programas de formación y los intercambios de experiencias, así como la óptima utilización de los recursos en materia de formación a nivel comunitario, en particular mediante la constitución de redes transnacionales, sectoriales y regionales de proyectos de formación en tecnologías avanzadas; y dar una dimensión europea a la Cooperación entre la Universidad y la Empresa en el campo de la formación inicial en tecnologías.

**1439**

**Decisión del Consejo de 21/12/88, relativa a un programa de acciones para el Año Europeo del Turismo. 89/46/CEE.**

DOCE: L. 17,21/1/89, pg. 53.

**RESUMEN:** El año 1990 queda declarado Año Europeo del Turismo. Los objetivos del Año Europeo del Turismo son la preparación de la llegada del gran espacio sin fronteras, aprovechando el papel integrador del turismo, y la destacación de la importancia económica y social del sector turístico. Con tales fines se emprenderán acciones encaminadas a estimular a los ciudadanos de los Estados miembros a conocer mejor las culturas y modos de vida de los demás Estados miembros, a fomentar un mejor reparto estacional y geográfico del turismo, y a fomentar el turismo intracomunitario y desde países hacia Europa.

**1440**

**Decisión del Consejo de 21/12/88, relativa a un sistema comunitario de intercambio rápido de informaciones sobre los peligros derivados de la utilización de productos de consumo. 89/45/CEE.**

DOCE: L. 17,21/1/89, pg. 51.

**RESUMEN:** Esta Decisión prevé que si un Estado miembro decide adoptar medidas urgentes para impedir, restringir o someter a condiciones específicas la comercialización o la utilización de un producto por razones del peligro inmediato que implique ese producto para la salud y la seguridad de los consumidores, informará urgentemente a la Comisión que, a su vez, informará a los otros Estados miembros.

**1441**

**Decisión de la Comisión de 24/1/89, por la que se autoriza a España a conceder ayudas en favor de la industria hullera en 1989. 89/102/CECA.**

DOCE: L. 38,10/2/89, pg. 39.

RESUMEN: España queda autorizada a pagar a su industria hullera, a partir del 1 de enero de 1989, para el año 1989, ayudas hasta un importe de 51.683.900.000 ptas. El importe total se compone de una ayuda para cubrir pérdidas de explotación, de una ayuda para la renta de carbones y coques destinados a la siderurgia de la Comunidad, de una ayuda al fomento de las innovaciones, y de una ayuda al medio ambiente minero.

#### 1442

**Decisión 322/89/CECA de la Comisión, de 1/2/89, que establece la normativa comunitaria en materia de ayuda a la industria siderúrgica.**

DOCE: L. 38,10/2/89, pg. 8.

RESUMEN: Esta Decisión regula el régimen de ayudas al sector de la siderurgia y controla las ayudas específicas y las no específicas. Sólo podrán otorgarse las ayudas que respondan a uno o más de los tres objetivos siguientes: ayudas a la Investigación y el Desarrollo, ayudas para la Protección del Medio Ambiente, y ayudas destinadas a los cierres de fábricas. La Decisión establece las condiciones concretas y los límites a los que deberán acogerse las ayudas, así como el procedimiento de información a la Comisión por los Estados miembros y las autoridades regionales o locales, de los programas de concesión de ayudas a la industria siderúrgica.

#### 1443

**Decisión de la Comisión de 8/2/89, relativa a los controles in situ efectuados en lo que se refiere a los intercambios intracomunitarios de carnes frescas. 89/136/CEE.**

DOCE: L. 49,21/2/89, pg. 36.

RESUMEN: La presente Decisión modifica la Decisión 85/446/CEE de la Comisión, que estableció las normas de control sobre el terreno que deben efectuarse en los intercambios de carnes frescas, prolongando la aplicación de las disposiciones de controles de rutina sobre el terreno hasta el 31/12/89.

#### 1444

**Decisión 89/160/CEE del Consejo de 23/2/89, sobre un Programa plurianual de Investigación Agroindustrial y Desarrollo Tecnológico, basado en la biotecnología (1988-1993) (PROGRAMA ECLAIR).**

DOCE: L. 60,3/3/89, pg. 48.

RESUMEN: Adopción de un Programa de Investigación Agroindustrial y Desarrollo Tecnológico, basado en la biotecnología para un periodo de 5 años, con una dotación presupuestaria de 80 millones de ECUS.

#### 1445

**Decisión 89/166/CEE de la Comisión de 23/2/89, sobre el pago de anticipos y la fijación de la participación comunitaria a las primas concedidas por abandono definitivo de superficies vitícolas.**

DOCE: L. 61,4/3/89, pg. 58.

**RESUMEN:** Establece las normas y procedimientos para llevar a cabo el pago de los anticipos, establecido por el artículo 14 y 15 del Reglamento (CEE) nº 1442/88 en relación al abandono definitivo de superficies vitícolas.

## 1446

**Decisión del Consejo de 14/3/89, relativa a un programa específico de investigación y desarrollo en el campo de la energía/energías no nucleares y utilización racional de la energía (1989-1992) «Joule». 89/236/CEE.**

DOCE: L. 98,11/4/89, pg. 13.

**RESUMEN:** El Programa JOULE (Joint Opportunities for Uncaurentional or Long-Term Energy Supply) tiene como objetivo el refuerzo de la base científica y tecnológica de la industria europea. El objetivo está directamente relacionado con la estrategia energética de la Comunidad, cuya finalidad es aumentar, a largo plazo, la seguridad del abastecimiento y reducir las importaciones de energía, teniendo en cuenta el medio ambiente. Dicho objetivo requiere una mayor contribución de combustibles fósiles sólidos y de fuentes de energía nuevas y renovables, así como una mejora considerable de la eficacia energética y de la utilización racional de la energía. Estos objetivos pueden alcanzarse gracias a los proyectos realizados en el desarrollo y disponibilidad de técnicas, procedimientos y productos que permitan una utilización racional de la energía, en la utilización no contaminante de combustibles sólidos e hidrocarburos, en la utilización eficaz y económica de fuentes de energía renovables, y en el desarrollo de modelos para la energía y el medio ambiente.

## 1447

**Decisión del Consejo 14/3/89, que aprueba programa específico de investigación y desarrollo tecnológico en el sector de tecnologías de la fabricación industrial y en el de las aplicaciones de los materiales avanzados (BRITE/EURAM), 1989-92. 89/237/CEE.**

DOCE: L. 98,11/4/89, pg. 18.

**RESUMEN:** El Programa BRITE/EURAM tiene como objetivos primordiales el desarrollo de nuevos materiales o la mejora de los ya existentes, mediante una amplia variedad de aplicaciones posibles, el desarrollo de técnicas para perfeccionar la calidad de los productos, la determinación de las necesidades de la industria manufacturera, especialmente de los sectores menos avanzados, el avance de estos procesos de fabricación para garantizar la competitividad de la fabricación, y la investigación de determinadas actividades que son de vital importancia para la aeronáutica (en particular aviones y helicópteros), como son la aerodinámica, la acústica y los sistemas de propulsión.

## 1448

**Decisión del Consejo de 14/3/89, por la que se aprueba el Plan Experimental Comunitario para apoyar y facilitar el acceso a los grandes servicios e instalaciones científicas y técnicas de interés europeo. 89/238/CEE.**

DOCE: L. 98,11/4/89, pg. 29.

**RESUMEN:** El Plan consistirá en medidas temporales de apoyo financiero, destinadas a facilitar el acceso y a desarrollar la explotación de grandes instalaciones científicas situadas en la Comunidad. Los objetivos específicos del Plan son: fomentar el acceso de los investigadores nacionales en los Estados miembros a las grandes instalaciones científicas y técnicas de la Comunidad, a las que normalmente no tengan acceso; incrementar las oportunidades de formación disponibles para los investigadores europeos, con tal de poder aprovechar las grandes instalaciones científicas y técnicas; desarrollar la utilización de grandes servicios científicos y técnicos de la Comunidad. Los beneficiarios potenciales del Plan son las organizaciones de la Comunidad que disponen de grandes instalaciones científicas y técnicas, o de una instalación de interés para las ciencias exactas y naturales, así como los investigadores o ingenieros que sean nacionales de un Estado miembro y que trabajen en un laboratorio del sector público o privado en uno de los Estados miembros.

#### 1449

**Decisión de la Comisión de 25/1/89, por la que se distribuye de forma indicativa entre los Estados miembros el 85% de los créditos de compromiso del FEDER, relativos al objetivo nº 1 definido en el Reglamento de la CEE 2052/88, del Consejo. 89/250/CEE.**

DOCE: L.101,13/4/89, pg. 41.

**RESUMEN:** Por el presente Reglamento se distribuye entre los Estados miembros el 85% de los créditos que otorga el FEDER, para el periodo comprendido entre los años 1989 y 1993, destinados a fomentar el desarrollo de las regiones menos desarrolladas. La distribución se efectúa de la manera siguiente: —Bélgica 0 —Dinamarca 0 —RFA 0 —Grecia 16,2 —España 32,6 —Francia 2,1 —Irlanda 5,4 —Italia 24,5 —Luxemburgo 0 —Países Bajos 0 —Portugal 17,5 —Reino Unido 1,7.

#### 1450

**Decisión de la Comisión de 30/3/89, por la que se aprueba el Programa para la Detección de los Residuos de Sustancias Distintas de los de Efecto Hormonal, presentado por España. 89/265.**

DOCE: L.108,19/4/89, pg. 20.

**RESUMEN:** Por la presente Decisión se aprueba el Programa presentado por España para la Detección de los Residuos de las Sustancias mencionadas en los grupos A III y B del Anexo I, de la Directiva 86/469/CEE.

#### 1451

**Decisión de la Comisión de 21/3/89, por la que se establece la primera lista de zonas industriales en declive. 89/288/CEE.**

DOCE: L.112,25/4/89, pg. 19.

**RESUMEN:** Esta Decisión determina las zonas consideradas por la Comisión como zonas industriales en declive, y que son, por consiguiente, susceptibles de recibir ayudas del FSE y del FEDER.



**1452**

**Decisión del Consejo de 17/4/89, sobre la aplicación a nivel comunitario de la fase principal del Programa Estratégico para la Innovación y la Transferencia de Tecnologías (1989-1993), SPRINT. 89/286/CEE.**

DOCE: L.112,25/4/89, pg. 12.

**RESUMEN:** Se aprueba, por un periodo de cinco años a partir del 1/1/89, la fase principal del Programa Estratégico de Fomento de la Innovación y de la Transferencia de Tecnologías, denominado SPRINT (Strategic Programme for Innovation and Technology Transfer). Los objetivos del Programa se centran en el fortalecimiento de la capacidad innovadora de los productores europeos de bienes y servicios en la perspectiva del gran mercado de 1993, en el fomento de la penetración de las nuevas tecnologías y la difusión de las innovaciones en el conjunto del tejido económico de la Comunidad, y en el aumento de la eficacia y la coherencia de los instrumentos y de las políticas existentes, regionales, nacionales y comunitarias, en materia de innovación y de transferencia de tecnologías. La Comisión, asesorada por un Comité, valorará los proyectos según una línea de acción basada principalmente en el refuerzo de las infraestructuras intracomunitarias para la innovación.

**1453**

**Decisión de la Comisión de 8/3/89, por la que se fija la distribución indicativa entre los Estados miembros del 85% de los créditos de compromiso del FEDER, relativos al objetivo nº 2, definido en el Reglamento (CEE) 2052/88 del Consejo. 89/289/CEE.**

DOCE: L.113,26/4/89, pg. 29.

**RESUMEN:** Esta Decisión establece la distribución indicativa, entre los Estados miembros, del 85% de los créditos de compromiso que el FEDER ha destinado a zonas industriales en declive. Para el periodo 1989-1993, el 85% de los créditos del FEDER reservados para el objetivo nº 2 serán distribuidos de la siguiente manera: Bélgica 4,3.— Dinamarca 0,4.— RFA 8,9.— Grecia ---.— España 20,7.— Francia 18,3.— Irlanda ----.— Italia 6,3.— Luxemburgo 0,2.— Países Bajos 2,6.— Reino Unido 38,3.— Portugal ----.

**1454**

**Decisión de la Comisión de 14/4/89, relativa a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias en España, de acuerdo con el Reglamento de la CEE 797/85 del Consejo. 89/291/CEE.**

DOCE: L.113,26/4/89, pg. 32.

**RESUMEN:** La presente Decisión establece que las medidas adoptadas en España en aplicación del Reglamento 797/85, es decir, la Orden Ministerial de 21/12/88 y la Orden Ministerial de 26/12/88, cumplen con los requisitos de participación financiera de la Comunidad en la acción común contemplada en el artículo 1 de dicho Reglamento.

**1455**

**Decisión de la Comisión, 89/325/CEE, de 2/5/89, relativa a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias en el País Vasco de acuerdo con el Reglamento nº 797/85 del Consejo.**

DOCE: L.134,18/5/89, pg. 33.

RESUMEN: Decisión de la Comisión Europea sobre el cumplimiento de las medidas adoptadas en el País Vasco (Decreto 295/88 y Orden de 28/2/89), de las condiciones para la participación financiera de la Comunidad.

**1456**

**Decisión del Consejo de 27/4/89, relativa a la televisión de alta definición. 89/337/CEE.**

DOCE: L.142,25/5/89, pg. 1.

RESUMEN: La presente Decisión tiene como finalidad constituir la base de una estrategia global para la introducción de los servicios de televisión de alta definición en Europa. Con tal fin se adoptan los siguientes objetivos: El desarrollo de la tecnología, de los componentes y de los equipos necesarios para el lanzamiento de los servicios de televisión de alta definición. La promoción de la aprobación de la propuesta europea, basada en los parámetros de 1250 líneas y 50 imágenes completas por segundo, como norma mundial única para la producción e intercambio de programas de televisión de alta definición. El fomento de la utilización del sistema europeo de televisión de alta definición en todo el mundo. La introducción de los servicios de televisión de alta definición en Europa. El esfuerzo para garantizar que la industria europea de producción cinematográfica y televisiva adquieran la capacidad, la experiencia y las dimensiones necesarias para ser competitivas en el mercado mundial de la televisión de alta definición.

**1457**

**Decisión del Consejo de 5/6/89, por la que se adopta un Programa Comunitario de Actuación para mejorar la eficacia del uso de la electricidad. 89/364/CEE.**

DOCE: L.157,9/6/89, pg. 32.

RESUMEN: Se crea un programa comunitario de actuación para mejorar la eficacia del uso de la electricidad. El programa tendrá un doble objetivo: fomentar entre los consumidores de electricidad la utilización de aparatos y equipos de alto rendimiento eléctrico según el modo de empleo más eficaz, y fomentar una creciente mejora de la eficacia de los equipos y aparatos eléctricos, así como de los procedimientos que utilicen energía eléctrica. Cada Estado miembro designará un organismo que asesorará y coordinará la aplicación de las acciones que deban emprenderse para la ejecución del programa. La Comisión se encargará de: a. La coordinación a escala comunitaria:— De las acciones realizadas en el marco del programa, en conexión, cuando proceda, con otros programas existentes.— Del intercambio de información y experiencias. b. El seguimiento de la marcha y resultados del programa.

**1458**

**Decisión 89/367 del Consejo, de 29/5/89, por la que se crea un Comité Forestal Permanente.**

DOCE: L.165,15/6/89, pg. 14.

RESUMEN: Creación de un Comité Consultivo de la Comisión Europea en materia forestal.

**1459**

**Decisión de la Comisión de 10/5/89, por la que se fija la distribución indicativa entre los Estados miembros del 85% de los créditos de compromiso del FEDER, relativos al objetivo nº 5b, definido en el Reglamento de la CEE 2052/88 del Consejo. 89/379/CEE.**

DOCE: L.180,27/6/89, pg. 54.

RESUMEN: El 85% de los créditos de compromiso del FEDER a destinar al objetivo 5b, se distribuyen de forma indicativa de la manera siguiente: —Bélgica 1,2 —Dinamarca 0,7 —RFA 27,5 —Grecia —España 7,2 —Francia 37,2 —Irlanda —Italia 16,4 —Luxemburgo 0,1 —Países Bajos 2,2 —Portugal —Reino Unido 7,5.

**1460**

**Decisión de la Comisión de 16/6/89, sobre el Programa Específico relativo al Equipamiento de Puertos Pesqueros en España, presentado por dicho país con arreglo al Reglamento 4028/86 del Consejo. 89/389/CEE.**

DOCE: L.184,30/6/89, pg. 47.

RESUMEN: Esta Decisión aprueba el Programa Específico relativo al Equipamiento de Puertos Pesqueros en España (1989-1993). El Programa prevé la promoción del equipamiento de los puertos pesqueros y la contribución a la mejora de la oferta, mediante una mejor organización de la producción y de la comercialización de los productos pesqueros. El Programa afecta a toda la franja costera española, excepto Ceuta, Melilla y Canarias. Las inversiones previstas suponen un total de 21.143 millones de pesetas.

**1461**

**Decisión 89/926 de la Comisión, de 10/5/89, por la que se seleccionan las zonas rurales elegibles en relación con las intervenciones comunitarias del objetivo nº 5.b, definido en el Reglamento (CEE) 2052/88 del Consejo.**

DOCE: L.198,12/7/89, pg. 1.

RESUMEN: Definición de las zonas elegibles conforme al objetivo nº 5 b), definido en el Reglamento (CEE) nº 2052/88 relativo al fomento del desarrollo de las zonas rurales.

**1462**

**Decisión del Consejo de 20/6/89, relativa a un Programa Específico de Investigación y Desarrollo de Sistemas Expertos en Estadística (DOSES). 89/415/CEE.**

DOCE: L.200,13/7/89, pg. 16.

**RESUMEN:** El Programa DOSES permite presentar proyectos coordinados que consisten en la coordinación en el ámbito comunitario de las actividades que presenten un interés general para los Estados miembros, y de los proyectos a costes compartidos que se adjudicarán a organismos de investigación, empresas y otras organizaciones establecidas por la Comunidad, sin que la participación financiera de la Comunidad sea superior al 50% del total de los gastos. El objetivo del Programa es responder a las necesidades de los Estados miembros, relativas al desarrollo de los sistemas de conocimiento y sistemas expertos en diferentes campos de la estadística.

### 1463

**Decisión del Consejo de 20/6/89, por la que se adopta un Programa Comunitario de Análisis Estratégico, Prospectivo y de Evaluación en el campo de la investigación y la tecnología (MONITOR). 89/414/CEE.**

DOCE: L.200,13/7/89, pg. 39.

**RESUMEN:** El Programa MONITOR tiene como objetivo contribuir a definir las nuevas orientaciones y prioridades de la política común de investigación y desarrollo tecnológico. Incluye tres tipos de actividades: análisis estratégico y de impacto, análisis prospectivo FAST, y actividades de apoyo a la evaluación de programas de investigación y desarrollo (SPEAK).

### 1464

**Decisión del Consejo de 20/6/89, relativa a un Programa Específico de Investigación y Desarrollo Tecnológico en el ámbito de la ciencia y tecnología marinas (MAST). 89/413/CEE.**

DOCE: L.200,13/7/89, pg. 31.

**RESUMEN:** Este Programa hace referencia a la ciencia y tecnología marinas. Tiene una primera parte dedicada a la ciencia marina básica y aplicada, una segunda parte que tratará sobre la ciencia e ingeniería en las zonas litorales, una tercera parte sobre tecnología marina, y una última parte que versará sobre diferentes iniciativas de soporte, como son la red europea de datos y la información sobre el océano.

### 1465

**Decisión del Consejo de 20/6/89, por la que se aprueba un Programa Específico de Difusión y Utilización de los Resultados de la Investigación Científica y Tecnológica (VALUE, 1989-1992). 89/412/CEE.**

DOCE: L.200,13/7/89, pg. 23.

**RESUMEN:** El Programa VALUE contiene dos subprogramas: el primero trata de la difusión y la utilización de los resultados de las actividades comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico, y el segundo, sobre las redes de comunicación informatizadas. El Subprograma I tiene como objetivo difundir los resultados de las actividades de investigación y desarrollo tecnológico comunitarias, de una forma que garantice una mejora del nivel de explotación y la creación de actividades económicas resultantes. El Subprograma II tiene como objetivo

promover la creación de una infraestructura común e integrada de comunicaciones por ordenador, que sea accesible a los distintos centros públicos y privados de investigación europeos, con vistas a mejorar la eficacia de las actividades de investigación y desarrollo distribuidas en toda Europa.

## 1466

**Decisión del consejo de 20/6/89, por la que se adopta un Programa Específico de Investigación y Desarrollo Tecnológico, en el ámbito de la ciencia y tecnología de la alimentación (FLAIR, 1989-1993). 89/411/CEE.**

DOCE: L.200,13/7/89, pg. 18.

RESUMEN: Este Programa tiene como finalidad contribuir a la competitividad europea en el campo de la industria alimentaria, así como la mejora de la seguridad y calidad alimentaria para el consumidor. Las actividades de investigación del presente programa se dividen en tres sectores: la evaluación e incremento de la calidad y diversidad alimentaria, la higiene y seguridad alimentarias y los aspectos toxicológicos, y los aspectos de nutrición y salud.

## 1467

**Decisión del Consejo de 28/6/89, relativa a la mejora del entorno empresarial y al fomento del desarrollo de las empresas, en especial de las pequeñas y medianas empresas en la Comunidad. 89/490/CEE.**

DOCE: L.239,16/8/89, pg. 33.

RESUMEN: La Decisión establece unas medidas a nivel comunitario que se aplicarán para mejorar el entorno empresarial y fomentar la creación y el desarrollo de las empresas, en especial de las pequeñas y medianas empresas. Estas medidas incluirán la eliminación de obstáculos injustificados de carácter administrativo, financiero y jurídico, que impidan el desarrollo y la creación de empresas, también la información a las empresas sobre las políticas, reglamentaciones y actividades comunitarias y las de cada Estado miembro que les afecten o que puedan afectarles, y por último, el fomento de la cooperación y la asociación entre empresas de diferentes regiones de la Comunidad.

## 1468

**Decisión del Consejo de 28/7/89, por la que se establece un Programa de Acción para promover el conocimiento de lenguas extranjeras en la Comunidad Europea (LINGUA). 89/489/CEE.**

DOCE: L.239,16/8/89, pg. 24.

RESUMEN: Por la presente Decisión se aprueba el Programa de Acción de la Comunidad Europea, para promover el conocimiento de lenguas extranjeras. El Programa LINGUA comprenderá: A. Un conjunto de orientaciones para promover el conocimiento de las lenguas extranjeras. El Programa LINGUA contribuirá a facilitar la ejecución de aquellas políticas que los Estados miembros adopten y apliquen en el marco de sus estructuras internas, y de las características y posibilidades de sus sistemas educativos y de formación. B. Una serie de medidas que se aplicarán a escala comunitaria destinadas a aportar un valor añadido a las medidas adoptadas por los Estados miembros, en concreto medidas para promover la formación permanente del profesorado de lenguas extranjeras;

medidas destinadas a promover el aprendizaje de lenguas extranjeras en la Universidad; medidas destinadas a fomentar el conocimiento de las lenguas extranjeras utilizadas en las relaciones profesionales y en el mundo económico; y medidas destinadas a fomentar el desarrollo de los intercambios de jóvenes que cursen estudios de formación de carácter especializado, profesional o técnico.

### 1469

**Decisión de la Comisión de 21/4/89, por la que se aprueba el Programa de Intervención para la ejecución en Asturias del Programa Comunitario en favor de la Reconversión de Zonas Siderúrgicas (Programa RESIDER). 89/522/CEE.**

DOCE: L.272,21/9/89, pg. 14.

RESUMEN: La presente Decisión aprueba el Programa de Intervención para la ejecución en el Principado de Asturias del Programa Comunitario en favor de la Reconversión de Zonas Siderúrgicas, tal como fue objeto de acuerdo entre la Comisión y el Reino de España. El Programa terminará el 31/12/91.

### 1470

**Decisión de la Comisión de 16/10/89, por la que se modifican los límites de las zonas desfavorecidas en España, tal como se definen en la Directiva 75/268/CEE del Consejo. 89/566/CEE.**

DOCE: L.308,25/10/89, pg. 23.

RESUMEN: La presente Decisión modifica la lista de las zonas desfavorecidas de España que figura en el anexo de la Directiva 86/466/CEE, relativa a la lista comunitaria de las zonas agrarias desfavorecidas.

### 1471

**Decisión de la Comisión de 14/11/89, por la que se establecen los métodos de referencia y la lista de los laboratorios nacionales de referencia para la detección de residuos. 89/610/CEE.**

DOCE: L.351,2/12/89.

RESUMEN: La presente Decisión establece los métodos de referencia con el fin de valorar los resultados de los exámenes de residuos. Se definen los procedimientos de análisis de referencia que deben utilizarse, así como los criterios que hayan de orientar la realización de estos análisis. Y se indican los laboratorios de referencia de los Estados miembros encargados de efectuar los análisis de referencia. La Decisión se aplica a los procedimientos de análisis de referencia, empleados para confirmar la presencia de residuos de las sustancias indicadas en el Anexo I de la Directiva 86/469/CEE, exceptuando los elementos químicos.

### 1472

**Decisión de la Comisión de 24/11/89, relativa a la adopción de una medida de concesión de ayuda financiera comunitaria, para el establecimiento de un soporte informático que ayude a constituir un fichero de los buques pesqueros españoles. 89/613/CEE.**

DOCE: L.355,5/12/89, pg. 26.

RESUMEN: Por la presente Decisión queda aprobada la concesión de una ayuda comunitaria para el establecimiento de un soporte informático que permita la constitución de un fichero de pesca en España. La ayuda financiera comunitaria queda fijada en un máximo de 317.448 ECUS.

### 1473

**Decisión del Consejo de 20/11/89, relativa a dos Programas Específicos de Investigación y Desarrollo Tecnológico en materia de medio ambiente (STEP y EPOCH, 1989-92). 89/625/CEE.**

DOCE: L.359,8/12/89, pg. 9.

RESUMEN: Por la presente Decisión se aprueba, por un periodo de cuatro años, a partir del 20 de noviembre de 1989, dos Programas Específicos de Investigación y Desarrollo Tecnológico en materia de medio ambiente. Los objetivos de dichos programas son: proporcionar un apoyo científico y técnico para la política de medio ambiente, mejorar la productividad del esfuerzo global de investigación de la Comunidad, y fomentar la calidad científica en el campo de la investigación del medio ambiente. El Programa STEP se refiere a la investigación de las siguientes áreas: Medio ambiente y salud humana. Valoración de los riesgos asociados con productos químicos. Procesos atmosféricos y calidad de la atmósfera. Calidad del agua, protección del suelo y de las aguas subterráneas. Investigación de ecosistemas. Protección y conservación del patrimonio cultural. Tecnología de protección del medio ambiente. Riesgos tecnológicos graves y prevención de incendios. El Programa EPOCH se refiere a las siguientes áreas: Climas anteriores y cambios de clima. Modelos climáticos. Repercusiones climáticas y riesgos relacionados con el clima. — Riesgo sísmico.

### 1474

**Decisión del Consejo de 20/11/89, relativa a un Programa Específico de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la CEE, sobre materias primas y reciclado (1990-1992). 89/626/CEE.**

DOCE: L.359,8/12/89, pg. 16.

RESUMEN: Por la presente Decisión se aprueba un programa específico de la Comunidad Económica Europea, sobre materias primas y reciclado, por un periodo de tres años a partir del 1/1/90. El Programa se refiere: a la exploración de materias primas primarias, a la tecnología minera, y al tratamiento del mineral y la metalurgia extractiva de estas materias primas primarias; al reciclado de metales no féreos y de uso estratégico; a las materias primas renovables, a los productos forestales y a la madera; y al reciclado de residuos.

### 1475

**Decisión del Consejo de 27/11/89, relativa a un Programa Específico de Investigación y Desarrollo Tecnológico en materia de Biotecnología (1990-1994) BRIDGE.**

DOCE: L.360,9/12/89, pg. 32.

**RESUMEN:** El Programa BRIDGE se refiere a la Investigación y Desarrollo Tecnológico en el ámbito de la Biotecnología. Los objetivos del programa son fomentar la presentación de propuestas de investigación y formación, y realizar estas actividades de forma que se fomente la cooperación supranacional interdisciplinaria y la movilidad científica. Entre los objetivos concretos destacan: la constitución de grupos supranacionales que colaboren en las áreas del programa, la colaboración supranacional demostrada mediante el análisis de las publicaciones científicas, y la alta calidad de los descubrimientos científicos. Para el programa de formación el objetivo es suministrar becas en laboratorios de investigación de alto nivel científico.

### 1476

**Decisión de la Comisión de 31/10/89, que establece los marcos comunitarios de apoyo para las intervenciones estructurales comunitarias en las regiones españolas del objetivo 1º: And, Ast, Canar, C-LM, C-Le, Val, Ext, Gal, Mur, Ceuta y Melilla. 89/641/CEE**

DOCE: L.370,19/12/89, pg. 41.

**RESUMEN:** Mediante esta Decisión se aprueba el Marco Comunitario de Apoyo para las intervenciones estructurales comunitarias en las regiones españolas, incluidas en el objetivo nº 1, para el período comprendido entre el 1 de enero de 1989 y el 31 de diciembre de 1993. El Marco Comunitario de Apoyo comprende los siguientes elementos: a. Unos ejes prioritarios para la intervención conjunta. b. Un resumen de las formas de intervención. c. Un plan de financiación indicativo.

### 1477

**Decisión 89/643 de la Comisión de 11/12/89, relativa a las peticiones de anticipo y pagos finales de las ayudas concedidas por los Estados miembros para las medidas contempladas en el art. 21.6 del Reglamento 4253/88.**

DOCE: L.371,20/12/89, pg. 38.

**RESUMEN:** Decisión relativa a las solicitudes de anticipo y de pagos finales en el marco de las medidas destinadas a sostener la renta agrícola. Decisión adoptada según lo estipulado en el artículo 21.6 del Reglamento 4253/88.

### 1478

**Decisión del Consejo de 18/12/89, relativa a la participación financiera de la CEE en el desarrollo de los medios de vigilancia y de control necesarios para la aplicación del régimen de conservación de los recursos pesqueros. 89/648/CEE.**

DOCE: L.380,29/12/89, pg. 67.

**RESUMEN:** La presente Decisión prorroga el plazo fijado por la Decisión 87/278/CEE, que establece que la Comunidad participe en la financiación de los gastos en que incurran los Estados miembros para el desarrollo de los medios de vigilancia y de control, necesarios para la aplicación del régimen comunitario de conservación de los recursos pesqueros, debido a que la ejecución de estas actividades se ha demorado debido a la complejidad del trabajo de diseño de un



material, cuyas características han de ser especialmente sofisticadas para ofrecer una verdadera eficacia en la inspección y vigilancia. El plazo queda prorrogado hasta el 31/12/90.

### 1479

**Recomendación de la Comisión de 21/12/88, relativa a la adopción de normas sobre conservas de setas.**

DOCE: L. 7,10/1/89, pg. 33.

RESUMEN: La Comisión recomienda a los Estados miembros que adopten normas de fabricación de conservas de setas, sobre los procesos de fabricación y sobre los elementos que pueden incluirse en los preparados a base de este producto. Además, también se prevé la protección de algunas denominaciones y la adopción de unos métodos de examen y análisis, que pongan en práctica unos principios determinados.

### 1480

**Recomendación 89/49/CEE del Consejo de 21/12/88, relativa a los nacionales de los Estados miembros en posesión de un título expedido en un país tercero.**

DOCE: L. 19,24/1/89, pg. 24.

RESUMEN: Recomendación a los Estados miembros de ampliación del contenido de la Directiva 89/48/CEE a los nacionales de los Estados miembros en posesión de títulos, certificados u otros diplomas expedidos en un Estado tercero.

### 1481

**Recomendación de la Comisión, 89/349, de 13/4/89, sobre la reducción de los clorofluorocarburos utilizados por la industria de aerosoles.**

DOCE: L.144,27/5/89, pg. 56.

RESUMEN: Recomendación a la industria de aerosoles sobre la limitación de uso de aerosoles relacionados en anexo, y reducción de los índices de utilización de los mismos.

### 1482

**Recomendación de la Comisión de 13/9/89, relativa al etiquetado de detergentes y productos de limpieza. 89/542/CEE.**

DOCE: L.291,10/10/89, pg. 55.

RESUMEN: La Recomendación pretende mejorar la información ofrecida a los consumidores mediante un etiquetado más preciso de los detergentes y productos de limpieza, aplicable de modo uniforme en toda la Comunidad. Los Estados miembros y las Asociaciones de la Industria Europea afectadas, en colaboración con la Comisión, se encargarán de la aplicación de la presente Recomendación.

**1483**

**Rectificación a la aprobación definitiva del Presupuesto General de las Comunidades Europeas para el ejercicio 1989 (89/40/CEE, EURATOM, CECA).**

DOCE: L. 97,11/4/89, pg. 49.

RESUMEN: Modificación de tablas correspondientes al número de funcionarios del Parlamento Europeo y del CEDEFOP y Fundación Europea para la mejora de las condiciones de vida y trabajo.

**1484**

**Aprobación definitiva del Presupuesto Rectificativo y Suplementario nº 1 de la Comunidad Europea para el ejercicio de 1989.**

DOCE: L. 132,16/5/89.

RESUMEN: Aprobación definitiva, por el Parlamento Europeo, del Presupuesto rectificativo Comunitario.



CUARTA PARTE  
**INDICES (\*)**

---

(\*) El número en negrita que sigue a cada concepto corresponde a la ficha de la Tercera Parte.



## **ACTIVIDAD INSTITUCIONAL**

Andalucía, **1088**.  
Aragón, **1089**.  
Asturias, **1090**.  
Balears, **1091**.  
Canarias, **1092**.  
Cantabria, **1093**.  
Castilla-La Mancha, **1094**.  
Castilla-León, **1095**.  
Cataluña, **1096**.  
Comunidad Valenciana, **1097**.  
Extremadura, **1098**.  
Galicia, **1099**.  
La Rioja, **1100**.  
Madrid, **1101**.  
Murcia, **1102**.  
Navarra, **1103**.  
País Vasco, **1104**.

## **ADMINISTRACION LOCAL**

### **Normas del Estado:**

Real Decreto 478/1989, de 5 de mayo, sobre Medidas Provisionales del Régimen de Financiación de la Cooperación Económica Local, **40**.  
Real Decreto 831/1989, de 7 de julio, por el que se desarrolla parcialmente la disposición transitoria undécima de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, **52**.

### **Normas de CCAA:**

Ext, Decreto 39/1989, de 9 de mayo, por el que se regula la concesión de subvenciones y ayudas para el fomento de Mancomunidades de Municipios, **797**.  
Nav, Ley Foral 15/1989, de 13 de noviembre, reguladora de la cooperación económica del Gobierno de Navarra para el saneamiento de las Haciendas Locales, **1008**.  
Nav, Ley Foral 18/1989, de 29 de diciembre, de modificación de la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales, **1010**.  
Nav, Decreto Foral 25/1989, de 2 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 9/1988, de 29 de diciembre, reguladora del Plan Trienal de Infraestructuras Locales, **1019**.  
And, Decreto 51/1989, de 14 de marzo, de normas generales para la aplicación del Plan de Cooperación Municipal, **389**.  
C-Le, Decreto 108/1989, de 31 de mayo, regulador de la gestión del Fondo de Cooperación Local de la Comunidad de Castilla y León, **769**.  
L-R, Ley 2/1989, de 23 de mayo, reguladora del procedimiento de agrupación de Municipios para el sostenimiento en común del personal al servicio de las Corporaciones Locales, **880**.

- Gal, Ley 8/1989, de 15 de junio, de delimitación y coordinación de las competencias de las Diputaciones Provinciales de Galicia, **830**.
- L-R, Decreto 24/1989, de 25 de abril, por el que se regula las subvenciones concedidas con destino a la financiación de las obras incluidas en el Plan Regional de Obras y Servicios, Comarcas de Acción Especial y Régimen de Acción Comunitaria, **888**.
- L-R, Decreto 25/1989, de 28 de abril, por el que se regula el procedimiento para hacer efectivas las subvenciones concedidas con destino a la financiación de las obras incluidas en el Plan Regional de Instalaciones Deportivas para 1989, **889**.
- And, Decreto 47/1989, de 14 de marzo, de coordinación de los planes provinciales de obras y servicios, **379**.
- And, Decreto 48/1989, de 14 de marzo, de cooperación económica de la Junta de Andalucía a los Planes Provinciales de Obras y Servicios de competencia municipal para el ejercicio de 1989, **380**.
- And, Decreto 49/1989, de 14 de marzo, de Coordinación de Planes Provinciales de Obras y Servicios para 1990, **381**.

#### **Sentencias TC:**

- 21/12/89, Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, **1184**.

#### **Sentencias TS:**

- 27/12/88, Resolución 22/7/87 que suspende los efectos del acuerdo del Ayuntamiento de Bagur que aprobó el Estudio de Detalle del Plan Parcial Punta Espinuda, **1238**.
- 25/01/89, Acuerdo 30/9/1985 que suspendió los efectos de una licencia otorgada por el Ayuntamiento de Cadaqués para construir un edificio (1/11/84), **1245**.

#### **Conflictos:**

- Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, Cat, **1319**.
- Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, Cat, **1322**.

### **ADMINISTRACION PUBLICA. GENERAL**

#### **Convenios:**

- Convenio de Colaboración en materia de inspección normativa de servicios, entre la Secretaría de Estado para la Administración Pública y el Principado de Asturias, **217**.
- Convenio de Cooperación en materia de inspección operativa de servicios, entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Generalidad de Cataluña, **234**.
- Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la CA de Castilla-La Mancha, **259**.

#### **Normas de CCAA:**

- Ext, Decreto 109/1988, de 29 de diciembre, regulador del régimen jurídico de otorgamiento y modificación de autorizaciones de transporte de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluida la del conductor, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, **783**.

- Ext, Decreto 3/1989, de 17 de enero, por el que se modifica el Decreto número 8/87, de 10 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico del personal eventual de la Junta de Extremadura, **786**.
- Arg, Decreto 131/1989, de 14 de noviembre, por el que se regulan las publicaciones de la Diputación General de Aragón, **410**.
- Ext, Decreto 46/1989, de 6 de junio, de organización y funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura, **799**.
- Ext, Decreto 82/1989, de 25 de julio, sobre la creación del modelo y clases de licencias de caza y pesca válidas para el territorio de Extremadura, **807**.
- Bal, Decreto 31/1989, de 31 de marzo, sobre contratación de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, **469**.
- Cat, Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Cataluña, **633**.
- C-Le, Ley 6/1989, de 6 de octubre, de incompatibilidades de los Miembros de la Junta de Castilla y León y de otros cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma, **745**.
- C-Le, Decreto 2/1989, de 19 de enero, sobre reorganización de los Servicios Jurídicos de la Junta de Castilla y León, **754**.
- C-Le, Decreto 37/1989, de 16 de marzo, por el que se crea la Comisión para Asuntos Comunitarios, **755**.
- C-Le, Decreto 85/1989, de 19 de mayo, de la Presidencia de la Junta de Castilla y León, de Reestructuración de Consejerías, **763**.
- C-Le, Decreto 90/1989, de 31 de mayo, por el que se distribuyen determinadas competencias en las Consejerías de la Junta de Castilla y León, **766**.
- C-Le, Decreto 97/1989, de 31 de mayo, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Fomento, **767**.
- C-Le, Decreto 98/1989, de 31 de mayo, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, **768**.
- C-Le, Decreto 143/1989, de 13 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de las Asesorías Jurídicas de las Consejerías de Economía y Hacienda; Fomento; Cultura y Bienestar Social; Agricultura y Ganadería; y Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, **771**.
- C-Le, Decreto 173/1989, de 31 de agosto, por el que se adoptan Medidas de Simplificación y Racionalización Administrativa, **776**.
- C-Le, Decreto 245/1988, de 22 de diciembre, sobre desconcentración de funciones de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, **750**.
- C-Le, Decreto 262/1989, de 29 de diciembre, sobre desconcentración de atribuciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, **751**.
- Gal, Ley 2/1989, de 9 de enero, por la que se declaran de utilidad pública determinadas actuaciones de la Junta de Galicia, **825**.
- Cat, Decreto 394/1988, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento constitutivo del Consell General de Serveis Socials, **636**.
- Cat, Decreto 20/1989, de 7 de febrero, de creación del Consejo Asesor de Industria i Promoción Exterior, **639**.
- Cat, Decreto 19/1989, de creación del Consejo Asesor de formación permanente de adultos, **640**.

#### **Sentencias TC:**

- 18/07/89, Ley del Parlamento de Cataluña 18/85, 23 de julio, de Cámaras Profesionales Agrarias. Ley 23/86, de 24 de diciembre, que establece las bases de su régimen jurídico. Decreto 32/87 de la Junta de Galicia, que autoriza su derecho de usar inmuebles, **1173**.



**Sentencias TS:**

- 06/06/88, Decreto 30/10/1984 que aprobó el Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria de 3/7/1984, **1186**.
- 26/09/88, Acuerdo 4/11/83 que requiere compañía Telefónica para declaración de ingresos brutos y liquidación del 1,5% de la tasa sobre suelo, subsuelo y vuelo, **1212**.
- 13/06/89, Orden 27/3/85 que acordó rescindir contrato con particular para el transporte escolar en un Colegio Nacional, **1273**.

**Conflictos:**

- Resolución de 13 enero de 1989 de la Dirección General de Puertos y Costas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, And, **1341**.
- Artículos 40.2 y 47.1 del Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública de Aguas, Cat, **1283**.
- Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública y de la Planificación Hidrológica (numerosos artículos), Cant, **1284**.
- Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, P-Vas, **1288**.

**Normas CEE:**

- Directiva 89/669/CEE del Consejo de 21/12/89, que coordina las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de contratos públicos de suministros y de obras, **1434**.
- Directiva 89/440/CEE, de 18/7/89, que modifica la Directiva 71/305/CEE, sobre coordinación de procedimientos de celebración de los contratos públicos de obras, **1426**.

**ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA****Normas de CCAA:**

- CVAl, Decreto 14/1989, de 13 de febrero, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consejería de Agricultura y Pesca, **553**.
- CVAl, Decreto 45/1989, de 4 de abril, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consejería de Administración Pública, **514**.
- CVAl, Decreto 63/1989, de 2 de mayo, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos de Cooperación de la Generalidad Valenciana, **518**.
- Ext, Decreto 2/1989, de 17 de enero, por el que se modifica la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura y se crea el Gabinete Económico y Social en el seno de la misma, **785**.
- Ext, Decreto 3/1989, de 17 de enero, por el que se modifica el Decreto número 8/87, de 10 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico del personal eventual de la Junta de Extremadura, **786**.
- Ext, Decreto 7/1989, de 31 de enero, sobre composición, organización y funciones de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura, **787**.

- Ext, Decreto 46/1989, de 6 de junio, de organización y funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura, **799**.
- Ext, Decreto 48/1989, de 6 de junio, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por el que se crea y regula la Comisión Regional de Extremadura para la Prestación Social Sustitutoria de los Objetores de Conciencia, **800**.
- Ext, Decreto 53/1989, de 20 de junio, por el que se regula la estructura y funciones de la Intervención General de la Junta de Extremadura, **803**.
- Ext, Decreto 74/1989, de 25 de julio, por el que se modifica la Estructura Orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, **806**.
- Bal, Ley 3/1989, de 29 de marzo, de entidades autónomas y empresas públicas vinculadas de la C.A.I.B., **451**.
- Bal, Decreto 27/1989, de 9 de marzo, de creación del Instituto Balear de Saneamiento, **468**.
- Bal, Decreto 48/1989, de 13 de abril, de creación del Departamento de Contratación de la Conselleria de Economía y Hacienda, **473**.
- Bal, Decreto 91/1989, de 5 de octubre, de creación de la Inspección General de Servicios de la C.A.I.B, **485**.
- Ext, Decreto 97/1989, de 3 de octubre, de la Consejería de Educación y Cultura, de Creación del Centro Dramático y de Música de Extremadura, **810**.
- Ext, Decreto 101/1989, de 3 de octubre, de la Consejería de Emigración y Acción Social, por el que se crea el Servicio de Orientación a la Emigración, **811**.
- Ext, Decreto 114/1989, de 17 de octubre, de la Consejería de Educación y Cultura, por el que se crea el Patronato del Museo Vostell-Malpartida, **814**.
- Ext, Decreto 122/1989, de 7 de noviembre, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, **815**.
- Ext, Decreto 126/1989, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por el que se crean los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, **816**.
- Ext, Decreto 130/1989, de 21 de noviembre, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, **817**.
- Bal, Decreto 2/1989, de 12 de enero, por el que se regulan las subvenciones concedidas por la Consejería Adjunta a la Presidencia, **461**.
- Ext, Decreto 131/1989, de 21 de noviembre, por el que se crea la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, **818**.
- Ast, Decreto 53/1989, de 21 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Servicios Sociales dependientes del Principado de Asturias, **429**.
- Cat, Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Cataluña, **633**.
- C-LM, Decreto 13/1989, de 21 de febrero, por el que se crean el Consejo Regional de Incentivos y las Comisiones Provinciales de Promoción Económica, **723**.
- C-LM, Decreto 55/1989, de 22 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Presidencia, **727**.
- C-Le, Decreto 2/1989, de 19 de enero, sobre reorganización de los Servicios Jurídicos de la Junta de Castilla y León, **754**.
- C-Le, Decreto 37/1989, de 16 de marzo, por el que se crea la Comisión para Asuntos Comunitarios, **755**.
- C-Le, Decreto 85/1989, de 19 de mayo, de la Presidencia de la Junta de Castilla y León, de Reestructuración de Consejerías, **763**.
- C-Le, Decreto 90/1989, de 31 de mayo, por el que se distribuyen determinadas competencias en las Consejerías de la Junta de Castilla y León, **766**.
- C-Le, Decreto 97/1989, de 31 de mayo, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Fomento, **767**.
- C-Le, Decreto 98/1989, de 31 de mayo, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, **768**.

- C-Le, Decreto 143/1989, de 13 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de las Asesorías Jurídicas de las Consejerías de Economía y Hacienda; Fomento; Cultura y Bienestar Social; Agricultura y Ganadería; y Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, **771**.
- C-Le, Decreto 173/1989, de 31 de agosto, por el que se adoptan Medidas de Simplificación y Racionalización Administrativa, **776**.
- C-Le, Decreto 245/1988, de 22 de diciembre, sobre desconcentración de funciones de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, **750**.
- C-Le, Decreto 262/1989, de 29 de diciembre, sobre desconcentración de atribuciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, **751**.
- Cant, Ley 2/1989, de 20 de marzo, de reforma parcial de la Ley 3/1984, sobre Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, **579**.
- Cant, Decreto 13/1989, de 20 de marzo, por el que se establece el número y denominaciones de las Consejerías en que se organiza la Administración Regional de Cantabria, **582**.
- Cant, Orden de 20 de febrero de 1989 sobre funcionamiento de la Junta Económico-Administrativa de la Diputación Regional de Cantabria, **606**.
- Mur, Decreto 22/1989, de 9 de febrero, sobre asignación de competencias en relación con el Real Decreto 886/1988, de 15 de julio, sobre prevención de accidentes mayores en determinadas actividades industriales, **939**.
- Mur, Decreto 23/1989, de 16 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, **940**.
- Cat, Decreto 9/1989, de 21 de enero, de creación de la Gerencia en materia de Protección Civil y de nombramiento del Sr. Alfons Miró de Pal como su titular, **635**.
- Mur, Decreto 31/1989, de 22 de marzo, por el que se modifica la estructura orgánica del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, **942**.
- Mur, Decreto 37/1989, de 6 de abril, por el que se modifica el Decreto 21/1989, de 9 de febrero, que crea la Comisión para la Investigación Científica y Técnica de la Región de Murcia, **945**.
- Mur, Decreto 41/1989, de 27 de abril, por el que se establece la composición y funcionamiento del Consejo Asesor Regional de Artesanía, **945**.
- Mur, Decreto 54/1989, de 1 de junio, por el que se aprueba la estructura de la Secretaría General de la Presidencia y la de los demás órganos de asistencia al Presidente, **951**.
- Mur, Decreto 58/1989, de 8 de junio por el que se crea el Consejo Asesor Regional de Educación de Adultos, **954**.
- Mur, Decreto 90/1989, de 17 de noviembre, por el que se crea la Consejería de Portavoz del Gobierno, **962**.
- P-Vas, Decreto 94/1989, de 21 de marzo, por el que se modifica el Decreto 107/1988 de 12 de abril, por el que se regula la estructura orgánica del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, **1037**.
- P-Vas, Decreto 151/1989, de 18 de abril, por el que se crea la Comisión Interdepartamental de Publicidad, **1042**.
- P-Vas, Decreto 177/1989, de 18 de julio, por el que se regula la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Finanzas, **1045**.
- P-Vas, Decreto 211/1989, de 26 de septiembre, de creación de la Secretaría General del Plan Europa 93, **1049**.
- Mad, Ley 1/1989, de 2 de marzo, reguladora del Control Parlamentario de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, **902**.
- Mad, Ley 2/1989, de 2 de marzo, de modificación del artículo 11.1 de la Ley 9/84, de 30 de mayo, de creación de los Servicios Regionales de salud y Bienestar Social de la Comunidad de Madrid, **903**.

- Mad, Decreto 37/1989, de 6 de abril, por el que se aprueba la estructura de la Agencia de Medio Ambiente, **918**.
- Mad, Ley 6/1989, de 6 de abril, de modificación de determinados artículos de la Ley 1/83, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, **907**.
- Mad, Decreto 62/1989, de 11 de mayo, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Política Territorial, establecida por Decreto 127/87, de 17 de septiembre, **921**.
- Mad, Ley 7/1989, de 11 de mayo, modificadora del artículo 12 de la Ley 12/84 de creación del Instituto Madrileño de Desarrollo (IMADE), **908**.
- Mad, Ley 8/1989, de 8 de junio, de modificación del artículo 12.1.3 de la Ley 3/88, de 13 de octubre, para la Gestión del Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, **909**.
- Mad, Decreto 68/1989, de 8 de junio, por el que se regula el Consejo Asesor de Música de la Comunidad de Madrid, **923**.
- Mad, Decreto 74/1989, de 8 de junio, por el que se regula el Consejo Asesor de Bienestar Social de la Comunidad de Madrid, **924**.
- Mad, Decreto 73/1989, de 15 de junio, por el que se modifica el Decreto 34/89, de 9 de marzo, por el que se crea la Comisión de la Comunidad de Madrid para la conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América, **925**.
- Mad, Decreto 77/1989, de 29 de junio, por el que se regula el Consejo Asesor de Teatro de la Comunidad de Madrid, **927**.
- Mad, Decreto 82/1989, de 20 de julio, por el que se modifican las estructuras orgánicas de las Consejerías en adaptación de la Ley 6/89, **928**.
- Mad, Decreto 83/1989, de 27 de julio, por el que se reestructuran los Servicios Farmacéuticos dependientes de la Consejería de Salud, **929**.
- Mad, Decreto 90/1989, de 7 de septiembre, que modifica parcialmente el Decreto 173/87, de 15 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación en sus servicios centrales, **931**.
- Mad, Decreto 101/1989, de 14 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 188/87, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, **932**.
- Mad, Decreto 121/1989, de 30 de noviembre, por el que se modifica el artículo 19 del Decreto 178/87, de 15 de octubre, sobre competencias de la Comisión de Cooperación Local, **933**.
- Canar, Decreto 252/1989, de 19 de octubre, de desarrollo de la Ley Territorial 9/89, de 13 de julio, de Entidades Canarias en el Exterior y del Consejo de Entidades en el Exterior, **578**.
- Cant, Decreto 13/1989, de 20 de marzo, por el que se establece el número y denominaciones de las Consejerías en que se organizaba la Administración Regional de Cantabria, **582**.

#### **Sentencias TC:**

- 18/07/89, Ley del Parlamento de Cataluña 18/85, 23 de julio, de Cámaras Profesionales Agrarias. Ley 23/86, de 24 de diciembre, que establece las bases de su régimen jurídico. Decreto 32/87 de la Junta de Galicia, que autoriza su derecho de usar inmuebles, **1173**.

#### **Sentencias TS:**

- 20/01/89, Decreto 226/1983, de 10 de noviembre, relativo a la regulación de la función de la Inspección General de la Policía Municipal, **1244**.
- 25/01/89, Acuerdo 30/9/1985 que suspendió los efectos de una licencia otorgada por el Ayuntamiento de Cadaqués para construir un edificio (1/11/84), **1245**.

30/01/89, Resolución en relación con la recaudación obtenida por Arbitrios Insulares devengados en 1984, **1246**.

### **Conflictos:**

Decreto 89/1988, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Justicia y Desarrollo Autonómico del Gobierno del País Vasco, **Estado, 1291**.

## **AGRICULTURA**

### **Normas del Estado:**

Orden de 16 de enero de 1989 por la que se instrumenta la concesión de la ayuda a los productores de lúpulo para la cosecha 1987, **77**.

Resolución de 12 de enero de 1989 de la Dirección General de la Producción Agraria que determina las normas de actuación y tramitación de solicitudes para la concesión de primas por abandono definitivo de plantaciones de viñedo (campañas 88/89 a 95/96), **134**.

Orden de 31 de enero de 1989 por la que se establecen ayudas para ordenación productiva del sector tabaquero en Canarias, **84**.

Orden de 27 de marzo de 1989 sobre fijación del derecho compensatorio para la importación de patata para consumo en las Islas Canarias, **90**.

Orden de 12 de abril de 1989 por la que se establecen normas de coordinación de los tratamientos contra la «Mosca de la fruta» para la campaña de 1989, **102**.

Orden de 12 de abril de 1989 por la que se establecen normas de coordinación de los tratamientos contra la «Mosca del olivo» para la campaña de 1989, **103**.

Orden de 12 de abril de 1989 por la que se establecen normas de coordinación de los tratamientos contra la Grafosis del olmo «Ceratocystis ulmi (Buis) Moreau» en sus cepas agresivas, para la campaña de 1989, **104**.

Orden de 14 de abril de 1989 por la que se instrumenta la concesión de la prima especial en beneficio de los productores de carne vacuno durante el año 1989, **101**.

Orden de 3 de abril de 1989 por la que se establecen normas de coordinación de los tratamientos contra el «Piojo de San José» para la campaña de 1989, **96**.

Orden de 3 de abril de 1989 por la que se establecen normas de coordinación de los tratamientos contra la plaga «Procesionaria del pino» para la campaña 1989, **97**.

Orden de 3 de abril de 1989 por la que se regulan las declaraciones de superficies de plantación de cultivo de lúpulo para el año 1989, **98**.

Orden de 3 de abril de 1989 por la que se establecen normas de procedimiento para la coordinación de la concesión de las indemnizaciones compensatorias en determinadas zonas desfavorecidas, **94**.

Real Decreto 327/1989, de 3 de abril, por el que se regula la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, para el año 1989, **20**.

Orden de 23 de mayo de 1989 por la que se modifica la de 14 de octubre de 1988, que regula la concesión de primas por abandono definitivo de plantaciones de viñedo, durante las campañas 1988-89 a 1995-96, **115**.

Orden de 18 de mayo de 1989 por la que se instrumenta la concesión de la ayuda a la producción de aceite de oliva para la campaña 1988-89, **111**.

Orden de 9 de mayo de 1989 sobre declaraciones de superficie sembrada de lino y cáñamo en aplicación de la normativa comunitaria para la campaña 1989/90, **109**.

Orden de 9 de mayo de 1989 sobre declaraciones de superficie sembrada de algodón en aplicación de la normativa comunitaria para la campaña 1989/90, **110**.

- Orden de 28 de abril de 1989 por la que se conceden ayudas nacionales a la reestructuración del viñedo en el marco de operaciones colectivas, **107**.
- Orden de 31 de mayo de 1989 por la que se amplía la de 28 de febrero de 1989, que regula la concesión y pago de la ayuda a la producción de trigo duro, cosecha de 1989 (Campaña Comercial 1989-90), **116**.
- Orden de 24 de mayo de 1989 por la que se aprueba el Reglamento Técnico de control y certificación de Patata de Siembra, **117**.
- Real Decreto 950/1989, de 28 de julio, por el que se declara de interés general de la nación la transformación económica y social de las zonas regables de La Manchuela-Centro y Canal de Albacete en Castilla-La Mancha, **54**.
- Orden de 28 de julio de 1989 sobre ayudas a la mecanización del cultivo y recolección del algodón, **121**.
- Orden de 31 de julio de 1989 por la que se regula la presentación de las declaraciones de cultivo del olivo para la campaña 1989-1990, **123**.
- Reglamento de la denominación genérica «Agricultura ecológica», **76**.
- Orden de 17 de noviembre de 1989 por la que se establece un programa de promoción de la lucha integrada contra las plagas de los diferentes cultivos a través de las agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAS), **130**.
- Real Decreto 1462/1989, de 1 de diciembre, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia por el Real Decreto 999/1984, de 28 de marzo, en materia de agricultura, **68**.

#### **Normas de CCAA:**

- CVal, Decreto 90/1989, de 12 de junio, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se crea la Denominación «Productos de Calidad de la Comunidad Valenciana» para productos agrarios y agroalimentarios, **530**.
- Ext, Orden de 2 de febrero de 1989 por la que se dictan normas para el control de la «Oruga de la Encina» (*Tortrix viridiana* L.) durante la campaña 1989, **823**.
- Ext, Decreto 50/1989, de 6 de junio, por el que se amplía el perímetro de actuación del Decreto 7/1988, de 23 de febrero, **801**.
- Ext, Decreto 115/1989, de 17 de octubre, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, sobre medidas de auxilio a los agricultores de la zona regable del Borbollón, **813**.
- Bal, Ley 1/1989, de 28 de febrero, de concesión de aval a la S.C.L. del Campo Mallorquín, **449**.
- Bal, Decreto 4/1989, de 12 de enero, por el que se regula la concesión de subvenciones para la capitalización de cooperativas agrarias, **460**.
- Ast, Ley 4/1989, de 21 de julio, de Ordenación Agraria y Desarrollo Rural, **420**.
- Ast, Decreto 66/1989, de 4 de mayo, por el que se regula la concesión de Indemnizaciones Compensatorias en zonas de Agricultura de Montaña en el Principado de Asturias, **431**.
- Nav, Ley Foral 8/1989, de 8 de junio, por la que se modifican los Títulos I y II de la Ley Foral 8/1985, de 30 de abril, de Financiación Agraria, **1001**.
- C-LM, Decreto 29/1989, de 28 de marzo, sobre competencias de las Consejerías de Agricultura e Industria y Turismo, en materia de industrias agrarias y alimentarias, **725**.
- C-LM, Orden de 14 de abril de 1989 para la concesión de indemnizaciones compensatorias en Zonas de Agricultura de Montaña en el año 1989, **735**.
- Nav, Decreto Foral 178/1989, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación y desarrollo de la Ley Foral 8/1988, de 8 de junio, por el que se modifican los Títulos I y II de la Ley Foral 8/1985, de 30 de abril, de Financiación Agraria, **1018**.
- C-LM, Orden de 3 de noviembre de 1989 de la Consejería de Agricultura, por la que se instrumenta la solicitud y concesión de la prima en beneficio de los

- productores de ovino y caprino, para la campaña de comercialización de 1989, **738**.
- C-LM, Orden de 14 de noviembre de 1989 de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen subvenciones complementarias en las zonas de agricultura de montaña de Ayllón (Guadalajara), Sierra de Alcaraz (Albacete) y Serranía de Cuenca (Cuenca), **739**.
- And, Decreto 23/1989, de 14 de febrero, por el que se regula la concesión y uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía», para los productos agroalimentarios y pesqueros, **384**.
- Cant, Decreto 22/1989, de 30 de marzo, por el que se regula la indemnización compensatoria de montaña complementaria para 1989, **583**.
- Cant, Orden de 17 de agosto de 1989 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se modifica la de 30/3/89, para la regulación de la campaña de corte de algas en la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 1989, **615**.
- L-R, Decreto 40/1989, de 28 de julio, por el que se crea el Consejo de Promoción Agroalimentaria de la Comunidad Autónoma de La Rioja, **896**.
- Cat, Decreto 42/1989, de 24 de febrero, sobre medidas de financiación de actividades de los sectores agrarios y pesqueros, **642**.
- Cat, Decreto 43/1989, de 24 de febrero, sobre medidas de ayuda para el fomento de la modernización y mejora de la eficacia de las estructuras agrarias, **643**.
- Cat, Decreto 44/1989, de 24 de febrero, sobre establecimiento de ayudas en materia agraria, pesquera y forestal, **644**.
- Mur, Orden de 27 de abril de 1989 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se regula la concesión de subvenciones a corporaciones locales de la Región de Murcia para el fomento de actividades relacionadas con el sector agrario, **988**.
- Mur, Orden de 27 de abril de 1989 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se regula la concesión de ayudas a Corporaciones Locales para la realización de obras de desarrollo comunitario, **990**.
- Mur, Orden de 20 de abril de 1989 por la que se regula la indemnización compensatoria complementaria en determinadas zonas desfavorecidas para 1989, **991**.
- P-Vas, Orden de 10 de octubre de 1989, del Consejero de Economía y Planificación, por la que se dispone la formación del censo agrario de Euskadi y se dictan normas para su organización, **1065**.

#### **Sentencias TC:**

- 18/07/89, Ley del Parlamento de Cataluña 18/85, 23 de julio, de Cámaras Profesionales Agrarias. Ley 23/86, de 24 de diciembre, que establece las bases de su régimen jurídico. Decreto 32/87 de la Junta de Galicia, que autoriza su derecho de usar inmuebles, **1173**.

#### **Sentencias TS:**

- 06/06/88, Decreto 30/10/1984 que aprobó el Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria de 3/7/1984, **1186**.
- 21/06/88, Decreto 169/1983, de 12 de abril, que acordó regular las unidades mínimas de cultivo para secano y regadío en Cataluña, **1189**.

#### **Conflictos:**

- Orden de 13/4/1989 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se modifica parcialmente la de 5/12/88, por la que se establecen las normas de

- retirada del régimen de ayudas destinado a fomentar la retirada de tierras de la producción, P-Vas, **1358**.
- Real Decreto 789/1989, de 30 de junio, regulador del otorgamiento de autorizaciones para la implantación o ampliación de superficie de regadíos en la cuenca del río Segura (art. 2), Mur, **1370**.
- Orden reguladora del reconocimiento específico de organizaciones de productores de frutas de cáscara y algarrobas y las solicitudes, control y pago de las ayudas para mejora de la calidad, Cat, **1371**.
- Orden 1/10/1988, por la que se desarrolla el Real Decreto 808/1987, de 19 de junio, para la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias, Cant, **1296**.
- Disposición Adicional 1.1 de la Orden de 1/10/1988, por la que se desarrolla el Real Decreto 808/1987, de 19 de junio, para la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias, P-Vas, **1302**.
- Orden 21/10/1988 en su totalidad, por la que se desarrolla el Régimen de Ayudas destinadas a promover la constitución de las Organizaciones Productoras de Frutas y Hortalizas, P-Vas, **1307**.
- Orden 25/10/1988, sobre exención de las tasas de corresponsabilidad de cereales a los pequeños productores del País Vasco, durante la campaña 1988-1989, Estado, **1323**.
- Artículo 14 y DA 1ª de la Orden 26/12/1988, por la que se establecen normas para la aplicación del Real Decreto 808/1987, de 19 de junio, por el que se establece un sistema de ayudas para la mejora de las estructuras agrarias, P-Vas, **1325**.
- Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña, de 28 de septiembre de 1989 (art.1.b), Estado, **1327**.
- Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 26/12/1988 (art.14 y Disposición Adicional 1ª), por la que se establecen normas para la aplicación del Real Decreto 808/1987, de 19 de junio, Cat, **1328**.
- Orden 21/1/1989, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (arts. 14, 15 y 15 «in fine»), por la que se regula la Comercialización de los Materiales forestales y de reproducción, P-Vas, **1331**.
- Orden 21/1/1989, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, relativa a las Normas de Calidad Exterior de los materiales forestales de reproducción que se comercialicen, P-Vas, **1332**.

### Normas CEE:

- Decisión de la Comisión de 14/4/89, relativa a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias en España, de acuerdo con el Reglamento de la CEE 797/85 del Consejo. 89/291/CEE, **1454**.
- Decisión 89/926/CEE de la Comisión, de 10/5/89, por la que se seleccionan las zonas rurales elegibles en relación con las intervenciones comunitarias del objetivo nº 5.b, definido en el Reglamento (CEE) 2052/88 del Consejo, **1461**.
- Reglamento 1327/89 de la Comisión 14/5/89, que autoriza a España para no aplicar en algunas zonas las medidas establecidas en el R. 1442/88 del Consejo sobre la concesión para las campañas vitivinícolas de 1988/89 a 1995/96 de la prima por abandono, **1388**.
- Decisión de la Comisión, 89/325/CEE, de 2/5/89, relativa a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias en el País Vasco de acuerdo con el Reglamento (CEE) nº 797/85 del Consejo, **1455**.
- Decisión 89/166/CEE de la Comisión de 23/2/89, sobre el pago de anticipos y la fijación de la participación comunitaria a las primas concedidas por abandono definitivo de superficies vitícolas, **1445**.
- Reglamento (CEE) 768/89 del Consejo, de 21/3/89, por el que se establece un régimen de ayudas transitorias a las rentas agrarias, **1382**.
- Reglamento (CEE) 777/89 de la Comisión, de 28/3/89, por el que se autoriza a



España a no aplicar en determinadas zonas el régimen de abandono de tierras arables, **1383**.  
Reglamento (CEE) 3981/89 de la Comisión de 20/12/89, por el que se modifica el Reglamento (CEE) 1272/88, por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de ayudas destinado a fomentar el abandono de tierras arables, **1407**.

## **AGUAS**

### **Convenios:**

Acuerdo de cooperación, para la restauración hidrológico-forestal de cuencas, entre el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Comunidad Foral de Navarra y el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, **138**.

### **Organos de Colaboración:**

Comisión Mixta Paritaria, **314**.

### **Normas de CCAA:**

Arg, Decreto 109/1989, de 17 de agosto, por el que se establecen ayudas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, para obras de mejora y creación de las infraestructuras básicas de regadío, **405**.

Canar, Ley 6/1989, de 22 de mayo, de ampliación del plazo de la suspensión del término establecido en la Ley territorial 14/1987, de 29 de diciembre, **563**.

### **Sentencias TS:**

15/10/88, Resolución 27/9/1985 que autoriza el corte de agua en el plazo de 12 días a abonados de ese servicio público por falta de pago de servicio, **1221**.

18/10/88, Acuerdo de 7/3/1985 relativo a la gestión recaudatoria del incremento de la tarifa de saneamiento de aguas residuales, **1222**.

16/09/88, Resolución 3/8/81 que requiere a la Entidad V.A. para limpieza del río Bayas cuyo cauce había sido deteriorado por vertidos de las obras de autopista, **1207**.

19/06/89, Acuerdo 3/11/83 para aprobar las tarifas de suministro de agua potable de Abrera, **1276**.

### **Conflictos:**

Artículos 40.2 y 47.1 del Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública de Aguas, Cat, **1283**.

Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública y de la Planificación Hidrológica (numerosos artículos), Cant, **1284**.

Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, P-Vas, **1288**.

## ARTESANIA

### Normas de CCAA:

Arg, Ley 1/1989, de 24 de febrero, de Artesanía de Aragón, **390**.

Arg, Decreto 51/1989, de 18 de abril, por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo de Artesanía, **400**.

Cat, Orden de 13 de marzo de 1989 por la que se establece el procedimiento y criterios de concesión de ayudas a las empresas, asociaciones de artesanos y corporaciones locales y comarcales, para acciones de fomento, protección y promoción de la artesanía, **691**.

## ASISTENCIA SOCIAL

### Normas del Estado:

Resolución de 22 de mayo de 1989 de la Subsecretaría, que publica el Acuerdo que determina criterios objetivos de distribución de varios créditos presupuestarios entre CCAA en concepto de ayudas y subvenciones para programas de acción social, **136**.

### Convenios:

Acuerdo sobre prórroga del Convenio-programa suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y las CCAA de Andalucía, Asturias, Baleares, Cantabria, Castilla-La Mancha, Cataluña, Extremadura, Murcia, Navarra y Valencia, **221**.

Acuerdo sobre prórroga del Convenio-programa suscrito el 5 de mayo de 1988, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, **196**.

Acuerdo sobre prórroga del Convenio-programa suscrito con fecha 5/5/88, para desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, **201**.

Acuerdo sobre prórroga del Convenio-programa suscrito con fecha 5/5/88, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, **207**.

Acuerdo de Colaboración sobre prórroga del Convenio-programa de 5 de mayo de 1988, sobre desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de corporaciones locales, **227**.

Acuerdo de prórroga del Convenio-programa suscrito el 5 de mayo de 1988, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, **208**.

Acuerdo sobre prórroga del Convenio-programa suscrito con fecha de 5 de mayo de 1988, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, **197**.

Acuerdo sobre prórroga del Convenio-programa suscrito con fecha de 5 de mayo de 1988, para el desarrollo de prestaciones sociales de Corporaciones Locales, **209**.

Acuerdo sobre prórroga del Convenio de cooperación suscrito el 17 de agosto de 1988, para la financiación del programa de desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, **228**.

Acuerdo sobre prórroga del Convenio-programa, suscrito el 5 de mayo de 1988, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, **198**.

Acuerdo sobre prórroga del Convenio-programa, suscrito el 5 de mayo de 1988, para el desarrollo de prestaciones sociales de Corporaciones Locales, **220**.

- Acuerdo de prórroga del Convenio-programa suscrito el 5 de mayo de 1988, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, **211**.
- Acuerdo sobre prórroga del Convenio-programa de 5 de mayo de 1988, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de las Corporaciones Locales, **203**.
- Acuerdo sobre prórroga del Convenio-programa suscrito el 5 de mayo de 1988, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, **236**.
- Acuerdo sobre prórroga del Convenio-programa de 5 de mayo de 1988, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, **199**.
- Acuerdo sobre la prórroga del Convenio-programa de 5 de mayo de 1988, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, **204**.
- Acuerdo sobre prórroga del Convenio-programa de 5 de mayo de 1988, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, **205**.

#### **Normas de CCAA:**

- CVal, Ley 5/1989, de 6 de julio, de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana, **501**.
- Ext, Decreto 48/1989, de 6 de junio, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por el que se crea y regula la Comisión Regional de Extremadura para la Prestación Social Sustitutoria de los Objetores de Conciencia, **800**.
- Bal, Decreto 39/1989, de 31 de marzo, por el cual se regulan la acreditación, la autorización y el registro de Centros y Servicios especializados en atención, tratamiento y reinserción de personas afectadas por drogodependencias, **471**.
- Bal, Decreto 13/1989, de 9 de febrero, por el que se convocan ayudas a domicilio a través de Corporaciones Locales y Entidades sin finalidad de lucro, **464**.
- Ast, Decreto 111/1989, de 16 de noviembre, por el que se regula el régimen jurídico y el sistema de acceso a los establecimientos residenciales para la tercera edad y a plazas concertadas de otros establecimientos, **446**.
- Nav, Decreto Foral 105/1989, de 27 de abril, por el que se regulan las subvenciones para inversiones y funcionamiento y el régimen para su concesión a Entidades y Asociaciones en materia de Servicios Sociales, **1016**.
- C-Le, Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales, **741**.
- C-Le, Decreto 70/1989, de 27 de abril, regulador de la Comisión Sectorial Regional de Cooperación y las Comisiones Sectoriales Provinciales de Cooperación en Materia de Acción Social, **760**.
- C-Le, Decreto 71/1989, de 27 de abril, por el que se regula el Consejo Regional de Acción Social de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, **762**.
- Cant, Decreto 17/1989, de 7 de abril, de regulación de la organización y régimen de funcionamiento de los Servicios Sociales Comunitarios en Cantabria, **587**.
- Cant, Decreto 52/1989, de 13 de julio, de Centros y Establecimientos de Servicios Sociales, **592**.
- Cant, Orden de 13 de julio de 1989 por la que se desarrolla el Decreto 52/89, de 13 julio, de control y establecimiento de servicios sociales, **617**.
- Cant, Decreto 43/1989, de 19 de junio, por el que se regula el funcionamiento del Carnet Joven de la Comunidad Autónoma de Cantabria, **590**.
- Cant, Orden de 12 de septiembre de 1989 de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, por la que se desarrolla el Decreto 40/1989, de 17 de mayo, sobre implantación del Plan Cántabro de Ayuda a la Necesidad Familiar, **619**.
- Gal, Decreto 8/1989, de 19 de enero, por el que se modifica la composición y

- funciones de la Comisión Gallega de Prevención y Lucha contra la Drogodependencia, **839**.
- Gal, Decreto 31/1989, de 3 de febrero, por el que se desenvuelve la estructura y funciones del Consejo Gallego de Servicios Sociales, **841**.
- Gal, Orden de 2 de mayo de 1989 por la que se regulan los centros residenciales docentes creados por el Decreto 43/89, de 2 de marzo, **872**.
- Gal, Decreto 131/1989, de 23 de junio, por el que se regulan los servicios sociales comunitarios, **850**.
- Mur, Decreto 13/1989, de 26 de enero, del Registro de Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia, **937**.
- Mur, Orden de 2 de febrero de 1989 de la Consejería de Bienestar Social, sobre Ayudas no periódicas de Apoyo Familiar, **965**.
- Mur, Orden de 1 de febrero de 1989, de la Consejería de Bienestar Social, sobre Ayudas Periódicas de Apoyo Familiar, **966**.
- Mur, Orden de 6 de marzo de 1989 de la Consejería de Bienestar Social, sobre ayudas a Corporaciones Locales para el mantenimiento de centros, Servicios y programas de Servicios Sociales a formalizar mediante Convenios, **976**.
- Mur, Decreto 48/1989, de 18 de mayo, de la Comisión Delegada para Bienestar Social, **948**.
- Cat, Orden de 18 de abril de 1989 de creación del Consejo Sectorial de Atención a Personas Disminuidas de Cataluña, **708**.
- Cat, Orden de 10 de febrero de 1989, de convocatoria pública para la concesión de ayudas a los pensionistas asistenciales de la Generalidad de Cataluña, **682**.
- P-Vas, Decreto 39/1989, de 28 de febrero, por el que se regula la concesión del Ingreso familiar, **1030**.
- P-Vas, Decreto 42/1989, de 28 de febrero, por el que se regulan las pensiones del fondo de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma del País Vasco a ancianos e incapacitados y se eleva la cuantía de la misma, **1031**.
- P-Vas, Orden de 22 de marzo de 1989 del Departamento de Tráfico y Seguridad Social por la que se convocan los premios Euskadi de Promoción de los Servicios Sociales para el año 1989, **1059**.
- P-Vas, Decreto 195/1989, de 31 de agosto, por el que se crea la Comisión Interdepartamental para el estudio y propuesta de medidas sectoriales derivadas del Plan Integral contra la Pobreza, integrado en el Programa «Euskadi en la Europa de 1993», **1047**.

## ASOCIACIONES Y FUNDACIONES

### Normas de CCAA:

- Ast, Ley 3/1989, de 6 de junio, por la que se autoriza la cesión gratuita de bien patrimonial a la Fundación Principado de Asturias, **419**.
- C-LM, Decreto 136/1989, de 31 de octubre, por el que se crea el registro de entidades culturales de Castilla-La Mancha, **728**.
- Cant, Orden de 3 de julio de 1989 desarrollando la normativa para regular la constitución, las actividades y el funcionamiento de las asociaciones y federaciones deportivas en territorio de Cantabria, **612**.
- Cant, Orden de 3 de julio de 1989 por la que se establecen los criterios para la elección de los miembros de las Asambleas Generales y de los Presidentes de las Federaciones Deportivas Cántabras, **613**.
- Mur, Decreto 78/1989, de 7 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo Asesor Regional de las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región, **957**.

## **CARTOGRAFIA**

### **Normas del Estado:**

Real Decreto 585/1989, de 26 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 7/1986, de 24 de enero, en materia de cartografía catastral, **51**.

### **Convenios:**

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y la CA de Andalucía, para la realización y edición del mapa del Parque Natural de la Sierra de Grazaleña, **147**.

Convenio entre el Instituto Geográfico Nacional (IGN) y la Consejería de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda del Principado de Asturias, **278**.

## **CATASTROFES PUBLICAS**

### **Normas del Estado:**

Orden de 20 de septiembre de 1989 por la que se desarrolla el RD 1113/1989 de medidas vigentes para la reparación de daños causados por las inundaciones, **125**.

Real Decreto 1113/1989, de 15 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para la reparación de los derechos causados por lluvias torrenciales en distintas provincias españolas y en las CCAA de Islas Baleares y Región de Murcia, **61**.

Orden de 28 de diciembre de 1989 por la que se regula el procedimiento a seguir en el trámite de las subvenciones para reparar los daños causados por las lluvias torrenciales en Andalucía en los servicios e instalaciones de las entidades locales, **133**.

Orden de 20 de diciembre de 1989 que dicta disposiciones para el desarrollo del Real Decreto-ley 6/89, de 1 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes lluvias torrenciales en la CA de Andalucía, **131**.

## **CAZA**

### **Normas del Estado:**

Real Decreto 1095/1989, de 8 de septiembre, por el que se declaran las especies objeto de caza y pesca; se establecen normas para su protección, **60**.

Real Decreto 1118/1989, de 15 de septiembre, por el que se determinan las especies objeto de caza y pesca comercializables y se dictan normas al respecto, **62**.

### **Normas de CCAA:**

CVal, Decreto 7/1989, de 30 de enero, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se modifican las Juntas Consultivas de las Reservas Nacionales de Caza de la Comunidad Valenciana, **544**.

Ext, Orden de 14 de noviembre de 1988 sobre la normativa general de funcionamiento para terrenos cinegéticos de régimen especial administrados directamente por la Junta de Extremadura, **821**.

- Arg, Decreto 66/1989, de 30 de mayo, por el que se establecen las licencias que habilitan para el ejercicio de la caza y de la pesca, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, **404**.
- Ext, Decreto 82/1989, de 25 de julio, sobre la creación del modelo y clases de licencias de caza y pesca válidas para el territorio de Extremadura, **806**.
- Ast, Ley 2/1989, de 6 de junio, de Caza, **418**.
- C-LM, Decreto 152/1989, de 12 de diciembre, por el que se establecen en Castilla-La Mancha los Planes Técnicos de Caza, **732**.
- Cant, Orden de 13 de abril de 1989 que convoca el concurso público para la adjudicación del control y regulación del disfrute de la caza en terrenos sometidos a régimen de caza controlada, **608**.
- Cant, Orden de 6 de julio de 1989 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se señalan las limitaciones y épocas hábiles de caza que deberán regir durante la campaña 1989/90, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, **614**.
- Cant, Decreto 54/1989, de 6 de julio, de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sobre establecimiento de clases y modelos de licencias de caza y pesca continental para el territorio de Cantabria, **591**.
- L-R, Decreto 39/1989, de 28 de julio, por el que se actualiza y modifica la composición y funcionamiento del Consejo Regional de Caza de La Rioja, **895**.
- L-R, Decreto 45/1989, de 15 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 39/89, de 28 de julio, por el que se actualiza y modifica la composición y funcionamiento del Consejo Regional de Caza de La Rioja, **898**.
- L-R, Decreto 60/1989, de 15 de diciembre, por el que se regula la constitución de la Junta Consultiva de la Reserva Nacional de Caza de Cameros, **900**.
- Gal, Decreto 174/1989, de 14 de septiembre, por el que se regula la expedición de licencias de caza y pesca fluvial en la Comunidad Autónoma de Galicia, **857**.
- P-Vas, Ley 1/1989, de 13 de abril, por la que se modifica la calificación de determinadas infracciones administrativas en materia de caza y pesca fluvial y se elevan las cuantías de las sanciones, **1020**.
- P-Vas, Decreto 174/1989, de 27 de julio, por el que se establecen medidas provisionales en relación con las licencias de caza y pesca de la Comunidad Autónoma del País Vasco, **1043**.
- Mad, Decreto 66/1989, de 25 de junio, por el que se regula la expedición de licencias de caza y pesca, **922**.

### **Conflictos:**

- Ley del Parlamento Vasco 1/1989, de 13 de abril, Estado, **1352**.
- Artículo 46.2 de la Ley de la Junta General del Principado de Asturias 2/1989, de 6 de junio, de Caza, Estado, **1354**.

### **CAMARAS AGRARIAS**

#### **Sentencias TC:**

- 18/07/89, Ley del Parlamento de Cataluña 18/85, 23 de julio, de Cámaras Profesionales Agrarias. Ley 23/86, de 24 de diciembre, que establece las bases de su régimen jurídico. Decreto 32/87 de la Junta de Galicia, que autoriza su derecho de usar inmuebles, **1172**.

**CAMARAS DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACION****Normas de CCAA:**

C-Le, Decreto 43/1989, de 30 de marzo, por el que se regulan diferentes líneas de ayuda en el sector comercio, **757**.

**Sentencias TS:**

06/05/89, Decreto 175/1983, de 31 de agosto, que distribuye competencias en materia de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, **1264**.

**CIRCULACION DE TRABAJADORES Y POLITICA SOCIAL DE LA CEE****Normas CEE:**

Directiva del Consejo de 12/6/89, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo. 89/391/CEE, **1417**.

**COLEGIOS PROFESIONALES****Normas de CCAA:**

Cat, Ley 3/1989, de 6 de marzo, de creación del Colegio de Podólogos de Cataluña, **624**.

Cat, Ley 4/1989, de 3 de abril, de creación del Colegio de Protésicos Dentales de Cataluña, **625**.

Cat, Decreto 173/1989, de 23 de junio, por el que se crea el Colegio de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Cataluña, por aplicación de la disposición transitoria 2ª de la Ley 13/82, de 17 de diciembre, **655**.

**Sentencias TC:**

11/05/89, Real Decreto 1209/1984, de 8 de junio, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento Notarial, **1166**.

**COMERCIO****Normas del Estado:**

Real Decreto 472/1989, de 5 de mayo, sobre desconcentración de funciones en el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de compensaciones al transporte de mercancías con origen o destino en las Islas Canarias, **38**.

Orden de 2 de junio de 1989 por la que se desarrolla el Real Decreto 1405/1988 de 18 de noviembre sobre compensación al transporte de mercancías con origen o destino en las islas Canarias, **118**.

Orden de 13 de octubre de 1989 por la que se establece el procedimiento y características de financiación para la modernización de la distribución comercial, **127**.

**Normas de CCAA:**

- CVal, Decreto 13/1989, de 13 de febrero, del Consejo de la Generalidad Valenciana, sobre comercialización y venta del pan, **549**.
- CVal, Decreto 175/1989, de 24 de noviembre, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se regula el ejercicio de la venta fuera del establecimiento comercial, en su modalidad de venta no sedentaria, **532**.
- Arg, Ley 7/1989, de 15 de junio, de Financiación de la Feria de Muestras de Zaragoza, **394**.
- Arg, Ley 9/1989, de 5 de octubre, de Ordenación de la Actividad Comercial en Aragón, **395**.
- Nav, Ley Foral 13/1989, de 3 de julio, de comercio no sedentario, **1006**.
- And, Decreto 113/1989, de 31 de mayo, por el que se regula el Registro General, carnet profesional y la placa identificativa de comerciantes ambulantes de Andalucía, **385**.
- C-Le, Decreto 43/1989, de 30 de marzo, por el que se regulan diferentes líneas de ayuda en el sector comercio, **756**.
- Gal, Decreto 155/1989, de 22 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de las agencias de viaje de Galicia, **855**.
- Gal, Decreto 207/1989, de 5 de octubre, por el que se regula el procedimiento para solicitar la ampliación de horarios comerciales, **858**.
- Gal, Decreto 208/1989, de 5 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la autorización anual de apertura de establecimientos comerciales hasta tres domingos o festivos, **859**.
- Cat, Orden de 7 de febrero de 1989 por la que se establecen los criterios de distribución y el procedimiento para la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos y Consejos Comarcales, en materia de información al consumidor y al usuario, **685**.
- Cat, Decreto 32/1989, de 24 de febrero, por el que se regula la financiación de inversiones destinadas a la modernización y racionalización del comercio, **641**.
- Cat, Orden de 31 de enero de 1989 por la que se regula la concesión de subvenciones a las corporaciones locales en materia de equipamientos comerciales colectivos, **692**.
- Cat, Orden de 20 de septiembre de 1989 sobre control de calidad de los vinos producidos en Cataluña, **711**.

**Sentencias TC:**

- 26/01/89, Real Decreto 381/1984, de 25 de enero, por el que se aprobó la Reglamentación Técnico-Sanitaria del Comercio Minorista de la Alimentación, **1158**.
- 08/06/89, Ley 23/1984, de 24 de junio, de Cultivos Marinos, **1169**.

**Sentencias TS:**

- 03/10/88, Resolución de 14/5/1985 por la que se impuso una sanción de 30.000 ptas. por infracción a la disciplina de Mercado, **1216**.
- 08/10/88, Resolución de 29/11/1985 que impone una sanción por infracción a la disciplina de mercado en materia de defensa al consumidor, **1219**.
- 05/10/88, Resolución 18/2/1985 por la que impone una sanción de multa a la Entidad «C. de I.A,S.A.», **1218**.
- 31/10/88, Orden 22/10/82 por la que se establecen tarifas máximas de aplicación en los servicios discrecionales de transportes de viajeros (tarjetas serie VT), **1224**.
- 01/12/88, Multa de 500.000 ptas. por incumplimiento de las disposiciones legales sobre política de precios a «V.C.S.S.A», **1231**.



- 18/04/89, Acuerdo de 7/11/84 relativo a la multa impuesta por A.S.S.A. de 100.000 ptas, **1261**.
- 24/06/88, Acuerdo 11/5/84 por el que se revoca la autorización para la elaboración del pan especial de Burgos, **1193**.
- 23/09/88, Resolución 20/9/84 y Resolución contra Ministro de Sanidad y Consumo en relación con el acuerdo anterior sobre multa por materia de disciplina mercado, **1208**.
- 06/05/89, Decreto 175/1983, de 31 de agosto, que distribuye competencias en materia de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, **1264**.

### **Conflictos:**

- Ley 16/1989, de 17 julio, de Defensa de la Competencia, Cat, **1365**.
- Ley 16/1989, de 17 julio, de Defensa de la Competencia, P-Vas, **1367**.
- Ley 32/1988, de 10 de noviembre, de Marcas, P-Vas, **1300**.
- Ley 32/1988, de 10 de noviembre, de Marcas, (artículos 15.2, 15.3, 24, 27, 28, en lo referente a la atribución de competencia para la propuesta de resolución, art. 45.1, 81 párrafo 2º, 85 párrafo 2º y 16.3 apartado tercero), Cat, **1303**.
- Artículo 19 del Real Decreto 1122/1988, de 23 de septiembre, que aprueba la «Norma General de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios envasados», Cat, **1304**.
- Artículos 11, 12 y 44.3, 15.4, 16.4 y 21.2.c de la Ley del Parlamento de Galicia 10/1988, de 20 de julio, de Ordenación del Comercio Interior de Galicia, Estado, **1313**.

## **CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

### **Sentencias TC:**

- 02/11/89, Reglamento del Parlamento de Navarra aprobado el 12 de junio de 1985, **1380**.

## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

### **Sentencias TS:**

- 14/03/89, Decretos 740/1984 y 28/1985 por los que se creó la Escuela de Práctica Jurídica de Canarias, **1254**.

## **CONSEJOS CONSULTIVOS DE LAS CCAA**

### **Normas de CCAA:**

- L-R, Ley 3/1989, de 23 de junio, por la que se crea el Consejo Económico y Social de la Rioja, **881**.
- L-R, Decreto 44/1989, de 8 de septiembre, para el desarrollo de la Ley 3/1989 por la que se crea el Consejo Económico y Social de La Rioja, **897**.
- Ast, Ley 10/1988, de 31 de diciembre, de creación del Consejo Económico y Social del Principado de Asturias, **416**.
- Ast, Decreto 75/1989, de 15 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social del Principado de Asturias, **436**.

- And, Decreto 143/1989, de 20 de junio, que modifica el Decreto 40/1989, de 1 de marzo, que regula las Cofradías de Pescadores y sus Federaciones, en el marco de la Comunidad Autónoma de Andalucía, **386**.
- Cant, Decreto 24/1989, de 14 de abril, por el que se constituye el Consejo Regional de Pesca Continental de Cantabria, **585**.

### **Sentencias TS:**

- 26/07/88, Decreto 2/1986, de 10 de enero, sobre Ordenación Funcional de las Zonas de Salud y puesta en marcha de los Equipos de Atención Primaria, **1203**.

## **CONSUMIDORES (DEFENSA Y PROTECCION)**

### **Normas del Estado:**

- Real Decreto 515/1989, de 21 de abril, sobre protección de los consumidores en cuanto a la información a suministrar en la compraventa y arrendamiento de viviendas, **43**.

### **Convenios:**

- Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de Consumo y la Consejería de Sanidad y Consumo de la CA Valenciana, en materia de consumo, **279**.
- Convenio de cooperación entre el Instituto Nacional de Consumo y la Consejería de Sanidad de la CA de Galicia, en materia de consumo, **280**.
- Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de Consumo y la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la CA de Castilla-La Mancha, en materia de consumo, **281**.
- Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Consumo y la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de la CA de La Rioja, en materia de consumo, **283**.
- Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de Consumo y la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Andalucía, en materia de consumo, **284**.
- Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de Consumo y la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales del Principado de Asturias, en materia de consumo, **285**.
- Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional del Consumo y la Consejería de Bienestar Social de la CA de Murcia, **286**.
- Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Consumo y la Consejería de Sanidad y Seguridad Social de la CA de Baleares, en materia de consumo, **287**.
- Convenio de cooperación entre el Instituto Nacional de Consumo y la Consejería de Comercio, Consumo y Turismo de la CA de Cataluña, en materia de consumo, **288**.
- Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de Consumo y la Consejería de Economía y Comercio de la CA de Canarias, en materia de consumo, **289**.
- Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de Consumo (INC) y la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto de la CA de Cantabria, en materia de consumo, **290**.

### **Normas de CCAA:**

- CVal, Decreto 130/1989, de 16 de agosto, del Consejo de la Generalidad Valenciana,

- por el que se califican los bienes, productos y servicios de uso o consumo común, ordinario y generalizado, **538**.
- CVVal, Decreto 131/1989, de 16 de agosto, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se regula la Comisión Interdepartamental de Consumo de la Generalidad, **539**.
- CVVal, Decreto 132/1989, de 26 de agosto, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se regulan las infracciones, el procedimiento y la competencia sancionadora en materia de defensa de los consumidores y usuarios, **541**.
- Ext, Decreto 45/1989, de 23 de mayo, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por el que se crea el Consejo Extremeño de los Consumidores y Usuarios, **798**.
- Bal, Decreto 36/1989, de 31 de marzo, por el cual se regula la concesión de la marca «Qualitat Controlada» a los productos alimenticios de las Islas Baleares, **470**.
- Nav, Ley Foral 13/1989, de 3 de julio, de comercio no sedentario, **1006**.
- Gal, Decreto 118/1989, de 8 de junio, por el que se regula la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos, de sus equipos y componentes, **849**.
- Mur, Orden de 17 de marzo de 1989 de la Consejería de Bienestar Social sobre subvenciones a Corporaciones Locales, en materia de consumo, durante 1989, **980**.
- Mur, Orden de 29 de septiembre de 1989 de la Consejería de Bienestar Social, de convocatoria de subvenciones a Corporaciones Locales para equiparamiento de Oficinas Municipales de Información al Consumidor, durante 1989, **994**.

#### **Sentencias TC:**

- 26/01/89, Real Decreto 381/1984, de 25 de enero, por el que se aprobó la Reglamentación Técnico-Sanitaria del Comercio Minorista de la Alimentación, **1158**.
- 26/02/89, Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de Consumidores y Usuarios, **1160**.

#### **Sentencias TS:**

- 03/10/88, Resolución de 14/5/1985 por la que se impuso una sanción de 30.000 ptas. por infracción a la disciplina de Mercado, **1216**.
- 08/10/88, Resolución de 29/11/1985 que impone una sanción por infracción a la disciplina de mercado en materia de defensa al consumidor, **1219**.

### **COOPERATIVAS**

#### **Normas del Estado:**

- Ley 13/1989, de 26 de mayo, de cooperativas de crédito, **7**.

#### **Normas de CCAA:**

- Ext, Decreto número 1 del Presidente, de 1 de febrero de 1989, sobre Dotación y Regulación del Programa Preferencial de subvenciones a la constitución de sociedades cooperativas y sociedades anónimas laborales, **789**.
- Ext, Decreto número 2 del Presidente, de 1 de febrero de 1989, sobre Dotación y Regulación del Programa Preferencial de subvenciones a la creación de empleo estable en sociedades cooperativas y sociedades anónimas laborales, **790**.

- Ext, Decreto número 3 del Presidente, de 1 de febrero de 1989, sobre Dotación y Regulación del Programa Preferencial de ayudas y subvenciones al establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos, **791**.
- Ext, Decreto número 4 del Presidente, de 1 de febrero de 1989, sobre Dotación y Regulación del Programa Preferencial de ayudas y subvenciones a la formación, promoción y asociación en el ámbito de la economía social, **792**.
- Ext, Decreto número 5 del Presidente, de 1 de febrero de 1989, sobre Dotación y Regulación del Programa Preferencial de subvenciones a la asistencia técnica para sociedades cooperativas y sociedades anónimas laborales, **793**.
- Ext, Decreto 94/1989, de 4 de julio, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por el que se establece un programa de incentivos a la inversión para Sociedades Cooperativas, Sociedades Anónimas Laborales y Pequeñas y Medianas Empresas, **808**.
- Bal, Decreto 146/1989, de 30 de noviembre, relativo a sociedades cooperativas, **493**.
- Bal, Ley 1/1989, de 28 de febrero, de concesión de aval a la S.C.L. del Campo Mallorquín, **449**.
- Nav, Ley Foral 12/1989, de 3 de julio, de cooperativas de Navarra, **1005**.
- Cat, Orden de 3 de febrero de 1989 por la que se establecen ayudas dirigidas a las estructuras representativas de las empresas de economía social, **680**.
- Mur, Orden de 17 de abril de 1989, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula la concesión de subvenciones a las entidades locales para el Fomento del Desarrollo Local, **984**.

#### **Sentencias TC:**

- 11/05/89, Ley 33/84, de 2 de agosto, de Ordenación de los Seguros Privados, **1165**.
- 11/05/89, Resolución 20/8/84 de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por la que se inscribe en el Registro de Cooperativas y se da por constituida la cooperativa ATINA, **1167**.

#### **Conflictos:**

- Ley 13/1989, de 26 de marzo, de Cooperativas de Crédito, Cat, **1349**.

### **CULTURA**

#### **Normas del Estado:**

- Real Decreto 409/1989, de 21 de abril, sobre ampliación de medios personales y presupuestarios traspasados a la CA de Extremadura en materia de Cultura (Bibliotecas, Archivos y Museos), **32**.
- Real Decreto 582/1989, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Bibliotecas Públicas del Estado y el Sistema Español de Bibliotecas, **50**.
- Real Decreto 457/1989, de 28 de abril, de ampliación de medios personales y presupuestarios traspasados a la Comunidad de Madrid por el Real Decreto 680/1985, de 19 de abril, en materia de Cultura, **35**.

#### **Convenios:**

- Convenio entre el Ministerio de Cultura y el Principado de Asturias, sobre gestión del Archivo de Titularidad Estatal, **153**.
- Convenio entre la CA de la Región de Murcia, el Ministerio de Cultura y el

- Ayuntamiento de Murcia, para la construcción de un Auditorio de música en la ciudad de Murcia, **167**.
- Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Junta de Galicia, para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico, **202**.
- Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Cultura y el Principado de Asturias, para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico, **139**.
- Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Cultura y la CA de la Región de Murcia, para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico, **200**.
- Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Cultura y la CA de Castilla-León, para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico, **238**.
- Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Valenciana, para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico, **222**.
- Convenio de Cooperación entre el Ministro de Cultura y la CA del Principado de Asturias, para el desarrollo del programa «Culturalcampo» en la CA del Principado de Asturias, **276**.
- Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Cultura, la CA de Extremadura y la Diputación Provincial de Badajoz, para el desarrollo del programa «Culturalcampo» en la CA de Extremadura, **243**.
- Convenio de Cooperación entre el Ministro de Trabajo y Seguridad Social y la Xunta de Galicia, para la atención cultural a los emigrantes gallegos, **249**.
- Convenio entre la Generalidad de Cataluña, el Ayuntamiento de Barcelona y el Ministerio de Cultura, para la construcción del auditorio de música de la ciudad de Barcelona, **257**.
- Convenio entre el Ministerio de Cultura y la CA de Extremadura, para el desarrollo de un programa de difusión cultural en la CA Extremeña, **277**.
- Convenio entre el Ministerio de Cultura, la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, el Ayuntamiento de Sevilla, la Sociedad estatal «Expo 92» y la Diputación Provincial de Sevilla, para la construcción de un auditorio en la ciudad de Sevilla, **275**.
- Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Junta de Galicia, sobre gestión de bibliotecas de titularidad estatal, **298**.
- Convenio entre el Ministerio de Cultura y la CA de Galicia, sobre gestión de museos y archivos de titularidad estatal, **299**.
- Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Cultura y la CA de Canarias, para la realización del catálogo colectivo del patrimonio bibliográfico, **292**.
- Convenio entre el Ministerio de Cultura y la CA de Madrid, sobre gestión de bibliotecas de titularidad estatal, **154**.
- Convenio entre el Ministerio de Cultura y la CA de Extremadura, sobre gestión de Museos y Archivos de titularidad estatal, **183**.
- Convenio entre el Ministerio de Cultura y la CA de Extremadura sobre gestión de Bibliotecas de titularidad estatal, **184**.
- Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Cultura y la CA de Aragón, para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico, **213**.
- Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Cultura y la CA de Andalucía, para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico, **173**.

### **Organos de Colaboración:**

- Comisión de Seguimiento, **319**.
- Consejo Coordinador de Bibliotecas, **336**.
- Comisión de Seguimiento, **342**.
- Comisión de Seguimiento, **341**.
- Comisión de Seguimiento de la Elaboración del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico, **371**.

- Comisión de Seguimiento de la Elaboración del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico, **372**.  
 Comisión de Seguimiento para la Elaboración del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico, **373**.  
 Comisión de Seguimiento de la ejecución del Convenio, **348**.  
 Comisión de Seguimiento, para la construcción del auditorio de música de la ciudad de Barcelona, **358**.

### **Normas de CCAA:**

- CVal, Decreto 56/1989, de 2 de mayo, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se crea la Comisión Organizadora de la Participación de la Comunidad Valenciana en la Exposición Universal, a celebrar en Sevilla en 1992, **516**.  
 Ext, Decreto 23/1989, de 14 de marzo, por el que se convocan y se aprueban las bases para la designación de la «Capital Cultural Extremadura, 1992», **795**.  
 Arg, Decreto 131/1989, de 14 de noviembre, por el que se regulan las publicaciones de la Diputación General de Aragón, **410**.  
 Ext, Decreto 97/1989, de 3 de octubre, de la Consejería de Educación y Cultura, de Creación del Centro Dramático y de Música de Extremadura, **810**.  
 Ext, Decreto 114/1989, de 17 de octubre, de la Consejería de Educación y Cultura, por el que se crea el Patronato del Museo Vostell-Malpartida, **814**.  
 Ast, Ley 8/1988, de 13 de diciembre, por la que se autoriza la modificación de los Estatutos de la Fundación Pública «Centro Regional de Bellas Artes» y se crea el Organismo Autónomo «Orquesta Sinfónica de Asturias», **415**.  
 Cat, Ley 1/1989, de 16 de febrero, de creación del Instituto Catalán de Estudios Mediterráneos, **622**.  
 Cat, Ley 8/1989, de 5 de junio, de modificación de la Ley 6/1985, de 26 de abril, de Archivos, **629**.  
 Ast, Decreto 96/1989, de 7 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Centro Regional de Bellas Artes, **442**.  
 Nav, Ley Foral 2/1989, de 13 de marzo, reguladora de espectáculos públicos y actividades recreativas, **997**.  
 C-LM, Ley 1/1989, de 4 de mayo, de Bibliotecas de Castilla-La Mancha, **717**.  
 C-LM, Orden de 19 de octubre de 1989 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se crea la Escuela Regional para las actividades teatrales en Castilla-La Mancha, **740**.  
 C-LM, Decreto 142/1989, de 14 de noviembre, por el que se regula el sistema de designación de los miembros del Consejo Regional de Bibliotecas de Castilla-La Mancha, **730**.  
 Cant, Decreto 43/1989, de 19 de junio, por el que se regula el funcionamiento del Carnet Joven de la Comunidad Autónoma de Cantabria, **590**.  
 C-Le, Decreto 271/1989, de 23 de noviembre, regulador de la organización de campamentos, albergues, campos de trabajo, colonias y acampadas, **780**.  
 Gal, Ley 4/1989, de 21 de abril, de creación del Instituto Gallego de las Artes Escénicas y Musicales, **827**.  
 Gal, Decreto 210/1989, de 5 de octubre, por el que se crea el Centro Gallego de artes de la Imagen y se regula su funcionamiento, **860**.  
 Gal, Ley 14/1989, de 11 de octubre, de Bibliotecas, **836**.  
 Cat, Orden de 22 de diciembre de 1988 por la que se establece con carácter general, las normas que han de regir los concursos públicos para la concesión de subvenciones, convocados por el Departamento de Cultura, **673**.  
 Cat, Orden de 19 de diciembre de 1988 por la que se aprueban las bases para la concesión de apoyo a la producción editorial en catalán i en aranés, correspondientes a los libros publicados en 1988, **674**.  
 Cat, Orden de 23 de febrero de 1989 de convocatoria de concurso público para la

- concesión de subvenciones a iniciativas dirigidas a aumentar el conocimiento y la presencia pública de la lengua catalana, **688**.
- Mur, Decreto 78/1989, de 7 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo Asesor Regional de las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región, **957**.
- Cat, Orden de 5 de abril de 1989 de convocatoria de concurso público para la concesión de subvenciones destinadas a actividades del conocimiento, de la recuperación y de la conservación de la cultura tradicional y popular durante el año 1989, **699**.
- Cat, Orden de 12 de abril de 1989 de convocatoria de concurso público para la concesión de subvenciones y becas en materia de bibliotecas y patrimonio bibliográfico para el año 1989, **702**.
- Cat, Decreto 90/1989, de 13 de marzo, por el que se crea la Academia de Doctores, **647**.
- Cat, Decreto 244/1989, de 25 de septiembre, de regulación de la aplicación del acuerdo sobre relaciones cinematográficas entre España y Francia, **664**.
- Mad, Decreto 34/1989, de 9 de marzo, por el que se crea la Comisión de la Comunidad de Madrid para la conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América, **916**.
- Mad, Decreto 35/1989, de 9 de marzo, por el que se establecen los premios «Comunidad de Madrid» a la creación musical, literaria y plástica, **917**.
- Mad, Ley 10/1989, de 5 de octubre, de Bibliotecas, **911**.

#### **Conflictos:**

- Orden 10/7/1989 del Ministerio de Cultura (art.1,4,5 y 6), Cat, **1375**.

### **DEFENSOR DEL PUEBLO Y EQUIVALENTES DE LAS CCAA**

#### **Normas de CCAA:**

- Cat, Ley 12/1989, de 14 de diciembre, de modificación de la Ley 14/1989, de 20 de marzo, del «Sindic de Greuges», **634**.

#### **Conflictos:**

- Artículo 24.2 de la Ley de las Cortes Valencianas 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndico de Agravios, Estado, **1320**.

### **DENOMINACIONES DE ORIGEN**

#### **Normas del Estado:**

- Orden de 11 de mayo de 1989 por la que se ratifica el reglamento de la denominación específica «Pacharán Navarro» y de su Consejo regulador, **113**.
- Orden de 31 de mayo de 1989 por la que se ratifica el Reglamento de la Denominación Específica «Brandy de Jerez» y de su Consejo Regulador, **119**.

#### **Normas de CCAA:**

- Ast, Decreto 54/1989, de 21 de marzo, por el que se aprueban las normas para la utilización del distintivo «Productos Asturianos», **428**.

- Ast, Decreto 76/1989, de 15 de junio, por el que se otorga la Denominación Específica de «Faba Asturiana» a la judía seca que se produce en el territorio del Principado, **435**.
- Cat, Orden de 20 de septiembre de 1989 sobre control de calidad de los vinos producidos en Cataluña, **711**.
- P-Vas, Decreto 198/1989, de 19 de septiembre, por el que se crea el Label vasco de calidad alimentaria, **1048**.

### **Sentencias TS:**

- 16/12/88, Orden 15/7/1983 sobre la denominación genérica «Butifarra Catalana», **1238**.

## **DEPORTES**

### **Convenios:**

- Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la CA del Principado de Asturias, sobre el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en los centros docentes no universitarios, **144**.
- Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la CA de Murcia, para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en los centros docentes no universitarios, **148**.
- Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Extremadura, sobre el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en los centros docentes no universitarios, **145**.
- Convenio sobre Construcción de Instalaciones Deportivas dentro del Plan «Albacete 2000», entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la CA de Castilla-La Mancha, **168**.
- Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña y el Real Automóvil Club de Cataluña, sobre Creación y Funcionamiento del Circuito Permanente de Velocidad de Cataluña, **170**.
- Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la CA de La Rioja, para el desarrollo del Plan de Extensión de la educación física y el deporte escolar en centros docentes no universitarios, **237**.
- Convenio de Colaboración entre la CA de Castilla-León, el Consejo Superior de Deportes y el Comité Olímpico Español, para la celebración de la «I Concentración Olímpica de la Juventud, Príncipe de Asturias», **224**.
- Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la CA de Aragón, para el desarrollo del Plan de Extensión de la educación física y el deporte escolar en centros docentes no universitarios, **260**.
- Acuerdo de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Diputación Foral de Navarra, para el desarrollo del Plan de Extensión de la educación física y deporte escolar en centros docentes no universitarios, **245**.
- Convenio de Cooperación entre el Consejo Superior de Deportes, la Consejería de Cultura y Deportes de la Junta de Galicia y el Ayuntamiento de Santiago de Compostela, **282**.
- Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Cultura, Educación y Turismo de la CA de la Región de Murcia, **272**.
- Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Cultura, Educación y Turismo de la CA de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, **273**.
- Acuerdo de Cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, **296**.
- Convenio de Cooperación entre el Consejo Superior de Deportes, la Consejería de



- Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y la Real Federación Española de tiro olímpico, **297**.
- Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Gijón, **294**.
- Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias, **295**.

### **Organos de Colaboración:**

- Comisión Mixta, **316**.
- Comisión Mixta, **310**.
- Comisión Mixta, **312**.
- Comisión de Seguimiento, **329**.
- Comisión de Seguimiento, **323**.
- Comisión de Coordinación del uso deportivo, **324**.
- Comisión Mixta, para la ejecución del Plan de Extensión de la educación física y el deporte escolar en centros docentes no universitarios, **347**.
- Comité organizador de la 1ª Concentración Olímpica de Juventud Príncipe de Asturias, **355**.
- Comité de Honor de la 1ª Concentración Olímpica de Juventud Príncipe de Asturias, **344**.
- Comisión Mixta, **353**.
- Comisión de Seguimiento, **369**.
- Comisión de Seguimiento, **370**.
- Comisión de Seguimiento, **365**.
- Comisión de Seguimiento, **366**.

### **Normas de CCAA:**

- Cant, Orden de 3 de julio de 1989 desarrollando la normativa para regular la constitución, las actividades y el funcionamiento de las asociaciones y federaciones deportivas en territorio de Cantabria, **612**.
- Cant, Orden de 3 de julio de 1989 por la que se establecen los criterios para la elección de los miembros de las Asambleas Generales y de los Presidentes de las Federaciones Deportivas Cántabras, **613**.
- L-R, Decreto 25/1989, de 28 de abril, por el que se regula el procedimiento para hacer efectivas las subvenciones concedidas con destino a la financiación de las obras incluidas en el Plan Regional de Instalaciones Deportivas para 1989, **889**.
- L-R, Decreto 47/1989, de 29 de septiembre, por el que se procede a la delimitación de las Zonas Deportivas de la CA de La Rioja, a la constitución de los Consejos Deportivos de Zona y a la regulación de subvenciones, **899**.
- Mur, Orden de 27 de enero de 1989 por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, en materia de Deportes, **967**.
- Mur, Orden de 23 de marzo de 1989 por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de ayudas a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la construcción y/o mejoras de instalaciones deportivas, **982**.
- Cat, Decreto 100/1989, de 17 de abril, de aprobación de los programas de actuación especial para la construcción, la ampliación, remodelaje y acondicionamiento de instalaciones y equipamientos deportivos, y establecimiento de ayudas a estas actuaciones, **649**.
- P-Vas, Decreto 7/1989, de 10 de enero, por el que se regula el Reglamento de Disciplina Deportiva, **1026**.
- P-Vas, Decreto 9/1989, de 24 de enero, por el que se regula la estructura y funciones del Consejo Vasco de Deportes, **1027**.

P-Vas, Decreto 29/1989, de 14 de febrero, por el que se regula la constitución y funcionamiento de clubes y agrupaciones deportivas, **1029**.

#### **Sentencias TS:**

31/05/89, Decreto 190/85, de 9 de diciembre, que regulaba los turnos de vuelo de palomas mensajeras y deportivas en el territorio de la Comunidad Valenciana, **1270**.

#### **Conflictos:**

Ley del Parlamento de Andalucía 8/1988, de 2 de noviembre, de Puertos Deportivos, Estado, **1339**.

Ley 8/1988, de 2 de noviembre, de Puertos Deportivos de la CA de Andalucía, Estado, **1299**.

### **DERECHO DE ESTABLECIMIENTO Y PRESTACION DE SERVICIOS EN LA CEE**

#### **Normas del Estado:**

Real Decreto 331/1989, de 17 de marzo, que regula el reconocimiento de títulos, diplomas y certificados de veterinarios de los Estados miembros de la CEE, el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y libre prestación de servicios, **21**.

### **DERECHOS FUNDAMENTALES**

#### **Normas de CCAA:**

Ext, Decreto 48/1989, de 6 de junio, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por el que se crea y regula la Comisión Regional de Extremadura para la Prestación Social Sustitutoria de los Objeto-res de Conciencia, **800**.

Cat, Ley 11/1989, de 10 de julio, de creación del Instituto Catalán de la Mujer, **631**.  
P-Vas, Decreto 121/1989, de 9 de abril, por el que se modifica el programa de ayudas a las víctimas del terrorismo, **1040**.

#### **Sentencias TC:**

16/11/89, Real Decreto 2089/1984, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 29/1984, de 2 de agosto, de ayudas a empresas periodísticas y agencias informativas, **1081**.

16/11/89, Resolución de 15 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Medios de comunicación Social, por la que se establecen plazos para solicitar determinadas ayudas a la prensa, así como el procedimiento para cuantificar las mismas, **1182**.

#### **Sentencias TS:**

13/06/88, Resolución de 16/7/1987 de la Directora de Medios de Comunicación Social en expediente sancionador contra la radio «C.S.A», **1188**.

- 03/10/88, Acuerdo por el que se convoca un concurso-oposición para preveer 24 plazas de Economistas, Grupo de Administración especial, Subgrupo de Técnicos, **1217**.
- 31/10/88, Decreto 313/83, de 16 de junio, sobre realización de servicios discrecionales de transporte de viajeros con finalidad turística en vehículos ligeros, **1225**.
- 09/11/88, Desestimación presunta de la petición sobre transmisión televisiva en lengua catalana, **1227**.
- 13/12/88, Acuerdo 6/11/85 referente a la convocatoria para funcionarios con carrera mediante oposición de 5 plazas de arquitectos, **1237**.
- 12/12/88, Acuerdo que convoca oposición para 8 plazas de delineantes, Grupo de Administración especial, **1235**.
- 12/12/88, Acuerdo de 17/12/85, por el que se convocaba oposición para dos plazas de Perito Industrial o Ingeniero Técnico, Grupo de Administración Especial, **1236**.
- 27/09/88, Valoración del conocimiento del Euskera en pruebas de selectividad, **1214**.
- 05/06/89, Acuerdo 16/6/86 para la provisión de una plaza de ordenanza-notificador, **1271**.

#### **Conflictos:**

- Decreto 60/1989, de 21 de marzo, del Departamento de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco, por el que se garantiza el mantenimiento del servicio esencial de estiba y desestiba del puerto autónomo de Bilbao, Estado, **1348**.

### **ECONOMIA (POLITICA ECONOMICA)**

#### **Normas del Estado:**

- Orden de 17 de enero de 1989 por la que se dictan normas complementarias para la tramitación y gestión de los incentivos económicos regionales previstos en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, **78**.
- Real Decreto 478/1989, de 5 de mayo, sobre Medidas Provisionales del Régimen de Financiación de la Cooperación Económica Local, **40**.
- Real Decreto 833/1989, de 14 de julio, de delimitación de la zona de promoción económica de la Comunidad Valenciana, **53**.
- Real Decreto 1456/1989, de 1 de diciembre, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la CA de Galicia en materia de calificación y registro administrativo de S.A. laborales, **72**.

#### **Normas de CCAA:**

- Arg, Ley 6/1989, de 5 de junio, de concesión, por la Diputación General de Aragón, de aval a un préstamo a la empresa «Piezas y Rodajes, S.A.», **393**.
- Ext, Decreto 94/1989, de 4 de julio, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por el que se establece un programa de incentivos a la inversión para Sociedades Cooperativas, Sociedades Anónimas Laborales y Pequeñas y Medianas Empresas, **808**.
- Bal, Decreto 23/1989, de 22 de febrero, de soporte al pequeño y mediano empresario balear, **467**.
- Ast, Ley 10/1988, de 31 de diciembre, de creación del Consejo Económico y Social del Principado de Asturias, **417**.
- Ast, Decreto 75/1989, de 15 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de

- Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social del Principado de Asturias, **436**.
- Cat, Ley 5/1989, de 12 de mayo, de creación del Centro de Iniciativas para la Reinserción, **626**.
- C-Le, Decreto 81/1989, de 18 de mayo, por el que se regula el apoyo financiero a las Sociedades de Garantía Recíproca de Castilla y León, **764**.
- C-Le, Decreto 151/1989, de 20 de julio, sobre regulación de incentivos a la inversión en Castilla y León, **773**.
- C-Le, Decreto 42/1989, de 30 de marzo, sobre ordenación de la artesanía, **756**.
- C-Le, Decreto 43/1989, de 30 de marzo, por el que se regulan diferentes líneas de ayuda en el sector comercio, **757**.
- C-Le, Decreto 44/1989, de 30 de marzo, por el que se establecen medidas de Fomento del Empleo y a la Economía Social, **758**.
- C-Le, Decreto 46/1989, de 30 de marzo, por el que se establecen las líneas de ayuda al sector de la minería en la CA de Castilla y León, **759**.
- C-Le, Decreto 152/1989, de 20 de julio, por el que se desarrolla el Decreto 151/1989, sobre regulación de incentivos a la inversión en Castilla y León, estableciendo incentivos especiales en las Cuencas Carboníferas de la Comunidad, **774**.
- C-Le, Decreto 167/1989, por el que se extiende a la minería el régimen de créditos anticipados, **775**.
- Gal, Decreto 350/1988, de 29 de diciembre, por el que se crea la Comisión de la Gran Area de Expansión Industrial de Galicia, **838**.
- Cat, Decreto 117/1989, de 19 de mayo, sobre normas reguladoras de la convocatoria dirigida a los municipios y otras entidades locales beneficiarias de la cooperación económica, para la formulación del Plan Unico de Obras y Servicios de Cataluña 1989/90/91, **651**.
- Cat, Decreto 301/1989, de 4 de diciembre, complementario del D.117/89, 19 de mayo, de convocatoria del Plan Unico de Obras y Servicios de Cataluña de 1989/90/91, y de aprobación del Plan Unico de Obras y Servicios de Cataluña-1989, y de sus bases de ejecución, **668**.
- P-Vas, Orden de 5 de octubre de 1989, del Consejero de Presidencia, Justicia y Desarrollo autonómico, por la que se dispone la publicación del Acuerdo Marco del Plan extraordinario «Euskadi en la Europa de 1993», **1064**.

#### **Sentencias TC:**

- 26/02/89, Resolución de la Consejería de Agricultura y Pesca de la CA de Baleares de 17 de febrero de 1984, por la que se establecen las bases de ejecución para la financiación al porcicultor de la inmovilización de carne porcina durante la campaña de 1984, **1159**.
- 11/05/89, Ley 33/84, de 2 de agosto, de Ordenación de los Seguros Privados, **1165**.
- 08/06/89, Ley 23/1984, de 24 de junio, de Cultivos Marinos, **1169**.
- 21/09/89, Real Decreto 1552/1984, de 1 de agosto, por el que se establece el programa nacional de ordenación y mejora de las explotaciones ganaderas extensivas, **1175**.
- 05/10/89, Orden de 26 de septiembre de 1984, del Ministerio de la Presidencia que regula la realización de películas cinematográficas en coproducción, **1177**.

#### **Conflictos:**

- Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 50/1985 de Incentivos Regionales para la corrección de desequilibrios económicos interterritoriales, Cat, **1294**.

**EDUCACION****Normas del Estado:**

- Orden de 4 de abril de 1989 por la que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y los cursos de formación profesional ocupacional a impartir por los centros colaboradores del INEM, **93**.
- Real Decreto 477/1989, de 5 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalidad Valenciana en materia de Enseñanzas de Graduado Social, **41**.
- Orden de 12 de junio de 1989 sobre requisitos académicos, económicos y procedimentales para la concesión de becas y ayudas al estudio, **120**.
- Real Decreto 1074/1989, de 1 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de enseñanzas de Graduado Social, **59**.
- Real Decreto 1460/1989, de 1 de diciembre, sobre traspaso a la CA de Galicia de funciones y servicios del Estado en materia de enseñanzas superiores de Marina Civil, **70**.
- Real Decreto 1457/1989, de 1 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la CA de Galicia en materia de enseñanza de Graduado Social, **71**.

**Convenios:**

- Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la CA del Principado de Asturias, sobre el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en los centros docentes no universitarios, **144**.
- Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la CA de Murcia, para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en los centros docentes no universitarios, **148**.
- Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la CA de Murcia, para el desarrollo del Plan de Educación de Adultos, **161**.
- Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Extremadura, sobre el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en los centros docentes no universitarios, **145**.
- Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia, la CA de Andalucía y la Universidad de Málaga, sobre el programa de perfeccionamiento del profesorado, **164**.
- Convenio de Cooperación entre el Ministro de Educación y Ciencia, la CA Valenciana y la Universidad de Valencia, sobre el programa de perfeccionamiento del profesorado, **165**.
- Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la CA de Galicia, sobre el Programa de Escuelas Viajeras, **174**.
- Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Universidades e Investigación de la CA del País Vasco, sobre el programa de Escuelas Viajeras, **175**.
- Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, sobre el Programa de Escuelas Viajeras, **176**.
- Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la CA de las Islas Baleares, **171**.
- Convenio sobre la dotación de libros escolares y demás material didáctico relativo a los centros de EGB públicos, realizado entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de Canarias, **215**.

- Convenio sobre la dotación de libros escolares y demás material didáctico, entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, para centros de EGB públicos, **216**.
- Convenio sobre dotación de libros escolares y demás material didáctico relativo a los centros de EGB, sostenidos por los fondos públicos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de la Junta de Galicia, **232**.
- Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana sobre Educación Compensatoria, **270**.
- Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la CA de Canarias sobre educación compensatoria, **252**.
- Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, sobre Educación Compensatoria, **269**.
- Acuerdo de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Diputación Foral de Navarra, para el desarrollo del Plan de Extensión de la educación física y deporte escolar en centros docentes no universitarios, **245**.
- Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la CA de Castilla-La Mancha, para el desarrollo de un Plan Regional de educación de adultos y alfabetización, **293**.
- Acuerdo de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la CA de Navarra y la Universidad de Zaragoza, para la organización de estudios universitarios de especialización de Logopedia, **291**.
- Convenio sobre dotación de libros escolares y demás materiales didácticos, relativo a los centros escolares de EGB sostenidos con fondos públicos, entre el Ministerio de Educación y la Consejería de Cultura de la CA Valenciana, curso 1989-1990, **250**.
- Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia, sobre educación compensatoria, **256**.
- Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, sobre el Programa de Escuelas Viajeras, **214**.
- Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la CA de Andalucía, sobre programa de Escuelas Viajeras, **177**.
- Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la CA de Canarias, sobre el Programa de Escuelas Viajeras, **179**.
- Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la CA de Madrid, para mejorar el equipamiento didáctico de los Centros de Enseñanzas Medias, **181**.
- Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la CA de Andalucía, en materia de enseñanza a distancia, **180**.

#### **Organos de Colaboración:**

- Comisión Mixta, **316**.
- Comisión Mixta, **310**.
- Comisión de Dirección, **311**.
- Comisión Mixta, **312**.
- Comisión de Seguimiento, **321**.
- Comisión de Seguimiento, **322**.
- Comisión Mixta, **328**.
- Comisión Mixta, **326**.

Comisión Mixta, **327**.  
 Comisión Mixta, **338**.  
 Comisión Mixta, **337**.  
 Comisión Mixta, **335**.  
 Comisión, **333**.  
 Comisión Mixta de Seguimiento, **331**.  
 Comisión de Seguimiento, **368**.  
 Comisión Mixta, **353**.  
 Comisión de Seguimiento, **362**.  
 Comisión de Seguimiento, **364**.  
 Comisión de Seguimiento, **356**.  
 Comisión de Seguimiento, **357**.

### **Normas de CCAA:**

CVal, Decreto 111/1989, de 17 de julio, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se regulan los Consejos Escolares Territoriales y Municipales, **533**.  
 CVal, Decreto Legislativo de 16 de enero de 1989 del Consejo de la Generalidad Valenciana por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Consejos Escolares de la Comunidad Valenciana, **506**.  
 CVal, Decreto 2/1989, de 16 de enero, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se regula el Consejo Escolar Valenciano, **509**.  
 CVal, Decreto 68/1989, de 15 de mayo, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se modifica el artículo 13.1 del Decreto 12/86, de 10 de febrero, **517**.  
 CVal, Decreto 80/1989, de 30 de mayo, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno del Centro Valenciano de Educación de Adultos a Distancia (CEVEAD) de la Comunidad Valenciana, **525**.  
 CVal, Decreto 117/1989, de 28 de julio, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se crean o transforman Centros en las Universidades de la Comunidad Autónoma, **537**.  
 CVal, Decreto 165/1989, de 13 de noviembre, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se modifica el Decreto 172/85, de 28 de octubre, de aprobación de los Estatutos de la Universitat de València (Estudi General de València), **551**.  
 Arg, Decreto 58/1989, de 9 de mayo, por el que se regula la composición y funcionamiento del Comité Aragonés de Educación para la Salud Escolar, **401**.  
 Ext, Decreto 96/1989, de 3 de octubre, de la Consejería de Educación y Cultura, por el que se regulan las ayudas y subvenciones a las actividades de Formación y Capacitación del Plan de Empleo de Extremadura, **809**.  
 Ast, Decreto 67/1989, de 4 de mayo, por el que se crea el Consejo Asesor del Principado de Asturias para la Enseñanza No Universitaria, **432**.  
 Nav, Decreto Foral 30/1989, de 2 de febrero, por el que se aprueban las normas estatutarias provisionales de la Universidad Pública de Navarra, **1013**.  
 C-Le, Ley 9/1989, de 30 de noviembre, de Bibliotecas de Castilla y León, **748**.  
 Gal, Ley 11/1989, de 20 de julio, de Ordenación del Sistema Universitario de Galicia, **833**.  
 Cat, Orden de 30 de diciembre de 1988 por la que se crea, dentro del Departamento de Enseñanza, la Oficina de Cooperación Educativa y Científica con la Comunidad Económica Europea, **676**.  
 Mur, Orden de 19 de abril de 1989 de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo por la que se convocan subvenciones destinadas al mantenimiento de Guarderías/Escuelas Infantiles de la Región de Murcia, patrocinadas por Ayuntamientos, **992**.  
 Cat, Orden de 11 de abril de 1989 por la que se crean centros de recursos educativos para deficientes auditivos, **700**.

- Cat, Orden de 11 de mayo de 1989 por la que se crea el Centro de Recursos Educativos para Deficientes Auditivos de Cataluña (CREDAC), **705**.
- Cat, Decreto 132/1989, de 8 de mayo, por el que se regulan los órganos de gobierno de conservatorios de música y otros centros públicos de enseñanza artística de Cataluña, dependientes de entidades locales, **653**.
- Cat, Decreto 219/1989, de 1 de agosto, de delegación de competencias de la Generalitat de Cataluña a las comarcas, en materia de enseñanza, **662**.
- P-Vas, Orden de 10 de febrero de 1989 del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, por la que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en los centros no universitarios sostenidos con fondos públicos para el curso 1989-90, **1056**.
- P-Vas, Decreto 55/1989, de 7 de marzo, por el que se regula el Consejo Escolar de Euskadi en desarrollo de la Ley 13/1988 de 28 de octubre, de Consejos Escolares de Euskadi, **1034**.
- P-Vas, Orden de 27 de junio de 1989 del Consejero de Presidencia, Justicia y Desarrollo Autonómico, por la que se crea el Diploma de Traductor jurídico-administrativo de Euskera, **1063**.
- P-Vas, Decreto 239/1989, de 31 de octubre, por el que se aprueba un Plan del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, para la compensación de las desigualdades de origen, para el ejercicio presupuestario de 1989, **1050**.
- P-Vas, Orden de 24 de noviembre de 1989, del Consejero de Educación, Universidades e Investigación por la que se regula, con carácter provisional, el funcionamiento del Consejo Escolar de Euskadi, **1068**.
- Canar, Ley 5/1989, de 4 de mayo, de Reorganización Universitaria de Canarias, **562**.
- Canar, Decreto 148/1989, de 22 de junio, por el que se crea la Facultad de Físicas en la Universidad de La Laguna, con sede en la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna, **573**.
- Canar, Decreto 149/1989, de 22 de junio, por el que se crea la Facultad de Psicología en la Universidad de La Laguna, con sede en la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna, **574**.
- Canar, Decreto 150/1989, de 22 de junio, de Ejecución de la Ley 5/89, de 4 de mayo, de Reorganización Universitaria de Canarias, **572**.
- Canar, Decreto 172/1989, de 31 de julio, por el que se crea la Comisión de Transferencia para la readscripción de centros, prevista en la Ley 5/89, de 4 de mayo, de Reorganización Universitaria de Canarias, **575**.
- Canar, Decreto 239/1989, de 25 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 5/89, de 4 de mayo, de Reorganización Universitaria de Canarias, en relación al Colegio Universitario de Las Palmas, **577**.
- Canar, Decreto 235/1989, de 12 de septiembre, por el que se crea la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales en la Universidad de La Laguna, con sede en la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna, **576**.

### **Sentencias TC:**

- 26/02/89, Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de Consumidores y Usuarios, **1160**.
- 06/07/89, Orden 24/6/84, de la Consejería de Industria, Transportes, Comunicaciones y Turismo de la Diputación Regional de Cantabria, de convocatoria de exámenes para guías y guías-intérpretes, **1171**.
- 21/09/89, Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes universitarios, **1176**.



**Sentencias TS:**

- 28/02/89, Decreto 296/1982, de 26 de agosto, sobre autorización para la transferencia del crédito presupuestario del año 1982, **1252**.  
 14/03/89, Decretos 740/1984 y 28/1985 por los que se creó la Escuela de Práctica Jurídica de Canarias, **1254**.  
 31/01/89, Decreto 193/1985, de 13 de junio, que aprobó los Estatutos de la Universidad Politécnica de Las Palmas, **1247**.

**Conflictos:**

- Orden de 17/1/1985 de la Consejería de Comercio, Consumo y Turismo de la Generalidad de Cataluña, Estado, **1366**.  
 Orden 19/6/1984 de la Consejería de Comercio, Consumo y Turismo de la Generalidad de Cataluña, Estado, **1368**.  
 Artículos 1,2,3,6,7,10 y 11 de la Orden de 24/8/1988, por la que se regula el procedimiento de expedición de títulos, diplomas y certificados correspondientes a los estudios de EGB, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas, P-Vas, **1281**.

**Normas CEE:**

- Decisión del Consejo de 28/7/89, por la que se establece un Programa de Acción para promover el conocimiento de lenguas extranjeras en la Comunidad Europea (LINGUA). 89/489/CEE, **1468**.  
 Directiva 89/48/CEE del Consejo de 21/12/88, relativa a un sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de tres años, **1408**.  
 Recomendación 89/49/CEE del Consejo de 21/12/88, relativa a los nacionales de los Estados miembros en posesión de un título expedido en un país tercero, **1480**.

**ELECCIONES****Normas del Estado:**

- Real Decreto 1368/1989, de 10 de noviembre, de normas para la celebración de elecciones al Parlamento de Galicia, **67**.  
 Orden de 13 de noviembre de 1989 por la que se dictan normas sobre colaboración del servicio de correos en las elecciones al Parlamento de Galicia, convocadas por Decreto 213/1989, de 23 de octubre, **129**.

**ELECCIONES-RESULTADOS****Elecciones generales por CCAA:**

- Andalucía, **1071**.  
 Aragón, **1072**.  
 Asturias, **1073**.  
 Baleares, **1074**.  
 Cantabria, **1075**.  
 Canarias, **1076**.  
 Castilla-La Mancha, **1077**.

Castilla-León, 1078.  
Cataluña, 1079.  
Comunidad Valenciana, 1080.  
Galicia, 1081.  
Extremadura, 1082.  
La Rioja, 1084.  
Madrid, 1083.  
Murcia, 1085.  
Navarra, 1086.  
País Vasco, 1087.  
Elecciones autonómicas de Galicia, 1157.

## **EMIGRACION**

### **Normas del Estado:**

Orden de 9 de enero de 1989 por la que se desarrolla el Real Decreto 1339/1987, de 30 de octubre, que constituye el Consejo General de la Emigración, 106.

### **Normas de CCAA:**

Ext, Decreto 101/1989, de 3 de octubre, de la Consejería de Emigración y Acción Social, por el que se crea el Servicio de Orientación a la Emigración, 810.  
L-R, Ley 4/1989, de 29 de junio, de colectividades riojanas asentadas fuera de su territorio, 882.

## **ENERGIA Y MINAS**

### **Normas del Estado:**

Orden de 29 de marzo de 1989 por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1989, que aprueba el Plan Básico de Emergencia Nuclear, 100.

### **Convenios:**

Convenio de Colaboración entre la Junta de Castilla-León y el Ministerio de Industria y Energía, 251.

### **Normas de CCAA:**

Arg, Decreto 133/1989, de 14 de noviembre, por el que se crea la Comisión Regional de la Seguridad Minera, 411.  
Ast, Decreto 51/1989, de 21 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la autorización de ocupación de terrenos y la concesión de explotación de recursos minerales en montes de la competencia del Principado de Asturias, 427.  
P-Vas, Orden de 24 de febrero de 1989, del Departamento de Industria y Comercio, que fija las condiciones para la puesta en servicio, ampliación, cambio de titularidad y reconocimientos periódicos de las instalaciones eléctricas de baja tensión, 1058.  
P-Vas, Orden de 20 de octubre de 1989, del Departamento de Industria y Comercio, que fija las condiciones para la puesta de servicio, ampliación, cambio de

titularidad y reconocimientos periódicos de las instalaciones eléctricas de baja tensión, **1066**.

#### **Sentencias TS:**

15/10/88, Resolución 27/9/1985 que autoriza el corte de agua en el plazo de 12 días a abonados de ese servicio público por falta de pago de servicio, **1221**.

#### **Normas CEE:**

Decisión del Consejo de 5/6/89, por la que se adopta un Programa Comunitario de Actuación para mejorar la eficacia del uso de la electricidad. 89/364/CEE, **1457**.

### **ENTES LOCALES**

#### **Normas de CCAA:**

- Ext, Decreto 39/1989, de 9 de mayo, por el que se regula la concesión de subvenciones y ayudas para el fomento de Mancomunidades de Municipios, **796**.  
 Arg, Decreto 64/1989, de 30 de mayo, por el que se regulan medidas de fomento de Mancomunidades Intermunicipales, **402**.  
 Bal, Decreto 98/1989, de 2 de noviembre, articulando un régimen excepcional de Asistencia Financiera a los Municipios de las Islas Baleares, declarados como afectados por las lluvias torrenciales, **487**.  
 Bal, Decreto 50/1989, de 13 de abril, por el que se deroga el Decreto 23/85, de 28 de marzo, de establecimiento de medidas económicas a Entidades Locales para realizar actuaciones relativas a la gestión de residuos sólidos urbanos, **474**.  
 Bal, Decreto 90/1989, de 5 de octubre, que modifica la redacción del Decreto 103/86, de 27 de noviembre, de autorización al Gobierno de la C.A.I.B. de operaciones de crédito o aval de las Entidades Locales, **484**.  
 Bal, Decreto 70/1989, de 6 de julio, de establecimiento de las normas marco a las que han de ajustarse los reglamentos de las policías locales, **482**.  
 Bal, Decreto 96/1989, de 19 de octubre, de modificación del Decreto 3/89, de 12 de enero, de asistencia financiera a los Municipios de las Islas Baleares, **488**.  
 Bal, Ley 5/1989, de 13 de abril, de Consells Insulares, **453**.  
 Bal, Decreto 3/1989, de 12 de enero, de Asistencia Financiera a los municipios de las Islas Baleares, **462**.  
 Ast, Decreto 107/1988, de 7 de diciembre, por el que se modifica parcialmente el Reglamento de subvenciones a obras municipales de iniciativa vecinal aprobado por Decreto 1/1983, de 20 de enero, **422**.  
 L-R, Ley 2/1989, de 23 de mayo, reguladora del procedimiento de agrupación de Municipios para el sostenimiento en común del personal al servicio de las Corporaciones Locales, **880**.  
 L-R, Decreto 24/1989, de 25 de abril, por el que se regula las subvenciones concedidas con destino a la financiación de las obras incluidas en el Plan Regional de Obras y Servicios, Comarcas de Acción Especial y Régimen de Acción Comunitaria, **888**.  
 L-R, Decreto 25/1989, de 28 de abril, por el que se regula el procedimiento para hacer efectivas las subvenciones concedidas con destino a la financiación de las obras incluidas en el Plan Regional de Instalaciones Deportivas para 1989, **889**.  
 Mur, Ley 4/1989, de 28 de julio, de creación del Municipio de los Alcázares y adopción de medidas complementarias, **935**.  
 Mur, Decreto 64/1989, de 28 de julio, por el que se cumple la sentencia del Tribunal

Supremo de 30 de mayo de 1989, y se publica la nulidad del Decreto 77/1983 de 13 de octubre, por el que se creó el Municipio de los Alcázares, **955**.

### **Sentencias TS:**

- 01/06/88, Decreto 3/4/1986 que aprueba una mancomunidad intermunicipal, **1185**.
- 07/06/88, Acuerdos de 15/6/1981, 3/8/1981 y 19/10/1981 del punto final o parada terminal de la concesión V.242 de la línea regular de transporte de viajeros, **1187**.
- 17/04/89, Ordenanza Municipal de «Arbitrio con fin no fiscal» sobre rótulos en casco antiguo y alteraciones parciales de fachadas y obras en Pamplona, **1260**.
- 02/07/88, Denegación a trámite por la A.T. de Barcelona del procedimiento sobre la suspensión del acuerdo que aprobó el establecimiento de un vial, **1200**.
- 15/07/88, Decreto 20/3/1986 por el que se aprueba la constitución de la Mancomunidad Intermunicipal Voluntaria Topógrafo, **1201**.
- 30/05/89, Decreto 77/1983, de 13 de octubre, por el que se creó el nuevo municipio de los Alcázares, **1269**.
- 23/06/89, Acuerdo 19/12/86 sobre la aportación voluntaria al Plan de Obras y Servicios de Cataluña de 1987, **1278**.
- 20/12/88, Decreto 20/3/86 que aprueba la constitución de la Mancomunidad Intermunicipal voluntaria «Servicio mancomunado de eliminación de residuos urbanos», **1239**.
- 30/12/88, Decreto 107/1983, de 3 de abril, de constitución y estatutos de la Mancomunidad Intermunicipal voluntaria entre varios municipios de Cataluña, **1241**.
- 18/01/89, Resolución 23/3/1983 de aprobación de tarifas del servicio de transporte urbano colectivo de Vigo, **1243**.
- 30/06/88, Desestimación de alzada contra Resolución de Dirección Territorial de Transportes (27/7/84) sobre autorización para explotar servicio de transportes, **1197**.

### **ESPECTACULOS**

#### **Normas de CCAA:**

Cat, Resolución de 12 de mayo de 1989 sobre espectáculos y fiestas tradicionales con toros, **714**.

### **ESTADISTICA**

#### **Normas del Estado:**

Ley 12/1989, de 12 de mayo, de la función estadística pública, **6**.  
Orden de 29 de mayo de 1989 sobre Estadísticas de Edificación y Vivienda, **114**.

#### **Organos de Colaboración:**

Comité Interterritorial de Estadística, **332**.

#### **Normas de CCAA:**

Gal, Decreto 69/1989, de 31 de marzo, para la elaboración de estadísticas de edificación y vivienda, **846**.

- P-Vas, Orden de 10 de octubre de 1989, del Consejero de Economía y Planificación, por la que se dispone la formación del censo agrario de Euskadi y se dictan normas para su organización, **1065**.
- P-Vas, Orden de 21 de noviembre de 1989, del Consejero de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, sobre Estadística de Edificación y Vivienda, **1067**.

## **FINANZAS (SECTOR FINANCIERO)**

### **Normas del Estado:**

- Ley 13/1989, de 26 de mayo, de cooperativas de crédito, **7**.
- Real Decreto 341/1989, de 7 de abril, sobre el Comité Consultivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, **22**.

### **Normas de CCAA:**

- Ext, Decreto 11/1989, de 28 de febrero, por el que se modifica el Decreto 24/1985, en el que se regula la participación de la Junta de Extremadura en las Sociedades de Garantía Recíproca, **794**.
- Bal, Decreto 58/1989, de 11 de mayo, de modificación del Decreto 152/84, de 6 de diciembre, por el cual se establece el Régimen de Soporte al Fondo de Garantía de las Sociedades de Garantía Recíproca, **458**.
- Bal, Decreto 92/1989, de 19 de octubre, de regulación de órganos rectores de las Cajas de Ahorro con domicilio social en las Baleares, **486**.
- Ext, Decreto 109/1989, de 3 de octubre, por el que se regula la concesión de avales que deban ser autorizados por la Junta de Extremadura, **812**.
- Ext, Decreto 115/1989, de 17 de octubre, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, sobre medidas de auxilio a los agricultores de la zona regable del Borbollón, **813**.
- Bal, Ley 1/1989, de 28 de febrero, de concesión de aval a la S.C.L. del Campo Mallorquín, **449**.
- Cat, Ley 6/1989, de 25 de mayo, de modificación de la Ley 15/1985, de 1 de julio, de Cajas de Ahorro de Cataluña, **627**.
- Nav, Decreto Foral 49/1989, de 16 de febrero, por el que se regula el procedimiento de concesión de avales de la Comunidad Foral de Navarra, **1012**.
- Cant, Decreto 5/1989, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de regulación de normas básicas sobre órganos rectores de las Cajas de Ahorros, para aquellas que tengan su sede social en la Comunidad Autónoma de Cantabria, **581**.
- Gal, Ley 6/1989, de 10 de mayo, de modificación de la Ley 7/85, de 17 de julio, de Cajas de Ahorro Gallegas, **829**.
- Gal, Decreto 153/1989, de 27 de julio, de los órganos rectores de las Cajas de Ahorro Gallegas, **854**.
- Mur, Orden de la Consejería de Hacienda de 2 de febrero de 1989 por la que se aprueban los Estatutos y el Reglamento de Procedimiento para la designación de los Organos de Gobierno de la Caja de Ahorros de Murcia, **964**.
- Cat, Decreto 112/1989, de 8 de mayo, sobre representación de la Generalitat de Cataluña en el Comité Consultivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, **650**.
- Cat, Decreto 190/1989, de 1 de agosto, de aprobación de las normas reguladoras de los procedimientos de designación de los miembros de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorro y de la convocatoria y el funcionamiento de la mismas, **655**.
- Cat, Decreto 265/1989, de 25 de octubre, que deroga el art. 1.2 de las Normas

Reguladoras de los Procedimientos de Designación de los Miembros de Gobierno de las Cajas de Ahorros y de la convocatoria y funcionamiento de éstas (D.190/89, de 1 de agosto), **666**.

Cat, Orden de 4 de mayo de 1989 por la que se establecen normas para la solicitud de avales para garantizar las operaciones de crédito que concierten las entidades hospitalarias sometidas a un proceso de reordenación, **707**.

Cat, Orden de 17 de enero de 1989 por la que se publica la lista de los avales autorizados directamente por el Consejo Ejecutivo, **677**.

### **Sentencias TC:**

26/02/89, Resolución de la Consejería de Agricultura y Pesca de la CA de Baleares de 17 de febrero de 1984, por la que se establecen las bases de ejecución para la financiación al poricultor de la inmovilización de carne porcina durante la campaña de 1984, **1159**.

11/05/89, Ley 33/84, de 2 de agosto, de Ordenación de los Seguros Privados, **1165**.

### **Sentencias TS:**

28/02/89, Decreto 296/1982, de 26 de agosto, sobre autorización para la transferencia del crédito presupuestario del año 1982, **1252**.

10/06/89, Artículos 10.2, 19.2 y 3 del Decreto 60/1986, de 27 de mayo, de Desarrollo de Normas Básicas sobre Organos Rectores de Cajas de Ahorros, **1272**.

10/02/89, Circular sobre expansión de Cajas de Ahorro, **1249**.

### **Conflictos:**

Real Decreto 276/1989, de 22 de marzo, sobre Sociedades y Agencias de Valores, P-Vas, **1347**.

Ley del Parlamento de Cataluña 6/1989, de 25 de mayo, en lo que hace referencia al párrafo IV que se añade al apartado b del art.17 de la Ley 15/1989, de 1 de julio, de Regulación de las Cajas de Ahorro, Estado, **1353**.

Real Decreto 717/1989, de 23 de junio, sobre Sociedades Receptoras y miembros de las Bolsas de valores, Sociedad de Bolsas y Finanza Colectiva, P-Vas, **1362**.

Art. 18.2 de las Normas Reguladoras de los procedimientos de designación, convocatoria y funcionamiento de los órganos de gobierno de las Cajas de ahorros, aprobadas por Decreto 190/1989, de 1 de agosto, del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cat, Estado, **1376**.

Artículos 5.1.c y 12.d de la Ley de la Asamblea Regional de Murcia 7/1988, de 6 de octubre, de Organos Rectores de las Cajas de Ahorros de la Región de Murcia, Estado, **1286**.

Real Decreto 1144/1988, de 30 de septiembre, sobre creación de Bancos Privados e instalaciones en España de Entidades de Crédito Extranjero, P-Vas, **1293**.

## **FUNCION PUBLICA**

### **Normas del Estado:**

Ley 3/1989, de 3 de marzo, por la que se amplía a 16 semanas el permiso por maternidad y se establecen medidas para favorecer la igualdad de trato de la mujer en el trabajo, **3**.

**Convenios:**

- Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, **152**.
- Convenio de colaboración entre el Ministerio para las Administraciones Públicas y la CA de Castilla-León, en materia de informática relativa al Registro Central de Personal, **160**.
- Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y el Instituto Andaluz de Administración Pública, **159**.
- Convenio de Colaboración interadministrativa, entre el Instituto Nacional de la Administración Pública y la Generalidad de Cataluña, **233**.
- Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la CA de las Islas Baleares, **182**.

**Organos de Colaboración:**

- Comisión de Ordenación y Ejecución, **303**.
- Comisión de Ordenación y Ejecución y Formulación de un programa común de actuación, **313**.
- Comisión de Ordenación y Ejecución, **330**.

**Normas de CCAA:**

- CVal, Decreto 50/1989, de 18 de abril, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se regula la jornada y horario de trabajo, permisos y vacaciones del personal al servicio de la Generalidad Valenciana, **531**.
- CVal, Decreto 70/1989, de 15 de mayo, del Consejo de la Generalidad Valenciana, sobre regulación del personal docente en puestos de Administración Educativa, **524**.
- Ext, Decreto 3/1989, de 17 de enero, por el que se modifica el Decreto número 8/87, de 10 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico del personal eventual de la Junta de Extremadura, **786**.
- Ext, Decreto 46/1989, de 6 de junio, de organización y funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura, **799**.
- Bal, Ley 2/1989, de 22 de febrero, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, **450**.
- Bal, Decreto 66/1989, de 22 de junio, de creación, composición y régimen de funcionamiento de la Comisión de Personal de la C.A.I.B., **478**.
- Ast, Decreto 37/1989, de 9 de marzo, por el que se regula el régimen de jornada, horario de trabajo, licencias y vacaciones del personal de la Administración del Principado de Asturias, **426**.
- Ast, Decreto 69/1989, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Selección e Ingreso del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias, **433**.
- Ast, Decreto 92/1989, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón de servicio a la Administración del Principado de Asturias, **440**.
- Nav, Ley Foral 10/1989, de 27 de junio, reguladora del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, **1003**.
- C-LM, Ley 2/1989, de 11 de mayo, de adecuación retributiva del personal al servicio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, **716**.
- C-LM, Decreto 168/1988, de 29 de diciembre, por el que se deroga el Decreto 143/87, de 17 de noviembre, **721**.
- Cant, Decreto 3/1989, de 31 de enero, de modificación parcial del Decreto 78/86, de 19 de septiembre, que regula la Comisión Superior de Organización y Función Pública Regional, **580**.

- C-Le, Decreto 140/1989, de 6 de julio, por el que se reestructuran los servicios veterinarios Oficiales de Castilla y León, **772**.
- L-R, Decreto 8/1989, de 24 de febrero, por el que se aprueban las bases que han de regir los concursos para la provisión de puestos de trabajo correspondientes a funcionarios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, **885**.
- L-R, Decreto 31/1989, de 31 de junio, por el que se modifica el Decreto 8/1989, de 24 de febrero, por el que se aprueban las bases que han de regir los concursos para la provisión de puestos de trabajo correspondientes a funcionarios, **891**.
- Mur, Ley 2/1989, de 12 de junio, de modificación de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, y de la Ley 4/1987 de 27 de abril de Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Regional, **934**.
- Gal, Ley 10/1989, de modificación de la Ley 4/87, de 27 de mayo, de creación de la Escuela Gallega de la Administración Pública, **832**.
- Gal, Ley 17/1989, de 23 de octubre, de creación de escalas del personal sanitario al servicio de la Comunidad Autónoma, **837**.
- Mur, Decreto 34/1989, de 6 de abril, por el que se aprueba el modelo y se dictan normas para la aprobación y modificación de las relaciones de puestos de trabajo, **944**.
- Mur, Decreto 77/1989, de 7 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 34/1989 de 6 de abril, por el que se aprueba el modelo y se dictan normas para la aprobación y modificación de las relaciones de puestos de trabajo, **958**.
- P-Vas, Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública, **1024**.
- Mad, Decreto 25/1989, de 9 de febrero, por el que se establecen especialidades en diversos Cuerpos de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Madrid, **914**.
- Mad, Decreto 53/1989, de 20 de abril, por el que se dictan normas generales sobre procedimiento en convocatorias de provisión de puestos y selección de funcionarios interinos, **919**.
- Mad, Ley 4/1989, de 6 de abril, de provisión de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de la Comunidad de Madrid, **905**.
- Mad, Ley 5/1989, de 6 de abril, por la que se establecen los criterios básicos por los que han de regirse las relaciones de empleo del personal al servicio de la Comunidad de Madrid, **906**.
- Mad, Decreto 85/1989, 20 de julio, del Consejo de Gobierno, que desarrolla el art. 74.c de la L.1/86, 10 abril, de Función Pública de Madrid, y el art. 13.e de la L.4/88, 22 diciembre, de Presupuestos Generales de la CA de Madrid, **930**.
- Canar, Ley 8/1989, de 13 de julio, de Creación del Cuerpo de Agentes Forestales de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Canarias, **565**.

### **Sentencias TC:**

- 21/09/89, Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes universitarios, **1176**.

### **Sentencias TS:**

- 28/06/88, Acuerdo 9/10/85 de convocatoria para una plaza de licenciado en Biología con destino al Departamento de Ordenación del territorio de Navarra, **1197**.
- 26/06/88, Resolución 4/3/1986 sobre declaración de incompatibilidad, **1195**.
- 22/06/88, Resolución de 28/11/1984 que anuncia para su libre designación la Jefatura de Servicio existente en la Consejería de Agricultura, **1191**.



- 30/10/88, Resolución de 4/2/1984 que anuncia vacantes para la Jefatura del Servicio de Salud, **1223**.
- 13/10/88, Art. 47.2.a del Derecho Foral 158/84, sobre cómputo de gratificación. Decreto 212/84, referente a nueva regulación de plantilla y puestos de trabajo, **1220**.
- 02/11/88, Orden 7/6/1982 sobre convocatoria de plazas de Jefe de Negociado de la Secretaría General de la Dirección General de Política Financiera, **1226**.
- 30/11/88, Orden 30/1/85 que convocó pruebas para cubrir plazas mediante nombramiento interino de Funcionarios de la Guardería Forestal, **1230**.
- 07/12/88, Decreto 26/9/1985 sobre retribución de los funcionarios al servicio de la CA de las Baleares, **1233**.
- 13/12/88, Acuerdo 6/11/85 referente a la convocatoria para funcionarios con carrera mediante oposición de 5 plazas de arquitectos, **1237**.
- 12/12/88, Acuerdo que convoca oposición para 8 plazas de delineantes, Grupo de Administración especial, **1235**.
- 12/12/88, Acuerdo de 17/12/85, por el que se convocaba oposición para dos plazas de Perito Industrial o Ingeniero Técnico, Grupo de Administración Especial, **1236**.
- 21/06/88, Derecho Foral 4/7/84 sobre retribuciones como funcionarios técnicos de la Dirección de Obras Públicas, **1190**.
- 25/06/88, Convocatoria para la provisión de una plaza de técnico de servicios especiales de los Servicios Territoriales de Barcelona, **1194**.
- 30/06/88, Orden 22/6/1983 por la que se convocaba una plaza de Jefe de Negociado en el Departamento, **1198**.
- 26/07/88, Convocatoria de concurso y oposiciones a 7 plazas de técnicos de empresas y actividades turísticas, **1202**.
- 24/09/88, Resolución de 9 y 11 de abril que anuncian para su libre designación Jefaturas de Servicios existentes en la Consejería, **1209**.
- 11/05/89, Acuerdo de 19 de mayo de 1986. Acuerdo de 24 de abril de 1986, **1266**.
- 16/05/89, Orden 25/3/86 que aprueba las bases de la oposición a puestos de trabajo de Jefatura en la Administración de la CA, **1267**.
- 15/06/89, Acuerdo pleno del Ayuntamiento de Vitoria de 16/5/86 que decidirá la solicitud de su admisión como socio protector de una Entidad de Revisión Social, **1274**.
- 24/09/88, Resoluciones de 9 y 10 abril de 1984 que anuncian para su libre designación Jefaturas de Servicios, existentes en la Consejería de Salud y Consumo, **1210**.

### Conflictos:

- Apartado 2.2 de la disposición transitoria 6ª de la Ley del Parlamento de Andalucía 6/1985, de 28 de noviembre, Estado, **1335**.
- Apartado 2.3 de la disposición transitoria sexta de la Ley del Parlamento de Andalucía 6/1985, introducido en la misma por la Ley del mismo Parlamento 7/1989, de 2 de noviembre, Estado, **1336**.
- Reglamento del Cuerpo de Agentes Rurales. Decreto 252/1989 del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, Estado, **1343**.
- Apartado 2.3 de la Disposición Transitoria 6ª de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, según resulta de la Ley del Parlamento de Andalucía de Ordenación de la Función Pública, Estado, **1282**.
- Apartado 2.2 de la Disposición Transitoria 6ª de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública, de la Junta de Andalucía, según resulta de la Ley del Parlamento de Andalucía 6/1988, de 17 de octubre, Estado, **1285**.

**GANADERIA****Normas del Estado:**

- Orden de 17 de marzo de 1989 por la que se dictan normas provisionales de coordinación, en relación con la peste equina, **88**.
- Orden de 3 de abril de 1989 por la que se establece una prima en favor de los ganaderos de ovino y caprino de la Comunidad Autónoma de Canarias, **92**.
- Orden de 27 de octubre de 1989 por la que se instrumenta la solicitud y concesión de la prima en beneficio de los productos de ovino y caprino para la campaña de comercialización 1989, **126**.
- Real Decreto 1262/1989, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Plan Nacional de Investigación de Residuos en los animales y en las carnes frescas, **65**.
- Real Decreto 1604/1989, de 29 de diciembre, por el que se incluye la peste equina dentro del grupo de enfermedades de declaración oficial en toda España y se dan normas para la prevención, erradicación y control de la misma, **75**.
- Orden de 28 de diciembre de 1989 que regula las primas a los productores de ovino y caprino para la campaña de comercio de 1990, **132**.

**Normas de CCAA:**

- Bal, Decreto 106/1989, de 15 de noviembre, que declara las Baleares zona libre de peste equina africana, **491**.
- Cant, Orden de 2 de febrero de 1989 sobre protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos, **605**.
- Cant, Orden de 9 de marzo de 1989 por la que se declara la campaña obligatoria de vacunación antirrábica para el año 1989, **607**.
- Cant, Orden de 18 de mayo de 1989 sobre mataderos en Cantabria, **609**.
- Cant, Orden de 8 de junio de 1989 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se regulan las condiciones para el trasplante de embriones en el ganado bovino, de la Comunidad Autónoma de Cantabria, **611**.
- Cant, Orden de 10 de agosto de 1989 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se regula la campaña de vacunación obligatoria contra la fiebre aftosa y el movimiento de ganado, **616**.
- Cant, Orden de 31 de agosto de 1989 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, sobre desarrollo de la cartilla ganadera, por la que se establece el anejo de altas y bajas, **618**.
- Cant, Orden de 29 de noviembre de 1989 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se regula la organización de concursos y exposiciones de ganado para 1990, **621**.
- C-Le, Decreto 140/1989, de 6 de julio, por el que se reestructuran los servicios veterinarios Oficiales de Castilla y León, **772**.
- Gal, Decreto 270/1989, de 29 de noviembre, por el que se crea el Consejo de Control de los Rendimientos Productivos del Ganado, **864**.
- Cat, Orden de 15 de febrero de 1989 por la que se declara Cataluña zona libre de peste equina africana y se establece un plan de vigilancia y prevención de esta enfermedad, **686**.
- Cat, Orden de 22 de marzo de 1988 sobre la obligatoriedad de realizar campañas de saneamiento ganadero dentro del ámbito territorial de Cataluña, **696**.
- Mur, Decreto 60/1989, de 6 de julio, por el que se dictan normas para la desinfección de vehículos destinados al transporte de ganado, y se regula el Registro de Centros de Desinfección de la Región de Murcia, **956**.

**Sentencias TC:**

- 26/02/89, Resolución de la Consejería de Agricultura y Pesca de la CA de Baleares de 17 de febrero de 1984, por la que se establecen las bases de ejecución para la financiación al poricultor de la inmovilización de carne porcina durante la campaña de 1984, **1159**.
- 21/09/89, Real Decreto 1552/1984, de 1 de agosto, por el que se establece el programa nacional de ordenación y mejora de las explotaciones ganaderas extensivas, **1175**.

**Conflictos:**

- Orden de 14/4/1989 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se instrumenta la concesión de la prima especial en beneficio de los productores de carne de vacuno para 1989, P-Vas, **1359**.
- Orden 15/2/1989, por la que declara a Cataluña zona libre de peste equina africana y se establece un Plan de Vigilancia y Prevención de esta enfermedad contra el Anexo de tal Orden, Estado, **1316**.

**Normas CEE:**

- Reglamento de la CEE 3984/89 de la Comisión de 20/12/89, que modifica el Reglamento de la CEE 3007/84, por el que se establecen las modalidades de aplicación de la prima en beneficio de los productores de carne de ovino, **1406**.
- Reglamento (CEE) 2731/89 de la Comisión de 8/9/89, que modifica el Reglamento (CEE) 1244/82, por el que se establecen modalidades de aplicación del régimen de prima para el mantenimiento del censo de vacas que amamantan a sus crías, **1401**.

**GOBIERNO AUTONOMICO (ver ACTIVIDAD INSTITUCIONAL)****Normas de CCAA:**

- C-LM, Decreto 55/1989, de 22 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Presidencia, **727**.
- C-Le, Decreto 2/1989, de 19 de enero, sobre reorganización de los Servicios Jurídicos de la Junta de Castilla y León, **754**.
- C-Le, Decreto 37/1989, de 16 de marzo, por el que se crea la Comisión para Asuntos Comunitarios, **755**.
- C-Le, Decreto 85/1989, de 19 de mayo, de la Presidencia de la Junta de Castilla y León, de Reestructuración de Consejerías, **763**.
- C-Le, Decreto 90/1989, de 31 de mayo, por el que se distribuyen determinadas competencias en las Consejerías de la Junta de Castilla y León, **766**.
- C-Le, Decreto 97/1989, de 31 de mayo, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Fomento, **767**.
- C-Le, Decreto 98/1989, de 31 de mayo, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, **768**.
- C-Le, Decreto 143/1989, de 13 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de las Asesorías Jurídicas de las Consejerías de Economía y Hacienda; Fomento; Cultura y Bienestar Social; Agricultura y Ganadería; y Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, **771**.
- C-Le, Decreto 173/1989, de 31 de agosto, por el que se adoptan Medidas de Simplificación y Racionalización Administrativa, **776**.

- And, Decreto 85/1989, de 11 de abril, por el que se crea y regula la Comisión de Incentivos Regionales de la Junta de Andalucía, para la tramitación de proyectos de la Ley de Incentivos, **382**.
- C-Le, Decreto 245/1988, de 22 de diciembre, sobre desconcentración de funciones de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, **750**.
- C-Le, Decreto 262/1989, de 29 de diciembre, sobre desconcentración de atribuciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, **751**.
- Cant, Ley 2/1989, de 20 de marzo, de reforma parcial de la Ley 3/1984, sobre Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, **579**.
- Cant, Decreto 72/1989, de 13 de octubre, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, **597**.
- Cant, Decreto 68/1989, de 13 de octubre, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, **598**.
- Cant, Decreto 73/1989, de 13 de octubre, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, **599**.
- Cant, Decreto 70/1989, de 13 de octubre, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, **600**.
- Cant, Decreto 71/1989, de 13 de octubre, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, **601**.
- Cant, Decreto 74/1989, de 13 de octubre, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, **602**.
- Cant, Decreto 67/1989, de 13 de octubre, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de la Presidencia, **603**.
- Cant, Decreto 69/1989, de 13 de octubre, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, **604**.
- Gal, Decreto 17/1989, de 3 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, **840**.
- Gal, Orden de 1 de febrero de 1989 por la que se desenvuelve la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, **866**.
- Gal, Orden de 31 de enero de 1989 por la que se desenvuelve la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deportes, **867**.
- Gal, Decreto 147/1989, de 27 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y funciones de la Consejería de Sanidad, **852**.
- Cat, Decreto 178/1989, de 3 de julio, de creación del Consejo Asesor de la Generalitat de Cataluña en materia de Comercio, **657**.
- Cat, Decreto 316/1989, de 20 de noviembre, de modificación del Decreto de creación del Consejo Asesor de Industria y Promoción Exterior, **671**.
- P-Vas, Decreto 131/1989, de 23 de mayo, por el que se regula el régimen de indemnizaciones y prestaciones económicas temporales por cese de miembros del Gobierno, altos cargos y personal de confianza, **1041**.

### Sentencias TS:

- 30/05/89, Decreto 77/1983, de 13 de octubre, por el que se creó el nuevo municipio de los Alcáceres, **1269**.

## HACIENDA PUBLICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA

### Normas de CCAA:

- CVal, Ley 7/1989, de 20 de octubre, de Tasas, **503**.
- Bal, Ley 7/1989, de 18 de mayo, de tasas en materia de turismo y carreteras, **455**.

- Nav, Ley Foral 6/1989, de 8 de junio, sobre aprobación de las Cuentas Generales de Navarra correspondientes al ejercicio presupuestario de 1987, **1000**.
- Nav, Ley Foral 14/1989, de 2 de agosto, de modificación parcial de los textos refundidos de las disposiciones de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre Sociedades y de las Normas del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio, **1007**.
- C-Le, Ley 7/1989, de 9 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, **746**.
- C-Le, Ley 8/1989, de 9 de noviembre, de Regulación Transitoria del Fondo de Compensación Territorial, **747**.
- Mur, Orden de 6 de marzo de 1989, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se regula la concesión de subvenciones a Entes Locales con cargo a la Caja de Cooperación municipal, **978**.
- Mur, Orden de 14 de marzo de 1989, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se establecen normas reguladoras de subvenciones para conservación del patrimonio arquitectónico de los conjuntos urbanos, **979**.
- Mur, Orden de 31 de marzo de 1989, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a Corporaciones Locales para equipamiento y realización de obras de infraestructura en instalaciones juveniles, **981**.
- Mur, Orden de 23 de marzo de 1989 por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de ayudas a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la construcción y/o mejoras de instalaciones deportivas, **982**.
- Mur, Orden de 17 de abril de 1989, de la Consejería de Bienestar Social, sobre concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales para el Fomento del Empleo, **982**.
- Mur, Orden de 17 de abril de 1989, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula la concesión de subvenciones a las entidades locales para el Fomento del Desarrollo Local, **984**.
- Mur, Orden de 27 de abril de 1989 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se regula la concesión de subvenciones a corporaciones locales de la Región de Murcia para el fomento de actividades relacionadas con el sector agrario, **988**.
- Mur, Orden de 27 de abril de 1989 de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se establecen normas reguladoras para subvenciones a las Corporaciones Locales para la gestión de actuaciones de rehabilitación, **989**.
- Mur, Orden de 5 de mayo de 1989, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se regula la concesión de subvenciones a municipios de menos de 10.000 habitantes, para la prestación de servicios de asistencia técnica, **993**.
- Mur, Orden de 29 de septiembre de 1989 de la Consejería de Bienestar Social, de convocatoria de subvenciones a Corporaciones Locales para equipamiento de Oficinas Municipales de Información al Consumidor, durante 1989, **994**.
- Mur, Decreto 87/1989, de 11 de octubre, por el que se determinan las competencias de las intervenciones delegadas, **960**.
- Mur, Decreto 89/1989, de 26 de octubre, por el que se regula el régimen de ingresos de los derechos de contenido económico, cuya gestión recaudatoria está encomendada a la Región de Murcia, **961**.
- Mur, Orden de 30 de noviembre de 1989, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas por la que se establecen las Normas Reguladoras para la concesión de subvenciones a municipios para establecimientos y mejora de infraestructura geográfica, **995**.
- Canar, Ley 1/1989, de 15 de febrero, de autorización de la permuta de 160.000 m de terreno en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana, propiedad de la CA, por una parcela de la urbanización Oasis de Maspalomas, de propiedad privada, **559**.

- Cat, Decreto Legislativo 1/1989, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de los preceptos de la Ley 6/86, de 8 de mayo, con las modificaciones introducidas por las leyes de presupuestos y la Ley 18/87, de 13 de julio, **634**.
- Cat, Decreto 18/1989, de 7 de febrero, de fijación de los criterios de distribución del Fondo de Cooperación Local de Cataluña entre los Consejos Comarcales, en concepto de participación en los ingresos de la Generalitat, **638**.
- Cat, Decreto 271/1989, de 10 de noviembre, por el que se acuerda la emisión de Deuda Pública de la Generalitat de Cataluña por un importe de 6.000 millones de pesetas, **667**.
- Cat, Orden de 4 de mayo de 1989 por la que se establecen normas para la solicitud de avales para garantizar las operaciones de crédito que concierten las entidades hospitalarias sometidas a un proceso de reordenación, **707**.
- Cat, Orden de 20 de enero de 1989 de publicación del Acuerdo 1/86, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el método para la aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas en el periodo 1987-1991, **687**.

## HACIENDA PUBLICA DEL ESTADO

### Normas del Estado:

- Ley Orgánica 1/1989, de 13 de abril, que da nueva redacción a los arts 4.1 y 7.1 y 2 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, **1**.
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de régimen jurídico de las tasas y precios públicos, **5**.
- Real Decreto-ley 3/1989, de 31 de marzo, sobre medidas adicionales de carácter social, **9**.
- Orden de 16 de enero de 1989 por la que se instrumenta la concesión de la ayuda a los productores de lúpulo para la cosecha 1987, **77**.
- Real Decreto 39/1989, de 13 de enero, por el que se establecen ayudas nacionales por paralización temporal de la actividad pesquera de buques menores de 18 metros de eslora entre perpendiculares, **16**.
- Resolución de 12 de enero de 1989 de la Dirección General de la Producción Agraria que determina las normas de actuación y tramitación de solicitudes para la concesión de primas por abandono definitivo de plantaciones de viñedo (campanas 88/89 a 95/96), **134**.
- Orden de 17 de enero de 1989 por la que se dictan normas complementarias para la tramitación y gestión de los incentivos económicos regionales previstos en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, **78**.
- Orden de 31 de enero de 1989 por la que se establecen ayudas para ordenación productiva del sector tabaquero en Canarias, **84**.
- Orden de 30 de enero de 1989 que modifica la de 31 de marzo de 1982, que autorizó el pago en metálico del Impuesto de Actos Jurídicos Documentados que grava los recibos negociados por Entidades de Crédito, **82**.
- Orden de 23 de enero de 1989 por la que se modifica la de 8/7/88, sobre tramitación de ayudas nacionales a proyectos del sector de la acuicultura, previstos en el RD 495/88 de 20 de mayo, estableciendo las fechas de presentación de expedientes para 1988, **80**.
- Orden de 23 de enero de 1989 que modifica la de 21 de enero de 1988, sobre tramitación de expedientes de ayuda a instalaciones de acuicultura y autorización y subvención de arrecifes artificiales, estableciendo las fechas de presentación para el año 1989, **81**.
- Real Decreto 224/1989, de 3 de marzo, sobre medidas de financiación protegibles en materia de vivienda, **18**.
- Orden de 4 marzo de 1989 que determina para 1989 el módulo y su ponderación para las viviendas de protección oficial acogidas al Real Decreto-ley 31/1978, de

- 31 de octubre, y para las actuaciones protegibles contempladas en el RD 224/1989, de 3 de marzo, **86**.
- Orden de 4 de marzo de 1989 sobre desarrollo y tramitación de las medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, establecidas en RD 224/1989, de 3 de marzo, **87**.
- Orden de 20 de marzo de 1989 que aprueba la modificación de la Ordenanza General para la Exacción del Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías en Canarias, **89**.
- Orden de 14 de abril de 1989 por la que se instrumenta la concesión de la prima especial en beneficio de los productores de carne vacuno durante el año 1989, **101**.
- Orden de 10 abril 1989 que distribuye territorialmente para 1989 las subvenciones de los programas de apoyo a la creación de empleo y ayudas destinadas a facilitar la jubilación de trabajadores de Empresas en crisis no acogidas a planes de reconversión, **99**.
- Orden de 3 de abril de 1989 por la que se establecen normas de coordinación de los tratamientos contra el «Piojo de San José» para la campaña de 1989, **96**.
- Orden de 3 de abril de 1989 por la que se establecen normas de coordinación de los tratamientos contra la plaga «Procesionaria del pino» para la campaña 1989, **97**.
- Orden de 3 de abril de 1989 por la que se regulan las declaraciones de superficies de plantación de cultivo de lúpulo para el año 1989, **98**.
- Orden de 3 de abril de 1989 por la que se establecen normas de procedimiento para la coordinación de la concesión de las indemnizaciones compensatorias en determinadas zonas desfavorecidas, **94**.
- Orden de 3 de abril de 1989 por la que se establece una prima en favor de los ganaderos de ovino y caprino de la Comunidad Autónoma de Canarias, **92**.
- Orden de 27 de marzo de 1989 por la que se regula la comercialización en origen de la producción de túnidos del archipiélago canario, con destino a su transformación industrial, durante la campaña de 1989, **91**.
- Real Decreto 327/1989, de 3 de abril, por el que se regula la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, para el año 1989, **20**.
- Orden de 28 de julio de 1989 sobre ayudas a la mecanización del cultivo y recolección del algodón, **121**.
- Real Decreto 831/1989, de 7 de julio, por el que se desarrolla parcialmente la disposición transitoria undécima de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, **52**.
- Orden de 31 de julio de 1989 por la que se regula la presentación de las declaraciones de cultivo del olivo para la campaña 1989-1990, **123**.
- Orden de 27 de octubre de 1989 por la que se instrumenta la solicitud y concesión de la prima en beneficio de los productos de ovino y caprino para la campaña de comercialización 1989, **126**.
- Orden de 17 de noviembre de 1989 por la que se establece un programa de promoción de la lucha integrada contra las plagas de los diferentes cultivos a través de las agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAS), **130**.
- Orden de 28 de diciembre de 1989 que regula las primas a los productores de ovino y caprino para la campaña de comercio de 1990, **132**.
- Real Decreto 1017/1989, de 28 de julio, por el que se regulan las tasas y cánones establecidos en la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, **55**.
- Orden de 5 de septiembre de 1989 sobre transferencias de capital a Comunidades Autónomas para repoblación de especies marinas, **124**.
- Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y presupuestaria, **11**.
- Orden de 17 de enero de 1989 por la que se dictan normas complementarias para la tramitación y gestión de los incentivos económicos regionales, previstos en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, **79**.

Resolución de 28/2/89, de la Subsecretaría, que hace público el Acuerdo aprobando el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público para 1989, en cumplimiento del art. 77 del RD Legislativo 1091/88, de 23 septiembre, que aprueba texto refundido de LGP, **135**.

Orden de 26 de abril de 1989 por la que se aprueba el modelo de declaración-liquidación que debe utilizarse en las autoliquidaciones que se practiquen por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, **108**.

### **Convenios:**

Convenio de prestación de servicios entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Junta de Galicia, en materia de recaudación, en una vía ejecutiva, de los tributos cedidos a dicha CA, **166**.

Convenio de prestación de servicios entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Diputación Regional de Cantabria, en materia de recaudación en materia ejecutiva de los tributos cedidos a dicha CA, **244**.

### **Organos de Colaboración:**

Comisión de Seguimiento, **300**.

### **Normas de CCAA:**

Ext, Ley 2/1989, de 31 de mayo, de Tasas y Precios Públicos, **782**.

CVal, Ley 7/1989, de 20 de octubre, de Tasas, **503**.

CVal, Decreto 1/1989, de 16 de enero, del Consejo, por el que se reglamenta el artículo 31.2 de la Ley 4/84, de 13 de junio, de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana, **508**.

CVal, Decreto 5/1989, de 30 de enero, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se regula el procedimiento de devolución de ingresos indebidos por tributos propios, y demás ingresos de Derecho Público de la Generalitat, **543**.

Ext, Decreto número 1 del Presidente, de 1 de febrero de 1989, sobre Dotación y Regulación del Programa Preferencial de subvenciones a la constitución de sociedades cooperativas y sociedades anónimas laborales, **789**.

Ext, Decreto número 2 del Presidente, de 1 de febrero de 1989, sobre Dotación y Regulación del Programa Preferencial de subvenciones a la creación de empleo estable en sociedades cooperativas y sociedades anónimas laborales, **790**.

Ext, Decreto número 3 del Presidente, de 1 de febrero de 1989, sobre Dotación y Regulación del Programa Preferencial de ayudas y subvenciones al establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos, **791**.

Ext, Decreto número 4 del Presidente, de 1 de febrero de 1989, sobre Dotación y Regulación del Programa Preferencial de ayudas y subvenciones a la formación, promoción y asociación en el ámbito de la economía social, **792**.

CVal, Decreto 82/1989, de 12 de junio, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se revisa la cuantía para la comprobación de las inversiones con concurrencia de representantes de la Intervención General, **526**.

Ext, Decreto número 5 del Presidente, de 1 de febrero de 1989, sobre Dotación y Regulación del Programa Preferencial de subvenciones a la asistencia técnica para sociedades cooperativas y sociedades anónimas laborales, **793**.

Ext, Decreto 11/1989, de 28 de febrero, por el que se modifica el Decreto 24/1985, en el que se regula la participación de la Junta de Extremadura en las Sociedades de Garantía Recíproca, **794**.



- Ext, Decreto 39/1989, de 9 de mayo, por el que se regula la concesión de subvenciones y ayudas para el fomento de Mancomunidades de Municipios, **797**.
- CVal, Decreto 176/1989, de 24 de noviembre, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se desarrolla el art. 57.1 de la Ley 4/84, de 13 de junio, que regula la aplicación de fondos y los controles posteriores de gastos excluidos de fiscalización previa, **556**.
- CVal, Decreto 192/1989, de 22 de diciembre, del Consejo de la Generalidad Valenciana, que desarrolla el art. 43 de Ley 4/1984, de 13 de junio, de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana, en materia de transferencias corrientes, **507**.
- CVal, Decreto 193/1989, de 21 de diciembre, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se regula el procedimiento de enajenación de bienes inmuebles, propiedad de la Generalidad Valenciana, **558**.
- Arg, Decreto 36/1989, de 21 de febrero, sobre régimen jurídico de aplicación a los bienes patrimoniales de naturaleza inmobiliaria, de la Comunidad Autónoma de Aragón, **400**.
- Bal, Decreto 156/1989, de 14 de diciembre, regulando el procedimiento de constitución y devolución de fianzas ante la Tesorería General de la C.A.I.B., **459**.
- Bal, Decreto 150/1989, de 30 de noviembre, de aplicación a la C.A.I.B. de la Orden de 30/11/87 del Ministerio de Economía y Hacienda, sobre bajas en liquidaciones de valores en tributos y en relación con la recaudación ejecutiva, **494**.
- Ext, Decreto 47/1989, de 6 de junio, por el que se regula la concesión de subvenciones para la promoción y adquisición de viviendas de Protección Oficial, **802**.
- Ext, Decreto 53/1989, de 20 de junio, por el que se regula la estructura y funciones de la Intervención General de la Junta de Extremadura, **803**.
- Ext, Decreto 94/1989, de 4 de julio, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por el que se establece un programa de incentivos a la inversión para Sociedades Cooperativas, Sociedades Anónimas Laborales y Pequeñas y Medianas Empresas, **808**.
- Bal, Decreto 97/1989, de 2 de noviembre, de regulación de los adelantos a los recaudadores de tributos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, **489**.
- Ext, Decreto 96/1989, de 3 de octubre, de la Consejería de Educación y Cultura, por el que se regulan las ayudas y subvenciones a las actividades de Formación y Capacitación del Plan de Empleo de Extremadura, **809**.
- Ext, Decreto 109/1989, de 3 de octubre, por el que se regula la concesión de avales que deban ser autorizados por la Junta de Extremadura, **812**.
- Ext, Decreto 115/1989, de 17 de octubre, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, sobre medidas de auxilio a los agricultores de la zona regable del Borbollón, **813**.
- Bal, Ley 7/1989, de 18 de mayo, de tasas en materia de turismo y carreteras, **455**.
- Ast, Ley 3/1989, de 6 de junio, por la que se autoriza la cesión gratuita de bien patrimonial a la Fundación Principado de Asturias, **419**.
- Ast, Ley 5/1989, de 22 de diciembre, por la que se establece un recargo sobre la tasa de juegos de suerte, envite y azar mediante máquinas o aparatos automáticos, **421**.
- Ast, Decreto 107/1988, de 7 de diciembre, por el que se modifica parcialmente el Reglamento de subvenciones a obras municipales de iniciativa vecinal aprobado por Decreto 1/1983, de 20 de enero, **422**.
- Nav, Ley Foral 5/1989, de 12 de mayo, de apoyo a la fusión de INLENA, S.A. y GURELESA, **999**.
- Nav, Ley Foral 6/1989, de 8 de junio, sobre aprobación de las Cuentas Generales de Navarra correspondientes al ejercicio presupuestario de 1987, **1000**.
- Nav, Ley Foral 14/1989, de 2 de agosto, de modificación parcial de los textos refundidos de las disposiciones de los Impuestos sobre la Renta de las Personas

- Físicas y sobre Sociedades y de las Normas del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio, **1007**.
- Nav, Ley Foral 15/1989, de 13 de noviembre, reguladora de la cooperación económica del Gobierno de Navarra para el saneamiento de las Haciendas Locales, **1008**.
- Nav, Ley Foral 18/1989, de 29 de diciembre, de modificación de la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales, **1010**.
- C-LM, Ley 4/1989, de 14 de diciembre, de Tributación sobre los juegos de suerte, envite o azar, **719**.
- C-LM, Decreto 163/1989, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 4/89, de 14 de diciembre, de Tributación sobre juegos de suerte, envite o azar, **733**.
- C-LM, Decreto 24/1989, de 7 de marzo, por el que se regula la concesión de subvenciones para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el art. 4.4 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, **724**.
- Nav, Decreto Foral 105/1989, de 27 de abril, por el que se regulan las subvenciones para inversiones y funcionamiento y el régimen para su concesión a Entidades y Asociaciones en materia de Servicios Sociales, **1016**.
- C-Le, Decreto 255/1988, de 29 de diciembre, por el que se desconcentran atribuciones de la Consejería de Economía y Hacienda en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla-León, **752**.
- C-Le, Decreto 8/1989, de 26 de enero, por el que se regula el establecimiento de entidades colaboradoras de recaudación, en los edificios administrativos de las Delegaciones Territoriales, **753**.
- C-Le, Decreto 41/1989, de 30 de marzo, por el que se regula la emisión de efectos timbrados de la Comunidad de Castilla y León y su utilización como medio de pago de tasas, **761**.
- C-Le, Ley 7/1989, de 9 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, **746**.
- C-Le, Ley 8/1989, de 9 de noviembre, de Regulación Transitoria del Fondo de Compensación Territorial, **747**.
- And, Decreto 51/1989, de 14 de marzo, de normas generales para la aplicación del Plan de Cooperación Municipal, **390**.
- Gal, Decreto 50/1989, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 3/85, de 12 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma Gallega, **843**.
- Mur, Orden de 27 de enero de 1989 por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, en materia de Deportes, **967**.
- Mur, Orden de 8 de febrero de 1989 de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen normas para subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, para la construcción, obras de mejora, dotación y equipamiento de centros sanitarios, **968**.
- Mur, Orden de 8 de febrero de 1989 de la Consejería de Sanidad por la que se establecen normas para la solicitud y concesión de subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia para el desarrollo de actividades de Salud Pública, **969**.
- Mur, Orden de 8 de febrero de 1989 de la Consejería de Sanidad por la que se establecen normas para la solicitud y concesión de subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia para actividades de asistencia sanitaria, **970**.
- Mur, Orden de 8 de febrero de 1989, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen normas para subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia que desarrollen programas de prevención en relación con la salud mental y las drogodependencias, **971**.
- Mur, Orden de 8 de febrero de 1989 de la Consejería de Sanidad por la que se establecen normas para la solicitud y concesión de subvenciones a Ayun-

- tamientos de la Región de Murcia para el mantenimiento de Centros de Orientación y Planificación Familiar, **972**.
- Gal, Orden de 2 de agosto de 1989 por la que se aprueba la instrucción para la aplicación del sistema de fiscalización que regula el art. 79.2 de la Ley 3/84, de 3 de abril, de gestión económica y financiera pública de Galicia, **873**.
- Mur, Orden de 16 de febrero de 1989 de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, sobre normas reguladoras de concesión de subvenciones y ayudas a corporaciones locales, familias e instituciones, **977**.
- Mur, Orden de 6 de marzo de 1989, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se regula la concesión de subvenciones a Entes Locales con cargo a la Caja de Cooperación municipal, **978**.
- Mur, Orden de 14 de marzo de 1989, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se establecen normas reguladoras de subvenciones para conservación del patrimonio arquitectónico de los conjuntos urbanos, **979**.
- Mur, Orden de 17 de marzo de 1989 de la Consejería de Bienestar Social sobre subvenciones a Corporaciones Locales, en materia de consumo, durante 1989, **980**.
- Mur, Orden de 31 de marzo de 1989, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a Corporaciones Locales para equipamiento y realización de obras de infraestructura en instalaciones juveniles, **981**.
- Mur, Orden de 23 de marzo de 1989 por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de ayudas a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la construcción y/o mejoras de instalaciones deportivas, **982**.
- Mur, Orden de 17 de abril de 1989, de la Consejería de Bienestar Social, sobre concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales para el Fomento del Empleo, **983**.
- Mur, Orden de 17 de abril de 1989, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula la concesión de subvenciones a las entidades locales para el Fomento del Desarrollo Local, **984**.
- Mur, Orden de 27 de abril de 1989 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se regula la concesión de subvenciones a corporaciones locales de la Región de Murcia para el fomento de actividades relacionadas con el sector agrario, **988**.
- Mur, Orden de 27 de abril de 1989 de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se establecen normas reguladoras para subvenciones a las Corporaciones Locales para la gestión de actuaciones de rehabilitación, **989**.
- Mur, Orden de 5 de mayo de 1989, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se regula la concesión de subvenciones a municipios de menos de 10.000 habitantes, para la prestación de servicios de asistencia técnica, **993**.
- Mur, Orden de 29 de septiembre de 1989 de la Consejería de Bienestar Social, de convocatoria de subvenciones a Corporaciones Locales para equipamiento de Oficinas Municipales de Información al Consumidor, durante 1989, **994**.
- Mur, Decreto 87/1989, de 11 de octubre, por el que se determinan las competencias de las intervenciones delegadas, **960**.
- Mur, Decreto 89/1989, de 26 de octubre, por el que se regula el régimen de ingresos de los derechos de contenido económico, cuya gestión recaudatoria está encomendada a la Región de Murcia, **961**.
- Mur, Orden de 30 de noviembre de 1989, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas por la que se establecen las Normas Reguladoras para la concesión de subvenciones a municipios para establecimientos y mejora de infraestructura geográfica, **995**.
- P-Vas, Ley 3/1989, de 30 de mayo, de armonización, coordinación y colaboración fiscal, **1022**.
- P-Vas, Decreto 250/1989, de 14 de noviembre, por el que se designa la emisión de

- Deuda Pública de Euskadi, interior y amortizable, formalizada en bonos por importe de nueve mil millones de pesetas, **1051**.
- Canar, Ley 1/1989, de 15 de febrero, de autorización de la permuta de 160.000 m de terreno en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana, propiedad de la CA, por una parcela de la urbanización Oasis de Maspalomas, de propiedad privada, **559**.
- Mad, Decreto 66/1989, de 25 de junio, por el que se regula la expedición de licencias de caza y pesca, **922**.
- Cat, Decreto Legislativo 1/1989, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de los preceptos de la Ley 6/86, de 8 de mayo, con las modificaciones introducidas por las leyes de presupuestos y la Ley 18/87, de 13 de julio, **634**.
- Cat, Decreto 18/1989, de 7 de febrero, de fijación de los criterios de distribución del Fondo de Cooperación Local de Cataluña entre los Consejos Comarcales, en concepto de participación en los ingresos de la Generalitat, **638**.
- Cat, Decreto 271/1989, de 10 de noviembre, por el que se acuerda la emisión de Deuda Pública de la Generalitat de Cataluña por un importe de 6.000 millones de pesetas, **667**.
- Cat, Orden de 4 de mayo de 1989 por la que se establecen normas para la solicitud de avales para garantizar las operaciones de crédito que concierten las entidades hospitalarias sometidas a un proceso de reordenación, **707**.
- Cat, Orden de 20 de enero de 1989 de publicación del Acuerdo 1/86, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el método para la aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas en el periodo 1987-1991, **687**.
- Cat, Orden de 17 de enero de 1989 por la que se publica la lista de los avales autorizados directamente por el Consejo Ejecutivo, **677**.

### Sentencias TC:

- 05/10/89, Orden de 26 de septiembre de 1984, del Ministerio de la Presidencia que regula la realización de películas cinematográficas en coproducción, **1177**.
- 02/11/89, Reglamento del Parlamento de Navarra aprobado el 12 de junio de 1985, **1180**.

### Sentencias TS:

- 26/09/88, Resolución de 17/11/1984 que desestimó la reclamación sobre liquidación practicada por el concepto de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, **1211**.
- 30/09/88, Resolución de 18/8/1984 sobre la liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, **1215**.
- 18/10/88, Acuerdo de 7/3/1985 relativo a la gestión recaudatoria del incremento de la tarifa de saneamiento de aguas residuales, **1222**.
- 28/02/89, Decreto 296/1982, de 26 de agosto, sobre autorización para la transferencia del crédito presupuestario del año 1982, **1252**.
- 17/04/89, Resolución 9/6/1986, que aprueba los modelos de la declaración del Impuesto sobre Sociedades que tributan en régimen de beneficio consolidado, **1259**.
- 26/09/88, Acuerdo 4/11/83 que requiere compañía Telefónica para declaración de ingresos brutos y liquidación del 1,5% de la tasa sobre suelo, subsuelo y vuelo, **1212**.
- 30/01/89, Resolución en relación con la recaudación obtenida por Arbitrios Insulares devengados en 1984, **1246**.
- 23/02/89, Resolución 17/5/85 confirmando Actas de Inspección Financiera y Tributaria de la Diputación por concepto de Impuesto Sociedades y Tráfico de Empresas, **1251**.

**Conflictos:**

- Artículos 7.2 y 9 de la Ley 20/1989, de 28 junio, de adaptación del IRPF y del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas, Cat, **1363**.
- Ley 28 de julio de 1989, de Adaptación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (art. 3,5,6,7.2 y art.9 regla 1ª párrafo 3º apartados a y c), Cat, **1369**.
- Orden 19/7/1984, por la que se convoca concurso de subvenciones a fondo perdido para la promoción y comercialización del turismo rural, y Orden 31/5/1985 con el mismo objeto que la primera, Gal, Cat, **1287**.
- Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, P-Vas, **1306**.
- Orden 21/10/1988 en su totalidad, por la que se desarrolla el Régimen de Ayudas destinadas a promover la constitución de las Organizaciones Productoras de Frutas y Hortalizas, P-Vas, **1307**.
- Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, Cat, **1319**.
- Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, Cat, **1322**.

**HACIENDAS LOCALES****Normas de CCAA:**

- Nav, Ley Foral 15/1989, de 13 de noviembre, reguladora de la cooperación económica del Gobierno de Navarra para el saneamiento de las Haciendas Locales, **1009**.

**HIGIENE****Sentencias TC:**

- 26/01/89, Real Decreto 381/1984, de 25 de enero, por el que se aprobó la Reglamentación Técnico-Sanitaria del Comercio Minorista de la Alimentación, **1158**.

**IGUALDAD DE CONDICIONES BASICAS DEL EJERCICIO DE DERECHOS (149.1.1 CE)****Sentencias TC:**

- 26/02/89, Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de Consumidores y Usuarios, **1160**.
- 06/04/89, Determinados preceptos de la Ley 29/84, de 2 de agosto, por la que se regula la concesión de ayudas a empresas periodísticas y agencias informativas, **1162**.
- 21/09/89, Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes universitarios, **1176**.
- 16/11/89, Real Decreto 2089/1984, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 29/1984, de 2 de agosto, de ayudas a empresas periodísticas y agencias informativas, **1181**.
- 16/11/89, Resolución de 15 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Medios de comunicación Social, por la que se establecen plazos para solicitar determinadas ayudas a la prensa, así como el procedimiento para cuantificar las mismas, **1182**.

**INDUSTRIA****Normas del Estado:**

- Orden de 21 de marzo de 1989 por la que se hace pública la creación de la Comisión Técnica del Riesgo Químico como órgano de trabajo de la Comisión Nacional de Protección Civil, **95**.
- Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre, por el que se aprueban las disposiciones reguladoras generales de la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la codificación, **64**.

**Organos de Colaboración:**

- Comisión Técnica de Acreditación, **367**.

**Normas de CCAA:**

- CVal, Decreto 72/1989, de 15 de mayo, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto de la Pequeña y Mediana Industria de la Generalidad Valenciana, **519**.
- Arg, Ley 6/1989, de 5 de junio, de concesión, por la Diputación General de Aragón, de aval a un préstamo a la empresa «Piezas y Rodajes, S.A.», **393**.
- Ast, Decreto 4/1989, de 12 de enero, por el que se establecen diversos Programas de Apoyo a las Pequeñas y Medianas Empresas durante el ejercicio 1989, **423**.
- Ast, Decreto 95/1989, de 7 de septiembre, por el que se regula la concesión de segundo aval a las Pequeñas y Medianas Empresas ante la Sociedad de Garantía Recíproca, **441**.
- Nav, Ley Foral 5/1989, de 12 de mayo, de apoyo a la fusión de INLENA, S.A. y GURELESA, **999**.
- C-LM, Decreto 29/1989, de 28 de marzo, sobre competencias de las Consejerías de Agricultura e Industria y Turismo, en materia de industrias agrarias y alimentarias, **725**.
- C-LM, Orden de 6 de julio de 1989 de la Consejería de Industria y Turismo, que regula la actuación en Castilla-La Mancha de las entidades de inspección y control reglamentario, en materia de seguridad de los productos, equipos e instalaciones industriales, **736**.
- L-R, Decreto 38/1989, de 28 de julio, por el que se regula la red de estaciones de inspección técnica de vehículos automóviles en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, **894**.
- Cat, Orden de 13 de marzo de 1989 por la que se establecen las medidas de fomento de actividades de interés para la industria catalana, realizadas por instituciones sin ánimo de lucro, **689**.
- Cat, Orden de 13 de marzo de 1989 por la que se establecen medidas de fomento de la seguridad y de la calidad industrial, **690**.
- Cat, Decreto 42/1989, de 24 de febrero, sobre medidas de financiación de actividades de los sectores agrarios y pesqueros, **642**.
- Cat, Decreto 44/1989, de 24 de febrero, sobre establecimiento de ayudas en materia agraria, pesquera y forestal, **644**.
- Cat, Orden de 27 de julio de 1989 por la que se establecen incentivos a la inversión industrial, **709**.
- Cat, Decreto 316/1989, de 20 de noviembre, de modificación del Decreto de creación del Consejo Asesor de Industria y Promoción Exterior, **671**.
- P-Vas, Decreto 46/1989, de 7 de marzo, por el que se regula el Programa de apoyo a la inversión, **1032**.

P-Vas, Orden de 8 de marzo de 1989 del Departamento de Industria y Comercio, por la que se desarrolla el Decreto 46/1989, de 7 de marzo, **1057**.

### **Sentencias TC:**

05/10/89, Orden de 26 de septiembre de 1984, del Ministerio de la Presidencia que regula la realización de películas cinematográficas en coproducción, **1177**.

30/11/89, Resolución de 29 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Industrias Metalúrgicas y Navales, aprobando el programa de reconversión presentado por la empresa Astano, **1183**.

### **Conflictos:**

Resoluciones de la Dirección General de Industria y la Dirección General de Energía, de 28 de noviembre y 19 de diciembre de 1989, respectivamente, Cat, **1342**.

### **Normas CEE:**

Decisión de la Comisión de 24/1/89, por la que se autoriza a España a conceder ayudas en favor de la industria hullera en 1989. 89/102/CECA, **1441**.

Decisión 322/89/CECA de la Comisión, de 1/2/89, que establece la normativa comunitaria en materia de ayuda a la industria siderúrgica, **1442**.

Decisión del Consejo de 28/6/89, relativa a la mejora del entorno empresarial y al fomento del desarrollo de las empresas, en especial de las pequeñas y medianas empresas en la Comunidad. 89/490/CEE, **1467**.

Decisión de la Comisión de 21/4/89, por la que se aprueba el Programa de Intervención para la ejecución en Asturias del Programa Comunitario en favor de la Reconversión de Zonas Siderúrgicas (Programa RESIDER). 89/522/CEE, **1469**.

## **INFORMATICA**

### **Convenios:**

Convenio de colaboración entre el Ministerio para las Administraciones Públicas y la CA de Castilla-León, en materia de informática relativa al Registro Central de Personal, **160**.

## **INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNICA**

### **Convenios:**

Convenio entre la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología y la Generalidad Valenciana, sobre financiación, gestión y ejecución del Programa de la CA sobre nuevas tecnologías para la modernización de la industria tradicional, **225**.

Convenio entre la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología y la Generalidad de Cataluña, para la financiación, gestión y ejecución del programa de la CA sobre «Química fina», integrante del Plan Nacional de investigación científica, **226**.

Convenio Marco de Colaboración científica y técnica, entre la Generalidad Valenciana y el Centro de Estudios y Experimentación del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, **235**.

**Normas de CCAA:**

- Arg, Decreto 152/1989, de 19 de diciembre, por el que se modifica el régimen del Consejo Asesor de Investigación de la Diputación General de Aragón, **414**.
- C-LM, Orden de 20 de febrero de 1989 por la que se regulan las investigaciones Arqueológicas y Paleontológicas de Castilla-La Mancha, **735**.
- Mur, Decreto 21/1989, de 9 de febrero, por el que se crea la Comisión para la Investigación Científica y Técnica de la Región de Murcia, **939**.
- Mur, Decreto 37/1989, de 6 de abril, por el que se modifica el Decreto 21/1989, de 9 de febrero, que crea la Comisión para la Investigación Científica y Técnica de la Región de Murcia, **945**.
- P-Vas, Decreto 67/1989, de 21 de marzo, sobre promoción de actividades de Innovación Tecnológica en el sector industrial, **1035**.

**Sentencias TC:**

- 08/06/89, Ley 23/1984, de 24 de junio, de Cultivos Marinos, **1169**.

**Normas CEE:**

- Decisión del Consejo de 16/12/88, por la que se aprueba la segunda fase del Programa de Cooperación entre la Universidad y la Empresa, en materia de formación en el campo de las tecnologías (COMETT II), 1990-1994. 89/27/CEE, **1438**.
- Decisión del Consejo de 14/3/89, relativa a un programa específico de investigación y desarrollo en el campo de la energía/energías no nucleares y utilización racional de la energía (1989-1992) «Joule». 89/236/CEE, **1446**.
- Decisión del Consejo 14/3/89, que aprueba programa específico de investigación y desarrollo tecnológico en el sector de tecnologías de la fabricación industrial y en el de las aplicaciones de los materiales avanzados (BRITE/EURAM), 1989-92. 89/237/CEE, **1447**.
- Decisión del Consejo de 17/4/89, sobre la aplicación a nivel comunitario de la fase principal del Programa Estratégico para la Innovación y la Transferencia de Tecnologías (1989-1993), SPRINT. 89/286/CEE, **1452**.
- Decisión del Consejo de 27/11/89, relativa a un Programa Especifico de Investigación y Desarrollo Tecnológico en materia de Biotecnología (1990-1994) BRIDGE, **1475**.
- Decisión del Consejo de 20/6/89, relativa a un Programa Especifico de Investigación y Desarrollo de Sistemas Expertos en Estadística (DOSES). 89/415/CEE, **1462**.
- Decisión del Consejo de 20/6/89, por la que se adopta un Programa Comunitario de Análisis Estratégico, Prospectivo y de Evaluación en el campo de la investigación y la tecnología (MONITOR). 89/414/CEE, **1463**.
- Decisión del Consejo de 20/6/89, relativa a un Programa Especifico de Investigación y Desarrollo Tecnológico en el ámbito de la ciencia y tecnología marinas (MAST). 89/413/CEE, **1464**.
- Decisión del Consejo de 20/6/89, por la que se aprueba un Programa Especifico de Difusión y Utilización de los Resultados de la Investigación Científica y Tecnológica (VALUE, 1989-1992). 89/412/CEE, **1465**.
- Decisión del consejo de 20/6/89, por la que se adopta un Programa Especifico de Investigación y Desarrollo Tecnológico, en el ámbito de la ciencia y tecnología de la alimentación (FLAIR, 1989-1993). 89/411/CEE, **1466**.
- Decisión del Consejo de 14/3/89, por la que se aprueba el Plan Experimental Comunitario para apoyar y facilitar el acceso a los grandes servicios e instalaciones científicas y técnicas de interés europeo. 89/238/CEE, **1448**.



Decisión 89/160/CEE del Consejo de 23/2/89, sobre un Programa plurianual de Investigación Agroindustrial y Desarrollo Tecnológico, basado en la biotecnología (1988-1993) (PROGRAMA ECLAIR), 1444.

## **JUEGO**

### **Normas de CCAA:**

CVal, Decreto 129/1989, de 16 de agosto, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se regulan las rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias, 540.

Ast, Ley 5/1989, de 22 de diciembre, por la que se establece un recargo sobre la tasa de juegos de suerte, envite y azar mediante máquinas o aparatos automáticos, 422.

Nav, Ley Foral 11/1989, de 27 de junio, del juego, 1004.

C-LM, Ley 4/1989, de 14 de diciembre, de Tributación sobre los juegos de suerte, envite o azar, 719.

C-LM, Decreto 163/1989, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 4/89, de 14 de diciembre, de Tributación sobre juegos de suerte, envite o azar, 733.

### **Conflictos:**

Decreto 35/1987, de 15 de enero, de la Generalidad de Cataluña, Estado, 1374.

## **JUSTICIA**

### **Convenios:**

Convenio entre el Ministerio de Justicia, el Consejo General del Poder Judicial y la CA de Galicia, para la informatización de los órganos judiciales en dicha Comunidad Autónoma, 239.

Convenio de Colaboración entre la Generalidad Valenciana y el Ministerio de Justicia, en materia penitenciaria, 242.

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Justicia, el Consejo General del Poder Judicial y la CA de Castilla-La Mancha, para la informatización de órganos judiciales en la CA, 267.

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Justicia, el Consejo General del Poder Judicial y la Generalidad Valenciana, en materia de asistencia social al detenido, 268.

### **Organos de Colaboración:**

Comisión del Ministerio de Justicia, del CGPJ y de la CA de Galicia, para la informatización de los órganos judiciales de dicha Comunidad, 349.

Comisión de Seguimiento, 361.

Comisión, 359.

### **Normas de CCAA:**

CVal, Ley 9/1989, de 29 de diciembre, de Capitalidad de los Partidos Judiciales de la Comunidad Valenciana, 505.

- Ast, Ley 1/1989, de 18 de abril, por la que se determina la capitalidad de los partidos judiciales comprendidos en el ámbito territorial del Principado de Asturias, **417**.
- Cat, Ley 5/1989, de 12 de mayo, de creación del Centro de Iniciativas para la Reinserción, **626**.
- Nav, Ley Foral 4/1989, de 12 de mayo, sobre capitalidad de los Partidos Judiciales de Navarra, **998**.
- C-LM, Ley 3/1989, de 18 de mayo, de la capitalidad de los Partidos Judiciales de Castilla-La Mancha, **718**.
- C-Le, Ley 3/1989, de 13 de abril, por la que se determina la capitalidad de los Partidos Judiciales en la Comunidad de Castilla y León, **743**.
- And, Ley 3/1989, de 2 de diciembre, por la que se determina la capitalidad de los partidos judiciales ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, **376**.
- L-R, Ley 6/1989, de 27 de diciembre, por la que se fija la Capitalidad de los Partidos Judiciales de La Rioja, **884**.
- Mur, Ley 5/1989, de 4 de diciembre, de determinación de la capitalidad de los partidos judiciales de la Región de Murcia, **936**.
- Cat, Decreto 209/1989, de 3 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Centro de Iniciativas para la Reinserción (CIRE), **660**.
- Canar, Ley 12/1989, de 26 de diciembre, sobre fijación de la capitalidad del Partido Judicial nº 7 de los de Las Palmas en Arucas, **568**.
- Canar, Ley 13/1989, de 26 de diciembre, sobre fijación de la capitalidad del Partido Judicial n.º 11 de los de Santa Cruz de Tenerife en Guimar, **569**.
- Mad, Ley 11/1989, de 5 de diciembre, de capitalidad de los partidos judiciales de la Comunidad de Madrid, **912**.

#### **Sentencias TC:**

- 30/05/89, Real Decreto 1.141/1984, de 23 de mayo, por el que se modifica la Demarcación Registral, **1168**.

#### **Conflictos:**

- Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, (artículos 3.2, 4.2, 4.8, 20.1, 20.2, 20.3, 20.4, 20.5, 21.1, 21.2, 35.1, 32.5, 39.1, 41.2, 41.4, 41.5, 42.1, 45, 46.2, 53.3, 54.1.f, 58.1, 62), Cat, **1312**.
- Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, (artículos 3.2, en relación con el anexo IX y I; 4.2, en relación con el anexo I; 4.4, 8.1, 8.2, 8.3, 13.3, 20.1, 20.3, 20.4, 20.5, 21.1, 27.1, 27.2, 32.5, 35.1, 39.1, 42.2, 42.4, 42.5, 42.1, 45, 50.3, 54.1), Cat, **1310**.
- Artículo 4, apartado 2º y el anexo I de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, Arg, **1317**.
- Ley 33/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, (artículos: 4.2, en conexión con anexo I; 4.4, 8, 9, 20, 21, 27, 32.5, 39.1, 41.1, 41.4, 42.1, 42.2, 43.2, 44, 45, 46, 50.3, 54.1.a, 54.1.f, por conexión 56.2, 62, último inciso DT 1ª y DA 1ª, 2ª y 3ª), Arg, **1321**.

### **JUVENTUD**

#### **Normas del Estado:**

- Real Decreto 416/1989, de 21 de abril, de traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Madrid en materia de juventud (TIVE) y de ampliación de medios traspasados por el Real Decreto 680/1985, de 19 de abril, **26**.

- Real Decreto 520/1989, de 12 de mayo, de ampliación de funciones y servicios a la Comunidad Valenciana en materia de juventud (TIVE), **44**.  
 Real Decreto 1451/1989, de 1 de diciembre, de ampliación de medios a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de Juventud (TIVE), **69**.

### **Normas de CCAA:**

- CVal, Ley 4/1989, de 26 de junio, sobre el Instituto Valenciano de la Juventud, **500**.  
 CVal, Ley 8/1989, de 26 de diciembre, de Participación Juvenil, **504**.  
 Ext, Decreto 8/1989, de 31 de enero, por el que se regula el funcionamiento del Carnet Joven en la Comunidad Autónoma de Extremadura, **788**.  
 CVal, Decreto 152/1989, de 16 de octubre, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Valenciano de la Juventud, **546**.  
 Ext, Decreto 48/1989, de 6 de junio, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por el que se crea y regula la Comisión Regional de Extremadura para la Prestación Social Sustitutoria de los Objetores de Conciencia, **800**.  
 Bal, Decreto 11/1989, de 9 de febrero, por el cual se convocan las ayudas para el mantenimiento de las guarderías infantiles, **463**.  
 Ast, Decreto 11/1989, de 25 de enero, por el que se regulan los Consejos Locales de la Juventud, **424**.  
 Ast, Decreto 58/1989, de 20 de abril, por el que se crea la Comisión para la prestación social sustitutoria de los Objetores de Conciencia en la Administración del Principado y se regula su organización y funcionamiento, **430**.  
 Cant, Decreto 43/1989, de 19 de junio, por el que se regula el funcionamiento del Carnet Joven de la Comunidad Autónoma de Cantabria, **590**.  
 Gal, Orden de 2 de mayo de 1989 por la que se regulan los centros residenciales docentes creados por el Decreto 43/89, de 2 de marzo, **872**.  
 Mur, Orden de 31 de marzo de 1989, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a Corporaciones Locales para equipamiento y realización de obras de infraestructura en instalaciones juveniles, **981**.

## **LEGISLACION CIVIL**

### **Normas de CCAA:**

- L-R, Decreto 61/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de gestión y recaudación de fianzas de arrendamientos urbanos y suministros, **901**.  
 Gal, Orden de 31 de agosto de 1989 por la que se crean los registros de solicitudes de acogimiento familiar y adopción, **876**.

### **Sentencias TC:**

- 24/04/89, Decreto del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña 125/1984, de 17 de abril, por el que se regula el uso de la lengua catalana en las escrituras públicas, **1163**.  
 11/05/89, Ley 33/84, de 2 de agosto, de Ordenación de los Seguros Privados, **1165**.  
 11/05/89, Real Decreto 1209/1984, de 8 de junio, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento Notarial, **1166**.  
 19/10/89, Ley de la CA de Madrid 1/1985, de 23 de enero, del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, **1179**.

**Conflictos:**

Ley del Parlamento Aragonés 3/1988, de 25 de abril, sobre equiparación de los hijos adoptivos, Estado, **1280**.

**LEGISLACION LABORAL****Normas del Estado:**

Real Decreto 519/1989, de 12 de mayo, sobre traspaso de funciones y medios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de calificación y registro de Sociedades Anónimas Laborales, **45**.

**LEGISLACION MERCANTIL****Normas del Estado:**

Real Decreto 519/1989, de 12 de mayo, sobre traspaso de funciones y medios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de calificación y registro de Sociedades Anónimas Laborales, **45**.

**Normas de CCAA:**

CVal, Decreto 168/1989, de 12 de noviembre, del Consejo de la Generalidad Valenciana, que modifica el Decreto 59/86, de 5 de mayo, en el que se regula la actuación de la Generalitat Valenciana en las Sociedades de Garantía Recíproca de la Comunidad Valenciana, **554**.

**LEGISLACION PENAL****Sentencias TS:**

22/06/89, Real Decreto 779/1987, de 19 de junio, que regula la Policía Judicial, **1277**.

**LEGISLACION PENITENCIARIA****Normas de CCAA:**

Cat, Ley 5/1989, de 12 de mayo, de creación del Centro de Iniciativas para la Reinserción, **626**.

**Sentencias TS:**

22/06/89, Real Decreto 779/1987, de 19 de junio, que regula la Policía Judicial, **1277**.

**LEGISLACION PROCESAL****Normas del Estado:**

Ley Orgánica 2/1989, de 13 de abril. Ley Procesal Militar, **2**.

**Sentencias TS:**

22/06/89, Real Decreto 779/1987, de 19 de junio, que regula la Policía Judicial, **1277**.

**LENGUAS OFICIALES****Convenios:**

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la CA de las Islas Baleares, **171**.

**Organos de Colaboración:**

Comisión de Seguimiento, **325**.

**Normas de CCAA:**

CVal, Decreto 4/1989, de 28 de julio, del Presidente de la Generalidad Valenciana, por el que se regulan las subvenciones a empresas periodísticas editoras de publicaciones escritas total o parcialmente en valenciano, **535**.

CVal, Decreto 47/1989, de 4 de abril, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se regulan las funciones, composición y organización de la Junta Calificadora de Conocimientos del Valenciano, **513**.

Arg, Ley 3/1989, de 21 de abril, del Himno de Aragón, **392**.

Bal, Decreto 62/1989, de 8 de junio, por el que se crea la Junta Evaluadora de Catalán, **457**.

Nav, Decreto Foral 85/1989, de 13 de abril, por el que se regula la concesión de ayudas para la realización de actividades de promoción y desarrollo de la enseñanza del euskera, **1014**.

Gal, Orden de 14 de marzo de 1989 por la que se regula con carácter experimental, la incorporación de las enseñanzas del segundo idioma extranjero al Plan de Estudios vigente en los centros de bachillerato, **871**.

Cat, Orden de 23 de febrero de 1989 de convocatoria de concurso público para la concesión de subvenciones a iniciativas dirigidas a aumentar el conocimiento y la presencia pública de la lengua catalana, **688**.

P-Vas, Resolución de 15 de febrero de 1989 del Director del HABE por la que se reglamentan los cursos de los euskaltigis en el año 1989 en los cursos de euskaldunización y alfabetización de adultos, **1069**.

P-Vas, Orden de 27 de junio de 1989 del Consejero de Presidencia, Justicia y Desarrollo Autonómico, por la que se crea el Diploma de Traductor jurídico-administrativo de Euskera, **1063**.

P-Vas, Decreto 262/1989, de 7 de noviembre, por el que se crea el Servicio Oficial de Traductores de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y se modifica la estructura orgánica del Instituto Vasco de Administración Pública, **1053**.

**Sentencias TC:**

24/04/89, Decreto del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña 125/1984, de 17 de abril, por el que se regula el uso de la lengua catalana en las escrituras públicas, **1163**.

**Sentencias TS:**

- 03/10/88, Acuerdo por el que se convoca un concurso-oposición para preveer 24 plazas de Economistas, Grupo de Administración especial, Subgrupo de Técnicos, **1217**.
- 09/11/88, Desestimación presunta de la petición sobre transmisión televisiva en lengua catalana, **1227**.
- 07/12/88, Acuerdo referente a la convocatoria para la provisión de 11 plazas de arquitectos técnicos aparejadores, **1234**.
- 13/12/88, Acuerdo 6/11/85 referente a la convocatoria para funcionarios con carrera mediante oposición de 5 plazas de arquitectos, **1237**.
- 12/12/88, Acuerdo que convoca oposición para 8 plazas de delineantes, Grupo de Administración especial, **1235**.
- 12/12/88, Acuerdo de 17/12/85, por el que se convocaba oposición para dos plazas de Perito Industrial o Ingeniero Técnico, Grupo de Administración Especial, **1236**.
- 26/07/88, Convocatoria de concurso y oposiciones a 7 plazas de técnicos de empresas y actividades turísticas, **1202**.
- 27/09/88, Valoración del conocimiento del Euskera en pruebas de selectividad, **1214**.
- 16/05/89, Orden 25/3/86 que aprueba las bases de la oposición a puestos de trabajo de Jefatura en la Administración de la CA, **1267**.
- 05/06/89, Acuerdo 16/6/86 para la provisión de una plaza de ordenanza-notificador, **1279**.

**MAGNITUDES PRESUPUESTARIAS**

- Gastos, funcional, comparativo (en miles de ptas.), **1137**.
- Gastos, funcional, comparativo (en %), **1138**.
- Ingresos, comparativo (en miles de ptas.), **1139**.
- And, gastos, **1143**.
- Arg, gastos, **1147**.
- Ast, gastos, **1153**.
- Bal, gastos, **1152**.
- Canar, gastos, **1146**.
- Cant, gastos, **1154**.
- C-LM, gastos, **1150**.
- C-Le, gastos, **1149**.
- Cat, gastos, **1142**.
- C-Val, gastos, **1145**.
- Ext, gastos, **1148**.
- Gal, gastos, **1144**.
- L-R, gastos, **1155**.
- Mad, gastos, **1151**.
- Mur, gastos, **1156**.
- Nav, gastos, **1141**.
- P-Vas, gastos, **1140**.

**MEDIO AMBIENTE****Normas del Estado:**

- Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, **4**.
- Orden de 28 de febrero de 1989 por la que se regula la gestión de aceites usados, **85**.
- Real Decreto 258/1989, de 10 de marzo, que establece la normativa general sobre vertidos de sustancias peligrosas desde tierra al mar, **19**.
- Orden de 14 de abril de 1989 sobre gestión de los policlorobifenilos y policloroterfenilos, **105**.
- Orden de 21 de marzo de 1989 por la que se hace pública la creación de la Comisión Técnica del Riesgo Químico como órgano de trabajo de la Comisión Nacional de Protección Civil, **95**.
- Orden de 28 de julio de 1989 para la prevención de la contaminación producida por los residuos procedentes de la industria del dióxido de titanio, **122**.
- Orden de 5 de septiembre de 1989 sobre transferencias de capital a Comunidades Autónomas para repoblación de especies marinas, **124**.

**Convenios:**

- Convenio de Cooperación entre la CA de las Islas Baleares e ICONA, para la conservación de la vida silvestre y de sus hábitats naturales, **210**.
- Convenio de Colaboración entre Instituto para la Conservación de la Naturaleza y la CA del País Vasco, para la realización de obras de restauración hidrológico-forestal y de conservación de suelos afectados por las lluvias de 1988, **231**.
- Convenio de Cooperación para la restauración hidrológico-forestal de cuencas, entre la Generalidad de Cataluña y el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, **258**.

**Organos de Colaboración:**

- Comisión Mixta Paritaria, **345**.
- Comisión Mixta Paritaria, **346**.
- Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza, **320**.

**Normas de CCAA:**

- Ext, Decreto 110/1988, de 29 de diciembre, sobre la Declaración del Parque Natural de Cornalvo (Badajoz), **784**.
- CVaI, Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto ambiental, **497**.
- CVaI, Ley 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, **499**.
- CVaI, Decreto 3/1989, de 16 de enero, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se crea la Agencia del Medio Ambiente, **545**.
- CVaI, Decreto 149/1989, de 16 de octubre, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se declara como Paraje Natural de la Comunidad Valenciana el Desierto de Las Palmas, **542**.
- Arg, Decreto 118/1989, de 19 de septiembre, sobre Procedimiento de Evaluación del impacto ambiental, **407**.
- Arg, Decreto 128/1989, de 17 de octubre, sobre creación del Intituto Aragonés del Medio Ambiente, **408**.
- Ext, Decreto 82/1989, de 25 de julio, sobre la creación del modelo y clases de licencias de caza y pesca válidas para el territorio de Extremadura, **807**.

- Bal, Ley 4/1989, de 29 marzo, de declaración de la zona costera comprendida entre Cala Mitjana y Platges de Binigaus, así como barrancos de Cala Mitjana, Trebeluger, Sa Cova, Son Fideu, Cala Fustam, Sant Miquel, Sa Torre Vella i Binigaus como Area de Interés, **452**.
- Bal, Ley 8/1989, de 24 de mayo, de modificación de la Ley 11/88, de declaración del área natural de la zona de Atalis, Barranc de Sa Vall y Es Bec y playas de Son Bou, en los términos municipales de Es Mercadal y Alaior, **454**.
- Ext, Decreto 131/1989, de 21 de noviembre, por el que se crea la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, **818**.
- Cat, Ley 7/1989, de 5 de junio, de modificación parcial de la Ley de Protección del Ambiente Atmosférico, **628**.
- Cat, Ley 10/1989, de 10 de julio, del Patronato de la Montaña de Montserrat, **630**.
- Ast, Decreto 113/1989, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Somiedo, **447**.
- Nav, Ley Foral 16/1989, de 5 de diciembre, de control de actividades clasificadas para la protección del medio ambiente, **1009**.
- C-Le, Ley 5/1989, de 27 de junio, por la que se declara el Parque de las Hoces del Río Duratón (Segovia, términos municipales de Sepúlveda, Sebulcor y Carrascal del Río), **744**.
- C-Le, Decreto 249/1989, de 26 de octubre, por el que se establece un régimen de protección preventiva en la Sierra de Gredos, en la provincia de Avila, **779**.
- And, Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección, **375**.
- Cant, Decreto 21/1989, de 6 de abril, de modificación de los artículos 17, 43 y 45 del Reglamento de la Ley sobre Protección y Fomento de las Especies Forestales Autóctonas, **584**.
- Cant, Decreto 34/1989, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Plan de recuperación del oso pardo en Cantabria, **589**.
- Cant, Decreto 64/1989, de 14 de septiembre, sobre suspensión de autorizaciones de cortes de especies forestales autóctonas, **595**.
- Gal, Decreto 82/1989, de 11 de mayo, por el que se regula la figura del espacio natural en régimen de protección general, **847**.
- L-R, Decreto 36/1989, de 28 de julio, de aprobación del Plan de Actuación en materia de residuos sólidos urbanos, **892**.
- L-R, Decreto 37/1989, de 28 de julio, regulador del régimen de gestión de los Residuos Sólidos Urbanos, **893**.
- Mur, Orden de 17 de febrero de 1989 sobre protección de especies de la flora silvestre de la Región de Murcia, **975**.
- Cat, Decreto 59/1989, de 13 de marzo, por el que se regula la circulación motorizada para la protección del medio ambiente, **645**.
- Mur, Decreto 44/1989, de 11 de mayo, regulador de los convenios para la mejora del entorno natural y regeneración ecológico-forestal en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, **953**.
- Mur, Decreto 86/1989, de 11 de octubre, sobre delegación de competencias autonómicas en Ayuntamientos de la Región en materia de actividades clasificadas, **959**.
- P-Vas, Orden de 9 de junio de 1989, del Consejero del Interior, sobre incendios forestales, **1062**.
- P-Vas, Ley 5/1989, de 6 de julio, de Protección y Ordenación de la Reserva de la biosfera de Urdaibai, **1023**.
- P-Vas, Decreto 275/1989, de 29 de diciembre, de declaración del Parque natural de Urkida, **1055**.
- Mad, Decreto 37/1989, de 6 de abril, por el que se aprueba la estructura de la Agencia de Medio Ambiente, **918**.



**Sentencias TC:**

- 20/07/89, «Comunicado de colaboración» suscrito el 2/11/84 entre el Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Junta de Galicia y la Dirección General del Medio Ambiente del Gobierno del Reino de Dinamarca, **1174**.
- 19/10/89, Ley de la CA de Madrid 1/1985, de 23 de enero, del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, **1179**.

**Sentencias TS:**

- 01/09/88, Orden 3/10/1984 como Norma Complementaria al Decreto 357/1983, de 4 de agosto, creando el Parque Natural del Delta del Ebro, **1205**.
- 18/10/88, Acuerdo de 7/3/1985 relativo a la gestión recaudatoria del incremento de la tarifa de saneamiento de aguas residuales, **1222**.

**Conflictos:**

- Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, P-Vas, **1334**.
- Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, Cat, **1337**.
- Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, And, **1338**.
- Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres, Gal, **1340**.
- Ley 4/1989, de 27 marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y la Flora y Fauna Silvestres, Cat, **1344**.
- Ley 4/1989, de 27 marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, Canar, **1345**.
- Ley del Parlamento de Canarias 8/1989, de 13 de julio, de Creación del Cuerpo de Agentes del Medio Ambiente (Disposición Adicional Segunda), Estado, **1364**.
- Ley del Parlamento Vasco 5/1989, de 6 de julio, de Protección y Ordenación de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai (art. 23.2 b, 23.2 c, 28.4 y 29.1), Estado, **1372**.
- Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación del Impacto Ambiental y los artículos 5, 7, 4.2 y DA 1ª de dicho Decreto Legislativo, P-Vas, **1297**.

**Normas CEE:**

- Directiva del Consejo de 13/3/89, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el nivel sonoro admisible y el dispositivo de escape de las motocicletas. 89/235/CEE, **1414**.
- Reglamento (EURATOM) 2218/89 del Consejo de 18/7/89, por el que se establecen tolerancias máximas de contaminación de los productos alimenticios y los piensos tras un accidente nuclear o cualquier otro caso de emergencia radiológica, **1398**.
- Reglamento 2219/89 del Consejo de 18/7/89, relativo a las condiciones particulares de exportación de productos alimenticios y piensos después de un accidente nuclear o en cualquier otra situación de emergencia radiológica, **1399**.
- Decisión del Consejo de 20/11/89, relativa a dos Programas Específicos de Investiga-

- ción y Desarrollo Tecnológico en materia de medio ambiente (STEP y EPOCH, 1989-92). 89/625/CEE, **1473**.
- Decisión del Consejo de 20/11/89, relativa a un Programa Específico de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la CEE, sobre materias primas y reciclado (1990-1992). 89/626/CEE, **1474**.
- Directiva del Consejo de 8/6/89, relativa a la prevención de la contaminación atmosférica procedente de nuevas instalaciones de incineración de residuos municipales, **1416**.
- Directiva del Consejo de 21/6/89, relativa a la reducción de la contaminación atmosférica procedente de instalaciones existentes de incineración de residuos municipales, **1425**.
- Directiva del Consejo de 27/11/89, relativa a la información de la población sobre las medidas de protección sanitaria aplicables, y sobre el comportamiento a seguir en caso de emergencia radiológica. 89/618/EURATOM, **1431**.
- Reglamento (EURATOM) 944/89 de la Comisión de 12/4/89, por el que se establecen tolerancias máximas de contaminación radiactiva de los productos alimenticios secundarios, tras un accidente nuclear o cualquier otro caso de emergencia radiológica, **1385**.
- Recomendación de la Comisión, 89/349/CEE, de 13/4/89, sobre la reducción de los clorofluorocarburos utilizados por la industria de aerosoles, **1489**.
- Reglamento (CEE) 1613/89 del Consejo, de 29/5/89, por el que se modifica el Reglamento (CEE) 3528/86, relativo a la protección de los bosques de la Comunidad contra la contaminación atmosférica, **1390**.
- Reglamento (CEE) 1614/89 del Consejo, de 29/5/89, por el que se modifica el Reglamento (CEE) 3529/86, relativo a la protección de los bosques de la Comunidad contra los incendios, **1390**.
- Reglamento (CEE) 1615/89 del Consejo, de 29/5/89, por el que se crea un Sistema Europeo de Información y Comunicación Forestal (EFICS), **1392**.
- Reglamento (CEE) 1609/89 del Consejo de 29/5/89, que modifica, en materia de repoblación forestal de las superficies agrarias, el Reglamento (CEE) 797/85 relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias, **1393**.
- Decisión 89/367/CEE del Consejo, de 29/5/89, por la que se crea un Comité Forestal Permanente, **1458**.
- Reglamento (CEE) 1612/89 del Consejo, 29/5/89, que establece medidas provisionales para la mejora de las condiciones de transformación y de comercialización de los productos silvícolas, **1394**.
- Reglamento (CEE) 1610/89 del Consejo, de 29/5/89, que establece las normas de desarrollo del Reglamento (CEE) 4256/88 en lo relativo a la acción de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en las zonas rurales de la Comunidad, **1395**.
- Reglamento (CEE) 1611/89 del Consejo, de 29/5/89, relativo a la aplicación del artículo 7 del Reglamento (CEE) 355/77 en el sector del corcho, **1396**.
- Reglamento (CEE) 2995/89 de la Comisión, de 4/10/89, que modifica el Regla. CEE 1696/87, que establece modalidades de aplicación del Regla. CEE 3528/86 del Consejo, relativo a la protección de bosques contra la contaminación (inventario, red, balances), **1402**.
- Directiva 89/427/CEE del Consejo, de 21/6/89, por la que se modifica la Directiva 80/779/CEE relativa a los valores límite y a los valores guías de calidad atmosférica para el anhídrido sulfuroso y los particulares en suspensión, **1423**.
- Directiva 89/428/CEE del Consejo de 21/6/89, por la que se fijan las modalidades de armonización de los programas de reducción con vistas a la suspensión de la contaminación producida por los residuos industriales del dióxido de titanio, **1422**.

**MEDIOS DE COMUNICACION****Normas del Estado:**

Real Decreto 169/1989, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, **17**.

**Normas de CCAA:**

Ext, Ley 1/1989, de 31 de mayo, de Creación y Regulación del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Extremadura, **781**.

CVal, Decreto 4/1989, de 28 de julio, del Presidente de la Generalidad Valenciana, por el que se regulan las subvenciones a empresas periodísticas editoras de publicaciones escritas total o parcialmente en valenciano, **535**.

CVal, Decreto 40/1989, de 13 de mayo, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se regula el procedimiento de concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, **512**.

C-LM, Decreto 45/1989, de 25 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Asesor de Radio Televisión Española, en Castilla-La Mancha, **726**.

C-Le, Ley 2/1989, de 10 de marzo, para la formación de un texto único del conjunto de leyes que regulan la creación, composición y funcionamiento del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Castilla y León, **742**.

C-Le, Decreto Legislativo 1/1989, de 4 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia reguladora del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Castilla y León, **749**.

C-Le, Ley 9/1989, de 30 de noviembre, de Bibliotecas de Castilla y León, **748**.

L-R, Ley 5/1989, de 19 de octubre, del Consejo Asesor de Radio Televisión Española en La Rioja, **883**.

Gal, Decreto 156/1989, de 27 de julio, por el que se regula el procedimiento de concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, **856**.

Mad, Decreto 136/1988, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas reguladoras de Depósito Legal en la Comunidad de Madrid, **913**.

Mad, Ley 9/1989, de 5 de octubre, de modificación parcial de la Ley 5/84, de 7 de marzo, reguladora del Consejo Asesor de Radio Televisión Española de la Comunidad de Madrid, **910**.

**Sentencias TC:**

26/02/89, Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de Consumidores y Usuarios, **1160**.

06/04/89, Determinados preceptos de la Ley 29/84, de 2 de agosto, por la que se regula la concesión de ayudas a empresas periodísticas y agencias informativas, **1162**.

05/10/89, Ley del Parlamento de Canarias 8/1984, de 11 de diciembre, de Radiodifusión y Televisión de la Comunidad Autónoma de Canarias (arts. 6.3 y 47.2), **1178**.

16/11/89, Real Decreto 2089/1984, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 29/1984, de 2 de agosto, de ayudas a empresas periodísticas y agencias informativas, **1181**.

16/11/89, Resolución de 15 de noviembre de 1984, de la Dirección General de

Medios de comunicación Social, por la que se establecen plazos para solicitar determinadas ayudas a la prensa, así como el procedimiento para cuantificar las mismas, **1182**.

### **Sentencias TS:**

- 13/06/88, Resolución de 16/7/1987 de la Directora de Medios de Comunicación Social en expediente sancionador contra la radio «C.S.A», **1188**.  
09/11/88, Desestimación presunta de la petición sobre transmisión televisiva en lengua catalana, **1227**.

### **Normas CEE:**

- Decisión del Consejo de 27/4/89, relativa a la televisión de alta definición. 89/337/CEE, **1456**.  
Directiva del Consejo de 3/10/89, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros, relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva. 89/552/CEE, **1430**.

## **MONTES Y APROVECHAMIENTOS FORESTALES**

### **Convenios:**

- Acuerdo de cooperación, para la restauración hidrológico-forestal de cuencas, entre el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Comunidad Foral de Navarra y el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, **138**.

### **Organos de Colaboración:**

- Comisión Mixta Paritaria, **314**.

### **Normas de CCAA:**

- Ast, Decreto 51/1989, de 21 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la autorización de ocupación de terrenos y la concesión de explotación de recursos minerales en montes de la competencia del Principado de Asturias, **427**.  
Cat, Ley 10/1989, de 10 de julio, del Patronato de la Montaña de Montserrat, **630**.  
And, Decreto 152/1989, de 27 de junio, por el que se establecen normas para la prevención y extinción de incendios forestales, **388**.  
Cant, Decreto 64/1989, de 14 de septiembre, sobre suspensión de autorizaciones de cortes de especies forestales autóctonas, **595**.  
Gal, Ley 13/1989, de 10 de octubre, de montes vecinales en mano común, **835**.  
Cat, Decreto 308/1989, de 25 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Comarcal de Montaña de la Cerdanya, **670**.  
Cat, Decreto 328/1989, de 10 de noviembre, por el que se establecen medidas para las zonas de montaña, **672**.  
P-Vas, Decreto 274/1989, de 29 de diciembre, por el que se establecen medidas extraordinarias con ocasión de los recientes incendios forestales, **1054**.

**MUJER****Normas del Estado:**

Ley 3/1989, de 3 de marzo, por la que se amplía a 16 semanas el permiso por maternidad y se establecen medidas para favorecer la igualdad de trato de la mujer en el trabajo, **3**.

**Normas de CCAA:**

Cat, Ley 11/1989, de 10 de julio, de creación del Instituto Catalán de la Mujer, **631**.  
C-LM, Decreto 167/1988, de 29 de diciembre, por el que se crea la Dirección General de la Mujer, **720**.

**NOTARIAS Y REGISTROS****Sentencias TC:**

11/05/89, Real Decreto 1209/1984, de 8 de junio, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento Notarial, **1084**.  
30/05/89, Real Decreto 1.141/1984, de 23 de mayo, por el que se modifica la Demarcación Registral, **1168**.

**OBRAS PUBLICAS****Normas del Estado:**

Real Decreto 470/1989, de 28 de abril, sobre modificación de medios adscritos a los servicios traspasados de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León, por Real Decreto 956/1984, de 11 de abril, en materia de carreteras, **37**.  
Real Decreto 1461/1989, de 1 de diciembre, sobre ampliación de medios traspasados a la CA de Galicia por Real Decreto 1926/1985, de 11 de septiembre, en materia de patrimonio arquitectónico, control de calidad de la edificación y vivienda, **73**.

**Convenios:**

Acuerdo de Colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Foral de Navarra, en materia de Obras Hidráulicas, **143**.  
Convenio Marco de Colaboración científica y técnica, entre la Generalidad Valenciana y el Centro de Estudios y Experimentación del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, **235**.  
Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, la Generalidad Valenciana y el Ayuntamiento de Alcoy, para el desarrollo de obras de la reorganización de infraestructura viaria e hidráulica de la ciudad de Alcoy (Alicante), **271**.

**Organos de Colaboración:**

Comisión de Seguimiento e Impulsión, **301**.  
Comisión Mixta de Seguimiento, **363**.

**Normas de CCAA:**

- CVal, Decreto 79/1989, de 30 de mayo, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Puertos, Instalaciones Náutico-Deportivas de la Comunidad Valenciana, **523**.
- Arg, Ley 12/1989, de 29 de diciembre, de Inversiones en Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1990, **398**.
- Bal, Ley 7/1989, de 18 de mayo, de tasas en materia de turismo y carreteras, **455**.
- Ast, Decreto 107/1988, de 7 de diciembre, por el que se modifica parcialmente el Reglamento de subvenciones a obras municipales de iniciativa vecinal aprobado por Decreto 1/1983, de 20 de enero, **422**.
- Nav, Ley Foral 1/1989, de 28 de febrero, del Plan Global de Inversiones en infraestructura, **996**.
- Nav, Decreto Foral 25/1989, de 2 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 9/1988, de 29 de diciembre, reguladora del Plan Trienal de Infraestructuras Locales, **1019**.
- C-Le, Decreto 255/1988, de 29 de diciembre, por el que se desconcentran atribuciones de la Consejería de Economía y Hacienda en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla-León, **752**.
- C-Le, Decreto 131/1989, de 29 de junio, por el que se regula la Gestión del Plan Regional de Carreteras Provinciales de la Junta de Castilla y León integrado en el Programa Operativo de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León, **770**.
- C-Le, Decreto 230/1989, de 28 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 131/1989, de 29 de junio, regulador de la gestión del Plan Regional de Carreteras Provinciales, en su aplicación transitoria, **778**.
- L-R, Decreto 24/1989, de 25 de abril, por el que se regula las subvenciones concedidas con destino a la financiación de las obras incluidas en el Plan Regional de Obras y Servicios, Comarcas de Acción Especial y Régimen de Acción Comunitaria, **888**.
- L-R, Decreto 25/1989, de 28 de abril, por el que se regula el procedimiento para hacer efectivas las subvenciones concedidas con destino a la financiación de las obras incluidas en el Plan Regional de Instalaciones Deportivas para 1989, **889**.
- P-Vas, Ley 2/1989, de 30 de mayo, reguladora del Plan General de Carreteras del País Vasco, **1021**.
- Canar, Ley 2/1989, de 15 de febrero, de normas provisionales para carreteras en Canarias, **560**.

**Sentencias TS:**

- 23/06/89, Acuerdo 19/12/86 sobre la aportación voluntaria al Plan de Obras y Servicios de Cataluña de 1987, **1278**.

**Conflictos:**

- Ley del Parlamento Vasco 2/1989, de 30 de mayo, reguladora del Plan General de Carreteras del País Vasco, Estado, **1355**.
- Ley 8/1988, de 2 de noviembre, de Puertos Deportivos de la CA de Andalucía, Estado, **1299**.

**ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO****Normas del Estado:**

- Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento general para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, **74**.
- Real Decreto 561/1989, de 28 de abril, sobre ampliación de funciones y medios patrimoniales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad de Madrid en materia de urbanismo y vivienda, **49**.
- Real Decreto 556/1989, de 19 de mayo, por el que se arbitran medidas mínimas sobre accesibilidad a los edificios, **48**.

**Normas de CCAA:**

- CV, Ley 6/1989, de 7 de julio, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Valenciana, **502**.
- Arg, Decreto 151/1989, de 19 de diciembre, por el que se regula la declaración de áreas de Rehabilitación Preferente por interés arquitectónico o cultural, **413**.
- Bal, Decreto 74/1989, de 6 de julio, de creación de la Comisión Balear de Cartografía, **480**.
- Bal, Decreto 75/1989, de 9 de julio, sobre criterios de la Comisión Provincial de Urbanismo para autorizar edificios, instalaciones y usos de utilidad pública o de interés social en Suelo Urbanizable no programado o en Suelo no Urbanizable, **481**.
- Bal, Ley 10/1989, de 2 de noviembre, de sustitución de Planeamiento Urbanístico Municipal, **456**.
- Ext, Decreto 136/1989, de 5 de diciembre, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por el que se regula la Comisión de Urbanismo de Extremadura, **819**.
- Cat, Ley 2/1989, de 16 de febrero, sobre Centros Recreativos Turísticos, **623**.
- Cat, Ley 10/1989, de 10 de julio, del Patronato de la Montaña de Montserrat, **630**.
- Nav, Ley Foral 7/1989, de 8 de junio, de medidas de intervención en materia de suelo y vivienda, **1002**.
- Nav, Ley Foral 17/1989, de 29 de diciembre, por la que se autoriza al Gobierno de Navarra la enajenación onerosa de suelo público en Mendillorri, **1011**.
- Nav, Decreto Foral 154/1989, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y aplicación de la Ley Foral 4/1988, de 11 de julio, sobre barreras físicas y sensoriales, **1017**.
- Cant, Orden de 7 de julio de 1989 por la que se regulan las normas para la solicitud y concesión de subvenciones a los Ayuntamientos de Cantabria, para la redacción, desarrollo y revisión de los instrumentos de planeamiento urbanístico, **620**.
- L-R, Decreto 21/1989, de 7 de abril, por el que se modifica el Decreto 38/1988, de 16 de septiembre, sobre eliminación de barreras arquitectónicas, **886**.
- Gal, Decreto 242/1989, de 2 de noviembre, de medidas urgentes para la ordenación urbanística de Galicia, **862**.
- Mur, Orden de 14 de marzo de 1989, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se establecen normas reguladoras de subvenciones para conservación del patrimonio arquitectónico de los conjuntos urbanos, **979**.
- Mur, Orden de 18 de abril de 1989 de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se dictan normas reguladoras de concesión de Ayudas y Subvenciones para trabajo de planeamiento urbanístico y obras de Urbanización, **985**.
- Cat, Orden de 10 de febrero de 1989 de dotación y puesta en marcha de los convenios de ocupación entre el Departamento de Trabajo y los Consejos Comarcales, **684**.

- Cat, Orden de 21 de marzo de 1989 sobre convocatoria para el otorgamiento de subvenciones para financiar planes parciales, planes especiales, proyectos de compensación y de reparcelación, a las Corporaciones Municipales, **695**.
- Mur, Orden de 27 de abril de 1989 de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se establecen normas reguladoras para subvenciones a las Corporaciones Locales para la gestión de actuaciones de rehabilitación, **989**.
- Cat, Decreto 117/1989, de 19 de mayo, sobre normas reguladoras de la convocatoria dirigida a los municipios y otras entidades locales beneficiarias de la cooperación económica, para la formulación del Plan Unico de Obras y Servicios de Cataluña 1989/90/91, **651**.
- Cat, Decreto 301/1989, de 4 de diciembre, complementario del D.117/89, 19 de mayo, de convocatoria del Plan Unico de Obras y Servicios de Cataluña de 1989/90/91, y de aprobación del Plan Unico de Obras y Servicios de Cataluña-1989, y de sus bases de ejecución, **668**.
- P-Vas, Ley 9/1989, de 17 de noviembre, de Valoración del Suelo de la Comunidad Autónoma del País Vasco, **1025**.
- Mad, Ley 3/1989, de 16 de marzo, de modificación del artículo 14 de la Ley 10/84, de 30 de mayo, de Ordenación Territorial de la Comunidad de Madrid, **904**.

#### **Sentencias TC:**

- 26/02/89, Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de Consumidores y Usuarios, **1160**.
- 08/06/89, Ley 23/1984, de 24 de junio, de Cultivos Marinos, **1169**.

#### **Sentencias TS:**

- 21/06/88, Decreto 169/1983, de 12 de abril, que acordó regular las unidades mínimas de cultivo para secano y regadío en Cataluña, **1189**.
- 27/09/88, Acuerdos de 7/12/83 y 7/3/84, que aprueban la modificación del Plan de Ordenación Urbana de Bilbao para la inclusión del sistema de saneamiento, **1213**.
- 29/11/88, Denegación de licencia para construir edificios de 131 viviendas de protección oficial, en subrogación del Ayuntamiento de Puerto de Santa María, **1229**.
- 02/12/88, Resolución 12/9/85 que desestimó el recurso de reposición contra Resolución 21/3/85 por la que se impuso la obligación de demoler unas obras y multa, **1232**.
- 02/07/88, Denegación a trámite por la A.T. de Barcelona del procedimiento sobre la suspensión del acuerdo que aprobó el establecimiento de un vial, **1200**.
- 26/04/89, Resolución 21/3/85 que desestimó recurso contra la Resolución 12/1/84 de la Dirección General del Patrimonio Artístico sobre denegación obras, **1262**.
- 29/05/89, Acuerdo 11/3/85 que deniega la autorización para construir un edificio en Valencia. El recurso de alzada fue desestimado, **1268**.
- 23/06/89, Acuerdo 19/12/86 sobre la aportación voluntaria al Plan de Obras y Servicios de Cataluña de 1987, **1278**.
- 27/12/88, Resolución 22/7/87 que suspende los efectos del acuerdo del Ayuntamiento de Bagur que aprobó el Estudio de Detalle del Plan Parcial Punta Espinuda, **1240**.

#### **Conflictos:**

- Ley del Parlamento de Canarias 6/1989, de 22 de mayo, Estado, **1351**.



Ley Foral del Parlamento de Navarra 7/1989, de 8 de junio, de Medidas de Intervención en materia de Suelo y Vivienda, Estado, **1356**.

### **PARLAMENTO AUTONOMICO (v. actividad institucional)**

#### **Sentencias TC:**

02/11/89, Reglamento del Parlamento de Navarra aprobado el 12 de junio de 1985, **1180**.

#### **Sentencias TS:**

30/05/89, Decreto 77/1983, de 13 de octubre, por el que se creó el nuevo municipio de los Alcáceres, **1269**.

### **PATRIMONIO ARQUITECTONICO**

#### **Normas del Estado:**

Real Decreto 5/1989, de 13 de enero, sobre traspasos a la CA de Castilla-La Mancha en materia de ampliación del patrimonio arquitectónico, **14**.

Real Decreto 410/1989, de 21 de abril, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la CA de Extremadura por el RD 949/1984, de 28 de marzo, en materia de Patrimonio Arquitectónico, Control de la Calidad de Edificación y Vivienda, **25**.

Real Decreto 476/1989, de 5 de mayo, sobre ampliación de traspasos a la Generalidad Valenciana en materia de patrimonio arquitectónico, **42**.

### **PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO**

#### **Normas del Estado:**

Real Decreto 1461/1989, de 1 de diciembre, sobre ampliación de medios traspasados a la CA de Galicia por Real Decreto 1926/1985, de 11 de septiembre, en materia de patrimonio arquitectónico, control de calidad de la edificación y vivienda, **73**.

#### **Convenios:**

Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Cultura, la CA de Canarias y el Cabildo Insular de la Gomera, para la protección del patrimonio histórico en la isla de la Gomera, **146**.

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Cultura, el Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno Vasco y la Asociación para la Defensa y Conservación de Archivos, para inventario y microfilmación de la documentación referente a Euskadi, **163**.

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Junta de Galicia, para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico, **202**.

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Cultura y el Principado de Asturias, para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico, **139**.

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Cultura y la CA de la Región de

Murcia, para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico, **200**.

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Cultura y la CA de Castilla-León, para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico, **238**.

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Valenciana, para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico, **222**.

Convenio entre el Ministerio de Cultura y la CA de Andalucía, para la restauración y rehabilitación de la Cartuja de Santa María de las Cuevas, **212**.

Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Cultura y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, para la ejecución de un proyecto de intervención interdisciplinar en el parque arqueológico de la Cueva Pintada en Canarias, **248**.

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Cultura y la CA de Canarias, para la realización del catálogo colectivo del patrimonio bibliográfico, **292**.

### **Organos de Colaboración:**

Comisión de Seguimiento, **302**.

Comisión de Seguimiento, **317**.

Comisión de Seguimiento de la Elaboración del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico, **371**.

Comisión de Seguimiento de la Elaboración del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico, **372**.

Comisión de Seguimiento para la Elaboración del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico, **373**.

Comisión de Seguimiento de la ejecución del Convenio, **348**.

Comisión de Seguimiento de las obras de restauración y rehabilitación de las obras de la Cartuja de Santa María de las Cuevas, **354**.

### **Normas de CCAA:**

CVal, Decreto 23/1989, de 27 de febrero, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se regula el ejercicio de competencias en materia de Patrimonio Artístico, **511**.

CVal, Decreto 87/1989, de 12 de junio, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se reconocen las Instituciones consultivas de la Comunidad Valenciana a los efectos de la Ley de Patrimonio Histórico Español, **528**.

Cat, Ley 10/1989, de 10 de julio, del Patronato de la Montaña de Montserrat, **630**.

Ast, Decreto 98/1989, de 22 de septiembre, que regula la aplicación del 1% cultural a la financiación de trabajos de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico de interés para el Principado de Asturias o de fomento a la creatividad artística, **444**.

C-Le, Ley 9/1989, de 30 de noviembre, de Bibliotecas de Castilla y León, **748**.

And, Acuerdo de 14 de febrero de 1989 del Consejo de Gobierno, por el que se acuerda el Plan General de Bienes Culturales y su remisión al Parlamento, **378**.

Gal, Decreto 62/1989, de 31 de marzo, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Galicia, **845**.

### **Sentencias TS:**

26/04/89, Resolución 21/3/85 que desestimó recurso contra la Resolución 12/1/84 de la Dirección General del Patrimonio Artístico sobre denegación obras, **1262**.

29/05/89, Acuerdo 11/3/85 que deniega la autorización para construir un edificio en Valencia. El recurso de alzada fue desestimado, **1268**.

**PESCA****Normas del Estado:**

- Real Decreto 39/1989, de 13 de enero, por el que se establecen ayudas nacionales por paralización temporal de la actividad pesquera de buques menores de 18 metros de eslora entre perpendiculares, **16**.
- Orden de 23 de enero de 1989 por la que se modifica la de 8/7/88, sobre tramitación de ayudas nacionales a proyectos del sector de la acuicultura, previstos en el RD 495/88 de 20 de mayo, estableciendo las fechas de presentación de expedientes para 1988, **80**.
- Orden de 23 de enero de 1989 que modifica la de 21 de enero de 1988, sobre tramitación de expedientes de ayuda a instalaciones de acuicultura y autorización y subvención de arrecifes artificiales, estableciendo las fechas de presentación para el año 1989, **81**.
- Orden de 10 de mayo de 1989 que establece ayudas para la adaptación de los buques pesqueros de eslora inferior a 9 m en la pesca de cerca y a 12 m en el arrastre de fondo del Mediterráneo, en el supuesto de cambio a otras modalidades preferentes de pesca, **112**.
- Resolución de 27 de junio de 1989 de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se regula la pesquería del boquerón en el Golfo de León durante 1989, **137**.
- Real Decreto 1095/1989, de 8 de septiembre, por el que se declaran las especies objeto de caza y pesca; se establecen normas para su protección, **60**.
- Real Decreto 1118/1989, de 15 de septiembre, por el que se determinan las especies objeto de caza y pesca comercializables y se dictan normas al respecto, **62**.

**Normas de CCAA:**

- Arg, Decreto 65/1989, de 30 de mayo, por el que se regula la constitución, competencias y funcionamiento del Consejo de Pesca Fluvial de Aragón, **403**.
- Arg, Decreto 66/1989, de 30 de mayo, por el que se establecen las licencias que habilitan para el ejercicio de la caza y de la pesca, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, **404**.
- Ext, Decreto 82/1989, de 25 de julio, sobre la creación del modelo y clases de licencias de caza y pesca válidas para el territorio de Extremadura, **807**.
- Bal, Decreto 59/1989, de 11 de mayo, sobre procedimiento sancionador en materia de pesca y cultivos marinos, **476**.
- Ast, Decreto 100/1989, de 6 de octubre, por el que se crea el Consejo Regional de la Pesca Fluvial y se regula la Composición y Funcionamiento, **443**.
- C-LM, Decreto 151/1989, de 12 de diciembre, por el que se crea la Escuela Regional de Pesca Fluvial de Castilla-La Mancha, **731**.
- Cant, Decreto 24/1989, de 14 de abril, por el que se constituye el Consejo Regional de Pesca Continental de Cantabria, **585**.
- Cant, Decreto 25/1989, de 14 de abril, sobre los requisitos para otorgar el título de «Sociedad Colaboradora» de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, en materia de Pesca Continental, **586**.
- Cant, Orden de 18 de mayo de 1989 de regulación de las vedas y tallas mínimas del marisco y su recogida durante la temporada 1989/90 en Cantabria, **609**.
- Cant, Decreto 54/1989, de 6 de julio, de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sobre establecimiento de clases y modelos de licencias de caza y pesca continental para el territorio de Cantabria, **591**.
- Cant, Orden de 17 de agosto de 1989 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se modifica la de 30/3/89, para la regulación de la campaña de corte de algas en la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 1989, **615**.
- Gal, Orden de 6 de febrero de 1989 por la que se regula el procedimiento de retirada de bateas clandestinas, **868**.

- Gal, Ley 3/1989, de 20 de abril, de reforma de la Ley 5/85, de 11 de junio, de sanciones en materia pesquera, marisquera y de cultivos marinos, **826**.
- Gal, Orden de 1 de septiembre de 1989 por la que se dictan normas para la explotación de viveros en aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia, **874**.
- Gal, Decreto 174/1989, de 14 de septiembre, por el que se regula la expedición de licencias de caza y pesca fluvial en la Comunidad Autónoma de Galicia, **857**.
- Cat, Orden de 9 de febrero de 1989 por la que se reglamenta la pesca del pulpo blanco (*Eledone cirrosa lamarck 1798*), en el litoral catalán, **679**.
- Cat, Decreto 42/1989, de 24 de febrero, sobre medidas de financiación de actividades de los sectores agrarios y pesqueros, **642**.
- Cat, Decreto 44/1989, de 24 de febrero, sobre establecimiento de ayudas en materia agraria, pesquera y forestal, **644**.
- Cat, Orden de 17 de abril de 1989 por la que se regula la inmersión de moluscos vivos en las aguas del litoral, lagunas y piscifactorias de Cataluña, **703**.
- Cat, Orden de 10 de mayo de 1989 por la que se establecen medidas complementarias de regulación de la extracción de coral en el litoral de Cataluña, **706**.
- P-Vas, Decreto 174/1989, de 27 de julio, por el que se establecen medidas provisionales en relación con las licencias de caza y pesca de la Comunidad Autónoma del País Vasco, **1043**.

#### **Sentencias TC:**

- 16/03/89, Real Decreto 1212/1984, de 8 de junio, que regula la pesca del coral, **1161**.
- 08/06/89, Ley 23/1984, de 24 de junio, de Cultivos Marinos, **1169**.

#### **Sentencias TS:**

- 01/09/88, Orden 5/7/84 que otorgaba a particular concesión administrativa para instalar un establecimiento marisquero de ostras en la Isla Plana, **1206**.

#### **Conflictos:**

- Ley del Parlamento Vasco 1/1989, de 13 de abril, Estado, **1352**.
- Seis Resoluciones de la Dirección General de Ordenación Pesquera de 10 de mayo de 1989, P-Vas, **1360**.
- Orden de 14/6/1989 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, sobre control en materia de regulación del mercado de los productos de la pesca, marisqueo y acuicultura, Cat, **1361**.
- Decreto 81/1988, de 10 de marzo, por el que se regula la pesca de arrastre de fondo en el litoral catalán, Estado, **1279**.
- Decreto 48/1988, de 28 de abril, que regula la pesca de arrastre de fondo en las aguas de la Comunidad de las Baleares, Estado, **1292**.
- Orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña 15/9/1988 por la que se fija un periodo de veda para la modalidad de pesca de cerca, Estado, **1305**.
- Disposición Adicional 1ª (en cuanto declara básicos los arts. 4, 5 y 11), 2ª y 3ª del Real Decreto 1384/1988, de 18 de noviembre, de regulación de la Reconversión de los Buques Pesqueros de eslora entre perpendiculares inferior a 12m, P-Vas, **1315**.
- Orden 15/12/1988, del Departamento de Agricultura, Pesca y Ganadería de la Generalidad de Cataluña, Estado, **1346**.

**Normas CEE:**

- Reglamento 163/89 de la Comisión de 24/1/89, sobre el Fichero de Buques Pesqueros de la Comunidad, **1378**.
- Reglamento 3007/89 de la Comisión de 23/11/89, que modifica el R. 3137/82, que establece las concesiones de la compensación financiera para productos pesqueros, y el Reglamento 3321/82, relativo a la prima de aplazamiento para productos pesca, **1403**.
- Reglamento (CEE) 3506/89 de la Comisión de 23/11/89, por el que se modifica el Reglamento (CEE) 3703/85, que establece todas las modalidades de aplicación relativas a las normas comunes de comercialización para determinados pescados frescos o congelados, **1404**.
- Decisión de la Comisión de 14/12/88, relativa a la concesión de una indemnización de espera, destinada a los pescadores de determinados Estados miembros de la CEE que hayan tenido que suspender sus actividades en aguas de jurisdicción de Marruecos, **1435**.
- Decisión de la Comisión de 16/6/89, sobre el Programa Específico relativo al Equipamiento de Puertos Pesqueros en España, presentado por dicho país con arreglo al Reglamento (CEE) 4028/86 del Consejo. 89/389/CEE, **1460**.
- Decisión del Consejo de 18/12/89, relativa a la participación financiera de la CEE en el desarrollo de los medios de vigilancia y de control necesarios para la aplicación del régimen de conservación de los recursos pesqueros. 89/648/CEE, **1478**.
- Reglamento (CEE) 3634/89 de la Comisión de 4/12/89, relativo al establecimiento de un método de cooperación administrativa especial para la aplicación del régimen intracomunitario a los productos pescados por buques de los Estados miembros, **1405**.
- Decisión de la Comisión de 24/11/89, relativa a la adopción de una medida de concesión de ayuda financiera comunitaria, para el establecimiento de un soporte informático que ayude a constituir un fichero de los buques pesqueros españoles. 89/613/CEE, **1472**.
- Reglamento (CEE) 2705/89 de la Comisión de 6/9/89, relativo a la interrupción de la pesca del bacalao por parte de los barcos que navegan bajo pabellón de España, **1400**.
- Reglamento (CEE) 473/89 de la Comisión de 24/2/89, por el que se definen las modalidades particulares del registro de los datos relativos a las capturas de pescado por los Estados miembros, **1381**.

**POLITICA DE LA COMPETENCIA DE LA CEE****Normas del Estado:**

Ley 16/1989, de 17 de julio, de defensa de la competencia, **8**.

**POLITICA REGIONAL Y COORDINACION DE INSTRUMENTOS ESTRUCTURALES DE LA CEE****Normas CEE:**

- Decisión de la Comisión de 8/3/89, por la que se fija la distribución indicativa entre los Estados miembros del 85% de los créditos de compromiso del FEDER, relativos al objetivo nº 2, definido en el Reglamento (CEE) 2052/88 del Consejo. 89/289/CEE, **1453**.
- Decisión de la Comisión de 10/5/89, por la que se fija la distribución indicativa entre los Estados miembros del 85% de los créditos de compromiso del FEDER,

- relativos al objetivo n° 5b, definido en el Reglamento de la CEE 2052/88 del Consejo. 89/379/CEE, **1459**.
- Decisión de la Comisión de 21/3/89, por la que se establece la primera lista de zonas industriales en declive. 89/288/CEE, **1451**.
- Decisión de la Comisión de 31/10/89, que establece los marcos comunitarios de apoyo para las intervenciones estructurales comunitarias en las regiones españolas del objetivo 1.º: And, Ast, Canar, C-LM, C-Le, Val, Ext, Gal, Mur, Ceuta y Melilla. 89/641/CEE, **1476**.
- Decisión de la Comisión de 16/10/89, por la que se modifican los límites de las zonas desfavorecidas en España, tal como se definen en la Directiva 75/268/CEE del Consejo. 89/566/CEE, **1470**.
- Decisión de la Comisión de 25/1/89, por la que se distribuye de forma indicativa entre los Estados miembros el 85% de los créditos de compromiso del FEDER, relativos al objetivo n.º 1 definido en el Reglamento de la CEE 2052/88, del Consejo. 89/250/CEE, **1449**.
- Decisión 89/926/CEE de la Comisión, de 10/5/89, por la que se seleccionan las zonas rurales elegibles en relación con las intervenciones comunitarias del objetivo n.º 5.b, definido en el Reglamento (CEE) 2052/88 del Consejo, **1461**.
- Decisión 89/643/CEE de la Comisión de 11/12/89, relativa a las peticiones de anticipo y pagos finales de las ayudas concedidas por los Estados miembros para las medidas contempladas en el art. 21.6 del Reglamento (CEE) 4253/88, **1477**.

## **PRESIDENTE AUTONOMICO (ver Actividad institucional)**

### **Normas del Estado:**

Ley Orgánica 2/1989, de 13 de abril. Ley Procesal Militar, **2**.

### **Normas de CCAA:**

- Arg, Decreto 129/1989, de 14 de noviembre, creando la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno, **409**.
- Gal, Ley 12/1989, de 4 de octubre, de derogación de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 1/83, de 22 de febrero, reguladora de la Junta y de su Presidente, **834**.

## **PRESUPUESTOS**

### **Normas del Estado:**

- Resolución de 22 de mayo de 1989 de la Subsecretaría, que publica el Acuerdo que determina criterios objetivos de distribución de varios créditos presupuestarios entre CCAA en concepto de ayudas y subvenciones para programas de acción social, **136**.
- Orden de 5 de septiembre de 1989 sobre transferencias de capital a Comunidades Autónomas para repoblación de especies marinas, **124**.
- Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y presupuestaria, **11**.
- Resolución de 28/2/89, de la Subsecretaría, que hace público el Acuerdo aprobando el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público para 1989, en cumplimiento del art.77 del RD Legislativo 1091/88, de 23 septiembre, que aprueba texto refundido de LGP, **135**.

**Normas de CCAA:**

- And, Ley de Presupuestos para 1989, **1105**.
- Arg, Ley de Presupuestos para 1989, **1106, 1107, 1108**.
- Ast, Ley de Presupuestos para 1989, **1109, 1110**.
- Bal, Ley de Presupuestos para 1989, **1111, 1112**.
- Canar, Ley de Presupuestos para 1989, **1113, 1114**.
- Cant, Ley de Presupuestos para 1989, **1115, 1116, 1117, 1118**.
- Cat, Ley de Presupuestos para 1989, **1119, 1120**.
- C-LM, Ley de Presupuestos para 1989, **1121**.
- C-Le, Ley de Presupuestos para 1989, **1122, 1123**.
- C-Val, Ley de Presupuestos para 1989, **1124**.
- Ext, Ley de Presupuestos para 1989, **1125**.
- Gal, Ley de Presupuestos para 1989, **1126, 1127, 1128, 1129**.
- L-R, Ley de Presupuestos para 1989, **1130**.
- Mad, Ley de Presupuestos para 1989, **1131**.
- Mur, Ley de Presupuestos para 1989, **1132, 1133**.
- Nav, Ley de Presupuestos para 1989, **1134, 1135**.
- PVas, Ley de Presupuestos para 1989, **1136**.
- CVAl, Decreto 1/1989, de 16 de enero, del Consejo, por el que se reglamenta el artículo 31.2 de la Ley 4/84, de 13 de junio, de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana, **508**.
- CVAl, Decreto 192/1989, de 22 de diciembre, del Consejo de la Generalidad Valenciana, que desarrolla el art. 43 de Ley 4/1984, de 13 de junio, de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana, en materia de transferencias corrientes, **507**.
- Arg, Ley 6/1989, de 5 de junio, de concesión, por la Diputación General de Aragón, de aval a un préstamo a la empresa «Piezas y Rodajes, S.A.», **393**.
- Nav, Ley Foral 1/1989, de 28 de febrero, del Plan Global de Inversiones en infraestructura, **996**.
- Nav, Ley Foral 6/1989, de 8 de junio, sobre aprobación de las Cuentas Generales de Navarra correspondientes al ejercicio presupuestario de 1987, **1000**.
- C-Le, Decreto 255/1988, de 29 de diciembre, por el que se desconcentran atribuciones de la Consejería de Economía y Hacienda en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla-León, **752**.
- Gal, Orden de 3 de enero de 1989 sobre documentación y tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia, **865**.
- Mur, Orden de 14 de abril de 1989 de la Consejería de Hacienda por la que se dictan normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1990, **987**.
- Mad, Decreto 75/1989, de 6 de julio, por el que se regula la aplicación de los dispuesto en el artículo 95 de la Ley General Presupuestaria, **926**.
- Canar, Decreto 34/1989, de 2 de marzo, que desarrolla la DA 9ª de la Ley 3/89, de 24 de febrero, de Presupuestos Generales de Canarias para 1989, en la que se establece una dotación de 2.000 millones de ptas. a las Corporaciones Locales Canarias, **570**.
- Canar, Decreto 45/1989, de 6 de abril, que desarrolla lo previsto en el artículo 24.2 de la Ley 3/89, de 24 de febrero, de Presupuestos Generales de la CA para 1989 y se delega en los miembros del Gobierno la concesión de determinadas subvenciones, **571**.

**Sentencias TS:**

- 07/12/88, Decreto 26/9/1985 sobre retribución de los funcionarios al servicio de la CA de las Baleares, **1233**.

28/02/89, Decreto 296/1982, de 26 de agosto, sobre autorización para la transferencia del crédito presupuestario del año 1982, **1252**.

### **Conflictos:**

Artículo 45 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, así como contra determinadas partidas presupuestarias contenidas en la Ley, Cat, **1314**.

Disposición Adicional 21ª de la Ley 13/1988, de 31 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos de la Generalidad de Cataluña, de sus Entidades Autónomas y de las Entidades Gestoras de la Seguridad, Estado, **1318**.

Artículo 1.1 de la Ley 6/1987, de 24 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Estado, **1326**.

Ultimo párrafo del artículo 3.2 de la Ley 2/1988, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia para 1988, Estado, **1329**.

Ley del Parlamento de Cataluña 13/1988, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales de Cataluña, de sus Entidades Autónomas y de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social para 1989, Estado, **1330**.

### **Normas CEE:**

Rectificación a la aprobación definitiva del Presupuesto General de las Comunidades Europeas para el ejercicio 1989 (89/40/CEE, EURATOM, CECA), **1483**.

Aprobación definitiva del Presupuesto Rectificativo y Suplementario n.º 1 de la Comunidad Europea para el ejercicio de 1989, **1484**.

## **PROFESIONES TITULADAS**

### **Normas del Estado:**

Real Decreto 331/1989, de 17 de marzo, que regula el reconocimiento de títulos, diplomas y certificados de veterinarios de los Estados miembros de la CEE, el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y libre prestación de servicios, **21**.

## **PROTECCION DE MENORES**

### **Normas del Estado:**

Real Decreto 4/1989, de 13 de enero, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la CA de Castilla-La Mancha en materia de Protección de Menores, **13**.

Real Decreto 413/1989, de 21 de abril, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de protección de menores, **29**.

Real Decreto 412/1989, de 21 de abril, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de protección de menores, **30**.

Real Decreto 405/1989, de 21 de abril, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Madrid, en materia de Protección de Menores, **23**.

Real Decreto 518/1989, de 12 de mayo, sobre ampliación de medios adscritos a los



- servicios traspasados a la Comunidad Valenciana en materia de protección de menores, **46**.
- Real Decreto 458/1989, de 28 de abril, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la CA de la Región de Murcia, en materia de protección de menores, **33**.
- Real Decreto 456/1989, de 28 de abril, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad de Castilla y León en materia de protección de menores, **34**.
- Real Decreto 1170/1989, de 8 de septiembre, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Generalidad de Cataluña en materia de protección de menores, **56**.

### **Convenios:**

- Convenio de Colaboración suscrito por el Ministerio de Asuntos Sociales y la CA de las Islas Baleares, para la gestión de funciones en materia de protección y tutela de menores, **142**.

### **Organos de Colaboración:**

- Comisión Mixta de Seguimiento, **318**.

### **Normas de CCAA:**

- Arg, Ley 10/1989, de 14 de diciembre, de Protección de Menores, **396**.
- Cat, Ley 12/1989, de 14 de diciembre, de modificación de la Ley 14/1989, de 20 de marzo, del «Sindic de Greuges», **632**.

## **RELACIONES INTERNACIONALES**

### **Sentencias TC:**

- 20/07/89, Comunicado de colaboración suscrito el 2/11/84 entre el Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Junta de Galicia y la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno del Reino de Dinamarca.
- 05/10/89, Orden de 26 de septiembre de 1984, del Ministerio de la Presidencia que regula la realización de películas cinematográficas en coproducción, **1177**.

## **SANIDAD**

### **Normas del Estado:**

- Real Decreto 415/1989, de 21 de abril, sobre ampliación y modificación de medios patrimoniales, personales y presupuestarios, traspasados a la Comunidad de Madrid por el Real Decreto 2060/1985, de 9 de octubre, en materia de Sanidad (AINSA), **27**.
- Orden de 12 de abril de 1989 por la que se establecen normas de coordinación de los tratamientos contra la «Mosca de la fruta» para la campaña de 1989, **102**.
- Orden de 12 de abril de 1989 por la que se establecen normas de coordinación de los tratamientos contra la «Mosca del olivo» para la campaña de 1989, **103**.
- Orden de 12 de abril de 1989 por la que se establecen normas de coordinación de los

- tratamientos contra la Grafosis del olmo «*Ceratocystis ulmi* (Buis) Moreau» en sus cepas agresivas, para la campaña de 1989, **104**.
- Orden de 3 de abril de 1989 por la que se establecen normas de coordinación de los tratamientos contra el «Piojo de San José» para la campaña de 1989, **96**.
- Orden de 13 de noviembre de 1989 de desarrollo del RD 1088/1989, de 8 de septiembre, de la extensión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social a las personas sin recursos económicos suficientes, **128**.
- Orden de 17 de noviembre de 1989 por la que se establece un programa de promoción de la lucha integrada contra las plagas de los diferentes cultivos a través de las agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAS), **130**.
- Real Decreto 1604/1989, de 29 de diciembre, por el que se incluye la peste equina dentro del grupo de enfermedades de declaración oficial en toda España y se dan normas para la prevención, erradicación y control de la misma, **75**.

### **Convenios:**

- Convenio suscrito entre el Ministro de Sanidad y Consumo y el Consejero de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla-La Mancha, sobre prevención de la hidatidosis, **151**.
- Convenio suscrito entre el Ministro de Sanidad y Consumo y el Consejero de Sanidad y Consumo de la Comunidad Valenciana, en materia de Farmacovigilancia, **155**.
- Convenio suscrito entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Consejero de Salud del Gobierno de Navarra, sobre prevención y control de la Hidatidosis en dicha Comunidad, **149**.
- Convenio suscrito entre el Ministro de Sanidad y Consumo y el Consejero de Salud de la Junta de Andalucía, en materia de Farmacovigilancia, **156**.
- Convenio suscrito entre el Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de la Salud y el Consejero de Sanidad de la CA de Murcia, en materia de Atención Primaria, **157**.
- Convenio suscrito entre el Ministro de Sanidad y Consumo y el Consejero de Cultura y Bienestar Social de la Junta de Castilla-León, en materia de Farmacovigilancia, **158**.
- Convenio suscrito entre el Ministro de Sanidad y Consumo y el Consejero de Salud de la CA de Madrid, sobre Prevención y Control de la Hidatidosis en dicha Comunidad, **150**.
- Convenio suscrito entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Consejero de Sanidad y Consumo de la CA del País Vasco, en materia de Farmacovigilancia, **169**.
- Convenio entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Consejero de Sanidad de la CA de Castilla-La Mancha, en materia de Farmacovigilancia, **240**.
- Convenio entre el INS y la CA de Galicia en materia de salud mental, **241**.
- Convenio entre la Generalidad de Cataluña y el Ministerio de Sanidad y Consumo, para la realización del Programa General de Farmacovigilancia, **261**.
- Convenio plurianual entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la CA de Cantabria, en materia de Farmacovigilancia, **262**.
- Convenio entre el Ministerio de Sanidad y Consumo, el Consejero de Sanidad y Seguridad Social de Las Islas Baleares y el Presidente de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española, para la construcción de un banco de sangre comunitario en Baleares, **263**.
- Convenio entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la CA de las Islas Baleares, en materia de Atención Primaria, **264**.
- Convenio entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la CA de Cantabria, en materia de Atención Primaria, **265**.
- Convenio entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Consejero de Salud de la CA de Navarra, para el desarrollo de un programa de detección precoz del cáncer de mama, **266**.

Convenio suscrito entre el Presidente ejecutivo del Instituto Nacional de la Salud y el Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social de la CA de La Rioja, en materia de Atención Primaria, **195**.

### **Organos de Colaboración:**

Comisión, **308**.  
 Comisión, **309**.  
 Comité Asesor, **304**.  
 Comité Ejecutor, **305**.  
 Comisión, **306**.  
 Comisión Mixta, **307**.  
 Comisión paritaria, **343**.  
 Comisión Coordinadora, **350**.  
 Centro Regional de Farmacovigilancia, **351**.  
 «Banco de Sangre Comunitario de las Islas Baleares», **360**.

### **Normas de CCAA:**

Ext, Orden de 12 de enero de 1989 por la que se amplía la Orden de 20 de abril de 1988 que regula la composición y funciones del Consejo de Salud de Zona, **820**.  
 Ext, Orden de 30 de enero de 1989 por la que se regula la acreditación de los Programas de Salud a desarrollar en los Centros de Salud de la Comunidad Autónoma de Extremadura, **822**.  
 CVal, Decreto 88/1989, de 12 de junio, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se extiende el derecho a la autonomía sanitaria, prestada por el Servicio Valenciano de Salud a determinadas personas que carezcan de suficientes recursos económicos, **529**.  
 Ext, Orden de 2 de febrero de 1989 por la que se dictan normas para el control de la «Oruga de la Encina» (*Tortrix viridiana* L.) durante la campaña 1989, **823**.  
 Ext, Decreto 30/1989, de 11 de abril, sobre fluoración de aguas potables de consumo público, **796**.  
 Arg, Ley 2/1989, de 21 de abril, del Servicio Aragonés de Salud, **391**.  
 Arg, Decreto 58/1989, de 9 de mayo, por el que se regula la composición y funcionamiento del Comité Aragonés de Educación para la Salud Escolar, **401**.  
 Arg, Decreto 149/1989, de 19 de diciembre, por el que se reestructuran los Servicios Veterinarios Oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón, **412**.  
 Bal, Decreto 153/1989, de 14 de diciembre, de reestructuración de los Servicios Veterinarios de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, **495**.  
 Ext, Decreto 63/1989, de 18 de julio, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por el que se incrementa el número de Zonas de Salud en la Comunidad Autónoma de Extremadura, **804**.  
 Ext, Decreto 64/1989, de 18 de julio, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por el que se establecen modificaciones en las Areas de Salud de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecidas por Decreto 4/1987, **805**.  
 Ast, Decreto 109/1989, de 10 de noviembre, por el que se crea el Comité del Cáncer del Principado de Asturias, **445**.  
 And, Decreto 338/1988, de 20 de diciembre, de ordenación de los servicios de atención a la salud mental, **377**.  
 And, Decreto 330/1988, de 5 de diciembre, por el que se dictan las normas de acreditación de centros y servicios de atención a drogodependientes, **378**.  
 Cant, Decreto 26/1989, de 2 de mayo, por el que se regula la declaración obligatoria de enfermedades de la Comunidad Autónoma de Cantabria, **588**.  
 Gal, Ley 1/1989, de 2 de enero, del Servicio Gallego de Salud, **824**.

- C-Le, Decreto 83/1989, de 18 de mayo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de los Servicios de Salud Mental y Asistencia Psiquiátrica de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, **765**.
- Gal, Decreto 8/1989, de 19 de enero, por el que se modifica la composición y funciones de la Comisión Gallega de Prevención y Lucha contra la Drogodependencia, **839**.
- Gal, Orden de 31 de enero de 1989 por la que se crea la Comisión de Coordinadores Comunitarios de Especialidades Médicas, **869**.
- Gal, Orden de 3 de abril de 1989 por la que se regula la integración de los funcionarios de los cuerpos médicos y practicantes titulares de Sanidad Local, en los equipos de Salud, **870**.
- Gal, Decreto 53/1989, de 9 de marzo, por el que se aprueba el «Reglamento sanitario de piscinas de uso colectivo», **844**.
- Gal, Decreto 133/1989, de 6 de julio, por el que se crea la Comisión Mixta con las Corporaciones Locales para el traspaso de los centros, servicios y establecimientos sanitarios dependientes de las mismas a la Comunidad Autónoma de Galicia, **851**.
- Gal, Ley 9/1989, de 18 de julio, por la que se asigna los créditos iniciales que serán gestionados por el Servicio Gallego de Salud, **831**.
- Gal, Decreto 148/1989, de 26 de junio, por el que se establecen la estructura y funciones de los órganos de Gestión del Servicio Gallego de Salud, **853**.
- Mur, Orden de 8 de febrero de 1989 de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen normas para subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, para la construcción, obras de mejora, dotación y equipamiento de centros sanitarios, **968**.
- Mur, Orden de 8 de febrero de 1989 de la Consejería de Sanidad por la que se establecen normas para la solicitud y concesión de subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia para el desarrollo de actividades de Salud Pública, **969**.
- Mur, Orden de 8 de febrero de 1989 de la Consejería de Sanidad por la que se establecen normas para la solicitud y concesión de subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia para actividades de asistencia sanitaria, **970**.
- Mur, Orden de 8 de febrero de 1989, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen normas para subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia que desarrollen programas de prevención en relación con la salud mental y las drogodependencias, **971**.
- Mur, Orden de 8 de febrero de 1989 de la Consejería de Sanidad por la que se establecen normas para la solicitud y concesión de subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia para el mantenimiento de Centros de Orientación y Planificación Familiar, **972**.
- Gal, Orden de 7 de noviembre de 1989 por la que se reforma la normativa para la notificación de las enfermedades de declaración obligatoria en Galicia, **878**.
- Gal, Decreto de 20 de noviembre de 1989 por la que se reorganizan los C.D.O.T.S. (Centros de Diagnóstico y Orientación Terapéutica) en Unidades de Salud Mental Infante-Juvenil, **877**.
- Cat, Decreto 10/1989, de 9 de enero, de protección sanitaria a los pensionistas asistenciales de la Generalitat de Cataluña, **637**.
- Cat, Orden de 19 de enero de 1989 que establece las normas para la solicitud y la concesión de subvenciones a la construcción, ampliación, remodelaje y equipamiento, para el ejercicio de 1989 de centros de asistencia primaria dependientes de entes locales, **678**.
- Mur, Decreto 52/1989, de 1 de junio, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la región de Murcia, **949**.
- Mur, Decreto 53/1989, de 1 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria de la Comunidad Autónoma de Murcia, **850**.

- Cat, Orden de 9 de agosto de 1989 de regulación del Banco de Sangre del sector hemoterápico del Instituto Catalán de la Salud, **710**.
- Cat, Decreto 296/1989, de 20 de noviembre, de regulación del régimen sancionador que prevé la Ley 15/83, de 22 de julio, de la higiene y el control alimentarios, **669**.
- Mur, Decreto 94/1989, de 17 de noviembre, de regulación del sistema de vigilancia epidemiológica de las enfermedades y brotes epidémicos de declaración obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, **963**.
- P-Vas, Decreto 12/1989, de 17 de enero, por el que se establece la organización para la Red de Bancos de Sangre y Hemoderivados del País Vasco, **1028**.
- P-Vas, Orden de 7 de marzo de 1989 del Departamento de Sanidad y Consumo sobre Manipuladores de Alimentos, **1060**.
- P-Vas, Decreto 82/1989, de 4 de abril, por el que se regula el marco al que deben ajustarse los convenios de vinculación que suscriban los centros sanitarios del sector privado sin ánimo de lucro, **1036**.
- P-Vas, Decreto 175/1989, de 18 de julio, por el que se aprueba la carta de Derechos y Obligaciones de los pacientes y usuarios del Servicio Vasco de Salud, **1044**.

#### **Sentencias TC:**

- 26/01/89, Real Decreto 381/1984, de 25 de enero, por el que se aprobó la Reglamentación Técnico-Sanitaria del Comercio Minorista de la Alimentación, **1058**.
- 26/02/89, Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de Consumidores y Usuarios, **1160**.

#### **Sentencias TS:**

- 27/07/88, Acuerdo sobre autorización a las Consejerías de Salud y Consumo de la Educac. y Cien. para suscribir determinado convenio en la Diputación de Córdoba, **1204**.
- 28/06/88, Acuerdo 9/10/85 de convocatoria para una plaza de licenciado en Biología con destino al Departamento de Ordenación del territorio de Navarra, **1197**.
- 28/11/88, Aprobación del Plan de Reforma sobre reorganización del Hospital Psiquiátrico, **1228**.
- 22/03/89, Decreto 126/1984, de 27 de junio, que aprobó el Mapa Sanitario de la Comunidad Autónoma, **1255**.
- 30/03/89, Orden 21/6/85 sobre delimitación de diversas Zonas de Salud, **1257**.
- 26/07/88, Decreto 2/1986, de 10 de enero, sobre Ordenación Funcional de las Zonas de Salud y puesta en marcha de los Equipos de Atención Primaria, **1203**.
- 10/05/89, Decreto 3/12/1986, que dejó sin efecto la delegación en favor de los Colegios Farmacéuticos de Cáceres y Badajoz para la resolución de expedientes, **1165**.
- 22/06/88, Auto 5/5/87 que declina la competencia en conocer del recurso contra acuerdo del Consejo de la Diputación Foral de Gupúzcoa sobre materia de Sanidad, **1192**.

#### **Conflictos:**

- Artículos 2 y 3 del Decreto del Gobierno de Cataluña 180/1988, por el que se dictan normas sobre la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Productos Cosméticos. Estado, **1324**.

**Normas CEE:**

- Decisión del Consejo de 21/12/88, relativa a un sistema comunitario de intercambio rápido de informaciones sobre los peligros derivados de la utilización de productos de consumo. 89/45/CEE, **1440**.
- Reglamento 33/89 del Consejo de 5/1/89, por el que se establecen las normas comunes de comercialización para ciertos pescados frescos o refrigerados, **1377**.
- Reglamento 381/89 de la Comisión de 15/2/89, relativo a la prosecución de las acciones de promoción y de publicidad en el sector de la leche y de los productos lácteos, contempladas en el Reglamento de la CEE 723/78, **1379**.
- Reglamento 382/89 de la Comisión de 15/2/89, relativo a medidas destinadas a facilitar la aplicación de la directiva 85/397/CEE del Consejo, relativa a los problemas sanitarios y de policía sanitaria en los intercambios de leche tratada térmicamente, **1380**.
- Reglamento 822/89 de la Comisión 30/3/89, que modifica el R.382/89 de la Comisión, relativo a medidas destinadas a facilitar la aplicación de la Directiva 85/397/CEE del Consejo, sobre los problemas sanitarios de intercambio de leche tratada térmicamente, **1384**.
- Reglamento 1576/89 del Consejo de 29 de mayo, por el que se establecen las normas generales relativas a la definición, designación y presentación de las bebidas espirituosas, **1389**.
- Recomendación de la Comisión de 21/12/88, relativa a la adopción de normas sobre conservas de setas, **1479**.
- Decisión del Consejo de 14/12/88, por la que se reconocen algunas partes del territorio de la Comunidad como oficialmente indemnes de peste porcina. 89/20/CEE, **1436**.
- Decisión del Consejo, relativa a la inaplicación excepcional de las prohibiciones por causa de la peste porcina africana para determinadas partes del territorio de España. 89/21/CEE, **1437**.
- Directiva de la Comisión de 5/1/89, relativa a las medidas de protección contra la introducción en los Estados miembros de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales. 89/83/CEE, **1409**.
- Directiva del Consejo de 21/12/88, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros, sobre los aditivos alimentarios autorizados en los productos alimenticios al consumo humano. 89/107/CEE, **1410**.
- Directiva del Consejo de 21/12/88, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros, sobre los alimentos ultracongelados destinados a la alimentación humana. 89/108/CEE, **1411**.
- Directiva del Consejo de 21/12/88, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con productos alimenticios. 89/109/CEE, **1412**.
- Decisión de la Comisión de 8/2/89, relativa a los controles in situ efectuados en lo que se refiere a los intercambios intracomunitarios de carnes frescas. 89/136/CEE, **1443**.
- Directiva de la Comisión de 22/2/89, que adapta al progreso técnico la Directiva 88/379/CEE del Consejo, sobre la aproximación de las disposiciones de los Estados miembros de la clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos. 89/178/CEE, **1413**.
- Decisión de la Comisión de 30/3/89, por la que se aprueba el Programa para la Detección de los Residuos de Sustancias Distintas de los de Efecto Hormonal, presentado por España. 89/265, **1450**.
- Directiva del Consejo de 29/5/89, relativa a las medidas de protección contra la introducción en los Estados miembros de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, **1415**.
- Directiva del Consejo de 14/6/89, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los agentes emulsionantes, estabilizantes, espesantes y gelificantes que pueden emplearse en los alimentos. 89/393, **1418**.

- Directiva del Consejo de 14/6/89, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios destinados al consumidor final. 89/395/CEE, **1419**.
- Directiva del Consejo de 14/6/89, relativa a las menciones o marcas que permitan identificar el lote al que pertenece un producto alimenticio. 89/396, **1420**.
- Directiva del Consejo de 14/6/89, relativa al control oficial de los productos alimenticios. 89/397/CEE, **1421**.
- Directiva del Consejo de 3/5/89, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los productos alimenticios destinados a una alimentación especial. 89/398/CEE, **1422**.
- Directiva del Consejo de 20/6/89, sobre problemas de orden higiénico y sanitario relativos a la producción y a la puesta en el mercado de los ovoproductos, **1427**.
- Directiva del Consejo de 26/6/89, relativa a las medidas de protección contra la introducción en los Estados miembros de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales. 89/439/CEE, **1428**.
- Directiva de la Comisión de 17/7/89, relativa a la 3ª adaptación al progreso técnico de la Directiva 77/728/CEE del Consejo, para la aproximación de las disposiciones de los Estados en materia de envasado y etiquetaje de productos de pintura. 89/451/CEE, **1429**.
- Recomendación de la Comisión de 13/9/89, relativa al etiquetado de detergentes y productos de limpieza. 89/542/CEE, **1482**.
- Decisión de la Comisión de 14/11/89, por la que se establecen los métodos de referencia y la lista de los laboratorios nacionales de referencia para la detección de residuos. 89/610/CEE, **1471**.

## **SEGURIDAD SOCIAL**

### **Normas del Estado:**

Orden de 13 de noviembre de 1989 de desarrollo del RD 1088/1989, de 8 de septiembre, de la extensión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social a las personas sin recursos económicos suficientes, **128**.

### **Normas de CCAA:**

- And, Acuerdo de 25 de abril de 1989 del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Andaluz de Servicios Sociales, **379**.
- And, Decreto 94/1989, de 3 de mayo, por el que se dictan las normas de registro y acreditación de entidades y de cualquier Centro de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, **384**.
- And, Decreto 103/1989, de 16 de mayo, por el que se desarrolla la creación de los Consejos de Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma de Andalucía, **387**.
- Cat, Decreto 10/1989, de 9 de enero, de protección sanitaria a los pensionistas asistenciales de la Generalitat de Cataluña, **637**.
- Cat, Orden de 17 de mayo de 1989 por la que se regula, con carácter transitorio, la atención primaria de servicios sociales de ámbito comarcal mediante cooperación interadministrativa entre el ICASS y los Consejos Comarcales, **704**.
- Cat, Decreto 161/1989, de 3 de julio, por el que se da nueva redacción a la Comisión Interdepartamental para la prestación social substitutoria del servicio militar y a su Consejo Asesor, **654**.

### **Sentencias TC:**

07/07/89, Real Decreto 1.314/1984, de 20 de junio, por el que se regula la estructura y competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social, **1172**.

**Conflictos:**

Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, P-Vas, **1306**.

**SEGURIDAD PUBLICA****Normas del Estado:**

Orden de 29 de marzo de 1989 por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1989, que aprueba el Plan Básico de Emergencia Nuclear, **100**.

**Convenios:**

Convenio de Cooperación entre la Junta de Castilla-La Mancha y el Ministerio del Interior, **162**.

Acuerdo particular entre el Ministerio del Interior y la CA de la Región de Murcia, para la elaboración del Plan Especial de Emergencia exterior del sector químico de la zona de Cartagena, **218**.

Convenio de Colaboración entre el Ministerio del Interior y la CA de la Región de Murcia, sobre actuaciones en materia de protección civil, **219**.

**Organos de Colaboración:**

Comisión Mixta de Seguimiento, **315**.

Comisión de Seguimiento del Convenio, **339**.

Centro de Coordinación operativa de la Administración de la CA, **340**.

**Normas de CCAA:**

CVal, Decreto 52/1989, de 18 de abril, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se aprueba la creación de la Comisión de Seguridad Radiológica de la Comunidad Valenciana, **515**.

Ext, Decreto 7/1989, de 31 de enero, sobre composición, organización y funciones de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura, **787**.

Arg, Decreto 12/1989, de 21 de febrero, por el que se crea la Comisión de Protección Civil de Aragón y se regula su organización y funcionamiento, **398**.

Nav, Decreto Foral 101/1989, de 27 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Personal de los Cuerpos de Policía de Navarra, **1015**.

And, Ley 1/1989, de 8 de mayo, de Coordinación de las Policías Locales, **374**.

Mur, Orden de 24 de febrero de 1989 de la Consejería de Administración Pública e Interior que regula la concesión de subvenciones para Parques de Bomberos y Unidades de primera intervención, **973**.

Mur, Orden de 24 de febrero de 1989 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se establecen normas reguladoras de la concesión de subvenciones a Ayuntamientos de la Región para actividades relacionadas con Protección Civil, **974**.

Cat, Orden de 28 de marzo de 1989 de regulación del procedimiento para la concesión de subvenciones a las entidades locales para proyectos de creación y mejora de servicios y medios de las policías locales de Cataluña, **694**.



Mad, Decreto 6/1989, de 4 de mayo, por el que se crea la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, se establece su composición y se determinan sus funciones y su régimen de funcionamiento, **920**.

### **Sentencias TC:**

08/06/89, Real Decreto 1.338/1984, de 4 de julio, sobre medidas de seguridad de entidades y establecimientos públicos y privados, **1170**.

### **Sentencias TS:**

29/03/89, Decreto 48/1985, 9 de mayo, que crea la Comisión de Cooperación con las Corporaciones Locales en materia de las Policías Locales de Castilla y León, **1256**.

22/06/89, Real Decreto 779/1987, de 19 de junio, que regula la Policía Judicial, **1277**.

20/01/89, Decreto 226/1983, de 10 de noviembre, relativo a la regulación de la función de la Inspección General de la Policía Municipal, **1244**.

### **Conflictos:**

Ley 10/1988, de 26 de octubre, del Parlamento de las Islas Baleares, sobre coordinación de policías locales, Estado, **1333**.

Reglamento del Cuerpo de Agentes Rurales. Decreto 252/1989 del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, Estado, **1343**.

Ley del Parlamento de Andalucía 1/1989, de 8 de mayo, de coordinación de policías locales, Estado, **1350**.

Orden de 29 marzo de 1989 del Ministerio del Interior, por la que se publica el acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan Básico de Emergencia Nuclear, P-Vas, **1377**.

Ley del Parlamento de Canarias 8/1989, de 13 de julio, de Creación del Cuerpo de Agentes del Medio Ambiente (Disposición Adicional Segunda), Estado, **1364**.

Decreto 252/1988, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Cuerpo de Agentes Rurales de la Generalidad de Cataluña (art.11, inciso primero), Estado, **1289**.

Artículos 3.2, 18.2 de la Ley del Parlamento de Murcia 5/1988, de 11 de julio, de Coordinación de Policías Locales, Estado, **1309**.

Artículo 3.1.i de la Ley 6/1988, de 5 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales, Estado, **1311**.

## **TRABAJO**

### **Normas del Estado:**

Orden de 10 abril 1989 que distribuye territorialmente para 1989 las subvenciones de los programas de apoyo a la creación de empleo y ayudas destinadas a facilitar la jubilación de trabajadores de Empresas en crisis no acogidas a planes de reconversión, **99**.

Orden de 4 de abril de 1989 por la que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y los cursos de formación profesional ocupacional a impartir por los centros colaboradores del INEM, **93**.

Real Decreto 1225/1989, de 8 de septiembre, sobre traspaso de funciones y medios

de la Administración del Estado a la Generalitat de Cataluña en materia de calificación y registro administrativo de S.A. laborales, **63**.  
Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre, por el que se modifica el artículo 45 del Real Decreto 2001/83, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, **66**.

### **Convenios:**

Documento adicional al Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Generalidad Valenciana, **140**.  
Documento adicional al Convenio de Colaboración firmado entre el Instituto Nacional de Empleo y la Xunta de Galicia, para la contratación temporal de trabajadores desempleados, en obras de interés general, **141**.  
Prórroga del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Diputación Regional de Cantabria, para la coordinación de la política de empleo, **230**.  
Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la CA Valenciana, para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social, **229**.  
Prórroga del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la CA de La Rioja, para la coordinación de la política de empleo, **223**.  
Acuerdo de prórroga del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Consejo de Gobierno de la Generalidad Valenciana, para la coordinación de la política de empleo, **253**.  
Acuerdo de prórroga del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, para la coordinación de la política de empleo, **254**.  
Acuerdo de prórroga del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, para la coordinación de la política de empleo, **255**.  
Acuerdo de prórroga del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la CA de Extremadura, para la coordinación de la política de empleo, **274**.  
Acuerdo de prórroga del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de Canarias, para la coordinación de la política de empleo, **247**.  
Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Galicia, en materia de seguridad e higiene en el trabajo, **178**.  
Acuerdo de prórroga del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Generalidad de Cataluña, para la coordinación de la política de empleo, **206**.

### **Organos de Colaboración:**

Comisión Mixta, **334**.

### **Normas de CCAA:**

CVal, Decreto 8/1989, de 30 de enero, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por la que se crea la Mesa de Economía Sumergida, **548**.  
CVal, Decreto 125/1989, de 28 de julio, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se crean las Comisiones Territoriales de Seguridad e Higiene en el Trabajo, **536**.

- Arg, Decreto 116/1989, de 8 de septiembre, sobre Fomento del Empleo, **406**.
- Bal, Decreto 43/1989, de 31 de marzo, por el cual se regulan las subvenciones en materia de trabajo de la Consejería de Trabajo y Transportes, **475**.
- Ext, Decreto 96/1989, de 3 de octubre, de la Consejería de Educación y Cultura, por el que se regulan las ayudas y subvenciones a las actividades de Formación y Capacitación del Plan de Empleo de Extremadura, **809**.
- Gal, Resolución de 19 de mayo de 1989 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, por la que se hacen públicas las normas de funcionamiento del Consejo Gallego de Relaciones Laborales, **879**.
- Cat, Orden de 13 de febrero de 1989 de formación de trabajadores en determinados sectores de la producción, **681**.
- Cat, Orden de 3 de febrero de 1989 por la que se establecen ayudas dirigidas a las estructuras representativas de las empresas de economía social, **680**.
- Cat, Orden de 10 de febrero de 1989 por la que se establecen los criterios y el procedimiento para la concesión de ayudas a entidades sin ánimo de lucro, que contraten jóvenes en paro no subsidiado, **675**.
- Mur, Decreto 26/1989, de 2 de marzo, sobre garantías de prestación de servicios mínimos en los Centros y Servicios de la Consejería de Sanidad, **941**.
- Mur, Orden de 17 de abril de 1989, de la Consejería de Bienestar Social, sobre concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales para el Fomento del Empleo, **983**.
- Mur, Orden de 17 de abril de 1989, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula la concesión de subvenciones a las entidades locales para el Fomento del Desarrollo Local, **984**.
- Cat, Orden de 10 de febrero de 1989 de dotación y puesta en marcha de los convenios de ocupación entre el Departamento de Trabajo y los Consejos Comarcales, **684**.
- Cat, Orden de 17 de marzo de 1989 sobre fomento de la economía social en Cataluña, con el establecimiento de programas de ayudas dirigidos a las cooperativas y a las sociedades anónimas laborales, **693**.
- Mur, Decreto 46/1989, de 18 de mayo, sobre garantías de prestación de servicios mínimos en los centros y servicios dependientes de las distintas Consejerías de la Administración Regional, **946**.
- Mad, Decreto 33/1989, de 9 de marzo, por el que se regula el procedimiento de contratación laboral a tiempo cierto y se establecen con carácter general los modelos de contratos a utilizar, **915**.

### **Normas CEE:**

- Directiva 89/656/CEE del Consejo de 30/11/89, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores en el trabajo, de equipos de protección individual, **1432**.
- Directiva 89/654/CEE del Consejo, de 30/11/89, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (primera Directiva específica con arreglo al artículo 16.1 de la Directiva 89/391/CEE), **1433**.

## **TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

### **Normas del Estado:**

- Real Decreto 25/1989, de 13 de enero, de traspaso a la CA de Castilla-La Mancha de los medios adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, en relación con los transportes por carretera y por cable, **15**.

- Real Decreto 414/1989, de 21 de abril, de traspasos a la CA de La Rioja de los medios adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, en relación con los transportes por carretera y cable, **28**.
- Real Decreto 411/1989, de 21 de abril, sobre traspasos a la CA de Extremadura de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la LO 5/87 de 30 de julio, de transportes por carretera y cable, **31**.
- Real Decreto 404/1989, de 21 de abril, de traspasos a la CA de Madrid de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la LO 5/1987, de 30 de julio, de transportes por carretera y cable, **24**.
- Real Decreto 544/1989, de 12 mayo, de traspasos a la CA de Valencia de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la LO 5/1987, de 30 de julio, de transportes por carretera y cable, **47**.
- Real Decreto 469/1989, de 28 abril, de traspasos al Principado de Asturias de los medios adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 julio, en relación con los transportes por carretera y cable, **36**.
- Real Decreto 472/1989, de 5 de mayo, sobre desconcentración de funciones en el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de compensaciones al transporte de mercancías con origen o destino en las Islas Canarias, **38**.
- Real Decreto 471/1989, de 28 de abril, de traspasos a la CA de Castilla y León de los medios adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 julio, en relación con los transportes por carretera y cable, **39**.
- Real Decreto 459/1989, de 28 de abril, sobre modificación de medios adscritos a los servicios traspasados de la Administración del Estado a la CA de la Región de Murcia por Real Decreto 1553/1984, de 1 de agosto, en materia de carreteras, **12**.
- Orden de 2 de junio de 1989 por la que se desarrolla el Real Decreto 1405/1988 de 18 de noviembre sobre compensación al transporte de mercancías con origen o destino en las islas Canarias, **118**.
- Real Decreto 1076/1989 de traspaso a la Generalidad de Cataluña de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la LO 5/1987, de 30 de julio, en relación con los transportes por carretera, **57**.

### Normas de CCAA:

- Ext, Decreto 109/1988, de 29 de diciembre, regulador del régimen jurídico de otorgamiento y modificación de autorizaciones de transporte de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluida la del conductor, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, **783**.
- CVAl, Decreto 110/1989, de 17 de julio, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se regula la prestación de los servicios públicos interurbanos de grúa de arrastre y autocargante de vehículos averiados, **534**.
- CVAl, Decreto 160/1989, de 30 de octubre, del Consejo de la Generalidad Valenciana, sobre regulación de los pasos a nivel en las líneas de los «Ferrocarriles de la Generalitat Valenciana», **550**.
- Bal, Decreto 103/1989, de 15 de noviembre, de creación, con carácter provisional, del área territorial de prestación conjunta del servicio de transporte público de viajeros en vehículos turismo de municipios de Mahón, Alaior, San Luis y Es Castell de Menorca, **490**.
- Cat, Ley 10/1989, de 10 de julio, del Patronato de la Montaña de Montserrat, **630**.
- L-R, Decreto 38/1989, de 28 de julio, por el que se regula la red de estaciones de

- inspección técnica de vehículos automóviles en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, **894**.
- Gal, Orden de 25 de octubre de 1989 reguladora de las autorizaciones de transporte discrecional de mercancías de competencia exclusiva de la Junta de Galicia, **875**.
- Cat, Orden de 25 de enero de 1989 por la que se abre convocatoria para la prestación de ayudas a empresas titulares de explotación de estaciones de esquí alpino, destinadas a sufragar gastos de mantenimiento de los accesos a sus instalaciones, **683**.
- Cat, Decreto 54/1989, de 10 de marzo, de creación de la Gerencia de Seguridad Vial, adscrita al Departamento de Gobernación, **646**.
- P.Vas, Decreto 101/1989, de 11 de abril, por el que se procede al levantamiento y al abandono de la explotación del Ferrocarril de Jemárraga a Jumaia (F.C.Vasco), **1038**.

### **Sentencias TS:**

- 07/06/88, Acuerdos de 15/6/1981, 3/8/1981 y 19/10/1981 del punto final o parada terminal de la concesión V.242 de la línea regular de transporte de viajeros, **1187**.
- 31/10/88, Orden 22/10/82 por la que se establecen tarifas máximas de aplicación en los servicios discretionales de transportes de viajeros (tarjetas serie VT), **1224**.
- 31/10/88, Decreto 313/83, de 16 de junio, sobre realización de servicios discretionales de transporte de viajeros con finalidad turística en vehículos ligeros, **1225**.
- 01/03/89, Orden 25/5/85 que regula el régimen de prestación del servicio de transportes públicos con vehículos con capacidad para nueve plazas, **1253**.
- 05/05/89, Decreto 201/1985, de 13 de junio, sobre normas de utilización de material móvil en los servicios públicos reguladores y discretionales, **1263**.
- 13/06/89, Orden 27/3/85 que acordó rescindir contrato con particular para el transporte escolar en un Colegio Nacional, **1273**.
- 30/06/88, Desestimación de alzada contra Resolución de Dirección Territorial de Transportes (27/7/84) sobre autorización para explotar servicio de transportes, **1199**.

### **Conflictos:**

- Ley 38/1984, de 6 de noviembre, sobre inspección, control y régimen sancionador de los transportes mecánicos por carretera, Gal, **1290**.
- Real Decreto 1408/1986, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de Inspección y del Régimen Sancionador de los transportes mecánicos por carretera, Gal, **1295**.

### **Normas CEE:**

- Reglamento 1100/89 del Consejo de 27/4/89, por el que se modifica el Reglamento (CEE) 1197/70, relativo a las ayudas concedidas en el sector de los transportes por ferrocarril, por carretera y por vía navegable, **1386**.
- Reglamento (CEE) 1855/89 del Consejo de 14/6/89, relativo al régimen de admisión temporal de los medios de transporte, **1397**.
- Reglamento (CEE) 1101/89 del Consejo de 27/4/89, relativo al saneamiento estructural de la navegación interior, **1387**.

**TRASPASOS DE MEDIOS Y SERVICIOS DEL ESTADO A LAS CCAA****Normas del Estado:**

- Real Decreto 4/1989, de 13 de enero, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la CA de Castilla-La Mancha en materia de Protección de Menores, **13**.
- Real Decreto 25/1989, de 13 de enero, de traspaso a la CA de Castilla-La Mancha de los medios adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, en relación con los transportes por carretera y por cable, **15**.
- Real Decreto 5/1989, de 13 de enero, sobre traspasos a la CA de Castilla-La Mancha en materia de ampliación del patrimonio arquitectónico, **14**.
- Real Decreto 410/1989, de 21 de abril, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la CA de Extremadura por el RD 949/1984, de 28 de marzo, en materia de Patrimonio Arquitectónico, Control de la Calidad de Edificación y Vivienda, **25**.
- Real Decreto 416/1989, de 21 de abril, de traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Madrid en materia de juventud (TIVE) y de ampliación de medios traspasados por el Real Decreto 680/1985, de 19 de abril, **26**.
- Real Decreto 415/1989, de 21 de abril, sobre ampliación y modificación de medios patrimoniales, personales y presupuestarios, traspasados a la Comunidad de Madrid por el Real Decreto 2060/1985, de 9 de octubre, en materia de Sanidad (AINSA), **27**.
- Real Decreto 414/1989, de 21 de abril, de traspasos a la CA de La Rioja de los medios adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, en relación con los transportes por carretera y cable, **28**.
- Real Decreto 413/1989, de 21 de abril, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de protección de menores, **29**.
- Real Decreto 412/1989, de 21 de abril, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de protección de menores, **30**.
- Real Decreto 411/1989, de 21 de abril, sobre traspasos a la CA de Extremadura de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la LO 5/87 de 30 de julio, de transportes por carretera y cable, **31**.
- Real Decreto 409/1989, de 21 de abril, sobre ampliación de medios personales y presupuestarios traspasados a la CA de Extremadura en materia de Cultura (Bibliotecas, Archivos y Museos), **32**.
- Real Decreto 405/1989, de 21 de abril, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Madrid, en materia de Protección de Menores, **23**.
- Real Decreto 404/1989, de 21 de abril, de traspasos a la CA de Madrid de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la LO 5/1987, de 30 de julio, de transportes por carretera y cable, **24**.
- Real Decreto 561/1989, de 28 de abril, sobre ampliación de funciones y medios patrimoniales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad de Madrid en materia de urbanismo y vivienda, **49**.
- Real Decreto 544/1989, de 12 mayo, de traspasos a la CA de Valencia de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la LO 5/1987, de 30 de julio, de transportes por carretera y cable, **47**.
- Real Decreto 519/1989, de 12 de mayo, sobre traspaso de funciones y medios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de calificación y registro de Sociedades Anónimas Laborales, **45**.

- Real Decreto 518/1989, de 12 de mayo, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Valenciana en materia de protección de menores, **46**.
- Real Decreto 477/1989, de 5 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalidad Valenciana en materia de Enseñanzas de Graduado Social, **41**.
- Real Decreto 476/1989, de 5 de mayo, sobre ampliación de traspasos a la Generalidad Valenciana en materia de patrimonio arquitectónico, **42**.
- Real Decreto 469/1989, de 28 abril, de traspasos al Principado de Asturias de los medios adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 julio, en relación con los transportes por carretera y cable, **36**.
- Real Decreto 470/1989, de 28 de abril, sobre modificación de medios adscritos a los servicios traspasados de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León, por Real Decreto 956/1984, de 11 de abril, en materia de carreteras, **37**.
- Real Decreto 471/1989, de 28 de abril, de traspasos a la CA de Castilla y León de los medios adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 julio, en relación con los transportes por carretera y cable, **39**.
- Real Decreto 459/1989, de 28 de abril, sobre modificación de medios adscritos a los servicios traspasados de la Administración del Estado a la CA de la Región de Murcia por Real Decreto 1553/1984, de 1 de agosto, en materia de carreteras, **12**.
- Real Decreto 458/1989, de 28 de abril, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la CA de la Región de Murcia, en materia de protección de menores, **33**.
- Real Decreto 456/1989, de 28 de abril, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad de Castilla y León en materia de protección de menores, **34**.
- Real Decreto 457/1989, de 28 de abril, de ampliación de medios personales y presupuestarios traspasados a la Comunidad de Madrid por el Real Decreto 680/1985, de 19 de abril, en materia de Cultura, **35**.
- Real Decreto 1076/1989 de traspaso a la Generalidad de Cataluña de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la LO 5/1987, de 30 de julio, en relación con los transportes por carretera, **57**.
- Real Decreto 1075/1989, de 1 de septiembre, sobre traspaso a la Generalidad de Cataluña de funciones y servicios del Estado en materia de Enseñanzas superiores de Marina civil, **58**.
- Real Decreto 1074/1989, de 1 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de enseñanzas de Graduado Social, **59**.
- Real Decreto 1170/1989, de 8 de septiembre, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Generalidad de Cataluña en materia de protección de menores, **56**.
- Real Decreto 1225/1989, de 8 de septiembre, sobre traspaso de funciones y medios de la Administración del Estado a la Generalitat de Cataluña en materia de calificación y registro administrativo de S.A. laborales, **63**.
- Real Decreto 1462/1989, de 1 de diciembre, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia por el Real Decreto 999/1984, de 28 de marzo, en materia de agricultura, **68**.
- Real Decreto 1460/1989, de 1 de diciembre, sobre traspaso a la CA de Galicia de funciones y servicios del Estado en materia de enseñanzas superiores de Marina Civil, **70**.
- Real Decreto 1457/1989, de 1 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la CA de Galicia en materia de enseñanza de Graduado Social, **71**.
- Real Decreto 1456/1989, de 1 de diciembre, sobre traspaso de funciones de la

Administración del Estado a la CA de Galicia en materia de calificación y registro administrativo de S.A. laborales, **72**.

Real Decreto 1461/1989, de 1 de diciembre, sobre ampliación de medios traspasados a la CA de Galicia por Real Decreto 1926/1985, de 11 de septiembre, en materia de patrimonio arquitectónico, control de calidad de la edificación y vivienda, **73**.

## **TRIBUNAL DE CUENTAS Y EQUIVALENTES DE CCAA**

### **Normas de CCAA:**

Canar, Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, **564**.

CVal, Ley 10/1988, de 23 de diciembre, de Modificación de la Ley 6/85, de 11 de mayo, de Sindicatura de Cuentas, **496**.

### **Conflictos:**

Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, (arts. 3.b, 3.c, 8.4, 28.1, 28.3, 29.1, 29.2, 34.1, 34.2, 34.3, 44.4 y DT 2ª, apartado 1º, letras a y b de la Ley 7/88 de 5 de abril), Cat, **1308**.

## **TURISMO**

### **Normas de CCAA:**

CVal, Ley 1/1989, de 2 de marzo, por la que se establece el Régimen de Inspección y Procedimiento en materia de Disciplina Turística, **498**.

CVal, Decreto 73/1989, de 15 de mayo, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se establecen los requisitos mínimos de infraestructura en los alojamientos turísticos, **521**.

CVal, Decreto 166/1989, de 13 de noviembre, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 1/89, de 2 de marzo, sobre órganos de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística, **552**.

CVal, Decreto 179/1989, de 11 de diciembre, del Consejo de la Generalidad Valenciana, que modifica el Decreto 73/87, de 25 de mayo, por el que se creó el Consejo de Turismo de la Generalidad Valenciana, **557**.

Bal, Decreto 40/1989, de 31 de marzo, por el cual se autoriza al Consejero de Turismo a conceder autorización de apertura provisionales a los establecimientos de alojamientos turísticos en tramitación, **472**.

Bal, Decreto 107/1989, de 30 de noviembre, de creación y regulación del Consejo de Turismo de las Islas Baleares, **492**.

Bal, Ley 6/1989, de 3 de mayo, sobre la Función Inspector y Sancionadora en materia de Turismo, **448**.

Bal, Ley 7/1989, de 18 de mayo, de tasas en materia de turismo y carreteras, **455**.

Bal, Decreto 60/1989, de 22 de mayo, por el cual se regula el procedimiento para expedir autorizaciones previas y de apertura para construcciones, obras e instalaciones de las empresas y actividades turísticas, **477**.

Bal, Decreto 67/1989, de 22 de junio, por el cual se crea y se regula el Instituto Balear de Promoción del Turismo, **479**.

Cat, Ley 2/1989, de 16 de febrero, sobre Centros Recreativos Turísticos, **623**.

Cat, Ley 10/1989, de 10 de julio, del Patronato de la Montaña de Montserrat, **630**.

C-LM, Decreto 4/1989, de 16 de enero, sobre ordenación y clasificación de establecimientos hoteleros, **722**.



- Cant, Decreto 50/1989, de 5 de julio, sobre ordenación y clasificación de establecimientos hoteleros en Cantabria, **596**.
- Gal, Decreto 90/1989, de 11 de mayo, por el que se crea el Consejo Gallego de Turismo, **848**.
- L-R, Decreto 28/1989, de 12 de mayo, sobre clasificación de los establecimientos hoteleros de La Rioja, **890**.
- Gal, Decreto 155/1989, de 22 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de las agencias de viaje de Galicia, **855**.
- Mur, Orden de 17 de abril de 1989 por la que se convocan subvenciones para el fomento del turismo en temporada baja, **986**.
- Cat, Orden de 25 de enero de 1989 por la que se abre convocatoria para la prestación de ayudas a empresas titulares de explotación de estaciones de esquí alpino, destinadas a sufragar gastos de mantenimiento de los accesos a sus instalaciones, **683**.
- Cat, Decreto 193/1989, de 17 de julio, por la que se establecen las normas sobre la ordenación y la clasificación de los apartamentos turísticos, **658**.
- Cat, Decreto 194/1989, de 17 de julio, por el que se regulan las empresas dedicadas al alquiler de apartamentos turísticos, **659**.
- Cat, Decreto 210/1989, de 1 de agosto, por el que se reglamenta la profesión de guía de turismo, **661**.
- Cat, Decreto 247/1989, de 25 de septiembre, por el que se crea el Instituto Superior de Estudios Turísticos (INSETUR) y se aprueban sus estatutos, **665**.
- P-Vas, Decreto 178/1989, de 27 de julio, de modificación del Decreto 41/1981 de 16 de marzo, sobre ordenación de campings en el País Vasco, **1046**.

#### **Sentencias TC:**

- 24/04/89, Diversas Ordenes del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de fecha de 19/7/84 y 31/5/85 por las que se convocan concursos para conceder subvenciones a fondo perdido a determinadas actividades privadas de carácter turístico, **1164**.
- 06/07/89, Orden 24/6/84, de la Consejería de Industria, Transportes, Comunicaciones y Turismo de la Diputación Regional de Cantabria, de convocatoria de exámenes para guías y guías-intérpretes, **1171**.

#### **Sentencias TS:**

- 17/01/89, Resolución 9/11/1979 del Gobierno Civil de Cataluña. Resolución 1/11/1982 del Consejero de Turismo de Cataluña, **1242**.

#### **Conflictos:**

- Orden 19/7/1984, por la que se convoca concurso de subvenciones a fondo perdido para la promoción y comercialización del turismo rural, y Orden 31/5/1985 con el mismo objeto que la primera, Gal,Cat, **1287**.

#### **Normas CEE:**

- Decisión del Consejo de 21/12/88, relativa a un programa de acciones para el Año Europeo del Turismo. 89/46/CEE, **1439**.

## VIVIENDA

### Normas del Estado:

- Orden de 7 de febrero de 1989 por la que se fijan los precios de venta de las viviendas sociales para el trimestre natural de enero, febrero y marzo de 1989, **83**.
- Real Decreto 224/1989, de 3 de marzo, sobre medidas de financiación protegibles en materia de vivienda, **18**.
- Orden de 4 marzo de 1989 que determina para 1989 el módulo y su ponderación para las viviendas de protección oficial acogidas al Real Decreto-ley 31/1978, de 31 de octubre, y para las actuaciones protegibles contempladas en el RD 224/1989, de 3 de marzo, **86**.
- Orden de 4 de marzo de 1989 sobre desarrollo y tramitación de las medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, establecidas en RD 224/1989, de 3 de marzo, **87**.
- Real Decreto 410/1989, de 21 de abril, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la CA de Extremadura por el RD 949/1984, de 28 de marzo, en materia de Patrimonio Arquitectónico, Control de la Calidad de Edificación y Vivienda, **25**.
- Orden de 29 de mayo de 1989 sobre Estadísticas de Edificación y Vivienda, **114**.
- Real Decreto 561/1989, de 28 de abril, sobre ampliación de funciones y medios patrimoniales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad de Madrid en materia de urbanismo y vivienda, **49**.

### Convenios:

- Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y la CA de Baleares, para la financiación de actuaciones en materia de vivienda, **185**.
- Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y la CA de la Región de Murcia, para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, **186**.
- Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y la CA de Galicia, para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, **187**.
- Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la CA de Aragón, para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, **188**.
- Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la CA de Cantabria, para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, **189**.
- Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y la CA de Castilla-León, para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, **190**.
- Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y la CA de Extremadura, para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, **194**.
- Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y la CA de Valencia, para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, **246**.
- Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y la CA del Principado de Asturias para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, **191**.
- Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y la CA de Madrid, para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, **192**.
- Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y la CA de La Rioja, para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, **193**.

### Organos de Colaboración:

- Comisión de Seguimiento, **300**.
- Comisión Técnica de Acreditación, **367**.

**Normas de CCAA:**

- CVal, Decreto 26/1989, de 27 de febrero, del Consejo de la Generalidad Valenciana, sobre adjudicación de viviendas de promoción pública de la Generalidad Valenciana, **510**.
- CVal, Decreto 75/1989, de 15 de mayo, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se establecen ayudas económicas directas para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, **520**.
- CVal, Decreto 78/1989, de 30 de mayo, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se dispone la incorporación de un representante de la Administración del Estado en las Comisiones Territoriales de Urbanismo, **522**.
- CVal, Decreto 85/1989, de 12 de junio, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se aprueban las Normas de Habitabilidad y Diseño de Viviendas en el ámbito de la Comunidad Valenciana, **527**.
- CVal, Decreto 161/1989, de 30 de octubre, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se regula el procedimiento de expedición de las cédulas de habitabilidad, **547**.
- CVal, Decreto 173/1989, de 24 de noviembre, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se aprueban las disposiciones reguladoras generales de la acreditación de laboratorios de ensayos, para el control de calidad de la edificación, **555**.
- Ext, Decreto 47/1989, de 6 de junio, por el que se regula la concesión de subvenciones para la promoción y adquisición de viviendas de Protección Oficial, **802**.
- Bal, Decreto 84/1989, de 21 de septiembre, de regularización de las situaciones de los ocupantes de las viviendas de promoción pública de las Baleares, **483**.
- Bal, Decreto 8/1989, de 9 de febrero, de concesión de subvenciones a las actuaciones de rehabilitación de viviendas a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, **465**.
- Bal, Decreto 9/1989, de 9 de febrero, regulador del control de la demanda real de la vivienda pública y de las adjudicaciones de viviendas promovidas al amparo del régimen especial de V.P.O, **466**.
- Ast, Decreto 71/1989, de 15 de junio, por el que se regula la concesión de subvenciones para la promoción y adquisición de Viviendas de Protección Oficial y Vivienda Usada, **434**.
- Ast, Decreto 81/1989, de 27 de julio, por el que se regula la concesión de ayudas para la rehabilitación integrada de viviendas, **437**.
- Ast, Decreto 83/1989, de 27 de julio, por el que se regula la promoción de viviendas de Protección Oficial por el Principado de Asturias, **438**.
- Ast, Decreto 84/1989, de 27 de julio, por el que se crea un fondo de suelo público para viviendas sociales del Principado de Asturias y se regula su enajenación, **439**.
- Nav, Ley Foral 7/1989, de 8 de junio, de medidas de intervención en materia de suelo y vivienda, **1002**.
- Nav, Ley Foral 17/1989, de 29 de diciembre, por la que se autoriza al Gobierno de Navarra la enajenación onerosa de suelo público en Mendillorri, **1011**.
- Nav, Ley Foral 18/1989, de 29 de diciembre, de modificación de la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales, **1010**.
- Nav, Decreto Foral 154/1989, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y aplicación de la Ley Foral 4/1988, de 11 de julio, sobre barreras físicas y sensoriales, **1017**.
- C-LM, Decreto 86/1989, de 20 de julio, sobre ayudas a la promoción y adquisición de viviendas en Castilla-La Mancha, **728**.
- C-LM, Orden de 6 de septiembre de 1989 de la Consejería de Política Territorial, sobre concesión de ayudas económicas para la adquisición y rehabilitación de vivienda, **737**.

- Cant, Decreto 53/1989, de 5 de julio, por el que se regulan las medidas de financiación en materia de vivienda, establecidas por el Real Decreto 224/89, de 3 de marzo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, **593**.
- Gal, Decreto 41/1989, de 9 de marzo, sobre subvenciones a fondo perdido para rehabilitación de viviendas familiares en el medio rural de Galicia, **842**.
- Gal, Ley 5/1989, de 24 de abril, de Medidas para la erradicación del chabolismo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, **828**.
- Gal, Decreto 69/1989, de 31 de marzo, para la elaboración de estadísticas de edificación y vivienda, **846**.
- L-R, Decreto 22/1989, de 14 de abril, sobre adjudicación de viviendas de Protección Oficial, **887**.
- Gal, Decreto 240/1989, de 19 de octubre, sobre habitabilidad de las viviendas, **861**.
- Gal, Decreto 266/1989, de 23 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 5/89, de Medidas para la erradicación del chabolismo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, **863**.
- Mur, Decreto 57/1989, de 8 de junio, por el que se regulan las ayudas para adquirentes o adjudicatarios de viviendas del régimen general, así como a los promotores de viviendas de protección oficial para su uso propio, **952**.
- P-Vas, Decreto 53/1989, de 28 febrero, por el que se establecen las bases para la suscripción del Convenio entre el Departamento de Urbanismo y los Ayuntamientos de Alava, Guipúzcoa y Bizkaia para la redacción de estudios socio-urbanísticos y de rehabilitación, **1033**.
- P-Vas, Decreto 108/1989, de 11 de abril, sobre medidas financieras y régimen de venta y renta en viviendas de protección oficial de promoción privada y en vivienda usada, **1039**.
- P-Vas, Orden de 25 abril de 1989 que establece las bases para la suscripción de convenios entre el Departamento de Urbanismo y los Ayuntamientos de Alava, Guipúzcoa y Bizkaia para adquisición de suelo destinado a parques públicos y sistemas de comunicaciones, **1061**.
- P-Vas, Decreto 258/1989, de 21 de noviembre, por el que se acuerda la creación de la Sociedad Pública «Vivienda y suelo de Euskadi S.A.», **1052**.
- Canar, Ley 11/1989, de 13 de julio, de Viviendas para Canarias, **567**.

#### **Sentencias TC:**

- 26/02/89, Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de Consumidores y Usuarios, **1160**.

#### **Sentencias TS:**

- 29/11/88, Denegación de licencia para construir edificios de 131 viviendas de protección oficial, en subrogación del Ayuntamiento de Puerto de Santa María, **1229**.
- 06/04/89, Resolución 30/5/86 que deniega la adquisición de un edificio y la indemnización de daños y perjuicios. Resolución 30/12/83 del Instituto de la Vivienda, **1258**.
- 11/05/89, Acuerdo de 19 de mayo de 1986. Acuerdo de 24 de abril de 1986, **1266**.
- 19/06/89, Resolución 22/4/85 en el expediente sancionador VP 6/81 por la que se imponían sanciones por construcción. Resolución 2/1/86 desestima recurso alzada, **1275**.
- 22/02/89, Decreto 150/1986, de 9 de octubre, sobre normas para adjudicación de viviendas de Promoción Pública, **1250**.



## INDICE DE CONCEPTOS CONTENIDOS EN LAS VOCES DE MATERIAS (\*)

<b>Actividad institucional</b> . . . . .	743
<b>Administración local</b> . . . . .	743
Administración penitenciaria (vid. <i>Justicia</i> )	
<b>Administración Pública</b> . . . . .	744
Aduanas y aranceles (vid. <i>Hacienda</i> )	
Actividades molestas (vid. <i>Medio Ambiente</i> )	
Administración de Justicia (vid. <i>Justicia</i> )	
<b>Administración de la Comunidad Autónoma</b> . . . . .	746
<b>Agricultura</b> . . . . .	750
<b>Aguas</b> . . . . .	752
Archivos y bibliotecas (vid. <i>Cultura</i> )	
<b>Artesanía</b> . . . . .	755
<b>Asistencia social</b> . . . . .	755
<b>Asociaciones y Fundaciones</b> . . . . .	757
Banca (vid. <i>Finanzas</i> )	
Bolsas y valores (vid. <i>Finanzas</i> )	
Cajas de Ahorro (vid. <i>Finanzas</i> )	
Calendario laboral (vid. <i>Trabajo</i> )	
Calidad ambiental (vid. <i>Medio Ambiente</i> )	
Calidad industrial (vid. <i>Industria</i> )	
<b>Cartografía</b> . . . . .	758
<b>Catástrofes Públicas</b> . . . . .	758
<b>Caza</b> . . . . .	758
Cinematografía (vid. <i>Cultura</i> )	
<b>Circulación de trabajadores y política social de CEE</b> . . . . .	760
<b>Colegios Profesionales</b> . . . . .	760
<b>Comercio</b> . . . . .	760
Comercio exterior (vid. <i>Comercio</i> )	
<b>Congreso de los Diputados</b> . . . . .	762
<b>Consejo General del Poder Judicial</b> . . . . .	762
<b>Consejos Consultivos de las CCAA</b> . . . . .	762
<b>Consumidores (Defensa y Protección)</b> . . . . .	763
Contabilidad (vid. <i>Hacienda Pública</i> )	
Contratos y concesiones (vid. <i>Administración Pública</i> )	
Control sanitario de alimentos (vid. <i>Sanidad</i> )	
Convenios colectivos (vid. <i>Trabajo</i> )	
<b>Cooperativas</b> . . . . .	764
Crédito y avales (vid. <i>Finanzas</i> )	
<b>Cultura</b> . . . . .	765
<b>Defensor del Pueblo y equivalentes de las CCAA</b> . . . . .	768
<b>Denominaciones de origen</b> . . . . .	768
<b>Deportes</b> . . . . .	769
<b>Derecho de establecimiento y prestación de servicios de CEE</b> . . . . .	771
<b>Derechos fundamentales</b> . . . . .	771
Deuda Pública (vid. <i>Hacienda Pública</i> )	
Disciplina de mercado (vid. <i>Comercio</i> )	

(\*) Los términos en negrita corresponden a las materias incluidas en el Índice Analítico; las demás contienen la referencia a la materia en la que están incluidas.

<b>Economía (Política económica)</b> . . . . .	772
<b>Educación</b> . . . . .	774
<b>Elecciones</b> . . . . .	778
Elecciones de CCAA (vid. <i>Elecciones</i> )	
Elecciones europeas (vid. <i>Elecciones</i> )	
Elecciones generales (vid. <i>Elecciones</i> )	
Elecciones locales (vid. <i>Elecciones</i> )	
<b>Elecciones. Resultados</b> . . . . .	778
<b>Emigración</b> . . . . .	779
Empresa privada (vid. <i>Economía</i> )	
<b>Energía y Minas</b> . . . . .	779
Enseñanza no universitaria (vid. <i>Educación</i> )	
Enseñanza universitaria (vid. <i>Educación</i> )	
<b>Entes locales</b> . . . . .	780
Entes locales intermedios (Cabildos, Consejos, Comarcas...) (vid. <i>Entes Locales</i> )	
Espacios naturales protegidos (vid. <i>Medio Ambiente</i> )	
<b>Espectáculos</b> . . . . .	781
<b>Estadística</b> . . . . .	781
Expropiación (vid. <i>Administración Pública</i> )	
Farmacias (vid. <i>Sanidad</i> )	
Ferrocarriles (vid. <i>Transportes y Comunicaciones</i> )	
<b>Finanzas (Sector financiero)</b> . . . . .	782
Fomento del empleo (vid. <i>Trabajo</i> )	
Fondo de compensación interterritorial (vid. <i>Hacienda Pública</i> )	
Formación profesional (vid. <i>Educación</i> )	
<b>Función Pública</b> . . . . .	783
<b>Ganadería</b> . . . . .	787
<b>Gobierno autonómico</b> . . . . .	788
<b>Hacienda Pública de la CA</b> . . . . .	789
<b>Hacienda Pública del Estado</b> . . . . .	791
<b>Haciendas Locales</b> . . . . .	798
<b>Higiene</b> . . . . .	798
Huelga (vid. <i>Trabajo</i> )	
<b>Igualdad de condiciones básicas del ejercicio de derecho (149.1.1 CE)</b> .	798
<b>Industria</b> . . . . .	799
Industrias agrícolas (vid. <i>Agricultura</i> )	
<b>Informática</b> . . . . .	800
Investigación agraria (vid. <i>Agricultura</i> )	
<b>Investigación científica y técnica</b> . . . . .	800
<b>Juego</b> . . . . .	802
<b>Justicia</b> . . . . .	802
<b>Juventud</b> . . . . .	803
<b>Legislación civil</b> . . . . .	804
<b>Legislación laboral</b> . . . . .	805
<b>Legislación mercantil</b> . . . . .	805
<b>Legislación penal</b> . . . . .	805
<b>Legislación penitenciaria</b> . . . . .	805
<b>Legislación procesal</b> . . . . .	806
<b>Lenguas oficiales</b> . . . . .	806
Leyes de Presupuestos (vid. <i>Presupuestos</i> )	
Libros y publicaciones (vid. <i>Medios de Comunicación</i> )	
Marisqueo y acuicultura (vid. <i>Pesca</i> )	
Mediación laboral (arbitraje y conciliación) (vid. <i>Trabajo</i> )	
<b>Magnitudes presupuestarias</b> . . . . .	807
<b>Medio ambiente</b> . . . . .	808

<b>Medios de comunicación</b> . . . . .	812
Minas (vid. <i>Energía y Minas</i> )	
<b>Montes y aprovechamientos forestales</b> . . . . .	813
<b>Mujer</b> . . . . .	814
Municipio (vid. <i>Entes Locales</i> )	
Museos (vid. <i>Cultura</i> )	
Música (vid. <i>Cultura</i> )	
Mutualidades de Seguridad Social (vid. <i>Seguridad Social</i> )	
<b>Notarías y Registros</b> . . . . .	814
<b>Obras Públicas</b> . . . . .	814
Ocio (vid. <i>Cultura</i> )	
Ordenación de la oferta agrícola (vid. <i>Agricultura</i> )	
Ordenación del litoral (vid. <i>Ordenación del Territorio y Urbanismo</i> )	
Ordenación del sector pesquero (vid. <i>Pesca</i> )	
<b>Ordenación del territorio y Urbanismo</b> . . . . .	816
<b>Parlamento autonómico</b> . . . . .	818
Participaciones de las CCAA en los ingresos del Estado (vid. <i>Hacienda Pública</i> )	
<b>Patrimonio Arquitectónico</b> . . . . .	818
Patrimonio de las CCAA (vid. <i>Hacienda Pública</i> )	
Patrimonio del Estado (vid. <i>Hacienda Pública</i> )	
<b>Patrimonio histórico-artístico</b> . . . . .	818
Pequeña y mediana empresa (vid. <i>Industria</i> )	
<b>Pesca</b> . . . . .	820
Pesca en aguas interiores (vid. <i>Pesca</i> )	
Pesca fluvial (vid. <i>Pesca</i> )	
Pesca marítima (vid. <i>Pesca</i> )	
Planificación económica (vid. <i>Economía</i> )	
Policías (vid. <i>Seguridad Pública</i> )	
<b>Política de la competencia de CEE</b> . . . . .	822
Política monetaria (vid. <i>Finanzas</i> )	
<b>Política regional y coordinación de instrumentos estructurales de CEE</b> . . . . .	822
Prensa (vid. <i>Medios de Comunicación</i> )	
<b>Presidente autonómico</b> . . . . .	823
Prestaciones de la Seguridad Social (vid. <i>Seguridad Social</i> )	
<b>Presupuestos</b> . . . . .	823
Procedimiento administrativo (vid. <i>Administración Pública</i> )	
Producción y transformación de energía (vid. <i>Energía y Minas</i> )	
Productos farmacéuticos (vid. <i>Sanidad</i> )	
<b>Profesiones tituladas</b> . . . . .	825
Protección civil (vid. <i>Seguridad Pública</i> )	
<b>Protección de menores</b> . . . . .	825
Provincia (vid. <i>Entes Locales</i> )	
Puertos (vid. <i>Obras Públicas</i> )	
Radio (vid. <i>Medios de Comunicación</i> )	
Reconversión y reindustrialización (vid. <i>Industria</i> )	
Reforma y desarrollo agrarios (vid. <i>Agricultura</i> )	
Régimen económico de la Seguridad Social (vid. <i>Seguridad Social</i> )	
Régimen electoral general (vid. <i>Elecciones</i> )	
Régimen jurídico de la Administración (vid. <i>Administración Pública</i> )	
<b>Relaciones internacionales</b> . . . . .	826
<b>Sanidad</b> . . . . .	826
Sanidad exterior (vid. <i>Sanidad</i> )	
Sanidad interior (vid. <i>Sanidad</i> )	
Sanidad vegetal (vid. <i>Agricultura</i> )	
Sector público de la economía (vid. <i>Economía</i> )	



Sectores industriales (vid. <i>Industria</i> )	
Seguridad e higiene en el trabajo (vid. <i>Trabajo</i> )	
<b>Seguridad Social</b> . . . . .	832
<b>Seguridad Pública</b> . . . . .	833
Seguros (vid. <i>Finanzas</i> )	
Semillas y plantas de vivero (vid. <i>Agricultura</i> )	
Servicios sanitarios (vid. <i>Sanidad</i> )	
Servicios sociales (vid. <i>Seguridad Social</i> )	
Subvenciones (vid. <i>Hacienda</i> )	
Teatro (vid. <i>Cultura</i> )	
Tecnología (vid. <i>Industria</i> )	
Televisión (vid. <i>Medios de Comunicación</i> )	
Títulos académicos (vid. <i>Educación</i> )	
<b>Trabajo</b> . . . . .	834
Transporte de energía (vid. <i>Energía y Minas</i> )	
Transporte por cable (vid. <i>Transportes y Comunicaciones</i> )	
Transportes aéreos (vid. <i>Transportes y Comunicaciones</i> )	
Transportes fluviales (vid. <i>Transportes y Comunicaciones</i> )	
Transportes marítimos (vid. <i>Transportes y Comunicaciones</i> )	
Transportes por carretera (vid. <i>Transportes y Comunicaciones</i> )	
<b>Transportes y Comunicaciones</b> . . . . .	836
<b>Trasposos de medios y servicios del Estado a las CCAA</b> . . . . .	839
Trasplantes (vid. <i>Sanidad</i> )	
<b>Tribunal de Cuentas y equivalentes de las CCAA</b> . . . . .	841
Tributos (vid. <i>Hacienda Pública</i> )	
<b>Turismo</b> . . . . .	841
Urbanismo (vid. <i>Ordenación del Territorio y Urbanismo</i> )	
Vigilancia de costas (vid. <i>Seguridad Pública</i> )	
Vigilancia de edificios públicos (vid. <i>Seguridad Pública</i> )	
Viticultura y enología (vid. <i>Agricultura</i> )	
<b>Vivienda</b> . . . . .	843
Zonas de montaña (vid. <i>Agricultura</i> )	









## OBJETIVOS DEL PATRONATO

### **FUNDACIÓ CARLES PI i SUNYER** **D'ESTUDIS AUTONÒMICS i LOCALS**

Entre los objetivos de la Fundación figuran la promoción y fomento del estudio e investigación científica del principio y derecho a la autonomía que las leyes vigentes declaran y reconocen a las nacionalidades, regiones y entidades locales, así como concreción de dicha problemática en las condiciones sociales globales de Cataluña desde las perspectivas jurídicas, políticas, económicas, sociales y culturales; la relación con otras Comunidades Autónomas, el conocimiento científico sobre su realidad, y la relación con otras Instituciones del Estado.

#### PATRONOS FUNDADORES

Presidente:	Josep Andreu i Abelló
Vicepresidente:	Angel García i Fontanet
Patronos:	Josep M. Bricall i Masip Pere Durán i Farrell José Antonio González Casanova Pere Grasses i González Pasqual Maragall i Mira Juli Molinari i Valls Joaquim Nadal i Farreres Antoni Siurana i Zaragoza David Pérez Maynar Josep Pi-Sunyer i Cuberta Manuel Royes i Vila Antoni Serra i Ramoneda Jordi Solé i Tura
Secretario:	Josep M. Socías i Humbert
Gerente:	Conxa Aguirre i Ferrer

Miembros Comisión técnica de seguimiento:

Angel García i Fontanet, Presidente y Vicepresidente de la Fundación  
David Pérez Maynar, Patrono de la Fundación  
Jordi Solé i Tura, Coordinador del Informe y Patrono de la Fundación  
Josep M. Socías i Humbert, Patrono y Secretario de la Fundación  
Conxa Aguirre i Ferrer, Gerente de la Fundación  
Eliseo Aja Fernández, Catedrático de Derecho Constitucional y Director del Informe

